



0001

mu

RESOLUCIÓN O N° S/ 1592

MAT.: Declara admisibles denuncias que se indican y dispone apertura de procedimiento administrativo sancionatorio.

SANTIAGO, 17/08/2018**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 73 y 75 del DFL N° 5/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.556 Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; el párrafo 6° del título I y el título VII del DFL N° 2/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; el DFL N° 3/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral; y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con lo establecido en la letra c) del artículo 73, del DFL N° 5/18.556, corresponderá a la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral "Formular cargos y sustanciar la tramitación de todos los procedimientos sancionatorios que correspondan por incumplimientos o infracciones a las normas de la ley N°19.884 y al párrafo 6° del título I de la ley N°18.700".

2. Que, el numeral 1° del artículo 75 del DFL N°5/18.556, establece que los procedimientos administrativos podrán iniciarse de oficio por la subdirección competente o por denuncia fundada.

3. Que, se han presentado al Servicio Electoral denuncias sobre eventuales infracciones a las normas que regulan la propaganda electoral ante las Direcciones Regionales respectivas y a través del sitio web habilitado al efecto, que a continuación se indican, en contra de don DIEGO SCHALPER SEPÚLVEDA, candidato a Diputado, por el Distrito Electoral N° 15, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017:



0002

0607

N°	NOMBRE DENUNCIANTE	ÉPOCA DE INFRACCIÓN	LUGAR DE LA INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA	PRUEBAS
D123 /2017	Claudio Martínez Molina	14 de junio de 2017	Calle Héctor Zamorano con calle Bomberos Villalobos, comuna de Rancagua.	Señala el denunciante: <i>"El señor Diego Schalper hace propaganda como candidato a diputado fuera de plazo pues no es parte de las primarias"</i> .	Una fotografía donde se aprecia un cartel instalado en espacio privado donde se promociona la imagen y el nombre del candidato denunciado.
D130 /2017	Héctor Valdivia Samson	16 de junio de 2017	Calle San Martín a la altura del N°140, comuna de Rancagua.	Señala el denunciante: <i>"El día de ayer, 16 de junio, el precandidato a diputado por Rancagua, Diego Schalper, instaló propaganda electoral en espacio público NO autorizado por el Servel"</i> .	Una fotografía donde se aprecia un cartel instalado en espacio público donde se promociona la imagen y el nombre del candidato denunciado.
D185 /2017	Matías Rivadeneira Castro	11 de julio de 2017	Comuna de Rancagua.	Señala el denunciante: <i>"El candidato a diputado Diego Schalper sube publicaciones patrocinadas (que en Facebook aparecen expresamente como publicidad) en donde aparece tanto contenido como una imagen en donde se lee claramente Diego Schalper Diputado"</i> .	Imagen de una captura de pantalla de celular donde se aprecia el usuario de Facebook Diego Schalper, abajo la leyenda Publicidad y un mensaje titulado Vergüenza Nacional, finalmente una imagen y el mensaje Diego Schalper Diputado.
D192 /2017	Matías Rivadeneira Castro.	19 de julio de 2017	Calle Independencia con calle Campos, comuna de Rancagua.	Señala el denunciante: <i>"Brigadistas del candidato a diputado Diego Schalper Sepúlveda realizan campaña por el candidato, repartiendo volantes a transeúntes"</i> .	Una fotografía donde se aprecian cuatro mujeres de espaldas que portan una camiseta que dice "Voluntario. Diego Schalper".
D196 /2017	Matías Rivadeneira Castro	24 de julio de 2017	Comuna de Rancagua.	Señala el denunciante: <i>"Me aparece en Facebook publicidad del señor Diego Schalper Sepúlveda, mediante una publicación que se define como publicidad (y por la cual necesariamente ha de pagarse) conforme a"</i>	Imagen de una captura de pantalla del perfil de Facebook "Diego Schalper", que indica Publicidad, con la imagen del candidato junto a otra persona y el siguiente mensaje: "Gracias al diputado y Presidente de"

				<i>captura de pantalla que se acompaña a esta presentación".</i>	Renovación Nacional por entregarme su respaldo a mi candidatura... Finalizando con la leyenda Diego Schalper Diputado. Un CD-ROM con grabación del mensaje señalado.
D205 /2017	Matías Rivadeneira Castro	2 de agosto de 2017	Carretera El Cobre 100 metros al oriente de Freire, comuna de Rancagua.	Señala el denunciante: Mediante una mega estructura que supera los 6 metros cuadrado de dimensión, el candidato denunciado, desafía al artículo 32 bis de la ley N° 18.700, quitando de su nombre las vocales, lo que no obsta a que se entienda perfectamente la promoción que se hace de su candidatura electoral, utilizando como subterfugio una frase que hace alusión, no a una idea, sino más bien a un buen deseo, pero que en ningún caso puede estimarse suficiente como para ser constitutivo de excepción de la ley electoral.	Una fotografía de una gigantografía instalada sobre una estructura metálica, donde se lee "Un gran cambio. Por ley los parlamentarios me prohíben escribir mi nombre SCH_LP_R pero no prohibirán mi ingenio ni mis propuestas. Pensiones dignas para nuestros jubilados".
D373 /2017	Roberto Villagra Gallardo	16 de septiembre de 2017	Camino Los Lirios, comuna de Rancagua.	Señala el denunciante: <i>"Solicito el retiro de propaganda de Piñera y todo candidato que están en camino a Los Lirios. Solicito que me puedan enviar oficio de retiro, respuesta de la Municipalidad y respuesta de ustedes. Gracias."</i>	Seis fotografías donde se aprecian dos carteles distintos instalados en postes del tendido eléctrico en espacios públicos, donde se promociona la imagen y nombre del candidato denunciado.
D498 /2017	María Francisca Zúñiga Urzúa	15 de octubre de 2017	Avenida Viña del Mar, comuna de Rancagua.	Señala el denunciante: Diego Schalper incumple la Ley electoral anticipando su propaganda, aprovechando el circuito de corrida familiar de Rancagua puso su	Una fotografía donde se aprecia un cartel instalado en espacio público donde se promociona la imagen y nombre del candidato denunciado.

				propaganda por toda la Avenida Viña del Mar en Rancagua. Además, usa la imagen de Nabila Rifo y lo vi haciendo propaganda en la Feria Libre de Rancagua mucho antes de la fecha estipulada.	
D499 /2017	Javier Andrés Salvo Olivares	15 de octubre de 2017	Avenida Viña del Mar con calle República, comuna de Rancagua.	Señala el denunciante: <i>"Diego Schalper anda incumpliendo la Ley electoral anticipando su propaganda electoral. Aprovechando el circuito de corrida familiar de Rancagua puso su propaganda por toda la calle Viña del Mar hasta República."</i>	Una fotografía donde se aprecia un cartel instalado en espacio público donde se promociona la imagen y nombre del candidato denunciado.
D560 /2017	Jennifer Andrea Arévalo Sazo	23 de octubre de 2017	Plazoleta Naranjal Viejo, comuna de Rengo.	Señala el denunciante: <i>"Palomas en postes de luz de la plazoleta. Y en calle Arturo Prat, frente a la copa de agua en la Isla"</i> .	Una fotografía donde se aprecia un cartel instalado en un poste del tendido eléctrico en espacio público donde se promociona la imagen y el nombre del candidato denunciado.
D730 /2017	Colombina Lisbeth Schaeffer Ortuzar	20 de octubre de 2017	Intersección Ruta 5 (Autopista Panamericana) con Jacinto Márquez, comuna de Codegua.	Señala el denunciante: <i>"Candidato Schalper cuelga propaganda electoral en postes de luz en la carretera"</i> .	Una fotografía donde se aprecia un cartel instalado poste de alumbrado público, donde se promociona la imagen y nombre del candidato denunciado.
D923 /2017	Claudio Henríquez Zúñiga	5 de noviembre de 2017	Paradero 23, Carretera H-10, comuna de Graneros.	Señala el denunciante: <i>"Propaganda ubicada en lugar sin autorización y muy peligroso, en la carretera"</i> .	Dos fotografías donde se aprecia un cartel instalado en espacio público donde se promociona la imagen y el nombre del candidato denunciado.
D101 6/201 7	Angela Del Pífar Gómez Sánchez	6 de noviembre de 2017	Av. Cardenal Caro N° 140, comuna de	Señala el denunciante: <i>"Letrero en espacio no autorizado,</i>	Una fotografía donde se aprecia un cartel apoyado sobre un poste del tendido eléctrico en espacio

			Quinta Tilcoco.	<i>contaminando visualmente el lugar</i> .	público, donde se promociona la imagen y el nombre del candidato denunciado.
D168 5/2017	Carabineros de Chile, Subcomisaría Machalí, Tenencia Coya	17 de noviembre de 2017	Carretera El Cobre Km. 19, comuna de Machalí.	Señala el denunciante: <i>"Mantener un letrero con la consigna Diego Schalper Diputado Presidente Piñera tiempos mejores, el diputado joven para el gran cambio, infringiendo con ello el art. 31 y 32 de la ley nro. 18.700 sobre votaciones y escrutinios"</i> .	Una fotografía donde se aprecia un letrero instalado en espacio público donde se promociona el nombre y la imagen del candidato denunciado.
D14/ 2018	Carabineros de Chile, Primera Comisaría de Rancagua, Tenencia Olivar.	12 de noviembre de 2017	Calle Emilio Redard con Ruta H 40, comuna de Olivar.	Señala el denunciante: Encontraron propaganda electoral del candidato denunciado adosada a postes del alumbrado público N°s 113559 Y 767253.	Dos fotografías donde se aprecian dos letreros adosados a postes del tendido eléctrico donde se promociona el nombre y la imagen del candidato denunciado.

4. Que, se presentó al Servicio Electoral Denuncia sobre una eventual infracción a las normas que regulan la propaganda electoral, ante la Subdirección competente, ante el Director Regional respectivo o a través del sitio web habilitado al efecto, en contra de un candidato a Diputado, por el Distrito Electoral N° 15, de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, y, de la prueba acompañada, se constató la instalación de propaganda electoral indebida por parte de don Diego Schalper Sepúlveda, candidato a Diputado, por el Distrito Electoral N° 15, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017:

N°	ÉPOCA DE INFRACCIÓN	LUGAR DE LA INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA	PRUEBAS
D315/2018	8 de noviembre de 2017	Avenida Pedro de Valdivia (carretera El Cobre) entre paso sobre nivel ex ruta 5 y calle Freire.	Realizar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Tres fotografías donde se aprecian cuatro carteles instalados en poste del alumbrado público y señalética, donde se promociona la imagen y el nombre del candidato denunciado.



0006

RWS

5. Que, respecto de las denuncias que se indican a continuación, las Direcciones Regionales del Servicio Electoral, a requerimiento de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, efectuaron inspecciones o certificaciones, que a continuación se indican:

DENUNCIA	DIRECCIÓN REGIONAL	FECHA INSPECCIÓN/CERTIFICACIÓN	RESULTADO	OTROS ANTECEDENTES
D123/2017	Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins	Fiscalización: 16 de junio de 2017.	Se constató que la propaganda aún se encontraba instalada, en la vereda norte de la calle Héctor Zamorano N° 401, unos 20 metros hacia el oeste de la intersección Bomberos Villalobos, correspondiente al segundo piso de un local llamado Restaurant "Aligant Marino". Agrega que no posee Formulario 104.	Una fotografía en la que se aprecia la instalación de un cartel en el segundo piso de un local comercial.
D130/2017	Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins	Fiscalización: 29 de junio de 2017 y Certificación: 3 de julio de 2017	Se certificó que el lugar corresponde a un espacio público no autorizado para realizar propaganda, ubicado en Avenida General José de San Martín (mitad de cuadra), entre las calles José Domingo Mujica y Sargento José Bernardo Cáceres.	Dos fotografías en la que se observa el lugar donde se instaló la propaganda denunciada.
D185/2017	Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral	Certificado: 20 de julio de 2017	Se certifica que revisada la red social Facebook, denominada "Schalper Diego", con fecha 11 de julio se pudo observar imagen denunciada, la cual hace referencia al vandalismo que sufrió el monumento "Héroes del Morro de Arica", la cual acompaña el siguiente texto: "Vergüenza Nacional. Cárcel para los	Una impresión de pantalla de Facebook de la red social Facebook, usuario Diego Schalper, de fecha 11 de julio.

			autores. Diego Schalper Diputado".	
D196/2017	Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral	Certificado: 25 de julio de 2017.	Se certifica que revisada la red social Facebook, denominada "Schalper Diego", con fecha 22 de julio, se observó video correspondiente a la prueba adjuntada por el denunciante, en la cual aparece el presidente del Partido Renovación Nacional, junto con el candidato, entregando su apoyo a la candidatura de diputado. El video va acompañado del siguiente texto: "Gracias al diputado y presidente de Renovación Nacional Cristián Monckeberg por entregarme su respaldo a mi candidatura y por jugarse por los jóvenes para realizar #UnGranCambio en el Congreso".	Una impresión de pantalla de Facebook y un CD-ROM con grabación del mensaje en formato video.
D205/2017	Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins	Certificado y Fiscalización: 21 de agosto de 2017.	Se constató que la gigantografía se encuentra desplegada en un espacio privado ubicado en Carretera El Cobre con Avenida Capitán Ramón Freire N° 808, cuyas dimensiones son 3 metros de alto por 8 metros de ancho. Respecto al contenido señala que corresponde a un fondo amarillo, con letras rojas, que señala en la parte superior "Cuando vea amarillo piense SCHALPER", y en la parte inferior del anuncio "Crearemos la defensoría gratuita para las víctimas de la delincuencia".	Una fotografía que muestra el lugar de ubicación de la gigantografía y dos fotografías de la gigantografía.

D373/2017	Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins	Fiscalización y Certificación: 19 de octubre de 2017.	Se constató que la dirección corresponde a la ruta H-404 y/o calle Mario Ortega, entrada principal Los Lirios, comuna de Requínoa.	Cuatro fotografías en las que se observa el lugar donde se instaló la propaganda denunciada.
D498/2017	Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins	Certificado: 24 de julio de 2018.	Se certifica la propaganda se encontraba ubicada en un espacio público no autorizado por el Servel, en la comuna de Rancagua. Respecto a la imagen, esta efectivamente corresponde al espacio señalado.	No acompaña.
D499/2017	Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins	Certificado: 24 de julio de 2018.	Se certifica la propaganda se encontraba ubicada en un espacio público no autorizado por el Servel, en la comuna de Rancagua. Respecto a la imagen, esta efectivamente corresponde al espacio señalado.	No acompaña.
D560/2017	Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins	Fiscalización: 2 de noviembre de 2017. Certificación: 8 de agosto de 2018	Se constata que la fotografía acompañada en la denuncia corresponde a un poste de alumbrado público ubicado a un costado de la Plaza Copa de Agua en la calle Arturo Prat, comuna de Rengo.	No acompaña.
D730/2017	Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins	Certificado: 24 de julio de 2018.	Se certifica la propaganda se encontraba ubicada en un espacio público no autorizado por el Servel, en la comuna de Codegua. Respecto a la imagen, esta efectivamente corresponde al espacio señalado.	No acompaña.

0009

Mueve

D923/2017	Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins	Fiscalización: 20 de diciembre de 2017.	Se constata que el lugar corresponde a la Ruta H-10, Paradero 23, sector Tuniche, comuna de Graneros.	Una fotografía del lugar denunciado.
D1016/2017	Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins	Certificado: 25 de julio de 2018.	Se certifica la propaganda se encontraba ubicada en un espacio público no autorizado por el Servel, en la comuna de Quinta de Tilcoco. Respecto a la imagen, esta efectivamente corresponde al espacio señalado.	No acompaña.
D1685/2017	Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins	Certificado: 24 de julio de 2018.	Se certifica la propaganda se encontraba ubicada en un espacio público autorizado por el Servel denominado "Espacio Público Carretera del Cobre Km. 16", comuna de Machalí.	No acompaña.
D14/2018	Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins	Certificado: 24 de julio de 2018.	Se certifica la propaganda se encontraba ubicada en un espacio público no autorizado por el Servel, en la comuna de Olívar.	No acompaña.
D315/2018	Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins	Certificado: 24 de julio de 2018.	Se certifica la propaganda se encontraba ubicada en un espacio público no autorizado por el Servel, en la comuna de Rancagua. Respecto a la imagen, esta efectivamente corresponde al espacio señalado.	No acompaña.

6. Que, a su vez, el numeral 6° del artículo 75 del DFL N°5/18.556, dispone que los funcionarios fiscalizadores del Servicio aportarán pruebas en calidad de ministros de fe. En tal contexto, la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, mediante



0010
diez

fiscalizaciones, constató eventuales contravenciones a la normativa aludida, de acuerdo con el siguiente detalle:

FECHA DE FISCALIZACIÓN	LUGAR DE LA FISCALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	PRUEBAS
F: 19199 2 de noviembre de 2017	Carretera del Cobre, frente a la población Isabel Riquelme, donde está el memorial de los hinchas de O'Higgins, comuna de Rancagua.	Realizar propaganda en lugares no autorizados por el Servel y propaganda en postes de luz.	-Seis fotografías en las que se aprecian carteles desplegados en espacio público, adosados a poste del tendido eléctrico, con la imagen y nombre del candidato denunciado. -Oficio Ord. N°02658, de fecha 13 de noviembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral.
F: 21726 3 de noviembre de 2017	Plaza de Armas de Coltauco, comuna de Coltauco.	Realizar propaganda en lugares no autorizados por el Servel.	- Doce fotografías en las que se aprecian carteles desplegados en espacio público, alguno de ellos adosados a postes del alumbrado público con la imagen y nombre del candidato denunciado. - Oficio Ord. N°02663, de fecha 14 de noviembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral.
F: 25379 9 de noviembre de 2017	Calle Las Higueras con callejón El Manzano, por vereda oriente en curva, comuna de Machalí.	Realizar propaganda en lugares no autorizados por el Servel y propaganda en postes de luz.	- Seis fotografías en las que se aprecia cartel desplegado en espacio público, adosado a poste del tendido eléctrico, con la imagen y nombre del candidato denunciado. - Oficio Ord. N°02659, de fecha 13 de noviembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral.
F: 24218 13 de noviembre de 2017	Av. Las Torres, entre calle Diego de Almagro y calle Manuel Montt, comuna de Rancagua.	Realizar propaganda en lugares no autorizados por el Servel, propaganda en señalética de tránsito y en una torre de alta tensión.	- Seis fotografías en las que se aprecian carteles desplegados en espacio público, adosados a una torre eléctrica y a un semáforo, con la imagen y nombre del candidato denunciado. - Oficio Ord. N°02658, de fecha 13 de noviembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral.

SER
VEL

0011

once

F: 24324 13 de noviembre de 2017	Calle Manuel Montt, acceso desde el sur a Rancagua por Av. Las Torres, comuna de Rancagua.	Realizar propaganda en lugares no autorizados por el Servel y propaganda en postes de luz.	- Cuatro fotografías en las que se aprecian carteles desplegados en espacio público, adosados a poste del tendido eléctrico, con la imagen y nombre del candidato denunciado. - Oficio Ord. N°02658, de fecha 13 de noviembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral.
F: 29563 13 de noviembre de 2017	Carretera El Cobre, Km. 7, intersección con calle Monseñor Escrivá de Balaguer, comuna de Machalí.	Realizar propaganda en lugares no autorizados por el Servel.	- Ocho fotografías en las que se aprecian carteles desplegados en espacio público, adosados a postes del alumbrado público y a señalética, con la imagen y nombre del candidato denunciado. - Oficio Ord. N°02659, de fecha 13 de noviembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral.
F: 29727 13 de noviembre de 2017	Calle Las Higueras con callejón Los Ciruelos, comuna de Machalí.	Realizar propaganda en lugares no autorizados por el Servel.	- Tres fotografías en las que se aprecia cartel desplegado en espacio público, adosado a postes del tendido eléctrico, con la imagen y nombre del candidato denunciado. - Oficio Ord. N°02659, de fecha 13 de noviembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral.
F: 30211 13 de noviembre de 2017	Carretera El Cobre, intersección Av. Einstein, comuna de Rancagua.	Realizar propaganda en lugares no autorizados por el Servel.	- Tres fotografías en las que se aprecian carteles desplegados en espacio público, con la imagen y nombre del candidato denunciado. - Oficio Ord. N°02658, de fecha 13 de noviembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral.
F: 25378 13 de noviembre de 2017	Carretera El Cobre con Las Higueras, a 40 metro de acceso Machalí por Las Higueras, comuna de Machalí.	Realizar propaganda en lugares no autorizados por el Servel.	- Cinco fotografías en las que se aprecia cartel desplegado en espacio público, sobre una estructura publicitaria, con la imagen y nombre del candidato denunciado. - Oficio Ord. N°02659, de fecha 13 de noviembre de 2017, que

			ordena el retiro de propaganda electoral.
F: 30580 14 de noviembre de 2017	Intersección de calle San Juan con calle Monseñor Escrivá de Balaguer, frente a Banco de Chile, comuna de Machalí.	Realizar propaganda en lugares no autorizados por el Servel y propaganda en postes de luz.	- Nueve fotografías en las que se aprecian carteles desplegados en espacio público, adosados a señalética, postes del alumbrado público y reja de contención, con la imagen y nombre del candidato denunciado. - Oficio Ord. N°02670, de fecha 15 de noviembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral.
F: 30522 14 de noviembre de 2017	Avenida San Juan con Santa Aurora Los Acacios, frente a supermercado Líder Express, comuna de Machalí.	Realizar propaganda en lugares no autorizados por el Servel.	- Siete fotografías en las que se aprecia cartel desplegado en espacio público, adosado a poste del tendido eléctrico, con la imagen y nombre del candidato denunciado. - Oficio Ord. N°02670, de fecha 15 de noviembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral.
F: 24495 14 de noviembre de 2017	Paseo peatonal Independencia, entre calle Estado y calle Astorga, comuna de Rancagua.	Realizar propaganda en lugares no autorizados por el Servel.	- Seis fotografías en las que se aprecian carteles desplegados en espacio público, apoyados a caseta telefónica y paleta publicitaria, con la imagen y nombre del candidato denunciado. - Oficio Ord. N°02661, de fecha 14 de noviembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral.
F: 30399 14 de noviembre de 2017	Intersección de calle Miguel Ramírez con Leopoldo de Asís con San Joaquín, esquina Cinemark, comuna de Rancagua.	Realizar propaganda en lugares no autorizados por el Servel y propaganda en postes de luz.	- Cuatro fotografías en las que se aprecia cartel desplegado en espacio público, adosado a poste del tendido eléctrico y una imagen en que se ven las calles señaladas, con la imagen y nombre del candidato denunciado. - Oficio Ord. N°02669, de fecha 15 de noviembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral.

SER
VEL0013
tree

F: 30862 14 de noviembre de 2017	Avenida Arturo Prat, entre calle República de Chile y Av. Bernardo O'Higgins, comuna de Coltauco.	Realizar propaganda en lugares no autorizados por el Servel y propaganda en postes de luz.	- Cinco fotografías en las que se aprecian carteles desplegados en espacio público, adosados a poste del tendido eléctrico, con la imagen y nombre del candidato denunciado. - Oficio Ord. N°02665, de fecha 14 de noviembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral.
F: 25662 14 de noviembre de 2017	Ruta H-30, entre Ruta H-342 y Ruta H-362, comuna de Coltauco.	Realizar propaganda en lugares no autorizados por el Servel y propaganda en postes de luz.	- Siete fotografías en las que se aprecian carteles desplegados en espacio público, adosados a postes del tendido eléctrico, con la imagen y nombre del candidato denunciado. - Oficio Ord. N°02665, de fecha 14 de noviembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral.
F: 25326 15 de noviembre de 2017	Calle Independencia entre calle José Miguel Carrera y calle Pablo Neruda, comuna de Mostazal.	Realizar propaganda en lugares no autorizados por el Servel y propaganda en postes de luz.	- Cinco fotografías en las que se aprecian carteles desplegados en espacio público, adosados a postes del tendido eléctrico, con la imagen y nombre del candidato denunciado. - Oficio Ord. N°02674, de fecha 15 de noviembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral.
F: 37523 17 de noviembre de 2017	Ruta H-418 intersección camino Cementerio, comuna de Requínoa.	Realizar propaganda fuera de plazo legal y en lugares no autorizados por el Servel.	- Dos fotografías en las que se aprecia cartel desplegado en espacio público, con la imagen y nombre del candidato denunciado. - Oficio Ord. N°02688, de fecha 17 de noviembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral.
F: 31068 17 de noviembre de 2017	Ruta 5 Sur, lado oeste, entre camino a Termas de Cauquenes y Puente de Río Cachapoal, comuna de Olivar.	Realizar propaganda fuera de plazo legal y en lugares no autorizados por el Servel.	- Cuatro fotografías en las que se aprecian dos carteles instalados en espacio público, sobre una paleta publicitaria, con la imagen y nombre del candidato denunciado. - Oficio Ord. N°02686, de fecha 17 de noviembre de 2017, que

			ordena el retiro de propaganda electoral.
F: 27901 17 de noviembre de 2017	Ruta H-30, camino Punta Cortes, comuna de Rancagua.	Realizar propaganda fuera de plazo legal.	- Una fotografía en la que se aprecian carteles desplegados en espacio público, instalados en una torre de alta tensión, con la imagen y nombre del candidato denunciado. - Oficio Ord. N°02689, de fecha 20 de noviembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral.
F: 28795 17 de noviembre de 2017	Plaza Población Rancagua Sur (PP), comuna de Rancagua.	Realizar propaganda fuera de plazo legal.	- Una fotografía en la que se aprecian carteles desplegados en espacio público, adosados a poste del tendido eléctrico, con la imagen y nombre del candidato denunciado. - Oficio Ord. N°02689, de fecha 20 de noviembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral.
F: 29439 17 de noviembre de 2017	Avenida Las Torres intersección Manuel Montt, comuna de Rancagua.	Realizar propaganda fuera de plazo legal y propaganda en postes de luz.	- Tres fotografías en las que se aprecian carteles desplegados en espacio público, adosados a postes del tendido eléctrico y torre de alta tensión, con la imagen y nombre del candidato denunciado. - Oficio Ord. N°02685, de fecha 17 de noviembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral.
F: 29474 17 de noviembre de 2017	Av. San Juan, frente al supermercado Tottus, comuna de Machali.	Realizar propaganda fuera de plazo legal.	- Dos fotografías en las que se aprecian carteles desplegados en espacio público, adosados a postes del tendido eléctrico, con la imagen y nombre del candidato denunciado. - Oficio Ord. N°02687, de fecha 17 de noviembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral.
F: 29495	Avenida San Juan s/n esquina Monseñor	Realizar propaganda fuera de plazo legal y en lugares privados sin la autorización	- Dos fotografías en las que se aprecian carteles desplegados en espacio privado, con la



0015
Quince

17 de noviembre de 2017	Escrivá de Balaguer, comuna de Machalí.	del propietario, arrendatario o mero tenedor.	imagen y nombre del candidato denunciado.
F: 28297 18 de noviembre de 2017	Ruta H-10 (Camino Real), entre paraderos 19 y 23, comuna de Graneros.	Realizar propaganda fuera de plazo legal y propaganda en postes de luz.	-Siete fotografías en las que se aprecian carteles desplegados en espacio público, adosados a poste del tendido eléctrico, con la imagen y nombre del candidato denunciado. - Oficio Ord. N°02694, de fecha 20 de noviembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral.
F: 32404 29 de noviembre de 2017	Ruta H-10, desde Ruta H-140 hasta calle Santa Filomena, comuna de Mostazaí.	Realizar propaganda fuera de plazo legal.	-Tres fotografías en las que se aprecian carteles desplegados en espacio público, adosados a postes del tendido eléctrico, con la imagen y nombre del candidato denunciado. - Oficio Ord. N°02735, de fecha 1 de diciembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral.

7. Que, el denunciado, Sr. DIEGO IGNACIO SCHALPER SEPULVEDA, fue candidato a Diputado, por el Distrito Electoral N° 15, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, por el Pacto Chile Vamos, como Independiente, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017.

8. Que, el inciso 1° del artículo 31 del DFL N° 2/18.700 señala que se entenderá por propaganda electoral, para los efectos de esta ley, todo evento o manifestación pública y la publicidad radial, escrita, en imágenes, en soportes audiovisuales u otros medios análogos, siempre que promueva a una o más personas o partidos políticos constituidos o en formación, con fines electorales.

9. Que, adicionalmente, se entenderá como propaganda electoral por medios digitales, todas aquellas comunicaciones a través de medios, tales como páginas web, redes sociales, telefonía y correos que trascienden el círculo personal de contactos y que dichos servicios sean contratados.

0016
Acuerdo

10. Que, de conformidad al inciso 6° del artículo 31 del DFL N°2/18.700, se podrá realizar propaganda en medios de prensa escrita (impresa y digital), radioemisoras y medios de comunicación digital, desde el sexagésimo y hasta el tercer día anterior al de la elección, ambos inclusive. Tratándose de las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, el periodo de propaganda electoral se extendió entre el día 20 de septiembre a 16 de noviembre de 2017, ambas fechas inclusive.

11. Que, el artículo 35 del DFL N° 2/18.700 establece que sólo se puede efectuar propaganda electoral en plazas, parques u otros espacios públicos que estén expresamente autorizados para ese propósito por el Servicio Electoral, mediante carteles, cuyas dimensiones no superen los dos metros cuadrados.

12. Que, asimismo, el inciso 5° del artículo 35 del DFL N° 2/18.700 establece que se podrá realizar propaganda por activistas o brigadistas en la vía pública, mediante el porte de banderas, lienzos u otros elementos no fijos que identifiquen la candidatura, o entrega de material impreso u otro tipo de objetos informativos.

13. Que, el inciso 9° del artículo 35 del DFL N°2/18.700, dispone que la propaganda electoral en espacios públicos o privados podrá efectuarse desde el trigésimo y hasta el tercer día anteriores al de la elección. Tratándose de las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, el periodo de propaganda electoral se extendió entre el día 20 de octubre y el 16 de noviembre de 2017, ambas fechas inclusive. Con excepción de la contemplada en el inciso quinto (brigadistas), que podrá realizarse desde el sexagésimo y hasta el tercer día anterior al de la elección. Tratándose de las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, el periodo de propaganda electoral se extendió entre el día 20 de septiembre y el 16 de noviembre de 2017, ambas fechas inclusive.

14. Que, el inciso 1° del artículo 36 del DFL N° 2/18.700 dispone que sólo se puede efectuar propaganda electoral en espacios privados, mediante carteles, afiches o letreros, con la debida autorización escrita del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, debiendo ser informada al Servicio Electoral dentro de tercer día de instalada y; cuya dimensión no supere los seis metros cuadrados en su totalidad.



0017
aliciacorte

15. Que, el inciso 2° del artículo 36 del DFL N° 2/18.700 establece que "Se prohíbe realizar propaganda electoral en bienes de propiedad privada destinados a servicios públicos o localizados en bienes de uso público, tales como vehículos de transporte de pasajeros, paradas de transporte público, estaciones de ferrocarriles o de metro, o postes del alumbrado, del tendido eléctrico, telefónicos, de televisión u otros de similar naturaleza".

16. Que, de conformidad a lo señalado en el considerando precedente, en los casos, de instalación de propaganda electoral en pantalla Led, carteles publicitarios, kioscos u otros de similar naturaleza, localizados en bienes de uso público, corresponde categorizarlos como bienes privados, debido a son todos aquellos que no son públicos, o sea todos aquellos "cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, y que pertenecen directamente a una persona, ya sea particular, o están destinados por el Estado a uno de sus organismos fiscales o son municipales".

17. Que, los candidatos y partidos políticos una vez finalizado el periodo de propaganda electoral deberán retirar de inmediato la propaganda desplegada y abstenerse de realizar cualquier actividad que tenga por objeto promover a sus candidaturas.

18. Que, revisados los antecedentes que obran en este Servicio, se constató que los espacios públicos ubicados, específicamente, en Av. General José San Martín entre las calles José Domíno Mujica y Sgto. José Bernardo Cáceres; Av. Viña del Mar con calle República; Av. Pedro de Valdivia entre ex Ruta 5 y calle Freire; Carretera del Cobre frente a población Isabel Riquelme; Av. Las Torres entre calles Diego de Almagro y Manuel Montt; Carretera El Cobre intersección Av. Einstein; Paseo peatonal Independencia entre calles Estado y Astorga; Intersección de calles Miguel Ramírez con Leopoldo de Asís con San Joaquín y Av. Las Torres intersección calle Manuel Montt, todas de la comuna de Rancagua; en Ruta H-404 y/o calle Mario Ortega entrada principal Los Lirios y Ruta H-418 intersección camino Cementerio, ambas de la comuna de Requínoa; en Ruta H-10, Paradero 23, sector Tuniche y Ruta H-10 (camino Real), entre Paraderos 19 y 23, ambas de la comuna de Graneros; en Av. Cardenal Caro N° 140, de la comuna de Quinta de Tilcoco; en Plaza de Armas de Coltauco; Av. Arturo Prat entre calle República de Chile y Av. Bernardo O'Higgins y Ruta H-30 entre Ruta H-342 y Ruta H-362, todas de la comuna de Coltauco; en carretera El Cobre Km. 7 intersección calle Monseñor Escrivá de Balaguer; Las Higueras con callejón Los Ciruelos; Intersección de Av. San Juan con calle Monseñor Escrivá de Balaguer y Av. San Juan con calle Santa Aurora Los Acacios, todas de la comuna de Machalí; en calle Independencia entre calle José Miguel Carrera



0018
Decisión

y calle Pablo Neruda y Ruta H-10 desde Ruta H-140 hasta calle Santa Filomena, ambas de la comuna de Mostazal; no fueron lugares autorizados para desplegar propaganda electoral en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017.

19. Que, a su vez, revisados los antecedentes que obran en este Servicio, se constató la inexistencia de autorización escrita del propietario, poseedor o mero tenedor de los inmuebles ubicados, específicamente, en calle Héctor Zamorano, comuna de Rancagua; Av. San Juan s/n esquina Monseñor Escrivá de Balaguer, comuna de Machalí; para la instalación de propaganda electoral.

20. Que, las denuncias formuladas cumplen con todos los requisitos establecidos en la ley para declarar su admisibilidad, puesto que resultan serias, plausibles y tienen mérito suficiente.

21. Que, en consecuencia y según lo prescrito en el artículo 75 del DFL N° 5/18.556, corresponde disponer la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio.

RESUELVO:

1. Declárense admisibles las denuncias individualizadas en el considerando 3° de la presente resolución, en contra de don DIEGO IGNACIO SCHALPER SEPÚLVEDA, cédula de identidad N° 16.095.240-7, candidato a Diputado, por el Distrito Electoral N° 15, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, por eventuales infracciones a las normas de Propaganda Electoral.

2. Dese inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en contra del candidato precedentemente individualizado, con la finalidad de investigar los hechos y las eventuales infracciones consistentes en:

EVENTUAL INFRACCIÓN	LUGAR	ÉPOCA	NORMA INFRINGIDA
Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante cartel desplegado	Calle Héctor Zamorano N° 401, comuna de Rancagua.	14 y 16 junio de 2017.	Artículos 35 inciso 9° y 36 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.

en espacio privado no informado al Servicio Electoral.			
Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado.	Av. General José San Martín (mitad de cuadra) entre las calles José Domínguez Mujica y Sgto. José Bernardo Cáceres, comuna de Rancagua.	16 de junio de 2017.	Artículo 35 inciso 1° y 9° del DFL N° 2/18.700.
Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante red social Facebook.	Comuna de Rancagua.	11 de julio de 2017.	Artículos 31 inciso 6° del DFL N° 2/18.700.
Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante la utilización de brigadistas en la vía pública.	Calle Independencia con calle Campos, comuna de Rancagua.	19 de julio de 2017.	Artículo 35 inciso 9° del DFL N° 2/18.700.
Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante red social Facebook.	Comuna de Rancagua.	22 de julio de 2017.	Artículos 31 inciso 6° del DFL N° 2/18.700.
Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante cartel desplegado en espacio privado que excede las dimensiones permitidas.	Carretera El Cobre con Av. Capitán Ramón Freire N° 808, comuna de Rancagua.	2 y 21 de agosto de 2017.	Artículos 35 inciso 9° y 36 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado.	Ruta H-404 y/o calle Mario Ortega, entrada principal Los Lirios, intersección línea férrea, comuna de Requínoa.	16 de septiembre de 2017.	Artículos 35 inciso 1° y 9° del DFL N° 2/18.700.
Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado.	Av. Viña del Mar con calle República, comuna de Rancagua.	15 de octubre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° y 9° del DFL N° 2/18.700.
Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público y adosado a poste del tendido eléctrico.	Calle Arturo Prat, a un costado de la Plaza Copa de Agua, comuna de Rengo.	23 de octubre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público y adosado a poste del alumbrado público.	Intersección Ruta 5 (autopista Panamericana) con calle Jacinto Márquez, comuna de Codegua.	20 de octubre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Ruta H-10, Paradero 23, sector Tuniche, comuna de Graneros.	5 de noviembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.

Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Av. Cardenal Caro N° 140, comuna de Quinta Tilcoco.	6 de noviembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante cartel desplegado en espacio público.	Carretera El Cobre Km. 19, comuna de Machalí.	17 de noviembre de 2017.	Artículo 35 inciso 9° del DFL N° 2/18.700.
Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público y adosado a poste del tendido eléctrico.	Calle Emilio Redart con Ruta H-40, comuna de Olivar.	13 de noviembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado y adosado a poste del alumbrado público y a señalética.	Av. Pedro de Valdivia (carretera El Cobre) entre ex Ruta 5 y calle Freire, comuna de Rancagua.	8 de noviembre de 2017.	Artículos 35 inciso 1° y 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado y adosado a poste del tendido eléctrico.	Carretera del Cobre frente a población Isabel Riquelme, comuna de Rancagua.	2 de noviembre de 2017.	Artículos 35 inciso 1° y 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizados por el Servicio Electoral y adosado a poste del alumbrado público.	Plaza de Armas de Coftauco, comuna de Coftauco.	3 de noviembre de 2017.	Artículos 35 inciso 1° y 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público y adosado a poste del tendido eléctrico.	Calle Las Higueras con callejón El Manzano, por vereda oriente en curva, comuna de Machalí.	9 de noviembre de 2017	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado y adosado a torre de alta tensión y a semáforo.	Av. Las Torres, entre calle Diego de Almagro y calle Manuel Montt, comuna de Rancagua.	13 de noviembre de 2017	Artículos 35 inciso 1° y 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público y adosado a poste del tendido eléctrico.	Calle Manuel Montt, acceso desde el sur a Rancagua por Av. Las Torres, comuna de Rancagua.	13 de noviembre de 2017	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado y adosado a	Carretera El Cobre, Km. 7, intersección con calle Monseñor Escrivá de	13 de noviembre de 2017	Artículos 35 inciso 1° y 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.

0021
ContinuoSER
VEL

poste del alumbrado público y señalética.	Balaguer, comuna de Machalí.		
Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y adosado a poste del tendido eléctrico.	Calle Las Higueras con callejón Los Ciruelos, comuna de Machalí.	13 de noviembre de 2017	de Artículos 35 inciso 1° y 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Carretera El Cobre, intersección Av. Einstein, comuna de Rancagua.	13 de noviembre de 2017	de Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
Efectuar propaganda electoral, mediante cartel instalado en paleta publicitaria ubicada en espacio público.	Carretera El Cobre con Las Higueras, a 40 metro de acceso Machalí por Las Higueras, comuna de Machalí.	13 de noviembre de 2017	de Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado y adosado a poste del alumbrado público, señalética y reja de contención.	Intersección de calle San Juan con calle Monseñor Escrivá de Balaguer, frente a Banco de Chile, comuna de Machalí.	14 de noviembre de 2017	de Artículos 35 inciso 1° y 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado y adosado a poste del tendido eléctrico.	Avenida San Juan con Santa Aurora Los Acacios, frente a supermercado Líder Express, comuna de Machalí.	14 de noviembre de 2017.	de Artículos 35 inciso 1° y 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizados por el Servicio Electoral y adosada a caseta telefónica y paleta publicitaria.	Paseo peatonal Independencia, entre calle Estado y calle Astorga, comuna de Rancagua.	14 de noviembre de 2017.	de Artículos 35 inciso 1° y 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y adosado a poste del tendido eléctrico.	Intersección de calle Miguel Ramírez con Leopoldo de Asís con San Joaquín, esquina Cinemark, comuna de Rancagua.	14 de noviembre de 2017	de Artículos 35 inciso 1° y 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.

0022
(bautado)SER
VEL

Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y adosado a poste del tendido eléctrico.	Avenida Arturo Prat, entre calle República de Chile y Av. Bernardo O'Higgins, comuna de Coftauco.	14 noviembre 2017	de de	Artículos 35 inciso 1° y 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y adosado a poste del tendido eléctrico.	Ruta H-30, entre Ruta H-342 y Ruta H-362, comuna de Coftauco.	14 noviembre 2017	de de	Artículos 35 inciso 1° y 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y adosado a poste del tendido eléctrico.	Calle Independencia entre calle José Miguel Carrera y calle Pablo Neruda, comuna de Mostazal.	15 noviembre 2017.	de de	Artículos 35 inciso 1° y 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
Efectuar propaganda fuera de plazo legal, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Ruta H-418 intersección camino Cementerio, comuna de Requínoa.	17 noviembre 2017.	de de	Artículo 35 inciso 1° y 9° del DFL N° 2/18.700.
Efectuar propaganda fuera de plazo legal, mediante cartel instalado en paleta publicitaria.	Ruta 5 Sur, lado oeste, entre camino a Termas de Cauquenes y Puente de Río Cachapoal, comuna de Olivar.	17 noviembre 2017.	de de	Artículos 35 inciso 9° y 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
Efectuar propaganda fuera de plazo legal, mediante cartel instalado en torre de alta tensión.	Ruta H-30, camino Punta Cortes, comuna de Rancagua.	17 noviembre 2017.	de de	Artículos 35 inciso 9° y 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
Efectuar propaganda fuera de plazo legal, mediante cartel adosado a poste del tendido eléctrico.	Plaza Población Rancagua Sur (PP), comuna de Rancagua.	17 noviembre 2017.	de de	Artículos 35 inciso 9° y 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
Efectuar propaganda fuera de plazo legal, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y adosado a poste del tendido eléctrico y a torre de alta tensión.	Avenida Las Torres intersección Manuel Montt, comuna de Rancagua.	17 noviembre 2017	de de	Artículos 35 incisos 1° y 9° y 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
Efectuar propaganda fuera de plazo legal, mediante cartel instalado en poste del tendido eléctrico.	Av. San Juan, frente al supermercado Tottus, comuna de Machalí.	17 noviembre 2017	de de	Artículos 35 inciso 9° y 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
Efectuar propaganda fuera de plazo legal, mediante cartel instalado en espacio privado no informado al Servicio Electoral.	Avenida San Juan s/n esquina Monseñor Escrivá de Balaguer, comuna de Machalí.	17 noviembre 2017	de de	Artículos 35 inciso 9° y 36 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.

SER
VEL0023
Resolutivos

Efectuar propaganda fuera de plazo legal, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y adosado a poste del tendido eléctrico.	Ruta H-10 (Camino Real), entre paraderos 19 y 23, comuna de Graneros.	18 de noviembre de 2017	de	Artículos 35 inciso 1° y 9° y 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
Efectuar propaganda fuera de plazo legal, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y adosado a poste del tendido eléctrico.	Ruta H-10, desde Ruta H-140 hasta calle Santa Filomena, comuna de Mostazal.	29 de noviembre de 2017	de	Artículos 35 inciso 1° y 9° y 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.

3. Desígnese como Fiscal a la funcionaria de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, doña Olga Alarcón Lastra, cédula de identidad N° 14.574.082-7.

4. Dispóngase, de conformidad al artículo 75 del DFL N°5/18.556, el plazo de 10 días hábiles para que formule la contestación a los hechos materia del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio, pudiendo ser presentado por escrito ante la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, ante la Dirección Regional respectiva, o a través del sitio web www.servel.cl.

Anótese y notifíquese,



GUILLERMO GONZÁLEZ LEIVA
SUBDIRECTOR DE CONTROL DEL GASTO Y
FINANCIAMIENTO ELECTORAL (S)

OMS/MAB/DCN/dcn

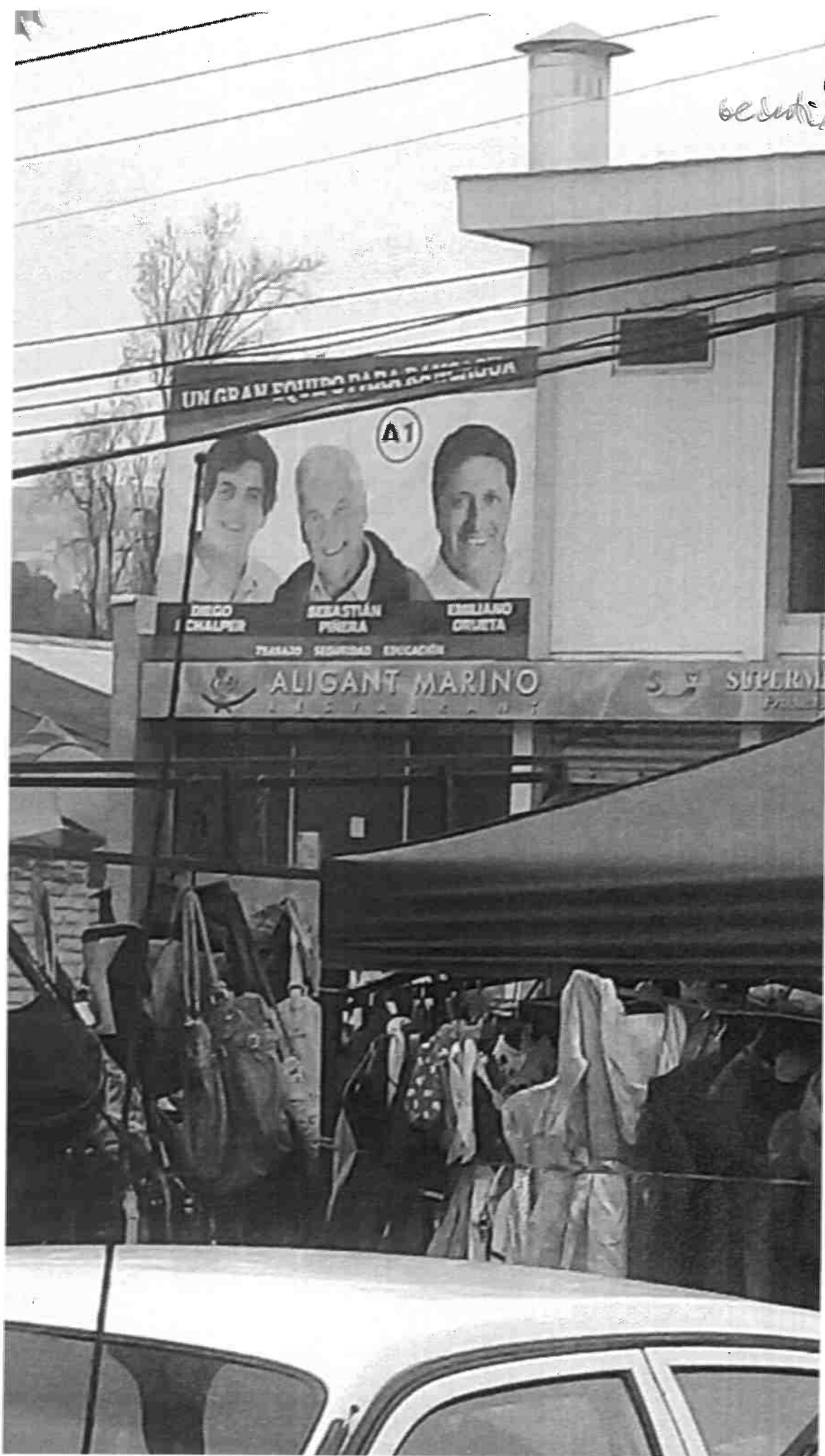
Distribución:

1. Sr. Diego Schalper Sepúlveda
2. Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.

DENUNCIA	D123/2017	FOLIO: W25542
Fecha de la denuncia	14/06/2017	
Estado de la denuncia	PENDIENTE	
DATOS DEL DENUNCIANTE		
Run	16.062.593-7	
N° Cédula	105205986	
Nombre	CLAUDIO MARTINEZ MOLI A	
Domicilio	Pacheco Alfamirano 02878, Rancagua	
Región	DEL LIBERTADOR BDO. O'HIGGINS	
Comuna	RANCAGUA	
Teléfono	982089689	
Correo Electrónico	CLAUDIOMARTINEZMOLINA@GMAIL.COM	
IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE (SI CORRESPONDE)		
Cédula de identidad N°		
Nombre		
Teléfono		
Correo Electrónico		
DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR		
Tipo Presunto Infractor	PERSONA NATURAL O INSTITUCIÓN	
Tipo de candidatura		
Presunto Infractor	DIEGO SCHALPER	
DATOS DE LA DENUNCIA		
Tema	PROPAGANDA ELECTORAL	
Tipo de infracción	REALIZAR PROPAGANDA FUERA DEL PLAZO LEGAL N°18.700 Art. 32	
Subtipo	Otro tipo de propaganda	
Fecha de infracción	14/06/2017	
Región	DEL LIBERTADOR BDO. O'HIGGINS	
Comuna	RANCAGUA	
Lugar / Calle	hetor zamorano con bomberos villalobos	
Denuncia	el señor Diego Schalper hace propaganda como candidato a diputado fuera de plazo pues no es parte de las primarias	
DATOS DE LOS TESTIGOS		
Nombre		
Domicilio		
Comuna		
Teléfono		
Email		

Nombre	
Domicilio	
Comuna	
Teléfono	
Email	
INFORMES Y/O MEDIOS DE PRUEBA	
Tipo Archivo	Cédula
URL	W25542_CI_201706141823120006034.jpg
Descripción	
Tipo Archivo	Cédula
URL	W25542_CI_201706141823370210042.jpg
Descripción	
Tipo Archivo	Cédula
URL	W25542_CI_201706141823460542043.jpg
Descripción	
Tipo Archivo	Fotografía
URL	W25542_201706141830560299025.jpg
Descripción	FOTOGRAFIA DE PROPAGANDA

0026
66211001



0028
Verificado

CÉDULA DE
IDENTIDAD



REPÚBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE INTERIORES Y SEGURIDAD PÚBLICA

APELLIDOS

MARTÍNEZ
MOLINA

NOMBRES

CLAUDIO ILDEFONSO

NACIONALIDAD

CHILENA

SEXO

M

FECHA DE NACIMIENTO

31 AGO 1985

NÚMERO DE DOCUMENTO

105 205 986

FECHA DE EMISIÓN

07 ABR 2015

FECHA DE VENCIMIENTO

31 AGO 2025

FECHA DEL EFECTUO



RUN 16.062.593-7



Sistema de Denuncias

0029

602017

De: Rodrigo Díaz
Enviado el: lunes, 19 de junio de 2017 9:42
Para: Sistema de Denuncias
Asunto: Remite informes diligencia de fiscalización y seguimiento
Datos adjuntos: Informe diligencia de fiscalizacion N° 7 denuncia D123-2017- Dirección Regional Rancagua.pdf; Informe diligencia de fiscalización N° 8 denuncia D124-2017- Dirección Regional Rancagua.pdf; Informe seguimiento fiscalización N° 1 - Dirección Regional Rancagua.pdf

REPUBLICA DE CHILE
 SERVICIO ELECTORAL
 VI REGION

EMAIL: N° 0965 /

ANT.: Instructivo de Fiscalización de Propaganda Electoral.

MAT.: Remite informes diligencia de fiscalización y seguimiento.

DE : DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL
 REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

A : SEÑOR SUBDIRECTOR DE CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL

1. En relación con la materia de la referencia, y lo instruido según el antecedente, adjunto remito a Usted, informes de diligencia de fiscalización y seguimiento, efectuadas en esta Dirección Regional.

Saluda Atentamente a Usted,



Rodrigo Díaz Oyarzún
 Director Regional
 Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
 Tel. +56 72 2223384
 Tel. +56 72 2221886
 Email: rdiaz@servel.cl
www.servel.cl

0030
treinta

**SER
VEL**

Servicio
Electoral de Chile

**INFORME N° 7
DILIGENCIA DE
FISCALIZACIÓN**

**DIRECCIÓN REGIONAL
RANCAGUA**

16 DE JUNIO DE 2017



0031
tres mil y uno

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DEL GASTO
 Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL**

Por medio del presente, yo Diego Delgado Campos, Run: 18.373.998-0, Fiscalizador del Servicio Electoral, VI Región, en cumplimiento a lo previsto por el Instructivo de Fiscalización de Propaganda Electoral 2017, numeral 6, sobre Fiscalizaciones a solicitud de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, que en lo pertinente señala, que la Subdirección ya mencionada, podrá solicitar a las Direcciones Regionales, diligencias de fiscalización, las cuales deben llevarse cabo, en un plazo máximo de tres días hábiles, desde la notificación del requerimiento mediante correo.

1. HECHO DENUNCIADO

Respecto a la denuncia N° D123/2017, Folio W25542, efectuada en el sitio web del Servicio Electoral, de fecha 14 de junio del 2016, la cual da cuenta de una posible infracción a la Ley N° 18.700, que indica, sobre la existencia de propaganda instalada fuera del plazo legal autorizado, entre las calles Bomberos Villalobos y Héctor Zamorano, comuna de Rancagua, del Sr. Diego Schalper.

Cabe agregar que, la señalada denuncia, fue recepcionada el día jueves 15 de junio del 2017, en la Dirección Regional de O'Higgins.

2. DILIGENCIAS SOLICITADAS

Mediante correo electrónico S/N, de fecha 15 de junio de 2017, remitido por la señorita Carolina Aros Barraza, Fiscal de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, se requiere la siguiente diligencia:

- Constituirse en dirección entregada por el denunciante, a fin de realizar indagatoria del lugar, específicamente, precisar la dirección donde se encontraba la propaganda, del Sr. Diego Schalper, y tomar fotografías del lugar.

3. PROCESO DE FISCALIZACIÓN

Al respecto, informo que, en mi labor de fiscalizador y de acuerdo a lo solicitado, me constituí en terreno con fecha 16 de junio de 2017, siendo las 09:30 horas, realicé el siguiente procedimiento de fiscalización:

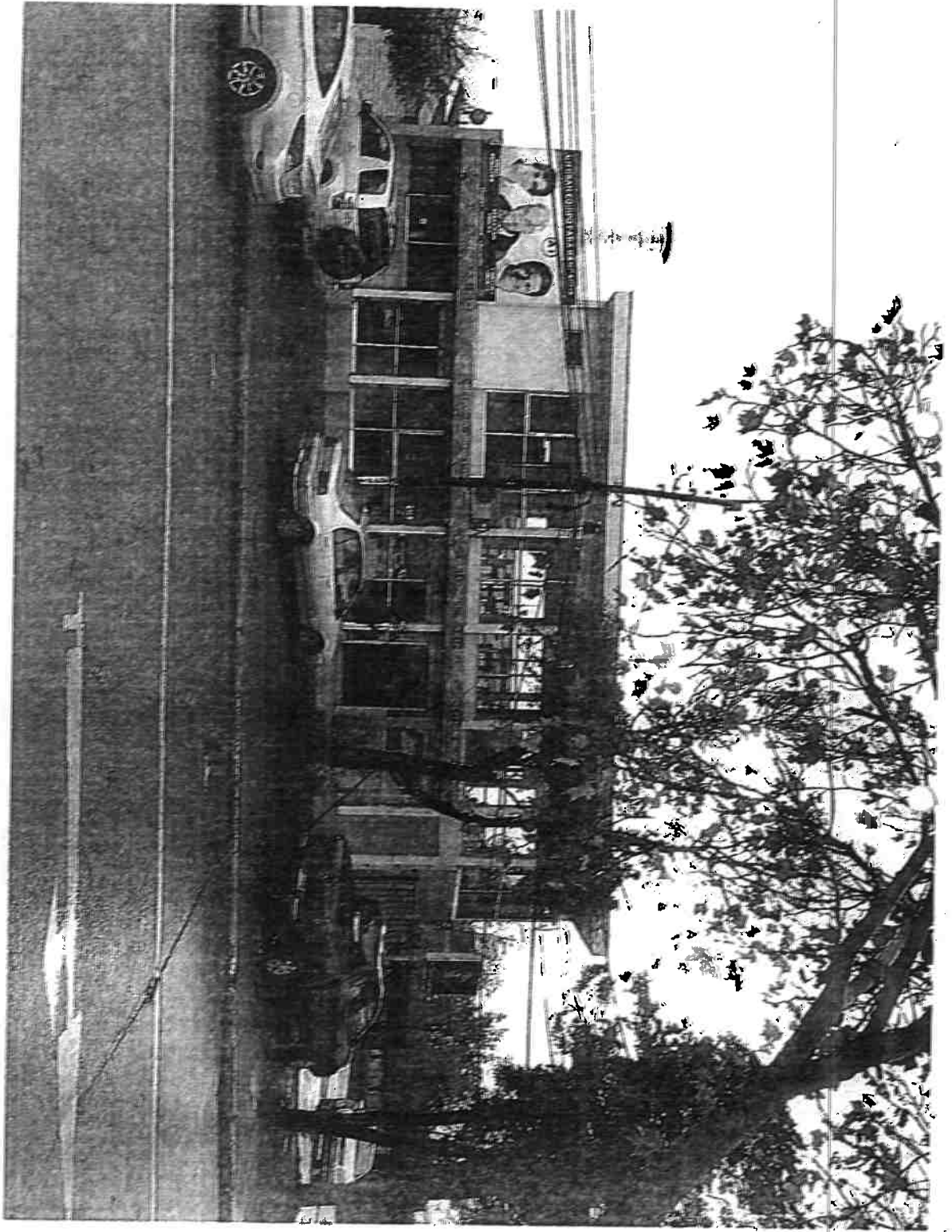
- Una vez recibida la instrucción de fiscalización, mediante uso de Google Maps, efectué la búsqueda de ubicación del lugar y dirección señalada en los antecedentes proporcionados.
- Al constituirme en el lugar, procedí a tomar registros fotográficos, y verificar la dirección, siendo esta en vereda norte de la calle Héctor Zamorano, a unos 20 metros hacia el oeste de la intersección con Bomberos Villalobos.

0032
treinta y dos

- Encontrándome en el lugar, consulté a una persona que trabajaba en el mismo local, respecto del número del domicilio, señalándome que correspondía al 401.
- Con relación a la propaganda indicada por el denunciante, corresponde informar que ésta, se encontraba instalada en el lugar.
- Referente al lugar, este corresponde a un espacio privado, más concretamente a un local comercial, donde el primer piso es ocupado por un local de venta de mariscos llamado el "Supermercado de Mar", y el segundo piso utilizado por el "Restaurant Aligant Marino".
- Cabe agregar, que la dimensión del cartel es de 2 metros de alto por 3 metros de ancho, y en la fotografía aparecen el candidato presidencial Sr. Sebastián Piñera, acompañado por los señores Diego Schalper y Emiliano Orueta.
- Por otra parte, es dable indicar que, en esta Dirección Regional, no se encuentra ingresado el formulario N° 104, correspondiente a la autorización de instalación de dicha propaganda en espacio privado.
- De la diligencia de fiscalización efectuada, se remiten los registros fotográficos como medios verificadores.
- Es todo cuanto puedo informar al respecto.


FIRMA FISCALIZADOR
GESTORA DE PROCESOS

0033
Frederick Jones



DENUNCIA	D130/2017	FOLIO: W25628
Fecha de la denuncia	18/06/2017	
Estado de la denuncia	PENDIENTE	
DATOS DEL DENUNCIANTE		
Run	15.993.543-4	
N° Cédula	102341159	
Nombre	HECTOR VALDIVIA SAMSON	
Domicilio	Avenida Las Rancas 01455, Villa Jardines de la Compañía	
Región	DEL LIBERTADOR BDO. O'HIGGINS	
Comuna	RANCAGUA	
Teléfono		
Correo Electrónico	HVALDIVIASAMSON@GMAIL.COM	
IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE (SI CORRESPONDE)		
Cédula de identidad N°		
Nombre		
Teléfono		
Correo Electrónico		
DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR		
Tipo Presunto Infractor	PERSONA NATURAL O INSTITUCIÓN	
Tipo de candidatura Presunto Infractor	DIEGO SCHALPER	
DATOS DE LA DENUNCIA		
Tema	PROPAGANDA ELECTORAL	
Tipo de infracción	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL N°18.700 Art. 32	
Subtipo	Propaganda en espacio público no autorizado	
Fecha de infracción	16/06/2017	
Región	DEL LIBERTADOR BDO. O'HIGGINS	
Comuna	RANCAGUA	
Lugar / Calle	Calle San Martín altura del #140 aproximadamente	
Denuncia	El día de ayer, 16 de junio, el precandidato diputado por Rancagua, Diego Schalper, instaló propaganda electoral en espacio público NO autorizado por el Servel, en calle San Martín altura del número 140 aproximadamente, entre las 19 y 22 horas aproximadamente. La Propaganda consistía en carteles tipo palomas de 1 x 2 metros	
DATOS DE LOS TESTIGOS		
Nombre		
Domicilio		

Comuna	
Teléfono	
Email	
Nombre	
Domicilio	
Comuna	
Teléfono	
Email	
INFORMES Y/O MEDIOS DE PRUEBA	
Tipo Archivo	Cédula
URL	W25628_CI_201706172356000900096.pdf
Descripción	
Tipo Archivo	Fotografía
URL	W25628_201706180002010565102.jpg
Descripción	FOTOGRAFIA TOMADA EN LA DIRECCION YA SENALADA, POR TELEFONO MOVIL A LAS 19:30 HRS APROXIMADAMENTE

0036
treinta y seis

CEDULA DE IDENTIDAD

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE IDENTIFICACION

APPELLIDO: VALDIVIA
NOMBRE: SAMSON
NOMBRE COMPLETO: HÉCTOR MANUEL

NACIONALIDAD: CHILENA
SEXO: M

FECHA DE NACIMIENTO: 05 MAYO 1985
FECHA DE EMISIÓN: 11 JUN 2014

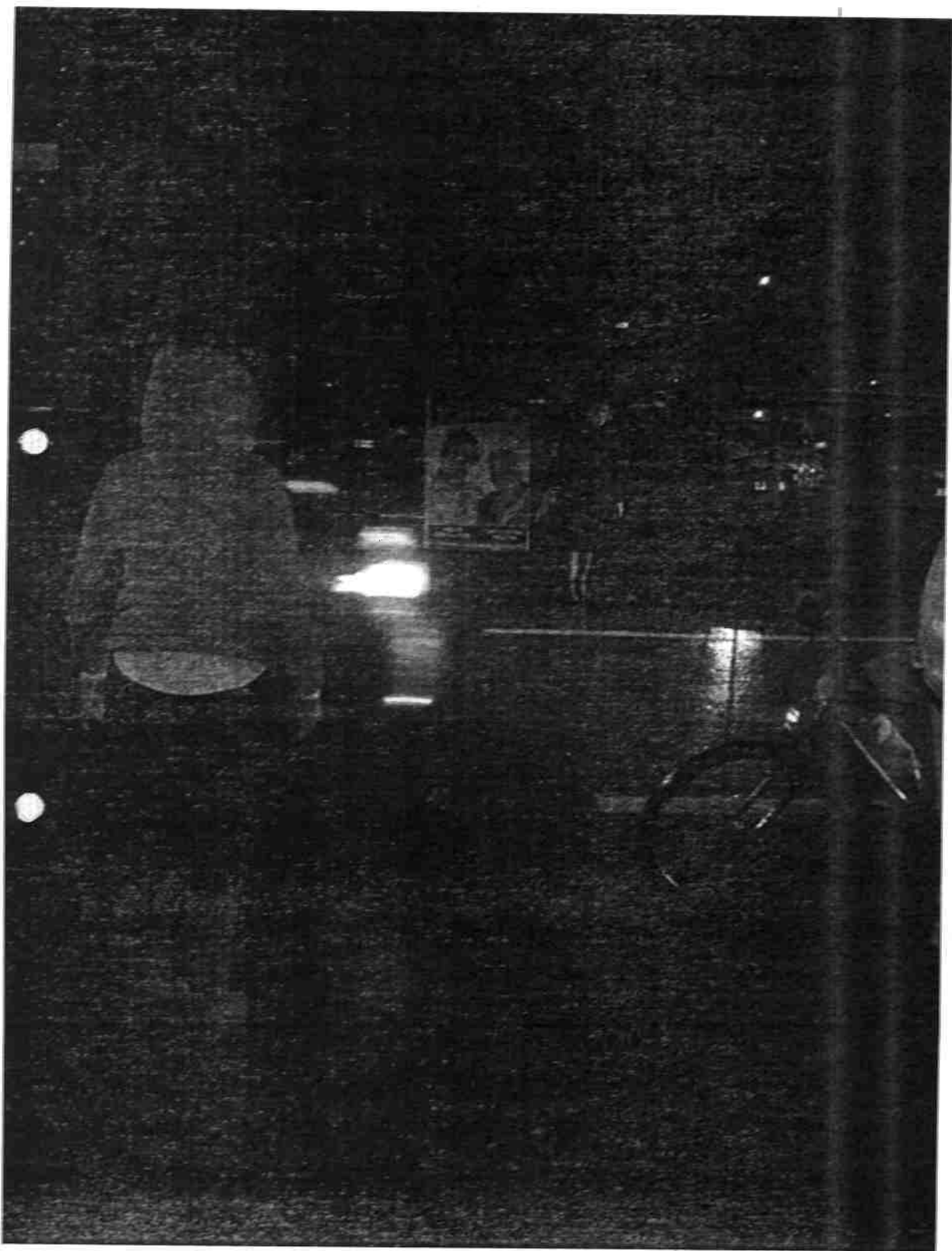
FECHA DE VIGENCIA: 102.347.159
FECHA DE VIGENCIA: 05 MAYO 2025

RUTN 15.983.543-4





0038
treinta y ocho



0039

trabajo y memoria

Sistema de Denuncias

De: Sistema de Denuncias
Enviado el: jueves, 29 de junio de 2017 10:58
Para: Rodrigo Díaz; Walter Mariangel Candia
CC: Monica Rivera Romero; Paola Cubillos
Asunto: Requerimiento de diligencias de fiscalización (D130/2017) indagar dirección y tipo de espacio (VI Región)
Datos adjuntos: DOC_201706201345580875054.pdf; W25628_201706180002010565102.jpg

Dirección Regional Servicio Electoral Rancagua

Por medio del presente, se solicita diligencia de fiscalización, para constituirse en **dirección entregada por denunciante**, descrita en la denuncia N° 130/2017, a fin de realizar indagatoria respecto del lugar, es decir, indicar en **forma más precisa** la dirección donde se encuentra la propaganda del candidato Sebastián Piñera y del Sr. Diego Schalper y el **tipo de lugar** (lugar privado, público, etc.), y en lo posible fotografías. Determinar y **certificar** si el espacio está autorizado por el Servel para la propaganda electoral y para que candidato.

Además, remitir alguna fiscalización realizada por su Regional respecto del lugar donde aparece el cartel indicando de que lugar se trata (espacio público o privado).

Se adjunta copia de la denuncia N°130/2017, la cual da cuenta de la posible infracción.

En este sentido, resulta necesario precisar que, la diligencia de fiscalización, debe ser llevada a cabo, hasta el día martes 04 de julio del 2017.

De antemano muchas gracias.



Carolina A. Aros Barraza
 Fiscal
 Subdirección de Control del Gasto y
 Financiamiento Electoral
sgf@servel.cl
caros@servel.cl
 Tel. 22 7483322
 Miraflores 383, Piso 27, Edificio Bicentenario.
 Santiago

0040

*Oyarzún***Sistema de Denuncias**

De: Rodrigo Díaz
Enviado el: viernes, 30 de junio de 2017 13:54
Para: Sistema de Denuncias
Asunto: Remite informe diligencia de fiscalización denuncia D130/2017
Datos adjuntos: Informe diligencia de fiscalización N° 9 - Dirección Regional Rancagua.pdf

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO ELECTORAL
VI REGION

EMAIL: N° 1162 /

ANT.: Denuncia D130/2017.

MAT.: Remite informe diligencia de fiscalización.

DE : DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

A : SEÑOR SUBDIRECTOR DE CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL

1. En relación con la materia de la referencia, y lo solicitado, adjunto remito a Usted, informe de diligencia de fiscalización, efectuada por esta Dirección Regional.

Saluda Atentamente a Usted,



Rodrigo Díaz Oyarzún
Director Regional
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
Tel. +56 72 2223384
Tel +56 72 2221886
Email: rdiaz@serval.cl
www.serval.cl

0041
Cuentas y uso

SER
VEL

Servicio
Electoral de Chile

**INFORME N° 9
DILIGENCIA DE
FISCALIZACIÓN**

**DIRECCIÓN REGIONAL
RANCAGUA**

29 DE JUNIO DE 2017



0042
cuarenta y dos

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL

Por medio del presente, yo Leonel Pulgar Moraga, Run 8.940.638-2, Fiscalizador del Servicio Electoral, VI Región, en cumplimiento a lo previsto por el Instructivo de Fiscalización de Propaganda Electoral 2017, numeral 6, sobre Fiscalizaciones a solicitud de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, que en lo pertinente señala, que la Subdirección ya mencionada, podrá solicitar a las Direcciones Regionales, diligencias de fiscalización, las cuales deben llevarse cabo, en un plazo máximo de tres días hábiles, desde la notificación del requerimiento mediante correo.

1. HECHO DENUNCIADO

Respecto a la denuncia N° D130/2017, Folio W25628, efectuada en el sitio web del Servicio Electoral, de fecha 18 de junio del 2017, la cual da cuenta de una posible infracción a la Ley N° 18.700, que indica, sobre la existencia de propaganda electoral, instalada en Espacio Público, no autorizado por el Servicio Electoral, correspondiente al pre candidato a diputado Sr. Diego Schalper, en la calle San Martín, altura N° 140 aproximadamente, consistente en carteles tipo paloma de 1x2 mts.

Cabe agregar que, la señalada denuncia, fue recepcionada el día jueves 29 de junio del 2017, en la Dirección Regional de O'Higgins.

2. DILIGENCIAS SOLICITADAS

Mediante correo electrónico S/N, de fecha 29 de junio de 2017, remitido por la señorita Carolina Aros Barraza, Fiscal de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, se requiere la siguiente diligencia:

- Constituirse en dirección entregada por el denunciante, a fin de realizar indagatoria del lugar, es decir, indicar en forma más precisa la dirección donde se encuentra la propaganda del candidato Sr. Sebastián Piñera y Sr. Diego Schalper y el tipo de lugar (lugar privado o público), y fotografías.
- Determinar y certificar si el espacio está autorizado por el Servel para la propaganda electoral y para qué candidato.
- Además, remitir alguna fiscalización realizada por la Regional respecto del lugar donde aparece el cartel.

3. PROCESO DE FISCALIZACIÓN

Al respecto, informo que, en mi labor de fiscalizador y de acuerdo a lo solicitado, me constituí en terreno con fecha 29 de junio de 2017, siendo las 13:15 horas, realicé el siguiente procedimiento de fiscalización:



0043
Cuencado y tres

- Una vez recibida la instrucción de fiscalización, me constituí en la dirección señalada, con los antecedentes proporcionados, comprobando de manera inmediata, que éste corresponde a un espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.
- Enseguida, detecté que no se encontraba instalada ningún tipo de propaganda electoral, procediendo a tomar registros fotográficos.
- A continuación, verifiqué la dirección, siendo esta, la vereda oriente de la Avenida General José de San Martín (mitad de cuadra), entre las calles José Domingo Mujica y la calle Sargento José Bernardo Cáceres, cabe señalar que en el mismo costado de la cuadra se encuentra ubicada la Primera Comisaría de Carabineros de Rancagua, ubicada en el N° 174 de la Avenida General José de San Martín.
- De la diligencia de fiscalización efectuada, se remiten los registros fotográficos como medios verificadores.
- Respecto a la solicitud de remitir alguna fiscalización realizada del lugar señalado en la denuncia, se informa que a la fecha no se ha efectuado fiscalización a dicho lugar.
- Es todo cuanto puedo informar al respecto.



FIRMA FISCALIZADOR

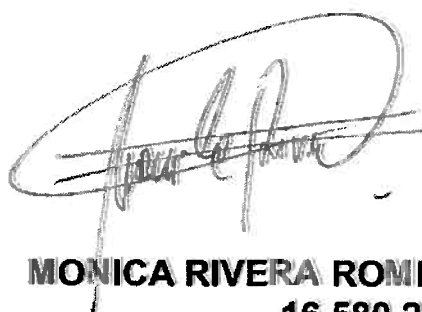
GESTORA DE PROCESOS

0044
Cecilia Jucado

RANCAGUA, 03 DE JULIO 2017

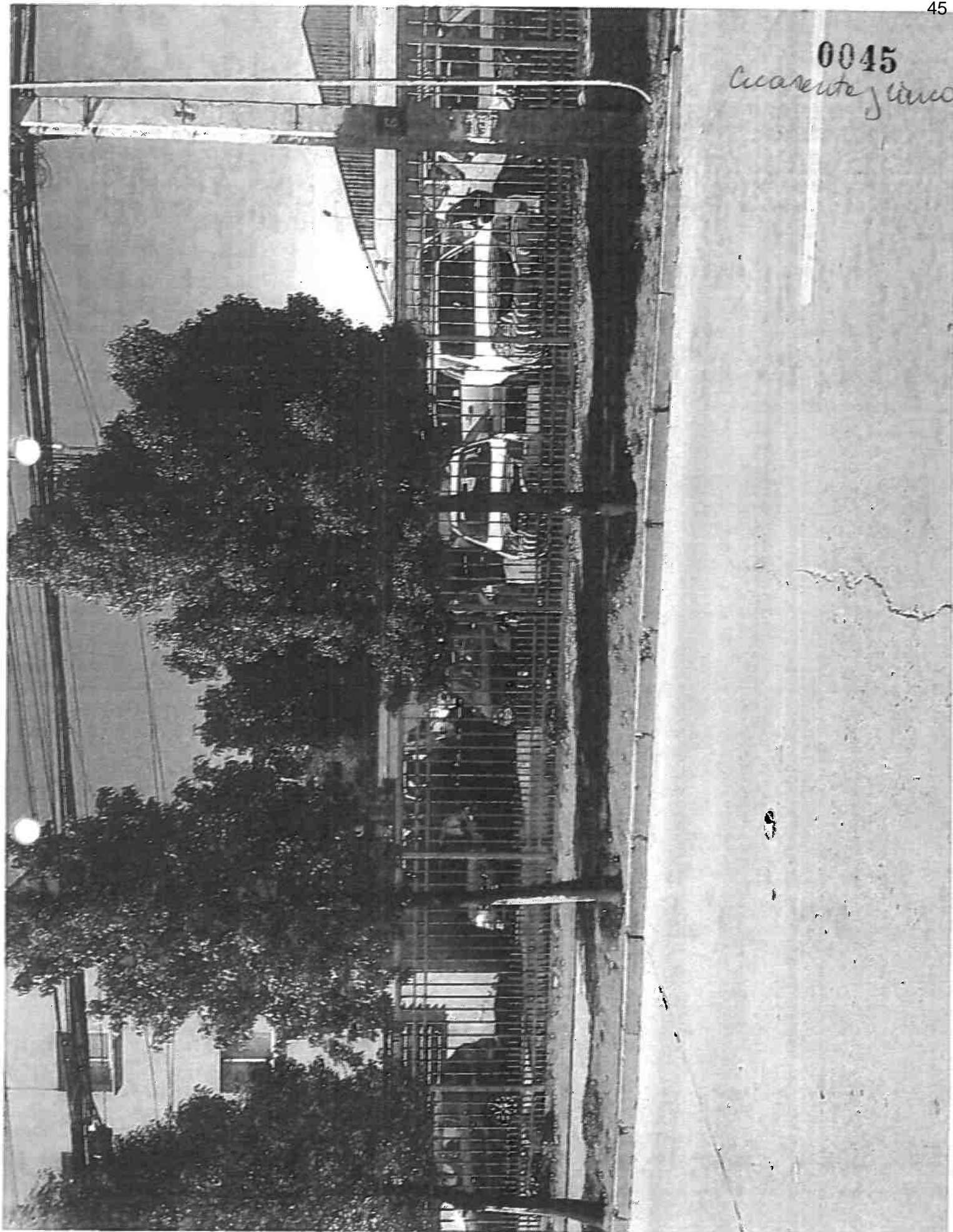
CERTIFICADO

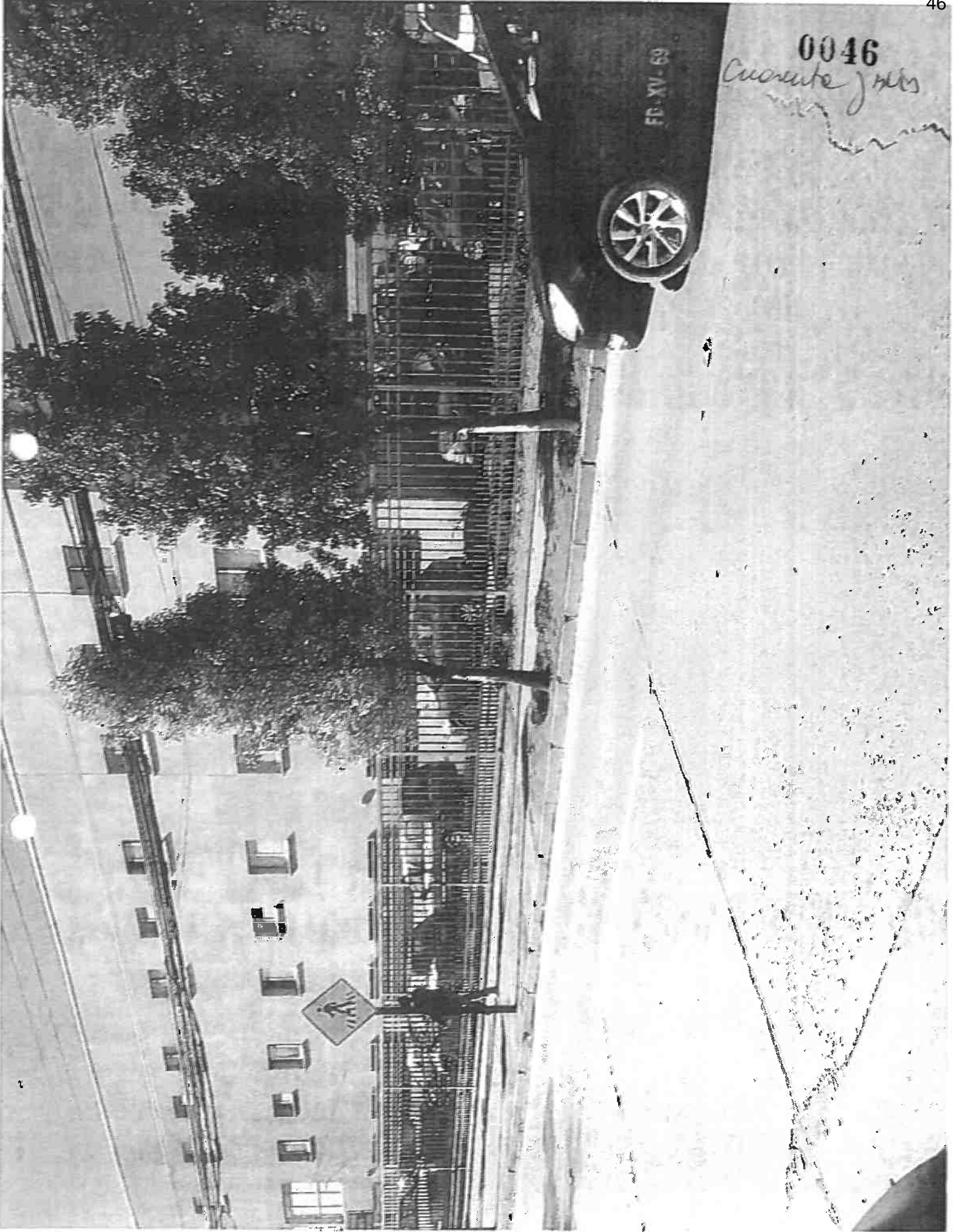
Yo, Mónica Rivera Romero, RUN 16.580.252-7, en mi calidad de Gestora del Servicio Electoral, en la Dirección Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, y en consecuencia de las diligencias efectuadas, certifico que, el espacio público ubicado en Avenida San Martín, entre las calles Mujica y Cáceres, no es un espacio público autorizado para desplegar propaganda electoral, del eventual candidato Sr. Diego Schalper.



MONICA RIVERA ROMERO
16.580.252-7

0045
Cuarenta y cinco





0046
Cuarenta y seis

FD-XV-69



DENUNCIA	D185/2017	FOLIO: W27883
Fecha de la denuncia	12/07/2017	
Estado de la denuncia	PENDIENTE	
DATOS DEL DENUNCIANTE		
Run	15.337.023-0	
N° Cédula	A029072291	
Nombre	MATIAS RIVADENEIRA CASTRO	
Domicilio	Av. Presidente Kennedy 3170 Dpto. 22	
Región	METROPOLITANA DE SANTIAGO	
Comuna	VITACURA	
Teléfono		
Correo Electrónico	MATIASRIVADENEIRA@GMAIL.COM	
IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE (SI CORRESPONDE)		
Cédula de identidad N°		
Nombre		
Teléfono		
Correo Electrónico		
DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR		
Tipo Presunto Infractor	PERSONA NATURAL O INSTITUCIÓN	
Tipo de candidatura		
Presunto Infractor	DIEGO SCHALPER SEPULVEDA	
DATOS DE LA DENUNCIA		
Tema	PROPAGANDA ELECTORAL	
Tipo de infracción	REALIZAR PROPAGANDA FUERA DEL PLAZO LEGAL N°18.700 Art. 32	
Subtipo	Propaganda en redes sociales.	
Fecha de infracción	11/07/2017	
Región	DEL LIBERTADOR BDO. O'HIGGINS	
Comuna	RANCAGUA	
Lugar / Calle	Publicidad pagada en Facebook	
Denuncia	El candidato a diputado Diego Schalper sube publicaciones patrocinadas (que en Facebook aparecen expresamente como publicidad) en donde aparece tanto contenido como una imagen en donde se lee claramente Diego Schalper Diputado	
DATOS DE LOS TESTIGOS		
Nombre		
Domicilio		
Comuna		
Teléfono		
Email		
Nombre		
Domicilio		
Comuna		
Teléfono		
Email		

Cuentos y
0048

INFORMES Y/O MEDIOS DE PRUEBA	
Tipo Archivo	Cédula
URL	W27883_CI_201707121920080645042.pdf
Descripción	
Tipo Archivo	Fotografía
URL	W27883_201707121928150671044.png
Descripción	CAPTURA DE PANTALLA PUBLICIDAD EN FACEBOOK
Tipo Archivo	Fotografía
URL	W27883_201707121928450280028.jpg
Descripción	IMAGEN USADA EN PUBLICIDAD



0050

Comunicación



Diego Schalper

Publicidad •

VERGUENZA NACIONAL

Un grupo de delincuentes decapitó los bustos del monumento "Héroes del Morro de Arica" dedicado a los héroes de la Guerra del Pacífico.

VERGUENZA NACIONAL

CÁRCEL PARA LOS AUTORES

DIEGO
SCHALPER
DIPUTADO

0051

documentos y más

VERGUENZA NACIONAL



CÁRCEL PARA LOS AUTORES

DIEGO

SCHHALPER

DIPUTADO

0052

Concursos 2017

Certificación

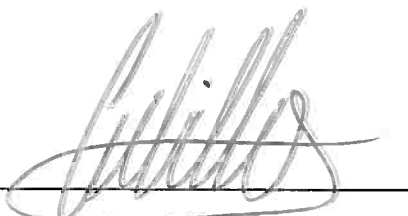
Con fecha 20 de julio del 2017, certifico que durante las diligencias de búsqueda de información de la denuncia D185/2017, presentada por don Matías Rivadeneira Castro, interpuesta en contra del Sr. Diego Schalper Sepúlveda, se constató lo siguiente:

- 1) Revisada la red social Facebook, denominada "Schalper Diego", con fecha 11 de julio se pudo observar imagen denunciada, la cual hace referencia al vandalismo que sufrió el monumento "Héroes del Morro de Arica", la cual acompaña el siguiente texto:

"Vergüenza Nacional. Carcel para los autores. Diego Schalper Diputado".

De acuerdo a los antecedentes entregados por el denunciante, la imagen se visualizaba como "Publicada Pagada" el día 11 de julio 2017.

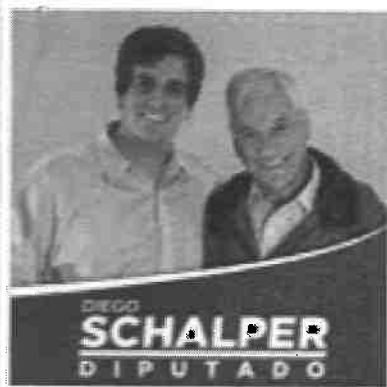
Se adjunta a la presente certificación, 1 impresión de pantalla de Facebook.



Eduardo Cubillos Fuentes

Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral

0053
cinco y tres



Diego Schalper

@SchalperDiego

Inicio

Información

Videos

Publicaciones

Fotos

Opiniones

Comunidad

Crear una página

Me gusta Seguir Compartir

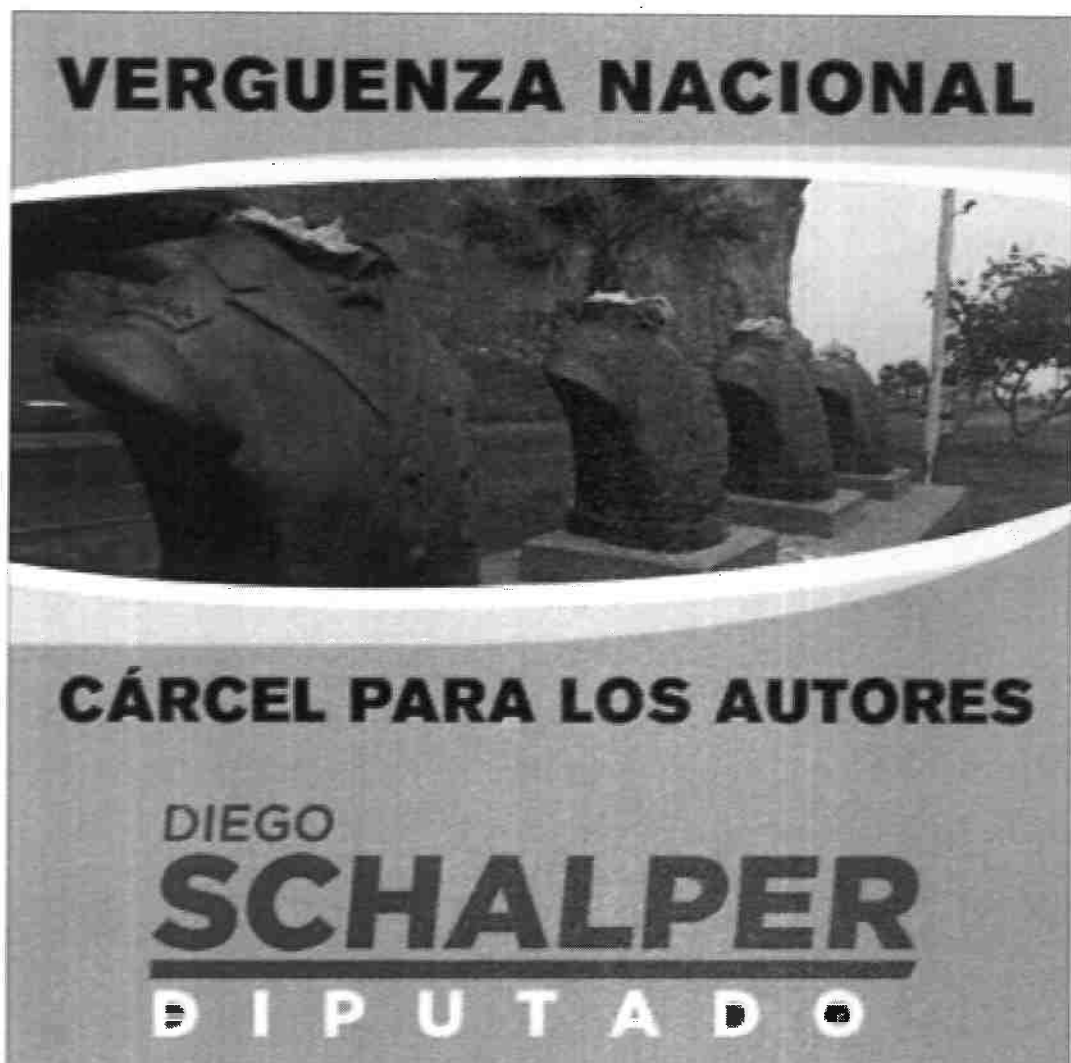


Diego Schalper

11 de julio a las 12:35

VERGÜENZA NACIONAL

Un grupo de delincuentes decapitó los bustos del monumento "Héroes del Morro de Arica" dedicado a los héroes de la Guerra del Pacífico.



Me gusta Comentar Compartir

391

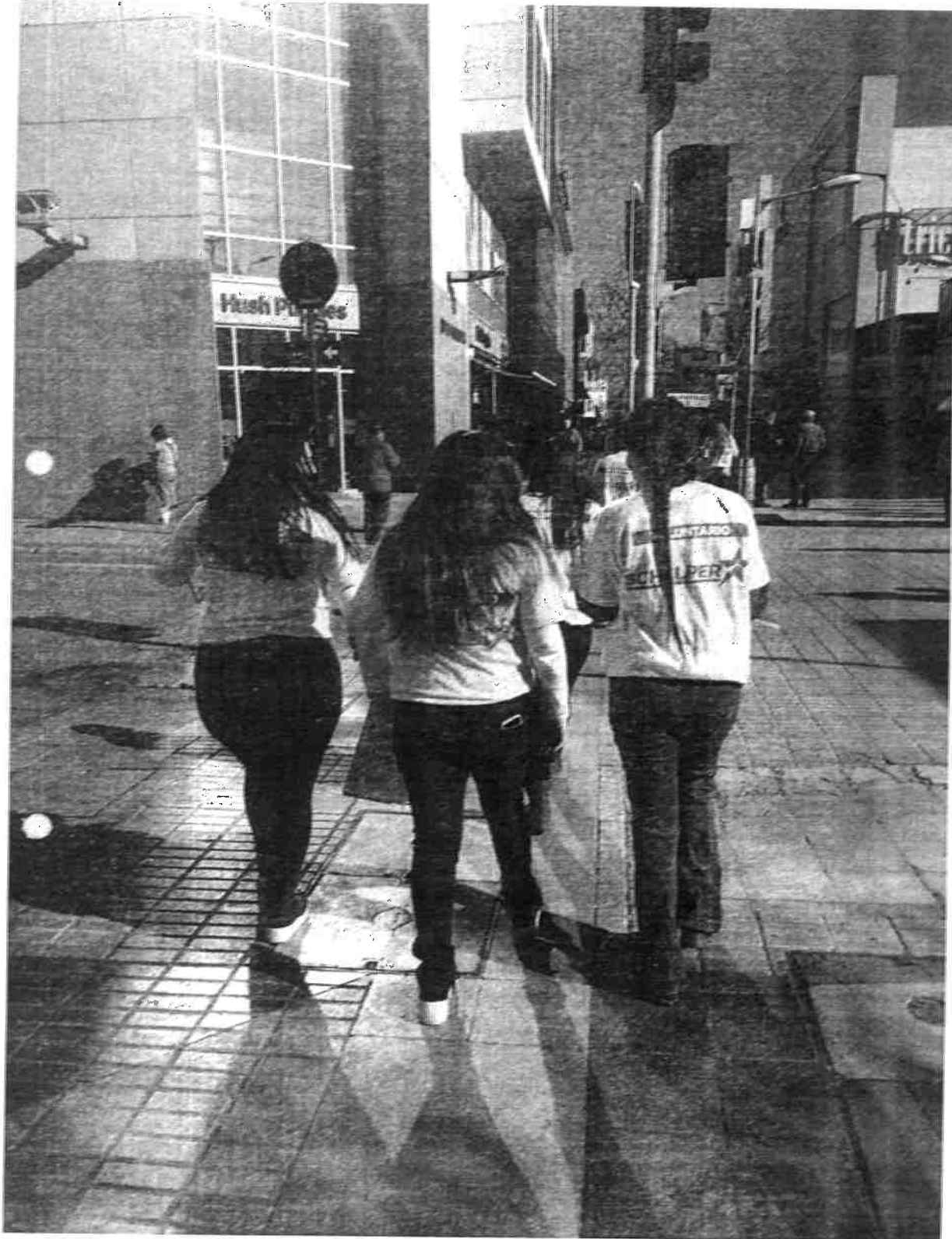
Orden cronológico

DENUNCIA	D192/2017	FOLIO: W27968
Fecha de la denuncia	19/07/2017	
Estado de la denuncia	PENDIENTE	
DATOS DEL DENUNCIANTE		
Run	15.337.023-0	
N° Cédula	A029072291	
Nombre	MATIAS IGNACIO RIVADENEIRA CASTRO	
Domicilio	Av. Presidente Kennedy 3170 Dpto. 22	
Región	METROPOLITANA DE SANTIAGO	
Comuna	VITACURA	
Teléfono	965861372	
Correo Electrónico	MATIASRIVADENEIRA@GMAIL.COM	
IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE (SI CORRESPONDE)		
Cédula de identidad N°		
Nombre		
Teléfono		
Correo Electrónico		
DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR		
Tipo Presunto Infractor	PERSONA NATURAL O INSTITUCIÓN	
Tipo de candidatura		
Presunto Infractor	DIEGO SCHALPER SEPULVEDA	
DATOS DE LA DENUNCIA		
Tema	PROPAGANDA ELECTORAL	
Tipo de infracción	REALIZAR PROPAGANDA FUERA DEL PLAZO LEGAL N°18.700 Art. 32	
Subtipo	Propaganda por medio de brigadistas	
Fecha de infracción	19/07/2017	
Región	DEL LIBERTADOR BDO. O'HIGGINS	
Comuna	RANCAGUA	
Lugar / Calle	Independencia con Campos	
Denuncia	Brigadistas del candidato a diputado Diego Schalper Sepúlveda realizan campaña por el candidato en la intersección de Independencia con Campos en Rancagua, repartiendo volantes a transeúntes.	
DATOS DE LOS TESTIGOS		
Nombre		
Domicilio		
Comuna		
Teléfono		
Email		
Nombre		
Domicilio		
Comuna		
Teléfono		
Email		

Cuentas y Ciro 0055

INFORMES Y/O MEDIOS DE PRUEBA	
Tipo Archivo	Cédula
URL	W27968_CI_201707192204000720024.pdf
Descripción	
Tipo Archivo	Fotografía
URL	W27968_201707192214100294020.jpg
Descripción	FOTOGRAFIA DE LOS BRIGADISTAS DEL CANDIDATO SCHALPER

0057
Arreventa y nota



DENUNCIA	D196/2017	FOLIO: W28013
Fecha de la denuncia	24/07/2017	
Estado de la denuncia	PENDIENTE	
DATOS DEL DENUNCIANTE		
Run	15.337.023-0	
N° Cédula	A029072291	
Nombre	MATIAS RIVADENEIRA CASTRO	
Domicilio	Av. Presidente Kennedy 3170 Dpto. 22	
Región	METROPOLITANA DE SANTIAGO	
Comuna	VITACURA	
Teléfono		
Correo Electrónico	MATIASRIVADENEIRA@GMAIL.COM	
IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE (SI CORRESPONDE)		
Cédula de identidad N°		
Nombre		
Teléfono		
Correo Electrónico		
DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR		
Tipo Presunto Infractor	PERSONA NATURAL O INSTITUCIÓN	
Tipo de candidatura		
Presunto Infractor	DIEGO SCHALPER SEPULVEDA	
DATOS DE LA DENUNCIA		
Tema	PROPAGANDA ELECTORAL	
Tipo de infracción	REALIZAR PROPAGANDA FUERA DEL PLAZO LEGAL N°18.700 Art. 32	
Subtipo	Propaganda en redes sociales	
Fecha de infracción	24/07/2017	
Región	DEL LIBERTADOR BDO. O'HIGGINS	
Comuna	RANCAGUA	
Lugar / Calle	Facebook	
Denuncia	Me aparece en Facebook publicidad del señor Diego Schalper Sepúlveda, mediante una publicación que se define como publicidad (y por la cual necesariamente ha de pagarse) conforme a captura de pantalla que se acompaña a esta presentación.	
DATOS DE LOS TESTIGOS		
Nombre		
Domicilio		
Comuna		
Teléfono		
Email		
Nombre		
Domicilio		
Comuna		
Teléfono		
Email		

INFORMES Y/O MEDIOS DE PRUEBA	
Tipo Archivo	Cédula
URL	W28013_CI_201707242027460260012.pdf
Descripción	
Tipo Archivo	Fotografía
URL	W28013_201707242031090817010.png
Descripción	CAPTURA DE PANTALLA

**Diego Schalper**

Publicidad •



Gracias al diputado y Presidente de Renovación Nacional **Cristián Monckeberg** por entregarme su respaldo a mi candidatura y por jugarse por los jóvenes para realizar **#UnGranCambio** en el Congreso.

Las nuevas generaciones debemos trabajar por recuperar la confianza de la ciudadanía y luchar por un desarrollo más humano para nuestra región y país.



0062
Reserva J 0607



0063
Sexenta y tres

Certificación

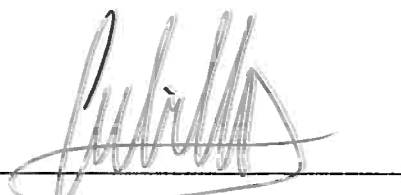
Con fecha 25 de julio del 2017, certifico que durante las diligencias de búsqueda de información de la denuncia D196/2017, presentada por don Matías Rivadeneira Castro, interpuesta en contra del Sr. Diego Schalper Sepúlveda, se constató lo siguiente:

- Revisada la red social Facebook, denominada "Schalper Diego", con fecha 22 de julio se pudo observar video correspondiente a la prueba adjuntada por el denunciante, en la cual aparece el Presidente del Partido Renovación Nacional, Sr. Cristián Monckeberg junto con el candidato, entregando su apoyo a la candidatura de diputado. Cabe señalar, que el video es acompañado del siguiente texto:

"Gracias al diputado y Presidente de Renovación Nacional Cristián Monckeberg por entregarme su respaldo a mi candidatura y por jugarse por los jóvenes para realizar #UnGranCambio en el Congreso.

Las nuevas generaciones debemos trabajar por recuperar la confianza de la ciudadanía y luchar por un desarrollo más humano para nuestra región y país."

Se adjunta a la presente certificación, 1 impresión de pantalla de Facebook y CD-ROM con grabación del mensaje en formato video.



Eduardo Cubillos Fuentes
Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral



Diego Schalper

22 de julio a las 17:38

0064

Seventy & cuatro

Gracias al diputado y Presidente de Renovación Nacional Cristián Monckeberg por entregarme su respaldo a mi candidatura y por jugarse por los jóvenes para realizar #UnGranCambio en el Congreso.

Las nuevas generaciones debemos trabajar por recuperar la confianza de la ciudadanía y luchar por un desarrollo más humano para nuestra región y país.



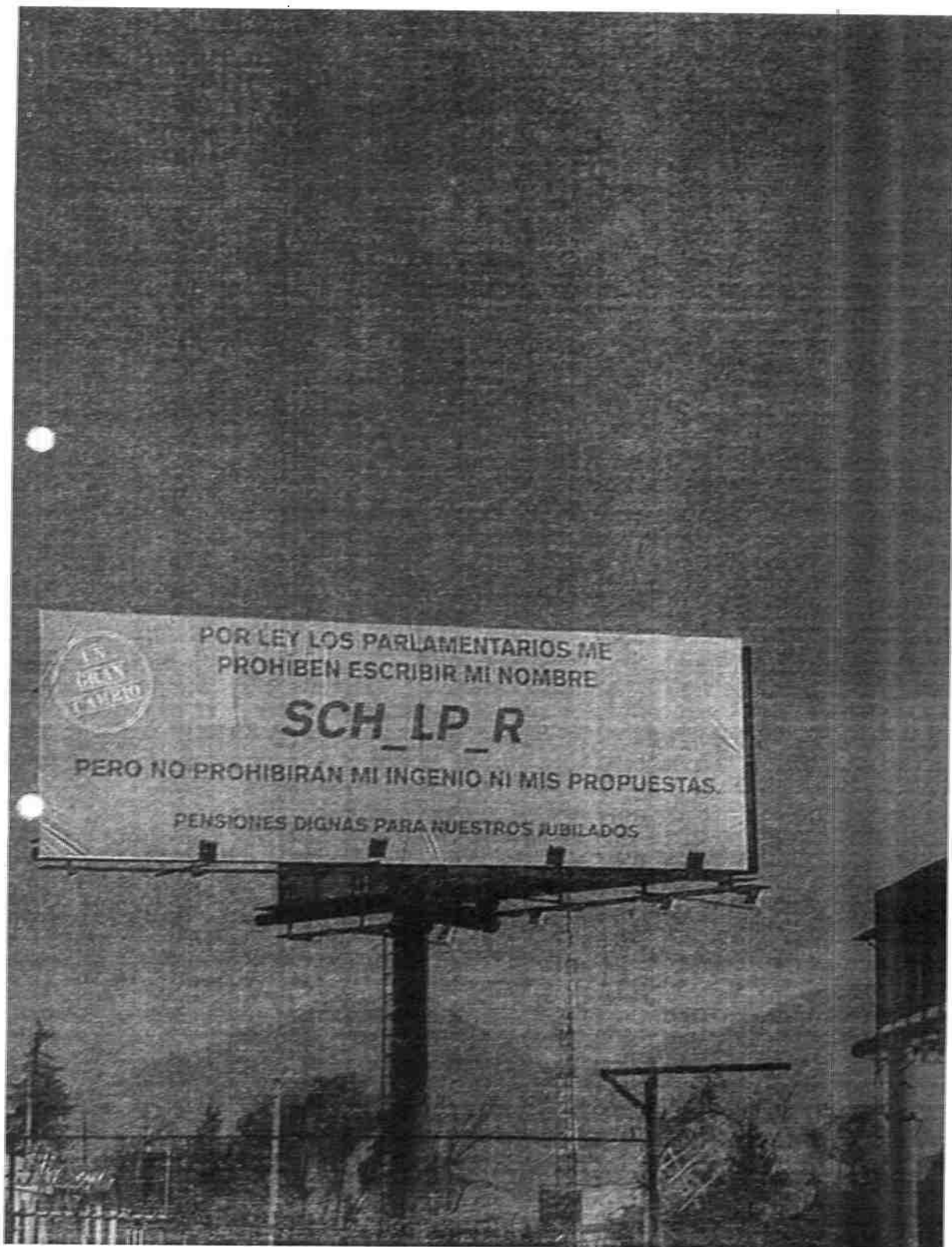
10.107 reproducciones

DENUNCIA	D205/2017	FOLIO: W28112
Fecha de la denuncia	02/08/2017	
Estado de la denuncia	PENDIENTE	
DATOS DEL DENUNCIANTE		
Run	15.337.023-0	
N° Cédula	A029072291	
Nombre	MATIAS RIVADENEIRA CASTRO	
Domicilio	Av. Presidente Kennedy 3170 Dpto. 22	
Región	METROPOLITANA DE SANTIAGO	
Comuna	VITACURA	
Teléfono	965861372	
Correo Electrónico	MATIASRIVADENEIRA@GMAIL.COM	
IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE (SI CORRESPONDE)		
Cédula de identidad N°		
Nombre		
Teléfono		
Correo Electrónico		
DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR		
Tipo Presunto Infractor	PERSONA NATURAL O INSTITUCIÓN	
Tipo de candidatura		
Presunto Infractor	DIEGO SCHALPER SEPULVEDA	
DATOS DE LA DENUNCIA		
Tema	PROPAGANDA ELECTORAL	
Tipo de infracción	PROPAGANDA EN ESPACIOS PRIVADOS QUE SUPERE LOS SEIS METROS CUADRADOS N°18.700 Art. 32 bis	
Subtipo	Otro tipo de propaganda	
Fecha de infracción	02/08/2017	
Región	DEL LIBERTADOR BDO. O'HIGGINS	
Comuna	RANCAGUA	
Lugar / Calle	Carretera El Cobre 100 metros al oriente de Freire	
Denuncia	Mediante una megaestructura que claramente supera los 6 mts 2 de dimensión, el señor Diego Schalper Sepúlveda, autoproclamado candidato a diputado, propone un abierto desafío al artículo 32 bis de la ley N° 18.700, quitando de su nombre las vocales, lo que no obsta a que se entienda perfectamente la promoción que se hace de su candidatura electoral, utilizando como subterfugio una frase que hace alusión no a una idea sino más bien a un buen deseo, pero que en ningún caso puede estimarse suficiente como para ser constitutivo de excepción de la ley electoral. El solo hecho que se plantee en el cartel de marras que no se le puede prohibir su ingenio o sus ideas al señor Schalper demuestra explícitamente su ánimo de burlar la normativa electoral.	
DATOS DE LOS TESTIGOS		
Nombre		
Domicilio		

Comuna	
Teléfono	
Email	
Nombre	
Domicilio	
Comuna	
Teléfono	
Email	
INFORMES Y/O MEDIOS DE PRUEBA	
Tipo Archivo	Cédula
URL	W28112_CI_201708022119300505011.pdf
Descripción	
Tipo Archivo	Fotografía
URL	W28112_201708022140080590009.jpg
Descripción	ESTRUCTURA DE PROPAGANDA

0068

Escrito y otro



Sistema de Denuncias0069
Secretaría J. Muñoz

De: Sistema de Denuncias
Enviado el: sábado, 19 de agosto de 2017 12:08
Para: Monica Rivera Romero
CC: Rodrigo Díaz
Asunto: Requerimiento de diligencias de fiscalización (D205/2017 - W28112)
Datos adjuntos: DOC_201708031348420485011.pdf; W28112_201708022140080590009.jpg

Estimada Mónica

Por medio del presente, se solicita diligencia de fiscalización, con el objeto de certificar la existencia de propaganda electoral, mediante "gigantografía", del Sr. Diego Schalper Sepúlveda, de acuerdo a lo descrito en la denuncia n° D205-2017.

La propaganda se encontraría en Carretera El Cobre, 100 metros al oriente de Freire, en la comuna de Rancagua.

En este sentido, resulta necesario precisar que la diligencia de fiscalización, debe ser llevada a cabo hasta el día miércoles 23 de agosto.

De antemano muchas gracias.



Eduardo Cubillos Fuentes

Gestor de Denuncias
Subdirección de Control del
Gasto y Financiamiento
Electoral
ecubillos@servel.cl
www.servel.cl

0070

Setenta

RANCAGUA, 21 DE AGOSTO 2017

CERTIFICADO

Yo, Mónica Rivera Romero, RUN 16.580.252-7, en mi calidad de Gestora de Procesos del Servicio Electoral, en la Dirección Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, y en consecuencia de la diligencia efectuada, certifico que, se encuentra desplegada una gigantografía del Sr. Diego Schalper, en un espacio privado ubicado en Carretera el Cobre con Avenida Freire, según detalles remitidos en informe adjunto.



MONICA RIVERA ROMERO
16.580.252-7

0071
Sentado juvo

**SER
VEL**

Servicio
Electoral de Chile

**INFORME N° 12
DILIGENCIA DE
FISCALIZACIÓN**

**DIRECCIÓN REGIONAL
RANCAGUA**

21 DE AGOSTO DE 2017



0072
Setiembre y 2017

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL

Por medio del presente, yo Diego Delgado Campos, Run: 18.373.998-0, Fiscalizador del Servicio Electoral, VI Región, en cumplimiento a lo previsto por el Instructivo de Fiscalización de Propaganda Electoral año 2017, numeral 5, sobre Fiscalización por denuncia recepcionada en la Dirección Regional, que en lo pertinente señala, que las denuncias pueden ser presentadas por escrito ante el director ante el Director Regional respectivo, en armonía con lo establecido en el numeral 5.1., que agrega, que el Director Regional ordenará de inmediato la acción de fiscalización en terreno, con el objeto de constatar la veracidad de los hechos denunciados.

1. HECHO DENUNCIADO

Respecto a la denuncia N° D205/2017, Folio W28112, efectuada en el sitio web del Servicio Electoral, de fecha 02 de agosto del 2017, la cual da cuenta de una posible infracción a la Ley N° 18.700, que indica, sobre la existencia de propaganda electoral instalada en espacios privados que supere los seis metros cuadrados, ubicada en Carretera el Cobre, 100 metros al oriente de Freire, comuna de Rancagua, del Candidato a Diputado, Sr. Diego Schalper.

Cabe agregar que, la señalada denuncia, fue recepcionada el día sábado 19 de agosto del 2017, en la Dirección Regional de O'Higgins.

2. DILIGENCIAS SOLICITADAS

Mediante correo electrónico S/N, de fecha 19 de agosto de 2017, remitido por el Sr. Eduardo Cubillos Fuentes, Gestor de Denuncias de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, se requiere la siguiente diligencia:

- Certificar la existencia de propaganda electoral, mediante "gigantografía", del Sr. Diego Schalper Sepúlveda, de acuerdo lo descrito en la denuncia D205-2017.

3. PROCESO DE FISCALIZACIÓN

Al respecto, informo que, en mi labor de fiscalizador y de acuerdo a lo solicitado, me constituí en terreno con fecha 21 de agosto de 2017, siendo las 10:30 horas, procedí a realizar el siguiente procedimiento de fiscalización:

- Una vez recibida la instrucción de fiscalización, me constituí en la dirección señalada en los antecedentes proporcionados, comprobando de manera inmediata, que éste corresponde a un espacio privado.
- Enseguida detecté que, en el lugar se encontraba instalada una propaganda, correspondiente a una gigantografía del Sr. Schalper, cuyas dimensiones aproximadas son 3 metros de alto por 8 metros de ancho, hecho que contraviene



0073
Setiembre 2017

lo establecido en la Ley N° 18.700, artículo 32, inciso noveno que señala "La propaganda electoral [...] únicamente podrá efectuarse desde el trigésimo y hasta el tercer día anterior al de la elección, ambos inclusive", igualmente vulnera lo establecido en el artículo 32 bis, inciso primero, que indica "podrá efectuarse propaganda en espacios privados mediante carteles, afiches o letreros, siempre que medie autorización escrita del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble en que se encuentra y que la dimensión de esta propaganda no supere los seis metros cuadrados totales [...]".

- Respecto al contenido de la propaganda, observé lo siguiente, corresponde a un fondo amarillo, con letras rojas, que señala en la parte superior "Cuando vea amarillo piense SCHALPER", y en la parte inferior del anuncio "Crearemos la defensoría gratuita para las víctimas de la delincuencia".
- A continuación, procedí a verificar la dirección más exacta del lugar, siendo ésta en la intersección de la Carretera el Cobre con Av. Capitán Ramón Freire N° 808, cabe agregar que el lugar corresponde a un sitio eriazo, sin presencia de personas en el lugar. Además, sus principales referencias de ubicación son, vereda sur de la Carretera el Cobre, el cual colinda al oeste del restaurante de comida peruana "Tierra Norteña", de numeración 074, por la Carretera el Cobre.
- Finalmente, procedí a tomar registros fotográficos de la diligencia de fiscalización efectuada, los cuales se adjuntan.

4. OTRAS FISCALIZACIONES EFECTUADAS

Al tenor del requerimiento, corresponde a esta dirección Regional, informar los siguientes procesos de fiscalización efectuados, previamente a la denuncia, y que dicen relación con el Sr. Diego Schalper, los que son expuestos a continuación:

4.1 FISCALIZACIONES PROGRAMADAS

Producto de las fiscalizaciones efectuadas en terreno, sobre el uso de los espacios públicos y privados, tanto en las pasadas elecciones primarias como posterior a ellas, se comprobó en lo pertinente, la existencia de propaganda electoral del candidato presidencial Sr. Sebastián Piñera, compartida con el Sr. Diego Schalper, según detalle en el siguiente cuadro:

TIPO DE ESPACIO	CANDIDATO	COMPARTIDA CON	INFORMADO A S.C.G.F.E.	FECHA
PUBLICO AUTORIZADO	SEBASTIAN PIÑERA	DIEGO SCHALPER	INFORME N° 1	14.06.2017
PUBLICO NO AUTORIZADO	SEBASTIAN PIÑERA	DIEGO SCHALPER	INFORME N° 3	16.06.2017
ESPACIO PRIVADO	SEBASTIAN PIÑERA	DIEGO SCHALPER	INFORME N° 4	19.06.2017
ESPACIO PRIVADO	SEBASTIAN PIÑERA	DIEGO SCHALPER	INFORME N° 6	21.06.2017



0074
retirado y cuotro

ESPACIO PRIVADO	SEBASTIAN PIÑERA	DIEGO SCHALPER	INFORME N° 7	23.06.2017
ESPACIO PRIVADO	SEBASTIAN PIÑERA	DIEGO SCHALPER	INFORME N° 8	27.06.2017
ESPACIO PRIVADO	SEBASTIAN PIÑERA	DIEGO SCHALPER	INFORME N° 9	27.06.2017
ESPACIO PRIVADO	SEBASTIAN PIÑERA	DIEGO SCHALPER	INFORME N° 11	27.06.2017

4.2 OTRAS DILIGENCIAS EFECTUADAS

De acuerdo a lo previsto en el instructivo de Fiscalización de Propaganda Electoral 2017, específicamente numeral 6, sobre fiscalizaciones efectuadas a solicitud de la Subdirección de Control de Gastos y Financiamiento Electoral, producto de denuncias recibidas, de las cuales se requiere de las Direcciones Regionales que realicen diligencias de fiscalización, cabe añadir que, esta Dirección Regional, anteriormente llevó a cabo, dos diligencias de fiscalización en la ciudad de Rancagua, que advierten sobre la instalación de propaganda compartida del Sr. Schalper, según detalle a continuación:

FECHA DILIGENCIA	DENUNCIA N°	CANDIDATO	EVENTUALES CANDIDATOS	MATERIA	REMITIDO AL SISTEMA DE DENUNCIA
16.06.2017	D123/2017	SEBASTIAN PIÑERA	DIEGO SCHALPER	INSTALACION DE PROPAGANDA EN ESPACIO PRIVADO	INFORME N° 7
29.06.2017	D130/2017			INSTALACION DE PROPAGANDA EN ESP. PUBLICO NO AUTORIZADO	INFORME N° 9

4.3 FISCALIZACIONES POR CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS

Por otra parte, sobre fiscalizaciones por conocimiento de los hechos, resulta necesario agregar dos situaciones observadas en la ciudad de Rancagua, en cuanto a hechos eventualmente constitutivos de infracción a las normas de propaganda electoral, y atinentes a la materia de la denuncia N° D205/2017, conforme al siguiente detalle:

FECHA	LUGAR	HECHO OBSERVADO	REMITIDO AL SISTEMA DE DENUNCIA
13.06.2017	CALLE CAMPOS CON INDEPENDENCIA	INSTALACION DE UN LETRERO DEL SR. SCHALPER Y ENTREGA DE FOLLETERIA	INFORME POR CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS N° 1
14.06.2017	CALLE INDEPENDENCIA ENTRE CAMPOS Y ASTORGA	DESPLIEGUE DE 5 VOLUNTARIAS DEL SR. SCHALPER, ENTREGANDO FLYER Y ENCUESTANDO A LOS TRANSEUNTES	INFORME POR CONOCIMIENTOS DE LOS HECHOS N° 2

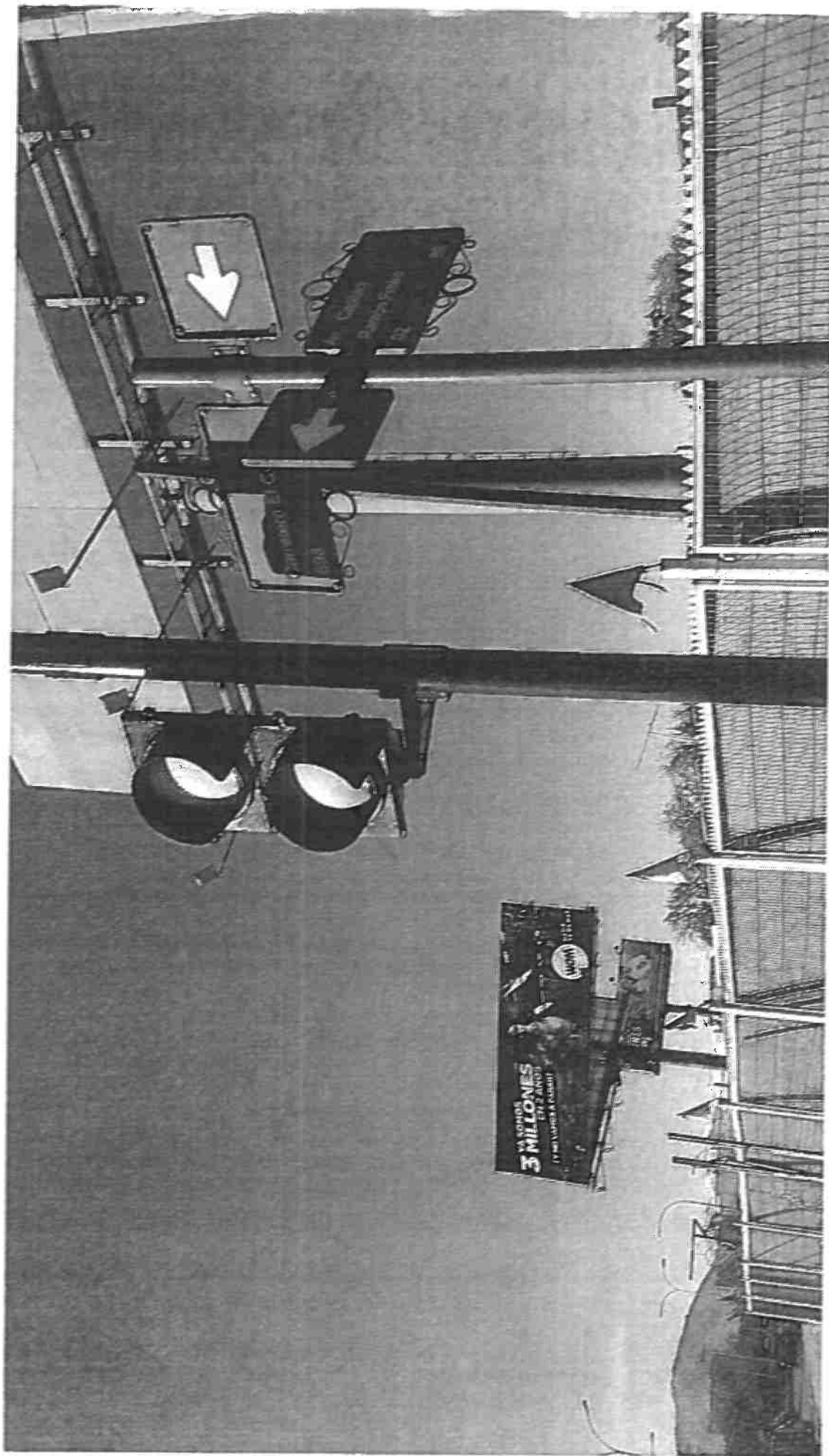


0075
Solente Jimco

Finalmente, referente a la diligencia solicitada, corresponde indicar que, si bien se encontró desplegada una gigantografía perteneciente al Sr. Diego Schalper, esta no corresponde a la misma propaganda remitida en la denuncia, particularmente, en cuanto al texto contenido en la misma.

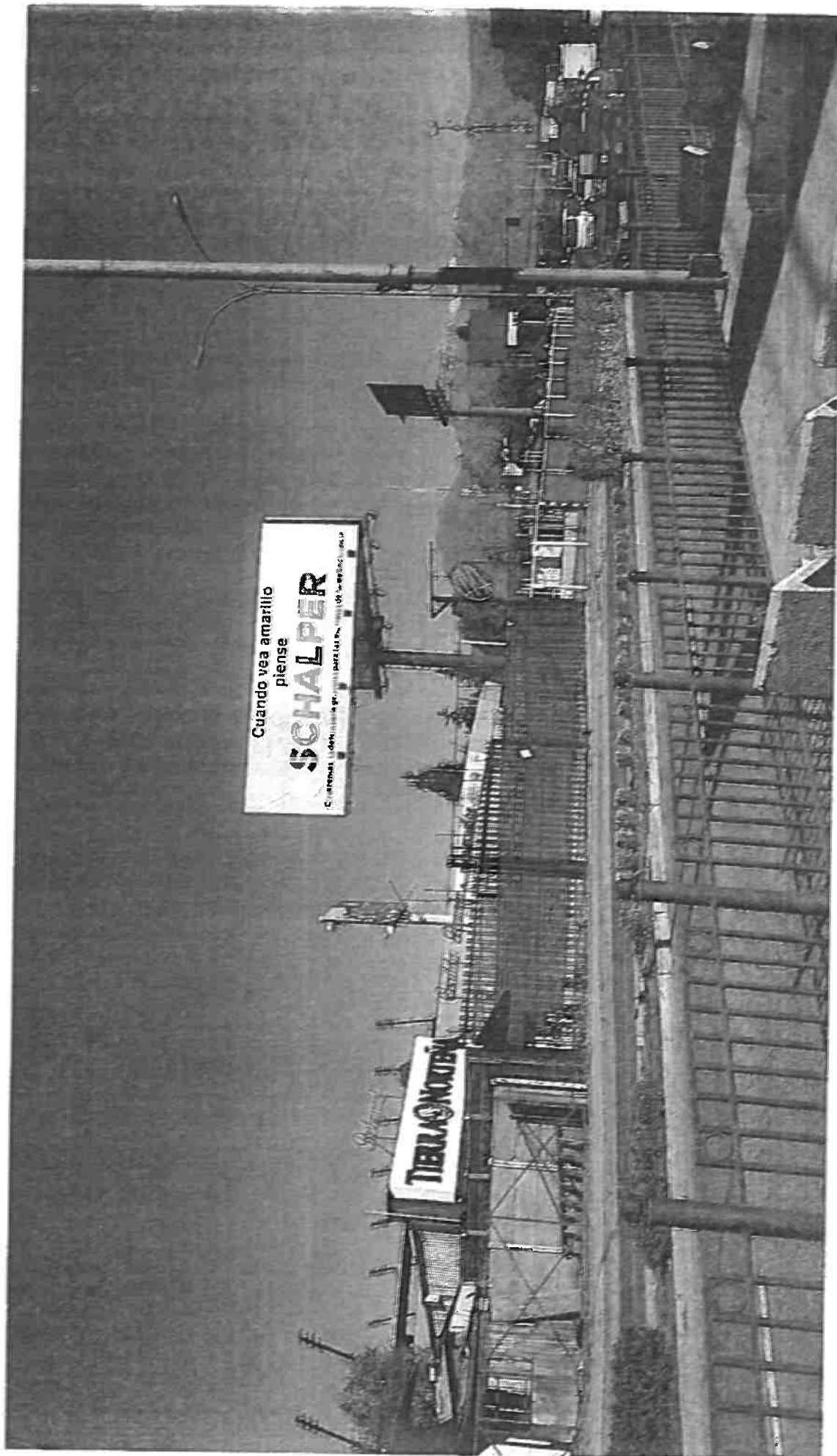

FIRMA FISCALIZADOR
GESTORA DE PROCESOS

0076
sete
2 dec

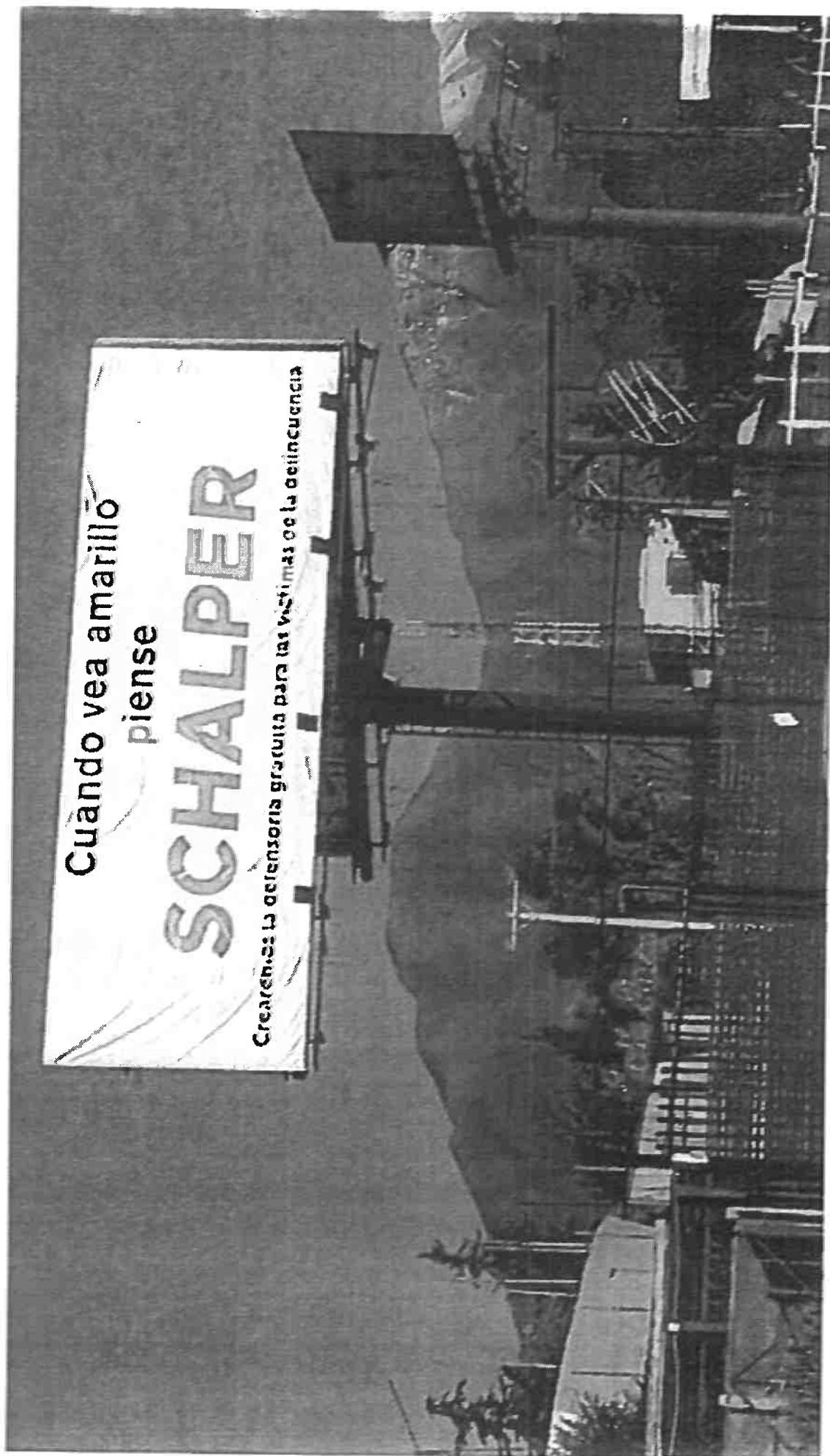


2

0077
Setenta y siete



0078
Setenta y ocho





79
0079
Solicitud numero

Denuncia D373/2017

Fecha Ingreso: 16/09/2017

Origen: Portal de Denuncias Ciudadana

Identificación del Denunciante

Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
Roberto	Villagra	Gallardo
Rut	Teléfono Móvil o Fijo	Correo Electrónico
16692103-1	989833217	robertorancagua@gmail.com
Región	Comuna	Dirección
VI O Higgins	Peralillo	Villa caballeros del fuego pasaje olaf valenzuela 895

Descripción de la Denuncia

Tipo de Denuncia	Tipo de Infracción	Subtipo de Infracción
Propaganda	REALIZAR PROPAGANDA FUERA DEL PLAZO LEGAL - Art 32	Propaganda en espacio público no autorizado
Fecha de Infracción	Región	
16/09/2017	VI O Higgins	
Comuna	Lugar / Calle / Intersección	Descripción
Rancagua	Camino los lirios	Solicito el retiro de propaganda de piñera y todo candidato que estan camino a los lirios Solicito que me puedan enviar oficio de retiro, respuesta. De la municipalidad y la respuesta de uds. Gracias.nn

Identificación de Presunto Infractor

Tipo de Candidatura	Presunto Infractor
Presidente	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE

Medios de Prueba

Descripción	Solicitante	Autor
-------------	-------------	-------

0080

Ortega

Denunciante

Denunciante

Denunciante

Denunciante

Denunciante

Denunciante

Denunciante

Denunciante

Cédula Anverso

Cédula Reverso

SAD

Fiscalización

no solicitado

no solicitado

Estado de la Denuncia

Admisibilidad

En Análisis

0081

Alfredo Jara



 REPUBLICA DE CHILE

 VILLAGRA GALLARDO

 ROBERTO EDUARDO

 CHILENA

 28 JUN 1987

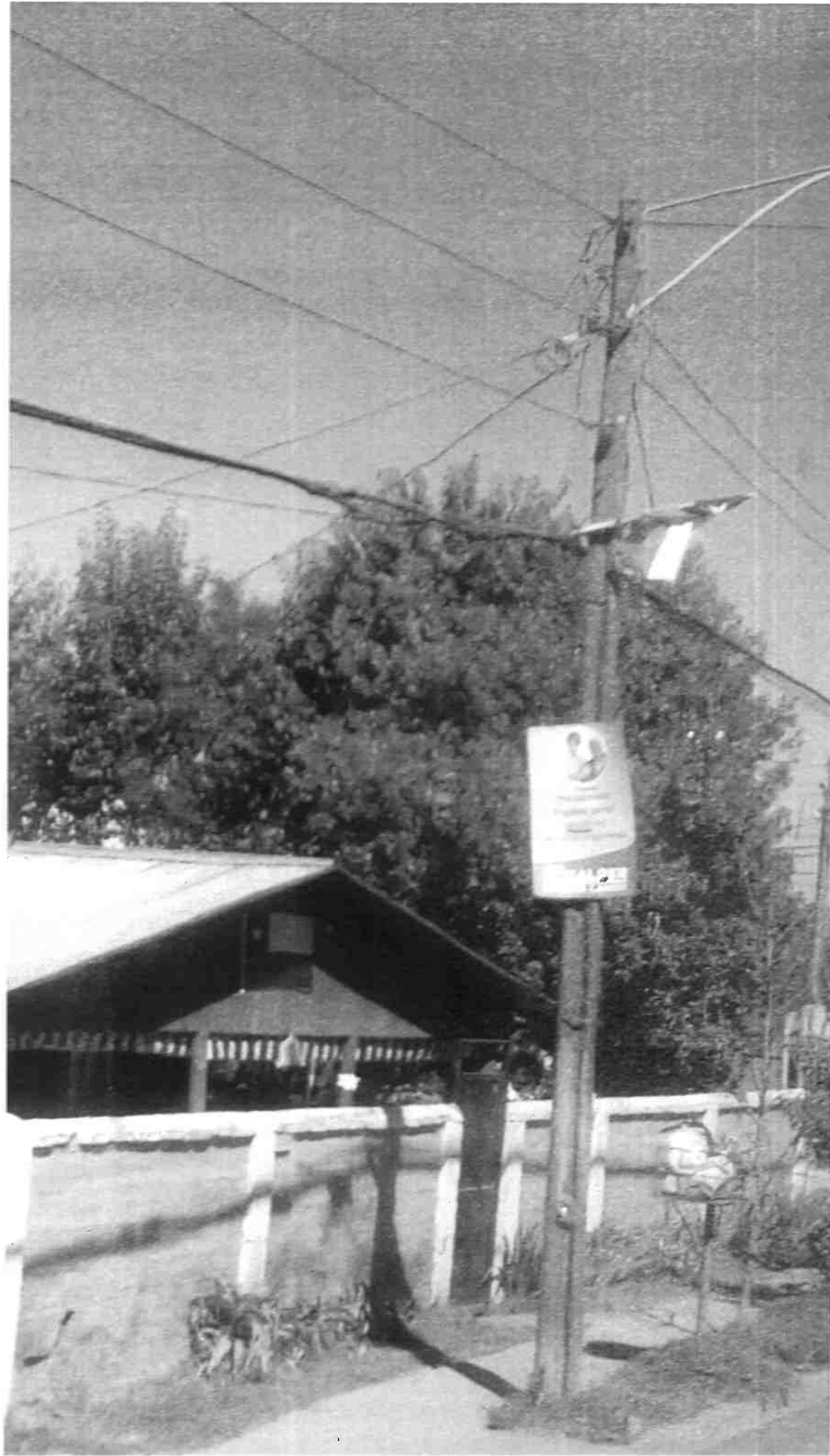
 08 JUN 2017 / 08 JUN 2027

[Signature]



PIRELLA GÖTTSCHE LOWE

0083
ochente y tres



0084
whute
Quatro



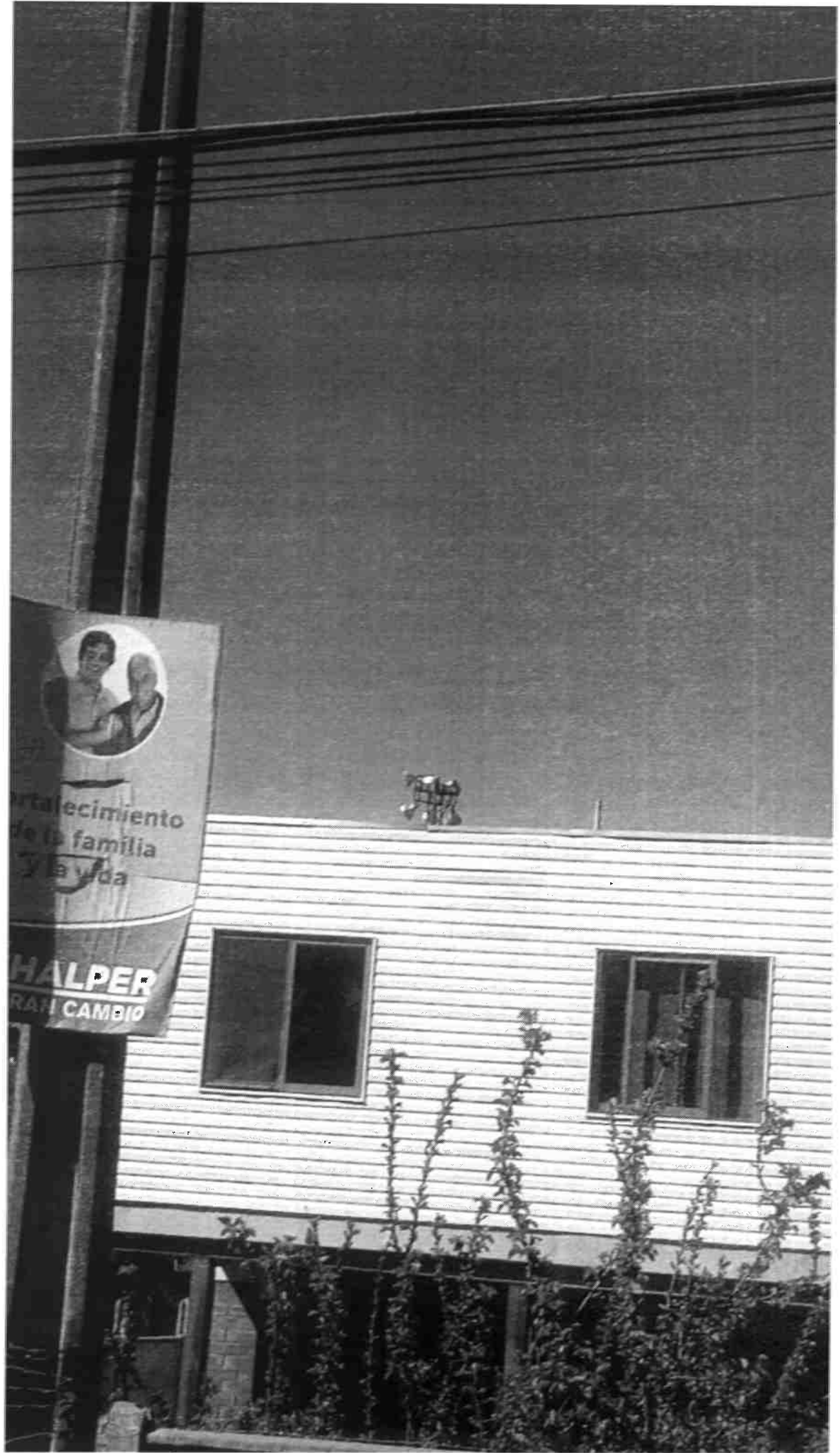
0085

*Atenas
Costa Rica*

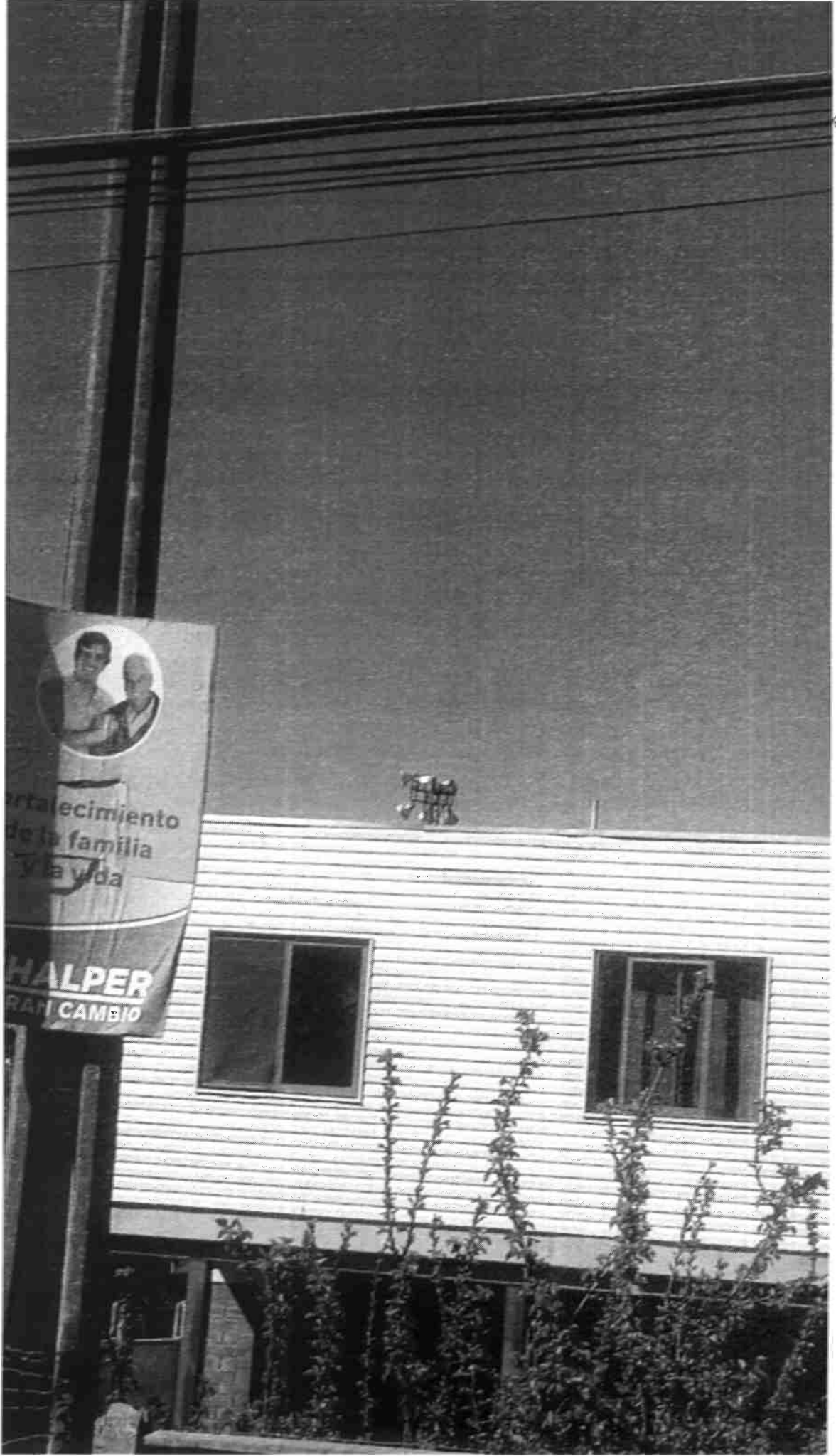


0086

elencos
7/25



0087
adante
y note

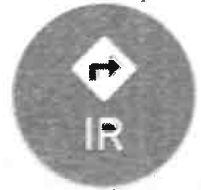
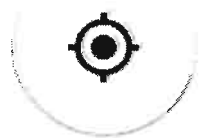


0088

*Cherub
Club*



Google



0089
Roberto Villagra

Fiscalización Formulario Espacio Público

Denuncia

Código Denuncia	Nombre Denunciante	Fecha	Presunto Infractor	Comuna	Región
D373/2017	Roberto Villagra Gallardo	16/09/2017	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE	Rancagua	VI O Higgins

Asignación

Dirección Regional	Solicitud
VI O Higgins	Estimada Monica Rivero, Se solicita diligencia de fiscalización, con objeto de verificar la instalación de carteles en alumbrado público por don Sebastian Piñera y don Diego Schalper, descrita en la denuncia D373/2017. Resulta necesario precisar que, la diligencia de fiscalización debe ser realizada antes del 20 de octubre. Desde ya, muchas gracias. Atte., Valeska Moreno Rosales.

Archivos

Descripción	Nombre Archivo	Usuario	Perfil	Origen
Fotografía de fecha 19.10.2017, que acredita fiscalización de la diligencia solicitada.	20171019_155539[1].jpg	Bella Alicia Guerra Muñoz	Fiscalizador	Fiscalización
Fotografía de fecha 19.10.2017, que acredita fiscalización de la diligencia solicitada.	20171019_155646[1].jpg	Bella Alicia Guerra Muñoz	Fiscalizador	Fiscalización
Fotografía de fecha 19.10.2017, que acredita fiscalización de la diligencia solicitada.	20171019_155620[1].jpg	Bella Alicia Guerra Muñoz	Fiscalizador	Fiscalización
Fotografía de fecha 19.10.2017, que acredita fiscalización de la diligencia solicitada.	20171019_155857[1].jpg	Bella Alicia Guerra Muñoz	Fiscalizador	Fiscalización
Fotografía de fecha 19.10.2017, que acredita fiscalización de la diligencia solicitada.	20171019_155836[1].jpg	Bella Alicia Guerra Muñoz	Fiscalizador	Fiscalización
Fotografía de fecha 19.10.2017, que acredita fiscalización de la diligencia solicitada.	20171019_155930[1].jpg	Bella Alicia Guerra Muñoz	Fiscalizador	Fiscalización
Fotografía de fecha 19.10.2017, que acredita fiscalización de la diligencia solicitada.	20171019_160138[1].jpg	Bella Alicia Guerra Muñoz	Fiscalizador	Fiscalización
Fotografía de fecha 19.10.2017, que acredita fiscalización de la diligencia solicitada.	20171019_155906[1].jpg	Bella Alicia Guerra Muñoz	Fiscalizador	Fiscalización
	20170916_120130.jpg		Denuncia	
	20170916_120146.jpg		Denuncia	
	Screenshot_2017-09-16-12-02-11.png		Denuncia	
	20170916_120146.jpg		Denuncia	
	20170916_120132.jpg		Denuncia	
	20170916_120130.jpg		Denuncia	

0090
Moreno

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Presidente	SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE

Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Público
VI O Higgins	Olivar	Espacio Público No Autorizado
Calle	Dirección	
Ruta H-404 - Calle Mario Ortega	Entrada principal Los Lirios desde Ruta 5 Sur.	

Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
No		

Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
19/10/2017	16:00	16:10

Infracciones

Código	Infracción

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
Enviada por Gestor Central		Valeska Moreno Rosales	Gestor Central	17-10-2017
Asignada a Fiscalizador	Efectuar diligencia de fiscalización, camino Los Lirios, comuna Requinoa.	Mónica Alejandra Rivera Romero	Gestor DR	19-10-2017
En trámite	Respecto de la diligencia solicitada, corresponde señalar que: Con fecha 19.10.2017, a fin de fiscalizar el despliegue de propaganda, me constituí en el lugar informado por el denunciante, siendo la dirección Ruta H-404 y/o calle Mario Ortega, como referencia, entrada principal Los Lirios, al llegar a línea férrea, comuna de Olivar, donde no se constató la existencia de propaganda electoral. Es dable referir que, de acuerdo a las fotografías entregadas como medio de prueba de esta denuncia, en el lugar solo se puede observar 2 cartones atados a postes del alumbrado eléctrico. Uno de ellos se encuentra como tal adosado al poste y el otro se encuentra doblado por la mitad y con un trozo de papel colgando, donde eventualmente pudo contener propaganda. Se adjuntan fotografías como medio verificador.	Bella Alicia Guerra Muñoz	Fiscalizador	20-10-2017
Firmada por Gestor DR	Se remite resultado de fiscalización según lo requerido. Se adjuntan fotografías como medio verificador.	Mónica Alejandra Rivera Romero	Gestor DR	20-10-2017
Solicitud Rechazada por Gestor Central	Favor corregir comuna donde ocurrieron los hechos.	Valeska Moreno Rosales	Gestor Central	08-08-2018
Asignada a Fiscalizador	Según lo solicitado, se corrige comuna donde ocurrió el hecho descrito en los párrafos precedentes, donde dice comuna de Olivar, debe decir, comuna de Requinoa. Correspondiendo su ubicación en Camino Los Lirios, Ruta H-404, siendo su principal referencia intersección con línea férrea, comuna de Requinoa.	Mónica Alejandra Rivera Romero	Gestor DR	08-08-2018
En trámite	Según lo solicitado, se corrige comuna donde ocurrió el hecho descrito en los párrafos precedentes, donde dice comuna de Olivar, debe decir, comuna de Requinoa. Correspondiendo su ubicación en Camino Los Lirios, Ruta H-404, siendo su principal referencia intersección con línea férrea, comuna de Requinoa.	Bella Alicia Guerra Muñoz	Fiscalizador	08-08-2018
Firmada por	Corrección efectuada.	Mónica Alejandra	Gestor DR	08-08-2018

0091

Mónica J. Romero



MÓNICA ALEJANDRA RIVERA ROMERO
GESTOR DE PROCESO



F 9723

0092

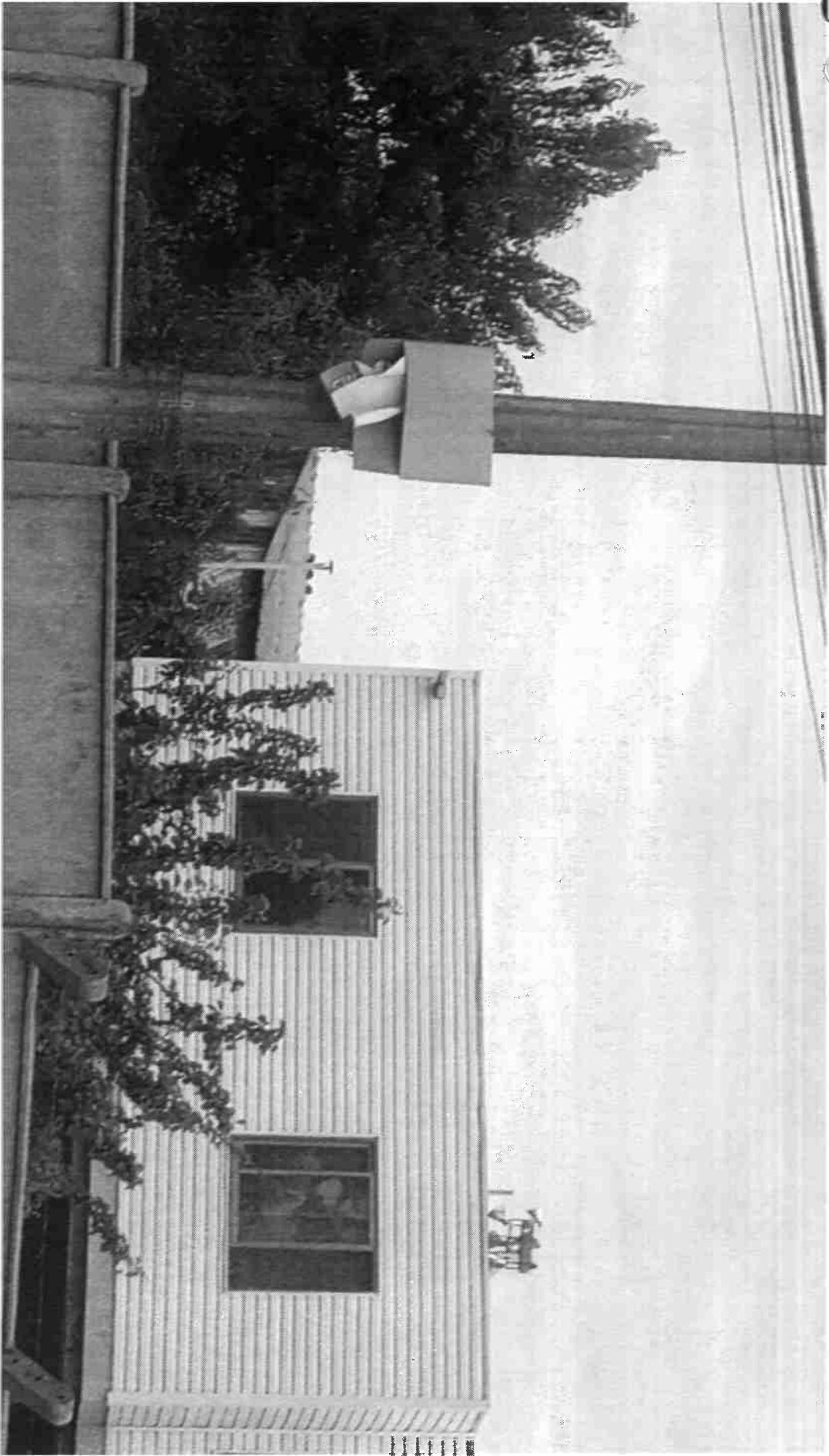
*procurador***CERTIFICADO**

Yo, Mónica Rivera Romero, RUN 16.580.252-7, en mi calidad de Gestora de Procesos del Servicio Electoral, en la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, y en consecuencia de la solicitud de certificación requerida para la fiscalización F9723/2017, y código de denuncia D373/2017, teniendo en consideración la descripción entregada por la fiscalizadora en su inspección en terreno y, lo observado, tanto en las fotografías como en Google Maps, cabe señalar que, el lugar NO corresponde a un Espacio Público autorizado por el Servicio Electoral, y su ubicación más exacta es Camino Los Lirios, Ruta H-404, siendo su principal referencia intersección con línea férrea, comuna de Requínoa.

MÓNICA RIVERA ROMERO
16.580.252-7

0093

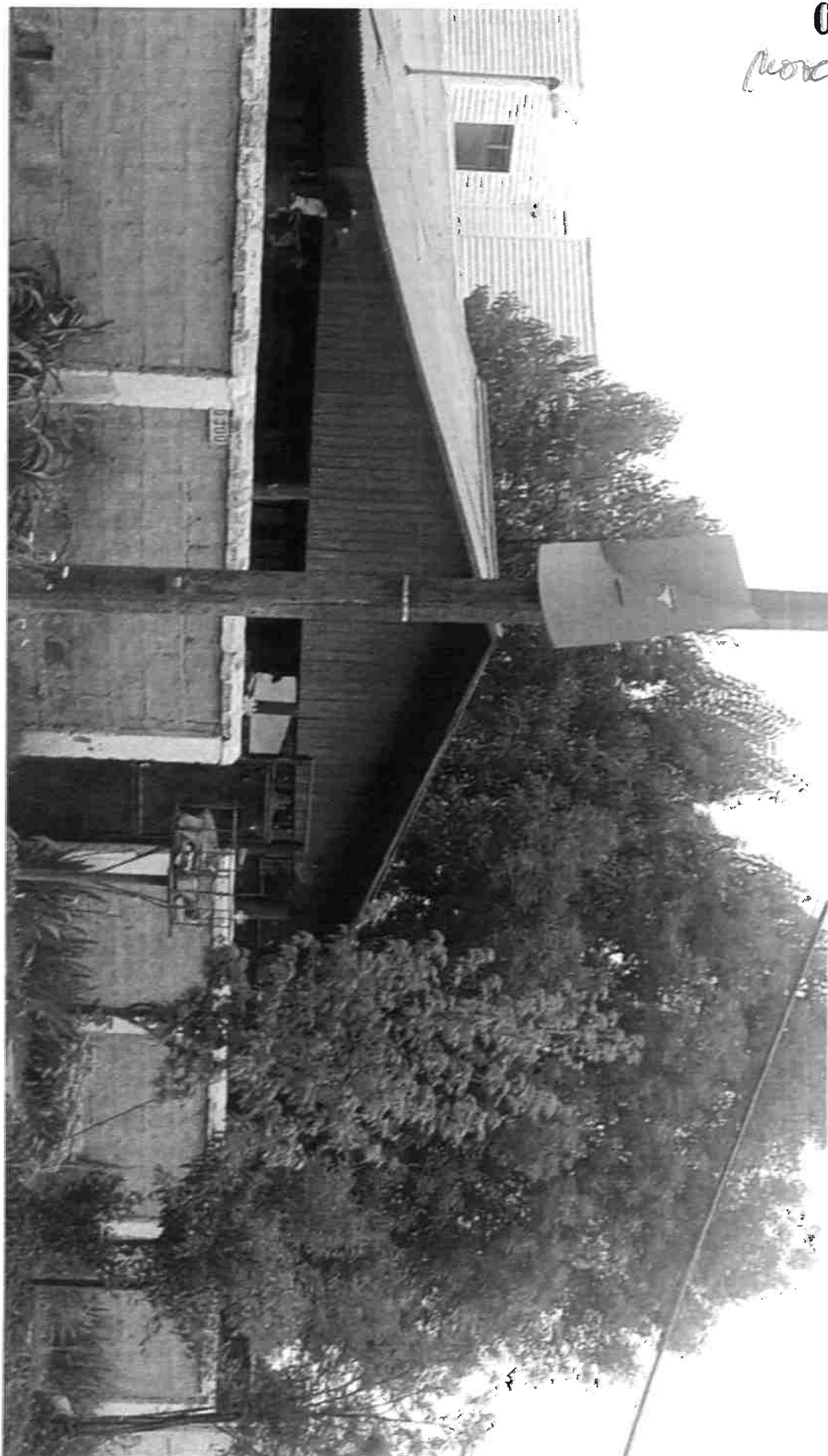
*parents
J. Taylor*



Handwritten marks and scribbles on the left margin of the page.

0094

(Morcilla y Cuatro)





0095 ⁹⁵
Roberto Jasso

Denuncia D498/2017

Fecha Ingreso: 15/10/2017

Origen: Portal de Denuncias Ciudadana

Identificación del Denunciante

Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
Maria	Zuniga	Urzua
Rut	Teléfono Móvil o Fijo	Correo Electrónico
15806771-4		mariafrancisca.zuniga@gmail.com
Región	Comuna	Dirección
VI O Higgins	Rancagua	Diego de Almagro

Descripción de la Denuncia

Tipo de Denuncia	Tipo de Infracción	Subtipo de Infracción
Propaganda	REALIZAR PROPAGANDA FUERA DEL PLAZO LEGAL - Art 32	Propaganda en espacio público no autorizado
Fecha de Infracción		Región
15/10/2017		VI O Higgins
Comuna	Lugar / Calle / Intersección	Descripción
Rancagua	Avenida Viña del Mar	Diego Schalper siendo abogado anda incumpliendo la Ley electoral anticipando su propaganda electoral. Aprovechando el circuito de corrida familiar de Rancagua puso su propaganda (palomas) por toda la Avenida Viña del Mar en Rancagua. La fecha oficial es a partir del 20 de Octubre. Otra táctica de este personaje, aparte de usar la imagen de Nabila Rifo y también el hecho de que personalmente lo vi haciendo propaganda en la Feria Libre de Rancagua mucho antes de la fecha estipulada.

Identificación de Presunto Infractor

Tipo de Candidatura	Presunto Infractor
Diputado	DIEGO SCHALPER SEPULVEDA

Medios de Prueba

0096

Descripción	Solicitante	Autor
Foto propaganda		Denunciante
Cédula Anverso		Denunciante
Cédula Reverso		Denunciante
SAD	Fiscalización	
no solicitado	no solicitado	

Testigos

Rut	Nombre Completo	Correo Electrónico
	Laura Urzua	laurita58@gmail.com
	Paula Zuniga	paulac.zuniga@gmail.com

Estado de la Denuncia

Admisibilidad
En Análisis

0097

corato
J. Mate

SERVICIO DE IDENTIDAD



REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE IDENTIDAD CIVIL Y REGISTRO

APELLIDOS
ZUNIGA
URZUA

NOMBRES
MARIA FRANCISCA

NACIONALIDAD
CHILENA

SEXO

F

FECHA DE NACIMIENTO
28 SEPT 1984

NÚMERO DOCUMENTO
103.303.594

FECHA DE EMISIÓN
27 SEPT 2014

FECHA DE VENCIMIENTO
28 SEPT 2024

FIRMA DEL TITULAR

Maria Francisca Zuniga Urzua



RUN 15.806.771-4

0099

*Novate
Jauer*



0100

RM

RANCAGUA, 24 DE JULIO 2018

CERTIFICADO

Yo, Mónica Rivera Romero, RUN 16.580.252-7, en mi calidad de Gestora de Procesos del Servicio Electoral, en la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, y en consecuencia de la solicitud de certificación mediante el Sistema de Denuncias y Fiscalización, requerido bajo el folio de fiscalización F3985/2018, y código de denuncia D498/2017, teniendo en consideración la descripción entregada por el denunciante y la fotografía adjunta, corresponde señalar que la propaganda se encontraba ubicada en un **espacio público no autorizado por el SERVEL** en la comuna de Rancagua. En este caso existe una fiscalización previa denunciada por esta Dirección Regional producto de una fiscalización programada con el número de folio 9827/2017, cabe consignar que dicha infracción fue subsanada.

Respecto a la imagen, esta efectivamente corresponde al espacio señalado.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Rivera Romero', written over a horizontal line.

MÓNICA RIVERA ROMERO
16.580.252-7



0101
ciento uno



Denuncia D499/2017

Fecha Ingreso: 15/10/2017

Origen: Portal de Denuncias Ciudadana

Identificación del Denunciante

Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
javier andres	salvo	olivares
Rut	Teléfono Móvil o Fijo	Correo Electrónico
12497174-8	977118206	mixell@live.cl
Región	Comuna	Dirección
VI O Higgins	Rancagua	lourdes#2149 villa san nicolas

Descripción de la Denuncia

Tipo de Denuncia	Tipo de Infracción	Subtipo de Infracción
Propaganda	REALIZAR PROPAGANDA FUERA DEL PLAZO LEGAL - Art 32	Propaganda en espacio público no autorizado
Fecha de Infracción	Región	
15/10/2017	VI O Higgins	
Comuna	Lugar / Calle / Intersección	Descripción
Rancagua	calle viña del mar con republica	Diego Schalper anda incumpliendo la Ley electoral anticipando su propaganda electoral. Aprovechando el circuito de corrida familiar de Rancagua puso su propagando por toda la calle Viña del Mar hasta Republica

Identificación de Presunto Infractor

Tipo de Candidatura	Presunto infractor
Diputado	DIEGO SCHALPER SEPULVEDA

Medios de Prueba

Medios de Prueba

0102

Descripción	Solicitante	Autor
este tipo de propaganda aparte de enadar regalando cosas en la corrida		<i>Cuentas do</i>
Cédula Anverso		Denunciante
Cédula Reverso		Denunciante
SAD	Fiscalización	
no solicitado	no solicitado	

Estado de la Denuncia

Admisibilidad
En Análisis

CÉDULA DE IDENTIDAD



REPÚBLICA DE CHILE

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

APELLIDOS

SALVO OLIVARES

NOMBRES

JAVIER ANDRÉS

NACIONALIDAD

CHILENA

SEXO

M

FECHA DE NACIMIENTO

25 OCT 1972

NÚMERO DOCUMENTO

106.819.332

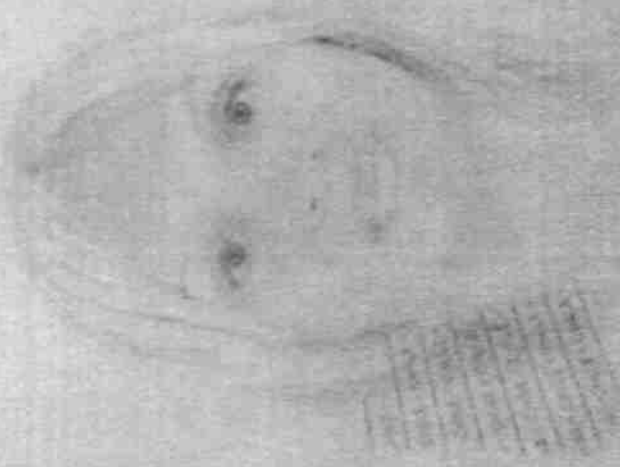
FECHA DE EMISIÓN

17 NOV 2015

FECHA DE VENCIMIENTO

25 OCT 2022

FIRMA DEL TITULAR



RUN 12.497.174-8



12.497.174-8

010
Certo
Outro

2P8U1 - 2P



Nació en: PROVIDENCIA
Profesión: No informada

INCHL1068193323G26<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
7210257M2210252CHL12497174<8<3
SALVO<OLIVARES<<JAVIER<ANDRES<

0105

*Crede
conco*



0106
creado por

RANCAGUA, 24 DE JULIO 2018

CERTIFICADO

Yo, Mónica Rivera Romero, RUN 16.580.252-7, en mi calidad de Gestora de Procesos del Servicio Electoral, en la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, y en consecuencia de la solicitud de certificación mediante el Sistema de Denuncias y Fiscalización, requerido bajo el folio de fiscalización F3986/2018, y código de denuncia D499/2017, teniendo en consideración la descripción entregada por el denunciante y la fotografía adjunta, corresponde señalar que la propaganda se encontraba ubicada en un **espacio público no autorizado por el SERVEL** en la comuna de Rancagua. En este caso existe una fiscalización previa denunciada por esta Dirección Regional producto de una fiscalización programada con el número de folio 9827/2017, cabe consignar que dicha infracción fue subsanada.

Respecto a la imagen, esta efectivamente corresponde al espacio señalado.

MÓNICA RIVERA ROMERO
16.580.252-7



Denuncia D560/2017

Fecha Ingreso: 23/10/2017

Origen: Portal de Denuncias Ciudadana

Identificación del Denunciante

Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
Jennifer Andrea	Arevalo	Sazo
Run	Teléfono Móvil o Fijo	Correo Electrónico
19210697-4	986141425	jennifer.a.arevalo@gmail.com
Región	Comuna	Dirección
VI O Higgins	Requinoa	Naranjal viejo, calle nueva 4.

Descripción de la Denuncia

Tipo de Denuncia	Tipo de Infracción	
Propaganda	PROPAGANDA EN POSTES DE LUZ - Art 32 bis	
Fecha de Infracción	Región	
23/10/2017	VI O Higgins	
Comuna	Lugar / Calle / Intersección	Descripción
Rengo	Plazoleta Naranjal viejo	Paomas en postes de luz de la plazoleta. Y en calle Arturo prat, frente a la copa de agua en la isla

Identificación de Presunto Infractor

Tipo de Candidatura	Presunto Infractor
Diputado	DIEGO SCHALPER SEPULVEDA

Medios de Prueba

Descripción	Solicitante	Autor
Paoma en calle Arturo prat frente a la copa de agua en la isla		Denunciante

0108

sueldo de...

Cédula Anverso

Denunciante

Cédula Reverso

Denunciante

SAD

Fiscalización

no solicitado

no solicitado

Estado de la Denuncia

Admisibilidad

En Análisis

0109
Cicutaquere



LA DE
IDAD



REPÚBLICA DE CHILE

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN



APELLIDOS

**ARÉVALO
SAZO**

NOMBRES

JENNIFFER ANDREA

NACIONALIDAD

CHILENA

SEXO

F

FECHA DE NACIMIENTO

03 ABR 1996

NÚMERO DOCUMENTO

108.295.809

FECHA DE EMISIÓN

05 ABR 2016

FECHA DE VENCIMIENTO

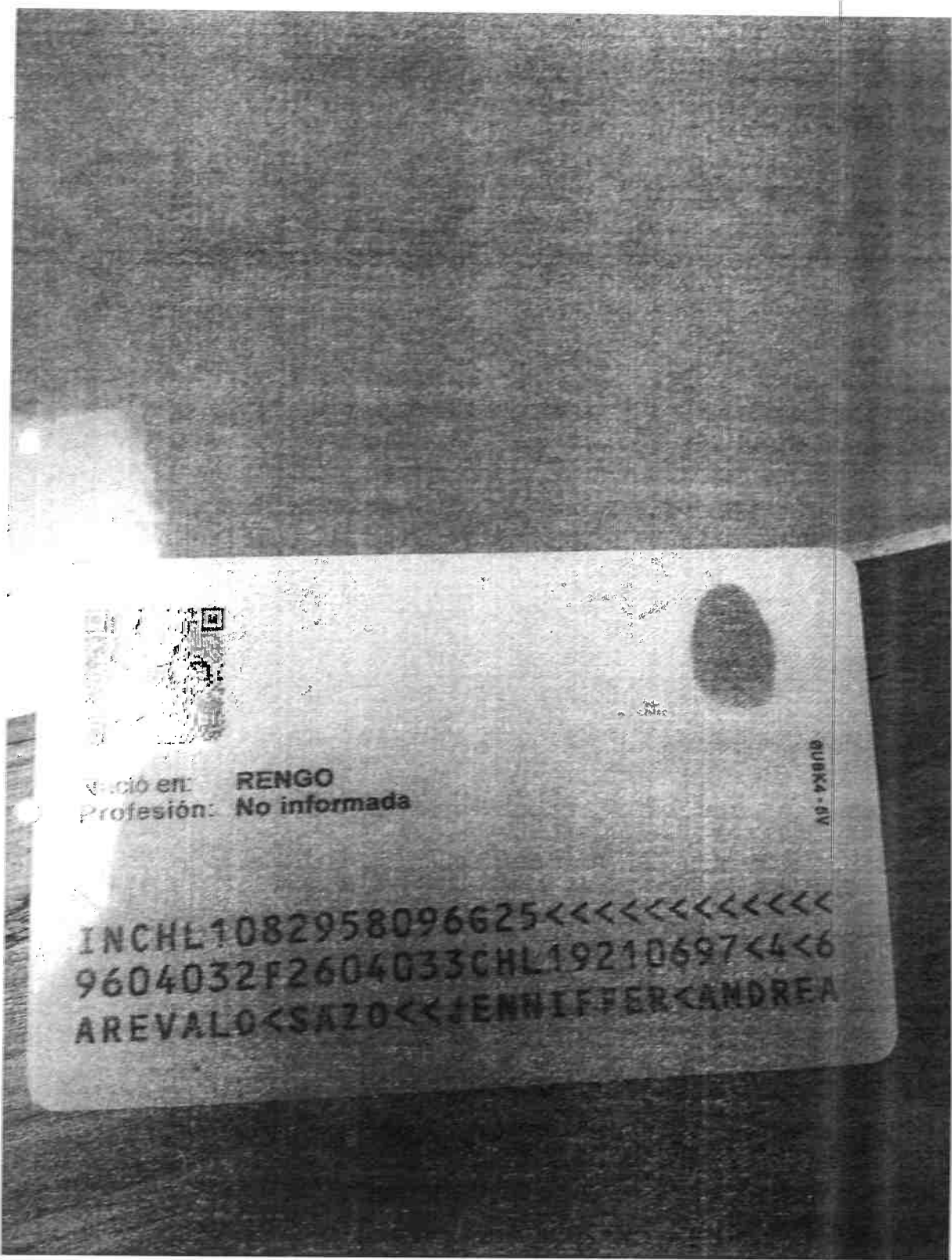
03 ABR 2026

FIRMA DEL TITULAR



RUN 19.210.657-4

0110
oculto diez



Nació en: **RENGO**
Profesión: **No informada**

BUENA - BV

INCHL1082958096625<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
9604032F2604033CHL19210697<4<6
AREVALO<SAZO<<JENNIFER<ANDREA

0111

*Clubs
me*



DIEGO
SCHALPER
DIPUTADO



PRESIDENTE
PINERA

El Diputado joven
para el gran cambio





0112
Arevalo Sazo

Fiscalización Formulario Espacio Público

Denuncia

Código Denuncia	Nombre Denunciante	Fecha	Presunto Infractor	Comuna	Región
D560/2017	Jennifer Andrea Arevalo Sazo	23/10/2017	DIEGO SCHALPER SEPULVEDA	Rengo	VII O Higgins

Asignación

Dirección Regional	Solicitud
VII O Higgins	Estimada Mónica Junto con saludar, solicito realizar de manera urgente, fiscalización en terreno, para constatar si el lugar descrito en la denuncia es un espacio público autorizado y si le corresponde dicha ubicación. Como sugerencia, se solicita sacar fotografías en el mismo ángulo que la prueba que se adjunta en la denuncia. Muchas gracias. Eduardo Cubillos Fuentes

Archivos

Descripción	Nombre Archivo	Usuario	Perfil	Origen
Prueba 1	SUBSANA 1.jpg	Diego Alejandro Delgado Campos	Fiscalizador	Fiscalización
Prueba 2	SUBSANA 2.jpg	Diego Alejandro Delgado Campos	Fiscalizador	Fiscalización
Prueba 3	SUBSANA 3.jpg	Diego Alejandro Delgado Campos	Fiscalizador	Fiscalización
Prueba 4	SUBSANA 4.jpg	Diego Alejandro Delgado Campos	Fiscalizador	Fiscalización
Prueba 5	SUBSANA 5.jpg	Diego Alejandro Delgado Campos	Fiscalizador	Fiscalización
Prueba 6	SUBSANA 6.jpg	Diego Alejandro Delgado Campos	Fiscalizador	Fiscalización
Paloma en calle Arturo Prat frente a la copa de agua en la isla	received_1704949279567606.jpeg			Denuncia

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Período de Fiscalización
F17114/2017	Fiscalización por Solicitud de la Subdirección	Sí	Espacio Público	Durante el Período de Propaganda

Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Diputado	DIEGO SCHALPER SEPULVEDA

Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Público
VII O Higgins	Rengo	Espacio Público Autorizado
Espacio Público Autorizado	Calle	Dirección
PLAZA DE LA COPA DE AGUA		

Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda

0113

de Cuba

No

Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
31/10/2017	18:50	19:10

Infracciones

Código	Infracción
P13	PROPAGANDA EN POSTES DE LUZ - Art. 36

Historial Estados de la Fiscalización

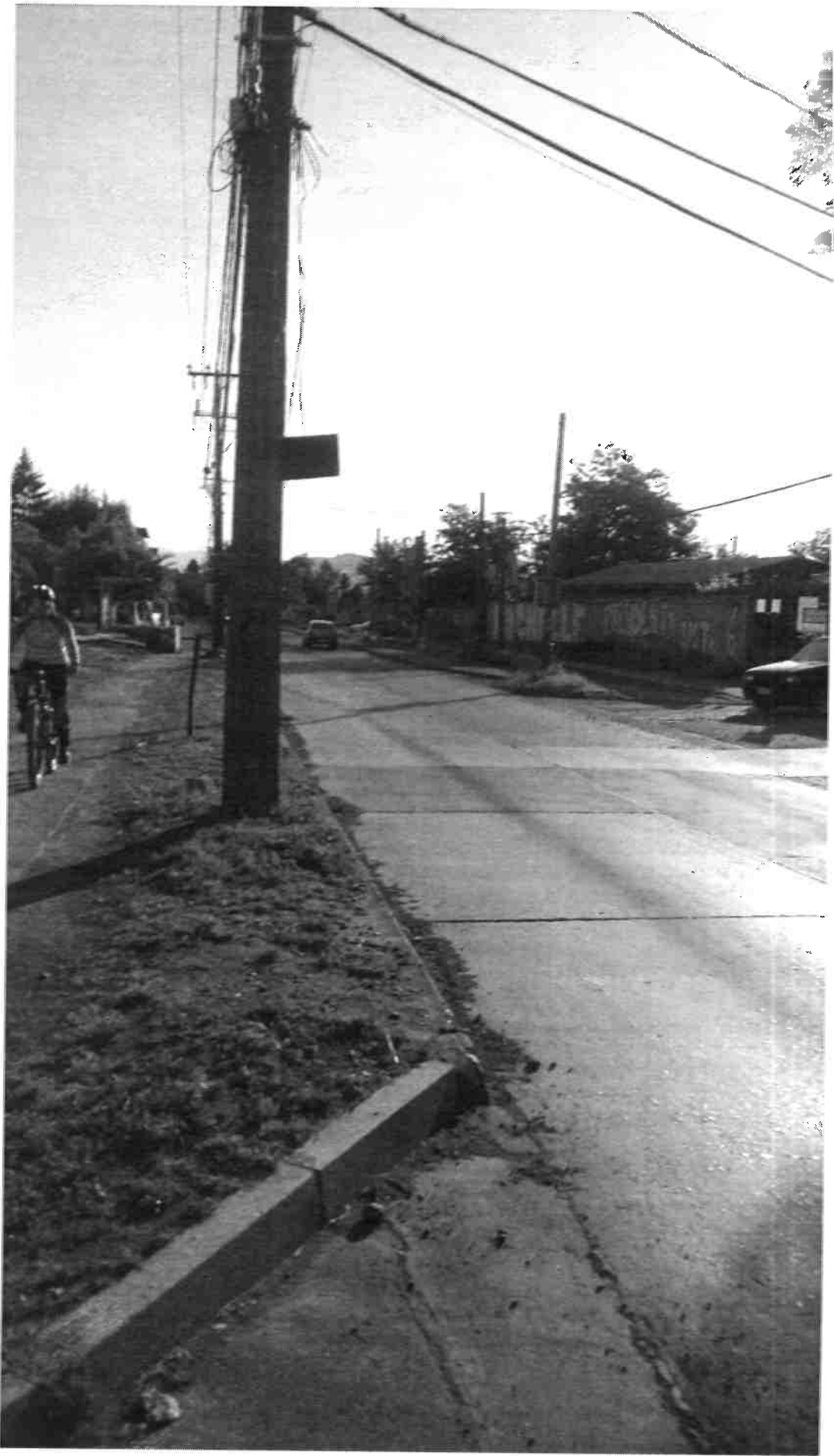
Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
Enviada por Gestor Central		Eduardo Cubillos Fuentes	Gestor Central	31-10-2017
Asignada a Fiscalizador	Se requiere ejecutar diligencia solicitada, con relación a denuncia D560/2017.	Mónica Alejandra Rivera Romero	Gestor DR	31-10-2017
En trámite	Con fecha 02-11-2017 el fiscalizador Sra. Diego Delgado se constituyó en el lugar, pudiendo observar que la propaganda no continuaba en el lugar. Es dable mencionar que previamente al ingreso de la denuncia a esta Dirección Regional, la propaganda señalada había sido detectada por el fiscalizador Sr. Paulo Calquin con fecha 20-10-2017 correspondiente al Fojio de ingreso N° F12229/2017	Diego Alejandro Delgado Campos	Fiscalizador	11-12-2017
Devuelta por Gestor DR	En campo "Con infracción" marcar SI, debido al conocimiento de dicha infracción	Mónica Alejandra Rivera Romero	Gestor DR	11-12-2017
En trámite	Infracción asociada a fiscalización realizada por el Sr. Paulo Calquin, de fojio F12229/2017	Diego Alejandro Delgado Campos	Fiscalizador	11-12-2017
Devuelta por Gestor DR	Corregir	Mónica Alejandra Rivera Romero	Gestor DR	11-12-2017
En trámite	Corrección realizada.	Diego Alejandro Delgado Campos	Fiscalizador	11-12-2017
Firmada por Gestor DR	Estimado Eduardo, de acuerdo a diligencia solicitada el fiscalizador se constituyó en terreno con fecha 02.11.2017 observando que en el lugar no se encontraba la propaganda de la denuncia. Sin perjuicio de lo anterior, con fecha 20.10.2017 producto de una fiscalización programada se detectó la misma infracción descrita en la denuncia, de ello se dejó constancia en la fiscalización F12229/2017. De acuerdo a lo anterior, y en armonía a lo conversado con Valaska, procedo a informar con infracción, debido al conocimiento y evidencia anteriormente enviada de dicha infracción. Atenta a los comentarios, Mónica	Mónica Alejandra Rivera Romero	Gestor DR	11-12-2017



MÓNICA ALEJANDRA RIVERA ROMERO
GESTOR DE PROCESO

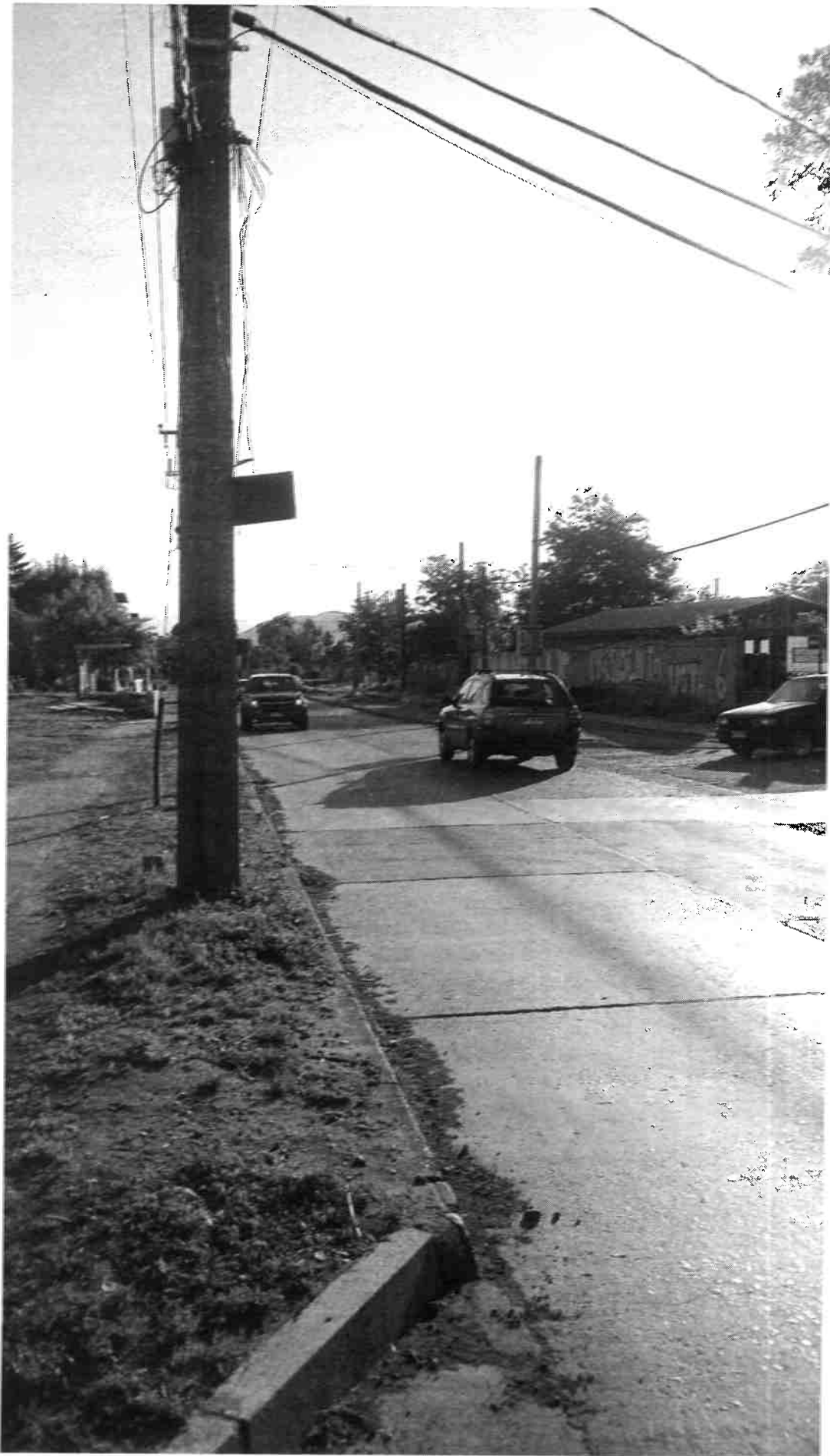
0114

aluto
calrice



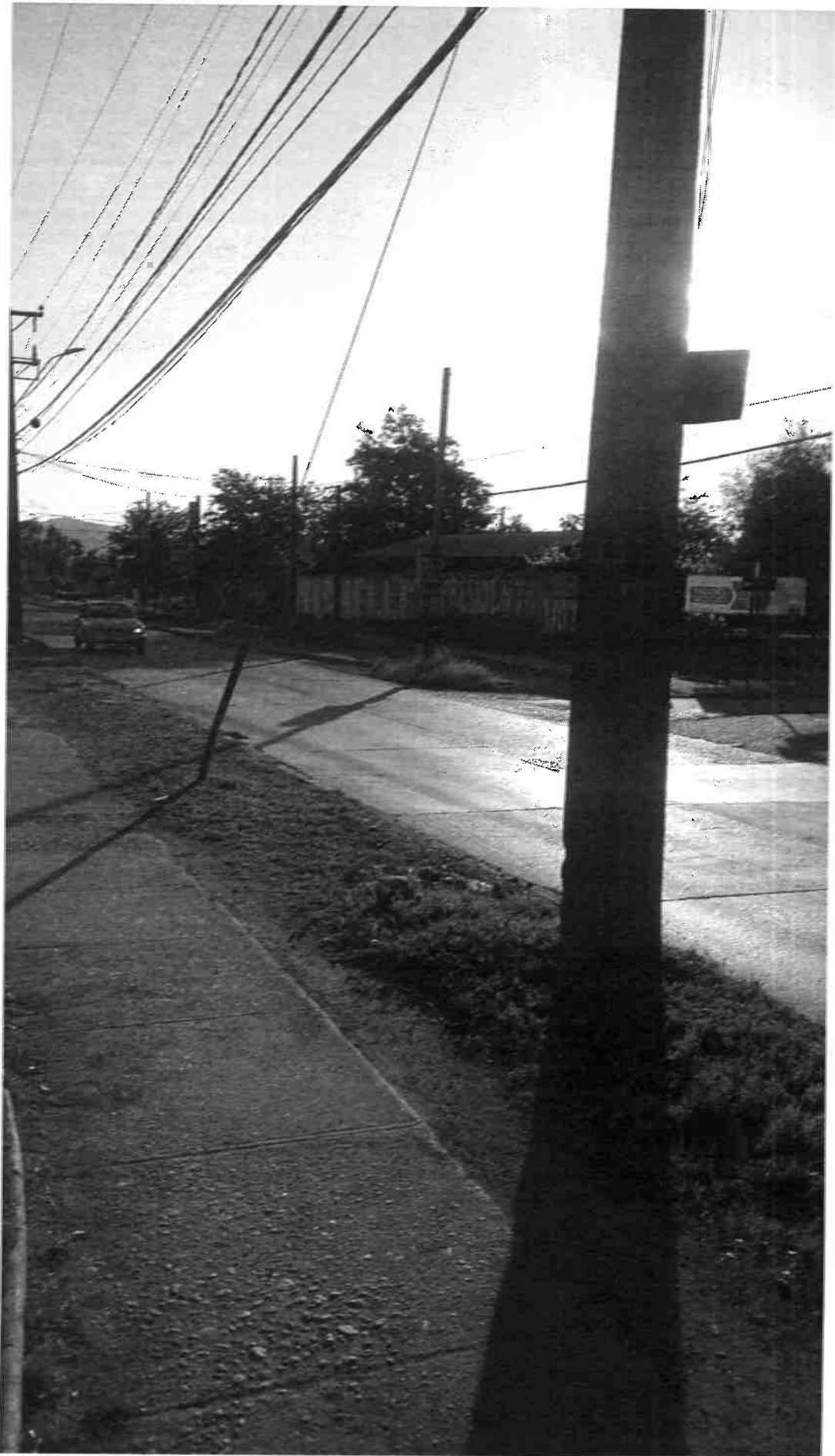
0115

*Auto
Quince*



0116

oculto diario



0117
Cicada decora



0118

Acto de Evidencia

RANCAGUA, 08 DE AGOSTO 2018

CERTIFICADO

Yo, Mónica Rivera Romero, RUN 16.580.252-7, en mi calidad de Gestora de Procesos del Servicio Electoral, en la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, y en consecuencia de la solicitud de certificación requerida para la fiscalización F17114/2017, y código de denuncia D560/2017, teniendo en consideración la descripción y fotografías tomadas por el fiscalizador en su inspección en terreno y, lo observado en Google Maps, cabe señalar que, la foto adjunta como medio de prueba en la denuncia, corresponde **un poste de alumbrado público** ubicado a un costado de la Plaza Copa de Agua, en la calle Arturo Prat, comuna de Rengo.

MÓNICA RIVERA ROMERO
16.580.252-7



0119
Creo de la Ciudad

Denuncia D730/2017

Fecha Ingreso: 31/10/2017

Origen: Portal de Denuncias Ciudadana

Identificación del Denunciante

Nombres		Apellido Paterno	Apellido Materno
Colombina Lisbeth		Schaeffer	Ortuzar
Rut	Teléfono Móvil o Fijo	Correo Electrónico	
15782232-2	224192770	denuncias@ciudadanointeligente.org	
Región		Comuna	Dirección
RM Metropolitana de Santiago		Providencia	Holanda 895

Descripción de la Denuncia

Tipo de Denuncia	Tipo de Infracción	
Propaganda	PROPAGANDA EN POSTES DE LUZ - Art 32 bis	
Fecha de Infracción	Región	
20/10/2017	VI O Higgins	
Comuna	Lugar / Calle / Intersección	Descripción
Codegua	Intersección Ruta 5 (Autopista Panamericana) con Jacinto Marquez	Candidato Schalper cuelga propaganda electoral en postes de luz en la carretera.

Identificación de Presunto Infractor

Tipo de Candidatura	Presunto Infractor
Diputado	DIEGO SCHALPER SEPULVEDA

Medios de Prueba

Descripción	Solicitante	Autor
Cartel en el poste de alumbrado público		Denunciante

0120

Cédula Anverso

Denunciante

creato verate

Cédula Reverso

Denunciante

SAD	Fiscalización
-----	---------------

no solicitado


no solicitado

Estado de la Denuncia

Admisibilidad

En Análisis

CÉDULA DE IDENTIDAD



RUN 15.782.232-2

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

APPELLIDO
SCHAEFFER
ORTÚZAR

NOMBRES
COLOMBINA LISBETH

NACIONALIDAD
CHILENA

SEXO
F


FECHA DE NACIMIENTO
05 ABR 1984

NÚMERO DOCUMENTO
101.900.979

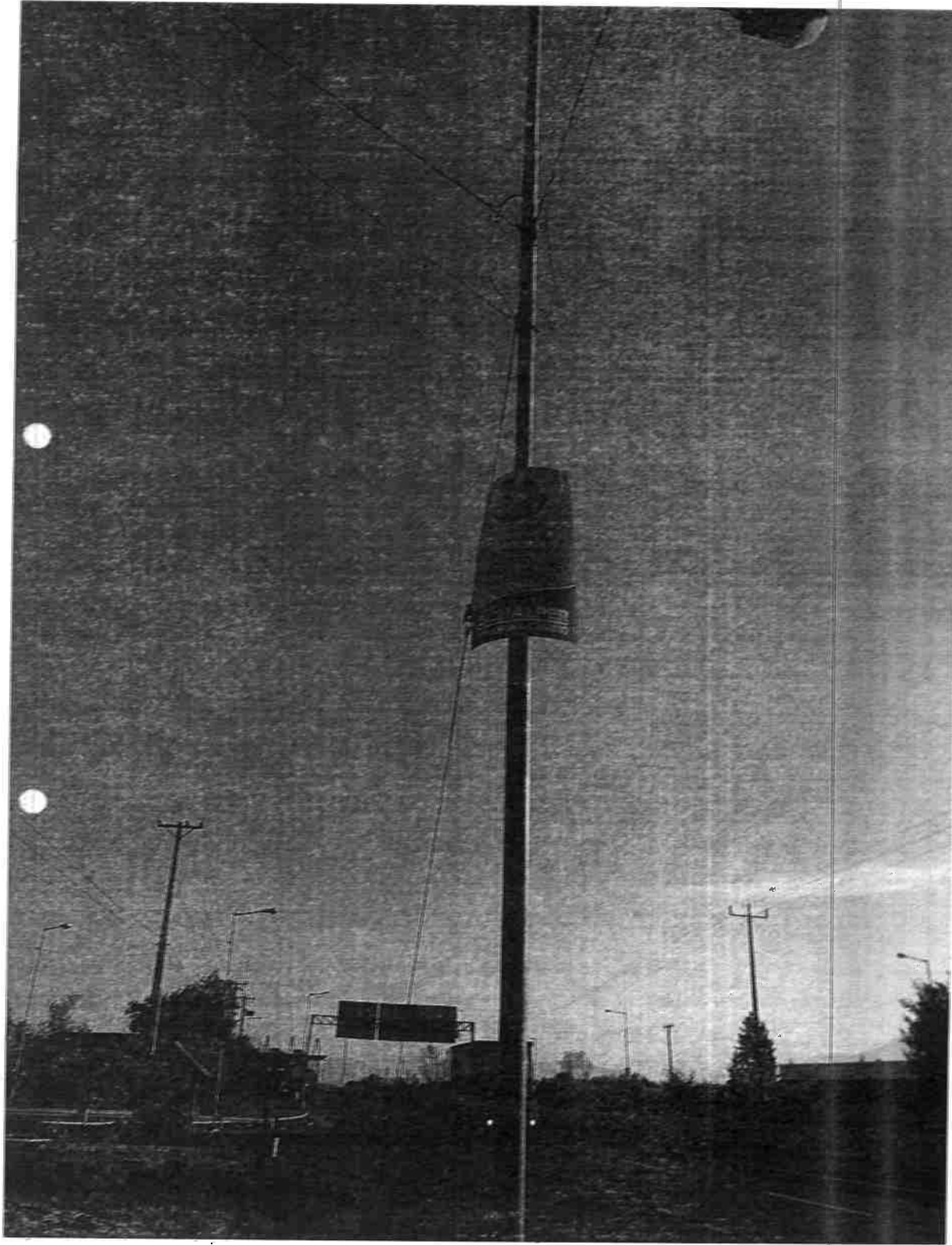
FECHA DE EMISIÓN
16 ABR 2014

FECHA DE VENCIMIENTO
05 ABR 2024

FIRMA DEL TITULAR
C. Schaeffer Ortúzar



0123
0123



0124
Cecilia Geisler

RANCAGUA, 24 DE JULIO 2018

CERTIFICADO

Yo, Mónica Rivera Romero, RUN 16.580.252-7, en mi calidad de Gestora de Procesos del Servicio Electoral, en la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, y en consecuencia de la solicitud de certificación mediante el Sistema de Denuncias y Fiscalización, requerido bajo el folio de fiscalización F3989/2018, y código de denuncia D730/2017, teniendo en consideración la descripción entregada por el denunciante y la fotografía adjunta, corresponde señalar que la propaganda se encontraba ubicada en un **espacio público no autorizado por el SERVEL** en la comuna de Codegua.

Respecto a la imagen, esta efectivamente corresponde al espacio señalado.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Rivera Romero', written over a horizontal line.

MONICA RIVERA ROMERO
16.580.252-7



0125
Acto Verintameo

Denuncia D923/2017

Fecha Ingreso: 05/11/2017

Origen: Portal de Denuncias Ciudadana

Identificación del Denunciante

Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
Claudio	Henriquez	Zuñiga
Rut	Teléfono Móvil o Fijo	Correo Electrónico
10443202-6	979974279	claudioihz@gmail.com
Región	Comuna	Dirección
VI O Higgins	Graneros	Los Maitenes 1611

Identificación del Representante

Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
Claudio	Henriquez	Zuñiga
Rut	Teléfono Móvil o Fijo	Correo Electrónico
10443202-6	979974279	claudioihz@gmail.com

Descripción de la Denuncia

Tipo de Denuncia	Tipo de Infracción	Subtipo de Infracción
Propaganda	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art 32	Propaganda en espacio público no autorizado
Fecha de Infracción	Región	
05/11/2017	VI O Higgins	
Comuna	Lugar / Calle / Intersección	Descripción
Graneros	Paradero 23, Carretera H-10	Propaganda ubicada en lugar sin autorización y muy peligroso, en la carretera

Identificación de Presunto Infractor

0126

cientos veintiseis

Tipo de Candidatura	Presunto Infractor
Diputado	DIEGO SCHALPER SEPULVEDA

Medios de Prueba

Descripción	Solicitante	Autor
Propaganda en la Carrete, en lugar muy peligroso.		Denunciante
Propaganda en varios puntos en la carretera H-10 en Graneros.		Denunciante
Cédula Anverso		Denunciante
Cédula Reverso		Denunciante
SAD	Fiscalización	
no solicitado	no solicitado	

Testigos

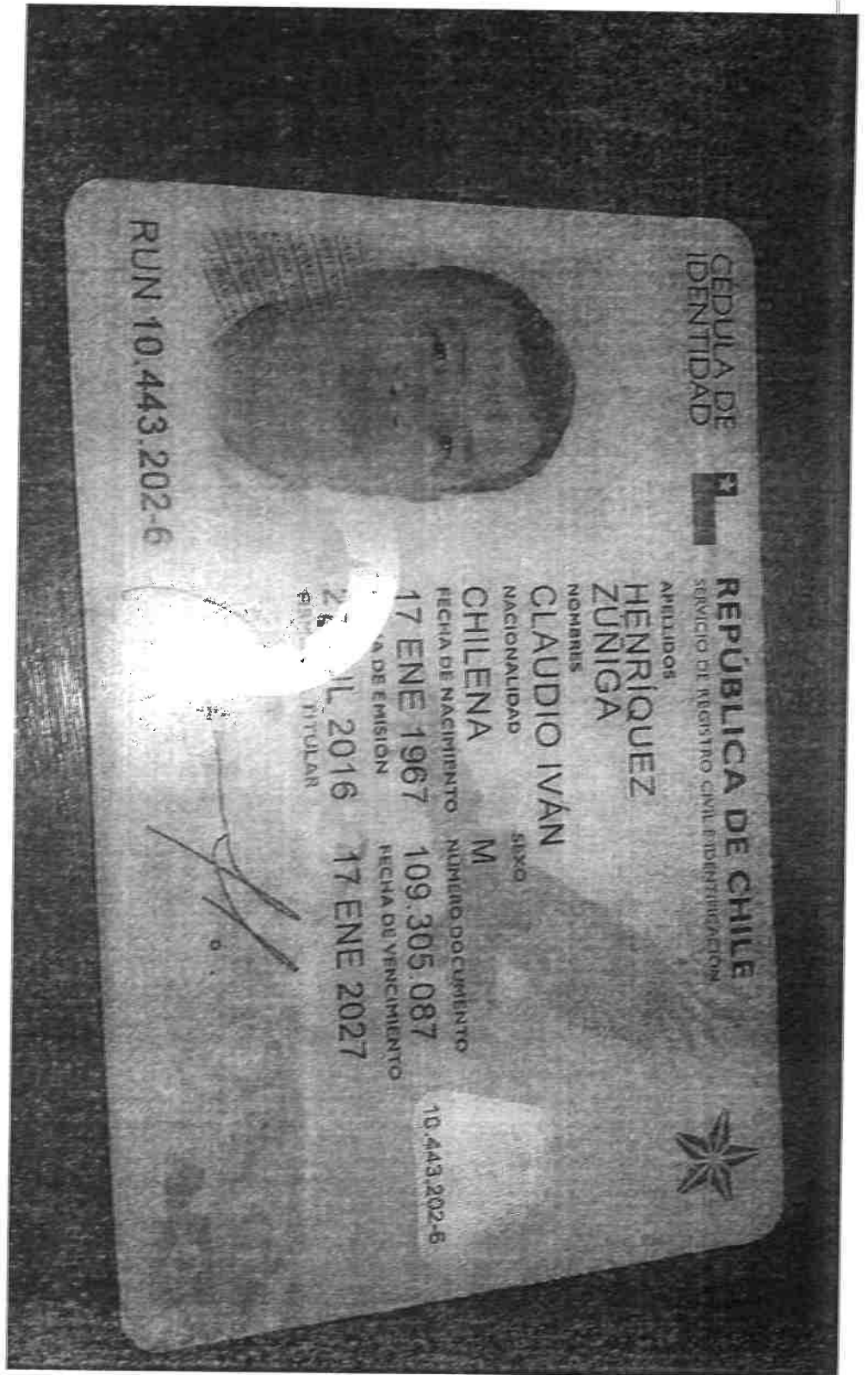
Rut	Nombre Completo	Correo Electrónico
10443202-6	Claudio Ivan Henriquez Zuniga	claudioihz@gmail.com

Estado de la Denuncia

Admisibilidad
En Análisis

0127

Alonso Vintimilla



CEPULA DE IDENTIDAD



REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION

APPELLIDOS

HENRIQUEZ
ZUNIGA

NOMBRES

CLAUDIO IVÁN

NACIONALIDAD

CHILENA

SEXO

M

FECHA DE NACIMIENTO

17 ENE 1967

NUMERO DOCUMENTO

109.305.087

FECHA DE EMISION

25 JUL 2016

FECHA DE VENCIMIENTO

17 ENE 2027

TITULAR



RUN 10.443.202-6

[Signature]



10.443.202-6



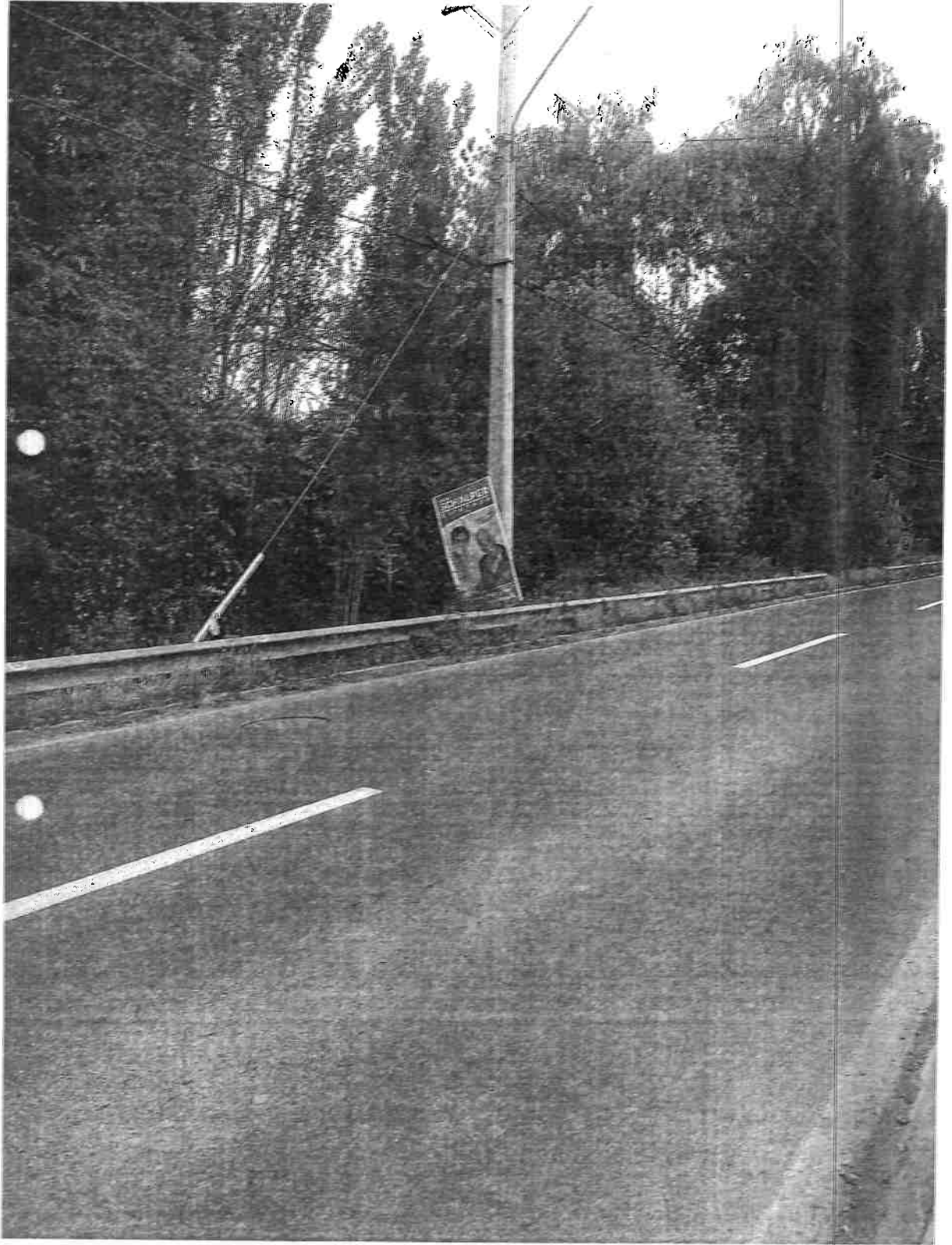
Nació en: PROVIDENCIA
Profesión: INGENIERO COMERCIAL



8Y29F-8F

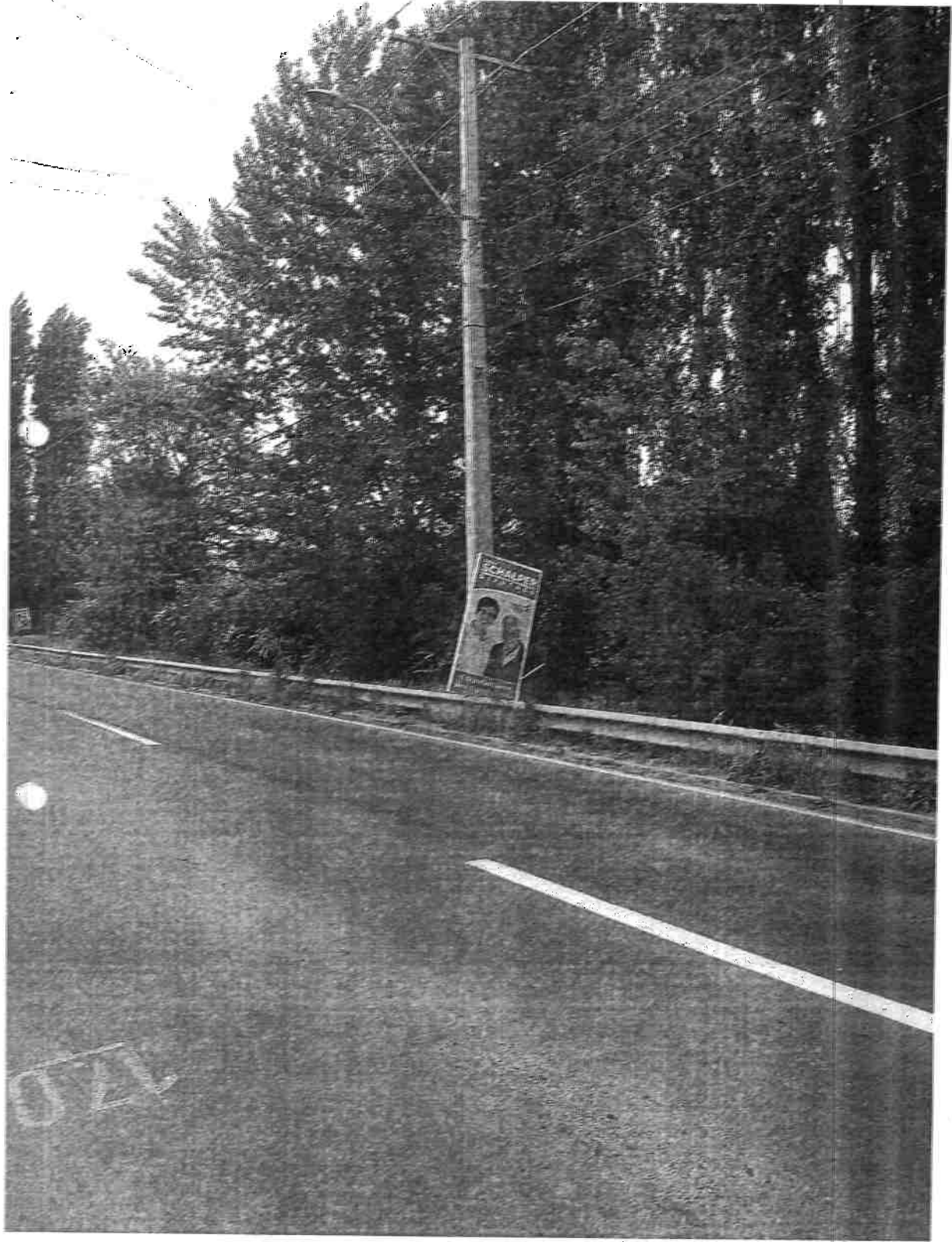
INCHL1093050873626<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
6701170M2701172:CHL10443202<6<4
HENRIQUEZ<ZUMI<AM<<<CLAUDIO<IVAN

0129
Archie Kaituma



0130

cinco treinta





0131
Victoria Rojas
Juno

Fiscalización Formulario Espacio Público

Denuncia

Código Denuncia	Nombre Denunciante	Fecha	Presunto Infractor	Comuna	Región
D923/2017	Claudio Henriquez Zúñiga	05/11/2017	DIEGO SCHALPER SEPULVEDA	Graneros	VI O Higgins

Asignación

Dirección Regional	Solicitud
VI O Higgins	Estimada Victoria Rojas, Por medio del presente, se solicita diligencia de fiscalización con el objeto de verificar que la ubicación "Paradero 23, carretera H-10", comuna de Graneros, entregada por el denunciante don Claudio Henriquez Zúñiga en denuncia N°D923, corresponda a la entregada en los medios probatorios. Favor considerar las fotografías entregadas por el denunciante como referencia. Atte., Valeska Moreno Rosales

Archivos

Descripción	Nombre Archivo	Usuario	Perfil	Origen
Paradero 23, sector Túniche	DILIGENCIA DENUNCIA D923.jpg	Paulo Andrés Calquín Muñoz	Fiscalizador	Fiscalización
Paradero 23, sector Túniche	DILIGENCIA DENUNCIA D923 (2).jpg	Paulo Andrés Calquín Muñoz	Fiscalizador	Fiscalización
Propaganda en la Carrete, en lugar muy peligroso.	WhatsApp Image 2017-11-05 at.jpeg		Denuncia	
Propaganda en varios puntos en la carretera H-10 en Graneros.	WhatsApp Image 2017-11-05.jpeg		Denuncia	

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F38144/2017	Fiscalización por Solicitud de la Subdirección	No	Espacio Público	Despues del Periodo de Propaganda

Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Diputado	DIEGO SCHALPER SEPULVEDA

Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Público
VI O Higgins	Graneros	Espacio Público No Autorizado

Calle	Dirección
Sector Túniche	paradero 23

Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
No		

Identificación de la Fiscalización

--

0132

Alejo Turiato
2 don

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
19/12/2017	17:05	17:25

Infracciones

Código	Infracción
--------	------------

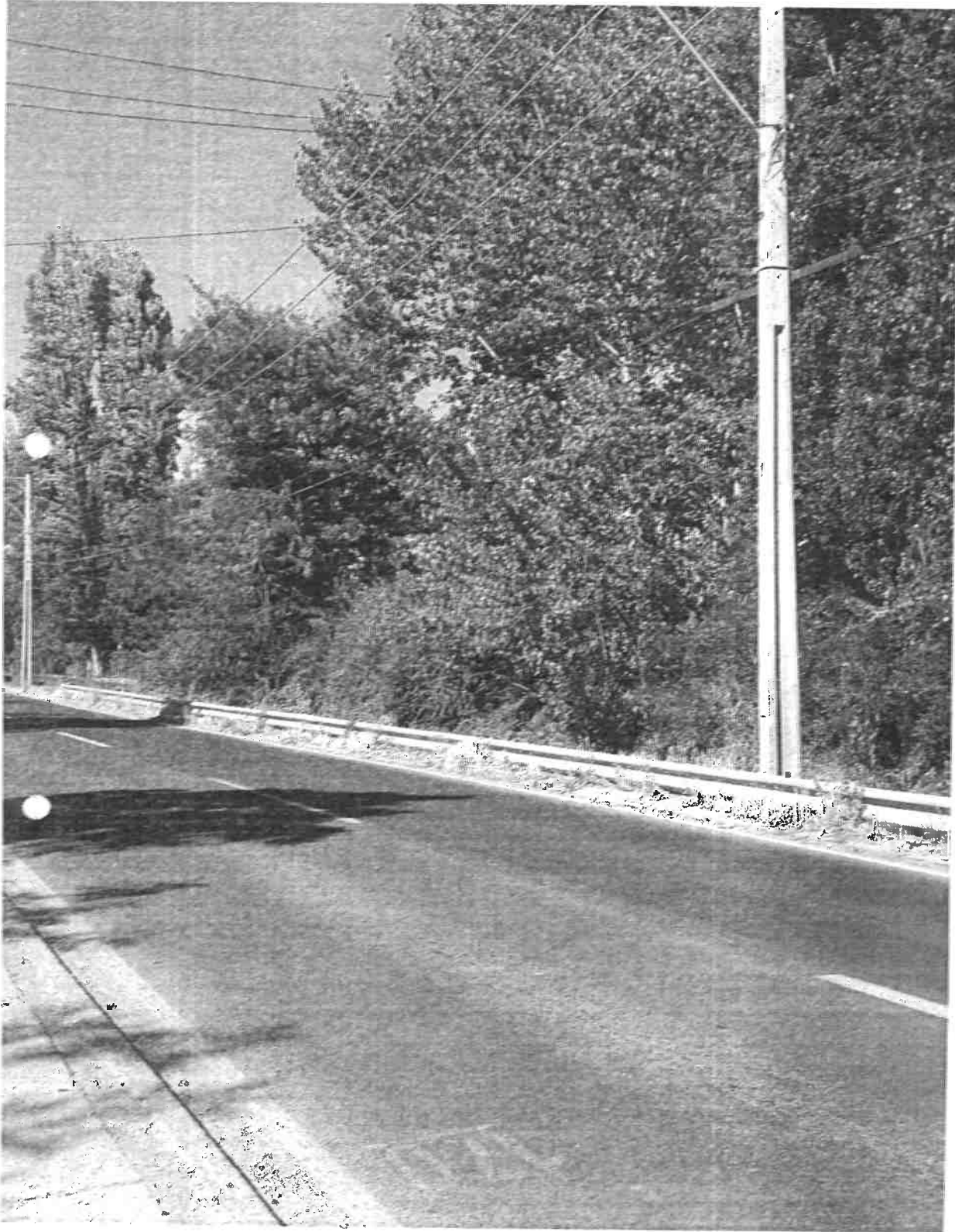
Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
Enviada por Gestor Central		Valeska Moreno Rosales	Gestor Central	18-12-2017
Asignada a Fiscalizador	Efectuar diligencia requerida	Mónica Alejandra Rivera Romero	Gestor DR	19-12-2017
En trámite	Una vez recibida la instrucción de fiscalización, efectué la búsqueda de ubicación del lugar y dirección señalada en los antecedentes proporcionados. Al constituirme en el terreno, procedí a tomar registros fotográficos, y verificar la dirección, siendo este paradero 23, sector Túnich. Cabe destacar que este lugar corresponde a un espacio público no autorizado por SERVEL. Se adjuntan fotografías como medios verifcadores.	Paulo Andrés Calquín Muñoz	Fiscalizador	20-12-2017
Firmada por Gestor DR	De acuerdo a la información proporcionada por el denunciante, el fiscalizador se constituyó en el lugar verificando que este corresponde a la Ruta HI-10, siendo su principal referencia el paradero 23, sector Túnich, comuna de Graneros. Dicho lugar corresponde a un espacio público no autorizado.	Mónica Alejandra Rivera Romero	Gestor DR	20-12-2017



MÓNICA ALEJANDRA RIVERA ROMERO
GESTOR DE PROCESO

0133
Alto Vista
Day





0134
 Cuenta Cuenta
 y motivo

Denuncia D1016/2017

Fecha Ingreso: 08/11/2017

Origen: Portal de Denuncias Ciudadana

Identificación del Denunciante

Identificación del Denunciante		
Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
ANGELA DEL PILAR	GOMEZ	SANCHEZ
Rut	Teléfono Móvil o Fijo	Correo Electrónico
15126396-8	963342231	angelags221@gmail.com
Región	Comuna	Dirección
VI O Higgins	Quinta de Tilcoco	MANUEL FLORES 50

Descripción de la Denuncia

Tipo de Denuncia	Tipo de Infracción	Subtipo de Infracción
Propaganda	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art 32	Propaganda en espacio público no autorizado
Fecha de Infracción	Región	
06/11/2017	VI O Higgins	
Comuna	Lugar / Calle / Intersección	Descripción
Quinta de Tilcoco	AV. CARDENAL CARO N° 140	LETRERO EN ESPACIO NO AUTORIZADO, CONTAMINANDO VISUALMENTE EL LUGAR

Identificación de Presunto Infractor

Tipo de Candidatura	Presunto Infractor
Diputado	DIEGO SCHALPER SEPULVEDA

Medios de Prueba

Descripción	Solicitante	Autor
-------------	-------------	-------

Denunciante

0135

Chato Brando

Denunciante

3 oficio

Cédula Anverso

Cédula Reverso

Denunciante

SAD

Fiscalización

no solicitado

no solicitado

Estado de la Denuncia

Admisibilidad

En Análisis

0136
Harto de unte
D 200



Nació en: MACHALÍ
Profesión: ARQUITECTO

10870-AV

INCHL5130921672G25<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
8402219F2402217CHL15126396<8<2
GOMEZ<SANCHEZ<<ANGELA<DEL<PILA

0137
*Cédula Previata
J visto*

CÉDULA DE IDENTIDAD  **REPÚBLICA DE CHILE** 
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

APELLIDOS
GÓMEZ
SÁNCHEZ

NOMBRES
ANGELA DEL PILAR

NACIONALIDAD **SEXO**
CHILENA F

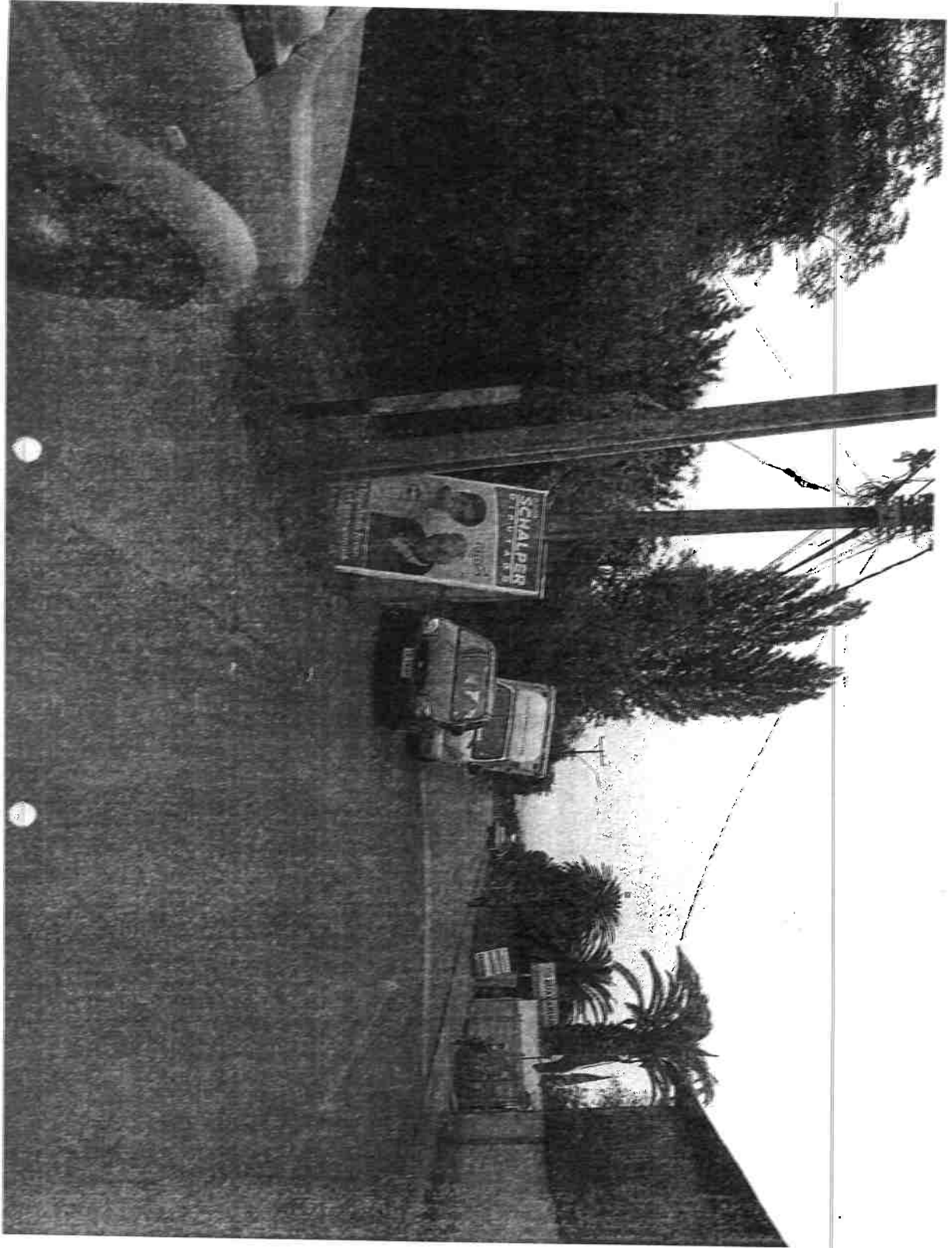
FECHA DE NACIMIENTO **NÚMERO DOCUMENTO** 
21 FEB 1984 513.092.167 15 48 100-3

FECHA DE EMISIÓN **FECHA DE VENCIMIENTO**
20 SEPT 2017 21 FEB 2024

FIRMA DEL TITULAR


RUN 15.126.396-8

0138
*Credito Banco
Jedro*





0139
creato *creato*
dece
RANCAGUA, 25 DE JULIO 2018

CERTIFICADO

Yo, Mónica Rivera Romero, RUN 16.580.252-7, en mi calidad de Gestora de Procesos del Servicio Electoral, en la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, y en consecuencia de la solicitud de certificación mediante el Sistema de Denuncias y Fiscalización, requerido bajo el folio de fiscalización F3980/2018, y código de denuncia D1016/2017, teniendo en consideración la descripción entregada por el denunciante y la fotografía adjunta, corresponde señalar que la propaganda se encontraba ubicada en un espacio público no autorizado por el SERVEL en la comuna de Quinta de Tilcoco.

Respecto a la imagen, esta efectivamente corresponde al espacio señalado.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Mónica Rivera Romero", written over a horizontal line.

MÓNICA RIVERA ROMERO
16.580.252-7



0140
Mónica Romero

Denuncia D1685/2017

Fecha Ingreso: 22/11/2017

Origen: Portal de Denuncias Ciudadana

Identificación del Denunciante

Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
Mónica	Rivera	Romero
Rut	Teléfono Móvil o Fijo	Correo Electrónico
16580252-7		mriviera@servel.cl
Región	Comuna	Dirección
VI O Higgins	Machalí	Carretera el Cobre, km19

Descripción de la Denuncia

Tipo de Denuncia	Tipo de Infracción	Subtipo de Infracción
Propaganda	REALIZAR PROPAGANDA FUERA DEL PLAZO LEGAL - Art 32	Propaganda en espacio público no autorizado
Fecha de Infracción		Región
17/11/2017		VI O Higgins
Comuna	Lugar / Calle / Intersección	Descripción
Machalí	Carretera el Cobre km 19	Se procede a informar denuncia recepcionada en esta Dirección Regional

Identificación de Presunto Infractor

Tipo de Candidatura	Presunto Infractor
Diputado	DIEGO SCHALPER SEPULVEDA

Medios de Prueba

Descripción	Solicitante	Autor
Diego Schalper		Denunciante

Cédula Anverso

Denunciante

0141

*Cicero Cuervo
Juno*

Cédula Reverso

Denunciante

SAD

Fiscalización

no solicitado

no solicitado

Estado de la Denuncia

Admisibilidad

En Análisis

IDENTIDAD

MINISTERIO DEL INTERIOR
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

0142

Mercedes Mercedes Jara



APELLIDOS
RIVERA
ROMERO

NOMBRE
MÓNICA ALEJANDRA

NACIONALIDAD
CHILENA

F

FECHA DE NACIMIENTO
26 FEB 1987

FECHA DE EMISIÓN
19 ENE 2017

FECHA DE VENCIMIENTO
26 FEB 2027

FECHA DEL REGISTRO

[Signature]

RUN 10.580.252-7

**CARABINEROS DE CHILE
SUBCOMISARIA MACHALI
TENENCIA COYA**

Auto acordado
0144

**OBJ: INFRACCION AL ART. 31 y 32 DE LA LEY
18.700 DE VOTACIONES Y ESCRUTINIOS**

SERVICIO ELECTORAL OFICINA DE PARTES VI REGION - RANCAGUA
Fecha: 20 NOV 2017
Nº Unico: 1007397

REF: Libro de Novedades de Población folio nro.134

NRO: 222 /

Coya, 17 de Noviembre de 2017.

DE : TENENCIA DE CARABINEROS COYA.

**AL : SERVICIO ELECTORAL DE RANCAGUA.
(Servel)**

RANCAGUA:

Mediante el presente se informa al servicio electoral de Chile, que el día de hoy a las 17:45 horas, en circunstancias que el personal de servicio de 1er. Patrullaje en la población a cargo del Sgto. Iro. Ricardo Martínez Herrera y personal a su cargo en el RP- 3655, se detectó en el kilómetro 19 de la Carretera El Cobre, la siguiente infracción:

“MANTENER UN LETRERO CON LA CONSIGNA DIEGO SCHALPER DIPUTADO PRESIDENTE PIÑERA TIEMPOS MEJORES , EL DIPUTADO JOVEN PARA EL GRAN CAMBIO , INFRINGIENDO CON ELLO EL ART. 31 Y 32 DE LA LEY NRO. 18.700 SOBRE VOTACIONES Y ESCRUTINIOS.-

Se adjunta fotografía de la propaganda electoral.-

Se informa la siguiente infracción al Servel de Rancagua.-



.....Bo.
DAVID E. CORNEJO CANALES
Suboficial de Carabineros
Jefe de Tenencia

[Signature]
ALEXIS CARIPAN AYULEF
Carabiniere
SUBOFICIAL DE GUARDIA

DISTRIBUCION.
1.- Servicio electoral Rgua.-
2.- Archivo.

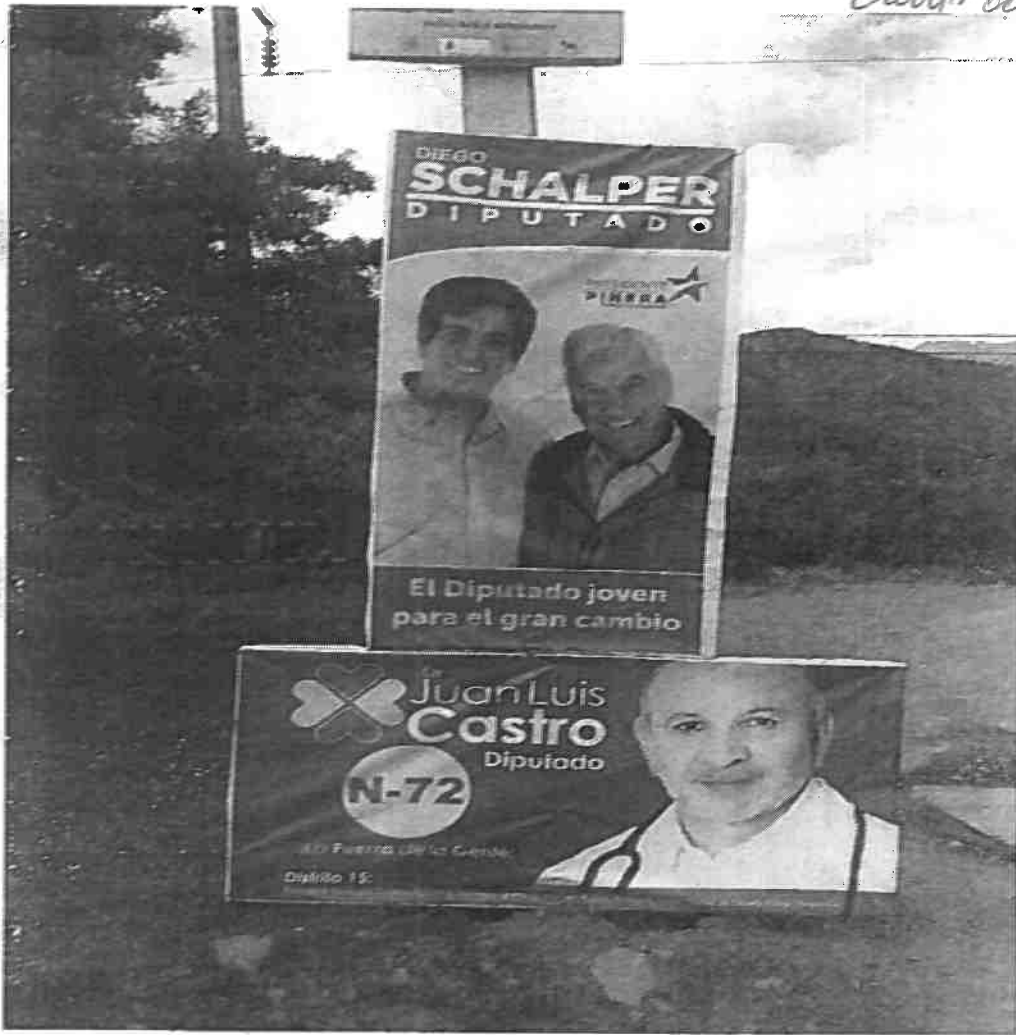
DISTRIBUCION	
NOTA:	
.....	
OPERACIONES	<input type="checkbox"/>
ADM. Y FINANZAS	<input type="checkbox"/>
INFORMATICA	<input type="checkbox"/>
SECRETARIA	<input type="checkbox"/>
OTROS	

[Handwritten signature]

PROPAGANDA ELECTORAL INFRACCION A LOS ARTICULOS NROS. 31 Y 32 DE LA LEY NRO. 18.700 EN ACTUAL VIGENCIA, UBICADA EN CALLE SAN MARTIN CON VARIANTE COYA.

0145

Cruce de avenida y coya



0146
electoral
RANCAGUA, 24 DE JULIO 2018**CERTIFICADO**

Yo, Mónica Rivera Romero, RUN 16.580.252-7, en mi calidad de Gestora de Procesos del Servicio Electoral, en la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, y en consecuencia de la solicitud de certificación mediante el Sistema de Denuncias y Fiscalización, requerido bajo el folio de fiscalización F3983/2018, y código de denuncia D1685/2017, teniendo en consideración la descripción entregada por Carabineros en su denuncia que señala "Kilómetro 19 de la Carretera El Cobre", corresponde señalar que la propaganda se encontraba ubicada en un espacio público autorizado por el SERVEL denominado "Espacio Público Carretera del Cobre Km 16", en la comuna de Machali.



MÓNICA RIVERA ROMERO
16.580.252-7



0147
Cuenta corriente
y rete

Denuncia D14/2018

Fecha Ingreso: 11/01/2018

Origen: Portal de Denuncias Ciudadana

Identificación del Denunciante

Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
Monica	Rivera	Romero
Rut	Teléfono Móvil o Fijo	Correo Electrónico
16580252-7	722223384	mrivera@servel.cl
Región	Comuna	Dirección
VI O Higgins	Olivar	1 comisaría Rancagua, tenencia Olivar

Descripción de la Denuncia

Tipo de Denuncia	Tipo de Infracción	Subtipo de Infracción
Propaganda	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art. 35	Propaganda en espacio público no autorizado
Fecha de Infracción	Región	
13/11/2017	VI O Higgins	
Comuna	Lugar / Calle / Intersección	Descripción
Olivar	Emilio Redard con Ruta H40	Propaganda adosada a postes de alumbrado público

Identificación de Presunto Infractor

Tipo de Candidatura	Presunto Infractor
Diputado	DIEGO SCHALPER SEPULVEDA

Medios de Prueba

Descripción	Solicitante	Autor
Denuncia recepcionada en esta DF		Denunciante

Certo en cuenta Jedho
0148
Denunciante

Cédula Anverso

Cédula Reverso

Denunciante

SAD

Fiscalización

no solicitado

no solicitado

Estado de la Denuncia

Administración

En Análisis

IDENTIFICACION

0149

*Alfredo Cuarenta
Suarez*



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SERVICIO NACIONAL DE IDENTIFICACION

APellidos
**RIVERA
ROMERO**

Nombre
MÓNICA ALEJANDRA

NACIONALIDAD
CHILENA

SEXO
F

FECHA DE NACIMIENTO
28 FEB 1987

NÚMERO DOCUMENTO
110 911 120

FECHA DE EMISIÓN
26 ENE 2017

FECHA DE VENCIMIENTO
26 FEB 2027

FIRMA DEL TITULAR

[Signature]

RUN 16.580.252-7

0151

Cuenta de infracción

CARABINEROS DE CHILE
1ª RA. COM. RANCAGUA
TENENCIA OLIVAR

SERVICIO ELECTORAL OFICINA DE PARTES VI REGION - RANCAGUA
Fecha: 10 ENE 2013
Nº Unico: 1937704

DA CUENTA DE INFRACCION A LA LEY ELECTORAL.

OLIVAR, 12 de Noviembre de 2017

Parte Nº01158

AL JGDO.POL.LOCAL OLIVAR

3320

O L I V A R.-

Doy cuenta a ese Juzgado Policía Local de Olivar, que el personal de servicio de segundo patrullaje en la población a cargo del Sargento 2do. Jose Avendaño Silva y personal a su cargo movilizado en el RP-3643, realizaba un patrullaje preventivo por el sector jurisdiccional, percatándose que en calle Emilio Redard con Ruta H-40, sorprendió propaganda electoral adosada a postes del alumbrado público con la siguiente leyenda:

"SCAHALPER DIPUTADO, PRESIDENTE PIÑERA, El Diputado joven para el gran cambio"

Encontrándose adosados a los postes de alumbrado público Nro. 113559 y 767253.

Se solicita a ese municipio hacer el retiro de dichas propaganda, ya que representan un peligro para los peatones y vehículos que transitan por el lugar.

DISPOSICION INFRINGIDA: Artículo 32 de la Ley Nro. 18.700.

CITACION: En espera.

[Signature]
RODRIGOS A. SOTRE BRAVO
Cabo 2do. de Carabineros
SUBOFICIAL DE GUARDIA



[Signature]
EDUARDO E. TOLEDO REYES
C.O.M de Carabineros
JEFE DE TENENCIA

DISTRIBUCION	
NOTA:
OPERACIONES	<input type="checkbox"/>
ADM. Y FINANZAS	<input type="checkbox"/>
INFORMATICA	<input type="checkbox"/>
SECRETARIA	<input type="checkbox"/>
OTROS

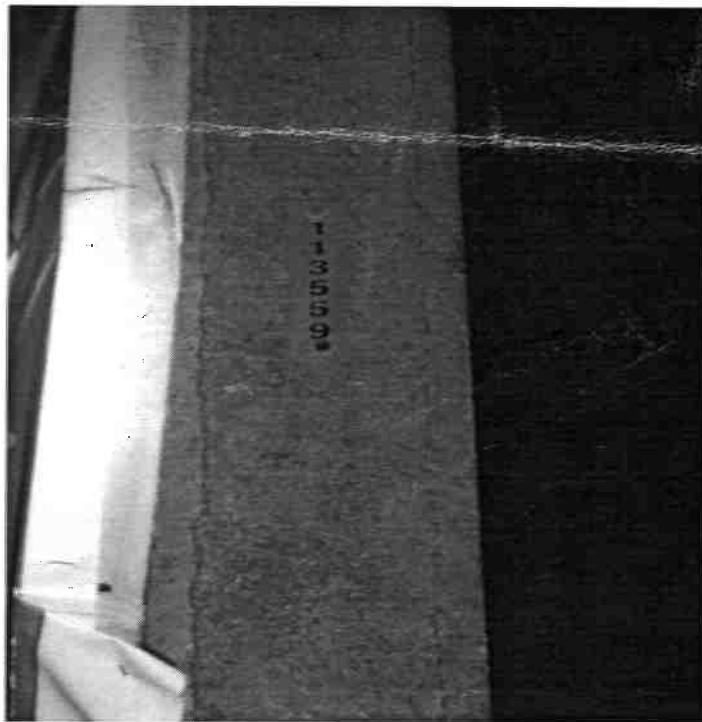
Transmiso

CARABINEROS DE CHILE
1RA. COM. RANCAGUA
TENENCIA OLIVAR

0152
*Cuenta Cuenta
2 elos*

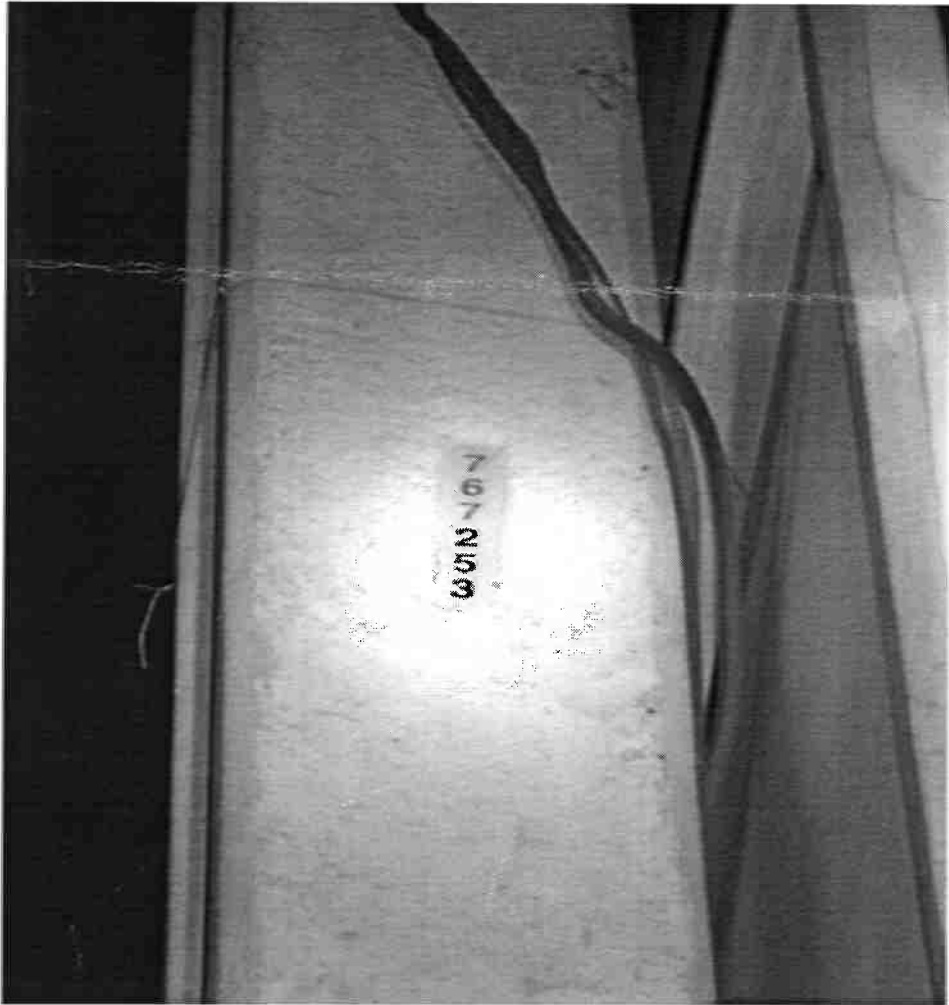
fotografía: PROPAGANDA POLÍTICA ADOSADA AL ALUMBRADO

PUBLICO.



0153

*caso conciente
y sus*



JUZGADO POLICIA LOCAL
OLIVAR

0154
Ciento cincuenta
) lestras

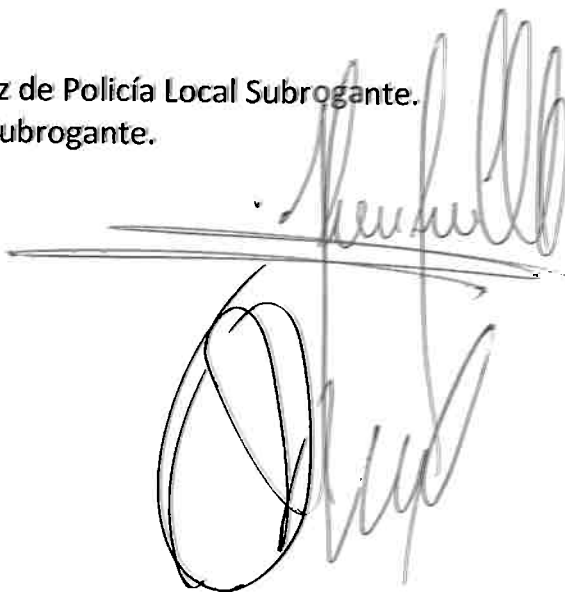
Olivar, catorce de diciembre de dos mil diecisiete.

Atendido lo dispuesto en el artículo 35 y 144 de la Ley 18.700 y artículo 70 D de la Ley 18.556, siendo las infracciones a la Ley Electoral, relativas a la propaganda de la misma, de exclusivo conocimiento de Servel, este Tribunal se declara incompetente para conocer de la presente denuncia.

Remítase la denuncia al Servicio Electoral (Servel) Rancagua, a fin de que dicha entidad continúe con su conocimiento y resolución.

Sirva la presente resolución de oficio remisor.

Proveyó don José Pablo Lagos Larenas, Juez de Policía Local Subrogante.
Autoriza Magali Prieto Duarte, Secretaria Subrogante.

The image shows two handwritten signatures in black ink. The top signature is more complex and cursive, while the bottom signature is simpler and more stylized. Both are positioned to the right of the text block.

0155

*Oficio Comarcal
& Cúrculo*

RANCAGUA, 24 DE JULIO 2018

**CERTIFICADO**

Yo, Mónica Rivera Romero, RUN 16.580.252-7, en mi calidad de Gestora de Procesos del Servicio Electoral, en la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, y en consecuencia de la solicitud de certificación mediante el Sistema de Denuncias y Fiscalización, requerido bajo el folio de fiscalización F3981/2018, y código de denuncia D14/2018, teniendo en consideración la descripción entregada por Carabineros en su denuncia que indica "calle Emilio Redard con Ruta H-40", en la comuna de Olivar, corresponde señalar que es un **espacio público no autorizado por el SERVEL.**

MÓNICA RIVERA ROMERO
16.580.252-7



0156
Certo con acuerdo
J 2018

Denuncia D315/2018

Fecha Ingreso: 14/04/2018

Origen: Por Gestor Central

Identificación del Denunciante

Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
SERVICIO	ELECTORAL	SERVEL
Run	Teléfono Móvil o Fijo	Correo Electrónico
60504000-4	2224130	
Región	Comuna	Dirección
RM Metropolitana de Santiago	Santiago	MIRAFLORES 383

Descripción de la Denuncia

Tipo de Denuncia	Tipo de Infracción	Subtipo de Infracción
Propaganda	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art. 35	Propaganda en espacio público no autorizado
Fecha de Infracción	Región	
08/11/2017	VI O Higgins	
Comuna	Lugar / Calle / Intersección	Descripción
Rancagua	Avenida Pedro de Valdivia (Carretera el Cobre) entre paso sobre nivel ex ruta 5 y Calle Freire	SE DEBE INICIAR DE OFICIO PARA CANDIDATO DIEGO SCHALPER SEPULVEDA

Identificación de Presunto Infractor

Tipo de Candidatura	Presunto Infractor
Diputado	DIEGO SCHALPER SEPULVEDA

Medios de Prueba

Descripción	Solicitante	Autor
-------------	-------------	-------

0157

Cecilia Alvarado
Isiote

Pamela Arantxa Iturra Rodríguez

Gestor Central

Pamela Arantxa Iturra Rodríguez

Gestor Central

Pamela Arantxa Iturra Rodríguez

Gestor Central

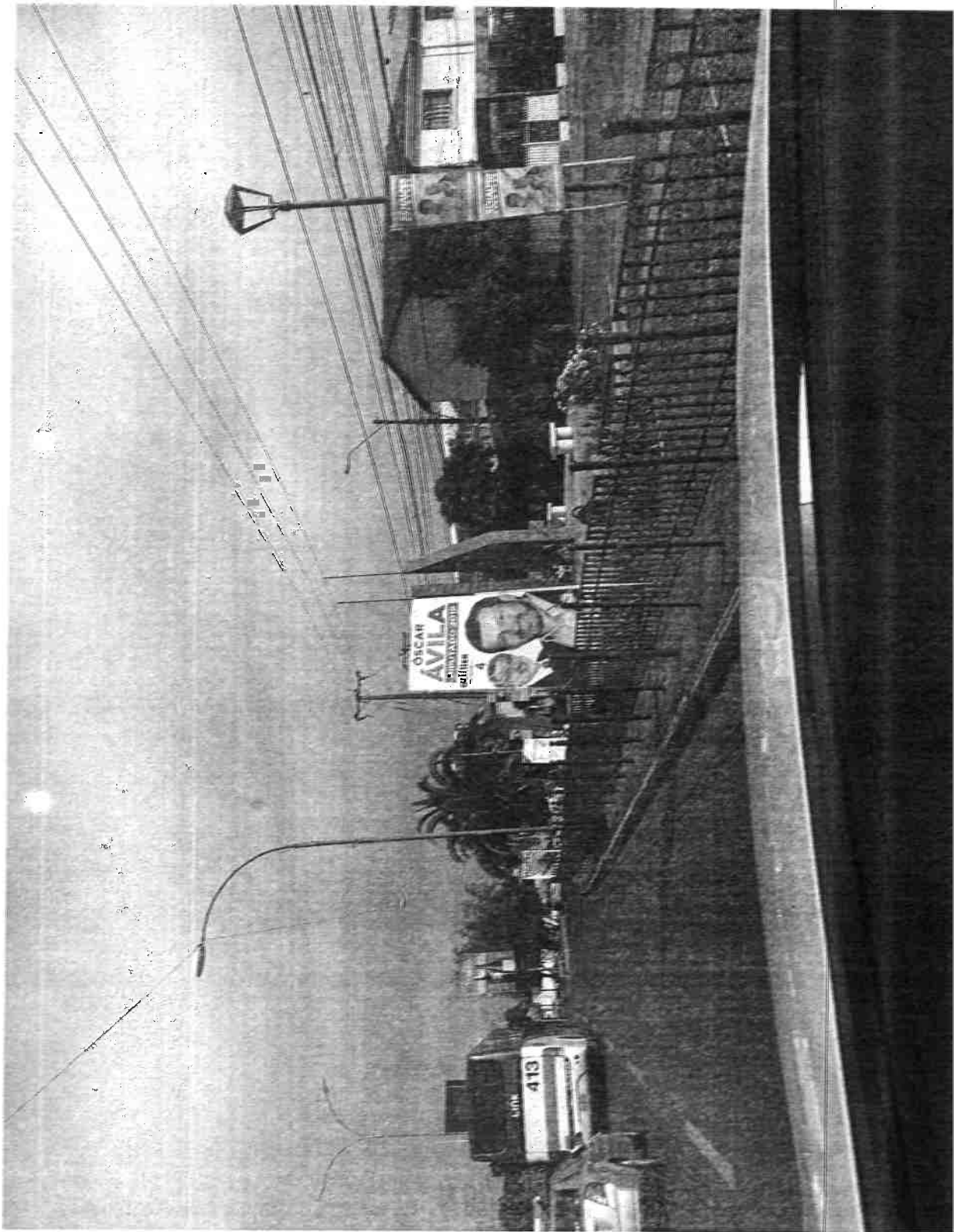
SAD	Fiscalización
no solicitado	no solicitado

Estado de la Denuncia

Admisibilidad
En Análisis

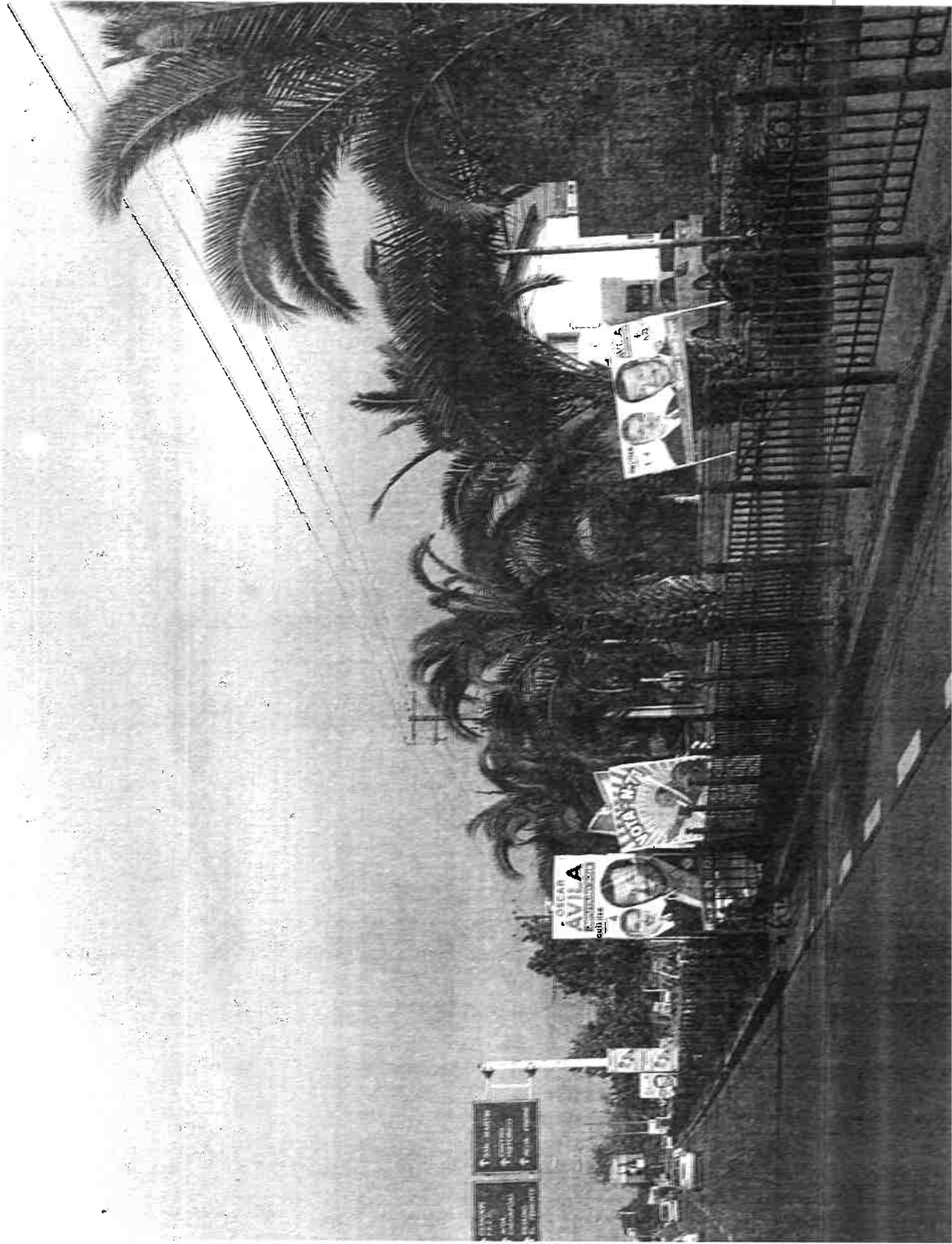
0158

Cicuto Amador y hijo



0159

Auto Camerata
J. P. Moore



0160

Cruza verde





0161
 Diligenciar
 Resulta
 Juro

Duplicados

Denuncia D1003/2017

Fecha Ingreso: 08/11/2017

Origen: Portal de Denuncias Ciudadana

Identificación del Denunciante

Nombres		Apellido Paterno	Apellido Materno
Sebastián Andrés		Díaz	Valenzuela
Run	Teléfono Móvil o Fijo	Correo Electrónico	
15967773-7	990473011	seba.d.v@gmail.com	
Región	Comuna	Dirección	
VI O Higgins	Rancagua	Avenida Bombero Villalobos 764, Departamento 1001, condominio Parque de lo Matta	

Descripción de la Denuncia

Tipo de Denuncia	Tipo de Infracción	Subtipo de Infracción
Propaganda	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art. 35	Propaganda en espacio público no autorizado
Fecha de Infracción	Región	
08/11/2017	VI O Higgins	
Comuna	Lugar / Calle / Intersección	Descripción
Rancagua	Avenida Pedro de Valdivia (Carretera el Cobre) entre paso sobre nivel ex ruta 5 y Calle Freire	El candidato a diputado OSCAR AVILA MENDEZ instala propaganda electoral en Avenida Pedro de Valdivia (Carretera el Cobre) entre paso sobre nivel ex ruta 5 y Calle Freire, lugar que no está autorizado por el SERVEL, Se cuenta con registro fotográfico.

Identificación de Presunto Infractor

Tipo de Candidatura	Presunto Infractor
Diputado	OSCAR AVILA MENDEZ

Medios de Prueba

--

*cuanto a cuenta
& otros*

Candidato a diputado OSCAR AVILA MENDEZ instala propaganda electoral en lugar no autorizado por SERVEL Denunciante

Candidato a diputado OSCAR AVILA MENDEZ instala propaganda electoral en lugar no autorizado por SERVEL Denunciante

Candidato a diputado OSCAR AVILA MENDEZ instala propaganda electoral en lugar no autorizado por SERVEL Denunciante

Cédula Anverso Denunciante

Cédula Reverso Denunciante

SAD Fiscalización

no solicitado no solicitado

Estado de la Denuncia

Admisibilidad

En Análisis



ÓSCAR
ÁVILA
DIPUTADO 2018
cullinar
+ 4

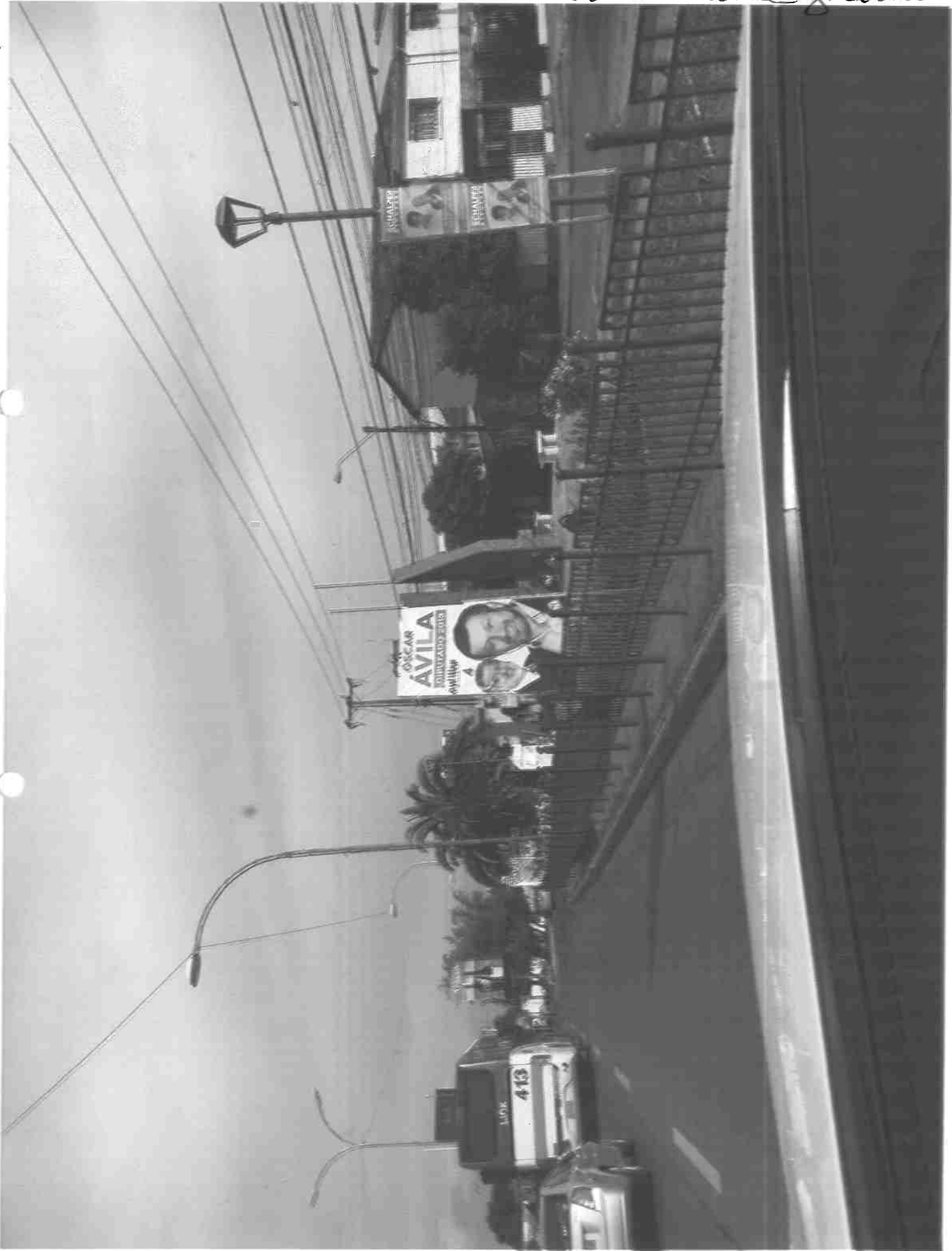
NOTION

↑ SAN MARTÍN
↑ CENTRO HISTÓRICO
↑ AVILA - TUNJA

0164

Cuentos de aventuras y costumbres





0166

Ucuta de xcuta, xcuta

RANCAGUA, 24 DE JULIO 2018

CERTIFICADO

Yo, Mónica Rivera Romero, RUN 16.580.252-7, en mi calidad de Gestora de Procesos del Servicio Electoral, en la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, y en consecuencia de la solicitud de certificación mediante el Sistema de Denuncias y Fiscalización, requerido bajo el folio de fiscalización F3984/2018, y código de denuncia D315/2018, teniendo en consideración la descripción entregada por el denunciante y las fotografías adjuntas, corresponde señalar que la propaganda se encontraba ubicada en un **espacio público no autorizado por el SERVEL** en la comuna de Rancagua. En este caso existe una fiscalización previa denunciada por esta Dirección Regional producto de una fiscalización programada con el número de folio 19199/2017.

Respecto a la imagen, esta efectivamente corresponde al espacio señalado.

MÓNICA RIVERA ROMERO
16.580.252-7



0167
ciudad de Rancagua
7 de noviembre

Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F19199/2017	Fiscalización Programada	Sí	Espacio Público	Durante el Periodo de Propaganda

Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Diputado	DIEGO SCHALPER SEPULVEDA

Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Público
VI O'Higgins	Rancagua	Espacio Público No Autorizado
Calle	Dirección	
Carretera del cobre	Memorial y paseo los 16 (memorial hinchas de O'higgins)	

Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
Sí	DIEGO SCHALPER SEPULVEDA	Carteles y/o Palomas

Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
02/11/2017	09:50	09:55

Infracciones

Código	Infracción
P2	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art. 35
P13	PROPAGANDA EN POSTES DE LUZ - Art. 26

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	Con fecha 02.11.2017, en el recorrido realizado para ejecutar la programación de fiscalización en la comuna de Rancagua, al costado norte de la carretera del cobre, frente a la población Isabel Riquelme, específicamente donde está el memorial de los hinchas de O'higgins, detecté la instalación de letreros mal instalados del candidato a Diputado el Sr. Diego Schalper, correspondiente a un espacio público no autorizado, situación que vulnera lo establecido en la Ley N° 18.700, artículo 32, inciso primero, que señala "Solo podrá realizarse propaganda electoral en los espacios que, [...] estén expresamente autorizados por el Servicio Electoral". Posteriormente, con fecha 04.11.2017, dando cumplimiento al Plan Integral de Fiscalización de Propaganda Electoral 2017, se procede a tomar contacto telefónico con el administrador electoral del candidato, con el fin de prevenir e informar de manera educativa la contravención a la normativa y pedir de manera voluntaria el retiro de la propaganda, además de informar, que se realizará una posterior fiscalización para ver si la infracción está subsanada. Finalmente se hace ingreso al sistema de denuncia, para las medidas pertinentes al respecto.	Paulo Andrés Calquín Muñoz	Fiscalizador	04-11-2017
Devuelta por Gestor DR	Incorporar gestiones efectuadas.	Mónica Alejandra Rivera Romero	Gestor DR	11-11-2017

0168

En trámite	Con fecha 08 de noviembre de 2017 el fiscalizador, Diego Delgado, se constituyó en el lugar, constatando que la propaganda aún persistía. Con fecha 08.11.2017, procedí a contactarme nuevamente mediante llamado telefónico con el administrador electoral informando sobre la persistencia de la propaganda electoral y otorgándole un último plazo para el retiro voluntario de la propaganda. Siguiendo la línea de acción, con fecha 10.11.2017 me constituí nuevamente en el lugar verificando en terreno la persistencia de la infracción. Por tanto, procedo informar a la Subdirección la situación descrita previamente para los fines que correspondan. Se adjuntan fotografías como medio verificador.	Paulo Andrés Calquín Muñoz Fiscalizador	13-11-2017
Devuelta por Gestor DR	Incorporar gestiones efectuadas y cerrar la presente fiscalización de acuerdo a los criterios definidos.	Mónica Alejandra Rivera Romero Gestor DR	13-11-2017
En trámite	Con fecha 08 de noviembre de 2017 el fiscalizador, Diego Delgado, se constituyó en el lugar, constatando que la propaganda aún persistía. Con fecha 08.11.2017, procedí a contactarme nuevamente mediante llamado telefónico con el administrador electoral informando sobre la persistencia de la propaganda electoral y otorgándole un último plazo para el retiro voluntario de la propaganda. Siguiendo la línea de acción, con fecha 10.11.2017 me constituí nuevamente en el lugar verificando en terreno la persistencia de la infracción. Por otra parte, una vez informado al Director Regional, se procedió a ordenar el retiro inmediato de la propaganda electoral, a través de OF. ORD. N° 2658, de fecha 13 de noviembre de 2017, dirigido al Señor alcalde de la comuna de Rancagua. Por tanto, procedo informar a la Subdirección la situación descrita previamente para los fines que correspondan. Se adjuntan fotografías y OF. ORD. N° 2658 como medio verificador.	Paulo Andrés Calquín Muñoz Fiscalizador	13-11-2017
Devuelta por Gestor DR	Agregar infracción P13	Mónica Alejandra Rivera Romero Gestor DR	13-11-2017
En trámite	Agregada infracción P13	Paulo Andrés Calquín Muñoz Fiscalizador	15-11-2017
Firmada por Gestor DR	Se informa infracción descrita precedentemente.	Mónica Alejandra Rivera Romero Gestor DR	28-11-2017



MÓNICA ALEJANDRA RIVERA ROMERO
GESTOR DE PROCESO

0169
*creo que es un
D. Cuervo*





0171
crudo detudo
Jaime



0172
avento octubre
2007



0173

cento treinta y tres

SCHALPER
DIPUTADO



El candidato para el cargo de Diputado

SCHALPER
DIPUTADO



El candidato para el cargo de Diputado



0174
*Auto octubre
& turismo*



erveceria Paisa





OF.ORD.: Nº

02658

ANT.: Plan Integral de Fiscalización de la Propaganda Electoral.**MAT.:** Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35,36 y 40 del DFL Nº2 del año 2017 que Fija el Texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.700

RANCAGUA, 13 NOV. 2017

DE : DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS**A :** SEÑOR ALCALDE EDUARDO SOTO ROMERO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

1. Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Usted, lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL Nº2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica.

Categoría	Infracción	Ubicación
Espacios públicos no autorizados	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, e instalada en postes del tendido eléctrico, de los candidatos Sres. Diego Schalper, Pamela Medina, Francisco Parraguez, Carol Hole, Mauricio Valderrama, y Eduardo Vergara.	Av. Las Torres, entre las calles Diego de Almagro y Manuel Montt, y Calle Manuel Montt, entre Av. Las Torres y calle Río Loco.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de la candidata Sra. Pamela Medina.	Av. Freire entre Av. Libertador Bernardo O´Higgins, y calle Cuevas.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, del candidato Sr. Javier Macaya.	Av. Freire, entre Av. Membrillar y calle Santa Lucía.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sres. Eduardo Vergara y Diego Schalper.	Av. Millán con Freire, específicamente en el Paseo Memorial "Los 16".
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sres(as). Juan Luis Castro con	Carretera del Cobre, altura de Av. Central, específicamente en

0176

*certificado
y con*



	Juan Ramón Godoy, Diego Schalper, Carol Hole, Eduardo Vergara, Javier Macaya, Jorge Frei, José Antonio Kast, Raúl Soto, J.L. Castro, Andrés Lorca, Pamela Medina, y Graciela Isla Pérez.	bandejón frente a clínica Intersalud.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sres. Francisco Parraguez, Raúl Soto, Diego Schalper, y Andrés Lorca.	Carretera del Cobre, tramo comprendido entre las calles Bello Horizonte y Av. Bombero Villalobos.

2. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional. Cualquier consulta sobre el particular, solicito a Usted tener a bien, efectuarla directamente a esta Dirección Regional, calle Campos N° 423, Oficina 301, teléfonos 722223384 - 722221886, o al correo electrónico partes05@servel.cl

Saluda atentamente a Usted,


 RODRIGO DIAZ GYARZUM
 DIRECTOR REGIONAL

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Alcalde, I. Municipalidad de Rancagua
- Subdirección de Control de Gasto y Financiamiento Electoral
- Gestora de Procesos, Dirección Regional VI Región
- Oficina de Partes (VI).



0177
 Creto retiro
 de siete

Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F21726/2017	Fiscalización Programada	Si	Espacio Público	Durante el Periodo de Propaganda

Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Diputado	DIEGO SCHALPER SEPULVEDA

Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Público
VI O Higgins	Coltauco	Espacio Público No Autorizado
Calle	Dirección	
Plaza de Armas de Coltauco		

Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
Si	DIEGO SCHALPER SEPULVEDA	Carteles y/o Palomas

Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
03/11/2017	10:55	11:05

Infracciones

Código	Infracción
P2	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art. 35

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	10 CARTELES DE LA CANDIDATURA SEÑALADA REPARTIDOS POR TODA LA PLAZA. EL DÍA MARTES 7 SE HABLÓ POR TELÉFONO CON CANDIDATO, QUIEN SE COMPROMETIÓ A RETIRAR PROPAGANDA A MÁS TARDAR EL DÍA VIERNES 10 DE NOVIEMBRE. SE ADJUNTAN FOTOGRAFÍAS.	Jorge Arce Barahona	Fiscalizador	08-11-2017
Devuelta por Gestor DR	Incorporar gestiones efectuadas y cerrar la presente fiscalización de acuerdo a los criterios definidos.	Mónica Alejandra Rivera Romero	Gestor DR	13-11-2017
En trámite	EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE SE VOLVIÓ A TOMAR CONTACTO CON EL ADMINISTRADOR, QUIEN SE COMPROMETIÓ A HACER RETIRO DE LA PROPAGANDA DURANTE EL FIN DE SEMANA. SIN EMBARGO, EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE EL FISCALIZADOR DE ESTA DIRECCIÓN REGIONAL SR. LEONEL PULGAR SE HIZO PRESENTE EN EL LUGAR A FIN DE VERIFICAR EL RETIRO Y CONSTATÓ QUE LA PROPAGANDA SEGUÍA AHÍ. SE ADJUNTAN FOTOGRAFÍAS.	Jorge Arce Barahona	Fiscalizador	15-11-2017
Devuelta por Gestor DR	Cerrar la presente fiscalización	Mónica Alejandra Rivera	Gestor DR	28-11-2017

0178

Romero *Cuento detenido*
José

En trámite

EL DÍA 3 DE NOVIEMBRE DE 2017, DURANTE FISCALIZACIÓN PROGRAMADA EN LA COMUNA DE COLTAUCO, SE ENCONTRARON 10 CARTELES DE LA CANDIDATURA SEÑALADA REPARTIDOS POR TODA LA PLAZA. EL DÍA MARTES 7 SE HABLÓ POR TELÉFONO CON CANDIDATO, QUIEN SE COMPROMETIÓ A RETIRAR PROPAGANDA A MÁS TARDAR EL DÍA VIERNES 10 DE NOVIEMBRE. EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE SE VOLVIÓ A TOMAR CONTACTO CON EL ADMINISTRADOR, QUIEN SE COMPROMETIÓ A HACER RETIRO DE LA PROPAGANDA DURANTE EL FIN DE SEMANA. SIN EMBARGO, EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE EL FISCALIZADOR DE ESTA DIRECCIÓN REGIONAL SR. LEONEL PULGAR SE HIZO PRESENTE EN EL LUGAR A FIN DE VERIFICAR EL RETIRO Y CONSTATÓ QUE LA PROPAGANDA SEGUÍA AHÍ. COMO CONSECUENCIA, EL DÍA 14 DE NOVIEMBRE FUE ENVIADO OFICIO ORD. N°02663 A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLTAUCO SOLICITANDO HACER RETIRO DE LA PROPAGANDA. SE ADJUNTAN FOTOGRAFÍAS Y COPIA DEL REFERIDO OFICIO.

Jorge Arce Barahona Fiscalizador 30-11-2017

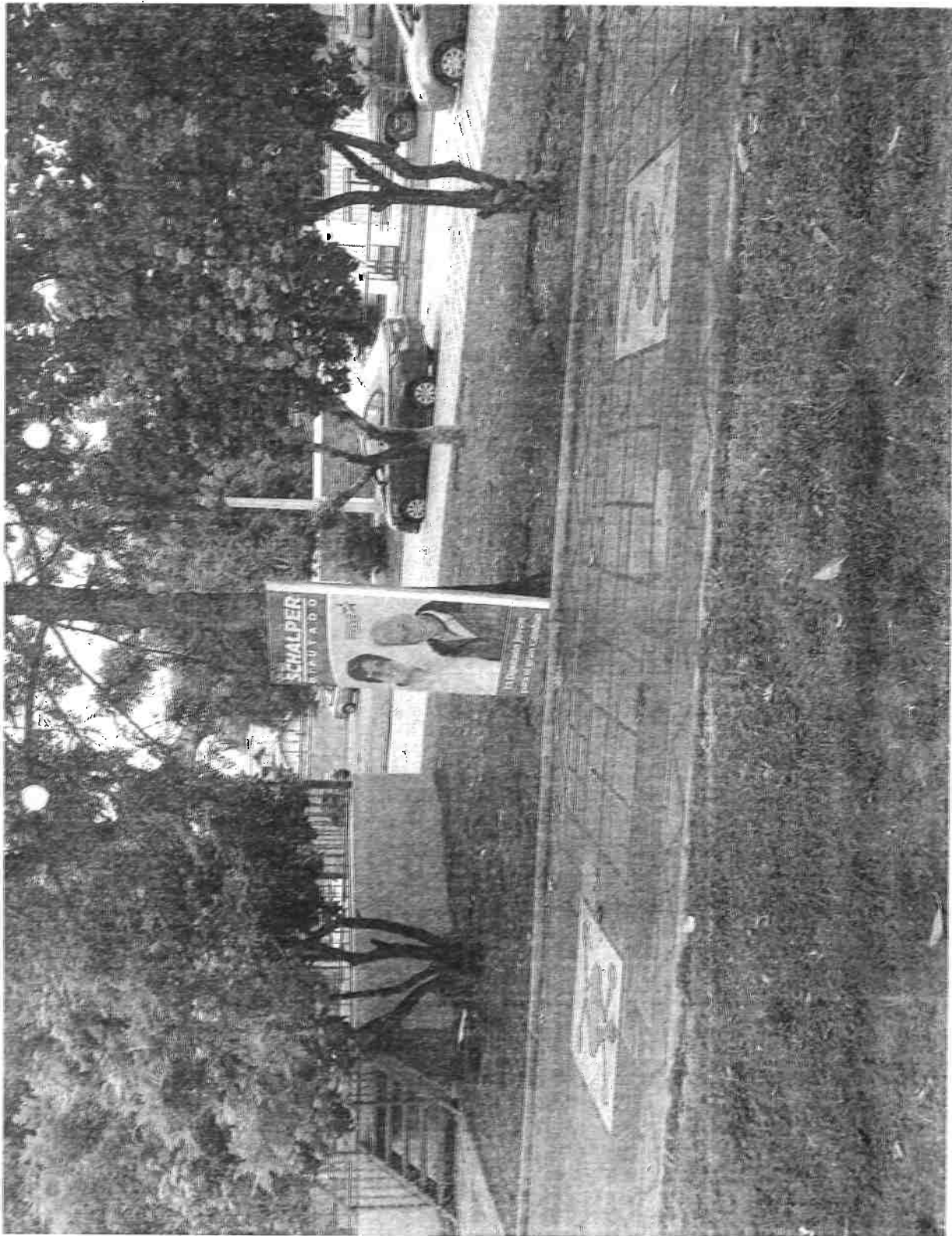
Firmada por Gestor DR

De acuerdo a las instrucciones del Gestor Central se informa que la presente infracción corresponde a un espacio público NO autorizado, específicamente La Plaza de Armas de la comuna de Coltauco. Se informa la presente infracción a esa Subdirección.

Mónica Alejandra Rivera Romero Gestor DR 16-12-2017

**MÓNICA ALEJANDRA RIVERA ROMERO
GESTOR DE PROCESO**

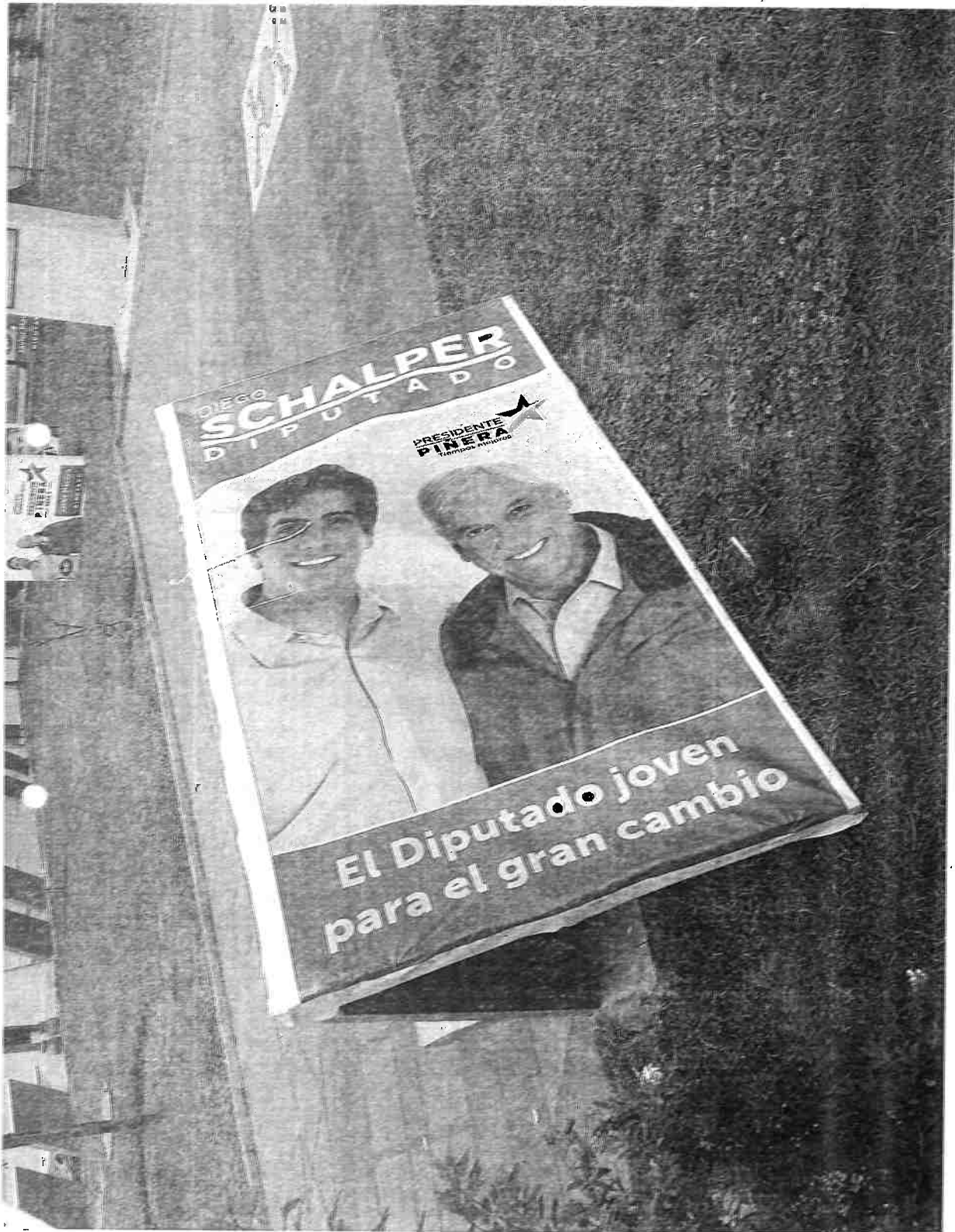
0179
*Acute retinitis
& macula*



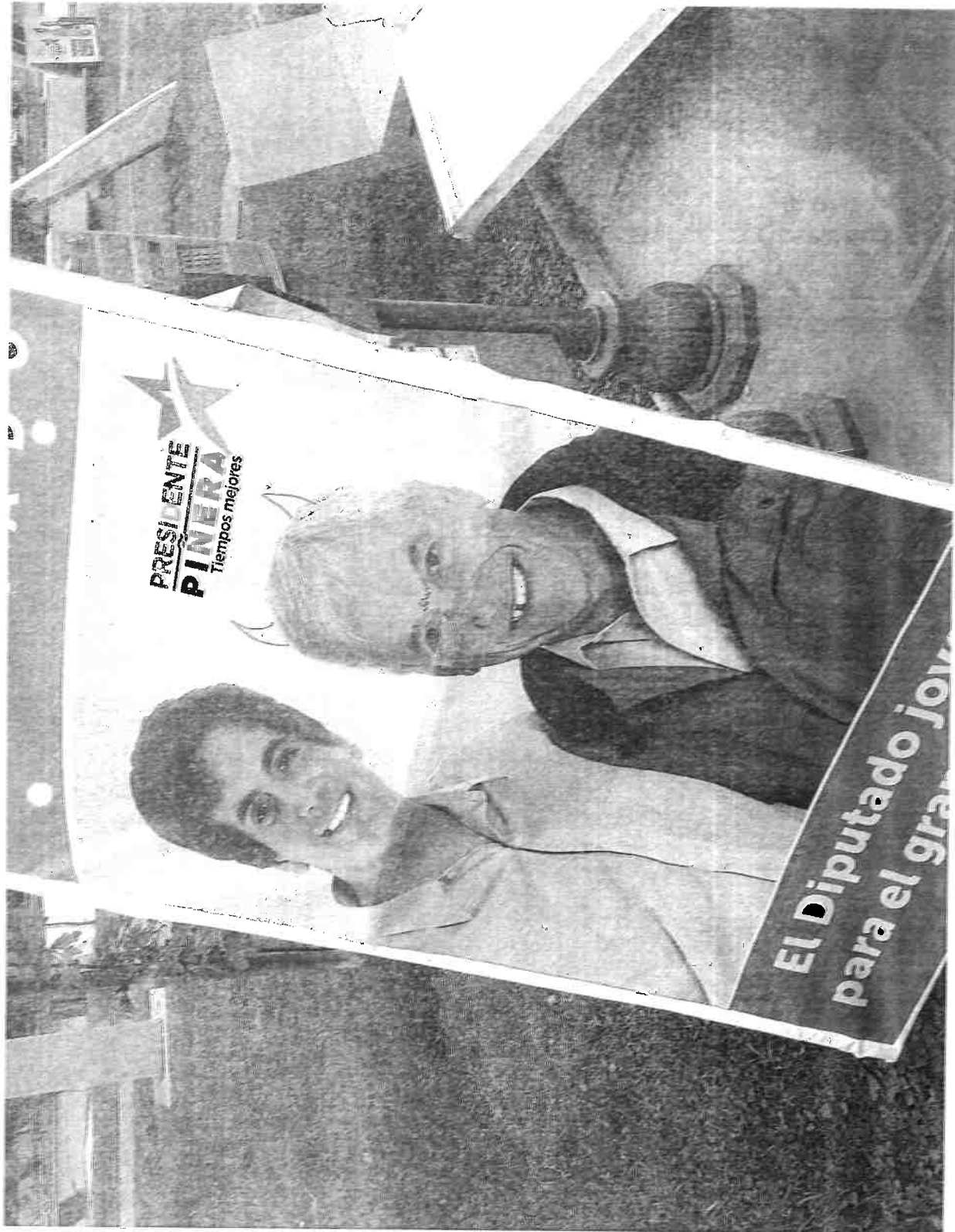
0180
Auto redento



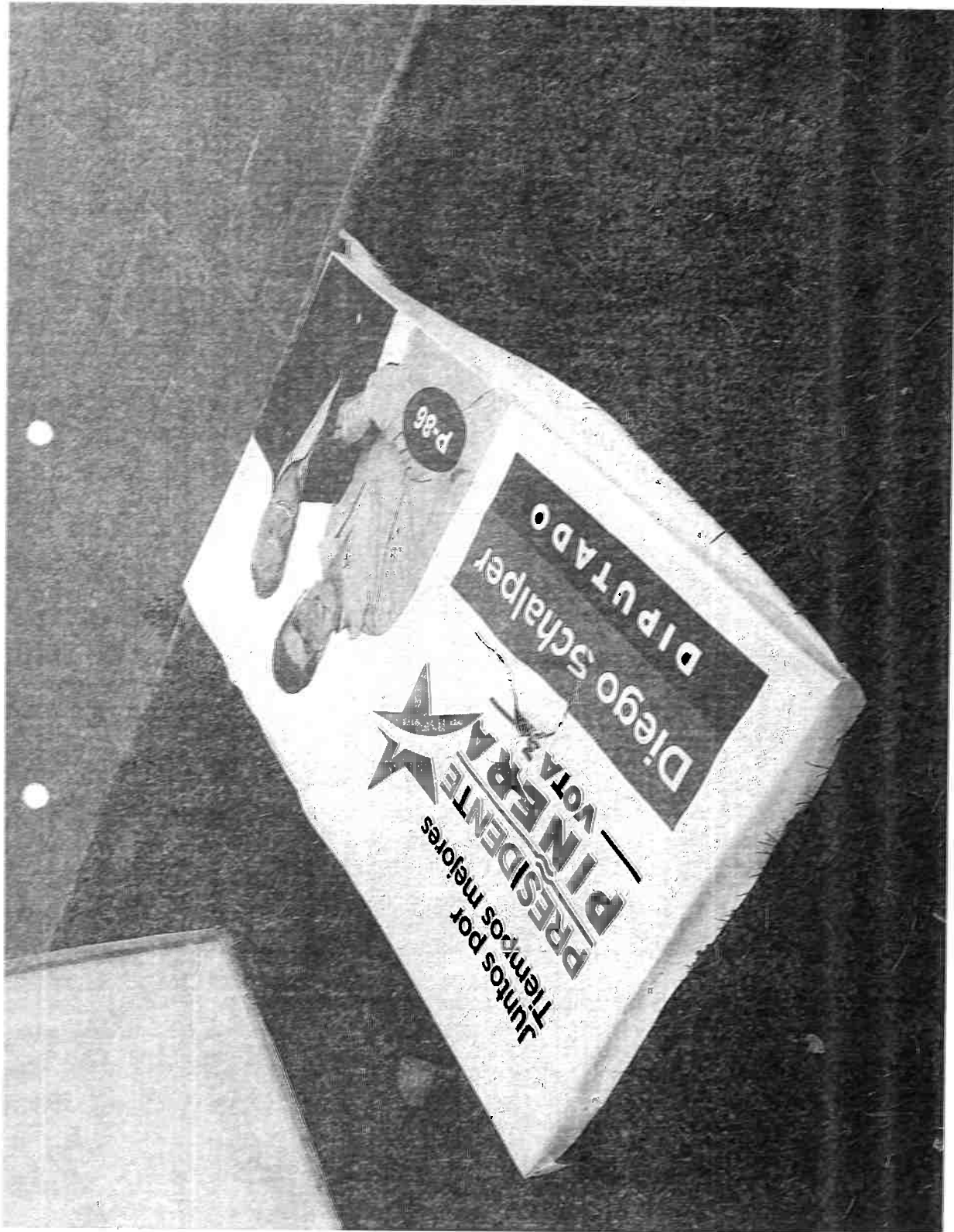
0181
Cientos ochenta y uno



0182
Cuentos de la
Doña

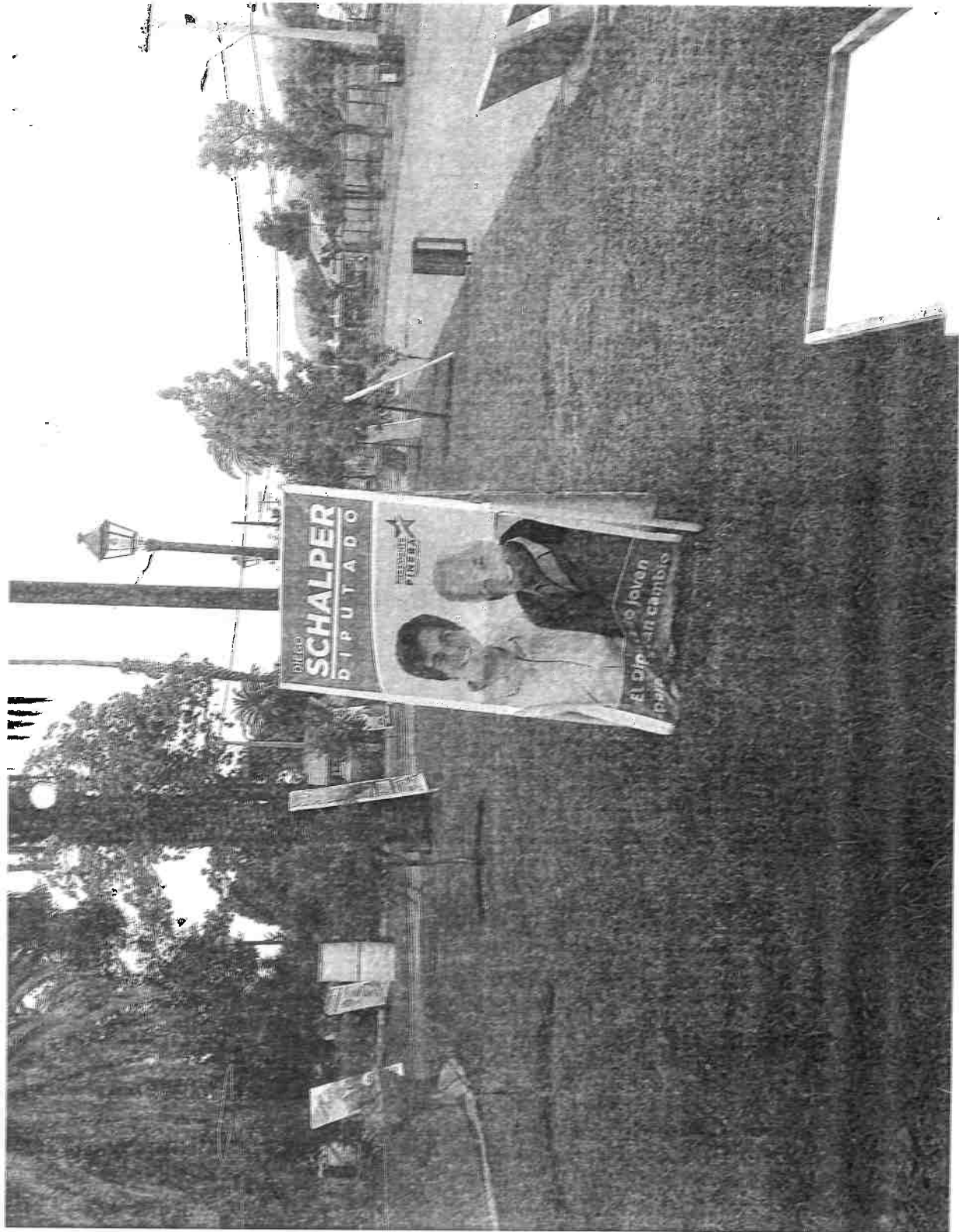


0183
revento abierto
3 tras

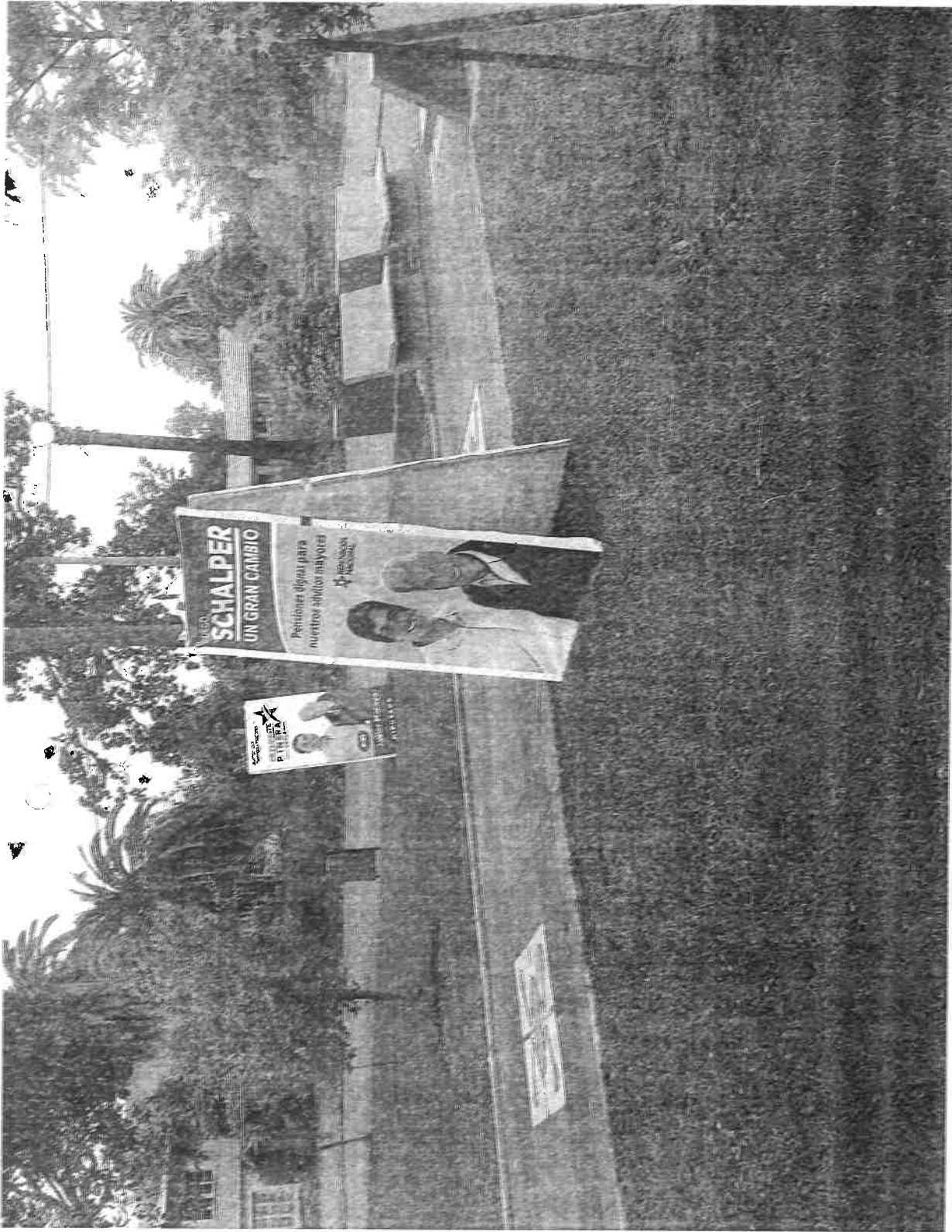


0184

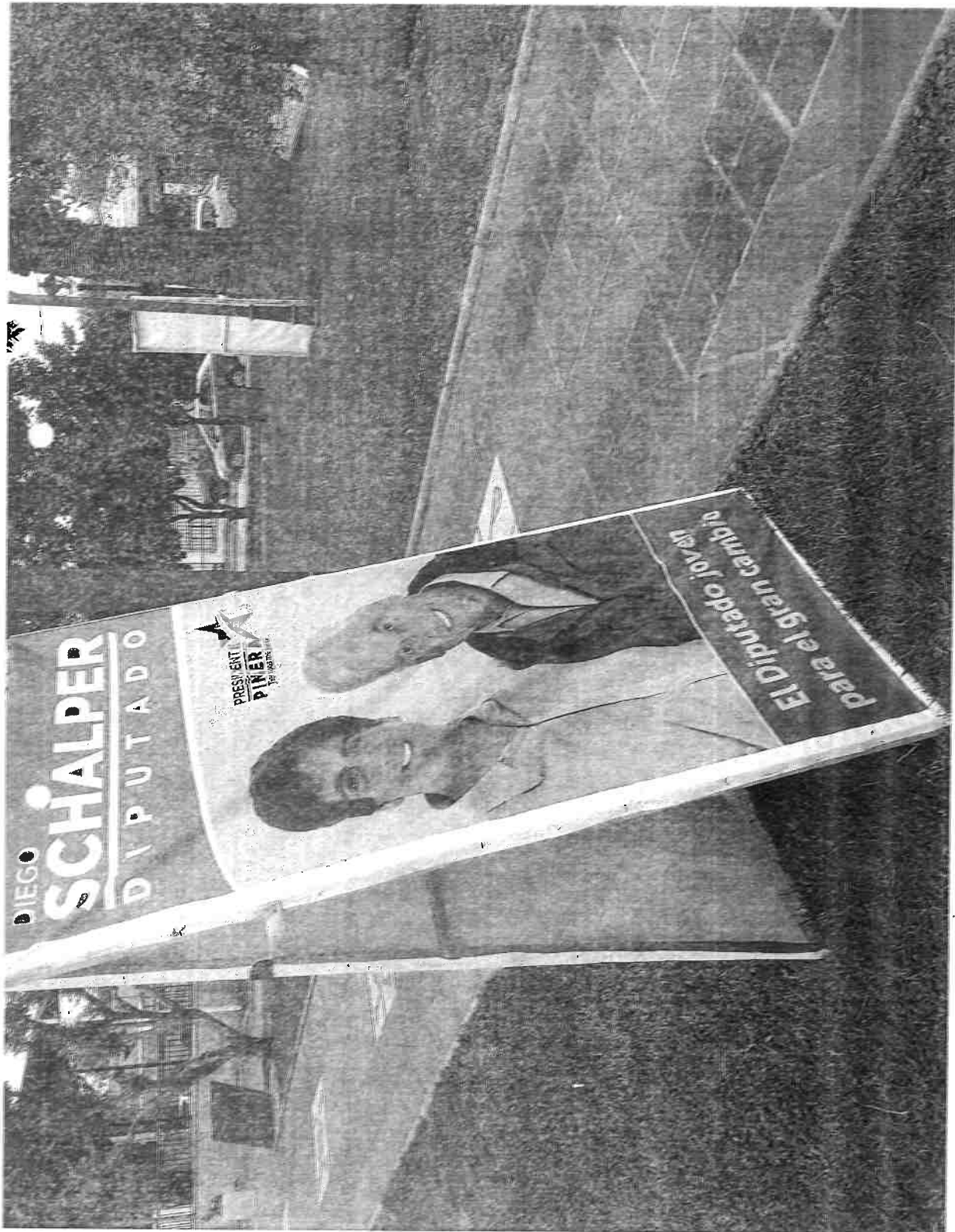
*Cherota saliente
& Cuatro*



0185
*Archivado
de cinco*



0186
Cuentos cobrados
JRS



0187
creato echevite
y nota



0188
ciudadanos
Jocho



0189
*creato scheda
D*







OF.ORD.: N°

02068

0191

circuito electoral

7 años

ANT.: Plan Integral de Fiscalización de la Propaganda Electoral.

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija, el Texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700

RANCAGUA, 14 NOV. 2017

DE : DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

A : SEÑOR ALCALDE RUBEN JORQUERA VIDAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLTAUCO
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

1. Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Usted, lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica.

Categoría	Infracción	Ubicación
Espacios públicos no autorizados	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sres. Francisco Parraguez e Issa Kort.	Av. Monseñor Lecaros (Ruta H362) entre Ruta H30 y Puente Lo Ulloa.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sres. Alejandro Sule, Francisco Parraguez, Diego Schalper, Juan Luis Castro, Oscar Ávila, Jacqueline Jorquera, Felipe Letelier, y Eduardo Vergara.	Plaza de Armas de Coltauco, intersección Ruta H362 con Ruta H364.

2. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional. Cualquier consulta sobre el particular, solicito a Usted tener a bien, efectuarla directamente a esta Dirección Regional, calle Campos N° 423, Oficina 301, teléfonos 722223384 - 722221886, o al correo electrónico partes06@servel.cl

Saluda atentamente a Usted,



RODRIGO DIAZ DYARZUN
DIRECTOR REGIONAL

WME/M

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Alcalde, I. Municipalidad de Coltauco.
- Subdirección de Control de Gasto y Financiamiento Electoral
- Gestora de Procesos, Dirección Regional VI Región
- Oficina de Partes (VI).



0192
Cuenta No. 00000000000000000000
y otros

Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F25379/2017	Fiscalización Programada	SI	Espacio Público	Durante el Periodo de Propaganda

Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Diputado	DIEGO SCHALPER SEPULVEDA

Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Público
VII O'Higgins	Machalí	Espacio Público No Autorizado
Calle	Dirección	
Calle LAs HigueraS con callejón El Manzano	por vereda oriente, en curva.	

Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
SI	DIEGO SCHALPER SEPULVEDA	Carteles y/o Palomas

Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
09/11/2017	13:51	13:53

Infracciones

Código	Infracción
P2	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art. 35
P13	PROPAGANDA EN POSTES DE LUZ - Art. 36

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	Con motivo de fiscalización programada del día 09 de noviembre de 2017 se detectó propaganda desplegada en espacio público no autorizado del Sr. Candidato Diego Schalper Sepúlveda, la que consta de un cartel de 1 metro de ancho por 2 metros de alto aproximadamente, amarrados en poste de luz. En el cartel se observa una imagen del candidato acompañado por el candidato presidencial sr. Sebastián Piñera y la frase "El diputado joven para el gran cambio". El día 10 de noviembre me comuniqué telefónicamente con el administrador electoral sr. Christian Schalper para comunicarle la situación, momento en que manifestó la intención de retirar voluntariamente la propaganda. Con motivo de confirmación, se realizó un seguimiento el día 13 de noviembre, detectando la persistencia de la infracción. Se observa, además, que el cartel estaba dañado, se adjunta material fotográfico como evidencia. Con fecha 13 de noviembre se ordena al municipio de Machalí el retiro de propaganda como consigna el oficio 02659.	Diego Faúndez Pavez	Fiscalizador	16-11-2017
Firmada por Gestor DR		Mónica Alejandra Rivera Romero	Gestor DR	11-12-2017

0193

cuarto de trabajo
J. T. R.



MÓNICA ALEJANDRA RIVERA ROMERO
GESTOR DE PROCESO

0194
Culto a los
retró

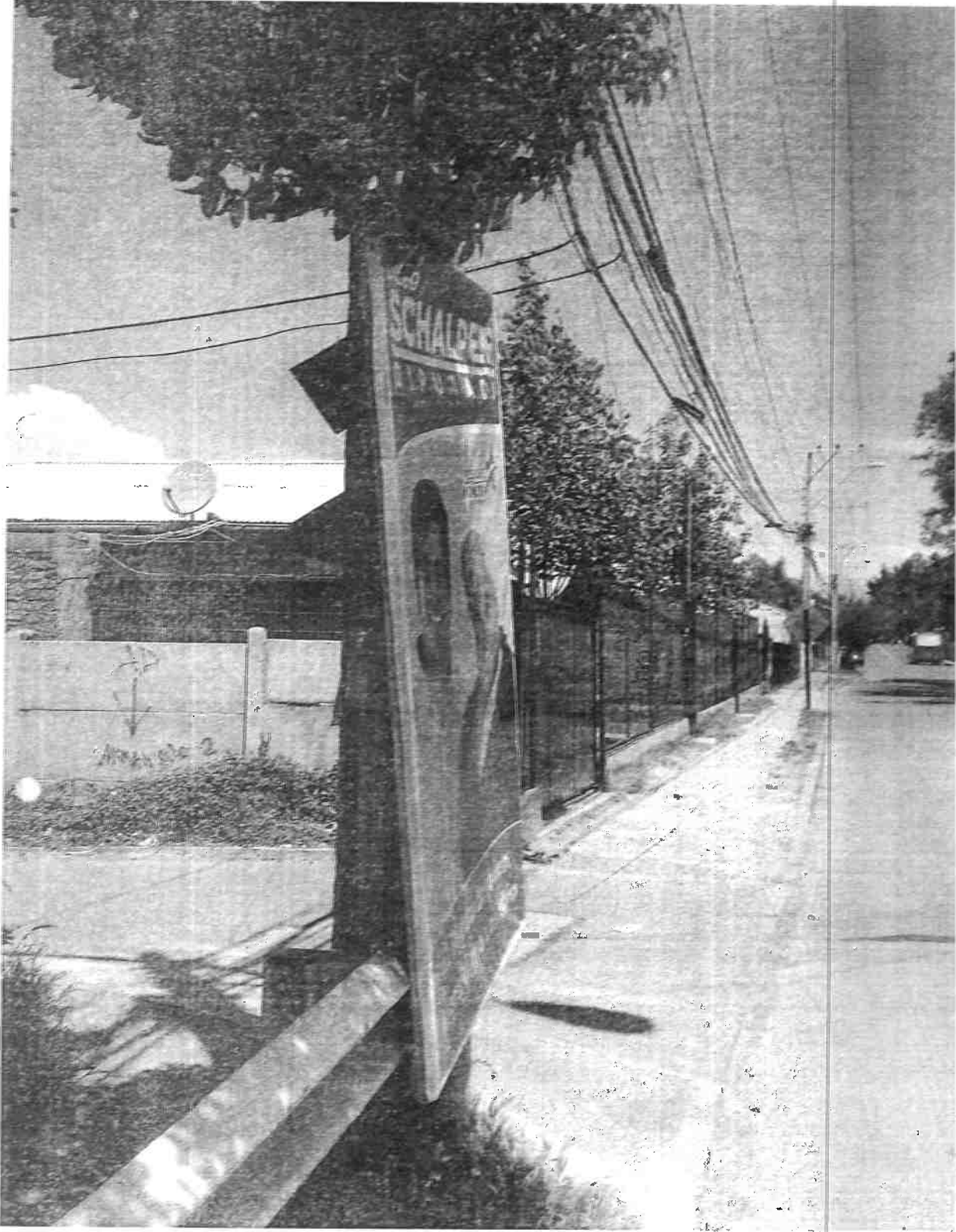


0195

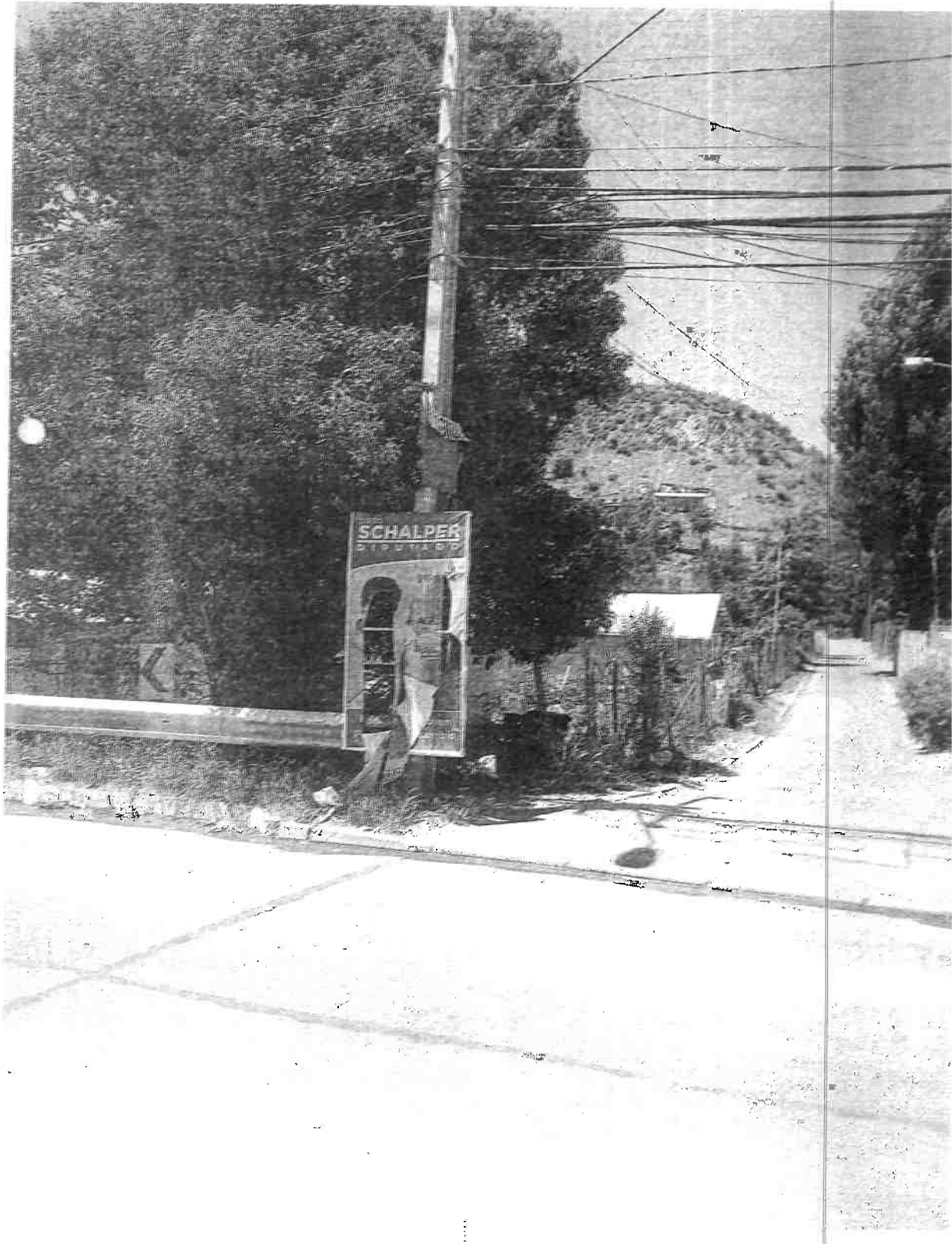
*Cerito Lorente
& Banco*



0196
Lento Koveva
& sis

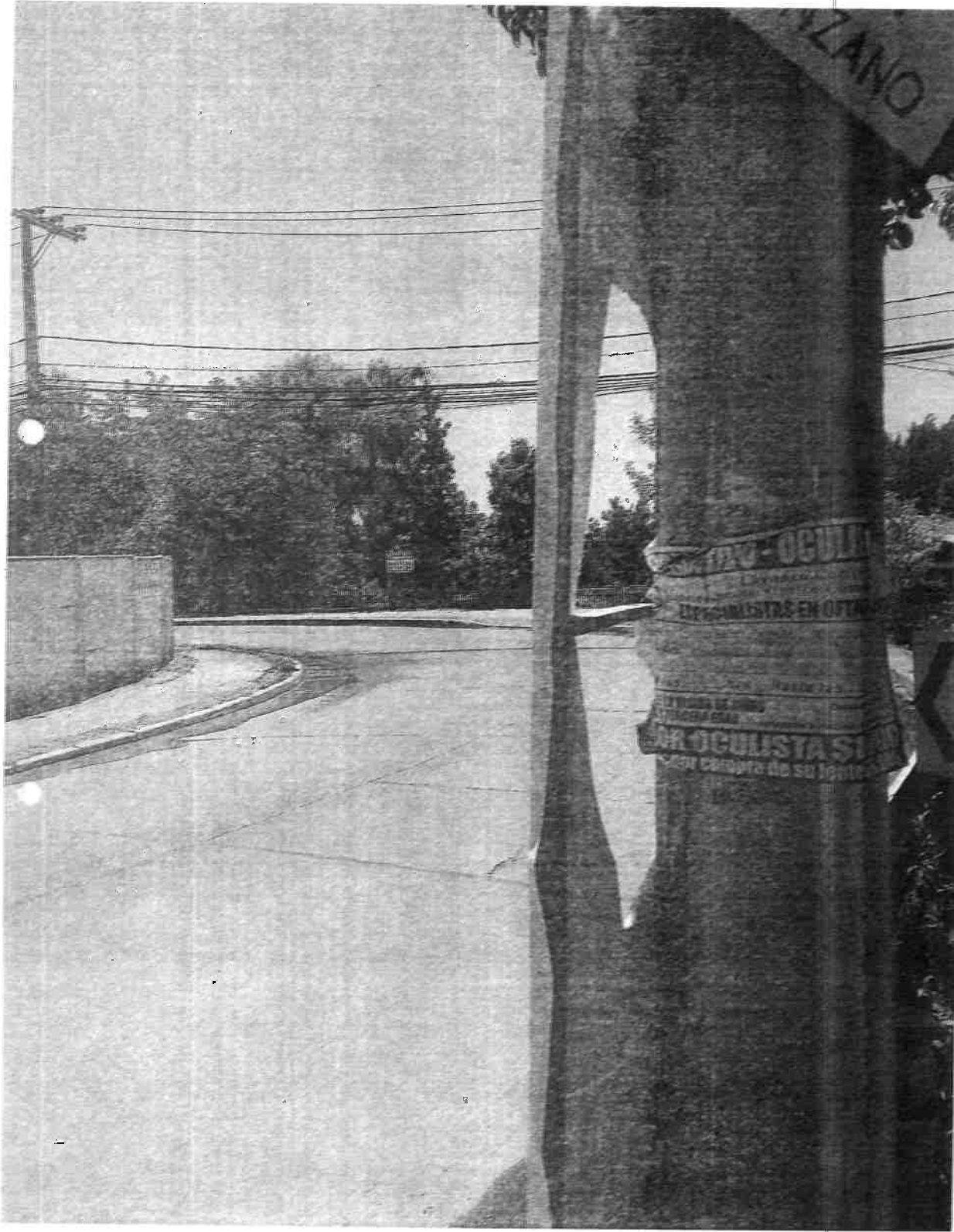


0197
*cicuto novena
y nota*



0198

*Ciudad de México
Jesús*



0199

Ciudad moravia
J. M. M. M.





02059

doxibuto

OF.ORD.: N° _____

ANT.: Plan Integral de Fiscalización de la Propaganda Electoral.

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35,36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700

RANCAGUA, 13 NOV. 2017

DE : DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

A : SEÑOR ALCALDE JOSE MIGUEL URRUTIA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MACHALI
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

1. Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Usted, lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica.

Categoría	Infracción	Ubicación
Espacios públicos no autorizados	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sres. Ivonne Mangelsdorff, Alejandro Sufe, Oscar Ávila, Javier Macaya, Diego Schalper, Jorge Freí, y Andrés Lorca.	Carretera del Cobre intersección Av. Escrivá de Balaguer
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sres. Raúl Soto y Diego Schalper.	Carretera del Cobre, sector Las Higueras.
	Propaganda en Espacio Público No Autorizado, del candidato Sr. Eduardo Vergara.	Intersección de Tierras Blancas con Las Higueras.
	Propaganda en Espacio Público No Autorizado, del candidato Sr. Diego Schalper.	Camino Las Higueras con callejón Los Ciruelos.
	Propaganda en Espacio Público No Autorizado, del candidato Sr. Diego Schalper.	Camino Las Higueras con callejón Los Manzanos.

0201

Doncuentos uno

	Propaganda en Espacio Público No Autorizado, del candidato Sr. Sergio Gutierrez.	Av. San Juan con calle Pisagua.
--	--	---------------------------------

2. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional. Cualquier consulta sobre el particular, solicito a Usted tener a bien, efectuarla directamente a esta Dirección Regional, calle Campos N° 423, Oficina 301, teléfonos 722223384 - 722221886, o al correo electrónico partes06@servel.cl

Saluda atentamente a Usted,



Rodrigo Díaz Oyarzun
RODRIGO DIAZ OYARZUN
DIRECTOR REGIONAL

WMC/WR

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Alcalde, I. Municipalidad de Machali.
- Subdirección de Control de Gasto y Financiamiento Electoral
- Gestora de Procesos, Dirección Regional VI Región
- Oficina de Partes (VI).



0202
Horizontes del

Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F24218/2017	Fiscalización Programada	SI	Espacio Público	Durante el Periodo de Propaganda

Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Diputado	DIEGO SCHALPER SEPULVEDA

Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Publico
VI O Higgins	Rancagua	Espacio Público No Autorizado
Calle	Dirección	
Av. las Torres	Entre Diego de Almagro y Manuel Montt	

Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
SI	DIEGO SCHALPER SEPULVEDA	Carteles y/o Palomas

Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
13/11/2017	09:10	09:20

Infracciones

Código	Infracción
P2	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art. 35
P16	OTRA MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL - Art. 31 al 40

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	Con fecha 09.11.2017 en Avenida las torres, específicamente entre las calles Diego de Almagro y calle Manuel Montt, detecté la instalación de tres letreros mal instalados del candidato a diputado el Sr. Diego Schalper, correspondiente a un espacio público no autorizado, situación que vulnera lo establecido en la Ley N° 18.700, artículo 32, inciso primero, que señala "Solo podrá realizarse propaganda electoral en los espacios que, [...] estén expresamente autorizados por el Servicio Electoral". Además, se puede observar propaganda en una señalética del tránsito y en una torre eléctrica, situación que vulnera lo dispuesto en los artículos 36 del DFL N°2 del año 2017 que fija el Texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700. Posteriormente, procedí a contactarme mediante llamado telefónico con el administrador electoral del candidato, con el fin de prevenir e informar de manera educativa la contravención a la normativa y pedir de manera inmediata, el retiro voluntario de la propaganda. Con fecha 13.11.2017, me constituí nuevamente en el lugar donde pude comprobar la persistencia de la propaganda. Por otra parte, una vez informado al Director Regional, se procedió a ordenar el retiro inmediato de la propaganda electoral, a través de OF. ORD. N° 2658, de fecha 13 de noviembre de 2017, dirigido al Señor alcalde de la comuna de Rancagua. Se adjuntan fotografías y OF. ORD. N° 2658 como medio verificador.	Paulo Andrés Calquín Muñoz	Fiscalizador	13-11-2017
Firmada por Gestor DR	Cabe señalar que uno de los letreros se encontraba adosado a una torre eléctrica, según se aprecia en medio verificador.	Mónica Alejandra Rivera	Gestor DR	11-12-2017

0203

Romero

Mónica Alejandra Rivera Romero



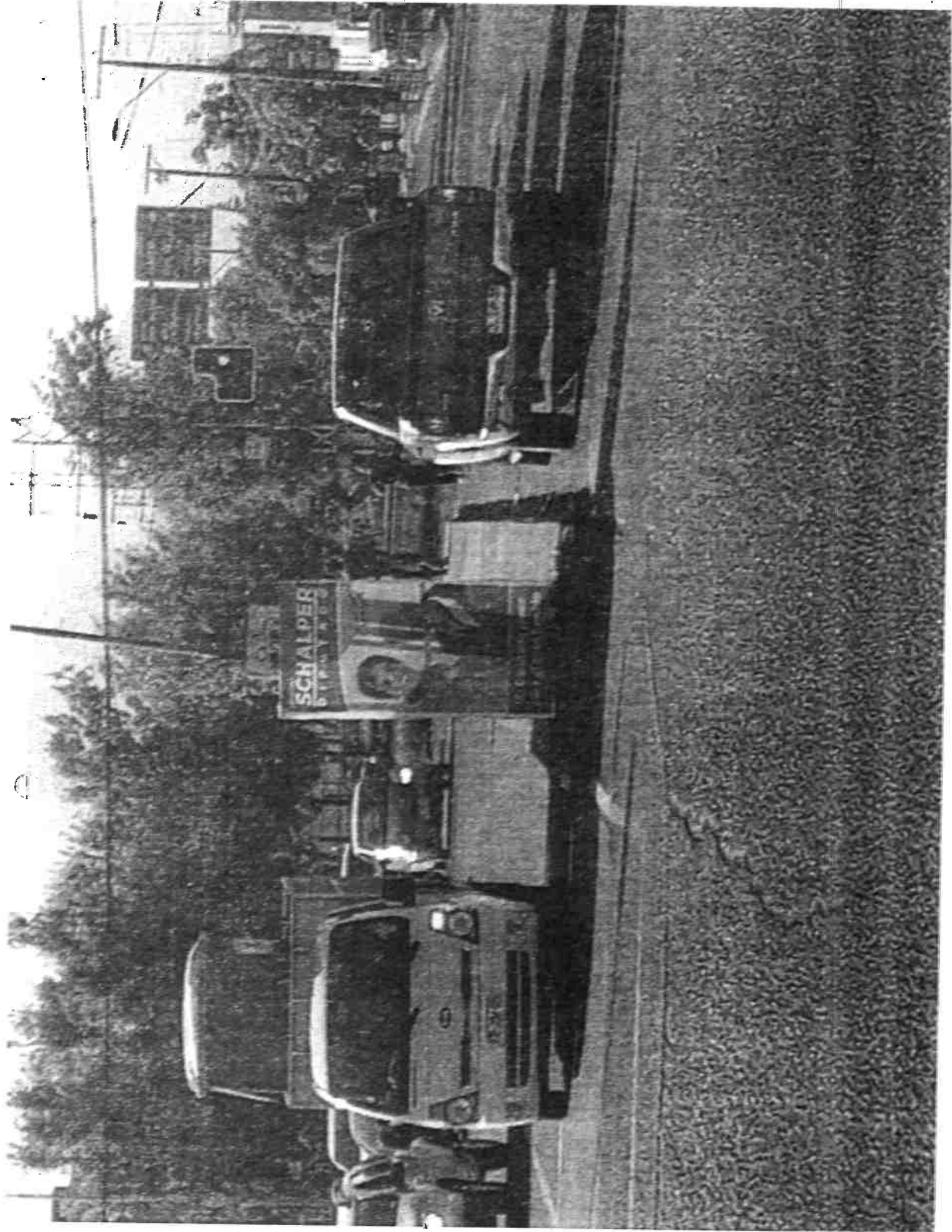
**MÓNICA ALEJANDRA RIVERA ROMERO
GESTOR DE PROCESO**

0204
doscientos
cuatro

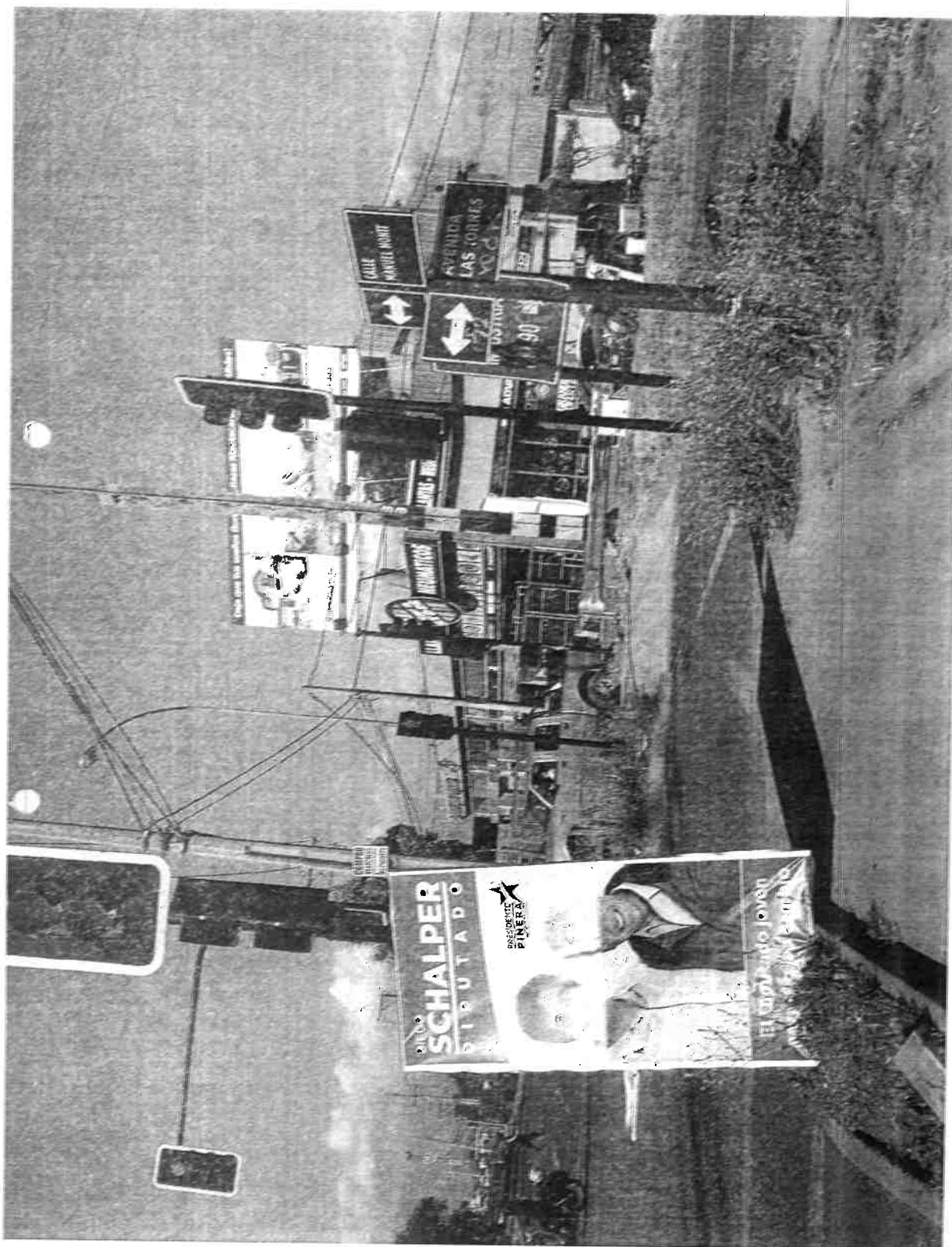


0205

doce e cinco
cinco



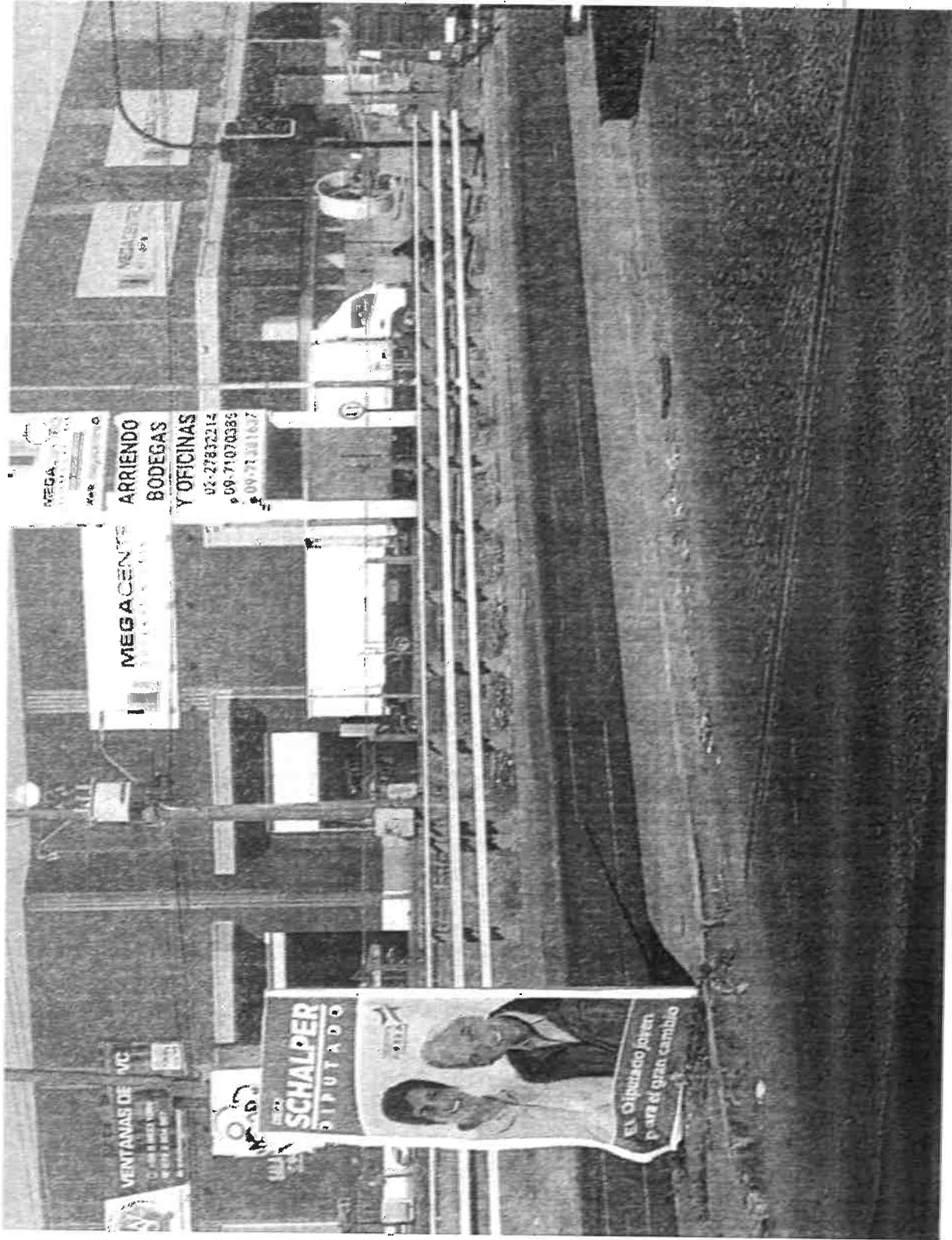
0206
Norcento
K11



0207
doceudo
note



0208
Alvarado
et al



0209

dozent neue





0210

OF.ORD.: N° 02058 documento diez

ANT.: Plan Integral de Fiscalización de la Propaganda Electoral.

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700

RANCAGUA, 13 NOV. 2017

DE : DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

A : SEÑOR ALCALDE EDUARDO SOTO ROMERO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

1. Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Usted, lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica.

Categoría	Infracción	Ubicación
Espacios públicos no autorizados	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, e instalada en postes del tendido eléctrico, de los candidatos Sres. Diego Schalper, Pamela Medina, Francisco Parraguez, Carol Hole, Mauricio Valderrama, y Eduardo Vergara.	Av. Las Torres, entre las calles Diego de Almagro y Manuel Montt, y Calle Manuel Montt, entre Av. Las Torres y calle Río Loco.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de la candidata Sra. Pamela Medina.	Av. Freire entre Av. Libertador Bernardo O´Higgins, y calle Cuevas.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, del candidato Sr. Javier Macaya.	Av. Freire, entre Av. Membrillar y calle Santa Lucía.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sres. Eduardo Vergara y Diego Schalper.	Av. Millán con Freire, específicamente en el Paseo Memorial "Los 16".
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sres(as). Juan Luis Castro con	Carretera del Cobre, altura de Av. Central, específicamente en

doxento
aca

	Juan Ramón Godoy, Diego Schalper, Carol Hole, Eduardo Vergara, Javier Macaya, Jorge Freí, José Antonio Kast, Raúl Soto, J.L. Castro, Andrés Lorca, Pamela Medina, y Graciela Isla Pérez.	bandejón frente a clínica Intersalud.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sres. Francisco Parraguez, Raúl Soto, Diego Schalper, y Andrés Lorca.	Carretera del Cobre, tramo comprendido entre las calles Bello Horizonte y Av. Bombero Villalobos.

2. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional. Cualquier consulta sobre el particular, solicito a Usted tener a bien, efectuarla directamente a esta Dirección Regional, calle Campos N° 423, Oficina 301, teléfonos 722223384 - 722221886, o al correo electrónico partes06@serval.cl

Saluda atentamente a Usted,



 RODRIGO DIAZ GVARZINI

 DIRECTOR REGIONAL

W/C/MPR

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Alcalde, I. Municipalidad de Rancagua
- Subdirección de Control de Gasto y Financiamiento Electoral
- Gestora de Procesos, Dirección Regional VI Región
- Oficina de Partes (VI).

0212

documentos



Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F24324/2017	Fiscalización Programada	Si	Espacio Público	Durante el Periodo de Propaganda

Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Diputado	Diego Schalper Sepulveda

Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Público
VI O'Higgins	Rancagua	Espacio Público No Autorizado
Calle	Dirección	
Manuel Montt	Acceso desde el sur a Rancagua por Av. las torres	

Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
Si	Diego Schalper Sepulveda	Carteles y/o Palomas

Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
13/11/2017	09:10	09:20

Infracciones

Código	Infracción
P2	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art. 35
P13	PROPAGANDA EN POSTES DE LUZ - Art. 36

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	Con fecha 09.11.2017 en Manuel Montt, específicamente en acceso desde el sur a Rancagua por entrada a Av. las torres, detecté la instalación de 1 letreros en un poste de alumbrado público del candidato a diputado el Sr. Diego Schalper, correspondiente a un espacio público no autorizado, situación que vulnera lo establecido en la Ley N° 18.700, artículo 32, inciso primero, que señala "Solo podrá realizarse propaganda electoral en los espacios que, [...] estén expresamente autorizados por el Servicio Electoral" y situación que vulnera lo dispuesto en los artículos 36 del DFL N°2 del año 2017 que fija el Texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700. Posteriormente, procedí a contactarme mediante llamado telefónico con el administrador electoral del candidato, con el fin de prevenir e informar de manera educativa la contravención a la normativa y pedir de manera inmediata, el retiro voluntario de la propaganda. Con fecha 13.11.2017, me constituí nuevamente en el lugar donde pude comprobar la persistencia de la propaganda. Por otra parte, una vez informado al Director Regional, se procedió a ordenar el retiro inmediato de la propaganda electoral, a través de OF. ORD. N° 2658, de fecha 13 de noviembre de 2017, dirigido al Señor alcalde de la comuna de Rancagua Por tanto, procede informar a la Subdirección la situación descrita previamente para los fines que correspondan. Se adjuntan fotografías y OF. ORD. N° 2658 como medio verificador	Paulo Andrés Calquín Muñoz	Fiscalizador	14-11-2017
Firmada por Gestor DR		Mónica Alejandra Rivera	Gestor DR	11-12-2017

0213

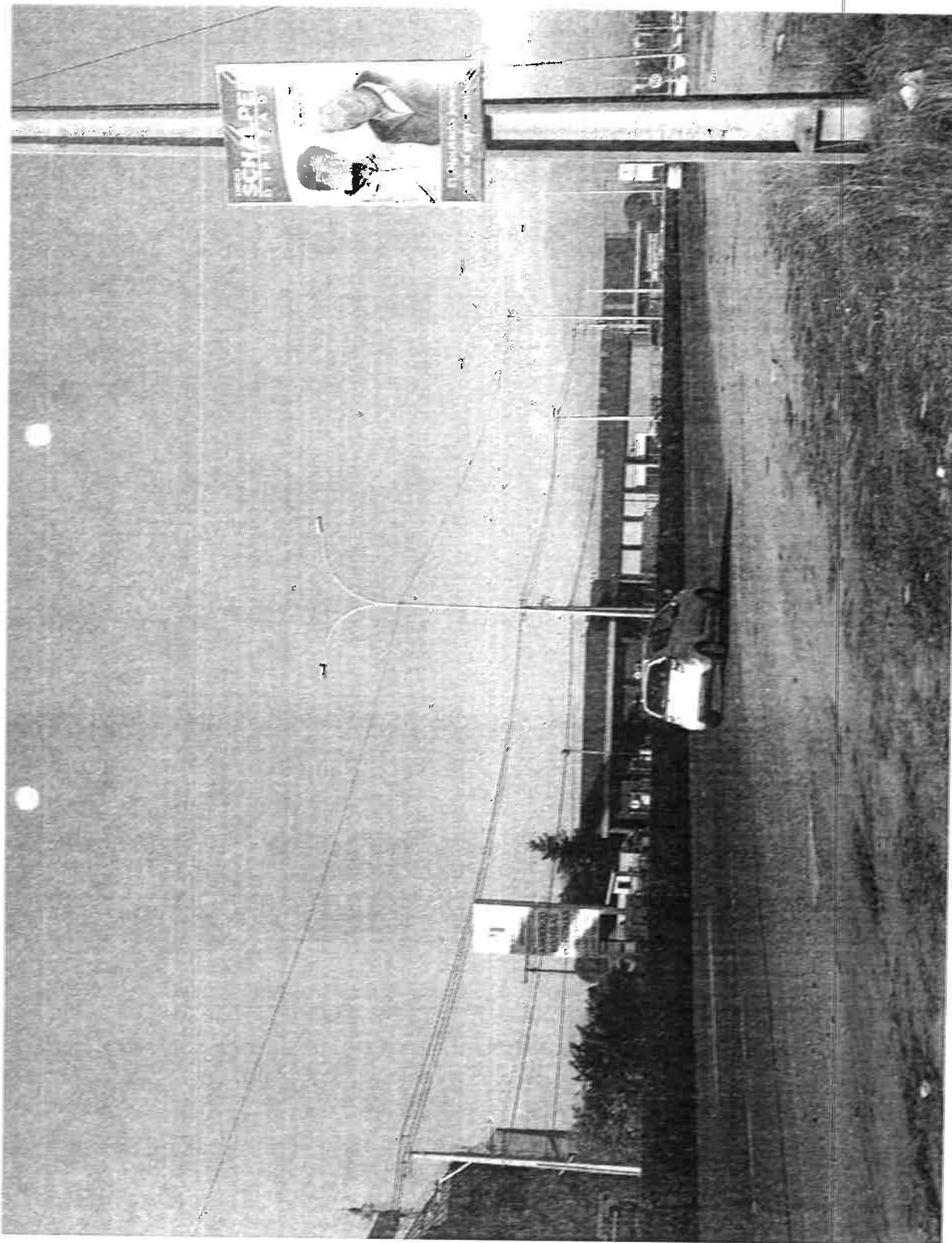
Romero

Mónica Alejandra Rivera Romero

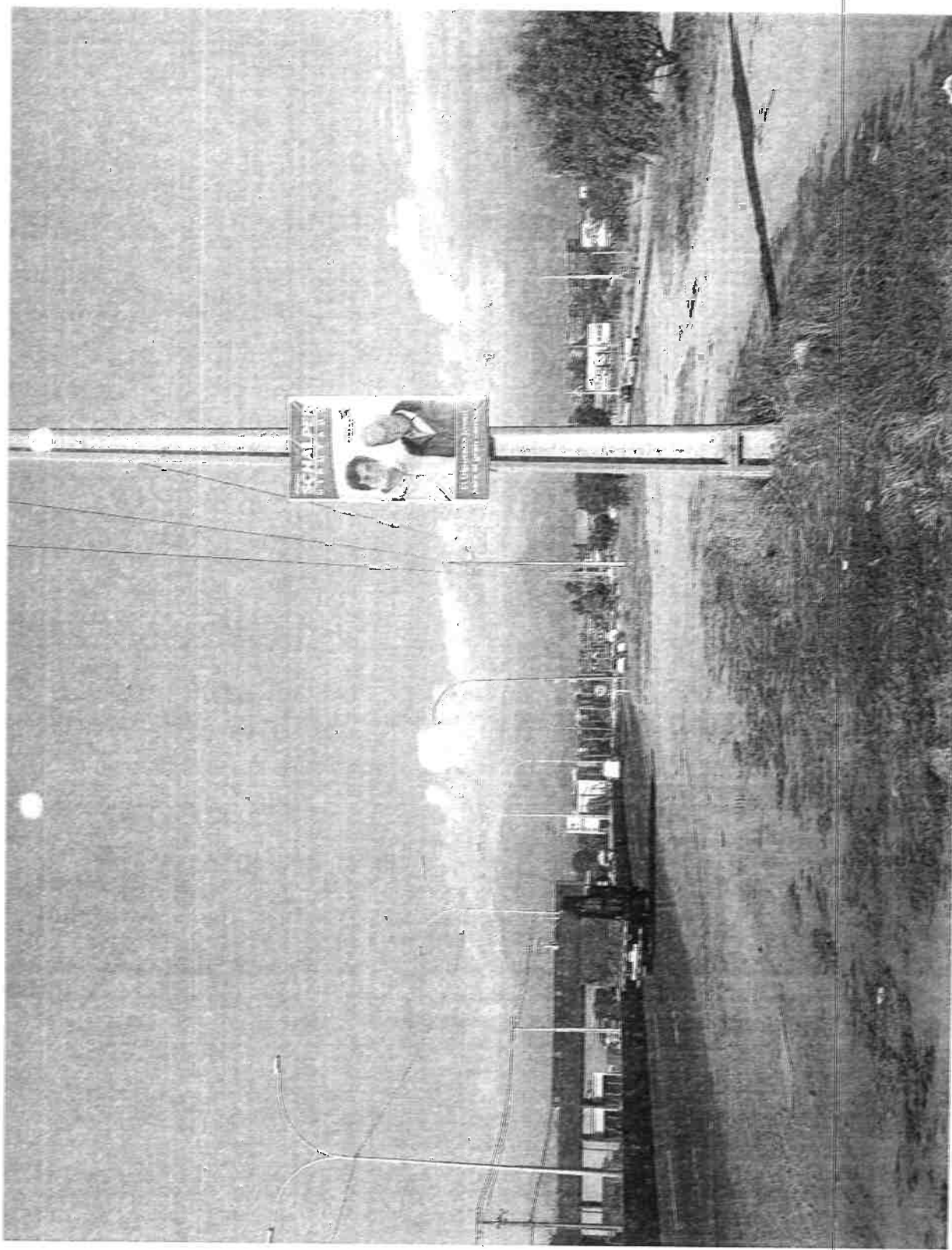


**MÓNICA ALEJANDRA RIVERA ROMERO
GESTOR DE PROCESO**

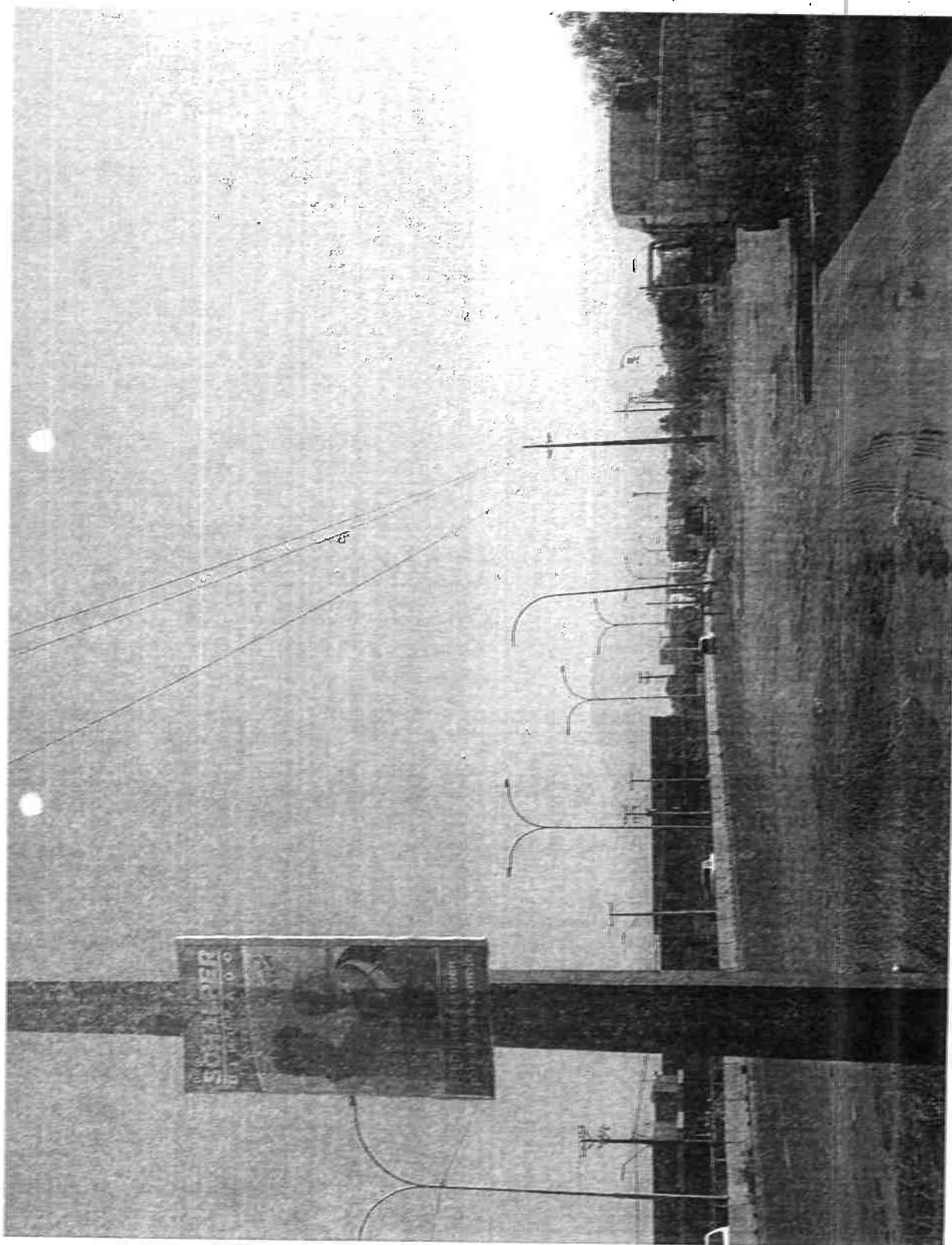
0214
dorcent's centre



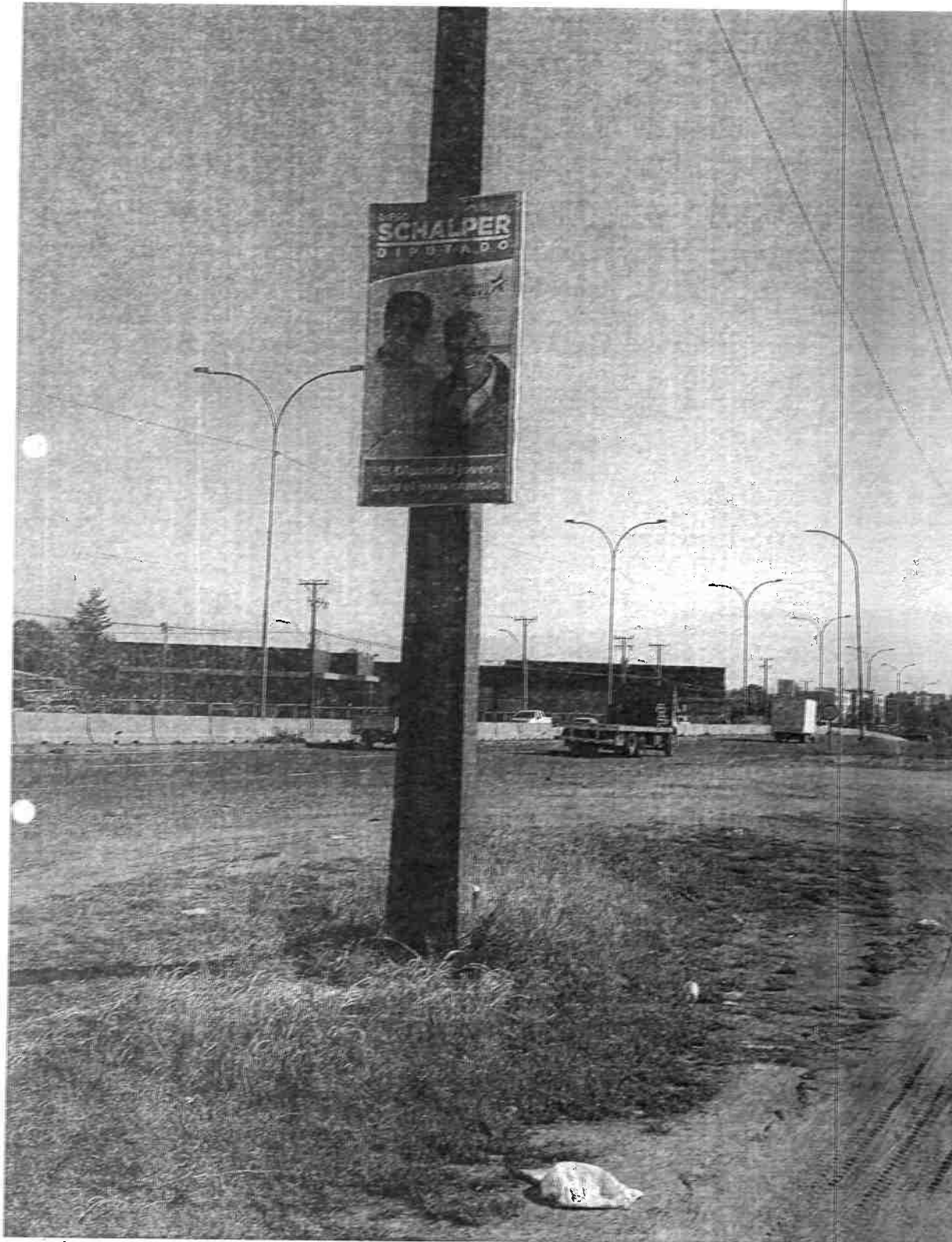
0215
dorchester quina



0216
Montevideo diversaj



0217
don't read this page





OF.ORD.: N° 02658

0218

ad. Freire de Sola
ANT.: Plan Integral de Fiscalización de la Propaganda Electoral.

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700

RANCAGUA, 13 NOV. 2017

DE : DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL
 REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

A : SEÑOR ALCALDE EDUARDO SOTO ROMERO
 ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA
 REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

1. Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Usted, lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica.

Categoría	Infracción	Ubicación
Espacios públicos no autorizados	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, e instalada en postes del tendido eléctrico, de los candidatos Sres. Diego Schalper, Pamela Medina, Francisco Parraguez, Carol Hole, Mauricio Valderrama, y Eduardo Vergara.	Av. Las Torres, entre las calles Diego de Almagro y Manuel Montt, y Calle Manuel Montt, entre Av. Las Torres y calle Río Loco.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de la candidata Sra. Pamela Medina.	Av. Freire entre Av. Libertador Bernardo O´Higgins, y calle Cuevas.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, del candidato Sr. Javier Macaya.	Av. Freire, entre Av. Membrillar y calle Santa Lucía.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sres. Eduardo Vergara y Diego Schalper.	Av. Millán con Freire, específicamente en el Paseo Memorial "Los 16".
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sres(as). Juan Luis Castro con	Carretera del Cobre, altura de Av. Central, específicamente en



0219
doxcenty de resume

	Juan Ramón Godoy, Diego Schalper, Carol Hole, Eduardo Vergara, Javier Macaya, Jorge Freí, José Antonio Kast, Raúl Soto, J.L. Castro, Andrés Lorca, Pamela Medina, y Graciela Isla Pérez.	bandejón frente a clínica Intersalud.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sres. Francisco Parraguez, Raúl Soto, Diego Schalper, y Andrés Lorca.	Carretera del Cobre, tramo comprendido entre las calles Bello Horizonte y Av. Bombero Villalobos.

2. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional. Cualquier consulta sobre el particular, solicito a Usted tener a bien, efectuarla directamente a esta Dirección Regional, calle Campos N° 423, Oficina 301, teléfonos 722223384 - 722221886, o al correo electrónico partes06@serval.cl

Saluda atentamente a Usted,



 RODRIGO DIAZ GYARZUINI
 DIRECTOR REGIONAL

W/C/M/R

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Alcalde, I. Municipalidad de Rancagua
- Subdirección de Control de Gasto y Financiamiento Electoral
- Gestora de Procesos, Dirección Regional VI Región
- Oficina de Partes (VI).



0220
donde se encuentra

Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F29563/2017	Fiscalización Programada	Si	Espacio Público	Durante el Periodo de Propaganda

Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Diputado	DIEGO SCHALPER SEPULVEDA

Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Público
VI O Higgins	Machali	Espacio Público No Autorizado
Calle	Dirección	
Carretera el Cobre, Km 7.	Intersección con Monseñor Escrivá de Balaguer	

Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
Si	DIEGO SCHALPER SEPULVEDA	Carteles y/o Palomas

Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
13/11/2017	13:10	13:16

Infracciones

Código	Infracción
P2	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art. 35

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	A razón de la fiscalización programada del día 09-11-2017 se observó despliegue de propaganda electoral del candidato Sr. Diego Schalper en el espacio público no autorizado ubicado en el bandejón central de la intersección de las calles Carretera el Cobre con Monseñor Escrivá de Balaguer, en la comuna de Machali, la propaganda consistente en tres carteles de 1 metro de ancho por 2 metros de alto aproximadamente en los que se observa una fotografía del candidato acompañado por el Sr. Sebastián Piñera y la frase "el diputado joven para el gran cambio" los que se encontraban amarrados a postes de luz, además un cuarto cartel estaba amarrado a una señalética. El día sábado 10 de noviembre me comuniqué con el administrador electoral Sr. Christian Schalper para informarle de la situación, el sr. Schalper indicó que retiraría la propaganda. Con fecha 13-11-2017 realicé un seguimiento y en el lugar constaté que la propaganda persistía, es decir, los mismos cuatro carteles estaban ubicados en los mismos lugares (si bien están rotos, se logra distinguir que son del candidato), además se descubrieron otros cuatro carteles instalados en el lugar, estos de 1 metro de alto y 70 cm de ancho cada uno. En los que se observa una fotografía del candidato acompañado por el Sr. Sebastián Piñera y la frase "el diputado joven para el gran cambio". Con fecha 13-11-2017 se dictó orden de retiro al municipio de Machali mediante el oficio N° 02659 que se adjunta con la evidencia fotográfica.	Diego Faundez Pavez	Fiscalizador	27-11-2017
Devuelta por Gestor DR	Adjuntar oficio de retiro	Mónica Alejandra Rivera Romero	Gestor DR	11-12-2017

documentos 0221

En trámite

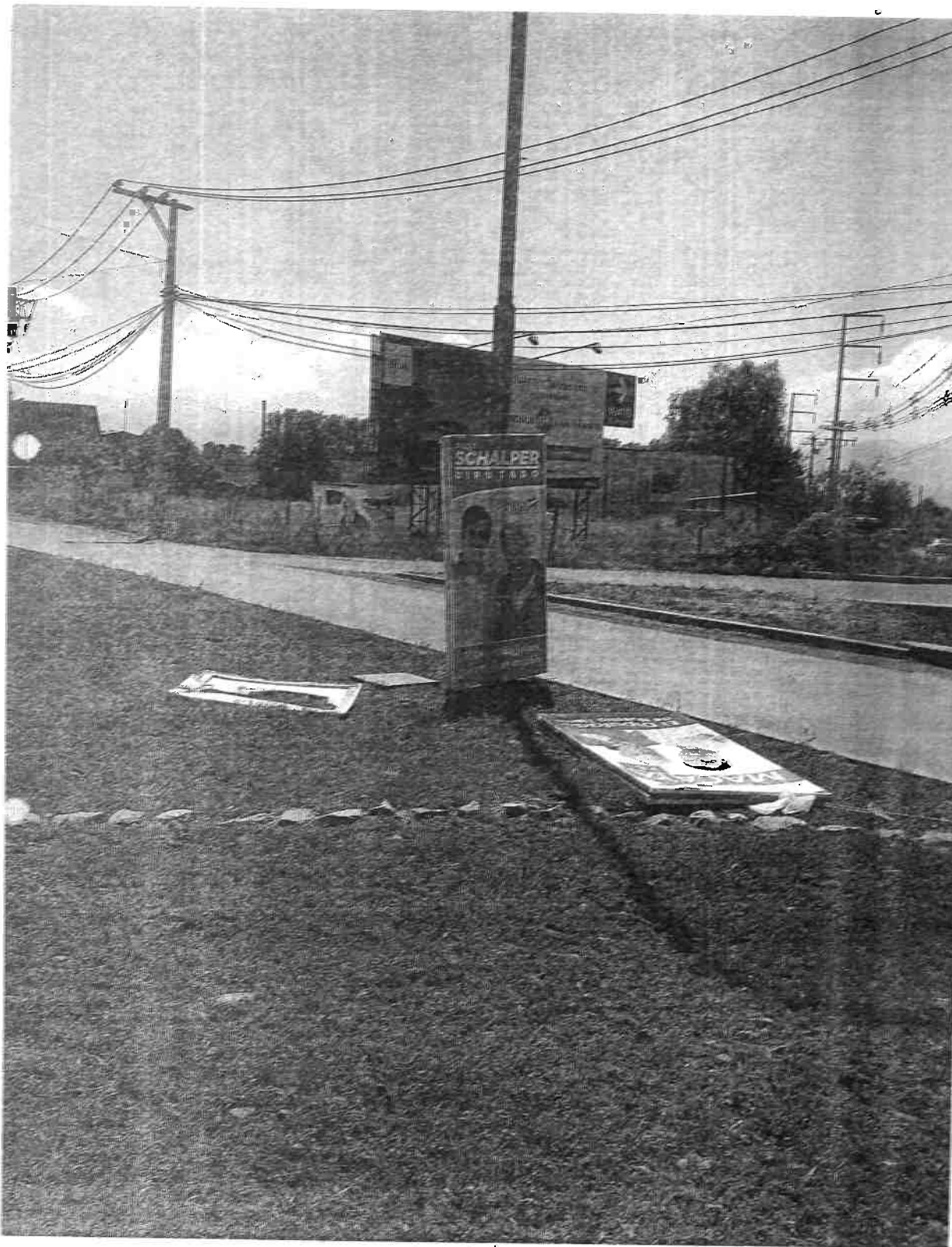
Diego Faurdez Pavez	Fiscalizador	11-12-2017
---------------------	--------------	------------

Firmada por Gestor DR

Mónica Alejandra Rivera Romero	Gestor DR	11-12-2017
--------------------------------	-----------	------------

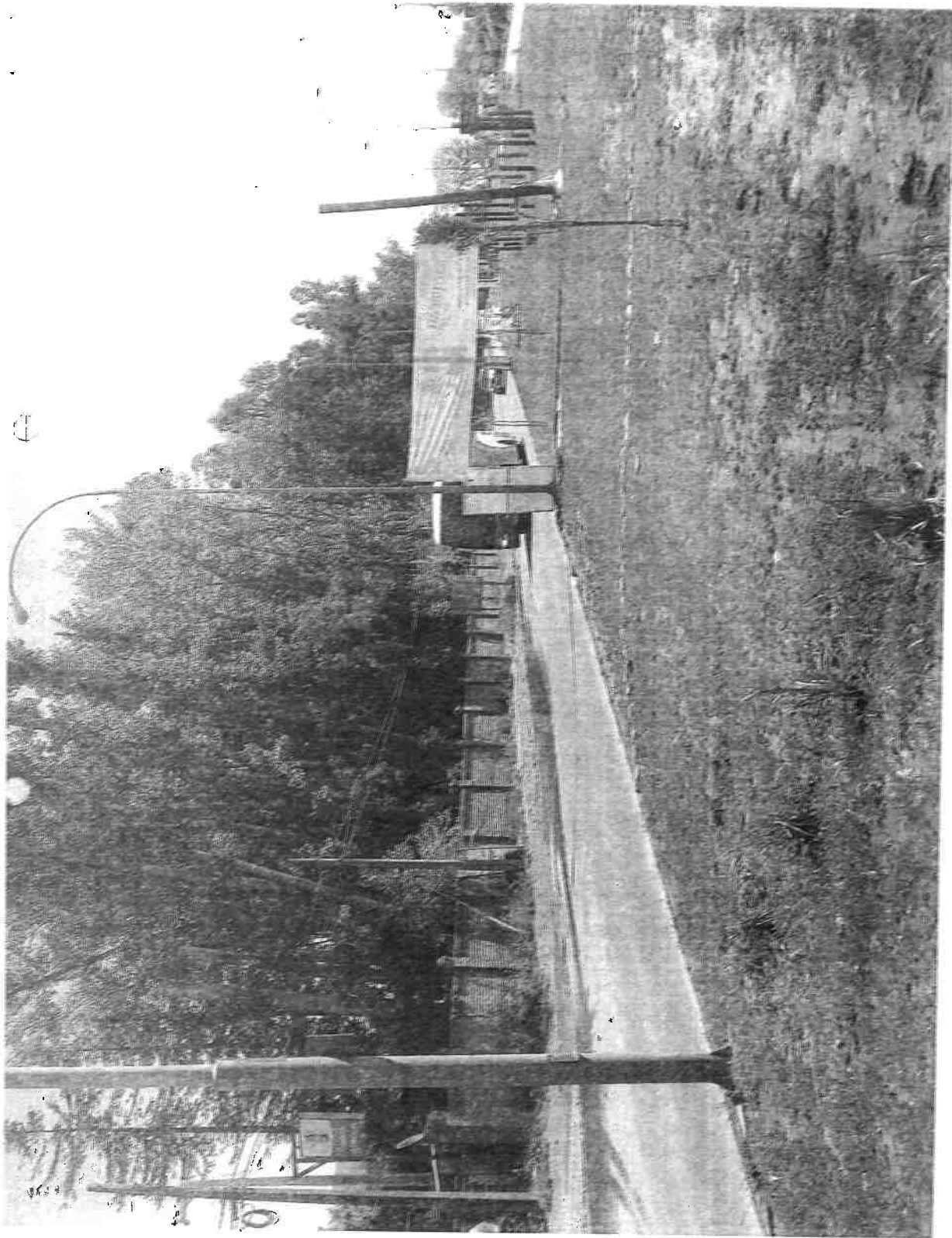
MÓNICA ALEJANDRA RIVERA ROMERO
GESTOR DE PROCESO

0222
placas recibidas



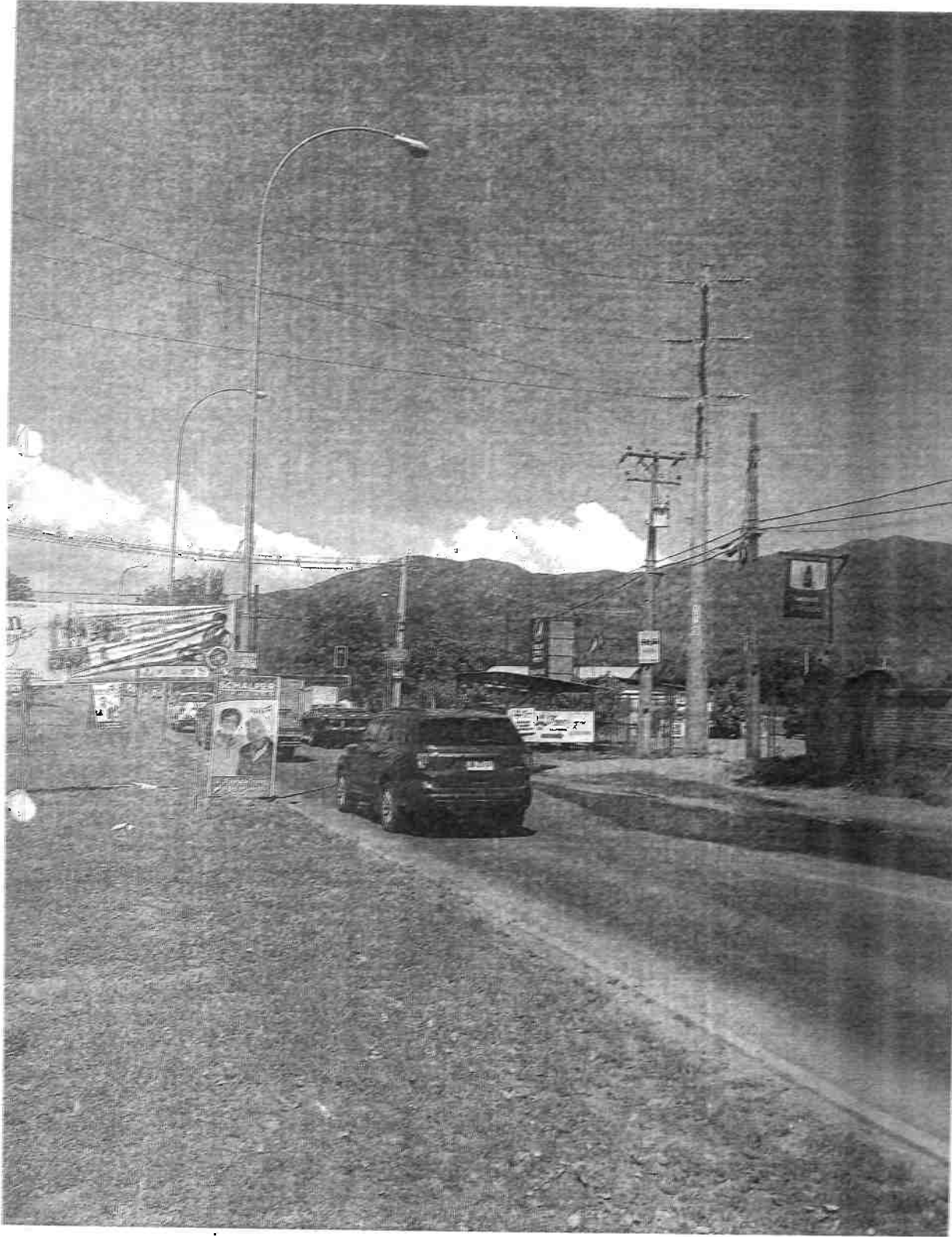
0223

Director's Receipt



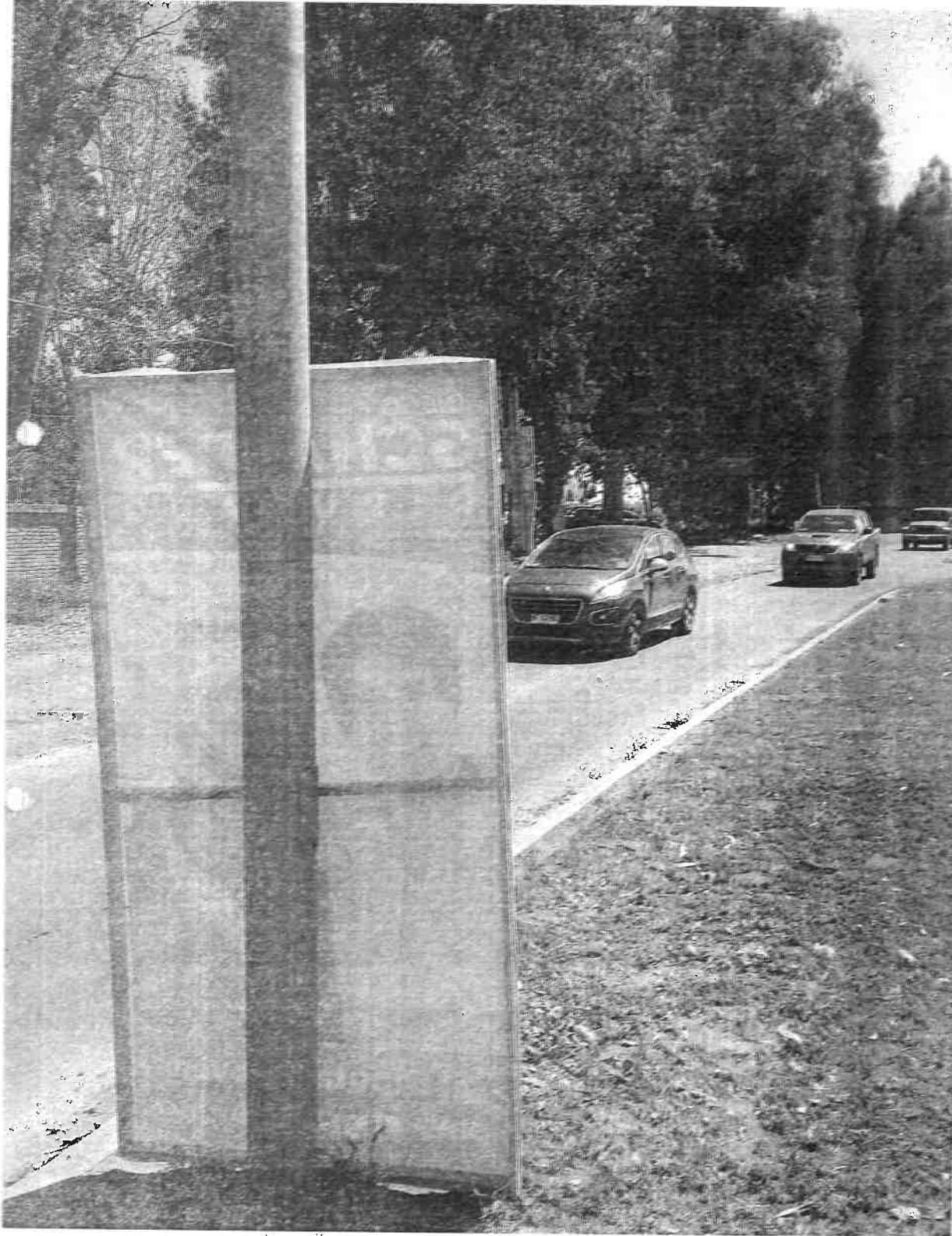
0224

do centro de Curitiba



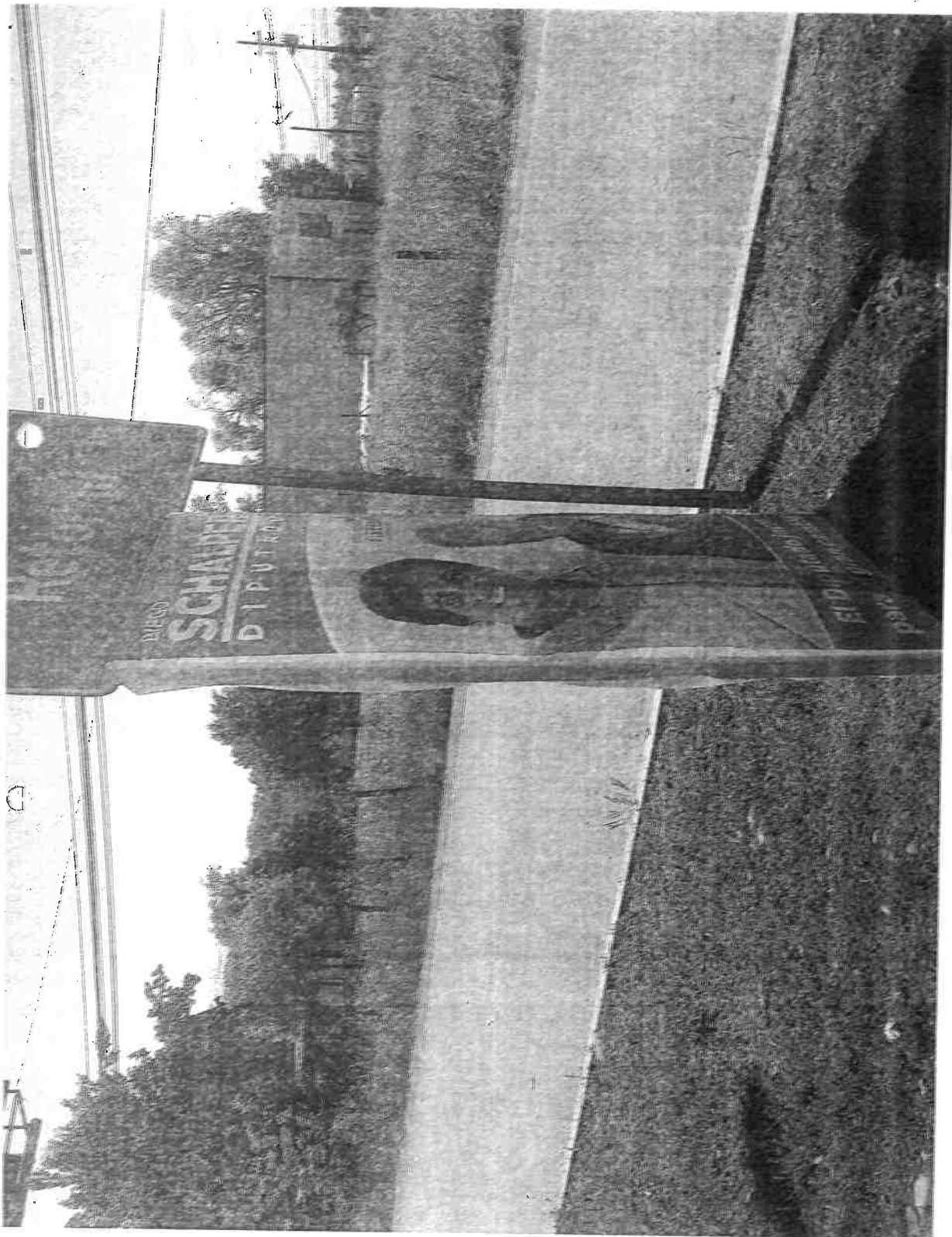
0225

decent *retrato*



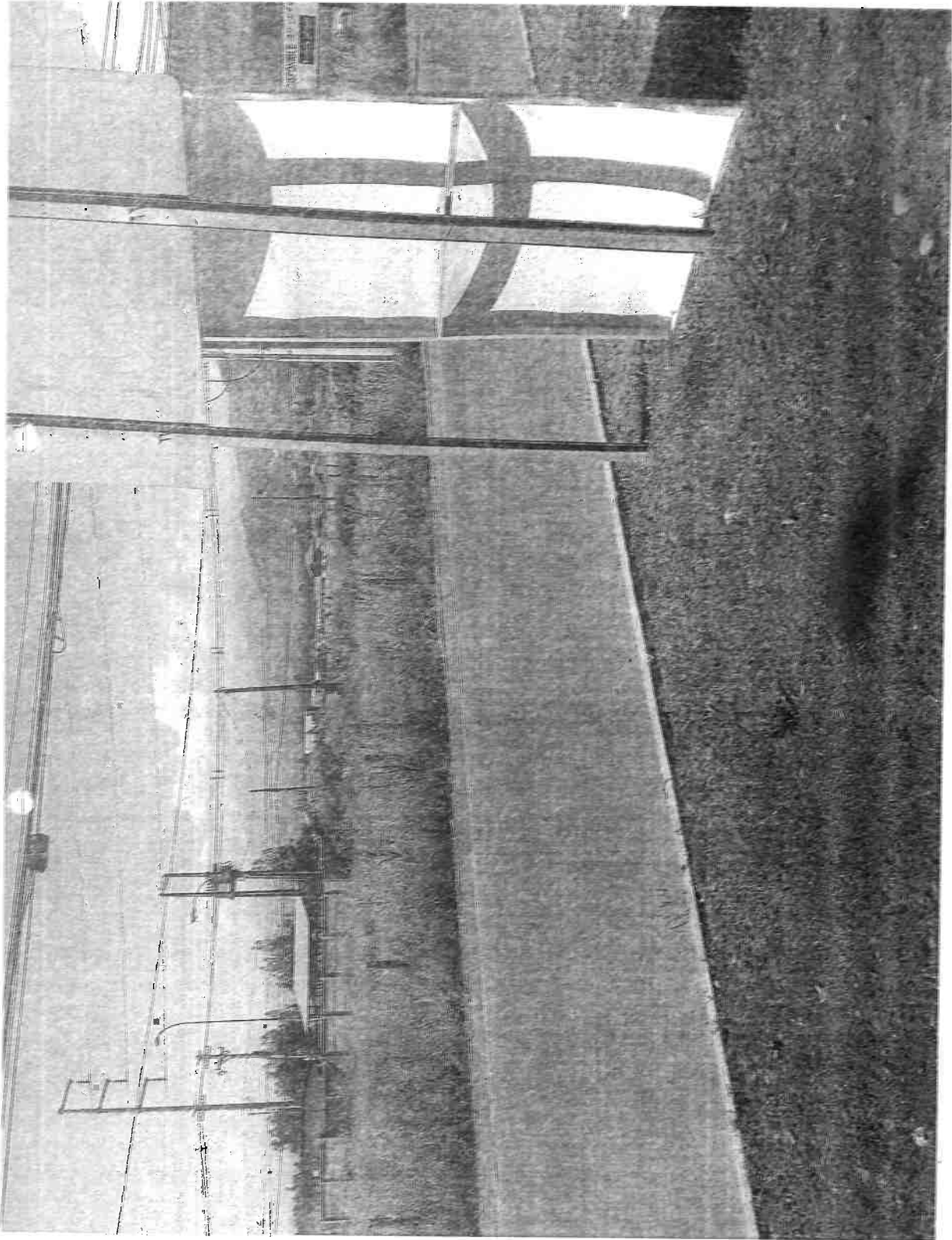
0226

discreto (electoral)



0227

doncours & enfants



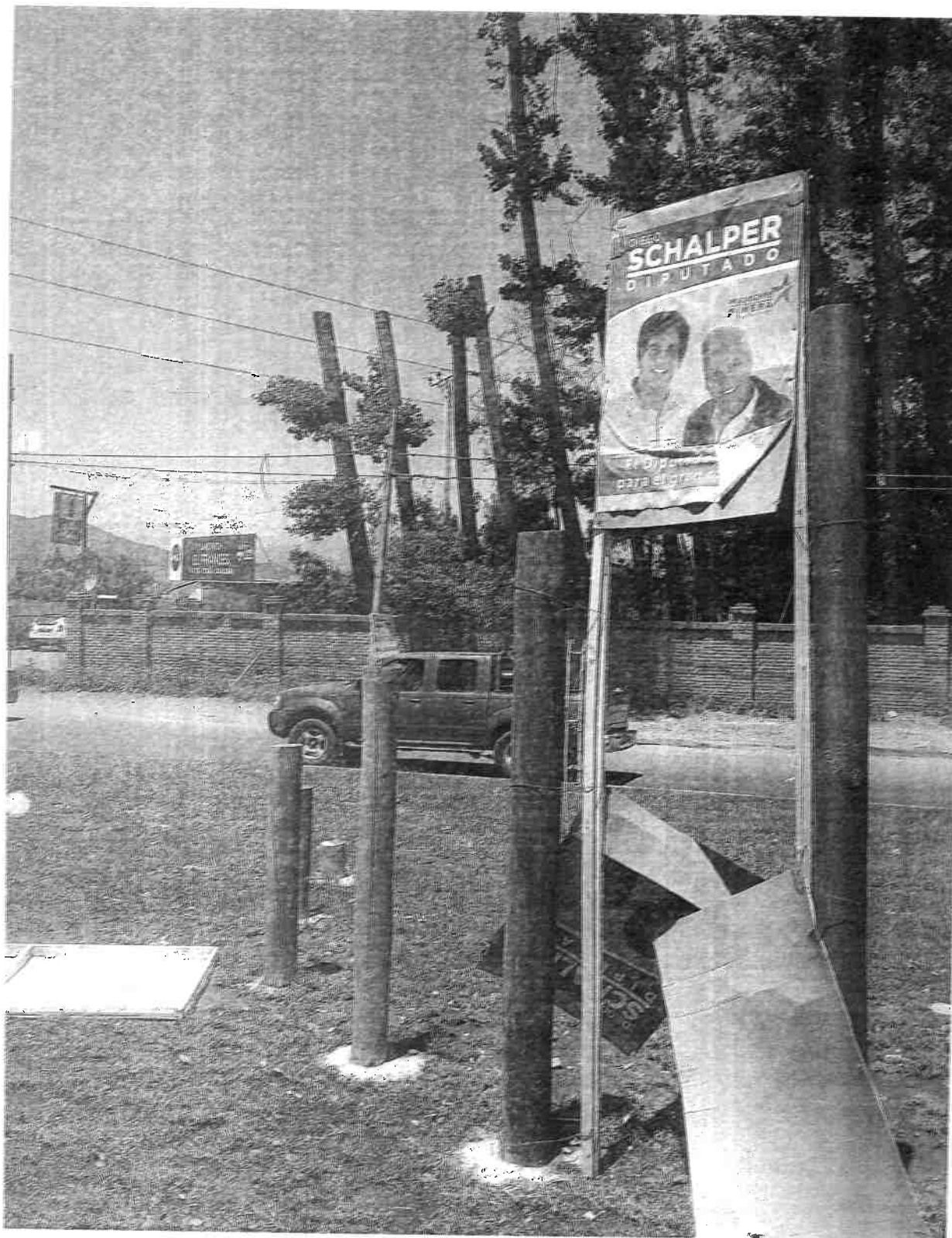
0228

el manto de la noche



0229

do cento keit...



0230



OF.ORD.: N°

02059 *deputado*
Freije

ANT.: Plan Integral de Fiscalización de la Propaganda Electoral.

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700

RANCAGUA, 13 NOV. 2017

DE : DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

A : SEÑOR ALCALDE JOSE MIGUEL URRUTIA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MACHALI
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

1. Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Usted, lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica.

Categoría	Infracción	Ubicación
Espacios públicos no autorizados	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sres. Ivonne Mangelsdorff, Alejandro Sule, Oscar Ávila, Javier Macaya, Diego Schalper, Jorge Frei, y Andrés Lorca.	Carretera del Cobre intersección Av. Escrivá de Balaguer
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sres. Raúl Soto y Diego Schalper.	Carretera del Cobre, sector Las Higueras.
	Propaganda en Espacio Público No Autorizado, del candidato Sr. Eduardo Vergara.	Intersección de Tierras Blancas con Las Higueras.
	Propaganda en Espacio Público No Autorizado, del candidato Sr. Diego Schalper.	Camino Las Higueras con callejón Los Ciruelos.
	Propaganda en Espacio Público No Autorizado, del candidato Sr. Diego Schalper.	Camino Las Higueras con callejón Los Manzanos.

0231

*doce de treinta
Juno*

	Propaganda en Espacio Público No Autorizado, del candidato Sr. Sergio Gutierrez.	Av. San Juan con calle Pisagua.
--	--	---------------------------------

2. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional. Cualquier consulta sobre el particular, solicito a Usted tener a bien, efectuarla directamente a esta Dirección Regional, calle Campos N° 423, Oficina 301, teléfonos 722223384 - 722221886, o al correo electrónico partes06@servel.cl

Saluda atentamente a Usted,



Rodrigo Díaz Oyarzún
RODRIGO DIAZ OYARZUN
DIRECTOR REGIONAL

WMC/MJR

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Alcalde, I. Municipalidad de Machali.
- Subdirección de Control de Gasto y Financiamiento Electoral
- Gestora de Procesos, Dirección Regional VI Región
- Oficina de Partes (VI).

0232

*Donceles
Travieso Jdo*



Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Período de Fiscalización
F29727/2017	Fiscalización Programada	Si	Espacio Público	Durante el Período de Propaganda

Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Diputado	DIEGO SCHALPER SEPULVEDA

Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Público
VFO Higgins	Machali	Espacio Público No Autorizado
Calle	Dirección	
Las Higuera con Callejón los ciruelos	en curva	

Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
Si	DIEGO SCHALPER SEPULVEDA	Carteles y/o Palomas

Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
13/11/2017	13:45	13:47

Infracciones

Código	Infracción
P2	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art. 35

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	Con fecha 13 de noviembre de 2017, se fiscalizó la intersección de las calles Las Higuera con Callejón Los Ciruelos, en la comuna de Machali. En el bandejón central de la mencionada intersección se observó presencia de propaganda política, entre ellas, dos carteles de 1 metro de alto por 70 cm de ancho aproximadamente pertenecientes a la candidatura del Sr. Diego Schalper, en los que se observa una fotografía del candidato junto al Sr. Sebastián Piñera y la frase "el diputado joven para el gran cambio", cabe consignar que además de estar instaladas en un espacio público no autorizado, estaban amarradas a un poste de luz. En consecuencia, se dictó el retiro de la propaganda a la municipalidad de Machali cuya orden queda de manifiesto en el documento N° 02659 que se adjunta con el material fotográfico que evidencia la infracción.	Diego Faundez Pavez	Fiscalizador	27-11-2017
Firmada por Gestor DR	Cabe agregar que, la propaganda se encontraba adosada a un poste del tendido eléctrico.	Mónica Alejandra Rivera Romero	Gestor DR	11-12-2017

0233

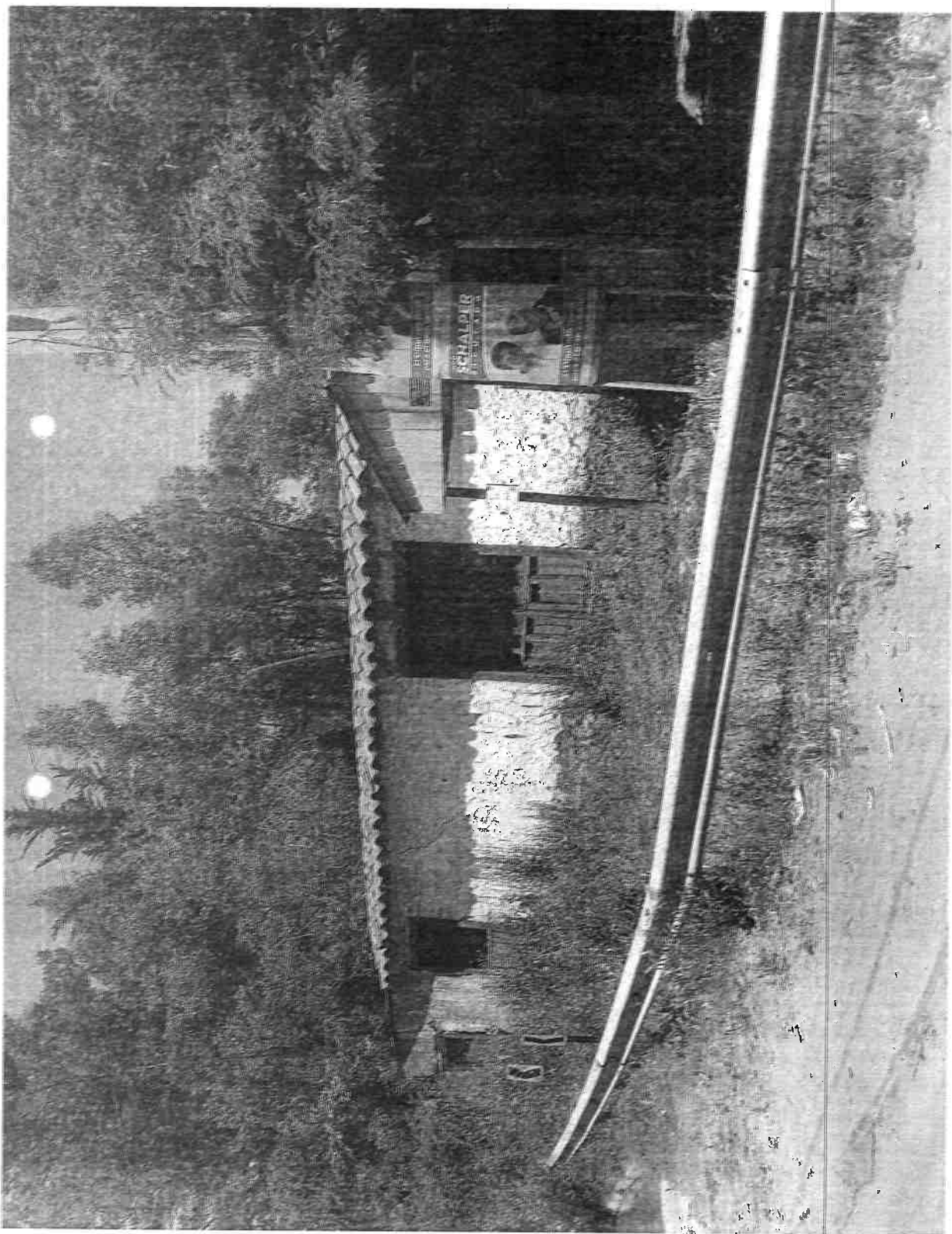
doscientos treinta
y tres



MÓNICA ALEJANDRA RIVERA ROMERO
GESTOR DE PROCESO

0234

*Donceville, France
J. Leotrio*



0235

*Morales Trujillo
& Linco*



0236
obruento, truco
& sein





OF.ORD.: Nº

02059

0237

ANT.: Plan Integral de Fiscalización de la Propaganda Electoral.

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35,36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700

RANCAGUA, 13 NOV. 2017

DE : DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

A : SEÑOR ALCALDE JOSE MIGUEL URRUTIA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MACHALI
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

1. Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Usted, lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica.

Categoría	Infracción	Ubicación
Espacios públicos no autorizados	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sres. Ivonne Mangelsdorff, Alejandro Sule, Oscar Ávila, Javier Macaya, Diego Schalper, Jorge Freí, y Andrés Lorca.	Carretera del Cobre intersección Av. Escrivá de Balaguer
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sres. Raúl Soto y Diego Schalper.	Carretera del Cobre, sector Las Higueras.
	Propaganda en Espacio Público No Autorizado, del candidato Sr. Eduardo Vergara.	Intersección de Tierras Blancas con Las Higueras.
	Propaganda en Espacio Público No Autorizado, del candidato Sr. Diego Schalper.	Camino Las Higueras con callejón Los Ciruelos.
	Propaganda en Espacio Público No Autorizado, del candidato Sr. Diego Schalper.	Camino Las Higueras con callejón Los Manzanos.



0238

doceato *Pravito*
John

	Propaganda en Espacio Público No Autorizado, del candidato Sr. Sergio Gutierrez.	Av. San Juan con calle Pisagua.
--	--	---------------------------------

2. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional. Cualquier consulta sobre el particular, solicito a Usted tener a bien, efectuarla directamente a esta Dirección Regional, calle Campos N° 423, Oficina 301, teléfonos 722223384 - 722221886, o al correo electrónico partes06@serval.cl

Saluda atentamente a Usted,



Rodrigo Díaz Otazual
RODRIGO DIAZ OTAZUAL
DIRECTOR REGIONAL

WMC/ER

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Alcalde, I. Municipalidad de Machali.
- Subdirección de Control de Gasto y Financiamiento Electoral
- Gestora de Procesos, Dirección Regional VI Región
- Oficina de Partes (VI).



0239
dox...
tr...
j...

Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F30211/2017	Fiscalización Programada	SI	Espacio Público	Durante el Periodo de Propaganda

Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Diputado	DIEGO SCHALPER SEPULVEDA

Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Público
VI O Higgins	Rancagua	Espacio Público No Autorizado
Calle	Dirección	
Carretera El Cobre	Intersección Avenida Einstein	

Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
Si	DIEGO SCHALPER SEPULVEDA	Carteles y/o Palomas

Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
13/11/2017	12:40	12:50

Infracciones

Código	Infracción
P2	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art. 35

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	Con fecha 13 de noviembre de 2017, se fiscalizó la intersección de las calles Carretera El Cobre con Avenida Einstein, donde se observó despliegue de propaganda del Sr Candidato Diego Schalper, consistente en 10 carteles de 1 metro de ancho por 2 metros de alto aproximadamente, ubicados en bandejón central, bandejón lateral norte, veredas oriente y poniente y uno de ellos amarrado a un poste de luz. En consecuencia, se dictó el retiro de la propaganda a la municipalidad de Rancagua cuya orden queda de manifiesto en el documento N° 02658 que se adjunta con con el material fotográfico que evidencia la infracción.	Diego Faundez Pavez	Fiscalizador	29-11-2017
Firmada por Gestor DR		Mónica Alejandra Rivera Romero	Gestor DR	11-12-2017

0240

Mónica Rivera Romero



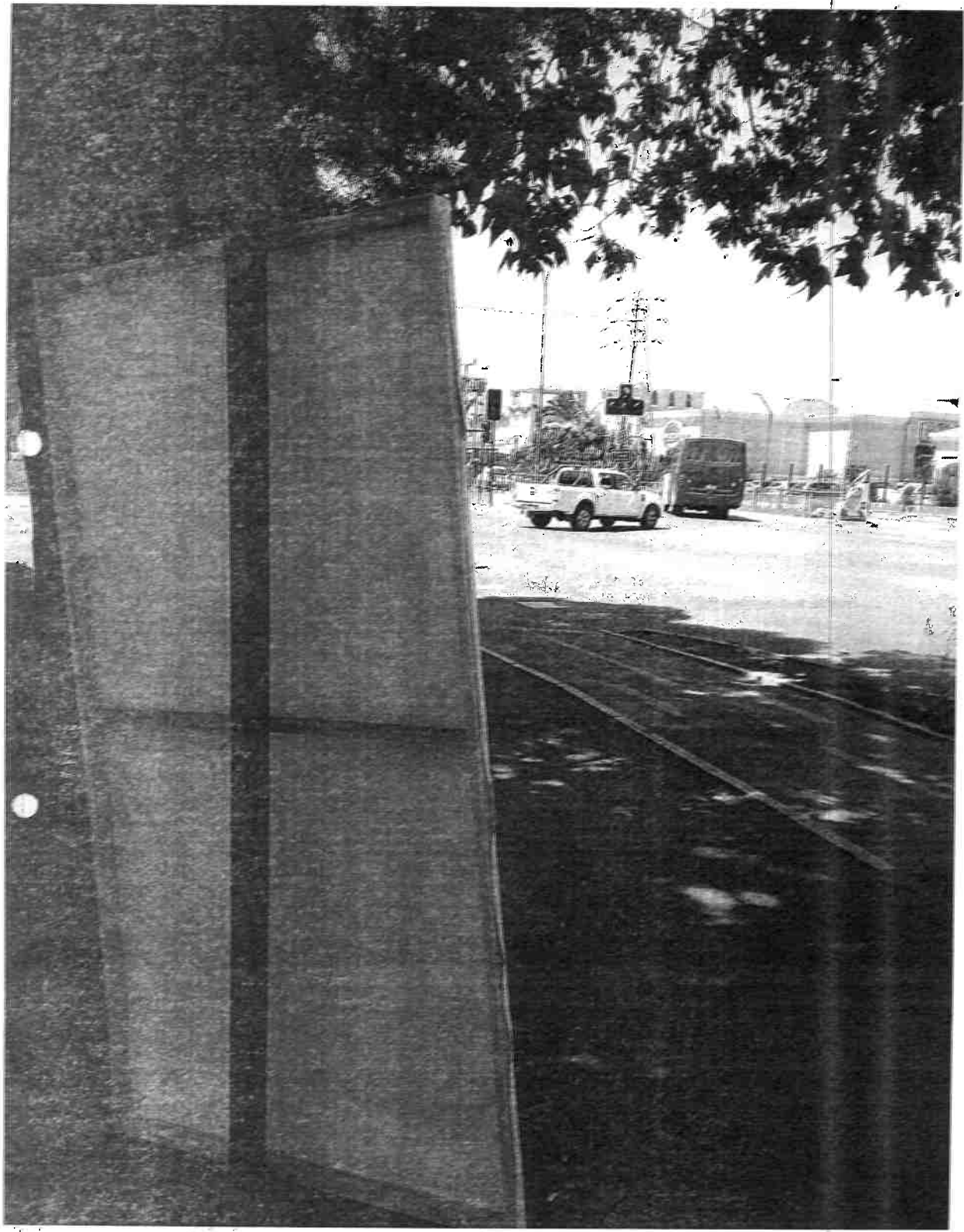
**MÓNICA ALEJANDRA RIVERA ROMERO
GESTOR DE PROCESO**

0241

Antonio Cuervo
Juno



*do Centro comercial
J do*



0243

*de cuentas suavemente
J. Torres*





OF.ORD.: N°

02058

ANT.: Plan Integral de Fiscalización de la Propaganda Electoral.

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35,36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700

RANCAGUA, 13 NOV. 2017

DE : DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

A : SEÑOR ALCALDE EDUARDO SOTO ROMERO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

1. Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Usted, lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica.

Categoría	Infracción	Ubicación
Espacios públicos no autorizados	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, e instalada en postes del tendido eléctrico, de los candidatos Sres. Diego Schalper, Pamela Medina, Francisco Parraguez, Carol Hole, Mauricio Valderrama, y Eduardo Vergara.	Av. Las Torres, entre las calles Diego de Almagro y Manuel Montt, y Calle Manuel Montt, entre Av. Las Torres y calle Río Loco.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de la candidata Sra. Pamela Medina.	Av. Freire entre Av. Libertador Bernardo O´Higgins, y calle Cuevas.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, del candidato Sr. Javier Macaya.	Av. Freire, entre Av. Membrillar y calle Santa Lucía.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sres. Eduardo Vergara y Diego Schalper.	Av. Millán con Freire, específicamente en el Paseo Memorial "Los 16".
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sres(as). Juan Luis Castro con	Carretera del Cobre, altura de Av. Central, específicamente en



0245

Rodrigo Díaz Gyarzún
Jirico

	Juan Ramón Godoy, Diego Schalper, Carol Hole, Eduardo Vergara, Javier Macaya, Jorge Freí, José Antonio Kast, Raúl Soto, J.L. Castro, Andrés Lorca, Pamela Medina, y Graciela Isla Pérez.	bandejón frente a clínica Intersalud.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sres. Francisco Parraguez, Raúl Soto, Diego Schalper, y Andrés Lorca.	Carretera del Cobre, tramo comprendido entre las calles Bello Horizonte y Av. Bombero Villalobos.

2. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional. Cualquier consulta sobre el particular, solicito a Usted tener a bien, efectuarla directamente a esta Dirección Regional, calle Campos N° 423, Oficina 301, teléfonos 722223384 - 722221886, o al correo electrónico partes06@servel.cl

Saluda atentamente a Usted,



RODRIGO DIAZ GYARZUN
 DIRECTOR REGIONAL

W/C/M/R
DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Alcalde, I. Municipalidad de Rancagua
- Subdirección de Control de Gasto y Financiamiento Electoral
- Gestora de Procesos, Dirección Regional VI Región
- Oficina de Partes (VI).



0246
 docu... anuente
 7 rein

Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F25378/2017	Fiscalización Programada	Si	Espacio Público	Durante el Periodo de Propaganda

Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Diputado	DIEGO SCHALPER SEPULVEDA

Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Público
VII O Higgins	Machalí	Espacio Público No Autorizado
Calle	Dirección	
Carretera el Cobre con las Higueras.	a 40 metros de acceso a Machalí por Las Higueras.	

Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
Si	DIEGO SCHALPER SEPULVEDA	Carteles y/o Palomas

Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
13/11/2017	12:24	13:26

Infracciones

Código	Infracción
P2	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art. 35

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	Con motivo de fiscalización del día 13 de noviembre de 2017 se detectó propaganda desplegada en espacio público no autorizado del Sr. Candidato Diego Schalper Sepúlveda, la que consta de un cartel de 1 metro de ancho por 2 metros de alto aproximadamente, el que está colgado en una estructura publicitaria. En el cartel observa una imagen del candidato acompañado por el candidato presidencial sr. Sebastián Piñera y la frase "El diputado joven para el gran cambio". Con fecha 13 de noviembre se ordena al municipio de Machalí el retiro de propaganda como consigna el oficio 02659. Se adjunta material fotográfico como evidencia.	Diego Faundez Pavez	Fiscalizador	16-11-2017
Firmada por Gestor DR		Mónica Alejandra Rivera Romero	Gestor DR	11-12-2017

0247

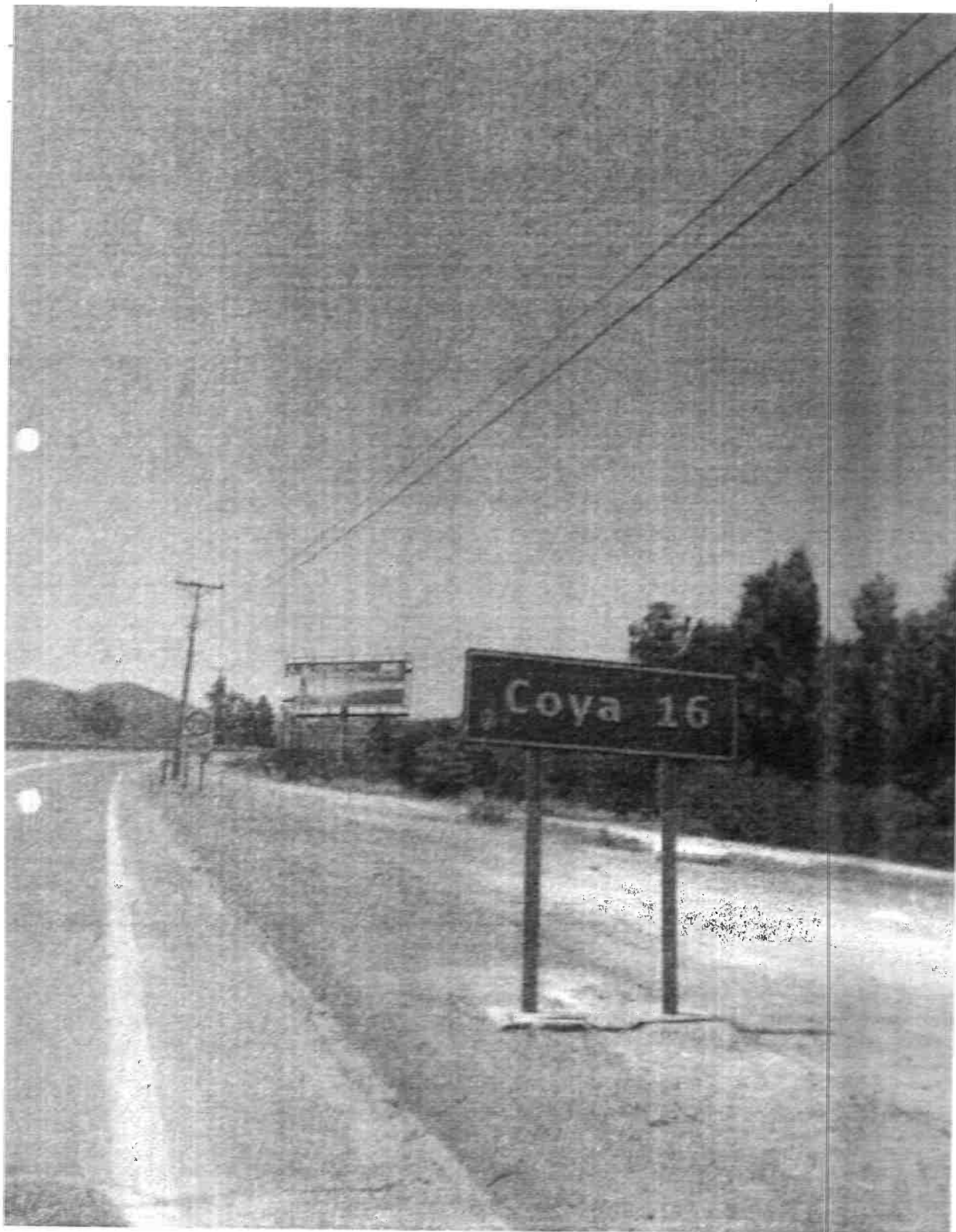
Director General
D. Rete



MÓNICA ALEJANDRA RIVERA ROMERO
GESTOR DE PROCESO

0248

*elocuidor, muerate
y edho*

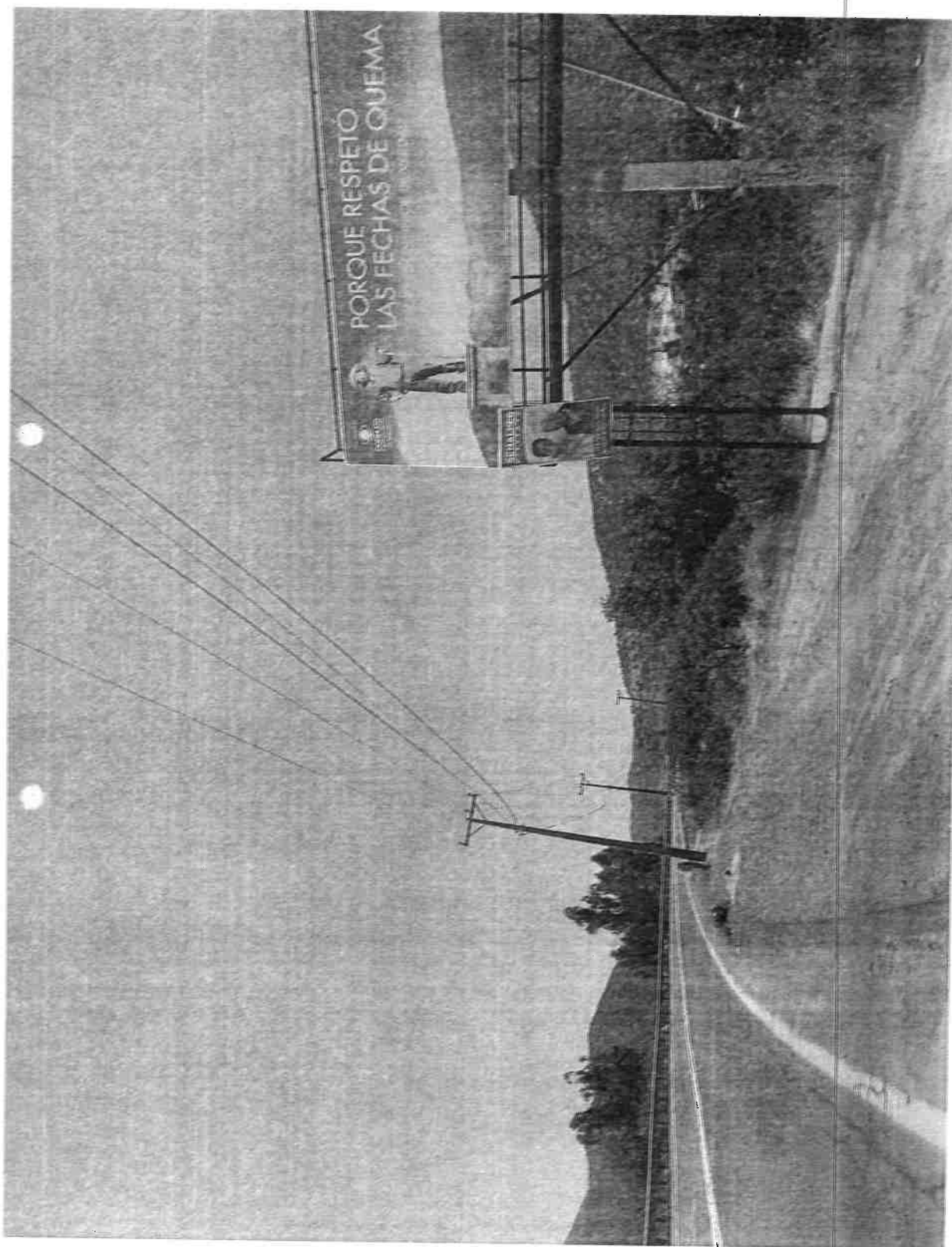


0249

*doscientos
cuarenta
& nueve*



0250
doscientos cincuenta



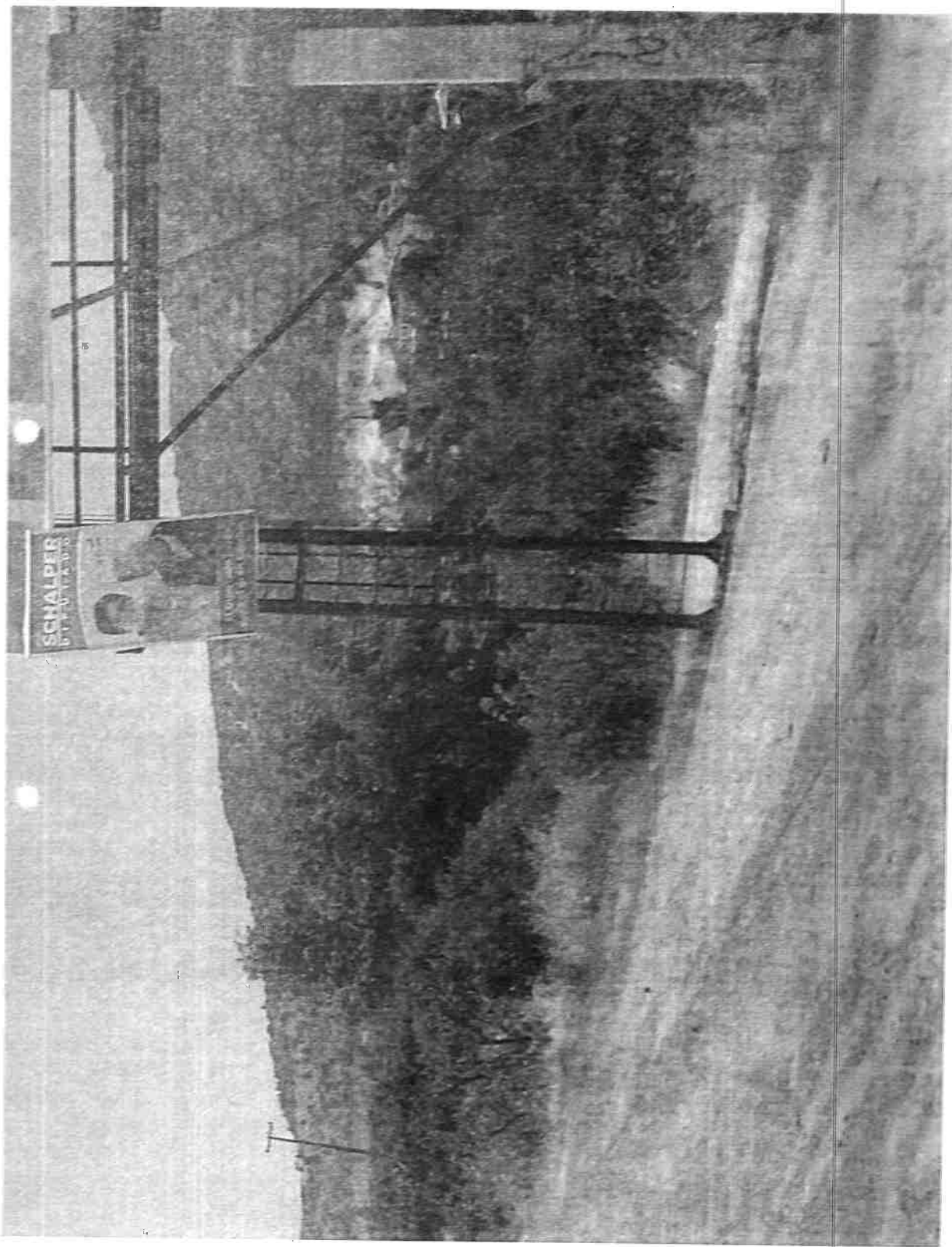
0251

*documentary about
of snow*



0252

*documento anexo
J do*





OF.ORD.: N°

02059 documento
3 tray**ANT.:** Plan Integral de Fiscalización de la Propaganda Electoral.**MAT.:** Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35,36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700

RANCAGUA, 13 NOV. 2017

DE : DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS**A :** SEÑOR ALCALDE JOSE MIGUEL URRUTIA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MACHALI
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

1. Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Usted, lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica.

Categoría	Infracción	Ubicación
Espacios públicos no autorizados	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sres. Ivonne Mangelsdorff, Alejandro Sule, Oscar Ávila, Javier Macaya, Diego Schalper, Jorge Freij, y Andrés Lorca.	Carretera del Cobre intersección Av. Escrivá de Balaguer
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sres. Raúl Soto y Diego Schalper.	Carretera del Cobre, sector Las Higueras.
	Propaganda en Espacio Público No Autorizado, del candidato Sr. Eduardo Vergara.	Intersección de Tierras Blancas con Las Higueras.
	Propaganda en Espacio Público No Autorizado, del candidato Sr. Diego Schalper.	Camino Las Higueras con callejón Los Ciruelos.
	Propaganda en Espacio Público No Autorizado, del candidato Sr. Diego Schalper.	Camino Las Higueras con callejón Los Manzanos.



deposito 0254
cuenta
& costo

	Propaganda en Espacio Público No Autorizado, del candidato Sr. Sergio Gutierrez.	Av. San Juan con calle Pisagua.
--	--	---------------------------------

2. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional. Cualquier consulta sobre el particular, solicito a Usted tener a bien, efectuarla directamente a esta Dirección Regional, calle Campos N° 423, Oficina 301, teléfonos 722223384 - 722221886, o al correo electrónico partes06@servel.cl

Saluda atentamente a Usted,



RODRIGO DIAZ OYARZUN
DIRECTOR REGIONAL

W/C/H/R

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Alcalde, I. Municipalidad de Machali.
- Subdirección de Control de Gasto y Financiamiento Electoral
- Gestora de Procesos, Dirección Regional VI Región
- Oficina de Partes (VI).



0255
 Donato Caceres
 J. Conco

Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Período de Fiscalización
F30580/2017	Fiscalización Programada	SI	Espacio Público	Durante el Periodo de Propaganda

Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Diputado	DIEGO SCHALPER SEPULVEDA

Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Público
VIO Higgins	Machali	Espacio Público No Autorizado
Calle	Dirección	
Intersección de San Juan con Monseñor Escrivá de Balaguer	Frente a Banco de Chile	

Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
SI	DIEGO SCHALPER SEPULVEDA	Carteles y/o Palomas

Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
14/11/2017	15:15	15:20

Infracciones

Código	Infracción
P2	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art. 35
P13	PROPAGANDA EN POSTES DE LUZ - Art. 36

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	Con fecha 14 de noviembre de 2017, se fiscalizó la intersección de las calles Avenida San Juan con Monseñor Escrivá de Balaguer, en la comuna de Machali, donde se observó despliegue de propaganda del candidato Sr. Diego Schalper, consistente en 6 carteles de 1 metro de ancho por 2 metros de alto aproximadamente, ubicados en bandejón central. Cabe mencionar que dos de ellos hacen referencia a una invitación, pues indican "Diego schalper invita" y se acompaña la frase con la imagen de un cantante y el nombre "Noche de Brujas". En consecuencia, se dictó el retiro de la propaganda a la municipalidad de Machali cuya orden queda de manifiesto en el documento N° 02670 que se adjunta con el material fotográfico que evidencia la infracción.	Diego Faundez Pavez	Fiscalizador	29-11-2017
Firmada por Gestor DR		Mónica Alejandra Rivera Romero	Gestor DR	11-12-2017

0256

*Alcaldía Ciénega
José*



**MÓNICA ALEJANDRA RIVERA ROMERO
GESTOR DE PROCESO**

0257

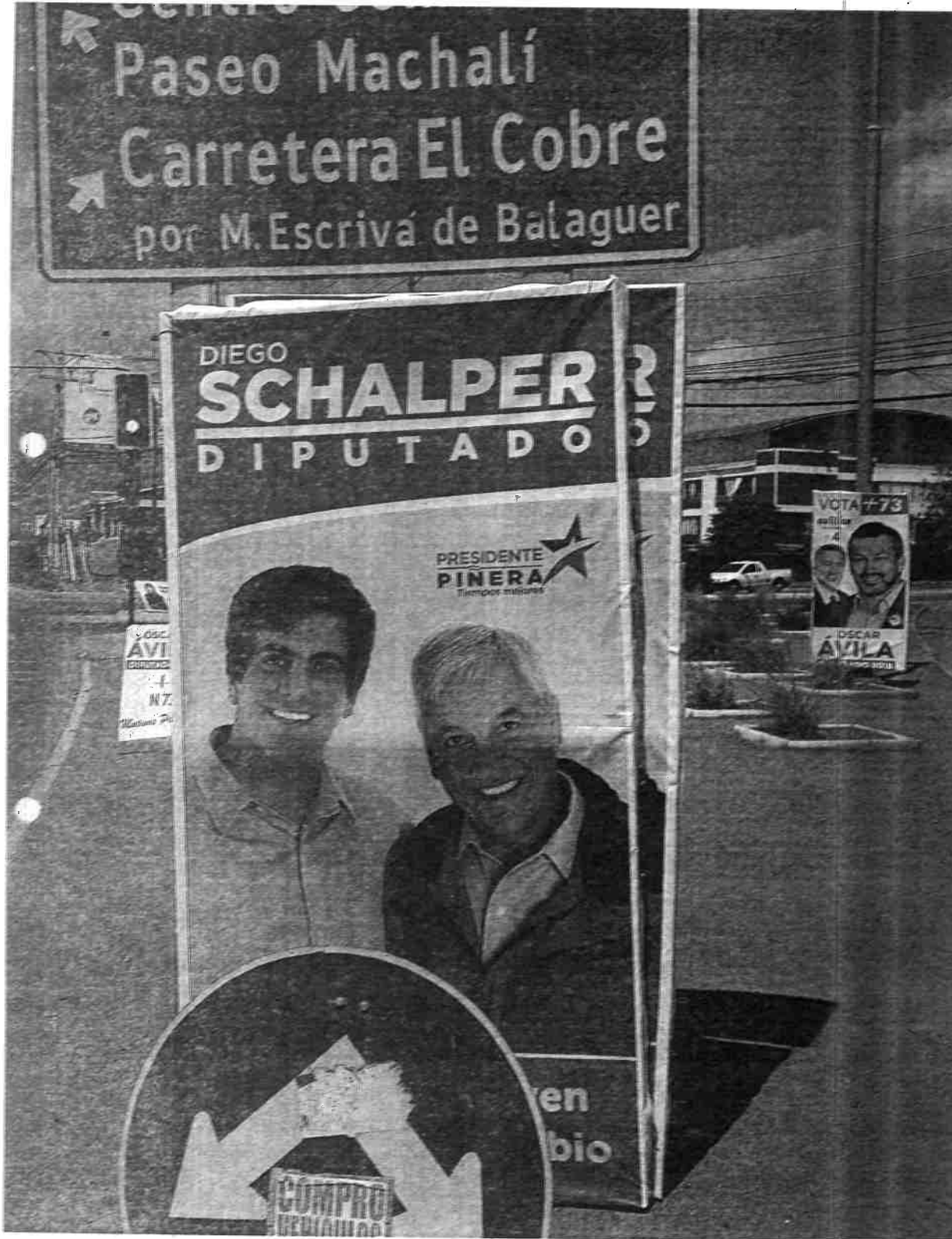
*dox...
& nite*



0258

documentos antiguos

J. Schlo



↗
 ↖
 Paseo Machalí
 Carretera El Cobre
 por M. Escrivá de Balaguer

DIEGO
SCHALPER
 DIPUTADO

PRESIDENTE
PINERA
 Tiempo por Chile

en
 bio

VOTA
AVILA
 N.º 7

VOTA #73
 OSCAR
AVILA

COMPRO
 VERDADERO

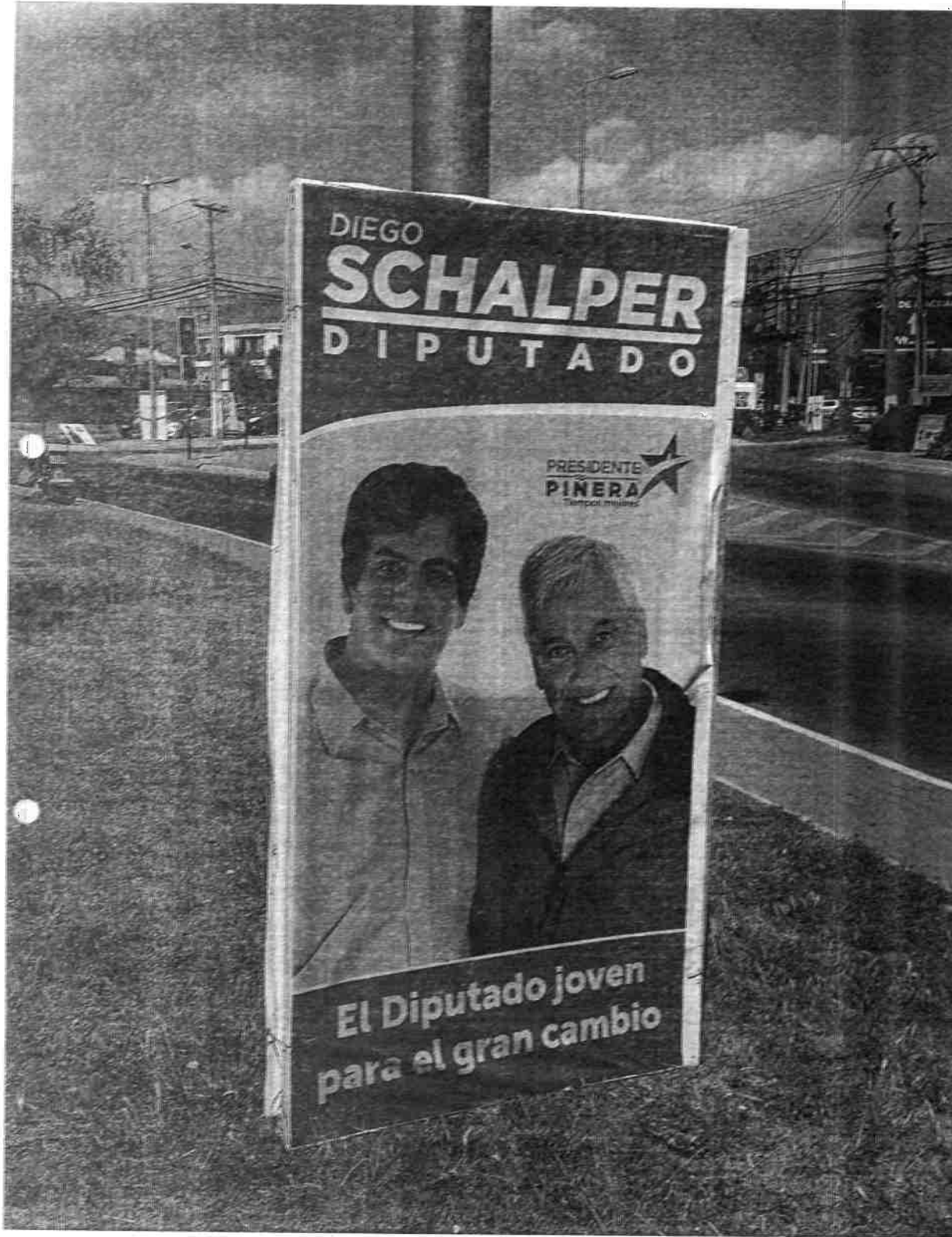
0259

*Boardwalk Pharmacy
& more*



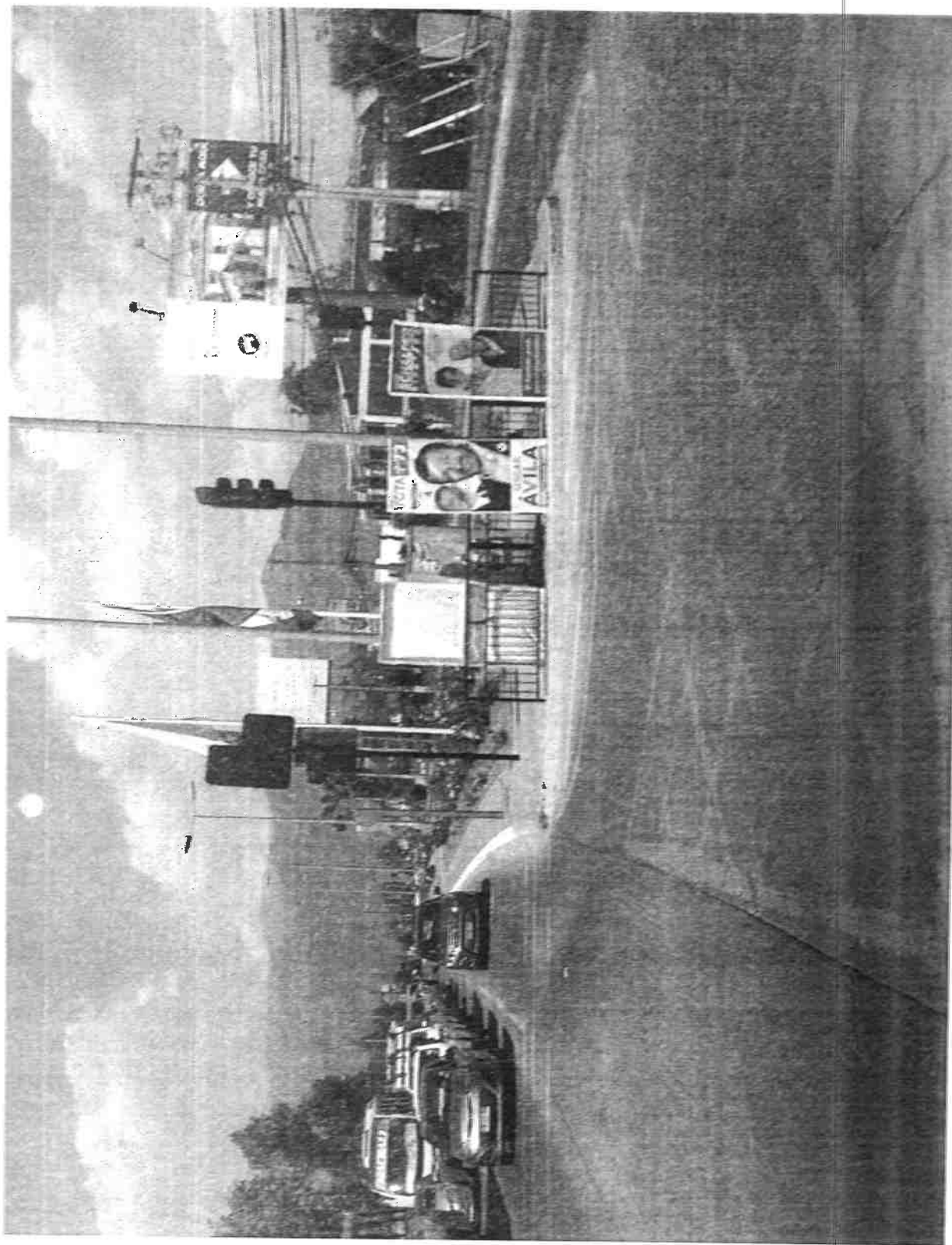
0260

documentos



0261

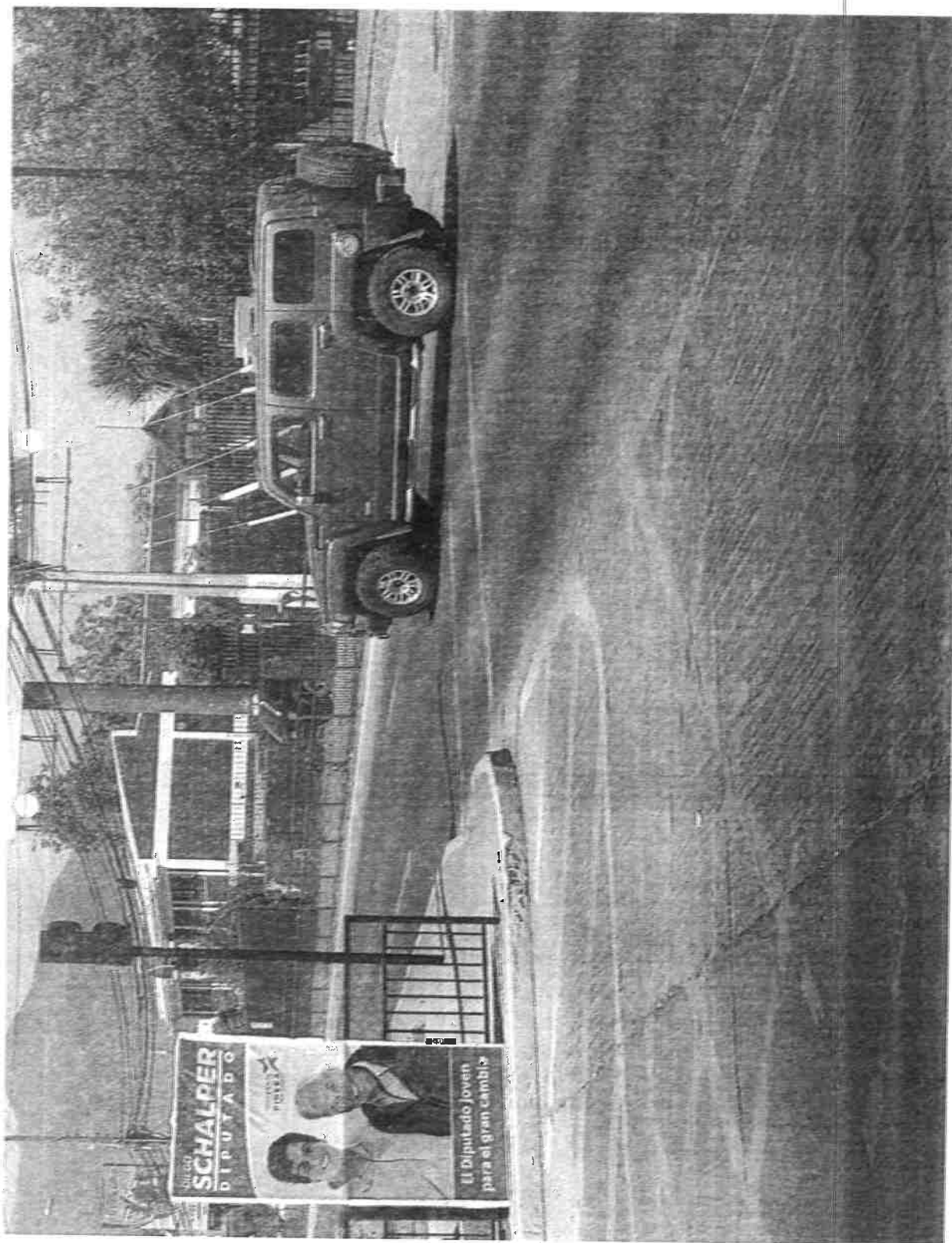
dercourt's records
Jan 1950



(
(
(

0262

*don't look at the
gold*



0263

*Donceyato reserata
y tres*



0264
noventa y cuatro
y cuatro



0265

doce y cinco y cinco



DIEGO
SCHALPER
TE INVITA



**NOCHE
BRUJAS**
en
RANCAGUA

**¡ENOS TOMAMOS
LA CALLE!**

Jueves
16 NOV
19:30 HRS

Paseo
Independencia
Ego Astorga
Rancagua

ENTRADA GRATUITA

OF.ORD.: Nº 02670

0266

ANT.: Plan Integral de Fiscalización de la Propaganda Electoral.

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35,36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700

RANCAGUA, 15 NOV. 2017

DE : DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINSA : SEÑOR ALCALDE JOSE MIGUEL URRUTIA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MACHALI
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

1. Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Usted, lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica.

Categoría	Infracción	Ubicación
Espacio público no autorizado	Propaganda en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sres. Oscar Ávila, Diego Schalper y Pamela Medina.	Av. San Juan intersección Escrivá de Balaguer
	Propaganda en Espacios Públicos No Autorizado e Instalados en postes del tendido eléctrico, de los candidatos Sr(as). Diego Schalper, Pamela Medina, Felipe Letelier e Ivonne Mangelsdorff.	Av. San Juan en el tramo desde calle Patria Nueva (referencia gimnasio Sport 9) hasta calle Santa Aurora los Acacios.
	Propaganda en Espacio Público No Autorizado, del candidato Sr. Felipe Letelier.	Av. San Juan con calle Pisagua.

2. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional. Cualquier consulta sobre el particular, solicito a Usted tener a bien, efectuarla directamente a esta Dirección Regional, calle Campos N° 423, Oficina 301, teléfonos 722223384 - 72221886, o al correo electrónico partes06@servel.cl

Saluda atentamente a Usted,



[Handwritten Signature]
RICARDO DIAZ GYARZUN
 DIRECTOR REGIONAL

WMC/MRR
DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Alcalde, I. Municipalidad de Machali.
- Subdirección de Control de Gasto y Financiamiento Electoral
- Gestora de Procesos, Dirección Regional VI Región
- Oficina de Partes (VI).



0267
Documento Recibido
J. A. J. A. J.

Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F30522/2017	Fiscalización Programada	Sí	Espacio Público	Durante el Periodo de Propaganda

Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Diputado	DIEGO SCHALPER SEPÚLVEDA

Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Público
VI O'Higgins	Machalí	Espacio Público No Autorizado
Calle	Dirección	
Avenida San Juan con Santa Aurora los Acacios	Frente a supermercado Líder Express	

Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
Sí	DIEGO SCHALPER SEPÚLVEDA	Carteles y/o Palomas

Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
14/11/2017	14:35	14:40

Infracciones

Código	Infracción
P2	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art. 35

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	Con fecha 14 de noviembre de 2017, se fiscalizó la intersección de las calles San Juan con Santa Aurora los Acacios, donde se observó despliegue de propaganda del Sr. candidato Diego Schalper, consistente en 3 carteles de 1 metro de ancho por 2 metros de alto aproximadamente, amarrados a postes de luz de bandejón central. En consecuencia, se dictó el retiro de la propaganda a la municipalidad de Machalí cuya orden queda de manifiesto en el documento N° 02670 que se adjunta con el material fotográfico que evidencia la infracción.	Diego Faundez Pavez	Fiscalizador	29-11-2017
Firmada por Gestor DR		Mónica Alejandra Rivera Romero	Gestor DR	11-12-2017

0268

*docecientos sesenta
y ocho*



**MÓNICA ALEJANDRA RIVERA ROMERO
GESTOR DE PROCESO**

0269
*del asista) resente
Jovene*



0270
documento retento

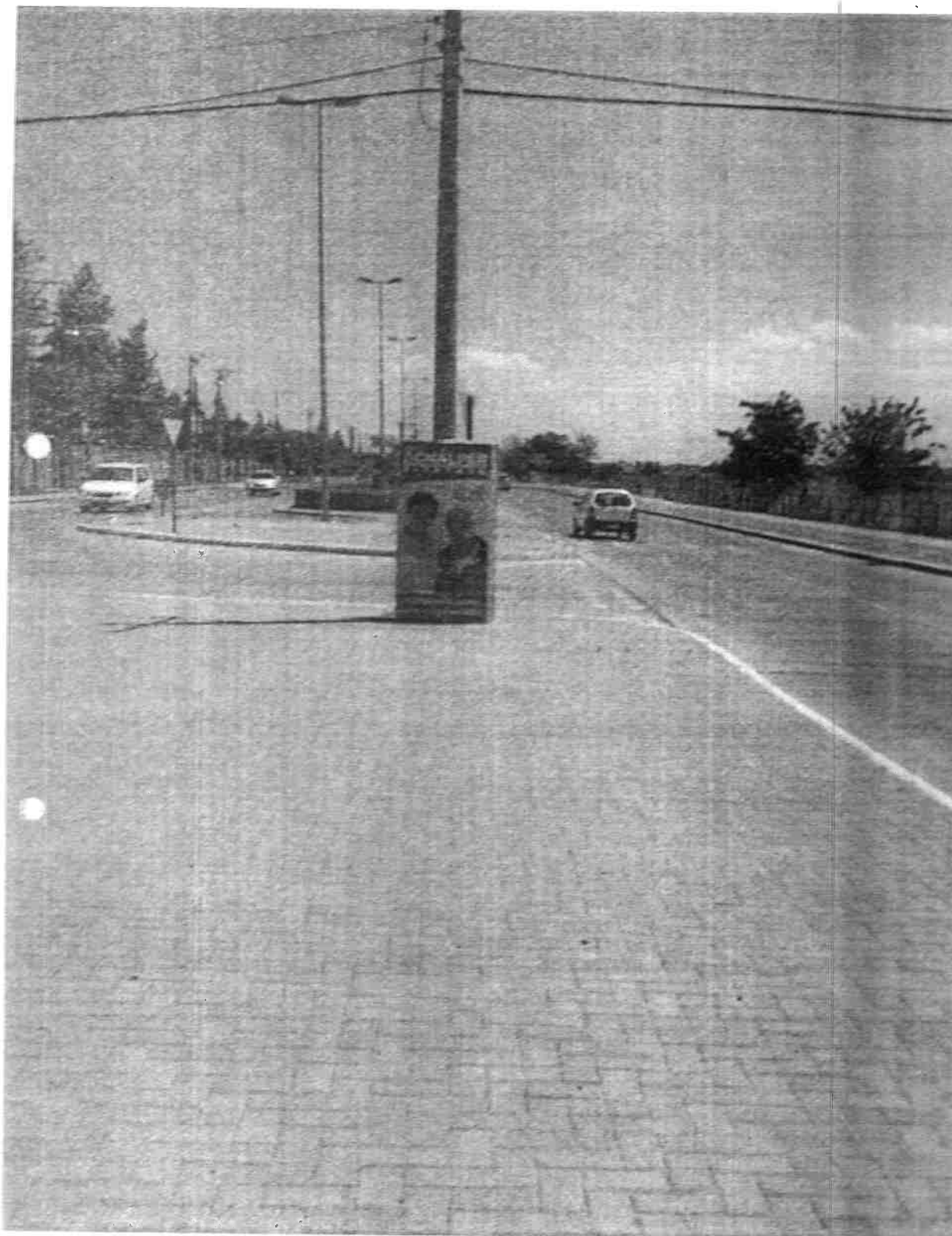


0271
do work extent
James



0272

*docecento setenta
& dois*



0273
decretos retiro y tray



0274
doncито retent
) cuatro



0275

*documento rotulado
y unco*





OF.ORD.: N° 02670

0276

ANT.: Plan Integral de Fiscalización de la Propaganda Electoral.

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35,36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700

RANCAGUA, 15 NOV. 2017

DE : DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

A : SEÑOR ALCALDE JOSE MIGUEL URRUTIA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MACHALI
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

1. Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Usted, lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica.

Categoría	Infracción	Ubicación
Espacio público no autorizado	Propaganda en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sres. Oscar Ávila, Diego Schalper y Pamela Medina.	Av. San Juan Intersección Escrivá de Balaguer
	Propaganda en Espacios Públicos No Autorizado e Instalados en postes del tendido eléctrico, de los candidatos Sr(as). Diego Schalper, Pamela Medina, Felipe Letelier e Ivonne Manselndorff.	Av. San Juan en el tramo desde calle Patria Nueva (referencia gimnasio Sport 9) hasta calle Santa Aurora los Acacios.
	Propaganda en Espacio Público No Autorizado, del candidato Sr. Felipe Letelier.	Av. San Juan con calle Pisagua.

2. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional. Cualquier consulta sobre el particular, solicito a Usted tener a bien, efectuarla directamente a esta Dirección Regional, calle Campos N° 423, Oficina 301, teléfonos 222223384 - 722221886, o al correo electrónico partes06@servel.cl

Saluda atentamente a Usted,



CHRISTOPHER DIAZ SUAREZ
DIRECTOR REGIONAL

WMC/MAR
DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Alcalde, I. Municipalidad de Machali.
- Subdirección de Control de Gasto y Financiamiento Electoral
- Gestora de Procesos, Dirección Regional VI Región
- Oficina de Partes (VI).



0277
 documento adjunto
 Jurete

Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F24495/2017	Fiscalización por Conocimiento de Hechos	Sí	Espacio Público	Durante el Periodo de Propaganda

Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Diputado	DIEGO SCHALPER SEPULVEDA

Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Público
VI O Higgins	Rancagua	Espacio Público No Autorizado
Calle	Dirección	
Paseo peatonal Independencia	Entre estado y Astorga	

Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
Sí	DIEGO SCHALPER SEPULVEDA	Carteles y/o Palomas

Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
14/11/2017	13:25	13:27

Infracciones

Código	Infracción
P2	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art. 35
P16	OTRA MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL - Art. 31 al 40

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	Respecto de lo observado, cabe informar que, en el Paseo peatonal Independencia, se encontraban aproximadamente 5 voluntarias del Sr. Diego Schalper, los cuales estaba realizando entrega de flyers e informando además a las personas, que el día jueves 16 de noviembre, realizarán el cierre de campaña del candidato, con el grupo de cumbia nacional noche de brujas. Además, en el lugar donde estaba la actividad, se pudo observar propaganda mediante 8 carteles fijos, donde aparece la fotografía del cantante y las frases "Diego Schalper te invita" y "nos tomamos la calle". Cabe destacar que, dicha situación vulnera lo dispuesto en los artículos 35, inciso 5, del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, el cual señala que "Se podrá realizar propaganda por activistas o brigadistas en la vía pública, mediante el porte de banderas, lienzos u otros elementos no fijos que identifiquen la candidatura o la entrega de material impreso u otro tipo de objetos informativos. Por tanto, procede informar a la Subdirección la situación descrita previamente para los fines que correspondan. Se acompañan fotografías y OF. ORD. N° 2661, como medios verificados	Paulo Andrés Calquín Muñoz	Fiscalizador	14-11-2017
Firmada por Gestor DR		Mónica Alejandra Rivera Romero	Gestor DR	11-12-2017

0278

*docecento
setenta y ocho*



**MÓNICA ALEJANDRA RIVERA ROMERO
GESTOR DE PROCESO**

0279

*docecento
setenta
nueve*



**NOCHE
BRUJAS**
en
RANCAGUA

**¡NOS TOMAMOS
LA CALLE!**

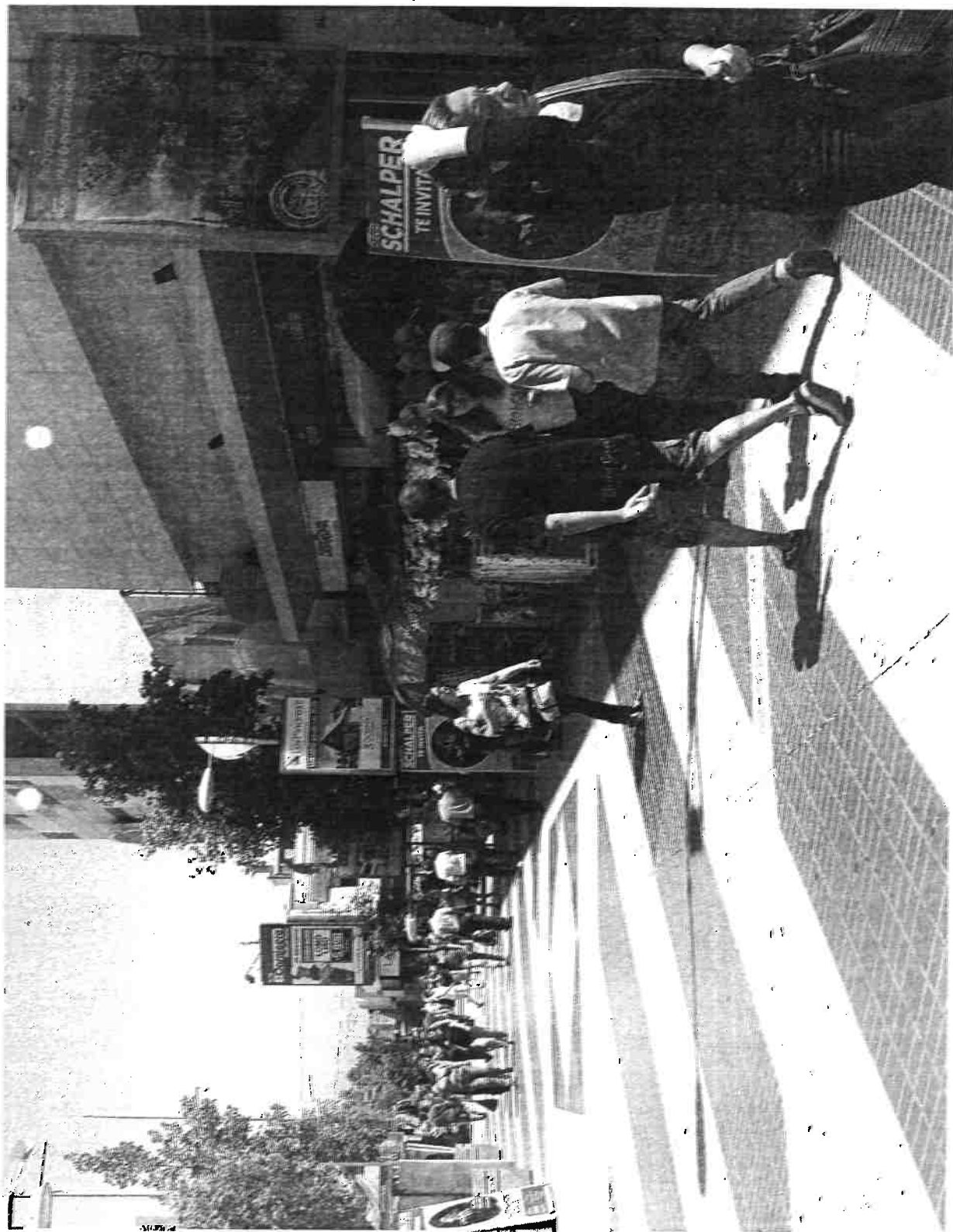
Jueves **16 NOV** 19:30 HRS
Paseo Independencia,
Esq Astorga,
Rancagua

ENTRADA GRATUITA

**DIEGO
SCHALPER**
TE INVITA



0280
dozent@schalte

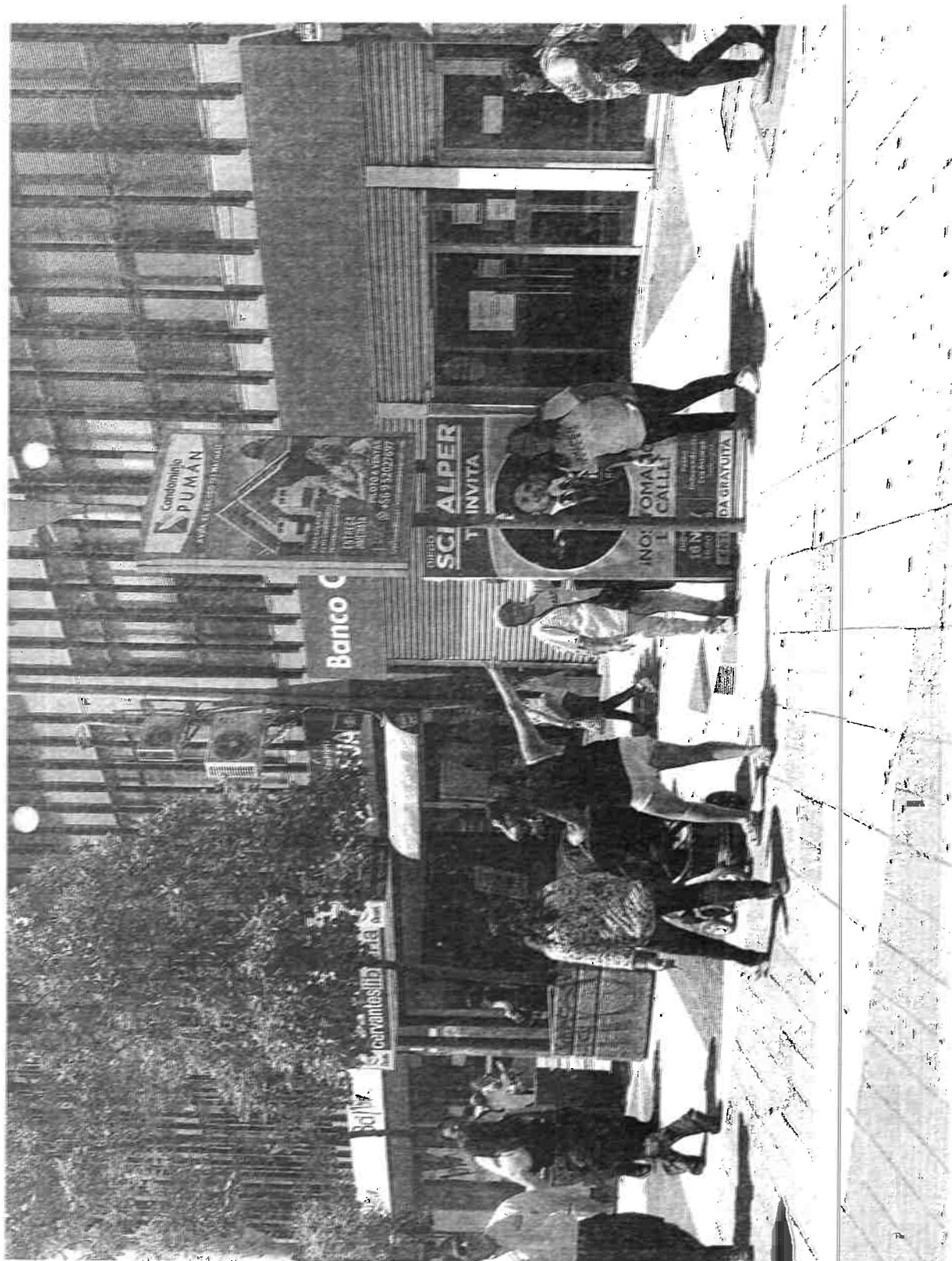


0281
doncours et hente
Sumo

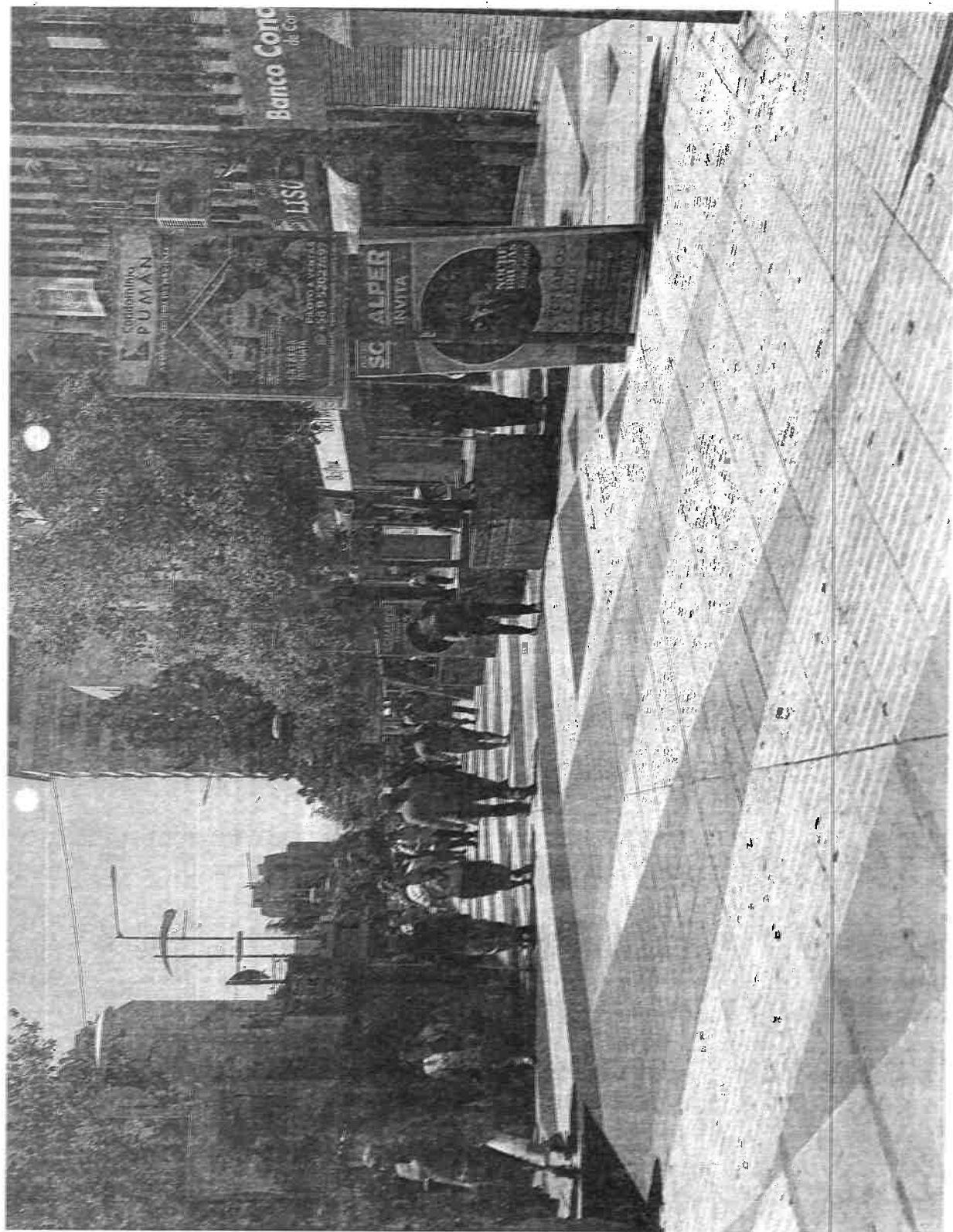


0282

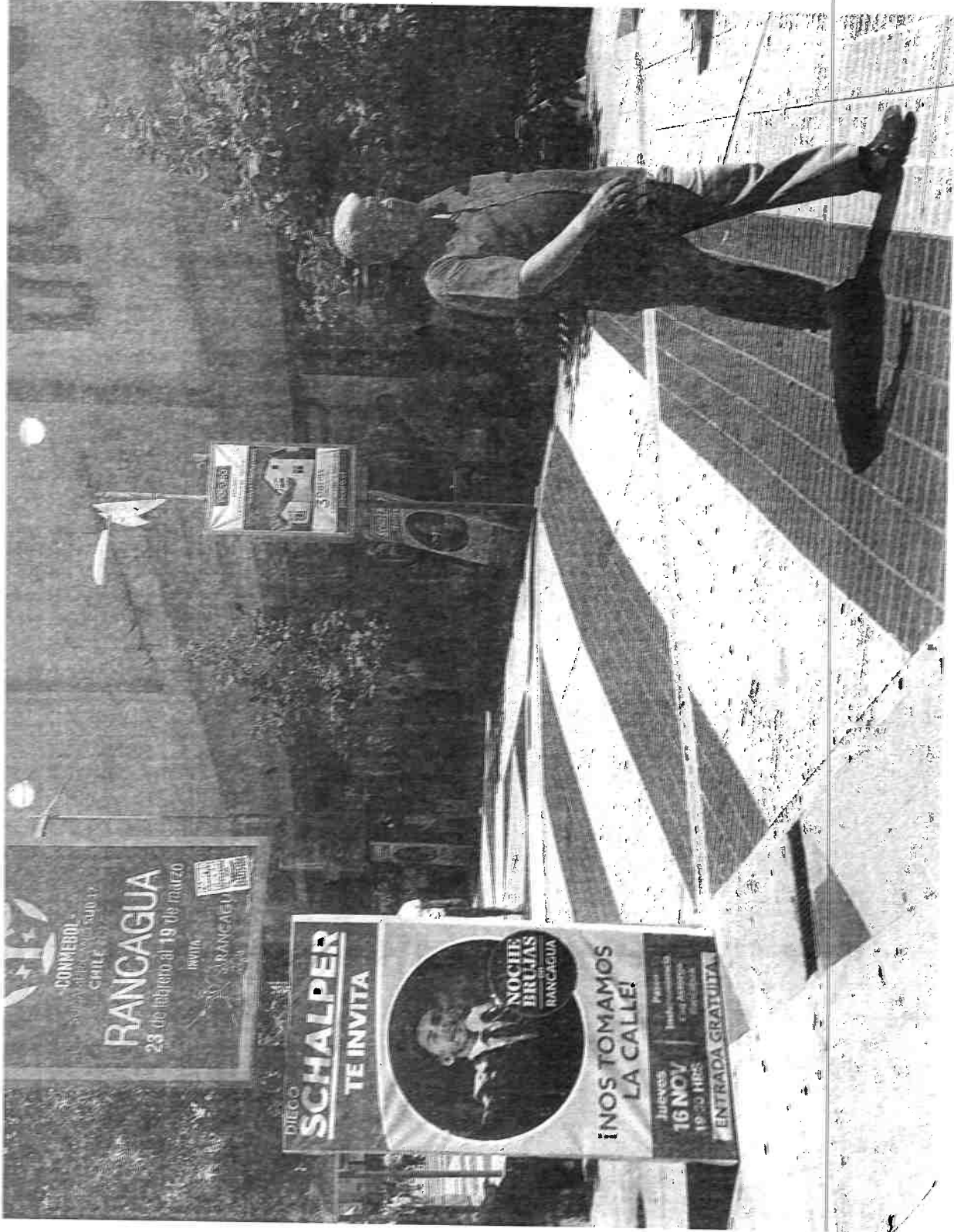
*descontos
cheato jolo*



0283
*do acito, eheata
Jtas*



0284
do cent
Barrera y Castro





OF.ORD.: N°

02061

0285

doce de agosto
Jancos

ANT.: Plan Integral de Fiscalización de la Propaganda Electoral.

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700

RANCAGUA, 14 NOV. 2017

DE : DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

A : SEÑOR ALCALDE EDUARDO SOTO ROMERO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

1. Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Usted, lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica.

Categoría	Infracción	Ubicación
Espacios públicos no autorizados	Propagandas instaladas en torre eléctrica, de los candidatos Sres. Eduardo Vergara, Juan Luis Castro, además propaganda que supera dimensión permitida Sr. Andrés Lorca.	Av. Libertador Bernardo O´Higgins con Av. Miguel Ramírez.
	Propaganda instalada en torre eléctrica, del candidato Sr. Diego Schalper.	Rotonda Av. Libertador Bernardo O´Higgins, altura Av. La Compañía.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sres. Oscar Ávila, y Francisco Parraquez.	Av. Miguel Ramírez, tramo entre calle Colo Colo y El Bosque.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, del candidato Sr. Jorge Frei.	Av. Bombero Villalobos entre calles Enrique Molina y Volcán Paloma.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, del candidato Sr. Oscar Ávila.	Calle Rabanal intersección Av. Javiera Carrera.



0286

*doxiado, elvinda
J Rey*

	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sres. Oscar Ávila y Javier Macaya.	Av. Kennedy, referencia camino Tuniche.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, del candidato Sr. Diego Schalper.	Paseo Peatonal Independencia, entre calles Estado y Astorga.

2. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional. Cualquier consulta sobre el particular, solicito a Usted tener a bien, efectuarla directamente a esta Dirección Regional, calle Campos N° 423, Oficina 301, teléfonos 722223384 - 722221886, o al correo electrónico partes05@serval.cl

Saluda atentamente a Usted,



RODRIGO DIAZ OYARZUN
DIRECTOR REGIONAL

WMC/HR

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Alcalde, I. Municipalidad de Rancagua
- Subdirección de Control de Gasto y Financiamiento Electoral
- Gestora de Procesos, Dirección Regional VI Región
- Oficina de Partes (VI).



0287
 No carente
 Alberto Jara

Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F30399/2017	Fiscalización Programada	Sí	Espacio Público	Durante el Periodo de Propaganda

Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Diputado	DIEGO SCHALPER SEPULVEDA

Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Público
VI O'Higgins	Rancagua	Espacio Público No Autorizado
Calle	Dirección	
Intersección de Miguel Ramírez / Leopoldo de Asís con San Joaquín	Esquina Cinemark Rancagua.	

Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
Sí	DIEGO SCHALPER SEPULVEDA	Carteles y/o Palomas

Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
14/11/2017	17:41	17:45

Infracciones

Código	Infracción
P2	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art. 35
P13	PROPAGANDA EN POSTES DE LUZ - Art. 36

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	Con fecha 14 de noviembre de 2017, se fiscalizó la intersección de las calles Miguel Ramírez / Leopoldo de Asís con San Joaquín, en la comuna de Rancagua, donde se observó despliegue de propaganda del Sr Candidato Diego Schalper, consistente en tres carteles de 1 metro de ancho por 2 metros de alto aproximadamente, ubicados tanto en bandejón central como en vereda sur, dos de ellos amarrados a postes de luz. Cabe mencionar que uno de los carteles hace mención a una invitación (con la frase "Diego Schalper te invita" y "nos tomamos la calle"), donde aparece el nombre del candidato y la imagen de un cantante y el nombre "Noche de brujas". En consecuencia, se dictó el retiro de la propaganda a la municipalidad de Rancagua cuya orden queda de manifiesto en el documento N° 02669 que se adjunta con con el material fotográfico que evidencia la infracción.	Diego Faundez Pavez	Fiscalizador	29-11-2017
Firmada por Gestor DR		Mónica Alejandra Rivera Romero	Gestor DR	11-12-2017

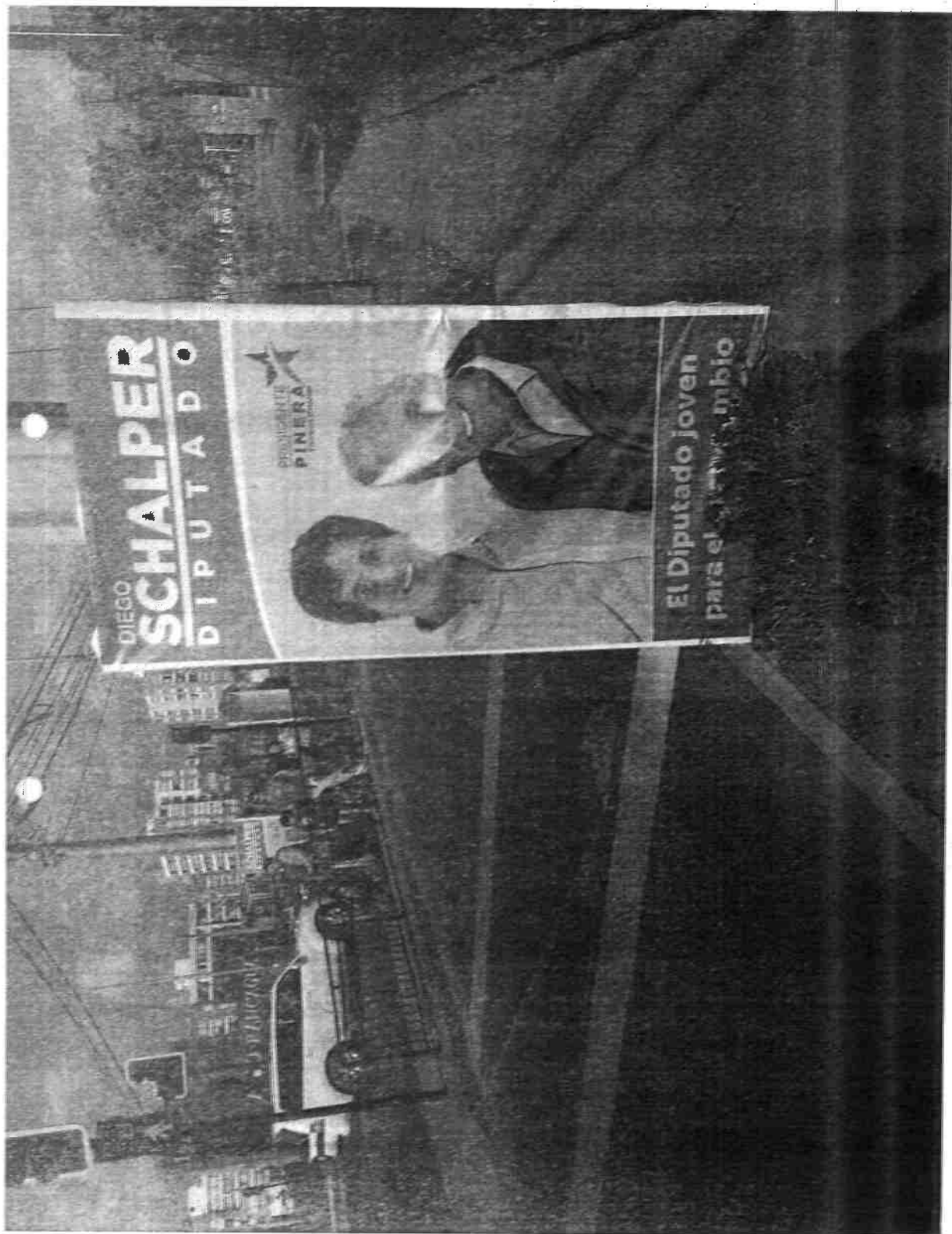
0288

doximity y el resto



MÓNICA ALEJANDRA RIVERA ROMERO
GESTOR DE PROCESO

0289
*doxordos echeburu
y mara*

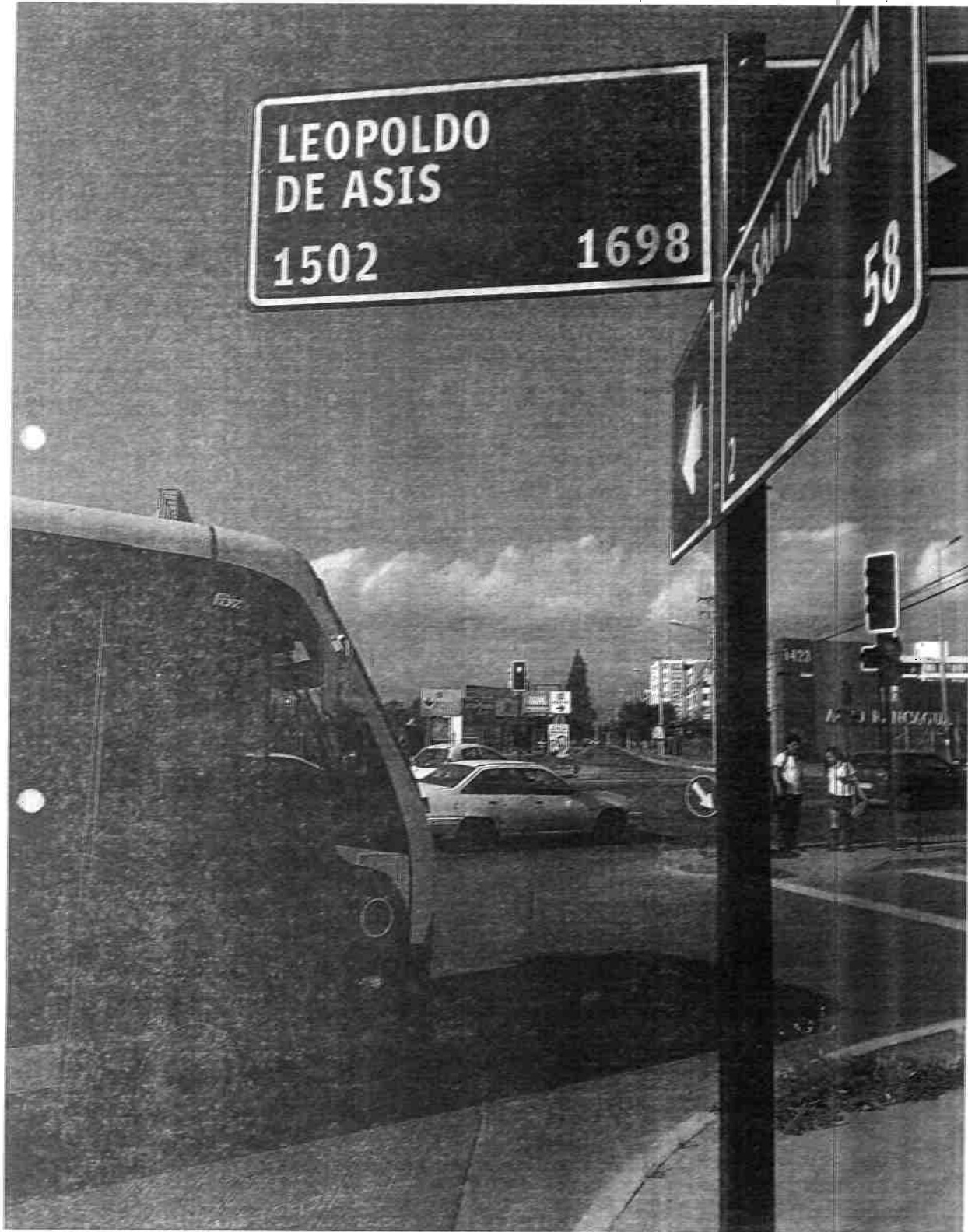


0290
de) arak) wrentis



0291

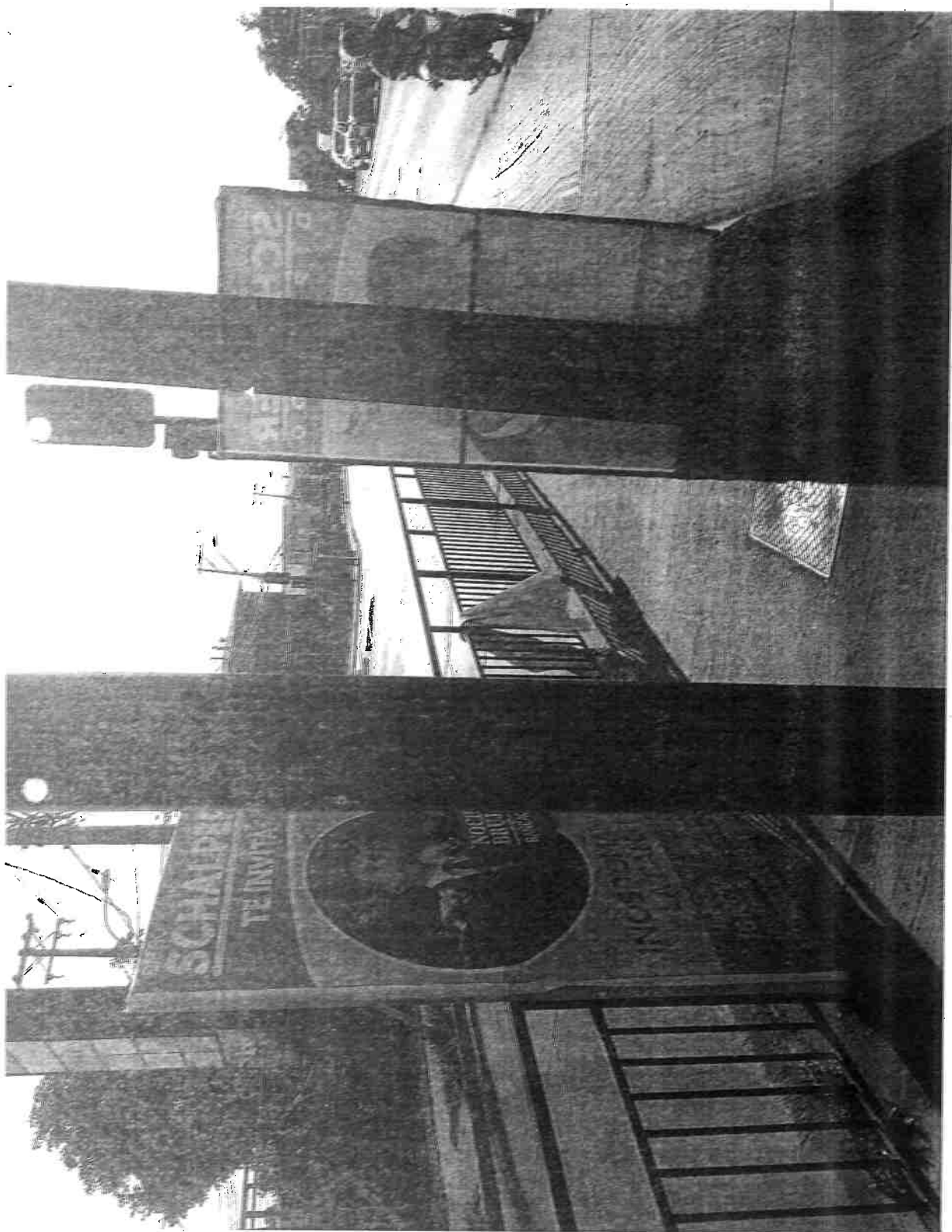
*doce de leite
luzo*



0292
*doncicuto lorente
& dor*



0293
doceun horeta
J tan



0294

Abdón Córdova Morales
J. Cuatros

OF.ORD.: N° 02669

ANT.: Plan Integral de Fiscalización de la Propaganda Electoral.

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700

RANCAGUA, 15 NOV. 2017.

DE : DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINSA : SEÑOR ALCALDE EDUARDO SOTO ROMERO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

1. Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Usted, lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica.

Categoría	Infracción	Ubicación
Espacios públicos no autorizados	Propagandas en Espacios Públicos No Autorizado e Instalados en postes del tendido eléctrico, de los candidatos Sres. Francisco Parraguez, Javier Macaya y Pamela Medina.	Av. Río Loco entre Av. Cachapoal y calle Diego de Almagro.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, del candidato Sr. Javier Macaya.	Camino variante Carretera del Cobre con calle Santa Julia.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado y que supera dimensión permitida, de los candidatos Sres. Juan Luis Castro con Juan Ramón Godoy, y Javier Macaya.	Calle El Molino con calle Santa Julia.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sres. Javier Macaya y Esteban Valenzuela Van Treek.	Calle Santa Julia con calle Estación.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sr(a). Oscar Ávila y Pamela Medina.	Desde intersección Viña del Mar con Dr. Salinas hasta Maruri con Av. Estación.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sres. Raúl Soto, Carol Hole, y Juan Ramón Godoy.	Calle Baquedano tramo entre calle Francia y Manzanar Viejo.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sres. Oscar Ávila y Pamela Medina.	Carretera del Cobre con Bombero Villalobos.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, del candidato Sr. Alejandro Sule.	Av. República de Chile con calle Uruguay

OF.ORD.: N° 02669

0295

 ANT.: Plan Integral de Fiscalización de la Propaganda Electoral.

W. Soto

 MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700

W. Soto

RANCAGUA, 15 NOV. 2017

**DE : DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´ HIGGINS**
**A : SEÑOR ALCALDE EDUARDO SOTO ROMERO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´ HIGGINS**

1. Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Usted, lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica.

Categoría	Infracción	Ubicación
Espacios públicos no autorizados	Propagandas en Espacios Públicos No Autorizado e instalados en postes del tendido eléctrico, de los candidatos Sres. Francisco Parraguez, Javier Macaya y Pamela Medina.	Av. Río Loco entre Av. Cachapoal y calle Diego de Almagro.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, del candidato Sr. Javier Macaya.	Camino variante Carretera del Cobre con calle Santa Julia.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado y que supera dimensión permitida, de los candidatos Sres. Juan Luis Castro con Juan Ramón Godoy, y Javier Macaya.	Calle El Molino con calle Santa Julia.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sres. Javier Macaya y Esteban Valenzuela Van Treek.	Calle Santa Julia con calle Estación.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sr(a). Oscar Ávila y Pamela Medina.	Desde intersección Viña del Mar con Dr. Salinas hasta Marurí con Av. Estación.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sres. Raúl Soto, Carol Hole, y Juan Ramón Godoy.	Calle Baquedano tramo entre calle Francia y Manzanar Viejo.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sres. Oscar Ávila y Pamela Medina.	Carretera del Cobre con Bombero Villalobos.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, del candidato Sr. Alejandro Sule.	Av. República de Chile con calle Uruguay



0296

*docecientos noventa
y seis*

Espacios públicos no autorizados	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sres. Juan Luis Castro y Oscar Ávila.	Av. Libertador Bernardo O'Higgins con Av. Victoria.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sres. Diego Schalper, Javier Macaya, y Oscar Ávila.	Av. Miguel Ramírez con Av. Einstein.
	Propagandas en Espacios Públicos No Autorizado e instalados en postes del tendido eléctrico, de los candidatos Sres. Francisco Parraguez, Javier Macaya, Juan Luis Castro con Juan Ramón Godoy, Felipe Leteller, Diego Schalper, Oscar Ávila y Pamela Medina.	Av. Miguel Ramírez tramo entre calle Sebastián El Cano y Av. El Parque.

2. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional. Cualquier consulta sobre el particular, solicito a Usted tener a bien, efectuarla directamente a esta Dirección Regional, calle Campos N° 423, Oficina 301, teléfonos 722223384 - 722221886, o al correo electrónico partes06@servel.cl

Saluda atentamente a Usted,



RODRIGO DIAZ OYATEUN

 DIRECTOR REGIONAL

WMC/MRR

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Alcalde, I. Municipalidad de Rancagua.
- Subdirección de Control de Gasto y Financiamiento Electoral
- Gestora de Procesos, Dirección Regional VI Región
- Oficina de Partes (VI).



0297
*donde don't hacerlo
 recte*
 δ

Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F30862/2017	Fiscalización Programada	Sí	Espacio Público	Durante el Periodo de Propaganda

Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Diputado	DIEGO SCHALPER SEPULVEDA

Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Público
VI O'Higgins	Coltauco	Espacio Público No Autorizado
Calle	Dirección	
Av. Arturo Prat	Entre Calle República de Chile y Av. Bernardo O'Higgins	

Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
Sí	DIEGO SCHALPER SEPULVEDA	Carteles y/o Palomas

Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
14/11/2017	13:45	13:55

Infracciones

Código	Infracción
P2	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art. 35
P13	PROPAGANDA EN POSTES DE LUZ - Art. 36

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	Referente a la presente infracción es necesario mencionar que: - Perteneció al Candidato a Diputado por el Distrito 15, Sr. Diego Schalper -Ubicación más específica Av. Arturo Prat entre Calle República de Chile y Av. Bernardo O'Higgins, comuna de Coltauco. - Propaganda 9 letreros ubicados por bandejon central de Av. Arturo Prat, amarrados a postes de luz, dicha propaganda se observa fotografía del Sr. Diego Schalper acompañado por el Sr. Sebastián Piñera, con las frases "El Diputado joven para el gran cambio", "Pensiones dignas para nuestros adultos mayores". - Dimensiones aprox. 1 letreros de 2x1 metros - 8 letreros de 70x100 centímetros. Se adjuntan fotografías como medio verificador. Producto de la fiscalización efectuada se adjunta OF. ORD. N° 02665 de fecha 14-11-2017 de retiro de propaganda electoral.	Diego Alejandro Delgado Campos	Fiscalizador	30-11-2017
Firmada por Gestor DR		Mónica Alejandra Rivera Romero	Gestor DR	11-12-2017

0298

Arceles y moreno
y ocho



MÓNICA ALEJANDRA RIVERA ROMERO
GESTOR DE PROCESO

0299

*delegación uventes
divers*

JUAN SCHALPER
DIPUTADO




PROFESORANTE
PINERES
MAGISTER EN EDUCACIÓN

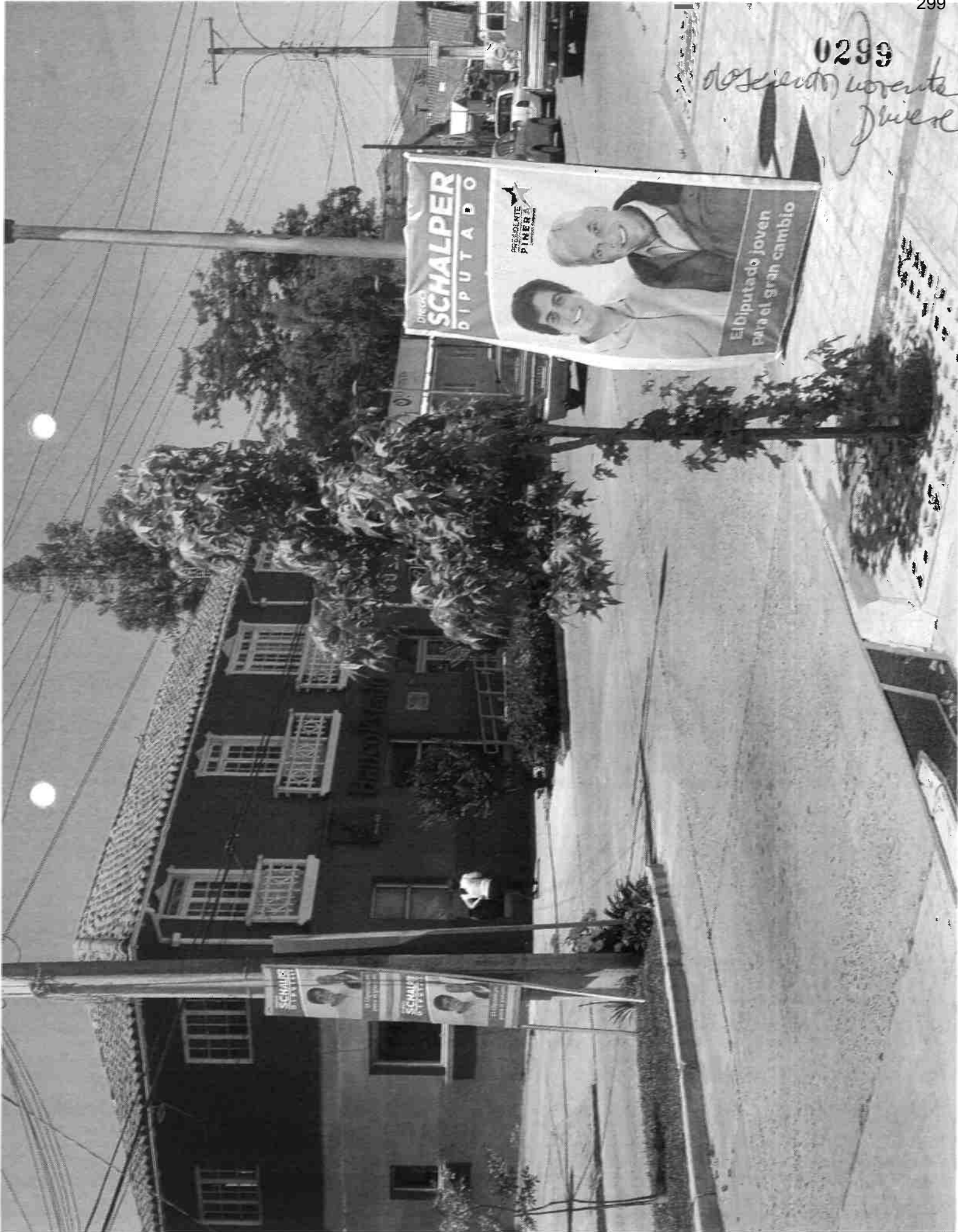
El Diputado Joven
PARA el gran cambio

SCHALPER
DIPUTADO

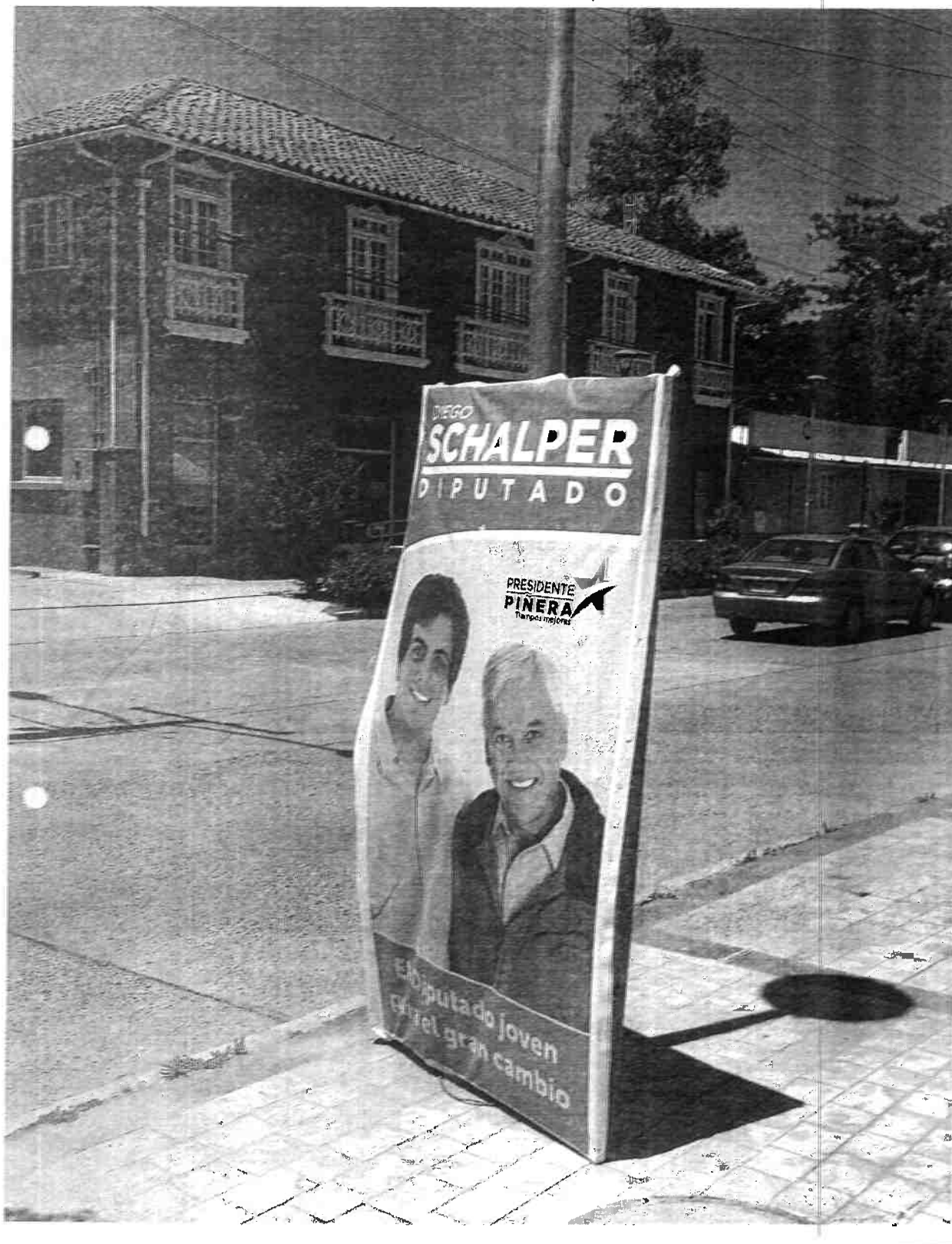



PROFESORANTE
PINERES
MAGISTER EN EDUCACIÓN

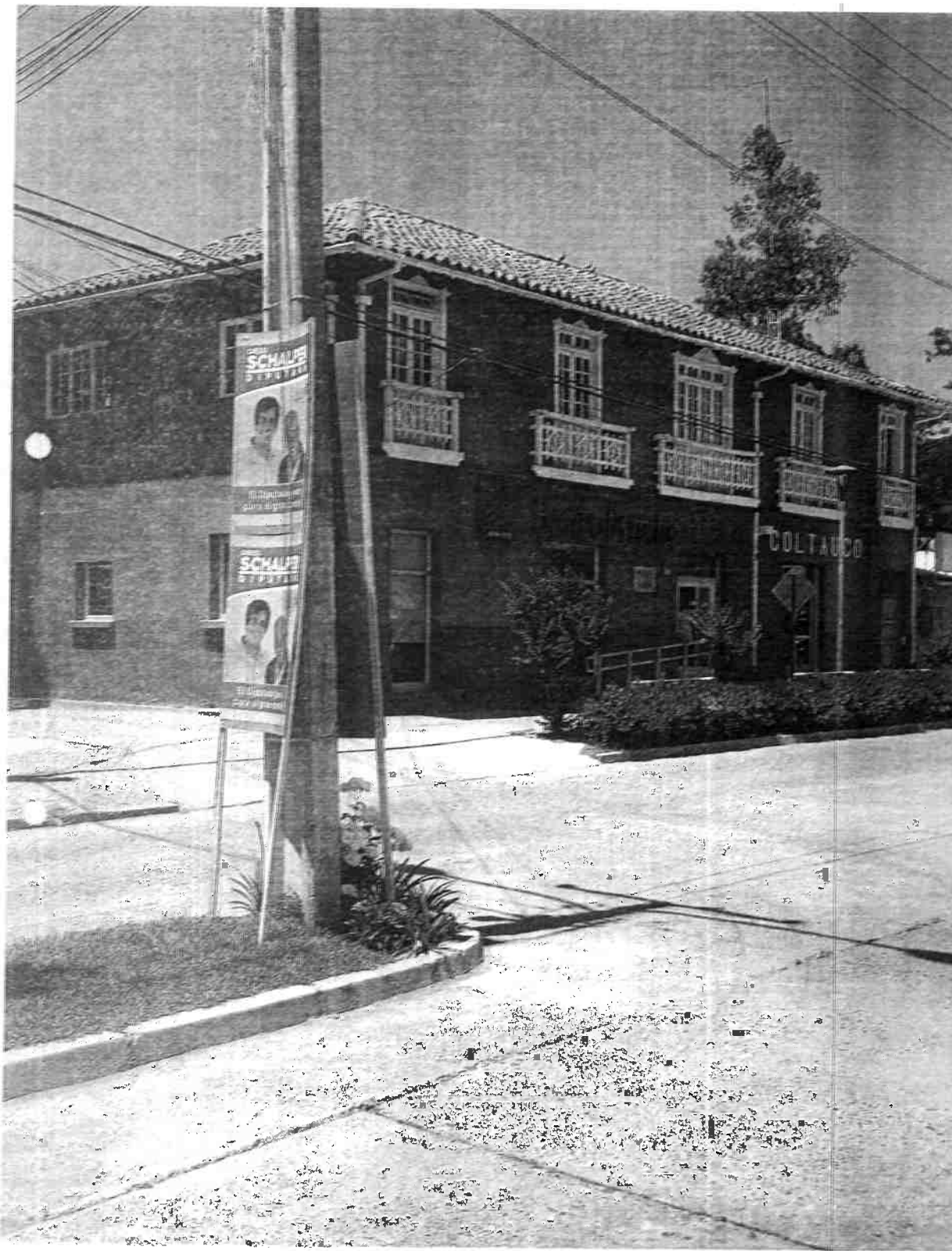
El Diputado Joven
PARA el gran cambio



0300
trescientos



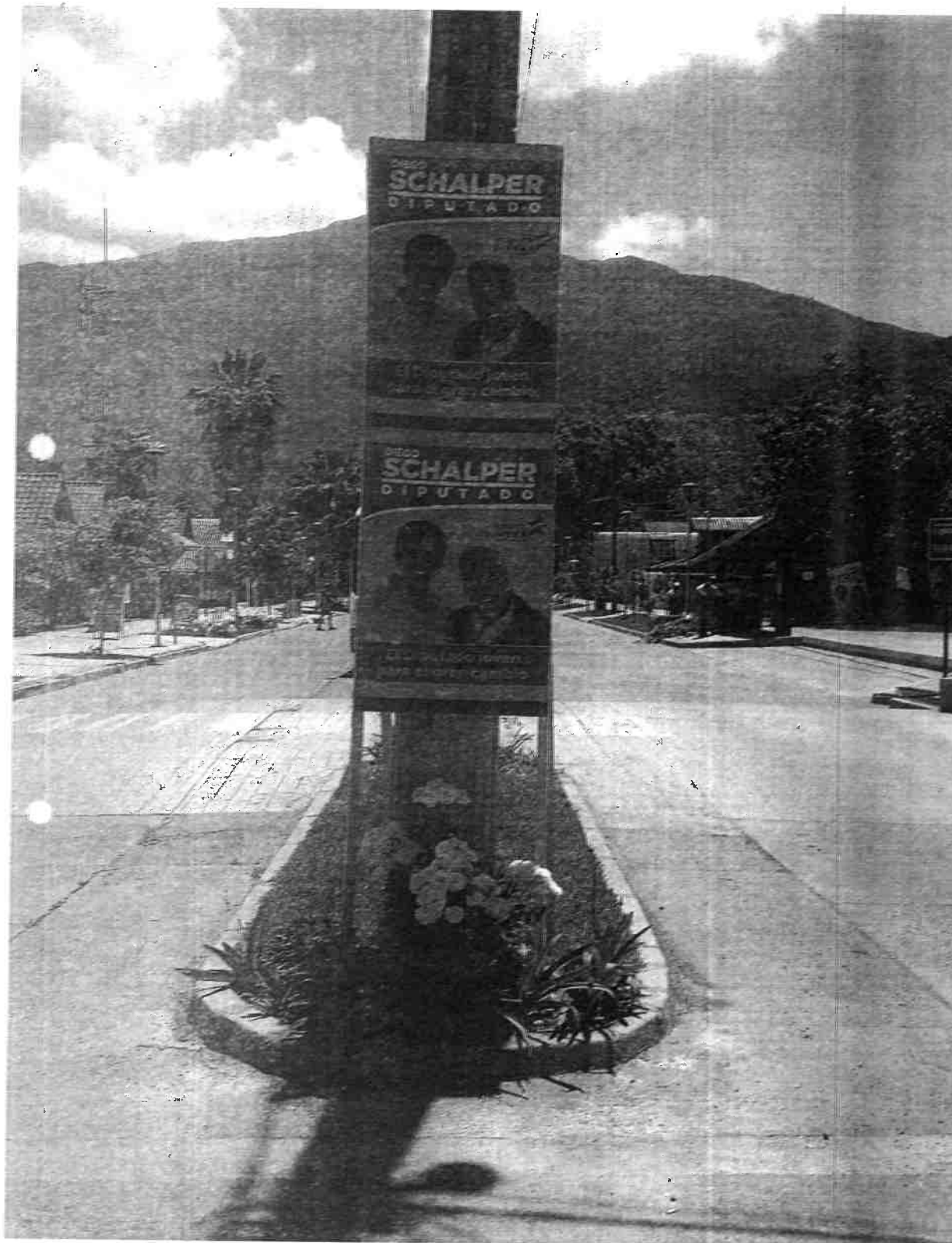
0301
trecento uno



0302
trescientos dos



0303
trescientos tres





OF.ORD.: N° 02665

0304

ANT.: Plan Integral de Fiscalización de la Propaganda Electoral.

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35,36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700

RANCAGUA, 14 NOV. 2017

DE : DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINSA : SEÑOR ALCALDE RUBEN JORQUERA VIDAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLTAUICO
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

1. Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Usted, lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica.

Categoría	Infracción	Ubicación
Espacios públicos no autorizados	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sres. Francisco Parraguez, y Javier Macaya.	Ruta H30, intersección Ruta H320 (Referencia camino el Molino)
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sres. Francisco Parraguez, Diego Schalper, y Juan Luis Castro.	Ruta H30, tramo entre Ruta H330 y Ruta H334.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sres. Diego Schalper, Javier Macaya, Francisco Parraguez, Oscar Avila, y Juan Luis Castro.	Ruta H30, tramo entre Ruta H342 y Ruta H362.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, e instaladas en postes del tendido eléctrico del candidato Sr. Diego Schalper.	Av. Arturo Prat.

2. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional. Cualquier consulta sobre el particular, solicito a Usted tener a bien, efectuarla directamente a esta Dirección Regional, calle Campos N° 423, Oficina 301, teléfonos 722223384 - 722221886, o al correo electrónico partes06@servel.cl

Saluda atentamente a Usted,

RODRIGO DIAZ OYARZUN
CHILE DIRECTOR REGIONAL

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Alcalde, I. Municipalidad de Coltauco
- Subdirección de Control de Gasto y Financiamiento Electoral
- Gestora de Procesos, Dirección Regional VI Región
- Oficina de Partes (VI).



0305
Presunto infractor

Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F25662/2017	Fiscalización Programada	Sí	Espacio Público	Durante el Periodo de Propaganda

Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Diputado	DIEGO SCHALPER SEPULVEDA

Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Público
VII O Higgins	Coltauco	Espacio Público No Autorizado
Calle	Dirección	
Ruta H-30	Entre Ruta H-342 y Ruta H-362	

Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
Sí	DIEGO SCHALPER SEPULVEDA	Carteles y/o Palomas

Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
14/11/2017	12:49	12:58

Infracciones

Código	Infracción
P2	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art. 35
P13	PROPAGANDA EN POSTES DE LUZ - Art. 36

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	Referente a la presente infracción es necesario mencionar que: - Perteneció al Candidato a Diputado por el Distrito 15, Sr. Diego Schalper - Ubicación más específica Ruta-30 entre Ruta H-342 (camino a Almendro) y Ruta H-362 (Entrada a Coltauco) - Propaganda 9 letreros instalados en postes de vereda Sur de Ruta H-30, dicha propaganda se observa fotografía del Sr. Diego Schalper acompañado por el Sr. Sebastián Piñera, con las frases "El Diputado joven para el gran cambio", "Pensiones dignas para nuestros adultos mayores", - Dimensiones aprox. 5 letreros de 2x1 metros - 4 letreros de 70x100 centímetros. Se adjuntan fotografías como medio verificador. Producto de la fiscalización efectuada se adjunta OF. ORD. N° 02665 de fecha 14-11-2017 de retiro de propaganda electoral.	Diego Alejandro Delgado Campos	Fiscalizador	16-11-2017
Devuelta por Gestor DR	Adjuntar oficio de retiro	Mónica Alejandra Rivera Romero	Gestor DR	11-12-2017
En trámite	Oficio adjuntado	Diego Alejandro Delgado	Fiscalizador	11-12-2017

Firmada por
Gestor DR

Campos

0306

Mónica
Alejandra
Rivera
Romero

Gestor DR

11-12-
2017

trececientos seis



**MÓNICA ALEJANDRA RIVERA ROMERO
GESTOR DE PROCESO**

Truxento, site **0307**





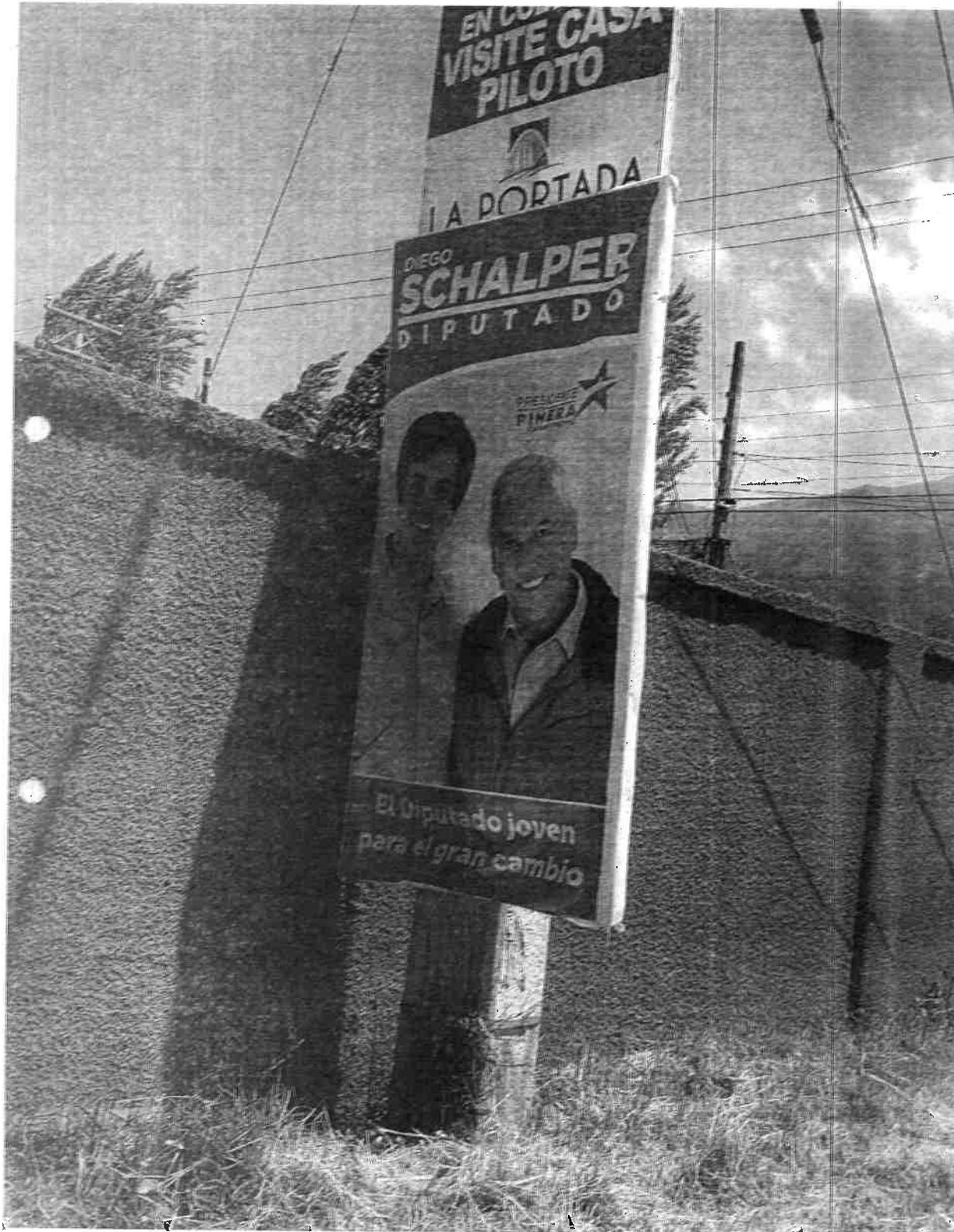
0309
trescientos noventa



0310
brecondo dog



0311
trescientos once



0312

mexico m doc







OF.ORD.: N° 02665 **0314**
Hace centro contra

ANT.: Plan Integral de Fiscalización de la Propaganda Electoral.

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35,36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700

RANCAGUA, 14 NOV. 2017

DE : DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL
 REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

A : SEÑOR ALCALDE RUBEN JORQUERA VIDAL
 ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLTAUCO
 REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

1. Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Usted, lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica.

Categoría	Infracción	Ubicación
Espacios públicos no autorizados	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sres. Francisco Parraguez, y Javier Macaya.	Ruta H30, intersección Ruta H320 (Referencia camino el Molino)
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sres. Francisco Parraguez, Diego Schalper, y Juan Luis Castro.	Ruta H30, tramo entre Ruta H330 y Ruta H334.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sres. Diego Schalper, Javier Macaya, Francisco Parraguez, Oscar Avila, y Juan Luis Castro.	Ruta H30, tramo entre Ruta H342 y Ruta H362.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, e instaladas en postes del tendido eléctrico del candidato Sr. Diego Schalper.	Av. Arturo Prat.

2. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional. Cualquier consulta sobre el particular, solicito a Usted tener a bien, efectuarla directamente a esta Dirección Regional, calle Campos N° 423, Oficina 301, teléfonos 722223384 - 722221886, o al correo electrónico partes06@servel.cl

Saluda atentamente a Usted,

RODRIGO DIAZ OYARZUN
 CHILE DIRECTOR REGIONAL

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Alcalde, I. Municipalidad de Coltauco
- Subdirección de Control de Gasto y Financiamiento Electoral
- Gestora de Procesos, Dirección Regional VI Región
- Oficina de Partes (VI).



0315
trescientos quince

Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F25326/2017	Fiscalización Programada	Sí	Espacio Público	Durante el Periodo de Propaganda

Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Diputado	DIEGO SCHALPER SEPULVEDA

Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Público
VI O Higgins	Mostazal	Espacio Público No Autorizado
Calle	Dirección	
Independencia	Entre José Miguel Carrera y calle Pablo Neruda	

Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
Sí	DIEGO SCHALPER SEPULVEDA	Carteles y/o Palomas

Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
15/11/2017	10:10	10:30

Infracciones

Código	Infracción
P2	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art. 35
P13	PROPAGANDA EN POSTES DE LUZ - Art. 36

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	Con fecha 15.11.2017, en el recorrido realizado para ejecutar la programación de fiscalización en la comuna de Mostazal, en el bandejón central de la Av. Independencia, específicamente entre el tramo de José Miguel Carrera y la calle Pablo Neruda, detecté la instalación de ocho letreros mal instalados del candidato a diputado el Sr. Diego Schalper, correspondiente a un espacio público no autorizado, situación que vulnera lo establecido en la Ley N° 18.700, artículo 32, inciso primero, que señala "Solo podrá realizarse propaganda electoral en los espacios que, [...] estén expresamente autorizados por el Servicio Electoral" y Además, se puede observar propaganda amarrada en postes de alumbrado público, situación que vulnera lo dispuesto en los artículos 36 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700. Finalmente se hace ingreso al sistema de denuncia, para las medidas pertinentes al respecto. Se adjuntan fotografías como medio verificador y OF. ORD. N° 02674 de Orden retiro de propaganda electoral.	Paulo Andrés Calquín Muñoz	Fiscalizador	15-11-2017
Firmada por Gestor DR		Mónica Alejandra Rivera Romero	Gestor DR	11-12-2017

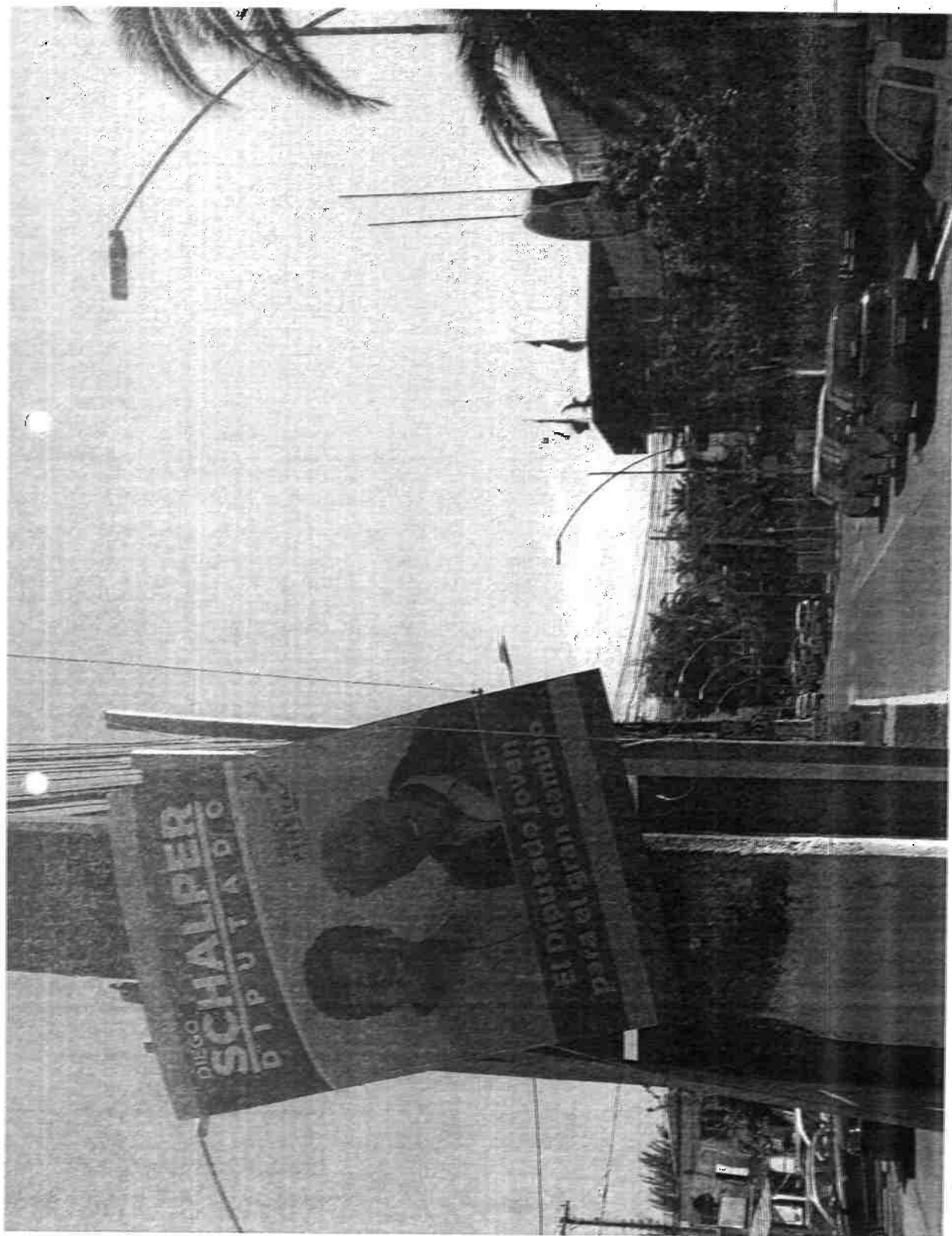
0316
breve descripción

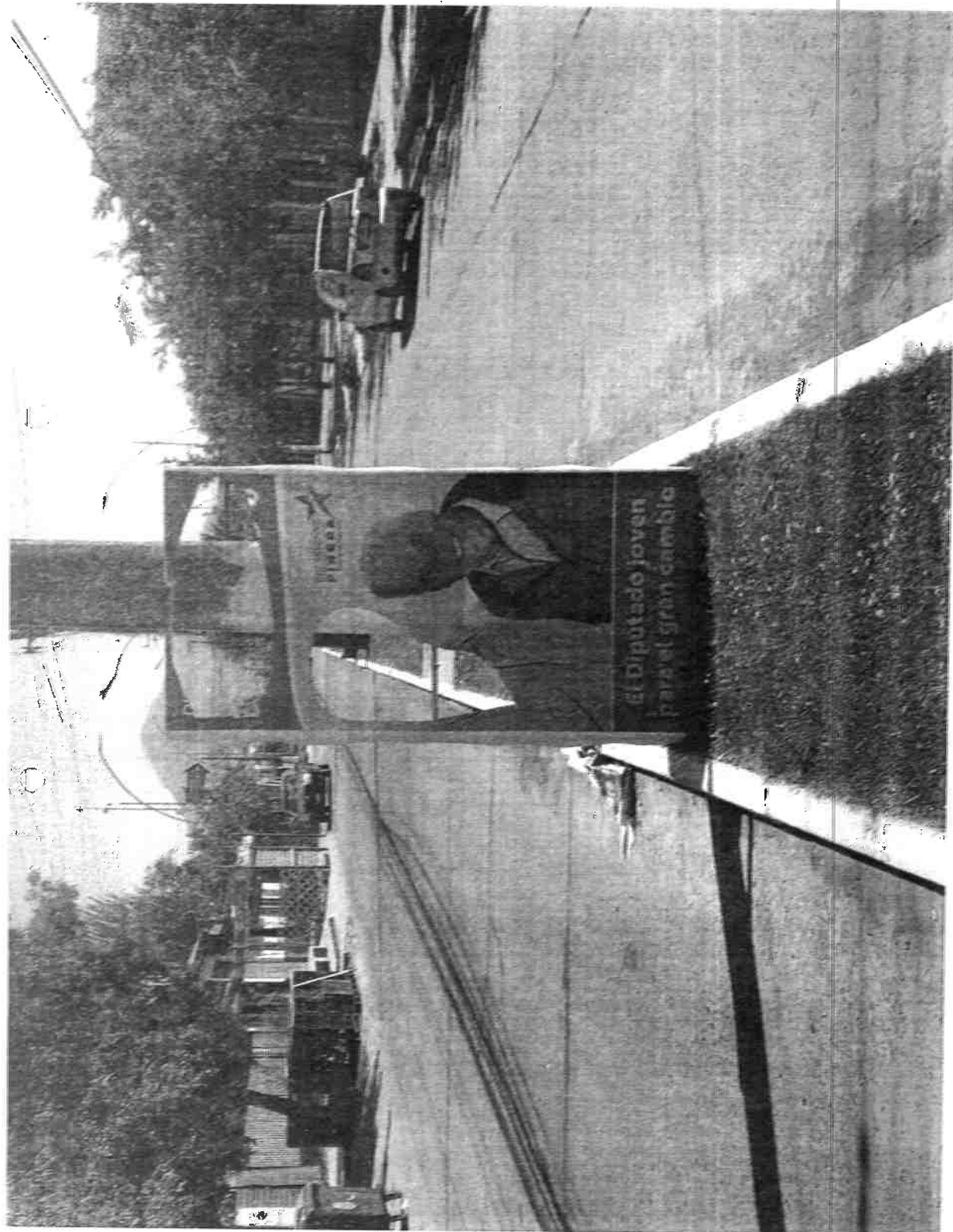


MÓNICA ALEJANDRA RIVERA ROMERO
GESTOR DE PROCESO

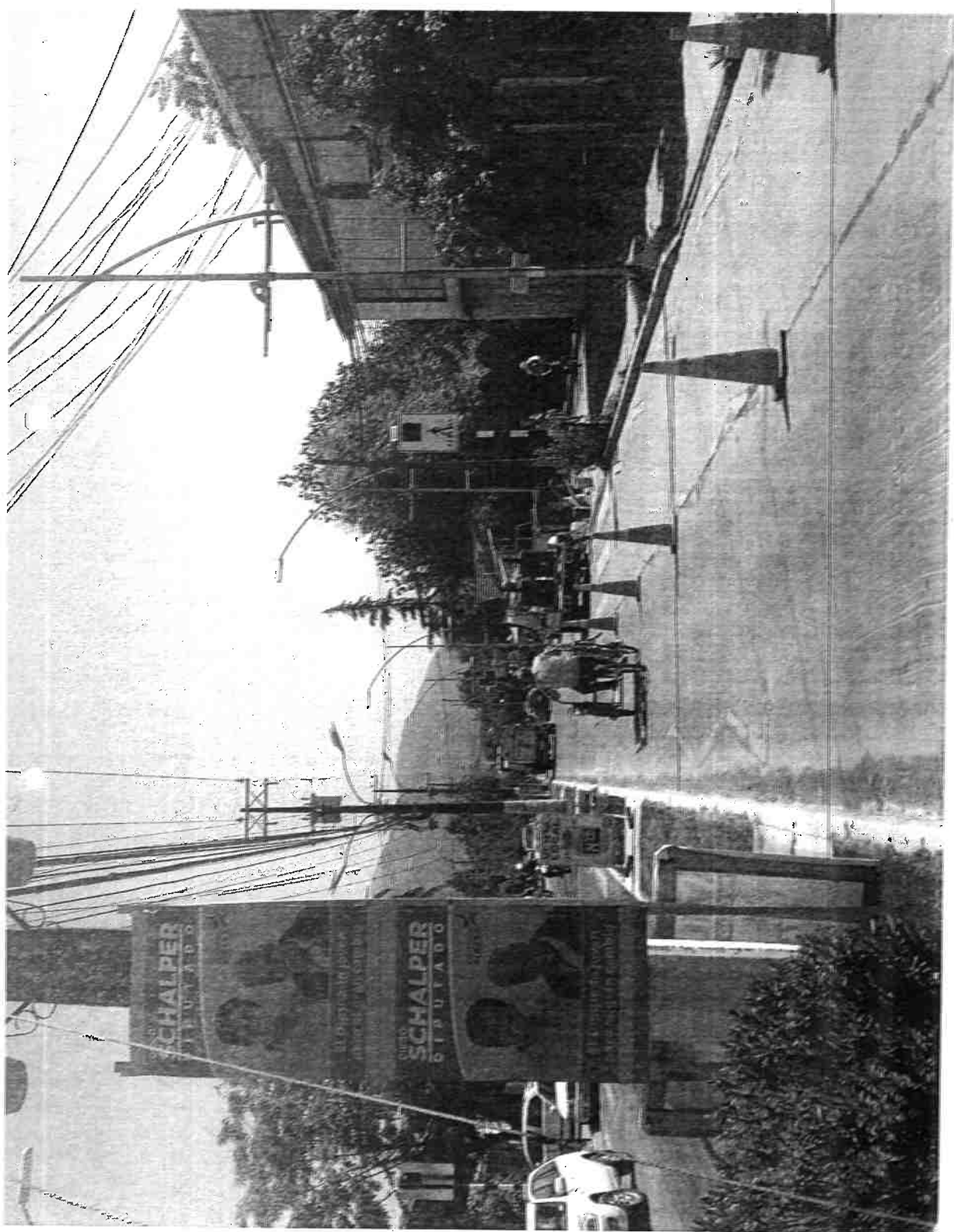
0317

Truxcento diecisepte

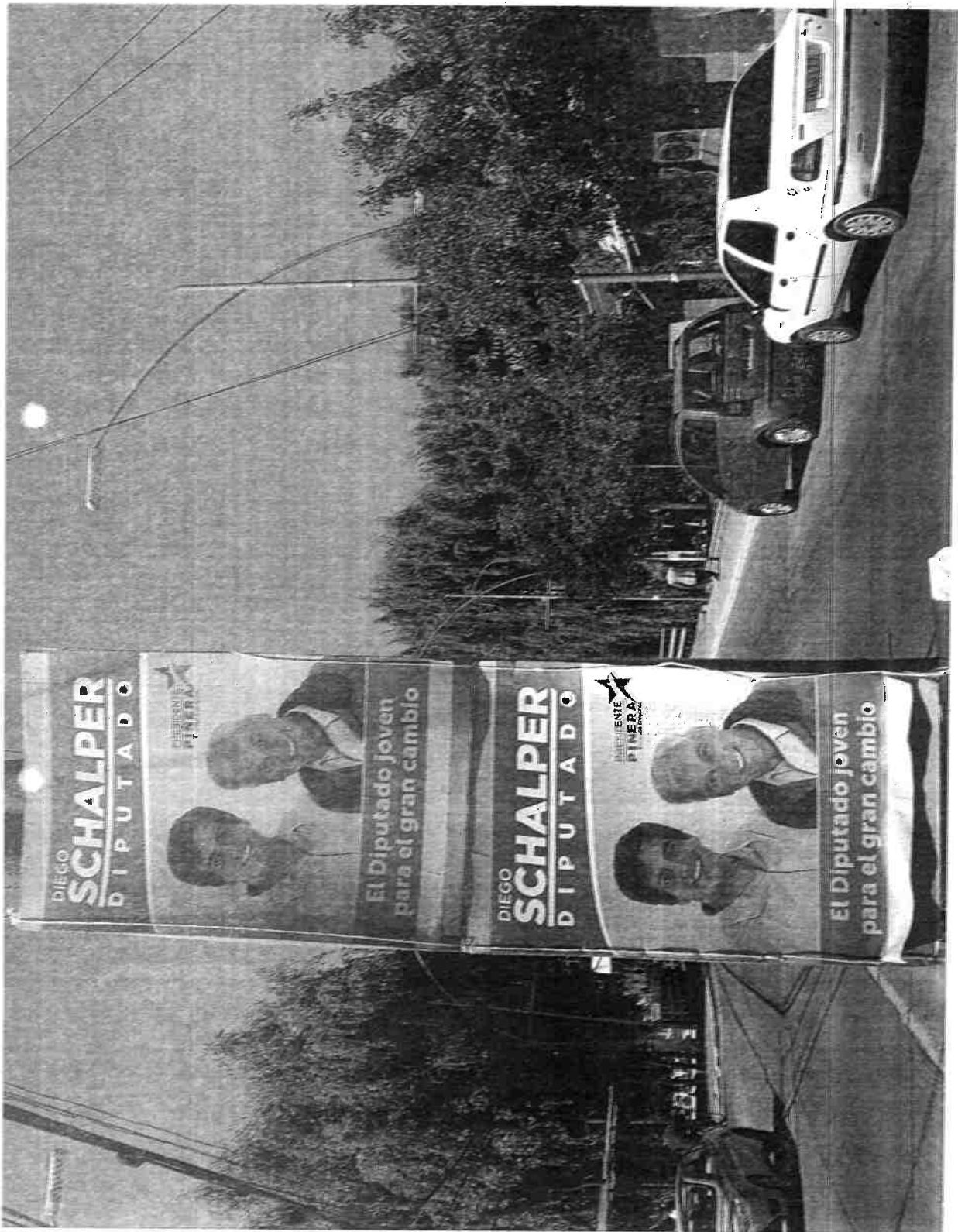




0319
Fairchild Museum

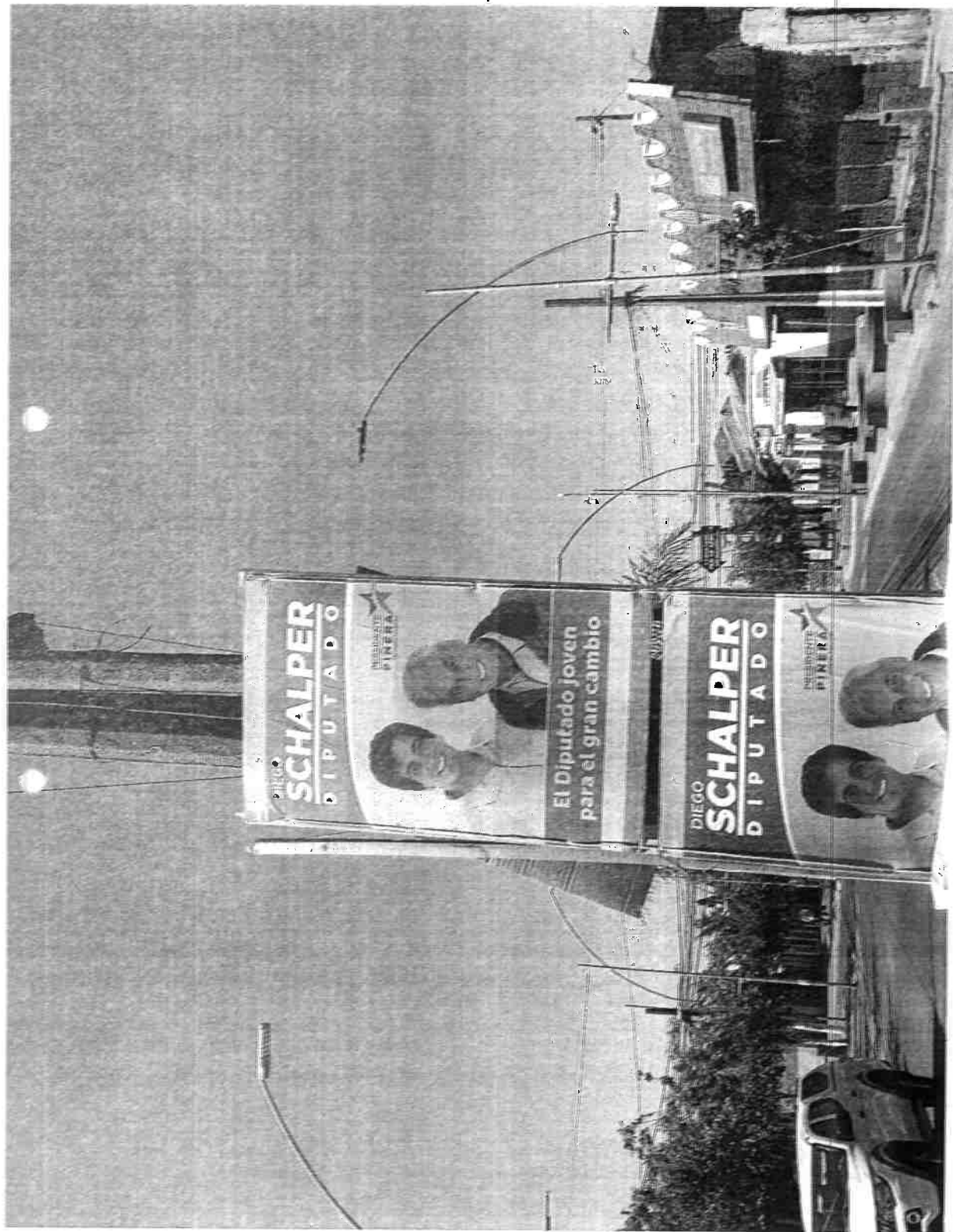


0320
trescientos veinte



0321

*taxi...
...bueno*





OF.ORD.: N° 02674

0322

*Decreto
Bernardo*
ANT.: Plan Integral de Fiscalización de la Propaganda Electoral.

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35,36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700

RANCAGUA, 15 NOV. 2017

DE : DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

A : SEÑOR ALCALDE SERGIO MEDEL ACOSTA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MOSTAZAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

1. Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Usted, lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica.

Categoría	Infracción	Ubicación
	Propaganda en Espacio Público No Autorizado, del candidato Sr. Oscar Ávila.	Calle San Guillermo con Condell.
Espacio público no autorizado	Propaganda en Espacio Público No Autorizado e instalados en postes del tendido eléctrico, de los candidatos Sres. Oscar Ávila, Diego Schalper, Alejandro Sule y Juan Pablo Díaz.	Av. Independencia entre calles José Miguel Carrera y Pablo Neruda.

2. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional. Cualquier consulta sobre el particular, solicito a Usted tener a bien, efectuarla directamente a esta Dirección Regional, calle Campos N° 423, Oficina 301, teléfonos 722223384 - 722221886, o al correo electrónico partes06@servel.cl

Saluda atentamente a Usted,


 DRIGO DIAZ OVARZUN
DIRECTOR REGIONAL

WMC/MRR

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Alcalde, I. Municipalidad de Mostazal.
- Subdirección de Control de Gasto y Financiamiento Electoral
- Gestora de Procesos, Dirección Regional VI Región
Oficina de Partes (VI).



0323
trescientos veintitres

Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Período de Fiscalización
F37523/2017	Fiscalización Programada	SI	Espacio Público	Despues del Periodo de Propaganda

Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Diputado	DIEGO SCHALPER SEPULVEDA

Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Público
V/O Higgins	Requinoa	Espacio Público No Autorizado
Calle	Dirección	
Ruta H-418	Intersección Camino Cementerio	

Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
Si	DIEGO SCHALPER SEPULVEDA	Carteles y/o Palomas

Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
17/11/2017	17:10	17:17

Infracciones

Código	Infracción
P1	REALIZAR PROPAGANDA FUERA DEL PLAZO LEGAL - Art. 35
P2	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art. 35

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	Referente a la presente infracción es necesario mencionar que: - Perteneció al Candidato a Diputado por el Distrito 15, Sr. Diego Schalper -Ubicación más específica Ruta H-418 intersección Camino Cementerio - Propaganda 1 letrero desplegado donde se observa fotografía del Sr. Juan Pablo Diaz Burgos acompañado por el Candidato a Presidente Sr. Sebastián Piñera y la candidata a Consejero Regional María Eliana Bernos acompañado por la frase "Un Gran Equipo para Requinoa". -Dimensión Aproximada de 2x1 metros Se adjuntan fotografías como medio verificador de infracción. Se adjunta OF. ORD. N°02668 de fecha 17.11.2017 Ordena Retiro de propaganda electoral	Diego Alejandro Delgado Campos	Fiscalizador	16-12-2017
Firmada por Gestor DR		Mónica Alejandra Rivera Romero	Gestor DR	16-12-2017

0324

*the center
of our nation*



MÓNICA ALEJANDRA RIVERA ROMERO
GESTOR DE PROCESO



0326

trascursos recientes





OF.ORD.: N°

02088

0327

taquiente
veintinueve

 ANT.: Plan Integral de Fiscalización de la Propaganda Electoral.

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35,36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700

RANCAGUA, 17 NOV. 2017

DE : DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

A: SEÑOR ALCALDE LUIS SILVA VARGAS
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

1. Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Usted, lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica.

Categoría	Infracción	Ubicación
Propaganda Fuera del Plazo Legal	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, y fuera del plazo legal, del candidato Sr. Francisco Parraquez.	Panamericana Sur, referencia peaje Requinoa Oriente.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, y fuera del plazo legal, del candidato Sr. Oscar Ávila, y Juan Pablo Díaz Burgos.	Ruta H450, tramo desde calle Los Perales hasta Ruta H418
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, y fuera del plazo legal, de los candidatos Sres. Oscar Ávila, y Diego Schalper.	Ruta H418, referencia camino al cementerio.

2. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional. Cualquier consulta sobre el particular, solicito a Usted tener a bien, efectuarla directamente a esta Dirección Regional, calle Campos N° 423, Oficina 301, teléfonos 722223384 - 722221886, o al correo electrónico partes06@servel.cl

Saluda atentamente a Usted,

RODRIGO DIAZ OYARZUN

 DIRECTOR REGIONAL

WHC/MFR

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Alcalde, I. Municipalidad de Requinoa.
- Subdirección de Control de Gasto y Financiamiento Electoral
- Gestora de Procesos, Dirección Regional VI Región
- Oficina de Partes (VI).



0328
Infracción Contraloría

Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F31068/2017	Fiscalización por Conocimiento de Hechos	Sí	Espacio Público	Después del Periodo de Propaganda

Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Diputado	DIEGO SCHALPER SEPULVEDA

Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Público
VII O'Higgins	Olivar	Espacio Público No Autorizado
Calle	Dirección	
Ruta 5 Sur, lado oeste, entre	Camino a Termas de Cauquenes y Puente de Río Cachapoal	

Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
Sí	DIEGO SCHALPER SEPULVEDA	Carteles y/o Palomas

Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
17/11/2017	16:10	16:20

Infracciones

Código	Infracción
P1	REALIZAR PROPAGANDA FUERA DEL PLAZO LEGAL - Art. 35
P2	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art. 35

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	Informe que con fecha 17 de noviembre de 2017 y siendo las 16:10, en mi labor de fiscalizador en terreno, se llevó a cabo una fiscalización por conocimiento de los hechos en la comuna de Olivar, verifiqué propaganda electoral, del Sr. Diego Schalper, específicamente dos letreros de 2x1 metros, sobre un letrero publicitario caminero del gobierno de aproximadamente 5x2,5 metros, ubicado en lado oeste de la Ruta 5 Sur, entre el Camino a Termas de Cauquenes y Puente de Río Cachapoal, este hecho contraviene lo establecido en la Ley N° 18.700, artículo 32, que dice relación con realizar propaganda fuera del plazo legal.	Leonel Sebastián Pulgar Moraga	Fiscalizador	30-11-2017
Devolución por Gestor DR	Corresponde adjuntar oficio de retiro	Mónica Alejandra Rivera Romero	Gestor DR	11-12-2017
En trámite	Se adjunto OF. ORD. N° 02686 de fecha 17.11.2017, Ordena retiro de propaganda electoral.	Leonel Sebastián Pulgar Moraga	Fiscalizador	15-12-2017

Firmada por
Gestor DR

Mónica Alejandra Rivera Romero **0329**
Mónica Alejandra Rivera Romero Gestor DR 19-12-2017

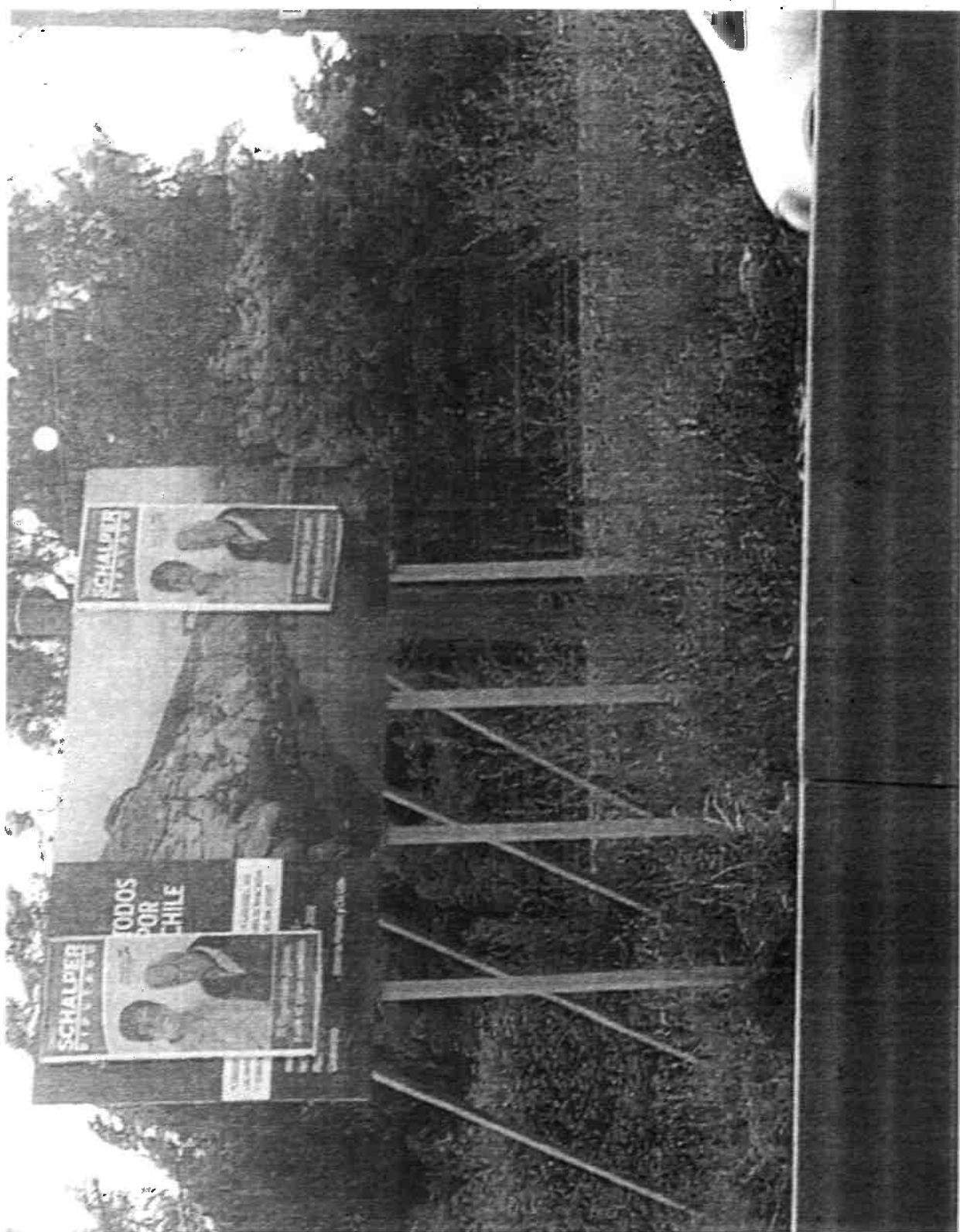


**MÓNICA ALEJANDRA RIVERA ROMERO
GESTOR DE PROCESO**

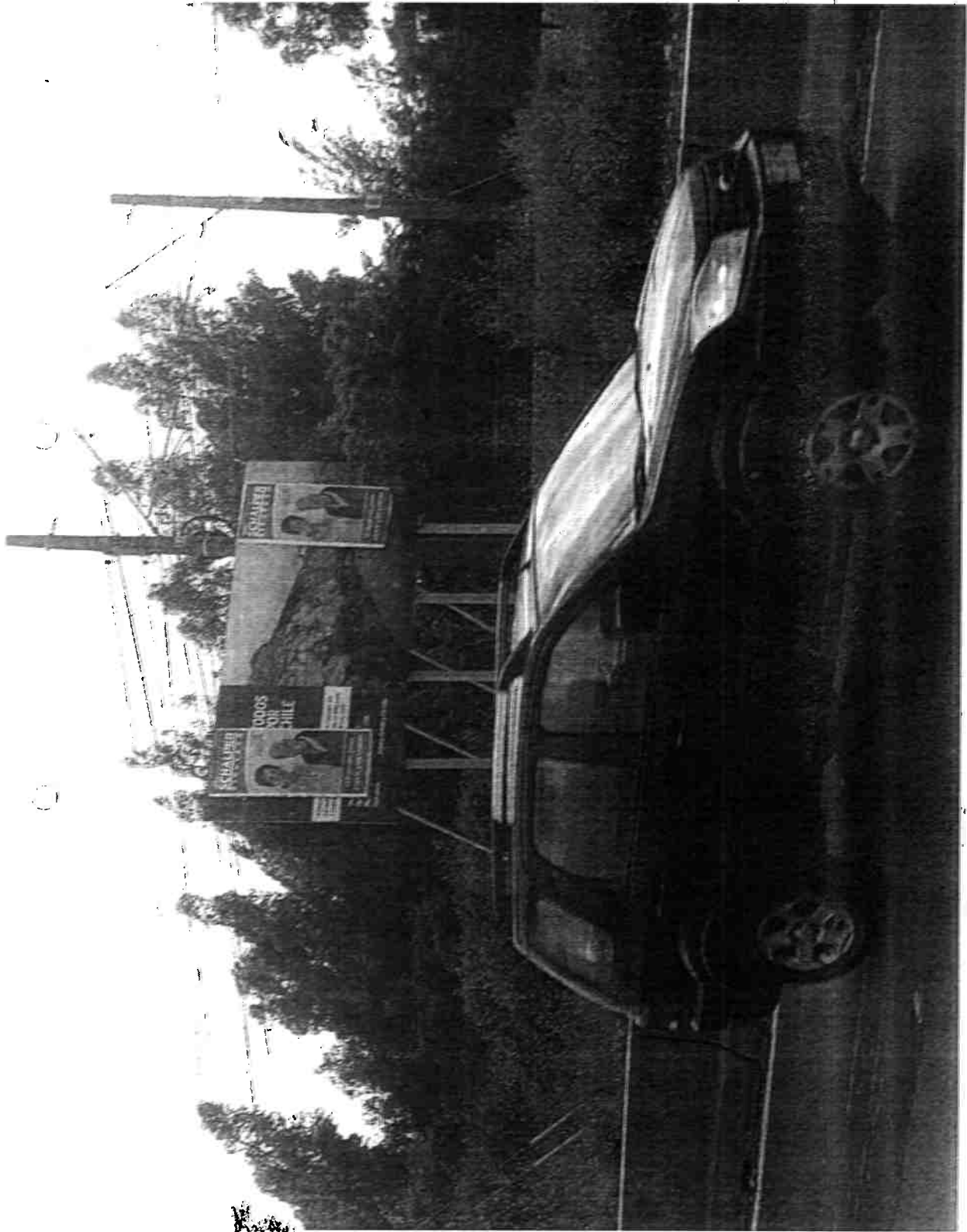
0330
Auscultado
teside



0331
frequentemente
de visita
y sus



0332
prescient
treasure job



0333

*frederick
towne j. troy*





OF.ORD.: N° _____

fruscedo, Decido
 02686 / *cuatro*
 0334

ANT.: Plan Integral de Fiscalización de la Propaganda Electoral.

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35,36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700

RANCAGUA, 17 NOV. 2017

DE : DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL
 REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

A : SEÑOR ALCALDESA PRAXEDES PEREZ ARANGUIZ
 ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLIVAR
 REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

1. Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Usted, lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica.

Categoría	Infracción	Ubicación
Propaganda Fuera del Plazo Legal	Propaganda en Espacio Público No Autorizado y fuera del plazo legal, de los candidatos Sres. Oscar Ávila, y Diego Schalper.	Panamericana Sur, tramo entre entrada a Termas de Cauquenes y Río Cachapoal.

2. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional. Cualquier consulta sobre el particular, solicito a Usted tener a bien, efectuarla directamente a esta Dirección Regional, calle Campos N° 423, Oficina 301, teléfonos 722223384 - 722221886, o al correo electrónico partes06@servel.cl

Saluda atentamente a Usted,



RODRIGO DIAZ OYARZUN
 DIRECTOR REGIONAL

W12/MRR
DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Alcalde, I. Municipalidad de Olivar.
- Subdirección de Control de Gasto y Financiamiento Electoral
- Gestora de Procesos, Dirección Regional VI Región
- Oficina de Partes (VI).



0335
 presento
 treinta
 > cinco

Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F27901/2017	Fiscalización Programada	Sí	Espacio Público	Después del Periodo de Propaganda

Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Diputado	DIEGO SCHALPER SEPULVEDA

Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Público
VI O Higgins	Rancagua	Espacio Público Autorizado
Espacio Público Autorizado	Calle	Dirección
ESPACIO PUBLICO RUTA H-30 CAMINO PUNTA CORTES		

Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
Sí	DIEGO SCHALPER SEPULVEDA	Carteles y/o Palomas

Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
17/11/2017	11:05	11:08

Infracciones

Código	Infracción
P1	REALIZAR PROPAGANDA FUERA DEL PLAZO LEGAL - Art. 35

Historial Estados de la Fiscalización

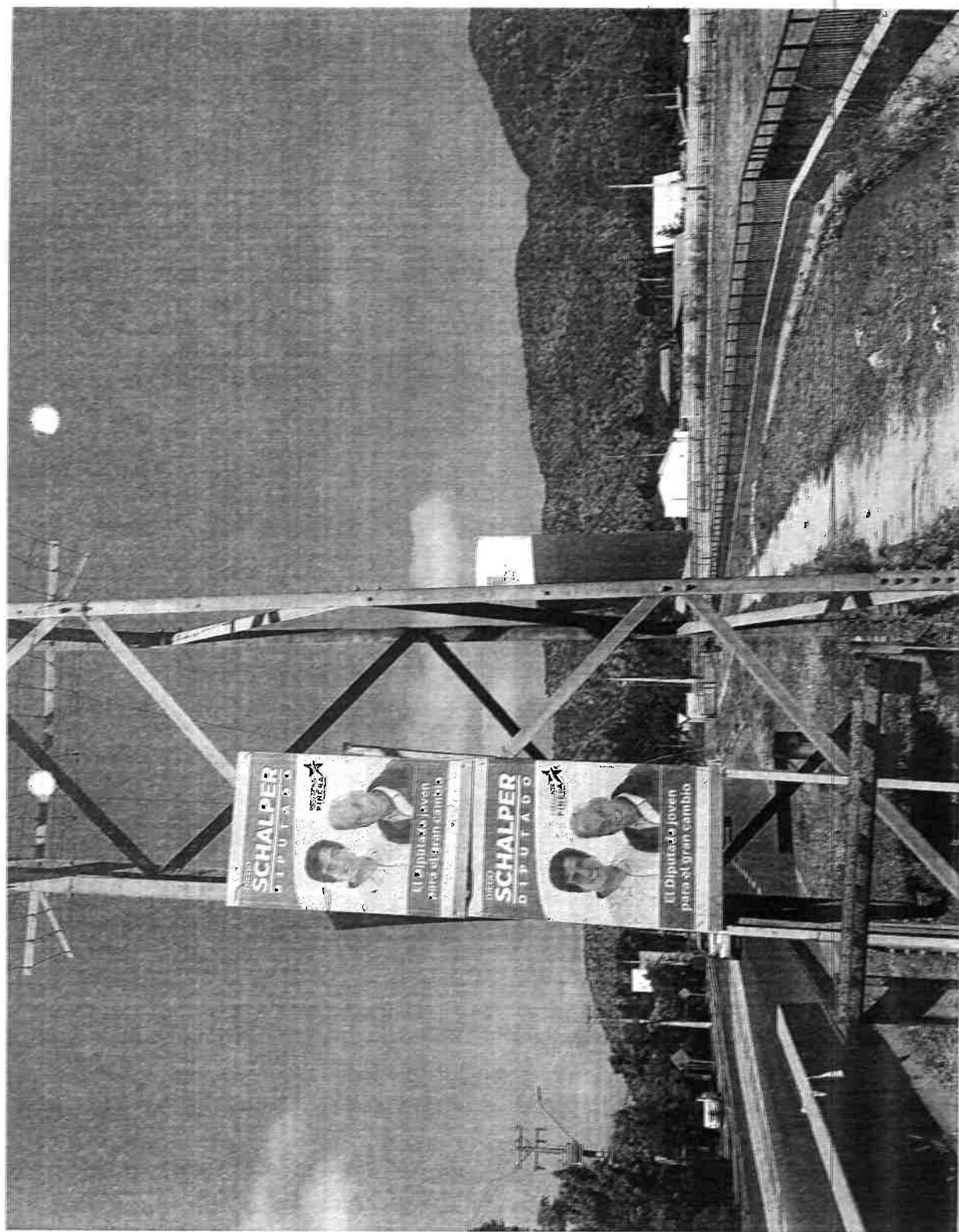
Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	En el recorrido de Fiscalización detecté propaganda desplegada fuera de plazo del candidato Sr. Diego Schalper. Se adjunta medio verificador y Oficio de retiro.	Giovana González Arriaza	Fiscalizador	22-11-2017
Firmada por Gestor DR	En la fiscalización efectuada con fecha 17.11.2017 se detectó propaganda instalada fuera del plazo legal perteneciente al candidato Sr. Schalper, de acuerdo a lo descrito precedentemente.	Mónica Alejandra Rivera Romero	Gestor DR	28-11-2017



0336
trescientos treinta y seis

MÓNICA ALEJANDRA RIVERA ROMERO
GESTOR DE PROCESO

0337
fouyent
trav...
& suite





OF.ORD.: N°

02689

0338

Rancagua, 20 de Nov. 2017
Jedro

ANT.: Plan Integral de Fiscalización de la Propaganda Electoral.

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700

RANCAGUA, 20 NOV. 2017,

**DE : DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL
 REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´ HIGGINS**

**A : SEÑOR ALCALDE EDUARDO SOTO ROMERO
 ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA
 REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´ HIGGINS**

1. Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Usted, lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica.

Categoría	Infracción	Ubicación
Propaganda Fuera del Plazo Legal	Propagandas en Espacio Público y fuera del plazo legal, del candidato Sr. Diego Shalper.	Ruta H-30, sector Punta Cortes hasta el sector balneario el Edén.
	Propagandas en Espacio Público y fuera del plazo legal, del candidato Sr. Diego Shalper.	Plaza Rancagua Sur, por calle Buines.
	Propaganda en Espacio Público y fuera del plazo legal, del candidato Sr. Alejandro Anselmo Sule.	Intersección Ruta H-210 con Av. Bernardo O´Higgins
	Propaganda en Espacio Público y fuera del plazo legal, del candidato Sr. Juan Luis Castro.	Av. Bernardo O´Higgins, referencia Av. Circunvalación.
	Propagandas en Espacio Público y fuera de plazo legal del candidato Sr. Francisco Parraguez.	Bandejon Central de Av. el Sol, entre calles Purranque y Constanza.

0339
trinidad
more



	Propaganda en Espacio Público, y fuera del plazo legal, del candidato Sr. Oscar Ávila.	Av. La Compañía con Avenida el Sol.
--	--	-------------------------------------

2. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional. Cualquier consulta sobre el particular, solicito a Usted tener a bien, efectuarla directamente a esta Dirección Regional, calle Campos N° 423, Oficina 301, teléfonos 722223384 - 722221886, o al correo electrónico partes06@servel.cl

Saluda atentamente a Usted,



 RODRIGO DIAZ OYARZUN

 * CHILE DIRECTOR REGIONAL

WIC/MAR

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Alcalde, I. Municipalidad de Rancagua.
- Subdirección de Control de Gasto y Financiamiento Electoral
- Gestora de Procesos, Dirección Regional VI Región
- Oficina de Partes (VI).



0340
Presunto infractor

Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F28795/2017	Fiscalización Programada	Sí	Espacio Público	Después del Periodo de Propaganda

Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Diputado	DIEGO SCHALPER SEPULVEDA

Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Público
Ví O'Higgins	Rancagua	Espacio Público Autorizado
Espacio Público Autorizado	Calle	Dirección
PLAZA POBLACION RANCAGUA SUR (PP)		

Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
Sí	DIEGO SCHALPER SEPULVEDA	Carteles y/o Palomas

Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
17/11/2017	16:47	16:56

Infracciones

Código	Infracción
P1	REALIZAR PROPAGANDA FUERA DEL PLAZO LEGAL - Art. 35

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	En el recorrido de Fiscalización detecté propaganda desplegada fuera de plazo del candidato Sr. Diego Schalper. Se adjunta medio verificador y Oficio de retiro.	Giovana González Arriaza	Fiscalizador	24-11-2017
Firmada por Gestor DR		Mónica Alejandra Rivera Romero	Gestor DR	11-12-2017

0341

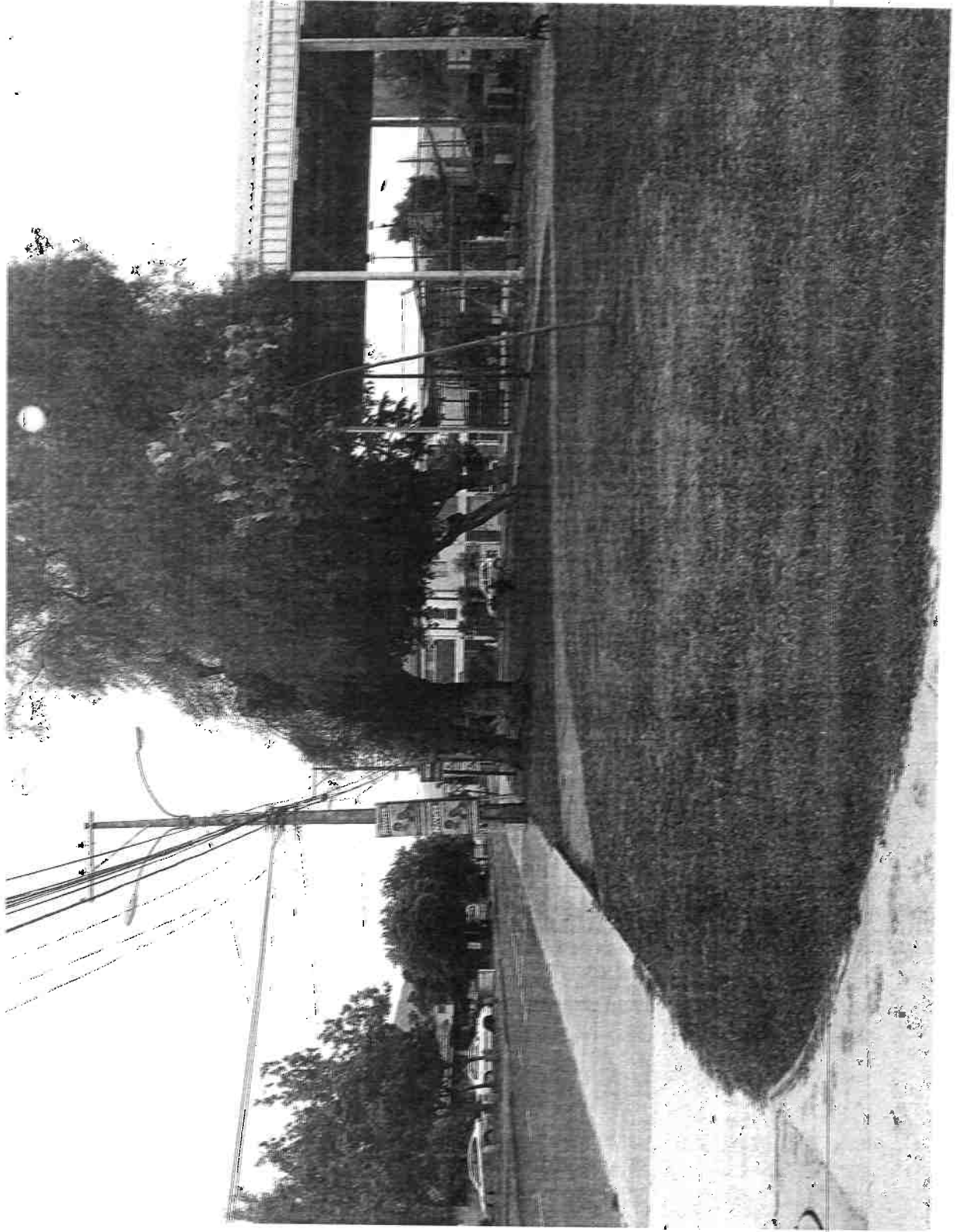
Mónica Alejandra Rivera Romero
D



MÓNICA ALEJANDRA RIVERA ROMERO
GESTOR DE PROCESO

0342

*Mexican
Cuerpo
don*



0343

Inmediatamente
2 tres

02689

OF.ORD.: N°



ANT.: Plan Integral de Fiscalización de la Propaganda Electoral.

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35,36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700

RANCAGUA, 20 NOV. 2017.

DE : DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

A : SEÑOR ALCALDE EDUARDO SOTO ROMERO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

1. Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Usted, lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica.

Categoría	Infracción	Ubicación
Propaganda Fuera del Plazo Legal	Propagandas en Espacio Público y fuera del plazo legal, del candidato Sr. Diego Shalper.	Ruta H-30, sector Punta Cortes hasta el sector balneario el Edén.
	Propagandas en Espacio Público y fuera del plazo legal, del candidato Sr. Diego Shalper.	Plaza Rancagua Sur, por calle Bulnes.
	Propaganda en Espacio Público y fuera del plazo legal, del candidato Sr. Alejandro Anselmo Sule.	Intersección Ruta H-210 con Av. Bernardo O'Higgins
	Propaganda en Espacio Público y fuera del plazo legal, del candidato Sr. Juan Luis Castro.	Av. Bernardo O'Higgins, referencia Av. Circunvalación.
	Propagandas en Espacio Público y fuera de plazo legal del candidato Sr. Francisco Parraguez.	Bandejon Central de Av. el Sol, entre calles Purrunque y Constanza.

0344

*Presidencia
Municipal Juncos*

	Propaganda en Espacio Público, y fuera del plazo legal, del candidato Sr. Oscar Ávila.	Av. La Compañía con Avenida el Sol.
--	--	-------------------------------------

2. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional. Cualquier consulta sobre el particular, solicito a Usted tener a bien, efectuarla directamente a esta Dirección Regional, calle Campos N° 423, Oficina 301, teléfonos 722223384 - 722221886, o al correo electrónico partes06@serval.cl

Saluda atentamente a Usted,



 RODRIGO DIAZ OYARZUN
 DIRECTOR REGIONAL

W/C/MAR

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Alcalde, I. Municipalidad de Rancagua.
- Subdirección de Control de Gasto y Financiamiento Electoral
- Gestora de Procesos, Dirección Regional VI Región
- Oficina de Partes (VI).



0345
*Escritura
 No. 0345
 de 11/11/17*

Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F29439/2017	Fiscalización Programada	Sí	Espacio Público	Despues del Periodo de Propaganda

Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Diputado	DIEGO SCHALPER SEPULVEDA

Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Público
VI O Higgins	Rancagua	Espacio Público No Autorizado

Calle	Dirección
Avenida las Torres	Intersección Manuel Montt

Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
Sí	DIEGO SCHALPER SEPULVEDA	Carteles y/o Palomas

Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
17/11/2017	13:20	13:28

Infracciones

Código	Infracción
P1	REALIZAR PROPAGANDA FUERA DEL PLAZO LEGAL - Art. 35
P13	PROPAGANDA EN POSTES DE LUZ - Art. 36

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	Con fecha 17.11.2017, en el recorrido realizado para ejecutar la programación de fiscalización, específicamente en la intersección de la calle Av. Las torres con Manuel Montt, detecté la instalación de 4 letreros mal instalados del candidato a diputado el Sr. Diego Schalper. Cabe destacar que dicha situación transgrede lo siguiente: "vulnera lo estipulado en la ley N° 18.700, artículo 32, inciso noveno que señala "La propaganda electoral [...] únicamente podrá efectuarse desde el trigésimo y hasta el tercer día anteriores al de la elección, ambos inclusive" • Además, la propaganda esta amarrada a postes de alumbrado público y torres de tendidos eléctricos, situación que vulnera lo dispuesto en los artículos 35, inciso 5, del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700. Por otra parte, una vez informado al Director Regional se procedió a ordenar el retiro inmediato de la propaganda electoral, a través de OF. ORD. N° 2685, de fecha 17 de noviembre de 2017, dirigido al Señor alcalde de la comuna de Rancagua. Finalmente se hace ingreso al sistema de denuncia, para las medidas pertinentes al respecto. Se adjuntan fotografías como medio verificador y OF. ORD. N° 02685 de Orden retiro de propaganda electoral.	Paulo Andrés Calquín Muñoz	Fiscalizador	27-11-2017
Firmada por Gestor DR		Mónica Alejandra Rivera Romero	Gestor DR	11-12-2017

0346
Rosario Romero
y Rén



MÓNICA ALEJANDRA RIVERA ROMERO
GESTOR DE PROCESO

0347
Derechos Humanos
) site



0348
*puerto
Cruzante
Jodio*



0349
trescientos cuarenta y nueve
J. Maldonado





Porcentajes concuerda

OF.ORD.: N° 02685 /

ANT.: Plan Integral de Fiscalización de la Propaganda Electoral.

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35,36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700

RANCAGUA, 17 NOV. 2017

DE : DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´ HIGGINS

A : SEÑOR ALCALDE EDUARDO SOTO ROMERO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´ HIGGINS

- Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Usted, lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica.

Categoría	Infracción	Ubicación
Propaganda Fuera del Plazo Legal	Propaganda en Espacio Público No Autorizado, fuera del plazo legal, del candidato Sr. Diego Schalper, Oscar Ávila, Eduardo Vergara, y Juan Luis Castro.	Av. Las Torres con Manuel Montt.

- Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional. Cualquier consulta sobre el particular, solicito a Usted tener a bien, efectuarla directamente a esta Dirección Regional, calle Campos N° 423, Oficina 301, teléfonos 72223384 - 72221886, o al correo electrónico partes06@servel.cl



Saluda atentamente a Usted,

RODRIGO DIAZ OYARZUN
DIRECTOR REGIONAL

WMC/MRR

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Alcalde, I. Municipalidad de Rancagua.
- Subdirección de Control de Gasto y Financiamiento Electoral
- Gestora de Procesos, Dirección Regional VI Región
- Oficina de Partes (VI).



0351
trescientos cincuenta
) uno

Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F29474/2017	Fiscalización Programada	Si	Espacio Público	Despues del Periodo de Propaganda

Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Diputado	DIEGO SCHALPER SEPULVEDA

Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Público
VI O Higgins	Machali	Espacio Público Autorizado
Espacio Público Autorizado	Calle	Dirección
ESPACIO PUBLICO SAN JUAN CALLE DEL PUCARA		

Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
Si	DIEGO SCHALPER SEPULVEDA	Carteles y/o Palomas

Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
17/11/2017	10:10	10:15

Infracciones

Código	Infracción
P1	REALIZAR PROPAGANDA FUERA DEL PLAZO LEGAL - Art. 35

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	Con fecha 17.11.2017, en el recorrido realizado para ejecutar la programación de fiscalización en la comuna de Machali, en el espacio público autorizado san Juan Calle del pucará, que esta en avenida san Juan, referencia frente supermercado Tottus de Machali, detecté la instalación de 3 letreros mal instalados del candidato a diputado el Sr. Diego Schalper, situación que vulnera lo estipulado en la ley N° 18.700, artículo 32, inciso noveno que señala "La propaganda electoral [...] únicamente podrá efectuarse desde el trigésimo y hasta el tercer día anteriores al de la elección, ambos inclusive" Por otra parte, una vez informado al Director Regional se procedió a ordenar el retiro inmediato de la propaganda electoral, a través de OF. ORD. N° 2687, de fecha 17 de noviembre de 2017, dirigido al Señor alcalde de la comuna de Machali. Finalmente se hace ingreso al sistema de denuncia, para las medidas pertinentes al respecto. Se adjuntan fotografías como medio verificador y OF. ORD. N° 02687 de Orden retiro de propaganda electoral.	Paulo Andrés Calquín Muñoz	Fiscalizador	27-11-2017
Firmada por Gestor DR		Mónica Alejandra Rivera Romero	Gestor DR	11-12-2017

0352

*trascrito
cinco y dos*

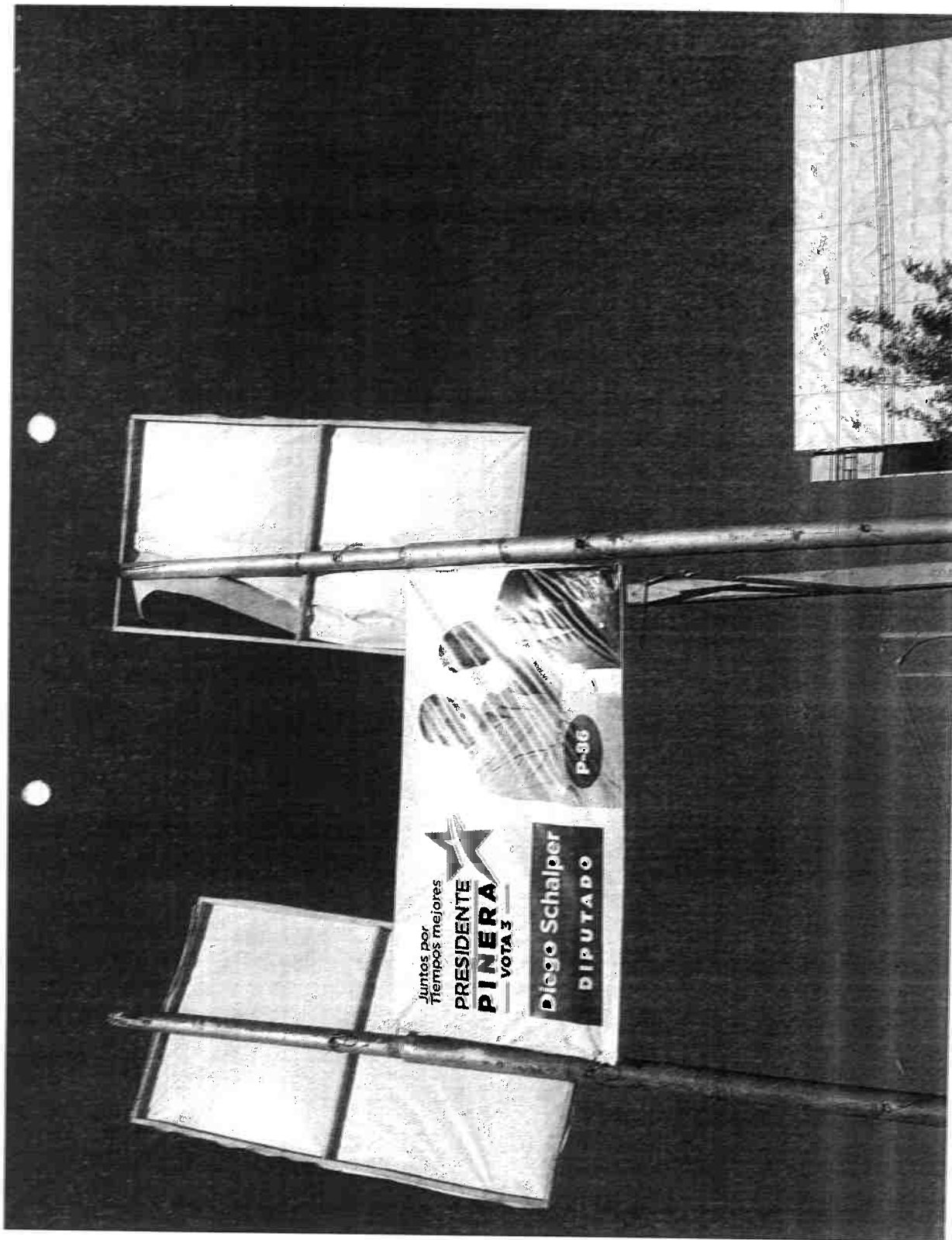


MÓNICA ALEJANDRA RIVERA ROMERO
GESTOR DE PROCESO

0353
Francisco de Aguirre
J. Ruiz



0354
*Trinidad Escobar
y Cía*



OF.ORD.: N° 02087

0355

Resolución
Cinco
dieciocho

 ANT.: Plan Integral de Fiscalización de la Propaganda Electoral.

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700

RANCAGUA, 17 NOV. 2017

 DE : DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´ HIGGINS

 A : SEÑOR ALCALDE JOSE MIGUEL URRUTIA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MACHALI
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´ HIGGINS

1. Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Usted, lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica.

Categoría	Infracción	Ubicación
Propaganda Fuera del Plazo Legal	Propagandas en Espacio Público Autorizado fuera del plazo legal, de los candidatos Sres. Diego Schalper, y Juan Luis Castro.	Av. San Juan, referencia frente supermercado Tottus Machalí.
	Propagandas en Espacio Público Autorizado fuera del plazo legal, de los candidatos Sres. Felipe Letelier y Catherine Fieldhouse.	Av. Arturo Prat, referencia calle Paula Jaraquemada.

2. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional. Cualquier consulta sobre el particular, solicito a Usted tener a bien, efectuarla directamente a esta Dirección Regional, calle Campos N° 423, Oficina 301, teléfonos 72223384 - 72221886, o al correo electrónico partes06@servel.cl

Saluda atentamente a Usted,

DIEGO DIAZ OYARZUN
DIRECTOR REGIONAL
CHILE

WTC/M

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Alcalde, I. Municipalidad de Machalí.
- Subdirección de Control de Gasto y Financiamiento Electoral
- Gestora de Procesos, Dirección Regional VI Región
- Oficina de Partes (VI).



0356
treinta y cinco
) diez

Fiscalización Formulario Espacio Privado

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F29485/2017	Fiscalización Programada	Si	Espacio Privado	Despues del Periodo de Propaganda

Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Diputado	DIEGO SCHALPER SEPULVEDA

Identificación de Espacio Fiscalizado

Región	Comuna	Formulario N°104
VÍO Higgins	Machali	false
Calle	Número	Intersección
Avenida san Juan	s/n	esquina escriba de balaguer

Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
Si	DIEGO SCHALPER SEPULVEDA	Carteles y/o Palomas

Identificación de la Infracción

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
17/11/2017	10:08	10:12

Infracciones

Código	Infracción
P1	REALIZAR PROPAGANDA FUERA DEL PLAZO LEGAL - Art. 35
P4	EFFECTUAR PROPAGANDA EN LUGARES PRIVADOS SIN LA AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO O ARRENDATARIO - Art. 36

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	Con fecha 17.11.2017, en el recorrido realizado para ejecutar la programación de fiscalización en la comuna de Machali, específicamente Avenida san Juan con esquina de escriba de balaguer, detecté la instalación de 5 letreros mal instalados del candidato a diputado el Sr. Diego Schalper, situados en un espacio privado fuera del plazo legal, situación que vulnera lo estipulado en la ley N° 18.700, artículo 32, inciso noveno que señala "La propaganda electoral [...] únicamente podrá efectuarse desde el trigésimo y hasta el tercer día anteriores al de la elección, ambos inclusive" Finalmente se hace ingreso al sistema de denuncia, para las medidas pertinentes al respecto. Se adjuntan fotografías como medio verificador.	Paulo Andrés Calquín Muñoz	Fiscalizador	2017-11-27
Devuelta por Gestor DR	Revisar F104	Mónica Alejandra Rivera Romero	Gestor DR	2017-12-11
En trámite	No hay registro de Formulario 104 en esta Dirección Regional.	Paulo Andrés Calquín	Fiscalizador	2017-12-14

0357

Muñoz
trescientos cincuenta y siete
Mónica
Alejandra
Rivera
Romero
Gestor DR
2017-
12-18

Firmada por
Gestor DR

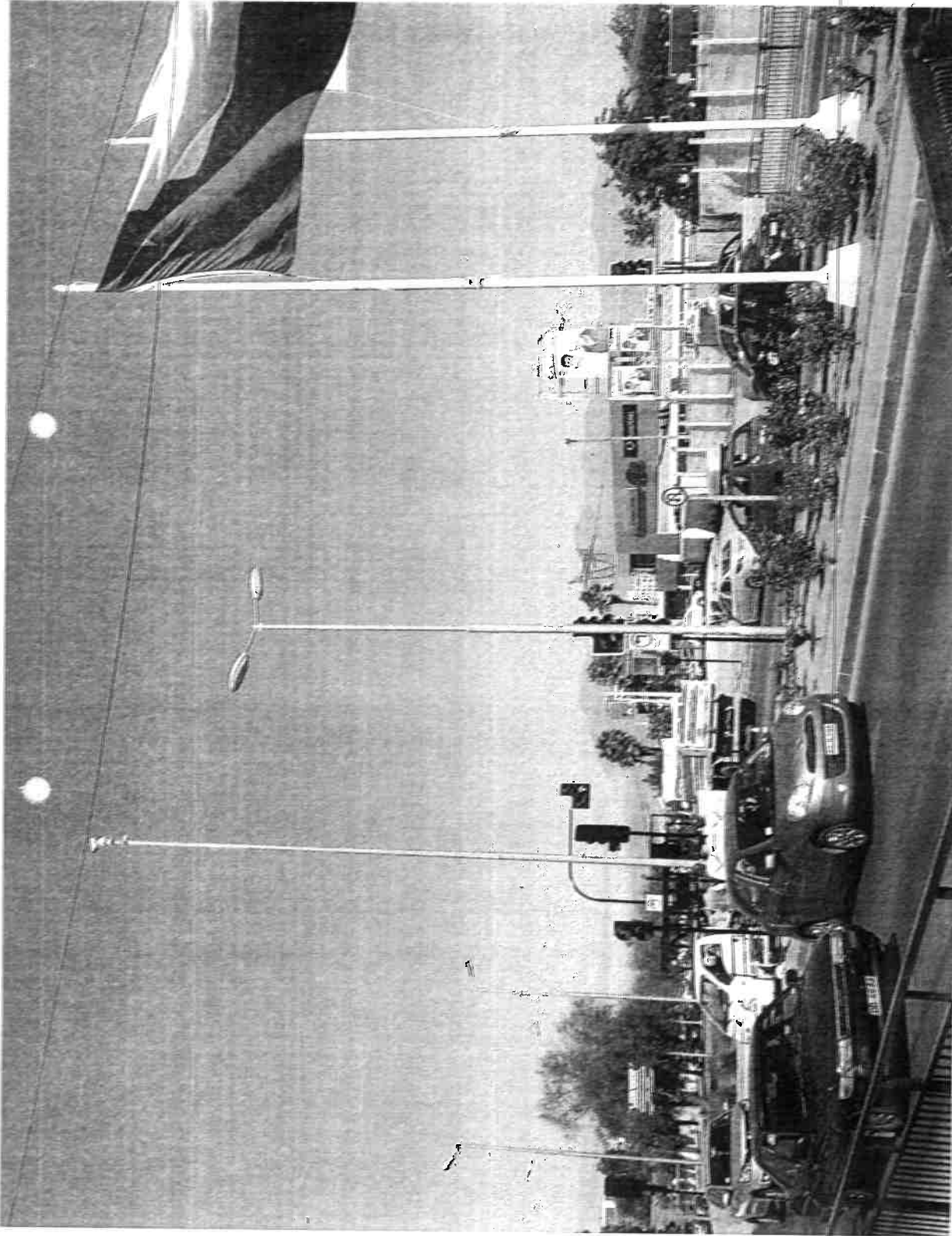
MÓNICA ALEJANDRA RIVERA ROMERO
GESTOR DE PROCESO

0358
trescientos cincuenta y ocho



0359

*frayaco
columba
mere*





0360
Infracción revista

Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Período de Fiscalización
F26297/2017	Fiscalización Programada	Si	Espacio Público	Después del Período de Propaganda

Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Diputado	DIEGO SCHALPER SEPULVEDA

Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Público
VII O'Higgins	Graneros	Espacio Público No Autorizado
Calle	Dirección	
Ruta H-10 (Camino Real)	Entre Paraderos 19 y 23	

Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
Si	DIEGO SCHALPER SEPULVEDA	Carteles y/o Palomas

Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
18/11/2017	13:10	13:20

Infracciones

Código	Infracción
P1	REALIZAR PROPAGANDA FUERA DEL PLAZO LEGAL - Art. 35
P13	PROPAGANDA EN POSTES DE LUZ - Art. 36

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	Respecto de la presente Fiscalización corresponde informar que en el lugar se observó propaganda, correspondiente al candidato a Diputado, Sr. Diego Schalper Sepúlveda, la cual se encuentra infringiendo la normativa en 2 causales: Propaganda fuera del plazo Legal y Propaganda en Postes del tendido Eléctrico. Producto de lo mencionado anteriormente, y en virtud que el plazo legal para el despliegue de propaganda terminó, con fecha 20.11.2017, se emite OF. ORD. N° 2694, dirigido al Sr. Claudio Segovia Cofré, alcalde de la comuna de Graneros, solicitando el Retiro de la Propaganda. Se adjuntan fotografías como medios verifcadores y documento enviado a la autoridad edilicia.	Bella Alicia Guerra Muñoz	Fiscalizador	23-11-2017
Firmada por Gestor DR		Mónica Alejandra Rivera Romero	Gestor DR	29-11-2017

0361

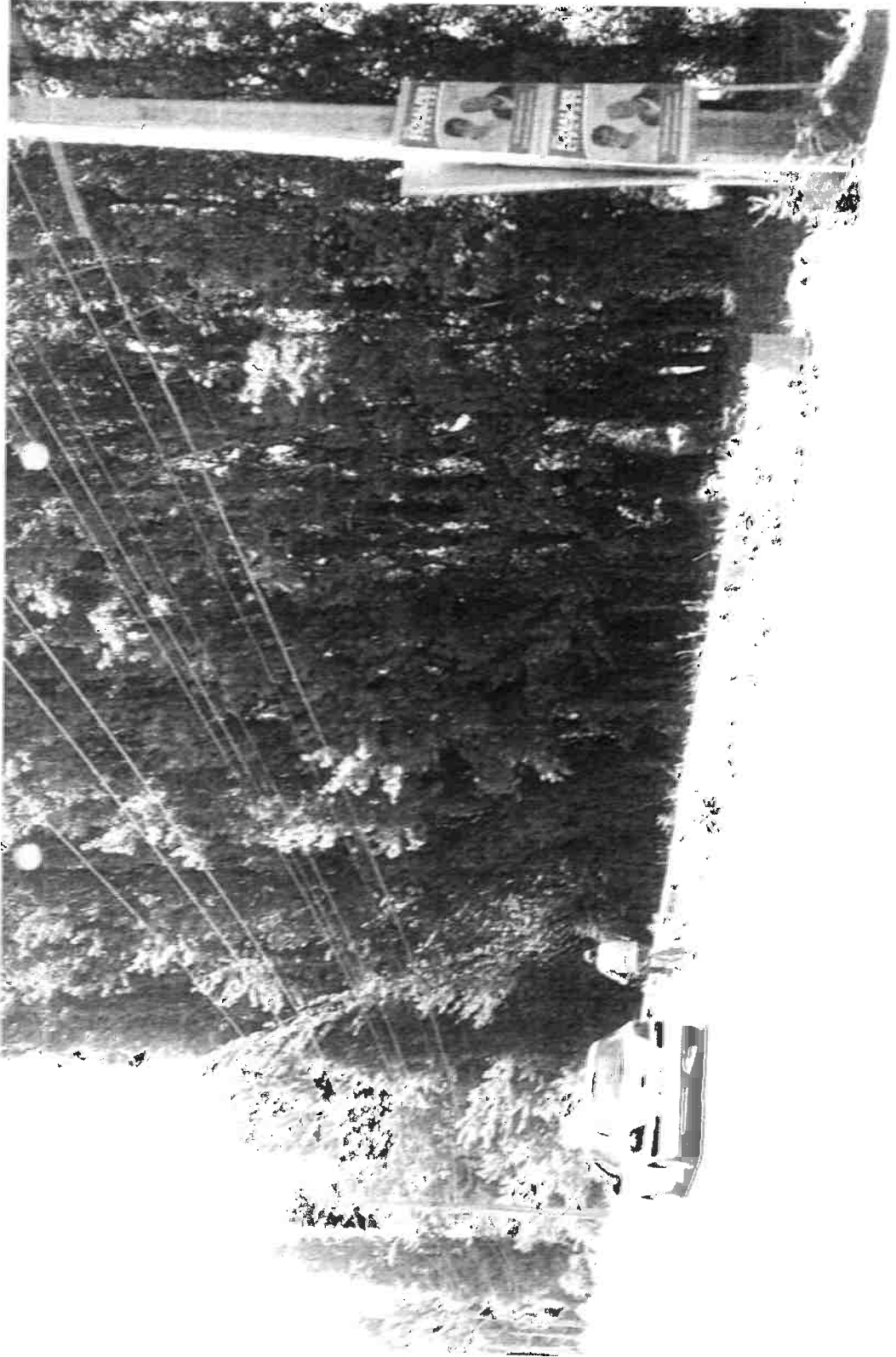
*trescientos sesenta
& uno*



**MÓNICA ALEJANDRA RIVERA ROMERO
GESTOR DE PROCESO**

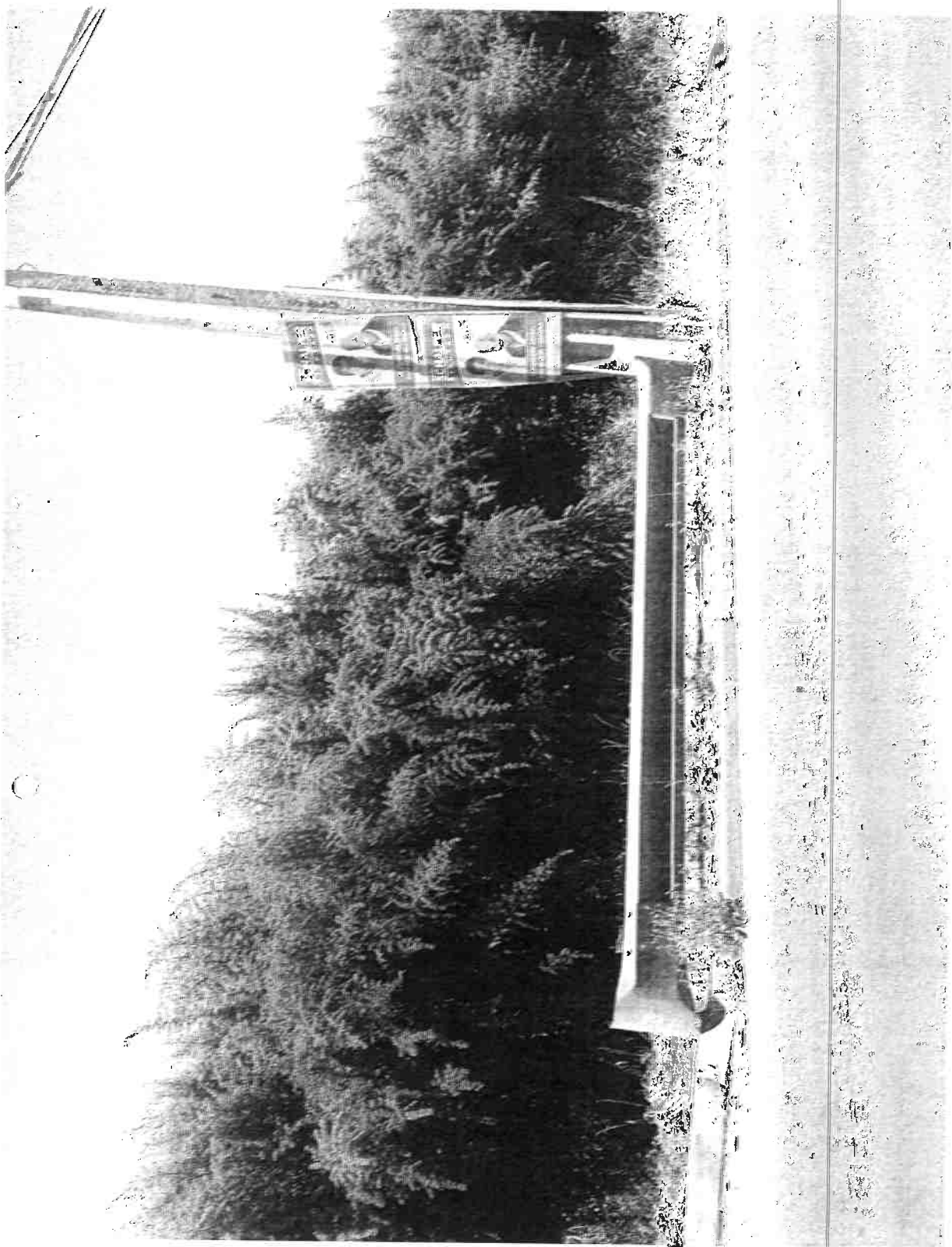
0362

Francisco
Santos
J. dos

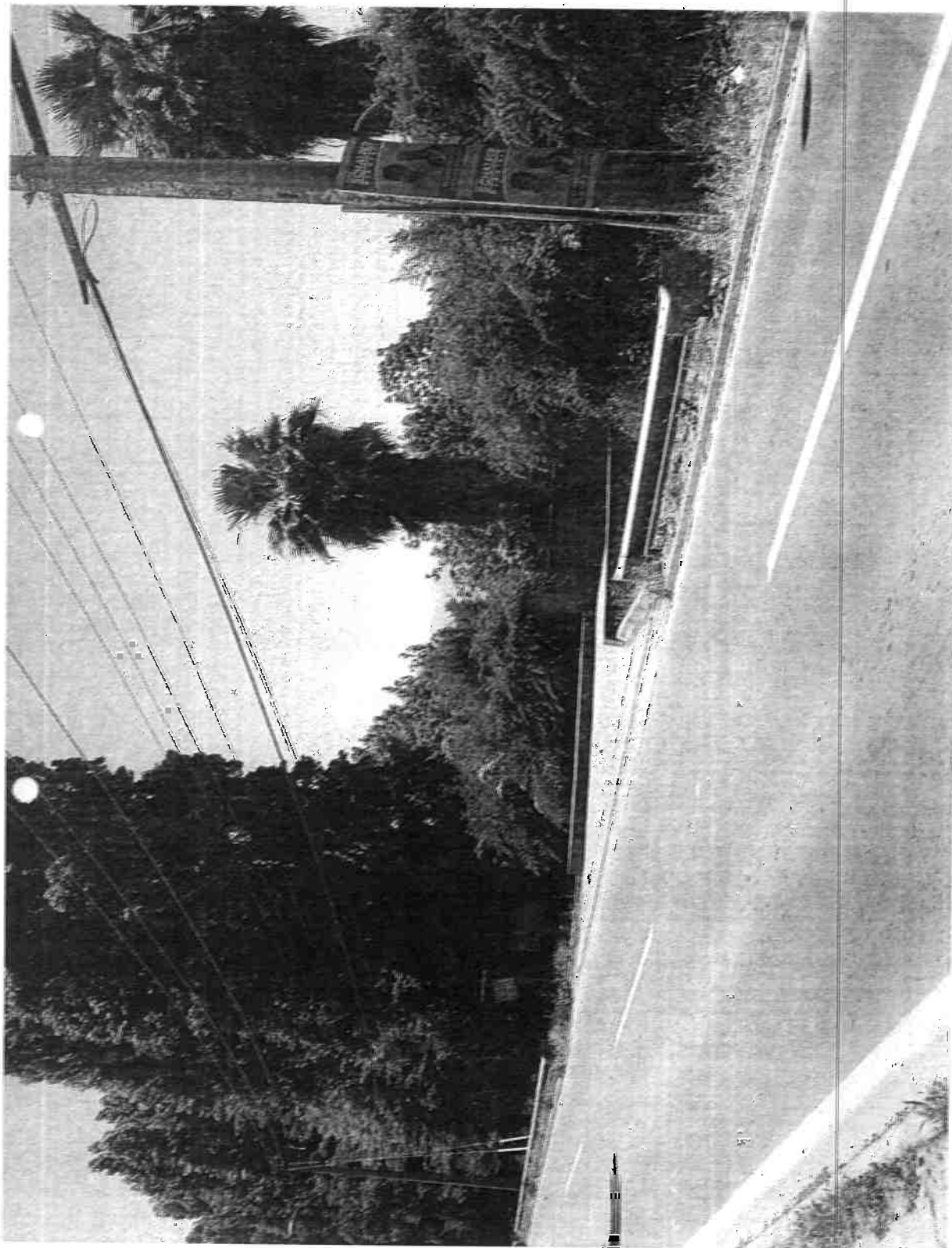


0363

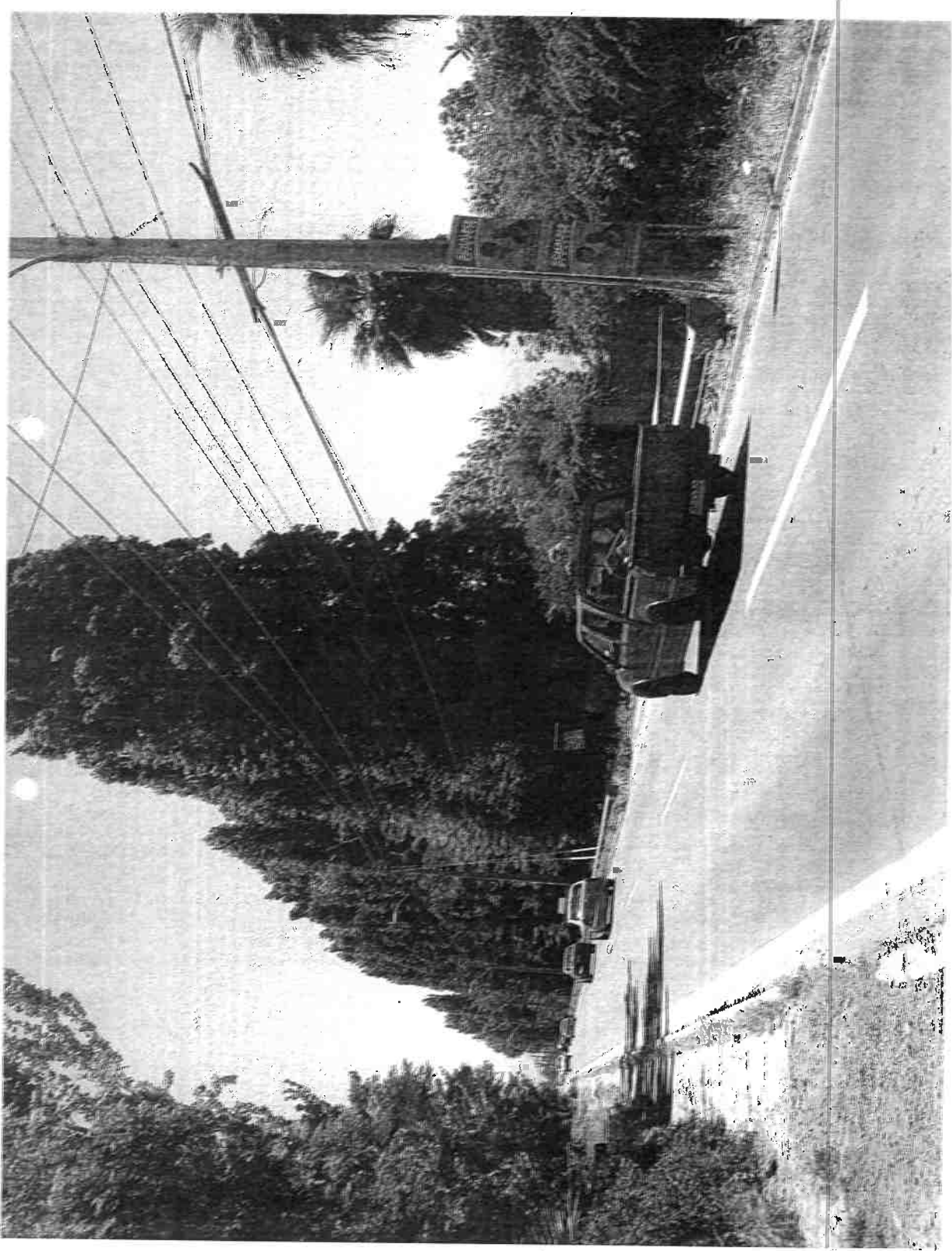
*fraxinus
route
J. trees*



0364
tres circuitos, resaca y
cuatro

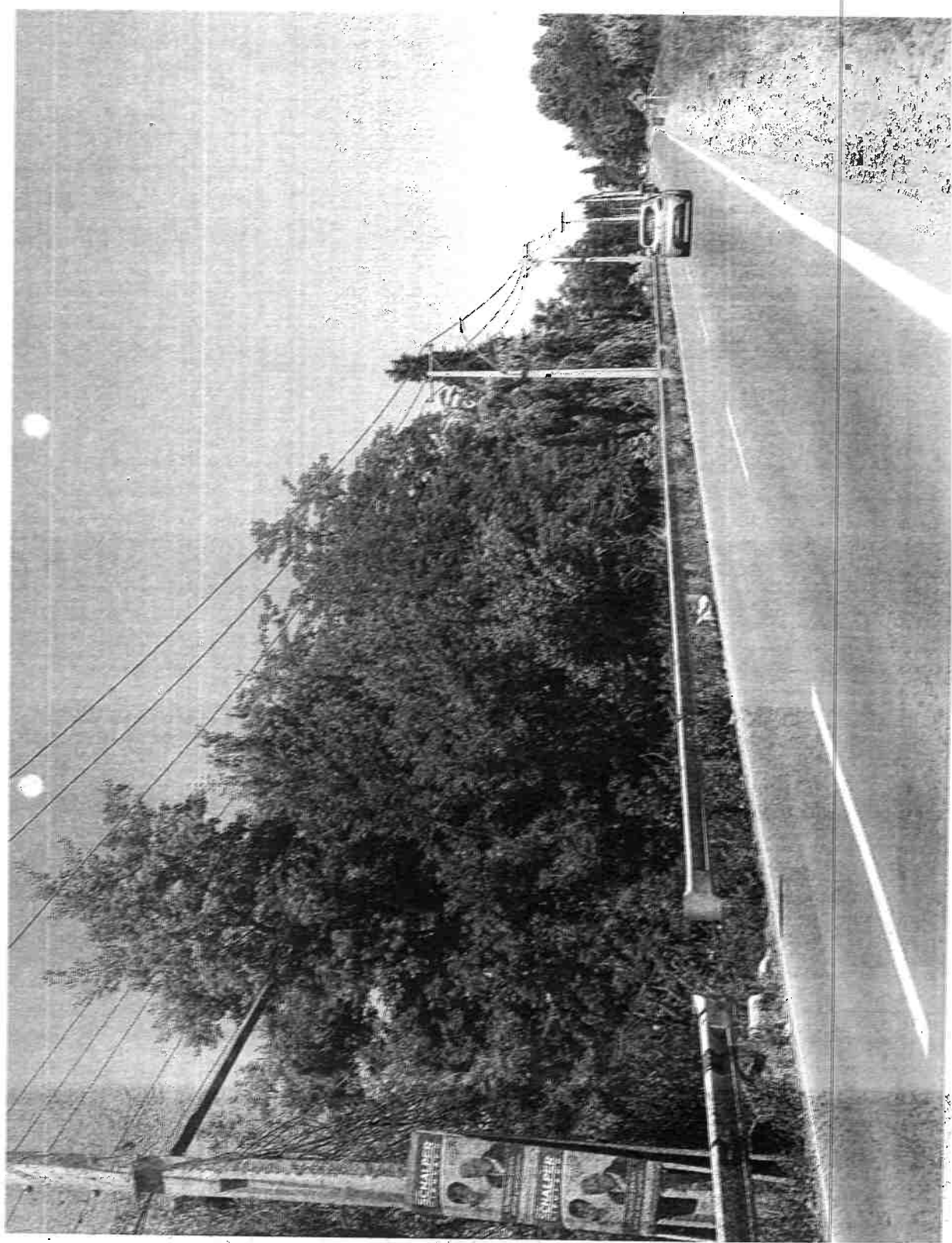


0365
*Truscianti xrenta
y linceo*

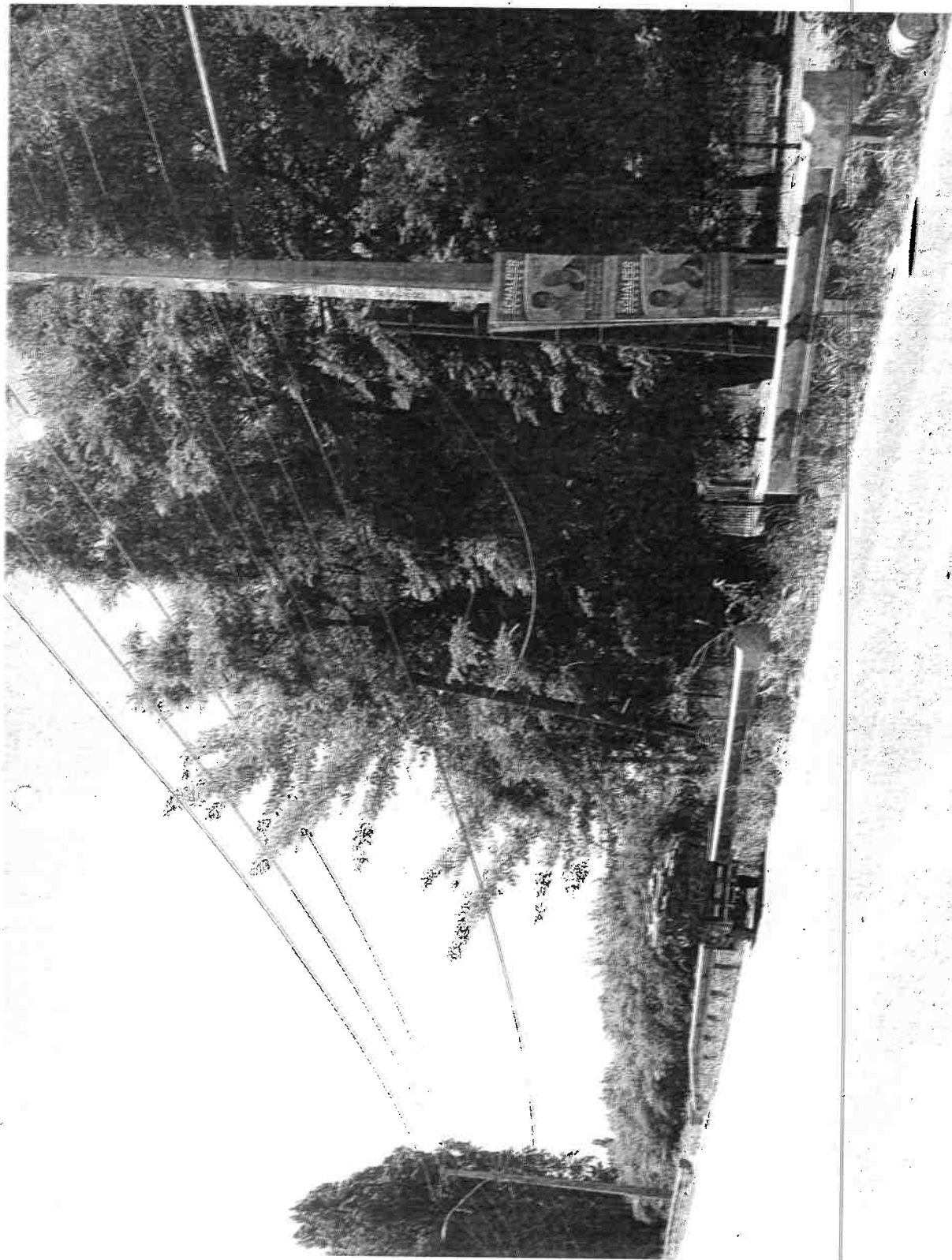


0366

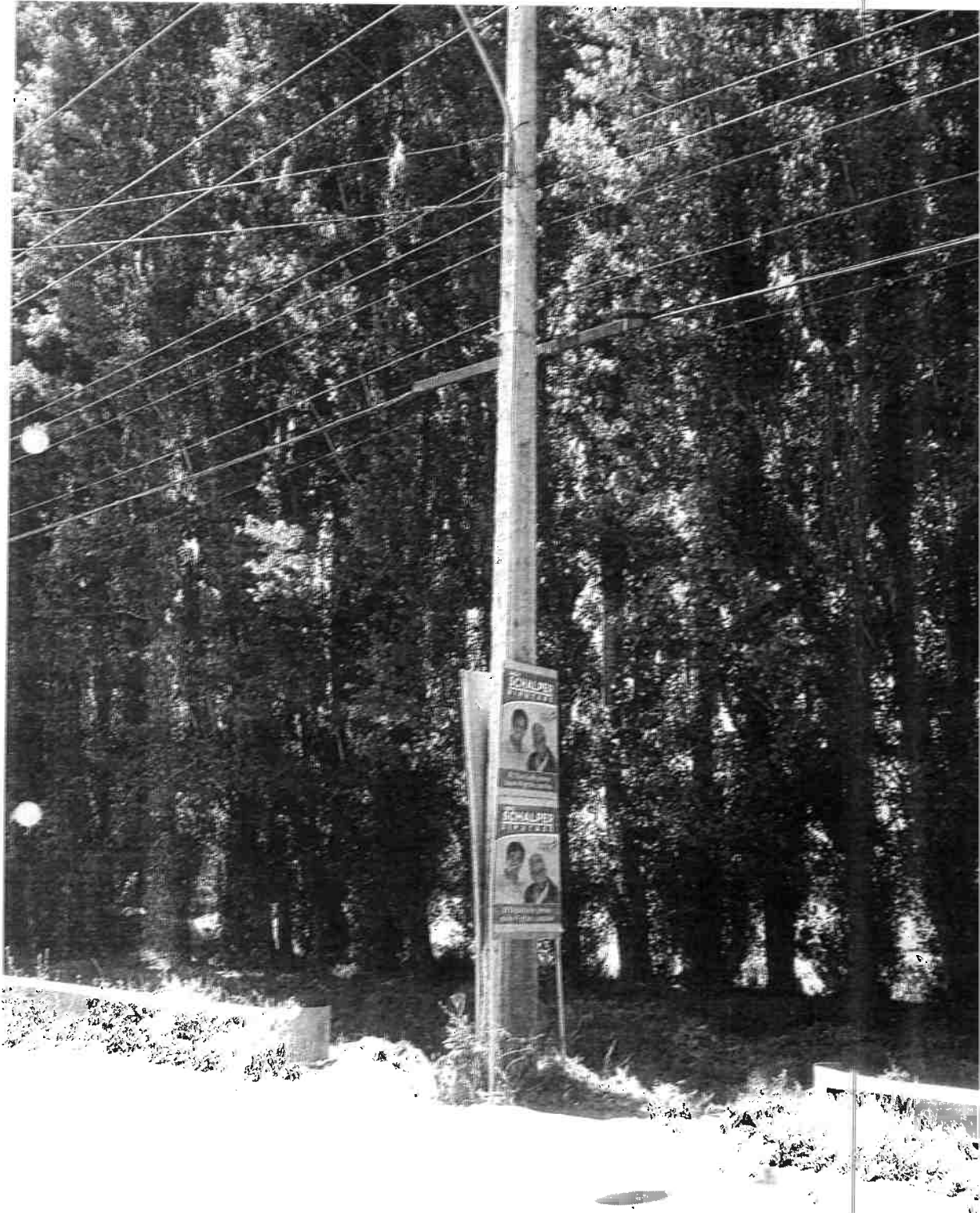
*Trinity route
J 20*



0367
francisco (side)
note



0368
Ansiada
yaho





OF.ORD.: Nº

02894 *truncado*

0369

ANT.: Plan Integral de Fiscalización de la Propaganda Electoral.

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL Nº2 del año 2017 que Fija el Texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.700

RANCAGUA, 20 NOV. 2017

DE : DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

A : SEÑOR ALCALDE CLAUDIO SEGOVIA COFRE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GRANEROS
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

1. Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Usted, lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL Nº2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica.

Categoría	Infracción	Ubicación
Propaganda Fuera del Plazo Legal	Propaganda en Espacio Público, y fuera del plazo legal, del candidato Sr. Francisco Parraguez	Avenida La Compañía, entre calle José M. Cousiño y Ruta H-10.
	Propagandas en postes del tendido eléctrico, y fuera del plazo legal, del candidato Sr. Diego Schalper.	Ruta 5 sur.
	Propaganda en Espacio Público, en poste del tendido eléctrico, y fuera del plazo legal, del candidato Sr. Diego Schalper.	Ruta H-10 (Camino Real), referencia entre Paraderos 19 y 23.

2. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional. Cualquier consulta sobre el particular, solicito a Usted tener a bien, efectuarla directamente a esta Dirección Regional, calle Campos Nº 423, Oficina 301, teléfonos 722223384 - 722221886, o al correo electrónico partes06@servel.cl

Saluda atentamente a Usted,



RODRIGO DIAZ OYAREUN
DIRECTOR REGIONAL

W/C/MP
DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Alcalde, I. Municipalidad de Graneros.
- Subdirección de Control de Gasto y Financiamiento Electoral.
- Gestora de Procesos, Dirección Regional VI Región.
- Oficina de Partes (VI).



0370
Infracción detectada

Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F32404/2017	Fiscalización Programada	Si	Espacio Público	Despues del Periodo de Propaganda

Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Diputado	DIEGO SCHALPER SEPULVEDA

Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Público
VI O'Higgins	Mostaza	Espacio Público No Autorizado
Calle	Dirección	
Ruta H-10	Desde Ruta H-140 Hasta Santa Calle Santa Filomena	

Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
Si	DIEGO SCHALPER SEPULVEDA	Carteles y/o Palomas

Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
29/11/2017	10:59	11:11

Infracciones

Código	Infracción
P1	REALIZAR PROPAGANDA FUERA DEL PLAZO LEGAL - Art. 35

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	En el recorrido para realizar las fiscalizaciones programadas en la comuna de mostaza, detecté la instalación de 4 carteles con 2 afiches por lado con propaganda electoral fuera de plazo y apoyada en poste de alumbrado público, la propaganda tenía tamaño aproximado de 50 x 40 cms con una fotografía del candidato a Diputado Sr. Diego Schalper, y el slogan "El Diputado joven Para El Gran cambio", acompañado con la fotografía del candidato a presidente Sr. Sebastián Piñera. Se adjuntan medios verficadores y Oficio de retiro.	Giovana González Amaza	Fiscalizador	04-12-2017
Firmada por Gestor DR	Cabe resaltar que la propaganda se encontraba adosada en postes de luz	Mónica Alejandra Rivera Romero	Gestor DR	11-12-2017

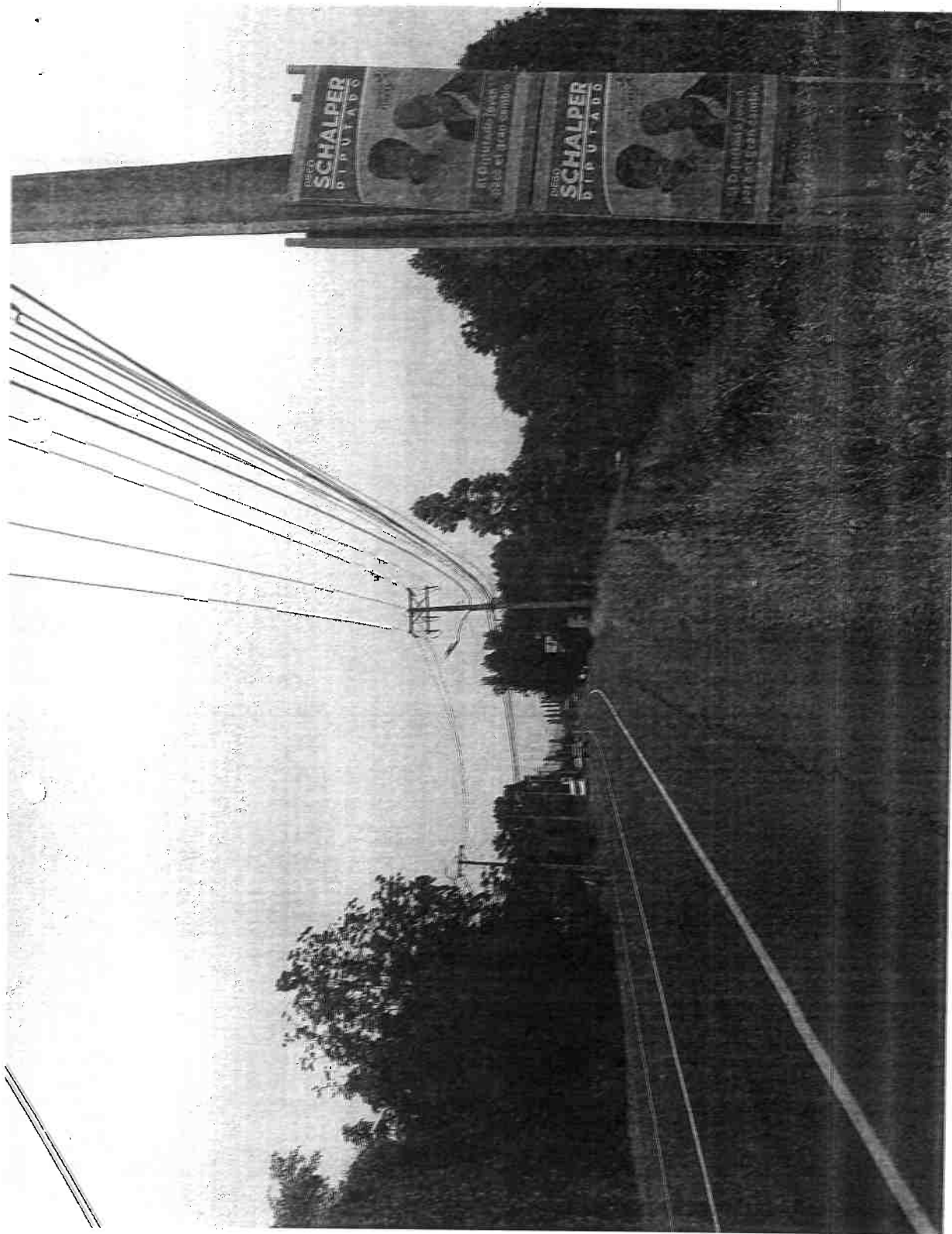
0371

*trascrito, extendido
y uno*

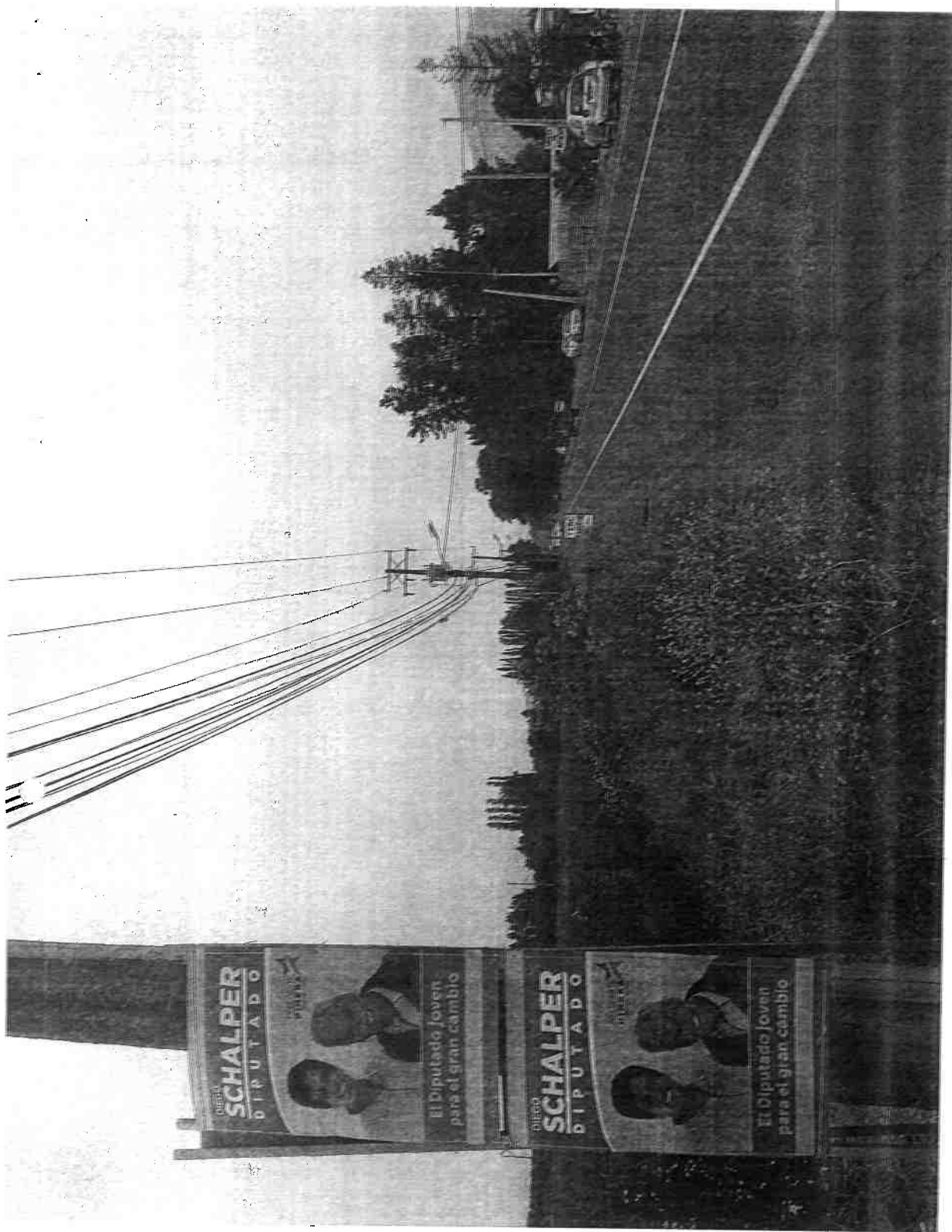


**MÓNICA ALEJANDRA RIVERA ROMERO
GESTOR DE PROCESO**

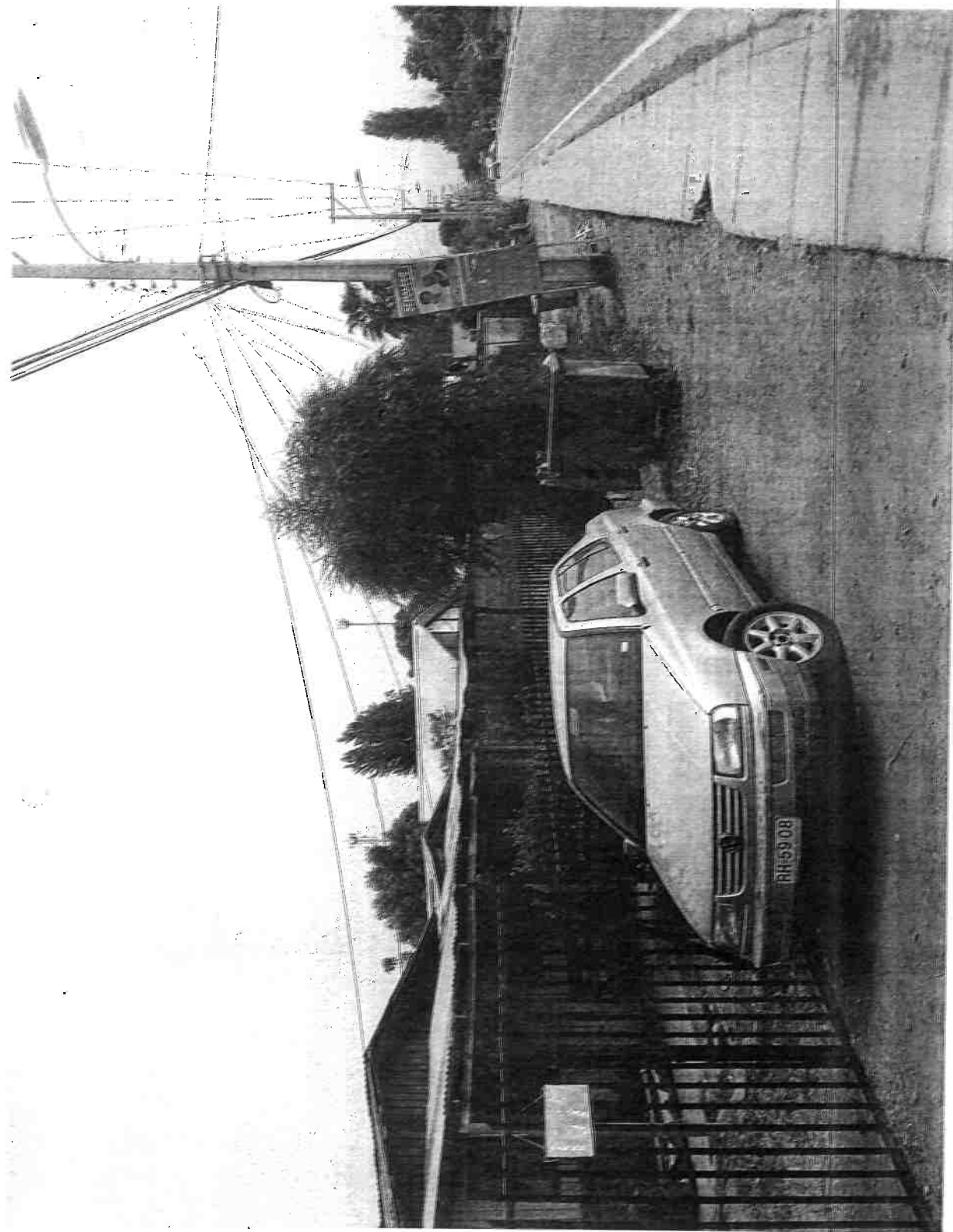
0372
fresca (s) setenta
J (LW)



0373
*transcripts not available
yet*



0374
trescientos setenta
y cuatro





OF.ORD.: N°

02735

0375

Retiro de propaganda
& Cusco

ANT.: Plan Integral de Fiscalización de la Propaganda Electoral.

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700

RANCAGUA, 01 DIC. 2017

DE : DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

A : SEÑOR ALCALDE SERGIO MEDEL ACOSTA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MOSTAZAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

1. Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Usted, lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica.

Categoría	Infracción	Ubicación
Propaganda Fuera de Plazo Legal.	Propaganda en espacio público fuera de plazo de los candidatos Sres. Diego Schalper y Juan Luis Castro.	Ruta H-10, desde Ruta H-140 hasta calle Santa Filomena.

2. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional. Cualquier consulta sobre el particular, solicito a Usted tener a bien, efectuarla directamente a esta Dirección Regional, calle Campos N° 423, Oficina 301, teléfonos 722223384 - 722221886, o al correo electrónico partes06@servel.cl

Saluda atentamente a Usted,



RODRIGO DIAZ OYARZÚN
 DIRECTOR REGIONAL

WFC/MBR

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Alcalde, I. Municipalidad de Mostazal.
- Subdirección de Control de Gasto y Financiamiento Electoral
- Gestora de Procesos, Dirección Regional VI Región
- Oficina de Partes (VI).



0376
trescientos setenta y seis

AUTO N° 1

ACEPTACIÓN DE CARGO

OLGA ALARCÓN LASTRA, cédula de identidad N° 14.574.082-7, con fecha 03 DE septiembre de 2018, viene en aceptar la designación de Fiscal, realizada por medio de la Resolución N° 1592, de fecha 17 de agosto de 2018. La que suscribe, declara no estar afectada a ninguna de las inhabilidades previstas en el artículo 12 de la Ley N° 19.880, que establece Bases del Procedimiento Administrativo que rige los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.



OLGA ALARCÓN LASTRA
FISCAL
SUBDIRECCIÓN

CONTROL DE GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL



0377
Inesicudo y retento
J Silva

AUTO N° 2

En Santiago, a **04 de septiembre de 2018**, la Fiscal que suscribe, en el Proceso Administrativo Sancionatorio N° 583/2018, decreta: Incorpórese al expediente Formulario de Declaración de Candidatura, Designaciones, Autorización apertura cuenta bancaria y Declaración Jurada, como asimismo el Boletín correspondiente al candidato a Diputado en las Elecciones Generales 2017, Sr. **Diego Schalper Sepúlveda**.



OLGA ALARCÓN LASTRA

FISCAL

SUBDIRECCION

CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL

0378
02D
Microsystem
PLA



ELECCIÓN DE DIPUTADOS 2017 DECLARACIÓN DE CANDIDATURA (Ley N° 18.700)



REGIÓN	06-O'Higgins	DISTRITO ELECTORAL	15
PACTO	CHILE VAMOS	ORDEN	6
PARTIDO POLÍTICO / INDEPENDIENTE	INDEPENDIENTE		

SOLO PARA CANDIDATOS INDEPENDIENTES ASOCIADOS AL PARTIDO POLÍTICO

Indicar el partido (Art. 3 bis, Ley N° 18.700 y Art. 51 Constitución Política): **RENOVACION NACIONAL**

CANDIDATO

RUN CANDIDATO: 1 6 0 9 5 2 4 0 - 7

SEXO: HOMBRE MUJER

NOMBRES: DIEGO APELLIDO PATERNO: SCHALPER APELLIDO MATERNO: SEPULVEDA

(El nombre y los apellidos del candidato indicados en este recuadro, serán los que deben figurar en la Cédula Electoral, pudiendo excluir uno o más nombres y deberán corresponder a aquellos que aparezcan en la cédula de Identidad.)

ACOMPaña CERTIFICADO DE NACIMIENTO: SI NO

ACOMPaña CERTIFICADO DE HABER CURSADO LA ENSEÑANZA MEDIA O EQUIVALENTE: SI NO

REALIZÓ DECLARACIÓN DE PATRIMONIO: SI NO

REALIZÓ DECLARACIÓN DE INTERESES: SI NO

ENCARGADOS DE TRABAJOS ELECTORALES

TITULARES			
RUN	0 9 3 5 0 8 6 0 - 2	NOMBRES	DAVID HUINA VALENZUELA
		APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
RUN	1 7 6 1 4 3 0 2 - 9	NOMBRES	IGNACIO ABARCA RATHGEB
		APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
RUN	1 7 3 7 0 2 6 9 - 8	NOMBRES	SEBASTIAN HUERTA GONZALEZ
		APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
SUBROGANTES			
RUN	1 6 3 2 2 3 8 9 - 9	NOMBRES	SEBASTIAN MATURANA SILVA
		APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
RUN	1 5 6 2 0 3 3 8 - 6	NOMBRES	FERNANDO PIZARRO CASTILLO
		APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
RUN	1 7 7 4 5 9 2 9 - 1	NOMBRES	MARIA JESUS GARRIDO SAN MARTIN
		APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO

FIRMA CANDIDATO		REPRESENTANTE LEGAL PARTIDO POLÍTICO	
NOMBRE: DIEGO SCHALPER SEPULVEDA	FIRMA: <i>[Firma]</i>	NOMBRE: CRISTIAN MONCKEBERG B. RENOVACION NACIONAL	FIRMA: <i>[Firma]</i>
NOMBRE: <i>[Firma]</i>	FIRMA: <i>[Firma]</i>	NOMBRE: <i>[Firma]</i>	FIRMA: <i>[Firma]</i>

Debe completar todos los campos de este formulario con letra imprenta y legible.



0116095240

Rancagua 0379
03D
mece



ELECCIÓN DE DIPUTADOS 2017
DECLARACIÓN JURADA
(Ley N° 18.700)

En Rancagua, a 17 de Agosto del 2017, comparece
don(a) DIEGO IGNACIO SCHALPER SEPULVEDA
de nacionalidad CHILENA, estado civil CASADO, con profesión u
oficio ABOGADO Cédula de Identidad N° 16.095.240-7,
con residencia en ALTO PALERMO 1807, CASA 24, MACHALI
Región 06-O'Higgins quien declara bajo juramento cumplir con
los requisitos constitucionales y legales, y no estar afecto a las inhabilidades, para postular al cargo de
Diputado y ser elegido como tal.

Fecha 17 de Agosto del 2017

[Handwritten Signature]
Firma del Declarante
16.095.240-7

Nombre y Apellidos del Notario / Oficial Civil Daniel V. Mondaca Pedrero
San Martín 255, comuna de Rancagua, Sexta Región

FIRMÓ ANTE MÍ
17 AGO 2017
NOTARIO PÚBLICO



Nota: Esta declaración jurada debe ser suscrita por el declarante ante Notario Público o ante el Oficial del Registro Civil correspondiente a la comuna donde resida el candidato. El Ministro de Fe que suscribe debe certificar que el declarante compareció y firmó ante él esta declaración jurada.

0380
Francisco Noche
 04D



ELECCIÓN DE DIPUTADOS 2017
DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGO DE ADMINISTRADOR ELECTORAL
 (Leyes N°s. 18.700 y 19.884)

CANDIDATO

RUN CANDIDATO: 1 6 0 9 5 2 4 0 - 7

NOMBRE: NOMBRES: **DIEGO** APELLIDO PATERNO: **SCHALPER SEPULVEDA** APELLIDO MATERNO:

DOMICILIO: REGIÓN: **6** COMUNA: **MACHALI**
 (CALLE, N°, DEPTO./OFICINA, VILLA/POBLACIÓN, SECTOR U OTRA INDICACIÓN)
ALTO PALERMO 1807, CASA 24

TELÉFONO FIJO: COD. ÁREA: **22 - 2113294** TELÉFONO MÓVIL: **95 - 0112828**

E-MAIL: **diego.schalper@gmail.com**

Artículo 17 de la Ley N° 18.700.

ADMINISTRADOR ELECTORAL

EL CANDIDATO DESIGNA AL ADMINISTRADOR ELECTORAL QUIEN CON SU FIRMA ACEPTA EL CARGO.

RUN ADMINISTRADOR: 0 8 2 9 9 3 5 1 - 7

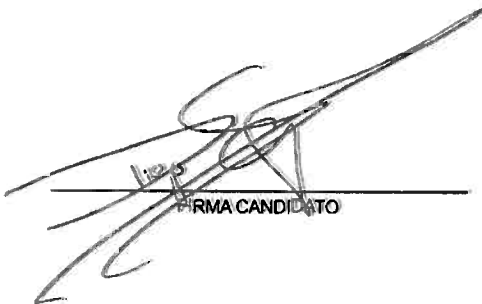
NOMBRE: NOMBRES: **CHRISTIAN** APELLIDO PATERNO: **SCHALPER SEPULVEDA** APELLIDO MATERNO:

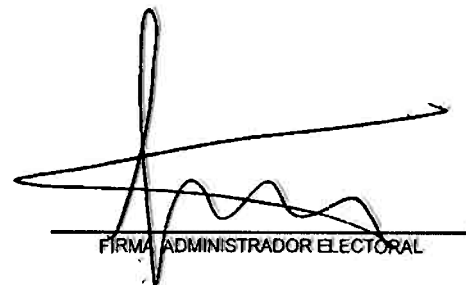
DOMICILIO: REGIÓN: **6** COMUNA: **MACHALI**
 (CALLE, N°, DEPTO./OFICINA, VILLA/POBLACIÓN, SECTOR U OTRA INDICACIÓN)
ALTO PALERMO 1807

TELÉFONO FIJO: COD. ÁREA: **22 - 2113294** TELÉFONO MÓVIL: **9 - 2359389**

E-MAIL: **chris_schalper@hotmail.com**

- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 31 de la Ley N° 19.884 "Sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral" serán sancionadas con multa a beneficio fiscal de 10 a 30 UTM, aun cuando el candidato no haya realizado gastos electorales.


 FIRMA CANDIDATO


 FIRMA ADMINISTRADOR ELECTORAL



0381
trascrito ochavito y
05D
ms



ELECCIÓN DE DIPUTADOS 2017
AUTORIZACIÓN CANDIDATO APERTURA DE CUENTA BANCARIA
PARA APORTES DE CAMPAÑA
(Leyes N°s. 18.700 y 19.884)

AL SEÑOR DIRECTOR DEL SERVICIO ELECTORAL:

Conforme lo establece el artículo 16 de la Ley N° 19.884 sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, el(a) candidato(a) Sr(a) **DIEGO IGNACIO SCHALPER SEPULVEDA**,
RUN **16.095.240-7** viene en autorizar a usted, en su calidad de Director del Servicio Electoral, a abrir una cuenta bancaria única a mi nombre y cargo, autorizándole irrevocablemente a tomar conocimiento, en cualquier momento y a su solo requerimiento, de todos y cada uno de los movimientos que esta cuenta registre.

Esta cuenta tendrá como objeto exclusivo recibir los aportes de campaña canalizados a través del Servicio Electoral, mediante el sistema de recepción de aportes y, con cargo a tales fondos, cubrir los gastos electorales, que incluye además costo de la mantención mensual de la cuenta.



FIRMA CANDIDATO





BOLETÍN PARCIAL N° 1

REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRITO : DISTRITO N° 15

ELECCION DE DIPUTADOS

P . CHILE VAMOS

- | | | |
|----|---------------------------|---|
| 81 | JAVIER MACAYA DANUS | UNION DEMOCRATA INDEPENDIENTE |
| 82 | PAULINA ORELLANA AUIL | INDEPENDIENTE UNION DEMOCRATA INDEPENDIENTE |
| 83 | ISSA KORT GARRIGA | UNION DEMOCRATA INDEPENDIENTE |
| 84 | IVONNE MANGELSDORFF GALEB | RENOVACION NACIONAL |
| 85 | PAMELA MEDINA SCHULZ | INDEPENDIENTE RENOVACION NACIONAL |
| 86 | DIEGO SCHALPER SEPULVEDA | INDEPENDIENTE RENOVACION NACIONAL |



0383
Francisco Salazar

CERTIFICADO

En Santiago, a **04 de septiembre de 2018**, la Fiscal que suscribe, en el Proceso Administrativo Sancionatorio N° 583/2018, CERTIFICA: que se incorporó al expediente Formulario de Declaración de Candidatura, Designaciones, Autorización apertura cuenta bancaria y Declaración Jurada, como asimismo el Boletín correspondiente al candidato a Diputado en las Elecciones Generales 2017, Sr. **Diego Schalper Sepúlveda**.



OLGA ALARCÓN LASTRA

FISCAL

SUBDIRECCION

CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL



0384
trescientos ochenta
& cuatro

AUTO N° 3

En Santiago, a 05 de septiembre de 2018, el/la Fiscal que suscribe, en el Proceso Administrativo Sancionatorio N° PAS583 /2018, decreta:

1. Notifíquese Resolución O N° S/1592, de fecha 17 de agosto de 2018, a don Diego Schalper Sepúlveda, al correo electrónico registrado en el Servicio Electoral, en Formulario de Declaración de Candidatura, Designaciones y aceptación de cargo de administrador electoral, Autorización apertura cuenta bancaria y Declaración Jurada, diego.schalper@gmail.com.
2. Téngase por descrito como los hechos constitutivos de infracción y las normas eventualmente infringidas, lo establecido en la parte resolutive de la Resolución O N° S/1592-2018, precedentemente citada.
3. Dispóngase, de conformidad al artículo 75 del DFL N°5/18.556, el plazo de 10 días hábiles para que el presunto infractor responda la presente notificación, pudiendo ser presentado por escrito ante la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, ante la Dirección Regional respectiva o por medio del sitio web www.servel.cl en el link informado en el correo electrónico o al correo notificacionespas@servel.cl



**OLGA ALARCÓN LASTRA
FISCAL SUBDIRECCIÓN
CONTROL DE GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL**

0885

*Asuntos
Auto y curso***Olga Marlene Alarcón Lastra**

De: Notificaciones noresponder
Enviado el: miércoles, 5 de septiembre de 2018 17:21
Para: diego.schalper@gmail.com
CC: Denuncias y Fiscalización
Asunto: Notificación Dispone
Datos adjuntos: auto.pdf; resolucion.pdf

SEÑOR (A): DIEGO SCHALPER SEPULVEDA

Por medio del presente, se notifica la resolución O N°S/1592, de viernes 17 de agosto de 2018, que dispone apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio y Auto N°3, de miércoles 5 de septiembre de 2018.
Se adjunta resolución y auto citado.

Se hace presente que, dispone del plazo de 10 días hábiles para que formule la contestación a los hechos materia del Procedimiento Administrativo Sancionatorio N°PAS583/2018, pudiendo ser presentado por escrito ante la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, ante la Dirección Regional respectiva, o mediante el sitio web a través del siguiente [link](#).

Enlace para solicitar antecedentes: [link](#)



Subdirección de Control del Gasto y
Financiamiento Electoral
Miraflores 383, Piso 27, Santiago.



Bienvenido Olga Alarcón

0386
Solicitud
SANTO DOMINGO
J. seis

Sistema de Denuncias y Fiscalización

SIINDIRECCIÓN DE CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL
06 SEP. 2018
Servicio Electoral

PAS Notificaciones Expediente Solicitudes

Solicitudes

Fecha	2018-09-06
RUT	16095240
Nombre	DIEGO
Estado	Pendiente
Acción	

Ver solicitud

Email: diego.schalper@gmail.com

N° PAS: PAS583/2018

Descripción solicitud: Solicito copia de todo el expediente sancionatorio. Por favor enviar hoy 6 de septiembre, considerando el breve plazo para defenderse

Estado solicitud: Pendiente

Marcar en proceso

Volver

Accesos directos

- Noticias
- Direcciones Regionales
- Agenda Internacional
- Sitios Relacionados
- Contacto
- Mapa del Sitio

Dirección Servel

Esmeralda 611/615, Santiago, Chile.
Mesa central (56-2) 27315500

Atención telefónica

600 6000 166
Desde el extranjero +56 229153265
De lunes a domingo de 8:30 a 22:30 hrs.

Atención público

Santo Domingo 566 1° piso
9:00 a 14:00 hrs.

versión: produccion...006-28 28/08/2018 09:04:44

Notificacionespas

0387
trámite edente
y siete

De: Notificacionespas
Enviado el: viernes, 7 de septiembre de 2018 9:22
Para: 'diego.schalper@gmail.com'
Asunto: Entrega copia de expediente PAS 583/2018_ PARTE 1
Datos adjuntos: 583-2018 P1_C.PDF

SEÑOR: DIEGO SCHALPER SEPÚLVEDA

Por medio del presente, se procede a efectuar la entrega digital del expediente correspondiente al Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 583/2018, PARTE 1.

Atentamente.



Subdirección de Control del Gasto y
Financiamiento Electoral
notificacionespas@serval.cl
Miraflores 383, Piso 27, Edificio Bicentenario.
Santiago

0388

hercianto edvento
*jocho***Notificacionespas**

De: Notificacionespas
Enviado el: viernes, 7 de septiembre de 2018 9:29
Para: diego.schalper@gmail.com
Asunto: Entrega copia de expediente PAS 583/2018_ PARTE 2
Datos adjuntos: 583-2018 P2_C.PDF

SEÑOR: DIEGO SCHALPER SEPÚLVEDA

Por medio del presente, se procede a efectuar la entrega digital del expediente correspondiente al Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 583/2018, PARTE 2.

Atentamente.



Subdirección de Control del Gasto y
Financiamiento Electoral
notificacionespas@serval.cl
Miraflores 383, Piso 27, Edificio Bicentenario.
Santiago

Notificacionespas

0389
Procedimiento Administrativo
J. M. S.

De: Notificacionespas
Enviado el: viernes, 7 de septiembre de 2018 9:28
Para: 'diego.schalper@gmail.com'
Asunto: Entrega copia de expediente PAS 583/2018_ PARTE 3
Datos adjuntos: 583-2018 P3_C.PDF

SEÑOR: DIEGO SCHALPER SEPÚLVEDA

Por medio del presente, se procede a efectuar la entrega digital del expediente correspondiente al Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 583/2018, PARTE 3.

Atentamente.



Subdirección de Control del Gasto y
Financiamiento Electoral
notificacionespas@serval.cl
Miraflores 383, Piso 27, Edificio Bicentenario.
Santiago

Notificacionespas

0390

*muerto**muerto*

De: Notificacionespas
Enviado el: viernes, 7 de septiembre de 2018 9:42
Para: 'diego.schalper@gmail.com'
Asunto: Entrega copia de expediente PAS 583/2018_ PARTE 4
Datos adjuntos: 583-2018 P4.pdf

SEÑOR: DIEGO SCHALPER SEPÚLVEDA

Por medio del presente, se procede a efectuar la entrega digital del expediente correspondiente al Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 583/2018, PARTE 4.

Atentamente.



Subdirección de Control del Gasto y
Financiamiento Electoral
notificacionespas@serval.cl
Miraflores 383, Piso 27, Edificio Bicentenario.
Santiago

Notificacionespas

0391
trecientos noventa
y uno

De: Notificacionespas
Enviado el: viernes, 7 de septiembre de 2018 9:43
Para: 'diego.schalper@gmail.com'
Asunto: Entrega copia de expediente PAS 583/2018_ video
Datos adjuntos: VIDEO fojas 62.mp4

SEÑOR: DIEGO SCHALPER SEPÚLVEDA

Por medio del presente, se procede a efectuar la entrega digital de un video que se encuentra incorporado en el expediente a fojas 62, correspondiente al Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 583/2018.

Atentamente.



Subdirección de Control del Gasto y
Financiamiento Electoral
notificacionespas@serval.cl
Miraflores 383, Piso 27, Edificio Bicentenario.
Santiago



0892
Presunto
infractor
Jdo

CERTIFICADO

En Santiago, a 06 de septiembre de 2018, la fiscal que suscribe, en el Proceso Administrativo Sancionatorio N° 583/2018, que con esta fecha se remitió copia digital del expediente, al presunto infractor Sr. Diego Schalper Sepúlveda, al siguiente correo electrónico diego.schalper@gmail.com.




OLGA ALARCÓN LASTRA
FISCAL
SUBDIRECCION

CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL



Bienvenido: Olga Alarcón La **0393**
Fuentes *Moreno* *2 hrs*

Sistema de Denuncias y Fiscalización

PAS Notificaciones Expediente Solicitudes

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL
15 SEP. 2018
Servicio Electoral

Número	Nombre Documento	Fecha Subida	Extensión	Adjunt	Acción
1	3df0b0a1-bbce-4a71-a75c-2961dd3b14731631242585784321068.tmp.pdf	05/09/2018	pdf	<input type="checkbox"/>	
2	Contestación SERVEL, Diego Schalper.pdf	15/09/2018	pdf	<input type="checkbox"/>	
3	Resolución apertura PAS.pdf		pdf	<input type="checkbox"/>	

(1 of 1)

Enviar Expediente

Adjuntar Archivos al Expediente

Archivos Cancelar

[Volver](#)

Accesos directos

- Noticias
- Direcciones Regionales
- Agenda Internacional
- Sitios Relacionados
- Contacto
- Mapa del Sitio

Dirección Servel

Esmeralda 611/615, Santiago, Chile.
Mesa central (56-2) 27315500

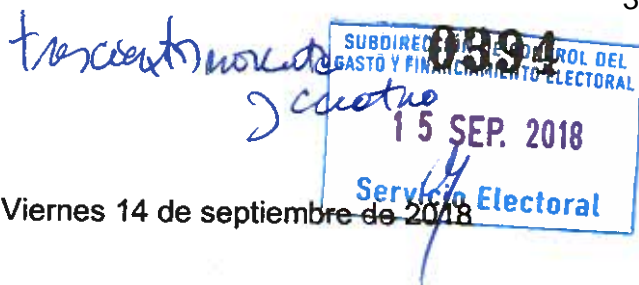
Atención telefónica

600 6000 166
Desde el extranjero +56 229153265
De lunes a domingo de 8:30 a 22:30 hrs.

Atención público

Santo Domingo 566 1º piso
9:00 a 14:00 hrs.

versión: produccion_006-28 28/08/2018 09:04:44



Santiago, Viernes 14 de septiembre de 2018

Señor

Guillermo González Leiva

Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral (S)

Servicio Electoral

Presente

Mat.: Respuesta sobre apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio, según Resolución O N° S/ 1592-2018.

Estimado Subdirector González,

En atención a la Resolución O N° S/1592-2018, respecto de hechos que a juicio del Servicio Electoral podrían constituir infracciones cometidas en las pasadas Elecciones Parlamentarias 2017, y dentro del plazo establecido en el artículo 75 de la Ley 18.556, vengo en contestar lo siguiente:

I. Consideraciones Generales

Antes de referirme a los hechos en particular, quisiera plantear algunas consideraciones generales, las cuales ruego se tengan a la vista al momento de apreciar los hechos y discernir sobre mi eventual responsabilidad.

En primer lugar, considero que durante todo el proceso electoral de las pasadas Elecciones Parlamentarias 2017 colaboramos activamente y de buena fe con el Servicio Electoral en todas y cada una de las cosas que se nos solicitaron, antes y durante las fiscalizaciones e investigaciones que han habido. Lo que este escrito viene solo a confirmar. Además de difundir prontamente la información que se nos

0395
hecho relevante
y cinco

enviaba y participar de las reuniones que se nos citaron, acogíamos con prontitud y diligencia todo reparo que se nos dirigía, con la convicción de querer contribuir al éxito del proceso electoral. De lo anterior pueden dar fe el Sr. Raúl García, Director Regional del Servicio Electoral, Región de O'Higgins; y la Sra. Mónica Rivera, Encargada del Proceso Electoral en el Servicio Electoral de la Región de O'Higgins.

En segundo lugar, considero relevante mencionar como circunstancia atenuante el hecho de que yo no presento candidaturas anteriores, por lo que los asuntos relativos al desarrollo de campañas políticas y de candidaturas eran algo desconocido para mí y para mi equipo. Por lo mismo, no existe reincidencia alguna que pueda afectar la decisión final de este proceso. Hago presente también, que la candidatura en comento, fue en carácter de independiente, por tanto, carente de asesoría de cualquier partido o agrupación política, que eventualmente habrían orientado mi actuar en otro sentido.

El hecho de ser esta mi primera y única candidatura y participación en campañas políticas lo menciono además para destacar que desconocía, por ejemplo, la importancia de denunciar oportunamente el robo de publicidad, circunstancia que como se detallará más adelante, nos afectó en reiteradas oportunidades.

En tercer lugar, considero que debe tenerse en consideración el hecho de que la legislación aplicable a los procesos electorales es bastante reciente. En ese sentido, solicito se tenga en consideración la "lógica pedagógica" que muchas veces se nos mencionó en el Servicio Electoral, la cual dice relación con la pronta corrección por parte de nuestro equipo a los reparos recibidos; y con el necesario proceso de aprendizaje que implica la implementación de una normativa compleja y extensa como la que nos convoca.

Y en cuarto lugar, ruego se tenga en consideración de que terminado el proceso electoral, como equipo retiramos activamente toda forma de propaganda que

0396

*hugo uribe
jms*

pusimos, de manera de dar cumplimiento fiel a nuestros deberes legales en esta materia.

II. Contestación de las denuncias en particular

En el siguiente apartado vengo en contestar las denuncias en particular.

Denuncia	Presunta Infracción	Contestación
D 123/ 2017, Rancagua (Héctor Zamorano con Bombero Villalobos) 14 junio 2017	Propaganda fuera de plazo	La publicidad fue puesta por otra comando, no por nuestro equipo. De hecho, si se revisa la gráfica es totalmente ajena a los colores que empleamos posteriormente, porque esos colores y combinaciones eran de otro comando. Además, el hecho de no haberse entregado el formulario N°104 sirve de antecedente de que nuestro equipo no puso la publicidad, pues nosotros cumplimos regularmente con esta obligación, como puede dar fe la Dirección Regional de SERVEL. A mayor abundamiento, es preciso consignar que yo a esas alturas no era candidato ni estaba resuelto que fuera a serlo, por lo que no puedo hacerme responsable del contenido de una publicidad puesta por otro comando.
D130 / 2017 Rancagua (San Martín #140) 16 junio 2017	Postura de propaganda en recinto no autorizado	Nuestro equipo no puso la paloma que ahí se indica, por lo que mal podemos hacernos responsables de eso. Como se observa en la fotografía pese a su poca nitidez, la gráfica es totalmente ajena a la empleada por nosotros. Tal como indica el informe Nr. 9 del Fiscalizador Sr. Leonel Pulgar, esta publicidad no se encontraba instalada en el lugar que se indica, por lo que debiese ser descartada.
D185/2017	Publicidad en	Me parece que esta denuncia debe ser descartada, por

0397

*trescientos
noventa
y siete*

<p>Rancagua 11 Julio 2017</p>	<p>redes sociales fuera de plazo electoral</p>	<p>las siguientes razones: (1) Esta publicación lejos de ser una propaganda electoral, consiste en una crítica política amparada en la libertad de opinión del Art. 19 Nr. 12 de nuestra Constitución, vertida por mi página personal. Queda de manifiesto del tenor de la imagen y del contenido del cuerpo de la publicación, que reviste el carácter de una opinión política y no de propaganda electoral; (2) el Art. 31 inc.2° de la ley 18.700 establece que no se considerará propaganda electoral la difusión de ideas realizadas por personas naturales, pues de lo que se trata precisamente es abrir espacio para que personas nuevas, jóvenes, que no han sido candidatos antes, puedan tener espacio para darse a conocer. De la historia fidedigna del establecimiento de esta normativa queda de manifiesto que la intención del legislador es generar este espacio de participación y opinión política, de manera de emparejar la cancha entre los nuevos candidatos y aquellos que ya se encuentran en el ejercicio de los cargos. Pues bien, esta publicación es un ejemplo concreto del propósito de esa normativa. Por lo anterior, nos parece que debiese desestimarse la denuncia.</p>
<p>D192/2017 Rancagua (Independencia con Campos) 19 julio 2017</p>	<p>Brigadistas repartiendo volantes fuera del plazo electoral</p>	<p>No podemos sino desconocer esta denuncia <u>no certificada por ningún Inspector del SERVEL</u>, pues las personas que ahí se indican (1) no se encuentran realizando ninguna actividad de propaganda, sino simplemente caminando por el centro de Rancagua; (2) portan poleras con una gráfica que –como se puede observar en el resto de las fotos agregadas al expediente– no responden a la grafica que finalmente usamos en la campaña. Nosotros no realizamos ninguna actividad con equipos territoriales en las fechas que se indica en la denuncia, porque todavía</p>

0398

*Decreto 0398
Jedro*

		no se encontraba establecida y afirmada nuestra candidatura.
D196/2017 Rancagua 24 julio 2017	Publicidad en redes sociales fuera de plazo electoral	Me parece que esta denuncia debe ser descartada, porque no consiste en una propaganda electoral, sino que al tenor del Art. 31 inc.2º de la Ley Nº 18.700, se refiere a la difusión de información sobre actos políticos realizados por personas naturales. La intención del legislador con esta normativa era abrir un espacio para que los nuevos candidatos pudieran darse a conocer por la vía de la difusión de ideas o de información sobre actos políticos, de manera de incentivar la participación y de equiparar la cancha respecto de las personas que actualmente ostentan los cargos que se postulan. El tenor mismo de la publicación deja en evidencia que el sentido de la misma es enmarcarse en el propósito del legislador. Sostener que una publicación de este tipo es propaganda electoral es fijar un precedente que limita aún más los ya acotados márgenes que tienen los nuevos candidatos para asumir candidaturas, lo cual resulta contrario al espíritu de la legislación electoral.
D205/2017 Rancagua (Carretera del Cobre con Freire) 2 agosto 2017	Propaganda electoral que excede las dimensiones permitidas por ley	Bajo nuestro entendido, la publicidad a la que se hace alusión en esta denuncia no es constitutiva de propaganda electoral, pues no tiene "fines electorales" en el sentido de la legislación ni del Manual entregado por SERVEL (en ese sentido, nos remitimos a los ejemplos contenidos en las p.16 y 29, donde se ejemplifica con carteles que hablan de votar o aluden a frases claramente inductivas hacia una preferencia electoral. En cambio el cartel en comento simplemente contiene una crítica política –amparada por la libertad de expresión del Art. 19 Nr.12 de nuestra Constitución– y la enunciación de una

0399

*Asunto Novata
Juarez*

	<p>propuesta genérica).</p> <p>Según nuestro entendimiento, no existe ninguna mención a algún cargo ni llamado a votar, sino simplemente un planteamiento político mediante el empleo de un soporte comunicacional en un espacio privado. Así, al no ser constitutivo de "propaganda electoral", no corresponde aplicar los arts. 32 y ss. de la ley 18.700.</p> <p>En el mismo sentido, nos parece que el cartel es una expresión clara del supuesto contenido en el Art. 31 inc.2º de la ley 18.700, pues de lo que se trata es de difundir ideas y generar discusión y participación política, propósitos que persigue el legislador, siendo el espacio para que nuevos candidatos se den a conocer. Si expresiones creativas como éstas no encuentran cabida en nuestro sistema democrático como una forma de manifestar ideas, entonces los (ya acotados) márgenes que tienen los nuevos candidatos respecto de los incumbentes se traducen en una posible barrera de entrada que se aleja completamente del espíritu de la legislación electoral.</p> <p>Adicionalmente, nos llama la atención que la fotografía incorporada en la denuncia no dice relación con la publicidad individualizada por el Fiscalizador del SERVEL, Sr. Diego Delgado, pues como se expresa en su Informe N°12 contenido a fjs. 71 y ss., él se refiere a una publicidad que señala "Cuando vea amarillo piense Schalper", la cual nada tiene que ver con la publicidad que motiva la presente denuncia. Así, dado que se trata de una "Fiscalización por denuncia", este informe no debe ser tenido a la vista, pues no se ajusta al hecho que lo motiva. <u>En subsidio</u>: en caso de desestimarse este último planteamiento, nos parece que la publicidad individualizada en el informe tampoco reviste las</p>
--	---

0400
cuatrocientos

	<p>características de una propaganda electoral, pues tal como se señaló antes, esta carece del elemento esencial y distintivo de la especie publicitaria "propaganda electoral"; a saber, el perseguir fines electorales. Más bien lo que persigue este cartel es difundir ideas (en particular, la idea de generar una defensoría de las víctimas), permitiendo incentivar la discusión y participación política, todos fines perseguidos por el legislador. Insistimos en la argumentación que hemos venido sosteniendo sobre la importancia de emparejar la cancha entre los nuevos candidatos y los que ya están en sus cargos (en favor de los cuales pesa el hecho de ser invitados desde mucho antes a las ceremonias oficiales, por ejemplo).</p> <p>Respecto de los informes que se mencionan en el apartado 4.1 bajo el título "Fiscalizaciones Programadas" (fjs.73), desconozco su contenido (salvo aquellos contenidos en el expediente). No obstante, por la descripción que se indica, al parecer dicen relación con publicidad empleada por el Comando de otro candidato durante el período legal de las primarias (dígase, a partir del 02 de junio de 2017), el cual fue manejado por sus equipos y excede mi responsabilidad.</p> <p>Respecto de los informes que se mencionan en el apartado 4.2 bajo el título "Otras Diligencias Efectuadas" (fjs.74), me remito a lo dicho en el párrafo anterior.</p> <p>Respecto del apartado 4.3 bajo el título "Fiscalizaciones por conocimiento de los hechos" (fjs.75), desconozco su contenido y no encuentro evidencia en el expediente. Por las fechas que se indican, posiblemente se refiere a equipos de otro candidato en el marco de las elecciones primarias, respecto de los cuales no puedo hacerme responsable.</p>
--	--

0401
Autorización

<p>D373/2017 Rancagua (Camino Los Lirios) 16 de septiembre de 2017</p>	<p>Publicidad fuera de plazo electoral</p>	<p>En lo pertinente a que la publicidad fuese <u>fuera de plazo</u>, venimos en contestar que el contenido se ajusta a lo permitido por la ley durante el período de "Campaña Electoral", el cual permite el uso de material publicitario que permita "difundir ideas", sin alusiones inmediatas de carácter electoral (Art. 31 inc.2º, Ley 18.700). Me remito a lo dicho en los apartados anteriores sobre este punto. Por tanto, nos parece que el motivo de la denuncia debe ser desestimado.</p> <p>Adicionalmente y tal como lo acredita el informe de fiscalización a fjs. 90 ("donde no se constató la existencia de propaganda electoral"), se nos solicitó retirar la publicidad, cosa que hicimos apenas tuvimos conocimiento de que ella se encontraba en lugar no permitido.</p>
<p>D498 / 2017 Rancagua (Av. Viña Del Mar) 15 octubre 2017</p>	<p>Propaganda electoral fuera de los plazos establecidos por la ley</p>	<p>Consideramos que esta denuncia carece de fundamento por las siguientes razones:</p> <p>(1) porque tal como lo indica la foto, la publicidad empleada persigue la difusión de ideas, material que se encuentra autorizado desde el inicio del período de "Campaña Electoral" (vale decir, el 21 de agosto de 2017) por el Art. 31 inc.2º de la ley 18.700;</p> <p>(2) ese material se usó en el marco de una presencia territorial mía junto a voluntarios, como parte de un puesto de difusión al costado de la corrida que se indica en la denuncia. Este tipo de actividades estaban autorizadas desde el 20 de septiembre, por lo que están dentro de lo establecido por la normativa;</p> <p>(3) por lo mismo –por tratarse de material dispuesto para una actividad concreta– éste fue retirado tan pronto terminó la corrida. Por ende, no es efectivo que se haya tratado de propaganda electoral adherida de modo</p>

0402

*Contestación
doj*

		estable, sino simplemente un cartel que sirvió de apoyo para una intervención urbana totalmente legítima y propia de una campaña de participación ciudadana. Me remito a las declaraciones de las Sra. Yenny Villanueva y Ángela Valderrama, adjuntas en el anexo de esta contestación.
D499 / 2017 (Av. Viña del Mar) 15 octubre 2017	Propaganda electoral fuera de los plazos establecidos por la ley	Consideramos que esta denuncia carece de fundamento por las siguientes razones: (1) porque tal como lo indica la foto, la publicidad empleada persigue la difusión de ideas, material que se encuentra autorizado desde el inicio del período de "Campaña Electoral" (vale decir, el 21 de agosto de 2017) por el Art. 31 inc.2º de la ley 18.700; (2) ese material se usó en el marco de una presencia territorial mía junto a voluntarios, como parte de un puesto de difusión al costado de la corrida que se indica en la denuncia. Este tipo de actividades estaban autorizadas desde el 20 de septiembre, por lo que están dentro de lo establecido por la normativa; (3) por lo mismo –por tratarse de material dispuesto para una actividad concreta– éste fue retirado tan pronto terminó la corrida. Por ende, no es efectivo que se haya tratado de propaganda electoral adherida de modo estable, sino simplemente un cartel que sirvió de apoyo para una intervención urbana totalmente legítima y propia de una campaña de participación ciudadana. Me remito a las declaraciones de las Sra. Yenny Villanueva y Ángela Valderrama, adjuntas en el anexo de esta contestación.
D560 / 2017 Rengo (Plazoleta Naranjal Viejo)	Publicidad en lugar no autorizado	Esta denuncia se refiere a una publicidad puesta por error involuntario y de buena fe en lugar no autorizado, del cual fuimos advertidos oportunamente por SERVEL y tan pronto fuimos advertidos, procedimos a retirar. Así lo

0403

*Autocensurado
tres*

23 octubre 2017			constata el informe de fiscalización contenido a fjs. 113 del expediente, el cual demuestra nuestra colaboración y retiro pronto y eficaz de la publicidad.
D730 / 2017 Codegua (Ruta 5 con Jacinto Márquez) 20 octubre 2017	Publicidad lugar autorizado	en no	Esta denuncia se refiere a una publicidad puesta por error involuntario y de buena fe en lugar no autorizado, del cual fuimos advertidos oportunamente y tan pronto fuimos advertidos, procedimos a retirar.
D923 / 2017 Graneros (Paradero 23, Ruta H-10) 5 Noviembre 2017	Publicidad lugar autorizado	en no	Esta denuncia se refiere a una publicidad que no fue colocada por nuestro equipo –queda de manifiesto en las fotos, porque se encuentra muy mal puesta, lo cual es totalmente ajeno a nuestro método de trabajo; y por la declaración que brinda Rosa Sánchez, acompañada a nuestra presentación–; y de la cual fuimos advertidos oportunamente y tan pronto fuimos advertidos, procedimos a retirar. Así lo constata el informe de fiscalización contenido a fjs. 133 del expediente, el cual demuestra nuestra colaboración pronta y eficaz en el retiro de la publicidad.
D1016/2017 Quinta de Tilcoco (Av. Cardenal Caro #140) 6 Noviembre 2017	Propaganda lugar autorizado	en no	Esta denuncia es curiosa, porque la numeración que indica no existe, lo que nos lleva a concluir que se refiere a un cartel que se encontraba apoyado transitoriamente al frente de la casa de nuestra encargada, Sra. Gina Alarcón, a la espera de ser distribuido a lugares privados. De hecho, de haberse verificado un rato después, se habría advertido esta situación. En el anexo de esta presentación acompañamos la declaración jurada de la Sra. Nesy Moratelli, coordinadora de campaña de Quinta de Tilcoco, y de la Señora Gina Alarcón, quien indica que este cartel en particular fue retirado de ese espacio y puesto en un lugar

0404

Cuotizante
Cuotio

		privado. En Quinta de Tilcoco se privilegió la postura en espacios privados debidamente autorizados; y en la Plaza de Armas.
D1685/2017 Machali (Coya) 17 noviembre 2017	Propaganda fuera de plazo legal	Nuestra decisión y comportamiento una vez terminado el plazo de campaña fue el de retirar todos los carteles en todos los espacios. El sector que se indica en la denuncia es un sector sumamente aislado dentro de un distrito de 13 comunas, que considera toda la provincia de Cachapoal. Por lo mismo, afirmamos que la falta de retiro responde simplemente a razones de fuerza mayor, dado que no contábamos a esas alturas con el personal ni los vehículos para proceder a ese retiro.
D14/2018 Olivar (Calle Emilio Redard) 12 noviembre 2017	Propaganda en lugar no autorizado	Tal como lo explicaremos en detalle en el capítulo siguiente de esta contestación, entre los días 7-8 de noviembre fuimos víctimas de un masivo robo de publicidad, el cual ciframos en más de 80 palomas y carteles. Estos insumos de propaganda fueron destruidos y/o puestos –probablemente de manera deliberada– en lugares no autorizados, de manera de (suponemos) generar controversia respecto de nuestra probidad en la recta final de la campaña. Esta denuncia se refiere precisamente a uno de estos casos. Las fotos son bastante elocuentes de que las palomas fueron colgadas de mala manera, con métodos totalmente distintos a los empleados por nuestro equipo. Ruego se tenga a la vista la declaración jurada del Concejal Carlos Zapata, quien se refiere específicamente a esta denuncia.
D315 / 2018 Rancagua (Pedro de Valdivia) 8 Noviembre	Propaganda en lugar no autorizado	Esta denuncia se refiere a una publicidad puesta por error involuntario y de buena fe en lugar no autorizado, del cual fuimos advertidos oportunamente por SERVEL. Como atenuante podemos agregar la presencia de propaganda de muchos candidatos (como se aprecia en la foto), lo que

0405

*Cuatrocientos
cinco*

2017		indujo a error de buena fe a nuestros brigadistas. No obstante, apenas fuimos avisados, retiramos la publicidad, como parte de nuestra actitud llana y colaborativa en estas materias.
------	--	--

III. Contestación de las Fiscalizaciones Programadas

El numeral de la Resolución N° S/1592-2018 que dispone la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio en mi contra se refiere a las fiscalizaciones programadas del Servicio Electoral, incorporando los informes correspondientes al expediente.

Sin perjuicio de la contestación en particular que haremos más adelante, quisiera señalar que el grueso de las denuncias podrían resumirse en dos consideraciones.

Dos de ellas (F19199 de 02 de noviembre de 2017; y F21726 de 03 de noviembre de 2017) se refieren a razones de fuerza mayor. Nuestra candidatura contrató servicios para la postura de propaganda y para el retiro de la misma, con términos acotados y precisos. Así, cuando se produce el robo masivo de publicidad que relatamos en el apartado siguiente, no contábamos con equipos disponibles para hacer frente a esa contingencia. En ese sentido, estimamos que estas denuncias caben perfectamente en el supuesto de fuerza mayor, pues son consecuencia de circunstancias adversas imposibles de prever que impidieron la reacción que usualmente teníamos ante este tipo de situaciones.

Por otro lado, el grueso de las denuncias surgidas a partir de las fiscalizaciones se concentran entre los días 09 y 17 de noviembre, las cuales dicen relación con publicidad (la que ciframos en más de 80 palomas y carteles) que nos fue sustraída las noches del 07 y 08 de noviembre desde los lugares donde las

0406

*noticiario
revis*

teníamos puestas (principalmente en Graneros, Mostazal, Codegua, Rancagua y Machalí); y que luego fue (1) colocada –al parecer, deliberadamente– en lugares prohibidos para generar una crisis en la recta final de la campaña; o (2) destruida para generar falta de material visible en los últimos días de la campaña.

Tal como indicaba al comienzo de esta contestación, el hecho de ser esta mi primera campaña política y candidatura implicó que desconociera que fuera aconsejable denunciar ante los Carabineros asuntos como estos, pues lo entendí como parte de los costos de las campañas, especialmente en la recta final. Honestamente, pensé que ese material habría sido destruido y lo di por perdido. No obstante, con el paso de los días nos dimos cuenta que ese material estaba siendo ubicado en lugares prohibidos de manera de despertar críticas en la ciudadanía –la cual es especialmente exigente con los “candidatos jóvenes” como yo de que no caigamos en las “malas prácticas de la política”–, y, de ese modo, (supongo) desprestigiarme. Tanto así– como lo demuestran algunas fiscalizaciones–, que algunas palomas aparecieron ubicadas en lugares bastante burdos, tales como señalética en altura, torres de alta tensión y carteles publicitarios de obras del MOP, las cuales no responden en lo más mínimo a la acción seguida sistemáticamente por nuestra candidatura, por lo que resultaba demasiado evidente la estrategia que se estaba llevando adelante. Lo cierto es que nos vimos sobrepasados, porque no contábamos a esas alturas ni con los equipos ni con los medios (vehículos, escaleras, etc.) suficientes para responder adecuadamente a una avalancha de avisos de publicidad mal puesta, la cual nosotros no habíamos colocado.

Probablemente nuestra inexperiencia en estas materias nos impidió reaccionar de mejor manera ante este escenario. Pero ruego se tenga en consideración:

(1) que resulta curioso que de un momento a otro, se nos haya ocurrido desplegar muchas palomas en lugares prohibidos, en circunstancia que no había sido nuestro accionar en el resto del tiempo;

0407
Cuatrocientos
sete

(2) que la forma en como se adherían las palomas y especialmente los lugares donde se ponían, responde a un patrón totalmente ajeno a nuestra candidatura y, en algunos casos, denota un claro interés de llamar la atención negativamente, como lo precisaremos al analizar las denuncias en particular;

(3) las comunas y los sectores específicos de las mismas donde se concentró la postura de estas publicidades mal puestas, que responde a sectores bastante acotados, en dos comunas masivas y de mucha influencia en la votación general;

(4) el comportamiento general que tuvo nuestra candidatura el resto de los días, el cual nada tiene que ver con las acciones y la falta de respuesta que se suscitó desde los días en que fuimos víctimas del robo de la propaganda hasta el final de la campaña.

Dicho lo anterior, pasamos a contestar en particular las denuncias que surgen de las fiscalizaciones.

Fecha de Fiscalización	Presunta Infacción	Contestación
F 19199 Rancagua 2 noviembre 2017	Propaganda en lugares no autorizados y propaganda en postes de luz.	Respecto de esta fiscalización, nuestra falta de reacción a los avisos del SERVEL se debe a que en esos días nos encontrábamos reaccionando al masivo robo de publicidad del que fuimos víctimas entre los días 07 y 08 de noviembre, el cual debimos enfrentar sin personal ni medios suficientes, pues a esas alturas de la campaña ya no quedaban presupuestos ni posibilidades de contratación. En ese sentido, estimamos que esta infracción debe desestimarse, pues se funda en razones de fuerza mayor que eran imposibles de prever y que anularon nuestra capacidad de hacernos responsables.
F 21726 Coltauco 3 noviembre 2017	Propaganda en lugares no autorizados	Respecto de esta fiscalización, revisamos la resolución N° 071 de 29 de mayo de 2017 del SERVEL, la cual incluye todas las plazas donde

0408

*Contestamos
Edho*

		pusimos publicidad (Arturo Prat, Almendro y Molino, en nuestro caso). Preguntamos en la Municipalidad cuál sería la "Plaza de Armas de Coltauco", que es la que menciona el fiscalizador en su informe, y esta sería precisamente parte de la plaza Arturo Prat de Coltauco. Entonces, nos parece que acá podría haber una confusión en nuestro perjuicio, porque como se verá en la fotos que se adjuntan a esta presentación, nuestro coordinador fue muy riguroso en cumplir la resolución. Por tanto, contestamos a esa denuncia que el lugar indicado por el fiscalizar es la Plaza Arturo Prat, la que sí está entre los lugares autorizados para poner publicidad.
F 25379 Machalí 9 de noviembre 2017	Propaganda en lugares no autorizados y propaganda en postes de luz.	Respeto de esta fiscalización, señalar que este cartel no fue colocado por nuestros equipos, pues como se nota en las fotografías es un cartel aislado en un lugar apartado, lo cual es totalmente ajeno a la forma en como nosotros operábamos. Además, esto no responde a ninguna lógica electoral, porque un mínimo de criterio supone que ese cartel no tendrá impacto alguno. Suponemos que es uno de los soportes publicitarios que nos fue sustraído. Su posterior destrucción tampoco nos es imputable, pues desconocemos su origen.
F24218 Rancagua 13 de noviembre 2017	Propaganda en lugares no autorizados; propaganda en señalética de tránsito; propaganda en torre de alta	Respecto de esta fiscalización, señalar que este cartel no fue colocado por nuestros equipos y que (suponemos) es parte de las piezas que nos fueron sustraídas. Nos parece que esta fiscalización es muy decidora de lo que mencionábamos más arriba, porque colocar carteles en torres de alta tensión y en señaléticas de tránsito es algo que escapa totalmente a las acciones de veníamos desarrollando, como lo

0409
cuatrocientos
noventa

	tensión.	acreditan múltiples declaraciones juradas agregadas a esta contestación; y que se hace (suponemos) a propósito y de manera burda en un lugar de alta vistosidad para despertar críticas de la ciudadanía y desprestigio de nuestra candidatura.
F24324 Rancagua 13 de noviembre 2017	Propaganda en lugares no autorizados y propaganda en postes de luz.	Respecto de esta fiscalización, señalar que esta propaganda no fue puesta por nuestros equipos y que (suponemos) es parte de las piezas que nos fueron sustraídas. La simple vista de las fotos y el reconocimiento del lugar permite suponer que esta propaganda fue puesta deliberadamente en lugar de alta vistosidad de manera de afectar negativamente el prestigio de nuestra candidatura, en un lugar bastante cercano a la fiscalización inmediatamente anterior a esta.
F29563 Machalí 13 de noviembre 2017	Propaganda en lugares no autorizados	Respecto de esta fiscalización, señalar que esta propaganda no fue puesta por nuestros equipos y que (suponemos) es parte de las piezas que nos fueron sustraídas. La simple vista de las fotos y el reconocimiento del lugar permite suponer que esta propaganda fue puesta deliberadamente en lugar de alta vistosidad de manera de afectar negativamente el prestigio de nuestra candidatura. Ruego se tengan en consideración las declaraciones que sustentan este planteamiento, acompañados a esta contestación.
F29727 Machalí 13 de noviembre 2017	Propaganda en lugares no autorizados	Respeto de esta fiscalización, señalar que este cartel no fue colocado por nuestros equipos, pues como se nota en las fotografías es un cartel aislado en un lugar apartado, lo cual es totalmente ajeno a la forma en como nosotros operábamos. Suponemos que es uno

0410

cuatrocientos diez

		de los soportes publicitarios que nos fue sustraído.
F30211 Rancagua 13 de noviembre 2017	Propaganda en lugares no autorizados	Respecto de esta fiscalización, señalar que esta propaganda no fue puesta por nuestros equipos y que (suponemos) es parte de las piezas que nos fueron sustraídas. La simple vista de las fotos y el reconocimiento del lugar permite suponer que esta propaganda fue puesta deliberadamente en lugar de alta vistosidad de manera de afectar negativamente el prestigio de nuestra candidatura.
F25378 Machalí 13 de noviembre 2017	Propaganda en lugares no autorizados	Respecto de esta fiscalización, nos parece bastante elocuente de lo que venimos señalando más arriba, pues nos parece que la postura del cartel escapa a toda lógica electoral y es tremendamente burdo, dejando de manifiesto que se pone (al parecer) deliberadamente para causar desprestigio a mi candidatura. Ese cartel no fue puesto por nuestros equipos; se encuentra en lugar aislado; y se ubica de manera tal que no responde a ninguna lógica publicitaria, sino que es tan ridículo, que ruego se tenga en consideración al momento de apreciar la veracidad y consistencia de la estrategia de desprestigio que venimos postulando. Ruego además se tengan a la vista las declaraciones que respaldan estos planteamientos.
F30580 Machalí 14 de noviembre de 2017	Propaganda en lugares no autorizados y propaganda en postes de luz.	Respecto de esta fiscalización, esta propaganda fue puesta por nuestro equipo para acompañar transitoriamente la distribución de material a los autos, con invitaciones al cierre de campaña. La distribución de material fue durante la mañana y la propaganda debía ser retirada durante la tarde, cosa

0411

Electrocuents
Que

		que ocurrió apenas fuimos avisados.
F30522 14 de noviembre de 2017 Machalí	Propaganda en lugares no autorizados	Respecto de esta fiscalización, esta propaganda fue puesta por nuestro equipo para acompañar transitoriamente la distribución de material a los autos, con invitaciones al cierre de campaña. La distribución de material fue durante la mañana y la propaganda debía ser retirada durante la tarde, cosa que ocurrió apenas fuimos avisados.
F24495 Rancagua 14 de noviembre de 2017	Propaganda en lugares no autorizados	Respecto de esta fiscalización, debemos señalar que esta propaganda fue puesta en el Paseo Independencia para acompañar la entrega de material por parte del candidato y de equipos territoriales, de manera de invitar al cierre de campaña. Estos carteles se encontraban apoyados y fueron retirados por nuestros equipos apenas terminó la entrega de material. Nos parece que esto consiste en una intervención urbana propia de las actividades de campaña autorizadas por la ley. Ruego se tengan en consideración las declaraciones juradas de la Sra. Yenny Villanueva y Ángela Valderrama a propósito de esta denuncia en particular.
F30399 Machalí 14 de noviembre de 2017	Propaganda en lugares no autorizados y propaganda en postes de luz.	Respecto de esta fiscalización, señalar que esta propaganda no fue puesta por nuestros equipos y que (suponemos) es parte de las piezas que nos fueron sustraídas. La simple vista de las fotos y el reconocimiento del lugar permite suponer que esta propaganda fue puesta deliberadamente en lugar de alta visibilidad de manera de afectar negativamente el prestigio de nuestra candidatura. Además el cartel que figura en fjs. 293 es bastante curioso, porque está

0412

*autorizado
el 02*

		<p>puesto en sentido inverso a la calle, lo cual escapa a toda lógica publicitaria, y deja de manifiesto que fue puesto con el ánimo (suponemos) de desprestigiar a nuestra candidatura.</p>
<p>F30862 Coltauco 14 de noviembre de 2017</p>	<p>Propaganda en lugares no autorizados y propaganda en postes de luz.</p>	<p>Respecto de esta fiscalización, señalar que esta propaganda no fue puesta por nuestros equipos y que (suponemos) es parte de las piezas que nos fueron sustraídas. La simple vista de las fotos y el reconocimiento del lugar permite suponer que esta propaganda fue puesta deliberadamente en lugar de alta vistosidad de manera de afectar negativamente el prestigio de nuestra candidatura. Ruego se tenga en consideración la declaración del Concejal de Coltauco, Sr. Carlos Rivas; y de Álvaro Soto, que se refieren específicamente a este caso.</p>
<p>F25662 Coltauco 14 de noviembre de 2017</p>	<p>Propaganda en lugares no autorizados y propaganda en postes de luz.</p>	<p>Respecto de esta fiscalización, señalar que esta propaganda no fue puesta por nuestros equipos y que (suponemos) es parte de las piezas que nos fueron sustraídas. La simple vista de las fotos y el reconocimiento del lugar permite suponer que esta propaganda fue puesta deliberadamente en lugar de alta vistosidad de manera de afectar negativamente el prestigio de nuestra candidatura. Ruego se tenga en consideración la declaración del Concejal de Coltauco, Sr. Carlos Rivas; y de Álvaro Soto, que se refieren específicamente a este caso.</p>
<p>F25326 Mostazal 15 de noviembre de 2017</p>	<p>Propaganda en lugares no autorizados y propaganda en</p>	<p>Respecto de esta fiscalización, señalar que esta propaganda no fue puesta por nuestros equipos y que (suponemos) es parte de las piezas que nos fueron sustraídas. La simple vista de las fotos y el</p>

0413

cuatrocientos trece

	postes de luz.	reconocimiento del lugar permite suponer que esta propaganda fue puesta deliberadamente en lugar de alta vistosidad de manera de afectar negativamente el prestigio de nuestra candidatura. Además resulta bastante evidente que fueron puestas de mala manera, escapando completamente al patrón de nuestros equipos de campaña. Ruego se tenga en consideración la declaración jurada de la funcionaria pública, Sra. Rosa Sánchez, a propósito de esta denuncia.
F37523 Requínoa 17 de noviembre de 2017	Propaganda en lugares no autorizados y fuera de plazo legal.	Esta publicidad fue colocada por el comando de otros candidatos, lo cual queda de manifiesto porque la grafica es totalmente distinta a nuestras piezas publicitarias. Por ende, escapa completamente a nuestro control y desconocemos lo ocurrido con ella. Respecto del hecho de estar colocada fuera del plazo legal, sostenemos que dicha infracción no debiese sernos atribuible, pues la colocación de propaganda por terceras personas escapa nuestro control, por ende, mal podríamos estar consientes de tener que retirarla. En ese sentido, rogamos se tenga en consideración el accionar general de nuestro equipo, que retiró con prontitud el material publicitario que efectivamente fue colocado por nosotros. Ruego se tenga en consideración la declaración jurada de la Concejal de la comuna, Sra. María Eliana Berrios, que se refiere puntualmente a esta denuncia.
F31068 Olivar 17 de noviembre de 2017	Propaganda en lugares no autorizados y fuera de plazo	Respeto de esta fiscalización, nos parece bastante elocuente de lo que venimos señalando más arriba, pues nos parece que la postura del cartel escapa a toda lógica electoral y es tremendamente burdo,

0414

*Autocritica
Coloche*

	legal.	<p>dejando de manifiesto que se pone (al parecer) deliberadamente para causar desprestigio a mi candidatura. Ese cartel no fue puesto por nuestros equipos; se encuentra en lugar aislado; y se ubica de manera tal que no responde a ninguna lógica publicitaria, sino que es tan ridículo, que ruego se tenga en consideración al momento de apreciar la veracidad y consistencia de la estrategia de desprestigio que venimos postulando.</p> <p>Respecto del hecho de estar colocada fuera del plazo legal, sostenemos que dicha infracción no debiese sernos atribuible, pues la colocación de propaganda por terceras personas escapa nuestro control, por ende, mal podríamos estar consientes de tener que retirarla. En ese sentido, rogamos se tenga en consideración el accionar general de nuestro equipo, que retiró con prontitud el material publicitario que efectivamente fue colocado por nosotros.</p> <p>Ruego se tenga a la vista la declaración del Concejal Carlos Zapata, concejal de la comuna de Olivar, que se refiere puntualmente a esta denuncia.</p>
F27901 Rancagua 17 de noviembre de 2017	Propaganda en lugares no autorizados y fuera de plazo legal.	<p>Respecto de esta fiscalización, creemos que insiste en la línea de lo que venimos señalando, pues (al parecer) se pone deliberadamente en un poste de luz de alta tensión en un lugar de alta vistosidad, acción que es totalmente ajena al accionar de nuestra campaña y que claramente persigue desprestigiar nuestra candidatura, pues algo tan burdo (dos carteles montados en una torre de alta tensión) es mal evaluado por la ciudadanía, especialmente por tratarme yo de un candidato de la "nueva política". En ese sentido, insistimos en que esta publicidad no fue</p>

0415

cuatrocientos quince

		<p>colocada por nosotros y (suponemos) forma parte de las piezas sustraídas.</p> <p>Respecto del hecho de estar colocada fuera del plazo legal, sostenemos que dicha infracción no debiese sernos atribuible, pues la colocación de propaganda por terceras personas escapa nuestro control, por ende, mal podríamos estar consientes de tener que retirarla. En ese sentido, rogamos se tenga en consideración el accionar general de nuestro equipo, que retiró con prontitud el material publicitario que efectivamente fue colocado por nosotros.</p> <p>Ruego se tengan a la vista las declaraciones que fundamentan lo que se señala en esta contestación.</p>
<p>F28795 Rancagua 17 de noviembre de 2017</p>	<p>Propaganda en lugares no autorizados y fuera de plazo legal.</p>	<p>Respeto de esta fiscalización, señalar que este cartel no fue colocado por nuestros equipos, pues como se nota en las fotografías es un cartel aislado en un lugar apartado, lo cual es totalmente ajeno a la forma en como nosotros operábamos. Suponemos que es uno de los soportes publicitarios que nos fue sustraído.</p> <p>Respecto del hecho de estar colocada fuera del plazo legal, sostenemos que dicha infracción no debiese sernos atribuible, pues la colocación de propaganda por terceras personas escapa nuestro control, por ende, mal podríamos estar consientes de tener que retirarla. En ese sentido, rogamos se tenga en consideración el accionar general de nuestro equipo, que retiró con prontitud el material publicitario que efectivamente fue colocado por nosotros.</p>
<p>F29439 Rancagua 17 de noviembre de 2017</p>	<p>Propaganda en lugares no autorizados y fuera de plazo</p>	<p>Respecto de esta fiscalización, creemos que insiste en la línea de lo que venimos señalando, pues (al parecer) se pone deliberadamente en un poste de luz de alta tensión en un lugar de alta vistosidad, acción</p>

0416

*Autorevisado
decisión*

	legal.	<p>que es totalmente ajena al accionar de nuestra campaña y que claramente persigue desprestigiar nuestra candidatura. Además resulta bastante burdo, pues se trata de dos carteles montados de mala manera en una torre de alta tensión; y uno puesto al revés. En ese sentido, insistimos en que esta publicidad no fue colocada por nosotros y (suponemos) forma parte de las piezas sustraídas.</p> <p>Respecto del hecho de estar colocada fuera del plazo legal, sostenemos que dicha infracción no debiese sernos atribuible, pues la colocación de propaganda por terceras personas escapa nuestro control, por ende, mal podríamos estar consientes de tener que retirarla. En ese sentido, rogamos se tenga en consideración el accionar general de nuestro equipo, que retiró con prontitud el material publicitario que efectivamente fue colocado por nosotros.</p>
F29474 Machalí 17 de noviembre de 2017	Propaganda en lugares no autorizados y fuera de plazo legal.	<p>Respecto de esta fiscalización, creemos que sigue manifestando lo que venimos señalando, pues se colocan de mala manera carteles en lugares vistosos, lo cual escapa completamente a la forma de trabajo de nuestro equipo. Además, nos parece que las fotos de esta fiscalización son bastante decidoras de lo burdo y ajeno a nuestro proceder que son estas colocaciones. En ese sentido, insistimos en que esta publicidad no fue colocada por nosotros y (suponemos) forma parte de las piezas sustraídas.</p> <p>Respecto del hecho de estar colocada fuera del plazo legal, sostenemos que dicha infracción no debiese sernos atribuible, pues la colocación de propaganda por terceras personas escapa nuestro control, por ende, mal podríamos estar consientes de tener que retirarla. En ese sentido, rogamos se tenga en</p>

0417

*Cuatrocientos
diecisiete*

		consideración el accionar general de nuestro equipo, que retiró con prontitud el material publicitario que efectivamente fue colocado por nosotros.
F29495 Machalí 17 de noviembre de 2017	Propaganda en lugares no autorizados y fuera de plazo legal.	Respecto de esta fiscalización, creemos que sigue manifestando lo que venimos señalando, pues se colocan de mala manera carteles en lugares vistosos, lo cual escapa completamente a la forma de trabajo de nuestro equipo. Además, nos parece que las fotos de esta fiscalización son bastante decidoras de lo burdo y ajeno a nuestro proceder que son estas colocaciones. En ese sentido, insistimos en que esta publicidad no fue colocada por nosotros y (suponemos) forma parte de las piezas sustraídas. Respecto del hecho de estar colocada fuera del plazo legal, sostenemos que dicha infracción no debiese sernos atribuible, pues la colocación de propaganda por terceras personas escapa nuestro control, por ende, mal podríamos estar consientes de tener que retirarla. En ese sentido, rogamos se tenga en consideración el accionar general de nuestro equipo, que retiró con prontitud el material publicitario que efectivamente fue colocado por nosotros.
F28297 Graneros 18 de noviembre de 2017	Propaganda en lugares no autorizados y fuera de plazo legal.	Respeto de esta fiscalización, señalar que este cartel no fue colocado por nuestros equipos, pues como se nota en las fotografías es un cartel aislado en un lugar apartado, lo cual es totalmente ajeno a la forma en como nosotros operábamos. Suponemos que es uno de los soportes publicitarios que nos fue sustraído. Respecto del hecho de estar colocada fuera del plazo legal, sostenemos que dicha infracción no debiese sernos atribuible, pues la colocación de propaganda por terceras personas escapa nuestro control, por ende, mal podríamos estar consientes de tener que

0418

*Cuadro de
Decisión*


		<p>retirlarla. En ese sentido, rogamos se tenga en consideración el accionar general de nuestro equipo, que retiró con prontitud el material publicitario que efectivamente fue colocado por nosotros.</p> <p>Ruego se tenga en consideración la declaración de la Sra. Rosa Sánchez, funcionaria pública, que se refiere particularmente a esta denuncia.</p>
<p>F32404 Mostazal 29 de noviembre de 2017</p>	<p>Propaganda en lugares no autorizados y fuera de plazo legal.</p>	<p>Respeto de esta fiscalización, señalar que este cartel no fue colocado por nuestros equipos (los cuales a la altura de la fiscalización se encontraban completamente desarticulados, como es esperable diez días después de las elecciones); y que además desconocemos su origen, pues la instrucción fue el retiro de todo el material dentro del plazo legal. Por ende, este cartel no responde en nada al patrón de conducta de nuestros equipos, y solamente podemos explicarlo como uno de los soportes publicitarios que nos fue sustraído.</p> <p>Respecto del hecho de estar colocada fuera del plazo legal, sostenemos que dicha infracción no debiese sernos atribuible, pues la colocación de propaganda por terceras personas escapa nuestro control, por ende, mal podríamos estar consientes de tener que retirarla. En ese sentido, rogamos se tenga en consideración el accionar general de nuestro equipo, que retiró con prontitud el material publicitario que efectivamente fue colocado por nosotros.</p> <p>Ruego se tenga en consideración la declaración de la Sra. Rosa Sánchez, funcionaria pública, que se refiere particularmente a esta denuncia.</p>

0419

*Autocredito
diecimare*

Finalmente, hago presente que acompaño a la presente contestación diversos medios de prueba, que se adjuntan y detallan en sección de anexos.

Esperando con lo anterior haber desvirtuado las eventuales infracciones cometidas por mi candidatura en las pasadas elecciones 2017, y en consecuencia no se me aplique sanción alguna, se despide cordialmente.



DIEGO SCHALPER SEPÚLVEDA

Candidato a Diputado

Elecciones 2017

0420
Cuatrocientos
Kunze

ANEXOS

Acompaño a esta presentación los siguientes antecedentes:

1. Fotografías de publicidad puesta por nuestros equipos en lugares públicos y privados, de manera de dejar en evidencia nuestra forma de trabajo y nuestro apego a la normativa vigente. Así, pretendemos evidenciar que lo ocurrido a partir de los días 07 y 08 de noviembre escapa totalmente al accionar de nuestra candidatura, tanto respecto de la forma en como se colocaba la publicidad, como también respecto de los lugares escogidos.

2. Declaración jurada de Héctor Valenzuela, coordinador de campaña, donde se refiere al comportamiento de nuestro equipo frente a los avisos de SERVEL y sobre el robo del que fuimos víctimas. / 1

3. Declaración jurada de Yenny Villanueva, coordinadora de Rancagua y actual directora regional de Integra, donde se refiere al comportamiento de nuestro equipo frente a los avisos de SERVEL; al robo del que fuimos víctimas; y en particular a las denuncias D498/2017, D499/2017 y F30522. ✓ 2

4. Declaración jurada de Raúl Cavia, coordinador de equipos de propaganda, donde se refiere al método de trabajo en la colocación de propaganda; al comportamiento de nuestro equipo frente a los avisos de SERVEL; y al robo del que fuimos víctimas. / 3

5. Declaración jurada de Nicolás Carmona, parte del equipo de colocación de propaganda y actual funcionario de la Secretaría Regional Ministerial del Ministerio de la Mujer, quien se refiere al método de trabajo en la colocación de propaganda; al comportamiento de nuestro equipo frente a los avisos de SERVEL; y al robo del que fuimos víctimas. / 4

0421

*Auditorías
Continuas*

6. Declaración jurada de Gilda Quintana, concejal de Machalí, quien se refiere al comportamiento de nuestra candidatura en Machalí y al robo de publicidad. ✓ 5
7. Declaración jurada de Nesy Moratelli, actual directora regional PRODEMU, quien se refiere a la denuncia de propaganda en Quinta de Tilcoco (D1016/2017). ✓ 6
8. Declaración jurada de Gina Alarcón, coordinadora de Guacarhue, quien se refiere a la denuncia de propaganda en Quinta de Tilcoco (D1016/2017). ✓ 7
9. Declaración jurada de María Eliana Berríos, concejal de Requínoa, quien se refiere al robo de publicidad; al comportamiento de nuestra candidatura en Requínoa y en particular a la denuncia contenida en la fiscalización F37523. ✓ 8
10. Declaración jurada de Carlos Zapata, concejal de Olivar, quien se refiere al robo de publicidad; a la denuncia contenida en la Fiscalización F31068; y al comportamiento de nuestra candidatura en Olivar. ✓ 9
11. Declaración jurada de Rosa Sánchez, funcionaria de la Secretaría Regional Ministerial de Cultura, sobre el robo de publicidad; el comportamiento del candidato en Graneros, Codegua y Mostazal; y las denuncias contenidas en la fiscalizaciones F25326, F28297 y F32404; y en la denuncia D923/2017. ✓ 10
12. Declaración jurada de Rodrigo Acevedo, Director Regional de Seguridad, sobre el comportamiento de nuestra candidatura y el robo de publicidad del que fuimos víctimas. ✓ 11
13. Declaración jurada de Álvaro Soto, coordinador de campaña, Comuna de Coltauco, sobre las infracciones relativas a su comuna (F30862 / F25662). ✓ 12
14. Declaración de Carlos Rivas, Concejal de la Comuna de Coltauco, sobre las infracciones relativas a su comuna. ✓ 13

0422
Cuatrocientos
veintidos

15. Declaración jurada de Ángela Valderrama, funcionaria de la Secretaría Regional Ministerial del Ministerio de la mujer, sobre las denuncias D498, D499 y F30522; y sobre el comportamiento de nuestra candidatura en general.

114

1. Fotografías de publicidad puesta por nuestros equipos en lugares públicos y privados, de manera de dejar en evidencia nuestra forma de trabajo y nuestro apego a la normativa vigente. Así, pretendemos evidenciar que lo ocurrido a partir de los días 07 y 08 de noviembre escapa totalmente al accionar de nuestra candidatura, tanto respecto de la forma en como se colocaba la publicidad, como también respecto de los lugares escogidos.

0423

*Cuatrocientos
coltauco*

Comuna: **Coltauco**, en lugar público autorizado, específicamente Parque Arturo Prat (a propósito de la publicidad individualizada en las fiscalizaciones F30862 y F25662, de la comuna de Coltauco).

0424
*Contratos
servicios*



Comuna: **Coltauco**, en lugar público autorizado, plaza Almendro (a propósito de la publicidad individualizada en las fiscalizaciones F30862 y F25662, de la comuna de Coltauco).

0425

*Quotient
Fendriano*

Comuna: **Coltauco**, en lugar público autorizado, en particular Parque Arturo Prat (a propósito de la publicidad individualizada en las fiscalizaciones F30862 y F25662, de la comuna de Coltauco).

0426

*not working
fintaxis*



0427
autocollanti
securitate



0428
*Autoservicio
Centros*



0429
*Quatrocentos
Beitimes*



0430
*Luetaoquierto
teinte*



0431
Cuatrocientos
treinta y uno



Documento respaldado
por Sistema de denuncias
y fiscalización



0432

*Autenticado
Hector J. de*

DECLARACIÓN JURADA

En Rancagua, a viernes 14 de septiembre del 2018, don Héctor Rodrigo Valenzuela Sandoval, RUT 7.354.935-3, Profesor, domiciliado en Carrizal S/N, Comuna de Quinta de Tilcoco, declaro bajo juramento lo siguiente:

Que formé parte del equipo del candidato Diego Schalper, al cual me sumé el lunes 04 de septiembre de 2017 como coordinador de campaña, haciéndome cargo de la estrategia, de los equipos de brigadistas y de la colocación de publicidad cuando llegara la fecha de que fuera posible. La instrucción que recibí del candidato fue cumplir siempre la ley y preguntar cualquier duda sobre las nuevas reglas electorales antes de ejecutar cualquier cosa. Además me informó que el Administrador electoral era su padre, el señor Christian Schalper, quien me informaría cualquier situación irregular que tuviéramos que corregir. Recurrentemente me preguntaba sobre si estábamos cumpliendo con la normativa y me exigía que respondiéramos lo antes posible a los requerimientos del SERVEL.

A partir de fines de octubre empezamos a colocar publicidad, para lo cual sumamos a Raúl Cavia al equipo como coordinador de propaganda. Personalmente le indiqué la instrucción del candidato, de que cumpliéramos con la normativa vigente tanto respecto de espacios privados y de espacios públicos. Además le indiqué que la estructura consistía en varios coordinadores comunales, quienes nos habían hecho llegar listados de gente disponibles a poner publicidad en sus casas. En ese sentido, le dejé claro que solo pondríamos esa publicidad si el dueño de casa estaba disponible a rellenar el formulario y firmarlo, el cual debía entregármelo para presentarlo.

Durante los días siguientes recibíamos algunos avisos del SERVEL sobre publicidad mal puesta, pero siempre fuimos bastante rápidos en la respuesta, porque estábamos claros de que teníamos que sacar la publicidad que algún delegado comunal o el equipo de propaganda pusiera en lugares indebidos. Puedo afirmar que nos esmerábamos porque la propaganda se corrigiera dentro del día, y nunca más allá de dos días después que nos avisaban, cuando quedaba lejos o teníamos déficit de personal, porque el acuerdo era para posturas específicas.

Todo andaba normal hasta que la mañana del martes 07 de noviembre recibí un llamado de Raúl Cavia donde me manifestaba su preocupación por la desaparición de muchas palomas y carteles de la zona norte del distrito. Le comenté el tema al candidato y estuvimos de acuerdo que seguramente otros comandos nos podrían estar rompiendo publicidad en la parte final de la campaña, así que no le dimos mayor importancia, y seguimos dedicados al tema de los apoderados y de los cierres de campaña. Al día siguiente, el día miércoles 08 de noviembre, Raúl se apersonó en el comando y me indicó que en la noche nos habían borrado de Rancagua, Machalí y Requínoa. Le pregunté sobre cuántas palomas y carteles estimaba él que nos habían sacado, y me dijo que al menos unas 80. Llamé al candidato y me dijo que no teníamos nada que hacer y que posiblemente nos querían hacer desaparecer en los últimos días de la campaña. Me instruyó dedicarme a colocar y repartir publicidad de los eventos de cierre de campaña. Le dije que nos quedaban pocas salidas contratadas y poco presupuesto, ante lo cual me dijo que no teníamos nada que hacer porque ya estaba todo asignado a los cierres y a las colaciones de los apoderados.

Esa misma mañana recuerdo que me llamó el candidato muy preocupado porque le estaban llegando reclamos de publicidad mal puesta en Rancagua, ante lo cual le dije que haríamos lo posible por sacarla lo antes posible, porque estábamos sobrepasados.

Luego, los días siguientes fueron realmente muy complicados. Recuerdo que el Administrador me llamó muchas veces, indicándome que había propaganda en torres de tensión eléctrica, en señalética de tránsito, en postes de luz y muchos reclamos. Llamé a Raúl para preguntarle que pasaba y me dijo que sus equipos no habían puesto propaganda en esos lugares. Luego me comuniqué con el candidato y nos reunimos en el comando, me acuerdo que el jueves de esa semana. Sumamos a Raúl y a Yenny Villanueva a esa reunión, y concluimos que nos estaban moviendo la propaganda a lugares prohibidos

**DOCUMENTO REDACTADO
POR LOS INTERESADOS**

**AUTORIZACION NOTARIAL
AL REVERSO**

0433

*Notario (Rubrica)
hecho
Jes*

para generarnos problemas. Le pedí a Raúl que viéramos la manera de contar con equipos pero me dijo que ya estábamos pasados de presupuesto, por lo que veía que podía hacer. Y le pedí que me avisara cualquier noticia que tuviera.

Los días siguientes recibimos varios llamados de propaganda mal puesta principalmente en Rancagua y en Machalí, donde llamaba a Raúl para que viera que podía hacer, pero él me insistía que no nos quedaban equipos. Recuerdo una que nos mandaron una foto por WhatsApp, en un letrero caminero hacia Coya, que era totalmente imposible que la hubiéramos puesto nosotros y que la sacó la Municipalidad de Machalí.

Finalmente, terminó la campaña con el cierre en Rancagua y los días siguientes nos dedicamos a coordinar los apoderados y los pagos pendientes. Ahí ya no contábamos con equipos para propaganda, porque ya se había cumplido con lo contratado.

Otorgo la presente declaración para los fines que se requieran.


Héctor Valenzuela Sandoval
RUT 7.354.935-3

Firmo ante mí, DON HECTOR RODRIGO VALENZUELA SANDOVAL, RUN N° 7.354.935-3.-Rancagua, 14 de Septiembre de 2018. Empv.-



0434

*Cuotopaut
Cruce
Juicio*

DECLARACIÓN JURADA

Yo, Yenny Sylvana Villanueva Carvallo, RUT 14.080.308-1, Asistente Social, domiciliada en la calle Bombero Villalobos #1247, Dpto. 802, Torre F, Comuna de Rancagua, declaro lo siguiente bajo juramento:

DOCUMENTO REDACTADO
POR LOS INTERESADOS

El día miércoles 06 de septiembre me llamó por teléfono Diego Schalper y me dijo que nos juntáramos a conversar. Yo lo conocía porque había trabajado con su señora. Me contó de su candidatura a diputado y me pidió sumarme a su equipo como coordinadora de Rancagua. Le pedí dos días para pensarlo y lo llamé el viernes 08 de septiembre para decirle que aceptaba su oferta. Me tuve que hacer cargo de las reuniones con las organizaciones sociales, del trabajo con las brigadistas y de las actividades en Rancagua y en Machalí. Diego fue muy insistente en que teníamos que conocer y cumplir la ley, por lo que me mandó un Manual del SERVEL que leí entero, especialmente las cosas que me tocaban a mí.

Luego contraté a los equipos, armé una base de datos de dirigentes, tomé contacto con ellas y organicé distintas actividades en ferias libres, clubes de adulto mayor y otras organizaciones. Además aprovechábamos actividades comunales –corridas, ferias de emprendimiento, ferias de PRODESAL, etc.– para hacer despliegue territorial con brigadistas y material, el cual sabíamos que estaba permitido desde octubre. En ese sentido, el domingo 15 de octubre desplegamos un punto de publicidad en la Corrida Familiar de Rancagua, en la esquina entre la Av. Viña del Mar y Patricio Mekis. Ahí estaban nuestras voluntarias vestidas de amarillo haciendo barra y alentando a los corredores a tener energía, bajo la idea de que nuestro candidato tiene energía. Pusimos dos carteles a los costados de donde estábamos ubicados para cerrar espacios y para llamar la atención. Estuvimos ahí a desde las 08:00 de la mañana y teníamos todo desmontado a mediodía, porque después teníamos que ir a repartir material a la Feria de la Rancagua Norte. No quedó ningún cartel ni nada en ese lugar, porque solamente se pretendía que acompañaran la actividad.

Me acuerdo que Diego me preguntó si conocía gente que pudiera ayudarnos con la postura de las palomas en los espacios públicos y le recomendé a Raúl Cavia, a quien conocía y sabía que tenía experiencia. Diego lo llamó y se sumó al equipo, lo cual encontré una excelente decisión. Yo seguí haciendo mi trabajo y no tenía mayor relación con la postura de palomas, más allá de conversaciones que tenía con Raúl. Me acuerdo que el martes 07 de noviembre estábamos en la oficina y don Héctor me comentó que estaban preocupados porque estaban desapareciendo muchas palomas y carteles. Comentamos que esto era típico de las campañas en los últimos días y que teníamos que esforzarnos el doble en terreno.

Me acuerdo también que el jueves 09 de noviembre, dos días después, cuando teníamos coordinado una ida a la feria, tuve que suspenderla porque Diego quería que nos juntáramos para evaluar lo que estaba pasando con la publicidad. Ahí Raúl nos contó que efectivamente habían muchas palomas rotas y perdidas, y que al parecer las estaban poniendo a propósito en lugares públicos para desprestigiar a Diego como alguien que “también tenía las malas prácticas de los políticos viejos”. Eso tenía muy complicado a Diego, porque parte de nuestra estrategia era mostrar que Diego era nuevo, limpio y que

AUTORIZACION NOTARIAL
AL REVERSO

0435

*Creo honesto
treinta y cinco*

cumplía la ley. Yo dije que teníamos que salir mucho a terreno y no confiar tanto en la publicidad, porque eso es lo que la gente quiere.

Después me enteraba por lo que escuchaba en la oficina que siguió pasando lo de los robos de material y que nos ponían las palomas en postes de luz, en lugares prohibidos. Diego estaba muy estresado y don Héctor también. Tuvimos que seguir adelante. Diego me pidió que me preocupara de que las invitaciones al acto de cierre se repartieran todas, para que se llenara y de esa forma cerráramos bien la campaña. Así que nos dedicamos a eso con mi equipo.

Parte de nuestra estrategia de distribución consistía en armar intervenciones urbanas, donde las brigadistas repartieran las invitaciones. En ese sentido, el martes 14 de noviembre hicimos una intervención en el paseo Independencia donde pusimos algunas palomas de apoyo que nos permitieran llamar la atención de los transeúntes. Nosotros no adheríamos dichas palomas, sino que simplemente las apoyábamos transitoriamente, mientras duraba la intervención, y luego las retirábamos. Partimos a mediodía y a las 14:30 hrs. terminamos porque el tránsito de personas baja y porque teníamos que darle su hora de almuerzo a las brigadas para después seguir en la tarde con el casa a casa. Así que terminada la actividad retiramos todos los carteles y los guardamos en la sede.

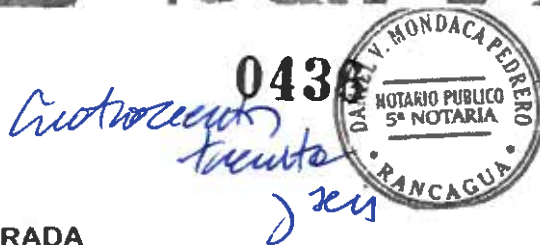
El cierre de campaña tanto en Rengo como en Rancagua salieron muy bien y terminamos bien la campaña. Recuerdo que don Héctor se reunió en la sede con Raúl y ahí terminaron los pagos y se terminó el equipo. Después nos dedicamos al tema de los delegados y de las colaciones.

[Handwritten Signature]
Yenny Sylvana Villanueva Carrasco
RUT 14.080.308-1



FIRMÓ ANTE MÍ
14 SEP 2018
NOTARIO PÚBLICO





DECLARACIÓN JURADA

En Rancagua, a viernes 14 de septiembre del 2018, Raúl Fernando Cavia Pérez, cédula de identidad número 8.196.628-1, con domicilio en Francisco Canton #432, comuna de Rancagua, declaro bajo juramento lo siguiente:

DOCUMENTO REDACTADO
POR LOS INTERESADOS

Que me sumé el lunes 16 de octubre de 2017 al equipo del candidato Diego Schalper, quien iba de candidato por Rancagua. Lo hice por recomendación de Yenny Villanueva, quien formaba parte de su equipo. Tuvimos una reunión de coordinación con Diego y su coordinador de campaña, don Héctor Valenzuela, en la cual acordamos algunas fechas preliminares de postura de material, diciéndome que ellos querían delegar totalmente el tema, cosa de que yo me encargara con mis equipos de poner el material y de retirarlo cuando se cumpliera la fecha. Me dijeron que partíamos el 20 de octubre y que teníamos que tener todo limpio 3 días antes de la fecha de las elecciones. Además me pasaron un manual del SERVEL donde salían las reglas para la propaganda y de los formularios. Llegamos a acuerdo y tomé esa responsabilidad para el tema propaganda.

Repartimos el trabajo desde el norte hacia el sur, poniendo la publicidad primero en Codegua, Mostazal y Graneros; después seguimos por Requínoa y Doñihue, y después seguimos para el sur. Rancagua y Machalí los dejamos para el final porque son las comunas más grandes. Además don Héctor nos pasó un listado de teléfonos de personas que serían nuestro contacto en las comunas, ya fuera para llevarles el material y que ellos lo pusieran en sus casas; o que nosotros lo dejáramos instalado. Además nos pasó una carpeta con formularios que teníamos que pasarle a los dueños de casa para que rellenaran y firmaran.

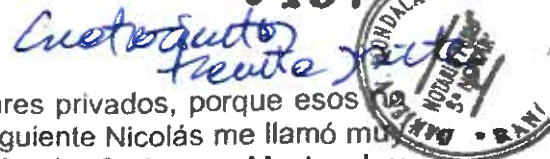
Hicimos una primera postura fuerte de carteles entre los días viernes 20 y miércoles 25 de octubre, para posicionar a Diego. Luego el resto de los días de octubre teníamos un equipo más chico para reponer, para sumar nuevos lugares privados y para los reclamos del SERVEL, que no fueron muchos. Es normal en las campañas que te rompan publicidad o que te la muevan, así que por eso teníamos que guardar algunas palomas y carteles para reponer.

Después me acuerdo que hicimos una segunda postura los primeros días de noviembre, donde don Héctor nos dijo que teníamos que priorizar Machalí, Rancagua, Rengo y Requínoa porque eran las comunas con más votos y donde el candidato tenía que reforzar su presencia. Así que lo que hacíamos era poner material y hacer rondas para reparar lo que iban rompiendo. Después el acuerdo era quedarnos con unos pocos carteles para reparar y achicar el equipo, para poner solamente los que faltaban del cierre de campaña en Machalí, Rancagua y Rengo.

Luego, me acuerdo que el lunes 06 de noviembre Nicolás Carmona me advirtió que nos estaban sacando y rompiendo carteles en las comunas chicas, ante lo cual le dije que tratáramos de parchar y que habláramos con los encargados de

**AUTORIZACION NOTARIAL
EN LA SIGUIENTE PAGINA**

0437



las comunas para privilegiar los carteles en los lugares privados, porque esos se rompen tan fácil. Luego, me acuerdo que al día siguiente Nicolás me llamó muy alterado porque según él nos habían bajado todo de Codegua, Mostazal y Graneros. Le pregunté si nos quedaban carteles para reponer y me dijo que no más de 20. Le dije que insistiera con los delegados comunales para poner en lugares privados. Luego llamé a don Héctor y le informé la situación, pero la verdad nos parecía que era parte de las reglas del juego de la parte final de las campañas.

Luego, el miércoles 08 de noviembre cuando salí de mi casa temprano me llamó la atención que no veía ningún cartel nuestro en lugares donde había visto en días anteriores. Llamé a Nicolás y le dije que se diera una ronda rápida por Machalí y Rancagua y me informara. Al rato me llamo y me dijo que nos habían borrado, que nos habían sacado prácticamente todo, y que no nos quedaban muchos carteles para reponer. Le dije que no hiciera nada, que esperáramos para cuando llegaran las palomas del cierre y que ahí hiciéramos la última salida con lo que nos quedara.

Ahí ya me preocupé así que partí a la sede en Rancagua y me junté con don Héctor, y le comenté que nos habían sacado muchos carteles, yo calculaba más de 80, entre los últimos tres días. Le dije además que no nos quedaba material para reponer y que solamente quedaba un servicio contratado, el de los carteles del cierre. Me dijo que entonces no había nada que hacer y que siguiéramos con lo acordado. Me fui de la sede y llamé a Nicolás para decirle lo que don Héctor me había dicho, para que todos tuviéramos la misma información.

Al rato me llamó don Héctor por una propaganda que había en Rancagua, al frente del Estadio el Teniente en Freire. Le dije que iba a averiguar y que lo llamaba. Llamé a Nicolás y me dijo que él estaba camino a Santiago viendo la propaganda que faltaba y que no teníamos a nadie en Rancagua en ese minuto.

Al día siguiente, me acuerdo que era jueves porque empezamos a armar las palomas con el material para el tema del cierre, don Héctor me llamo para preguntarme si habíamos puesto nosotros carteles en el alumbrado de la luz y en las torres de alta tensión que están en Las Torres. Le dije que no, porque sabíamos que no se podía y además porque no teníamos equipo, porque el que teníamos estaba dedicado a corchetear el PVC y a armar los palos. Me dijo que me fuera al tiro para el comando y ahí nos juntamos con Diego, la Yenny y don Héctor. Diego estaba enfurecido porque pensaba que nos estaban poniendo a propósito la publicidad en lugares que no se podían. Me preguntó que podíamos hacer y yo le dije que estábamos un poco complicados, porque no nos quedaba gente. Entonces don Héctor me pidió que hiciéramos lo posible, y el candidato nos pidió que nos hiciéramos cargo porque él tenía que estar en terreno en estos últimos días.

0438

*Contrato
Frederico
Gentile*



En los días siguientes recibí varios llamados de don Héctor, muy preocupado por denuncias de publicidad mal puesta. Le dije que iba a hacer lo posible, pero que estábamos sobrepasados, sin equipo porque ya habíamos gastado la contratación de la gente. Finalmente me enteré que la Municipalidad de Rancagua sacó los carteles.

Luego, me acuerdo que el día del cierre nos dedicamos con Nicolás a pedirle a los delegados que nos ayudaran sacando los carteles de sus comunas, y nosotros nos enfocamos más que todo en Rancagua, Machalí, Graneros y Rengo. Puedo dar fe que sacamos todos los carteles que pusimos, porque llevábamos registro de ellos y parte de mi compromiso con Diego era que todo tenía que quedar retirado ese día en la noche.

Al día siguiente nos dedicamos a arreglar cuentas y terminó nuestro trabajo. Yo de todos modos participé el día de las votaciones como apoderado voluntariamente.

Eso es lo que puedo declarar sobre lo que nos pasó en la campaña.

[Handwritten signature]



Raúl Fernando Cayla Pérez
Cédula de Identidad N° 8.196.628-1

FIRMÓ ANTE MÍ
14 SEP 2018
NOTARIO PÚBLICO



*Cuotidiano
trata
Jue*

0439

MIGUEL V. MONDACA PEDRERO
NOTARIO PUBLICO
5ª NOTARIA
RANCAGUA

Declaración Jurada

Yo, NICOLÁS GUSTAVO CARMONA BALBONTÍN , RUT 15.775.304-5 , de profesión técnico en relaciones públicas, con domicilio en Carrera Pinto número 160 de la comuna de Rancagua, Región de O'Higgins, quiero declarar bajo juramento lo siguiente:

El martes 17 de octubre me llamó Raúl Cavia, con quien había trabajado antes, para ofrecerme trabajo en la campaña de Diego Schalper, candidato a diputado, diciéndome que me pagaría en el formato de pago por salidas. Nos juntamos al día siguiente y nos pusimos de acuerdo en que yo debía contratar a las personas que me ayudaran y hacerme cargo de hacer las palomas, los palos y colgarlas. Me explicó que ya no se podían colgar palomas en los postes de la luz y en cualquier parte, sino solamente en los lugares autorizados por SERVEL que él me iba a ir diciendo. Además me pasó un listado de personas de varias comunas para que coordináramos poner las palomas en sus techos.

Un par de días después partimos poniendo en Codegua, Graneros, San Francisco, Requínoa y Doñihue. Después seguimos a Quinta de Tilco, Malloa y Coltauco, y después Rengo, Coinco y Olivar. Terminamos en Rancagua y Machalí. Los lugares públicos fueron los menos, porque eran pocos los espacios en que se podía poner, así que inventamos una estructura de palos que se podía asomar desde las rejas para ponerlo en las casas o en los techos. Nosotros cada vez que poníamos material en una casa, le pasamos el formulario al dueño de casa para que lo firmara. Además nos habían dicho claramente que no se podía colgar en postes de luz, por lo que estábamos claros en ese sentido.

Después el acuerdo era que Raúl me avisaba cuando había que armar, reponer o poner nuevo material, y yo le iba avisando a la gente. Además me llamó un par de veces por reclamos que hubo, donde sacamos el material y lo guardábamos.

Después hicimos una segunda colocación de material a principios de noviembre. Ahí nos dimos cuenta con el equipo que nos estaban rompiendo y sacando material, porque en Codegua por ejemplo habíamos puesto en la noche del domingo 05 de noviembre y al día siguiente pasamos y ya no estaba. Le avisé a Raúl para que supiera y le dije que teníamos que estar atentos, porque no quedaba mucho material y que nos quedaban pocas salidas pactadas con el equipo. Me dijo que me quedara tranquilo y que buscáramos mas casas, porque ahí las rompen menos.

**AUTORIZACION NOTARIAL
AL REVERSO**

DOCUMENTO REDACTADO
POR LOS INTERESADOS

0440
*Autocuenta
Correcta*

El día martes 07 en la mañana cuando salimos a reponer notamos de nuevo que nos habían bajado mucho material. Llamé a Raúl y le dije que me parecía raro, y le dije que nos estaban bajando. Él me dijo que era parte de las cosas que pasaban y seguimos poniendo en algunos techos que nos quedaban. Después Raúl me llamó y me pidió que me fuera a dar vueltas por Rancagua, Machali y los sectores porque había visto pocas palomas, cosa que me extrañó porque habíamos puesto varias. Y nos dimos cuenta que nos habían bajado todo en la noche. Lo llamé y le avisé, y le dije que teníamos que armar más porque nos estábamos viendo poco y que nos estaban sacando. Me dijo que fuera a Santiago a buscar el material de las palomas que faltaban y que habláramos en la tarde.

Ese día me acuerdo que hablamos y me dijo que armara las palomas del cierre de campaña y que hiciéramos la salida que teníamos acordada. Que todo seguía igual y que el material que lo habían sacado se perdió, porque no había más presupuesto para contratar más gente. Le dije que solamente quedaba la salida para el último material y que si necesitábamos más gente, teníamos que gastar más plata porque ya se habían cumplido las salidas acordadas.

Los días siguientes Raúl me llamó varias veces por propaganda mal puesta. Me comentó que había material puesto en torres eléctricas y en señales de tránsito, respecto de lo cual le dije que no tenía idea y que nosotros teníamos claro donde se podía poner y donde no. Corriamos a ver la publicidad mientras estábamos armando los últimos carteles y nos topábamos a veces con que el materia estaba roto o que lo había sacado la Municipalidad. No teníamos equipo para hacer más, lo que le dije muchas veces a Raúl.

Me acuerdo que el día del cierre de campaña con Noche de Brujas nosotros salimos temprano a sacar los carteles. Partimos por el norte, porque los delegados de Quinta, Requinoa y Malloa dijeron que ellos podían hacerlo solo. Sacamos todo lo que habíamos puesto, porque teníamos anotados los lugares donde habíamos puesto. En muchos de esos lugares el material no estaba o estaba roto. Sacamos todo lo que encontramos.

NICOLÁS GUSTAVO CARMONA ALBONTÍN

15.775.304-5



FIRMÓ ANTE MÍ
14 SEP 2018
NOTARIO PÚBLICO





0441

Cuatrocientos Cuarenta y uno

DECLARACIÓN JURADA

Yo, Gilda María Eliana Quintana Silva, cédula de identidad N° 7.547.712-0, Técnico en trabajo social, domiciliada en Gabriela Mistral N° 428, sector Santa Teresa, comuna de Machalí, declaro lo siguiente bajo juramento:

Que como concejal de Machalí, me consta que el equipo de Diego Schalper durante su candidatura se dedicó a respetar las reglas electorales para la postura de publicidad. De hecho, recuerdo que la mayoría de su publicidad se encontraba en recintos privados, al igual que la mayoría de los candidatos, porque en los espacios públicos solían ser destruidas.

DOCUMENTO REDACTADO POR LOS INTERESADOS

Además, que me llamó la atención como a principios de noviembre algunos candidatos de repente agregaron mucha publicidad en lugares prohibidos, como el cruce de la Carretera del Cobre con Escribá de Balaguer y en la Avenida San Juan. Además en los accesos a Machalí por la ruta a Coya también me acuerdo que habían algunos carteles que eran curiosos, porque no tenían ninguna lógica donde estaban puestos. Entonces me acuerdo que llamé a don Tito Valenzuela y le comenté esta situación, y ahí me comentó este tema del robo de publicidad. Comencé a averiguar y al parecer era un rumor que a algunos candidatos les estaban robando la publicidad y poniéndoselas a propósito en lugares prohibidos para después criticarlos. Me acuerdo además que la Municipalidad la mandó a sacar a pocos días de las elecciones, porque no podía quedar nada para el domingo.

Recuerdo también que Diego Schalper me llamó para invitarme a su cierre de Rancagua en Santiago y me comentó esto del robo de material, que lo tenía muy preocupado. Le dije que era normal en las campañas y que yo también había escuchado lo de que la estaban poniendo a propósito en lugares prohibidos, especialmente en zonas como San Juan, Carretera del Cobre y Las Torres donde transitaba gente con educación, porque son ellos los más críticos de infracciones como esas. Me pidió que le avisara cualquier cosa que supiera.

Otorgo esta declaración para los fines que se necesiten.

Gilda Quintana
Gilda Quintana
RUT 7.547.712-0

FIRMÓ ANTE MÍ
14 SEP 2018
NOTARIO PÚBLICO



DECLARACIÓN JURADA

0442

*Quinta y
Moratelli y do*

Yo, **Nessy Cinzya del Carmen Moratelli Solar**, cédula N° 7.978.013-8, dueña de casa, domiciliada en Padre Fernando Guzmán 124, Villa Río Claro, Quinta de Tilcoco, declaro bajo juramento:

Que Diego me pidió que lo ayudara a coordinar las actividades y la propaganda de Quinta de Tilcoco para su candidatura a diputado. Para eso, me dijo que me coordinara con Héctor Valenzuela, a quien conozco mucho porque fue alcalde de la comuna hace algunos años. Lo llame y me dijo que me iba a llamar Raúl Cavia, por lo que hiciera un listado de casas donde poner la propaganda.

Llamé a mi amiga Gina Alarcón y le pedí que ella se hiciera cargo del sector de Guacarhue, para yo hacerme cargo del resto de los sectores. Le dije que tenía que buscar casas donde pudiéramos colgar publicidad y que tenía que buscar los datos de los dueños, porque había que firmar un formulario.

Me acuerdo que a fines de octubre nos trajeron como 20 palomas que teníamos que poner en la plaza de Quinta y en las casas. Le dije a Raúl Cavia que necesitaba más porque con eso solo cubríamos Quinta y faltaban para Guacarhue. Me dijo que apenas podía me traía.

Después me acuerdo que el primer fin de semana de noviembre me trajo más y yo le repartí unas 8 si mal no recuerdo a la Gina para que las pusiera en Guacarhue. Ella me dijo que tenía varias casas en su cuadra, en la calle Cardenal Caro, lo que me parecía fantástico. Me reclamó que 8 eran demasiado pocas porque tenía muchas familias con ganas de apoyarnos.

Además quiero declarar que Héctor fue siempre muy insistente en que no podíamos poner publicidad en postes de luz y en lugares no autorizados, porque para Diego era clave que no pudieran decirle que era igual que los políticos antiguos que no cumplían con las leyes. Así que nosotros hicimos caso y privilegiamos completamente las casas privadas, porque así no las rompían.

Hago esta declaración para los fines que se necesiten.

NESSY MORATELLI

7.978.013-8

Declaración jurada

0443
 Guacarhue
 Morateli
 J. X. M.

En Quinta de Tilcoco sector Guacarhue, GINA DEL CARMEN ALARCÓN MIRANDA, RUT 8.059.274-4, dueña de casa, con domicilio en Avenida Cardenal Caro Número 087, Quinta de Tilcoco sector Guacarhue, quiero declarar bajo juramento lo siguiente:

Que la Sra. Nesy Morateli me contactó para que apoyáramos a un joven que sería candidato a diputado por nuestro sector. Yo confío mucho en la Sra. Nesy, porque ella ha sido dirigente nuestra en estos sectores, así que le dije que contara conmigo. Me dijo que teníamos que buscar casas dispuestas a poner propaganda en el techo. Me explicó que ahora estaba prohibido poner la publicidad en los postes o en la calle, que tenía que estar dentro de las casas. Así que me dijo que buscara gente y le tomara los datos.

Me acuerdo que los primeros días de noviembre me trajeron unas palomas. Le reclamé a la Sra. Nesy que eran pocas, porque en Guacarhue teníamos mucha gente. El lunes de esa semana me trajeron una palomas para que yo las distribuyera, así que las dejamos apoyadas al frente de mi casa mientras iba llegando la gente para llevárselas. Las repartí todas ese día y la que quedó la pusimos en mi casa.

Quiero declarar que no pusimos ninguna paloma adherida en un poste en el sector de Guacarhue, ni en postes de luz ni en ninguna parte, porque la instrucción que se nos dio era que las pusiéramos en las casas. Yo me encargue de ponerlas porque Nesy me dijo que teníamos que arreglárnoslas solas.

Es todo cuanto puedo decir de la campaña. Después nos avisaron que teníamos que sacar todo y se lo entregué a la Sra. Nesy, quien me dio las gracias por mi ayuda. Después me llamó Diego también para agradecerme. El día de las votaciones estuve de apoderada.


 GINA DEL CARMEN ALARCÓN MIRANDA
 RUT 8.059.274-4

*Contra viento
Cruzada
Justicia*

0444



DECLARACIÓN JURADA

En Rancagua, a 14 de septiembre de 2018, María Eliana Berrios Bustos, cédula de identidad número 10.548.477-1, de profesión técnico de nivel superior en atención de párvulo, domiciliada en pasaje San Agustín N° 140, comuna de Requínoa, declaro bajo juramento lo siguiente:

Que conozco a Diego Schalper a principios del año 2016, en una charla que dió en "La Nativa", en el marco de la conmemoración del partido Renovación Nacional en Rancagua. Ahí nos manifestó su interés de apoyarnos en nuestras candidaturas municipales, cosa que le agradecí. Por eso estuve dispuesto a apoyarlo en su candidatura a diputado.

A fines de septiembre de 2017, después de las fiestas patrias, me pidió que lo ayudar a coordinar el trabajo territorial en la comuna de Requínoa, cosa que acepté gustosa. Desde ahí me puse a buscar gente que estuviera dispuesta a poner publicidad en sus casas, anotando sus nombres y datos en un cuaderno. Además le organicé reuniones a Diego con organizaciones sociales, grupos de vecinos y dirigentes comunitarios que he conocido en mis años de Concejal.

Después me acuerdo que Héctor Valenzuela me llamó para decirme que ya se acercaba la fecha en que se tenía que poner la publicidad y que me iba a llamar el Sr. Raúl Cavia para poner las palomas. Un par de días después me llamo el Sr. Cavia y nos juntamos. Ahí me pasó algunas palomas y carteles que pusimos con mi marido en las casas que teníamos coordinadas. Además le pedí que me dejara algunas por si aparecía más gente y las dejamos guardadas en mi casa.

Después todo siguió normal y a medida que más gente manifestaba su intención de poner palomas, nosotros se las llevábamos. Además la gente de Raúl puso algunos carteles en los lugares públicos que estaban autorizados, que no eran muchos.

Me acuerdo que a principios de noviembre me llamó don Héctor para preguntarme si notaba perdida de material en Requínoa. Le dije que iba a revisar y efectivamente nos habían sacado algunas palomas de la plaza y habían descolgado algunas palomas que teníamos puesta en techos. Le avisé a don Héctor y me dijo que estaban preocupados de que les estuvieran robando la publicidad para ponerla en otras partes. Me dijo que le avisara cualquier cosa y le dije que no se preocupara, que estas cosas ocurrían en las campañas y que Diego iba a ganar no por la publicidad, sino porque estaba en la calle.

Respecto de una propaganda que supuestamente habríamos puesto Camino al Cementerio, aclaro que esas propagandas las manejaba otro comando, porque las que me entregaba Raúl Cavia a mí eran amarillas con rojo y salía Diego con el Presidente Piñera y una frase "Diego SCHALPER, un gran cambio".

Además como concejal de Requínoa quiero declarar que la candidatura de Diego Schalper tuvo un comportamiento acorde a la normativa vigente en la comuna. La verdad es que la mayoría de su propaganda estaba en casas privadas, porque como la gente es muy crítica de

0445

Contrato de compra y venta

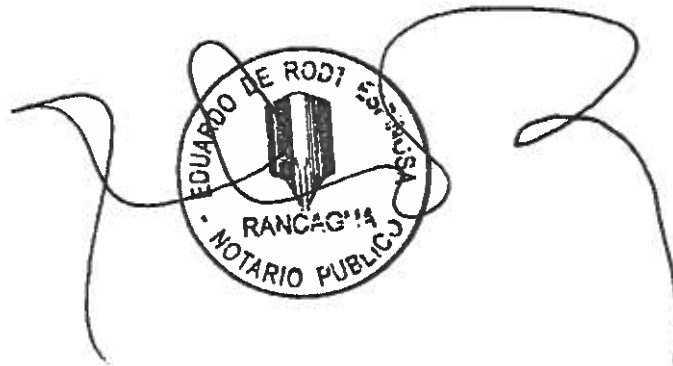
la política, la propaganda en lugares públicos duraba muy poco. No vi propaganda de Diego en postes de luz ni cosas por el estilo.

Maria Eliana Berrios Bustos

Maria Eliana Berrios Bustos
Cédula de identidad número 10.548.477-1



FIRMO Y RATIFICO ANTE MI:
Rancagua, a 14 de septiembre de 2018.
v//



*Autenticado
cuoreta
J. J. J.*

0446



Declaración jurada

Yo, Carlos Alberto Zapata Vallejos, RUT 15.739.109-7, concejal de la comuna de Olivar, domiciliado en Calle 1 #8 Sector el Bajo, comuna de Olivar, declaro bajo juramento lo siguiente:

Que en octubre del año pasado, no recuerdo la fecha exacta, me llamó don Héctor Valenzuela para pedirme que coordinara la publicidad de la candidatura de Diego Schalper en Olivar. Yo le dije que feliz porque estaba muy agradecido de Diego por su apoyo en mi candidatura de Concejal. Me dijo que iba a llamar una persona llamada Raúl Cavia, que era desconocido para mí, y que me coordinara con él. Por mientras tenía buscar gente que estuviera dispuesta a poner palomas y carteles en sus rejas o techos, porque don Héctor me decía que publicidad en lugares públicos era perder la plata porque la rompían.

A los pocos días me llamo el Sr. Cavia y me preguntó cuantas palomas necesitábamos. Le dije que con 20 estábamos bien para empezar, porque me habían dicho que no íbamos a poner en lugares públicos. Le pregunté que quién se hacía cargo de ponerlas en los techos y me dijo que él tenía un equipo. Así que nos coordinamos y en una tarde fuimos poniendo en distintas casas de Olivar, de gente que yo conocía de mi trabajo de Concejal.

Después quedamos que yo iba avisando si necesitábamos más palomas y ellos me mandaban o yo las iba a buscar. La verdad es que la gente estaba poco dispuesta, así que le informé a don Héctor que era importante que el candidato fuera a hacer casa a casa, especialmente en los sectores de Gultro.

Respecto de una propaganda en un letrero del MOP en el Camino a las Termas de Cauquenes, puedo declarar que no tengo idea y que nosotros no tuvimos nada que ver. Además me llama mucho la atención, porque yo que he sido candidato sé que esa publicidad solamente resta, porque a la gente no le gusta que pongan carteles en esos informativos. Así que no me calza para nada con la manera en que don Héctor me decía que teníamos que trabajar. Yo no tuve mucha información sobre este tema del robo de publicidad, por lo que de eso no puedo decir mucho. Pero lo que sí puedo decir, es que esos carteles en el letrero informativo no fueron puestos por el Comando

DOCUMENTO REDACTADO
POR LOS INTERESADOS

0447
*Cuentos
Cuentos
J. J. J.*

nuestro, y me tinca que los pusieron para reclamar después que Diego hace trampa, porque para ninguna era novedad que trataron de desprestigiar a Diego todo lo que pudieron: que venía de afuera, que era cuico, que no le importaba en verdad la región sino que era un trampolín político de otra cosa, y muchas cosas más. Lo que pasa es que les vino a desordenar las cosas acá en la región, entonces por eso muchos querían que no ganara.

Cuando terminó la campaña me llamó Raúl Cavia para pedirme que ayudáramos sacando los carteles que pudiéramos y que la gente los bajara de sus techos; y que ellos los pasaban a retirar. Nosotros bajamos todos los carteles el día del cierre de campaña; me acuerdo porque nos fuimos con varios de los que ayudaron a la actividad en el paseo Independencia de Rancagua.

El fin de semana me dediqué a coordinar los apoderados y las colaciones. Tuvimos apoderados en todos los colegios de Olivar. Yo estuve coordinando y yendo de un colegio a otro.

[Handwritten signature]
Carlos Alberto Zapata Vallejos
15.738.109-7



FIRMÓ ANTE MÍ
14 SEP 2018
NOTARIO PÚBLICO



*Cuatrecientos
cuarenta y ocho*

0448



DECLARACIÓN JURADA

En Rancagua a 14 de septiembre de 2018, **ROSA TERESA SÁNCHEZ GÁLVEZ**, rut 8989982-6, egresada de educación básica, domicilio en calle José Manuel Cousiño número 427, comuna de Graneros, quiero declarar lo siguiente bajo juramente:

Que a principios de octubre del año, Diego Schalper me invitó a tomarnos un café a Rancagua para conversar. Le dije que feliz y que nos viéramos en Rancagua. Me acuerdo que nos juntamos en la Plaza de Los Héroes, en esos cafés que hay ahí. Diego me comentó sobre lo que había hecho y lo que pensaba y me pidió que me hiciera cargo de coordinar las comunas de Graneros, Codegua y Mostazal. Le dije que yo trabajaba entonces no me podía dedicar todo el día, y me dijo que daba lo mismo, que lo importante era después del horario de trabajo porque ahí se juntaba la gente. Básicamente me pidió que le organizara reuniones y que le viera el tema de la propaganda.

Días después me volvió a llamar Diego y me dijo que me iba a contactar don Héctor Valenzuela. Al rato me llamó y me dijo que teníamos que hacer una base de datos de gente que quisiera poner publicidad en sus casas, porque la estrategia iba a ser esa. Me explicó que los lugares públicos estaban muy limitados y que no se podía colgar publicidad en los postes de luz como antes. Entonces que la prioridad las tenían las casas y las oficinas, en los techos y las rejas. Le dije que me parecía bien y que lo iba a hacer.

A fines de octubre me volvieron a llamar, me acuerdo que era por ahí por el 18 de octubre, y me dijeron que Raúl Cavia se iba a hacer cargo de poner las palomas y que me coordinara con él. Yo ya conocía a Raúl por campañas antiguas así que les dije que ningún problema. Ese fin de semana instalamos muchas palomas en las tres comunas.

Respecto de una publicidad puesta en la ruta H-10 en el paradero 23 a principios de noviembre, efectivamente tomamos conocimiento de ello y la fuimos a retirar. Nos llamó mucho la atención, porque era una única paloma, muy mal puesta, en un sector totalmente aislado. Consulté con Raúl y me confirmó que no la habíamos puesto nosotros y nuestros equipos.

La verdad es que las comunas que yo tenía a cargos son comunas difíciles para nosotros, donde en general no tenemos mucha votación. Por eso, fue difícil encontrar más gente dispuesta a poner propaganda. Yo le iba avisando a Raúl y le pedí que me pasara unas pocas para ponerlos en lugares autorizados como plazas, donde yo me conseguía gente que las cuidara.

Me acuerdo que la primera semana de noviembre me avisaron algunas personas que les habían descolgado algunos carteles de los techos, así que me preocupé. Salimos a dar una vuelta y nos dimos cuenta que todo el material que había en la plaza de Graneros, que está a dos cuadras de mi casa, lo habían volado. Entonces le avisé a Raúl

DOCUMENTO REDACTADO
POR LOS INTERESADOS

0449

*Notario
Cuarenta y uno*



y me dijo que él también había notado lo mismo en Rancagua cerca de su casa, así que pensaba que nos estaban sacando la publicidad. Para nosotros no era nuevo, porque en las antiguas campañas siempre nos borraban en los días finales.

Al par de días me llamó Diego para preguntarme si estaban poniendo publicidad en lugares indebidos y le dije que al menos en las comunas que yo tenía a cargo, no. Pero que yo había escuchado que en Machalí, especialmente en el sector de San Juan, le estaban poniendo material a los candidatos para perjudicarlos, porque la gente que vive ahí es más informada y se molesta con esas cosas. Quedé de avisarle cualquier cosa.

Me acuerdo que un día antes del cierre me llamó don Héctor para preguntarme por una publicidad que había en Mostazal, en el centro. Le dije que no tenía idea y que podía ir a ver después del trabajo, cosa que hice. Me encontré con palomas y carteles mal puesto en lugares donde no teníamos puesto nosotros. Llamé a don Héctor muy urgida y me explicó lo que había pasado. Le pedí a mi marido que me ayudara a bajar esa publicidad, la retiramos y la llevamos para nuestra casa. Quedé un poco nerviosa, porque no podía creer que hubiera tanta mala intención.

Después nos llegaron algunas palomas con el evento de cierre, pero muy pocas, y las pusimos en las casas más vistosas. Era difícil mover a la gente a Rengo y a Rancagua. Los últimos días me dediqué a los apoderados, porque la verdad es que Raúl y sus equipos se dedicaron a sacar las palomas que faltaban. Doy fe que no quedó ninguna paloma que nosotros hubiéramos puesto. Por eso me llama la atención esa publicidad que me muestran de la Ruta H-10 en Graneros y en San Francisco . Primero, porque está mal puesta, y Raúl en esas cosas es muy exigente. Segundo, porque nosotros no poníamos esos carteles en postes y menos sobremontados, porque se pierden. Y tercero, porque puedo dar fe que el día del cierre de campaña sacamos todo lo que nosotros habíamos coordinado, así que esos carteles no los pusimos nosotros.

Es todo cuanto puedo declarar de la campaña.

[Handwritten signature]

ROSA TERESA SÁNCHEZ GÁLVEZ
8989982-6



FIRMÓ ANTE MÍ
14 SEP 2018
NOTARIO PÚBLICO



0450

Cuentos
Cinientos

DECLARACIÓN JURADA

En Rancagua, a viernes 14 de septiembre de 2018, **Rodrigo Antonio Acevedo Solís**, RUT 10.721.537-9, de profesión contador auditor, domiciliado en Pje. Augusto Dhalmar 360 Villa Sol de Rey, comuna de Doñihue, quisiera declarar lo siguiente bajo juramento:

Que conocí a Diego Schalper en una charla que nos dio a mediados del 2016 para explicarnos los alcances de la nueva ley electoral y para sugerirnos algunas estrategias de campaña. Yo era candidato a concejal por Doñihue y agradecí mucho su colaboración y apoyo, por lo que me puse a disposición si finalmente llegaba a ser candidato a algo.

Seguimos conversando intermitentemente hasta que después de fiestas patrias del año pasado me dijo que nos juntáramos a conversar y nos tomamos un café en Rancagua. Ahí me explicó que quería ser diputado y que era clave que ganáramos en comunas rurales, porque en Rancagua la competencia iba a ser muy fuerte. Para eso, me pidió que trabajáramos junto al Concejal Nelson San Martín en ganar en Doñihue. Le dije que contara conmigo y le empezamos a coordinar reuniones y otras actividades.

A mediados de octubre me llamó nuevamente y me dijo que se venía el tema de propaganda en casas y que necesitaba que juntáramos gente. Le dije que estuviera tranquilo porque con don Nelson ya teníamos ese registro de nuestra campaña y estábamos claros. Me dijo que iba a llamar un Sr. Cavia y que me coordinara con él; que el ideal era que yo viera como montaba la publicidad, porque eran muchas comunas y había acordado pocas salidas con Cavia porque era mucha plata.

Algunos días después me llamó Raúl Cavia y coordinamos para que me fuera entregar la publicidad a mi local en Doñihue. Después lo distribuimos y pusimos nosotros personalmente. Solo colocamos algunas en la plaza de Doñihue, pero todos estamos de acuerdo que eso deja poco, porque están todos y te las rompen. Y así íbamos pidiendo cuando necesitábamos aumentar o reponer, pero en general estábamos bien equipados.

Me acuerdo que en mi trabajo en Rancagua me comentaron que Diego estaba infringiendo mucho la ley especialmente en los accesos de Rancagua desde Machalí. Me llamó la atención porque a nosotros nos habían dicho muchas veces que no pusiéramos en lugares públicos y menos en postes

0451

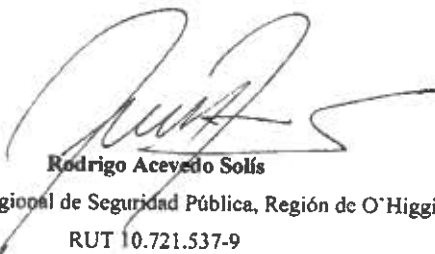
*Contraintento Encuentro
) nuevo*

de luz. Llamé a Diego para preguntarle y me contó lo del robo de publicidad y que al parecer le estaban poniendo a propósito la publicidad para desprestigiarlo. Le dije que como yo me muevo en el tema de seguridad iba a averiguar y cualquier cosa le avisaba. Empecé a preguntar y efectivamente a todos les llamaba la atención como de repente algunos candidatos estaban con publicidad mal puesta en lugares bastante absurdos, como por ejemplo la torre de alta tensión de Las Torres. Llamé a Diego y le dije que efectivamente estaban los comentarios de que lo estaban queriendo perjudicar y que tenía que salir a dar explicaciones. Me dio muchas gracias y después no supe mucho más.

Puedo dar fe que la instrucción siempre fue poner la publicidad en casas y respetar la ley, porque especialmente Diego era muy insistente que no podíamos ser incoherentes con la imagen de juventud y novedad que el representaba.

Cuando terminó la campaña coordinamos nosotros el retiro de publicidad y le informé a Raúl Cavia que en Doñihue estaba todo coordinado y que podía estar tranquilo. Después nos dedicamos a coordinar a los apoderados y sus colaciones.

Presto esta declaración para los fines que se estimen convenientes.



Rodrigo Acevedo Solís
Coordinador Regional de Seguridad Pública, Región de O'Higgins
RUT 10.721.537-9

0452
 Cuatrocientos
 cincuenta y dos

DECLARACIÓN JURADA

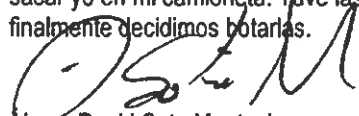
Yo, Álvaro David Soto Montecinos, RUT 15.124.884-5, de profesión técnico en administración de empresas, domiciliado en Parral de Purén S/N, Comuna de Coltauco, quisiera declarar lo siguiente bajo juramento:

Que la semana del 09 de octubre de 2017 me llamó Ana Gloria Mardones, amiga mía, para decirme que me iba a llamar don Héctor Valenzuela para pedirme ayuda en actividades políticas. Al rato me llamó el Sr. Valenzuela, quien me preguntó si conocía a Diego Schalper, quien era candidato a diputado por nuestro distrito, y le dije que solamente de nombre. Me invitó a que nos tomáramos un café y quedamos de juntarnos al día siguiente en Rancagua. Fui y ahí conversamos con don Héctor y Diego, quienes me dijeron que teníamos que trabajar por tener gente nueva en la política y me pidieron que trabajáramos con Anita Gloria en Coltauco. Les agradecí mucho que me consideraran y les advertí que yo trabajaba durante el día, pero que lo que pudiera ayudar, contarán conmigo. Me dijeron que la Anita les había contado que yo tenía camioneta, por lo que me pedían que los ayudara poniendo publicidad en los sectores de Coltauco. Les dije que mientras me pagaran la bencina, no tenía problema. Me dijeron que teníamos que poner unas pocas palomas en la plaza de armas y en otras plazas autorizadas para marcar presencia, pero que lo más importante era poner publicidad en casas. Para eso, me pasaron unas hojas que teníamos que rellenar con datos de gente que quisiera colaborar. Les dije que lo veríamos con la Ana Gloria y que me avisaran cuando estuvieran los carteles.

A la semana siguiente me volvió a llamar don Héctor y me dijo que me iba a ubicar el Sr. Raúl Cavia, para que me coordinara con él. Me llamó el Sr. Cavia y nos juntamos en Doñihue, donde me paso unos 15 carteles que amarré a mi camioneta. Luego pusimos los carteles en los lugares que nos indicaron, principalmente casas y las plazas Arturo Prat y Almendro.

Los días siguientes todo siguió normal, hasta la última semana de la campaña, donde me llamó don Héctor para preguntarme por una publicidad mal puesta que habría en lugares públicos de Coltauco. Yo le dije que me parecía muy raro porque nosotros no habíamos recibido nuevos materiales, pero que iba a ir a revisar. Y efectivamente encontré palomas y carteles de cartón en las rutas de acceso y en la calle principal de Coltauco. Llamé a don Héctor y le dije que nosotros no teníamos nada que ver con esa publicidad. Ahí me explicó lo del robo de publicidad y me pidió que la sacara y la guardara, porque si no nos podíamos meter en problemas con la Municipalidad y el SERVEL. Lo hice y sacamos esas propagandas, y las guardé en mi casa.

Después me llamaron para que sacara todos los materiales porque el plazo vencía el día jueves, así que le pedí a mis amigos que tenían propaganda que la bajarán, y me la fueran a dejar. Algunas las tuve que ir a sacar yo en mi camioneta. Tuve las palomas amontonadas por semanas en mi casa y nadie las retiró, así que finalmente decidimos botarlas.


 Álvaro David Soto Montecinos
 RUT 15.124.884-5

0453

*Autorización
Concejal
J. Torres*

DECLARACIÓN JURADA

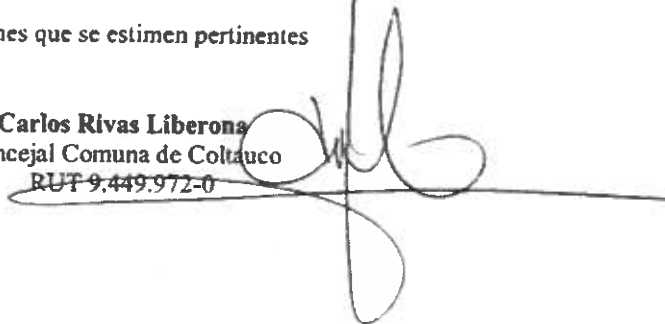
En Coltauco, a 14 de septiembre de 2018, **Carlos Eugenio Rivas Liberona**, RUT 9.449.972-0, de profesión técnico jurídico, concejal de la Comuna de Coltauco, domiciliado en calle Arturo Prat #131, Comuna de Coltauco, quisiera declarar bajo juramento lo siguiente:

Que durante las últimas elecciones parlamentarias y presidenciales ejercía como concejal de la Comuna de Coltauco, después de años de larga tradición y ejercicio profesional en la comuna. En ese sentido, quisiera declarar que el Sr. Diego Schalper Sepúlveda tuvo un comportamiento apegado a las normas, poniendo su publicidad predominantemente en casas privadas y en la plaza Arturo Prat, que entiendo se encuentra autorizada.

Por lo mismo, me llaman profundamente la atención las denuncias que se le hacen a propósito de haber colocado publicidad los últimos días de campaña en el centro de Coltauco de manera irregular, porque habría sido totalmente ajeno a la manera en como se venía comportando. Yo personalmente no lo vi, y de hecho tengo mi domicilio en pleno centro de Coltauco, en la calle Arturo Prat. Así que de haber ocurrido, no puede haber sido por largo rato.

Presto esta declaración para los fines que se estimen pertinentes

Carlos Rivas Liberona
Concejal Comuna de Coltauco
RUT 9.449.972-0



*Autocertificación
con acuerdo
Justicia*

0454



DECLARACIÓN JURADA

En Rancagua, a viernes 14 de septiembre de 2018, Ángela Sofía Valderrama González, RUT 15.124.721-0, Psicopedagoga, domiciliada en Fundo Santa Ximena, Sector El Barrio s/n, Totihue, comuna de Requínoa, quiero declarar bajo juramento lo siguiente:

Yo participé como voluntaria en mis tiempos libres en algunas actividades de la candidatura a diputado del Sr. Diego Schalper, a quien conocí a propósito de una experiencia de trabajo que tuvimos juntos colaborando en los incendios de la comuna de Pumanque.

Entre esas actividades estuvo la Corrida Familiar de Rancagua del día domingo 15 de octubre, donde un grupo de 5 personas vestidas de amarillo nos pusimos en la esquina de Patricio Mekis con Viña del Mar a alentar a los corredores y a darles energía junto al candidato. Yenny Villanueva instaló una mesa con propaganda y al costado puso dos carteles para cerrar el stand, no era más que eso. Estuvimos desde temprano, a las 08:00 de la mañana, y nos fuimos alrededor del mediodía sacando y recogiendo todo lo que habíamos puesto. Doy fe que quedó todo limpio y ordenado.

Así participé también en operativos en las ferias libres, donde saludamos a la gente y le entregamos publicidad. El candidato iba personalmente a las actividades y estaba muy preocupado de que fuéramos respetuosos.

También participé de algunas acciones para el cierre de campaña. Me acuerdo que a las horas de almuerzo y después del horario de trabajo nos poníamos en el paseo Independencia, en la Av. Brasil o en los tacos a repartir entradas para que la gente fuera al cierre. De hecho, me acuerdo que si bien el jueves 09 de noviembre yo no participé de la actividad en el paseo Independencia, si me acuerdo que los carteles estaban apoyados y no adheridos a los postes, porque era un problema el viento que los pudiera botar así que tuvimos que ponerles un tope abajo. Yo estuve un rato, entre las 13:30 y las 14:00, porque después tenía que volver a trabajar, pero la gente agradecía de vernos en terreno y conectados con la gente.

Puedo dar fe que el candidato siempre insistía en que teníamos que renovar la política, por lo que era muy importante que fuéramos cuidadosos con no infringir la ley. De hecho, supe el tema de los robos de publicidad y lo llamé, y estaba muy afectado, pero echándole para adelante porque quedaban pocos días para las elecciones. Me dijo que le daba mucha lata que se buscara desprestigiar así el trabajo pero que la política era sin llorar.

Yo participé después como apoderada de mesa y puedo dar fe que también ese día estuvimos ordenados con nuestras carpetas.

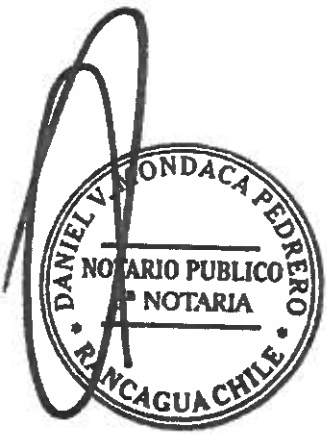
Presto esta declaración para los fines que se necesiten.

Ángela Sofía Valderrama González

Ángela Sofía Valderrama Gonz
RUT 15.124.721-0,



FIRMÓ ANTE MÍ
14 SEP 2018
NOTARIO PÚBLICO



DOCUMENTO REDACTADO
POR LOS INTERESADOS



0455
Controlado
Cuentas
y fines

Certificación

Con fecha 15 de septiembre de 2018, el presunto infractor, Sr. Diego Schalper Sepúlveda, RUN 16.095.240-7, formuló descargos a los hechos que se le imputan, en procedimiento administrativo sancionatorio Rol N° 583/2018. Asimismo, acompañó prueba documental consistente en Declaraciones Juradas Simples de las siguientes personas: Héctor Rodrigo Valenzuela Sandoval, Yenny Silvana Villanueva Carvallo, Raul Fernando Cavia Pérez, Nicolás Gustavo Carmona Balbontín, Gilda María Eliana Quintana Silva, Nesy Cinzya del Carmen Moratelli Solar, Gina del Carmen Alarcón Miranda, María Eliana Berríos Bustos, Carlos Alberto Zapata Vallejos, Rosa Teresa Sánchez Gálvez, Rodrigo Antonio Acevedo Solís, Álvaro David Soto Montecinos, Carlos Eugenio Rivas Liberona, y Angela Sofía Valderrama González, y 13 fotografías de publicidad instaladas por su equipo en lugares públicos y privados.



Eduardo Cubillos Fuentes
EDUARDO CUBILLOS FUENTES
GESTOR SUBDIRECCION CONTROL DEL GASTO
Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL



0456
*Coordinando
Anexo
y sus*

RESOLUCIÓN O N° S/ 2270

MAT.: Tiene por evacuado la contestación a los hechos objeto del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 583/2018.

SANTIAGO, 09/10/2018

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 73 y 75, del DFL N° 5/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; el párrafo 6° del título I, y el título VII, del DFL N° 2/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resoluciones O N° 122/2018, y Resolución O N° S/1592-2018, ambas del Servicio Electoral; y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución O N° S/1592, de fecha 17 de agosto de 2018, se dispuso la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 583/2018, en contra de don DIEGO SCHALPER SEPÚLVEDA, candidato a Diputado, por el Distrito Electoral N° 15, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en las Elecciones Generales 2017. Siendo notificada el día 05 de septiembre de 2018, al correo electrónico registrado en este Servicio.

2. Que, el 15 de septiembre de 2018, el presunto infractor, formuló descargos a los hechos que se le imputan. Asimismo, acompañó prueba documental consistente en Declaraciones Juradas Simples de las siguientes personas: Héctor Rodrigo Valenzuela Sandoval, Yenny Silvana Villanueva Carvallo, Raul Fernando Cavia Pérez, Nicolás Gustavo Carmona Balbontín, Gilda María Eliana Quintana Silva, Nesy Cinzya del Carmen Moratelli Solar, Gina del Carmen Alarcón Miranda, María Eliana Berríos Bustos, Carlos Alberto Zapata Vallejos, Rosa Teresa Sánchez Gálvez, Rodrigo Antonio Acevedo Solís, Álvaro David Soto Montecinos, Carlos Eugenio Rivas Liberona, y Angela Sofía Valderrama González, y 13 fotografías de publicidad instaladas por su equipo en lugares públicos y privados.

3. Que, el numeral 5 del artículo 75 del DFL N° 5/18.556, establece que, "El sujeto cuya responsabilidad se investiga tendrá un plazo de diez días, contado desde la respectiva notificación, para contestar ante la Subdirección competente, ante el Director Regional respectivo o por medio del sitio web del Servicio Electoral".

En mérito de lo expuesto,



0457
*contestación concurra
& note*

RESUELVO:

1. Téngase por presentada la contestación a los hechos objeto del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 583/2018, dentro de plazo legal.

2. Téngase por acompañada la prueba documental, individualizada en el considerando 2 de la presente resolución.

Anótese y notifíquese,



**GUILLERMO GONZÁLEZ LEIVA
SUBDIRECTOR DE CONTROL DEL GASTO Y
FINANCIAMIENTO ELECTORAL (S)**

MAB/OAL/oal.

Distribución:

1. Sr. Diego Schalper Sepúlveda.
2. Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.

0458

*Cuota de pago y sello***Notificacionespas**

De: Notificacionespas
Enviado el: martes, 16 de octubre de 2018 10:08
Para: 'diego.schalper@gmail.com'
Asunto: NOTIFICACIÓN PAS 583/2018
Datos adjuntos: RES_2270_PAS583.pdf

SR. DIEGO SCHALPER SEPÚLVED.

Por medio del presente, se notifica la Resolución O N° S/2270, de 09 de octubre de 2018, dictada en el Procedimiento Administrativo sancionatorio Rol N° 583/2018. Se adjunta resolución.

Atentamente.



Subdirección de Control del Gasto y
Financiamiento Electoral
notificacionespas@served.cl
Mirafleres 383, Piso 27, Edificio Bicentenario.
Santiago



0459
*Controlado
Circulante
& med*

CERTIFICADO

En Santiago, a 16 de octubre de 2018, la fiscal que suscribe, en el Proceso Administrativo Sancionatorio N° 583/2018, **CERTIFICA:** que se notificó al presunto infractor, Sr. Diego Schalper Sepulveda, la Resolución O N° S/2270, de 09 de octubre de 2018, al correo electrónico registrado.



OLGA ALARCÓN LASTRA
FISCAL
SUBDIRECCION
CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL



0460
Cuatrocientos sesenta

AUTO N° 4

En Santiago, a **16 de octubre de 2018**, la fiscal que suscribe, en el Proceso Administrativo Sancionatorio N° 583/2018, decreta: Comuníquese a los denunciantes de autos, la declaración de admisibilidad de sus denuncias, a los correos electrónicos registrados en los formularios de denuncias.



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Olga Alarcón Lastra".

**OLGA ALARCÓN LASTRA
FISCAL SUBDIRECCIÓN
CONTROL DE GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL**

0461

Procedimiento sancionatorio
*uuo***Notificacionespas**

De: Notificacionespas
Enviado el: martes, 16 de octubre de 2018 10:31
Para: 'claudiomartinezmolina@gmail.com'
Asunto: NOTIFICACIÓN PAS 583/2018

SR. CLAUDIO MARTÍNEZ MOLINA:

Por medio del presente, se comunica que mediante la Resolución O N° S/1592, de fecha 17 de agosto de 2018, se declaró admisible su denuncia (D123/2017) y se dispuso la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 583/2018.

Atentamente.



Subdirección de Control del Gasto y
Financiamiento Electoral
notificacionespas@serval.cl
Miraflores 383, Piso 27, Edificio Bicentenario.
Santiago

Notificacionespas0462
Control de Gastos

De: Notificacionespas
Enviado el: martes, 16 de octubre de 2018 10:33
Para: 'HVALDIVIAS@GMAIL.COM'
Asunto: NOTIFICACIÓN PAS 583/2018

*Valdivia y Samson***SR. HÉCTOR VALDIVIA SAMSON:**

Por medio del presente, se comunica que mediante la Resolución O N° S/1592, de fecha 17 de agosto de 2018, se declaró admisible su denuncia (D130/2017) y se dispuso la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 583/2018.

Atentamente.



Subdirección de Control del Gasto y
Financiamiento Electoral
notificacionespas@serval.cl
Miraflores 383, Piso 27, Edificio Bicentenario.
Santiago

0463

Cuatrocientos sesenta

y tres

Notificacionespas

De: Notificacionespas
Enviado el: martes, 16 de octubre de 2018 10:35
Para: 'MATIASRIVADENEIRA@GMAIL.COM'
Asunto: NOTIFICACIÓN PAS 583/2018

SR. MATÍAS RIVADENEIRA CASTRO:

Por medio del presente, se comunica que mediante la Resolución O N° S/1592, de fecha 17 de agosto de 2018, se declaró admisible su denuncia (D185/2017) y se dispuso la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 583/2018.

Atentamente.



Subdirección de Control del Gasto y
Financiamiento Electoral
notificacionespas@serval.cl
Miraflores 383, Piso 27, Edificio Bicentenario.
Santiago

Notificacionespas**0464***Cuatrocientos
sesenta y cuatro*

De: Notificacionespas
Enviado el: martes, 16 de octubre de 2018 10:38
Para: 'MATIASRIVADENEIRA@GMAIL.COM'
Asunto: NOTIFICACIÓN PAS 583/2018

SR. MATÍAS RIVADENEIRA CASTRO

Por medio del presente, se comunica que mediante la Resolución O N° S/1592, de fecha 17 de agosto de 2018, se declaró admisible su denuncia (D192/2017) y se dispuso la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 583/2018.

Atentamente.



Subdirección de Control del Gasto y
Financiamiento Electoral
notificacionespas@serval.cl
Miraflores 383, Piso 27, Edificio Bicentenario.
Santiago

0465

*Matias R. Castro***Notificacionespas**

De: Notificacionespas
Enviado el: martes, 16 de octubre de 2018 10:37
Para: 'MATIASRIVADENEIRA@GMAIL.COM'
Asunto: NOTIFICACIÓN PAS 583/2018

SR. MATÍAS RIVADENEIRA CASTRO:

Por medio del presente, se comunica que mediante la Resolución O N° S/1592, de fecha 17 de agosto de 2018, se declaró admisible su denuncia (D196/2017) y se dispuso la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 583/2018.

Atentamente.



Subdirección de Control del Gasto y
Financiamiento Electoral
notificacionespas@serval.cl
Miraflores 383, Piso 27, Edificio Bicentenario.
Santiago

0466

*Notificaciónes pas**J. P. L.***Notificaciónes pas**

De: Notificaciónes pas
Enviado el: martes, 16 de octubre de 2018 10:39
Para: 'MATIASRIVADENEIRA@GMAIL.COM'
Asunto: NOTIFICACIÓN PAS 583/2018

SR. MATÍAS RIVADENEIRA CASTRO:

Por medio del presente, se comunica que mediante la Resolución U N° S/1592, de fecha 17 de agosto de 2018, se declaró admisible su denuncia (DZUS/2017) y se dispuso la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio KOI N° 583/2018.

Atentamente,



Subdirección de Control del Gasto y
Financiamiento Electoral
notificacionespas@serval.cl
Miraflores 383, Piso 27, Edificio Bicentenario.
Santiago

Notificacionespas**0467***Cuatrocientos sesenta
> siete*

De: Notificacionespas
Enviado el: martes, 16 de octubre de 2018 10:57
Para: 'robertorancagua@gmail.com'
Asunto: NOTIFICACIÓN PAS 583/2018

SR. ROBERTO VILLAGRA GALLARDO:

Por medio del presente, se comunica que mediante la Resolución O N° S/1592, de fecha 17 de agosto de 2018, se declaró admisible su denuncia (D373/2017) y se dispuso la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 583/2018.

Atentamente.



Subdirección de Control del Gasto y
Financiamiento Electoral
notificacionespas@serval.cl
Miraflores 383, Piso 27, Edificio Bicentenario.
Santiago

0468

*Notificado según
Jedro***Notificacionespas**

De: Notificacionespas
Enviado el: martes, 16 de octubre de 2018 11:00
Para: 'mariafrancisca.zuniga@gmail.com'
Asunto: NOTIFICACIÓN PAS 583/2018

SRA. MARÍA FRANCISCA ZÚÑIGA URZÚA:

Por medio del presente, se comunica que mediante la Resolución O N° S/1592, de fecha 17 de agosto de 2018, se declaró admisible su denuncia (D498/2017) y se dispuso la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 583/2018.

Atentamente.



Subdirección de Control del Gasto y
Financiamiento Electoral
notificacionespas@serval.cl
Miraflores 383, Piso 27, Edificio Bicentenario.
Santiago

0469

Quilicura
*J. Mesa***Notificacionespas**

De: Notificacionespas
Enviado el: martes, 16 de octubre de 2018 11:04
Para: 'mixell@live.cl'
Asunto: NOTIFICACIÓN PAS 583/2018

SR. JAVIER SALVO OLIVARES:

Por medio del presente, se comunica que mediante la Resolución O N° S/1592, de fecha 17 de agosto de 2018, se declaró admisible su denuncia (D499/2017) y se dispuso la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 583/2018.

Atentamente.



Subdirección de Control del Gasto y
Financiamiento Electoral
notificacionespas@serval.cl
Miraflores 383, Piso 27, Edificio Bicentenario.
Santiago

Notificacionespas

0470

*cuotaciones
Santos*

De: Notificacionespas
Enviado el: martes, 16 de octubre de 2018 11:06
Para: 'jennifer.a.arevalo@gmail.com'
Asunto: NOTIFICACIÓN PAS 583/2018

SRA. JENNIFFER ARÉVALO SAZO:

Por medio del presente, se comunica que mediante la Resolución O N° S/1592, de fecha 17 de agosto de 2018, se declaró admisible su denuncia (D560/2017) y se dispuso la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 583/2018.

Atentamente.



Subdirección de Control del Gasto y
Financiamiento Electoral
notificacionespas@servel.cl
Miraflores 383, Piso 27, Edificio Bicentenario.
Santiago

Notificacionespas**0471***Notificación retada**juvo*

De: Notificacionespas
Enviado el: martes, 16 de octubre de 2018 11:08
Para: 'denuncias@ciudadanointeligente.org'
Asunto: NOTIFICACIÓN PAS 583/2018

SRA. COLOMBINA SCHAEFFER ZÚÑIGA:

Por medio del presente, se comunica que mediante la Resolución O N° S/1592, de fecha 17 de agosto de 2018, se declaró admisible su denuncia (D730/2017) y se dispuso la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 583/2018.

Atentamente.



Subdirección de Control del Gasto y
Financiamiento Electoral
notificacionespas@serval.cl
Miraflores 383, Piso 27, Edificio Bicentenario.
Santiago

0472

*cuota acci3n reteute**y ds***Notificacionespas**

De: Notificacionespas
Enviado el: martes, 16 de octubre de 2018 11:10
Para: 'claudioihz@gmail.com'
Asunto: NOTIFICACIÓN PAS 583/2018

SR. CLAUDIO HENRÍQUEZ ZÚÑIGA:

Por medio del presente, se comunica que mediante la Resolución O N° S/1592, de fecha 17 de agosto de 2018, se declaró admisible su denuncia (D923/2017) y se dispuso la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 583/2018.

Atentamente.



Subdirección de Control del Gasto y
Financiamiento Electoral
notificacionespas@serval.cl
Mirafleres 383, Piso 27, Edificio Bicentenario.
Santiago

Notificacionespas**0473***Cuotrociento setenta
y tres*

De: Notificacionespas
Enviado el: martes, 16 de octubre de 2018 11:12
Para: 'angelags@gmail.com'
Asunto: NOTIFICACIÓN PAS 583/2018

SRA. ANGELA DEL PILAR GÓMEZ SÁNCHEZ:

Por medio del presente, se comunica que mediante la Resolución O N° S/1592, de fecha 17 de agosto de 2018, se declaró admisible su denuncia (D1016/2017) y se dispuso la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 583/2018.

Atentamente.



Subdirección de Control del Gasto y
Financiamiento Electoral
notificacionespas@served.cl
Miraflores 383, Piso 27, Edificio Bicentenario.
Santiago

0474

*Controlador
Secretaría General***Notificacionespas**

De: Notificacionespas
Enviado el: martes, 16 de octubre de 2018 11:23
Para: 'secretaria.general@carabineros.cl'
Asunto: NOTIFICACIÓN PAS 583/2018

SEÑOR: Director General de Carabineros de Chile

Por medio del presente, se comunica que mediante la Resolución O N° S/1592, de fecha 17 de agosto de 2018, se declaró admisibles las denuncias que se individualizan a continuación y dispuso la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio, Rol N° 583/2018.

Denuncia	Descripción
D1685/2017	Oficio N° 222, de fecha 17 de noviembre de 2017, Subcomisaría de Machalí, Tenencia Coya.
D14/2018	Parte N° 01158, de fecha 12 de noviembre de 2017, 1° Comisaría de Rancagua, Tenencia Olivar.

Atentamente



Subdirección de Control del Gasto y
 Financiamiento Electoral
notificacionespas@serval.cl
 Miraflores 383, Piso 27, Edificio Bicentenario.
 Santiago



0475
Cuatrocientos
setenta y
cinco

CERTIFICADO

En Santiago, a 16 de octubre de 2018, la fiscal que suscribe, en el Proceso Administrativo Sancionatorio N° 583/2018, **CERTIFICA QUE:** con esta fecha, se comunicó a los denunciados, que se individualizan en cuadro siguiente, la declaración de admisibilidad de las denuncias interpuestas:

Denunciante	N° de Denuncia
Claudio Martínez Molina	D123/2017
Hector Valdivia Samson	D130/2017
Matías Rivadeneira Castro	D185-D192/2017- D196/2017-D205/2017
Roberto Villagra Gallardo	D373/2017
María Francisca Zúñiga Urzúa	D498/2017
Javier Salvo Olivares	D499/2017
Jennifer Arévalo Sazo	D560/2017
Colombina Schaeffer Zúñiga	D730/2017
Claudio Henríquez Zúñiga	D923/2017
Angela Gómez Sánchez	D1016/2017
Carabineros de Chile	D1685/2017-D14/2018



OLGA ALARCÓN LASTRA
FISCAL SUBDIRECCIÓN
CONTROL DE GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL

0476
cuotocientos setenta y siete
*J 2019***RESOLUCIÓN O N° S/ 2642**

MAT.: Dispone apertura de término probatorio y designa nuevo Fiscal en Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°583/2018.

SANTIAGO, 28/08/2019

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 73 y 75, del DFL N°5/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; el párrafo 6° del título I y el título VII del DFL N°2/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; el DFL N°3/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Limite y Control del Gasto Electoral; todos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución O N° S/1592/2018; la Resolución O N° S/2270/2018; la Resolución O N°122/2018; y la Resolución O N°503/2018, todas del Servicio Electoral, y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución O N° S/1592, de fecha 17 de agosto de 2018, se dispuso la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio **Rol N°583/2018**, en contra de don **DIEGO SCHALPER SEPÚLVEDA**, candidato a Diputado, por el Distrito Electoral N°15, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en las Elecciones Generales 2017, por eventuales infracciones a las normas que regulan la propaganda electoral.

2. Que, la aludida Resolución O N° S/1592/2018, fue notificada al presunto infractor el día 05 de septiembre de 2018, al correo electrónico registrado en este Servicio.

3. Que, ahora bien, con fecha 15 de septiembre de 2018, el presunto infractor, formuló descargos a los hechos que se le imputan, señalando respecto de las denuncias textualmente, lo siguiente:

Denuncia	Presunta Infracción	Contestación
D123/2017, Rancagua (Héctor Zamorano con Bombero Villalobos), el día 14 de junio de 2017	Propaganda fuera de plazo.	La publicidad fue puesta por otros comandos, no por nuestro equipo. De hecho, si se revisa la gráfica es totalmente ajena a los colores que empleamos posteriormente, porque esos colores y combinaciones eran de otro comando. Además, el hecho de no haberse entregado el formulario N°104 sirve de antecedente de que nuestro equipo no puso la publicidad, pues nosotros cumplimos regularmente con esta obligación, como puede dar fe la Dirección Regional de SERVEL. A mayor abundamiento, es preciso consignar que yo a esas alturas no era candidato ni estaba resuelto que fuera a serlo, por lo que no puedo hacerme responsable del contenido de una publicidad puesta por otro comando.
D130/2017, Rancagua (San Martín #140), el día 16 de junio de 2017	Postura de propaganda en recinto no autorizado.	Nuestro equipo no puso la paloma que ahí se indica, por lo que mal podemos hacernos responsables de eso. Como se observa en la fotografía pese a su poca nitidez, la gráfica es totalmente ajena a la empleada por nosotros. Tal como indica el informe N°9 del Fiscalizador Sr. Leonel Pulgar, esta publicidad no se encontraba instalada en el lugar que se indica, por lo que debiese ser descartada.

SER
EL

0477

Cuatrocientos
setenta y siete

D185/2017, Rancagua, el día 11 de julio de 2017.	Publicidad en redes sociales fuera de plazo electoral.	Me parece que esta denuncia debe ser descartada, por las siguientes razones: (1) Esta publicación lejos de ser una propaganda electoral, consiste en una crítica política amparada en la libertad de opinión del Art. 19 N°12 de nuestra Constitución, vertida por mi página personal. Queda de manifiesto del tenor de la imagen y del contenido del cuerpo de la publicación, que reviste el carácter de una opinión política y no de propaganda electoral; (2) el Art. 31 inc.2º de la ley 18.700 establece que no se considerará propaganda electoral la difusión de ideas realizadas por personas naturales, pues de lo que se trata precisamente es abrir espacio para que personas nuevas, jóvenes, que no han sido candidatos antes, puedan tener espacio para darse a conocer. De la historia fidedigna del establecimiento de esta normativa queda de manifiesto que la intención del legislador es generar este espacio de participación y opinión política, de manera de emparejar la cancha entre los nuevos candidatos y aquellos que ya se encuentran en el ejercicio de los cargos. Pues bien, esta publicación es un ejemplo concreto del propósito de esa normativa. Por lo anterior, nos parece que debiese desestimarse la denuncia.
D192/2017, Rancagua (Independencia con Campos) el día 19 de julio de 2017	Brigadistas repartiendo volantes fuera del plazo electoral.	No podemos sino desconocer esta denuncia no certificada por ningún Inspector del SERVEL, pues las personas que ahí se indican (1) no se encuentran realizando ninguna actividad de propaganda, sino simplemente caminando por el centro de Rancagua; (2) portan poleras con una gráfica que –como se puede observar en el resto de las fotos agregadas al expediente– no responden a la gráfica que finalmente usamos en la campaña. Nosotros no realizamos ninguna actividad con equipos territoriales en las fechas que se indica en la denuncia, porque todavía no se encontraba establecida y afirmada nuestra candidatura.
D196/2017, Rancagua, el día 24 de julio de 2017	Publicidad en redes sociales fuera de plazo electoral.	Me parece que esta denuncia debe ser descartada, porque no consiste en una propaganda electoral, sino que al tenor del Art. 31 inc.2º de la Ley N°18.700, se refiere a la difusión de información sobre actos políticos realizados por personas naturales. La intención del legislador con esta normativa era abrir un espacio para que los nuevos candidatos pudieran darse a conocer por la vía de la difusión de ideas o de información sobre actos políticos, de manera de incentivar la participación y de equiparar la cancha respecto de las personas que actualmente ostentan los cargos que se postulan. El tenor mismo de la publicación deja en evidencia que el sentido de la misma es enmarcarse en el propósito del legislador. Sostener que una publicación de este tipo es propaganda electoral es fijar un precedente que limita aún más los ya acotados márgenes que tienen los nuevos candidatos para asumir candidaturas, lo cual resulta contrario al espíritu de la legislación electoral.
D205/2017, Rancagua (Carretera del Cobre con Freire), el día 02 de agosto de 2017	Propaganda electoral que Excede las dimensiones permitidas por ley.	Bajo nuestro entendido, la publicidad a la que se hace alusión en esta denuncia no es constitutiva de propaganda electoral, pues no tiene "fines electorales" en el sentido de la legislación ni del Manual entregado por SERVEL (en ese sentido, nos remitimos a los ejemplos contenidos en las p.16 y 29, donde se ejemplifica con carteles que hablan de votar o aluden a frases claramente inductivas hacia una preferencia electoral. En cambio, el cartel en comento simplemente contiene una crítica política –amparada por la libertad de expresión del Art. 19, N°12 de nuestra Constitución– y la enunciación de una propuesta genérica). Según nuestro entendimiento, no existe ninguna mención a algún cargo ni llamado a votar, sino simplemente un planteamiento político mediante el empleo de un soporte comunicacional en un espacio privado. Así, al no ser constitutivo de "propaganda electoral", no corresponde aplicar los arts. 32 y ss. de la ley 18.700. En el mismo sentido, nos parece que el cartel es una expresión clara del supuesto contenido en el Art. 31 inc.2º de la ley 18.700, pues de lo que se trata es de difundir ideas y generar discusión y participación política, propósitos que persigue el legislador, siendo el espacio para que nuevos candidatos se den a conocer. Si expresiones creativas como éstas no encuentran cabida en nuestro sistema democrático como una forma de manifestar ideas, entonces los (ya acotados) márgenes que tienen los nuevos candidatos respecto de los incumbentes se traducen en una posible barrera de entrada que se aleja completamente del espíritu de la legislación electoral. Adicionalmente, nos llama la atención que la fotografía incorporada

*Cuotamente
revisado
y ello*

		<p>en la denuncia no dice relación con la publicidad individualizada por el Fiscalizador del SERVEL, Sr. Diego Delgado, pues como se expresa en su Informe N°12, él se refiere a una publicidad que señala "Cuando vea amarillo piense Schalper", la cual nada tiene que ver con la publicidad que motiva la presente denuncia. Así, dado que se trata de una "Fiscalización por denuncia", este informe no debe ser tenido a la vista, pues no se ajusta al hecho que lo motiva. En subsidio: en caso de desestimarse este último planteamiento, nos parece que la publicidad individualizada en el informe tampoco reviste las características de una propaganda electoral, pues tal como se señaló antes, esta carece del elemento esencial y distintivo de la especie publicitaria "propaganda electoral"; a saber, el perseguir fines electorales. Más bien lo que persigue este cartel es difundir ideas (en particular, la idea de generar una defensoría de las víctimas), permitiendo incentivar la discusión y participación política, todos fines perseguidos por el legislador. Insistimos en la argumentación que hemos venido sosteniendo sobre la importancia de emparejar la cancha entre los nuevos candidatos y los que ya están en sus cargos (en favor de los cuales pesa el hecho de ser invitados desde mucho antes a las ceremonias oficiales, por ejemplo).</p> <p>Respecto de los informes que se mencionan en el apartado 4.1 bajo el título "Fiscalizaciones Programadas", desconozco su contenido (salvo aquellos contenidos en el expediente). No obstante, por la descripción que se indica, al parecer dicen relación con publicidad empleada por el Comando de otro candidato durante el período legal de las primarias (dígase, a partir del 02 de junio de 2017), el cual fue manejado por sus equipos y excede mi responsabilidad.</p> <p>Respecto de los informes que se mencionan en el apartado 4.2 bajo el título "Otras Diligencias Efectuadas", me remito a lo dicho en el párrafo anterior.</p> <p>Respecto del apartado 4.3 bajo el título "Fiscalizaciones por conocimiento de los hechos", desconozco su contenido y no encuentro evidencia en el expediente. Por las fechas que se indican, posiblemente se refiere a equipos de otro candidato en el marco de las elecciones primarias, respecto de los cuales no puedo hacerme responsable.</p>
D373/2017 Rancagua (Camino Los Lirios), el día 16 de septiembre de 2017	Publicidad fuera de plazo electoral.	<p>En lo pertinente a que la publicidad fuese fuera de plazo, venimos en contestar que el contenido se ajusta a lo permitido por la ley durante el período de "Campaña Electoral", el cual permite el uso de material publicitario que permita "difundir ideas", sin alusiones inmediatas de carácter electoral (Art. 31 inc.2º, Ley 18.700). Me remito a lo dicho en los apartados anteriores sobre este punto. Por tanto, nos parece que el motivo de la denuncia debe ser desestimado.</p> <p>Adicionalmente y tal como lo acredita el informe de fiscalización ("donde no se constató la existencia de propaganda electoral"), se nos solicitó retirar la publicidad, cosa que hicimos apenas tuvimos conocimiento de que ella se encontraba en lugar no permitido.</p>
D498 /2017, Rancagua (Av. Viña Del Mar), el día 15 de octubre de 2017	Propaganda electoral fuera de los plazos establecidos por la ley.	<p>Consideramos que esta denuncia carece de fundamento por las siguientes razones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Porque tal como lo indica la foto, la publicidad empleada persigue la difusión de ideas, material que se encuentra autorizado desde el inicio del período de "Campaña Electoral" (vale decir, el 21 de agosto de 2017) por el Art. 31 inc.2º de la ley 18.700; 2) Ese material se usó en el marco de una presencia territorial mía junto a voluntarios, como parte de un puesto de difusión al costado de la corrida que se indica en la denuncia. Este tipo de actividades estaban autorizadas desde el 20 de septiembre, por lo que están dentro de lo establecido por la normativa; 3) Por lo mismo –por tratarse de material dispuesto para una actividad concreta– éste fue retirado tan pronto terminó la corrida. Por ende, no es efectivo que se haya tratado de propaganda electoral adherida de modo estable, sino simplemente un cartel que sirvió de apoyo para una intervención urbana totalmente legítima y propia de una campaña de participación ciudadana. Me remito a las declaraciones de las Sra. Yenny Villanueva y Ángela Valderrama, adjuntas en el anexo de esta contestación.
D499/2017 (Av. Viña del Mar), el día 15 de octubre de 2017	Propaganda electoral fuera de los plazos establecidos por la ley.	<p>Consideramos que esta denuncia carece de fundamento por las siguientes razones:</p> <ol style="list-style-type: none"> (1) porque tal como lo indica la foto, la publicidad empleada persigue

SER
EL

0479

*Contestación
actuado
usado*

		<p>la difusión de ideas, material que se encuentra autorizado desde el inicio del período de "Campaña Electoral" (vale decir, el 21 de agosto de 2017), por el Art. 31 inc.2º de la ley 18.700;</p> <p>(2) ese material se usó en el marco de una presencia territorial mía junto a voluntarios, como parte de un puesto de difusión al costado de la corrida que se indica en la denuncia. Este tipo de actividades estaban autorizadas desde el 20 de septiembre, por lo que están dentro de lo establecido por la normativa;</p> <p>(3) por lo mismo –por tratarse de material dispuesto para una actividad concreta– éste fue retirado tan pronto terminó la corrida. Por ende, no es efectivo que se haya tratado de propaganda electoral adherida de modo estable, sino simplemente un cartel que sirvió de apoyo para una intervención urbana totalmente legítima y propia de una campaña de participación ciudadana. Me remito a las declaraciones de las Sra. Yenny Villanueva y Ángela Valderrama, adjuntas en el anexo de esta contestación.</p>
D560/2017, Rengo (Plazoleta Naranjal Viejo), el día 23 de octubre de 2017	Publicidad en lugar no autorizado.	Esta denuncia se refiere a una publicidad puesta por error involuntario y de buena fe en lugar no autorizado, del cual fuimos advertidos oportunamente por SERVEL y tan pronto fuimos advertidos, procedimos a retirar. Así lo constata el informe de fiscalización, del expediente, el cual demuestra nuestra colaboración y retiro pronto y eficaz de la publicidad.
D730/2017, Codegua (Ruta-5 con Jacinto Márquez) el día 20 octubre de 2017.	Publicidad en lugar no autorizado.	Esta denuncia se refiere a una publicidad puesta por error involuntario y de buena fe en lugar no autorizado, del cual fuimos advertidos oportunamente y tan pronto fuimos advertidos, procedimos a retirar.
D923/2017, Graneros (Paradero 23, Ruta H-10), el día 05 de noviembre de 2017.	Publicidad en lugar no autorizado.	Esta denuncia se refiere a una publicidad que no fue colocada por nuestro equipo –queda de manifiesto en las fotos, porque se encuentra muy mal puesta, lo cual es totalmente ajeno a nuestro método de trabajo; y por la declaración que brinda Rosa Sánchez, acompañada a nuestra presentación–; y de la cual fuimos advertidos oportunamente tan pronto fuimos advertidos, procedimos a retirar. Así lo constata el informe de fiscalización contenida del expediente, el cual demuestra nuestra colaboración pronta y eficaz en el retiro de la publicidad.
D1016/2017, Quinta de Tilcoco (Av. Cardenal Caro #140), el día 06 de noviembre de 2017.	Propaganda en Lugar no Autorizado.	Esta denuncia es curiosa, porque la numeración que indica no existe, lo que nos lleva a concluir que se refiere a un cartel que se encontraba apoyado transitoriamente al frente de la casa de nuestra encargada, Sra. Gina Alarcón, a la espera de ser distribuido a lugares privados. De hecho, de haberse verificado un rato después, se habría advertido esta situación. En el anexo de esta presentación acompañamos la declaración jurada de la Sra. Nesy Moratelli, coordinadora de campaña de Quinta de Tilcoco, y de la Señora Gina Alarcón, quien indica que este cartel en particular fue retirado de ese espacio y puesto en un lugar privado. En Quinta de Tilcoco se privilegió la postura en espacios privados debidamente autorizados; y en la Plaza de Armas.
D1685/2017, Machalí (Coya), el día 17 de noviembre 2017	Propaganda fuera de plazo legal.	Nuestra decisión y comportamiento una vez terminado el plazo de campaña fue el de retirar todos los carteles en todos los espacios. El sector que se indica en la denuncia es un sector sumamente aislado dentro de un distrito de 13 comunas, que considera toda la provincia de Cachapoal. Por lo mismo, afirmamos que la falta de retiro responde simplemente a razones de fuerza mayor, dado que no contábamos a esas alturas con el personal ni los vehículos para proceder a ese retiro.
D14/2018, Olivar (Calle Emilio Redard), el día 12 de noviembre de 2017	Propaganda en lugar no autorizado.	Tal como lo explicaremos en detalle en el capítulo siguiente de esta contestación, entre los días 7–8 de noviembre fuimos víctimas de un masivo robo de publicidad, el cual ciframos en más de 80 palomas y carteles. Estos insumos de propaganda fueron destruidos y/o puestos –probablemente de manera deliberada– en lugares no autorizados, de manera de (suponemos) generar controversia respecto de nuestra probidad en la recta final de la campaña. Esta denuncia se refiere precisamente a uno de estos casos. Las fotos son bastante elocuentes de que las palomas fueron colgadas de mala manera, con métodos totalmente distintos a los empleados por nuestro equipo. Ruego se tenga a la vista la declaración jurada del Concejal Carlos Zapata, quien se refiere específicamente a esta denuncia.

4. Que, por otra parte, en relación a las Fiscalizaciones efectuada por la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, el candidato investigado indicó textualmente, lo siguiente:

Fecha de Fiscalización	Presunta Infracción	Contestación
F19199/2017, Rancagua el día 02 de noviembre 2017	Propaganda en lugares no autorizados y propaganda en postes de luz.	Respecto de esta fiscalización, nuestra falta de reacción a los avisos del SERVEL se debe a que en esos días nos encontrábamos reaccionando al masivo robo de publicidad del que fuimos víctimas entre los días 07 y 08 de noviembre, el cual debimos enfrentar sin personal ni medios suficientes, pues a esas alturas de la campaña ya no quedaban presupuestos ni posibilidades de contratación. En ese sentido, estimamos que esta infracción debe desestimarse, pues se funda en razones de fuerza mayor que eran imposibles de prever y que anulaban nuestra capacidad de hacernos responsables.
F21726/2017, Coltauco, el día 03 noviembre 2017	Propaganda en lugares no autorizados.	Respecto de esta fiscalización, revisamos la Resolución N°071 de 29 de mayo de 2017 del SERVEL, la cual incluye todas las plazas donde pusimos publicidad (Arturo Prat, Almendro y Molino, en nuestro caso). Preguntamos en la Municipalidad cuál sería la "Plaza de Armas de Coltauco", que es la que menciona el fiscalizador en su informe, y esta sería precisamente parte de la plaza Arturo Prat de Coltauco. Entonces, nos parece que acá podría haber una confusión en nuestro perjuicio, porque como se verá en las fotos que se adjuntan a esta presentación, nuestro coordinador fue muy riguroso en cumplir la resolución. Por tanto, contestamos a esa denuncia que el lugar indicado por el fiscalizar es la Plaza Arturo Prat, la que sí está entre los lugares autorizados para poner publicidad.
F25379/2017, Machalí, el día 09 de noviembre 2017	Propaganda en lugares no autorizados y propaganda en postes de luz.	Respeto de esta fiscalización, hay que señalar que este cartel no fue colocado por nuestros equipos, pues como se nota en las fotografías es un cartel aislado en un lugar apartado, lo cual es totalmente ajeno a la forma en como nosotros operábamos. Además, esto no responde a ninguna lógica electoral, porque un mínimo de criterio supone que ese cartel no tendrá impacto alguno. Suponemos que es uno de los soportes publicitarios que nos fue sustraído. Su posterior destrucción tampoco nos es imputable, pues desconocemos su origen.
F24218/2017, Rancagua, el día 13 de noviembre de 2017.	Propaganda en lugares no autorizados; propaganda en señalética de tránsito; propaganda en torre de alta tensión.	Respecto de esta fiscalización, señalar que este cartel no fue colocado por nuestros equipos y que (suponemos) es parte de las piezas que nos fueron sustraídas. Nos parece que esta fiscalización es muy decidora de lo que mencionábamos más arriba, porque colocar carteles en torres de alta tensión y en señaléticas de tránsito es algo que escapa totalmente a las acciones de veníamos desarrollando, como lo acreditan múltiples declaraciones juradas agregadas a esta contestación; y que se hace (suponemos) a propósito y de manera burda en un lugar de alta vistosidad para despertar críticas de la ciudadanía y desprestigio de nuestra candidatura.
F24324/2017, Rancagua, el día 13 de noviembre de 2017.	Propaganda en lugares no autorizados y propaganda en postes de luz.	Respecto de esta fiscalización, he de señalar que esta propaganda no fue puesta por nuestros equipos y que (suponemos) es parte de las piezas que nos fueron sustraídas. La simple vista de las fotos y el reconocimiento del lugar permite suponer que esta propaganda fue puesta deliberadamente en lugar de alta vistosidad de manera de afectar negativamente el prestigio de nuestra candidatura, en un lugar bastante cercano a la fiscalización inmediatamente anterior a esta.
F29563/2017 Machalí, el día 13 de noviembre de 2017.	Propaganda en lugares no autorizados.	Respecto de esta fiscalización, hay que señalar que esta propaganda no fue puesta por nuestros equipos y que (suponemos) es parte de las piezas que nos fueron sustraídas. La simple vista de las fotos y el reconocimiento del lugar permite suponer que esta propaganda fue puesta deliberadamente en lugar de alta vistosidad de manera de afectar negativamente el prestigio de nuestra candidatura. Ruego se tengan en consideración las declaraciones que sustentan este planteamiento, acompañados a esta contestación.
F29727/2017, Machalí, el día 13 de noviembre de 2017.	Propaganda en lugares no autorizados.	Respeto de esta fiscalización, he de señalar que este cartel no fue colocado por nuestros equipos, pues como se nota en las fotografías es un cartel aislado en un lugar apartado, lo cual es totalmente ajeno a la forma en como nosotros operábamos. Suponemos que es uno de los soportes publicitarios que nos fue sustraído.
F30211/2017, Rancagua, el día 13 de noviembre de 2017.	Propaganda en lugares no autorizados.	Respecto de esta fiscalización, señala que esta propaganda no fue puesta por nuestros equipos y que (suponemos) es parte de las piezas que nos fueron sustraídas. La simple vista de las fotos y el reconocimiento del lugar permite suponer que esta propaganda fue puesta deliberadamente en lugar de alta vistosidad de manera de afectar negativamente el prestigio de nuestra candidatura.

F25378/2017, Machalí, el día 13 de noviembre de 2017.	Propaganda en lugares no autorizados.	Respecto de esta fiscalización, nos parece bastante elocuente de lo que venimos señalando más arriba, pues nos parece que la postura del cartel escapa a toda lógica electoral y es tremendamente burdo, dejando de manifiesto que se pone (al parecer) deliberadamente para causar desprestigio a mi candidatura. Ese cartel no fue puesto por nuestros equipos; se encuentra en lugar aislado; y se ubica de manera tal que no responde a ninguna lógica publicitaria, sino que es tan ridículo, que ruego se tenga en consideración al momento de apreciar la veracidad y consistencia de la estrategia de desprestigio que venimos postulando. Ruego además se tengan a la vista las declaraciones que respaldan estos planteamientos.
F30580/2017, Machalí, el día 14 de noviembre de 2017.	Propaganda en lugares no autorizados y propaganda en postes de luz.	Respecto de esta fiscalización, esta propaganda fue puesta por nuestro equipo para acompañar transitoriamente la distribución de material a los autos, con invitaciones al cierre de campaña. La distribución de material fue durante la mañana y la propaganda debía ser retirada durante la tarde, cosa que ocurrió apenas fuimos avisados.
F30522/2017, Machalí, el día 14 de noviembre de 2017.	Propaganda en lugares no autorizados.	Respecto de esta fiscalización, esta propaganda fue puesta por nuestro equipo para acompañar transitoriamente la distribución de material a los autos, con invitaciones al cierre de campaña. La distribución de material fue durante la mañana y la propaganda debía ser retirada durante la tarde, cosa que ocurrió apenas fuimos avisados.
F24495/2017, Rancagua, el día 14 de noviembre de 2017.	Propaganda en lugares no autorizados.	Respecto de esta fiscalización, debemos señalar que esta propaganda fue puesta en el Paseo Independencia para acompañar la entrega de material por parte del candidato y de equipos territoriales, de manera de invitar al cierre de campaña. Estos carteles se encontraban apoyados y fueron retirados por nuestros equipos apenas terminó la entrega de material. Nos parece que esto consiste en una intervención urbana propia de las actividades de campaña autorizadas por la ley. Ruego se tengan en consideración las declaraciones juradas de la Sra. Yenny Villanueva y Ángela Valderrama a propósito de esta denuncia en particular.
F30399/2017, Machalí el día 14 de noviembre de 2017	Propaganda en lugares no autorizados y propaganda en postes de luz.	Respecto de esta fiscalización, he de señalar que esta propaganda no fue puesta por nuestros equipos y que (suponemos) es parte de las piezas que nos fueron sustraídas. La simple vista de las fotos y el reconocimiento del lugar permite suponer que esta propaganda fue puesta deliberadamente en lugar de alta visibilidad de manera de afectar negativamente el prestigio de nuestra candidatura. Además, el cartel que figura es bastante curioso, porque está puesto en sentido inverso a la calle, lo cual escapa a toda lógica publicitaria, y deja de manifiesto que fue puesto con el ánimo (suponemos) de desprestigiar a nuestra candidatura.
F30862/2017, Coltauco, el día 14 de noviembre de 2017.	Propaganda en lugares no autorizados y propaganda en postes de luz.	Respecto de esta fiscalización, señala que esta propaganda no fue puesta por nuestros equipos y que (suponemos) es parte de las piezas que nos fueron sustraídas. La simple vista de las fotos y el reconocimiento del lugar permite suponer que esta propaganda fue puesta deliberadamente en lugar de alta visibilidad de manera de afectar negativamente el prestigio de nuestra candidatura. Ruego se tenga en consideración la declaración del Concejal de Coltauco, Sr. Carlos Rivas; y de Álvaro Soto, que se refieren específicamente a este caso.
F25662/2017, Coltauco, el día 14 de noviembre de 2017.	Propaganda en lugares no autorizados y propaganda en postes de luz.	Respecto de esta fiscalización, señala que esta propaganda no fue puesta por nuestros equipos y que (suponemos) es parte de las piezas que nos fueron sustraídas. La simple vista de las fotos y el reconocimiento del lugar permite suponer que esta propaganda fue puesta deliberadamente en lugar de alta visibilidad de manera de afectar negativamente el prestigio de nuestra candidatura. Ruego se tenga en consideración la declaración del Concejal de Coltauco, Sr. Carlos Rivas; y de Álvaro Soto, que se refieren específicamente a este caso.
F25326/2017, Mostazal, el día 15 de noviembre de 2017	Propaganda en lugares no autorizados y propaganda en postes de luz.	Respecto de esta fiscalización, señalar que esta propaganda no fue puesta por nuestros equipos y que (suponemos) es parte de las piezas que nos fueron sustraídas. La simple vista de las fotos y el reconocimiento del lugar permite suponer que esta propaganda fue puesta deliberadamente en lugar de alta visibilidad de manera de afectar negativamente el prestigio de nuestra candidatura. Además, resulta bastante evidente que fueron puestas de mala manera, escapando completamente al patrón de nuestros equipos de campaña. Ruego se tenga en consideración la declaración jurada de la funcionaria pública, Sra. Rosa Sánchez, a propósito de esta denuncia.
F37523/2017, Requínoa, el día 17 de noviembre de 2017	Propaganda en lugares no autorizados y fuera de plazo legal.	Esta publicidad fue colocada por el comando de otros candidatos, lo cual queda de manifiesto porque la gráfica es totalmente distinta a nuestras piezas publicitarias. Por ende, escapa completamente a nuestro control y desconocemos lo ocurrido con ella. Respecto del hecho de estar colocada fuera del plazo legal, sostenemos que dicha infracción no debiese sernos atribuible, pues la colocación de propaganda por terceras personas escapa

		nuestro control, por ende, mal podríamos estar conscientes de tener que retirarla. En ese sentido, rogamos se tenga en consideración el accionar general de nuestro equipo, que retiró con prontitud el material publicitario que efectivamente fue colocado por nosotros. Ruego se tenga en consideración la declaración jurada de la Concejal de la comuna, Sra. María Eliana Berrios, que se refiere puntualmente a esta denuncia.
F31068/2017, Olivar, el día 17 de noviembre de 2017.	Propaganda en lugares no autorizados y fuera de plazo legal.	Respeto de esta fiscalización, nos parece bastante elocuente de lo que venimos señalando más arriba, pues nos parece que la postura del cartel escapa a toda lógica electoral y es tremendamente burdo, dejando de manifiesto que se pone (al parecer) deliberadamente para causar desprestigio a mi candidatura. Ese cartel no fue puesto por nuestros equipos; se encuentra en lugar aislado; y se ubica de manera tal que no responde a ninguna lógica publicitaria, sino que es tan ridículo, que ruego se tenga en consideración al momento de apreciar la veracidad y consistencia de la estrategia de desprestigio que venimos postulando. Respecto del hecho de estar colocada fuera del plazo legal, sostenemos que dicha infracción no debiese sernos atribuible, pues la colocación de propaganda por terceras personas escapa nuestro control, por ende, mal podríamos estar conscientes de tener que retirarla. En ese sentido, rogamos se tenga en consideración el accionar general de nuestro equipo, que retiró con prontitud el material publicitario que efectivamente fue colocado por nosotros. Ruego se tenga a la vista la declaración del Concejal Carlos Zapata, concejal de la comuna de Olivar, que se refiere puntualmente a esta denuncia.
F27901/2017, Rancagua, el día 17 de noviembre de 2017.	Propaganda en lugares no autorizados y fuera de plazo legal.	Respeto de esta fiscalización, creemos que insiste en la línea de lo que venimos señalando, pues (al parecer) se pone deliberadamente en un poste de luz de alta tensión en un lugar de alta vistosidad, acción que es totalmente ajena al accionar de nuestra campaña y que claramente persigue desprestigiar nuestra candidatura, pues algo tan burdo (dos carteles montados en una torre de alta tensión) es mal evaluado por la ciudadanía, especialmente por tratarme yo de un candidato de la "nueva política". En ese sentido, insistimos en que esta publicidad no fue colocada por nosotros y (suponemos) forma parte de las piezas sustraídas. Respecto del hecho de estar colocada fuera del plazo legal, sostenemos que dicha infracción no debiese sernos atribuible, pues la colocación de propaganda por terceras personas escapa nuestro control, por ende, mal podríamos estar conscientes de tener que retirarla. En ese sentido, rogamos se tenga en consideración el accionar general de nuestro equipo, que retiró con prontitud el material publicitario que efectivamente fue colocado por nosotros. Ruego se tengan a la vista las declaraciones que fundamentan lo que se señala en esta contestación.
F28795/2017, Rancagua, el día 17 de noviembre de 2017.	Propaganda en lugares no autorizados y fuera de plazo legal.	Respeto de esta fiscalización, señalar que este cartel no fue colocado por nuestros equipos, pues como se nota en las fotografías es un cartel aislado en un lugar apartado, lo cual es totalmente ajeno a la forma en como nosotros operábamos. Suponemos que es uno de los soportes publicitarios que nos fue sustraído. Respecto del hecho de estar colocada fuera del plazo legal, sostenemos que dicha infracción no debiese sernos atribuible, pues la colocación de propaganda por terceras personas escapa nuestro control, por ende, mal podríamos estar conscientes de tener que retirarla. En ese sentido, rogamos se tenga en consideración el accionar general de nuestro equipo, que retiró con prontitud el material publicitario que efectivamente fue colocado por nosotros.
F29439/2017, Rancagua, el día 17 de noviembre de 2017	Propaganda en lugares no autorizados y fuera de plazo legal.	Respeto de esta fiscalización, creemos que insiste en la línea de lo que venimos señalando, pues (al parecer) se pone deliberadamente en un poste de luz de alta tensión en un lugar de alta vistosidad, acción que es totalmente ajena al accionar de nuestra campaña y que claramente persigue desprestigiar nuestra candidatura. Además, resulta bastante burdo, pues se trata de dos carteles montados de mala manera en una torre de alta tensión; y uno puesto al revés. En ese sentido, insistimos en que esta publicidad no fue colocada por nosotros y (suponemos) forma parte de las piezas sustraídas. Respecto del hecho de estar colocada fuera del plazo legal, sostenemos que dicha infracción no debiese sernos atribuible, pues la colocación de propaganda por terceras personas escapa nuestro control, por ende, mal podríamos estar conscientes de tener que retirarla. En ese sentido, rogamos se tenga en consideración el accionar general de nuestro equipo, que retiró con prontitud el material publicitario que efectivamente fue colocado por nosotros.
F29474/2017, Machalí, el día 17 de noviembre de 2017.	Propaganda en lugares no autorizados y fuera de plazo legal.	Respeto de esta fiscalización, creemos que sigue manifestando lo que venimos señalando, pues se colocan de mala manera carteles en lugares vistosos, lo cual escapa completamente a la forma de trabajo de nuestro equipo. Además, nos parece que las fotos de esta fiscalización son bastante decidoras de lo burdo y ajeno a nuestro proceder que son estas colocaciones.

		En ese sentido, insistimos en que esta publicidad no fue colocada por nosotros y (suponemos) forma parte de las piezas sustraídas. Respecto del hecho de estar colocada fuera del plazo legal, sostenemos que dicha infracción no debiese sernos atribuible, pues la colocación de propaganda por terceras personas escapa nuestro control, por ende, mal podríamos estar conscientes de tener que retirarla. En ese sentido, rogamos se tenga en consideración el accionar general de nuestro equipo, que retiró con prontitud el material publicitario que efectivamente fue colocado por nosotros.
F29495/2017, Machalí, el día 17 de noviembre de 2017.	Propaganda en lugares no autorizados y fuera de plazo legal.	Respecto de esta fiscalización, creemos que sigue manifestando lo que venimos señalando, pues se colocan de mala manera carteles en lugares vistosos, lo cual escapa completamente a la forma de trabajo de nuestro equipo. Además, nos parece que las fotos de esta fiscalización son bastante decidoras de lo burdo y ajeno a nuestro proceder que son estas colocaciones. En ese sentido, insistimos en que esta publicidad no fue colocada por nosotros y (suponemos) forma parte de las piezas sustraídas. Respecto del hecho de estar colocada fuera del plazo legal, sostenemos que dicha infracción no debiese sernos atribuible, pues la colocación de propaganda por terceras personas escapa nuestro control, por ende, mal podríamos estar conscientes de tener que retirarla. En ese sentido, rogamos se tenga en consideración el accionar general de nuestro equipo, que retiró con prontitud el material publicitario que efectivamente fue colocado por nosotros.
F29495/2017, Machalí, el día 17 de noviembre de 2017.	Propaganda en lugares no autorizados y fuera de plazo legal.	Respeto de esta fiscalización, he de señalar que este cartel no fue colocado por nuestros equipos, pues como se nota en las fotografías es un cartel aislado en un lugar apartado, lo cual es totalmente ajeno a la forma en como nosotros operábamos. Suponemos que es uno de los soportes publicitarios que nos fue sustraído. Respecto del hecho de estar colocada fuera del plazo legal, sostenemos que dicha infracción no debiese sernos atribuible, pues la colocación de propaganda por terceras personas escapa nuestro control, por ende, mal podríamos estar conscientes de tener que retirarla. En ese sentido, rogamos se tenga en consideración el accionar general de nuestro equipo, que retiró con prontitud el material publicitario que efectivamente fue colocado por nosotros. Ruego se tenga en consideración la declaración de la Sra. Rosa Sánchez, funcionaria pública, que se refiere particularmente a esta denuncia.
F32404/2017, Mostazal, el día 29 de noviembre de 2017.	Propaganda en lugares no autorizados y fuera de plazo legal.	Respeto de esta fiscalización, señalar que este cartel no fue colocado por nuestros equipos (los cuales a la altura de la fiscalización se encontraban completamente desarticulados, como es esperable diez días después de las elecciones); y que además desconocemos su origen, pues la instrucción fue el retiro de todo el material dentro del plazo legal. Por ende, este cartel no responde en nada al patrón de conducta de nuestros equipos, y solamente podemos explicarlo como uno de los soportes publicitarios que nos fue sustraído. Respecto del hecho de estar colocada fuera del plazo legal, sostenemos que dicha infracción no debiese sernos atribuible, pues la colocación de propaganda por terceras personas escapa nuestro control, por ende, mal podríamos estar conscientes de tener que retirarla. En ese sentido, rogamos se tenga en consideración el accionar general de nuestro equipo, que retiró con prontitud el material publicitario que efectivamente fue colocado por nosotros. Ruego se tenga en consideración la declaración de la Sra. Rosa Sánchez, funcionaria pública, que se refiere particularmente a esta denuncia.

Finalmente, acompañó prueba documental consistente en Declaraciones Juradas Simples de las siguientes personas: Héctor Rodrigo Valenzuela Sandoval, Yenny Silvana Villanueva Carvallo, Raúl Fernando Cavia Pérez, Nicolás Gustavo Carmona Balbontín, Gilda María Eliana Quintana Silva, Nesy Cinzya del Carmen Moratelli Solar, Gina del Carmen Alarcón Miranda, María Eliana Berríos Bustos, Carlos Alberto Zapata Vallejos, Rosa Teresa Sánchez Gálvez, Rodrigo Antonio Acevedo Solís, Álvaro David Soto Montecinos, Carlos Eugenio Rivas Liberona, y Angela Sofía Valderrama González, y 13 fotografías de publicidad instaladas por su equipo en lugares públicos y privados.

5. Que, el artículo 75 N°6 del DFL N°5/18.556, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, dispone que "evacuado el traslado del presunto infractor o transcurrido el plazo otorgado para ello, la subdirección respectiva resolverá de plano cuando pueda fundar

su decisión en hechos no controvertidos que consten en el proceso o sean de pública notoriedad. En caso contrario, abrirá un término de prueba de ocho días. Dicho plazo se ampliará, en el caso que corresponda, de acuerdo al artículo 26 de la ley N°19.880. Los funcionarios fiscalizadores del Servicio aportarán pruebas en calidad de ministros de fe."

6. Que, en atención a que consta en el proceso hechos sustanciales y pertinentes para la investigación, que además han sido en autos por el presunto infractor, este Subdirector estima dispone la apertura de un término probatorio en el presente procedimiento sancionatorio.

7. Que, por otra parte, la Fiscal de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, doña Olga Alarcón Lastra, se encuentra imposibilitada de continuar con la tramitación del presente procedimiento. Por lo que, en este contexto de conformidad a lo dispuesto en la letra c) del artículo 73, del DFL N°5/2017, ya citado, corresponde a la Subdirección de Control de Gasto y Financiamiento Electoral formular cargos y sustanciar la tramitación de todos los procedimientos sancionatorios que correspondan a infracciones a las normas de propaganda y gasto electoral. En virtud de lo anterior, y de manera de dar continuidad al procedimiento administrativo sancionatorio referido en el primer considerando, resulta necesario designar a un nuevo Fiscal.

Atendido lo cual,

RESUELVO:

1. Dispónese la apertura de un término probatorio de ocho días, contados desde la notificación de la presente resolución, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°583/2018.

2. Fíjense como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos sobre los cuales deberá rendirse prueba, los siguientes:

a) Circunstancias que acreditarían finalidades distintas a las electorales, respecto de las publicaciones efectuadas con fecha 11 y 22 de julio de 2019, en la red social de Facebook.

b) Efectividad de que la propaganda instalada en calle Héctor Zamorano N°401, comuna de Rancagua, los días 14 y 16 de junio de 2017, y en Av. General José San Martín (mitad de cuadra) entre las calles José Domino Mujica y Sgto. José Bernardo Cáceres, comuna de Rancagua, el día 16 de junio de 2017, fue instalada por brigadista o personas de otros comandos, ajenos a la candidatura del candidato, don Diego Schalper Sepúlveda.

c) Circunstancias vinculadas a la gráfica utilizada por brigadistas en la calle Independencia con calle Campos de la comuna de Rancagua, el día 19 de julio de 2017, por parte de la candidatura a Diputado de don Diego Schalper Sepúlveda.

d) Circunstancias que acreditarían finalidades distintas a las electorales, respecto de los carteles desplegados en Carretera El Cobre con Av. Capitán Ramón Freire N°808, comuna de Rancagua, los días 02 y 22 de agosto de 2017, y en la Ruta H-404 y/o calle Mario Ortega, entrada principal Los Lirios, intersección línea férrea, comuna de Requínoa, el día 16 de septiembre de 2017.

0485
Cuatrocientos
ochenta
y cinco

e) Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral desplegada en Av. Viña del Mar con calle República, comuna de Rancagua, el día 15 de octubre de 2017, tuvo como finalidad de perseguir la difusión de ideas del candidato en corrida realizada en el sector.

f) Efectividad de que la propaganda electoral desplegada en espacios públicos no autorizados, en lugares prohibidos y fuera de plazo, los cuales dieron origen a la apertura del presente procedimiento administrativo, haya sido instalada, por personas ajenas a la candidatura de don Diego Schalper Sepúlveda, según cuadro adjunto:

LUGAR	ÉPOCA
Calle Arturo Prat, a un costado de la Plaza Copa de Agua, comuna de Rengo.	23 de octubre de 2017.
Intersección Ruta 5 (autopista Panamericana) con calle Jacinto Márquez, comuna de Codegua.	20 de octubre de 2017.
Ruta H-10, Paradero 23, sector Tuniche, comuna de Graneros.	5 de noviembre de 2017.
Carretera El Cobre Km. 19, comuna de Machalí.	17 de noviembre de 2017.
Calle Emilio Redart con Ruta H-40, comuna de Olivar.	13 de noviembre de 2017.
Av. Pedro de Valdivia (carretera El Cobre) entre ex Ruta 5 y calle Freire, comuna de Rancagua.	8 de noviembre de 2017.
Carretera del Cobre frente a población Isabel Riquelme, comuna de Rancagua.	2 de noviembre de 2017.
Calle Las Higueras con callejón El Manzano, por vereda oriente en curva, comuna de Machalí.	9 de noviembre de 2017.
Av. Las Torres, entre calle Diego de Almagro y calle Manuel Montt, comuna de Rancagua.	13 de noviembre de 2017.
Calle Manuel Montt, acceso desde el sur a Rancagua por Av. Las Torres, comuna de Rancagua.	13 de noviembre de 2017.
Carretera El Cobre, Km. 7, intersección con calle Monseñor Escrivá de Balaguer, comuna de Machalí.	13 de noviembre de 2017.
Calle Las Higueras con callejón Los Ciruelos, comuna de Machalí.	13 de noviembre de 2017.
Carretera El Cobre, intersección Av. Einstein, comuna de Rancagua.	13 de noviembre de 2017.
Carretera El Cobre con Las Higueras, a 40 metro de acceso Machalí por Las Higueras, comuna de Machalí.	13 de noviembre de 2017.
Intersección de calle Miguel Ramírez con Leopoldo de Asís con San Joaquín, esquina Cinemark, comuna de Rancagua.	14 de noviembre de 2017.
Avenida Arturo Prat, entre calle República de Chile y Av. Bernardo O'Higgins, comuna de Coltauco.	14 de noviembre de 2017.
Ruta H-30, entre Ruta H-342 y Ruta H-362, comuna de Coltauco.	14 de noviembre de 2017.
Calle Independencia entre calle José Miguel Carrera y calle Pablo Neruda, comuna de Mostazal.	15 de noviembre de 2017.
Ruta H-418 intersección camino Cementerio, comuna de Requínoa.	17 de noviembre de 2017.
Ruta 5 Sur, lado oeste, entre camino a Termas de Cauquenes y Puente de Río Cachapoal, comuna de Olivar.	17 de noviembre de 2017.
Ruta H-30, camino Punta Cortes, comuna de Rancagua.	17 de noviembre de 2017.
Plaza Población Rancagua Sur (PP), comuna de Rancagua.	17 de noviembre de 2017.
Avenida Las Torres intersección Manuel Montt, comuna de Rancagua.	17 de noviembre de 2017.
Av. San Juan, frente al supermercado Tottus, comuna de Machalí.	17 de noviembre de 2017.
Avenida San Juan s/n esquina Monseñor Escrivá de Balaguer, comuna de Machalí.	17 de noviembre de 2017.
Ruta H-10 (Camino Real), entre paraderos 19 y 23, comuna de Graneros.	18 de noviembre de 2017.
Ruta H-10, desde Ruta H-140 hasta calle Santa Filomena, comuna de Mostazal.	29 de noviembre de 2017.

g) Existencia de antecedentes de respaldo que acrediten que terceros trasladaron el material de propaganda del candidato investigado, siendo posteriormente instalado en lugares no autorizados o prohibido, según cuadro adjunto precedente.

h) Efectividad de que la propaganda desplegada en Av. Cardenal Caro N°140, comuna de Quinta Tilcoco, se encontraba transitoriamente apoyada en la casa de la encargada comunal, a la espera de ser distribuida en espacios públicos o privados.

i) Efectividad de que los carteles publicitarios desplegados en la Intersección de calle San Juan con calle Monseñor Escrivá de Balaguer, frente a Banco de Chile, comuna de Machalí; en Avenida San Juan con Santa Aurora Los Acacios, frente a supermercado Lider Express, comuna de Machalí, y en Paseo peatonal Independencia, entre calle Estado y calle Astorga, comuna de Rancagua, se encontraban dispuestos transitoriamente en tales puntos, para la distribución del material de propaganda.

0486
Cuatrocientos ochenta y seis

j) Circunstancias que acreditarían el cumplimiento de medidas preventivas dispuestas por la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, con la candidatura de don Diego Schalper Sepúlveda, con el objeto de informar instalación de propaganda electoral incorrectamente emplazada y siendo estas retiradas de inmediato por el comando del candidato investigado, en las denuncias y Fiscalizaciones efectuada bajo los Folios D560/2017; D730/2017; D923/2017; D315/2018; F21726/2017; F24218/2017; F24324/2017; F24495/2017; F25326/2017; F25378/2017; F25662/2017; F27901/2017; F28297/2017; F28795/2017; F29439/2017; F29495/2017; F29474/2017; F29563/2017; F19199/2017; F30211/2017; F30399/2017; F30522/2017; F30580/2017; F30862/2017; F32404/2017; F31068/2017; F37523/2017; F25379/2017 y F29727/2017

3. Decrétnense las siguientes diligencias probatorias para el esclarecimiento de los hechos:

- Incorpórese por el Fiscal a cargo copia de la Resolución que aprobó la cuenta general de ingresos y gasto del candidato investigado, don Diego Schalper Sepúlveda.
- Incorpórese por el Fiscal a cargo copia de Resolución que determinó las plazas, parques y otros espacios públicos autorizados entre las distintas candidaturas y partidos políticos, correspondiente a las comunas de Rancagua; Quinta de Tilcoco; Machalí; Coltauco y Mostazal, con sus respectivos anexos.
- Certifíquese por parte de la Dirección Regional Metropolitana del Libertador General Bernardo O'Higgins de este Servicio, que los espacios públicos denunciados y/o fiscalizados, según cuadro adjunto, fueron espacios públicos autorizados para la instalación de propaganda electoral, durante las Elecciones Generales 2017.

LUGAR
Av. General José San Martín (mitad de cuadra) entre las calles José Domínguez Mujica y Sgto. José Bernardo Cáceres, comuna de Rancagua.
Ruta H-404 y/o calle Mario Ortega, entrada principal Los Lirios, intersección línea férrea, comuna de Requínoa.
Av. Viña del Mar con calle República, comuna de Rancagua.
Ruta H-10, Paradero 23, sector Tuniche, comuna de Graneros.
Av. Cardenal Caro N° 140, comuna de Quinta Tilcoco.
Av. Pedro de Valdivia (carretera El Cobre) entre ex Ruta 5 y calle Freire, comuna de Rancagua.
Carretera del Cobre frente a población Isabel Riquelme, comuna de Rancagua.
Plaza de Armas de Coltauco, comuna de Coltauco.
Av. Las Torres, entre calle Diego de Almagro y calle Manuel Montt, comuna de Rancagua.
Carretera El Cobre, Km. 7, intersección con calle Monseñor Escrivá de Balaguer, comuna de Machalí.
Calle Las Higueras con callejón Los Ciruelos, comuna de Machalí.
Carretera El Cobre, intersección Av. Einstein, comuna de Rancagua.
Intersección de calle San Juan con calle Monseñor Escrivá de Balaguer, frente a Banco de Chile, comuna de Machalí.
Avenida San Juan con Santa Aurora Los Acacios, frente a supermercado Líder Express, comuna de Machalí.
Paseo peatonal Independencia, entre calle Estado y calle Astorga, comuna de Rancagua.
Intersección de calle Miguel Ramírez con Leopoldo de Asís con San Joaquín, esquina Cinemark, comuna de Rancagua.
Avenida Arturo Prat, entre calle República de Chile y Av. Bernardo O'Higgins, comuna de Coltauco.
Ruta H-30, entre Ruta H-342 y Ruta H-362, comuna de Coltauco.
Calle Independencia entre calle José Miguel Carrera y calle Pablo Neruda, comuna de Mostazal.
Ruta H-418 intersección camino Cementerio, comuna de Requínoa.
Ruta 5 Sur, lado oeste, entre camino a Termas de Cauquenes y Puente de Río Cachapoal, comuna de Olivar.
Ruta H-10 (Camino Real), entre paraderos 19 y 23, comuna de Graneros.
Ruta H-10, desde Ruta H-140 hasta calle Santa Filomena, comuna de Mostazal.

- Certifíquese por parte Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins de este Servicio, la existencia de comunicaciones preventivas (correos electrónicos, comunicaciones telefónicas, etc) con la candidatura de don Diego Schalper Sepúlveda, requiriendo el retiro de la propaganda electoral. Asimismo, se informe la forma, fecha, persona o institución



0487
Cuatrocientos
ochenta y siete

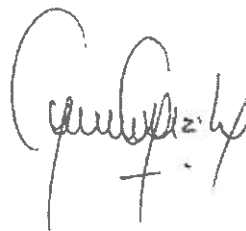
que hizo efectivo el retiro de la propaganda electoral denunciada y/o Fiscalizada bajo los Folios F21726/2017; F24218/2017; F24324/2017; F24495/2017; F25326/2017; F25378/2017; F25662/2017; F27901/2017; F28297/2017; F28795/2017; F29439/2017; F29495/2017; F29474/2017; F29563/2017; F19199/2017; F30211/2017; F30399/2017; F30522/2017; F30580/2017; F30862/2017; F32404/2017; F31068/2017; F37523/2017; F25379/2017; F29727/2017; D123/2017; D130/2017; D185/2017; D192/2017; D196/2017; D205/2017; D498/2017; D499/2017; D560/2017; D730/2017; D923/2017; D1016/2017; D1685/2017; D14/2018 y D315/2018.

4. Acompáñese por parte del presunto infractor, si así lo estimaré, una lista de testigos (nombre, run, dirección, correo electrónico y teléfonos), dentro de segundo día desde la notificación de la presente resolución, de conformidad a lo establecido en la letra b), del artículo 17, de la Resolución O N°122, de fecha 19 de marzo de 2018.

5. Acompáñese por parte del candidato investigado, cualquier documento que estimen pertinente para el esclarecimiento de los hechos.

6. Designase como nuevo Fiscal en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°583/2018, al funcionario de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, don Eduardo Jorge Rojas Díaz, cédula de identidad N°15.716.191-1.

Anótese y notifíquese,

GUILLERMO GONZÁLEZ LEIVA
SUBDIRECTOR DE CONTROL DEL GASTO Y
FINANCIAMIENTO ELECTORAL

MAR/ERD/erd

Distribución:

1. Sr. Diego Schalper Sepúlveda.
2. Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.
3. Expediente.



0488
*Autos de
orden
J. Rojas*

AUTO N°5

EDUARDO JORGE ROJAS DÍAZ, cédula de identidad N°15.716.191-1, con fecha 28 de agosto de 2019, viene en aceptar la designación de Fiscal, realizada por medio de la Resolución O N° S/2642, de fecha 28 de agosto de 2019. El que suscribe, declara no estar afecta a ninguna de las inhabilidades previstas en el artículo 12 de la Ley N° 19.880, que establece Bases del Procedimiento Administrativo que rige los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.



EDUARDO JORGE ROJAS DÍAZ
FISCAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DEL GASTO
Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL



0489

*cuotas**escrito nuevo***Denuncias y Fiscalización**

De: Notificaciones noresponder
Enviado el: miércoles, 28 de agosto de 2019 17:14
Para: diego.schalper@gmail.com
CC: Denuncias y Fiscalización
Asunto: Notificación Resolución O N° S/2642/2019
Datos adjuntos: Resolucion_dispone_termino_probatorio.pdf

Sr. Diego Schalper Sepúlveda,

Junto con saludarlo, adjunto remito a usted, la Resolución O N° S/2642, de fecha 26 de agosto de 2019, que dispone la apertura de termino probatorio en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°583/2018.

Se hace presente que, en caso de requerir efectuar alguna presentación o acompañar documentos en dicho periodo, podrá hacerlo ante la Dirección Regional Respectiva, Oficina de Partes del Servicio Electoral o mediante la casilla de correo electrónico notificacionespas@serval.cl.

Se despide atentamente,



Subdirección de Control del Gasto y
Financiamiento Electoral
Miraflores 383, Piso 27, Santiago.





0490
Cuatrocientos
noventa

CERTIFICADO

En Santiago, a 28 de agosto de 2019, el Fiscal que suscribe, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°583/2018, certifica que: con esta fecha, se notificó a don DIEGO SCHALPER SEPÚLVEDA, candidato a Diputado, por el Distrito Electoral N° 15, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, la Resolución O N° S/2642, de fecha 28 de agosto de 2019, al correo electrónico registrado en el Servicio Electoral: diego.schalper@gmail.com




EDUARDO JORGE ROJAS DÍAZ
FISCAL
SUBDIRECCIÓN
CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL

0491

*motriciats
notificacio***Notificacionespas**

De: Diego Schalper <diego.schalper@congreso.cl>
Enviado el: viernes, 6 de septiembre de 2019 10:24
Para: Notificacionespas
CC: Claudina Bustamante Díaz
Asunto: solicitud de expediente

Categorías: OK

Estimados (as):

Junto con saludarlos, y según lo que conversó mi secretaria con la sra. Claudina Bustamante, solicito por favor que por esta vía me envíen de forma URGENTE el expediente con procedimiento administrativo sancionario ROL 583/2018.

Sin otro particular y esperando una pronta y favorable respuesta,
Les saluda cordialmente,



Diego Schalper Sepulveda
Diputado de la República

AUTO N°6

En Santiago, a 06 de septiembre de 2019, el Fiscal que suscribe, en el Proceso Administrativo Sancionatorio Rol N°583/2018, resuelve: A la presentación de igual fecha, efectuada por el presunto infractor, don Diego Schalper Sepulveda, a través de la casilla de correo notificacionespas@serval.cl, solicitando copia de los antecedentes del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Concédase copia digital del expediente correspondiente al Proceso Administrativo Sancionatorio Rol N°583/2018, al candidato investigado al correo electrónico proporcionado para estos efectos: diego.schalper@congreso.cl




EDUARDO JORGE ROJAS DÍAZ
FISCAL
SUBDIRECCIÓN
CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL

0493

Notificacionespas

De: Notificacionespas
Enviado el: viernes, 6 de septiembre de 2019 12:31
Para: Diego Schalper
Asunto: RE: solicitud de expediente
Datos adjuntos: 583-2018 Fjs. 0001 a 0100 (T).pdf; Auto N°6.pdf

Sr. Diego Schalper Sepulveda,

Por medio del presente, informo a ustedes que mediante Auto N°6, de fecha de hoy, el Fiscal resolvió conceder copia del expediente asociado al Procedimiento Administrativo Sancionatorio PAS Rol N°583/2018.

Se deja presente, que por el tamaño de los archivos asociados al expediente, se remitirá por distintos correos copia del mismo, adjuntado en esta oportunidad copia de fojas 1 a 100, y Auto N°6.

Atentamente,



**Subdirección de Control
 del Gasto y Financiamiento Electoral**
notificacionespas@serval.cl
Miraflores 383, Piso 27
Santiago

De: Diego Schalper <diego.schalper@congreso.cl>
Enviado el: viernes, 6 de septiembre de 2019 10:24
Para: Notificacionespas <notificacionespas@serval.cl>
CC: Claudina Bustamante Díaz <cbustamante@serval.cl>
Asunto: solicitud de expediente

Estimados (as):

Junto con saludarlos, y según lo que conversó mi secretaria con la sra. Claudina Bustamante, solicito porfavor que por esta vía me envíen de forma URGENTE el expediente con procedimiento administratito sancionario ROL 583/2018. Sin otro particular y esperando una pronta y favorable respuesta,
 Les saluda cordialmente,



Diego Schalper Sepulveda
Diputado de la República

0494

Notificacionespas

De: Notificacionespas
Enviado el: viernes, 6 de septiembre de 2019 12:36
Para: 'Diego Schalper'
Asunto: RE: solicitud de expediente
Datos adjuntos: 583-2018 Fjs. 0101 a 0200 (T).pdf

Sr. Diego Schalper Sepulveda,

Por medio del presente, se adjunta copia de fojas 101 a 200 del expediente Administrativo Sancionatorio Rol N°583-2018.

Atentamente,



**Subdirección de Control
 del Gasto y Financiamiento Electoral**
notificacionespas@serval.cl
Miraflores 383, Piso 27
Santiago

De: Notificacionespas
Enviado el: viernes, 6 de septiembre de 2019 12:31
Para: Diego Schalper <diego.schalper@congreso.cl>
Asunto: RE: solicitud de expediente

Sr. Diego Schalper Sepulveda,

Por medio del presente, informo a ustedes que mediante Auto N°6, de fecha de hoy, el Fiscal resolvió conceder copia del expediente asociado al Procedimiento Administrativo Sancionatorio PAS Rol N°583/2018.

Se deja presente, que por el tamaño de los archivos asociados al expediente, se remitirá por distintos correos copia del mismo, adjuntado en esta oportunidad copia de fojas 1 a 100, y Auto N°6.

Atentamente,



**Subdirección de Control
 del Gasto y Financiamiento Electoral**
notificacionespas@serval.cl
Miraflores 383, Piso 27
Santiago

0495

De: Diego Schalper <diego.schalper@congreso.cl>
Enviado el: viernes, 6 de septiembre de 2019 10:24
Para: Notificacionespas <notificacionespas@serval.cl>
CC: Claudina Bustamante Díaz <cbustamante@serval.cl>
Asunto: solicitud de expediente

Estimados (as):

Junto con saludarlos, y según lo que conversó mi secretaria con la sra. Claudina Bustamante, solicito porfavor que por esta vía me envíen de forma URGENTE el expediente con procedimiento administratito sancionario ROL 583/2018. Sin otro particular y esperando una pronta y favorable respuesta,
Les saluda cordialmente,



Diego Schalper Sepulveda
Diputado de la República

0496

Notificacionespas

De: Notificacionespas
Enviado el: viernes, 6 de septiembre de 2019 12:48
Para: 'diego.schalper@congreso.cl'
Asunto: RV: solicitud de expediente
Datos adjuntos: 583-2018 Fjs. 0201 a 0300 (T).pdf; 583-2018 Fjs. 0301 a 0400 (T).pdf; 583-2018 Fjs. 0401 a 0491 (T).pdf; VIDEO DIEGO SCHALPER 22.07.2017.mp4

Sr. Diego Schalper Sepulveda,

Por medio del presente, se adjunta copia de fojas 201 a 491, y video de fojas 62 del expediente Administrativo Sancionatorio Rol N°583/2018.

Atentamente,



**Subdirección de Control
 del Gasto y Financiamiento Electoral**
notificacionespas@serval.cl
Miraflores 383, Piso 27
Santiago

De: Notificacionespas
Enviado el: viernes, 6 de septiembre de 2019 12:31
Para: Diego Schalper <
Asunto: RE: solicitud de expediente

Sr. Diego Schalper Sepulveda,



Por medio del presente, informo a ustedes que mediante Auto N°6, de fecha de hoy, el Fiscal resolvió conceder copia del expediente asociado al Procedimiento Administrativo Sancionatorio PAS Rol N°583/2018.

Se deja presente, que por el tamaño de los archivos asociados al expediente, se remitirá por distintos correos copia del mismo, adjuntado en esta oportunidad copia de fojas 1 a 100, y Auto N°6.

Atentamente,



**Subdirección de Control
 del Gasto y Financiamiento Electoral**
notificacionespas@serval.cl
Miraflores 383, Piso 27
Santiago

De: Diego Schalper <diego.schalper@congreso.cl>
Enviado el: viernes, 6 de septiembre de 2019 10:24
Para: Notificacionespas <notificacionespas@serval.cl>
CC: Claudina Bustamante Díaz <cbustamante@serval.cl>
Asunto: solicitud de expediente

0497

Estimados (as):

Junto con saludarlos, y según lo que conversó mi secretaria con la sra. Claudina Bustamante, solicito porfavor que por esta vía me envíen de forma URGENTE el expediente con procedimiento administratito sancionario ROL 583/2018. Sin otro particular y esperando una pronta y favorable respuesta, Les saluda cordialmente,



**Diego Schalper Sepulveda
Diputado de la República**

**SER
EL**

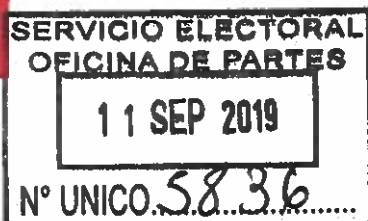
0498

CERTIFICADO

En Santiago, a 06 de septiembre de 2019, el Fiscal que suscribe, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°583/2018, certifica que: con esta fecha, se le concedió copia del presente expediente administrativo a don DIEGO SCHALPER SEPÚLVEDA, candidato a Diputado, por el Distrito Electoral N° 15, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, al correo electrónico solicitado en solicitud de igual fecha: diego.schalper@congreso.cl.




EDUARDO JORGE ROJAS DÍAZ
FISCAL
SUBDIRECCIÓN
CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL



OF.ORD.: N° 00189 /

ANT.: Elecciones Presidenciales, Parlamentarias y de CORES 2017.

MAT.: PAS ROL N° 583/2018.

RANCAGUA, **10 SET. 2019**

**DE : DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS**

**A : SEÑOR GUILLERMO GONZALEZ LEIVA
SUBDIRECTOR DE CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO
ELECTORAL**

- 1.- En relación con la materia de la referencia, y por tratar materia propia de esa Subdirección, cumpla con remitir a Usted, documento presentado en esta Dirección Regional, con fecha 10.09.2019, del candidato que se individualiza a continuación:

DISTRITO 15

CANDIDATO : DIEGO SCHALPER SEPÚLVEDA
RUN : 16.095.240-7

Saluda atentamente a Usted,



WMC/MRR

DISTRIBUCIÓN:

- Subdirección de Gasto y Financiamiento Electoral.
- Oficina de Partes (VI).
- N° Unico 2182065.

0500



Juan Pablo Moya <jpablomoyam@gmail.com>

Fwd: Responde Auto de Prueba

1 mensaje

Carla Ortiz <carla.ortizcastillo@gmail.com>
Para: Juan Pablo Moya <jpablomoyam@gmail.com>

10 de septiembre de 2019, 9:15

----- Forwarded message -----

De: **Diego Schalper** <diego.schalpers@gmail.com>
Date: lun., 9 de sep. de 2019 23:45
Subject: Fwd: Responde Auto de Prueba
To: Carla Ortiz <carla.ortizcastillo@gmail.com>



Carla:
Ruego imprimir y llevar al SERVEL a primera hora.
Ruego imprimir el documento adjunto y este correo.
Saludos
D

----- Forwarded message -----

De: **Diego Schalper** <diego.schalpers@gmail.com>
Date: lun., 9 de sep. de 2019 a la(s) 23:36
Subject: Responde Auto de Prueba
To: <notificacionespas@serval.cl>
Cc: Diego Schalper <diego.schalpers@gmail.com>, Diego Schalper <diego.schalper@congreso.cl>

Estimado Fiscal,

Junto con saludarlo y en tiempo oportuno, procedo a responder la resolución notificada el 28 de agosto de 2019.

Ruego acusar recibo,

Saludos cordiales



Diego Schalper Sepúlveda
Diputado Distrito 15
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
(56 + 32) 250 5000

Diego Schalper Sepúlveda
Diputado Distrito 15
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
(56 + 32) 250 5000

DISTRIBUCION	
NOTA:	
OPERACIONES	<input type="checkbox"/>
ADM. Y FINANZAS	<input type="checkbox"/>
INFORMATICA	<input type="checkbox"/>
SECRETARIA	<input type="checkbox"/>
OTROS	

Moya

0501

Procedimiento Administrativo
Sancionatorio
Rol N° 583/ 2018

EN LO PRINCIPAL: Alega ineficacia por ilegalidad del Procedimiento. **PRIMER OTROSI:** Alega prescripción. **SEGUNDO OTROSI:** En subsidio, entrega antecedentes y documentos pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. **TERCER OTROSI:** Se Tenga presente. **CUARTO OTROSI:** Acompaña documentos.

Subdirector de control del gasto y financiamiento Electoral- Servel (Fiscal Jorge Rojas Díaz)

DIEGO SCHALPER SEPULVEDA, Diputado, domiciliado para estos efectos en Av. Pedro Montt s/n, Congreso Nacional, Cámara de Diputados, Valparaíso, en Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 583/ 2018, a usted respetuosamente digo:

Que vengo en señalar la ineficacia, respecto del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio por presuntas infracciones cometidas en las pasadas Elecciones Parlamentarias 2017, contenidas en Resolución O N° S/ 1592, de fecha 17 de Agosto de 2018, del Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral (S) don Guillermo González Leiva, en consideración a que el procedimiento ha excedido en su duración los plazos máximos admitidos legalmente.

En efecto, el artículo 27, de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que: "Salvo caso fortuito o fuerza mayor, el procedimiento administrativo no podrá exceder de 6 meses, desde su iniciación hasta la fecha en que se emita la decisión final." Demás está recordar que la ley N° 19.880, según su artículo 1°, se aplica supletoriamente a los procedimientos administrativos especiales, como lo son los Procedimientos Administrativos Sancionatorios que desarrolla en Servicio Electoral, contemplados en los artículos 75 y 76 de la Ley N° 18.556.-

Cabe señalar que el Procedimiento, por el cual se me pretende sancionar, fue iniciado con las fiscalizaciones y denuncias que lo originan, entre los meses de Junio y Noviembre de 2017; esto es, casi todas más de 2 años atrás, y que las dilaciones en este Procedimiento no me son imputables. Por diversas circunstancias y retardos; que, insisto, no me resultan imputables, debo hacerme cargo de hechos y situaciones acontecidas hace ya casi dos años, con la consiguiente dificultad para obtener los documentos y antecedentes que me permitirían, más fácilmente, desvirtuar la verificación de las eventuales infracciones. Lo anterior, no sólo constituye una infracción legal a la norma señalada; sino, también, una vulneración del derecho a un justo, racional y debido proceso.

POR TANTO, en consideración al artículo 27, de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado

0502

A USTED PIDO, reconocer la infracción al señalado artículo; determinando que el presente Procedimiento es ineficaz, por exceder el plazo para su realización, ordenando su archivo.

PRIMER OTROSI: Todas las eventuales infracciones por las que se me pretende sancionar en la Resolución O N° S/ 1592, de fecha 17 de Agosto de 2019, en causa Rol N° 583/2018, se encuentran prescritas ya que se verificaron entre el día 14 de Junio y el día 29 de Noviembre del año 2017; la elección correspondiente se realizó el día 19 de Noviembre del mismo año; esto es, hace mucho más de un año que es el plazo de prescripción que la Ley establece.

El artículo 163 del DFL N° 2/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, indica: "El plazo de prescripción para las faltas, infracciones o delitos establecidos en esta ley, incluidos los delitos conexos a ellos, será de un año contado desde la fecha de la elección correspondiente"

POR TANTO, en consideración al artículo el artículo 163 del DFL N° 2/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

A USTED PIDO, decretar la prescripción de todas las eventuales infracciones que han motivado el presente procedimiento

SEGUNDO OTROSI: En subsidio, para el caso de que no sea acogido lo solicitado en Lo Principal y Primer Otrosí de este escrito; y, complementando los descargos que realicé por escrito, en este procedimiento, con fecha 15 de Septiembre de 2018, procedo a agregar antecedentes respecto de cada una de las eventuales infracciones que se me imputan. Para una mejor comprensión de ellas, he estimado conveniente numerarlas, según el orden expuesto en la Resolución O N° S/ 2642, de 28 de Agosto de 2019, que dispuso la apertura de término probatorio y designó nuevo Fiscal en este Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

1) D 123/ 2017

EVENTUAL INFRACCIÓN	LUGAR	ÉPOCA	NORMA INFRINGIDA
Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante cartel desplegado en espacio privado no informado al Servicio Electoral.	Calle Héctor Zamorano N° 401, comuna de Rancagua.	14 y 16 junio de 2017.	Artículos 35 inciso 9° y 36 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.

Además de los antecedentes contenidos en mi respuesta de 14 de septiembre de 2018, debo agregar que acompañó en el Cuarto Otrosí de este escrito, una declaración jurada del Sr. Felipe Uribe Estela, donde consta que esa propaganda fue puesta por otros candidatos, por lo que mal podría imputársenos a nuestra candidatura.

Por otra parte, el día 17 de agosto de 2018, mediante Resolución O N°S/ 1592, se declaró admisible, entre otras, esta denuncia. La supuesta infracción se cometió con fecha 14 de Junio de 2017. Cabe señalar que, el artículo 163 del DFL N° 2/2017, que fija el texto refundido, coordinado y

→ Dice que participó en lemanito de pánico, que la propaganda fue puesta x el candidato o por los otros candidatos

0803

sistematizado de la Ley 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, indica: "El plazo de prescripción para las faltas, infracciones o delitos establecidos en esta ley, incluidos los delitos conexos a ellos, será de un año contado desde la fecha de la elección correspondiente"

El denunciante señala, según transcribe la Resolución señalada, lo siguiente: "*el señor Diego Schalper hace propaganda como candidato a diputado fuera de plazo pues no es parte de las primarias*". De lo anterior se desprende claramente que la elección correspondiente es la primaria que se verificó el día 2 de julio de 2017, por lo que esta eventual infracción, al momento de ser notificado de ella, 17 de Agosto de 2018, se encontraba claramente prescrita.

POR TANTO, en consideración a lo expuesto

A USTED PIDO, considerar el medio de prueba rendido y , además, declarar prescrita esta supuesta y eventual infracción.

2) D 130/ 2017

EVENTUAL INFRACCIÓN	LUGAR	ÉPOCA	NORMA INFRINGIDA
Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado.	Av. General José San Martín (mitad de cuadra) entre las calles José Domino Mujica y Sgto. José Bernardo Cáceres, comuna de Rancagua.	16 de junio de 2017.	Artículo 35 inciso 1° y 9° del DFL N° 2/18.700.

Respecto de esta eventual infracción estimo reiterar lo señalado en mis descargos de fecha 14 de Septiembre de 2018. Las pruebas son borrosas o poco nítidas y en el lugar que se indica no se encontraba instalada la señalada propaganda.

Por otra parte, se debe considerar el desistimiento del denunciante, Sr. **Héctor Valdivia Samson**, porque en sus propias palabras señala que habría cambiado su apreciación de los hechos. El señalado desistimiento lo acompaño en el Cuarto otrosí de este escrito.

POR TANTO, atendida la fragilidad e inexactitud de la prueba y el desistimiento del denunciante.

A USTED PIDO, proponga, en su informe, la absolución respecto de esta denuncia.

3) D 185/2017

EVENTUAL INFRACCIÓN	LUGAR	ÉPOCA	NORMA INFRINGIDA
Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante red social Facebook.	Comuna de Rancagua.	11 de julio de 2017.	Artículos 31 inciso 6° del DFL N° 2/18.700.

0504

4) D192/2017

EVENTUAL INFRACCIÓN	LUGAR	ÉPOCA	NORMA INFRINGIDA
Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante la utilización de brigadistas en la vía pública.	Calle Independencia con calle Campos, comuna de Rancagua.	19 de julio de 2017.	Artículo 35 inciso 9° del DFL N° 2/18.700.

5) D196/2017

EVENTUAL INFRACCIÓN	LUGAR	ÉPOCA	NORMA INFRINGIDA
Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante red social Facebook.	Comuna de Rancagua.	22 de julio de 2017.	Artículos 31 inciso 6° del DFL N° 2/18.700.

0505

6) D 205/2017

EVENTUAL INFRACCIÓN	LUGAR	ÉPOCA	NORMA INFRINGIDA
Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante cartel desplegado en espacio privado que excede las dimensiones permitidas.	Carretera El Cobre con Av. Capitán Ramón Freire N° 808, comuna de Rancagua.	2 y 21 de agosto de 2017.	Artículos 35 inciso 9° y 36 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.

Respecto de estas eventuales infracciones (N° 3, 4, 5 y 6) debo señalar y reiterar que los hechos descritos en las señaladas denuncias fueron actos de difusión de ideas o de información sobre actos políticos realizados por personas naturales o actividades habituales no electorales propias del funcionamiento de los partidos políticos, en los términos contemplados en el artículo 31, inciso segundo, de la ley N° 18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

A mayor abundamiento, debo señalar que el denunciante, don **Matías Rivadeneira Castro**, se ha desistido de ellas. Señala el denunciante en su desistimiento:

“Que soy denunciante en este procedimiento, de las eventuales infracciones signadas como D 185/2017; del día 11 de julio, D 192/2017; del día 19 de julio, D 196/2017; del 24 de julio y D 205/2017; de 2 de agosto, todas del año 2017.

Realizada una reflexión respecto de los hechos descritos en las señaladas denuncias y mi percepción de ellos, estimo que eran actos de difusión de ideas o de información sobre actos políticos realizados por personas naturales o actividades habituales no electorales propias del funcionamiento de los partidos políticos, en los términos de lo establecido en el artículo 31, inciso segundo, de la ley N° 18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.”

El documento en que consta el desistimiento señalado, suscrito ante Notario Público, se acompaña, en el Cuarto Otrosí de este escrito.

POR TANTO, atendido lo expresado y el desistimiento acreditado

A USTED PIDO, proponga, en su informe, la absolución respecto de estas denuncias.

7) D 373/2017

EVENTUAL INFRACCIÓN	LUGAR	ÉPOCA	NORMA INFRINGIDA
Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado.	Ruta H-404 y/o calle Mario Ortega, entrada principal Los Lirios, intersección línea a férrea, comuna de Requínoa.	16 de septiembre de 2017.	Artículos 35 inciso 1° y 9° del DFL N° 2/18.700.

Respecto de esta eventual infracción, además de reiterar lo señalado en mi contestación de 14 de Septiembre de 2018, debo agregar que hay una inconsistencia en los hechos constitutivos de la eventual infracción. En efecto, en la Resolución O N° S/ 1592, de 17 de Agosto de 2018, que declaró admisibles las denuncias y dispuso la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio; se señala, en sus considerandos, que esta eventual infracción se habría verificado en la comuna de Rancagua, posteriormente en el Resuelvo, de la misma Resolución, se indica como lugar de ocurrencia la Comuna de Requinoa. Esta circunstancia permite sostener que la denuncia no fue seria, plausible y con mérito suficiente, debiéndose ordenar su archivo en conformidad a lo que señala el inciso 3°, del numeral 1, del Artículo 75, de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.

Además de lo anterior se acompaña a este escrito la declaración jurada de la concejala de Requinoa, Sra. **María Eliana Berríos**, que afirma que de la sola observación de los carteles queda claro que ellos tenían finalidad distinta a las electorales; a saber, difusión de ideas del candidato.

POR TANTO, atendido lo expresado y lo establecido en el inciso 3°, del numeral 1, del Artículo 75, de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.

A USTED PIDO, proponga, en su informe, la absolución respecto de esta denuncia.

8) D 498/2017 y D499/2017

EVENTUAL INFRACCIÓN	LUGAR	ÉPOCA	NORMA INFRINGIDA
Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado.	Av. Viña del Mar con calle República, comuna de Rancagua.	15 de octubre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° y 9° del DFL N° 2/18.700.

Estimo necesario señalar, respecto de estas dos denuncias (D 498/2017 y D499/2017), además de reiterar lo expresado en mi contestación de 14 de Septiembre de 2018, que ellas deben ser acumuladas abordadas por el Fiscal en este Procedimiento, como una sola eventual infracción; ya que los hechos supuestamente se verificaron el mismo día, en el mismo lugar, coincidiendo todas las circunstancias de ambas denuncias y, equivocadamente las resoluciones del Servel las han considerado como dos distintas eventuales infracciones.

Respecto de las circunstancias contenidas en estas denuncias (D498/2017 y D499/2017), acompaño las declaraciones juradas de las Sras. **Yenny Silvana Villanueva Carvallo**; y **Ángela Sofia Valderrama González**; que dejan claro que dichos carteles buscan difundir ideas.

POR TANTO, atendido lo expresado y las declaraciones juradas mencionadas

A USTED PIDO, consolidar en una sola estas dos eventuales infracciones y por las razones

0507

expresadas en mi contestación de 14 de Septiembre de 2018, proponga, en su informe, la absolución respecto de esta denuncia.

9) D 560/ 2017

EVENTUAL INFRACCIÓN	LUGAR	ÉPOCA	NORMA INFRINGIDA
Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público y adosado a poste del tendido eléctrico.	Calle Arturo Prat, a un costado de la Plaza Copa de Agua, comuna de Rengo.	23 de octubre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.

Respecto de esta eventual infracción, además de reiterar lo señalado en mi contestación de 14 de Septiembre de 2018, debo agregar que hay una inconsistencia en los hechos constitutivos de la eventual infracción. En efecto, en la Resolución O N° S/ 1592, de 17 de Agosto de 2018, que declaró admisibles las denuncias y dispuso la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio; se señala, en sus considerandos, que esta eventual infracción se habría verificado en "Plazoleta Naranjal Viejo", posteriormente en el Resuelvo, de la misma Resolución, se indica como lugar de ocurrencia la "calle Arturo Prat, a un costado de la Plaza Copa de Agua". Esta circunstancia permite sostener que la denuncia no fue seria, plausible y con mérito suficiente, debiéndose ordenar su archivo en conformidad a lo que señala el inciso 3°, del numeral 1, del Artículo 75, de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.

Igualmente la Ley, DFL N° 2/18.700, en su inciso 2° del artículo 36, no define ni menciona el término "adosado" para la tipificación de una eventual infracción por lo que no puede estimarse como tal una situación ocasional, circunstancial o transitoria como una infracción; ya que ella puede responder a una casualidad o accidente no imputable a un candidato, como por ejemplo: haberse acopiado momentáneamente propaganda en ese lugar para su retiro o instalación.

¿Qué es adosar? En el sentido de la denuncia puede significar cualquier cosa: botar, dejar, acopiar, juntar, abandonar, etc.... Ocurre que no se atiende a que debe, necesaria y legalmente, haber un acto de voluntad para verificarse la eventual infracción; ya que adosar es "Poner una cosa por su espalda o por los lados, contigua a otra o apoyada en ella. " Se debe entender, entonces, que algo " adosado" es un elemento no fijo.

No es descartable que las piezas materiales de propaganda (palomas), se hayan utilizado legalmente en actividades permitidas, de aquellas señaladas en el artículo 35, inciso 5°, del DFL N° 2/18.700, que señala: "Se podrá realizar propaganda por activistas en la vía pública, mediante el porte de banderas, lienzos u otros elementos no fijos que identifique la candidatura o la entrega de material impreso u otro tipo de objetos informativos."

Estimo que esta, y varias otras de las eventuales infracciones que se me imputan, se pueden explicar o justificar por haber sido empleadas piezas de propaganda electoral en actividades que permiten el uso de elementos no fijos.

0508

Se debe tener presente, igualmente, que no se produjo daño alguno al poste de tendido eléctrico que menciona la denuncia; y, en ninguna circunstancia, se entorpecía la visibilidad de automovilistas y peatones. Tampoco hubo una destrucción, modificación, alteración de manera irreversible de bienes muebles o inmuebles que allí se encontraban.

A mayor abundamiento, respecto de las circunstancias contenidas en estas denuncias, acompaño las declaraciones juradas de los Srs. **Enrique del Barrio y Matilde Céspedes**, que dejan claro que dichos carteles fueron ubicados por personas ajenas a nuestra campaña.

POR TANTO, atendido lo expresado y lo establecido en el inciso 3°, del numeral 1, del Artículo 75, de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.

A USTED PIDO, proponga, en su informe, la absolución respecto de esta denuncia.

10) D 730/2017

EVENTUAL INFRACCIÓN	LUGAR	ÉPOCA	NORMA INFRINGIDA
Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público y adosado a poste del alumbrado público.	Intersección Ruta 5 (autopista Panamericana) con calle Jacinto Márquez, comuna de Codegua.	20 de octubre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.

Respecto de esta eventual infracción, además de reiterar lo señalado en mi contestación de 14 de Septiembre de 2018, debo agregar que: acontecía, repetidamente, que simpatizantes o electores; sin formar parte de los comandos o brigadas, por afinidad y espontáneamente recogían el material desde las sedes de campaña y lo instalaban dónde ellos estimaron, sin instrucciones, concierto o coordinación con las personas responsables de mi propaganda electoral. En este caso la instalación de la propaganda, objeto de la eventual infracción, me resulta completamente ajena y desconozco quién o quienes la habrán llevado a dicho lugar.

Sin mediar autorización o instrucción de mi parte, muchas veces desde mis sedes de campaña los adherentes o simpatizantes espontáneos a mi postulación, retiraban propaganda e instalaban en las cercanías de sus localidades sin que atendiesen a mis instrucciones o directriz alguna. Siempre dispuse y ordené, a colaboradores y brigadistas, que mi propaganda fuera localizada en dichos lugares autorizados; pero, por las dimensiones territoriales del Distrito N° 15; con sus múltiples comunas, la mayoría rurales, las personas o brigadistas que colaboraron en mi campaña debieron desplegarse constantemente y no pudieron permanecer o resguardar, en todo momento, la propaganda que ellos instalaban en los lugares autorizados.

0509

Se debe tener presente que no se produjo daño alguno al poste de alumbrado público que menciona la denuncia; y, en ninguna circunstancia, se entorpecía la visibilidad de automovilistas y peatones. Tampoco hubo una destrucción, modificación, alteración de manera irreversible de bienes muebles o inmuebles que allí se encontraban.

Reitero que, cuando fuimos advertidos por funcionarios del Servel, procedí a ordenar su retiro inmediatamente. Igualmente, insisto en la imprecisión que significa la acción de adosar para configurar un tipo infraccional, en conformidad a la Ley.

A mayor abundamiento, respecto de las circunstancias contenidas en esta denuncia, acompañó la declaración jurada de **María Gioconda Aranís** que deja claro que dichos carteles fueron ubicados por personas ajenas a nuestra campaña.

POR TANTO, atendido lo expresado

A USTED PIDO, proponga, en su informe, la absolución respecto de esta denuncia.

11) D 923/ 2017

EVENTUAL INFRACCIÓN	LUGAR	ÉPOCA	NORMA INFRINGIDA
Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Ruta H-10, Paradero 23, sector Tuniche, comuna de Graneros.	5 de noviembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.

Respecto de esta eventual infracción, además de reiterar lo señalado en mi contestación de 14 de Septiembre de 2018, debo reproducir lo ya expuesto, referido a la anterior eventual infracción; esto es que: acontecía, repetidamente, que simpatizantes o electores; sin formar parte de los comandos o brigadas, por afinidad y espontáneamente recogían el material desde las sedes de campaña y lo instalaban donde ellos estimaron, sin instrucciones, concierto o coordinación con las personas responsables de mi propaganda electoral. En este caso la instalación de la propaganda, objeto de la eventual infracción, me resulta completamente ajena y desconozco quién o quienes la habrán llevado a dicho lugar.

Respecto de esta eventual infracción debo señalar que, sin mediar autorización de mi parte, muchas veces desde mis sedes de campaña los adherentes o simpatizantes espontáneos a mi postulación, retiraban propaganda e instalaban en las cercanías de sus localidades sin que atendiesen a mis instrucciones o directriz alguna. Siempre dispuse y ordené, a colaboradores y brigadistas, que mi propaganda fuera localizada en dichos lugares autorizados; pero, por las dimensiones territoriales del Distrito N° 15; con sus múltiples comunas, la mayoría rurales, las personas o brigadistas que colaboraron en mi campaña debieron desplegarse constantemente y no pudieron permanecer o resguardar, en todo momento, la propaganda que ellos instalaban en los lugares autorizados.

0510

Reitero que, cuando fuimos advertidos por funcionarios del Servel, procedí a ordenar su retiro inmediatamente, como se encuentra acreditado a fs. 133 del expediente

A mayor abundamiento, respecto de las circunstancias contenidas en esta denuncia, acompaño la declaración jurada de Rosa Sánchez que deja claro que dichos carteles fueron ubicados por personas ajenas a nuestra campaña.

POR TANTO, atendido lo expresado

A USTED PIDO, proponga, en su informe, la absolución respecto de esta denuncia.

12) D 1016/ 2017

EVENTUAL INFRACCIÓN	LUGAR	ÉPOCA	NORMA INFRINGIDA
Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Av. Cardenal Caro N° 140, comuna de Quinta Tilcoco.	6 de noviembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.

Respecto de esta eventual infracción debo señalar que, durante la campaña electoral y su correspondiente período de propaganda electoral; entre el día 20 de Octubre y el 16 de Noviembre de 2017, se encontraban autorizados dos lugares en referencia a la Avenida Cardenal Caro, en la Comuna de Quinta de Tilcoco, de 100 y 60 metros útiles para propaganda. (Espacios Públicos Plaza Guacarhue y Plaza Los Tilos; Resolución O N° 093, de 29 de Mayo, de 2017, de Director Regional del Servel VI Región)

Siempre dispuse y ordené, a colaboradores y brigadistas, que mi propaganda fuera localizada en dichos lugares autorizados; los que son cercanos al que señala la denuncia cómo aquel en que se habría verificado la eventual infracción.

Por las dimensiones territoriales del 15° Distrito, las personas o brigadistas que colaboraron en la campaña debieron desplazarse constantemente y no pudieron permanecer o resguardar, en todo momento, la propaganda que instalada. Ya he señalado que acontecía, repetidamente, que simpatizantes o electores; sin formar parte de los comandos o campañas, por afinidad y espontáneamente recogían el material y lo instalaban dónde ellos estimaban debía estar.

No se puede dejar de tener presente, lo que también era habitual, que personas ajenas a mi campaña; como son los brigadistas de otro candidato en competencia, hayan desplazado mi propaganda para poder utilizar ellos los lugares autorizados. Conocí de muchos testimonios que

0511

constataron estas disputas en los espacios públicos y que culminaban con el desplazamiento de la propaganda de los adversarios; y, en este caso, la mía.

POR TANTO, respondo, respecto de esta eventual infracción, que los hechos descritos no configuran una causal que me pueda resultar imputable ya que no fueron producto de una acción u omisión de mi parte o de personas bajo mi dirección y que la prueba no resulta consistente ya que, además, la numeración del lugar que se señala no existe.

A USTED PIDO, proponga, en su informe, la absolución respecto de esta denuncia.

13) D 1685/ 2017

EVENTUAL INFRACCIÓN	LUGAR	ÉPOCA	NORMA INFRINGIDA
Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante cartel desplegado en espacio público.	Carretera El Cobre Km. 19, comuna de Machalí.	17 de noviembre de 2017.	Artículo 35 inciso 9° del DFL N° 2/18.700.

Respecto de esta eventual infracción, además de reiterar lo señalado en mi contestación de 14 de Septiembre de 2018, debo decir que el día 15 de Noviembre procedí, instruyendo a todos mis colaboradores y brigadistas, al retiro de toda la propaganda electoral de mi campaña que se encontraba en los lugares autorizados y determinados por el SERVEL.

Se debe tener presente que los materiales con los que se confecciona la propaganda (madera, telas impermeables, bisagras, etc....) son altamente apreciados; ya que, preferentemente las lonas de PVC de los carteles, sirven para múltiples propósitos especialmente en las zonas rurales y es habitual que muchas personas soliciten a los candidatos y comandos que, finalizada la campaña, estos le sean regalados.

Hay otras personas que, con menos honestidad, simplemente los toman de los espacios dónde se encuentran legalmente instalados y los trasladan a otros lugares desde los que les resultará más fácil hacerse de ellos cuando culminen las campañas electorales. Debo señalar que, durante la campaña y diariamente, se contabilizaban durante la tarde por mi comando menos carteles de los que se instalaban en la mañana. Por las dimensiones territoriales del Distrito N° 15, y sus 13 comunas, las personas o brigadistas que colaboran en la campaña deben desplegarse constantemente y no pueden permanecer o resguardar, en todo momento, la propaganda que se instala.

Acontecía, repetidamente, que simpatizantes o electores; sin formar parte de los comandos o campañas, por afinidad y espontáneamente recogían el material y lo instalaban dónde ellos estimaban debía estar.

A mayor abundamiento, respecto de las circunstancias contenidas en esta denuncia, acompañó la declaración jurada de **Sebastián Salinas** que deja claro que dichos carteles fueron ubicados por personas ajenas a nuestra campaña.

0512

POR TANTO, en virtud de lo expuesto

A USTED PIDO, proponga, en su informe, la absolución respecto de esta denuncia.

14) D 14/ 2018

EVENTUAL INFRACCIÓN	LUGAR	ÉPOCA	NORMA INFRINGIDA
Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público y adosado a poste del tendido eléctrico.	Calle Emilio Redart con Ruta H-40, comuna de Olivar.	13 de noviembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.

Respecto de esta eventual infracción, además de reiterar lo señalado en mi contestación de 14 de Septiembre de 2018, debo repetir la imprecisión que significa la palabra adosar para la tipificación de una infracción.

A mayor abundamiento, respecto de las circunstancias contenidas en esta denuncia, **acompañó la declaración jurada de María Gioconda Aranís y de Carlos Zapata**, que deja claro que dichos carteles fueron ubicados por personas ajenas a nuestra campaña.

POR TANTO, por lo expuesto en lo referido a esta y otras eventuales infracciones.

A USTED PIDO, proponga, en su informe, la absolución respecto de esta denuncia.

15) F: 19199

EVENTUAL INFRACCIÓN	LUGAR	ÉPOCA	NORMA INFRINGIDA
Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado y adosado a poste del tendido eléctrico.	Carretera del Cobre frente a población Isabel Riquelme, comuna de Rancagua.	2 de noviembre de 2017.	Artículos 35 inciso 1° y 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.

Respecto de esta eventual infracción, además de reiterar lo señalado en mi contestación de 14 de Septiembre de 2018, debo señalar que, durante la campaña electoral y su correspondiente período de propaganda electoral; entre el día 20 de Octubre y el 16 de Noviembre de 2017, se encontraba autorizada una larga extensión de 500 metros denominado "Espacio Público Rancagua Carretera del Cobre", por lo que no resulta preciso señalar que el lugar no se haya encontrado autorizado ya que de la lectura de la Resolución que lo determina (Resolución ON° 094, del Director Regional del SERVEL, de fecha 29 de Mayo, de 2017), se puede sostener que el lugar si estaba autorizado.

0513

Sin perjuicio de lo señalado; también es aplicable a esta denuncia lo contestado en las anteriores, en lo referido a traslaciones no imputables al candidato, sus colaboradores o brigadistas; a desplazamiento de propaganda de un candidato por colaboradores o brigadistas del otro y/o colocación espontánea por parte de personas simpatizantes o contrarias a una candidatura.

Se debe tener presente, igualmente, que no se produjo daño alguno al poste del tendido eléctrico que menciona la fiscalización; y, en ninguna circunstancia, se entorpecía la visibilidad de automovilistas y peatones. Tampoco hubo una destrucción, modificación, alteración de manera irreversible de bienes muebles o inmuebles que allí se encontraban.

A mayor abundamiento, respecto de las circunstancias contenidas en esta denuncia, acompaño la declaración jurada de **Nicolás Carmona y de Raúl Cavia**, que deja claro que dichos carteles fueron ubicados por personas ajenas a nuestra campaña.

POR TANTO, en conformidad a lo expuesto

A USTED PIDO, proponga, en su informe, la absolución respecto de esta denuncia.

16) F: 21726

EVENTUAL INFRACCIÓN	LUGAR	ÉPOCA	NORMA INFRINGIDA
Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizados por el Servicio Electoral y adosado a poste del alumbrado público.	Plaza de Armas de Coltauco, comuna de Coltauco.	3 de noviembre de 2017.	Artículos 35 inciso 1° y 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.

Respecto de esta eventual infracción, además de reiterar lo señalado en mi contestación de 14 de Septiembre de 2018, debo señalar que, durante la campaña electoral y su correspondiente período de propaganda electoral; entre el día 20 de Octubre y el 16 de Noviembre de 2017, se encontraba autorizada una extensión de 62 metros denominado "Espacio Público Plaza Arturo Prat de Coltauco", por lo que no resulta preciso señalar que el lugar no se haya encontrado autorizado ya que de la lectura de la Resolución que lo determina (Resolución ON° 071, del Director Regional del SERVEL, de fecha 29 de Mayo, de 2017), se puede sostener que el lugar si estaba autorizado y que equivocadamente el fiscalizador, confundiendo, lo denomina "Plaza de Armas de Coltauco".

Sin perjuicio de lo señalado; también es aplicable a esta denuncia lo contestado en las anteriores, en lo referido a traslaciones no imputables al candidato, sus colaboradores o brigadistas; a desplazamiento de propaganda de un candidato por colaboradores o brigadistas del otro y/o colocación espontánea por parte de personas simpatizantes o contrarias a una candidatura.

0514

Se debe tener presente, igualmente, lo equivoco que resulta el término "adosar para configurar una infracción y que que no se produjo daño alguno al poste de alumbrado público que menciona la fiscalización; y, en ninguna circunstancia, se entorpecía la visibilidad de automovilistas y peatones. Tampoco hubo una destrucción, modificación, alteración de manera irreversible de bienes muebles o inmuebles que allí se encontraban.

A mayor abundamiento, respecto de las circunstancias contenidas en esta denuncia, acompañó la declaración jurada de **Álvaro Soto y Carlos Rivas** que deja claro que dichos carteles fueron ubicados por personas ajenas a nuestra campaña.

POR TANTO, en virtud de lo expuesto

A USTED PIDO, proponga, en su informe, la absolución respecto de esta denuncia.

17) F: 25379

EVENTUAL INFRACCIÓN	LUGAR	ÉPOCA	NORMA INFRINGIDA
Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público y adosado a poste del tendido eléctrico.	Calle Las Higueras con callejón El Manzano, por vereda oriente en curva, comuna de Machalí.	9 de noviembre de 2017	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.

Respecto de esta eventual infracción, además de reiterar lo señalado en mi contestación de 14 de Septiembre de 2018, debo señalar que, durante la campaña electoral y su correspondiente período de propaganda electoral; entre el día 20 de Octubre y el 16 de Noviembre de 2017, se encontraba autorizada una extensión de 62 metros denominado "Espacio Público Plaza Arturo Prat de Coltauco", por lo que no resulta preciso señalar que el lugar no se haya encontrado autorizado ya que de la lectura de la Resolución que lo determina (Resolución ON° 071, del Director Regional del SERVEL, de fecha 29 de Mayo, de 2017), se puede sostener que el lugar si estaba autorizado y que equivocadamente el fiscalizador, confundiéndose, lo denomina "Plaza de Armas de Coltauco".

Sin perjuicio de lo señalado; también es aplicable a esta denuncia lo contestado en las anteriores, en lo referido a traslaciones no imputables al candidato, sus colaboradores o brigadistas; a desplazamiento de propaganda de un candidato por colaboradores o brigadistas del otro y/o colocación espontánea por parte de personas simpatizantes o contrarias a una candidatura.

Se debe tener presente, igualmente, lo equivoco que resulta el término "adosar para configurar una infracción y que que no se produjo daño alguno al poste del tendido eléctrico que menciona la fiscalización; y, en ninguna circunstancia, se entorpecía la visibilidad de automovilistas y peatones.

0515

Tampoco hubo una destrucción, modificación, alteración de manera irreversible de bienes muebles o inmuebles que allí se encontraban.

A mayor abundamiento, respecto de las circunstancias contenidas en esta denuncia, acompaño la declaración jurada de **Sebastián Salinas y Gilda Quintana** que deja claro que dichos carteles fueron ubicados por personas ajenas a nuestra campaña.

POR TANTO, en virtud de lo expuesto

A USTED PIDO, proponga, en su informe, la absolución respecto de esta denuncia.

18) F: 24218

EVENTUAL INFRACCIÓN	LUGAR	ÉPOCA	NORMA INFRINGIDA
Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado y adosado a torre de alta tensión y a semáforo.	Av. Las Torres, entre calle Diego de Almagro y calle Manuel Montt, comuna de Rancagua.	13 de noviembre de 2017	Artículos 35 inciso 1° y 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.

19) F: 24324

EVENTUAL INFRACCIÓN	LUGAR	ÉPOCA	NORMA INFRINGIDA
Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público y adosado a poste del tendido eléctrico.	Calle Manuel Montt, acceso desde el sur a Rancagua por Av. Las Torres, comuna de Rancagua.	13 de noviembre de 2017	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.

Respecto de estas dos eventuales infracciones (numeradas 18 y 19), lo primero que debo señalar es que deben ser acumuladas ya que corresponden a un solo hecho, en un mismo lugar y producto de una misma fiscalización.

Además de reiterar lo señalado en mi contestación de 14 de Septiembre de 2018, respecto de ellas debo indicar que, durante la campaña electoral y su correspondiente período de propaganda electoral; entre el día 20 de Octubre y el 16 de Noviembre de 2017, se encontraba autorizada una extensión de 100 metros útiles para propaganda denominado "Espacio Público Diego de Almagro con Illanes", por lo que no resulta preciso señalar que el lugar no se haya encontrado autorizado ya que de la lectura de la Resolución que lo determina (Resolución ON° 094, del Director Regional del SERVEL, de fecha 29 de Mayo, de 2017), se puede sostener que el lugar si estaba autorizado.

0516

Sin perjuicio de lo señalado; también es aplicable a estas fiscalizaciones lo contestado en las anteriores, en lo referido a traslaciones no imputables al candidato, sus colaboradores o brigadistas; a desplazamiento de propaganda de un candidato por colaboradores o brigadistas del otro y/o colocación espontánea por parte de personas simpatizantes o contrarias a una candidatura.

Se debe tener presente, igualmente, lo equivoco y confuso que resulta el término “adosar” para configurar una infracción y que no se produjo daño alguno en el semáforo, la torre de alta tensión o al poste del tendido eléctrico que menciona la fiscalización; y, en ninguna circunstancia, se entorpecía la visibilidad de automovilistas y peatones. Tampoco hubo una destrucción, modificación, alteración de manera irreversible de bienes muebles o inmuebles que allí se encontraban.

Estimo necesario reiterar, respecto de estas dos fiscalizaciones (F: 24218 y F: 24324), además de insistir en lo expresado en mi contestación de 14 de Septiembre de 2018, que ellas deben ser abordadas por el Fiscal en este Procedimiento, como una sola eventual infracción; ya que los hechos supuestamente se verificaron el mismo día, en el mismo lugar, coincidiendo todas las circunstancias de ambas denuncias y, equivocadamente las resoluciones del Servel las han considerado como dos distintas eventuales infracciones.

A mayor abundamiento, respecto de las circunstancias contenidas en esta denuncia, acompaño la declaración jurada de Marcos Solís, Raúl Cavia y Nicolás Carmona, que deja claro que dichos carteles fueron ubicados por personas ajenas a nuestra campaña.

POR TANTO, atendido lo expresado

A USTED PIDO, acumular en una sola estas dos eventuales infracciones y por las razones expresadas en mi contestación de 14 de Septiembre de 2018, proponga, en su informe, la absolución respecto de esta denuncia.

20) F: 29563

EVENTUAL INFRACCIÓN	LUGAR	ÉPOCA	NORMA INFRINGIDA
Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado y adosado a poste alumbrado público y de señalética.	Carretera El Cobre, Km. 7, intersección con calle Monseñor Escrivá de Balaguer, comuna de Machalí.	13 de noviembre de 2017	Artículos 35 inciso 1° y 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.

Respecto de esta eventual infracción, además de reiterar lo señalado en mi contestación de 14 de Septiembre de 2018, debo señalar que, durante la campaña electoral y su correspondiente período de propaganda electoral; entre el día 20 de Octubre y el 16 de Noviembre de 2017, se encontraba autorizados, a lo menos tres espacios en la Carretera del Cobre; por lo que no resulta claro y preciso

señalar que el lugar no se haya encontrado autorizado ya que de la lectura de la Resolución que los determinan (Resolución ON° 078, del Director Regional del SERVEL, de fecha 29 de Mayo de 2017), se puede sostener que el lugar si estaba autorizado ya que los dos tramos de 100 y uno de 130 metros de largo, denominados Km. 4, 4 PP y16 no se encuentran claramente señalizados y resultan de difícil estimación y cálculo exacto.

Sin perjuicio de lo señalado; también es aplicable a esta denuncia lo contestado en las anteriores, en lo referido a traslaciones no imputables al candidato, sus colaboradores o brigadistas; a desplazamiento de propaganda de un candidato por colaboradores o brigadistas del otro y/o colocación espontánea por parte de personas simpatizantes o contrarias a una candidatura.

Se debe tener presente, igualmente, que no se produjo daño alguno a la señalética o al poste de alumbrado público que menciona la fiscalización; y, en ninguna circunstancia, se entorpecía la visibilidad de automovilistas y peatones. Tampoco hubo una destrucción, modificación, alteración de manera irreversible de bienes muebles o inmuebles que allí se encontraban.

A mayor abundamiento, respecto de las circunstancias contenidas en esta denuncia, acompaño la declaración jurada de **Sebastián Salinas y Gilda Quintana** que deja claro que dichos carteles fueron ubicados por personas ajenas a nuestra campaña.

POR TANTO, respondo, respecto de esta eventual infracción, que el lugar era entendido como autorizado por la mayoría de los demás candidatos. Además los hechos descritos no configuran una causal que me pueda resultar imputable ya que no fueron producto de una acción u omisión de mi parte o de personas bajo mi dirección.

A USTED PIDO, proponga, en su informe, la absolución respecto de esta denuncia.

21) F:29727

EVENTUAL INFRACCIÓN	LUGAR	ÉPOCA	NORMA INFRINGIDA
Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y adosado a poste del tendido eléctrico.	Calle Las Higueras con callejón Los Ciruelos, comuna de Machalí.	13 d noviembre e 2017 d e	Artículos inciso y 36 35 1° del N° inciso DF 2 L ° 2/18.70 0.

Respecto de esta eventual infracción, además de reiterar lo señalado en mi contestación de 14 de Septiembre de 2018, debo agregar que: acontecía, repetidamente, que simpatizantes o electores; sin formar parte de los comandos o brigadas, por afinidad y espontáneamente recogían el material desde las sedes de campaña y lo instalaban dónde ellos estimaron, sin instrucciones, concierto o coordinación

0518

con las personas responsables de mi propaganda electoral. En este caso la instalación de la propaganda, objeto de la eventual infracción, me resulta completamente ajena y desconozco quién o quienes la habrán llevado a dicho lugar.

Sin mediar autorización o instrucción de mi parte, muchas veces desde mis sedes de campaña los adherentes o simpatizantes espontáneos a mi postulación, retiraban propaganda e instalaban en las cercanías de sus localidades sin que atendiesen a mis instrucciones o directriz alguna. Siempre dispuse y ordené, a colaboradores y brigadistas, que mi propaganda fuera localizada en dichos lugares autorizados; pero, por las dimensiones territoriales del Distrito N° 15; con sus múltiples comunas, la mayoría rurales, las personas o brigadistas que colaboraron en mi campaña debieron desplegarse constantemente y no pudieron permanecer o resguardar, en todo momento, la propaganda que ellos instalaban en los lugares autorizados.

Se debe tener presente que no se produjo daño alguno al poste del tendido eléctrico que menciona la fiscalización; y, en ninguna circunstancia, se entorpecía la visibilidad de automovilistas y peatones. Tampoco hubo una destrucción, modificación, alteración de manera irreversible de bienes muebles o inmuebles que allí se encontraban.

Reitero que, cuando fuimos advertidos por funcionarios del Servel, procedí a ordenar su retiro inmediatamente. Igualmente, insisto en la imprecisión que significa la acción de adosar para configurar un tipo infraccional, en conformidad a la Ley.

A mayor abundamiento, respecto de las circunstancias contenidas en esta denuncia, acompaño la declaración jurada de **Sebastián Salinas y Gilda Quintana** que deja claro que dichos carteles fueron ubicados por personas ajenas a nuestra campaña.

POR TANTO, atendido lo expresado

A USTED PIDO, proponga, en su informe, la absolución respecto de esta denuncia.

22) F: 30211

EVENTUAL INFRACCIÓN	LUGAR	ÉPOCA	NORMA INFRINGIDA
Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Carretera El Cobre, intersección Av . Einstein, comuna de Rancagua.	13 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.

0519

Respecto de esta eventual infracción, además de reiterar lo señalado en mi contestación de 14 de Septiembre de 2018, debo señalar que, durante la campaña electoral y su correspondiente período de propaganda electoral; entre el día 20 de Octubre y el 16 de Noviembre de 2017, se encontraba autorizado el "Espacio Público KM 1 Rancagua" con un tramo de 500 metros de largo; por lo que no resulta claro y preciso señalar que el lugar no se haya encontrado autorizado ya que de la lectura de la Resolución que los determinan (Resolución ON° 094, del Director Regional del SERVEL, de fecha 29 de Mayo de 2017), se puede sostener que el lugar si estaba autorizado ya que el extenso tramo de 500 metros de largo, no se encontraba claramente señalado y resultaba de difícil estimación y cálculo exacto. Por lo que varios candidatos instalaron propaganda en el lugar en que se verifica esta fiscalización.

Sin perjuicio de lo señalado; también es aplicable a esta fiscalización lo contestado en las anteriores, en lo referido a traslaciones no imputables al candidato, sus colaboradores o brigadistas; a desplazamiento de propaganda de un candidato por colaboradores o brigadistas del otro y/o colocación espontánea por parte de personas simpatizantes o contrarias a una candidatura.

Se debe tener presente, igualmente, que no se produjo daño alguno a la señalética del tránsito que menciona la denuncia; y, en ninguna circunstancia, se entorpecía la visibilidad de automovilistas y peatones. Tampoco hubo una destrucción, modificación, alteración de manera irreversible de bienes muebles o inmuebles que allí se encontraban.

A mayor abundamiento, respecto de las circunstancias contenidas en esta denuncia, acompañó la declaración jurada de **Marcos Silva, Raúl Cavia y Nicolás Carmona**, que deja claro que dichos carteles fueron ubicados por personas ajenas a nuestra campaña.

POR TANTO, reiterando que los hechos descritos no configuran una causal que me pueda resultar imputable ya que no fueron producto de una acción u omisión de mi parte o de personas bajo mi dirección.

A USTED PIDO, proponga, en su informe, la absolución respecto de esta eventual infracción.

23) F: 25378

EVENTUAL INFRACCIÓN	LUGAR	ÉPOCA	NORMA INFRINGIDA
Efectuar propaganda electoral, mediante cartel instalado en paleta publicitaria ubicada en espacio público.	Carretera El Cobre con Las Higueras, a 40 metro de acceso Machalí por Las Higueras, comuna de Machalí.	13 d noviembre e 2017 d e	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.

0520

Respecto de esta eventual infracción, además de reiterar lo señalado en mi contestación de 14 de Septiembre de 2018, debo señalar que, durante la campaña electoral y su correspondiente período de propaganda electoral; entre el día 20 de Octubre y el 16 de Noviembre de 2017, se encontraba autorizados, a lo menos tres espacios en la Carretera del Cobre; por lo que no resulta claro y preciso señalar que el lugar no se haya encontrado autorizado ya que de la lectura de la Resolución que los determinan (Resolución ON° 078 , del Director Regional del SERVEL, de fecha 29 de Mayo de 2017), se puede sostener que el lugar si estaba autorizado ya que los dos tramos de 100 y uno de 130 metros de largo, correspondiente a los denominados Km. 4, 4 PP y16 que no se encuentran claramente señalizados y resultan de difícil estimación y cálculo exacto.

Sin perjuicio de lo señalado; también es aplicable a esta fiscalización lo contestado respecto de anteriores, en lo referido a traslaciones no imputables al candidato, sus colaboradores o brigadistas; a desplazamiento de propaganda de un candidato por colaboradores o brigadistas del otro y/o colocación espontánea por parte de personas simpatizantes o contrarias a una candidatura.

Se debe tener presente, igualmente, que no se produjo daño alguno a la paleta publicitaria que menciona la fiscalización; y, en ninguna circunstancia, se entorpecía la visibilidad de automovilistas y peatones. Tampoco hubo una destrucción, modificación, alteración de manera irreversible de bienes muebles o inmuebles que allí se encontraban.

A mayor abundamiento, respecto de las circunstancias contenidas en esta denuncia, acompaño la declaración jurada de **Sebastián Salinas y Gilda Quintana** que deja claro que dichos carteles fueron ubicados por personas ajenas a nuestra campaña.

POR TANTO, Considerando que los hechos descritos no configuran una causal que me pueda resultar imputable ya que no fueron producto de una acción u omisión de mi parte o de personas bajo mi dirección.

A USTED PIDO, proponga, en su informe, la absolución respecto de esta eventual infracción.

25)F:30580

EVENTUAL INFRACCIÓN	LUGAR	ÉPOCA	NORMA INFRINGIDA
Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado y adosado a poste del alumbrado público, señalética y reja de contención.	Intersección de calle San Juan con calle Monseñor Escrivá de Balaguer, frente a Banco de Chile, comuna de Machalí.	14 de noviembre de 2017	Artículos inciso y 36 35 1° del N° inciso DF 2 L 2/18.70 0.

0521

Respecto de esta eventual infracción, además de reiterar lo señalado en mi contestación de 14 de Septiembre de 2018, debo señalar que las piezas materiales de propaganda (carteles o palomas), se utilizaron legalmente en actividades permitidas, de aquellas señaladas en el artículo 35, inciso5°, del DFL N° 2/18.700, que señala: "Se podrá realizar propaganda por activistas en la vía pública, mediante el porte de banderas, lienzos u otros elementos no fijos que identifique la candidatura o la entrega de material impreso u otro tipo de objetos informativos."

Ya he señalado que el término "adosado" no puede ser tenido como determinante en el establecimiento de una eventual infracción, por resultar equívoco y confuso. Los carteles se encontraban sólo apoyados.

Estimo que esta, y varias otras de las eventuales infracciones que se me imputan, se pueden explicar o justificar por haber sido empleadas piezas de propaganda electoral en actividades que permiten el uso de elementos no fijos.

A mayor abundamiento, respecto de las circunstancias contenidas en esta denuncia, acompaño la declaración jurada de Maclovía Jara, que reafirma lo que venimos señalando.

POR TANTO, en consideración a lo establecido en el artículo 35, inciso5°, del DFL N° 2/18.700,

A USTED PIDO, proponga, en su informe, la absolución respecto de esta denuncia.

26)F:30522

EVENTUAL INFRACCIÓN	LUGAR	ÉPOCA	NORMA INFRINGIDA
Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado y adosado a poste del tendido eléctrico.	Avenida San Juan con Santa Aurora Los Acacios, frente a supermercado Lider Express, comuna de Machalí.	14 d noviembre e 2017. d e	Artículos inciso y 36 35 1° del N° inciso DF 2 L ° 2/18.70 0.

Al igual que en la fiscalización anterior, respecto de esta eventual infracción, además de reiterar lo señalado en mi contestación de 14 de Septiembre de 2018, debo señalar que las piezas materiales de propaganda (carteles o palomas), se utilizaron legalmente en actividades permitidas, de aquellas señaladas en el artículo 35, inciso5°, del DFL N° 2/18.700, que señala: "Se podrá realizar propaganda por activistas en la vía pública, mediante el porte de banderas, lienzos u otros elementos no fijos que identifique la candidatura o la entrega de material impreso u otro tipo de objetos informativos."

0522

Ya he señalado que el término "adosado" no puede ser tenido como determinante en el establecimiento de una eventual infracción, por resultar equívoco y confuso. Los carteles se encontraban sólo apoyados.

Estimo que esta, y varias otras de las eventuales infracciones que se me imputan, se pueden explicar o justificar por haber sido empleadas piezas de propaganda electoral en actividades que permiten el uso de elementos no fijados.

A mayor abundamiento, respecto de las circunstancias contenidas en esta denuncia, acompaño la declaración jurada de **Maclovia Jara**, que reafirma lo que venimos señalando.

POR TANTO, en consideración a lo establecido en el artículo 35, inciso 5°, del DFL N° 2/18.700,

A USTED PIDO, proponga, en su informe, la absolución respecto de esta denuncia.

27)F: 24495

EVENTUAL INFRACCIÓN	LUGAR	ÉPOCA	NORMA INFRINGIDA
Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizados por el Servicio Electoral y adosada a caseta telefónica y paleta publicitaria.	Paseo peatonal Independencia, entre calle Estado y calle Astorga, comuna de Rancagua.	14 d noviembre e 2017. d e	Artículos inciso y 36 35 1° del N° inciso DF 2 L ° 2/18.70 0.

Al igual que en la fiscalización anterior, respecto de esta eventual infracción, además de reiterar lo señalado en mi contestación de 14 de Septiembre de 2018, debo señalar que las piezas materiales de propaganda (carteles o palomas), se utilizaron legalmente en actividades permitidas, de aquellas señaladas en el artículo 35, inciso 5°, del DFL N° 2/18.700, que señala: "Se podrá realizar propaganda por activistas en la vía pública, mediante el porte de banderas, lienzos u otros elementos no fijados que identifique la candidatura o la entrega de material impreso u otro tipo de objetos informativos."

Ya he señalado que el término "adosado" no puede ser tenido como determinante en el establecimiento de una eventual infracción, por resultar equívoco y confuso. Los carteles se encontraban sólo apoyados.

Estimo que esta, y varias otras de las eventuales infracciones que se me imputan, se pueden explicar o justificar por haber sido empleadas piezas de propaganda electoral en actividades que permiten el uso de elementos no fijados.

0523

A mayor abundamiento, respecto de las circunstancias contenidas en esta denuncia, acompaño la declaración jurada de **Yenny Villanueva y Ángela Valderrama**, que reafirma lo que venimos señalando.

POR TANTO, en consideración a lo establecido en el artículo 35, inciso 5°, del DFL N° 2/18.700,

A USTED PIDO, proponga, en su informe, la absolución respecto de esta denuncia.

28)F: 30399

EVENTUAL INFRACCIÓN	LUGAR	ÉPOCA	NORMA INFRINGIDA
Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y adosado a poste del tendido eléctrico.	Intersección de calle Miguel Ramírez con Leopoldo de Asís con San Joaquín, esquina Cinemark, comuna de Rancagua.	14 de noviembre de 2017	Artículos inciso y 36 35 1° del N° DF inciso 2 L 2/18.700. 0.

Respecto de esta eventual infracción, además de reiterar lo señalado en mi contestación de 14 de Septiembre de 2018, debo señalar que, durante la campaña electoral y su correspondiente período de propaganda electoral; entre el día 20 de Octubre y el 16 de Noviembre de 2017, se encontraba autorizado, el espacio "Plaza Bombero Villalobos" que en el cuadrante que lo delimitaba incluye la calle Miguel Ramírez, por lo que no resulta claro y preciso señalar que el lugar no se haya encontrado autorizado ya que de la lectura de la Resolución que los determina (Resolución ON° 094, del Director Regional del SERVEL, de fecha 29 de Mayo de 2017), se puede sostener que el lugar si estaba autorizado.

Sin perjuicio de lo señalado; también es aplicable a esta fiscalización lo contestado en las anteriores, en lo referido a traslaciones no imputables al candidato, sus colaboradores o brigadistas; a desplazamiento de propaganda de un candidato por colaboradores o brigadistas del otro y/o colocación espontánea por parte de personas simpatizantes o contrarias a una candidatura.

Se debe tener presente, igualmente, que no se produjo daño alguno al poste del tendido eléctrico que menciona la fiscalización; y, en ninguna circunstancia, se entorpecía la visibilidad de automovilistas y peatones. Tampoco hubo una destrucción, modificación, alteración de manera irreversible de bienes muebles o inmuebles que allí se encontraban.

A mayor abundamiento, respecto de las circunstancias contenidas en esta denuncia, acompaño la declaración jurada de **Marcos Solís, Nicolás Carmona y Raúl Cavia**, que dejan de manifiesto que esa publicidad no fue puesta por nuestra campaña.

0524

POR TANTO, reiterando que los hechos descritos no configuran una causal que me pueda resultar imputable ya que no fueron producto de una acción u omisión de mi parte o de personas bajo mi dirección.

A USTED PIDO, proponga, en su informe, la absolución respecto de esta eventual infracción.

29) F: 30862

EVENTUAL INFRACCIÓN	LUGAR	ÉPOCA	NORMA INFRINGIDA
Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y adosado a poste del tendido eléctrico.	Avenida Arturo Prat, entre calle República de Chile y Av. Bernardo O'Higgins, comuna de Coltauco.	14 de noviembre de 2017	Artículos 35 inciso 1° y 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.

Respecto de esta eventual infracción, además de reiterar lo señalado en mi contestación de 14 de Septiembre de 2018, debo señalar que, durante la campaña electoral y su correspondiente período de propaganda electoral; entre el día 20 de Octubre y el 16 de Noviembre de 2017, se encontraba autorizado, el espacio " Plaza Arturo Prat de Coltauco" que establecía varios tramos en la Avenida Arturo Prat (Resolución ON° 071, del Director Regional del SERVEL, de fecha 29 de Mayo de 2017), de ella se puede sostener que el lugar si estaba autorizado.

Sin perjuicio de lo señalado; también es aplicable a esta fiscalización lo contestado en las anteriores, en lo referido a traslaciones no imputables al candidato, sus colaboradores o brigadistas; a desplazamiento de propaganda de un candidato por colaboradores o brigadistas del otro y/o colocación espontánea por parte de personas simpatizantes o contrarias a una candidatura.

Se debe tener presente, igualmente, que no se produjo daño alguno al poste del tendido eléctrico que menciona la fiscalización; y, en ninguna circunstancia, se entorpecía la visibilidad de automovilistas y peatones. Tampoco hubo una destrucción, modificación, alteración de manera irreversible de bienes muebles o inmuebles que allí se encontraban.

A mayor abundamiento, respecto de las circunstancias contenidas en esta denuncia, acompaño la declaración jurada de Carlos Rivas y Álvaro Soto, que dejan de manifiesto que esa publicidad no fue puesta por nuestra campaña.

POR TANTO, reiterando que los hechos descritos no configuran una causal que me pueda resultar imputable ya que no fueron producto de una acción u omisión de mi parte o de personas bajo mi

0525

dirección. .

A USTED PIDO, proponga, en su informe, la absolució respecto de esta eventual infracción.

30)F: 25662

EVENTUAL INFRACCIÓN	LUGAR	ÉPOCA	NORMA INFRINGIDA
Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y adosado a poste del tendido eléctrico.	Ruta H-30, entre Ruta H-342 y Ruta H-362, comuna de Coltauco.	14 de noviembre de 2017	Artículos 35 inciso 1° y 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.

Respecto de esta eventual infracción, además de reiterar lo señalado en mi contestación de 14 de Septiembre de 2018, debo agregar que: acontecía, repetidamente, que simpatizantes o electores; sin formar parte de los comandos o brigadas, por afinidad y espontáneamente recogían el material desde las sedes de campaña y lo instalaban dónde ellos estimaron, sin instrucciones, concierto o coordinación con las personas responsables de mi propaganda electoral. En este caso la instalación de la propaganda, objeto de la eventual infracción, me resulta completamente ajena y desconozco quién o quienes la habrán llevado a dicho lugar.

Sin mediar autorización o instrucción de mi parte, muchas veces desde mis sedes de campaña los adherentes o simpatizantes espontáneos a mi postulación, retiraban propaganda e instalaban en las cercanías de sus localidades sin que atendiesen a mis instrucciones o directriz alguna. Siempre dispuse y ordené, a colaboradores y brigadistas, que mi propaganda fuera localizada en dichos lugares autorizados; pero, por las dimensiones territoriales del Distrito N° 15; con sus múltiples comunas, la mayoría rurales, las personas o brigadistas que colaboraron en mi campaña debieron desplegarse constantemente y no pudieron permanecer o resguardar, en todo momento, la propaganda que ellos instalaban en los lugares autorizados.

Se debe tener presente que no se produjo daño alguno al poste del tendido eléctrico que menciona la fiscalización; y, en ninguna circunstancia, se entorpecía la visibilidad de automovilistas y peatones. Tampoco hubo una destrucción, modificación, alteración de manera irreversible de bienes muebles o inmuebles que allí se encontraban.

Reitero que, cuando fuimos advertidos por funcionarios del Servel, procedí a ordenar su retiro inmediatamente. Igualmente, insisto en la imprecisión que significa la acción de adosar para configurar un tipo infraccional, en conformidad a la Ley.

A mayor abundamiento, respecto de las circunstancias contenidas en esta denuncia, acompaño la declaración jurada de **Carlos Rivas y Álvaro Soto**, que dejan de manifiesto que esa publicidad no fue puesta por nuestra campaña.

0526

POR TANTO, atendido lo expresado

A USTED PIDO, proponga, en su informe, la absolución respecto de esta denuncia.

31)F: 25326

EVENTUAL INFRACCIÓN	LUGAR	ÉPOCA	NORMA INFRINGIDA
Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y adosado a poste del tendido eléctrico.	Calle Independencia entre calle José Miguel Carrera y calle Pablo Neruda, comuna de Mostazal.	15 de noviembre de 2017.	Artículos 35 inciso 1° y 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.

Respecto de esta eventual infracción, además de reiterar lo señalado en mi contestación de 14 de Septiembre de 2018, debo señalar que, durante la campaña electoral y su correspondiente período de propaganda electoral; entre el día 20 de Octubre y el 16 de Noviembre de 2017, se encontraban autorizados, los espacios públicos denominados " Plaza de Armas San Francisco (PP)" y " Plaza Bernardo Retamal" que establecían varios tramos en la Avenida o calle Independencia (Resolución ON° 081, del Director Regional del SERVEL, de fecha 29 de Mayo de 2017), de ellas se puede sostener que el lugar si estaba autorizado.

Sin perjuicio de lo señalado; también es aplicable a esta fiscalización lo contestado en las anteriores, en lo referido a traslaciones no imputables al candidato, sus colaboradores o brigadistas; a desplazamiento de propaganda de un candidato por colaboradores o brigadistas del otro y/o colocación espontánea por parte de personas simpatizantes o contrarias a una candidatura.

Se debe tener presente, igualmente, que no se produjo daño alguno al poste del tendido eléctrico que menciona la fiscalización; y, en ninguna circunstancia, se entorpecía la visibilidad de automovilistas y peatones. Tampoco hubo una destrucción, modificación, alteración de manera irreversible de bienes muebles o inmuebles que allí se encontraban.

A mayor abundamiento, respecto de las circunstancias contenidas en esta denuncia, acompaño la declaración jurada de **Rosa Sánchez**, que dejan de manifiesto que esa publicidad no fue puesta por nuestra campaña.

POR TANTO, reiterando que los hechos descritos no configuran una causal que me pueda resultar imputable ya que no fueron producto de una acción u omisión de mi parte o de personas bajo mi dirección. .

0527

A USTED PIDO, proponga, en su informe, la absolución respecto de esta eventual infracción.

32)F: 37523

EVENTUAL INFRACCIÓN	LUGAR	ÉPOCA	NORMA INFRINGIDA
Efectuar propaganda fuera de plazo legal, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Ruta H-418 intersección camino Cementerio, comuna de Requínoa.	17 de noviembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° y 9° del DFL N° 2/18.700.

Respecto de esta eventual infracción, además de reiterar lo señalado en mi contestación de 14 de Septiembre de 2018, debo señalar que, durante la campaña electoral y su correspondiente período de propaganda electoral; entre el día 20 de Octubre y el 16 de Noviembre de 2017, se encontraba autorizado, el espacio público denominado " Plaza el Abra" que establecía varios tramos en la Ruta H-418 (Resolución ON° 096, del Director Regional del SERVEL, de fecha 29 de Mayo de 2017), de ella se puede sostener que el lugar si estaba autorizado.

Debo decir, igualmente que el día 15 de Noviembre procedí, instruyendo a todos mis colaboradores y brigadistas, al retiro de toda la propaganda electoral de mi campaña que se encontraba en los lugares autorizados y determinados por el SERVEL.

Se debe tener presente que los materiales con los que se confecciona la propaganda (madera, telas impermeables, bisagras, etc....) son altamente apreciados; ya que, preferentemente las lonas de PVC de los carteles, sirven para múltiples propósitos especialmente en las zonas rurales y es habitual que muchas personas soliciten a los candidatos y comandos que, finalizada la campaña, estos le sean regalados.

Hay otras personas que, con menos honestidad, simplemente los toman de los espacios dónde se encuentran legalmente instalados y los trasladan a otros lugares desde los que les resultará más fácil hacerse de ellos cuando culminen las campañas electorales. Debo señalar que, durante la campaña y diariamente, se contabilizaban durante la tarde por mi comando menos carteles de los que se instalaban en la mañana. Por las dimensiones territoriales del Distrito N° 15, y sus 13 comunas, las personas o brigadistas que colaboran en la campaña deben desplegarse constantemente y no pueden permanecer o resguardar, en todo momento, la propaganda que se instala.

Acontecía, repetidamente, que simpatizantes o electores; sin formar parte de los comandos o campañas, por afinidad y espontáneamente recogían el material y lo instalaban dónde ellos estimaban debía estar.

0528

Sin perjuicio de lo señalado; también es aplicable a esta fiscalización lo contestado en las anteriores, en lo referido a traslaciones no imputables al candidato, sus colaboradores o brigadistas; a desplazamiento de propaganda de un candidato por colaboradores o brigadistas del otro y/o colocación espontánea por parte de personas simpatizantes o contrarias a una candidatura.

A mayor abundamiento, respecto de las circunstancias contenidas en esta denuncia, acompaño la declaración jurada de **María Eliana Berríos**, que dejan de manifiesto que esa publicidad no fue puesta por nuestra campaña.

POR TANTO, reiterando que los hechos descritos no configuran una causal que me pueda resultar imputable ya que no fueron producto de una acción u omisión de mi parte o de personas bajo mi dirección.

A USTED PIDO, proponga, en su informe, la absolución respecto de esta eventual infracción.

33)F: 31068

EVENTUAL INFRACCIÓN	LUGAR	ÉPOCA	NORMA INFRINGIDA
Efectuar propaganda fuera de plazo legal, mediante cartel instalado en paleta publicitaria.	Ruta 5 Sur, lado oeste, entre camino a Termas de Cauquenes y Puente de Río Cachapoal, comuna de Olivar.	17 de noviembre de 2017.	Artículos 35 inciso 9° y 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.

Respecto de esta eventual infracción, además de reiterar lo señalado en mi contestación de 14 de Septiembre de 2018, debo repetir que el día 15 de Noviembre procedí, instruyendo a todos mis colaboradores y brigadistas, al retiro de toda la propaganda electoral de mi campaña que se encontraba en los lugares autorizados y determinados por el SERVEL.

Debo también insistir que los materiales con los que se confecciona la propaganda (madera, telas impermeables, bisagras, etc....) son altamente apreciados; ya que, preferentemente las lonas de PVC de los carteles, sirven para múltiples propósitos especialmente en las zonas rurales y es habitual que muchas personas soliciten a los candidatos y comandos que, finalizada la campaña, estos le sean regalados.

Hay otras personas que, con menos honestidad, simplemente los toman de los espacios dónde se encuentran legalmente instalados y los trasladan a otros lugares desde los que les resultará más fácil hacerse de ellos cuando culminen las campañas electorales. Debo señalar que, durante la campaña y diariamente, se contabilizaban durante la tarde por mi comando menos carteles de los que se instalaban en la mañana. Por las dimensiones territoriales del Distrito N° 15, y sus 13 comunas, las

personas o brigadistas que colaboran en la campaña deben desplegarse constantemente y no pueden permanecer o resguardar, en todo momento, la propaganda que se instala.

Acontecía, repetidamente, que simpatizantes o electores; sin formar parte de los comandos o campañas, por afinidad y espontáneamente recogían el material y lo instalaban dónde ellos estimaban debía estar.

Sin perjuicio de lo señalado; también es aplicable a esta fiscalización lo contestado en las anteriores, en lo referido a traslaciones no imputables al candidato, sus colaboradores o brigadistas; a desplazamiento de propaganda de un candidato por colaboradores o brigadistas del otro y/o colocación espontánea por parte de personas simpatizantes o contrarias a una candidatura.

Se debe tener presente, igualmente, que no se produjo daño alguno a la paleta publicitaria que menciona la fiscalización; y, en ninguna circunstancia, se entorpecía la visibilidad de automovilistas y peatones. Tampoco hubo una destrucción, modificación, alteración de manera irreversible de bienes muebles o inmuebles que allí se encontraban.

A mayor abundamiento, respecto de las circunstancias contenidas en esta denuncia, acompaño la declaración jurada de **Carlos Zapata y Zunilda Arriagada**, que dejan de manifiesto que esa publicidad no fue puesta por nuestra campaña.

POR TANTO, reiterando que los hechos descritos no configuran una causal que me pueda resultar imputable ya que no fueron producto de una acción u omisión de mi parte o de personas bajo mi dirección.

A USTED PIDO, proponga, en su informe, la absolución respecto de esta eventual infracción.

34)F27901

EVENTUAL INFRACCIÓN	LUGAR	ÉPOCA	NORMA INFRINGIDA
Efectuar propaganda fuera de plazo legal, mediante cartel instalado en torre de alta tensión.	Ruta H-30, camino Punta Cortes, comuna de Rancagua.	17 de noviembre de 2017.	Artículos 35 inciso 9° y 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.

Respecto de esta eventual infracción, además de reiterar lo señalado en mi contestación de 14 de Septiembre de 2018, debo repetir, una vez más, que el día 15 de Noviembre procedí, instruyendo a todos mis colaboradores y brigadistas, al retiro de toda la propaganda electoral de mi campaña que se encontraba en los lugares autorizados y determinados por el SERVEL.

Debo también insistir que los materiales con los que se confecciona la propaganda (madera, telas impermeables, bisagras, etc....) son altamente apreciados; ya que, preferentemente las lonas de PVC de los carteles, sirven para múltiples propósitos especialmente en las zonas rurales y es habitual

que muchas personas soliciten a los candidatos y comandos que, finalizada la campaña, estos le sean regalados.

Hay otras personas que, con menos honestidad, simplemente los toman de los espacios dónde se encuentran legalmente instalados y los trasladan a otros lugares desde los que les resultará más fácil hacerse de ellos cuando culminen las campañas electorales. Debo señalar que, durante la campaña y diariamente, se contabilizaban durante la tarde por mi comando menos carteles de los que se instalaban en la mañana. Por las dimensiones territoriales del Distrito N° 15, y sus 13 comunas, las personas o brigadistas que colaboran en la campaña deben desplegarse constantemente y no pueden permanecer o resguardar, en todo momento, la propaganda que se instala.

Acontecía, repetidamente, que simpatizantes o electores; sin formar parte de los comandos o campañas, por afinidad y espontáneamente recogían el material y lo instalaban dónde ellos estimaban debía estar.

Sin perjuicio de lo señalado; también es aplicable a esta fiscalización lo contestado en las anteriores, en lo referido a traslaciones no imputables al candidato, sus colaboradores o brigadistas; a desplazamiento de propaganda de un candidato por colaboradores o brigadistas del otro y/o colocación espontánea por parte de personas simpatizantes o contrarias a una candidatura.

Se debe tener presente, igualmente, que no se produjo daño alguno en la torre de alta tensión que menciona la fiscalización; y, en ninguna circunstancia, se entorpecía la visibilidad de automovilistas y peatones. Tampoco hubo una destrucción, modificación, alteración de manera irreversible de bienes muebles o inmuebles que allí se encontraban.

A mayor abundamiento, respecto de las circunstancias contenidas en esta denuncia, acompaño la declaración jurada de **Raúl Cavia, Nicolás Carmona y Marcos Solís**, que dejan de manifiesto que esa publicidad no fue puesta por nuestra campaña.

POR TANTO, reiterando que los hechos descritos no configuran una causal que me pueda resultar imputable ya que no fueron producto de una acción u omisión de mi parte o de personas bajo mi dirección.

A USTED PIDO, proponga, en su informe, la absolución respecto de esta eventual infracción.

35)F28795

EVENTUAL INFRACCIÓN	LUGAR	ÉPOCA	NORMA INFRINGIDA
Efectuar propaganda fuera de plazo legal, mediante cartel adosado a poste del tendido eléctrico.	Plaza Población Rancagua Sur (PP), comuna de Rancagua.	17 de noviembre de 2017.	Artículos 35 inciso 9° y 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.

0531

Respecto de esta eventual infracción, además de reiterar lo señalado en mi contestación de 14 de Septiembre de 2018, debo repetir, una vez más, que el día 15 de Noviembre procedí, instruyendo a todos mis colaboradores y brigadistas, al retiro de toda la propaganda electoral de mi campaña que se encontraba en los lugares autorizados y determinados por el SERVEL.

Debo también insistir que los materiales con los que se confecciona la propaganda (madera, telas impermeables, bisagras, etc....) son altamente apreciados; ya que, preferentemente las lonas de PVC de los carteles, sirven para múltiples propósitos especialmente en las zonas rurales y es habitual que muchas personas soliciten a los candidatos y comandos que, finalizada la campaña, estos le sean regalados.

Hay otras personas que, con menos honestidad, simplemente los toman de los espacios dónde se encuentran legalmente instalados y los trasladan a otros lugares desde los que les resultará más fácil hacerse de ellos cuando culminen las campañas electorales. Debo señalar que, durante la campaña y diariamente, se contabilizaban durante la tarde por mi comando menos carteles de los que se instalaban en la mañana. Por las dimensiones territoriales del Distrito N° 15, y sus 13 comunas, las personas o brigadistas que colaboran en la campaña deben desplegarse constantemente y no pueden permanecer o resguardar, en todo momento, la propaganda que se instala.

Acontecía, repetidamente, que simpatizantes o electores; sin formar parte de los comandos o campañas, por afinidad y espontáneamente recogían el material y lo instalaban dónde ellos estimaban debía estar.

Sin perjuicio de lo señalado; también es aplicable a esta fiscalización lo contestado en las anteriores, en lo referido a traslaciones no imputables al candidato, sus colaboradores o brigadistas; a desplazamiento de propaganda de un candidato por colaboradores o brigadistas del otro y/o colocación espontánea por parte de personas simpatizantes o contrarias a una candidatura.

Se debe tener presente, igualmente, que no se produjo daño alguno en el poste del tendido eléctrico que menciona la fiscalización; y, en ninguna circunstancia, se entorpecía la visibilidad de automovilistas y peatones. Tampoco hubo una destrucción, modificación, alteración de manera irreversible de bienes muebles o inmuebles que allí se encontraban.

A mayor abundamiento, respecto de las circunstancias contenidas en esta denuncia, acompaño la declaración jurada de **Raúl Cavia, Nicolás Carmona y Marcos Solís**, que dejan de manifiesto que esa publicidad no fue puesta por nuestra campaña.

POR TANTO, reiterando que los hechos descritos no configuran una causal que me pueda resultar imputable ya que no fueron producto de una acción u omisión de mi parte o de personas bajo mi dirección. .

0532

A USTED PIDO, proponga, en su informe, la absolución respecto de esta eventual infracción.

36)F 29439

EVENTUAL INFRACCIÓN	LUGAR	ÉPOCA	NORMA INFRINGIDA
Efectuar propaganda fuera de plazo legal, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y adosado a poste del tendido eléctrico y a torre de alta tensión.	Avenida Las Torres intersección Manuel Montt, comuna de Rancagua.	17 de noviembre de 2017	Artículos 35 incisos 1° y 9° y 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.

Respecto de esta eventual infracción, además de reiterar lo señalado en mi contestación de 14 de Septiembre de 2018, debo repetir, una vez más, que el día 15 de Noviembre procedí, instruyendo a todos mis colaboradores y brigadistas, al retiro de toda la propaganda electoral de mi campaña que se encontraba en los lugares autorizados y determinados por el SERVEL.

Debo también insistir que los materiales con los que se confecciona la propaganda (madera, telas impermeables, bisagras, etc....) son altamente apreciados; ya que, preferentemente las lonas de PVC de los carteles, sirven para múltiples propósitos especialmente en las zonas rurales y es habitual que muchas personas soliciten a los candidatos y comandos que, finalizada la campaña, estos le sean regalados.

Hay otras personas que, con menos honestidad, simplemente los toman de los espacios dónde se encuentran legalmente instalados y los trasladan a otros lugares desde los que les resultará más fácil hacerse de ellos cuando culminen las campañas electorales. Debo señalar que, durante la campaña y diariamente, se contabilizaban durante la tarde por mi comando menos carteles de los que se instalaban en la mañana. Por las dimensiones territoriales del Distrito N° 15, y sus 13 comunas, las personas o brigadistas que colaboran en la campaña deben desplegarse constantemente y no pueden permanecer o resguardar, en todo momento, la propaganda que se instala.

Acontecía, repetidamente, que simpatizantes o electores; sin formar parte de los comandos o campañas, por afinidad y espontáneamente recogían el material y lo instalaban dónde ellos estimaban debía estar.

Sin perjuicio de lo señalado; también es aplicable a esta fiscalización lo contestado en las anteriores, en lo referido a traslaciones no imputables al candidato, sus colaboradores o brigadistas; a desplazamiento de propaganda de un candidato por colaboradores o brigadistas del otro y/o colocación espontánea por parte de personas simpatizantes o contrarias a una candidatura.

Se debe tener presente, igualmente, que no se produjo daño alguno en el poste del tendido eléctrico y la torre de alta tensión que menciona la fiscalización; y, en ninguna circunstancia, se

0533

entorpecía la visibilidad de automovilistas y peatones. Tampoco hubo una destrucción, modificación, alteración de manera irreversible de bienes muebles o inmuebles que allí se encontraban.

A mayor abundamiento, respecto de las circunstancias contenidas en esta denuncia, acompaño la declaración jurada de **Raúl Cavia, Nicolás Carmona y Marcos Solís**, que dejan de manifiesto que esa publicidad no fue puesta por nuestra campaña.

POR TANTO, reiterando que los hechos descritos no configuran una causal que me pueda resultar imputable ya que no fueron producto de una acción u omisión de mi parte o de personas bajo mi dirección.

A USTED PIDO, proponga, en su informe, la absolución respecto de esta eventual infracción.

37)F29474

EVENTUAL INFRACCIÓN	LUGAR	ÉPOCA	NORMA INFRINGIDA
Efectuar propaganda fuera de plazo legal, mediante cartel instalado en poste del tendido eléctrico.	Av. San Juan, frente al supermercado Tottus, comuna de Machalí.	17 de noviembre de 2017	Artículos 35 inciso 9° y 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.

Respecto de esta eventual infracción, además de reiterar lo señalado en mi contestación de 14 de Septiembre de 2018, debo repetir, una vez más, que el día 15 de Noviembre procedí, instruyendo a todos mis colaboradores y brigadistas, al retiro de toda la propaganda electoral de mi campaña que se encontraba en los lugares autorizados y determinados por el SERVEL.

Debo también insistir que los materiales con los que se confecciona la propaganda (madera, telas impermeables, bisagras, etc....) son altamente apreciados; ya que, preferentemente las lonas de PVC de los carteles, sirven para múltiples propósitos especialmente en las zonas rurales y es habitual que muchas personas soliciten a los candidatos y comandos que, finalizada la campaña, estos le sean regalados.

Hay otras personas que, con menos honestidad, simplemente los toman de los espacios dónde se encuentran legalmente instalados y los trasladan a otros lugares desde los que les resultará más fácil hacerse de ellos cuando culminen las campañas electorales. Debo señalar que, durante la campaña y diariamente, se contabilizaban durante la tarde por mi comando menos carteles de los que se instalaban en la mañana. Por las dimensiones territoriales del Distrito N° 15, y sus 13 comunas, las personas o brigadistas que colaboran en la campaña deben desplegarse constantemente y no pueden permanecer o resguardar, en todo momento, la propaganda que se instala.

Acontecía, repetidamente, que simpatizantes o electores; sin formar parte de los comandos o campañas, por afinidad y espontáneamente recogían el material y lo instalaban dónde ellos estimaban debía estar.

0534

Sin perjuicio de lo señalado; también es aplicable a esta fiscalización lo contestado en las anteriores, en lo referido a traslaciones no imputables al candidato, sus colaboradores o brigadistas; a desplazamiento de propaganda de un candidato por colaboradores o brigadistas del otro y/o colocación espontánea por parte de personas simpatizantes o contrarias a una candidatura.

Se debe tener presente, igualmente, que no se produjo daño alguno en el poste del tendido eléctrico que menciona la fiscalización; y, en ninguna circunstancia, se entorpecía la visibilidad de automovilistas y peatones. Tampoco hubo una destrucción, modificación, alteración de manera irreversible de bienes muebles o inmuebles que allí se encontraban.

A mayor abundamiento, respecto de las circunstancias contenidas en esta denuncia, acompaño la declaración jurada de **Sebastián Salinas y Gilda Quintana**, que dejan de manifiesto que esa publicidad no fue puesta por nuestra campaña.

POR TANTO, reiterando que los hechos descritos no configuran una causal que me pueda resultar imputable ya que no fueron producto de una acción u omisión de mi parte o de personas bajo mi dirección.

A USTED PIDO, proponga, en su informe, la absolución respecto de esta eventual infracción.

38)F 29495

EVENTUAL INFRACCIÓN	LUGAR	ÉPOCA	NORMA INFRINGIDA
Efectuar propaganda fuera de plazo legal, mediante cartel instalado en espacio privado no informado al Servicio Electoral.	Avenida San Juan s/n esquina Monseñor Escrivá de Balaguer, comuna de Machalí.	17 de noviembre de 2017	Artículos 35 inciso 9° y 36 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.

Se repite en nómina del probatorio

Respecto de esta eventual infracción, además de reiterar lo señalado en mi contestación de 14 de Septiembre de 2018, debo repetir, una vez más, que el día 15 de Noviembre procedí, instruyendo a todos mis colaboradores y brigadistas, al retiro de toda la propaganda electoral de mi campaña que se encontraba en los lugares autorizados y determinados por el SERVEL.

Debo también insistir que los materiales con los que se confecciona la propaganda (madera, telas impermeables, bisagras, etc....) son altamente apreciados; ya que, preferentemente las lonas de PVC de los carteles, sirven para múltiples propósitos especialmente en las zonas rurales y es habitual que muchas personas soliciten a los candidatos y comandos que, finalizada la campaña, estos le sean regalados.

0535

Hay otras personas que, con menos honestidad, simplemente los toman de los espacios dónde se encuentran legalmente instalados y los trasladan a otros lugares desde los que les resultará más fácil hacerse de ellos cuando culminen las campañas electorales. Debo señalar que, durante la campaña y diariamente, se contabilizaban durante la tarde por mi comando menos carteles de los que se instalaban en la mañana. Por las dimensiones territoriales del Distrito N° 15, y sus 13 comunas, las personas o brigadistas que colaboran en la campaña deben desplegarse constantemente y no pueden permanecer o resguardar, en todo momento, la propaganda que se instala.

Acontecía, repetidamente, que simpatizantes o electores; sin formar parte de los comandos o campañas, por afinidad y espontáneamente recogían el material y lo instalaban dónde ellos estimaban debía estar.

Sin perjuicio de lo señalado; también es aplicable a esta fiscalización lo contestado en las anteriores, en lo referido a traslaciones no imputables al candidato, sus colaboradores o brigadistas; a desplazamiento de propaganda de un candidato por colaboradores o brigadistas del otro y/o colocación espontánea por parte de personas simpatizantes o contrarias a una candidatura.

A mayor abundamiento, respecto de las circunstancias contenidas en esta denuncia, acompaño la declaración jurada de **Sebastián Salinas y Gilda Quintana**, que dejan de manifiesto que esa publicidad no fue puesta por nuestra campaña.

POR TANTO, reiterando que los hechos descritos no configuran una causal que me pueda resultar imputable ya que no fueron producto de una acción u omisión de mi parte o de personas bajo mi dirección.

A USTED PIDO, proponga, en su informe, la absolución respecto de esta eventual infracción.

39) F28297

EVENTUAL INFRACCIÓN	LUGAR	ÉPOCA	NORMA INFRINGIDA
Efectuar propaganda fuera de plazo legal, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y adosado a poste del tendido eléctrico.	Ruta H-10 (Camino Real) entre paraderos 19 y 23, comuna de Graneros.		Artículos 35 inciso 1° y 9° y 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.

Respecto de esta eventual infracción, además de reiterar lo señalado en mi contestación de 14 de Septiembre de 2018, debo repetir, una vez más, que el día 15 de Noviembre procedí, instruyendo a todos mis colaboradores y brigadistas, al retiro de toda la propaganda electoral de mi campaña que se encontraba en los lugares autorizados y determinados por el SERVEL.

Debo también insistir que los materiales con los que se confecciona la propaganda (madera, telas impermeables, bisagras, etc....) son altamente apreciados; ya que, preferentemente las lonas de

0536

PVC de los carteles, sirven para múltiples propósitos especialmente en las zonas rurales y es habitual que muchas personas soliciten a los candidatos y comandos que, finalizada la campaña, estos le sean regalados.

Hay otras personas que, con menos honestidad, simplemente los toman de los espacios dónde se encuentran legalmente instalados y los trasladan a otros lugares desde los que les resultará más fácil hacerse de ellos cuando culminen las campañas electorales. Debo señalar que, durante la campaña y diariamente, se contabilizaban durante la tarde por mi comando menos carteles de los que se instalaban en la mañana. Por las dimensiones territoriales del Distrito N° 15, y sus 13 comunas, las personas o brigadistas que colaboran en la campaña deben desplegarse constantemente y no pueden permanecer o resguardar, en todo momento, la propaganda que se instala.

Acontecía, repetidamente, que simpatizantes o electores; sin formar parte de los comandos o campañas, por afinidad y espontáneamente recogían el material y lo instalaban dónde ellos estimaban debía estar.

Sin perjuicio de lo señalado; también es aplicable a esta fiscalización lo contestado en las anteriores, en lo referido a traslaciones no imputables al candidato, sus colaboradores o brigadistas; a desplazamiento de propaganda de un candidato por colaboradores o brigadistas del otro y/o colocación espontánea por parte de personas simpatizantes o contrarias a una candidatura.

Se debe tener presente, igualmente, que no se produjo daño alguno en el poste del tendido eléctrico que menciona la fiscalización; y, en ninguna circunstancia, se entorpecía la visibilidad de automovilistas y peatones. Tampoco hubo una destrucción, modificación, alteración de manera irreversible de bienes muebles o inmuebles que allí se encontraban.

A mayor abundamiento, respecto de las circunstancias contenidas en esta denuncia, acompaño la declaración jurada de **Rosa Sánchez**, que dejan de manifiesto que esa publicidad no fue puesta por nuestra campaña.

POR TANTO, reiterando que los hechos descritos no configuran una causal que me pueda resultar imputable ya que no fueron producto de una acción u omisión de mi parte o de personas bajo mi dirección.

A USTED PIDO, proponga, en su informe, la absolución respecto de esta eventual infracción.

0537

40) F 32404

EVENTUAL INFRACCIÓN	LUGAR	ÉPOCA	NORMA INFRINGIDA
Efectuar propaganda fuera de plazo legal, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y adosado a poste del tendido eléctrico.	Ruta H-10, desde Ruta H-140 hasta calle Santa Filomena, comuna de Mostazal.	29 de noviembre de 2017	Artículos 35 inciso 1° y 9° y 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.

Respecto de esta eventual infracción, además de reiterar lo señalado en mi contestación de 14 de Septiembre de 2018, debo repetir, una vez más, que el día 15 de Noviembre procedí, instruyendo a todos mis colaboradores y brigadistas, al retiro de toda la propaganda electoral de mi campaña que se encontraba en los lugares autorizados y determinados por el SERVEL.

Debo también insistir que los materiales con los que se confecciona la propaganda (madera, telas impermeables, bisagras, etc...) son altamente apreciados; ya que, preferentemente las lonas de PVC de los carteles, sirven para múltiples propósitos especialmente en las zonas rurales y es habitual que muchas personas soliciten a los candidatos y comandos que, finalizada la campaña, estos le sean regalados.

Hay otras personas que, con menos honestidad, simplemente los toman de los espacios dónde se encuentran legalmente instalados y los trasladan a otros lugares desde los que les resultará más fácil hacerse de ellos cuando culminen las campañas electorales. Debo señalar que, durante la campaña y diariamente, se contabilizaban durante la tarde por mi comando menos carteles de los que se instalaban en la mañana. Por las dimensiones territoriales del Distrito N° 15, y sus 13 comunas, las personas o brigadistas que colaboran en la campaña deben desplegarse constantemente y no pueden permanecer o resguardar, en todo momento, la propaganda que se instala.

Acontecía, repetidamente, que simpatizantes o electores; sin formar parte de los comandos o campañas, por afinidad y espontáneamente recogían el material y lo instalaban dónde ellos estimaban debía estar.

Sin perjuicio de lo señalado; también es aplicable a esta fiscalización lo contestado en las anteriores, en lo referido a traslaciones no imputables al candidato, sus colaboradores o brigadistas; a desplazamiento de propaganda de un candidato por colaboradores o brigadistas del otro y/o colocación espontánea por parte de personas simpatizantes o contrarias a una candidatura.

Se debe tener presente, igualmente, que no se produjo daño alguno en el poste del tendido eléctrico que menciona la fiscalización; y, en ninguna circunstancia, se entorpecía la visibilidad de automovilistas y peatones. Tampoco hubo una destrucción, modificación, alteración de manera irreversible de bienes muebles o inmuebles que allí se encontraban.

0538

A mayor abundamiento, respecto de las circunstancias contenidas en esta denuncia, acompañó la declaración jurada de **Rosa Sánchez**, que dejan de manifiesto que esa publicidad no fue puesta por nuestra campaña.

POR TANTO, reiterando que los hechos descritos no configuran una causal que me pueda resultar imputable ya que no fueron producto de una acción u omisión de mi parte o de personas bajo mi dirección.

A USTED PIDO, proponga, en su informe, la absolución respecto de esta eventual infracción.

TERCER OTROSI: Solicito que se tengan presentes, para los efectos de fundar mis contestaciones, los siguientes esquemas, que asocian cada una de las infracciones con las declaraciones juradas, acompañadas en mi contestación de 14 de Septiembre de 2018 y en el Cuarto Otrósí de este escrito.

1) Respecto de la efectividad de que la propaganda electoral desplegada en espacios públicos no autorizados que habría sido instalada por personas ajenas a la campaña, acompañamos los siguientes medios de prueba:

Denuncia	Lugar	Medio de Prueba
D560/2017	Calle Arturo Prat, a un costado de la Plaza Copa de Agua, comuna de Rengo.	Declaraciones juradas de Enrique del Barrio ; y de Matilde Céspedes .
D730/2017	Intersección Ruta 5, Calle Jacinto Márquez, comuna de Codegua	Declaración jurada de María Gioconda Aranis .
D923/2017	Ruta H-10, Paradero 23, comuna de Graneros.	Declaración Jurada de Rosa Sánchez .
D1685/ 2017	Carretera el Cobre Km. 19, comuna de Machalí.	Declaración Jurada de Sebastián Salinas y Gilda Quintana .
D14/2018	Calle Emilio Redart con Ruta H-40, comuna de Olivar	Declaración Jurada de Carlos Zapata y Zunilda Arriagada .
D315/2018	Av. Pedro de Valdivia (Carretera El Cobre) entre ex Ruta 5 y calle Freire, comuna de Rancagua.	Declaración Jurada de Raúl Cavia y Nicolás Carmona .

0539

F19199/2017	Carretera el Cobre frente a Población Isabel Riquelme, comuna de Rancagua.	Declaración Jurada de Raúl Cavia y Nicolás Carmona.
F25379/2017	Calle Las Higueras con Callejón el Manzano, comuna de Machalí.	Declaración Jurada de Sebastián Salinas y Gilda Quintana.
F24218/2017	Av. Las Torres entre Diego de Almagro y Manuel Montt, comuna de Rancagua.	Declaración Jurada de Marcos Solís.
F24324/2017	Calle Manuel Montt, acceso desde el sur a Rancagua por Avenida Las Torres, comuna de Rancagua	Declaración Jurada de Marcos Solís, Raúl Cavia y Nicolás Carmona.
F29563/2017	Carretera el Cobre, Km. 7, intersección con calle Escriba de Balaguer, comuna de Machalí.	Declaración Jurada de Sebastián Salinas y Gilda Quintana.
F29727/2017	Calle Las Higueras con Callejón Los Ciruelos, comuna de Machalí.	Declaración Jurada de Sebastián Salinas y Gilda Quintana.
F30211/2017	Carretera del Cobre, intersección con Av. Einstein, comuna de Rancagua	Declaración Jurada de Marcos Solís, Raúl Cavia y Nicolás Carmona.
F25378/2017	Carretera del Cobre con Las Higueras, comuna de Machalí	Declaración Jurada de Sebastián Salinas y Gilda Quintana.
F30399/2017	Intersección de calle Miguel Ramírez con Leopoldo de Asís y San Joaquín, comuna de Rancagua.	Declaración Jurada de Marcos Solís, Raúl Cavia y Nicolás Carmona.
F30862/2017	Avenida Arturo Prat, entre calle República de Chile y Av. Bernardo O'Higgins,	Declaración Jurada de Álvaro Soto y Carlos Rivas.

0540

	comuna de Coltauco.	
F25662/2017	Ruta H-30, entre Ruta H-342 y Ruta H-362, comuna de Coltauco.	Declaración Jurada de Álvaro Soto y Carlos Rivas.
F25326/2017	Calle Independencia entre calle José Miguel Carrera y calle Pablo Neruda, comuna de Mostazal.	Declaración Jurada de Rosa Sánchez.
F37523/2017	Ruta 418 intersección camino Cementerio, comuna de Requinoa.	Declaración Jurada de María Eliana Berrios.
F31068/2017	Ruta 5 Sur, lado oeste, entre camino a Termas de Cauquenes y Puente de Río Cachapoal, comuna de Olivar	Declaración Jurada de Carlos Zapata y Zunilda Arriagada.
F27901/2017	Ruta H-30, camino Punta Cortes, comuna de Rancagua	Declaración Jurada de Marcos Solís, Raúl Cavia y Nicolás Carmona.
F28795/2017	Plaza Población Rancagua Sur (PP), comuna de Rancagua.	Declaración Jurada de Marcos Solís, Raúl Cavia y Nicolás Carmona.
F29439/2017	Avenida Las Torres intersección Manuel Montt, comuna de Rancagua.	Declaración Jurada de Marcos Solís, Raúl Cavia y Nicolás Carmona.
F29474/2017	Av. San Juan, frente al supermercado Tottus, comuna de Machalí.	Declaración Jurada de Sebastián Salinas y Gilda Quintana.
F29495/2017	Avenida San Juan s/n, esquina Monseñor Escrivá de Balaguer, comuna de Machalí.	Declaración Jurada de Sebastián Salinas y Gilda Quintana.
F28297/2017	Ruta H-10 (Camino Real), entre paraderos 19 y 23,	Declaración Jurada de Rosa Sánchez.

0541

	comuna de Graneros.	
F32404//2017	Ruta H-10, desde Ruta H-140 hasta calle Santa Filomena, comuna de Mostazal.	Declaración Jurada de Rosa Sánchez.

2.- Respecto de brindar antecedentes de que la propaganda fue trasladada por terceros ajenos a la campaña y ubicada en lugares no autorizados, sírvase a tener en consideración las declaraciones juradas de (1) **Héctor Valenzuela**, de (2) **Raúl Cavia**, de (3) **Nicolás Carmona**, de (4) **Gilda Quintana**, de (5) **Carlos Zapata**, de (6) **Rosa Sánchez**, de (7) **Marco Solís**, de (8) **Sebastián Salinas** y de (9) **Zunilda Arriagada**.

3.-Respecto de la efectividad de que la propaganda desplegada en Av. Cardenal Caro #140 de comuna de Quinta de Tilcoco se encontraba transitoriamente apoyada, sírvase a considerar las declaraciones juradas de **Nessy Moratelli** y de **Gina Alarcón**.

4.-Respecto de la letra i), es preciso distinguir las siguientes situaciones:

- a. Cartel desplegado en intersección de calle San Juan con Escrivá de Balaguer, frente al Banco de Chile, comuna de Machalí (F30580/2017), respecto del cual sírvase considerar la declaración jurada de la Sra. **Maclovia Jara**.
- b. Cartel desplegado en intersección de calle San Juan con Santa Aurora Los Acacios, frente al Supermercado Lider Express, comuna de Machalí (F30522/2017), respecto del cual sírvase considerar la declaración jurada de la Sra. **Maclovia Jara**.
- c. Cartel desplegado en Paseo Peatonal Independencia, entre calle Estado y calle Astorga, comuna de Rancagua (F24495/2017), respecto del cual sírvase considerar las declaraciones juradas de la Sra. **Yenny Villanueva** y la Sra. **Ángela Valderrama**, con las correspondientes precisiones al respecto.

POR TANTO,

A USTED PIDO, tener presente los antecedentes señalados

0542

CUARTO OTROSI: Solicito a usted, tener por acompañados los documentos que a continuación se reproducen y que conjuntamente con los acompañados en mi contestación de 14 de Septiembre de 2018, comprueban lo sostenido en el Segundo Otrosí de este escrito:

0543

PAS: ROL N° 583/208

SE DESISTE DE DENUNCIAS QUE SEÑALA

Señor Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral Servel
(Fiscal Eduardo Jorge Rojas Díaz)

Matías Rivadeneira Castro, abogado, RUT 15.337.023-0, domiciliado para estos efectos en Avenida Presidente Kennedy 3170 Dpto 22, comuna de Vitacura, Santiago, en PAS. ROL N° 583/2018, a usted respetuosamente digo:

Que soy denunciante en este procedimiento, de las eventuales infracciones signadas como D 185/2017; del día 11 de julio, D 192/2017; del día 19 de julio, D 196/2017; del 24 de julio y D 205/2017: de 2 de agosto, todas del año 2017.

Realizada una reflexión respecto de los hechos descritos en las señaladas denuncias y mi percepción de ellos, estimo que eran actos de difusión de ideas o de información sobre actos políticos realizados por personas naturales o actividades habituales no electorales propias del funcionamiento de los partidos políticos, en los términos de lo establecido en el artículo 31, inciso segundo, de la ley N° 18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Por lo anterior, y en virtud de lo establecido en el artículo 42, inciso primero, de la Ley 19.880, Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado, vengo en desistirme de las señaladas denuncias.

POR TANTO,

A USTED PIDO, Tenerme por desistido de las denuncias señaladas.

Matias Rivadeneira Castro
15.337.023-0



Firmé ante mí don **MATIAS IGNACIO RIVADENEIRA CASTRO**, C.I.
N°15.337.023-0.
Santiago 06 de septiembre de 2019.

[Handwritten signature]



0544

Declaración Jurada ¹

Yo, Felipe Nicolás Uribe Estela, RUT 15.429.173-3, domiciliado en Sauzal 60, Los Portones de Machali, comuna de Machali, declaro bajo juramento lo siguiente:

Durante las últimas elecciones parlamentarias y presidenciales del año 2017 participé del equipo del candidato Sebastián Piñera, como uno de los coordinadores generales. En ese contexto, me tocaba coordinar y supervisar —entre otras cosas— la postura de material propagandístico.

En el marco del contexto de las primarias presidenciales de ChileVamos, durante el mes de junio de 2017, se desarrolló la postura de múltiples insumos propagandísticos en Rancagua. Entre los insumos colocados está la publicidad colocada en el lugar privado de calle Héctor Zamorano con Bombero Villalobos en la comuna de Rancagua, el cual fue proveído por el propietario de ese local comercial, en pleno cumplimiento de la normativa vigente. Así, nuestros equipos dispusieron los medios para poner la publicidad correspondiente, como parte de la campaña de la primaria presidencial.

Es lo que puedo señalar sobre el punto que se me pide.

Felipe Nicolás Uribe Estela
RUT 15.429.173-3

AUTORIZO LA(S) FIRMA(S)
RANCAGUA - 6 SEP 2018
ERNESTO MONTOYA PEREDU
NOTARIO PUBLICO
RANCAGUA



0545

0546

PAS: ROL N° 583/208

SE DESISTE DE DENUNCIAS QUE SEÑALA

Señor Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral Servel
(Fiscal Eduardo Jorge Rojas Díaz)

Héctor Manuel Valdivia Samson, administrativo-estudiante, RUT 15.993.543-4, domiciliado para estos efectos en Avenida Las Rancas 01455, Villa Jardines de la Compañía; comuna y ciudad de Rancagua; en PAS. ROL N ° 583/2018, a usted respetuosamente digo:

Que soy denunciante en este procedimiento, de las eventuales infracciones signadas como D130/2017 del día 16 de junio del año 2017.

Realizada una reflexión respecto de los hechos descritos en las señaladas denuncias y mi percepción de ellos, estimo que eran actos de difusión de ideas o de información sobre actos políticos realizados por personas naturales o actividades habituales no electorales propias del funcionamiento de los partidos políticos, en los términos de lo establecido en el artículo 31, inciso segundo, de la ley N ° 18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Por lo anterior, y en virtud de lo establecido en el artículo 42, inciso primero, de la Ley 19.880, Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado, vengo en desistirme de las señaladas denuncias.

POR TANTO,

A USTED PIDO, Tenerme por desistido de la denuncia signada

AUTORIZO LA(S) FIRMA(S)
RANCAGUA - 9 SEP 2018
PROTESTO MI FIRMAS PER

[Handwritten signature]

15.993.543-4

Firmo...../



0547

Declaración Jurada

2

Yo, Zuzilda Aida Arriagada Carril, RUT 11.890.546-6, domiciliada en Villa Fernando Debasa, pasaje Mónica del solar #3512, comuna de Rancagua, declaro bajo juramento lo siguiente:

Fui parte del equipo de trabajo que participó de la campaña de Diego Schalper en la comuna de Olivar, Región de O'Higgins. Trabajamos con el concejal Carlos Zapata y con otras personas poniendo publicidad, repartiendo volantes y visitando las casas durante todo el periodo de campaña de las elecciones 2017. Puedo dar fe que siempre se nos exigió cumplir la ley y respetar los espacios establecidos.

Me consta que los letreros que figuraban en la calle Emilio Redard con la Ruta H 40 no fueron colocados por nosotros, porque de partida nosotros respetábamos los espacios y no poníamos carteles en los postes. Además esos letreros están muy mal puestos, y nosotros nos preocupábamos de que quedaran bien porque teníamos poca publicidad entonces había que cuidarla.

Lo mismo puedo decir respecto de los dos carteles ubicados en el espacio publicitario en la ruta 5 Sur entre camino a Termas de Cauquenes y Puente de Rio, el cual es totalmente ilógico y tengo certeza de que no fue puesto por nuestros equipos. Desconozco quienes lo pueden haber colocado ahí.

Cuando terminó la campaña nos preocupamos de sacar todas las cosas que habíamos puesto, de manera de que no quedara nada suelto.

Zuzilda Aida Arriagada Carril
Zuzilda Aida Arriagada Carril
RUT 11.890.546-6

RIZO LAS FIRMAIS
RANCAGUA - 6 SEP 2019
ERNESTO MONTOYA PEREZO
NOTARIO PUBLICO
RANCAGUA



0548

0549

Declaración Jurada

3

Maria Gioconda de la Luz Araní Rodríguez, RUT 6.953.720-
una técnica en administración, domiciliada en Paseaje Inés de
Macedo 8410, Villa Carlos O'Higgins comuna de Codegua, declaro
con juramento lo siguiente:

Participo activamente de la campaña del candidato a diputado
Mario Subijar y de Consejero Regional Enrique del Barrio. En
este contexto, me toca coordinar la postura de palomas y
publicidad en la comuna de Codegua. Recurrentemente nos rompían
las palomas o nos las botaban o movían. Había mucha confusión.
Con respecto a los lugares especificados para poner publicidad.

Como encargada de Codegua puedo dar fe que nuestro equipo no
toca la publicidad que se señala en los postes de alambrado
público de la Intersección de la Ruta 5 con Jacinto Márquez,
lugar que pertenece al espacio que me tocó coordinar. El
candidato era muy insistente en que cumpliéramos la ley y de
hecho no contamos con mucho material en la comuna, por lo que
se privilegiaron los techos de casas autorizadas.

Esta declaración para los fines que se necesitan

[Handwritten signature of Maria Gioconda de la Luz Araní Rodríguez]

Maria Gioconda de la Luz Araní Rodríguez
RUT 6.953.720-0

AUTORIZO LA(S) FIRMA(S)
SANTIAGO - 6 SEP 2019
ERNESTO MONTAÑA PÉREZ
NOTARIO PÚBLICO
SANTIAGO



0550



0551

Declaración Jurada 

Yo, Sebastián Eduardo Sainas Guevara RUT 17.501.745-3, técnico en relaciones públicas, domiciliado en Aldea Yará # 1009, comuna de Machali, declaro bajo juramento lo siguiente:

Me pidieron colaborar como parte de la brigada de postura de palomas y repartición de volantes en la comuna de Machali, a lo que me sumé porque consideraba que Diego Schalper podía ser un aporte decisivo para la renovación política de la región. En ese sentido quisiera señalar que el cartel que se denuncia en la Carretera del Cobre, Km. 19, comuna de Machali, camino a Coya, no fue colocado por nosotros, porque sabemos perfectamente que no se piden poner carteles en esos espacios, y además porque nosotros no poníamos los carteles de manera tan deficiente y poco comunicativa. Durante la campaña rompieron, movieron, sacaron y cambiaron muchas palomas, que los tuvimos que reponer con frecuencia hasta que se gastó todo el material. No me extrañaría que una brigada haya puesto eso así y ahí, para perjudicar nuestro trabajo.

También puedo declarar respecto del cartel de Calle Las Higueras con callejón El Manzano, el cual me parece todavía más evidente, porque cualquier que sepa algo de campañas, sabe que esa forma de poner publicidad no colabora a la campaña. Tengo la certeza de que ese cartel no fue puesto por nuestro equipo, y no me extrañaría que fuese parte de los carteles que nos movieron para complicar el normal desempeño de la campaña.

En el mismo sentido puedo referirme a los carteles puestos en los postes de la Carretera del Cobre a la altura del Km. 7, en la intersección con calle Monseñor Escrivá de Balaguer; a los que estaban en Calle Las Higueras con callejón los Ciruelos, al cartel de Carretera del Cobre con Las Higueras en el acceso a Machali por esa zona; a los carteles ubicado en Av. San Juan frente al supermercado Totus; y a los ubicado en Avenida San Juan esquina Monseñor Escrivá de Balaguer, los cuales no fueron colocados por el equipo de nuestra campaña. Rescato quien los puso, pero tengo claro que fueron puestos en la recta final de la campaña para distraerlos y desorientarlos. Cualquier que revise el trabajo que hicimos podrá darse cuenta de que estos carteles no responden a la manera cómo desarrollábamos nuestro trabajo. Tengo la certeza de que estos carteles fueron parte de los que nos sacaron, para luego ponerlos en lugares vistosos para perjudicar al candidato. No por nada la publicidad siempre se puso en lugares de Machali donde circula gente especialmente crítica y de opinión, la cual veía con malos ojos el que hubiera publicidad fuera de los recintos autorizados.


RUT 17.501.745-3

AUTORIZO LA(S) FIRMAS
PANCAGUA - 6 SEP 2019
ERNESTO MONTOYA PEREZ
NOTARIO PUBLICO
PANCAGUA



0552

Declaración Jurada



Yo, Yenny Silvana Villanueva Carvallo, RUT 14.080.308-1, domiciliada en Calle Bombero
Vialobos #1242, dpto. 802, comuna de Rancagua, declaro bajo juramento lo siguiente:

Me piden precisar la declaración brindada el día 14 de septiembre de 2018 con motivo de mi
participación en la campaña de las elecciones parlamentarias de Diego Schalper, a propósito de lo
sucedido el 15 de octubre de 2017 en la Corrida Familiar de Rancagua, en la esquina Viña del Mary
Patricio Mekis.

A lo ya señalado, puedo agregar que los carteles desplegados tenían el fin de difundir ideas del
candidato en el contexto de una actividad masiva, los cuales fueron retirados una vez que termino
la corrida. Solamente estuvieron presentes cuando estuvimos nosotros y los sacamos apenas
terminó la actividad, dejando todo limpio. Me acuerdo además que la gente agradecía la presencia
nuestra en actividades deportivas.

Yenny Silvana Villanueva Carvallo
RUT 14.080.308-1

AUTORIZO LA(S) FIRMA(S)
RANCAGUA - 6 SET 2019
ERNESTO MONTOYA PEREDO
NOTARIO PUBLICO



0553

0554

6

Declaración Jurada

Yo, Marcos Antonio Solís Ávila RUT 8.075.470-1, Técnico Industrial Electromecánico, domiciliado en Av. Ramón Freye #377 comuna de Rancagua, declaro bajo juramento lo siguiente:

En relación a la brigada de campaña y colocación de publicidad del candidato Diego Schaiper durante las elecciones parlamentarias del año 2017. Participé en el equipo que dirigía Raúl Cavia y Nicolás Armona, el cual se dedicaba principalmente a la postura, reposición y retiro de carteles en los espacios públicos.

Puedo dar fe que los últimos días de la campaña fuimos víctimas de robo y destrucción de material, en el cual poníamos de noche o durante las primeras horas de la mañana, y luego lo sacaban o simplemente roto. Había al parecer un trabajo de rompemos la publicidad o de moverla de un lugar a otro. Desconozco de que equipo o quienes lo hacían, pero nosotros nos dábamos cuenta porque faltábamos publicidad y al día siguiente o a los dos días no estaba.

Puedo dar fe que no colocamos las palomas de la Torre Eléctrica y del Semáforo de Av. Las Torres con Diego de Almagro, ni tampoco la de la calle de Manuel Montt en el acceso sur a Rancagua. Desconozco quienes las pueden haber colocado, pero cualquier que haya visto nuestro trabajo sabe que no ponemos publicidad de manera tan torpe y en espacios no permitidos. Lo mismo puedo señalar respecto de los carteles de Carretera del Cobre intersección Av. Einstein, los cuales no fueron puestos por gente de nuestra brigada. Puedo dar fe de eso porque estuve dedicado a esas tareas dentro de la campaña.

En el mismo sentido puedo dar fe de que no colocamos el cartel que figuraba en la intersección de la calle Miguel Ramírez con Leopoldo de Asis, y que fue colocado por alguien ajeno a nuestro equipo de manera bastante burda. Lo mismo respecto de los carteles que figuran en la torre de alta tensión de la Ruta H-30 camino a Punta de Cortés, en la Plaza de Población Rancagua Sur, y en la Avenida Las Torres intersección Manuel Montt, ninguno de los cuales fue puesto por nosotros, lo cual queda muy manifiesto, porque además es bastante obvio que se ponen de adrede en lugares prohibidos para prestigiarlos a nosotros. Si se revisa el trabajo que hicimos, se podrá tener claro que nosotros trabajamos en lugares y en la forma permitida por la ley. Todos estos carteles fueron puestos por personas ajenas a nuestro equipo, a quienes desconozco, pero puedo dar fe que ha sido así.

AUTORIZO LA(S) FIRMA(S)
CANCERA - 6 SEP 2019
ERNESTO MONTOYA PEREDO
NOTARIO PUBLICO
RANCAGUA

ERNESTO MONTOYA PEREDO
NOTARIO PUBLICO
RANCAGUA-CHILE

Marcos Antonio Solís Ávila
RUT 8.075.470-1



0555



7

Declaración Jurada

Yo, **Maclovia del Rosario Jara Cádiz**, RUT 9.528.299-7, agente comercial en publicidad, domiciliada en Calle 11-881, sector Rancagua norte, comuna de Rancagua, declaro bajo juramento lo siguiente:

En parte de la brigada de Rancagua y Machali de la candidatura de **Diego Schalper** para diputado el año 2017. Mi tarea consistía en repartir volantes en las casas y colaborar cuando se me pedía en la distribución de material con el candidato en las esquinas y los tacons.

El martes 14 de noviembre me acuerdo que hicimos unco en Machali, en la calle San Juan con Escríva de Velazquez; y despues frente al Lider Express. Cuando hacíamos estas reparticiones de material se montaban volantes sin adherirlas permanentemente, como una manera de llamar la atención. Yo junto al equipo de las señoras estábamos a cargo de montar ese material y despues de retirarlo, porque la idea es que estuviera ahí un tiempo durante la distribución de material, pero no permanentemente. Estuvimos repartiendo toda esa mañana y me acuerdo que terminada la actividad retiramos todo lo que habíamos puesto. Puedo dar fue de que las volantes y los carteles que se usaban para repartir material fueron permanentemente retiradas.

Doy esta declaración para los fines que se estime pertinente.

Maclovia del Rosario Jara Cádiz
RUT 9.528.299-7

AUTORIZO LA(S) FIRMA(S)
RANCAGUA - 6 SEP 2019
ERNESTO MONTOYA PEREDO
NOTARIO PUBLICO
RANCAGUA



0557

Declaración Jurada

8

Yo, María Eliana Berríos Bustos, cédula de identidad N° 10.548.477-1, de profesión Técnico de Nivel Superior en Atención de Párvulo, domiciliada en Pasaje San Agustín N°340, comuna de Requínoa, declaro bajo juramento:

A propósito de la declaración prestada por mí el día 14 de septiembre de 2018 en el contexto de mi trabajo por la campaña a diputado de don Diego Schalper Sepúlveda, quiero señalar que los carteles colocados en el Camino a los Linos, Ruta H-404, el día 14 de septiembre de 2017, buscaban difundir ideas de la campaña, precisamente porque esas ideas tenían que ser conocidas por la comunidad. Si uno revisa los carteles, se puede dar cuenta que lo central de ellos son afirmaciones como "Pensiones dignas para nuestros adultos mayores" y "Fortalecimiento de la vida y la familia", asuntos centrales del pensamiento del candidato. En ese entendido fueron colocadas, pues sabíamos que la difusión de ideas era permitida en ese momento de la campaña.

Brindo esta declaración para lo que se estime pertinente.

María Eliana Berríos Bustos
María Eliana Berríos Bustos
Concejala Comuna de Requínoa
10.548.477-1

AUTORIZO LA(S) FIRMA(S)
RANCAGUA - 6 SEP 2018
ERNESTO MONTOYA PEREDU
NOTARIO PUBLICO
RANCAGUA



0559

0560

Declaración Jurada

9

Yo, Enrique Alfonso del Barrio Hernández, RUT 16.645.089-6, domiciliado en Manuel Rodríguez #193, comuna de Rengo, declaro bajo juramento lo siguiente:

Yo participé activa del equipo del candidato Schalper, encargado entre otras cosas de la postura de publicidad. En ese sentido, siempre nos exigimos poner el material en los lugares autorizados, porque además algunos de ellos contenían mi propaganda, pues yo iba de candidato a Consejero Regional. La publicidad de la Plazolera de Naranjal Viejo no fue puesta por nuestro equipo, puedo dar fe de eso. Como nos pasó varias veces, nos movían la publicidad o nos la cambiaban, para perjudicar la candidatura.

Terminada la campaña, nos preocupamos especialmente en retirar todo el material que colocamos, para no tener problemas y dejar claro nuestro compromiso y nuestro trabajo.

[Handwritten signature]

Enrique Alfonso del Barrio Hernández

RUT 16.645.089-6

AUTORIZO LA(S) FIRMA(S)
RANCAGUA - 6 SEP 2019
ERNESTO MONTÓYA PEREDO
NOTARIO PÚBLICO
RANCAGUA



0561

Declaración Jurada

10

Yo, Matilde del Carmen Céspedes Ortiz, RUT 7.947.539.-4, domiciliada en Los Farrenales #276, Villa Los Huertos, comuna de Rengo, declaro bajo juramento lo siguiente:

Participé como parte del equipo de campaña del candidato Diego Schalper en las últimas elecciones parlamentarias del año 2017. Estuve de brigadista y colaborando en la postura de las palomas. Puntualmente, me tocó ayudar en el mes de octubre y noviembre, y puedo dar fe que siempre colocamos las palomas en lugares autorizados. La paloma que se dice que se colocó en la Plazoleta Naranjal Viejo en la comuna de Rengo no fue puesta por el equipo del candidato porque siempre se nos pidió cumplir la ley. Declaro que alguien ajeno a la campaña la tiene que haber movido.

Otorgo esta declaración para los fines que se necesiten.



Matilde del Carmen Céspedes Ortiz
Matilde del Carmen Céspedes Ortiz
RUT 7.947.539.-4

AUTORIZO LA(S) FIRMA(S)
SANCARUA - 6 SEP 2019
ERNESTO MONTOYA PEREDU
NOTARIO PUBLICO
SANCARUA



Vertical text on the left margin, likely a page number or document identifier.

0562



0563

(11)

Declaración Jurada

Yo, Ángela Sofía Valderrama González, RUT 15.124.721-0, Psicopedagoga, domiciliada en Fundo Santa Ximena, Sector El Barrio s/n, Totihue, comuna de Requinoa, quiero declarar bajo juramento lo siguiente:

Respecto de lo ya señalado el 14 de septiembre de 2017 respecto de mi participación en la campaña de Diego Schalper, candidato a diputado por Rancagua y otras comunas de la provincia de Coquimbo, quisiera afirmar que los carteles ubicados temporalmente el 15 de octubre en la mañana durante el desarrollo de la Corrida Familia de Rancagua en la esquina de Patricio Mekis con Vías del Mar, tenían la única finalidad de difundir ideas del candidato, como una manera de dar a conocer su pensamiento y su trabajo. Además quisiera insistir en que ese material se retiró apenas terminó la corrida, por lo que no se exhibió permanentemente.


Ángela Sofía Valderrama González
RUT 15.124.721-0

AUTORIZO LA(S) FIRMA(S)
FIRMA - 6 SEP 2019
ERNESTO MONTOYA PEREDU
NOTARIO PUBLICO
RANCAGUA



AUTO N°7

En Santiago, a 24 de septiembre de 2019, el Fiscal que suscribe, en el Proceso Administrativo Sancionatorio Rol N°583/2018, decreta la siguiente diligencia probatoria:

- Certifíquese por parte de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins de este Servicio, que los espacios públicos denunciados y/o fiscalizados, según cuadro adjunto, fueron espacios públicos autorizados para la instalación de propaganda electoral, durante las Elecciones Generales 2017.

LUGAR
Av. General José San Martín (mitad de cuadra) entre las calles José Domino Mujica y Sgto. José Bernardo Cáceres, comuna de Rancagua.
Ruta H-404 y/o calle Mario Ortega, entrada principal Los Lirios, intersección línea férrea, comuna de Requínoa.
Av. Viña del Mar con calle República, comuna de Rancagua.
Ruta H-10, Paradero 23, sector Tuniche, comuna de Graneros.
Av. Cardenal Caro N°140, comuna de Quinta Tilcoco.
Av. Pedro de Valdivia (carretera El Cobre) entre ex Ruta 5 y calle Freire, comuna de Rancagua.
Carretera del Cobre frente a población Isabel Riquelme, comuna de Rancagua.
Plaza de Armas de Coltauco, comuna de Coltauco.
Av. Las Torres, entre calle Diego de Almagro y calle Manuel Montt, comuna de Rancagua.
Carretera El Cobre, Km. 7, intersección con calle Monseñor Escrivá de Balaguer, comuna de Machalí.
Calle Las Higueras con callejón Los Ciruelos, comuna de Machalí.
Carretera El Cobre, intersección Av. Einstein, comuna de Rancagua.
Intersección de calle San Juan con calle Monseñor Escrivá de Balaguer, frente a Banco de Chile, comuna de Machalí.
Avenida San Juan con Santa Aurora Los Acacios, frente a supermercado Líder Express, comuna de Machalí.
Paseo peatonal Independencia, entre calle Estado y calle Astorga, comuna de Rancagua.
Intersección de calle Miguel Ramírez con Leopoldo de Asís con San Joaquín, esquina Cinemark, comuna de Rancagua.
Avenida Arturo Prat, entre calle República de Chile y Av. Bernardo O'Higgins, comuna de Coltauco.
Ruta H-30, entre Ruta H-342 y Ruta H-362, comuna de Coltauco.
Calle Independencia entre calle José Miguel Carrera y calle Pablo Neruda, comuna de Mostazal.
Ruta H-418 intersección camino Cementerio, comuna de Requínoa.
Ruta 5 Sur, lado oeste, entre camino a Termas de Cauquenes y Puente de Río Cachapoal, comuna de Olivar.
Ruta H-10 (Camino Real), entre paraderos 19 y 23, comuna de Graneros.
Ruta H-10, desde Ruta H-140 hasta calle Santa Filomena, comuna de Mostazal.

- Certifíquese por parte Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins de este Servicio, la existencia de comunicaciones preventivas (correos electrónicos, comunicaciones telefónicas, etc) con la candidatura de don Diego Schalper Sepúlveda, requiriendo el retiro de la propaganda electoral. Asimismo, se informe la forma, fecha, persona o institución que hizo efectivo el retiro de la propaganda electoral denunciada y/o Fiscalizada bajo los Folios F21726/2017; F24218/2017; F24324/2017; F24495/2017; F25326/2017; F25378/2017; F25662/2017; F27901/2017; F28297/2017; F28795/2017; F29439/2017; F29495/2017; F29474/2017; F29563/2017; F19199/2017; F30211/2017; F30399/2017; F30522/2017; F30580/2017; F30862/2017; F32404/2017; F31068/2017; F37523/2017; F25379/2017; F29727/2017; D123/2017; D130/2017; D185/2017; D192/2017; D196/2017; D205/2017; D498/2017; D499/2017; D560/2017; D730/2017; D923/2017; D1016/2017; D1685/2017; D14/2018 y D315/2018.



EDUARDO JORGE ROJAS DÍAZ

FISCAL

SUBDIRECCIÓN

CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL

0565

OF. ORD.: N° - 00198,

ANT. : PAS N° 583/2018.

MAT. : Remite certificado.

RANCAGUA, 25 SET. 2019

**DE : DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS**

**A : SEÑOR EDUARDO ROJAS DÍAZ
FISCAL
SUBDIRECCIÓN CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO
ELECTORAL.**

1. En relación con la materia de la referencia, y en virtud de lo establecido en Proceso Administrativo Sancionatorio señalado en el antecedente, cumpla con remitir a Usted, certificado realizado por funcionaria de esta Dirección Regional.

Saluda atentamente a Usted,

RODRIGO DIAZ OYARZÚN
Director Regional

WMC/MJR
DISTRIBUCIÓN:

- Señor Fiscal.
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.
- Oficina de Partes (VI).
- N° Único 2188400.



RANCAGUA, 25 DE SEPTIEMBRE 2019

0566

CERTIFICADO

La Encargada de Fiscalización y Formación Ciudadana que suscribe, en el marco del PAS N° 583/2018, y según lo requerido en el AUTO N° 7, de fecha 24.09.2019, certifico que los espacios públicos denunciados y/o fiscalizados, detallados en cuadro a continuación, no corresponden a espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda electoral en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017.

LUGAR	COMUNA	ESPACIO AUTORIZADO
Plaza de Armas de Coltauco	Coltauco	NO
Av. Las Torres, entre calle Diego de Almagro y calle Manuel Montt	Rancagua	NO
Carretera el Cobre, Km. 7, intersección con calle Monseñor Escrivá de Balaguer	Machalí	NO
Calle Las Higueras con callejón Los Cruelos	Machalí	NO
Carretera el Cobre, intersección Av. Einstein	Rancagua	NO
Intersección calles San Juan con Monseñor Escrivá de Balaguer, frente Banco de Chile	Machalí	NO
Av. San Juan con Santa Aurora Los Acacios, frente supermercado Líder Express	Machalí	NO
Paseo peatonal Independencia, entre calles Estado y Astorga	Rancagua	NO
Intersección de calles Miguel Ramírez con Leopoldo de Asís con San Joaquín, esquina Cinemark	Rancagua	NO
Av. Arturo Prat, entre calles República de Chile y Av. Bernardo O'Higgins	Coltauco	NO
Ruta H-30, entre Ruta H-342 y Ruta H-362	Coltauco	NO
Calle Independencia entre calles José Miguel Carrera y calle Pablo Neruda	Mostazal	NO
Ruta H-418 intersección camino Cementerio	Requínoa	NO
Ruta 5 sur, lado oeste, entre camino a Termas de Cauquenes y Puente de Río Cachapoal	Olivar	NO
Ruta H-10 (Camino Real), entre paraderos 19 y 23	Graneros	NO
Ruta H-10, desde Ruta H-140 hasta calle Santa Filomena	Mostazal	NO
Av. General José San Martín (mitad de cuadra) entre las calles José Domingo Mujica y José Bernardo Cáceres	Rancagua	NO
Ruta H-404 y/o calle Mario Ortega, entrada principal a Los Urios, intersección con línea férrea	Requínoa	NO
Av. Viña del Mar con calle República	Rancagua	NO
Ruta H-10, Paradero 23, sector Tuniche	Graneros	NO
Av. Cardenal Caro N° 140	Quinta de Tilcoco	NO
Av. Pedro de Valdivia (carretera el Cobre) entre ex Ruta 5 y calle Freire	Rancagua	NO
Carretera el Cobre frente a población Isabel Riquelme	Rancagua	NO

Asimismo, con relación a las comunicaciones de carácter preventivo con personas del comando de la candidatura de don Diego Schalper Sepúlveda, requiriendo el retiro voluntario de la propaganda electoral detectada en infracción, y los antecedentes del efectivo retiro de la propaganda electoral denunciada, correspondiente a las fiscalizaciones solicitadas, se detalla información en cuadro siguiente:



0567

FISCALIZACIÓN	COMUNICACIÓN	OFICIO DE RETIRO	RESPUESTA
F21726/2017	SI	2663 de fecha 14.11.2017 dirigida a la I. Municipalidad de Coltauco	SI
F24218/2017	SI	2658 de fecha 13.11.2017 dirigida a la I. Municipalidad de Rancagua	SI
F24324/2017	SI	2658 de fecha 13.11.2017 dirigida a la I. Municipalidad de Rancagua	SI
F19199/2017	SI	2658 de fecha 13.11.2017 dirigida a la I. Municipalidad de Rancagua	SI
F25379/2017	SI	2659 de fecha 13.11.2017 dirigido a la I. Municipalidad de Machali	SI
F29563/2017	SI	2659 de fecha 13.11.2017 dirigido a la I. Municipalidad de Machali	SI
F24495/2017	NO	2661 de fecha 14.11.2017 dirigida a la I. Municipalidad de Rancagua	SI
F30399/2017	NO	2669 de fecha 15.11.2017 dirigida a la I. Municipalidad de Rancagua	SI
F30211/2017	NO	2658 de fecha 13.11.2017 dirigida a la I. Municipalidad de Rancagua	SI
F25378/2017	NO	2659 de fecha 13.11.2017 dirigido a la I. Municipalidad de Machali	SI
F29727/2017	NO	2659 de fecha 13.11.2017 dirigido a la I. Municipalidad de Machali	SI
F25662/2017	NO	2665 de fecha 14.11.2017 dirigido a la I. Municipalidad de Coltauco	SI
F30862/2017	NO	2665 de fecha 14.11.2017 dirigido a la I. Municipalidad de Coltauco	SI
F29439/2017	NO	2670 de fecha 15.11.2017 dirigido a la I. Municipalidad de Machali	SI
F30522/2017	NO	2670 de fecha 15.11.2017 dirigido a la I. Municipalidad de Machali	SI
F30580/2017	NO	2670 de fecha 15.11.2017 dirigido a la I. Municipalidad de Machali	SI
F25326/2017	NO	2674 de fecha 15.11.2017 dirigido a la I. Municipalidad de Mostazal	SI
F37523/2017	NO	2688 de fecha 17.11.2017 dirigida a la I. Municipalidad de Requinoa	SI
F29474/2017	NO	2687 de fecha 17.11.2017, dirigido a la I. Municipalidad de Machali	SI
F27901/2017	NO	2689 de fecha 20.11.2017, dirigido a la I. Municipalidad de Rancagua	SI
F28795/2017	NO	2689 de fecha 20.11.2017, dirigido a la I. Municipalidad de Rancagua	SI
F28297/2017	NO	2694 de fecha 20.11.2017, dirigido a la I. Municipalidad de Graneros	SI

0568

SER
EL

F32404/2017	NO	2735 de fecha 01.12.2017 dirigido a la l. Municipalidad de Mostazal	SI
F31068/2017	NO	2686 de fecha 17.11.2017 dirigido a la l. Municipalidad de Olivar	SI
F29495/2017	NO	ESP. PRIVADO	NO

De acuerdo del cuadro precedente es dable indicar que:

- En virtud de las instrucciones impartidas por esa Subdirección en su oportunidad, las comunicaciones preventivas con las candidaturas no se realizaron en la última semana del período de propaganda electoral, lo que se aplicó en aquellas fiscalizaciones donde no hubo comunicación.
- Para el caso de la fiscalización F29495/2017, también en el marco de las instrucciones impartidas por esa Subdirección en su oportunidad, en las propagandas desplegadas en espacios privados no correspondía el requerimiento de retiro por intermedio del municipio.
- En cuanto a la fiscalización F31068/2017, el municipio de la comuna de Olivar, informó vía telefónica en su oportunidad sobre el cumplimiento de su parte sobre el requerimiento de retiro de la propaganda, lo que además fue verificado por fiscalizadores en terreno.

Por último cabe señalar que, respecto de las denuncias D123/2017, D130/2017, D185/2017, D192/2017, D196/2017, D205/2017, D498/2017, D499/2017, D560/2017, D730/2017, D923/2017, D1016/2017, D1685/2017, D14/2018 y D315/2018, en esta Dirección Regional no constan antecedentes sobre el retiro de las propagandas ni hubo comunicaciones preventivas con el candidato, esto por corresponder a denuncias ciudadanas y no tener origen en nuestras fiscalizaciones.

Se extiende el presente certificado a requerimiento de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.



Mónica Rivera Romero
MÓNICA RIVERA ROMERO
16.580.252-7



OF.ORD.: N° 02069

ANT.: Plan Integral de Fiscalización de la Propaganda Electoral.

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700

RANCAGUA, 14 NOV. 2017

DE : DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

A : SEÑOR ALCALDE RUBEN JORQUERA VIDAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLTAUCO
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

1. Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Usted, lo siguiente: ORDENO el retiro de la propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica.

Categoría	Infracción	Ubicación
Espacios públicos no autorizados	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sres. Francisco Parraguez e Issa Kort.	Av. Monseñor Lecaros (Ruta H362) entre Ruta H30 y Puente Lo Ulloa.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sres. Alejandro Sule, Francisco Parraguez, Diego Schalper, Juan Luis Castro, Oscar Ávila, Jacqueline Jorquera, Felipe Letelier, y Eduardo Vergara.	Plaza de Armas de Coltauco, Intersección Ruta H362 con Ruta H364.

2. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional. Cualquier consulta sobre el particular, solicito a Usted tener a bien, efectuarla directamente a esta Dirección Regional, calle Campos N° 423, Oficina 301, teléfonos 722223384 - 722221886, o al correo electrónico partes06@servel.cl

Saluda atentamente a Usted,



RODRIGO DIAZ DYARZUN
DIRECTOR REGIONAL

WRC/MSJ
DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Alcalde, I. Municipalidad de Coltauco.
- Subdirección de Control de Gasto y Financiamiento Electoral
- Gestora de Procesos, Dirección Regional VI Región
- Oficina de Partes (VI).

0570

Monica Rivera Romero

Asunto: RV: Ordena retiro de Propaganda electoral**De:** Evelyn Cavieres <evelyn.cavieres@coltauco.cl>**Enviado el:** miércoles, 6 de marzo de 2019 10:33**Para:** Monica Rivera Romero <mrivera@servel.cl>**CC:** pablo.rojas@coltauco.cl; natalia.sanchez@coltauco.cl; 'andrea quintana' <jefegabinetecoltauco@gmail.com>; beatriz.caro@coltauco.cl**Asunto:** RE: Ordena retiro de Propaganda electoral

Estimado Walter Mariangel:

Que de acuerdo al Oficio N°02663, de fecha 14 de noviembre del año 2017. Cumpló con informar que la propaganda electoral fue retirada de los espacios Públicos no autorizados; de acuerdo a lo solicitado en Oficio 02663.

Es cuanto puedo informar

EVELYN CAVIERES REY
SECRETARIA MUNICIPAL (S)
MUNICIPALIDAD DE COLTAUCO



Evelyn Cavieres Rey
Directora de Desarrollo Comunitario
I. Municipalidad de Coltauco
VI Región - Chile
☎ 072 - 2283330
✉ evelyn.cavieres@coltauco.cl
🌐 www.coltauco.cl

0571

OF.ORD.: Nº 02058

ANT.: Plan Integral de Fiscalización de la Propaganda Electoral.

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35,36 y 40 del DFL Nº2 del año 2017 que Fija el Texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.700

RANCAGUA, 13 NOV. 2017.

DE : DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

A : SEÑOR ALCALDE EDUARDO SOTO ROMERO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

1. Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Usted, lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL Nº2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica.

Categoría	Infracción	Ubicación
Espacios públicos no autorizados	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, e instalada en postes del tendido eléctrico, de los candidatos Sres. Diego Schalper, Pamela Medina, Francisco Parraguez, Carol Hole, Mauricio Valderrama, y Eduardo Vergara.	Av. Las Torres, entre las calles Diego de Almagro y Manuel Montt, y Calle Manuel Montt, entre Av. Las Torres y calle Río Loco.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de la candidata Sra. Pamela Medina.	Av. Freire entre Av. Libertador Bernardo O'Higgins, y calle Cuevas.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, del candidato Sr. Javier Macaya.	Av. Freire, entre Av. Membrillar y calle Santa Lucía.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sres. Eduardo Vergara y Diego Schalper.	Av. Millán con Freire, específicamente en el Paseo Memorial "Los 16".
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sres(as). Juan Luis Castro con	Carretera del Cobre, altura de Av. Central, específicamente en

0572



	<p>Juan Ramón Godoy, Diego Schalper, Carol Hole, Eduardo Vergara, Javier Macaya, Jorge Frei, José Antonio Kast, Raúl Soto, J.L. Castro, Andrés Lorca, Pamela Medina, y Graciela Isla Pérez.</p>	<p>bandejón frente a clínica Intersalud.</p>
	<p>Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sres. Francisco Parraguez, Raúl Soto, Diego Schalper, y Andrés Lorca.</p>	<p>Carretera del Cobre, tramo comprendido entre las calles Bello Horizonte y Av. Bombero Villalobos.</p>

2. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional. Cualquier consulta sobre el particular, solicito a Usted tener a bien, efectuarla directamente a esta Dirección Regional, calle Campos N° 423, Oficina 301, teléfonos 722223384 - 722221886, o al correo electrónico partes06@servel.cl

Saluda atentamente a Usted,




RODRIGO DIAZ GVARZUN
 DIRECTOR REGIONAL

WHC/MDR
DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Alcalde, I. Municipalidad de Rancagua
- Subdirección de Control de Gasto y Financiamiento Electoral
- Gestora de Procesos, Dirección Regional VI Región
- Oficina de Partes (VI).

0573

OF.ORD.: N° 02061 /

ANT.: Plan Integral de Fiscalización de la Propaganda Electoral.

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35,36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700

RANCAGUA, 14 NOV. 2017

**DE : DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS**

**A : SEÑOR ALCALDE EDUARDO SOTO ROMERO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS**

1. Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Usted, lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica.

Categoría	Infracción	Ubicación
Espacios públicos no autorizados	Propagandas instaladas en torre eléctrica, de los candidatos Sres. Eduardo Vergara, Juan Luis Castro, además propaganda que supera dimensión permitida Sr. Andrés Lorca.	Av. Libertador Bernardo O'Higgins con Av. Miguel Ramírez.
	Propaganda instalada en torre eléctrica, del candidato Sr. Diego Schalper.	Rotonda Av. Libertador Bernardo O'Higgins, altura Av. La Compañía.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sres. Oscar Ávila, y Francisco Parraguez.	Av. Miguel Ramírez, tramo entre calle Colo y El Bosque.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, del candidato Sr. Jorge Frei.	Av. Bombero Villalobos entre calles Enrique Molina y Volcán Paloma.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, del candidato Sr. Oscar Ávila.	Calle Rabanal intersección Av. Javierra Carrera.

0574



	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sres. Oscar Ávila y Javier Macaya.	Av. Kennedy, referencia camino Tuniche.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, del candidato Sr. Diego Schalper.	Paseo Peatonal Independencia, entre calles Estado y Astorga.

2. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional. Cualquier consulta sobre el particular, solicito a Usted tener a bien, efectuarla directamente a esta Dirección Regional, calle Campos N° 423, Oficina 301, teléfonos 722223384 - 722221886, o al correo electrónico partes06@servel.cl

Saluda atentamente a Usted,



RODRIGO DIAZ OYARZUN
DIRECTOR REGIONAL

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Alcalde, I. Municipalidad de Rancagua
- Subdirección de Control de Gasto y Financiamiento Electoral
- Gestora de Procesos, Dirección Regional VI Región
- Oficina de Partes (VI).



OF.ORD.: N° 02669

ANT.: Plan Integral de Fiscalización de la Propaganda Electoral.

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700

RANCAGUA, 15 NOV. 2017

DE : DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

A : SEÑOR ALCALDE EDUARDO SOTO ROMERO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

1. Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Usted, lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica.

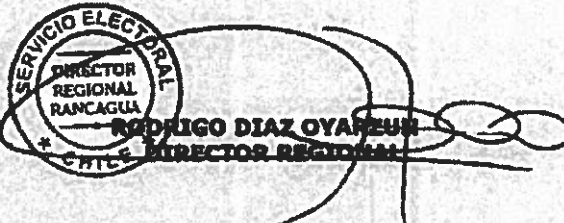
Categoría	Infracción	Ubicación
Espacios públicos no autorizados	Propagandas en Espacios Públicos No Autorizado e instalados en postes del tendido eléctrico, de los candidatos Sres. Francisco Parraguez, Javier Macaya y Pamela Medina.	Av. Río Loco entre Av. Cachapoal y calle Diego de Almagro.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, del candidato Sr. Javier Macaya.	Camino variante Carretera del Cobre con calle Santa Julia.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado y que supera dimensión permitida, de los candidatos Sres. Juan Luis Castro con Juan Ramón Godoy, y Javier Macaya.	Calle El Molino con calle Santa Julia.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sres. Javier Macaya y Esteban Valenzuela Van Treek.	Calle Santa Julia con calle Estación.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sr(a). Oscar Ávila y Pamela Medina.	Desde intersección Vifa del Mar con Dr. Salinas hasta Maruri con Av. Estación.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sres. Raúl Soto, Carol Hole, y Juan Ramón Godoy.	Calle Baquedano tramo entre calle Francia y Manzanar Viejo.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sres. Oscar Ávila y Pamela Medina.	Carretera del Cobre con Bombero Villalobos.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, del candidato Sr. Alejandro Sule.	Av. República de Chile con calle Uruguay

SER
EL

Espacios públicos no autorizados	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sres. Juan Luis Castro y Oscar Ávila.	Av. Libertador Bernardo O'Higgins con Av. Victoria.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sres. Diego Schalper, Javier Macaya, y Oscar Ávila.	Av. Miguel Ramírez con Av. Einstein.
	Propagandas en Espacios Públicos No Autorizado e instalados en postes del tendido eléctrico, de los candidatos Sres. Francisco Parraguez, Javier Macaya, Juan Luis Castro con Juan Ramón Godoy, Felipe Letelier, Diego Schalper, Oscar Ávila y Pamela Medina.	Av. Miguel Ramírez tramo entre calle Sebastián El Cano y Av. El Parque.

2. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional. Cualquier consulta sobre el particular, solicito a Usted tener a bien, efectuarla directamente a esta Dirección Regional, calle Campos N° 423, Oficina 301, teléfonos 72223384 - 72221886, o al correo electrónico partes06@serval.cl

Saluda atentamente a Usted,


RODRIGO DIAZ OYARZUN
 DIRECTOR REGIONAL

WBC/MRR

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Alcalde, I. Municipalidad de Rancagua.
- Subdirección de Control de Gasto y Financiamiento Electoral
- Gestora de Procesos, Dirección Regional VI Región
- Oficina de Partes (VI).



OF.ORD.: N°

02659

0578

ANT.: Plan Integral de Fiscalización de la Propaganda Electoral.

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35,36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700

RANCAGUA, 13 NOV. 2017

DE : DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

A : SEÑOR ALCALDE JOSE MIGUEL URRUTIA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MACHALI
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

1. Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Usted, lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica.

Categoría	Infracción	Ubicación
Espacios públicos no autorizados	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sres. Ivonne Mangelsdorff, Alejandro Sule, Oscar Ávila, Javier Macaya, Diego Schalper, Jorge Frei, y Andrés Lorca.	Carretera del Cobre intersección Av. Escrivá de Balaguer
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sres. Raúl Soto y Diego Schalper.	Carretera del Cobre, sector Las Higueras.
	Propaganda en Espacio Público No Autorizado, del candidato Sr. Eduardo Vergara.	Intersección de Tierras Blancas con Las Higueras.
	Propaganda en Espacio Público No Autorizado, del candidato Sr. Diego Schalper.	Camino Las Higueras con callejón Los Ciruelos.
	Propaganda en Espacio Público No Autorizado, del candidato Sr. Diego Schalper.	Camino Las Higueras con callejón Los Manzanos.

0579



	Propaganda en Espacio Público No Autorizado, del candidato Sr. Sergio Gutierrez.	Av. San Juan con calle Pisagua.
--	---	--

2. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional. Cualquier consulta sobre el particular, solicito a Usted tener a bien, efectuarla directamente a esta Dirección Regional, calle Campos N° 423, Oficina 301, teléfonos 722223384 - 722221886, o al correo electrónico partes06@serval.cl

Saluda atentamente a Usted,



RODRIGO DIAZ OYARZUN
DIRECTOR REGIONAL

WAC/NAR

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Alcalde, I. Municipalidad de Machali.
- Subdirección de Control de Gasto y Financiamiento Electoral
- Gestora de Procesos, Dirección Regional VI Región
- Oficina de Partes (VI).

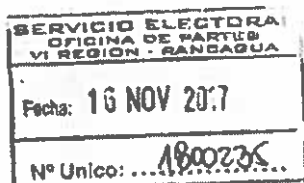
0580

Paola Cubillos Pavez

De: secretario.municipal@machali.cl
 Enviado el: miércoles, 15 de noviembre de 2017 12:49
 Para: Paola Cubillos Pavez
 Asunto: Re: Retiro de propaganda electoral

Estimada Sra. Paola, el día de ayer se procedió al retiro de propaganda política en lugares no autorizados.

Atte.



Machali
 se vive mejor

Omar Vásquez Saldaña
 Secretario Municipal y
 Ministro de Fe
 Municipalidad de Machali
 Fono: 722746703
 www.machali.cl

Cuide el medio ambiente, piense antes de imprimir este e-mail



De: "secretario municipal" <secretario.municipal@machali.cl>
 Para: "jorgedelamaza" <jorgedelamaza@machali.cl>
 Enviados: Martes, 14 de Noviembre 2017 8:15:34
 Asunto: Fwd: Retiro de propaganda electoral

Favor mandar a retirar propaganda el día de hoy.

Atte.



Machali
 se vive mejor

Omar Vásquez Saldaña
 Secretario Municipal y
 Ministro de Fe
 Municipalidad de Machali
 Fono: 722746703

DISTRIBUCION	
NOTA:	
OPERACIONES	<input type="checkbox"/>
ADM. Y FINANZAS	<input type="checkbox"/>
INFORMATICA	<input type="checkbox"/>
SECRETARIA	<input type="checkbox"/>
OTROS	

0581

www.machali.cl

Cuide el medio ambiente, piense antes de imprimir este e-mail



De: "Paola Cubillos Pavez" <partes06@servel.cl>
Para: ALCALDE.JOSEMIGUEL@MACHALI.CL, gabinete@machali.cl
CC: "secretario municipal" <secretario.municipal@machali.cl>, "Monica Rivera Romero" <mriviera@servel.cl>
Enviados: Lunes, 13 de Noviembre 2017 17:53:14
Asunto: Retiro de propaganda electoral

DE: DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL REGION DE O'HIGGINS

A: SEÑOR JOSE MIGUEL URRUTIA CELIS

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MACHALÍ

REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Adjunto se remite a Ud., OF. ORD. N° 02659 de fecha 13.11.2017, Ordena retiro de propaganda electoral.

Atentamente



Rodrigo Díaz Oyarzún

Director Regional

Región del Libertador General Bernardo
O'Higgins

Tel. +56 (72) 2223384

Tel +56 (72) 2221886

E-mail: rdiaz@servel.cl

www.servel.cl



OF.ORD.: N° 02685

ANT.: Plan Integral de Fiscalización de la Propaganda Electoral.

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35,36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700

RANCAGUA, 14 NOV. 2017

DE : DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O' HIGGINS

A : SEÑOR ALCALDE RUBEN JORQUERA VIDAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLTAUCO
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O' HIGGINS

1. Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Usted, lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistemabizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica.

Categoría	Infracción	Ubicación
Espacios públicos no autorizados	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sres. Francisco Parraguez, y Javier Macaya.	Ruta H30, intersección Ruta H320 (Referencia camino el Molino)
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sres. Francisco Parraguez, Diego Schalper, y Juan Luis Castro.	Ruta H30, tramo entre Ruta H330 y Ruta H334.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sres. Diego Schalper, Javier Macaya, Francisco Parraguez, Oscar Avila, y Juan Luis Castro.	Ruta H30, tramo entre Ruta H342 y Ruta H362.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, e instaladas en postes del tendido eléctrico del candidato Sr. Diego Schalper.	Av. Arturo Prat.

2. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional. Cualquier consulta sobre el particular, solicito a Usted tener a bien, efectuarla directamente a esta Dirección Regional, calle Campos N° 423, Oficina 301, teléfonos 722223384 - 722221886, o al correo electrónico partes06@servel.cl

Saluda atentamente a Usted,

RODRIGO DIAZ OYARCE
 CHILLO DIRECTOR REGIONAL

WACIMR
DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Alcalde, 1. Municipalidad de Coltauco
- Subdirección de Control de Gasto y Financiamiento Electoral
- Gestora de Procesos, Dirección Regional VI Región
- Oficina de Partes (VI).

0583

Monica Rivera Romero

De: Monica Rivera Romero
Enviado el: miércoles, 12 de junio de 2019 8:45
Para: Nicolas Soto Ponce
Asunto: RE: Ordena retiro de Propaganda electoral

Estimado Nicolas, muchas gracias por su respuesta.

Saludos cordiales,

Mónica

De: Nicolas Soto Ponce <nicolas.ponce@coltauco.cl>
Enviado el: martes, 11 de junio de 2019 14:58
Para: Monica Rivera Romero <mrivera@serval.cb>
CC: jefegabinetecoltauco@gmail.com
Asunto: RV: Ordena retiro de Propaganda electoral

Estimada:

Junto con saludar, informo a ud. que la propaganda electoral mencionada en el of. N°02665 fue retirada por la unidad de operaciones municipales de acuerdo a instrucciones.

Es todo en cuanto puedo informar.



Nicolas Soto Ponce
Director de Obras Municipales
I. Municipalidad de Coltauco
VI Región - Chile
☎ 072 - 2283305 / 9 95372395
✉ nicolas.ponce@coltauco.cl
🌐 www.coltauco.cl



OF.ORD.: N°

- 02670

0584

ANT.: Plan Integral de Fiscalización de la Propaganda Electoral.

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35,36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700

RANCAGUA, '1 5 NOV. 2017.

DE : DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

A : SEÑOR ALCALDE JOSE MIGUEL URRUTIA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MACHALI
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

1. Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Usted, lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica.

Categoría	Infracción	Ubicación
Espacio público no autorizado	Propaganda en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sres. Oscar Ávila, Diego Schalper y Pamela Medina.	Av. San Juan intersección Escrivá de Balaguer
	Propaganda en Espacios Públicos No Autorizado e instalados en postes del tendido eléctrico, de los candidatos Sr(as). Diego Schalper, Pamela Medina, Felipe Letelier e Ivonne Mangelsdorff.	Av. San Juan en el tramo desde calle Patria Nueva (referencia gimnasio Sport 9) hasta calle Santa Aurora los Acacios.
	Propaganda en Espacio Público No Autorizado, del candidato Sr. Felipe Letelier.	Av. San Juan con calle Pisagua.

2. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional. Cualquier consulta sobre el particular, solicito a Usted tener a bien, efectuarla directamente a esta Dirección Regional, calle Campos N° 423, Oficina 301, teléfonos 722223384 - 722221886, o al correo electrónico partes06@servel.cl

Saluda atentamente a Usted,



CHRISTÓFORO DÍAZ-SVAZZINI
DIRECTOR REGIONAL

Paola Cubillos Pavez

De: secretario.municipal@machali.cl
Enviado el: miércoles, 15 de noviembre de 2017 12:50
Para: Paola Cubillos Pavez
Asunto: Re: Ordena retiro de propaganda electoral

El día de hoy se procederá a retirar propaganda política en lugares no autorizados.

Atte.



Machali
 en vivo mejor
Omar Vásquez Saldarña
 Secretario Municipal y
 Ministro de Fe
 Municipalidad de Machali
 Fono: 722746703
 www.machali.cl

SERVICIO ELECTORAL OFICINA DE PARTIDO VI REGION - BANGALUA	
Fecha:	16 NOV 2017
N° Unico:	000709

Cuide el medio ambiente, piense antes de imprimir este e-mail



De: "Paola Cubillos Pavez" <partes06@servel.cl>
Para: ALCALDE JOSE MIGUEL URRUTIA CELIS <gabinete@machali.cl>
CC: "secretario municipal" <secretario.municipal@machali.cl>, luciarco@machali.cl
Enviados: Miércoles, 15 de Noviembre 2017 13:35:39
Asunto: Ordena retiro de propaganda electoral

DE: DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL REGION DE O'HIGGINS

**A: SEÑOR JOSE MIGUEL URRUTIA CELIS
 ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MACHALI
 REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

Adjunto se remite a Ud., OF. ORD. N° 02670 de fecha 15.11.2017, Ordena retiro de propaganda electoral.

Atentamente



Rodrigo Díaz Oyarzún
 Director Regional
 Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
 Tel. +56 (72) 2223384
 Tel. +56 (72) 2221886
 E-mail: rodriazo@servel.cl
www.servel.cl

DISTRIBUCION	
NOTA:
OPERACIONES	<input type="checkbox"/>
ADM. Y FINANZAS	<input type="checkbox"/>
INFORMATICA	<input type="checkbox"/>
SECRETARIA	<input type="checkbox"/>





OF.ORD.: N° 02674 / 0586

ANT.: Plan Integral de Fiscalización de la Propaganda Electoral.

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35,36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700

RANCAGUA, 15 NOV. 2017

DE : DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

A : SEÑOR ALCALDE SERGIO MEDEL ACOSTA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MOSTAZAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

1. Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Usted, lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica.

Categoría	Infracción	Ubicación
	Propaganda en Espacio Público No Autorizado, del candidato Sr. Oscar Ávila.	Calle San Guillermo con Condell.
Espacio público no autorizado	Propaganda en Espacio Público No Autorizado e instalados en postes del tendido eléctrico, de los candidatos Sres. Oscar Ávila, Diego Schalper, Alejandro Sule y Juan Pablo Díaz.	Av. Independencia entre calles José Miguel Carrera y Pablo Neruda.

2. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional. Cualquier consulta sobre el particular, solicito a Usted tener a bien, efectuarla directamente a esta Dirección Regional, calle Campos N° 423, Oficina 301, teléfonos 72223384 - 72221886, o al correo electrónico partes06@servel.cl

Saluda atentamente a Usted,



DRIGO DIAZ OYARZUN
DIRECTOR REGIONAL

0587

Paola Cubillos Pavez

De: Felipe Ramos <framos@mostazal.cl>
 Enviado el: lunes, 27 de noviembre de 2017 12:13
 Para: Paola Cubillos Pavez
 Asunto: Pregunta orden de retiro publicidad electoral

Estimados,

El motivo de mi correo es resolver una duda acerca del retiro de la publicidad de candidatos al Gobierno Regional y Diputados.

Recibimos una Orden por parte de ustedes (OF. ORD. N° 02674), la cual fue cumplida. Sin embargo aun tenemos publicidad de diputados y postulantes al Gobierno regional en diferentes áreas de la comuna.

¿Tenemos autorización para el retiro de éstas?, ¿el cobro de operación podemos incluirlo en el decreto a enviar de acuerdo a la orden antes mencionada emitida por ustedes?.

Agradeciendo su ayuda, me despido cordialmente.

F. Ramos.

SE
 SERVICIO ELECTORAL
 OFICINA DE PARTES
 VI REGION - RANCAGUA

Fecha: 27 NOV 2017

N° Unico: 1807931

DISTRIBUCION

NOTA: _____

OPERACIONES	<input type="checkbox"/>
ADM. Y FINANZAS	<input type="checkbox"/>
SECRETARIA	<input type="checkbox"/>
OTRO	<input type="checkbox"/>

Handwritten signature

Xa1n2.-



OF.ORD.: N° 02088 /

0588

ANT.: Plan Integral de Fiscalización de la Propaganda Electoral.

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35,36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700

RANCAGUA, 17 NOV. 2017

DE : DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

A: SEÑOR ALCALDE LUIS SILVA VARGAS
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

1. Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Usted, lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica.

Categoría	Infracción	Ubicación
Propaganda Fuera del Plazo Legal	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, y fuera del plazo legal, del candidato Sr. Francisco Parraguez.	Panamericana Sur, referencia peaje Requinoa Oriente.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, y fuera del plazo legal, del candidato Sr. Oscar Ávila, y Juan Pablo Díaz Burgos.	Ruta H450, tramo desde calle Los Perales hasta Ruta H418
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, y fuera del plazo legal, de los candidatos Sres. Oscar Ávila, y Diego Schalper.	Ruta H418, referencia camino al cementerio.

2. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional. Cualquier consulta sobre el particular, solicito a Usted tener a bien, efectuarla directamente a esta Dirección Regional, calle Campos N° 423, Oficina 301, teléfonos 722223384 - 722221886, o al correo electrónico partes06@servel.cl

Saluda atentamente a Usted,


RODRIGO DIAZ OYARZUN
 * CHI DIRECTOR REGIONAL

0589

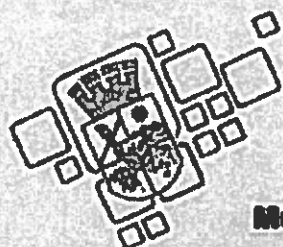
Monica Rivera Romero

De: Angelica Villarreal <angelicavillarreal@requinoa.cl>
Enviado el: martes, 3 de septiembre de 2019 9:57
Para: Monica Rivera Romero
Asunto: RE: Sobre Retiro de Propaganda Electoral

SERVICIO ELECTORAL OFICINA DE PARTES VI REGION - RANGAGUA
Fecha: 03 SEP 2013
N° Unico: 2177150

Estimada, Conforme lo solicitado, me permito informar que efectivamente por instrucciones del Sr. Alcalde, personal municipal se hizo cargo del retiro de la propaganda electoral, de acuerdo a lo solicitado mediante Oficio N° 02688 de fecha 17.11.2017.

Atentamente



Angelica Villarreal
Secretario Municipal

Municipalidad de Requinoa

+569 97480421 - 72 2 976252

Email: angelicavillarreal@requinoa.cl - www.requinoa.cl

DISTRIBUCION	
NOTA:	
OPERACIONES	<input type="checkbox"/>
ADM. Y FINANZAS	<input type="checkbox"/>
INFORMATICA	<input type="checkbox"/>
SECRETARIA	<input type="checkbox"/>
OTROS	

De: Monica Rivera Romero [mailto:mrivera@servel.cl]
Enviado el: martes, 03 de septiembre de 2019 10:49
Para: angelicavillarreal@requinoa.cl
Asunto: Sobre Retiro de Propaganda Electoral

Estimado, de acuerdo a lo conversado telefónicamente, adjunto remito a Usted, OF. ORD. N° 2688, de fecha 17.11.2017, sobre el requerimiento de retiro de propaganda electoral en infracción. Solicito favor indicar por este medio información sobre el retiro de la misma.



Mónica Rivera Romero
 Encargada de Fiscalización y Formación Ciudadana
 Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
 Tel +56 (72) 2223384
 Tel +56 (72) 2221886
 Email mrivera@servel.cl
www.servel.cl

2201



OF.ORD.: N° 02687

ANT.: Plan Integral de Fiscalización de la Propaganda Electoral. 0590

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700

RANCAGUA, 17 NOV. 2017

DE : DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O' HIGGINS

A : SEÑOR ALCALDE JOSE MIGUEL URRUTIA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MACHALI
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O' HIGGINS

1. Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Usted, lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica.

Categoría	Infracción	Ubicación
Propaganda Fuera del Plazo Legal	Propagandas en Espacio Público Autorizado fuera del plazo legal, de los candidatos Sres. Diego Schalper, y Juan Luis Castro.	Av. San Juan, referencia frente supermercado Tottus Machali.
	Propagandas en Espacio Público Autorizado fuera del plazo legal, de los candidatos Sres. Felipe Letelier y Catherine Fieldhouse.	Av. Arturo Prat, referencia calle Paula Jaraquemada.

2. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional. Cualquier consulta sobre el particular, solicito a Usted tener a bien, efectuarla directamente a esta Dirección Regional, calle Campos N° 423, Oficina 301, teléfonos 722223384 - 722221886, o al correo electrónico partes06@servel.cl

Saluda atentamente a Usted,

RODRIGO DIAZ OYARZUN
 DIRECTOR REGIONAL

DISTRIBUCIÓN:

0591

Monica Rivera Romero

De: secretario.municipal@machali.cl
 Enviado el: martes, 30 de julio de 2019 11:31
 Para: Monica Rivera Romero
 CC: lucia arce
 Asunto: Fwd: Ordena retiro de propaganda electoral

SERVICIO ELECTORAL OFICINA DE PARTES VI REGION - RANGABUA
Fecha: 30 JUL 2019
Nº Unico: 2155259

Sra. Monica, ahí le reenvío correo recibido de parte del Jefe de Operaciones el día 20-11-2017, en donde me respondía a correo enviado de mi parte el día 18-11-2017, para que procediera al retiro de la propaganda electoral requerida en Oficio 02687 del 17-11-2017.

Atte.



Machali
 se vive mejor

Omar Vásquez Saldaña
 Secretario Municipal y
 Ministro de Fe
 Municipalidad de Machali
 Fono: 722746703
 www.machali.cl

DISTRIBUCION	
NOTA:	
OPERACIONES	<input type="checkbox"/>
ADML Y FINANZAS	<input type="checkbox"/>
INFORMATICA	<input type="checkbox"/>
SECRETARIA	<input type="checkbox"/>

Lucia Arce

Cuide el medio ambiente, piense antes de imprimir este e-mail



De: martinmontesdeoca@machali.cl
 Para: "Omar Vasquez" <secretario.municipal@machali.cl>
 Enviados: Lunes, 20 de Noviembre 2017 10:00:01
 Asunto: Re: Fwd: Ordena retiro de propaganda electoral

ok se retiro propaganda.

— Mensaje original —
 De: Omar Vasquez <secretario.municipal@machali.cl>
 Para: martinmontesdeoca@machali.cl

1853.-



OF.ORD.: N° 02689

0592

ANT.: Plan Integral de Fiscalización de la Propaganda Electoral.

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35,36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700

RANCAGUA, 20 NOV. 2017,

**DE : DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS**

**A : SEÑOR ALCALDE EDUARDO SOTO ROMERO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS**

1. Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Usted, lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica.

Categoría	Infracción	Ubicación
Propaganda Fuera del Plazo Legal	Propagandas en Espacio Público y fuera del plazo legal, del candidato Sr. Diego Shalper.	Ruta H-30, sector Punta Cortes hasta el sector balneario el Edén.
	Propagandas en Espacio Público y fuera del plazo legal, del candidato Sr. Diego Shalper.	Plaza Rancagua Sur, por calle Buines.
	Propaganda en Espacio Público y fuera del plazo legal, del candidato Sr. Alejandro Anselmo Sule.	Intersección Ruta H-210 con Av. Bernardo O'Higgins
	Propaganda en Espacio Público y fuera del plazo legal, del candidato Sr. Juan Luis Castro.	Av. Bernardo O'Higgins, referencia Av. Circunvalación.
	Propagandas en Espacio Público y fuera de plazo legal del candidato Sr. Francisco Parraguez.	Bandejon Central de Av. el Sol, entre calles Purranque y Constanza.

0593



	Propaganda en Espacio Público, y fuera del plazo legal, del candidato Sr. Oscar Ávila.	Av. La Compañía con Avenida el Sol.
--	--	-------------------------------------

2. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional. Cualquier consulta sobre el particular, solicito a Usted tener a bien, efectuarla directamente a esta Dirección Regional, calle Campos N° 423, Oficina 301, teléfonos 722223384 - 722221886, o al correo electrónico partes06@servel.cl

Saluda atentamente a Usted,


RODRIGO DIAZ OYARZUN
 DIRECTOR REGIONAL

WNC/MAR
DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Alcalde, I. Municipalidad de Rancagua.
- Subdirección de Control de Gasto y Financiamiento Electoral
- Gestora de Procesos, Dirección Regional VI Región
- Oficina de Partes (VI).

0594

Monica Rivera Romero

De: Carlos Morales <carlos.morales@rancagua.cl>
Enviado el: miércoles, 11 de septiembre de 2019 15:54
Para: Monica Rivera Romero
Asunto: Re: Ordena retiro de propaganda electoral

Estimada Monica:

Conforme a vuestro requerimiento, le informo que oportunamente dentro de plazos, se procedió al retiro de la referida propaganda.

Atentamente,

Carlos Morales Lara
Secretario Municipal

El mié., 11 sept. 2019 a las 11:40, Monica Rivera Romero (<mrivera@serval.cl>) escribió:

De: Monica Rivera Romero
Enviado el: lunes, 9 de septiembre de 2019 11:22
Para: 'RANCAGUA' <carlos.morales@rancagua.cl>
Asunto: RV: Ordena retiro de propaganda electoral

De: Paola Cubillos Pavez <partes06@serval.cl>
Enviado el: lunes, 20 de noviembre de 2017 11:04
Para: alcalde@rancagua.cl; edosotor@gmail.com
CC: daniel.gaete@rancagua.cl; RANCAGUA <carlos.morales@rancagua.cl>; Monica Rivera Romero <mrivera@serval.cl>
Asunto: Ordena retiro de propaganda electoral

DE: DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL REGION DE O'HIGGINS

A: SEÑOR ALCALDE EDUARDO SOTO ROMERO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA

REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O`HIGGINS

Adjunto se remite a Ud., OF. ORD. N° 02689 de fecha 20.11.2017, Ordena retiro de propaganda electoral.

Atentamente



Rodrigo Díaz Oyarzún

Director Regional

**Región del Libertador General
Bernardo O`Higgins**

Tel. +56 (72) 2223384

Tel +56 (72) 2221886

E-mail: rdiaz@serval.cl

www.serval.cl

0596

OF.ORD.: N° 02694

ANT.: Plan Integral de Fiscalización de la Propaganda Electoral.

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700

RANCAGUA, 20 NOV. 2017

DE : DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

A : SEÑOR ALCALDE CLAUDIO SEGOVIA COFRE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GRANEROS
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

1. Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Usted, lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica.

Categoría	Infracción	Ubicación
Propaganda Fuera del Plazo Legal	Propaganda en Espacio Público, y fuera del plazo legal, del candidato Sr. Francisco Parraguez	Avenida La Compañía, entre calle José M. Cousiño y Ruta H-10.
	Propagandas en postes del tendido eléctrico, y fuera del plazo legal, del candidato Sr. Diego Schalper.	Ruta 5 sur.
	Propaganda en Espacio Público, en poste del tendido eléctrico, y fuera del plazo legal, del candidato Sr. Diego Schalper.	Ruta H-10 (Camino Real), referencia entre Paraderos 19 y 23.

2. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional. Cualquier consulta sobre el particular, solicito a Usted tener a bien, efectuarla directamente a esta Dirección Regional, calle Campos N° 423, Oficina 301, teléfonos 722223384 - 722221886, o al correo electrónico partes06@servel.cl

Saluda atentamente a Usted,



RODRIGO DIAZ OYARZUN
DIRECTOR REGIONAL

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Alcalde, I. Municipalidad de Graneros.
- Subdirección de Control de Gasto y Financiamiento Electoral.
- Gestora de Procesos, Dirección Regional VI Región.
- Oficina de Partes (VI).

0597

I. Municipalidad de Graneros

33

OF. N°: _____/

ANT: Sus Of. Ord. N° 02668, 02681, 02694, 02708, 02812 y 02990, todos de 2017.

MAT: Informa oportuno retiro de propaganda electoral del año 2017.

Graneros, 09 de enero de 2018.

SERVICIO ELECTORAL OFICINA DE PARTES VI REGION - RANCAGUA
Fecha: 10 ENE 2018
N° Unico: 1837752

**DE: ALCALDE DE GRANEROS
CLAUDIO SEGOVIA COFRÉ**

**A : DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL
DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
SR. RODRIGO DÍAZ OYARZÚN.**

- 1) En atención a sus Of. Ord N°02668, 02681, 02694, 02708, 02812 y 02990, todos de 2017, el Alcalde que suscribe informa a Ud. que la totalidad de la propaganda allí **ORDENADA** por Ud. de retirar, fue efectivamente retirada de inmediato por personal municipal, como también de aquella que contravenía la norma detectada por la Municipalidad de lo cual, incluso, hemos instruido al personal municipal para que nos informe de propaganda que pudiera aún existir para proceder a su retiro.

Saluda atentamente a Ud.,



Claudio Segovia Cofré
Alcalde de Graneros

Distribución:

- 1.- La indicada.
- 2.- Asesoría Jurídica.
- 3.- Dirección de Control.

- 4.- Archivo Alcaldía.
- 5.- Archivo Secretaría Municipal.
- 6.- Archivo Oficina de Partes.

DISTRIBUCION	
NOTA:	
OPERACIONES	<input type="checkbox"/>
ADM. Y FINAN.	<input type="checkbox"/>
INFORMATICA	<input type="checkbox"/>
SECRETARIA	<input type="checkbox"/>
OTRO	<input type="checkbox"/>

OF.ORD.: N° 02735 /

0598

ANT.: Plan Integral de Fiscalización de la Propaganda Electoral.

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700

RANCAGUA, 01 DIC. 2017

DE : DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

A : SEÑOR ALCALDE SERGIO MEDEL ACOSTA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MOSTAZAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

1. Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Usted, lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica.

Categoría	Infracción	Ubicación
Propaganda Fuera de Plazo Legal.	Propaganda en espacio público fuera de plazo de los candidatos Sres. Diego Schalper y Juan Luis Castro.	Ruta H-10, desde Ruta H-140 hasta calle Santa Flomina.

2. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional. Cualquier consulta sobre el particular, solicito a Usted tener a bien, efectuarla directamente a esta Dirección Regional, calle Campos N° 423, Oficina 301, teléfonos 722223384 - 722221886, o al correo electrónico partes06@serval.cl

Saluda atentamente a Usted,

RODRIGO DIAZ OYARZUN
 DIRECTOR REGIONAL

W/C/M/A
DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Alcalde, I. Municipalidad de Mostazal.
- Subdirección de Control de Gasto y Financiamiento Electoral
- Gestora de Procesos, Dirección Regional VI Región
- Oficina de Partes (VI).

0599

Paola Cubillos Pavez

De: Monica Rivera Romero
Enviado el: martes, 09 de julio de 2019 8:24
Para: Paola Cubillos Pavez
Asunto: RV: Ordena retiro de propaganda

SERVICIO ELECTORAL OFICINA DE PARTES VI REGION - RANCAGUA
Fecha: 09 JUL 2019
N° Unico: 2143073

De: Joaquín Silva Silva <jsilva@mostazal.cl>
Enviado el: lunes, 8 de julio de 2019 17:47
Para: Monica Rivera Romero <mriviera@servel.cl>
CC: Lorena Zavala González <zavala@mostazal.cl>; Gloria Galaz Merino <alcaldia@mostazal.cl>
Asunto: Re: Ordena retiro de propaganda

Estimada

junto con saludar, se informa mediante correo electrónico, que ya se realizó el retiro de propaganda electoral, dando cumplimiento OF. ORD. N° 02735 de fecha 01/12/2017.

Sin otro particular
Atte.

El lun., 8 jul. 2019 a las 9:20, Gloria Galaz Merino (<alcaldia@mostazal.cl>) escribió:

Para conocimiento y fines

----- Forwarded message -----

De: Monica Rivera Romero <mriviera@servel.cl>
Date: lun., 8 jul. 2019 a las 9:16
Subject: RV: Ordena retiro de propaganda
To: alcaldia@mostazal.cl <alcaldia@mostazal.cl>

DISTRIBUCION	
NOTA:	
OPERACIONES	<input type="checkbox"/>
ADM. Y FINANZAS	<input type="checkbox"/>
INFORMATICA	<input type="checkbox"/>
SECRETARIA	<input type="checkbox"/>
OTROS	

Paola

De: Paola Cubillos Pavez
Enviado el: viernes, 1 de diciembre de 2017 13:59
Para: alcalde@mostazal.cl; alcaldia@mostazal.cl
CC: jgarate@mostazal.cl; secretaria.administracion@mostazal.cl; secretariomunicipal@mostazal.cl; Monica Rivera Romero <mriviera@servel.cl>
Asunto: Ordena retiro de propaganda

DE: DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL REGION DE O'HIGGINS



0600

A: SEÑOR ALCALDE SERGIO MEDEL ACOSTA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MOSTAZAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Adjunto se remite a Ud., OF. ORD. N° 02735 de fecha 01.12.2017, Ordena retiro de propaganda electoral.

Atentamente



Rodrigo Díaz Oyarzún
Director Regional
Región del Libertador General
Bernardo O'Higgins

Tel. +56 (72) 2223384

Tel. +56 (72) 2221886

E-mail: rdiaz@servel.cl

www.servel.cl



José Luis
Alcalde de Mostazal
Municipalidad de Mostazal
+56 72 2 598047
plazaarmstrong2013
www.mostazal.cl

0601

OF.ORD.: N° 02686

ANT.: Plan Integral de Fiscalización de la Propaganda Electoral.

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35,36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700

RANCAGUA, 17 NOV. 2017

DE : DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINSA : SEÑOR ALCALDESA PRAXEDES PEREZ ARANGUIZ
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLIVAR
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

1. Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Usted, lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica.

Categoría	Infracción	Ubicación
Propaganda Fuera del Plazo Legal	Propaganda en Espacio Público No Autorizado y fuera del plazo legal, de los candidatos Sres. Oscar Ávila, y Diego Schalper.	Panamericana Sur, tramo entre entrada a Termas de Cauquenes y Río Cachapoal.

2. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional. Cualquier consulta sobre el particular, solicito a Usted tener a bien, efectuarla directamente a esta Dirección Regional, calle Campos N° 423, Oficina 301, teléfonos 722223384 - 722221886, o al correo electrónico partes06@servel.cl

Saluda atentamente a Usted,

RODRIGO DIAZ QUIRZUN
DIRECTOR REGIONALWBZ/MER
DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Alcalde, I. Municipalidad de Olivar.
- Subdirección de Control de Gasto y Financiamiento Electoral
- Gestora de Procesos, Dirección Regional VI Región
- Oficina de Partes (VI).

AUTO N°8

En Santiago, a 25 de septiembre de 2019, el Fiscal que suscribe, en el Proceso Administrativo Sancionatorio Rol N°583/2018, decreta:

Téngase por incorporado al presente expediente, la certificación evacuada por la Dirección Regional Libertador General Bernardo O'Higgins, de este Servicio, respecto de la diligencia probatoria decretada por Auto N°7, en el presente procedimiento administrativo.



EDUARDO JORGE ROJAS DÍAZ

FISCAL

SUBDIRECCIÓN

CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL



RESOLUCIÓN O N° 071 0603

ANT.: Resolución O N° 005, del 31 de enero de 2017.

MAT.: Nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna de Coltauco, para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017.

RANCAGUA, 29 MAYO 2017

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; la Resolución O N° 367, del 4 de agosto del 2016, del Servicio Electoral, que modifica la Pauta de Distribución de los Espacios Públicos entre las distintas candidaturas y partidos políticos para el despliegue de propaganda electoral.

CONSIDERANDO:

1. Que, por Resolución O N° 005, del 31 de enero de 2017, del Servicio Electoral, se determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos para el despliegue de propaganda electoral durante las Elecciones Primarias 2017 en la comuna de Coltauco, conforme a la propuesta realizada por el Concejo Municipal y las reuniones efectuadas con las directivas regionales de los partidos políticos legalmente constituidos en la región.

2. Que, dado el conocimiento ya existente, los espacios públicos determinados con ocasión de las Elecciones Primarias, resulta conveniente mantener la misma nómina definida en el proceso señalado, respecto de las Elecciones Presidencial, Parlamentaria y Consejeros Regionales.

RESUELVO:

Manténgase vigente la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos para el despliegue de propaganda electoral, en las Elecciones Presidenciales, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, en la comuna de Coltauco, conforme al anexo que forma parte de la Resolución O N° 005, del 31 de enero de 2017.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



RODRIGO DIAZ OYARZUN

DIRECTOR REGIONAL VI REGION

DISTRIBUCION:

- Señor(a) Alcalde(sa) de la comuna de Coltauco
- Directivas Regionales de los partidos políticos
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral
- Oficina de partes (VI)

**NÓMINA DE ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS PARA DESPLIEGUE DE PROPAGANDA ELECTORAL
ELECCIONES PRESIDENCIALES, PARLAMENTARIAS Y DE CONSEJEROS REGIONALES 2017**



DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Región:

Comuna:

COLTAUCO

N° de Espacio	NOMBRE DE PLAZAS, PARQUES Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS	CUADRANTE DE CALLES QUE DELIMITAN EL ESPACIO PÚBLICO	METROS ÚTILES PARA PROPAGANDA	Punto inicial para orden de candidatos y partidos políticos	OBSERVACIONES
1	PLAZA ARTURO PRAT DE COLTAUCO (PP)	AV ARTURO PRAT	62	Iniiciando desde el Sureste Dirección Noroeste	3 Tramos de 17, 35 y 10 metros de largo y 1 metro de ancho
2	PLAZUELA EL ALMENDRO DE ALMENDRO	IGNACIO CARRERA PINTO / AV EL ALMENDRO	100	Iniiciando desde el Noroeste en Dirección Sur	4 Tramos de 26, 31, 25 y 18 metros de largo y 1 metro de ancho
3	PLAZA VILLA LA FORTUNA DE LORETO	PASAJE ESMERALDA CON PASAJE DIAMANTE	100	Iniiciando desde el Este en Dirección Norte	2 Tramos de 33 y 67 metros de largo y 1 metro de ancho
4	PLAZUELA VILLA EL ALAMO EL MOLINO	DIEGO PORTALES	100	Iniiciando desde el Norte en Dirección Norte	3 Tramos de 28, 31 y 41 metros de largo y 1 metro de ancho
5	PLAZA VILLA LOS NARANJOS	CAMINO PUBLICO LO DE CUEVAS	100	Iniiciando desde el Norte en Dirección Norte	2 Tramos de 50 y 50 metros de largo y 1 metro de ancho



0605

RESOLUCIÓN O N° 078

ANT.: Resolución O N° 012, del 31 de enero de 2017.

MAT.: Nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna de Machalí, para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017.

RANCAGUA, 29 MAYO 2017

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; la Resolución O N° 367, del 4 de agosto del 2016, del Servicio Electoral, que modifica la Pauta de Distribución de los Espacios Públicos entre las distintas candidaturas y partidos políticos para el despliegue de propaganda electoral.

CONSIDERANDO:

1. Que, por Resolución O N° 012, del 31 de enero de 2017, del Servicio Electoral, se determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos para el despliegue de propaganda electoral durante las Elecciones Primarias 2017 en la comuna de Machalí, conforme a la propuesta realizada por el Concejo Municipal y las reuniones efectuadas con las directivas regionales de los partidos políticos legalmente constituidos en la región.

2. Que, dado el conocimiento ya existente, los espacios públicos determinados con ocasión de las Elecciones Primarias, resulta conveniente mantener la misma nómina definida en el proceso señalado, respecto de las Elecciones Presidencial, Parlamentaria y Consejeros Regionales.

RESUELVO:

Manténgase vigente la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos para el despliegue de propaganda electoral, en las Elecciones Presidenciales, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, en la comuna de Machalí, conforme al anexo que forma parte de la Resolución O N° 012, del 31 de enero de 2017.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



RODRIGO DIAZ OYARZUN
DIRECTOR REGIONAL V REGION

WAC/MAR
DISTRIBUCION:

- Señor(a) Alcalde(sa) de la comuna de Machalí
- Directivas Regionales de los partidos políticos
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral
- Oficina de partes (VI)

**NÓMINA DE ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS PARA DESPLIEGUE DE PROPAGANDA ELECTORAL
ELECCIONES PRESIDENCIALES, PARLAMENTARIAS Y DE CONSEJEROS REGIONALES 2017**

Región:

DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO
O'HIGGINS

Comuna:

MACHALI

N° de Espacio	NOMBRE DE PLAZAS, PARQUES Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS	CUADRANTE DE CALLES QUE DELIMITAN EL ESPACIO PÚBLICO	METROS ÚTILES PARA PROPAGANDA	Punto inicial para orden de candidatos y partidos políticos	OBSERVACIONES
1	ESPACIO PUBLICO SAN JUAN CALLE DEL PUCARA	CALLE AVENIDA SAN JUAN FRENTE A PETROBRASS	130	Iniciando desde el Oeste en Dirección Este	1 Tramo de 130 metros de largo y 1 metro de ancho
2	ESPACIO PUBLICO CARRETERA DEL COBRE KM 16	CARRETERA EL COBRE KM 16	100	Iniciando desde el Norte en Dirección Sur	1 Tramo de 100 metros de largo y 1 metro de ancho
3	ESPACIO PUBLICO CARRETERA EL COBRE KM 4	CARRETERA EL COBRE KM 4	130	Iniciando desde el Oeste en Dirección Este	1 Tramo de 130 metros de largo y 1 metro de ancho
4	PLAZA LOS NARANJOS	ABDON YARRA - AVENIDA SAN JUAN	113	Iniciando desde el Noroeste en Dirección Noroeste	2 Tramo de 58 y 55 metros de largo y 1 metro de ancho
5	PLAZA VILLA EL MAITEN (PP)	AVENIDA SAN JUAN LOS ALMENDROS	74	Iniciando desde el Norte en Dirección Norte	6 Tramos de 18, 10, 5, 20, 12 y 9 metros de largo y 1 metro de ancho
6	ESPACIO PUBLICO CALLE ARTURO PRAT	CALLE ARTURO PRAT - LOS ACACIOS	100	Iniciando desde el Norte en Dirección Sur	2 Tramos de 46 y 54 metros de largo y 1 metro de ancho
7	PLAZOLETA SAN JUAN VILLA SANTA SOFIA	AVDA. SAN JUAN - MACHALI - COLON SEWELL	100	Iniciando desde el Norte en Dirección Sur	1 tramo de 100 metros de largo y 1 metro de ancho

0607

**NÓMINA DE ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS PARA DESPLIEGUE DE PROPAGANDA ELECTORAL
ELECCIONES PRESIDENCIALES, PARLAMENTARIAS Y DE CONSEJEROS REGIONALES 2017**

8	ESPACIO PUBLICO CAMINO COYA	H-265 - H-35	100	Iniciando desde el Norte en Dirección Sur	1 tramo de 100 metros de largo y 1 metro de ancho
9	ESPACIO PUBLICO CARRETERA EL COBRE TIERRAS BLANCAS	CARRETERA EL COBRE - TIERRAS BLANCAS - H-25	103	Iniciando desde el Norte en Dirección Sur	1 Tramo de 103 metros de largo y 1 metro de ancho
10	ESPACIO PUBLICO CARRETERA EL COBRE KM. 4 (PP)	CARRETERA EL COBRE- KM 4	100	Iniciando desde el Oeste en Dirección Este	1 Tramo de 100 metros de largo y 1 metro de ancho



0608

RESOLUCIÓN O N° 081

ANT.: Resolución O N° 015, del 31 de enero de 2017.

MAT.: Nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna de Mostazal, para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017.

RANCAGUA, 29 MAYO 2017

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Vocaciones Populares y Escrutinios; la Resolución O N° 367, del 4 de agosto del 2016, del Servicio Electoral, que modifica la Pauta de Distribución de los Espacios Públicos entre las distintas candidaturas y partidos políticos para el despliegue de propaganda electoral.

CONSIDERANDO:

1. Que, por Resolución O N° 015, del 31 de enero de 2017, del Servicio Electoral, se determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos para el despliegue de propaganda electoral durante las Elecciones Primarias 2017 en la comuna de Mostazal, conforme a la propuesta realizada por el Concejo Municipal y las reuniones efectuadas con las directivas regionales de los partidos políticos legalmente constituidos en la región.

2. Que, dado el conocimiento ya existente, los espacios públicos determinados con ocasión de las Elecciones Primarias, resulta conveniente mantener la misma nómina definida en el proceso señalado, respecto de las Elecciones Presidencial, Parlamentaria y Consejeros Regionales.

RESUELVO:

Manténgase vigente la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos para el despliegue de propaganda electoral, en las Elecciones Presidenciales, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, en la comuna de Mostazal, conforme al anexo que forma parte de la Resolución O N° 015, del 31 de enero de 2017.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



WNC/MRS
DISTRIBUCION:

- Señor(a) Alcalde(sa) de la comuna de Mostazal
- Directivas Regionales de los partidos políticos
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral
- Oficina de partes (VI)

**NÓMINA DE ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS PARA DESPLIEGUE DE PROPAGANDA ELECTORAL
ELECCIONES PRESIDENCIALES, PARLAMENTARIAS Y DE CONSEJEROS REGIONALES 2017**

Región:

DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO
O'HIGGINS

Comuna:

MOSTAZAL

N° de Espacio	NOMBRE DE PLAZAS, PARQUES Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS	CUADRANTE DE CALLES QUE DELIMITAN EL ESPACIO PÚBLICO	METROS ÚTILES PARA PROPAGANDA	Punto inicial para orden de candidatos y partidos políticos	OBSERVACIONES
1	PLAZA DE ARMAS SAN FRANCISCO (PP)	AVENIDA INDEPENDENCIA - ARTURO PRAT - ESTERO TRONCO	60	Iniciando desde el Norte en Dirección Sur	3 Tramos de 17, 23 y 20 metros de largo y 1 metro de ancho
2	PLAZA LA PUNTA (PP)	CONDE DE LA CONQUISTA - LOS CARRERA	32	Iniciando desde el Norte en Dirección Sur	2 Tramos de 20 y 12 metros de largo y 1 metro de ancho
3	PLAZA LA PUNTA MAXIMO MORENO	CONDE DE LA CONQUISTA - SANTA FILOMENA	100	Iniciando desde el Norte en Dirección Sur	3 Tramos de 27, 27 y 46 metros de largo y 1 metro de ancho
4	PLAZA LAS BANDERAS	RUTA 5 SUR- SAN GUILLERMO- ESTERO TRONCO	100	Iniciando desde el Oeste en Dirección Este	3 Tramos de 28, 36 y 36 metros de largo y 1 metro de ancho
5	PLAZA BERNARDO RETAMAL	CALLE 3-BERNARDO RETAMAL- AVENIDA INDEPENDENCIA	100	Iniciando desde el Este en Dirección Oeste	6 Tramos de 18, 18, 17, 12, 17 y 18 metros de largo y 1 metro de ancho
6	PLAZA PORTAL DE ASÍS Y GIMNASIOS	SANTA TERESA DE LOS ANDES	100	Iniciando desde el Norte en Dirección Oeste	4 Tramos de 24, 26, 22 y 28 metros de largo y 1 metro de ancho
7	PABLO NERUDA EXTERIOR	AVENIDA INDEPENDENCIA - PABLO NERUDA- EL ROBLE	100	Iniciando desde el Noreste en Dirección Noroeste	4 Tramos de 20, 26, 26 y 28 metros de largo y 1 metro de ancho

0610

**NÓMINA DE ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS PARA DESPLIEGUE DE PROPAGANDA ELECTORAL
ELECCIONES PRESIDENCIALES, PARLAMENTARIAS Y DE CONSEJEROS REGIONALES 2017**

8	ESPACIO PÚBLICO GERARDO REBOLLEDO (PP)	CAPITAN DAVILA RODRIGUEZ	40	Iniciando desde el Norte en Dirección Sur	1 Tramo de 40 metros de largo y 1 metro de ancho
---	--	--------------------------	----	---	--



SER
EL

RESOLUCIÓN O N°

093

0611

ANT.: Resolución O N° 027, del 31 de enero de 2017.

MAT.: Nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna de Quinta de Tilcoco, para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017.

RANCAGUA, 29 MAYO 2017.

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; la Resolución O N° 367, del 4 de agosto del 2016, del Servicio Electoral, que modifica la Pauta de Distribución de los Espacios Públicos entre las distintas candidaturas y partidos políticos para el despliegue de propaganda electoral.

CONSIDERANDO:

1. Que, por Resolución O N° 027, del 31 de enero de 2017, del Servicio Electoral, se determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos para el despliegue de propaganda electoral durante las Elecciones Primarias 2017 en la comuna de Quinta de Tilcoco, conforme a la propuesta realizada por el Concejo Municipal y las reuniones efectuadas con las directivas regionales de los partidos políticos legalmente constituidos en la región.

2. Que, dado el conocimiento ya existente, los espacios públicos determinados con ocasión de las Elecciones Primarias, resulta conveniente mantener la misma nómina definida en el proceso señalado, respecto de las Elecciones Presidencial, Parlamentaria y Consejeros Regionales.

RESUELVO:

Manténgase vigente la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos para el despliegue de propaganda electoral, en las Elecciones Presidenciales, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, en la comuna de Quinta de Tilcoco, conforme al anexo que forma parte de la Resolución O N° 027, del 31 de enero de 2017.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



RODRIGO DIAZ OYARZUN

DIRECTOR REGIONAL VI REGION

W/C/M/R
DISTRIBUCION:

- Señor(a) Alcalde(sa) de la comuna de Quinta de Tilcoco
- Directivas Regionales de los partidos políticos
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral
- Oficina de partes (VI)

**NÓMINA DE ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS PARA PROPAGANDA ELECTORAL
ELECCIONES PRESIDENCIALES, PARLAMENTARIAS Y DE CONSEJEROS REGIONALES 2017**

0612

Región:		DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS		Comuna:		QUINTA DE TILCOCO	
N° de Espacio	NOMBRE DE PLAZAS, PARQUES Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS	CUADRANTE DE CALLES QUE DELIMITAN EL ESPACIO PÚBLICO	METROS ÚTILES PARA PROPAGANDA	Punto inicial para orden de candidatos y partidos políticos	OBSERVACIONES		
1	PLAZA QUINTA DE TILCOCO	NORTE: AV. GERMAN CASTRO, SUR: MIGUEL CUADRA, PONIENTE: MANUEL FLORES, ORIENTE: AV. TOMAS ARGOMEDO	100	Iniciando desde el Norte en Dirección Oeste	4 Tramos de 32, 24, 24 y 20 metros de largo y 1 metro de ancho		
2	PLAZA JUAN HERNANDEZ	NORTE: CALLE UNO, SUR: MIGUEL CUADRA, PONIENTE: JUAN LEONARDO, ORIENTE: SEDE SOCIAL JUAN HERNANDEZ	100	Iniciando desde el Noroeste en Dirección Oeste	4 Tramos de 30, 20, 22 y 28 metros de largo y 1 metro de ancho		
3	PLAZA LA CONCEPCION (PP)	NORTE: LOS 77 NORTE, SUR: LOS 77 SUR, PONIENTE: JULIO MONTT, ORIENTE: LUIS CRUZ MARTINEZ	63	Iniciando desde el Noroeste en Dirección Suroeste	4 Tramos de 18, 10, 20 y 15 metros de largo y 1 metro de ancho		
4	PLAZA ACCESO ROMERAL	NORTE: RUTA H-474, SUR: RUTA H-56, ORIENTE: RUTA H-474, PONIENTE: RUTA H-56	100	Iniciando desde el Norte en Dirección Suroeste	3 Tramos de 28, 23 y 49 metros de largo y 1 metro de ancho		
5	PLAZA GUACARHUE	NORTE: CON PROPIEDADES PARTICULARES; SUR AV. CARDENAL CARO, ORIENTE: AV. CARDENAL CARO, PONIENTE: CALLE LIRA	100	Iniciando desde el Este en Dirección Oeste	3 Tramos de 33, 40 y 27 metros de largo y 1 metro de ancho		
6	PLAZA RAUL SILVA HENRIQUEZ	NORTE: CON TERRENOS PARTICULARES, SUR: CALLE PADRE RODOLFO VIVIANNE, ORIENTE: PIE SANTATERESITA DE JESUS PONIENTE CALLE AMALIA RAMIREZ	100	Iniciando desde el Oeste en Dirección Este	5 Tramos de 32, 11, 23, 14 y 20 metros de largo y 1 metro de ancho		
7	PLAZA LOS TILOS (PP)	NORTE: CON PROPIEDADES PARTICULARES; SUR: CALLE ELSA GALVEZ ORIENTE: AV. CARDENAL CARO, PONIENTE: CALLE ELSA GALVEZ	60	Iniciando desde el Noroeste en Dirección Oeste	4 Tramos de 15, 15, 15 y 15 metros de largo y 1 metro de ancho		

SER
EL

0613

RESOLUCIÓN O N° 094

ANT.: Resolución O N° 028, del 31 de enero de 2017.

MAT.: Nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna de Rancagua, para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017.

RANCAGUA, 29 MAYO 2017

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; la Resolución O N° 367, del 4 de agosto del 2016, del Servicio Electoral, que modifica la Pauta de Distribución de los Espacios Públicos entre las distintas candidaturas y partidos políticos para el despliegue de propaganda electoral.

CONSIDERANDO:

1. Que, por Resolución O N° 028, del 31 de enero de 2017, del Servicio Electoral, se determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos para el despliegue de propaganda electoral durante las Elecciones Primarias 2017 en la comuna de Rancagua, conforme a la propuesta realizada por el Concejo Municipal y las reuniones efectuadas con las directivas regionales de los partidos políticos legalmente constituidos en la región.

2. Que, dado el conocimiento ya existente, los espacios públicos determinados con ocasión de las Elecciones Primarias, resulta conveniente mantener la misma nómina definida en el proceso señalado, respecto de las Elecciones Presidencial, Parlamentaria y Consejeros Regionales.

RESUELVO:

Manténgase vigente la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos para el despliegue de propaganda electoral, en las Elecciones Presidenciales, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, en la comuna de Rancagua, conforme al anexo que forma parte de la Resolución O N° 028, del 31 de enero de 2017.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



RODRIGO DIAZ OYARZUN

DIRECTOR REGIONAL VI REGION

WMC/MRR
DISTRIBUCIÓN:

- Señor(a) Alcalde(sa) de la comuna de Rancagua
- Directivas Regionales de los partidos políticos
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral
- Oficina de partes (VI)

**NÓMINA DE ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS PARA PROPAGANDA ELECTORAL
ELECCIONES PRESIDENCIALES, PARLAMENTARIAS Y DE CONSEJEROS REGIONALES 2017**

Región: **DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS** Comuna: **RANCAGUA**

N° de Espacio	NOMBRE DE PLAZAS, PARQUES Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS	CUADRANTE DE CALLES QUE DELIMITAN EL ESPACIO PÚBLICO	METROS ÚTILES PARA PROPAGANDA	Punto inicial para orden de candidatos y partidos políticos	OBSERVACIONES
1	PLAZA VILLA GALILEA	CIRCUNVALACION PONIENTE CON CALLE SANTA FILOMENA	100	Iniciando el Noreste en Dirección Noroeste	4 Tramos de 25, 25, 20 y 30 metros de largo y 1 metro de ancho
2	ESPACIO PUBLICO CALLE RIO LOCO	ENTRE CALLE BOLIVIA Y LOURDES POR CALLE RIO LOCO	100	Iniciando desde el Norte en Dirección Sur	1 Tramo de 100 metros de largo y 1 metro de ancho
3	ESPACIO PUBLICO RUTA H-30 CAMINO PUNTA CORTES	RUTA H-30	100	Iniciando desde el Este en Dirección oeste	1 Tramo de 100 metros de largo y 1 metro de ancho
4	ESPACIO PUBLICO AVDA SALVADOR ALLENDE	AVENIDA SALVADOR ALLENDE	100	Iniciando desde el Norte en Dirección Sur	1 Tramo de 100 metros de largo y 1 metro de ancho
5	ESPACIO PUBLICO AVDA. SAN RAMON	AVDA SAN RAMÓN Y AVDA SALVADOR ALLENDE	100	Iniciando desde el Oeste en Dirección Este	1 Tramo de 100 metros de largo y 1 metro de ancho
6	ESPACIO PUBLICO AVDA. LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS	AVDA. LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS	100	Iniciando desde el Norte en Dirección Sur	1 Tramo de 100 metros de largo y 1 metro de ancho

0614

**NÓMINA DE ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS PARA PROPAGANDA ELECTORAL
ELECCIONES PRESIDENCIALES, PARLAMENTARIAS Y DE CONSEJEROS REGIONALES 2017**

7	PARQUE AVDA. EL SOL	AVDA. EL SOL (SUPERMERCADO A CUENTA)	100	Iniciando desde el Norte en Dirección Sur	1 Tramo de 100 metros de largo y 1 metro de ancho
8	ESPACIO PUBLICO DIEGO DE ALMAGRO CON ILLANES	ILLANES - CARRETERA 5 SUR- DIEGO DE ALMAGRO	100	Iniciando desde el Oeste en Dirección Sur	2 Tramos de 53 y 47 metros de largo y 1 metro de ancho
9	ESPACIO PUBLICO ROTONDA A LA COMPAÑIA (PP)	AVDA LA COMPAÑIA- AVDA LIBERTADOR BERNARDO OHIGGINS	100	Iniciando desde el Este en Dirección Oeste	2 Tramos de 50 y 50 metros de largo y 1 metro de ancho
10	PLAZA BOMBERO VILLALOBOS	BOMBERO VILLALOBOS - MIGUEL RAMIREZ	100	Iniciando desde el Norte en Dirección Sur	1 Tramo de 100 metros de largo y 1 metro de ancho
11	ESPACIO PUBLICO AREA VERDE GRECIA	MATELUNA - ESPAÑA - GRECIA	100	Iniciando desde el Oeste en Dirección Sur	5 Tramos de 16, 16, 18, 22 y 28 metros de largo y 1 metro de ancho
12	PLAZOLETA PUNTA DEL SOL	KENNEDY - ENTRADA NORTE RANCAGUA	100	Iniciando desde el Norte en Dirección Sur	1 Tramo de 100 metros de largo y 1 metro de ancho
13	PLAZA POBLACION RANCAGUA SUR (PP)	GRAL. BULNES - RANCAGUA SUR - VALPARAISO	363	Iniciando desde el Noroeste en Dirección Noroeste	7 Tramos de 84, 40, 59, 60, 45, 31 y 44 metros de largo y 1 metro de ancho
14	ESPACIO PUBLICO KM 1 RANCAGUA	CARRETERA DEL COBRE	500	Iniciando desde el Norte en Dirección Sur	1 Tramo de 500 metros de largo y 1 metro de ancho

**NÓMINA DE ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS PARA PROPAGANDA ELECTORAL
ELECCIONES PRESIDENCIALES, PARLAMENTARIAS Y DE CONSEJEROS REGIONALES 2017**

15	ESPACIO PUBLICO AVENIDA REPUBLICA DE CHILE	FUERA DE PATRICIO MECKIS POR R. DE CHILE	100	Iniciando desde el Oeste en Dirección Este	1 Tramo de 100 metros de largo y 1 metro de ancho
16	ESPACIO PUBLICO CAMINO A TUNICHE (PP)	CAMINO TUNICHE - AVDA. NELSON PEREIRA	100	Iniciando desde el Norte en Dirección Sur	1 Tramo de 100 metros de largo y 1 metro de ancho
17	ESPACIO PUBLICO REPUBLICA DE CHILE (IMPERIAL)	REPUBLICA DE CHILE - CARRETERA 5 SUR	100	Iniciando desde el Noroeste en Dirección Oeste	3 Tramo de 50, 10 y 40 metros de largo y 1 metro de ancho
18	ESPACIO PUBLICO AVENIDA DIAGONAL DOÑIHUE	AVENIDA DIAGONAL DOÑIHUE, AFUERA DE PARQUE LOURDES	100	Iniciando desde el Este en Dirección Oeste	1 Tramo de 100 metros de largo y 1 metro de ancho
19	ESPACIO PUBLICO AVENIDA EINSTEIN	CALLE CESAR JIMENEZ Y PASAJE PUEBLO HUNDIDO	100	Iniciando desde el Norte en Dirección Sur	3 Tramos de 31, 33 y 36 metros de largo y 1 metro de ancho

0616

AUTO N°9

En Santiago, a 25 de septiembre de 2019, el Fiscal que suscribe, en el Proceso Administrativo Sancionatorio Rol N°583/2018, decreta: Téngase por incorporado al expediente, las Resoluciones O N°71, O N°78, O N°81, O N°93 y O N°94, todas de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en las comunas de Coltauco, Machalí, Mostazal, Quinta de Tilcoco y Rancagua, para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017.



EDUARDO JORGE ROJAS DIAZ

FISCAL

SUBDIRECCIÓN

CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL



0618

CERTIFICADO

SANTIAGO,

23 NOV 2018



~~CARLOS GARCÍA HERNÁNDEZ~~, Jefe Unidad Asesoría Jurídica, del Servicio Electoral, que suscribe, certifica que, conforme a los antecedentes que obran en poder de esta Institución, desde el año 2016 a la fecha, don ~~DIEGO SCHALPER SEPULVEDA~~, RUT N° 16095240-7 no registra sanciones con ocasión de los procedimientos administrativos sancionatorios de competencia de este Servicio.

Se extiende el presente certificado, a requerimiento de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "MSA".

AUTO N°10

619

En Santiago, a 25 de septiembre de 2019, el Fiscal que suscribe, en el Proceso Administrativo Sancionatorio Rol N°583/2018, decreta: Téngase por incorporado al expediente, certificado emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica de este Servicio, de fecha 23 de noviembre de 2018, respecto a las sanciones ejecutoriadas desde el año 2016 a la fecha, con ocasión de los procedimientos administrativos de competencia del Servicio Electoral, del presunto infractor don Diego Schalper Sepúlveda.

**EDUARDO JORGE ROJAS DÍAZ****FISCAL****SUBDIRECCIÓN****CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL**

0620

**RESOLUCIÓN N° ~~G1868~~ /**

MAT.: Aprueba cuenta general de ingresos y gastos electorales en Elecciones Generales 2017 y autoriza devolución de gastos electorales que indica.

SANTIAGO, 08 de marzo del año 2018

VISTO:

Lo dispuesto el D.F.L. N°3/2017 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral; El artículo 69 letra e) del D.F.L. N°5/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; todos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el D.F.L. N°1/2005, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y el artículo 2 de la Ley N°20.840/2015, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; Resolución N°G13.908/2017; Resoluciones O N°418/2017 y N°1.015/2017, que determinan los límites de gastos electorales con ocasión de las Elecciones Presidenciales, Parlamentarias y Consejeros Regionales 2017 y Resolución O N°2.979/2017, todas del Servicio Electoral; el Informe de Auditoría de la Cuenta General de Ingresos y Gastos Electorales; y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1. Que, el señor DIEGO SCHALPER SEPÚLVEDA, candidato a DIPUTADO, en las Elecciones Generales 2017, presentó ante el Servicio Electoral su cuenta general de ingresos y gastos electorales.
2. Que, efectuada la revisión y análisis de la cuenta general de ingresos y gastos electorales precedentemente referida, la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral con fecha 25 de febrero de 2018, evacuó el Informe de Auditoría N°16095240, estableciendo que el candidato realizó gastos electorales por un total de \$136.696.359, cuyo monto no excede el límite de \$185.622.349 de gasto electoral determinado para las Elecciones Generales 2017, conforme a lo establecido en los artículos 4° y 5° del DFL N°3/19.884, y en las Resoluciones O N°418/2017 y O N°1.015/2017, ambas del Servicio Electoral.
3. Que, del procedimiento de comprobación de la contabilidad electoral efectuado por la Subdirección competente y de sus conclusiones contenidas en el Informe de Auditoría precitado, se ha determinado además que no existen elementos que permitan configurar inconsistencias u omisiones graves en la cuenta general de ingresos y gastos electorales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 50 inciso primero del DFL N°3/19.884, proponiendo su aprobación.

4. Que, de acuerdo a la calificación efectuada por el Tribunal competente, el candidato obtuvo una votación de 19.285 votos, estableciéndose una devolución máxima de gastos electorales que no podrá exceder de \$20.303.178.-. Respecto a la solicitud de devolución de gastos electorales efectuada por el candidato, se ha solicitado reembolso de un crédito bancario en los términos del artículo 16 del DFL N°3/19.884, por un monto de \$14.735.381, del Banco del Estado de Chile, según consta en mandato especial, de fecha 31 de octubre de 2017, y por un monto de \$2.541.171, del Banco del Estado de Chile, según consta en mandato especial de 03 de noviembre de 2017, los cuales, según consigna el Informe de Auditoría, cumplen con la normativa señalada y con las exigencias establecidas en la Resolución O N° 2.979 del 18 de mayo del 2017, que sanciona el Instructivo para la Obtención de Créditos con Reembolso, del Consejo Directivo del SERVEL, proponiendo autorizarlo, otorgando preferencia en el pago, según el siguiente detalle:

Banco	Fecha Mandato	Capital	Intereses	Monto Total	Monto Autorizado
Banco del Estado de Chile	31-10-2017	\$14.500.000	\$235.381	\$14.735.381	\$14.735.381
Banco del Estado de Chile	03-11-2017	\$2.500.000	\$41.171	\$2.541.171	\$2.541.171
				TOTAL	\$17.276.552.-

5. Que, Con respecto al reembolso solicitado, se determinó que éste cumple con los requisitos establecidos en el artículo 17 y 2° transitorio del DFL N°3/19.884, según corresponda, proponiendo autorizarlo descontando la suma de \$152.853, por exceso de aportes de acuerdo con el siguiente detalle:

Tipo de Documento	Número del Documento	Fecha del Documento	RUT Proveedor	Nombre o Razón Social Proveedor	Monto del Documento	Reembolso Solicitado	Monto Autorizado
FACTURA	6	29-11-2017	76700322-6	SERVICIOS Y GESTION GRAFICA ANTONELLA VALENTINA BUDINI ROJAS E.I.R.L.	\$3.570.000	\$3.026.626	\$3.026.626
TOTALES					\$3.570.000	\$3.026.626	\$3.026.626

RESUELVO:

1. **APRUEBASE** la cuenta general de ingresos y gastos electorales del señor DIEGO SCHALPER SEPÚLVEDA, candidato a DIPUTADO en las Elecciones Generales 2017, por un monto total de \$136.696.359.- (ciento treinta y seis millones seiscientos noventa y seis mil trescientos cincuenta y nueve pesos).

2. **AUTORIZASE** la devolución de gastos electorales, con cargo al reembolso que corresponde al candidato, al Banco del Estado de Chile, en la cuenta corriente N°8300119, informada por dicha institución, de la suma de \$17.276.552.- (diecisiete millones doscientos setenta y seis mil quinientos cincuenta y dos pesos).



0622

3. **AUTORIZASE** la devolución de los gastos, con cargo al reembolso que le corresponde al candidato don DIEGO SCHALPER SEPÚLVEDA, ya individualizado, por el monto de \$3.026.626.- (tres millones veintiséis mil seiscientos veintiséis pesos).

4. **OFICIESE** a la Tesorería General de la República, para los efectos pertinentes.

5. **NOTIFIQUESE** la presente Resolución a los interesados.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



RAÚL GARCÍA ASPILLAGA
DIRECTOR

OMS/OAL/ENM/KHL/AAB/KVS

Distribución:

- Administrador Electoral
- Candidato
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral
- Oficina de Partes



Código Verificación: 42ad4e6e-c7e9-4c41-a36f-a45e6b079d60 - Verificar en <https://serveldatasoft.azurewebsites.net/Validacion/validarDocumento.aspx>

Documento Incorpora Firma Electrónica Avanzada conforme a la Ley N°19.799. La Vigencia de la Firma Electrónica en el Documento al igual que la Integridad y Autenticidad del Mismo deben ser verificadas en <https://serveldatasoft.azurewebsites.net/Validacion/validarDocumento.aspx> donde estará disponible por 90 Días contados desde la Fecha de Emisión. Documento Impreso es sólo una copia del Documento Original.

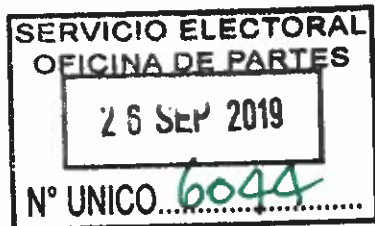
0623

AUTO N°11

En Santiago, a 25 de septiembre de 2019, el Fiscal que suscribe, en el Proceso Administrativo Sancionatorio Rol N°583/2018, decreta: Téngase por incorporado al expediente, la Resolución N°G1868, de fecha 08 de marzo de 2018, por la cual se aprueba la cuenta general de ingresos y gastos electorales en las Elecciones Generales 2017, y autoriza la devolución de gastos electorales del presunto infractor, don Diego Schalper Sepúlveda.




EDUARDO JORGE ROJAS DÍAZ
FISCAL
SUBDIRECCIÓN
CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL



OF. ORD.: N° 00198 / 0624

ANT. : PAS N° 583/2018.

MAT. : Remite certificado.

RANCAGUA, **25 SET. 2019**

**DE : DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´ HIGGINS**

**A : SEÑOR EDUARDO ROJAS DÍAZ
FISCAL
SUBDIRECCIÓN CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO
ELECTORAL.**

1. En relación con la materia de la referencia, y en virtud de lo establecido en Proceso Administrativo Sancionatorio señalado en el antecedente, cumpla con remitir a Usted, certificado realizado por funcionaria de esta Dirección Regional.

Saluda atentamente a Usted,



RODRIGO DIAZ OYARZÚN
Director Regional

WMC/MRR
DISTRIBUCIÓN:

- Señor Fiscal.
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.
- Oficina de Partes (VI).
- N° Único 2188400.



0625

RANCAGUA, 25 DE SEPTIEMBRE 2019

CERTIFICADO

La Encargada de Fiscalización y Formación Ciudadana que suscribe, en el marco del PAS N° 583/2018, y según lo requerido en el AUTO N° 7, de fecha 24.09.2019, certifico que los espacios públicos denunciados y/o fiscalizados, detallados en cuadro a continuación, no corresponden a espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda electoral en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017.

LUGAR	COMUNA	ESPACIO AUTORIZADO
Plaza de Armas de Coltauco	Coltauco	NO
Av. Las Torres, entre calle Diego de Almagro y calle Manuel Montt	Rancagua	NO
Carretera el Cobre, Km. 7, intersección con calle Monseñor Escrivá de Balaguer	Machalí	NO
Calle Las Higueras con callejón Los Ciruelos	Machalí	NO
Carretera el Cobre, intersección Av. Einstein	Rancagua	NO
Intersección calles San Juan con Monseñor Escrivá de Balaguer, frente Banco de Chile	Machalí	NO
Av. San Juan con Santa Aurora Los Acacios, frente supermercado Líder Express	Machalí	NO
Paseo peatonal Independencia, entre calles Estado y Astorga	Rancagua	NO
Intersección de calles Miguel Ramírez con Leopoldo de Asís con San Joaquín, esquina Cinemark	Rancagua	NO
Av. Arturo Prat, entre calles República de Chile y AV. Bernardo O'Higgins	Coltauco	NO
Ruta H-30, entre Ruta H-342 y Ruta H-362	Coltauco	NO
Calle Independencia entre calles José Miguel Carrera y calle Pablo Neruda	Mostazal	NO
Ruta H-418 intersección camino Cementerio	Requinoa	NO
Ruta 5 sur, lado oeste, entre camino a Termas de Cauquenes y Puente de Río Cachapoal	Olivar	NO
Ruta H-10 (Camino Real), entre paraderos 19 y 23	Graneros	NO
Ruta H-10, desde Ruta H-140 hasta calle Santa Filomena	Mostazal	NO
Av. General José San Martín (mitad de cuadra) entre las calles José Domingo Mujica y José Bernardo Cáceres	Rancagua	NO
Ruta H-404 y/o calle Mario Ortega, entrada principal a Los Lirios, intersección con línea férrea	Requinoa	NO
Av. Viña del Mar con calle República	Rancagua	NO
Ruta H-10, Paradero 23, sector Tuniche	Graneros	NO
Av. Cardenal Caro N° 140	Quinta de Tilcoco	NO
Av. Pedro de Valdivia (carretera el Cobre) entre ex Ruta 5 y calle Freire	Rancagua	NO
Carretera el Cobre frente a población Isabel Riquelme	Rancagua	NO

Asimismo, con relación a las comunicaciones de carácter preventivo con personas del comando de la candidatura de don Diego Schalper Sepúlveda, requiriendo el retiro voluntario de la propaganda electoral detectada en infracción, y los antecedentes del efectivo retiro de la propaganda electoral denunciada, correspondiente a las fiscalizaciones solicitadas, se detalla información en cuadro siguiente:



0626

FISCALIZACIÓN	COMUNICACIÓN	OFICIO DE RETIRO	RESPUESTA
F21726/2017	SI	2663 de fecha 14.11.2017 dirigida a la l. Municipalidad de Coltauco	SI
F24218/2017	SI	2658 de fecha 13.11.2017 dirigida a la l. Municipalidad de Rancagua	SI
F24324/2017	SI	2658 de fecha 13.11.2017 dirigida a la l. Municipalidad de Rancagua	SI
F19199/2017	SI	2658 de fecha 13.11.2017 dirigida a la l. Municipalidad de Rancagua	SI
F25379/2017	SI	2659 de fecha 13.11.2017 dirigido a la l. Municipalidad de Machali	SI
F29563/2017	SI	2659 de fecha 13.11.2017 dirigido a la l. Municipalidad de Machali	SI
F24495/2017	NO	2661 de fecha 14.11.2017 dirigida a la l. Municipalidad de Rancagua	SI
F30399/2017	NO	2669 de fecha 15.11.2017 dirigida a la l. Municipalidad de Rancagua	SI
F30211/2017	NO	2658 de fecha 13.11.2017 dirigida a la l. Municipalidad de Rancagua	SI
F25378/2017	NO	2659 de fecha 13.11.2017 dirigido a la l. Municipalidad de Machali	SI
F29727/2017	NO	2659 de fecha 13.11.2017 dirigido a la l. Municipalidad de Machali	SI
F25662/2017	NO	2665 de fecha 14.11.2017 dirigido a la l. Municipalidad de Coltauco	SI
F30862/2017	NO	2665 de fecha 14.11.2017 dirigido a la l. Municipalidad de Coltauco	SI
F29439/2017	NO	2670 de fecha 15.11.2017 dirigido a la l. Municipalidad de Machali	SI
F30522/2017	NO	2670 de fecha 15.11.2017 dirigido a la l. Municipalidad de Machali	SI
F30580/2017	NO	2670 de fecha 15.11.2017 dirigido a la l. Municipalidad de Machali	SI
F25326/2017	NO	2674 de fecha 15.11.2017 dirigido a la l. Municipalidad de Mostazal	SI
F37523/2017	NO	2688 de fecha 17.11.2017 dirigida a la l. Municipalidad de Requinoa	SI
F29474/2017	NO	2687 de fecha 17.11.2017, dirigido a la l. Municipalidad de Machali	SI
F27901/2017	NO	2689 de fecha 20.11.2017, dirigido a la l. Municipalidad de Rancagua	SI
F28795/2017	NO	2689 de fecha 20.11.2017, dirigido a la l. Municipalidad de Rancagua	SI
F28297/2017	NO	2694 de fecha 20.11.2017, dirigido a la l. Municipalidad de Graneros	SI



0627

F32404/2017	NO	2735 de fecha 01.12.2017 dirigido a la I. Municipalidad de Mostazal	SI
F31068/2017	NO	2686 de fecha 17.11.2017 dirigido a la I. Municipalidad de Olivar	SI
F29495/2017	NO	ESP. PRIVADO	NO

De acuerdo del cuadro precedente es dable indicar que:

- En virtud de las instrucciones impartidas por esa Subdirección en su oportunidad, las comunicaciones preventivas con las candidaturas no se realizaron en la última semana del período de propaganda electoral, lo que se aplicó en aquellas fiscalizaciones donde no hubo comunicación.
- Para el caso de la fiscalización F29495/2017, también en el marco de las instrucciones impartidas por esa Subdirección en su oportunidad, en las propagandas desplegadas en espacios privados no correspondía el requerimiento de retiro por intermedio del municipio.
- En cuanto a la fiscalización F31068/2017, el municipio de la comuna de Olivar, informó vía telefónica en su oportunidad sobre el cumplimiento de su parte sobre el requerimiento de retiro de la propaganda, lo que además fue verificado por fiscalizadores en terreno.

Por último cabe señalar que, respecto de las denuncias D123/2017, D130/2017, D185/2017, D192/2017, D196/2017, D205/2017, D498/2017, D499/2017, D560/2017, D730/2017, D923/2017, D1016/2017, D1685/2017, D14/2018 y D315/2018, en esta Dirección Regional no constan antecedentes sobre el retiro de las propagandas ni hubo comunicaciones preventivas con el candidato, esto por corresponder a denuncias ciudadanas y no tener origen en nuestras fiscalizaciones.

Se extiende el presente certificado a requerimiento de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.



Mónica Rivera Romero
MÓNICA RIVERA ROMERO
 16.580.252-7

OF.ORD.: N° 02068

ANT.: Plan Integral de Fiscalización de la Propaganda Electoral.

0628

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700

RANCAGUA, 14 NOV. 2017

DE : DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

A : SEÑOR ALCALDE RUBEN JORQUERA VIDAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLTAUCO
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

1. Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Usted, lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica.

Categoría	Infracción	Ubicación
Espacios públicos no autorizados	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sres. Francisco Parraguez e Issa Kort.	Av. Monseñor Lecaros (Ruta H362) entre Ruta H30 y Puente Lo Ulloa.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sres. Alejandro Sule, Francisco Parraguez, Diego Schalper, Juan Luis Castro, Oscar Ávila, Jacqueline Jorquera, Felipe Letelier, y Eduardo Vergara.	Plaza de Armas de Coltauco, intersección Ruta H362 con Ruta H364.

2. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional. Cualquier consulta sobre el particular, solicito a Usted tener a bien, efectuarla directamente a esta Dirección Regional, calle Campos N° 423, Oficina 301, teléfonos 722223384 - 722221886, o al correo electrónico partes06@servel.cl

Saluda atentamente a Usted,



RODRIGO DIAZ OYARZUN
DIRECTOR REGIONAL

WME/MRR
DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Alcalde, I. Municipalidad de Coltauco.
- Subdirección de Control de Gasto y Financiamiento Electoral
- Gestora de Procesos, Dirección Regional VI Región
- Oficina de Partes (VI).

0629

Monica Rivera Romero

Asunto: RV: Ordena retiro de Propaganda electoral**De:** Evelyn Cavieres <evelyn.cavieres@coltauco.cl>**Enviado el:** miércoles, 6 de marzo de 2019 10:33**Para:** Monica Rivera Romero <mrivera@serval.cl>**CC:** pablo.rojas@coltauco.cl; natalia.sanchez@coltauco.cl; 'andrea quintana' <jefegabinetecoltauco@gmail.com>; beatriz.carro@coltauco.cl**Asunto:** RE: Ordena retiro de Propaganda electoral

Estimado Walter Marfangel:

Que de acuerdo al Oficio N°02663, de fecha 14 de noviembre del año 2017. Cumpló con informar que la propaganda electoral fue retirada de los espacios Públicos no autorizados; de acuerdo a lo solicitado en Oficio 02663.

Es cuanto puedo informar

EVELYN CAVIERES REY
SECRETARIA MUNICIPAL (S)
MUNICIPALIDAD DE COLTAUCO



Evelyn Cavieres Rey
Directora de Desarrollo Comunitario
I. Municipalidad de Coltauco
VI Región - Chile
☎ 072 - 2283330
✉ evelyn.cavieres@coltauco.cl
🌐 www.coltauco.cl

Toda la información y los adjuntos de este mensaje están dirigidos al destinatario del correo y puede contener información privilegiada o confidencial; por lo mismo su uso es exclusivo de la persona o entidad de destino. Si usted recibe el mensaje y no es el destinatario indicado, se le notifica que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, por favor informe a su emisor y proceda a su destrucción.



OF.ORD.: N° 02058 / 0630

ANT.: Plan Integral de Fiscalización de la Propaganda Electoral.

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35,36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700

RANCAGUA, 13 NOV. 2017.

**DE : DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

**A : SEÑOR ALCALDE EDUARDO SOTO ROMERO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

1. Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Usted, lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica.

Categoría	Infracción	Ubicación
Espacios públicos no autorizados	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, e instalada en postes del tendido eléctrico, de los candidatos Sres. Diego Schalper, Pamela Medina, Francisco Parraguez, Carol Hole, Mauricio Valderrama, y Eduardo Vergara.	Av. Las Torres, entre las calles Diego de Almagro y Manuel Montt, y Calle Manuel Montt, entre Av. Las Torres y calle Río Loco.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de la candidata Sra. Pamela Medina.	Av. Freire entre Av. Libertador Bernardo O'Higgins, y calle Cuevas.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, del candidato Sr. Javier Macaya.	Av. Freire, entre Av. Membrillar y calle Santa Lucía.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sres. Eduardo Vergara y Diego Schalper.	Av. Millán con Freire, específicamente en el Paseo Memorial "Los 16".
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sres(as). Juan Luis Castro con	Carretera del Cobre, altura de Av. Central, específicamente en



0631

	Juan Ramón Godoy, Diego Schalper, Carol Hole, Eduardo Vergara, Javier Macaya, Jorge Frei, José Antonio Kast, Raúl Soto, J.L. Castro, Andrés Lorca, Pamela Medina, y Graciela Isla Pérez.	bandejón frente a clínica Intersalud.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sres. Francisco Parraguez, Raúl Soto, Diego Schalper, y Andrés Lorca.	Carretera del Cobre, tramo comprendido entre las calles Bello Horizonte y Av. Bombero Villalobos.

2. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional. Cualquier consulta sobre el particular, solicito a Usted tener a bien, efectuarla directamente a esta Dirección Regional, calle Campos N° 423, Oficina 301, teléfonos 722223384 - 722221886, o al correo electrónico partes06@serval.cl

Saluda atentamente a Usted,



RODRIGO DIAZ GVARZUN
DIRECTOR REGIONAL

WNC/MAR
DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Alcalde, I. Municipalidad de Rancagua
- Subdirección de Control de Gasto y Financiamiento Electoral
- Gestora de Procesos, Dirección Regional VI Región
- Oficina de Partes (VI).

OF.ORD.: N° 02061 /

0632

ANT.: Plan Integral de Fiscalización de la Propaganda Electoral.

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35,36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700

RANCAGUA, 14 NOV. 2017

**DE : DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS**

**A : SEÑOR ALCALDE EDUARDO SOTO ROMERO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS**

1. Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Usted, lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica.

Categoría	Infracción	Ubicación
Espacios públicos no autorizados	Propagandas instaladas en torre eléctrica, de los candidatos Sres. Eduardo Vergara, Juan Luis Castro, además propaganda que supera dimensión permitida Sr. Andrés Lorca.	Av. Libertador Bernardo O´Higgins con Av. Miguel Ramírez.
	Propaganda instalada en torre eléctrica, del candidato Sr. Diego Schalper.	Rotonda Av. Libertador Bernardo O´Higgins, altura Av. La Compañía.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sres. Oscar Ávila, y Francisco Parraguez.	Av. Miguel Ramírez, tramo entre calle Colo Colo y El Bosque.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, del candidato Sr. Jorge Frei.	Av. Bombero Villalobos entre calles Enrique Molina y Volcán Paloma.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, del candidato Sr. Oscar Ávila.	Calle Rabanal intersección Av. Javierra Carrera.



0633

	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sres. Oscar Ávila y Javier Macaya.	Av. Kennedy, referencia camino Tuniche.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, del candidato Sr. Diego Schalper.	Paseo Peatonal Independencia, entre calles Estado y Astorga.

2. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional. Cualquier consulta sobre el particular, solicito a Usted tener a bien, efectuarla directamente a esta Dirección Regional, calle Campos N° 423, Oficina 301, teléfonos 722223384 - 722221886, o al correo electrónico partes06@servel.cl

Saluda atentamente a Usted,



RODRIGO DIAZ OYARZUN
DIRECTOR REGIONAL

WML/HRR

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Alcalde, I. Municipalidad de Rancagua
- Subdirección de Control de Gasto y Financiamiento Electoral
- Gestora de Procesos, Dirección Regional VI Región
- Oficina de Partes (VI).



OF.ORD.: N° 02669 /

0634

ANT.: Plan Integral de Fiscalización de la Propaganda Electoral.

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700

RANCAGUA, 15 NOV. 2017

DE : DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

A : SEÑOR ALCALDE EDUARDO SOTO ROMERO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

1. Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Usted, lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica.

Categoría	Infracción	Ubicación
Espacios públicos no autorizados	Propagandas en Espacios Públicos No Autorizado e instalados en postes del tendido eléctrico, de los candidatos Sres. Francisco Parraguez, Javier Macaya y Pamela Medina.	Av. Río Loco entre Av. Cachapoal y calle Diego de Almagro.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, del candidato Sr. Javier Macaya.	Camino variante Carretera del Cobre con calle Santa Julia.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado y que supera dimensión permitida, de los candidatos Sres. Juan Luis Castro con Juan Ramón Godoy, y Javier Macaya.	Calle El Molino con calle Santa Julia.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sres. Javier Macaya y Esteban Valenzuela Van Treek.	Calle Santa Julia con calle Estación.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sr(a). Oscar Ávila y Pamela Medina.	Desde intersección Viña del Mar con Dr. Salinas hasta Maruri con Av. Estación.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sres. Raúl Soto, Carol Hole, y Juan Ramón Godoy.	Calle Baquedano tramo entre calle Francla y Manzanar Viejo.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sres. Oscar Ávila y Pamela Medina.	Carretera del Cobre con Bombero Villalobos.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, del candidato Sr. Alejandro Sule.	Av. República de Chile con calle Uruguay



0635

Espacios públicos no autorizados	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sres. Juan Luis Castro y Oscar Ávila.	Av. Libertador Bernardo O'Higgins con Av. Victoria.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sres. Diego Schalper, Javier Macaya, y Oscar Ávila.	Av. Miguel Ramírez con Av. Einstein.
	Propagandas en Espacios Públicos No Autorizado e instalados en postes del tendido eléctrico, de los candidatos Sres. Francisco Parraguez, Javier Macaya, Juan Luis Castro con Juan Ramón Godoy, Felipe Letelier, Diego Schalper, Oscar Ávila y Pamela Medina.	Av. Miguel Ramírez tramo entre calle Sebastián El Cano y Av. El Parque.

2. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional. Cualquier consulta sobre el particular, solicito a Usted tener a bien, efectuarla directamente a esta Dirección Regional, calle Campos N° 423, Oficina 301, teléfonos 722223384 - 722221886, o al correo electrónico partes06@servel.cl

Saluda atentamente a Usted,

SERVICIO ELECTORAL
 DIRECTOR REGIONAL RANCAGUA
 RODRIGO DIAZ OYANZUN
 DIRECTOR REGIONAL
 CHILE

WMC/MRR

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Alcalde, I. Municipalidad de Rancagua.
- Subdirección de Control de Gasto y Financiamiento Electoral
- Gestora de Procesos, Dirección Regional VI Región
- Oficina de Partes (VI).

ORD.: N° 5.703
ID : N° 202791 – 212988 – 212987
ANT : N° 2661 – 2669 – 2658
MAT.: Respuesta a retiro de propaganda Política.



RANCAGUA, 20 de Noviembre del 2017

**DE : EDUARDO SOTO ROMERO
ALCALDE DE RANCAGUA**

**A : SR. RODRIGO DIAZ OYARZUN
DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL
REGION DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS**

En atención a lo solicitado en documentos del antecedente, referido a retiro de propaganda electoral, me permito informar a Ud. que esta fue retirada por personal Municipal de la Dirección de Gestión Ambiental los días 15 – 16 y 17 de Noviembre

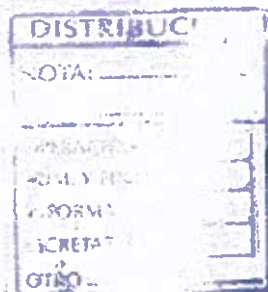
Le saluda atentamente a Ud.,



**EDUARDO SOTO ROMERO
ALCALDE DE RANCAGUA**

ESR/NTL/ndv
c.c.:

- Administrador Municipal
- Dpto. Operaciones.
- Of. de Partes.
- Archivo





OF.ORD.: N° 02659 / 0637

ANT.: Plan Integral de Fiscalización de la Propaganda Electoral.

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35,36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700

RANCAGUA, 13 NOV. 2017

DE : DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

A : SEÑOR ALCALDE JOSE MIGUEL URRUTIA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MACHALI
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

1. Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Usted, lo siguiente:
ORDENO el retiro de la propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica.

Categoría	Infracción	Ubicación
Espacios públicos no autorizados	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sres. Ivonne Mangelsdorff, Alejandro Sule, Oscar Ávila, Javier Macaya, Diego Schalper, Jorge Frel, y Andrés Lorca.	Carretera del Cobre intersección Av. Escrivá de Balaguer
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sres. Raúl Soto y Diego Schalper.	Carretera del Cobre, sector Las Higueras.
	Propaganda en Espacio Público No Autorizado, del candidato Sr. Eduardo Vergara.	Intersección de Tierras Blancas con Las Higueras.
	Propaganda en Espacio Público No Autorizado, del candidato Sr. Diego Schalper.	Camino Las Higueras con callejón Los Ciruelos.
	Propaganda en Espacio Público No Autorizado, del candidato Sr. Diego Schalper.	Camino Las Higueras con callejón Los Manzanos.



0638

	Propaganda en Espacio Público No Autorizado, del candidato Sr. Sergio Gutierrez.	Av. San Juan con calle Pisagua.
--	--	---------------------------------

2. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional. Cualquier consulta sobre el particular, solicito a Usted tener a bien, efectuarla directamente a esta Dirección Regional, calle Campos N° 423, Oficina 301, teléfonos 722223384 - 722221886, o al correo electrónico partes06@serval.cl

Saluda atentamente a Usted,



RODRIGO DIAZ OYARZUN
DIRECTOR REGIONAL

WMC/NBR

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Alcalde, I. Municipalidad de Machali.
- Subdirección de Control de Gasto y Financiamiento Electoral
- Gestora de Procesos, Dirección Regional VI Región
- Oficina de Partes (VI).

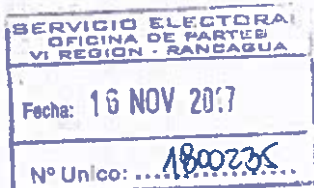
0639

Paola Cubillos Pavez

De: secretario.municipal@machali.cl
Enviado el: miércoles, 15 de noviembre de 2017 12:49
Para: Paola Cubillos Pavez
Asunto: Re: Retiro de propaganda electoral

Estimada Sra. Paola, el día de ayer se procedió al retiro de propaganda política en lugares no autorizados.

Atte.



Machali
se vive mejor

Omar Vásquez Saldaña
Secretario Municipal y
Ministro de Fe
Municipalidad de Machali
Fono: 722746703
www.machali.cl

Cuide el medio ambiente, piense antes de imprimir este e-mail



De: "secretario municipal" <secretario.municipal@machali.cl>
Para: "jorgedelamaza" <jorgedelamaza@machali.cl>
Enviados: Martes, 14 de Noviembre 2017 8:15:34
Asunto: Fwd: Retiro de propaganda electoral

Favor mandar a retirar propaganda el día de hoy.

Atte.



Machali
se vive mejor

Omar Vásquez Saldaña
Secretario Municipal y
Ministro de Fe
Municipalidad de Machali
Fono: 722746703

DISTRIBUCION	
NOTA:	
OPERACIONES	<input type="checkbox"/>
ADM. Y FINANZAS	<input type="checkbox"/>
INFORMATICA	<input type="checkbox"/>
SECRETARIA	<input type="checkbox"/>
OTROS	

Mano - va

www.machali.cl

0640

Cuide el medio ambiente, piense antes de imprimir este e-mail



De: "Paola Cubillos Pavez" <partes06@servel.cl>
Para: ALCALDEJOSEMIGUEL@MACHALI.CL, gabinete@machali.cl
CC: "secretario municipal" <secretario.municipal@machali.cl>, "Monica Rivera Romero" <mrivera@servel.cl>
Enviados: Lunes, 13 de Noviembre 2017 17:53:14
Asunto: Retiro de propaganda electoral

DE: DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL REGION DE O'HIGGINS

A: SEÑOR JOSE MIGUEL URRUTIA CELIS

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MACHALÍ

REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Adjunto se remite a Ud., OF. ORD. N° 02659 de fecha 13.11.2017, Ordena retiro de propaganda electoral.

Atentamente



Rodrigo Díaz Oyarzún

Director Regional

Región del Libertador General Bernardo
O'Higgins

Tel. +56 (72) 2223384

Tel +56 (72) 2221886

E-mail: rdiaz@servel.cl

www.servel.cl

0641

OF.ORD.: N° 02665 /

ANT.: Plan Integral de Fiscalización de la Propaganda Electoral.

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700

RANCAGUA, 14 NOV. 2017

DE : DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O' HIGGINSA : SEÑOR ALCALDE RUBEN JORQUERA VIDAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLTAUCO
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O' HIGGINS

1. Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Usted, lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica.

Categoría	Infracción	Ubicación
Espacios públicos no autorizados	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sres. Francisco Parraguez, y Javier Macaya.	Ruta H30, intersección Ruta H320 (Referencia camino el Molino)
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sres. Francisco Parraguez, Diego Schalper, y Juan Luis Castro.	Ruta H30, tramo entre Ruta H330 y Ruta H334.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sres. Diego Schalper, Javier Macaya, Francisco Parraguez, Oscar Ávila, y Juan Luis Castro.	Ruta H30, tramo entre Ruta H342 y Ruta H362.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, e instaladas en postes del tendido eléctrico del candidato Sr. Diego Schalper.	Av. Arturo Prat.

2. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional. Cualquier consulta sobre el particular, solicito a Usted tener a bien, efectuarla directamente a esta Dirección Regional, calle Campos N° 423, Oficina 301, teléfonos 722223384 - 722221886, o al correo electrónico partes06@serval.cl

Saluda atentamente a Usted,

RODRIGO DIAZ OYARCE
* CHILE DIRECTOR REGIONAL

WICMAR
DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Alcalde, I. Municipalidad de Coltauco
- Subdirección de Control de Gasto y Financiamiento Electoral
- Gestora de Procesos, Dirección Regional VI Región
- Oficina de Partes (VI).

Monica Rivera Romero

0642

De: Monica Rivera Romero
Enviado el: miércoles, 12 de junio de 2019 8:45
Para: Nicolas Soto Ponce
Asunto: RE: Ordena retiro de Propaganda electoral

Estimado Nicolas, muchas gracias por su respuesta.

Saludos cordiales,

Mónica

De: Nicolas Soto Ponce <nicolas.ponce@coltauco.cl>
Enviado el: martes, 11 de junio de 2019 14:58
Para: Monica Rivera Romero <mrivera@servel.cl>
CC: jefegabinetecoltauco@gmail.com
Asunto: RV: Ordena retiro de Propaganda electoral

Estimada:

Junto con saludar, informo a ud. que la propaganda electoral mencionada en el of. N°02665 fue retirada por la unidad de operaciones municipales de acuerdo a instrucciones.

Es todo en cuanto puedo informar.



Nicolas Soto Ponce
 Director de Obras Municipales
 I. Municipalidad de Coltauco
 VI Región - Chile
 ☎ 072 - 2283305 / 9 95372395
 ✉ nicolas.ponce@coltauco.cl
 🌐 www.coltauco.cl

Toda la información y los adjuntos de este mensaje están dirigidos al destinatario del correo y puede contener información privilegiada o confidencial; por lo mismo su uso es exclusivo de la persona o entidad de destino. Si usted recibe el mensaje y no es el destinatario indicado, se le notifica que la lectura, validación, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, por favor notificarlo a su emisor y proceda a su destrucción.



OF.ORD.: N° 02670 / 0643

ANT.: Plan Integral de Fiscalización de la Propaganda Electoral.

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35,36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700

RANCAGUA, 15 NOV. 2017.

DE : DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

A : SEÑOR ALCALDE JOSE MIGUEL URRUTIA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MACHALI
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

1. Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Usted, lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica.

Categoría	Infracción	Ubicación
Espacio público no autorizado	Propaganda en Espacio Público No Autorizado, de los candidatos Sres. Oscar Ávila, Diego Schalper y Pamela Medina.	Av. San Juan intersección Escrivá de Balaguer
	Propaganda en Espacios Públicos No Autorizado e instalados en postes del tendido eléctrico, de los candidatos Sr(as). Diego Schalper, Pamela Medina, Felipe Letelier e Ivonne Mangelsdorff.	Av. San Juan en el tramo desde calle Patria Nueva (referencia gimnasio Sport 9) hasta calle Santa Aurora los Acacios.
	Propaganda en Espacio Público No Autorizado, del candidato Sr. Felipe Letelier.	Av. San Juan con calle Pisagua.

2. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional. Cualquier consulta sobre el particular, solicito a Usted tener a bien, efectuarla directamente a esta Dirección Regional, calle Campos N° 423, Oficina 301, teléfonos 722223384 - 722221886, o al correo electrónico partes06@servel.cl

Saluda atentamente a Usted,



CHRISTÓBAL DIAZ GUAZUN
DIRECTOR REGIONAL

Paola Cubillos Pavez

0644

De: secretario.municipal@machali.cl
 Enviado el: miércoles, 15 de noviembre de 2017 12:50
 Para: Paola Cubillos Pavez
 Asunto: Re: Ordena retiro de propaganda electoral

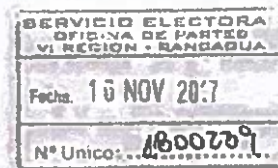
El día de hoy se procederá a retirar propaganda política en lugares no autorizados.

Atte.



Machali
se vive mejor

Omar Vásquez Saldaña
 Secretario Municipal y
 Ministro de Fe
 Municipalidad de Machali
 Fono: 722746703
 www.machali.cl



Cuide el medio ambiente, piense antes de imprimir este e-mail



De: "Paola Cubillos Pavez" <partes06@servel.cl>
 Para: ALCALDEJOSEMIGUEL@MACHALI.CL, gabinete@machali.cl
 CC: "secretario municipal" <secretario.municipal@machali.cl>, luciarc@machali.cl
 Enviados: Miércoles, 15 de Noviembre 2017 13:35:39
 Asunto: Ordena retiro de propaganda electoral

DE: DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL REGION DE O'HIGGINS

A: SEÑOR JOSE MIGUEL URRUTIA CELIS
 ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MACHALI
 REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Adjunto se remite a Ud., OF. ORD. N° 02670 de fecha 15.11.2017, Ordena retiro de propaganda electoral.

Atentamente



Rodrigo Díaz Oyarzún
 Director Regional
 Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
 Tel. +56 (72) 2223384
 Tel +56 (72) 2221886
 E-mail: rdiaz@servel.cl
 www.servel.cl

DISTRIBUCION	
NOTA:	
OPERACIONES	<input type="checkbox"/>
ADM. Y FINANZAS	<input type="checkbox"/>
INFORMATICA	<input type="checkbox"/>
SECRETARIA	<input type="checkbox"/>
.....	

Handwritten signature



OF.ORD.: N°

02674

0645

ANT.: Plan Integral de Fiscalización de la Propaganda Electoral.

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35,36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700

RANCAGUA, 15 NOV. 2017

DE : DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

A : SEÑOR ALCALDE SERGIO MEDEL ACOSTA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MOSTAZAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

1. Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Usted, lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica.

Categoría	Infracción	Ubicación
Espacio público no autorizado	Propaganda en Espacio Público No Autorizado, del candidato Sr. Oscar Ávila.	Calle San Guillermo con Condell.
	Propaganda en Espacio Público No Autorizado e instalados en postes del tendido eléctrico, de los candidatos Sres. Oscar Ávila, Diego Schalper, Alejandro Sule y Juan Pablo Díaz.	Av. Independencia entre calles José Miguel Carrera y Pablo Neruda.

2. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional. Cualquier consulta sobre el particular, solicito a Usted tener a bien, efectuarla directamente a esta Dirección Regional, calle Campos N° 423, Oficina 301, teléfonos 722223384 - 722221886, o al correo electrónico partes06@serval.cl

Saluda atentamente a Usted,



ORRIGO DIAZ OYARZUN
DIRECTOR REGIONAL

0646

Paola Cubillos Pavez

De: Felipe Ramos <framos@mostazal.cl>
Enviado el: lunes, 27 de noviembre de 2017 12:13
Para: Paola Cubillos Pavez
Asunto: Pregunta orden de retiro publicidad electoral

Estimados,

El motivo de mi correo es resolver una duda acerca del retiro de la publicidad de candidatos al Gobierno Regional y Diputados.

Recibimos una Orden por parte de ustedes (OF. ORD. N° 02674), la cual fue cumplida. Sin embargo aun tenemos publicidad de diputados y postulantes al Gobierno regional en diferentes áreas de la comuna.

¿Tenemos autorización para el retiro de éstas?, ¿el cobro de operación podemos incluirlo en el decreto a enviar de acuerdo a la orden antes mencionada emitida por ustedes?.

Agradeciendo su ayuda, me despido cordialmente.

F. Ramos.



SERVICIO ELECTORAL OFICINA DE PARTES VI REGION - RANCAGUA
Fecha: 27 NOV 2017
N° Unico: 1807931

DISTRIBUCION	
NOTA:	
OPERACIONES	<input type="checkbox"/>
ADM. Y FINANZAS	<input type="checkbox"/>
ASISTENCIA	<input type="checkbox"/>
SECRETARIA	<input type="checkbox"/>
OTRO	<input type="checkbox"/>

Handwritten signature and a large arrow pointing towards the distribution table.

OF.ORD.: N° 02088

0647

ANT.: Plan Integral de Fiscalización de la Propaganda Electoral.

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35,36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700

RANCAGUA, 17 NOV. 2017

DE : DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´ HIGGINS

A: SEÑOR ALCALDE LUIS SILVA VARGAS
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´ HIGGINS

1. Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Usted, lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica.

Categoría	Infracción	Ubicación
Propaganda Fuera del Plazo Legal	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, y fuera del plazo legal, del candidato Sr. Francisco Parraguez.	Panamericana Sur, referencia peaje Requinoa Oriente.
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, y fuera del plazo legal, del candidato Sr. Oscar Ávila, y Juan Pablo Díaz Burgos.	Ruta H450, tramo desde calle Los Perales hasta Ruta H418
	Propagandas en Espacio Público No Autorizado, y fuera del plazo legal, de los candidatos Sres. Oscar Ávila, y Diego Schalper.	Ruta H418, referencia camino al cementerio.

2. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional. Cualquier consulta sobre el particular, solicito a Usted tener a bien, efectuarla directamente a esta Dirección Regional, calle Campos N° 423, Oficina 301, teléfonos 722223384 - 722221886, o al correo electrónico partes06@servel.cl

Saluda atentamente a Usted,

RODRIGO DIAZ OYARZUN

 * CHI DIRECTOR REGIONAL

0648

Monica Rivera Romero

De: Angelica Villarreal <angelicavillarreal@requinoa.cl>
Enviado el: martes, 3 de septiembre de 2019 9:57
Para: Monica Rivera Romero
Asunto: RE: Sobre Retiro de Propaganda Electoral

SERVICIO ELECTORAL OFICINA DE PARTES VI REGION - RANGAGUA
Fecha: 03 SEP 2019
N° Unico: 2177190

Estimada, Conforme lo solicitado, me permito informar que efectivamente por instrucciones del Sr. Alcalde, personal municipal se hizo cargo del retiro de la propaganda electoral, de acuerdo a lo solicitado mediante Oficio N° 02688 de fecha 17.11.2017.

Atentamente



Angelica Villarreal
 Secretario Municipal

Municipalidad de Requinoa

+569 97480421 - 72 2 976252

Email: angelicavillarreal@requinoa.cl - www.requinoa.cl

DISTRIBUCION	
NOTA:	
OPERACIONES	<input type="checkbox"/>
ADM. Y FINANZAS	<input type="checkbox"/>
INFORMATICA	<input type="checkbox"/>
SECRETARIA	<input type="checkbox"/>
OTROS	

[Handwritten signature]

De: Monica Rivera Romero [mailto:mrivera@serval.cl]
Enviado el: martes, 03 de septiembre de 2019 10:49
Para: angelicavillarreal@requinoa.cl
Asunto: Sobre Retiro de Propaganda Electoral

Estimado, de acuerdo a lo conversado telefónicamente, adjunto remito a Usted, OF. ORD. N° 2688, de fecha 17.11.2017, sobre el requerimiento de retiro de propaganda electoral en infracción. Solicito favor indicar por este medio información sobre el retiro de la misma.



Mónica Rivera Romero
 Encargada de Fiscalización y Formación Ciudadana
 Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
 Tel. +56 (72) 2223384
 Tel. +56 (72) 2221886
 Email mrivera@serval.cl
www.serval.cl

220A

OF.ORD.: N° 02687 /

0649

ANT.: Plan Integral de Fiscalización de la Propaganda Electoral.**MAT.:** Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700

RANCAGUA, 17 NOV. 2017

DE : DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS**A :** SEÑOR ALCALDE JOSE MIGUEL URRUTIA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MACHALI
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

1. Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Usted, lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica.

Categoría	Infracción	Ubicación
Propaganda Fuera del Plazo Legal	Propagandas en Espacio Público Autorizado fuera del plazo legal, de los candidatos Sres. Diego Schalper, y Juan Luis Castro.	Av. San Juan, referencia frente supermercado Tottus Machalí.
	Propagandas en Espacio Público Autorizado fuera del plazo legal, de los candidatos Sres. Felipe Leteller y Catherine Fieldhouse.	Av. Arturo Prat, referencia calle Paula Jaraquemada.

2. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional. Cualquier consulta sobre el particular, solicito a Usted tener a bien, efectuarla directamente a esta Dirección Regional, calle Campos N° 423, Oficina 301, teléfonos 722223384 - 72221886, o al correo electrónico partes06@serval.cl

Saluda atentamente a Usted,

DRIGO DIAZ OYABUR
 DIRECTOR REGIONAL

WND/MNR
 DISTRIBUCIÓN:

Monica Rivera Romero

De: secretario.municipal@machali.cl
 Enviado el: martes, 30 de julio de 2019 11:31
 Para: Monica Rivera Romero
 CC: lucia arce
 Asunto: Fwd: Ordena retiro de propaganda electoral

SERVICIO ELECTORAL OFICINA DE PARTES VI REGION - RANCAGUA
Fecha: 30 JUL 2019
N° Unico: 2155259

Sra. Monica, ahí le reenvío correo recibido de parte del Jefe de Operaciones el día 20-11-2017, en donde me respondía a correo enviado de mi parte el día 18-11-2017, para que procediera al retiro de la propaganda electoral requerida en Oficio 02687 del 17-11-2017.

Atte.



Machali
 se vive mejor

Omar Vásquez Saldaña
 Secretario Municipal y
 Ministro de Fe
 Municipalidad de Machali
 Fono: 722746703
 www.machali.cl

DISTRIBUCION	
NOTA:	
OPERACIONES	<input type="checkbox"/>
ADM. Y FINANZAS	<input type="checkbox"/>
INFORMATICA	<input type="checkbox"/>
SECRETARIA	<input type="checkbox"/>

Lucia Arce

Cuide el medio ambiente, piense antes de imprimir este e-mail



De: martinmontesdeoca@machali.cl
 Para: "Omar Vasquez" <secretario.municipal@machali.cl>
 Enviados: Lunes, 20 de Noviembre 2017 10:00:01
 Asunto: Re: Fwd: Ordena retiro de propaganda electoral

ok se retiro propaganda.

— Mensaje original —

De: Omar Vasquez <secretario.municipal@machali.cl>
 Para: martinmontesdeoca@machali.cl

1863.-

0651

OF.ORD.: N° 02689 /

ANT.: Plan Integral de Fiscalización de la Propaganda Electoral.

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35,36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700

RANCAGUA, 20 NOV. 2017.

DE : DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´ HIGGINS

A : SEÑOR ALCALDE EDUARDO SOTO ROMERO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´ HIGGINS

1. Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Usted, lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica.

Categoría	Infracción	Ubicación
Propaganda Fuera del Plazo Legal	Propagandas en Espacio Público y fuera del plazo legal, del candidato Sr. Diego Shaiper.	Ruta H-30, sector Punta Cortes hasta el sector balneario el Edén.
	Propagandas en Espacio Público y fuera del plazo legal, del candidato Sr. Diego Shaiper.	Plaza Rancagua Sur, por calle Buines.
	Propaganda en Espacio Público y fuera del plazo legal, del candidato Sr. Alejandro Anselmo Sule.	Intersección Ruta H-210 con Av. Bernardo O'Higgins
	Propaganda en Espacio Público y fuera del plazo legal, del candidato Sr. Juan Luis Castro.	Av. Bernardo O'Higgins, referencia Av. Circunvalación.
	Propagandas en Espacio Público y fuera de plazo legal del candidato Sr. Francisco Parraguez.	Bandejon Central de Av. el Sol, entre calles Purranque y Constanza.

0652



	Propaganda en Espacio Público, y fuera del plazo legal, del candidato Sr. Oscar Ávila.	Av. La Compañía con Avenida el Sol.
--	--	-------------------------------------

2. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional. Cualquier consulta sobre el particular, solicito a Usted tener a bien, efectuarla directamente a esta Dirección Regional, calle Campos N° 423, Oficina 301, teléfonos 722223384 - 722221886, o al correo electrónico partes06@servel.cl

Saluda atentamente a Usted,



RODRIGO DIAZ OYARZUN
DIRECTOR REGIONAL

WVC/MRR

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Alcalde, I. Municipalidad de Rancagua.
- Subdirección de Control de Gasto y Financiamiento Electoral
- Gestora de Procesos, Dirección Regional VI Región
- Oficina de Partes (VI).

Monica Rivera Romero

De: Carlos Morales <carlos.morales@rancagua.cl>
Enviado el: miércoles, 11 de septiembre de 2019 15:54
Para: Monica Rivera Romero
Asunto: Re: Ordena retiro de propaganda electoral

Estimada Monica:

Conforme a vuestro requerimiento, le informo que oportunamente dentro de plazos, se procedió al retiro de la referida propaganda.

Atentamente,

Carlos Morales Lara
Secretario Municipal

El mié., 11 sept. 2019 a las 11:40, Monica Rivera Romero (<mrivera@servel.cl>) escribió:

De: Monica Rivera Romero
Enviado el: lunes, 9 de septiembre de 2019 11:22
Para: 'RANCAGUA' <carlos.morales@rancagua.cl>
Asunto: RV: Ordena retiro de propaganda electoral

De: Paola Cubillos Pavez <partes06@servel.cl>
Enviado el: lunes, 20 de noviembre de 2017 11:04
Para: alcalde@rancagua.cl; edosotor@gmail.com
CC: daniel.gaete@rancagua.cl; RANCAGUA <carlos.morales@rancagua.cl>; Monica Rivera Romero <mrivera@servel.cl>
Asunto: Ordena retiro de propaganda electoral

DE: DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL REGION DE O'HIGGINS

A: SEÑOR ALCALDE EDUARDO SOTO ROMERO

0654

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA

REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O`HIGGINS

Adjunto se remite a Ud., OF. ORD. N° 02689 de fecha 20.11.2017, Ordena retiro de propaganda electoral.

Atentamente



Rodrigo Díaz Oyarzún

Director Regional

Región del Libertador General
Bernardo O`Higgins

Tel. +56 (72) 2223384

Tel +56 (72) 2221886

E-mail: rdiaz@serval.cl

www.serval.cl



OF.ORD.: Nº

02694

0655

ANT.: Plan Integral de Fiscalización de la Propaganda Electoral.

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35,36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700

RANCAGUA, 20 NOV. 2017

DE : DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

A : SEÑOR ALCALDE CLAUDIO SEGOVIA COFRE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GRANEROS
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

1. Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Usted, lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica.

Categoría	Infracción	Ubicación
Propaganda Fuera del Plazo Legal	Propaganda en Espacio Público, y fuera del plazo legal, del candidato Sr. Francisco Parraguez	Avenida La Compañía, entre calle José M. Cousiño y Ruta H-10.
	Propagandas en postes del tendido eléctrico, y fuera del plazo legal, del candidato Sr. Diego Schalper.	Ruta 5 sur.
	Propaganda en Espacio Público, en poste del tendido eléctrico, y fuera del plazo legal, del candidato Sr. Diego Schalper.	Ruta H-10 (Camino Real), referencia entre Paraderos 19 y 23.

2. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional. Cualquier consulta sobre el particular, solicito a Usted tener a bien, efectuarla directamente a esta Dirección Regional, calle Campos N° 423, Oficina 301, teléfonos 722223384 - 722221886, o al correo electrónico partes06@servel.cl

Saluda atentamente a Usted,



RODRIGO DIAZ OYARZUN
DIRECTOR REGIONAL

W/C/M/DP
DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Alcalde, I. Municipalidad de Graneros.
- Subdirección de Control de Gasto y Financiamiento Electoral.
- Gestora de Procesos, Dirección Regional VI Región.
- Oficina de Partes (VI).

0656

33

I. Municipalidad de Graneros

OF. N°: _____/

SERVICIO ELECTORAL OFICINA DE PARTES VI REGION - RANGAGUA
Fecha: 10 ENE 2013
N° Unico: 1837752

ANT: Sus Of. Ord. N°s 02668, 02681, 02694, 02708, 02812 y 02990, todos de 2017.

MAT: Informa oportuno retiro de propaganda electoral del año 2017.

Graneros, 09 de enero de 2018.

DE: ALCALDE DE GRANEROS
CLAUDIO SEGOVIA COFRÉ

A : DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL
DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
SR. RODRIGO DÍAZ OYARZÚN.

- 1) En atención a sus Of. Ord N°02668, 02681, 02694, 02708, 02812 y 02990, todos de 2017, el Alcalde que suscribe informa a Ud. que la totalidad de la propaganda allí **ORDENADA** por Ud. de retirar, fue efectivamente retirada de inmediato por personal municipal, como también de aquella que contravenía la norma detectada por la Municipalidad de lo cual, incluso, hemos instruido al personal municipal para que nos informe de propaganda que pudiera aún existir para proceder a su retiro.

Saluda atentamente a Ud.,



Claudio Segovia Cofré
Alcalde de Graneros

Distribución:

- 1.- La indicada.
- 2.- Asesoría Jurídica.
- 3.- Dirección de Control.

- 4.- Archivo Alcaldía.
- 5.- Archivo Secretaría Municipal.
- 6.- Archivo Oficina de Partes.

DISTRIBUCION	
NOTA: _____	
OPERACIONES	<input type="checkbox"/>
ADM. Y FINANZAS	<input type="checkbox"/>
INFORMATICA	<input type="checkbox"/>
SECRETARIA	<input type="checkbox"/>
OTRO	<input type="checkbox"/>



OF.ORD.: N° 02735 /

0657

ANT.: Plan Integral de Fiscalización de la Propaganda Electoral.

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700

RANCAGUA, 01 DIC. 2017

DE : DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

A : SEÑOR ALCALDE SERGIO MEDEL ACOSTA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MOSTAZAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

1. Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Usted, lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica.

Categoría	Infracción	Ubicación
Propaganda Fuera de Plazo Legal.	Propaganda en espacio público fuera de plazo de los candidatos Sres. Diego Schalper y Juan Luis Castro.	Ruta H-10, desde Ruta H-140 hasta calle Santa Filomena.

2. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional. Cualquier consulta sobre el particular, solicito a Usted tener a bien, efectuarla directamente a esta Dirección Regional, calle Campos N° 423, Oficina 301, teléfonos 722223384 - 722221886, o al correo electrónico partes06@servel.cl

Saluda atentamente a Usted,


RODRIGO DIAZ OYARZÚN
 DIRECTOR REGIONAL

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Alcalde, I. Municipalidad de Mostazal.
- Subdirección de Control de Gasto y Financiamiento Electoral
- Gestora de Procesos, Dirección Regional VI Región
- Oficina de Partes (VI).

Paola Cubillos Pavez

De: Monica Rivera Romero
Enviado el: martes, 09 de julio de 2019 8:24
Para: Paola Cubillos Pavez
Asunto: RV: Ordena retiro de propaganda

SERVICIO ELECTORAL OFICINA DE PARTES VI REGION - RANGABUA
Fecha: 09 JUL 2019
N° Unico: 2143073

De: Joaquin Silva Silva <jsilva@mostazal.cl>
Enviado el: lunes, 8 de julio de 2019 17:47
Para: Monica Rivera Romero <mriviera@servel.cl>
CC: Lorena Zavala González <lzavala@mostazal.cl>; Gloria Galaz Merino <alcaldia@mostazal.cl>
Asunto: Re: Ordena retiro de propaganda

Estimada

junto con saludar, se informa mediante correo electrónico, que ya se realizó el retiro de propaganda electoral, dando cumplimiento OF. ORD. N° 02735 de fecha 01/12/2017.

Sin otro particular
Atte.

El lun., 8 jul. 2019 a las 9:20, Gloria Galaz Merino (<alcaldia@mostazal.cl>) escribió:

Para conocimiento y fines

----- Forwarded message -----

De: Monica Rivera Romero <mriviera@servel.cl>
Date: lun., 8 jul. 2019 a las 9:16
Subject: RV: Ordena retiro de propaganda
To: alcaldia@mostazal.cl <alcaldia@mostazal.cl>

DISTRIBUCION	
NOTA:	
OPERACIONES	<input type="checkbox"/>
ADM. Y FINANZAS	<input type="checkbox"/>
INFORMATICA	<input type="checkbox"/>
SECRETARIA	<input type="checkbox"/>
OTROS	

Paola

De: Paola Cubillos Pavez
Enviado el: viernes, 1 de diciembre de 2017 13:59
Para: alcalde@mostazal.cl; alcaldia@mostazal.cl
CC: jgarate@mostazal.cl; secretaria.administracion@mostazal.cl; secretariomunicipal@mostazal.cl; Monica Rivera Romero <mriviera@servel.cl>
Asunto: Ordena retiro de propaganda

DE: DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL REGION DE O'HIGGINS

0650

A: SEÑOR ALCALDE SERGIO MEDEL ACOSTA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MOSTAZAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Adjunto se remite a Ud., OF. ORD. N° 02735 de fecha 01.12.2017, Ordena retiro de propaganda electoral.

Atentamente



Rodrigo Díaz Oyarzún
Director Regional
Región del Libertador General
Bernardo O'Higgins

Tel. +56 (72) 2223384

Tel +56 (72) 2221886

E-mail: rdiaz@servel.cl

www.servel.cl



Joaquín Silva Soto
Administrador de Municipalidad
Municipalidad de Mostazal
+56 72 2 350047
pbf@munipal1221.cl
www.mostazal.cl



OF.ORD.: N° 02686 /

0660

ANT.: Plan Integral de Fiscalización de la Propaganda Electoral.

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35,36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700

RANCAGUA, 17 NOV. 2017

DE : DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

A : SEÑOR ALCALDESA PRAXEDES PEREZ ARANGUIZ
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLIVAR
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

1. Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Usted, lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica.

Categoría	Infracción	Ubicación
Propaganda Fuera del Plazo Legal	Propaganda en Espacio Público No Autorizado y fuera del plazo legal, de los candidatos Sres. Oscar Ávila, y Diego Schalper.	Panamericana Sur, tramo entre entrada a Termas de Cauquenes y Río Cachapoal.

2. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional. Cualquier consulta sobre el particular, solicito a Usted tener a bien, efectuarla directamente a esta Dirección Regional, calle Campos N° 423, Oficina 301, teléfonos 722223384 - 722221886, o al correo electrónico partes06@servel.cl

Saluda atentamente a Usted,



RODRIGO DIAZ QYARZUN
DIRECTOR REGIONAL

W12/MHR

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Alcalde, I. Municipalidad de Olivar.
- Subdirección de Control de Gasto y Financiamiento Electoral
- Gestora de Procesos, Dirección Regional VI Región
- Oficina de Partes (VI).

AUTO N°12

En Santiago, a 26 de septiembre de 2019, el Fiscal que suscribe, en el Proceso Administrativo Sancionatorio Rol N°583/2018, decreta: Téngase por incorporado al expediente, la certificación evacuada por la Dirección Regional del Libertador Bernardo O Higgins, de fecha 25 de septiembre de 2019, respecto de las diligencias probatorias solicitadas por Auto N°7, y por Resolución O N° S/2642, de fecha 28 de agosto de 2019.




EDUARDO JORGE ROJAS DÍAZ
FISCAL
SUBDIRECCIÓN
CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL

RESOLUCIÓN O N° S/ 2845

MAT.: Rechaza ineficacia y solicitud de prescripción, tiene presente y tiene por acompañada prueba, acoge desistimiento y continua con la tramitación de oficio en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°583/2018.

SANTIAGO, 07/10/2019

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 73 y 75, del DFL N 5/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; el párrafo 6° del título I y el título VII del DFL N°2/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; el DFL N°3/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Limite y Control del Gasto Electoral; todos del Ministerio Secretaria General de la Presidencia; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución O N° S/1592/2018; la Resolución O N° S/2270/2018; la Resolución O N° S/2642/2019; la Resolución O N°122/2018; y la Resolución O N°503/2018, todas del Servicio Electoral, y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución O N° S/1592, de fecha 17 de agosto de 2018, se dispuso la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°583/2018, en contra de don DIEGO SCHALPER SEPÚLVEDA, candidato a Diputado, por el Distrito Electoral N°15, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en las Elecciones Generales 2017, por eventuales infracciones a las normas que regulan la propaganda electoral.
2. Que, la aludida Resolución O N° S/1592/2018, fue notificada al presunto infractor el día 05 de septiembre de 2018, al correo electrónico registrado en este Servicio.
3. Que, por medio de la Resolución O N° S/2270, de fecha 09 de octubre de 2018, la Subdirección tuvo por presentada dentro de plazo legal, la contestación efectuada por el presunto infractor, con fecha 15 de septiembre de 2018, a los hechos que se le imputan en el presente procedimiento administrativo, siendo esta notificada el día 16 de octubre de 2018, a los correos electrónicos registrados ante este Servicio.
4. Que, por medio de la Resolución O N° S/2642, de fecha 28 de agosto de 2019, se dispuso la apertura de un término probatorio de ocho días, contados desde la notificación de la aludida resolución, en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, siendo notificada al candidato investigado, el mismo día, al correo electrónico registrado ante este Servicio.

5. Que, con fecha 9 de septiembre de 2019, el presunto infractor, efectuó presentación alegando en lo principal, la ineficacia del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio por presuntas infracciones cometidas en las pasadas Elecciones Parlamentarias 2017, contenidas en Resolución O N° S/ 1592, de fecha 17 de agosto de 2018, del Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, esto fundando que a su juicio el procedimiento ha excedido en su duración los plazos máximos admitidos legalmente, debido que el artículo 27, de la ley N°19.880, agrega además que la ley antes citada, en su artículo 1°, se aplica supletoriamente a los procedimientos administrativos especiales, como lo son los Procedimientos Administrativos Sancionatorios que desarrolla en Servicio Electoral, contemplados en los artículos 75 y 76 de la Ley N°18.556. Asimismo, señala que las fiscalizaciones y denuncias que lo originan, entre los meses de junio y noviembre de 2017; esto es, casi todas más de 2 años atrás, y que las dilaciones en este Procedimiento no le son imputables, no debiendo hacerse cargo de hechos y situaciones acontecidas hace ya casi dos años, con la consiguiente dificultad para obtener los documentos y antecedentes que me permitirían, más fácilmente, desvirtuar la verificación de las eventuales infracciones.

6. Que, por otra parte, en el primer otrosí de la aludida presentación, alega que las eventuales infracciones por las que se le pretende sancionar en la Resolución O N° S/ 1592, de fecha 17 de agosto de 2019, se encontrarían prescritas ya que se verificaron entre el día 14 de junio y el día 29 de noviembre del año 2017; la elección correspondiente se realizó el día 19 de noviembre del mismo año; esto es, hace mucho más de un año que es el plazo de prescripción establecido, en el artículo 163 del DFL N°2/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios. Por su parte, en el segundo otrosí, entrega antecedentes y documentos pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, consistentes en: desistimiento de don Matías Rivadeneira Castro, suscrita ante notario público de 16° Notaria de Santiago, de fecha 06 de septiembre de 2019; desistimiento de don Héctor Manuel Valdivia Samson, firmada ante notario público de la ciudad y comuna de Rancagua, el día 09 de septiembre de 2019; Declaraciones Juradas de don Felipe Nicolás Uribe Estela, doña Zunilda Aida Arriagada Carriel; doña María Gioconda de la Luz Aranís Rodríguez, don Sebastián Eduardo Salina Guevara; doña Yenny Silvana Villanueva Carvallo, don Macos Antonio Solís Ávila, doña Mactovia del Rosario Jara Cádiz, doña María Eliana Berrío Bustos, don Enrique Alfonso del Barrio Hernández, doña Matilda del Carmen Céspedes Ortiz, y doña Ángela Sofía Valderrama González, todas firmadas ante notario público de la ciudad y comuna de Rancagua, don Ernesto Montoya Peredo, el día 06 de septiembre de 2019.

7. Que, finalmente, en el tercer y cuarto otrosí de la misma presentación, solicita que se tenga presente, para los efectos de fundar sus contestaciones, las declaraciones juradas, acompañadas en su presentación de fecha 14 de septiembre de 2018

8. Que, respecto de la solicitud planteada en lo principal, cabe señalar que el numeral 1) del artículo 7, del DFL N°5/18.556, establece que *“podrán iniciarse de oficio por la subdirección competente o por denuncia fundada presentada por cualquier elector ante ella”,* y que *“declarada admisible la denuncia se procederá conforme al número 3 de este artículo”*. A su vez, el numeral 3), del antes citado artículo, dispone que *“la instrucción de oficio del procedimiento se iniciará con la notificación al presunto infractor, mediante correo electrónico o carta certificada, en su caso, dirigida al domicilio del mismo registrado en el Servicio Electoral”*

9. Que, el artículo 27 de la Ley N°19.880, prescribe que *“salvo caso fortuito o fuerza mayor, el procedimiento administrativo no podrá exceder de 6 meses, desde su iniciación hasta la fecha en que se emita la decisión final”*.

10. Que, por otra parte, la Excm. Corte Suprema ha sostenido consistentemente que para la Administración Pública los plazos establecidos en la Ley N°19.880, no tienen el carácter de fatales tal como lo señala en su Sentencia Rol N°7.030-2015. En este mismo sentido, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida en los dictámenes N°s. 61.059, de 2011; 20.306, de 2012; y 4.571, de 2015, ha precisado que, *“salvo disposición legal expresa en contrario, los plazos que la ley establece para los trámites y decisiones de la Administración no son fatales, toda vez que tienen por finalidad el logro de un buen orden administrativo para el cumplimiento de las funciones o potestades de los órganos públicos, y que su vencimiento no implica, por sí mismo, la caducidad o invalidación del acto respectivo, de modo que la expiración de dichos términos no impide que las correspondientes actuaciones se lleven a cabo con posterioridad a ella”*.

11. Que, sin perjuicio de lo anterior, reconociendo la necesidad de un pronunciamiento en un plazo oportuno, la misma Corte Suprema ha sostenido en reiterada jurisprudencia la procedencia del decaimiento en materia administrativa¹, asignándole un plazo de dos años, el cual se corresponde con el contemplado en el artículo 53 de la Ley N°19.880, ya que como consta de fojas 383 a 384 de autos, la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, de la especie, fue notificada al candidato SCHALPER SEPÚLVEDA, el día fecha 05 de septiembre de 2018. En este sentido, deberá ser rechazado el incidente formulado por el candidato investigado, toda vez que, en virtud de las normas y la jurisprudencia expuesta, esta yerra en cuanto al plazo de inicio del presente procedimiento administrativo sancionatorio, no cumpliéndose los presupuestos legales para su otorgamiento.

12. Que, en cuanto a la solicitud al primer otrosí, a fin de que se declare la prescripción de los hechos investigados, fundado que ocurrieron entre el día 14 de junio y el día 29 de noviembre del año 2017, es preciso señalar que, el artículo 163, del DFL N°2/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; establece que, el plazo de prescripción para las faltas, infracciones o delitos establecidos en esta ley, incluidos los delitos conexos a ellos, será de un año contado desde la fecha de la elección correspondiente. A su vez, se debe reiterar que el artículo 75 del DFL 5/18.556, regula el Procedimiento Administrativo Sancionador, estableció en el numeral tercero que la instrucción de oficio del procedimiento se iniciará con la notificación al presunto infractor, mediante correo electrónico o carta certificada, además que contendrá una descripción de los hechos que se estimen constitutivos de infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida y el plazo para evacuar traslado.

13. Que, en este orden, y en lo que concierne a la solicitud planteada, se debe tener presente que la prescripción en materia de propaganda electoral, tiene un plazo especial establecido en el mencionado artículo 163, del DFL N°2/2017, el cual corresponde a un año contado desde la elección pertinente, en el caso de la especie, desde el día de las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, esto es, el 19 de noviembre de 2017.

14. Que, los artículos 3° y 51 de la ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del

¹ Sentencia de la Excelentísima Corte Suprema ROL 23056-2018, ROL 6739-2012 y ROL 2683-2011.

Estado, conforme a los cuales éstos son exigibles frente a sus destinatarios desde su entrada en vigencia, causan inmediata ejecutoriedad y, si fueren de contenido individual, producen efectos jurídicos desde su notificación, de modo que la autoridad administrativa está autorizada, desde entonces, para disponer la ejecución de oficio del acto administrativo de que se trate.

15. Que, asimismo, debe tenerse presente que, la formulación de cargos, ante la ausencia de norma especial, suspenderá el plazo de prescripción de la sanción administrativa.

16. Que, en atención a lo expuesto, comenzando a contabilizarse el plazo de prescripción de un año en lo referido al presente procedimiento administrativo, a partir del día 19 de noviembre de 2017, y siendo válidamente notificada la Resolución O N° S/1592, de fecha 17 de agosto de 2018, presunto infractor el día 05 de septiembre de 2019, por medio de correo electrónico registrado ante este Servicio: diego.schalper@gmail.com, de los cargos formulados a su respecto, corresponde rechazar su solicitud, al no encontrarse prescritas las eventuales faltas perseguidas en su contra.

17. Que, en cuanto al segundo, tercero y cuarto otrosí, de debe tener en consideración que, el artículo 75 N°7 del DFL N°5/18.556, establece que, *“Los hechos investigados y las responsabilidades a que estos den lugar podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.”*

18. Que, la letra f) del artículo 17 de la Ley N°19.880, dispone que *“Las personas, en sus relaciones con la Administración, tienen derecho a: f) Formular alegaciones y aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución”*.

19. Que, ahora bien, de los documentos acompañados por el candidato SCHALPER SEPÚLVEDA, se advierte el desistimiento don Matías Rivadeneira Castro, y de don Héctor Manuel Valdivia Samson, de las denuncias efectuadas bajos los folios D130/2017; D185/2017; D192/2017; D196/2017 y D205/2017, que dieron inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Rol N°583/2018, instruido por Resolución O N° S/1592, de fecha 17 de agosto de 2018.

20. Que, en tal contexto, el artículo 42 de la Ley N°19.880, establece que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

21. Que, a su vez, el artículo 73 y 75 del DFL N°5/2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, establece que compete al Servicio Electoral a través de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, la fiscalización y control del cumplimiento de las normas de propaganda electoral, e instruir de oficio los procedimientos administrativos sancionatorios para la investigación de las eventuales infracciones a las normas de propaganda electoral, transparencia, límite y control del gasto electoral.

22. Que, en la Sentencia de la Excelentísima Corte Suprema, en la causa Rol N°2184-2010, señaló en los considerandos primero y segundo: *“Que el desistimiento del denunciante en caso alguno impide la investigación y la sanción de conductas que*

importan infracción a la legalidad vigente, dado que la facultad de incoar procesos administrativos sancionatorios constituye una manifestación de la potestad disciplinaria de la Superintendencia de Electricidad y Combustible en virtud de su Ley Orgánica, potestad que puede incluso ejercer de oficio desde el momento en que toma conocimiento de hechos que debe fiscalizar". "Que si bien es cierto la ley N°19.880 se aplica en forma supletoria a todos los procedimientos de la administración y considera al desistimiento como una forma de terminar el procedimiento, no puede dejar de considerarse que el hecho investigado en esta causa constituye una violación del ordenamiento eléctrico, comprobado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de modo que tratándose de normas de orden público la sanción que la ley prevé por dicha violación no puede quedar supeditada a la iniciativa unilateral de un particular, aun cuando se trate del propio denunciante."

23. Que, en virtud de lo expuesto, y de los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo sancionatorio, y en virtud de la facultad de iniciar de oficio las materias que son propia de este Subdirector, se desprende que la cuestión suscitada y denunciada afecta el interés general, razón por la cual se procederá acogerla el desistimiento, no obstante de la facultad de continuar de oficio para su definición y esclarecimientos de los hechos objeto del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVO:

1. **Recházase** la solicitud de Decaimiento solicitado en lo principal de la presentación de fecha 09 de septiembre de 2019, en virtud de los argumentos esgrimidos en los considerandos 8° a 11° de la presente Resolución.

2. **Recházase** la solicitud de caducidad por prescripción, por las razones expuestas en los considerandos 12° a 16° de la presente resolución.

3. **Téngase presente**, lo solicitado el segundo, tercero y cuarto otrosí. del escrito del presunto infractor, de fecha 09 de septiembre de 2019, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°583/2018.

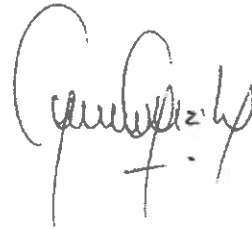
4. **Téngase por acompañada e incorpórese** a expediente, la prueba documental adjunta.

5. **Acógese**, el desistimiento de don Matías Rivadeneira Castro, y de don Héctor Manuel Valdivia Samson, de las denuncias efectuadas bajos los folios D130/2017; D185/2017; D192/2017; D196/2017 y D205/2017, presentadas en contra de don DIEGO SCHALPER SEPÚLVEDA, y que dieron inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Rol N°583/2018, instruido por Resolución O N° S/1592, de fecha 17 de agosto de 2018.

6. **Continúese de oficio** el conocimiento del presente procedimiento, en contra del candidato denunciado, don DIEGO SCHALPER SEPÚLVEDA, en relación con las denuncias efectuadas bajos los folios D130/2017; D185/2017; D192/2017; D196/2017 y D205/2017.

7. Incorpórese al expediente, la casilla de correo electrónico diego.schalper@congreso.cl, para efectos de notificación de las gestiones relacionadas con el presente procedimiento administrativo.

Anótese y notifíquese.



**GUILLERMO GONZÁLEZ LEIVA
SUBDIRECTOR DE CONTROL DEL GASTO Y
FINANCIAMIENTO ELECTORAL**

MAR/ERD/erd

Distribución:

1. Sr. Diego Schalper Sepúlveda.
2. Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.
3. Expediente.

Denuncias y Fiscalización

De: Notificaciones noresponder
Enviado el: lunes, 14 de octubre de 2019 12:12
Para: diego.schalper@gmail.com; diego.schalper@congreso.cl
CC: Denuncias y Fiscalización
Asunto: Notificación Resolución O N° S/2845/2019
Datos adjuntos: Rechaza_ineficacia_y_solicitud_de_prescripcion,
_tiene_presente_y_tiene_por_acompanada_prueba,_y_demas_actuaciones..pdf

Sr. Diego Schalper Sepúlveda,

Por medio de la presente, adjunto remito a usted, la Resolución O N° S/2845, de fecha 07 de octubre de 2019, que rechaza ineficacia y solicitud de prescripción, tiene presente y tiene por acompañada prueba, acoge desistimiento y continua con la tramitación de oficio en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°583/2018.

Se despide atentamente,



Subdirección de Control del Gasto y
Financiamiento Electoral
Miraflores 383, Piso 27, Santiago.





0669

CERTIFICADO

En Santiago, a 14 de octubre de 2019, el Fiscal que suscribe, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°583/2018, certifica que: con esta fecha, se notificó a don DIEGO SCHALPER SEPÚLVEDA, candidato a Diputado, por el Distrito Electoral N°15, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, la Resolución O N° S/2845, de fecha 07 de octubre de 2019, a los correos electrónicos registrados en el Servicio Electoral: diego.schalper@gmail.com y diego.schalper@congreso.cl.



EDUARDO JORGE ROJAS DÍAZ
FISCAL
SUBDIRECCIÓN
CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL

RESOLUCIÓN O N° 073

ANT.: Resolución O N° 007, del 31 de enero de 2017.

MAT.: Nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna de Graneros, para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017.

RANCAGUA, 29 MAYO 2017

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; la Resolución O N° 367, del 4 de agosto del 2016, del Servicio Electoral, que modifica la Pauta de Distribución de los Espacios Públicos entre las distintas candidaturas y partidos políticos para el despliegue de propaganda electoral.

CONSIDERANDO:

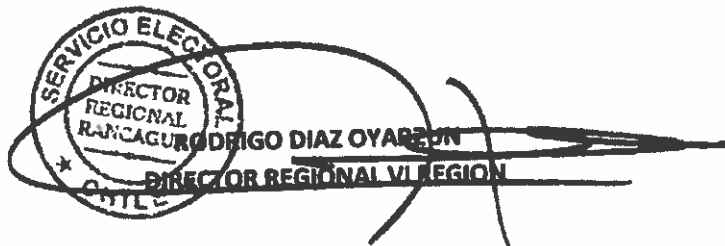
1. Que, por Resolución O N° 007, del 31 de enero de 2017, del Servicio Electoral, se determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos para el despliegue de propaganda electoral durante las Elecciones Primarias 2017 en la comuna de Graneros, conforme a la propuesta realizada por el Concejo Municipal y las reuniones efectuadas con las directivas regionales de los partidos políticos legalmente constituidos en la región.

2. Que, dado el conocimiento ya existente, los espacios públicos determinados con ocasión de las Elecciones Primarias, resulta conveniente mantener la misma nómina definida en el proceso señalado, respecto de las Elecciones Presidencial, Parlamentaria y Consejeros Regionales.

RESUELVO:

Manténgase vigente la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos para el despliegue de propaganda electoral, en las Elecciones Presidenciales, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, en la comuna de Graneros, conforme al anexo que forma parte de la Resolución O N° 007, del 31 de enero de 2017.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


DR. DRÍGO DÍAZ OYARÚN
DIRECTOR REGIONAL VI REGIÓN

WDC/MRS
DISTRIBUCIÓN:

- Señor(a) Alcalde(sa) de la comuna de Graneros
- Directivas Regionales de los partidos políticos
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral
- Oficina de partes (VI)

**NÓMINA DE ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS PARA DESPLIEGUE DE PROPAGANDA ELECTORAL
ELECCIONES PRESIDENCIALES, PARLAMENTARIAS Y DE CONSEJEROS REGIONALES 2017**

DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Comuna:

Región:

GRANEROS

N° de Espacio	NOMBRE DE PLAZAS, PARQUES Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS	CUADRANTE DE CALLES QUE DELIMITAN EL ESPACIO PÚBLICO	METROS ÚTILES PARA PROPAGANDA	Punto inicial para orden de candidatos y partidos políticos	OBSERVACIONES
1	PLAZA VILLA CRUZ ROJA	CALLE MILAGRO ASTORGA CON CALLE CARNAFAUM	100	Iniciando desde el Noreste Dirección Noroeste	5 Tramos de 22, 17, 16, 23 y 22 metros de largo y 1 metro de ancho
2	PLAZA DE ARMAS (PP)	CALLE LUIS BARROS BORGOÑO NORTE, ENTRE CALLE SANTA ELENA Y CALLE SANTA LUCIA	144	Iniciando desde el Sureste Dirección Noroeste	5 Tramos de 24, 24, 24, 32 y 40 metros de largo y 1 metro de ancho
3	PLAZA VILLA LOS LAGOS	CALLE ANTONIO VARAS CON CALLE SARGENTO ALDEA	100	Iniciando desde el Este en Dirección Oeste	3 Tramos de 37, 32 y 31 metros de largo y 1 metro de ancho
4	PLAZA BARRIO CASAS DE LAS MERCEDES I	CALLE JOSÉ PÉREZ VIDELA CON CALLE RUBÉN CRUZ PONCE	100	Iniciando desde el Noroeste Dirección Oeste	7 Tramos de 12, 12, 18, 12, 12, 21 y 13 de largo y 1 metro de ancho
5	ESPACIO PUBLICO ENTREDA GRANEROS AVENIDA LA COMPAÑIA (PP)	LUIS CRUZ MARTINEZ CON AVENIDA LA COMPAÑIA	100	Iniciando desde el Oeste en Dirección Este	1 Tramo de 100 metros de largo y 1 metro de ancho

0672

**NÓMINA DE ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS PARA DESPLIEGUE DE PROPAGANDA ELECTORAL
ELECCIONES PRESIDENCIALES, PARLAMENTARIAS Y DE CONSEJEROS REGIONALES 2017**

6	ESPACIO PUBLICO ENTRADA GRANEROS AVENIDA LA COMPAÑIA	AVENIDA LA COMPAÑIA	100	Iniciando desde el Oeste en Dirección Este	1 Tramo de 100 metros de largo y 1 metro de ancho
---	--	---------------------	-----	--	---

**SER
VEL**

SER
ELRESOLUCIÓN O N° 096

ANT.: Resolución O N° 030, del 31 de enero de 2017.

MAT.: Nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna de Requinoa, para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017.

RANCAGUA, 29 MAYO 2017

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; la Resolución O N° 367, del 4 de agosto del 2016, del Servicio Electoral, que modifica la Pauta de Distribución de los Espacios Públicos entre las distintas candidaturas y partidos políticos para el despliegue de propaganda electoral.

CONSIDERANDO:

1. Que, por Resolución O N° 030, del 31 de enero de 2017, del Servicio Electoral, se determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos para el despliegue de propaganda electoral durante las Elecciones Primarias 2017 en la comuna de Requinoa, conforme a la propuesta realizada por el Concejo Municipal y las reuniones efectuadas con las directivas regionales de los partidos políticos legalmente constituidos en la región.

2. Que, dado el conocimiento ya existente, los espacios públicos determinados con ocasión de las Elecciones Primarias, resulta conveniente mantener la misma nómina definida en el proceso señalado, respecto de las Elecciones Presidencial, Parlamentaria y Consejeros Regionales.

RESUELVO:

Manténgase vigente la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos para el despliegue de propaganda electoral, en las Elecciones Presidenciales, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, en la comuna de Requinoa, conforme al anexo que forma parte de la Resolución O N° 030, del 31 de enero de 2017.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



RODRIGO DIAZ OYARZUN
DIRECTOR REGIONAL VI REGION

WAC/MBR
DISTRIBUCION:

- Señor(a) Alcalde(sa) de la comuna de Requinoa
- Directivas Regionales de los partidos políticos
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral
- Oficina de partes (VI)

**NÓMINA DE ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS PARA PROPAGANDA ELECTORAL
ELECCIONES PRESIDENCIALES, PARLAMENTARIAS Y DE CONSEJEROS REGIONALES 2017**

Región: **DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS** Comuna: **REQUINOA**

N° de Espacio	NOMBRE DE PLAZAS, PARQUES Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS	CUADRANTE DE CALLES QUE DELIMITAN EL ESPACIO PÚBLICO	METROS ÚTILES PARA PROPAGANDA	Punto Inicial para orden de candidatos y partidos políticos	OBSERVACIONES
1	PLAZA VILLA MARIA	RUTA H-430 Y PASAJE SAN PABLO	100	Iniciando desde el Norte en Dirección Sur	2 Tramos de 40 y 60 metros de largo y 1 metro de ancho
2	PLAZA EL ABRA	RUTA H-418 Y DESLINDE ORIENTE ESCUELA CAMPO LINDO	100	Iniciando desde el Noroeste en Dirección Sur	2 Tramos de 50 y 50 metros de largo y 1 metro de ancho
3	PLAZA SAN AGUSTÍN	PASAJE SAN LORENZO Y PASAJE SAN ANTONIO	100	Iniciando desde el Noreste en Dirección Noroeste	2 Tramos de 51 y 49 metros de largo y 1 metro de ancho
4	PARQUE VILLA JARDÍN	CALLE LAS ORQUÍDEAS Y CALLE LOS NARDOS	100	Iniciando desde el Norte en Dirección Este	2 Tramos de 49 y 51 metros de largo y 1 metro de ancho
5	PARQUE VILLA JARDÍN (PP)	CALLE LAS ORQUÍDEAS Y CALLE LOS NARDOS	76	Iniciando desde el Norte en Dirección Sur	2 Tramos de 20 y 56 metros de largo y 1 metro de ancho
6	PLAZA VILLA VALLE CENTRAL	RUTA 5 SUR Y LOTE HABITACIONAL	100	Iniciando desde el Norte en Dirección Sur	1 Tramo de 100 metros de largo y 1 metro de ancho

**NÓMINA DE ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS PARA PROPAGANDA ELECTORAL
ELECCIONES PRESIDENCIALES, PARLAMENTARIAS Y DE CONSEJEROS REGIONALES 2017**

7	PLAZA POBLACIÓN PARAGUAY (PP)	CALLE PABLO RUBIO, LOTEO HABITACIONAL SECTOR PONIENTE, CALLE GABRIELA MISTRAL Y CALLE DR. JOAQUÍN CONTRERAS.	63	Iniciando desde el Norte en Dirección Sur	5 Tramos de 10, 10, 15, 10 y 18 metros de largo y 1 metro de ancho
8	PLAZA VILLA SAN IGNACIO	CAMINO EL DESCANSO Y CALLE VILLA LOS CRISTALES	100	Iniciando desde el Norte en Dirección Oeste	3 Tramos de 40, 30 y 30 metros de largo y 1 metro de ancho
9	PLAZA VILLA EL BUEN SAMARITANO	CALLE ORIENTE, CALLE A Y PASAJE A- CALLE ORIENTE, PASAJE D Y PASAJE E- CALLE ORIENTE, PASAJE G, PASAJE H Y PASAJE 4.	100	Iniciando desde el Norte en Dirección Oeste	4 Tramos de 23, 22, 27 y 28 metros de largo y 1 metro de ancho
10	PLAZA DE PICHIGUAO	CALLE ACCESO Y RUTA 5 SUR	100	Iniciando desde el Norte en Dirección Sur	1 Tramo de 100 metros de largo y 1 metro de ancho
11	PLAZA TOTIHUE (PP)	CAMINO TOTIHUE Y ÁREA DE EQUIPAMIENTO	54	Iniciando desde el Norte en Dirección Oeste	2 Tramos de 30 y 24 metros de largo y 1 metro de ancho
12	PLAZA VILLA FÉ Y ESPERANZA (PP)	CAMINO INTERIOR SECTOR LOS BOLDOS Y LOTEO	30	Iniciando desde el Oeste en Dirección Norte	1 Tramo de 30 metros de largo y 1 metro de ancho
13	PLAZA VILLA SANTA GEMITA	PASAJE SANTA TERESA Y CALLE GABRIELA MISTRAL	100	Iniciando desde el Oeste en Dirección Norte	1 Tramo de 100 metros de largo y 1 metro de ancho
14	PLAZA POBLACIÓN MÉNDEZ	CALLE RANCAGUA Y ESTADIO LOS LIRIOS	100	Iniciando desde el Norte en Dirección Sur	1 Tramo de 100 metros de largo y 1 metro de ancho

AUTO N°13

En Santiago, a 07 de octubre de 2019, el Fiscal que suscribe, en el Proceso Administrativo Sancionatorio Rol N°583/2018, decreta: Téngase por incorporado al expediente, las Resoluciones O N°73 y O N°96, ambas de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en las comunas de Graneros y Requínoa, con sus respectivos anexos, en las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017.



EDUARDO JORGE ROJAS DÍAZ

FISCAL

SUBDIRECCIÓN

CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL

R/168/2019

COMISION DE CONTROL DEL
PROCESO Y RESULTADOS ELECTORAL

17 OCT. 2019

677⁶⁷⁷

Notificacionespas

De: Diego Schalper <diego.schalpers@gmail.com>
Enviado el: jueves, 17 de octubre de 2019 16:08
Para: Notificacionespas
Asunto: Interpone Recurso de Reposicion
Datos adjuntos: Reposición- SCHALPER.docx

Estimados (as):

En Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 583/ 2018, vengo en reponer la resolución O N° S/2845 de fecha 07 de octubre de 2019.

Saludos cordiales,

Diego Schalper Sepúlveda
Diputado Distrito 15
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
(56 + 32) 250 5000

17 OCT. 2019

Servicio Electoral

Procedimiento Administrativo Sancionatorio
Rol N° 583/ 2018**EN LO PRINCIPAL:** Interpone reposición.Subdirector de control del gasto y financiamiento Electoral- Servel
(Guillermo Gonzalez Leiva)

DIEGO SCHALPER SEPULVEDA, Diputado, domiciliado para estos efectos en Av. Pedro Montt s/n, Congreso Nacional, Cámara de Diputados, Valparaíso, en Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 583/ 2018, a usted respetuosamente digo:

Que vengo en interponer recurso de reposición de la Resolución O N° S/ 2845 , de fecha 7 de Octubre de 2019, del Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral (S) don Guillermo González Leiva, en consideración a que:

I.- Señala la resolución recurrida, al rechazar lo solicitado, en lo principal de mi presentación de 9 de Septiembre de 2019, que: "los plazos que la ley establece tienen por finalidad el logro de un buen orden administrativo para el cumplimiento de las funciones o potestades de los órganos públicos". Se presenta la finalidad de "buen orden administrativo" como exclusiva, haciéndola prevalecer sobre cualquier derecho que pueda corresponder al administrado.

Es la propia Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 3, inciso 6°, la que asegura a todas las personas, entre otras cosas un procedimiento racional; principio que debe entenderse recogido por nuestra legislación. Cabe señalar que entre los derechos que se reconocen a las personas, en sus relaciones con la administración, se encuentran todos aquellos que le reconozcan la Constitución y las leyes. (Artículo 17, letra i, de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado)

Es evidente que el Legislador no ha tenido el sólo propósito de sugerir o dar un lineamiento general al disponer, en el artículo 27, de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que: "Salvo caso fortuito o fuerza mayor, el procedimiento administrativo no podrá exceder de 6 meses, desde su iniciación hasta la fecha en que se emita la decisión final." Los términos "no podrá", son categóricos y enfáticos; ni con la mayor de las concesiones puede entenderse que el señalado plazo pueda cuadruplicarse sin afectar los derechos del administrado, como ocurre en este procedimiento.

Es la propia ley N° 19.880, en otras disposiciones, la que desmiente que su artículo 27 resulte inocuo respecto de los administrados. En efecto, se señala en ella que los procedimientos deben ser expeditos (Artículo 7°), le reconoce a los interesados el derecho a reclamar paralizaciones (Artículo 10); y, reiterando majaderamente, insiste en su artículo 23, que: "Los términos y plazos establecidos en ésta u otras leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de la Administración en la tramitación de los asuntos, así como a los interesados en los mismos."

El cúmulo de normas citadas permiten sostener, contrario a lo establecido en la Resolución O N° S/ 2845 , de fecha 7 de Octubre de 2019, del Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, que lo preceptuado en el artículo 27, de la ley N° 19.880, tenga por única finalidad "buen orden administrativo".

17 OCT. 2019

Servicio Electoral

Debo reiterar que el Procedimiento, por el cual se me pretende sancionar, fue iniciado con las fiscalizaciones y denuncias (casi toda desistidas) que lo originan, entre los meses de Junio y Noviembre de 2017; esto es , casi todas más de 2 años atrás, y que las dilaciones en este Procedimiento no me son imputables. Por diversas circunstancias y retardos; que, insisto, no me resultan imputables, debo hacerme cargo de hechos y situaciones acontecidas hace ya casi dos años, con la consiguiente dificultad para obtener los documentos y antecedentes que me permitirían, más fácilmente, desvirtuar la verificación de las eventuales infracciones. Lo anterior, no sólo constituye una infracción legal ; sino, también, una vulneración del derecho a un justo, racional y debido proceso; ya que ser enjuiciado en un plazo razonable constituye un derecho fundamental.

POR TANTO, en virtud de las normas señaladas

A USTED PIDO, se reponga el numeral 1.- del Resuelvo de la Resolución O N° S/ 2845, de fecha 7 de Octubre de 2019, acogiendo lo solicitado en lo principal de mi presentación de 9 de Septiembre de 2019 ya que el procedimiento ha excedido en su duración los plazos máximos admitidos legalmente.

II.- La resolución recurrida contiene una errada interpretación de las consecuencias jurídicas del desistimiento de los denunciadores y deja sin aplicación ley expresa. En los numerales 5.- y 6.- del Resuelvo de la Resolución O N° S/ 2845, de fecha 7 de Octubre de 2019, existe una evidente contradicción ya que, por una parte, se acoge los desistimientos, y, por la otra, se desconoce el efecto jurídico que la ley dispone para cuando ello ocurre.

En efecto, dispone el inciso primero, del artículo 40, de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, lo siguiente: "Conclusión del procedimiento. Pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico." Como consecuencia, se debió haber decretado el término del procedimiento; a lo menos respecto de las infracciones denunciadas por ellos.

Por otra parte, los denunciadores desistidos han sido categóricos al fundar sus desistimientos; señalan ambos que "realizada una reflexión respecto de los hechos descritos en las señaladas denuncias y su percepción de ellos, estiman que eran actos de difusión de ideas o de información sobre actos políticos realizados por personas naturales o actividades habituales no electorales propias del funcionamiento de los partidos políticos, en los términos de lo establecido en el artículo 31, inciso segundo, de la ley N° 18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Es evidente, entonces, que las denuncias han dejado de tener las características de seriedad, plausibilidad y mérito suficiente para permitir a la Subdirección iniciar o continuar de oficio un Procedimiento Administrativo Sancionador respecto de ellas. Lo determinado en el numeral 6.- del Resuelvo de la Resolución O N° S/ 2845, de fecha 7 de Octubre de 2019; infringe, claramente, lo exigido por el inciso 3°, del numeral 1.- del artículo 75, de la Ley 18.556 y lo señalado por el artículo 40, de la ley N° 19.880 a los que se debe sujetar este Procedimiento

POR TANTO, En virtud de lo señalado

A USTED PIDO, Se reponga el numeral 6.- del Resuelvo de la Resolución O N° S/ 2845, de fecha 7 de Octubre de 2019, disponiéndose el término del procedimiento; a lo menos, respecto de las denuncias consignadas bajo los folios D 130/ 2017, D 185/ 2017, D 192/ 2017, D 196/ 2017 y D 2015/2017.

<RESOLUCIÓN O N° S/ 3

MAT. Resuelve Recurso de Reposición y dispone el cierre de la investigación en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°583/2018.

SANTIAGO, 10/01/2020

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 73 y 75, del DFL N 5/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; el párrafo 6° del título I y el título VII del DFL N°2/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; el DFL N°3/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Limite y Control del Gasto Electoral; todos del Ministerio Secretaria General de la Presidencia; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución O N° S/1592/2018; la Resolución O N° S/2270/2018; la Resolución O N° S/2642/2019; la Resolución O N° S/2845/2019; la Resolución O N°122/2018; y la Resolución O N°503/2018, todas del Servicio Electoral, y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución O N° S/1592, de fecha 17 de agosto de 2018, se dispuso la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°583/2018, en contra de don DIEGO SCHALPER SEPÚLVEDA, candidato a Diputado, por el Distrito Electoral N°15, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en las Elecciones Generales 2017, por eventuales infracciones a las normas que regulan la propaganda electoral.

2. Que, la aludida Resolución O N° S/1592/2018, fue notificada al presunto infractor el día 05 de septiembre de 2018, al correo electrónico registrado en este Servicio.

3. Que, por medio de la Resolución O N° S/2270, de fecha 09 de octubre de 2018, la Subdirección tuvo por presentada dentro de plazo legal, la contestación efectuada por el presunto infractor, con fecha 15 de septiembre de 2018, a los cargos que se le imputan en el presente

procedimiento administrativo, siendo ésta notificada el día 16 de octubre de 2018, al correo electrónico registrado ante este Servicio.

4. Que, por medio de la Resolución O N° S/2642, de fecha 28 de agosto de 2019, se dispuso la apertura de un término probatorio de ocho días, contados desde la notificación de la aludida resolución, en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio, siendo notificada al candidato investigado, el mismo día, al correo electrónico registrado ante este Servicio.

5. Que, con fecha 09 de septiembre de 2019, el presunto infractor, efectuó presentación alegando en lo principal, la ineficacia del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio por presuntas infracciones cometidas en las pasadas Elecciones Parlamentarias 2017, contenidas en Resolución O N° S/1592, de fecha 17 de agosto de 2018, del Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, esto fundando que a su juicio el procedimiento ha excedido en su duración los plazos máximos admitidos legalmente, de acuerdo con el artículo 27, de la ley N°19.880. Agrega además, que la ley antes citada, en su artículo 1°, se aplica supletoriamente a los procedimientos administrativos especiales, como lo son los Procedimientos Administrativos Sancionatorios que desarrolla en Servicio Electoral, contemplados en los artículos 75 y 76 de la Ley N°18.556. Asimismo, señala que las fiscalizaciones y denuncias que lo originan, se efectuaron entre los meses de junio y noviembre de 2017; esto es, casi todas más de dos años atrás, y que las dilaciones en el Procedimiento no le son imputables, debiendo hacerse cargo de hechos y situaciones acontecidas hace ya casi dos años, con la consiguiente dificultad para obtener los documentos y antecedentes que le permitirían, más fácilmente, desvirtuar la verificación de las eventuales infracciones.

6. Que, por otra parte, en el primer otrosí de la aludida presentación, alega que las eventuales infracciones por las que se le pretende sancionar en la Resolución O N° S/1592, de fecha 17 de agosto de 2019, se encontrarían prescritas, ya que se verificaron entre el día 14 de junio y el día 29 de noviembre del año 2017; la elección correspondiente se realizó el día 19 de noviembre del mismo año; esto es, hace mucho más de un año que es el plazo de prescripción establecido, en el artículo 163 del DFL N°2/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios. Por su parte, en el segundo otrosí, entrega antecedentes y documentos pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, consistentes en: desistimiento de don Matías Rivadeneira Castro, suscrito ante notario público de 16° Notaría de Santiago, de fecha 06 de septiembre de 2019; desistimiento de don Héctor Manuel Valdivia Samson, firmado ante notario público de la ciudad y comuna de Rancagua, el día 09 de septiembre de 2019; declaraciones Juradas de don Felipe Nicolás Uribe Estela, doña Zunilda Aida Arriagada Carriel; doña María Gioconda de la Luz Aranís Rodríguez, don Sebastián Eduardo Salina Guevara; doña Yenny Silvana Villanueva Carvallo, don Macos Antonio Solís Ávila,

doña Mactovia del Rosario Jara Cádiz, doña María Eliana Berrío Bustos, don Enrique Alfonso del Barrio Hernández, doña Matilda del Carmen Céspedes Ortiz, y doña Ángela Sofía Valderrama González, todas firmadas ante notario público de la ciudad y comuna de Rancagua, don Ernesto Montoya Peredo, el día 06 de septiembre de 2019.

7. Que, finalmente, en el tercer y cuarto otrosí de la misma presentación, solicitó que se tenga presente, para los efectos de fundar sus contestaciones, las declaraciones juradas, acompañadas en su presentación de fecha 14 de septiembre de 2018.

8. Que, ahora bien, la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, con fecha 07 de octubre de 2019, por medio de Resolución O N° S/2845, se pronunció respecto del escrito presentado por el presunto infractor, rechazando el decaimiento solicitado en lo principal de la presentación de fecha 09 de septiembre de 2019, toda vez que, el candidato investigado yerra en cuanto al plazo de inicio del presente procedimiento administrativo sancionatorio, no cumpliéndose los presupuestos legales para su otorgamiento. Asimismo, se desestimó la solicitud de caducidad por prescripción. Por otra parte, se tuvo presente lo solicitado el segundo, tercer y cuarto otrosí de su escrito, y se tuvo por acompañada e incorporado al expediente, la prueba documental adjunta. De igual manera, se acogió el desistimiento de don Matías Rivadeneira Castro, y de don Héctor Manuel Valdivia Samson, en relación a las denuncias efectuadas bajos los folios D130/2017; D185/2017; D192/2017; D196/2017 y D205/2017, presentadas en contra del presunto infractor, señor Schalper Sepúlveda, y que dieron inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Rol N°583/2018, instruido por Resolución O N° S/1592, de fecha 17 de agosto de 2018. No obstante, ello, se resolvió continuar de oficio el conocimiento del presente procedimiento, en contra del candidato, don Diego Schalper Sepúlveda, en relación con las denuncias efectuadas bajos los folios D130/2017; D185/2017; D192/2017; D196/2017 y D205/2017. Finalmente, se incorporó al expediente, la casilla de correo electrónico diego.schalper@congreso.cl, para efectos de notificación de las gestiones relacionadas con el presente procedimiento administrativo, siendo notificado el presunto infractor el día 14 de octubre de 2019.

9. Que, con fecha 17 de octubre de 2019, el presunto infractor don Diego Schalper Sepúlveda, interpuso Recurso de Reposición en contra de la Resolución O N° S/2845, de fecha 07 de octubre de 2019, aduciendo principalmente que, el Procedimiento por el cual se le pretende sancionar, fue iniciado con las fiscalizaciones y denuncias que lo originan, entre los meses de junio y noviembre de 2017; esto es, casi todas más de dos años atrás, y que las dilaciones en este Procedimiento no le son imputables, reiterando al respecto, los argumentos expuestos en la presentación de 09 de septiembre de 2019. Concluye que la situación constituye una infracción legal y una vulneración del derecho a un justo,

racional y debido proceso; ya que ser enjuiciado en un plazo razonable constituye un derecho fundamental. Por otra parte, señala que la resolución recurrida contiene una errada interpretación de las consecuencias jurídicas del desistimiento de los denunciantes, puesto se debió haber decretado el término del procedimiento, a lo menos respecto de las infracciones denunciadas por ellos, las cuales habrían dejado de tener las características de seriedad, plausibilidad y mérito suficiente para permitir a la Subdirección para iniciar o continuar de oficio un Procedimiento Administrativo Sancionador respecto de ellas.

10. Que, el artículo 10, de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, previene, en lo que importa, que los actos administrativos serán impugnables mediante los recursos que establezca la ley. En el mismo sentido, el inciso segundo del artículo 3° del mismo cuerpo legal, dispone que la Administración del Estado deberá observar, entre otros, el principio de impugnabilidad de los actos administrativos, imponiéndole, por ende, tanto la prerrogativa como el deber, de revisar la juridicidad de sus decisiones.

11. Que, en este orden de ideas, el artículo 59 de la Ley N°19.880 establece que *"El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna; en subsidio, podrá interponerse el recurso jerárquico"*.

12. Que, considerando que el recurso fue interpuesto dentro de plazo legal, corresponde al Servicio Electoral pronunciarse respecto del fondo de la materia reclamada, en este sentido, resulta pertinente reiterar que el numeral 1) del artículo 7, del DFL N°5/18.556, dispone que *"podrán iniciarse de oficio por la subdirección competente o por denuncia fundada presentada por cualquier elector ante ella"*, y que *"declarada admisible la denuncia se procederá conforme al número 3 de este artículo"*. Asimismo, el numeral 3), del antes citado artículo, dispone que *"la instrucción de oficio del procedimiento se iniciará con la notificación al presunto infractor, mediante correo electrónico o carta certificada, en su caso, dirigida al domicilio del mismo registrado en el Servicio Electoral"*. Por otra parte, el artículo 27 de la Ley N°19.880, prescribe que *"salvo caso fortuito o fuerza mayor, el procedimiento administrativo no podrá exceder de 6 meses, desde su iniciación hasta la fecha en que se emita la decisión final"*.

13. Que, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida en los dictámenes N°61.059, de 2011; N°20.306, de 2012; y N°4.571, de 2015, como se mencionó en la Resolución O N° S2845/2019, ha precisado que, *"salvo disposición legal expresa en contrario, los plazos que la ley establece para los trámites y decisiones de la Administración no son fatales, toda vez que tienen por finalidad el logro de un buen orden administrativo para el cumplimiento de las funciones o potestades de los órganos públicos, y que su vencimiento no implica, por sí mismo, la caducidad o*

invalidación del acto respectivo, de modo que la expiración de dichos términos no impide que las correspondientes actuaciones se lleven a cabo con posterioridad a ella”.

14. Que, sin perjuicio de lo anterior, la Corte Suprema ha sostenido en reiterada jurisprudencia, la procedencia del decaimiento en materia administrativa¹, asignándole un plazo de dos años, el cual se corresponde con el contemplado en el artículo 53 de la Ley N°19.880, dejándose presente que, como consta de fojas 384 a 385 de autos, la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, de la especie, fue notificada al candidato SCHALPER SEPÚLVEDA, el día fecha 05 de septiembre de 2018.

15. Que, respecto a la solicitud de decretar el término del procedimiento, de las denuncias D130/2017; D185/2017; D192/2017; D196/2017 y D205/2017, es menester señalar que el artículo 42 de la Ley N°19.880, establece que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

16. Que, a su vez, los artículos 73 y 75 del DFL N°5/2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, establece que compete al Servicio Electoral, a través de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, la fiscalización y control del cumplimiento de las normas de propaganda electoral, e instruir de oficio los procedimientos administrativos sancionatorios para la investigación de las eventuales infracciones a las normas de propaganda electoral, transparencia, límite y control del gasto electoral.

17. Que, la Excelentísima Corte Suprema, en Sentencia de 22 de abril de 2010, en la causa Rol N°2184-2010, pertinente al caso de marras, sostuvo en el considerando primero, *“Que el desistimiento del denunciante en caso alguno impide la investigación y la sanción de conductas que importan infracción a la legalidad vigente, dado que la facultad de incoar procesos administrativos sancionatorios constituye una manifestación de la potestad disciplinaria de la Superintendencia de Electricidad y Combustible en virtud de su Ley Orgánica, potestad que puede incluso ejercer de oficio desde el momento en que toma conocimiento de hechos que debe fiscalizar”*. En el considerando segundo de dicha sentencia, agrega *“Que si bien es cierto la ley N°19.880 se aplica en forma supletoria a todos los procedimientos de la administración y considera al desistimiento como una forma de terminar el procedimiento, no puede dejar de considerarse que el hecho investigado en esta causa constituye una violación del ordenamiento eléctrico, comprobado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de modo que tratándose de normas de*

¹ Sentencia de la Excelentísima Corte Suprema ROL 23056-2018, ROL 6739-2012 y ROL 2683-2011.

orden público la sanción que la ley prevé por dicha violación no puede quedar supeditada a la iniciativa unilateral de un particular, aun cuando se trate del propio denunciante.”. Que dicho razonamiento, permite concluir que, no obstante haberse acogido el desistimiento por parte de los denunciantes don Matías Rivadeneira Castro, y don Héctor Manuel Valdivia Samson, este investigador tiene la facultad de continuar la indagatoria de aquellos hechos que fueron puestos en su conocimiento por los denunciantes, en atención a que éstos constituyen eventuales infracciones a las normas de propaganda electoral. Así, el efecto del desistimiento de autos es restar la calidad de interesados a los desistidos. Sostener algo diferente, particularmente respecto a la imposibilidad de continuar con la investigación de los respectivos hechos, implicaría la inobservancia a lo dispuesto en el artículo 73 letras a) y c) del DFL N°5/18.556.

18. Que, cabe señalar que las condiciones de plausibilidad, seriedad y mérito suficiente de la denuncia, son requisitos de admisibilidad de la misma, que deben ser evaluados, por tanto, en dicho trámite. Que, de esta forma, no es posible sostener que el desistimiento de ésta, habiéndose efectuado el examen de admisibilidad, despoje de dichas atribuciones a la denuncia.

19. Que, en atención a los argumentos expuestos, al mérito de los antecedentes que conforman el procedimiento y a las facultades de este Subdirector, se rechazará el recurso de reposición interpuesto por el presunto infractor de autos.

20. Que, finalmente, el Reglamento que establece el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de faltas e infracciones electorales de este Servicio, aprobado mediante Resolución O N°122/2018, en su artículo 18, dispone que, una vez finalizado el término probatorio o practicadas las diligencias pendientes, según corresponda, el Subdirector emitirá la Resolución de Cierre de la Investigación y a partir de su notificación, no se admitirá escritos ni pruebas de ninguna naturaleza.

21. Que, atendido que el término probatorio aperturado por Resolución O N° S/2642, de fecha 28 de agosto de 2019, en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio, se encuentra finalizado, y habiéndose practicado todas las diligencias encomendadas, es que resulta necesario dictar el correspondiente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVO:

1. **Recházase** el recurso de reposición interpuesto en contra a la Resolución O N°S/2845, de fecha 07 de octubre de 2019, en atención a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

2. **Téngase** por cerrada la investigación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°583/2018.

Anótese y notifíquese.



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Guillermo González Leiva'.

**GUILLERMO GONZÁLEZ LEIVA
SUBDIRECTOR DE CONTROL DEL GASTO Y
FINANCIAMIENTO ELECTORAL**

MAR/GBC/gbc

Distribución:

1. Sr. Diego Schalper Sepulveda.
2. Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.
3. Expediente.

Denuncias y Fiscalización

687

De: Notificaciones noresponder
Enviado el: jueves, 23 de enero de 2020 17:57
Para: diego.schalper@gmail.com
CC: Denuncias y Fiscalización
Asunto: Notifica Resolución O N° S/3/2020
Datos adjuntos: Resolucion_Resuelve_reposicion_.pdf

Sr. Diego Schalper Sepúlveda:

Junto con saludar, por medio del presente se notifica a usted, Resolución O N° S/3, de 10 de enero de 2020, que resuelve reposición y dispone el cierre de la investigación en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°583/2018.

Atentamente,





Subdirección de Control del Gasto y
Financiamiento Electoral
Miraflores 383, Piso 27, Santiago.



CERTIFICADO

En Santiago, a 23 de enero de 2020, el Gestor de Procesos que suscribe, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°583/2018, certifica que: con fecha de hoy, se notificó al presunto infractor, don Diego Schalper Sepúlveda, la Resolución N° S/3, de fecha 10 de enero de 2020, resuelve reposición y dispone el cierre de la investigación en el referido procedimiento, al correo electrónico del presunto infractor registrado en el Servicio Electoral.



EDUARDO CUBILLOS FUENTES
GESTOR DE PROCESOS
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DEL GASTO Y
FINANCIAMIENTO ELECTORAL

INFORME N°35/2020

ANT.: Resolución O N S/1592, de fecha 17 de agosto de 2018, que declaró admisibles las denuncias y dispuso la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°583/2018.

MAT.: Evacúa informe.

SANTIAGO, 24 enero de 2020.

A : DIRECTOR SERVICIO ELECTORAL

DE : SUBDIRECTOR DE CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 75 DFL N°5/2017 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; el DFL N°2/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; y el DFL N°3/2017 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, todos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución O N° S/1592, de fecha 17 de agosto de 2018, que declaró admisibles las denuncias y dispuso la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°583/2018; la Resolución O N° S/2270/2018; la Resolución O N° S/2642/2019; la Resolución O N° S/2845/2019; la Resolución O N° S/3/2020; la Resolución O N° G1868/2018; la Resolución O N°122/2018, y la Resolución O N°503/2018, todas del Servicio Electoral, vengo en evacuar el siguiente informe:

I. Individualización de los sujetos investigados.

- 1. Nombres y apellidos:** Diego Ignacio Schalper Sepúlveda.
- 2. Cédula de Identidad:** N°16.095.240-7
- 3. Candidato:** a Diputado, por el Distrito Electoral N°15, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, por el Pacto Chile Vamos, como Independiente, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017
- 4. Domicilio:** Alto Palermo N°1807, casa 24, comuna de Machalí, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- 5. E-Mail:** diego.schalper@gmail.com; diego.schalper@congreso.cl.

II. Relación de los hechos.

- 1. Que,** rolado de fojas 24 a 155, se presentaron al Servicio Electoral, denuncias sobre eventuales infracciones a las normas que regulan la propaganda electoral, a través del sitio web habilitado al efecto, en contra de don Diego Ignacio Schalper Sepúlveda, de acuerdo con el siguiente detalle:

NOMBRE DENUNCIANTE	ÉPOCA DE INFRACCIÓN	LUGAR DE LA INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA	PRUEBAS
Claudio Martínez Molina. D123/2017	14 de junio de 2017	Calle Héctor Zamorano con calle Bomberos Villalobos, comuna de Rancagua.	Señala el denunciante: "El señor Diego Schalper hace propaganda como candidato a diputado fuera de plazo pues no es parte de las primarias".	Una fotografía donde se aprecia un cartel instalado en espacio privado donde se promociona la imagen y el nombre del candidato denunciado.
Héctor Valdivia Samson. D130/2017	16 de junio de 2017	Calle San Martín a la altura del N°140, comuna de Rancagua.	Señala el denunciante: "El día de ayer, 16 de junio, el precandidato a diputado por Rancagua, Diego Schalper, instaló propaganda electoral en espacio público NO autorizado por el Servel".	Una fotografía donde se aprecia un cartel instalado en espacio público donde se promociona la imagen y el nombre del candidato denunciado.
Matías Rivadeneira Castro. D185/2017	11 de julio de 2017	Comuna de Rancagua.	Señala el denunciante: "El candidato a diputado Diego Schalper sube publicaciones patrocinadas (que en Facebook aparecen expresamente como publicidad) en donde aparece tanto contenido como una imagen en donde se lee claramente Diego Schalper Diputado".	Imagen de una captura de pantalla de celular donde se aprecia el usuario de Facebook Diego Schalper, abajo la leyenda Publicidad y un mensaje titulado Vergüenza Nacional, finalmente una imagen y el mensaje Diego Schalper Diputado.
Matías Rivadeneira Castro. D192/2017	19 de julio de 2017	Calle Independencia con calle Campos, comuna de Rancagua.	Señala el denunciante: "Brigadistas del candidato a diputado Diego Schalper Sepúlveda realizan campaña por el candidato en la intersección de Independencia con Campos Rancagua, repartiendo volantes a transeúntes".	Una fotografía donde se aprecian cuatro mujeres de espalda que portan una camiseta que dice "Voluntario. Diego Schalper".
Matías Rivadeneira Castro. D196/2017	24 de julio de 2017	Comuna de Rancagua.	Señala el denunciante: "Me aparece en Facebook publicidad del señor Diego Schalper Sepúlveda, mediante una publicación que se define como publicidad (y por la cual necesariamente ha de pagarse) conforme a captura de pantalla que se acompaña a esta presentación".	Imagen de una captura de pantalla del perfil de Facebook "Diego Schalper", que indica Publicidad, con la imagen del candidato junto a otra persona y el siguiente mensaje: "Gracias al diputado y Presidente de Renovación Nacional Cristián Monckeberg por entregarme su respaldo a mi candidatura y por jugarse por los jóvenes para realizar #UnGranCambio en el congreso. La publicación se acompaña de una imagen en que aparece el candidato junto a otra persona, y el texto "DIEGO SCHALPER DIPUTADO". Un CD-ROM con grabación del mensaje señalado.
Matías Rivadeneira Castro. D205/2017	2 de agosto de 2017	Carretera El Cobre 100 metros al oriente de Freire, comuna de Rancagua.	Señala el denunciante: "Mediante una mega estructura que supera los 6 mts 2 de dimensión, el candidato denunciado, desafía al artículo 32 bis de la ley N°18.700, quitando de su nombre las vocales, lo que no obsta a que se entienda perfectamente la promoción que se hace de su candidatura electoral, utilizando como subterfugio una frase que hace alusión, no a una idea, sino más bien a un buen deseo, pero que en ningún caso puede estimarse suficiente como para ser constitutivo de excepción de la ley electoral."	Una fotografía de una gigantografía instalada sobre una estructura metálica, donde se lee "Un gran cambio. Por ley los parlamentarios me prohíben escribir mi nombre SCH_LP_R pero no prohibirán mi ingenio ni mis propuestas. Pensiones dignas para nuestros jubilados".

Roberto Villagra Gallardo D373/2017.	16 de septiembre de 2017	Camino Los Lirios, comuna de Rancagua.	Señala el denunciante: <i>"Solicito el retiro de propaganda de Piñera y todo candidato que están en camino a Los Lirios. Solicito que me puedan enviar oficio de retiro, respuesta de la Municipalidad y respuesta de ustedes. Gracias."</i>	Seis fotografías donde se aprecian dos carteles distintos instalados en postes del tendido eléctrico en espacios públicos, donde se promociona la imagen y nombre del candidato denunciado.
María Francisca Zúñiga Urzúa. D498/2017	15 de octubre de 2017	Avenida Viña del Mar, comuna de Rancagua.	Señala la denunciante: <i>"Diego Schalper siendo abogado anda incumpliendo la Ley electoral anticipando su propaganda electoral. Aprovechando el circuito de corrida familiar de Rancagua puso su propaganda (palomas) por toda la Avenida Viña del Mar en Rancagua."</i> <i>"Otra táctica de este personaje, aparte de usar la imagen de Nabil Rifo y también el hecho de que personalmente lo vi haciendo propaganda en la Feria Libre de Rancagua mucho antes de la fecha estipulada."</i>	Una fotografía donde se aprecia un cartel instalado en espacio público donde se promociona la imagen y nombre del candidato denunciado.
Javier Andrés Salvo Olivares D499/2017.	15 de octubre de 2017	Avenida Viña del Mar con calle República, comuna de Rancagua.	Señala el denunciante: <i>"Diego Schalper anda incumpliendo la Ley electoral anticipando su propaganda electoral. Aprovechando el circuito de corrida familiar de Rancagua puso su propaganda por toda la calle Viña del Mar hasta República."</i>	Una fotografía donde se aprecia un cartel instalado en espacio público donde se promociona la imagen y nombre del candidato denunciado.
Jennifer Andrea Arévalo Sazo. D560/2017	23 de octubre de 2017	Plazoleta Naranjal Viejo, comuna de Rengo.	Señala el denunciante: <i>"Palomas en postes de luz de la plazoleta. Y en calle Arturo Prat, frente a la copa de agua, en la Isla"</i> .	Una fotografía donde se aprecia un cartel instalado en un poste del tendido eléctrico en espacio público donde se promociona la imagen y el nombre del candidato denunciado.
Colombina Lisbeth Schaeffer Ortuzar D730/2017	20 de octubre de 2017	Intersección Ruta 5 (Autopista Panamericana) con Jacinto Márquez, comuna de Codegua.	Señala el denunciante: <i>"Candidato Schalper cuelga propaganda electoral en postes de luz en la carretera"</i> .	Una fotografía donde se aprecia un cartel instalado poste de alumbrado público, donde se promociona la imagen y nombre del candidato denunciado.
Claudio Henriquez Zúñiga D923/2017	5 de noviembre de 2017	Paradero 23, Carretera H-10, comuna de Graneros.	Señala el denunciante: <i>"Propaganda ubicada en lugar sin autorización y muy peligroso, en la carretera"</i> .	Dos fotografías donde se aprecia un cartel instalado en espacio público donde se promociona la imagen y el nombre del candidato denunciado.
Angela Del Pilar Gómez Sánchez D1016/2017	6 de noviembre de 2017	Av. Cardenal Caro N°140, comuna de Quinta Tilcoco.	Señala el denunciante: <i>"Letrero en espacio no autorizado, contaminando visualmente el lugar"</i> .	Una fotografía donde se aprecia un cartel apoyado sobre un poste del tendido eléctrico en espacio público, donde se promociona la imagen y el nombre del candidato denunciado.
Carabineros de Chile, Subcomisaría Machalí, Tenencia Coya D1685/2017	17 de noviembre de 2017	Carretera El Cobre Km. 19, comuna de Machalí.	Señala el denunciante: <i>"Mantener un letrero con la consigna Diego Schalper Diputado Presidente Piñera tiempos mejores, El Diputado joven para el gran cambio, infringiendo con ello el art. 31 y 32 de la ley nro. 18.700 sobre votaciones y escrutinios"</i> .	Una fotografía donde se aprecia un letrero instalado en espacio público donde se promociona el nombre y la imagen del candidato denunciado.
Carabineros de Chile, Primera Comisaría de Rancagua, Tenencia Olivar. D14/2018	12 de noviembre de 2017	Calle Emilio Redard con Ruta H 40, comuna de Olivar.	Señala el denunciante: Encontraron propaganda electoral del candidato denunciado adosada a postes del alumbrado público N°113559 Y N°767253.	Dos fotografías donde se aprecian dos letreros adosados a postes del tendido eléctrico donde se promociona el nombre y la imagen del candidato denunciado.

2. Que, adicionalmente, se presentó al Servicio Electoral, rolado de fojas 156 a 166, una denuncia sobre una eventual infracción a las normas que regulan la propaganda electoral, en contra de un candidato a Diputado, por el Distrito Electoral N°15, de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, y, de la prueba acompañada, se constató la instalación de propaganda electoral indebida por parte de don Diego Schalper Sepúlveda, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	ÉPOCA DE INFRACCIÓN	LUGAR DE LA INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA	PRUEBAS
D315/2018	8 de noviembre de 2017	Avenida Pedro de Valdivia (carretera El Cobre) entre paso sobre nivel ex ruta 5 y calle Freire.	Realizar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Tres fotografías donde se aprecian cuatro carteles instalados en poste del alumbrado público y señalética, donde se promociona la imagen y el nombre del candidato denunciado.

3. Que, respecto de las denuncias que se indican a continuación, la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Servicio Electoral, a requerimiento de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, efectuó las inspecciones o certificaciones, que a continuación se indican:

DENUNCIA	FECHA INSPECCIÓN/CERTIFICACIÓN	RESULTADO	OTROS ANTECEDENTES
D123/2017	Fiscalización: 16 de junio de 2017.	Se constató que la propaganda aún se encontraba instalada, en la vereda norte de la calle Héctor Zamorano N°401, unos 20 metros hacia el oeste de la intersección Bomberos Villalobos, correspondiente al segundo piso de un local llamado Restaurant Aligant Marino". Agrega que no posee Formulario N°104.	Una fotografía en la que se aprecia la instalación de un cartel en el segundo piso de un local comercial.
D130/2017	Fiscalización: 29 de junio de 2017 y Certificación: 3 de julio de 2017	Se certificó que el lugar corresponde a un espacio público no autorizado para realizar propaganda, ubicado en Avenida General José de San Martín (mitad de cuadra), entre las calles José Domingo Mujica y Sargento José Bernardo Cáceres.	Dos fotografías en la que se observa el lugar donde se instaló la propaganda denunciada.
D185/2017	Certificado: 20 de julio de 2017	Se certifica que revisada la red social Facebook, denominada "Schalper Diego", con fecha 11 de julio se pudo observar imagen denunciada, la cual hace referencia al vandalismo que sufrió el monumento "Héroes del Morro de Arica", la cual acompaña el siguiente texto: "Vergüenza Nacional. Cárcel para los autores. Diego Schalper Diputado".	Una impresión de pantalla de Facebook de la red social Facebook, usuario Diego Schalper, de fecha 11 de julio.
D196/2017	Certificado: 25 de julio de 2017.	Se certifica que revisada la red social Facebook, denominada "Schalper Diego", con fecha 22 de julio, se observó video correspondiente a la prueba adjuntada por el denunciante, en la cual aparece el presidente del Partido Renovación Nacional, junto con el candidato, entregando su apoyo a la candidatura de diputado. El video va acompañado del siguiente texto: "Gracias al diputado y presidente de Renovación Nacional Cristián Monckeberg por entregarme su respaldo a mi candidatura y por jugarse por los jóvenes para realizar #UnGranCambio en el Congreso".	Una impresión de pantalla de Facebook y un CD-ROM con grabación del mensaje em formato video.
D205/2017	Certificado y Fiscalización: 21 de agosto de 2017.	Se constató que la gigantografía se encuentra desplegada en un espacio privado ubicado en Carretera El Cobre con Avenida Capitán Ramón Freire N°808, cuyas dimensiones son 3 metros de alto por 8 metros de ancho. Respecto al contenido señala que corresponde a un fondo amarillo, con letras rojas, que señala en la parte superior "Cuando vea amarillo piense SCHALPER", y en la parte inferior del anuncio "Crearemos la defensoría gratuita para las víctimas de la delincuencia".	Una fotografía que muestra el lugar de ubicación de la gigantografía y dos fotografías de la gigantografía.

D373/2017	Fiscalización y Certificación: 19 de octubre de 2017.	Se constató que la dirección corresponde a la ruta H-404 y/o calle Mario Ortega, entrada principal Los Lirios, comuna de Requínoa.	Cuatro fotografías en las que se observa el lugar donde se instaló la propaganda denunciada.
D498/2017	Certificado: 24 de julio de 2018	Se certifica que la propaganda se encontraba ubicada en un espacio público no autorizado por el Servel, en la comuna de Rancagua. Respecto a la imagen, esta efectivamente corresponde al espacio señalado.	No acompaña.
D499/2017	Certificado: 24 de julio de 2018.	Se certifica que la propaganda se encontraba ubicada en un espacio público no autorizado por el Servel, en la comuna de Rancagua. Respecto a la imagen, esta efectivamente corresponde al espacio señalado.	No acompaña.
D560/2017	Fiscalización: 2 de noviembre de 2017. Certificación: 8 de agosto de 2018	Se constata que la fotografía acompañada en la denuncia corresponde a un poste de alumbrado público ubicado a un costado de la Plaza Copa de Agua en la calle Arturo Prat, comuna de Rengo.	No acompaña.
D730/2017	Certificado: 24 de julio de 2018.	Se certifica que la propaganda se encontraba ubicada en un espacio público no autorizado por el Servel, en la comuna de Codegua. Respecto a la imagen, esta efectivamente corresponde al espacio señalado.	No acompaña.
D923/2017	Fiscalización: 20 de diciembre de 2017.	Se constata que el lugar corresponde a la Ruta H-10, Paradero 23, sector Tuniche, comuna de Graneros.	Una fotografía del lugar denunciado.
D1016/2017	Certificado: 25 de julio de 2018.	Se certifica que la propaganda se encontraba ubicada en un espacio público no autorizado por el Servel, en la comuna de Quinta de Tilco. Respecto a la imagen, esta efectivamente corresponde al espacio señalado.	No acompaña.
D1685/2017	Certificado: 24 de julio de 2018.	Se certifica que la propaganda se encontraba ubicada en un espacio público autorizado por el Servel denominado "Espacio Público Carretera del Cobre Km. 16", comuna de Machalí.	No acompaña.
D14/2018	Certificado: 24 de julio de 2018.	Se certifica que la propaganda se encontraba ubicada en un espacio público no autorizado por el Servel, en la comuna de Olivar.	No acompaña.
D315/2018	Certificado: 24 de julio de 2018.	Se certifica que la propaganda se encontraba ubicada en un espacio público no autorizado por el Servel, en la comuna de Rancagua. Respecto a la imagen, esta efectivamente corresponde al espacio señalado.	No acompaña.

4. Que, a su vez, la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, mediante fiscalizaciones que rolan de fojas 167 a 375, constataron eventuales contravenciones a la normativa aludida, cometidas por don Diego Ignacio Schalper Sepúlveda, de acuerdo con el siguiente detalle:

FECHA DE FISCALIZACIÓN	LUGAR DE LA FISCALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	PRUEBAS
02 de noviembre de 2017	Carretera del Cobre, frente a la población Isabel Riquelme, donde está el memorial de los hinchas de O'Higgins, comuna de Rancagua.	F19199/2017: Realizar propaganda en lugares no autorizados por el SERVEL y propaganda en postes de luz.	-Seis fotografías en las que se aprecian carteles desplegados en espacio público, adosados a poste del tendido eléctrico, con la imagen y nombre del candidato denunciado. -Oficio Ord. N°02658, de fecha 13 de noviembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral.
03 de noviembre de 2017	Plaza de Armas de Coltauco, comuna de Coltauco.	F21726/2017: Realizar propaganda en lugares no autorizados por el SERVEL.	- Doce fotografías en las que se aprecian carteles desplegados en espacio público, alguno de ellos adosados a postes del alumbrado público con la imagen y nombre del candidato denunciado. - Oficio Ord. N°02663, de fecha 14 de noviembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral.
09 de noviembre de 2017	Calle Las Higueras con callejón El Manzano, por vereda oriente en curva, comuna de Machalí.	F25379/2017: Realizar propaganda en lugares no autorizados por el SERVEL y propaganda en postes de luz.	- Seis fotografías en las que se aprecia cartel desplegado en espacio público, adosado a poste del tendido eléctrico, con la imagen y nombre del candidato denunciado. - Oficio Ord. N°02659, de fecha 13 de noviembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral.

13 de noviembre de 2017	Av. Las Torres, entre calle Diego de Almagro y calle Manuel Montt, comuna de Rancagua.	F24218/2017: Realizar propaganda en lugares no autorizados por el SERVEL, propaganda en señalética de tránsito y en una torre de alta tensión.	- Seis fotografías en las que se aprecian carteles desplegados en espacio público, adosados a una torre eléctrica y a un semáforo, con la imagen y nombre del candidato denunciado. - Oficio Ord. N°02658, de fecha 13 de noviembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral.
13 de noviembre de 2017	Calle Manuel Montt, acceso desde el sur a Rancagua por Av. Las Torres, comuna de Rancagua.	F24324/2017: Realizar propaganda en lugares no autorizados por el SERVEL y propaganda en postes de luz.	- Cuatro fotografías en las que se aprecian carteles desplegados en espacio público, adosados a poste del tendido eléctrico, con la imagen y nombre del candidato denunciado. - Oficio Ord. N°02658, de fecha 13 de noviembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral.
13 de noviembre de 2017	Carretera El Cobre, Km. 7, intersección con calle Monseñor Escrivá de Balaguer, comuna de Machalí.	F29563/2017: Realizar propaganda en lugares no autorizados por el SERVEL.	- Ocho fotografías en las que se aprecian carteles desplegados en espacio público, adosados a postes del alumbrado público y a señalética, con la imagen y nombre del candidato denunciado. - Oficio Ord. N°02659, de fecha 13 de noviembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral.
13 de noviembre de 2017	Calle Las Higueras con callejón Los Ciruelos, comuna de Machalí.	F29727/2017: Realizar propaganda en lugares no autorizados por el SERVEL.	- Tres fotografías en las que se aprecia cartel desplegado en espacio público, adosado a postes del tendido eléctrico, con la imagen y nombre del candidato denunciado. - Oficio Ord. N°02659, de fecha 13 de noviembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral.
13 de noviembre de 2017	Carretera El Cobre, intersección Av. Einstein, comuna de Rancagua.	F30211/2017: Realizar propaganda en lugares no autorizados por el SERVEL.	- Tres fotografías en las que se aprecian carteles desplegados en espacio público, con la imagen y nombre del candidato denunciado. - Oficio Ord. N°02658, de fecha 13 de noviembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral.
13 de noviembre de 2017	Carretera El Cobre con Las Higueras, a 40 metro de acceso Machalí por Las Higueras, comuna de Machalí.	F25378/2017: Realizar propaganda en lugares no autorizados por el SERVEL.	- Cinco fotografías en las que se aprecia cartel desplegado en espacio público, sobre una estructura publicitaria, con la imagen y nombre del candidato denunciado. - Oficio Ord. N°02659, de fecha 13 de noviembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral.
14 de noviembre de 2017	Intersección de calle San Juan con calle Monseñor Escrivá de Balaguer, frente a Banco de Chile, comuna de Machalí.	F30580/2017: Realizar propaganda en lugares no autorizados por el SERVEL y propaganda en postes de luz.	- Nueve fotografías en las que se aprecian carteles desplegados en espacio público, adosados a señalética, postes del alumbrado público y reja de contención, con la imagen y nombre del candidato denunciado. - Oficio Ord. N°02670, de fecha 15 de noviembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral.
14 de noviembre de 2017	Avenida San Juan con Santa Aurora Los Acacios, frente a supermercado Líder Express, comuna de Machalí.	F30522/2017: Realizar propaganda en lugares no autorizados por el SERVEL.	- Siete fotografías en las que se aprecia cartel desplegado en espacio público, adosado a poste del tendido eléctrico, con la imagen y nombre del candidato denunciado. - Oficio Ord. N°02670, de fecha 15 de noviembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral.
14 de noviembre de 2017	Paseo peatonal Independencia, entre calle Estado y calle Astorga, comuna de Rancagua.	F24495/2017: Realizar propaganda en lugares no autorizados por el SERVEL.	- Seis fotografías en las que se aprecian carteles desplegados en espacio público, apoyados a caseta telefónica y paleta publicitaria, con la imagen y nombre del candidato denunciado. - Oficio Ord. N°02661, de fecha 14 de noviembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral.
14 de noviembre de 2017	Intersección de calle Miguel Ramírez con Leopoldo de Asís con San Joaquín, esquina Cinemark, comuna de Rancagua.	F30399/2017: Realizar propaganda en lugares no autorizados por el SERVEL y propaganda en postes de luz.	- Cuatro fotografías en las que se aprecia cartel desplegado en espacio público, adosado a poste del tendido eléctrico y una imagen en que se ven las calles señaladas, con la imagen y nombre del candidato denunciado. - Oficio Ord. N°02669, de fecha 15 de noviembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral.
14 de noviembre de 2017	Avenida Arturo Prat, entre calle República de Chile y Av. Bernardo O'Higgins, comuna de Coltauco.	F30862/2017 Realizar propaganda en lugares no autorizados por el SERVEL y propaganda en postes de luz.	- Cinco fotografías en las que se aprecian carteles desplegados en espacio público, adosados a poste del tendido eléctrico, con la imagen y nombre del candidato denunciado. - Oficio Ord. N°02665, de fecha 14 de noviembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral.
14 de noviembre de 2017	Ruta H-30, entre Ruta H-342 y Ruta H-362, comuna de Coltauco.	F25662/2017 Realizar propaganda en lugares no autorizados por el SERVEL y propaganda en postes de luz.	- Siete fotografías en las que se aprecian carteles desplegados en espacio público, adosados a postes del tendido eléctrico, con la imagen y nombre del candidato denunciado. - Oficio Ord. N°02665, de fecha 14 de noviembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral.

15 de noviembre de 2017	Calle Independencia entre calle José Miguel Carrera y calle Pablo Neruda, comuna de Mostazal.	F25326/2017: Realizar propaganda en lugares no autorizados por el SERVEL y propaganda en postes de luz.	- Cinco fotografías en las que se aprecian carteles desplegados en espacio público, adosados a postes del tendido eléctrico, con la imagen y nombre del candidato denunciado. - Oficio Ord. N°02674, de fecha 15 de noviembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral.
17 de noviembre de 2017	Ruta H-418 intersección camino Cementerio, comuna de Requinoa.	F37523/2017: Realizar propaganda fuera de plazo legal y en lugares no autorizados por el SERVEL.	- Dos fotografías en las que se aprecia cartel desplegado en espacio público, con la imagen y nombre del candidato denunciado. - Oficio Ord. N°02688, de fecha 17 de noviembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral.
17 de noviembre de 2017	Ruta 5 Sur, lado oeste, entre camino a Termas de Cauquenes y Puente de Río Cachapoal, comuna de Olivar.	F31068/2017: Realizar propaganda fuera de plazo legal y en lugares no autorizados por el SERVEL.	- Cuatro fotografías en las que se aprecian dos carteles instalados en espacio público, sobre una paleta publicitaria, con la imagen y nombre del candidato denunciado. - Oficio Ord. N°02686, de fecha 17 de noviembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral.
17 de noviembre de 2017	Ruta H-30, camino Punta Cortes, comuna de Rancagua.	F27901/2017: Realizar propaganda fuera de plazo legal.	- Una fotografía en la que se aprecian carteles desplegados en espacio público, instalados en una torre de alta tensión, con la imagen y nombre del candidato denunciado. - Oficio Ord. N°02689, de fecha 20 de noviembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral.
17 de noviembre de 2017	Plaza Población Rancagua Sur (PP), comuna de Rancagua.	F28795/2017: Realizar propaganda fuera de plazo legal.	- Una fotografía en la que se aprecian carteles desplegados en espacio público, adosados a poste del tendido eléctrico, con la imagen y nombre del candidato denunciado. - Oficio Ord. N°02689, de fecha 20 de noviembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral.
17 de noviembre de 2017	Avenida Las Torres intersección Manuel Montt, comuna de Rancagua.	F29439/2017: Realizar propaganda fuera de plazo legal y propaganda en postes de luz.	- Tres fotografías en las que se aprecian carteles desplegados en espacio público, adosados a postes del tendido eléctrico y torre de alta tensión, con la imagen y nombre del candidato denunciado. - Oficio Ord. N°02685, de fecha 17 de noviembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral.
17 de noviembre de 2017	Av. San Juan, frente al supermercado Tottus, comuna de Machalí.	F29474/2017: Realizar propaganda fuera de plazo legal.	- Dos fotografías en las que se aprecian carteles desplegados en espacio público, adosados a postes del tendido eléctrico, con la imagen y nombre del candidato denunciado. - Oficio Ord. N°02687, de fecha 17 de noviembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral.
17 de noviembre de 2017	Avenida San Juan s/n esquina Monseñor Escrivá de Balaguer, comuna de Machalí.	F29495/2017: Realizar propaganda fuera de plazo legal y en lugares privados sin la autorización del propietario, arrendatario o mero tenedor.	- Dos fotografías en las que se aprecian carteles desplegados en espacio privado, con la imagen y nombre del candidato denunciado.
18 de noviembre de 2017	Ruta H-10 (Camino Real), entre paraderos 19 y 23, comuna de Graneros.	F28297/2017: Realizar propaganda fuera de plazo legal y propaganda en postes de luz.	- Siete fotografías en las que se aprecian carteles desplegados en espacio público, adosados a poste del tendido eléctrico, con la imagen y nombre del candidato denunciado. - Oficio Ord. N°02694, de fecha 20 de noviembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral.
29 de noviembre de 2017	Ruta H-10, desde Ruta H-140 hasta calle Santa Filomena, comuna de Mostazal.	F32404/2017: Realizar propaganda fuera de plazo legal.	- Tres fotografías en las que se aprecian carteles desplegados en espacio público, adosados a postes del tendido eléctrico, con la imagen y nombre del candidato denunciado. - Oficio Ord. N°02735, de fecha 1 de diciembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral.

5. Con fecha 17 de agosto de 2018, mediante Resolución O N° S/1592, que rola de fojas 1 a 23, la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, declaró admisible las denuncias referidas y dispuso la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°583/2018, en contra de don Diego Ignacio Schalper Sepúlveda, con la finalidad de investigar los hechos y las eventuales infracciones consistentes en:

N°	EVENTUAL INFRACCIÓN	LUGAR	ÉPOCA	NORMA INFRINGIDA
1.	Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante cartel desplegado en espacio privado no informado al Servicio Electoral.	Calle Héctor Zamorano N°401, comuna de Rancagua.	14 y 16 junio de 2017.	Artículos 35 inciso 9° y 36 inciso 1° del DFL N°2/18.700.
2.	Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado.	Av. General José San Martín (mitad de cuadra) entre las calles José Domino Mujica y Sgto. José Bernardo Cáceres, comuna de Rancagua.	16 de junio de 2017.	Artículo 35 inciso 1° y 9° del DFL N°2/18.700.
3.	Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante red social Facebook.	Comuna de Rancagua.	11 de julio de 2017.	Artículos 31 inciso 6° del DFL N°2/18.700.
4.	Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante la utilización de brigadistas en la vía pública.	Calle Independencia con calle Campos, comuna de Rancagua.	19 de julio de 2017.	Artículo 35 inciso 9° del DFL N°2/18.700.
5.	Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante red social Facebook.	Comuna de Rancagua.	22 de julio de 2017.	Artículos 31 inciso 6° del DFL N°2/18.700.
6.	Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante cartel desplegado en espacio privado que excede las dimensiones permitidas	Carretera El Cobre con Av. Capitán Ramón Freire N°808, comuna de Rancagua.	2 y 21 de agosto de 2017.	Artículos 35 inciso 9° y 36 inciso 1° del DFL N°2/18.700.
7.	Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado.	Ruta H-404 y/o calle Mario Ortega, entrada principal Los Lirios, intersección línea férrea, comuna de Requínoa.	16 de septiembre de 2017.	Artículos 35 incisos 1° y 9° del DFL N°2/18.700.
8.	Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado.	Av. Viña del Mar con calle República, comuna de Rancagua.	15 de octubre de 2017.	Artículo 35 incisos 1° y 9° del DFL N°2/18.700.
9.	Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público y adosado a poste del tendido eléctrico.	Calle Arturo Prat, a un costado de la Plaza Copa de Agua, comuna de Rengo.	23 de octubre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N°2/18.700.
10.	Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público y adosado a poste del alumbrado público.	Intersección Ruta 5 (autopista Panamericana) con calle Jacinto Márquez, comuna de Codegua.	20 de octubre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N°2/18.700.
11.	Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Ruta H-10, Paradero 23, sector Tuniche, comuna de Graneros.	5 de noviembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del DFL N°2/18.700.
12.	Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Av. Cardenal Caro N°140, comuna de Quinta Tilcoco.	6 de noviembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del DFL N°2/18.700.
13.	Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante cartel desplegado en espacio público.	Carretera El Cobre Km. 19, comuna de Machalí.	17 de noviembre de 2017.	Artículo 35 inciso 9° del DFL N°2/18.700.
14.	Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público y adosado a poste del tendido eléctrico.	Calle Emilio Redart con Ruta H-40, comuna de Olivar.	13 de noviembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N°2/18.700.
15.	Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado y adosado a poste del alumbrado público y a señalética.	Av. Pedro de Valdivia (carretera El Cobre) entre ex Ruta 5 y calle Freire, comuna de Rancagua.	8 de noviembre de 2017.	Artículos 35 inciso 1° y 36 inciso 2° del DFL N°2/18.700.
16.	Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado y adosado a poste del tendido eléctrico.	Carretera del Cobre frente a población Isabel Riquelme, comuna de Rancagua.	2 de noviembre de 2017.	Artículos 35 inciso 1° y 36 inciso 2° del DFL N°2/18.700.

17.	Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizados por el Servicio Electoral y adosado a poste del alumbrado público.	Plaza de Armas de Coltauco, comuna de Coltauco.	3 de noviembre de 2017.	Artículos 35 inciso 1° y 36 inciso 2° del DFL N°2/18.700.
18.	Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público y adosado a poste del tendido eléctrico.	Calle Las Higueras con callejón El Manzano, por vereda oriente en curva, comuna de Machali.	9 de noviembre de 2017	Artículo 36 inciso 2° del DFL N°2/18.700.
19.	Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado y adosado a torre de alta tensión y a semáforo.	Av. Las Torres, entre calle Diego de Almagro y calle Manuel Montt, comuna de Rancagua.	13 de noviembre de 2017	Artículos 35 inciso 1° y 36 inciso 2° del DFL N°2/18.700.
20.	Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público y adosado a poste del tendido eléctrico.	Calle Manuel Montt, acceso desde el sur a Rancagua por Av. Las Torres, comuna de Rancagua.	13 de noviembre de 2017	Artículo 36 inciso 2° del DFL N°2/18.700.
21.	Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado y adosado a poste del alumbrado público y señalética.	Carretera El Cobre, Km. 7, intersección con calle Monseñor Escrivá de Balaguer, comuna de Machali.	13 de noviembre de 2017	Artículos 35 inciso 1° y 36 inciso 2° del DFL N°2/18.700.
22.	Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y adosado a poste del tendido eléctrico.	Calle Las Higueras con callejón Los Ciruelos, comuna de Machali.	13 de noviembre de 2017	Artículos 35 inciso 1° y 36 inciso 2° del DFL N°2/18.700.
23.	Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Carretera El Cobre, intersección Av. Einstein, comuna de Rancagua.	13 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del DFL N°2/18.700.
24.	Efectuar propaganda electoral, mediante cartel instalado en paleta publicitaria ubicada en espacio público.	Carretera El Cobre con Las Higueras, a 40 metro de acceso Machali por Las Higueras, comuna de Machali.	13 de noviembre de 2017	Artículo 36 inciso 2° del DFL N°2/18.700.
25.	Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado y adosado a poste del alumbrado público, señalética y reja de contención.	Intersección de calle San Juan con calle Monseñor Escrivá de Balaguer, frente a Banco de Chile, comuna de Machali.	14 de noviembre de 2017	Artículos 35 inciso 1° y 36 inciso 2° del DFL N°2/18.700.
26.	Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado y adosado a poste del tendido eléctrico.	Avenida San Juan con Santa Aurora Los Acacios, frente a supermercado Líder Express, comuna de Machali.	14 de noviembre de 2017.	Artículos 35 inciso 1° y 36 inciso 2° del DFL N°2/18.700.
27.	Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizados por el Servicio Electoral y adosada a caseta telefónica y paleta publicitaria.	Paseo peatonal Independencia, entre calle Estado y calle Astorga, comuna de Rancagua.	14 de noviembre de 2017.	Artículos 35 inciso 1° y 36 inciso 2° del DFL N°2/18.700.
28.	Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y adosado a poste del tendido eléctrico.	Intersección de calle Miguel Ramírez con Leopoldo de Asís con San Joaquín, esquina Cinemark, comuna de Rancagua.	14 de noviembre de 2017	Artículos 35 inciso 1° y 36 inciso 2° del DFL N 2/18.700.
29.	Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y adosado a poste del tendido eléctrico.	Avenida Arturo Prat, entre calle República de Chile y Av. Bernardo O'Higgins, comuna de Coltauco.	14 de noviembre de 2017	Artículos 35 inciso 1° y 36 inciso 2° del DFL N°2/18.700.
30.	Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y adosado a poste del tendido eléctrico.	Ruta H-30, entre Ruta H-342 y Ruta H-362, comuna de Coltauco.	14 de noviembre de 2017	Artículos 35 inciso 1° y 36 inciso 2° del DFL N°2/18.700.

31.	Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y adosado a poste del tendido eléctrico.	Calle Independencia entre calle José Miguel Carrera y calle Pablo Neruda, comuna de Mostazal.	15 de noviembre de 2017.	Artículos 35 inciso 1° y 36 inciso 2° del DFL N°2/18.700.
32.	Efectuar propaganda fuera de plazo legal, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Ruta H-418 intersección camino Cementerio, comuna de Requinoa.	17 de noviembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° y 9° del DFL N°2/18.700.
33.	Efectuar propaganda fuera de plazo legal, mediante cartel instalado en paleta publicitaria.	Ruta 5 Sur, lado oeste, entre camino a Termas de Cauquenes y Puente de Río Cachapoal, comuna de Olivar.	17 de noviembre de 2017.	Artículos 35 inciso 9° y 36 inciso 2° del DFL N°2/18.700.
34.	Efectuar propaganda fuera de plazo legal, mediante cartel instalado en torre de alta tensión.	Ruta H-30, camino Punta Cortes, comuna de Rancagua.	17 de noviembre de 2017.	Artículos 35 inciso 9° y 36 inciso 2° del DFL N°2/18.700.
35.	Efectuar propaganda fuera de plazo legal, mediante cartel adosado a poste del tendido eléctrico.	Plaza Población Rancagua Sur (PP), comuna de Rancagua.	17 de noviembre de 2017.	Artículos 35 inciso 9° y 36 inciso 2° del DFL N°2/18.700.
36.	Efectuar propaganda fuera de plazo legal, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y adosado a poste del tendido eléctrico y a torre de alta tensión.	Avenida Las Torres intersección Manuel Montt, comuna de Rancagua.	17 de noviembre de 2017.	Artículos 35 incisos 1° y 9° y 36 inciso 2° del DFL N°2/18.700.
37.	Efectuar propaganda fuera de plazo legal, mediante cartel instalado en poste del tendido eléctrico.	Av. San Juan, frente al supermercado Tottus, comuna de Machali.	17 de noviembre de 2017.	Artículos 35 inciso 9° y 36 inciso 2° del DFL N°2/18.700.
38.	Efectuar propaganda fuera de plazo legal, mediante cartel instalado en espacio privado no informado al Servicio Electoral.	Avenida San Juan s/n esquina Monseñor Escrivá de Balaguer, comuna de Machali.	17 de noviembre de 2017.	Artículos 35 inciso 9° y 36 inciso 1° del DFL N°2/18.700.
39.	Efectuar propaganda fuera de plazo legal, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y adosado a poste del tendido eléctrico.	Ruta H-10 (Camino Real), entre paraderos 19 y 23, comuna de Graneros.	18 de noviembre de 2017.	Artículos 35 incisos 1° y 9° y 36 inciso 2° del DFL N°2/18.700.
40.	Efectuar propaganda fuera de plazo legal, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y adosado a poste del tendido eléctrico.	Ruta H-10, desde Ruta H-140 hasta calle Santa Filomena, comuna de Mostazal.	29 de noviembre de 2017.	Artículos 35 inciso 1° y 9° y 36 inciso 2° del DFL N°2/18.700.

6. Con fecha 04 de septiembre de 2018, por Auto N°2, rolando a fojas 377, la Fiscal designada en autos, resolvió incorporar al expediente, el Formulario de Declaración de Candidaturas; de Designación de Administrador Electoral; de la Autorización de Apertura de cuenta bancaria, de la Declaración Jurada; y del Boletín Parcial N°1, correspondiente a la Elección de Diputados por el Distrito Electoral N°1, de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017; los cuales rolan de fojas 378 a 382.
7. Con fecha 05 de septiembre de 2018, por intermedio de Auto de Notificación N°3, rolando a fojas 384, el Fiscal de autos ordenó la notificación de la Resolución O N° S/1592/2018, al correo electrónico del presunto infractor registrado en el Servicio Electoral, siendo notificado el mismo día, según consta a fojas 385.
8. Con fecha 06 de septiembre de 2018, el presunto infractor don Diego Ignacio Schalper Sepúlveda, mediante el Sistema de Denuncias y Fiscalización del Servicio Electoral, solicitó copia de todo lo obrado en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°583/2018. En tal contexto, la Fiscal designada concedió y remitió copia íntegra del respectivo expediente, mediante correo electrónico, el día 07 de septiembre de 2018, según consta en antecedentes que rolan de fojas 386 a 392.

9. Con fecha 15 de septiembre de 2018, don Diego Ignacio Schalper Sepúlveda, mediante el Sistema de Denuncias y Fiscalización, presentó a fojas 393 a 454, escrito de contestación a los cargos que se le imputan, refiriendo a cada uno de ellos, de acuerdo al siguiente cuadro (textual):

DENUNCIA	PRESUNTA INFRACCIÓN	CONTESTACIÓN
D123/2017, Rancagua (Héctor Zamorano con Bombero Villalobos), el día 14 de junio de 2017	Propaganda fuera de plazo.	La publicidad fue puesta por otros comandos, no por nuestro equipo. De hecho, si se revisa la gráfica es totalmente ajena a los colores que empleamos posteriormente, porque esos colores y combinaciones eran de otro comando. Además, el hecho de no haberse entregado el formulario N°104 sirve de antecedente de que nuestro equipo no puso la publicidad, pues nosotros cumplimos regularmente con esta obligación, como puede dar fe la Dirección Regional de SERVEL. A mayor abundamiento, es preciso consignar que yo a esas alturas no era candidato ni estaba resuelto que fuera a serlo, por lo que no puedo hacerme responsable del contenido de una publicidad puesta por otro comando.
D130/2017, Rancagua (San Martín #140), el día 16 de junio de 2017	Postura de propaganda en recinto no autorizado.	Nuestro equipo no puso la paloma que ahí se indica, por lo que mal podemos hacernos responsables de eso. Como se observa en la fotografía pese a su poca nitidez, la gráfica es totalmente ajena a la empleada por nosotros. Tal como indica el informe N°9 del Fiscalizador Sr. Leonel Pulgar, esta publicidad no se encontraba instalada en el lugar que se indica, por lo que debiese ser descartada.
D185/2017, Rancagua, el día 11 de julio de 2017.	Publicidad en redes sociales fuera de plazo electoral.	Me parece que esta denuncia debe ser descartada, por las siguientes razones: (1) Esta publicación lejos de ser una propaganda electoral, consiste en una crítica política amparada en la libertad de opinión del Art. 19 N°12 de nuestra Constitución, vertida por mi página personal. Queda de manifiesto del tenor de la imagen y del contenido del cuerpo de la publicación, que reviste el carácter de una opinión política y no de propaganda electoral; (2) el Art. 31 inc.2° de la ley 18.700, establece que no se considerará propaganda electoral la difusión de ideas realizadas por personas naturales, pues de lo que se trata precisamente es abrir espacio para que personas nuevas, jóvenes, que no han sido candidatos antes, puedan tener espacio para darse a conocer. De la historia fidedigna del establecimiento de esta normativa queda de manifiesto que la intención del legislador es generar este espacio de participación y opinión política, de manera de emparejar la cancha entre los nuevos candidatos y aquellos que ya se encuentran en el ejercicio de los cargos. Pues bien, esta publicación es un ejemplo concreto del propósito de esa normativa. Por lo anterior, nos parece que debiese desestimarse la denuncia.
D192/2017, Rancagua (Independencia con Campos) el día 19 de julio de 2017	Brigadistas repartiendo volantes fuera del plazo electoral.	No podemos sino desconocer esta denuncia no certificada por ningún Inspector del SERVEL, pues las personas que ahí se indican (1) no se encuentran realizando ninguna actividad de propaganda, sino simplemente caminando por el centro de Rancagua; (2) portan poleras con una gráfica que —como se puede observar en el resto de las fotos agregadas al expediente— no responden a la gráfica que finalmente usamos en la campaña. Nosotros no realizamos ninguna actividad con equipos territoriales en las fechas que se indica en la denuncia, porque todavía no se encontraba establecida y afirmada nuestra candidatura.
D196/2017, Rancagua, el día 24 de julio de 2017	Publicidad en redes sociales fuera de plazo electoral.	Me parece que esta denuncia debe ser descartada, porque no consiste en una propaganda electoral, sino que al tenor del Art. 31 inc.2° de la Ley N°18.700, se refiere a la difusión de información sobre actos políticos realizados por personas naturales. La intención del legislador con esta normativa era abrir un espacio para que los nuevos candidatos pudieran darse a conocer por la vía de la difusión de ideas o de información sobre actos políticos, de manera de incentivar la participación y de equiparar la cancha respecto de las personas que actualmente ostentan los cargos que se postulan. El tenor mismo de la publicación deja en evidencia que el sentido de la misma es enmarcarse en el propósito del legislador. Sostener que una publicación de este tipo es propaganda electoral es fijar un precedente que limita aún más los ya acotados márgenes que tienen los nuevos candidatos para asumir candidaturas, lo cual resulta contrario al espíritu de la legislación electoral.
D205/2017, Rancagua (Carretera del Cobre con Freire), el día 02 de agosto de 2017	Propaganda electoral que excede las dimensiones permitidas por ley.	Bajo nuestro entendido, la publicidad a la que se hace alusión en esta denuncia no es constitutiva de propaganda electoral, pues no tiene “fines electorales” en el sentido de la legislación ni del Manual entregado por SERVEL (en ese sentido, nos remitimos a los ejemplos contenidos en las p.16 y 29, donde se ejemplifica con carteles que hablan de votar o aluden a frases claramente inductivas hacia una preferencia electoral. En cambio, el cartel en comento simplemente contiene una crítica política —amparada por la libertad de expresión del Art. 19, N°12 de nuestra Constitución— y la enunciacón de una propuesta genérica). Según nuestro entendimiento, no existe ninguna mención a algún cargo ni llamado a votar, sino simplemente un planteamiento político mediante el empleo de un soporte comunicacional en un espacio privado. Así, al no ser constitutivo de “propaganda electoral”, no corresponde aplicar los arts. 32 y ss. de la ley 18.700.

		<p>En el mismo sentido, nos parece que el cartel es una expresión clara del supuesto contenido en el Art. 31 inc.2° de la ley 18.700, pues de lo que se trata es de difundir ideas y generar discusión y participación política, propósitos que persigue el legislador, siendo el espacio para que nuevos candidatos se den a conocer. Si expresiones creativas como éstas no encuentran cabida en nuestro sistema democrático como una forma de manifestar ideas, entonces los (ya acotados) márgenes que tienen los nuevos candidatos respecto de los incumbentes se traducen en una posible barrera de entrada que se aleja completamente del espíritu de la legislación electoral.</p> <p>Adicionalmente, nos llama la atención que la fotografía incorporada en la denuncia no dice relación con la publicidad individualizada por el Fiscalizador del SERVEL, Sr. Diego Delgado, pues como se expresa en su Informe N°12, él se refiere a una publicidad que señala "Cuando vea amarillo piense Schalper", la cual nada tiene que ver con la publicidad que motiva la presente denuncia. Así, dado que se trata de una "Fiscalización por denuncia", este informe no debe ser tenido a la vista, pues no se ajusta al hecho que lo motiva. En subsidio: en caso de desestimarse este último planteamiento, nos parece que la publicidad individualizada en el informe tampoco reviste las características de una propaganda electoral, pues tal como se señaló antes, esta carece del elemento esencial y distintivo de la especie publicitaria "propaganda electoral"; a saber, el perseguir fines electorales. Más bien lo que persigue este cartel es difundir ideas (en particular, la idea de generar una defensoría de las víctimas), permitiendo incentivar la discusión y participación política, todos fines perseguidos por el legislador. Insistimos en la argumentación que hemos venido sosteniendo sobre la importancia de emparejar la cancha entre los nuevos candidatos y los que ya están en sus cargos (en favor de los cuales pesa el hecho de ser invitados desde mucho antes a las ceremonias oficiales, por ejemplo).</p> <p>Respecto de los informes que se mencionan en el apartado 4.1 bajo el título "Fiscalizaciones Programadas", desconozco su contenido (salvo aquellos contenidos en el expediente). No obstante, por la descripción que se indica, al parecer dicen relación con publicidad empleada por el Comando de otro candidato durante el periodo legal de las primarias (digase, a partir del 02 de junio de 2017), el cual fue manejado por sus equipos y excede mi responsabilidad.</p> <p>Respecto de los informes que se mencionan en el apartado 4.2 bajo el título "Otras Diligencias Efectuadas", me remito a lo dicho en el párrafo anterior.</p> <p>Respecto del apartado 4.3 bajo el título "Fiscalizaciones por conocimiento de los hechos", desconozco su contenido y no encuentro evidencia en el expediente. Por las fechas que se indican, posiblemente se refiere a equipos de otro candidato en el marco de las elecciones primarias, respecto de los cuales no puedo hacerme responsable.</p>
D373/2017 Rancagua (Camino Los Lirios), el día 16 de septiembre de 2017	Publicidad fuera de plazo electoral.	<p>En lo pertinente a que la publicidad fuese fuera de plazo, venimos en contestar que el contenido se ajusta a lo permitido por la ley durante el periodo de "Campaña Electoral", el cual permite el uso de material publicitario que permita "difundir ideas", sin alusiones inmediatas de carácter electoral (Art. 31 inc.2°, Ley 18.700). Me remito a lo dicho en los apartados anteriores sobre este punto. Por tanto, nos parece que el motivo de la denuncia debe ser desestimado.</p> <p>Adicionalmente y tal como lo acredita el informe de fiscalización ("donde no se constató la existencia de propaganda electoral"), se nos solicitó retirar la publicidad, cosa que hicimos apenas tuvimos conocimiento de que ella se encontraba en lugar no permitido.</p>
D498 /2017, Rancagua (Av. Viña Del Mar), el día 15 de octubre de 2017	Propaganda electoral fuera de los plazos establecidos por la ley.	<p>Consideramos que esta denuncia carece de fundamento por las siguientes razones:</p> <p>Porque tal como lo indica la foto, la publicidad empleada persigue la difusión de ideas, material que se encuentra autorizado desde el inicio del periodo de "Campaña Electoral" (vale decir, el 21 de agosto de 2017) por el Art. 31 inc.2° de la ley 18.700;</p> <p>Ese material se usó en el marco de una presencia territorial mía junto a voluntarios, como parte de un puesto de difusión al costado de la corrida que se indica en la denuncia. Este tipo de actividades estaban autorizadas desde el 20 de septiembre, por lo que están dentro de lo establecido por la normativa;</p> <p>Por lo mismo —por tratarse de material dispuesto para una actividad concreta— éste fue retirado tan pronto terminó la corrida. Por ende, no es efectivo que se haya tratado de propaganda electoral adherida de modo estable, sino simplemente un cartel que sirvió de apoyo para una intervención urbana totalmente legítima y propia de una campaña de participación ciudadana. Me remito a las declaraciones de las Sra. Yenny Villanueva y Ángela Valderrama, adjuntas en el anexo de esta contestación.</p>

D499/2017 (Av. Viña del Mar), el día 15 de octubre de 2017	Propaganda electoral fuera de los plazos establecidos por la ley.	Consideramos que esta denuncia carece de fundamento por las siguientes razones: (1) porque tal como lo indica la foto, la publicidad empleada persigue la difusión de ideas, material que se encuentra autorizado desde el inicio del período de "Campaña Electoral" (vale decir, el 21 de agosto de 2017), por el Art. 31 inc.2º de la ley 18.700; (2) ese material se usó en el marco de una presencia territorial mía junto a voluntarios, como parte de un puesto de difusión al costado de la corrida que se indica en la denuncia. Este tipo de actividades estaban autorizadas desde el 20 de septiembre, por lo que están dentro de lo establecido por la normativa; (3) por lo mismo –por tratarse de material dispuesto para una actividad concreta– éste fue retirado tan pronto terminó la corrida. Por ende, no es efectivo que se haya tratado de propaganda electoral adherida de modo estable, sino simplemente un cartel que sirvió de apoyo para una intervención urbana totalmente legítima y propia de una campaña de participación ciudadana. Me remito a las declaraciones de las Sra. Yenny Villanueva y Ángela Valderrama, adjuntas en el anexo de esta contestación.
D560/2017, Rengo (Plazoleta Naranjal Viejo), el día 23 de octubre de 2017	Publicidad en lugar no autorizado.	Esta denuncia se refiere a una publicidad puesta por error involuntario y de buena fe en lugar no autorizado, del cual fuimos advertidos oportunamente por SERVEL y tan pronto fuimos advertidos, procedimos a retirar. Así lo constata el informe de fiscalización, del expediente, el cual demuestra nuestra colaboración y retiro pronto y eficaz de la publicidad.
D730/2017, Codegua (Ruta-5 con Jacinto Márquez) el día 20 octubre de 2017.	Publicidad en lugar no autorizado.	Esta denuncia se refiere a una publicidad puesta por error involuntario y de buena fe en lugar no autorizado, del cual fuimos advertidos oportunamente y tan pronto fuimos advertidos, procedimos a retirar.
D923/2017, Graneros (Paradero 23, Ruta H-10), el día 05 de noviembre de 2017.	Publicidad en lugar no autorizado.	Esta denuncia se refiere a una publicidad que no fue colocada por nuestro equipo –queda de manifiesto en las fotos, porque se encuentra muy mal puesta, lo cual es totalmente ajeno a nuestro método de trabajo; y por la declaración que brinda Rosa Sánchez, acompañada a nuestra presentación–; y de la cual fuimos advertidos oportunamente tan pronto fuimos advertidos, procedimos a retirar. Así lo constata el informe de fiscalización contenida del expediente, el cual demuestra nuestra colaboración pronta y eficaz en el retiro de la publicidad.
D1016/2017, Quinta de Tilcoco (Av. Cardenal Caro #140), el día 06 de noviembre de 2017.	Propaganda en Lugar no Autorizado.	Esta denuncia es curiosa, porque la numeración que indica no existe, lo que nos lleva a concluir que se refiere a un cartel que se encontraba apoyado transitoriamente al frente de la casa de nuestra encargada, Sra. Gina Alarcón, a la espera de ser distribuido a lugares privados. De hecho, de haberse verificado un rato después, se habría advertido esta situación. En el anexo de esta presentación acompañamos la declaración jurada de la Sra. Nesy Moratelli, coordinadora de campaña de Quinta de Tilcoco, y de la Señora Gina Alarcón, quien indica que este cartel en particular fue retirado de ese espacio y puesto en un lugar privado. En Quinta de Tilcoco se privilegió la postura en espacios privados debidamente autorizados; y en la Plaza de Armas.
D1685/2017, Machali (Coya), el día 17 de noviembre 2017	Propaganda fuera de plazo legal.	Nuestra decisión y comportamiento una vez terminado el plazo de campaña fue el de retirar todos los carteles en todos los espacios. El sector que se indica en la denuncia es un sector sumamente aislado dentro de un distrito de 13 comunas, que considera toda la provincia de Cachapoal. Por lo mismo, afirmamos que la falta de retiro responde simplemente a razones de fuerza mayor, dado que no contábamos a esas alturas con el personal ni los vehículos para proceder a ese retiro.
D14/2018, Olivar (Calle Emilio Redard), el día 12 de noviembre de 2017	Propaganda en lugar no autorizado.	Tal como lo explicaremos en detalle en el capítulo siguiente de esta contestación, entre los días 7–8 de noviembre fuimos víctimas de un masivo robo de publicidad, el cual ciframos en más de 80 palomas y carteles. Estos insumos de propaganda fueron destruidos y/o puestos –probablemente de manera deliberada– en lugares no autorizados, de manera de (suponemos) generar controversia respecto de nuestra probidad en la recta final de la campaña. Esta denuncia se refiere precisamente a uno de estos casos. Las fotos son bastante elocuentes de que las palomas fueron colgadas de mala manera, con métodos totalmente distintos a los empleados por nuestro equipo. Ruego se tenga a la vista la declaración jurada del Concejal Carlos Zapata, quien se refiere específicamente a esta denuncia.
F19199/2017, Rancagua el día 02 de noviembre 2017	Propaganda en lugares no autorizados y propaganda en postes de luz.	Respecto de esta fiscalización, nuestra falta de reacción a los avisos del SERVEL se debe a que en esos días nos encontrábamos reaccionando al masivo robo de publicidad del que fuimos víctimas entre los días 07 y 08 de noviembre, el cual debimos enfrentar sin personal ni medios suficientes, pues a esas alturas de la campaña ya no quedaban presupuestos ni posibilidades de contratación. En ese sentido, estimamos que esta infracción debe desestimarse, pues se funda en razones de fuerza mayor que eran imposibles de prever y que anulaban nuestra capacidad de hacernos responsables.

F21726/2017, Coltauco, el día 03 noviembre 2017	Propaganda lugares autorizados.	en no	Respecto de esta fiscalización, revisamos la Resolución N°071 de 29 de mayo de 2017 del SERVEL, la cual incluye todas las plazas donde pusimos publicidad (Arturo Prat, Almendro y Molino, en nuestro caso). Preguntamos en la Municipalidad cuál sería la "Plaza de Armas de Coltauco", que es la que menciona el fiscalizador en su informe, y esta sería precisamente parte de la plaza Arturo Prat de Coltauco. Entonces, nos parece que acá podría haber una confusión en nuestro perjuicio, porque como se verá en las fotos que se adjuntan a esta presentación, nuestro coordinador fue muy riguroso en cumplir la resolución. Por tanto, contestamos a esa denuncia que el lugar indicado por el fiscalizar es la Plaza Arturo Prat, la que sí está entre los lugares autorizados para poner publicidad.
F25379/2017, Machali, el día 09 de noviembre 2017	Propaganda lugares autorizados y propaganda postes de luz.	en no y en	Respeto de esta fiscalización, hay que señalar que este cartel no fue colocado por nuestros equipos, pues como se nota en las fotografías es un cartel aislado en un lugar apartado, lo cual es totalmente ajeno a la forma en como nosotros operábamos. Además, esto no responde a ninguna lógica electoral, porque un mínimo de criterio supone que ese cartel no tendrá impacto alguno. Suponemos que es uno de los soportes publicitarios que nos fue sustraído. Su posterior destrucción tampoco nos es imputable, pues desconocemos su origen.
F24218/2017, Rancagua, el día 13 de noviembre de 2017.	Propaganda lugares autorizados; propaganda señalética de tránsito; propaganda en torre de alta tensión.	en no	Respecto de esta fiscalización, señalar que este cartel no fue colocado por nuestros equipos y que (suponemos) es parte de las piezas que nos fueron sustraídas. Nos parece que esta fiscalización es muy decidora de lo que mencionábamos más arriba, porque colocar carteles en torres de alta tensión y en señaléticas de tránsito es algo que escapa totalmente a las acciones de veníamos desarrollando, como lo acreditan múltiples declaraciones juradas agregadas a esta contestación; y que se hace (suponemos) a propósito y de manera burda en un lugar de alta vistosidad para despertar críticas de la ciudadanía y desprestigio de nuestra candidatura.
F24324/2017, Rancagua, el día 13 de noviembre de 2017.	Propaganda lugares autorizados y propaganda postes de luz.	en no y en	Respecto de esta fiscalización, he de señalar que esta propaganda no fue puesta por nuestros equipos y que (suponemos) es parte de las piezas que nos fueron sustraídas. La simple vista de las fotos y el reconocimiento del lugar permite suponer que esta propaganda fue puesta deliberadamente en lugar de alta vistosidad de manera de afectar negativamente el prestigio de nuestra candidatura, en un lugar bastante cercano a la fiscalización inmediatamente anterior a esta.
F29563/2017 Machali, el día 13 de noviembre de 2017.	Propaganda lugares autorizados.	en no	Respecto de esta fiscalización, hay que señalar que esta propaganda no fue puesta por nuestros equipos y que (suponemos) es parte de las piezas que nos fueron sustraídas. La simple vista de las fotos y el reconocimiento del lugar permite suponer que esta propaganda fue puesta deliberadamente en lugar de alta vistosidad de manera de afectar negativamente el prestigio de nuestra candidatura. Ruego se tengan en consideración las declaraciones que sustentan este planteamiento, acompañados a esta contestación.
F29727/2017, Machali, el día 13 de noviembre de 2017.	Propaganda lugares autorizados.	en no	Respeto de esta fiscalización, he de señalar que este cartel no fue colocado por nuestros equipos, pues como se nota en las fotografías es un cartel aislado en un lugar apartado, lo cual es totalmente ajeno a la forma en como nosotros operábamos. Suponemos que es uno de los soportes publicitarios que nos fue sustraído.
F30211/2017, Rancagua, el día 13 de noviembre de 2017.	Propaganda lugares autorizados.	en no	Respecto de esta fiscalización, señala que esta propaganda no fue puesta por nuestros equipos y que (suponemos) es parte de las piezas que nos fueron sustraídas. La simple vista de las fotos y el reconocimiento del lugar permite suponer que esta propaganda fue puesta deliberadamente en lugar de alta vistosidad de manera de afectar negativamente el prestigio de nuestra candidatura.
F25378/2017, Machali, el día 13 de noviembre de 2017.	Propaganda lugares autorizados.	en no	Respeto de esta fiscalización, nos parece bastante elocuente de lo que venimos señalando más arriba, pues nos parece que la postura del cartel escapa a toda lógica electoral y es tremendamente burdo, dejando de manifiesto que se pone (al parecer) deliberadamente para causar desprestigio a mi candidatura. Ese cartel no fue puesto por nuestros equipos; se encuentra en lugar aislado; y se ubica de manera tal que no responde a ninguna lógica publicitaria, sino que es tan ridículo, que ruego se tenga en consideración al momento de apreciar la veracidad y consistencia de la estrategia de desprestigio que venimos postulando. Ruego además se tengan a la vista las declaraciones que respaldan estos planteamientos.
F30580/2017, Machali, el día 14 de noviembre de 2017.	Propaganda lugares autorizados y propaganda postes de luz.	en no y en	Respecto de esta fiscalización, esta propaganda fue puesta por nuestro equipo para acompañar transitoriamente la distribución de material a los autos, con invitaciones al cierre de campaña. La distribución de material fue durante la mañana y la propaganda debía ser retirada durante la tarde, cosa que ocurrió apenas fuimos avisados.
F30522/2017, Machali, el día 14 de noviembre de 2017.	Propaganda lugares autorizados.	en no	Respecto de esta fiscalización, esta propaganda fue puesta por nuestro equipo para acompañar transitoriamente la distribución de material a los autos, con invitaciones al cierre de campaña. La distribución de material fue durante la

			mañana y la propaganda debía ser retirada durante la tarde, cosa que ocurrió apenas fuimos avisados.
F24495/2017, Rancagua, el día 14 de noviembre de 2017.	Propaganda lugares autorizados.	en no	Respecto de esta fiscalización, debemos señalar que esta propaganda fue puesta en el Paseo Independencia para acompañar la entrega de material por parte del candidato y de equipos territoriales, de manera de invitar al cierre de campaña. Estos carteles se encontraban apoyados y fueron retirados por nuestros equipos apenas terminó la entrega de material. Nos parece que esto consiste en una intervención urbana propia de las actividades de campaña autorizadas por la ley. Ruego se tengan en consideración las declaraciones juradas de la Sra. Yenny Villanueva y Ángela Valderrama a propósito de esta denuncia en particular.
F30399/2017, Machalí el día 14 de noviembre de 2017	Propaganda lugares autorizados y propaganda postes de luz.	en no y en	Respecto de esta fiscalización, he de señalar que esta propaganda no fue puesta por nuestros equipos y que (suponemos) es parte de las piezas que nos fueron sustraídas. La simple vista de las fotos y el reconocimiento del lugar permite suponer que esta propaganda fue puesta deliberadamente en lugar de alta vistosidad de manera de afectar negativamente el prestigio de nuestra candidatura. Además, el cartel que figura es bastante curioso, porque está puesto en sentido inverso a la calle, lo cual escapa a toda lógica publicitaria, y deja de manifiesto que fue puesto con el ánimo (suponemos) de desprestigiar a nuestra candidatura.
F30862/2017, Coltauco, el día 14 de noviembre de 2017.	Propaganda lugares autorizados y propaganda postes de luz.	en no y en	Respecto de esta fiscalización, señala que esta propaganda no fue puesta por nuestros equipos y que (suponemos) es parte de las piezas que nos fueron sustraídas. La simple vista de las fotos y el reconocimiento del lugar permite suponer que esta propaganda fue puesta deliberadamente en lugar de alta vistosidad de manera de afectar negativamente el prestigio de nuestra candidatura. Ruego se tenga en consideración la declaración del Concejal de Coltauco, Sr. Carlos Rivas; y de Álvaro Soto, que se refieren específicamente a este caso.
F25662/2017, Coltauco, el día 14 de noviembre de 2017.	Propaganda lugares autorizados y propaganda postes de luz.	en no y en	Respecto de esta fiscalización, señala que esta propaganda no fue puesta por nuestros equipos y que (suponemos) es parte de las piezas que nos fueron sustraídas. La simple vista de las fotos y el reconocimiento del lugar permite suponer que esta propaganda fue puesta deliberadamente en lugar de alta vistosidad de manera de afectar negativamente el prestigio de nuestra candidatura. Ruego se tenga en consideración la declaración del Concejal de Coltauco, Sr. Carlos Rivas; y de Álvaro Soto, que se refieren específicamente a este caso.
F25326/2017, Mostazal, el día 15 de noviembre de 2017	Propaganda lugares autorizados y propaganda postes de luz.	en no y en	Respecto de esta fiscalización, señalar que esta propaganda no fue puesta por nuestros equipos y que (suponemos) es parte de las piezas que nos fueron sustraídas. La simple vista de las fotos y el reconocimiento del lugar permite suponer que esta propaganda fue puesta deliberadamente en lugar de alta vistosidad de manera de afectar negativamente el prestigio de nuestra candidatura. Además, resulta bastante evidente que fueron puestas de mala manera, escapando completamente al patrón de nuestros equipos de campaña. Ruego se tenga en consideración la declaración jurada de la funcionaria pública, Sra. Rosa Sánchez, a propósito de esta denuncia.
F37523/2017, Requínoa, el día 17 de noviembre de 2017	Propaganda lugares autorizados y fuera de plazo legal.	en no y fuera	Esta publicidad fue colocada por el comando de otros candidatos, lo cual queda de manifiesto porque la gráfica es totalmente distinta a nuestras piezas publicitarias. Por ende, escapa completamente a nuestro control y desconocemos lo ocurrido con ella. Respecto del hecho de estar colocada fuera del plazo legal, sostenemos que dicha infracción no debiese sernos atribuible, pues la colocación de propaganda por terceras personas escapa nuestro control, por ende, mal podríamos estar conscientes de tener que retirarla. En ese sentido, rogamos se tenga en consideración el accionar general de nuestro equipo, que retiró con prontitud el material publicitario que efectivamente fue colocado por nosotros. Ruego se tenga en consideración la declaración jurada de la Concejala de la comuna, Sra. María Eliana Berrios, que se refiere puntualmente a esta denuncia.
F31068/2017, Olivar, el día 17 de noviembre de 2017.	Propaganda lugares autorizados y fuera de plazo legal.	en no y fuera	Respeto de esta fiscalización, nos parece bastante elocuente de lo que venimos señalando más arriba, pues nos parece que la postura del cartel escapa a toda lógica electoral y es tremendamente burdo, dejando de manifiesto que se pone (al parecer) deliberadamente para causar desprestigio a mi candidatura. Ese cartel no fue puesto por nuestros equipos; se encuentra en lugar aislado; y se ubica de manera tal que no responde a ninguna lógica publicitaria, sino que es tan ridículo, que ruego se tenga en consideración al momento de apreciar la veracidad y consistencia de la estrategia de desprestigio que venimos postulando. Respecto del hecho de estar colocada fuera del plazo legal, sostenemos que dicha infracción no debiese sernos atribuible, pues la colocación de propaganda por terceras personas escapa nuestro control, por ende, mal podríamos estar conscientes de tener que retirarla. En ese sentido, rogamos se tenga en consideración el accionar general de nuestro equipo, que retiró con prontitud el material publicitario que efectivamente fue colocado por nosotros. Ruego se

		tenga a la vista la declaración del Concejal Carlos Zapata, concejal de la comuna de Olivar, que se refiere puntualmente a esta denuncia.
F27901/2017, Rancagua, el día 17 de noviembre de 2017.	Propaganda en lugares no autorizados y fuera de plazo legal.	Respecto de esta fiscalización, creemos que insiste en la línea de lo que venimos señalando, pues (al parecer) se pone deliberadamente en un poste de luz de alta tensión en un lugar de alta vistosidad, acción que es totalmente ajena al accionar de nuestra campaña y que claramente persigue desprestigiar nuestra candidatura, pues algo tan burdo (dos carteles montados en una torre de alta tensión) es mal evaluado por la ciudadanía, especialmente por tratarme yo de un candidato de la "nueva política". En ese sentido, insistimos en que esta publicidad no fue colocada por nosotros y (suponemos) forma parte de las piezas sustraídas. Respecto del hecho de estar colocada fuera del plazo legal, sostenemos que dicha infracción no debiese sernos atribuible, pues la colocación de propaganda por terceras personas escapa nuestro control, por ende, mal podríamos estar conscientes de tener que retirarla. En ese sentido, rogamos se tenga en consideración el accionar general de nuestro equipo, que retiró con prontitud el material publicitario que efectivamente fue colocado por nosotros. Ruego se tengan a la vista las declaraciones que fundamentan lo que se señala en esta contestación.
F28795/2017, Rancagua, el día 17 de noviembre de 2017.	Propaganda en lugares no autorizados y fuera de plazo legal.	Respeto de esta fiscalización, señalar que este cartel no fue colocado por nuestros equipos, pues como se nota en las fotografías es un cartel aislado en un lugar apartado, lo cual es totalmente ajeno a la forma en como nosotros operábamos. Suponemos que es uno de los soportes publicitarios que nos fue sustraído. Respecto del hecho de estar colocada fuera del plazo legal, sostenemos que dicha infracción no debiese sernos atribuible, pues la colocación de propaganda por terceras personas escapa nuestro control, por ende, mal podríamos estar conscientes de tener que retirarla. En ese sentido, rogamos se tenga en consideración el accionar general de nuestro equipo, que retiró con prontitud el material publicitario que efectivamente fue colocado por nosotros.
F29439/2017, Rancagua, el día 17 de noviembre de 2017	Propaganda en lugares no autorizados y fuera de plazo legal.	Respecto de esta fiscalización, creemos que insiste en la línea de lo que venimos señalando, pues (al parecer) se pone deliberadamente en un poste de luz de alta tensión en un lugar de alta vistosidad, acción que es totalmente ajena al accionar de nuestra campaña y que claramente persigue desprestigiar nuestra candidatura. Además, resulta bastante burdo, pues se trata de dos carteles montados de mala manera en una torre de alta tensión; y uno puesto al revés. En ese sentido, insistimos en que esta publicidad no fue colocada por nosotros y (suponemos) forma parte de las piezas sustraídas. Respecto del hecho de estar colocada fuera del plazo legal, sostenemos que dicha infracción no debiese sernos atribuible, pues la colocación de propaganda por terceras personas escapa nuestro control, por ende, mal podríamos estar conscientes de tener que retirarla. En ese sentido, rogamos se tenga en consideración el accionar general de nuestro equipo, que retiró con prontitud el material publicitario que efectivamente fue colocado por nosotros.
F29474/2017, Machalí, el día 17 de noviembre de 2017.	Propaganda en lugares no autorizados y fuera de plazo legal.	Respecto de esta fiscalización, creemos que sigue manifestando lo que venimos señalando, pues se colocan de mala manera carteles en lugares vistosos, lo cual escapa completamente a la forma de trabajo de nuestro equipo. Además, nos parece que las fotos de esta fiscalización son bastante decidoras de lo burdo y ajeno a nuestro proceder que son estas colocaciones. En ese sentido, insistimos en que esta publicidad no fue colocada por nosotros y (suponemos) forma parte de las piezas sustraídas. Respecto del hecho de estar colocada fuera del plazo legal, sostenemos que dicha infracción no debiese sernos atribuible, pues la colocación de propaganda por terceras personas escapa nuestro control, por ende, mal podríamos estar conscientes de tener que retirarla. En ese sentido, rogamos se tenga en consideración el accionar general de nuestro equipo, que retiró con prontitud el material publicitario que efectivamente fue colocado por nosotros.
F29495/2017, Machalí, el día 17 de noviembre de 2017.	Propaganda en lugares no autorizados y fuera de plazo legal.	Respecto de esta fiscalización, creemos que sigue manifestando lo que venimos señalando, pues se colocan de mala manera carteles en lugares vistosos, lo cual escapa completamente a la forma de trabajo de nuestro equipo. Además, nos parece que las fotos de esta fiscalización son bastante decidoras de lo burdo y ajeno a nuestro proceder que son estas colocaciones. En ese sentido, insistimos en que esta publicidad no fue colocada por nosotros y (suponemos) forma parte de las piezas sustraídas. Respecto del hecho de estar colocada fuera del plazo legal, sostenemos que dicha infracción no debiese sernos atribuible, pues la colocación de propaganda por terceras personas escapa nuestro control, por ende, mal podríamos estar conscientes de tener que retirarla. En ese sentido, rogamos se tenga en consideración el accionar general de nuestro equipo, que retiró con prontitud el material publicitario que efectivamente fue colocado por nosotros.

F29495/2017, Machalí, el día 17 de noviembre de 2017.	Propaganda en lugares no autorizados y fuera de plazo legal.	Respeto de esta fiscalización, he de señalar que este cartel no fue colocado por nuestros equipos, pues como se nota en las fotografías es un cartel aislado en un lugar apartado, lo cual es totalmente ajeno a la forma en como nosotros operábamos. Suponemos que es uno de los soportes publicitarios que nos fue sustraído. Respecto del hecho de estar colocada fuera del plazo legal, sostenemos que dicha infracción no debiese sernos atribuible, pues la colocación de propaganda por terceras personas escapa nuestro control, por ende, mal podríamos estar conscientes de tener que retirarla. En ese sentido, rogamos se tenga en consideración el accionar general de nuestro equipo, que retiró con prontitud el material publicitario que efectivamente fue colocado por nosotros. Ruego se tenga en consideración la declaración de la Sra. Rosa Sánchez, funcionaria pública, que se refiere particularmente a esta denuncia.
F32404/2017, Mostazal, el día 29 de noviembre de 2017.	Propaganda en lugares no autorizados y fuera de plazo legal.	Respeto de esta fiscalización, señalar que este cartel no fue colocado por nuestros equipos (los cuales a la altura de la fiscalización se encontraban completamente desarticulados, como es esperable diez días después de las elecciones); y que además desconocemos su origen, pues la instrucción fue el retiro de todo el material dentro del plazo legal. Por ende, este cartel no responde en nada al patrón de conducta de nuestros equipos, y solamente podemos explicarlo como uno de los soportes publicitarios que nos fue sustraído. Respecto del hecho de estar colocada fuera del plazo legal, sostenemos que dicha infracción no debiese sernos atribuible, pues la colocación de propaganda por terceras personas escapa nuestro control, por ende, mal podríamos estar conscientes de tener que retirarla. En ese sentido, rogamos se tenga en consideración el accionar general de nuestro equipo, que retiró con prontitud el material publicitario que efectivamente fue colocado por nosotros. Ruego se tenga en consideración la declaración de la Sra. Rosa Sánchez, funcionaria pública, que se refiere particularmente a esta denuncia.

Que, además, agrega haber sufrido la sustracción de propaganda electoral, los días 07 y 08 de noviembre de 2017, de aproximadamente 80% de sus carteles. Dichos hechos no fueron denunciados por motivos de inexperiencia, según señala el candidato. Por otra parte, acompañó prueba documental consistente en 13 fotografías de propaganda electoral desplegada en espacios públicos y privados; declaraciones juradas suscritas ante notario, de don Héctor Valenzuela Sandoval, doña Yenny Villanueva Carvallo, don Raúl Cavia Pérez, don Nicolás Carmona Balbontín, doña Gilda Quintana Silva, doña María Berríos Bustos, don Carlos Zapata Vallejos, doña Rosa Sánchez Gálvez y doña Ángela Valderrama González; declaraciones simples de doña Nesy Moratelli Solar, doña Gina Alarcón Miranda, don Rodrigo Acevedo Solís, don Álvaro Soto Montecinos y don Carlos Rivas Liberona.

10. Con fecha 9 de octubre de 2018, mediante Resolución O N° S/2270, de fojas 456 y 457, la Subdirección del Control del Gasto y Financiamiento Electoral, tuvo por presentada la contestación a los hechos objeto del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 583/2019, dentro de plazo legal. Asimismo, se tuvo por acompañada la prueba documental incorporada de fojas 420 a 454, siendo notificado el presunto infractor el día 16 de octubre de 2018, como consta en antecedentes de fojas 458 y 459.
11. Con fecha 16 de octubre de 2018, por medio del Auto N°4, de fojas 460, la Fiscal designada ordenó comunicar a los denunciados de autos, que mediante Resolución O N° S/1592/2018, se declararon admisibles sus denuncias, a los correos electrónicos registrados en los formularios de denuncias, siendo notificados los denunciados el mismo día, según consta en antecedentes de fojas 461 y 475 de expediente.

12. Con fecha 28 de agosto de 2019, mediante la Resolución O N° S/2642, rolada de fojas 476 a 487, se dispuso la apertura de un término probatorio de ocho días, contados desde la notificación de la resolución, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°583/2018. Estableciéndose, como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos sobre los cuales debió rendirse prueba, los siguientes:

- a) *“Circunstancias que acreditarían finalidades distintas a las electorales, respecto de las publicaciones efectuadas con fecha 11 y 22 de julio de 2019, en la red social de Facebook.*
- b) *Efectividad de que la propaganda instalada en calle Héctor Zamorano N°401, comuna de Rancagua, los días 14 y 16 de junio de 2017, y en Av. General José San Martín (mitad de cuadra) entre las calles José Domino Mujica y Sgto. José Bernardo Cáceres, comuna de Rancagua, el día 16 de junio de 2017, fue instalada por brigadista o personas de otros comandos, ajenos a la candidatura del candidato, don Diego Schalper Sepúlveda.*
- c) *Circunstancias vinculadas a la gráfica utilizada por brigadistas en la calle Independencia con calle Campos de la comuna de Rancagua, el día 19 de julio de 2017, por parte de la candidatura a Diputado de don Diego Schalper Sepúlveda.*
- d) *Circunstancias que acreditarían finalidades distintas a las electorales, respecto de los carteles desplegados en Carretera El Cobre con Av. Capitán Ramón Freire N°808, comuna de Rancagua, los días 02 y 22 de agosto de 2017, y en la Ruta H-404 y/o calle Mario Ortega, entrada principal Los Lirios, intersección línea férrea, comuna de Requínoa, el día 16 de septiembre de 2017.*
- e) *Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral desplegada en Av. Viña del Mar con calle República, comuna de Rancagua, el día 15 de octubre de 2017, tuvo como finalidad de perseguir la difusión de ideas del candidato en corrida realizada en el sector.*
- f) *Efectividad de que la propaganda electoral desplegada en espacios públicos no autorizados, en lugares prohibidos y fuera de plazo, los cuales dieron origen a la apertura del presente procedimiento administrativo, haya sido instalada, por personas ajenas a la candidatura de don Diego Schalper Sepúlveda, según cuadro adjunto:*

LUGAR	ÉPOCA
Calle Arturo Prat, a un costado de la Plaza Copa de Agua, comuna de Rengo.	23 de octubre de 2017.
Intersección Ruta 5 (autopista Panamericana) con calle Jacinto Márquez, comuna de Codegua.	20 de octubre de 2017.
Ruta H-10, Paradero 23, sector Tuniche, comuna de Graneros.	5 de noviembre de 2017.
Carretera El Cobre Km. 19, comuna de Machalí.	17 de noviembre de 2017.
Calle Emilio Redart con Ruta H-40, comuna de Olivar.	13 de noviembre de 2017.
Av. Pedro de Valdivia (carretera El Cobre) entre ex Ruta 5 y calle Freire, comuna de Rancagua.	8 de noviembre de 2017.
Carretera del Cobre frente a población Isabel Riquelme, comuna de Rancagua.	2 de noviembre de 2017.
Calle Las Higueras con callejón El Manzano, por vereda oriente en curva, comuna de Machalí.	9 de noviembre de 2017.
Av. Las Torres, entre calle Diego de Almagro y calle Manuel Montt, comuna de Rancagua.	13 de noviembre de 2017.
Calle Manuel Montt, acceso desde el sur a Rancagua por Av. Las Torres, comuna de Rancagua.	13 de noviembre de 2017.
Carretera El Cobre, Km. 7, intersección con calle Monseñor Escrivá de Balaguer, comuna de Machalí.	13 de noviembre de 2017.
Calle Las Higueras con callejón Los Ciruelos, comuna de Machalí.	13 de noviembre de 2017.
Carretera El Cobre, intersección Av. Einstein, comuna de Rancagua.	13 de noviembre de 2017.
Carretera El Cobre con Las Higueras, a 40 metro de acceso Machalí por Las Higueras, comuna de Machalí.	13 de noviembre de 2017.

Intersección de calle Miguel Ramírez con Leopoldo de Asís con San Joaquín, esquina Cinemark, comuna de Rancagua.	14 de noviembre de 2017
Avenida Arturo Prat, entre calle República de Chile y Av. Bernardo O'Higgins, comuna de Coltauco.	14 de noviembre de 2017
Ruta H-30, entre Ruta H-342 y Ruta H-362, comuna de Coltauco.	14 de noviembre de 2017
Calle Independencia entre calle José Miguel Carrera y calle Pablo Neruda, comuna de Mostazal.	15 de noviembre de 2017.
Ruta H-418 intersección camino Cementerio, comuna de Requínoa.	17 de noviembre de 2017.
Ruta 5 Sur, lado oeste, entre camino a Termas de Cauquenes y Puente de Río Cachapoal, comuna de Olivar.	17 de noviembre de 2017.
Ruta H-30, camino Punta Cortes, comuna de Rancagua.	17 de noviembre de 2017.
Plaza Población Rancagua Sur (PP), comuna de Rancagua.	17 de noviembre de 2017.
Avenida Las Torres intersección Manuel Montt, comuna de Rancagua.	17 de noviembre de 2017
Av. San Juan, frente al supermercado Tottus, comuna de Machalí.	17 de noviembre de 2017
Avenida San Juan s/n esquina Monseñor Escrivá de Balaguer, comuna de Machalí.	17 de noviembre de 2017
Ruta H-10 (Camino Real), entre paraderos 19 y 23, comuna de Graneros.	18 de noviembre de 2017
Ruta H-10, desde Ruta H-140 hasta calle Santa Filomena, comuna de Mostazal.	29 de noviembre de 2017

- g) Existencia de antecedentes de respaldo que acrediten que terceros trasladaron el material de propaganda del candidato investigado, siendo posteriormente instalado en lugares no autorizados o prohibido, según cuadro adjunto precedente.*
- h) Efectividad de que la propaganda desplegada en Av. Cardenal Caro N°140, comuna de Quinta Tilcoco, se encontraba transitoriamente apoyada en la casa de la encargada comunal, a la espera de ser distribuida en espacios públicos o privados.*
- i) Efectividad de que los carteles publicitarios desplegados en la Intersección de calle San Juan con calle Monseñor Escrivá de Balaguer, frente a Banco de Chile, comuna de Machalí; en Avenida San Juan con Santa Aurora Los Acacios, frente a supermercado Líder Express, comuna de Machalí, y en Paseo peatonal Independencia, entre calle Estado y calle Astorga, comuna de Rancagua, se encontraban dispuestos transitoriamente en tales puntos, para la distribución del material de propaganda.*
- j) Circunstancias que acreditarían el cumplimiento de medidas preventivas dispuestas por la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, con la candidatura de don Diego Schalper Sepúlveda, con el objeto de informar instalación de propaganda electoral incorrectamente emplazada y siendo estas retiradas de inmediato por el comando del candidato investigado, en las denuncias y Fiscalizaciones efectuada bajo los Folios D560/2017; D730/2017; D923/2017; D315/2018; F21726/2017; F24218/2017; F24324/2017; F24495/2017; F25326/2017; F25378/2017; F25662/2017; F27901/2017; F28297/2017; F28795/2017; F29439/2017; F29495/2017; F29474/2017; F29563/2017; F19199/2017; F30211/2017; F30399/2017; F30522/2017; F30580/2017; F30862/2017; F32404/2017; F31068/2017; F37523/2017; F25379/2017 y F29727/2017".*

Asimismo, se decretaron como diligencias probatorias para el esclarecimiento de los hechos investigados, las siguientes:

- a) "Incorpórese por el Fiscal a cargo copia de la Resolución que aprobó la cuenta general de ingresos y gasto del candidato investigado, don Diego Schalper Sepúlveda.*
- b) Incorpórese por el Fiscal a cargo copia de Resolución que determinó las plazas, parques y otros espacios públicos autorizados entre las distintas candidaturas y partidos políticos, correspondiente a las comunas de Rancagua; Quinta de Tilcoco; Machalí; Coltauco y Mostazal, con sus respectivos anexos.*

- c) *Certifíquese por parte de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins de este Servicio, que los espacios públicos denunciados y/o fiscalizados, según cuadro adjunto, fueron espacios públicos autorizados para la instalación de propaganda electoral, durante las Elecciones Generales 2017.*

LUGAR
Av. General José San Martín (mitad de cuadra) entre las calles José Domino Mujica y Sgto. José Bernardo Cáceres, comuna de Rancagua.
Ruta H-404 y/o calle Mario Ortega, entrada principal Los Lirios, intersección línea férrea, comuna de Requínoa.
Av. Viña del Mar con calle República, comuna de Rancagua.
Ruta H-10, Paradero 23, sector Tuniche, comuna de Graneros.
Av. Cardenal Caro N° 140, comuna de Quinta Tilcoco.
Av. Pedro de Valdivia (carretera El Cobre) entre ex Ruta 5 y calle Freire, comuna de Rancagua.
Carretera del Cobre frente a población Isabel Riquelme, comuna de Rancagua.
Plaza de Armas de Coltauco, comuna de Coltauco.
Av. Las Torres, entre calle Diego de Almagro y calle Manuel Montt, comuna de Rancagua.
Carretera El Cobre, Km. 7, intersección con calle Monseñor Escrivá de Balaguer, comuna de Machalí.
Calle Las Higueras con callejón Los Ciruelos, comuna de Machalí.
Carretera El Cobre, intersección Av. Einstein, comuna de Rancagua.
Intersección de calle San Juan con calle Monseñor Escrivá de Balaguer, frente a Banco de Chile, comuna de Machalí.
Avenida San Juan con Santa Aurora Los Acacios, frente a supermercado Líder Express, comuna de Machalí.
Paseo peatonal Independencia, entre calle Estado y calle Astorga, comuna de Rancagua.
Intersección de calle Miguel Ramírez con Leopoldo de Asis con San Joaquín, esquina Cinemark, comuna de Rancagua.
Avenida Arturo Prat, entre calle República de Chile y Av. Bernardo O'Higgins, comuna de Coltauco.
Ruta H-30, entre Ruta H-342 y Ruta H-362, comuna de Coltauco.
Calle Independencia entre calle José Miguel Carrera y calle Pablo Neruda, comuna de Mostazal.
Ruta H-418 intersección camino Cementerio, comuna de Requínoa.
Ruta 5 Sur, lado oeste, entre camino a Termas de Cauquenes y Puente de Río Cachapoal, comuna de Olivar.
Ruta H-10 (Camino Real), entre paraderos 19 y 23, comuna de Graneros.
Ruta H-10, desde Ruta H-140 hasta calle Santa Filomena, comuna de Mostazal.

- d) *Certifíquese por parte Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins de este Servicio, la existencia de comunicaciones preventivas (correos electrónicos, comunicaciones telefónicas, etc) con la candidatura de don Diego Schalper Sepúlveda, requiriendo el retiro de la propaganda electoral. Asimismo, se informe la forma, fecha, persona o institución que hizo efectivo el retiro de la propaganda electoral denunciada y/o Fiscalizada bajo los Folios F21726/2017; F24218/2017; F24324/2017; F24495/2017; F25326/2017; F25378/2017; F25662/2017; F27901/2017; F28297/2017; F28795/2017; F29439/2017; F29495/2017; F29474/2017; F29563/2017; F19199/2017; F30211/2017; F30399/2017; F30522/2017; F30580/2017; F30862/2017; F32404/2017; F31068/2017; F37523/2017; F25379/2017; F29727/2017; D123/2017; D130/2017; D185/2017; D192/2017; D196/2017; D205/2017; D498/2017; D499/2017; D560/2017; D730/2017; D923/2017; D1016/2017; D1685/2017; D14/2018 y D315/2018".*

De igual manera, mediante la misma Resolución se designó nuevo Fiscal en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°583/2018, siendo notificado el presunto infractor el mismo día, según consta en antecedentes que rolan a fojas 489 y 490.

13. Con fecha 06 de septiembre de 2019, a fojas 491, don Diego Schalper Sepúlveda, solicitó mediante correo electrónico dirigido a notificacionepas@serval.cl, copia de los antecedentes de la investigación llevada en su contra. En este sentido, el Fiscal con igual fecha mediante Auto N°6, de fojas 492, resolvió conceder copia del expediente correspondiente al Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°583/2018, remitiéndose de manera digital al correo electrónico proporcionado para estos efectos diego.schalper@congreso.cl, según como consta en antecedentes de fojas 493 a 498.

14. Con fecha 09 de septiembre de 2019, el presunto infractor de autos efectuó presentación mediante correo electrónico, que luego fue reiterada el día 10 de septiembre de 2019, acompañándola a las dependencias de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins. En lo principal de su presentación, el candidato alega la ineficacia del procedimiento, por ilegalidad, en atención al plazo de seis meses establecido en el artículo 27 la Ley N°19.880, para la tramitación de los procedimientos administrativos. En el primer otrosí, sostuvo la prescripción de las eventuales infracciones que se le imputan, atendiendo las fechas en que estas se habrían verificado, esto es, entre el 14 de junio y el 29 de noviembre de 2017, excediendo así el plazo contemplado en el artículo 163 del DFL N°2/18.700, el que cita textualmente, "El plazo de prescripción para las faltas, infracciones o delitos establecidos en esta ley, incluidos los delitos conexos a ellos, será de un año contado desde la fecha de la elección correspondiente". En el segundo otrosí, en subsidio para el caso de que se rechacen sus solicitudes, complementa sus descargos en el procedimiento, refiriendo a cada uno de ellos de forma específica, reiterando mayormente los argumentos ya expuestos en sus descargos, y sosteniendo para algunos de ellos, la prescripción. Alega además, respecto de algunas denuncias, que estas habrían perdido las características de seriedad, plausibilidad y mérito suficiente, o bien, que no lo fueron desde su presentación. Insiste en que parte de los carteles denunciados y fiscalizados, tenían la finalidad de difundir ideas, careciendo de un fin electoral. Expone en sus argumentos que su propaganda habría sido movida a lugares no autorizados por personas ajenas a su candidatura, en algunos casos, por adherentes que retiraban material desde sus sedes de campaña para instalar la propaganda sin su directriz; que en la ley no se define el término "adosamiento", que su uso resulta equivoco y confuso, y que, en todo caso, la propaganda que se ubicó en lugares prohibidos no afectó produjo daño en bienes de uso público, ni entorpeció la visibilidad de automovilistas y peatones; que la extensión del territorio imposibilitó el resguardo permanente de la propaganda por parte de su equipo; que, en algunos casos los lugares sí se encontraban autorizados para el despliegue de propaganda electoral. En el tercer otrosí, solicita se tenga presente cuadro que adjunta, que refiere el orden en que se deben considerar las declaraciones acompañadas en presentación de 14 de septiembre de 2018, respecto de cada una de las denuncias y fiscalizaciones efectuadas, además de otras consideraciones que recomienda tener a la vista al momento de valorar las declaraciones. En el cuarto otrosí, acompaña desistimiento suscrito ante notario el 06 de septiembre de 2019, por don Matías Rivadeneira Castro y el 09 de septiembre de 2019, por don Héctor Manuel Valdivia Samson, quienes manifiestan que "realizada una reflexión respecto de los hechos descritos en las señaladas denuncias y mi percepción de ellos, estimo que eran actos de difusión de ideas o de información de actos políticos realizados por personas naturales o actividades habituales no electorales propias del funcionamiento de los partidos políticos, en los términos de lo establecido en el artículo 31, inciso segundo de la ley N°18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios". Acompaña además, declaraciones juradas de don Felipe Nicolás Uribe Estela, doña Zunilda Aída Arriagada Carriel, doña María Gioconda de la Luz Aranís Rodríguez, don Sebastián Eduardo Salinas Guevara, doña Yenny Silvana Villanueva Carvallo, don Marcos Antonio Solís Ávila, doña Maclovia del Rosario Jara Cádiz, doña María Eliana Berríos Bustos, don Enrique Alfonso del Barrio Hernández, doña Matilde del Carmen Céspedes Ortiz, y doña Ángela Sofía Valderrama González, todas de fecha 06 de septiembre de 2019. Antecedentes que rolan de fojas 500 a 563.

15. Con fecha 24 de septiembre de 2019, el Fiscal por medio de Auto N°7 rolo a fojas 564, decretó la certificación por parte de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins de este Servicio, que los espacios públicos denunciados y/o fiscalizados, según cuadro adjunto, fueron espacios públicos autorizados para la instalación de propaganda electoral, durante las Elecciones Generales 2017.

LUGAR
Av. General José San Martín (mitad de cuadra) entre las calles José Domino Mujica y Sgto. José Bernardo Cáceres, comuna de Rancagua.
Ruta H-404 y/o calle Mario Ortega, entrada principal Los Lirios, intersección línea férrea, comuna de Requínoa.
Av. Viña del Mar con calle República, comuna de Rancagua.
Ruta H-10, Paradero 23, sector Tuniche, comuna de Graneros.
Av. Cardenal Caro N°140, comuna de Quinta Tilcoco.
Av. Pedro de Valdivia (carretera El Cobre) entre ex Ruta 5 y calle Freire, comuna de Rancagua.
Carretera del Cobre frente a población Isabel Riquelme, comuna de Rancagua.
Plaza de Armas de Coltauco, comuna de Coltauco.
Av. Las Torres, entre calle Diego de Almagro y calle Manuel Montt, comuna de Rancagua.
Carretera El Cobre, Km. 7, intersección con calle Monseñor Escrivá de Balaguer, comuna de Machalí.
Calle Las Higueras con callejón Los Ciruelos, comuna de Machalí.
Carretera El Cobre, intersección Av. Einstein, comuna de Rancagua.
Intersección de calle San Juan con calle Monseñor Escrivá de Balaguer, frente a Banco de Chile, comuna de Machalí.
Avenida San Juan con Santa Aurora Los Acacios, frente a supermercado Líder Express, comuna de Machalí.
Paseo peatonal Independencia, entre calle Estado y calle Astorga, comuna de Rancagua.
Intersección de calle Miguel Ramírez con Leopoldo de Asís con San Joaquín, esquina Cinemark, comuna de Rancagua.
Avenida Arturo Prat, entre calle República de Chile y Av. Bernardo O'Higgins, comuna de Coltauco.
Ruta H-30, entre Ruta H-342 y Ruta H-362, comuna de Coltauco.
Calle Independencia entre calle José Miguel Carrera y calle Pablo Neruda, comuna de Mostazal.
Ruta H-418 intersección camino Cementerio, comuna de Requínoa.
Ruta 5 Sur, lado oeste, entre camino a Termas de Cauquenes y Puente de Río Cachapoal, comuna de Olivar.
Ruta H-10 (Camino Real), entre paraderos 19 y 23, comuna de Graneros.
Ruta H-10, desde Ruta H-140 hasta calle Santa Filomena, comuna de Mostazal.

Asimismo, solicitó certificar por parte Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins de este Servicio, la existencia de comunicaciones preventivas (correos electrónicos, comunicaciones telefónicas, etc.) con la candidatura de don Diego Schalper Sepúlveda, requiriendo el retiro de la propaganda electoral. Asimismo, se informara la forma, fecha, persona o institución que hizo efectivo el retiro de la propaganda electoral denunciada y/o Fiscalizada bajo los Folios F21726/2017; F24218/2017; F24324/2017; F24495/2017; F25326/2017; F25378/2017; F25662/2017; F27901/2017; F28297/2017; F28795/2017; F29439/2017; F29495/2017; F29474/2017; F29563/2017; F19199/2017; F30211/2017; F30399/2017; F30522/2017; F30580/2017; F30862/2017; F32404/2017; F31068/2017; F37523/2017; F25379/2017; F29727/2017; D123/2017; D130/2017; D185/2017; D192/2017; D196/2017; D205/2017; D498/2017; D499/2017; D560/2017; D730/2017; D923/2017; D1016/2017; D1685/2017; D14/2018 y D315/2018.

16. Con fecha 25 de septiembre de 2019, el Fiscal por medio de Auto N°8 rola a fojas 602, tuvo por incorporado al presente expediente, la certificación evacuada por la Dirección Regional Libertador General Bernardo O'Higgins, de este Servicio, respecto de la diligencia probatoria decretada por Auto N°7, en el presente procedimiento administrativo, antecedentes que constan en fojas 565 a 601 de autos.
17. Con fecha 25 de septiembre de 2019, mediante Auto N°9 rolo a fojas 617, el Fiscal tuvo por incorporado al expediente, las Resoluciones O N°71, O N°78, O N°81, O N°93 y O N°94, todas de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins del Servicio

Electoral, que determinaron la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda electoral, en las comunas de Coltauco, Machalí, Mostazal, Quinta de Tilcoco y Rancagua, respectivamente, para las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarias y Consejeros Regionales 2017, antecedentes que constan a fojas 603 a 616.

18. Con fecha 25 de septiembre de 2019, el Fiscal por Auto N°10 rolado a fojas 619, resolvió tener por incorporado al expediente, la certificación del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Servicio Electoral, en que señala que el presunto infractor, don Diego Schalper Sepúlveda, no registra sanciones con ocasión de los procedimientos administrativos sancionatorios de competencia del Servicio Electoral. Antecedente que rola a fojas 618.
19. Con fecha 25 de septiembre de 2019, mediante Auto N°11, rolado a fojas 623, el Fiscal a cargo tuvo por incorporada la Resolución N°G1868, de 08 de marzo de 2018, que aprobó la cuenta general de ingresos y gastos electorales en las Elecciones Generales 2017, y autorizó la devolución parcial de gastos electorales del candidato don Diego Schalper Muñoz. Antecedente que rola de fojas 620 a 622.
20. Con fecha 07 de octubre de 2019, la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral por Resolución O N° S/2845, rolada a foja 662 a 667, se pronunció respecto del escrito presentado por el presunto infractor a fojas 501 y siguientes de este expediente, rechazando la solicitud el decaimiento solicitado en lo principal de la presentación de fecha 09 de septiembre de 2019. Asimismo, se desestimó la solicitud de caducidad por prescripción. Por otra parte, se tuvo presente lo solicitado en el segundo, tercer y cuarto otrosí de su escrito, y se tuvo por acompañada e incorporada al expediente, la prueba documental adjunta. De igual manera, se acogió el desistimiento presentado de don Matías Rivadeneira Castro, y de don Héctor Manuel Valdivia Samson, en relación a las denuncias efectuadas bajos los folios D130/2017; D185/2017; D192/2017; D196/2017 y D205/2017, presentadas en contra del presunto infractor, señor Schalper Sepúlveda, y que dieron inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°583/2018, instruido por Resolución O N° S/1592, de fecha 17 de agosto de 2018. No obstante ello, se resolvió continuar de oficio el conocimiento del presente procedimiento, en contra del candidato, don Diego Schalper Sepúlveda, en relación a los hechos informado mediante las denuncias D130/2017; D185/2017; D192/2017; D196/2017 y D205/2017. Finalmente, se incorporó al expediente, la casilla de correo electrónico diego.schalper@congreso.cl, para efectos de notificación de las gestiones relacionadas con el presente procedimiento administrativo, siendo esta notificada al presunto infractor el día 14 de octubre de 2019, como consta en antecedentes de fojas 668 y 669.
21. Con fecha 07 de octubre de 2019, mediante Auto N°13, rolado a fojas 676, el Fiscal de autos resolvió tener por incorporadas al expediente, las Resoluciones O N°73 y O N°96, ambas de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins del Servicio Electoral, que determinaron las nómina de plazas, parques y otros espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda electoral, en las comunas de Graneros y Requínoa, respectivamente, junto a sus anexos, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y de Consejeros Regionales 2017, las cuales rolan de fojas 670 a 675.

22. Con fecha 17 de octubre de 2019, el presunto infractor don Diego Schalper Sepulveda, rolado de fojas 677 a 679, interpuso Recurso de Reposición en contra de la Resolución O N° S/2845, de fecha 07 de octubre de 2019, aduciendo principalmente que, el procedimiento por el cual se le pretende sancionar, fue iniciado con las fiscalizaciones y denuncias que lo originan, entre los meses de junio y noviembre de 2017; esto es, casi todas más de 2 años atrás, y que las dilaciones en éste no le son imputables. Sostiene que, por diversas circunstancias y retardos, que no le resulta imputables, debe hacerse cargo de hechos y situaciones acontecidas hace ya casi dos años, con la consiguiente dificultad para obtener los documentos y antecedentes que le permitirían, más fácilmente, desvirtuar la verificación de las eventuales infracciones. Lo anterior, no sólo constituiría una infracción legal; sino, también, una vulneración del derecho a un justo, racional y debido proceso; ya que ser enjuiciado en un plazo razonable constituye un derecho fundamental. Asimismo, señala que la resolución recurrida contiene una errada interpretación de las consecuencias jurídicas del desistimiento de los denunciantes, puesto se debió haber decretado el término del procedimiento; a lo menos respecto de las infracciones denunciadas por ellos, las cuales han dejado de tener las características de seriedad, plausibilidad y mérito suficiente para permitir a la Subdirección iniciar o continuar de oficio un Procedimiento Administrativo Sancionador respecto de ellas.
23. Con fecha 10 de enero de 2020, mediante Resolución O N° S/3, rolada de fojas 680 a 686, la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral resolvió rechazar el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución O N° S/2845, de fecha 17 de octubre de 2019, debido a los argumentos expuestos en la antes citada resolución. Asimismo, se decretó el cierre de la investigación, siendo esta notificada al presunto infractor, el día 23 de enero de 2020, de acuerdo a certificación que rola a fojas 688.

III. Legislación aplicable.

1. Que, el inciso 1° del artículo 31 del DFL N°2/18.700, señala que se entenderá por propaganda electoral, para los efectos de esta ley, todo evento o manifestación pública y la publicidad radial, escrita, en imágenes, en soportes audiovisuales u otros medios análogos, siempre que promueva a una o más personas o partidos políticos constituidos o en formación, con fines electorales.
2. Que, de conformidad al inciso 6° del artículo 31 del DFL N°2/18.700, se podrá realizar propaganda en medios de prensa escrita (impresa y digital), radioemisoras y medios de comunicación digital, desde el sexagésimo y hasta el tercer día anterior al de la elección, ambos inclusive. Tratándose de las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, el periodo de propaganda electoral se extendió entre el día 20 de septiembre a 16 de noviembre de 2017, ambas fechas inclusive.
3. Que, el artículo 35, inciso 1° del DFL N°2/18.700, establece que sólo se puede efectuar propaganda electoral en plazas, parques u otros espacios públicos que estén expresamente autorizados para ese propósito por el Servicio Electoral, mediante carteles, cuyas dimensiones no superen los dos metros cuadrados.

4. Que, el inciso 4° del artículo 35, del DFL N°2/18.700, establece que en espacios públicos no podrá realizarse propaganda mediante carteles de gran tamaño, cuyas dimensiones superen los dos metros cuadrados.
5. Que, el inciso 9° del artículo precedentemente señalado, dispone que la propaganda electoral podrá efectuarse desde el trigésimo y hasta el tercer día anteriores al de la elección. Tratándose de las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, el periodo de propaganda electoral se extendió entre el día 20 de octubre y el 16 de noviembre de 2017, ambas fechas inclusive.
6. Que, el inciso 1° del artículo 36 del DFL N°2/18.700, dispone que sólo se puede efectuar propaganda electoral en espacios privados, mediante carteles, afiches o letreros, con la debida autorización escrita del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, debiendo ser informada al Servicio Electoral dentro de tercer día de instalada y; cuya dimensión no supere los seis metros cuadrados en su totalidad.
7. Que, el inciso 2° del artículo 36 del DFL N°2/18.700, establece que “Se prohíbe realizar propaganda electoral en bienes de propiedad privada destinados a servicios públicos o localizados en bienes de uso público, tales como vehículos de transporte de pasajeros, paradas de transporte público, estaciones de ferrocarriles o de metro, o postes del alumbrado, del tendido eléctrico, telefónicos, de televisión u otros de similar naturaleza”.

IV. **Forma de comprobación de los hechos estimativos de infracción, y conclusiones respecto de la responsabilidad imputada.**

1. Que, los hechos investigados y las responsabilidades a que éstos den lugar, pueden ser acreditados mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se tendrán a la vista en su formato digital, y se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.
2. Que, los hechos se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica, esto es, de acuerdo a las leyes de la lógica, las máximas de la experiencia, y el conocimiento científicamente afianzado. Sobre el particular, la jurisprudencia de la Excm. Corte Suprema ha manifestado que *“La sana crítica está referida a la valoración y ponderación de la prueba, esto es, la actividad encaminada a considerar los medios probatorios tanto aisladamente como mediante una valoración de conjunto para extraer las conclusiones pertinentes en cuanto a los hechos y fijar la forma en que éstos sucedieron. En la consideración de ambos aspectos se debe tener presente las leyes de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados en la comunidad en un momento determinado, por lo que son variables en el tiempo y en el espacio, pero estables en el pensamiento humano y la razón. Éste es el contenido de la sana crítica o su núcleo medular; son los aspectos que no pueden ser desatendidos”* (autos rol de ingreso N°99.905-2016, entre otros).
3. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del DFL N°5/2017, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, los funcionarios fiscalizadores del Servicio Electoral aportaran pruebas al Procedimiento en la calidad de ministros de fe.

En cuanto al cargo número 1, consistente en efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante cartel desplegado en espacio privado no informado al Servicio Electoral, ubicado en Calle Héctor Zamorano N°401, comuna de Rancagua, los días 14 y 16 junio de 2017.

- a) Del registro fotográfico acompañado a la denuncia D123/2017, rolado a fojas 26, se constata la instalación de un cartel de propaganda electoral, en un inmueble particular, que se exhibe el nombre y la imagen del candidato denunciado, junto a dos personas, junto al mensaje "UN GRAN EQUIPO PARA RANCAGUA".
- b) Del Formulario de denuncia D123/2017, se constata que el denunciante informó que los hechos descritos, ocurrieron en la intersección de calles Héctor Zamorano con Bombero Villalobos, en la comuna de Rancagua, el día 14 de junio de 2017.
- c) Del Informe de Fiscalización N°7/2017, de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, rolado de fojas 30 a 33, se constató la instalación de un cartel con propaganda electoral de don Diego Schalper, en un inmueble particular ubicado en Calle Héctor Zamorano N°401, comuna de Rancagua, el día 16 de junio de 2017. Asimismo, del antes citado informe de fiscalización se constató que el candidato, don Diego Schalper Sepulveda, no presentó ante esa Dirección Regional, Formulario N°104 de autorización del propietario, poseedor o mero tenedor, para la instalación de propaganda electoral, respecto del inmueble referido.
- d) Que, al respecto, el candidato investigado, sostuvo que dicho cartel correspondió a propaganda electoral de otro candidato, y que, por tanto, su instalación no estuvo a su cargo, razón por la cual no acompañó Formulario N°104. A fin de respaldar sus dichos, acompañó declaración jurada ante Notario de don Felipe Uribe Estela, quien afirma haber participado en el equipo de campaña del candidato Sebastián Piñera Echenique, como coordinador general, contexto en el cual sostiene que se instaló el cartel denunciado, con la respectiva autorización del propietario del inmueble.
- e) Que, por otra parte, en sus descargos, el candidato denunciado sostuvo que, al momento de la notificación de la Resolución que dispuso la apertura del presente procedimiento, la eventual infracción investigada se encontraba prescrita, por cuanto, de acuerdo a lo referido textualmente por el denunciante *"el señor Diego Schalper hace propaganda como candidato a diputado fuera de plazo, pues no es parte de las primarias"*, dichos hechos se enmarcarían en las elecciones primarias, debiendo considerarse la fecha de esa elección para determinar la prescripción de la eventual infracción. Al respecto, es necesario señalar que su argumento no puede ser admitido, ya que resulta de toda lógica que el plazo dispuesto para efectuar propaganda, se enmarca en la elección en la que participó el presunto infractor como candidato, y respecto de ésta se debe evaluar la promoción extemporánea. El argumento que pretende sostener el presunto infractor, permitiría, como resulta evidente del material denunciado, efectuar una promoción de candidatos que participen en elecciones regulares, en el periodo de campaña electoral dispuesto para elecciones primarias, siempre que dicha promoción acompañe a la de un candidato que participe en las referidas elecciones, bajo la justificación de no haber participado en las elecciones primarias, ni haber efectuado su declaración de candidatura a la época. En la práctica, dicho razonamiento permitiría

una promoción con fines electorales, desde un plazo muy anterior al dispuesto para las elecciones en las que el candidato postula, lo que supone, sin duda alguna, una ventaja electoral respecto de los demás candidatos, a partir del posicionamiento que es posible advertir en autos.

- f) En este contexto, es dable destacar que en la Discusión en Sala en la Cámara de Diputados de la Ley N°20.900, se expuso que *“el artículo 30 propuesto es claro y constituye un avance en relación con la norma vigente. Actualmente está prohibido que cualquier candidato induzca al voto. La nueva norma es mucho más amplia, toda vez que elimina el concepto de “candidatos” y lo reemplaza por el de “personas” que promuevan ideas con fines electorales. Por lo tanto, los carteles o propaganda desplegados a destiempo que promuevan a una determinada persona, aunque esta no haya lanzado oficialmente su candidatura, estarán afectos a esta futura ley y a la regulación que establezca el Servel. La ley no puede cubrirlo todo; por eso el Servel cumplirá un rol fundamental al momento de aplicar la normativa como corresponde”* (Diputado Cristián Monckeberg, 21 de enero, 2016. Diario de Sesión en Sesión 124. Legislatura 363. Discusión única. Pendiente; FORTALECIMIENTO Y TRANSPARENCIA DE LA DEMOCRACIA; TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL).
- g) Que, no obstante lo anterior, y en atención a las circunstancias que se han constatado a partir de la prueba analizada previamente, específicamente a partir de la declaración de un coordinador de la campaña electoral del candidato Presidencial en las Elecciones Primarias 2017, en la que asume la responsabilidad del despliegue, descartando así la participación del Sr. Schalper Sepúlveda, corresponde a este informante proponer la absolución del candidato investigado en autos.

En lo que respecta al cargo número 2, consistente en efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado, ubicado en Av. General José San Martín (mitad de cuadra) entre las calles José Domingo Mujica y Sgto. José Bernardo Cáceres, comuna de Rancagua, el día 16 de junio de 2017.

- a) Del registro fotográfico acompañado a la denuncia D130/2017, rolado a fojas 38, se constata la existencia de un cartel de propaganda electoral, en el cual se logra identificar la imagen y nombre del candidato denunciado, junto a otra persona, sin embargo, no es posible identificar si este se encuentra en espacio público o en la reja de un inmueble, en atención a la calidad de la imagen, la que fue capturada con poca luz y distante del material propagandístico.
- b) Del Formulario de denuncia D130/2017, se constata que el denunciante informó que los hechos descritos, ocurrieron en calle San Martín, a la altura del N°140, aproximadamente, en la comuna de Rancagua, el día 16 de junio de 2017.
- c) Del Informe de Fiscalización N°9/2017 de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O’Higgins, rolado de fojas 41 a 46, se constató que, al concurrir al lugar denunciado, esto es Avenida General José San Martín (mitad de cuadra) entre las calles José Domingo Mujica y Sgto. José Bernardo Cáceres, de la comuna de Rancagua, de acuerdo a los antecedentes acompañados a la denuncia y al sector que se observa en la imagen acompañada, no se detectó la presencia de propaganda electoral en el lugar.

- d) Que, en atención específicamente a que la imagen acompañada a la denuncia no permite establecer con certeza el contexto del despliegue, y a que no fue posible constatar el mismo por los funcionarios fiscalizadores del Servicio Electoral, este informante no cuenta con antecedentes suficientes para acreditar la instalación de la propaganda denunciada. De esta forma, no se alcanza la convicción necesaria para atribuir responsabilidad a don Diego Schalper Sepúlveda, por la instalación de propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado, ubicado en Av. General José San Martín (mitad de cuadra) entre las calles José Domingo Mujica y Sgto. José Bernardo Cáceres, comuna de Rancagua, el día 16 de junio de 2017, por lo que se propondrá su absolución al respecto.

Referente al cargo número 3, consistente en efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante red social Facebook, en la Comuna de Rancagua, el día 11 de julio de 2017.

- a) De las imágenes acompañadas en la denuncia D185/2017, roladas de fojas 50 a 51, se constata una publicación, en la red social Facebook, desde el perfil "Diego Schalper", con el mensaje: *"VERGUENZA NACIONAL / Un grupo de delincuentes decapitó los bustos del monumento "Héroes del Morro de Arica" dedicado a los Héroes de la Guerra del Pacífico"*. Al pie del mensaje se observa una imagen en la que se observan esculturas correspondientes a bustos, dañados, acompañados del mensaje *"VERGUENZA NACIONAL / CÁRCEL PARA LOS AUTORES / DIEGO SCHALPER / DIPUTADO"*. Bajo el perfil de la red social, aparece el mensaje "Publicidad".
- b) Del Formulario de denuncia D185/2017, se constata que el denunciante informó que la fecha de publicación del contenido antes referido, en la red social Facebook, fue el día 11 de julio de 2017, efectuándose la denuncia al día siguiente.
- c) Del certificado evacuado por el Gestor de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, de fojas 52 a 53, se verifica una publicación de igual contenido al denunciado, efectuada en el perfil de la red social Facebook "Diego Schalper", con fecha 11 de julio de 2017.
- d) Que, de los antecedentes analizados previamente, se constata que el candidato, Sr. Diego Schalper Sepúlveda, efectuó una publicación desde su perfil de la red social Facebook, cuyo contenido refiere la idea de penalizar cierta conducta, dando a entender que corresponde a un ideal que materializaría en su eventual rol como Diputado, al señalar de forma expresa su nombre y dicho cargo, el cual no ostentaba a la fecha de publicación, el día 11 de julio de 2017. Hasta ese punto, la publicación efectuada se enmarca en lo dispuesto en el artículo 31 inciso 2° del DFL N°2/18.700, constituyendo una mera difusión de ideas, que efectúa una persona natural, entre sus contactos, que no resulta imputable. Ahora bien, la imagen acompañada por el denunciante da cuenta de la misma publicación, distribuida en la red social como publicidad de pago, la cual supone una difusión más extensa, llegando a más usuarios, y que, en el contexto de una posterior candidatura, permite configurar el fin electoral.
- e) Que, a mayor abundamiento, se debe tener presente el razonamiento anteriormente expuesto, que se manifiesta en la discusión de la Ley N°20.900, y por el cual resulta innecesaria la calidad de candidato para calificar la propaganda electoral, pues justamente se busca evitar que quienes no

hayan declarado su candidatura, posicionen su imagen como candidatos con anterioridad a los plazos permitidos, obteniendo una ventaja electoral respecto de aquellos competidores que sí se ajustan a los plazos establecidos para la promoción de su candidatura.

- f) Que, no obstante haberse constatado la promoción electoral del Sr. Schalper Sepúlveda, con anterioridad al plazo legal establecido, lo cierto es que, al momento de formular los cargos se consignó como norma eventualmente infringida, el artículo 31 inciso 6° del DFL N°2/18.700, que refiere al plazo para efectuar propaganda a través de medios de prensa escrito o radioemisoras, lo cual no se corresponde con los hechos investigados en autos. Ante dicha inconsistencia, y corresponde a este informante, proponer la absolución del presunto infractor de autos.

En lo concerniente al cargo número 4, consistente en efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante la utilización de brigadistas en la vía pública, en calle Independencia con calle Campos, comuna de Rancagua, el día 19 de julio de 2017.

- a) De la imagen acompañada en la denuncia D192/2017, rodada a fojas 57, se constató la presencia de un grupo de personas que caminan en un espacio público, quienes visten una camiseta de color amarillo, que en sus espaldas tiene un mensaje que se logra leer en una de ellas: "VOLUNTARIO / DIEGO SCHALPER"
- b) Del formulario de denuncia D192/2017, se constata que el denunciante informó que los hechos descritos ocurrieron en calle Independencia con calle Campos, comuna de Rancagua, el día 19 de julio de 2017.
- c) Que, en sus descargos, el candidato manifiesta que las personas que aparecen en la imagen, no se encuentran realizando alguna actividad de propaganda, sino solo caminando, con poleras de una gráfica diferente a la que fue utilizada por su candidatura, y que no se realizó ninguna actividad con equipos territoriales en esa fecha, por cuanto no se había declarado su candidatura.
- d) Que, en efecto, a partir de la imagen acompañada por el denunciante, no resulta posible constatar la entrega o distribución de material propagandístico, en tanto que, las camisetas que portan las personas que aparecen en la imagen, no resultan suficientes para determinar una promoción efectiva de la posterior candidatura del Sr. Diego Schalper Sepúlveda, por cuanto únicamente refieren su nombre.
- e) Por lo tanto, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, no es posible atribuir a don Diego Schalper Sepúlveda, responsabilidad por efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante la utilización de brigadistas en la vía pública, en calle Independencia con calle Campos, comuna de Rancagua, el día 19 de julio de 2017, por lo que corresponde absolver al candidato en lo relativo a estos hechos.

En lo relacionado con el cargo número 5, consistente en efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante red social Facebook en la Comuna de Rancagua, el día 22 de julio de 2017.

- a) De la imagen acompañada a la denuncia D196/2017, rolada a fojas 61, se constata una publicación, en la red social Facebook, desde el perfil "Diego Schalper", con el mensaje: *"Gracias al diputado y Presidente de Renovación Nacional Cristián Monckeberg por entregarme su respaldo a mi candidatura y por jugarse por los jóvenes para realizar #UnGranCambio en el Congreso. Las nuevas generaciones debemos trabajar por recuperar la confianza de la ciudadanía y luchar por un desarrollo más humano para nuestra región y país."* Junto al mensaje, se publica una imagen en la que aparece el candidato acompañado de otra persona y el texto *"DIEGO SCHALPER / DIPUTADO"*. Bajo el perfil de la red social, aparece el mensaje "Publicidad".
- b) Del Formulario de denuncia D196/2017, se constata que el denunciante informó que la fecha de publicación del contenido antes referido, en la red social Facebook, fue el día 24 de julio de 2017, efectuándose la denuncia ese mismo día.
- c) Del certificado evacuado por el Gestor de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, de fojas 63 a 64, se constata una publicación de igual contenido al denunciado, efectuada en el perfil de la red social Facebook "Diego Schalper", con fecha 22 de julio de 2017.
- d) Que, de los antecedentes analizados previamente, se constata que el candidato, Sr. Diego Schalper Sepúlveda, efectuó una publicación desde su perfil de la red social Facebook, en la que agradece el apoyo a su candidatura a Diputado, el día 22 de julio de 2017. Tal como se señaló al analizar los antecedentes de la denuncia D185/2017, hasta ese punto la publicación se enmarca en lo dispuesto en el artículo 31 inciso 2° del DFL N°2/18.700, constituyendo una mera difusión de ideas, que efectúa una persona natural, entre sus contactos, que no resulta imputable. Sin embargo, la imagen acompañada por el denunciante da cuenta de la misma publicación, distribuida en la red social como publicidad de pago, la cual supone una difusión más extensa, llegando a más usuarios, lo cual, en el contexto de una posterior candidatura, permite configurar el fin electoral, aun más cuando el contenido de la publicación refiere a esta.
- g) Que, de acuerdo a lo señalado al referir el cargo N°3, no obstante haberse constatado la promoción electoral del Sr. Schalper Sepúlveda, con anterioridad al plazo legal establecido, lo cierto es que, al momento de formular los cargos se consignó como norma eventualmente infringida, el artículo 31 inciso 6° del DFL N°2/18.700, que refiere al plazo para efectuar propaganda a través de medios de prensa escrito o radioemisoras, lo cual no se corresponde con los hechos investigados en autos. Ante dicha inconsistencia, corresponde a este informante, proponer su absolución.

Respecto del cargo número 6, consistente en efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante cartel desplegado en espacio privado que excede las dimensiones permitidas, ubicado en la Carretera El Cobre con Av. Capitán Ramón Freire N°808, comuna de Rancagua, los días 02 y 21 de agosto de 2017.

- a) Del registro fotográfico acompañado a la denuncia D205/2017, rolado a fojas 68, se constató la existencia de un letrero de propaganda electoral, de gran tamaño, desplegado en una estructura publicitaria en altura, del cual no se logra determinar el espacio en que se encuentra emplazado. En el letrero referido aparece el mensaje con letras rojas, sobre un fondo amarillo: *"POR LEY LOS PARLAMENTARIOS ME PROHÍBEN ESCRIBIR MI NOMBRE / SCH_LP_ER / PERO NO PROHIBIRÁN MI INGENIO NI MIS PROPUESTAS. / PENSIONES DIGNAS PARA NUESTROS JUBILADOS"*, en uno de los costados superiores, se lee en letras blancas, con forma de sello, *"UN GRAN CAMBIO"*.
- b) Del informe de denuncia D205/2017, se verifica que el denunciante informó que la propaganda descrita se ubicó en Carretera El Cobre, 100 metros al oriente de Freire, comuna de Rancagua el 02 de agosto de 2017.
- c) Del Informe de Fiscalización N°12/2017, de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, rolado de fojas 71 a 78, se verificó el día 21 de agosto de 2017, la instalación de propaganda electoral correspondiente a una gigantografía, de dimensiones aproximadas de 3 por 8 metros, cuyo contenido corresponde al siguiente mensaje en letras rojas, sobre fondo amarillo: *"Cuando vea amarillo piense SCHALPER / Crearemos la defensoría jurídica para víctimas de la delincuencia"*. En la misma diligencia se constató que la publicidad se emplazó en espacio privado, ubicado en Carretera El Cobre con Av. Capitán Ramón Freire N°808, comuna de Rancagua.
- d) Que, en sus descargos, el candidato expone que el material denunciado y fiscalizado no constituiría propaganda electoral, ya que no tendría un fin electoral, sino que se trataría de una crítica política amparada en la libertad de expresión que garantiza la Constitución Política de la República, por cuanto no realiza un llamado a votar ni mención a algún cargo. Que, en cambio, se trataría de un supuesto de aquellos permitidos en el artículo 31 inciso 2° del DFL N°2/18.700, pues, señala *"lo que se trata es de difundir ideas y generar discusión y participación política, propósitos que persigue el legislador, siendo el espacio para que nuevos candidatos se den a conocer. Si expresiones creativas como éstas no encuentran cabida en nuestro sistema democrático como una forma de manifestar ideas, entonces los (ya acotados) márgenes que tienen los nuevos candidatos respecto de los incumbentes se traducen en una posible barrera de entrada que se aleja completamente del espíritu de la legislación electoral."* Por otra parte, manifiesta que el Informe de Fiscalización N°12/2017, no debe ser considerado, ya que se trata de una fiscalización a partir de una denuncia, en la que se constatan hechos distintos a los denunciados, refiriendo que el contenido del cartel informado en la denuncia, difiere de aquel fiscalizado. Asimismo, declara desconocer el contenido que se menciona en algunos acápite del informe, los que son referidos como antecedentes sin que estos formen parte del procedimiento, razón por la cual no son expuestos en el mismo ni corresponde tenerlos a la vista.
- e) Respecto de las alegaciones efectuadas por el Sr. Schalper Sepúlveda, corresponde señalar, en primer lugar, que su apreciación respecto al espíritu de la ley, responde a una interpretación errada, ya que justamente lo que ha buscado evitar el legislador, al ampliar el concepto entendido como propaganda electoral, es evitar que, a través de mecanismos como omitir una palabra, o un mensaje particular, como sería *"vote por"* o *"candidato a Diputado"*, se consiga una ventaja electoral, a partir del posicionamiento anticipado de una candidatura, como se buscaría con la utilización de dichas herramientas. Es así, de acuerdo al razonamiento que ya ha sido expuesto previamente y que se plasmó en la historia de la Ley N°18.700, que la identificación del candidato que busca ser asociado

a un color particular, a propuestas, siendo éstas expuestas en un sector de gran visibilidad, mediante una gigantografía, y en una comuna que pertenece al distrito por la cual participó como candidato en las elecciones posteriores, no puede sino constituir propaganda electoral, que en este caso, además, resulta en una ventaja electoral al exponerse con mucha anterioridad al plazo autorizado al efecto, tanto así, que se expone aun con anterioridad a su declaración de candidatura, circunstancia que no es determinante para efectuar la calificación de propaganda electoral. En contrapartida, las circunstancias de la promoción efectuada por el candidato investigado, ya enumeradas, no permiten enmarcarla dentro de un supuesto del artículo 31 inciso 2° del DFL N°2/18.700.

- f) Por otra parte, respecto al mérito de la Fiscalización de N°12/2017, se debe tener presente, en primer lugar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del DFL N°5/2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, los funcionarios fiscalizadores del Servicio Electoral aportaran pruebas al Procedimiento en la calidad de ministros de fe. Luego, la constatación de propaganda de un contenido distinto al denunciado, en diligencias efectuadas a partir de dicha denuncia, mal podrían invalidar la fiscalización, sobre todo, como es el caso, si en ésta solo difiere el mensaje del cartel, coincidiendo el espacio, las dimensiones y aún más, cuando el material promueve de igual forma a un mismo candidato. En cuanto a la alegación respecto al contenido incompleto del informe de fiscalización, se tendrá presente lo ya expuesto, respecto a la impertinencia de dichos antecedentes, en relación a los hechos que se investigan en autos.
- g) Que, por otra parte, cabe mencionar que, el artículo 36 del DFL N°1/18.700, permite la promoción electoral en espacios privados, bajo requisitos que se deben cumplir copulativamente, a saber, (a) que se trate de “carteles, afiches o letreros”, (b) que medie autorización escrita del propietario, tenedor o mero poseedor del inmueble, y (c) que la dimensión total de la propaganda no supere los seis metros cuadrados. En el caso de la propaganda que se analiza, únicamente se cumple el primero de los requisitos exigidos por la norma. De tal forma, la infracción al artículo 36 del DFL N°1/18.700 es clara.
- h) Que, en atención a los antecedentes que obran autos, anteriormente analizados, y de conformidad a la sana crítica, este informante alcanza la convicción de que don Diego Schalper Sepúlveda, efectuó propaganda electoral mediante gigantografía, en espacio privado con anterioridad al plazo legal dispuesto al efecto, excediendo las dimensiones permitidas, en la Carretera El Cobre con Av. Capitán Ramón Freire N°808, comuna de Rancagua, los días 02 y 21 de agosto de 2017, infringiendo con ello los artículo 35 inciso 9° y 36 inciso 1° del DFL N°2/18.700, por lo que se propondrá su sanción.

Sobre el cargo número 7, consistente en efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado en Ruta H-404 y/o calle Mario Ortega, entrada principal Los Lirios, intersección línea férrea, comuna de Requínoa, el día 16 de septiembre de 2017.

- a) De los registros fotográficos acompañados a la denuncia D373/2017, rolado de fojas 83 a 87, se verifica la instalación de dos letreros en postes del tendido eléctrico, en los que se observa la imagen del candidato investigado, junto a otra persona, junto a los mensajes: “*Pensiones dignas para nuestros adultos mayores*” “*Fortalecimiento de la familia y la vida*”, y el texto “*DIEGO SCHALPER / UN GRAN CAMBIO*”.

- b) Del informe de denuncia D373/2017, se verifica que el denunciante informó que la propaganda descrita se ubicó en Camino Los Lirios, comuna de Rancagua, el 16 de septiembre de 2017.
- c) Del certificado evacuado por la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, así como del formulario de fiscalización, rolados de fojas 90 a 92, se constata que la ubicación denunciada corresponde a Camino Los Lirios, Ruta H-404/ Mario Ortega, referencia intersección línea férrea, en la comuna de Requínoa, señalando la referida Dirección Regional que dicho lugar no correspondió a un espacio público no autorizado, lo que se corrobora mediante la Resolución O N°96 de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de fecha 29 de mayo de 2017, rolada de fojas 673 a 675, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos en los que se autorizó el despliegue de propaganda electoral durante las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, en la comuna de Requínoa. Al respecto, corresponde aclarar que la gestión efectuada por la Dirección Regional mencionada, permitió corregir la ubicación informada por el denunciante.
- d) Que, como cuestión previa, el candidato argumentó que la diferencia entre la ubicación informada por el denunciante, y la posteriormente constatada por medio de fiscalización, constituye una inconsistencia que permitiría concluir que la denuncia no fue seria, plausible, ni con mérito suficiente. Al respecto, es necesario señalar que los antecedentes informados por el denunciante, permitieron a este Subdirector estimar que estos constituían indicios suficientes de una eventual infracción a la normativa electoral, que correspondía investigar, aún más cuando, efectuadas diligencias previas, se constató la existencia de los soportes del material denunciado, en el lugar referido por el denunciante, rectificándose la comuna, lo cual se plasmó en la Resolución de apertura del procedimiento, la que además declaró admisible la denuncia D373/2017, en atención a que dichos indicios, permitían sostener su seriedad, plausibilidad y mérito suficiente.
- e) Que, el presunto infractor en sus descargos controversió la naturaleza de los carteles, manifestando que *"el contenido de la propaganda se ajusta a lo permitido por la ley durante el período de "Campaña Electoral", el cual permite el uso de material publicitario que permita "difundir ideas", sin alusiones inmediatas de carácter electoral (Art. 31 inc.2°, Ley 18.700)."* En el mismo sentido, en el término probatorio, el candidato investigado acompañó prueba documental que será analizada en los puntos siguientes.
- f) Que, en la declaración jurada de fecha 06 de septiembre de 2019, a fojas 558, doña María Eliana Berrios Bustos, señaló textualmente que: *"a propósito de la declaración prestada por mí el día 14 de septiembre de 2018, en el contexto de mi trabajo por la campaña a diputado de don Diego Schalper Sepúlveda, quiero señalar que los carteles colocados en el camino a Los Lirios, Ruta H-404, el día 16 de septiembre de 201, buscaban difundir ideas de campaña, precisamente porque esas ideas tenían que ser conocidas por la comunidad. Si uno revisa los carteles, se puede dar cuenta que lo central de ellos son afirmaciones como "Pensiones dignas para nuestros adultos mayores" y "Fortalecimiento de la vida y la familia" asuntos centrales del pensamiento del candidato. En ese entendido fueron colocadas, pues sabíamos que la difusión de ideas era permitida en ese momento de la campaña".*

- g) Que, en atención a lo anterior, no obstante no encontrarse la propaganda denunciada en la diligencia de fiscalización efectuada por la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, su despliegue fue reconocido tanto por el candidato, como por la Sra. María Eliana Berríos Bustos, quien participó en la campaña electoral del candidato, por lo que únicamente resta determinar la naturaleza de los carteles que se denuncian.
- h) Que, al respecto, vale la pena reiterar lo planteado por el Diputado Cristián Mockeberg, en la discusión de la Ley N°20.900, N°20.900, quien señaló que *"el artículo 30 propuesto es claro y constituye un avance en relación con la norma vigente. Actualmente está prohibido que cualquier candidato induzca al voto. La nueva norma es mucho más amplia, toda vez que elimina el concepto de "candidatos" y lo reemplaza por el de "personas" que promuevan ideas con fines electorales. Por lo tanto, los carteles o propaganda desplegados a destiempo que promuevan a una determinada persona, aunque esta no haya lanzado oficialmente su candidatura, estarán afectos a esta futura ley y a la regulación que establezca el Servel. La ley no puede cubrirlo todo; por eso el Servel cumplirá un rol fundamental al momento de aplicar la normativa como corresponde"*
- i) En este sentido, de la misma historia fidedigna de la Ley N°20.900, es posible determinar la existencia de un elemento interpretativo en nuestro ordenamiento jurídico nacional, donde resulta evidente la intención del legislador de contemplar dentro del concepto de "fin electoral" para la definición de propaganda electoral, aquel material que, sin hacer un llamado expreso a votar, promueve a una persona o partido político determinado, abandonando la idea del candidato, sin resultar relevante en la materia, la falta de descriptores de la candidatura, como lo son el cargo, letra o número de ésta, y tampoco la inscripción de su candidatura conforme al artículo 31 del DFL N°2/18.700.
- j) A su vez, resulta necesario indicar que, la instalación de propaganda electoral en espacios públicos no autorizados por el Servicio Electoral y antes del plazo legal establecido, provoca una situación de desigualdad de un candidato por sobre los otros, por cuanto el despliegue de la propaganda electoral como los constatados en autos, genera necesariamente una ventaja comparativa con relación a las demás candidaturas, debido a su mayor exposición, publicidad e impacto hacia los posibles electores, tendiendo especial consideración a que el día 21 de agosto de 2017, el candidato formalizó su declaración de candidatura ante este Servicio, adquiriendo la calidad legal de candidato para todos los efectos. Asimismo, la propaganda denunciada indica claramente su nombre y se encontraba ubicado en unas de las comunas que componen el Distrito Electoral N°15, de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, por el que participó como candidato.
- k) Que, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Subdirector llega a la convicción suficiente para atribuir responsabilidad a don Diego Ignacio Schalper Sepúlveda, por efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante carteles desplegado en espacio público no autorizado en Ruta H-404/calle Mario Ortega, entrada principal Los Lirios, intersección línea férrea, comuna de Requínoa, el día 16 de septiembre de 2017, infringiendo con ello lo establecido en el artículo 35 incisos 1° y 9°, ambos del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700.

En cuanto al cargo número 8, consistente en efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado, en la Av. Viña del Mar con calle República, comuna de Rancagua, el día 15 de octubre de 2017.

- a) De los registros fotográficos acompañados en las denuncias D498/2017 y D499/2017, rolados en fojas 99 y 105, se verifica la existencia de un cartel propagandístico del candidato denunciado, colocado con mediante una estaca en el césped, en el que se promociona su nombre, imagen, y el texto *"Mano dura contra la delincuencia" "DIEGO SCHALPER / UN GRAN CAMBIO"*
- b) De los formularios de denuncia D498/2017 y D499/2017, de fojas 95 a 96, se verifica que los denunciantes informaron que los hechos ocurrieron en Av. Viña del Mar con calle República, comuna de Rancagua, el día 15 de octubre de 2017.
- c) De las certificaciones emitidas por la Gestora de Procesos de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, a fojas 100 y 106, se verifica que el lugar en que se ubicó la propaganda, no fue a un espacio público autorizado para el despliegue de propaganda electoral en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017.
- d) De las mismas certificaciones, se constata la existencia de una fiscalización que se efectuó a partir de los mismos hechos, la que se descartó por la referida Dirección Regional, al corregirse el despliegue efectuado.
- e) De la Resolución O N°94, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda electoral, en la comuna de Rancagua, para las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, rolada de fojas 613 a 616, y de la certificación evacuada por la aludida dirección regional, de fojas 566 a 568, se acredita que la Av. Viña del Mar con calle República, comuna de Rancagua, no correspondió a un espacio público autorizado para el despliegue de propaganda electoral en dichas elecciones.
- f) Que, como cuestión previa, el candidato sostuvo que, equivocadamente, el Servicio Electoral, a través de sus resoluciones, ha considerado los hechos denunciados bajo los folios D498/2017 y D499/2017, como dos eventuales infracciones distintas, en circunstancias que se trataría de un mismo hecho. Al respecto, se debe aclarar que, tal situación fue advertida por este Servicio, al recepcionarse las denuncias referidas, agrupándolas en un solo cargo, respecto de un solo hecho, de forma tal que la afirmación que realiza el candidato, no es efectiva.
- g) Que, en cuanto al fondo, el presunto infractor controversió el cargo formulado, manifestando que el contenido del material correspondería a la difusión de ideas permitida en el artículo 31 inciso 2° del DFL N°2/18.700, agregando que material se usó en el marco de una presencia territorial, como parte de un puesto de difusión al costado de la corrida que se indica en la denuncia, siendo este tipo de

actividades autorizadas desde el 20 de septiembre, por lo que se encontraría dentro de lo establecido por la normativa, siendo retirado al término del evento. Para reforzar su argumento, acompañó las declaraciones juradas en el término probatorio dispuesto al efecto, que a continuación se analizarán.

- h) Que, en declaración jurada de fecha 06 de septiembre de 2019, rolada a fojas 552, doña Yenny Silvana Villanueva Carvallo, declaró textualmente que: *“Me piden precisar la declaración brindada el 14 de septiembre de 2018, con motivo de mi participación en la campaña de las elecciones parlamentarias de Diego Schalper, a propósito de lo sucedido el 15 de octubre de 2017, en la Corrida Familiar de Rancagua, en la esquina Viña Del Mar y Patricio Mekis. A lo ya señalado puedo agregar que los carteles desplegados tenían el fin de difundir ideas del candidato en una actividad masiva, las cuales fueron retirados una vez que terminó la corrida. Solamente estuvieron presentes cuando estuvimos nosotros y los sacamos apenas terminó la actividad, dejando todo limpio. Me acuerdo además de que la gente agradecía la presencia nuestra en actividades deportivas”*.
- i) Que, en el mismo sentido, en declaración jurada de fecha 06 de septiembre de 2019, que rola a fojas 563, doña Ángela Sofia Valderrama González, indicó textualmente que: *“Respecto de lo ya señalado el 14 de septiembre de 2017 respecto de mi participación en la campaña de Diego Schalper, candidato a diputado por Rancagua y otras comuna de la provincia de Cachapoal, quisiera afirmar que los carteles instalados temporalmente el 15 de octubre en la mañana durante el desarrollo de la Corrida Familiar de Rancagua en la esquina de Patricio Mekis con Viña del Mar, tenían la única finalidad de difundir ideas del candidato, como una de manera dar conocer su pensamiento y su trabajo. Además quisiera insistir en que ese material se retiró apenas termino la corrida, por lo que no se adhirió permanentemente”*.
- j) Que, así, habiéndose reconocido el despliegue por parte del presunto infractor y las personas que trabajaron en su campaña, y acreditándose que se ubicó en espacio público no autorizado al efecto, corresponde determinar la naturaleza del material denunciado, para lo cual se considerará el razonamiento ya expuesto, relativo a que, la omisión de un llamado explícito a votar, o de la mención al cargo al que se postula, no impide la calificación de la acción que se efectúe, en este caso mediante carteles, de propaganda electoral, excediendo de aquello que el legislador consideró una mera difusión de ideas, tal como se desprende de la historia de la Ley N°20.900.
- k) Que, no obstante haberse acreditado, a partir de la prueba de autos, el despliegue de propaganda electoral del Sr. Diego Schalper Sepúlveda, en espacio público no autorizado al efecto, fuera de plazo legal, de los mismos antecedentes, y en particular de las certificaciones efectuadas por la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O’Higgins del Servicio Electoral, se constata que el candidato corrigió el despliegue constatado, subsanando, en definitiva, la infracción, por lo que corresponde a este informante, proponer al respecto, su absolución.

En relación con el cargo número 9, consistente en efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público y adosado a poste del tendido eléctrico, en la calle Arturo Prat, a un costado de la Plaza Copa de Agua, comuna de Rengo, el día 23 de octubre de 2017.

- a) Del registro fotográfico acompañado en la Denuncia D560/2017, rolados en fojas 111, se verifica la existencia de un cartel propagandístico en altura, en un poste del tendido eléctrico, que se encuentra en espacio público, a un costado de la calzada. En el cartel aparece la imagen, nombre, cargo al que postula, junto a otra persona, y el mensaje *"El Diputado joven para el gran cambio"*.
- b) Del Formulario de denuncia D560/2017, rolado a fojas 107 y 108, se verifica que la denunciante informó que los hechos descritos ocurrieron en Plazoleta Naranjal Viejo, en la comuna de Rengo, el día 23 de octubre de 2017.
- c) Del Formulario de Fiscalización de Espacio Público de fojas 112 y 113, se verifica que funcionarios de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, efectuaron fiscalización, constatando que el lugar informado por la denunciante, corresponde a la calle Arturo Prat, a un costado de la Plaza Copa de Agua, comuna de Rengo. De igual manera, se acompañó un set de cuatro fotografías de dicho lugar, en los que no se observa la propaganda denunciada. Del mismo Formulario, se constata la existencia de una fiscalización previa a la denuncia, respecto de la misma propaganda, el día 20 de octubre de 2017.
- d) Que, como cuestión previa, el candidato argumentó que la diferencia entre la ubicación informada por el denunciante, y la posteriormente constatada por medio de fiscalización, constituye una inconsistencia que permitiría concluir que la denuncia no fue seria, plausible, ni con mérito suficiente. Al respecto, es necesario señalar que los antecedentes informados por el denunciante, permitieron a este Subdirector estimar que estos constituían indicios suficientes de una eventual infracción a la normativa electoral, que correspondía investigar, aún más cuando, efectuadas diligencias previas, se logró precisar el lugar en que se encontró la denuncia, lo cual se plasmó en la Resolución de apertura del procedimiento, la que además declaró admisible la denuncia D560/2017, en atención a que dichos indicios, permitían sostener su seriedad, plausibilidad y mérito suficiente.
- e) Que, el presunto infractor en sus descargos sostuvo que la propaganda se instaló en un lugar no autorizado, debido a un error involuntario y de buena fe, siendo advertidos por el Servicio Electoral ante lo cual se efectuó el retiro de la propaganda.
- f) Luego, en el término probatorio, manifestó que la utilización del verbo rector "adosar", en la imputación del cargo, resulta imprecisa, en atención a que no es un término que la ley contemple ni defina. Al respecto, de la imagen acompañada a la denuncia, se evidencia que el cartel se encuentra en altura, en un poste del tendido eléctrico, no pudiendo estar sino adosado a éste, correspondiendo a la forma específica en que se encontró la propaganda en lugar prohibido.
- g) En la misma instancia, acompañó declaraciones juradas de dos personas que participaron en su candidatura, quienes sostienen que la propaganda denunciada no habría sido instalada por personas del equipo del Sr. Schalper Sepúlveda, según se detalla a continuación.

- h) Así, en declaración jurada, don Enrique Alfonso del Barrio Hernández, de fecha 06 de septiembre de 2019, a fojas 560, señaló textualmente que: *“Fui parte activa del candidato Schalper, encargado entre otras cosas de la postura de publicidad. En ese sentido, siempre nos exigimos poner el material en los lugares autorizados, porque además muchos de ellos contenían mi propaganda pues yo iba de candidato a Consejero Regional. La publicidad de la Plazoleta de Naranjal Viejo no fue puesta por nuestro equipo, puedo dar fe de eso. Como nos pasó muchas veces, no movían la publicidad o nos la rompían, para perjudicar la candidatura. Terminada la campaña, nos preocupamos especialmente de retirar de todo el material que colocamos, para no tener problemas y dejar claro nuestro compromiso y nuestro trabajo”*.
- i) Que, en tanto, mediante declaración jurada doña Matilde del Carmen Céspedes Martín, de fecha 06 de septiembre de 2019, a fojas 561, indicó textualmente que: *“Participé como parte del equipo de campaña del candidato Diego Schalper en las últimas elecciones parlamentarias del año 2017. Estuve de brigadista y colaborando en la postura de las palomas. Puntualmente me tocó ayudar en el mes de octubre y noviembre, y puedo dar fe que siempre colocamos las palomas en lugares autorizados. La paloma que se dice que se colocó en la Plazoleta Naranjal Viejo en la comuna de Rengo no fue puesta por el equipo del candidato, porque siempre se no pidió cumplir la ley. Declaro que alguien ajeno a la campaña la tiene que haber movido”*.
- j) Que, no obstante las contradicciones de los argumentos expuestos por el candidato en el procedimiento, en atención reconocer el despliegue efectuado y un error en el mismo, para luego referir que su equipo no instaló la propaganda, resulta pertinente señalar que son los candidatos los únicamente responsables de una adecuada distribución de la totalidad del material propagandístico empleado durante su campaña electoral, y en ese sentido, los que deben verificar que su instalación corresponda efectivamente a lugares. De manera tal que, una incorrecta colocación por parte de un brigadista, de un voluntario, o de un tercero ajeno a su candidatura, no la exonera de cumplir con la normativa electoral vigente. De lo contrario, se estaría amparando una situación de desigualdad de un candidato por sobre los otros, por cuanto el despliegue de propaganda electoral como el constatado en autos, genera necesariamente una ventaja comparativa con relación a las demás candidaturas, debido a su mayor exposición, publicidad e impacto hacia los posibles electores.
- k) Que, los antecedentes analizados, permiten concluir que el día 23 de octubre de 2017, se efectuó propaganda electoral del candidato Diego Schalper Sepúlveda, en lugar prohibido, en la calle Arturo Prat, a un costado de la Plaza Copa de Agua, comuna de Rengo, sin ser este hecho controvertido por el presunto infractor. Que, no obstante lo anterior, lo cierto es que de las diligencias efectuadas por la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O’Higgins, se constató el retiro de la propaganda denunciada, el día 02 de noviembre de 2017, de forma que la corrección efectuada permite a este informante, proponer la absolución del candidato, respecto de los hechos constatados.

En lo concerniente al cargo número 10, consistente en efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público y adosado a poste del alumbrado público, en la intersección de Ruta 5 (autopista Panamericana) con calle Jacinto Márquez, comuna de Codegua, el día 20 de octubre de 2017.

- a) Del registro fotográfico acompañado en la Denuncia D730/2017, rolado a fojas 123, se verifica la existencia de un cartel de propaganda electoral, que se encuentra instalado en altura, en poste del alumbrado público. En dicho cartel se promociona la imagen, y nombre del candidato investigado en autos, junto a otra persona, y el mensaje *“Fortalecimiento de nuestra región y todas las comunas”*, y bajo su nombre, el eslogan *“UN GRAN CAMBIO”*.
- b) Del Formulario de denuncia D730/2017, rolado de fojas 119 a 120, se confirma que el denunciante informó que los hechos descritos ocurrieron en la Intersección de Ruta 5 (autopista Panamericana) con calle Jacinto Márquez, comuna de Codegua, el día 20 de octubre de 2017.
- c) Que, el presunto infractor en sus descargos reconoció la instalación, manifestando que la denuncia se refiere a una publicidad puesta por error involuntario y de buena fe en lugar no autorizado, que habría retirado de forma oportuna.
- d) Más tarde, en el marco del término probatorio dispuesto en el presente procedimiento, el candidato sostuvo que *“acontecía repetidamente que, que simpatizantes o electores; sin formar parte de los comandos o brigadas, por afinidad y espontáneamente recogían el material desde las sedes de campaña y lo instalaron donde ellos estimaron, sin instrucciones, concierto o coordinación con las personas responsables de mi propaganda electoral. en este caso la instalación de la propaganda objeto de la eventual infracción, me resulta completamente ajena y desconozco quién o quiénes la habrán llevado a dicho lugar”*.
- e) Que, a mayor abundamiento, doña María Gioconda de la Luz Aranís Rodríguez, quien participó en la coordinación del despliegue de propaganda electoral del candidato, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, y mediante declaración jurada de fecha 06 de septiembre de 2019, que rola a fojas 549, indicó textualmente que: *“Como encargada de Codegua puedo dar fe que nuestro equipo no puso la publicidad que se señala en los postes de alumbrado público de la Intersección de la Ruta 5 con Jacinto Márquez, lugar que pertenece al espacio que me tocó coordinar. El candidato era muy insistente en cumplimiento de la ley y de hecho no contamos con mucho material de la comuna, por lo que se privilegiaron los techos de las casas autorizadas”*.
- f) Que, los antecedentes referidos, permiten tener por acreditada la infracción investigada, a partir de la existencia de un cartel de propaganda electoral, que promueve la candidatura del presunto infractor del presunto infractor de autos en lugar prohibido, específicamente en poste del tendido eléctrico, en Intersección de Ruta 5 con calle Jacinto Márquez, comuna de Codegua, el día 20 de octubre de 2017.

- g) Que, no obstante lo anterior, lo cierto es que el cartel denunciado corresponde al único elemento propagandístico que se encontró en la comuna de Codegua, en el periodo de campaña electoral correspondiente a las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, ante lo cual este Subdirector no advierte la relevancia electoral del despliegue, correspondiendo, en virtud del principio de proporcionalidad que informa a todo procedimiento administrativo sancionatorio, absolver al candidato de aquel cargo formulado.

Respecto del cargo número 11, consistente en efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, en la Ruta H-10, Paradero 23, sector Tuniche, comuna de Graneros, el día 05 de noviembre de 2017.

- a) De los registros fotográficos acompañados en la Denuncia D923/2017, rolados en fojas 129 y 130, se verifica la existencia de dos carteles de propaganda electoral, desplegados en espacio público, apoyados a postes del tendido eléctrico, que se ubican a un costado de una ruta. Los carteles promueven la imagen, nombre, cargo al que postula y mensaje del candidato investigado, junto a otra persona.
- b) Del Formulario de denuncia D923/2017, rolado de fojas 125 a 126, se confirma que el denunciante informó que los hechos ocurrieron en la Ruta H-10, Paradero 23, comuna de Graneros, el día 05 de noviembre de 2017.
- c) De formulario de Fiscalización de Espacio Público, de 19 de diciembre de 2017, que de fojas 131 a 132, se comprueba que funcionarios de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, se constituyeron en el lugar señalado por el denunciante, verificándose que efectivamente dicho espacio corresponde a la Ruta H-10, Paradero 23, sector Tuniche, comuna de Graneros. Asimismo, indican que este no correspondió a un espacio público autorizado para el despliegue de propaganda electoral en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017.
- h) De la Resolución O N°73, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda electoral en la comuna de Graneros, rolada de fojas 670 a 672, y de la certificación evacuada por la aludida Dirección Regional, rolada de fojas 566 a 568, se acredita que la Ruta H-10, Paradero 23, sector Tuniche, no correspondió a un espacio público autorizado para el despliegue de propaganda electoral en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017.
- i) Que, el presunto infractor en sus descargos contravirtió su responsabilidad, manifestando que la denuncia se refiere a material que no fue colocado por su equipo de trabajo, lo que quedaría de manifiesto en las fotos, refiriendo que esta *"se encuentra muy mal puesta"*, lo cual es totalmente ajeno a su método de trabajo. Agregó que su equipo fue advertido de la propaganda, ante lo cual efectuaron el retiro de esta. En el mismo sentido, acompaña declaración jurada de doña Rosa Sánchez Gálvez, quien participó en la campaña electoral del candidato, y sostiene que, *"Respecto de una publicidad puesta en la ruta H-10 en el paradero 23 a principios de noviembre, efectivamente*

tomamos conocimiento de ello y la fuimos a retirar. Nos llamó mucho la atención, porque era una única paloma, muy mal puesta, en un sector totalmente aislado. Consulté con Raúl (a quien indica como persona a cargo de la propaganda en espacio público) y me confirmó que no la habíamos puesto nosotros y nuestros equipos.”

- j) Que, en el término probatorio dispuesto en el presente procedimiento, el candidato informó como nuevo antecedente, que personas ajenas a su candidatura retiraban propaganda electoral desde sus sedes, sin contar con instrucciones para su despliegue.
- k) Que, no obstante, de la prueba documental antes citada, y en atención a que el candidato informa la entrega de propaganda a personas ajenas a su candidatura, resulta pertinente reiterar que son los candidatos los únicamente responsables de una adecuada distribución de la totalidad del material propagandístico empleado durante su campaña electoral, y en ese sentido, los que deben verificar que su instalación corresponda efectivamente a lugares autorizados por el Servicio Electoral. Así, una incorrecta colocación por parte de un brigadista, de un voluntario, o de un tercero ajeno a su candidatura, no la exonera de cumplir con la normativa electoral vigente. De lo contrario, se estaría amparando una situación de desigualdad de un candidato por sobre los otros, por cuanto el despliegue de propaganda electoral en un espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, como el constatado en autos, genera necesariamente una ventaja comparativa con relación a las demás candidaturas, debido a su mayor exposición, publicidad e impacto hacia los posibles electores.
- l) Que, de los antecedentes que obran autos, se constata la infracción investigada, y en tal sentido resulta pertinente exponer que el Sr. Schalper Sepúlveda informó antecedentes respecto a la entrega de material propagandístico a personas que no participaron en su campaña, sin observar en dicho actuar, la diligencia requerida para una correcta promoción de su imagen. No obstante lo anterior, la declaración jurada de doña Rosa Sánchez Gálvez, quien indica de forma expresa haber efectuado el retiro de la propaganda, el cual fue constatado posteriormente por los funcionarios fiscalizadores de este Servicio, es posible concluir que el candidato corrigió el despliegue en espacio público no autorizado, por lo que este informante propondrá su absolución, respecto de dicho cargo.

Referente al cargo número 12, consistente en efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, ubicado en Av. Cardenal Caro N°140, comuna de Quinta de Tilcoco, el día 06 de noviembre de 2017.

- a) Del registro fotográfico acompañado a la Denuncia D1016/2017, rolado a fojas 138, se verifica la existencia de un cartel propagandístico desplegado en espacio público, apoyado a un poste del tendido eléctrico, al costado de la calzada, en el cartel aparece la imagen, nombre, cargo al que postula, letra y número identificador en la papeleta de votación del candidato investigado, junto a otra persona, y el mensaje “*El Diputado joven para el gran cambio*”.

- b) Del Formulario de denuncia D1016, rolada de 134 a 135, se confirma que la denunciante informó que los hechos descritos ocurrieron en Av. Cardenal Caro N°140, comuna de Quinta de Tilcoco, el día 06 de noviembre de 2017.
- c) De la certificación emitida por la Gestora de Procesos de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, se verifica que el lugar señalado por el denunciante no fue a un espacio público autorizado para el despliegue de propaganda electoral en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017.
- d) De la Resolución O N°93, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O'Higgins del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda electoral, en la comuna de Quinta de Tilcoco, rolada de fojas 611 a 612, y de la certificación evacuada por la aludida Dirección Regional rolada de fojas 566 a 568, se acredita que la Av. Cardenal Caro N°140, comuna de Quinta de Tilcoco, no correspondió a un espacio público autorizado para el despliegue de propaganda electoral en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017.
- e) Que, el presunto infractor en sus descargos contravirtió el cargo formulado, manifestando que el cartel que se encontró apoyado en el lugar transitoriamente al frente de la casa de una de sus encargadas de propaganda, Sra. Gina Alarcón, a la espera de ser distribuido a lugares privados.
- f) Que, en la declaración jurada de doña Nesy Moratelli, rolada a fojas 442, indicó que, el primer fin de semana de noviembre de 2017, repartió ocho carteles de propaganda electoral del candidato investigado en autos, a doña Gina Alarcón para que instalara en el sector Guacarhue. A su vez, en la declaración jurada de doña Gina del Carmen Alarcón Miranda, rolada a fojas 443, sostuvo que: *"me acuerdo que los primeros días de noviembre me trajeron unas palomas. Le reclamé a la Sra. Nesy que eran pocas, porque en Guacargue teníamos mucha gente. El lunes de esa semana me trajeron una palomas para que yo las distribuyera, así que las dejamos apoyadas al frente de mi casa mientras iba llegando la gente para llevárselas. Las repartí todas ese día y la que quedó la pusimos en mi casa."*
- g) Que, de los antecedentes que obran autos, se constata la instalación de propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, en Av. Cardenal Caro, en la comuna de Quinta de Tilcoco, el día 06 de noviembre de 2017, verificándose así la infracción investigada.
- h) Que, no obstante lo anterior, y de acuerdo con el razonamiento ya expuesto, lo cierto es que el cartel denunciado corresponde al único elemento propagandístico que se encontró en la comuna de Quinta de Tilcoco, en el periodo de campaña electoral correspondiente a las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, ante lo cual este Subdirector no advierte la relevancia electoral del despliegue, correspondiendo, en virtud del principio de proporcionalidad que informa a todo procedimiento administrativo sancionatorio, absolver al candidato de aquel cargo formulado.

Sobre el cargo número 13, consistente en efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante cartel desplegado en espacio público, ubicado en la carretera El Cobre Km. 19, comuna de Machalí, el día 17 de noviembre de 2017.

- a) De la fotografía acompañada a la Denuncia D1685/2017, que rola a fojas 145, se verifica la existencia de un cartel de propaganda electoral, desplegado en espacio público. En el cartel aparece la imagen, nombre, cargo al que postula, letra y número identificador en la papeleta de votación del candidato investigado, junto a otra persona, y el mensaje *“El Diputado joven para el gran cambio”*.
- b) Del Formulario de denuncia D1685/2017, así como del Oficio N°222/2017, de Carabineros de Chile, Subcomisaría Machalí, Tenencia Coya, se confirma que el lugar de concurrencia de los hechos fue la carretera El Cobre Km. 19, comuna de Machalí y que los hechos acaecieron el día 17 de noviembre de 2017.
- c) De la certificación emitida por la Gestora de Procesos de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O’Higgins, de fojas 146, se verifica que el lugar señalado por el denunciante, no fue un espacio público autorizado para el despliegue de propaganda electoral en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, en la comuna de Machalí.
- d) De la Resolución O N°78, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O’Higgins, del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda electoral, en la comuna de Machalí, rodada de fojas 605 a 607, se acredita que la carretera El Cobre, en el Km. 19, en dicha comuna, no correspondió a un espacio público autorizado para el despliegue de propaganda electoral en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017.
- e) Que, el presunto infractor en sus descargos justificó la mantención de la propaganda electoral denunciada, con posterioridad al plazo establecido, en, según señaló, razones de fuerza mayor, por no contó con personal ni vehículos suficientes para efectuar el retiro, que se encontraría en un sector aislado del distrito. Luego, en el término probatorio dispuesto en el presente procedimiento, sostuvo que, el día 15 de noviembre de 2017, instruyó a sus colaboradores y brigadistas para el retiro de la propaganda electoral de su campaña. Agregó que los materiales de los carteles suelen ser solicitados a los candidatos al término de la campaña electoral, por personas que los utilizan para distintos fines, siendo estos donados. También manifiesta a posibilidad de que personas hayan retirado la propaganda que se encontraba en espacio público, trasladándola con el fin de hacerse de ellas con mayor facilidad al término de la campaña, o bien, para instalarla en lugares donde ellos pensaban que debía estar, que sus brigadistas contabilizaban menos elementos propagandísticos, en las tardes, respecto del número que se había instalado en las mañanas.
- f) Que, en la declaración jurada de don Sebastián Eduardo Salinas Guevara, rodada a fojas 551, acompañada por el candidato en el término probatorio, señaló textualmente que, *“Me pidieron colaborar como parte de la brigada de postura de palomas y repartición de volantes en la comuna*

de Machalí, a lo que me sume porque considerando que Diego Schalper podría ser un aporte decisivo para la renovación política de región. En ese sentido quisiera señalar que el cartel que se denuncia en la Carretera del Cobre Km. 19, comuna de Machalí, camino a Coya, no fue colocado por nosotros, porque sabíamos perfectamente que no se podían poner carteles en esos espacios, y además porque nosotros no poníamos los carteles de manera tan deficiente y poco comunicativa. Durante la campaña rompieron, movieron, sacaron y botaron muchas palomas que tuvimos que reponer con frecuencia hasta que se gastó todo el material, no me extrañaría que otra brigada haya puesto eso así y ahí, para perjudicar nuestro trabajo”.

- g) Que, como ya se ha señalado anteriormente, son los candidatos los únicos responsables de la correcta promoción electoral de su imagen, en tal contexto, son ellos quienes deben velar por el cumplimiento de la normativa electoral en el periodo de campaña, por lo que, ante la eventualidad de tener dificultades para el cumplimiento de dicha responsabilidad, corresponde que efectúen las medidas necesarias a fin de minimizar los efectos que podrían concluir en una eventual infracción, como sería, ante la sustracción de material, denunciar los hechos ante la autoridad pertinente, cuestión que no ocurrió en autos.
- h) Que, de acuerdo con los antecedentes probatorios, específicamente de lo señalado por Carabineros de Chile, y teniendo especial consideración que el plazo para la realización de propaganda en espacios públicos en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, se extendió desde el día 20 de octubre de 2017 hasta el día 16 de noviembre de 2017, se constatan los hechos investigados, por lo que, de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Subdirector alcanza la convicción necesaria para atribuir responsabilidad a don Diego Schalper Sepúlveda, por efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante cartel desplegado en espacio público, ubicado en la carretera El Cobre Km. 19, comuna de Machalí, el día 17 de noviembre de 2017, infringiendo con ello lo establecido en el inciso 9° del artículo 35, del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, por lo que se propondrá su sanción.

En cuanto al cargo número 14, consistente en efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público y adosado a poste del tendido eléctrico, ubicado en la calle Emilio Redart con Ruta H-40, comuna de Olivar, el día 13 de noviembre de 2017.

- a) De los registros fotográficos acompañados en la Denuncia D14/2018, rolados de fojas 152 a 153, se verifica la existencia de dos carteles de propaganda electoral, instalados en altura, en postes del tendido eléctrico, que promueven la imagen, nombre, cargo al que postula el candidato investigado, junto a otra persona, y el mensaje “*En Diputado joven para un gran cambio*”.
- b) Del Formulario de denuncia D14/2018, así como del Parte N°01158, de 12 de noviembre de 2017, de Carabineros de Chile, 1ª Comisaría de Rancagua, Tenencia Olivar, se confirma que el lugar de concurrencia de los hechos fue la calle Emilio Redart con Ruta H-40, comuna de Olivar y que los hechos tuvieron ocasión el día 12 de noviembre de 2017.

- c) Que, el presunto infractor en sus descargos controversió su responsabilidad en los hechos, manifestando que entre los días 07 y 08 de noviembre fue víctima de un robo de publicidad, el que cifra en más de 80 palomas y carteles. Estos insumos de propaganda habrían sido destruidos y/o puestos en lugares no autorizados.
- d) Por lo que, siendo legalmente emplazado de la Resolución O N° S/2642, de fecha 28 de agosto de 2019, en que se dispuso de la apertura de un término probatorio de ocho días, este acompañó prueba documental, que será analizada en los puntos siguientes.
- e) Que, en la declaración jurada de doña Maria Gioconda De La Luz Aranís Rodriguez, de fecha 06 de septiembre de 2019, a fojas 549, indicó, en lo pertinente, que: *"Participé activamente en la campaña del candidato a diputado Diego Schalper y de Consejero Regional Enrique del Barrio. En ese contexto, me tocó coordinar la postura de palomas y publicidad en la comuna de Codegua. Recurrentemente nos rompían las palomas o nos las botaban o movían. Había mucha confusión con esto de los lugares especificados para poner publicidad."*
- f) Que, en la declaración jurada de don Carlos Zapata Vallejos, rolada de fojas 446 a 447, que el candidato señaló como pertinente al cargo analizado, indicó que, no tiene mucha información sobre el tema de robo de publicidad, y menciona que algunos carteles, refiriendo a propaganda distinta de la que se investiga, habrían sido instalados por personas ajenas al equipo del candidato, a fin de desprestigiarlo.
- g) Que, al respecto, según se ha expuesto en el análisis efectuado respecto de otros cargos, corresponde al candidato, en la promoción de su imagen y candidatura, dar cumplimiento a la normativa vigente, y en tal contexto, si resulta imposibilitado en dicha labor, efectuar las acciones pertinentes a fin de evitar una eventual infracción, denunciando aquellos hechos que pudieran ser constitutivos de delitos, como es el caso del robo de propaganda electoral, cuestión que no ocurre en autos. Por otra parte, se debe tener presente que un eventual incumplimiento a la normativa electoral, puede resultar en una ventaja de un candidato respecto de aquellos que cumplieron las obligaciones impuestas por la ley, ya que supone una mayor exposición del candidato infractor.
- h) Que, no obstante la constatación de propaganda electoral del Sr. Diego Schalper Sepúlveda en lugar prohibido en la comuna de Olivar, lo cierto es que, de los antecedentes del procedimiento se advierte una inconsistencia en la imputación de cargos, señalándose que la eventual infracción habría tenido ocasión el día 13 de noviembre de 2017, en circunstancias que ésta se verificó el día 12 de noviembre de 2017. De esta forma, no es posible, para este informante, proponer la sanción de la infracción constatada, por cuanto la imputación contuvo antecedentes distintos a los constatados, correspondiendo proponer la absolución del candidato.

Respecto del cargo número 15, consistente en efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado y adosado a poste del alumbrado público y señalética, ubicado en Av. Pedro de Valdivia (carretera El Cobre) entre ex Ruta 5 y calle Freire, comuna de Rancagua, el día 08 de noviembre de 2017.

- a) De los registros fotográficos acompañados a las Denuncias D315/2018, y D1003/2017, rolados de fojas 158 a 160 y de fojas 163 a 165, se verifica la existencia de varios carteles de propaganda electoral desplegados en espacio público, ocho de los cuales promueven la imagen, nombre, cargo al que al que postula el candidato investigado, y el mensaje *“El Diputado joven para el gran cambio”*. Asimismo, de los mismos registros fotográficos, no se logra visualizar su adosamiento a poste de alumbrado público y de señalética vial. De las imágenes, se observa que dos de los carteles que promueven la candidatura del Sr. Schalper Sepúlveda, se encuentran apoyados a poste del alumbrado público mediante soporte propio, en tanto otros dos se observan apoyados a soporte de señalética vial.
- b) De los Formularios de denuncia D315/2018, y D1003/2017, se constata que los hechos descritos ocurrieron en Avenida Pedro de Valdivia (carretera El Cobre) entre ex Ruta 5 y calle Freire, comuna de Rancagua, el día 08 de noviembre de 2017.
- c) De la certificación emitida por la Gestora de Procesos de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O’Higgins, de fojas 166, se verifica que el lugar señalado por el denunciante no fue a un espacio público autorizado para el despliegue de propaganda electoral en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, en la comuna de Rancagua.
- d) De la Resolución O N°94, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O’Higgins, del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda electoral, en la comuna de Rancagua, rolada de fojas 613 a 616, y de la certificación evacuada por la aludida dirección regional rolada de fojas 566 a 568, se acredita que la carretera El Cobre Km. 19, comuna de Rancagua, no correspondió a un espacio público autorizado para el despliegue de propaganda electoral en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017.
- e) Que, particularmente respecto del cargo que se analiza, el candidato no controvertió los hechos ni acompañó antecedentes a fin de desvirtuar su responsabilidad, tanto al momento de evacuar sus descargos, ni en el término probatorio dispuesto al efecto.
- f) Que, puntualmente, respecto a la instalación de propaganda en lugar prohibido, los antecedentes que obran en autos no permiten determinar si los carteles denunciados se encontraron adosados o apoyados a un poste del tendido eléctrico, ni a señalética vial, por lo que no es posible acreditar dicha infracción.
- g) Que, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Subdirector llega a la convicción necesaria para atribuir responsabilidad a don Diego Ignacio Schalper Sepúlveda, por efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado, ubicado en Av. Pedro de Valdivia (carretera El Cobre) entre ex Ruta 5 y calle Freire, comuna de Rancagua, el día 08 de noviembre de 2017, infringiendo con ello lo establecido en el artículo 35 inciso 1°, del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, razón por la cual se propondrá su sanción.

Sobre el cargo número 16, consistente en efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado y adosado a poste del tendido eléctrico, ubicado en la Carretera del Cobre frente a población Isabel Riquelme, comuna de Rancagua, el día 02 de noviembre de 2017.

- a) De los registros fotográficos acompañados en el Formulario de Fiscalización F19199/2018, rolados en fojas 169 a 174, se verifica la existencia de diez carteles de propaganda electoral desplegados en espacio público. En los carteles aparece la imagen, nombre, cargo al que postula, letra y número identificador en la papeleta de votación del candidato investigado, junto a otra persona, y los mensajes *"El Diputado joven para el gran cambio"* y *"Pensiones dignas para nuestros adultos mayores"*. Ocho de los carteles descritos, se encuentran en postes del tendido eléctrico, sobre listones de madera, los que se mantienen en pie mediante amarras de alambre entre los soportes de madera que se ubican a cada lado de los postes. Otro de los carteles, se observa a ras de suelo, con garabatos dibujados en la parte que promueve el rostro del candidato.
- b) Del Formulario de fiscalización F19199/2018, rolado de fojas 167 a 168, se confirma que el lugar donde estaban instalados dichos letreros fue la Carretera del Cobre frente a población Isabel Riquelme y que la fecha de la eventual infracción corresponde al día 02 de noviembre de 2017. Asimismo, del Oficio ORD. N°02658, de 13 de noviembre de 2017, emitido por el Director Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, de fojas 175 y 176, se verifica que este Servicio solicitó a la I. Municipalidad de Rancagua que hiciera retiro de la propaganda instalada con infracción a la Ley, específicamente la ubicada en La Carretera El Cobre.
- c) Del mismo Formulario de fiscalización ya referido, se constata que se contactó en dos ocasiones al Administrador Electoral del candidato, los días 02 y 08 de noviembre de 2017, a fin de informar de la existencia de la propaganda fiscalizada, otorgándole un plazo para que se efectuara su corrección. Sin embargo, los días 08 y 10 de noviembre de 2017, se constató que la propaganda aún se encontraba desplegada en el lugar.
- d) De la Resolución O N°94, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda electoral, en la comuna de Rancagua, rolada de fojas 613 a 616, y de la certificación evacuada por la aludida dirección regional rolada en fojas 566 a 568, se acredita que la Carretera del Cobre frente a población Isabel Riquelme, en la comuna de Rancagua, no correspondió a un espacio público autorizado para el despliegue de propaganda electoral en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017.
- e) Que, el presunto infractor en sus descargos controvirtió su responsabilidad en los hechos, argumentando que en esos días se encontraba reaccionando al masivo robo de publicidad del que fue víctimas entre los días 07 y 08 de noviembre, fecha en la que no contaba con material ni medios suficientes para enfrentarlo. Estima que la infracción debe desestimarse *"pues se funda en razones de fuerza mayor que eran imposibles de preveer y que anularon nuestra capacidad de hacernos responsables."*

- f) Que, por otra parte, en el término probatorio dispuesto en el presente procedimiento, el candidato sostuvo que el lugar en que se ubicó la propaganda electoral, se encontró contemplado como espacio público autorizado al efecto, por la Resolución O N°94/2017 de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins del Servicio Electoral, correspondiente, según señaló, al "Espacio Público Rancagua Carretera del Cobre", el cual se habría autorizado por una extensión de 500 metros. Por otra parte, manifestó que resulta aplicable en este caso, lo ya señalado respecto de anteriores cargos, respecto a traslaciones que considera no imputables al candidato, y que, no se produjo daño alguno al poste que se menciona en la fiscalización, ni se entorpeció la visibilidad de automovilistas y peatones. Asimismo, señaló como pertinentes las declaraciones de don Raúl Cavia Pérez y Nicolás Carmona Balbontín.
- g) Que, en declaración jurada de 14 de septiembre de 2018, don Raúl Cavia Pérez, quien formó parte del equipo de campaña de don Diego Schalper Sepúlveda, sostuvo que el día 06 de noviembre de 2017, otro miembro del equipo le informó que faltaba parte de la propaganda o se encontraba dañada en las comunas de menor población. Luego, el día 08 de noviembre de 2017, advirtió la ausencia de carteles que habían instalado en espacios públicos los días anteriores, ante lo cual solicitó que se hiciera una ronda por las comunas de Machalí y Rancagua, constatando que faltaba gran parte del material desplegado. Sus dichos fueron corroborados por don Nicolás Carmona Balbontín, mediante declaración jurada.
- h) Que, respecto a la alegación mediante la cual el candidato sostiene que la propaganda se habría ubicado en espacio público autorizado al efecto, es necesario señalar que el espacio que el refiere corresponde al "Espacio Público Km 1 Rancagua", que se delimitó en la Resolución N°93/2017, de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, a la Carretera del Cobre, en un tramo de 500 metros de largo, por 1 metro de ancho, iniciando desde el norte con dirección sur. Que, no obstante lo certificado por la respectiva Dirección Regional, resulta pertinente aclarar que, la sola lectura de la denominación del referido espacio, permite entender que este se ubica en el kilómetro 1 de la ruta que en que se emplaza, cubriendo en ese punto, un espacio de 500 metros. Con todo, y de acuerdo a lo certificado por la Dirección Regional respectiva, consta que la propaganda del candidato se ubicó fuera de dicho tramo.
- i) Que, en cuanto al lugar prohibido, de la prueba se constató la existencia de ocho, de los diez carteles fiscalizados, instalados en postes del tendido eléctrico y en soporte de señalética vial, los que se mantienen adosados a estos, mediante amarras entre listones de madera que sostienen los carteles. Cabe señalar que, los carteles se mantienen en pie, únicamente por el sistema de amarras que se mencionó, por lo que los listones no constituyen un soporte propio, sino que el material en los carteles, que permite mantener la propaganda adosada a los postes.
- j) Que, como ya se ha señalado con anterioridad, correspondió al Sr. Diego Schalper Sepúlveda, velar por el correcto despliegue de su propaganda y efectuar las denuncias pertinentes de forma oportuna, ante la autoridad respectiva, frente a una eventual sustracción de material propagandístico, hecho que no es posible para este infractor tener por acreditado, por no acompañarse antecedentes suficientes que permitan respaldar los dichos del presunto infractor, ni los de su equipo de campaña.

- k) Que, de los antecedentes que obran autos, no resulta posible acreditar la defensa formulada por el candidato investigado, por lo que corresponde mantener el cargo formulado en su contra. Por lo tanto, de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Subdirector alcanza la convicción necesaria para atribuir responsabilidad a don Diego Ignacio Schalper Sepúlveda, por efectuar propaganda electoral, mediante carteles desplegado en espacio público no autorizado y adosados a poste del tendido eléctrico, ubicados en la Carretera del Cobre frente a población Isabel Riquelme, comuna de Rancagua, el día 02 de noviembre de 2017, infringiendo con ello lo establecido en el inciso 1° del artículo 35, e inciso 2° del artículo 36, ambos del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, por lo que se propondrá su sanción.

Referente al cargo número 17, consistente en efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y adosado a poste del alumbrado público, en la Plaza de Armas de Coltauco, comuna de Coltauco, el día 03 de noviembre de 2017.

- a) De los registros fotográficos acompañados al Formulario de Fiscalización F21726/201, rolados en fojas 179 a 190, se verifica la existencia de doce carteles de propaganda electoral, desplegados en espacio público, en distintos sectores de una plaza. En los carteles, se observa la imagen, nombre, cargo al que postula, letra y número identificador en la papeleta de votación del candidato investigado, junto a otra persona, y los mensajes "UN GRAN CAMBIO", "Pensiones dignas para nuestros adultos mayores" y "El Diputado joven para el gran cambio". Algunos de los carteles se observan adosados a postes del alumbrado público, mediante amarras de cuerda. Siete de ellos, se observan dañados, rasgados, a ras de suelo y con garabatos escritos.
- b) Del contenido del Formulario de fiscalización F21726/2017, rolado de fojas 177 a 178 se confirma que el lugar donde estaban instalados dichos letreros fue la Plaza de Armas de Coltauco, comuna de Coltauco y que la fecha de la eventual infracción corresponde al día 03 de octubre de 2017. Asimismo, del Oficio ORD. N°02063, de 14 de noviembre de 2017, emitido por el Director Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, de fojas 191, se verifica que este Servicio solicitó a la I. Municipalidad de Coltauco que hiciera retiro de la propaganda instalada con infracción a la Ley, respecto de la propaganda fiscalizada.
- c) Del mismo Formulario de fiscalización ya referido, se constata que se contactó en dos ocasiones al candidato y a su Administrador Electoral, los días 07 y 10 de noviembre de 2017, a fin de informar de la existencia de la propaganda fiscalizada, otorgándole un plazo para que se efectuara su corrección. Sin embargo, los días 10 y 13 de noviembre de 2017, se constató que la propaganda aún se encontraba desplegada en el lugar.
- d) De la Resolución O N°71, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda electoral en la comuna de Coltauco, rolada de fojas 603 a 604, y de la certificación evacuada por la aludida Dirección Regional, rolada en fojas 566 a 568, se acredita que la Plaza de Armas de Coltauco, comuna de Coltauco, no

correspondió a un espacio público autorizado para el despliegue de propaganda electoral en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017.

- e) Que, el presunto infractor en sus descargos controvirtió el cargo formulado, argumentando que, revisadas las plazas de la comuna de Coltauco, autorizadas para el despliegue de propaganda electoral mediante Resolución O N°71/2017, en las que su equipo instaló propaganda electoral – Plazas Arturo Prat, Almendro y Molino -, preguntó en la Municipalidad “cuál sería la “Plaza de Armas de Coltauco”, que es la que menciona el fiscalizador en su informe, y esta sería precisamente parte de la Plaza Arturo Prat de Coltauco.”
- f) Que, en el término probatorio dispuesto en el presente procedimiento, el candidato agregó a sus argumentos, la consideración de la traslación de propaganda efectuada por personas ajenas a su candidatura y la imprecisión en el uso del término “adosar”, que ya había sostenido respecto de otros cargos. Señaló como pertinentes, las declaraciones juradas de don Álvaro Soto Montecinos y don Carlos Rivas Liberona, acompañadas a sus descargos.
- g) Que, en declaración jurada, rolada a fojas 452, don Álvaro Soto Montecinos, quien participó en el equipo de campaña del candidato, señaló que se contactó con don Héctor Valenzuela para preguntar por una publicidad mal instalada en la comuna de Coltauco, y que le parecía raro, toda vez que no habían recibido nuevos materiales propagandísticos, y que, al revisar efectivamente encontró propaganda en las rutas de acceso y en las avenidas principales, procediendo a llamar nuevamente a don Héctor Valenzuela, a quien le informó que se no instaló dicha propaganda, explicando la situación de robo de la propaganda electoral, por lo que se procedió a recoger la propaganda guardándola en su domicilio.
- h) Que, en declaración jurada, rolada a fojas 453, don Carlos Rivas Liberona, residente de la comuna de Coltauco, declaró que le llamó profundamente la atención la instalación de publicidad del candidato en los últimos días de campaña en la comuna de Coltauco, porque habría sido totalmente ajeno a la manera en que se venía comportando el candidato, y que personalmente no vio la instalación de la propaganda.
- i) Que, respecto al análisis de la prueba de autos, se consideraran únicamente aquellos carteles que se encontraron íntegros y sin intervención.
- j) Que, no obstante haberse sostenido por el candidato, en primer lugar, que el despliegue fiscalizado fue efectuado por su equipo y que el lugar correspondía a un espacio autorizado, para luego afirmar que la propaganda no fue instalada por su equipo y que el despliegue se habría efectuado por personas ajenas a su candidatura, corresponde recordar que la responsabilidad de la promoción que se efectúe respecto de las candidaturas, corresponde a cada candidato. En autos, consta que se contactó al candidato y a su Administrador Electoral, en dos ocasiones, a fin de informar de la propaganda fiscalizada, otorgándoles un plazo para su retiro, y que dichas advertencias fueron ignoradas. Así, aun cuando el despliegue se efectuara por personas ajenas a su candidatura, cuestión que no se ha constatado, lo cierto es que el candidato se encontraba en conocimiento de

la infracción, y que, contando con un plazo para subsanarla, no efectuó acciones con tal fin. De esta forma, no solo existe una falta de diligencia al no denunciar los movimientos y sustracciones de material propagandístico que habría verificado el Sr. Schalper Sepúlveda y su equipo, sino que también existe una falta de diligencia al no corregir la propaganda mal emplazada, teniendo conocimiento de esta.

- k) Que, por otra parte, respecto a la confusión de nombre de la Plaza de Armas de Coltauco, que plantea el candidato, es necesario señalar que, además de la Resolución que establece la nómina de espacios públicos autorizados para cada comuna, el Servicio Electoral pone a disposición de la ciudadanía, mapas de ubicación georreferencial, en los que se encuentran demarcados cada uno de los espacios públicos autorizados al efecto, por lo que, revisada dicha herramienta respecto de la comuna de Coltauco, se constata que la Plaza Arturo Prat y la Plaza de Armas, son espacios distintos. En el mismo sentido, consta certificación de la Dirección Regional respectiva, ya referida, que da cuenta que la Plaza de Armas de Coltauco, lugar en que se encontró la propaganda fiscalizada, no correspondió a un espacio público autorizado para el despliegue de propaganda electoral.
- l) Que, en cuanto al adosamiento a lugar prohibido, de la prueba acompañada a la fiscalización es posible constatar la existencia de amarras que mantienen adosados los carteles de propaganda electoral, a postes del alumbrado público, constatándose así la infracción investigada.
- m) Que, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Subdirector llega a la convicción necesaria para atribuir responsabilidad a don Diego Ignacio Schalper Sepúlveda, por efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizados por el Servicio Electoral y adosado a poste del alumbrado público, en la Plaza de Armas de Coltauco, comuna de Coltauco, el día 03 de noviembre de 2017, infringiendo con ello lo establecido en el artículo 35 inciso 1° y en el artículo 36 inciso 2° del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700.

En lo relacionado al cargo número 18, consistente en efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público y adosado a poste del tendido eléctrico, ubicado en la calle Las Higueras con callejón El Manzano, por vereda oriente en curva, comuna de Machalí, el día 09 de noviembre de 2017.

- a) De los registros fotográficos acompañados en el Formulario de Fiscalización F25379/2017, rolado de fojas 194 a 199, se verifica la existencia de un cartel de propaganda electoral, desplegado en espacio público, en altura, adosado a poste del tendido eléctrico que se ubica a un costado de la calzada. El cartel promociona la imagen, nombre y cargo al que postula el candidato investigado, junto a otra persona, y el mensaje *"El Diputado joven para el gran cambio"*.
- b) Del Formulario de Fiscalización F25379/2017, que rola de fojas 192 a 193, se confirma que el lugar de concurrencia de los hechos fue calle Las Higueras con callejón El Manzano, por vereda oriente en curva, comuna de Machalí y que los hechos tuvieron ocasión el día 09 de noviembre de 2017.

- c) Del mismo Formulario de fiscalización ya referido, se constata que se contactó al Administrador Electoral del candidato, el día 10 de noviembre de 2017, a fin de informar de la existencia de la propaganda fiscalizada, quien manifestó la intención de efectuar el retiro de material. Sin embargo, el 13 de noviembre de 2017, se constató que la propaganda aún se encontraba desplegada en el lugar.
- d) Que, el presunto infractor en sus descargos controvirtió su responsabilidad en el despliegue, argumentando que el cartel no fue colocado por su equipo de trabajo, que de las fotografías se desprendería que se trata de un cartel aislado, en un lugar apartado, y que no habría tenido impacto alguno, lo que difiere de la forma en que ellos efectuaban las instalaciones. Supone que se trataría de uno de los elementos que le habrían sustraído los días 07 y 08 de noviembre de 2017.
- e) Que, en la declaración jurada de don Sebastián Eduardo Salinas Guevara, de fojas 551, señaló textualmente que: *"Me pidieron colaborar como parte de la brigada de postura de palomas y repartición de volantes en la comuna de Machalí, a lo que me sume porque consideraba que Diego Schalper podía ser un aporte decisivo para la renovación política de región. En ese sentido, quisiera señalar que el cartel que se denuncia en la Carretera del Cobre, km. 19, comuna de Machalí, camino a Coya, no fue colocado por nosotros, porque sabíamos perfectamente que no se podían poner carteles en esos espacios, y además porque nosotros no poníamos los carteles de manera deficiente y poco comunicativa. Durante la campaña rompieron, movieron, sacaron y botaron muchas palomas que tuvimos que reponer con frecuencia hasta que se gastó todo el material. No me extrañaría que otra brigada haya puesto eso así y ahí, para perjudicar nuestro trabajo. Lo mismo puedo declarar respecto del cartel de Calle Las Higueras con callejón el Manzano, el cual me parece todavía más evidente, porque cualquiera que sepa algo de campañas, sabe que esa forma de poner publicidad no colabora con la campaña. Tengo la certeza de que ese cartel no fue instalado por nuestro equipo, y no me extrañaría que fuese parte de los carteles que los movieron para complicar el desempeño de la campaña."*
- f) Que, en la declaración jurada de doña Gilda Quintana Silva, rolada a fojas 441, indicó que comenzó a averiguar y que al parecer existía el rumor que a algunos candidatos le estaban sustrayendo la propaganda electoral e instalándola en lugares prohibidos para después criticarlos, además, recuerda que la Municipalidad de Machalí sacó la propaganda a pocos días de las elecciones, porque no podía quedar nada instalado para el día domingo.
- g) Que, de los antecedentes que obran en autos, se constata que la propaganda fiscalizada se ubicó al costado de la calzada de una ruta, en el sector de una curva y en sentido inverso al de circulación de los vehículos en el sector, de forma tal que no resulta visible para automovilistas ni peatones. En razón de lo anterior, este Subdirector no advierte la relevancia electoral del despliegue verificado, correspondiendo, en virtud del principio de proporcionalidad que informa a todo procedimiento administrativo sancionatorio, absolver a la candidata de aquel cargo formulado.

En lo referido al cargo número 19, consistente en efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado y adosado a torre de alta tensión y a semáforo, en la Av. Las Torres, entre calle Diego de Almagro y calle Manuel Montt, comuna de Rancagua, el día 13 de noviembre de 2017.

- a) De los registros fotográficos acompañados en el Formulario de Fiscalización F24218/2018, rolados en fojas 204 a 209, se verifica la existencia de seis carteles de propaganda electoral, instalados en espacio público, algunos de ellos en base de torre de alta tensión y en soporte de semáforos. Los carteles promueven la imagen, nombre, cargo al que postula, letra y número identificador en la papeleta de votación del candidato investigado, junto a otra persona, y el mensaje *"El Diputado joven para el gran cambio"*. Por otra parte, de los mismos registros fotográficos, no se logra visualizar el adosamiento a la torre de alta tensión y semáforo ubicados en dicho espacio.
- b) En atención a los antecedentes expuestos, en especial a que, de la propaganda fiscalizada no se logra visualizar su adosamiento a los lugares prohibidos por ley, sólo corresponderá continuar con el análisis respecto de la contravención por la disposición contenida en el artículo 35 inciso 1° del DFL N°2/18.700, por efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por este Servicio.
- c) Del mismo Formulario de fiscalización ya referido, se constata que se contactó al Administrador Electoral del candidato, el día 09 de noviembre de 2017, a fin de informar de la existencia de la propaganda fiscalizada, solicitando que realizara de forma inmediata, el retiro voluntario de la propaganda. Sin embargo, el 13 de noviembre de 2017, se constató que la propaganda aún se encontraba desplegada en el lugar, a partir de lo cual se ingresa al Sistema de Denuncias y Fiscalización, el registro correspondiente.
- d) Del contenido del Formulario de fiscalización F24218/2018, rolado de fojas 202 a 203, se confirma que el lugar donde se encontraron instalados dichos letreros fue la en Av. Las Torres, entre calle Diego de Almagro y calle Manuel Montt, comuna de Rancagua y que la fecha de la eventual infracción fue el día 13 de octubre de 2017. Asimismo, del Oficio ORD. N°02658, de 13 de noviembre de 2017, emitido por el Director Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, de fojas 210 y 211, se verifica que este Servicio solicitó a la I. Municipalidad de Rancagua que hiciera retiro de la propaganda instalada con infracción a la Ley.
- e) De la Resolución O N°94, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda electoral, en la comuna de Rancagua, rolada de fojas 613 a 616, y de la certificación evacuada por la aludida Dirección Regional rolada en fojas 566 a 568, se acredita que Av. Las Torres, entre calle Diego de Almagro y calle Manuel Montt, comuna de Rancagua, no correspondió a un espacio público autorizado para el despliegue de propaganda electoral en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017.

- f) Que, el presunto infractor en sus descargos negó su responsabilidad en los hechos fiscalizados, señaló textualmente que, *“este cartel no fue colocado por nuestros equipos y que (suponemos) es parte de las piezas que nos fueron sustraídas. Nos parece que esta fiscalización es muy decidora de lo que mencionábamos más arriba, porque colocar carteles en torres de alta tensión y en señaléticas de tránsito es algo que escapa totalmente a las acciones de veníamos desarrollando, como lo acreditan múltiples declaraciones juradas agregadas a esta contestación; y que se hace (suponemos) a propósito y de manera burda en un lugar de alta vistosidad para despertar críticas de la ciudadanía y desprestigio de nuestra candidatura.”*
- g) Que, en el término probatorio dispuesto en el presente procedimiento, sostuvo que la propaganda fiscalizada se habría ubicado en el Espacio Público Diego de Almagro con Illanes, el cual se encontraba autorizado para el despliegue de propaganda electoral. Refiere, la eventual manipulación de la propaganda y que las Fiscalizaciones F24218/2017 y F24324/2017, debieran considerarse como un solo cargo, en atención a que *“los hechos supuestamente se verificaron el mismo día, en el mismo lugar, coincidiendo todas las circunstancias de ambas denuncias y, equivocadamente las resoluciones del Servel las han considerado como dos distintas eventuales infracciones.”*
- h) Que, en la declaración jurada de don Marcos Antonio Solís Ávila, rolada a fojas 554, señaló textualmente que: *“Fui parte de la brigada de campaña y colocación de publicidad del candidato Diego Schalper durante las elecciones parlamentarias del año 2017. Participé en el equipo que dirigía Raúl Cavia y Nicolás Carmona el cual se dedicaba principal a la postura, reposición y retiro de los carteles en los espacios público. Puedo dar fe de que los últimos días de campaña fuimos víctimas de robo y destrucción de material, el cual poníamos en la noche o durante las primeras en la mañana, y luego lo sacaban o amanecía roto. Había al parecer un trabajo de rompernos la publicidad o de moverlas de en lugar a otro. Desconozco de que equipo o quienes lo hacían, pero nosotros nos dábamos cuenta porque poníamos la publicidad y al día siguiente o a los dos días no estaba. Puedo dar fe que no colocamos carteles en la Torre Eléctrica y del Semáforo de Av. Las Torres con Diego de Almagro, ni tampoco la de la calle de Manuel Montt en el Acceso Sur a Rancagua. Desconozco quienes las pueden haber colocado, pero cualquier que haya visto nuestro trabajo sabe que no ponemos publicidad de manera tan torpe y en espacios no permitidos.”*
- i) Que, en la declaración jurada de don Raúl Cavia Pérez, rolada de fojas 436 a 438, indicó que, se priorizó las comunas de Rancagua, Machalí y Rengo para la instalación de la propaganda electoral, por lo que se procedía a instalar la propaganda y hacer rondas para reparar la que iban destruyendo. Agregó que detectó que faltaba material propagandístico del Sr. Schalper Sepúlveda, que había sido desplegado en espacio público. A su vez, en la declaración jurada de don Nicolás Carmona Balbontín, rolada de fojas 439 a 438, señaló que, se le explico que no se podía instalar propaganda en postes de alumbrado público, y que el señor Raúl Cavia, lo llamo el día martes 07 de noviembre de 2017, solicitando que fuera a las comunas de Rancagua, Machalí y Rengo, porque se detectó la presencia de escasa propaganda electoral, y que se percató que habían sacado la propaganda electoral.

- j) Que, a partir de los argumentos expuestos por el candidato, resulta pertinente reiterar que son los candidatos, los únicamente responsables de una adecuada distribución de la totalidad del material propagandístico empleado durante su campaña electoral, y en ese sentido, los que deben verificar que su instalación corresponda efectivamente a lugares permitidos por la ley y espacios públicos no autorizados por el Servicio Electoral, para el despliegue de la propaganda en una comuna determinada. De manera tal que, una incorrecta colocación por parte de un brigadista, de un voluntario, o de un tercero ajeno a su candidatura, no la exonera de cumplir con la normativa electoral vigente. De lo contrario, se estaría amparando una situación de desigualdad de un candidato por sobre los otros, por cuanto el despliegue de propaganda electoral como el constatado en autos, genera necesariamente una ventaja comparativa con relación a las demás candidaturas, debido a su mayor exposición, publicidad e impacto hacia los posibles electores. En el mismo sentido, si el candidato observa dificultades para llevar a cabo lo anterior, corresponde que efectúe las acciones necesarias a fin de reparar o minimizar los efectos de dicho impedimento, como sería, la oportuna denuncia a la autoridad pertinente respecto de la sustracción de material propagandístico, con mayor razón si se tiene conocimiento de que dicho material, está teniendo un uso malicioso. Consta en autos que, además de no efectuarse denuncia por la sustracción que alega el candidato, habiendo sido advertido, por parte del Servicio Electoral, de la existencia de propaganda electoral mal emplazada, éste no llevó a cabo las medidas para corregir la propaganda constatada, permitiendo que esta continuara en los lugares no habilitados al efecto.
- k) Que, por otra parte, respecto a haberse desplegado la propaganda fiscalizada en espacio público autorizado al efecto, es necesario señalar que el espacio que refiere el presunto infractor, corresponde al “Espacio público Diego de Almagro con Illanes”, que en Resolución O N°94/2017 de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O’Higgins, se delimitó al cuadrante de Avenida Illanes – Carretera 5 Sur – Diego de Almagro. Así en ningún caso dicha delimitación contemplo una autorización para el despliegue de propaganda electoral en Avenida Las Torres, como es el caso que se analiza, la cual se ubicó entre calle Diego de Almagro y calle Manuel Montt, por lo que no resulta efectivo que dicho espacio se ajustara a lo determinado por la resolución referida. En el mismo sentido, la respectiva Dirección Regional certificó que el espacio fiscalizado, no fue autorizado para el despliegue de propaganda electoral en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017.
- l) Que, de igual forma, las fiscalizaciones referidas por el candidato investigado en autos, Sr. Diego Schalper Sepúlveda, se efectuaron en espacios distintos, en efecto, en calles distintas, verificándose la primera en Avenida Las Torres, mientras que la segunda, en calle Manuel Montt, razón por la cual se debe desestimar la alegación del candidato, respecto a ser consideradas un mismo hecho.
- m) Que, de los antecedentes que obran autos, no resulta posible acreditar la defensa formulada por el candidato investigado, por lo que corresponde mantener el cargo formulado en su contra, por lo tanto, de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Subdirector alcanzar convicción necesaria para atribuir responsabilidad a don Diego Ignacio Schalper Sepúlveda, únicamente en lo que respecta a efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado, en Av. Las Torres, entre calle Diego de Almagro y calle Manuel Montt, comuna de

Rancagua, el día 13 de noviembre de 2017, infringiendo con ello lo establecido en el artículo 35 incisos 1°, del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700.

Relacionado al cargo número 20, consistente en efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público y adosado a poste del tendido eléctrico, ubicado en calle Manuel Montt, acceso desde el sur a Rancagua por Av. Las Torres, comuna de Rancagua, el día 13 de noviembre de 2017.

- a) De los registros fotográficos acompañados al Formulario de Fiscalización F24324/2017, rolado de fojas 214 a 217, se verifica la existencia de un cartel de propaganda electoral, desplegado en espacio público, en poste del tendido eléctrico, en altura. El cartel promueve la imagen, nombre, cargo al que postula el candidato investigado, junto a otra persona, y el *"El Diputado joven para el gran cambio"*.
- b) Del Formulario de Fiscalización F24324/2017, rolado de fojas 212 a 213, se confirma que la propaganda descrita se encontraba ubicada en calle Manuel Montt, acceso desde el sur a Rancagua por Av. Las Torres, comuna de Rancagua, y que los hechos tuvieron ocasión el día 13 de noviembre de 2017. Asimismo, del Oficio ORD. N°02658, de 13 de noviembre de 2017, emitido por el Director Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, de fojas 218 y 219, se verifica que este Servicio solicitó a la I. Municipalidad de Rancagua que hiciera retiro de la propaganda instalada con infracción a la Ley.
- c) Del mismo Formulario de fiscalización ya referido, consta que el día 09 de noviembre de 2017, se constató la propaganda fiscalizada, ante lo cual se contactó al Administrador Electoral del candidato, ese mismo día, a fin de informar de la existencia de la misma, solicitando que realizara de forma inmediata, el retiro voluntario de la propaganda. Sin embargo, el 13 de noviembre de 2017, se constató que la propaganda aún se encontraba desplegada en el lugar, a partir de lo cual se ingresa al Sistema de Denuncias y Fiscalización, el registro correspondiente.
- d) Que, el presunto infractor en sus descargos controvirtió su responsabilidad en los hechos, argumentando que el cartel no fue colocado por su equipo de trabajo, por lo que supone que es parte de la propaganda que le fue sustraídas, siendo instalado en un lugar de alta visibilidad *"para despertar críticas de la ciudadanía y desprestigio"* de su candidatura.
- e) Que, en el término probatorio dispuesto en el presente procedimiento, sostuvo que la propaganda fiscalizada se habría ubicado en el Espacio Público Diego de Almagro con Illanes, el cual se encontraba autorizado para el despliegue de propaganda electoral. Refiere, la eventual manipulación de la propaganda y que las Fiscalizaciones F24218/2017 y F24324/2017, debieran considerarse como un solo cargo, en atención a que *"los hechos supuestamente se verificaron el mismo día, en el mismo lugar, coincidiendo todas las circunstancias de ambas denuncias y, equivocadamente las resoluciones del Servel las han considerado como dos distintas eventuales infracciones."*

- f) Que, señaló como pertinente, las declaraciones de don Marcos Antonio Solís, Raúl Cavia Pérez y Nicolás Carmona Balbontín. El primero sostuvo, en relación a la propaganda analizada, que esta habría sido instalada por personas ajenas a la candidatura del Sr. Schalper, que esta distaba de la forma en que el equipo de campaña del candidato, efectuaba los despliegues. El Sr. Carmona señaló que el equipo conocía la prohibición de instalar propaganda electoral en postes del tendido eléctrico. En tanto, los tres declarantes manifestaron que el candidato sufrió la sustracción y destrucción de propaganda electoral.
- g) Que, como se ha señalado respecto de otros cargos, no existen antecedentes para acreditar el robo de propaganda electoral del Sr. Schalper Sepúlveda, y siendo éste responsable de la correcta promoción de su candidatura, debió haber efectuado las medidas necesarias para resguardar que esta se efectuara con apego a la ley, efectuando la denuncia correspondiente ante la sustracción del material, o bien, retirando la propaganda que se desplegó con infracción a la ley, de la cual fue advertido oportunamente por este Servicio. Ninguna de las dos acciones fue llevadas a cabo por el candidato, o su equipo de campaña.
- h) Que, de igual forma, las fiscalizaciones referidas por el candidato investigado en autos, Sr. Diego Schalper Sepúlveda, se efectuaron en espacios distintos, en efecto, en calles distintas, verificándose la primera en Avenida Las Torres, mientras que la segunda, en calle Manuel Montt, razón por la cual se debe desestimar la alegación del candidato, respecto a ser consideradas un mismo hecho.
- i) Que, en atención a que el cargo analizado no contempla una eventual infracción respecto al despliegue de propaganda electoral en espacio público no autorizado, no se examinará el argumento del candidato mediante el cual manifiesta que su propaganda se ubicó en un lugar autorizado al efecto.
- j) Que, de los antecedentes que obran autos, no resulta posible acreditar la defensa formulada por el candidato investigado, por lo que corresponde mantener el cargo formulado en su contra, por lo tanto, de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Subdirector logra alcanzar la convicción necesaria para atribuir responsabilidad a don Diego Ignacio Schalper Sepúlveda, por efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público y adosado a poste del tendido eléctrico, ubicado en la Calle Manuel Montt, acceso desde el sur a Rancagua por Av. Las Torres, comuna de Rancagua, el día 13 de noviembre de 2017, infringiendo con ello lo establecido en el inciso 2° del artículo 36, del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700.

En cuanto al cargo número 21, consistente en efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado y adosado a poste del alumbrado público y señalética, ubicado en carretera El Cobre, Km. 7, intersección con calle Monseñor Escrivá de Balaguer, comuna de Machalí, el día 13 de noviembre de 2017.

- a) De los registros fotográficos acompañados en el Formulario de Fiscalización F29563/2017, rolados de fojas 222 a 229, se verifica la existencia de cinco carteles de propaganda electoral desplegados en espacio público, en el bandejón central de una ruta, uno de ellos adosado a señalética mediante amarra de alambre, dos apoyados a postes del tendido eléctrico, y los últimos dos, adosados a pilares de madera que se encuentran en el lugar. Los carteles promueven la imagen, nombre, cargo al que postula el candidato investigado, junto a otra persona, y el mensaje *"El Diputado joven para el gran cambio"*.
- b) Del Formulario de Fiscalización F29563/2017, rolado de fojas 220 a 221, se confirma que los carteles fiscalizados estaban ubicados en la carretera El Cobre, Km. 7, intersección con calle Monseñor Escrivá de Balaguer, comuna de Machalí y que los hechos tuvieron ocasión el día 13 de noviembre de 2017. Asimismo, del Oficio ORD. N°02659, de 13 de noviembre de 2017, emitido por el Director Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, de fojas 237 y 238, se verifica que este Servicio solicitó a la I. Municipalidad de Machalí que hiciera retiro de la propaganda instalada con infracción a la Ley.
- c) Del mismo Formulario de fiscalización ya referido, consta que el día 09 de noviembre de 2017, se constató la propaganda fiscalizada, ante lo cual se contactó al Administrador Electoral del candidato, el día 10 de noviembre de 2017, a fin de informar de la existencia de la misma, quien indicó que se haría el retiro del material. Sin embargo, el 13 de noviembre de 2017, se constató que la propaganda aún se encontraba desplegada en el lugar, a partir de lo cual se ingresa al Sistema de Denuncias y Fiscalización, el registro correspondiente.
- d) De la Resolución O N°78, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos autorizados para el despliegue propaganda electoral, en la comuna de Machalí, rolada de fojas 605 a 607, y de la certificación evacuada por la aludida dirección regional rolada en fojas 566 a 568, se acredita que la Carretera El Cobre, Km. 7, intersección con calle Monseñor Escrivá de Balaguer, comuna de Machalí, no correspondió a un espacio público autorizado para el despliegue de propaganda electoral en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017.
- e) Que, el presunto infractor en sus descargos contravirtió su responsabilidad en el despliegue, argumentando que el cartel no fue colocado por su equipo de trabajo, por lo que supone que es parte de la propaganda que le fue sustraídas.
- f) Que, en el termino probatorio dispuesto en el presente procedimiento, el candidato expuso que, en la carretera El Cobre, se encontraban autorizados para el despliegue de propaganda electoral, al menos tres espacios, de los cuales, aquellos denominados Km. 4,4 y 16, no se encontrarían claramente señalizados, siendo difícil su estimación y cálculo. Reitera la posibilidad de traslados no imputables a su persona ni a su equipo, y sostiene que no se produjo daño alguno a la señalética o postes del alumbrado público que se mencionan en la fiscalización.

- g) Acompañó, declaración jurada de don Sebastián Eduardo Salinas Guevara, rolada a fojas 551, quien señaló textualmente que: *“Me pidieron colaborar como parte de la brigada de postura de palomas y repartición de volantes en la comuna de Machalí, a lo que me sumé porque consideraba que Diego Schalper podía ser un aporte decisivo para la renovación política de región.”* Agrega que, *“durante la campaña rompieron, movieron, sacaron y botaron muchas palomas, que las tuvimos que reponer con frecuencia hasta que se gastó todo el material. No me extrañaría que otra brigada haya puesto eso así y ahí, para perjudicar nuestro trabajo.”* Más adelante sostuvo que, *“En el mismo sentido puedo referirme a los carteles puestos en los postes de la Carretera el Cobre a la altura del Km. 7, en la intersección con calle Monseñor Escrivá de Balaguer (...) los cuales no fueron colocados por el equipo de nuestra campaña. Desconozco quienes los pusieron, pero tengo claro que fueron puestos en la recta final de la campaña para distraernos y desprestigiarnos. Cualquier que revise el trabajo que hicimos podrá darse cuenta de que estos carteles no responden a la manera como desarrollábamos nuestro trabajo. Tengo la certeza de que estos carteles fueron parte de los que nos sacaron, para luego ponerlos en lugares vistosos para perjudicar al candidato.”*
- h) Que, mediante declaración jurada, rolada a fojas 441, doña Gilda Quintana Silva, indicó que existía un rumor respecto a que a algunos candidatos les estaban sustrayendo propaganda electoral e instalándola en lugares prohibidos, para luego criticarlos. Recuerda que la Municipalidad de Machalí sacó la propaganda a pocos días de las elecciones, porque no podía quedar nada instalado para el día domingo.
- i) Que, respecto a la alegación del candidato, respecto a que la propaganda se habría encontrado en espacio público autorizado al efecto, en atención a que, en la comuna de Machalí existirían al menos tres tramos autorizados en la carretera El Cobre, corresponde señalar que, efectivamente, en dicha comuna, se contemplaron los espacios públicos “Carretera del Cobre Km. 16”, “Carretera del Cobre Km. 4, y “Carretera El Cobre Tierras Blancas”. El primero contempla un tramo de 100 metros en el Km. 16 de la referida ruta, el segundo un tramo de 130 metros y el tercero, un tramo de 103 metros en el cuadrante de carretera El Cobre – Tierras Blancas – H-25. Así, en la Resolución O N°78/2017 ya referida, ninguno de los espacios mencionados contempla el km. 7 de la ruta en su cuadrante. A mayor abundamiento, el Servicio Electoral ha puesto en disposición de la ciudadanía, mapas de ubicación georreferencian en los que se encuentran demarcados los espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda electoral, para cada comuna. En este mismo sentido, la respectiva Dirección Regional certificó que el lugar en que se encontró la propaganda fiscalizada, no correspondió a un espacio público autorizado para el despliegue de propaganda electoral, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017. De esta forma, corresponde desestimar la alegación de candidato.
- j) Que, particularmente respecto al adosamiento de la propaganda a lugar prohibido, de las imágenes acompañadas a la fiscalización, consta el adosamiento, mediante amarra de alambre, respecto de uno de los carteles, a señalética.

- k) Que, de acuerdo al razonamiento sostenido reiteradamente en autos, no es posible acreditar la circunstancia del robo de propaganda electoral del candidato, en atención a que no existen antecedentes suficientes que sustenten sus dichos ni los de su equipo. A su vez, de la prueba de autos se constata que el presunto infractor, tuvo conocimiento de forma oportuna de la propaganda fiscalizada, y que, en el plazo que se le otorgó para corregirla, no efectuó el retiro correspondiente.
- l) Que, de esta forma, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Subdirector llega a la convicción necesaria para atribuir responsabilidad a don Diego Ignacio Schalper Sepúlveda, por efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado y adosado a señalética, ubicado en la Carretera El Cobre, Km. 7, intersección con calle Monseñor Escrivá de Balaguer, comuna de Machalí, el día 13 de noviembre de 2017, infringiendo con ello lo establecido en el artículo 35 inciso 1°, e inciso 2° del artículo 36, ambos del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700.

En lo relativo al cargo número 22, consistente en efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y adosado a poste del tendido eléctrico, ubicado en calle Las Higueras con callejón Los Ciruelos, comuna de Machalí, el día 13 de noviembre de 2017.

- a) De los registros fotográficos acompañados al Formulario de Fiscalización F29727/2017, rolado de fojas 234 a 236, se verifica la existencia de dos carteles de propaganda electoral, desplegados en espacio público, los que se mantienen adosados a poste del tendido eléctrico, mediante amarra de alambre. El poste se ubica a un costado de una ruta, en el sector de una curva, tras una barrera de contención. Los carteles promueven la imagen, nombre y cargo al que postula el candidato investigado, junto a otra persona y el mensaje *"El Diputado joven para el gran cambio"*.
- b) Del Formulario de Fiscalización F29727/2017, que rola de fojas 232 a 233, se confirma que el cartel fiscalizado estaba ubicado en calle Las Higueras con callejón Los Ciruelos, comuna de Machalí y que los hechos tuvieron ocasión el día 13 de noviembre de 2017. Asimismo, del Oficio ORD. N°02659, de 13 de noviembre de 2017, emitido por el Director Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, de fojas 237 a 238, se verifica que este Servicio solicitó a la I. Municipalidad de Machalí que hiciera retiro de la propaganda instalada con infracción a la Ley.
- c) De la Resolución O N°78, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda electoral, en la comuna de Machalí, rolada de fojas 605 a 607, y de la certificación evacuada por la aludida Dirección Regional rolada de fojas 566 a 568, se acredita que la calle Las Higueras con callejón Los Ciruelos, comuna de Machalí, no correspondió a un espacio público autorizado para el despliegue de propaganda electoral en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017.

- d) Que, el presunto infractor en sus descargos controvirtió su responsabilidad, argumentando que el cartel no fue colocado por su equipo de trabajo, que de las fotografías, se observa que corresponde a un cartel aislado en un lugar apartado, lo que no se ajusta a la forma en que su equipo efectuaba los despliegues.
- e) Que, en el término probatorio, manifestó que, en ocasiones, personas ajenas a su candidatura retiraban material desde sus sedes, e instalaban la propaganda sin directriz alguna. Por otra parte, señaló que no se produjo daño al poste del tendido eléctrico, y que, cuando fue advertido de la propaganda por el Servicio Electoral, la retiró.
- f) Que, mediante declaración jurada, rolada a fojas 551, don Sebastián Eduardo Salinas Guevara, quien participó como brigadista del candidato, afirmó que los carteles fiscalizados no fueron instalados por el equipo del Sr. Schalper, desconociendo quiénes efectuaron los despliegues, y sostiene que estos fueron instalados en la recta final de la campaña, para distraerlos y desprestigiarlos. Agrega que la instalación no responde a la forma de trabajo que ellos tenían, y manifiesta tener la certeza que corresponde a carteles que les habían sacado, instalados de esa forma para perjudicar al candidato
- g) Que, en la declaración jurada de doña Gilda Quintana Silva, rolada a fojas 441, indicó que comenzó a averiguar y que al parecer había un rumor que algunos candidatos le estaban sustrayendo la propaganda electoral e instalándola en lugares prohibidos para después criticarlos. Recuerda que la Municipalidad de Machalí sacó la propaganda a pocos días de las elecciones, porque no podía quedar nada instalado para el día domingo en que esta se efectuó.
- h) Que, como ya se ha señalado, el candidato es el responsable de la correcta promoción de su imagen, con fines electorales. En tal sentido, queda de manifiesto la falta de diligencia del Sr. Schalper, al no tomar medidas a fin de resguardar que en la promoción de su candidatura, se respetara la normativa electoral. Así, afirma que, de forma recurrente, desde sus sedes se entregaba material propagandístico a personas ajenas a su candidatura, lo que lo deja en una posición que no le permite tener control del destino de dicho material, y con ello, de la forma en que se promueva su campaña. Asimismo, no consta en autos la sustracción de propaganda que habría sufrido el candidato, por cuanto no se acompañó denuncia y los antecedentes entregados por el presunto infractor, no resultan suficientes para dar por acreditado tal hecho. Finalmente, el candidato sostiene haber efectuado el retiro de la propaganda, sin embargo en autos no consta tal hecho, así como tampoco la existencia de acciones preventivas de comunicación por parte de este Servicio, respecto de la propaganda fiscalizada.
- i) Que, no obstante la constatación de las infracciones investigadas, lo cierto es que de las imágenes que constan en el expediente, es posible reparar que la propaganda se encuentra instalada en el sector de una curva, en sentido inverso al de circulación vehicular, y parte de ellos se observa cubierto por las ramas de un árbol, de tal forma que resulta poco visible. Así, este informante no logra advertir una relevancia electoral en el despliegue, por cuanto estima que las circunstancias del mismo, impiden que la propaganda entregue el mensaje a los posibles electores, razón por la cual, se propondrá su absolución.

En cuanto al cargo número 23, consistente en efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, ubicado en la Carretera El Cobre, intersección Av. Einstein, comuna de Rancagua, el día 13 de noviembre de 2017.

- a) De los registros fotográficos acompañados a la Fiscalización F30211/2017, rolados de fojas 241 a 243, se verifica la existencia de dos carteles de propaganda electoral, desplegados en espacio público, específicamente en área verde que se ubica a un costado de una avenida. Los carteles promueven la imagen, nombre y cargo al que postula el presunto infractor, junto a otra persona, y el mensaje *"El Diputado joven para el gran cambio"*.
- b) Del Formulario de fiscalización F30211/2017, rolado de fojas 239 a 240, se confirma que el lugar de concurrencia de los hechos fue en la carretera El Cobre, intersección Av. Einstein y que tuvieron ocasión el día 13 de noviembre de 2017. Asimismo, del Oficio ORD. N°02058, de 13 de noviembre de 2017, emitido por el Director Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, de fojas 244 y 248, se verifica que este Servicio solicitó a la I. Municipalidad de Rancagua que hiciera retiro de la propaganda instalada con infracción a la Ley.
- c) De la Resolución O N°94, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda electoral, en la comuna de Rancagua, rolada de fojas 613 a 616, y de la certificación evacuada por la aludida dirección regional rolada en fojas 566 a 568, se acredita que la Carretera El Cobre, intersección Av. Einstein, comuna de Rancagua, no correspondió a un espacio público autorizado para el despliegue de propaganda electoral en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017.
- d) Que, el presunto infractor en sus descargos controvirtió su responsabilidad en el despliegue, argumentando que el cartel no fue colocado por su equipo de trabajo, por lo que supone que es parte de la propaganda que le fue sustraídas. Considera que de las imágenes, y el reconocimiento del lugar, es posible concluir que la propaganda se ubicó deliberadamente en un lugar de gran visibilidad para afectar negativamente el prestigio de su candidatura.
- e) En el término probatorio dispuesto en el presente procedimiento, el candidato argumentó que la propaganda se habría ubicado en el "Espacio Público Km. 1 Rancagua", el cual se habría encontrado autorizado para el despliegue de propaganda electoral, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017. Agrega que se debe tener presente lo ya sostenido respecto a traslaciones de material, no imputables al candidato o a su equipo, y que no se produjo daño alguno a la señalética mencionada en la fiscalización.
- f) Que, mediante declaración jurada, rolada a fojas 554, don Marcos Antonio Solís Ávila, sostuvo, particularmente respecto de la propaganda en comento, que ésta no fue instalada por el equipo del candidato, da lo cual puede dar fe ya que se dedicó a esa tarea en el periodo de campaña electoral. Desconoce quién efectuó la instalación, y afirma que la forma de trabajo del equipo no se corresponde con un despliegue de propaganda electoral en espacio público no autorizado al efecto.

- g) Que, en la declaración jurada de don Raúl Cavia Pérez, rolada de fojas 436 a 438, indicó que, se priorizó las comunas de Rancagua, Machalí y Rengo para la instalación de la propaganda electoral, por lo que se procedía a instalar la propaganda y hacer rondas para reparar la que iban destruyendo. Que, el día 06 de noviembre de 2017, fue advertido por un miembro del equipo de la sustracción de propaganda en comunas de menor población, y que el día 08 de noviembre, notó la ausencia de material en la comuna de Rancagua, desde espacios públicos en donde se había instalado, ante lo cual solicitó se efectuaran rondas, cifrando en más de 80 elementos propagandísticos faltantes. A su vez, en la declaración jurada de don Nicolás Carmona Balbontín, rolada de fojas 439 a 438, señaló que, se le explicó que no se podía instalar propaganda en postes de alumbrado público, y que el señor Raúl Cavia, lo llamó el día martes 07 de noviembre de 2017, solicitando que fuera a las comunas de Rancagua, Machalí y Rengo, porque se detectó la presencia de escasa propaganda electoral, y que se percató que habían sacado la propaganda electoral.
- h) Que, respecto al argumento expuesto por el candidato, por el cual afirma que la propaganda se ubicó en el Espacio Público Km. 1 Rancagua, autorizado para el despliegue de propaganda electoral mediante Resolución O N°94/2017, de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, cabe señalar que el espacio público referido por el candidato, fue delimitado por dicha resolución, a un tramo de 500 metros de largo, por 1 metro de ancho, iniciando desde el norte con dirección sur. Que, no obstante lo certificado por la respectiva Dirección Regional, resulta pertinente aclarar que, la sola lectura de la denominación del referido espacio, permite entender que este se ubica en el kilómetro 1 de la ruta que en que se emplaza, cubriendo en ese punto, un espacio de 500 metros. A mayor abundamiento, el Servicio Electoral ha puesto en disposición de la ciudadanía, mapas de ubicación georreferenciados en los que se encuentran demarcados los espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda electoral, para cada comuna, en el cual se observa que el espacio autorizado se encuentra distante respecto de aquel fiscalizado. De esta forma, corresponde desestimar la alegación de candidato.
- i) Que, como ya se ha mencionado, no se logra acreditar la sustracción de propaganda que alega el candidato, por lo que, siendo de su exclusiva responsabilidad la correcta promoción de su candidatura, y en especial consideración a la mayor exposición que implicó el despliegue constatado, no resulta posible eximir de responsabilidad al presunto infractor de autos.
- j) Que, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Subdirector llega a la convicción necesaria para atribuir responsabilidad a don Diego Ignacio Schalper Sepúlveda, por efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, ubicado en la Carretera El Cobre, intersección Av. Einstein, comuna de Rancagua, el día 13 de noviembre de 2017, infringiendo con ello lo establecido en el artículo 35 inciso 1°, del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700.

Sobre el cargo número 24, consistente en efectuar propaganda electoral, mediante cartel instalado en paleta publicitaria ubicada en espacio público, ubicado en la Carretera El Cobre con Las Higueras, a 40 metros de acceso Machalí por Las Higueras, comuna de Machalí, el día 13 de noviembre de 2017.

- a) De los registros fotográficos acompañados en el Formulario de Fiscalización F25378/2017, rolado de fojas 248 y 252, se verifica la existencia de un cartel instalado, en altura, mediante algún tipo de adosamiento sobre una paleta publicitaria. El cartel promueve la imagen, nombre y cargo al que postula el candidato investigado, junto a otra persona y el mensaje *"El Diputado joven para el gran cambio"*.
- b) Del Formulario de Fiscalización F25378/2017, que rola de fojas 246 a 247, se confirma que los hechos descritos ocurrieron en carretera El Cobre con Las Higueras, a 40 metro de acceso Machalí por Las Higueras, el día 13 de noviembre de 2017. Asimismo, del Oficio ORD. N°02659, de 13 de noviembre de 2017, emitido por el Director Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, de fojas 253 a 254, se verifica que este Servicio solicitó a la I. Municipalidad de Machalí que hiciera retiro de la propaganda instalada con infracción a la Ley.
- c) Que, el presunto infractor en sus descargos controvirtió se responsabilidad en el despliegue, argumentando que la postura del cartel escapa a toda lógica electoral, que se trata de una instalación burda, que deja de manifiesto que se pone deliberadamente para causar desprestigio a su candidatura, y que no habría sido instalado por su equipo.
- d) En el término probatorio dispuesto, el candidato sostuvo que el cartel se habría ubicado en espacio público autorizado al efecto, en atención a que, en la carretera El Cobre, se encontraban autorizados para el despliegue de propaganda electoral, al menos tres espacios, de los cuales, aquellos denominados Km. 4,4 y 16, no se encontrarían claramente señalizados, siendo difícil su estimación y cálculo. Reitera la posibilidad de traslados no imputables a su persona ni a su equipo, y sostiene que no se produjo daño alguno a la paleta publicitaria que se mencionan en la fiscalización.
- e) Que, en la declaración jurada de don Sebastián Eduardo Salinas Guevara, rolada a fojas 551, señaló haber participado en la brigada de postura de palomas y repartición de volantes del candidato, contexto en el cual afirma que la propaganda fiscalizada no fue instalada por el equipo del Sr. Schaper Sepúlveda, estima que fueron personas ajenas a este, con la finalidad de perjudicar al candidato, que no se corresponde con la forma en que ellos efectuaban los despliegues.
- f) Que, en la declaración jurada de doña Gilda Quintana Silva, rolada a fojas 441, indicó que comenzó a averiguar y que al parecer había un rumor que a algunos candidatos le estaban sustrayendo la propaganda electoral e instalándola en lugares prohibidos para después criticarlos. Por otra parte, recuerda que la Municipalidad de Machalí sacó la propaganda a pocos días de las elecciones, porque no podía quedar nada instalado para el día domingo.
- g) Que, en atención a que el cargo analizado no contempla una eventual infracción respecto al despliegue de propaganda electoral en espacio público no autorizado, no se examinará el argumento del candidato mediante el cual manifiesta que su propaganda se ubicó en un lugar autorizado al efecto.

- h) Que, en atención a que la propaganda se ubicó en altura, es posible confirmar que ésta se encontró adosada a la paleta publicitaria que le sirvió de soporte, constatándose la infracción investigada.
- i) Que, no obstante los argumentos expuestos por el candidato, en atención a que la responsabilidad respecto de la correcta promoción electoral de su candidatura, recae únicamente en él, y no constando en autos antecedentes suficientes que permitan acreditar el robo de material propagandístico que alega el presunto infractor, no es posible eximirlo de responsabilidad, respecto de la infracción constatada.
- j) Que, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Subdirector llega a la convicción necesaria para atribuir responsabilidad a don Diego Ignacio Schalper Sepúlveda, por efectuar propaganda electoral, mediante cartel instalado en paleta publicitaria ubicada en espacio público, en la carretera El Cobre con Las Higueras, a 40 metro de acceso Machalí por Las Higueras, comuna de Machalí, el día 13 de noviembre de 2017, infringiendo con ello lo establecido en el inciso 2° del artículo 36, del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700.

En cuanto al cargo número 25, consistente en efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y adosado a poste del alumbrado público, señalética y reja de contención, ubicado en la Intersección de calle San Juan con calle Monseñor Escrivá de Balaguer, frente a Banco de Chile, comuna de Machalí, el día 14 de noviembre de 2017.

- a) De los registros fotográficos acompañados al Formulario de Fiscalización F30580/2017, rolado de fojas 257 a 265, se verifica la existencia de siete carteles desplegados en espacio público, en cinco de los cuales se promociona el nombre, imagen y cargo al que postula el candidato investigado, junto a otra persona y el mensaje *"El Diputado joven para el gran cambio"*. En los otros dos carteles, se observa la imagen de un cantante y el texto *"DIEGO SCHALPER / TE INVITA / NOCHE DE BRUJAS EN RANCAGUA / ¡NOS TOMAMOS LA CALLE! / Jueves 16 NOV 19:30 HRS / Paseo Independencia, Esq Astorga, Rancagua / ENTRADA GRATUITA"*. Por otra parte, dos de los carteles fiscalizados se observan apoyados a poste del tendido eléctrica, en tanto, de acuerdo a la posición en que se encuentra el material, respecto de los demás carteles, esto es, perpendicular al suelo en un ángulo de 90°, se verifica que se mantuvieron adheridos a reja de contención peatonal, señalética y poste del tendido eléctrico.
- b) Del Formulario de Fiscalización F30580/2017, que rola de fojas 255 a 256, se confirma que los hechos descritos ocurrieron en la intersección de calle San Juan con calle Monseñor Escrivá de Balaguer, frente a Banco de Chile, comuna de Machalí, el día 14 de noviembre de 2017. Asimismo, del Oficio ORD. N°02670, de 15 de noviembre de 2017, emitido por el Director Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, de fojas 266 a 267, se verifica que este Servicio solicitó a la I. Municipalidad de Machalí que hiciera retiro de la propaganda instalada con infracción a la Ley.

- c) De la Resolución O N°78, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda electoral, en la comuna de Machalí, rolada de fojas 605 a 607, y de la certificación evacuada por la aludida Dirección Regional, rolada de fojas 566 a 568, se acredita que la intersección de calle San Juan con calle Monseñor Escrivá de Balaguer, frente a Banco de Chile, en la comuna de Machalí, no correspondió a un espacio público autorizado para el despliegue de propaganda electoral en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017.
- d) Que, el presunto infractor, tanto en sus descargos como en el término probatorio dispuesto en el procedimiento, contravirtió el cargo formulado, argumentando que, la propaganda fue instalada transitoriamente, para acompañar la distribución de material a automovilistas, con invitaciones al cierre de campaña. Sostiene que la distribución del material se efectuó durante la mañana, debiendo retirarse la propaganda por la tarde, lo que habría ocurrido, por lo que el despliegue efectuado se ajustaría a lo dispuesto en el artículo 35 inciso 5° del DFL N°2/18.700
- e) Que, mediante declaración jurada que rola a fojas 556, doña Maclovia Del Rosario Jara de Cádiz, sostuvo que fue brigadista de la campaña del Sr. Diego Schalper Sepúlveda, y en tan contexto, sostiene que *"El martes 14 de noviembre de 2007 me acuerdo de que hicimos taco en Machalí, en la calle San Juan con Escrivá de Balaguer y después frente al Líder Express. Cuando hacíamos estas reparticiones de material se montaban palomas sin adherirlas permanentes, como una manera de llamar la atención. Yo junto al equipo de las palomas estábamos a cargo de montar ese material y después de retirarlo, porque la idea era que el material estuviera ahí mientras durara la distribución de material, pero no permanentemente. Estuvimos repartiendo toda esa mañana y me acuerdo de que terminada la actividad retiramos todo lo que habíamos puesto. Puedo dar fe de que las palomas y los carteles que se ubicaron para repartir material fueron oportunamente retiradas"*.
- f) Que, respecto a lo señalado por la brigadista del candidato, respecto a que la propaganda fiscalizada correspondió a material que se encontró transitoriamente mientras se repartía material a automovilistas, durante la mañana del día 14 de noviembre de 2017, del Formulario de Fiscalización, consta que la propaganda se verificó ese mismo día, a las 15:15 horas. Asimismo, no se observan brigadistas que estén desempeñando funciones en el sector. De esta forma, no es efectivo que la propaganda se haya mantenido mientras se repartía material a automovilistas, sino que se extendió más allá de lo informado por el candidato.
- g) Con todo, el artículo 35 inciso 5° del DFL N°2/18.700, establece que *"Se podrá realizar propaganda por activistas o brigadistas en la vía pública, mediante el porte de banderas, lienzos u otros elementos no fijos que identifiquen la candidatura o la entrega de materia impreso u otro tipo de objetos informativos."* De la sola lectura de la norma transcrita, y en particular a partir de la utilización de la expresión "mediante el porte", es posible entender que los elementos permitidos, son objetos de promoción electoral, que lleven los brigadistas, descartándose así la posibilidad de efectuar despliegues de propaganda en la vía pública, con ocasión de efectuarse actividades de brigadismo. A mayor abundamiento, el despliegue de carteles tipo paloma que efectuó el equipo de campaña, al

encontrarse en un espacio público no permitido, y en lugar prohibido, generó una ventaja electoral respecto de aquellos candidatos que sí respetaron la normativa, lo que resulta contrario al espíritu de la ley, como ya se ha referido en el análisis de otros cargos.

- h) Que, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Subdirector llega a la convicción necesaria para atribuir responsabilidad a don Diego Ignacio Schalper Sepúlveda, por efectuar propaganda electoral, mediante carteles desplegados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y adosado a poste del tendido eléctrico, reja de contención peatona y señalética, ubicados en la Intersección de calle San Juan con calle Monseñor Escrivá de Balaguer, frente a Banco de Chile, comuna de Machalí, el día 14 de noviembre de 2017, infringiendo con ello lo establecido en el artículo 35 inciso 1° y en el artículo 36 inciso 2°, ambos del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700.

En lo concerniente al cargo número 26, consistente en efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado y adosado a poste del tendido eléctrico, ubicado en Avenida San Juan con Santa Aurora Los Acacios, frente a supermercado Líder Express, comuna de Machalí, el día 14 de noviembre de 2017.

- a) De los registros fotográficos acompañados al Formulario de Fiscalización F30522/2017, rolado de fojas 269 a 275, se verifica la existencia de tres carteles instalados en espacio público adosados a postes de iluminación pública mediante amarras de alambre, que promueven la imagen, nombre y cargo del candidato investigado, junto a otra persona y el mensaje *"El Diputado joven para el gran cambio"*.
- b) Del Formulario de Fiscalización F30522/2017, rolado de fojas 267 a 268, se confirma que los hechos descritos ocurrieron en Avenida San Juan con Santa Aurora Los Acacios, frente a supermercado Líder Express, en la comuna de Machalí, el día 14 de noviembre de 2017. Asimismo, del Oficio ORD. N°02670, de 15 de noviembre de 2017, emitido por el Director Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, de fojas 276 y 279, se verifica que este Servicio solicitó a la I. Municipalidad de Machalí que hiciera retiro de la propaganda instalada con infracción a la Ley.
- c) De la Resolución O N°78, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O'Higgins del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda electoral, en la comuna de Machalí, rolada de fojas 605 a 607, y de la certificación evacuada por la aludida Dirección Regional rolada en fojas 566 a 568, se acredita que la ubicación Avenida San Juan con Santa Aurora Los Acacios, frente a supermercado Líder Express, comuna de Machalí, no correspondió a un espacio público autorizado para el despliegue de propaganda electoral en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017.

- d) Que, el presunto infractor, tanto en sus descargos como en el término probatorio dispuesto en el procedimiento, controversió el cargo formulado, argumentando que, la propaganda fue instalada transitoriamente, para acompañar la distribución de material a automovilistas, con invitaciones al cierre de campaña. Sostiene que la distribución del material se efectuó durante la mañana, debiendo retirarse la propaganda por la tarde, lo que habría ocurrido, por lo que el despliegue efectuado se ajustaría a lo dispuesto en el artículo 35 inciso 5° del DFL N°2/18.700
- e) Que, mediante declaración jurada que rola a fojas 556, doña Maclovia Del Rosario Jara de Cádiz, sostuvo que fue brigadista de la campaña del Sr. Diego Schalper Sepúlveda, y en tan contexto, sostiene que *“El martes 14 de noviembre de 2007 me acuerdo de que hicimos taco en Machalí, en la calle San Juan con Escrivá de Balaguer y después frente al Líder Express. Cuando hacíamos estas reparticiones de material se montaban palomas sin adherirlas permanentes, como una manera de llamar la atención. Yo junto al equipo de las palomas estábamos a cargo de montar ese material y después de retirarlo, porque la idea era que el material estuviera ahí mientras durara la distribución de material, pero no permanentemente. Estuvimos repartiendo toda esa mañana y me acuerdo de que terminada la actividad retiramos todo lo que habíamos puesto. Puedo dar fe de que las palomas y los carteles que se ubicaron para repartir material fueron oportunamente retiradas”*.
- f) Que, de acuerdo al razonamiento expuesto en el análisis del cargo anterior, corresponde descartar los argumentos presentados por el candidato, por cuanto el despliegue efectuado no se enmarca en lo permitido por el artículo 35 inciso 5° del DFL N°2/18.700.
- g) Que, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Subdirector llega a la convicción necesaria para atribuir responsabilidad a don Diego Ignacio Schalper Sepúlveda, por efectuar propaganda electoral, mediante carteles desplegados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y adosados a poste del tendido eléctrico, en la Avenida San Juan con Santa Aurora Los Acacios, frente a supermercado Líder Express, comuna de Machalí, el día 14 de noviembre de 2017, infringiendo con ello lo establecido en el artículo 35 inciso 1° y en el artículo 36 inciso 2°, ambos del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700.

En cuanto al cargo número 27, consistente en efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y adosada a caseta telefónica y paleta publicitaria, ubicado en el paseo peatonal Independencia, entre calle Estado y calle Astorga, comuna de Rancagua, el día 14 de noviembre de 2017.

- a) De los registros fotográficos acompañados al Formulario de Fiscalización F24495/2017, rolado de fojas 279 a 284, se verifica la existencia de cinco carteles de propaganda electoral, instalados en espacio público, apoyados a caseta telefónica y soporte de paleta publicitaria. En los carteles se observa la imagen de un cantante y el texto *“DIEGO SCHALPER / TE INVITA / NOCHE DE BRUJAS EN RANCAGUA / ¡NOS TOMAMOS LA CALLE! / Jueves 16 NOV 19:30 HRS / Paseo Independencia, Esq Astorga, Rancagua / ENTRADA GRATUITA”*.

- b) Del Formulario de Fiscalización F24495/2017, se confirma que los hechos descritos ocurrieron en el paseo peatonal Independencia, entre calle Estado y calle Astorga, comuna de Rancagua, el día 14 de noviembre de 2017. Asimismo, del Oficio ORD. N°02661, de 14 de noviembre de 2017, emitido por el Director Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, de fojas 285 y 286, se verifica que este Servicio solicitó a la I. Municipalidad de Rancagua que hiciera retiro de la propaganda instalada con infracción a la Ley.
- c) De la Resolución O N°94, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda electoral, en la comuna de Rancagua, rolada de fojas 613 a 616, y de la certificación evacuada por la aludida Dirección Regional rolada en fojas 566 a 568, se acredita que el paseo peatonal Independencia, entre calle Estado y calle Astorga, comuna de Rancagua, no correspondió a un espacio público autorizado para el despliegue de propaganda electoral en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017.
- d) Que, el presunto infractor en sus descargos y en el término probatorio dispuesto al efecto, controvirtió el cargo formulado, argumentando que, respecto de esta fiscalización, esta propaganda fue puesta por su equipo para acompañar transitoriamente la distribución de material a los transeúntes, a fin de invitarlos al cierre de campaña.
- e) Que, mediante declaración jurada de fecha 14 de septiembre de 2018, rolada de fojas 434 a 435, doña Yenny Silvana Villanueva Carvallo, respecto de la propaganda en comento, declaró que *"parte de nuestra estrategia de distribución consistía en armar intervenciones urbanas, donde las brigadistas repartieran las invitaciones. En ese sentido, el martes 14 de noviembre hicimos una intervención en el paseo Independencia, donde pusimos algunas palomas de apoyo que nos permitieran llamar la atención de los transeúntes. Nosotros no adheríamos dichas palomas, sino que simplemente las apoyábamos transitoriamente, mientras duraba la intervención, y luego las retirábamos. Partimos a medio día y a las 14:30 hrs. Terminamos porque el tránsito de personas baja y porque teníamos que darle su hora de almuerzo a las brigadas para después seguir en la tarde con el casa a casa. Así que terminada la actividad retiramos todos los carteles y los guardamos en la sede"*.
- f) Que, mediante declaración jurada de fecha 14 de septiembre de 2018, rolada a fojas 454, doña Ángela Sofía Valderrama González, indicó textualmente que: *"participé de algunas acciones para el cierre de campaña. Me acuerdo que a las horas de almuerzo y después del horario de trabajo nos poníamos en el paseo Independencia, en la Av. Brasil o en los tacos a repartir entradas para que la gente fuera al cierre."* Luego refiere que en esas actividades los carteles se encontraban apoyados y no adheridos a los postes, con un tope para evitar que el viento los derribara.
- g) Que, de acuerdo a lo ya expuesto, no es posible sostener que el artículo 35 inciso 5° del DFL N°2/18.700, permite el despliegue constatado en autos, por cuanto el material fiscalizado corresponde a carteles de propaganda tipo paloma, dispuestos en la vía pública, y no a aquellos que

refiere la norma señalada, esto es, elementos no fijos. Cabe señalar al respecto, que el posterior retiro de la propaganda, que no fue acreditado en autos, no otorga a los carteles constatados, el carácter de no fijo.

- h) Con todo, de la prueba de autos, no se logra acreditar el adosamiento de la propaganda fiscalizada a caseta telefónica y a soporte de paleta publicitaria.
- i) Que, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Subdirector llega a la convicción necesaria para atribuir responsabilidad a don Diego Ignacio Schalper Sepúlveda, por efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizados por el Servicio Electoral, ubicado en el paseo peatonal Independencia, entre calle Estado y calle Astorga, comuna de Rancagua, el día 14 de noviembre de 2017, infringiendo con ello lo establecido en el artículo 35 inciso 1°, del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700.
- j) Por su parte, de los mismos antecedentes, no puede llegar a la convicción para atribuir de responsabilidad, en el presente procedimiento administrativo, a don Diego Ignacio Schalper Sepúlveda, en lo concerniente al adosamiento a caseta telefónica y paleta publicitaria, ubicado en el Paseo peatonal Independencia, entre calle Estado y calle Astorga, comuna de Rancagua, el día 14 de noviembre de 2017, por lo que corresponderá absolverlo de responsabilidad, únicamente en lo que a dicha infracción refiere.

En relación con el cargo número 28, consistente en efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y adosado a poste del tendido eléctrico, ubicado en la intersección de calle Miguel Ramírez con Leopoldo de Asís con San Joaquín, esquina Cinemark, comuna de Rancagua, el día 14 de noviembre de 2017.

- a) De los registros fotográficos adjuntos al Formulario de Fiscalización F30399/2017, de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins del Servicio Electoral, rolado de fojas 289 a 293, se acredita la existencia de tres carteles propagandísticos, desplegados en espacio público, específicamente al costado de una vía pública, apoyados a postes del tendido eléctrico, en los que se promociona el nombre, imagen y cargo al que postula el candidato investigado, junto a otra persona, y el mensaje: *"El Diputado joven para el gran cambio"*. Asimismo, respecto de uno de los carteles, se observa amarra de alambre que lo mantiene adosa al poste que le sirve de soporte.
- b) Del Formulario de Fiscalización F30399/2017, rolado de fojas 287 a 288, se acredita que los hechos constitutivos de infracción ocurrieron el día 14 de noviembre de 2017, y que la propaganda se encontraba desplegada en la Intersección de calle Miguel Ramírez con Leopoldo de Asís con San Joaquín, esquina Cinemark, comuna de Rancagua.

- c) Que, de la Resolución O N°94, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda electoral, en la comuna de Rancagua, rolada de fojas 613 a 616, se acredita que la Intersección de calle Miguel Ramírez con Leopoldo de Asís y San Joaquín, esquina Cinemark, comuna de Rancagua, no fue un espacio público autorizado para efectuar propaganda electoral en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017.
- d) Que, el presunto infractor en sus descargos controvirtió el cargo su responsabilidad en los hechos, argumentando que los carteles no fueron colocados por su equipo, y que, la forma en que se encuentran desplegados, le permite concluir que corresponde a material que le habría sido sustraído en los días anteriores. En este sentido, siendo legalmente emplazado de la Resolución O N° S/2642, de fecha 28 de agosto de 2019, en que se dispuso de la apertura de un término probatorio de ocho días, éste acompañó prueba documental, que será analizada en los puntos siguientes.
- e) Que, en el término probatorio dispuesto en el presente procedimiento, el candidato sostuvo que la propaganda fiscalizada se ubicó en espacio público autorizado al efecto, correspondiente "Plaza Bombero Villalobos". Que, por otra parte, manifiesta que se debe tener presente las traslaciones de material que no serían imputables a su candidatura, y que no se produjo daño alguno al poste de tendido eléctrico que se menciona en la fiscalización.
- f) Que, en el mismo periodo, el candidato acompañó en el término probatorio dispuesto en el presente procedimiento, declaración jurada de don Marcos Antonio Solís Ávila, rolada a fojas 554, quien expresa que sufrieron el robo de propaganda electoral los últimos días de campaña, que más tarde apareció propaganda mal desplegada y que esta correspondería a aquellos elementos que les fueron robados, instalados con la intención de perjudicar la campaña del Sr. Schalper Sepúlveda.
- g) Que, asimismo, en declaraciones juradas de don Raúl Cavia Pérez, rolada de fojas 436 a 438, y de don Nicolas Carmona Balbontín, rolada de fojas 439 a 438, estos sostuvieron que, entre los días 06 y 08 de noviembre de 2017, habrían advertido que faltaba propaganda electoral que habían desplegado en espacio público, cifrando la pérdida en más de 80 carteles.
- h) Que, respecto al argumento expuesto por el candidato, por el cual afirma que la propaganda se ubicó en "Plaza Bombero Villalobos", autorizada para el despliegue de propaganda electoral mediante Resolución O N°94/2017, de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, cabe señalar que el espacio público referido por el candidato, fue delimitado a un tramo de 100 metros en el cuadrante de calles Bombero Villalobos y Miguel Ramírez. De esta forma, el espacio referido no coincide con aquel en que se encontró la propaganda, tal como lo certificó la Dirección Regional respectiva, por lo que corresponde desestimar la alegación del presunto infractor.

- i) Que, en atención a los argumentos sostenidos por el candidato, resulta pertinente reiterar que son los candidatos los únicos responsables de una adecuada distribución de la totalidad del material propagandístico empleado durante su campaña electoral, y en ese sentido, son ellos quienes deben verificar que su instalación corresponda efectivamente a espacios públicos no autorizados por el Servicio Electoral, para el despliegue de la propaganda en una comuna determinada. De manera tal que, una incorrecta colocación por parte de un brigadista, de un voluntario, o de un tercero ajeno a su candidatura, no la exonera de cumplir con la normativa electoral vigente. De lo contrario, se estaría amparando una situación de desigualdad de un candidato por sobre los otros, por cuanto el despliegue de propaganda electoral como el constatado en autos, genera necesariamente una ventaja comparativa con relación a las demás candidaturas, debido a su mayor exposición, publicidad e impacto hacia los posibles electores. En este sentido, es responsabilidad del candidato efectuar las acciones necesarias a fin de no verse afectada su promoción con apego a la normativa, correspondiendo, ante la sustracción de material propagandístico, efectuar las denuncias pertinentes.
- j) Que, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Subdirector llega a la convicción necesaria para atribuir responsabilidad a don Diego Ignacio Schalper Sepúlveda, por efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, adosado a poste del tendido eléctrico, ubicado en la Intersección de calle Miguel Ramírez con Leopoldo de Asís con San Joaquín, esquina Cinemark, en la comuna de Rancagua, el día 14 de noviembre de 2017, infringiendo con ello lo establecido en el artículo 35 inciso 1° y 36 inciso 2° del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700.

Respecto al cargo número 29, consistente en efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y adosado a poste del tendido eléctrico, en la Avenida Arturo Prat, entre calle República de Chile y Avenida Bernardo O'Higgins, comuna de Coltauco, el día 14 de noviembre de 2017.

- a) De los registros fotográficos adjuntos al Formulario de Fiscalización F30862/2017, de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins del Servicio Electoral, rolado de fojas 299 a 303, se acredita la existencia de cinco carteles de propaganda electoral, desplegados en espacio público, específicamente al costado de la calzada y en bandejón central de una calle, todos ellos en postes del alumbrado público, en cuatro de los cuales, se observan amarras de alambres que los mantienen adosados a poste que les sirve de soporte. En los carteles se promociona el nombre, imagen, cargo al que postula, junto a otra persona y el mensaje: *"El Diputado joven para el gran cambio"*.
- b) Que, del Formulario de Fiscalización F30862/2017, rolado de fojas 297 a 298, se acredita que los hechos constitutivos de infracción ocurrieron el día 14 de noviembre de 2017, y que la propaganda se encontraba desplegada en la Avenida Arturo Prat, entre calle República de Chile y Avenida Bernardo O'Higgins, comuna de Coltauco.

- c) Que, el presunto infractor en sus descargos controvirtió su responsabilidad en los hechos de la imputación, argumentando que la propaganda no fue instalada por su equipo, por lo que supone que es parte de la propaganda del material que le habría sido sustraído. Luego, en el término probatorio dispuesto en el presente procedimiento, sostuvo que el lugar fiscalizado, se habría encontrado autorizado para el despliegue de propaganda electoral, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, correspondiendo a la "Plaza Arturo Prat de Coltauco". Sin perjuicio de ello, manifestó que se debe tener presente una posible traslación de material no imputable a él o a su equipo, que habría sido efectuado por terceras personas. Finalmente, señaló que no se produjo daño alguno a los postes del tendido eléctrico que se mencionan en la fiscalización.
- d) Que, mediante declaración jurada, rolada a fojas 452, don Álvaro Soto Montecinos, quien manifiesta haberse encargado del despliegue de propaganda electoral en la comuna de Coltauco, señaló que la última semana de campaña lo contactó don Héctor Valenzuela, para preguntar por una publicidad mal puesta en la comuna de Coltauco, lo que le extrañó ya que no habían recibido nuevo material, y que al revisar, encontró propaganda en las rutas de acceso y en la calle principal, procediendo a llamar nuevamente a don Héctor Valenzuela, a quien le informó que no había instalado dicha propaganda, quien le explicó la situación de robo de la propaganda y le solicitó que la retirara y guardara, lo que efectuó.
- e) Que, en la declaración jurada de don Carlos Rivas Liberona, rolada a fojas 453, Concejal de la comuna de Coltauco en el periodo correspondiente a las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, declaró que, en dicha comuna, el Sr. Schalper Sepúlveda instaló propaganda electoral en casas y en la Plaza Arturo Prat. Que, le llama profundamente la atención las denuncias de propaganda electoral, los últimos días de campaña, en el centro de Coltauco, porque habría sido ajeno a la manera en cómo se venía comportando el candidato, y que personalmente no vio la instalación de la propaganda, que su domicilio se encuentra en la calle Arturo Prat.
- f) Que, respecto a la alegación efectuada por el candidato, respecto a que el espacio público en que se efectuó el despliegue se encontraba autorizado al efecto, de la Resolución O N°71/2017, de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, se verifica que la Plaza Arturo Prat, en la comuna de Coltauco, fue autorizada para el despliegue de propaganda electoral, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, el cual fue delimitado en un tramo de 62 metros en la Avenida Arturo Prat, la cual, de acuerdo al mapa de ubicación georreferencia InstaGIS, dispuesto por el Servicio Electoral, se encuentra en Avenida Arturo Prat, entre calle República de Chile y Avenida Bernardo O'Higgins, que coincide con la ubicación que se ubicó la propaganda fiscalizada, encontrándose así, en el espacio público autorizado por este Servicio para el despliegue de propaganda electoral, Plaza Arturo Prat.
- g) Que, no obstante lo anterior, parte de la propaganda fiscalizada se encontró adosada a lugar prohibido, correspondiente a poste del tendido eléctrico. En este sentido, y en atención al razonamiento ya expuesto, al no acreditarse el robo de propaganda electoral, se debe tener presente

que la responsabilidad respecto a la correcta promoción de su imagen, con fines electorales, corresponde únicamente al candidato, siendo responsable así, del despliegue efectuado en lugar prohibido.

- h) Que, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Subdirector llega a la convicción necesaria para atribuir responsabilidad a don Diego Ignacio Schalper Sepúlveda, por efectuar propaganda electoral, mediante carteles desplegados en lugar prohibido, adosado a poste del tendido eléctrico, en la Avenida Arturo Prat, entre calle República de Chile y Avenida Bernardo O'Higgins, comuna de Coltauco, el día 14 de noviembre de 2017, infringiendo con ello lo establecido en el artículo 36 inciso 2°, del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, por lo que se propondrá su sanción.
- i) Que, respecto a la misma propaganda, este Subdirector no alcanza la convicción necesaria para atribuir responsabilidad al presunto infractor de autos, respecto del despliegue de propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, toda vez que se constató que la propaganda se ubicó en un tramo autorizado al efecto, por lo que corresponde proponer su absolución, únicamente en lo que a dicha infracción refiere.

En lo que respecta al cargo número 30, consistente en efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y adosado a poste del tendido eléctrico, en la Ruta H-30, entre Ruta H-342 y Ruta H-362, comuna de Coltauco, el día 14 de noviembre de 2017.

- a) De los registros fotográficos adjuntos al Formulario de Fiscalización F25662/2017, de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins del Servicio Electoral, rolado de fojas 307 a 313, se acredita la existencia de ocho carteles propagandísticos, desplegados en espacio público, específicamente al costado de una ruta, adosados a postes de alumbrado público, que promocionan el nombre, imagen y cargo al que postula el candidato investigado, junto a otra persona, y los mensajes: *"El Diputado joven para el gran cambio"*, *"UN GRAN CAMBIO / Pensiones dignas para nuestros adultos mayores"*.
- b) Que, del Formulario de Fiscalización F25662/2017, rolado de fojas 305 a 306, se acredita que los hechos constitutivos de infracción ocurrieron el día 14 de noviembre de 2017, y que la propaganda se encontraba desplegada en la Ruta H-30, entre Ruta H-342 y Ruta H-362, comuna de Coltauco.
- c) Que, de la Resolución O N°71, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda electoral, en la comuna de Coltauco, rolada de fojas 603 a 604, y de la certificación evacuada por la aludida Dirección Regional, rolada en fojas 566 a 568, se acredita que la Ruta H-30, entre Ruta H-342 y Ruta H-362, en la comuna de Coltauco, no fue un espacio público autorizados para efectuar propaganda electoral en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017.

- d) Que, el presunto infractor en sus descargos controvertió su responsabilidad en los hechos de la imputación, argumentando que la propaganda no fue instalada por su equipo, por lo que supone que es parte de la propaganda del material que le habría sido sustraído, lo que quedaría de manifiesto, según señala, por la ubicación en un sector de alta visibilidad en que se emplazaron los carteles. Luego, en el término probatorio dispuesto en el presente procedimiento, sostuvo que, muchas veces, personas ajenas a su candidatura, retiraron material desde sus sedes, quienes instalaron la propaganda, sin directriz alguna de su parte, o de parte de su equipo. Con todo, manifiesta que no se produjo daño irreversible a los postes en que se ubicó la propaganda.
- e) Que, mediante declaración jurada, rolada a fojas 452, don Álvaro Soto Montecinos, quien manifiesta haberse encargado del despliegue de propaganda electoral en la comuna de Coltauco, señaló que la última semana de campaña lo contactó don Héctor Valenzuela, para preguntar por una publicidad mal puesta en la comuna de Coltauco, lo que le extrañó ya que no habían recibido nuevo material, y que al revisar, encontró propaganda en las rutas de acceso y en la calle principal de la comuna, procediendo a llamar nuevamente a don Héctor Valenzuela, a quien le informó que no había instalado dicha propaganda, quien le explicó la situación de robo de la propaganda y le solicitó que la retirara y guardara, lo que efectuó.
- f) Que, en la declaración jurada de don Carlos Rivas Liberona, rolada a fojas 453, Concejal de la comuna de Coltauco en el periodo correspondiente a las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, declaró que, en dicha comuna, el Sr. Schalper Sepúlveda instaló propaganda electoral en casas y en la Plaza Arturo Prat. Que, le llama profundamente la atención las denuncias de propaganda electoral, los últimos días de campaña, en el centro de Coltauco, porque habría sido ajeno a la manera en cómo se venía comportando el candidato, y que personalmente no vio la instalación de la propaganda, que su domicilio se encuentra en la calle Arturo Prat. No aporta antecedentes particulares respecto de la propaganda en la Ruta H-30, entre Ruta H-342 y Ruta H-362.
- g) Que, no obstante, de la prueba documental antes citada, resulta pertinente recordar que son los candidatos, los únicamente responsables de una adecuada distribución de la totalidad del material propagandístico empleado durante su campaña electoral, y en ese sentido, los que deben verificar que su instalación corresponda efectivamente a espacios públicos no autorizados por el Servicio Electoral, y a lugares permitidos por la ley, para el despliegue de la propaganda en una comuna determinada. En este sentido, el propio candidato reconoce la falta de diligencia al entregar, desde sus sedes de campaña, material propagandístico a personas ajenas a su candidatura, quienes sin instrucciones, habrían efectuado los despliegues. De esta forma, una incorrecta colocación por parte de un brigadista, de un voluntario, o de un tercero ajeno a su candidatura, como manifiesta el candidato en este caso, no lo exonera de cumplir con la normativa electoral vigente. De lo contrario, se estaría amparando una situación de desigualdad de un candidato por sobre los otros, por cuanto el despliegue de propaganda electoral como el constatado en autos, genera necesariamente una ventaja comparativa con relación a las demás candidaturas, debido a su mayor exposición, publicidad e impacto hacia los posibles electores.

- h) Que, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Subdirector llega a la convicción necesaria para atribuir responsabilidad a don Diego Ignacio Schalper Sepúlveda, por efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y adosado a poste del tendido eléctrico, en la Ruta H-30, entre Ruta H-342 y Ruta H-362, comuna de Coltauco, el día 14 de noviembre de 2017, infringiendo con ello lo establecido en el artículo 35 inciso 1°, y en el artículo 36 inciso 2°, ambos del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700.

En cuanto al cargo número 31, consistente en efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y adosado a poste del tendido eléctrico, desplegado en la calle Independencia, entre calle José Miguel Carrera y calle Pablo Neruda, comuna de Mostazal, el día 15 de noviembre de 2017.

- a) De los registros fotográficos adjuntos al Formulario de Fiscalización F25326/2017, de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins del Servicio Electoral, rolado de fojas 317 a 321, se acredita la existencia de siete carteles propagandísticos, desplegados en espacio público, específicamente al costado y en bandejón central de una calle, adosados a postes del alumbrado público, en donde se promociona el nombre, imagen, cargo al que postula el candidato investigado, junto a otra persona, y el mensaje: *"El Diputado joven para el gran cambio"*.
- b) Que, del Formulario de Fiscalización F25326/2017, rolado de fojas 315 a 316, se acredita que los hechos constitutivos de infracción ocurrieron el día 15 de noviembre de 2017, y que la propaganda se encontraba desplegada en la calle Independencia entre, calle José Miguel Carrera y calle Pablo Neruda, comuna de Mostazal.
- c) Que, el presunto infractor en sus descargos controversió su responsabilidad en la imputación, argumentando que la propaganda no habría sido instalada por su equipo, y que, supone, se trataría de parte de material que le habrían sustraído, lo que quedaría de manifiesto en atención al lugar, de alta vistosidad, en que se encontraron los carteles, y a que la propaganda no habría sido instalada de la forma en que su equipo realizaba los despliegues.
- d) Que, en el término probatorio dispuesto en el presente procedimiento, el candidato sostuvo que la propaganda se habría ubicado en espacio público autorizado al efecto, correspondiente a "Plaza de Armas San Francisco (PP)" y "Plaza Bernardo Retamal". Por otra parte, manifestó la existencia de movimientos de su propaganda, los que no le serían imputables ni a quienes conformaron su equipo. Finalmente, señaló que no se produjo daño alguno al poste en que se ubicó la propaganda
- e) Que, en declaración jurada de fecha 14 de septiembre de 2018, que rola de fojas 448 a 449, doña Rosa Sánchez Gálvez, quien coordinó la propaganda electoral del candidato, Sr. Schalper Sepúlveda, en la comuna de Mostazal, manifestó que *"un día antes del cierre me llamó don Héctor para preguntarme por una publicidad que había en Mostazal, en el centro. Le dije que no tenía idea y que podía ir a ver después del trabajo, cosa que hice. Me encontré con palomas y carteles mal puesto en*

lugares donde no teníamos puesto nosotros. Llamé a don Héctor muy urgida y me explicó lo que había pasado (sustracción de propaganda). Le pedí a mi marido que me ayudara a bajar esa publicidad, la retiramos y la llevamos para nuestra casa. Quedé un poco nerviosa, porque no podía creer que hubiera tanta mala intención.”

- f) Que, no obstante las alegaciones efectuadas por el candidato, lo cierto es que, de acuerdo al mapa de ubicación georeferencial dispuesto por el Servicio Electoral, a través de su sitio web, es posible advertir que el tramo informado por el fiscalizador, corresponde a una distancia aproximada de 1.5 kilómetros, lo que resulta una referencia poco precisa a fin de determinar con certeza las circunstancias del despliegue. Así, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Subdirector no alcanza la convicción necesaria para atribuir responsabilidad a don Diego Ignacio Schalper Sepúlveda, por efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y adosado a poste del tendido eléctrico, desplegado en la calle Independencia, entre calle José Miguel Carrera y calle Pablo Neruda, comuna de Mostazal, el día 15 de noviembre de 2017, por lo que corresponde absolver al candidato investigado, respecto de dicha infracción.

Referente al cargo número 32, consistente en efectuar propaganda fuera de plazo legal, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, en la Ruta H-418 intersección camino Cementerio, comuna de Requínoa, el día 17 de noviembre de 2017.

- a) De los registros fotográficos adjuntos al Formulario de Fiscalización F37523/2017, de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O’Higgins, del Servicio Electoral, rolado de fojas 325 a 326, se acredita la existencia de un cartel propagandístico, desplegado en espacio público, específicamente al costado de una ruta, en donde se la imagen, nombre, letra y número identificador en la papeleta de votación, junto a dos personas, y el mensaje: “UN GRAN EQUIPO PARA REQUÍNOA”.
- b) Que, del Formulario de Fiscalización F37523/2017, rolado de fojas 323 a 324, se acredita que los hechos constitutivos de infracción ocurrieron el día 17 de noviembre de 2017, y que la propaganda se encontraba desplegada en la Ruta H-418 intersección camino Cementerio, comuna de Requínoa.
- c) Que, de la Resolución O N°96, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O’Higgins, del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda electoral, en la comuna de Requínoa, rolada de fojas 673 a 675, y de la certificación evacuada por la aludida Dirección Regional, rolada de fojas 566 a 568, se acredita que la Ruta H-418, intersección camino Cementerio, en la comuna de Requínoa, no fue un espacio público autorizado para efectuar propaganda electoral en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017.
- d) Que, el presunto infractor en sus descargos controversió el cargo formulado, argumentando que el cartel no fue colocado por su equipo de trabajo, sino que por el comando de otro candidato, que la propaganda es de una grafica distinta a la utilizada por su candidatura, por lo que escapa de su control. Por la misma razón, sostiene que no se puede responsabilizar respecto de la mantención de la propaganda con posterioridad al plazo legal establecido.

- e) Que, en el término probatorio dispuesto en el presente procedimiento, el candidato sostuvo que la propaganda se ubicó en el espacio público autorizado al efecto "Plaza El Abra". Por otra parte, señaló que el día 15 de noviembre de 2017, instruyó a sus colaboradores y brigadistas, el retiro de la propaganda electoral. A su vez manifestó que los materiales con los que se confeccionan los carteles de propaganda electoral, son útiles para diversos fines, por lo que muchas veces, una vez finalizada la campaña, son solicitados a los candidatos, mientras que en otros casos simplemente son retirados por personas que requieren dichos elementos, que se encontraban menos carteles en las tardes de los que su equipo instalaba en las mañanas, y que el territorio era muy extenso, lo que impedía que sus brigadistas pudieran resguardar en todo momento la propaganda. Finalmente, expuso la posibilidad de movimientos de sus carteles, por personas ajenas a su candidatura, que estima no imputables a su equipo ni a él.
- f) Que, en la declaración jurada de fecha 14 de septiembre de 2018, que rola de fojas 444 a 445, doña María Eliana Berríos Bustos, Concejal de la comuna de Requínoa, quien participó en la campaña de don Diego Schalper Sepúlveda como coordinadora del trabajo territorial en dicha comuna, señaló textualmente que: *"Respecto de una propaganda que supuestamente habríamos puesto Camino al Cementerio, aclaro que esas propagandas las manejaba otro comando, porque las que me entregaba Raúl Cavia a mí eran amarillas con rojo y salía Diego con el presidente Piñera y una frase "Diego SCHALPER, un gran cambio."*
- g) Que, no obstante la certificación efectuada por la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en cuanto a la alegación del candidato, respecto a que la propaganda fiscalizada se habría ubicado en espacio público autorizado al efecto, correspondiente a "Plaza El Abra", resulta pertinente aclarar que la Resolución O N°96/2017 de la referida Dirección Regional, delimitó dicho espacio al cuadrante de Ruta H-418 y deslinde oriente Escuela Campo Lindo, en un tramo de 100 metros. De esta forma, el espacio público descrito no contempla la intersección de la Ruta H-418 (El Abra), con calle Cementerio, por lo que, no es efectivo el argumento que sostenido por el candidato.
- h) Que, respecto a que el cartel fiscalizado correspondería a material perteneciente a otro candidato, de los antecedentes acompañados por el candidato, no es posible acreditar dicha circunstancia, por lo que, recayendo únicamente en el la responsabilidad respecto a la correcta promoción electoral de su imagen, no es posible eximir al candidato respecto a dicha infracción, por cuanto el despliegue efectuado implica una exposición de su candidatura que resulta efectiva, al encontrarse en un espacio público, en una de las comunas perteneciente al Distrito por el cual postula. A mayor abundamiento, la exposición referida importa una ventaja respecto de los demás candidatos, al efectuarse con posterioridad al vencimiento del plazo legal establecido al efecto, y en un lugar no autorizado.
- i) Que, de los antecedentes que obran autos, no resulta posible acreditar la defensa formulada por el candidato investigado, por lo tanto, de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Subdirector alcanza convicción necesaria para atribuir responsabilidad a don Diego Ignacio Schalper Sepúlveda, por efectuar propaganda fuera de plazo legal, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, en la Ruta H-418 intersección camino Cementerio, comuna de Requínoa, el día 17 de noviembre de 2017, infringiendo con ello lo establecido en el artículo 35 incisos

1° y 9°, del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700.

En relación con el cargo número 33, consistente en efectuar propaganda fuera de plazo legal, mediante cartel instalado en paleta publicitaria, en la Ruta 5 Sur, lado oeste, entre camino a Termas de Cauquenes y Puente de Río Cachapoal, comuna de Olivar, el día 17 de noviembre de 2017.

- a) De los registros fotográficos adjuntos al Formulario de Fiscalización F31068/2017, de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Servicio Electoral, rolados de fojas 330 a 333, se acredita la existencia de dos carteles propagandísticos desplegados en espacio público, en paleta publicitaria, que se ubica a un costado de una ruta, en donde se promueve la imagen, nombre y cargo al que postula el candidato investigado junto a otra persona, y el mensaje: *"El Diputado joven para el gran cambio"*.
- b) Que, del Formulario de Fiscalización F31068/2017, rolado de fojas 328 a 329, se acredita que los hechos constitutivos de infracción ocurrieron el día 17 de noviembre de 2017, y que la propaganda se encontraba desplegada en la Ruta 5 Sur, lado oeste, entre camino a Termas de Cauquenes y Puente de Río Cachapoal, comuna de Olivar.
- c) Que, el presunto infractor en sus descargos controvertió su responsabilidad respecto de la imputación efectuado, argumentando, respecto de esta fiscalización, que dicho cartel no fue puesto por su equipo de trabajo, que la instalación escapa a toda lógica electoral, resultándole burda, lo que dejaría de manifiesto que se dispuso deliberadamente para causar desprestigio a su candidatura. Solicita, respecto de la eventual infracción por mantener propaganda fuera de plazo, que se considere el actuar general de su equipo, que retiró oportunamente el material desplegado por ellos. Por la misma razón, sostiene que no se puede responsabilizar respecto de la mantención de la propaganda con posterioridad al plazo legal establecido.
- d) En el término probatorio dispuesto en el presente procedimiento, agregó que es posible que la propaganda la hayan tomado personas ajenas a su candidatura, para utilizar los materiales, quienes, en algunas ocasiones, las dejaban en lugares en que luego les fuera más fácil recuperarlas. Que no se produjo daño alguno a la paleta publicitaria que sirvió de soporte de la propaganda.
- e) Que, don Carlos Zapato Vallejos, Concejal de la comuna de Olivar, mediante declaración jurada de 14 de septiembre de 2018, que rola de 446 a 447, sostuvo haber participado en la campaña electoral del Sr. Schalper Sepúlveda, y que, *"respecto de una propaganda de un letrero del MOP en el Camino a las Termas de Cauquenes, puedo declarar que no tengo idea y que nosotros no tuvimos nada que ver. Además me llama mucho la atención, porque yo que he sido candidato sé que esa publicidad solamente resta, porque a la gente no le gusta que pongan carteles en esos informativos. Así que no me calza para nada con la manera en que don Héctor me decía que teníamos que trabajar. Yo no tuve mucha información sobre este tema del robo de publicidad, por lo que de eso no puedo decir mucho. Pero lo que sí puedo decir, es que esos carteles en el letrero informativo no fueron puestos por el comando nuestro, y me tinca que los pusieron para reclamar después que Diego hace trampa, porque*

para ninguna era novedad que trataron de desprestigiar a Diego todo lo que pudieron: que venía de afuera, que era cuico, que no le importaba en verdad la región sino que era un trampolín político de otra cosa, y muchas cosas más.”

- f) Que, en la declaración jurada de doña Zunilda Aida Arriagada Carriel, rolada a fojas 547, manifestó haber participado en el equipo de campaña de don Diego Schalper Sepúlveda, y que puede dar fe que los carteles fiscalizados no fueron instalados por personas del comando del candidato, desconociendo quienes efectuaron el despliegue.
- g) Que, cabe señalar que el inciso final del artículo 36 del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, no sólo permite a los candidatos efectuar propaganda electoral durante un periodo de tiempo determinado, sino que también, genera una obligación correlativa y posterior al día de la elección, esto es, la de retirar la totalidad del material propagandístico empleado, y de abstenerse de realizar cualquier actividad que tenga por objeto su promoción con fines electorales. Asimismo, el inciso 8 de la disposición en comento, dispone que los alcaldes, de oficio o a petición de cualquier ciudadano o a requerimiento de este Servicio, deberán retirar u ordenar el retiro de toda la propaganda electoral que se efectuó con infracción al artículo 36, incluyendo contravenciones a los plazos establecidos para tales efectos, y estarán obligados a repetir en contra de los candidatos, o en contra de los partidos políticos, según corresponda. Finalmente, el inciso 1° del artículo 40 de la mencionada ley, dispone que el Servicio Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, podrá ordenar al alcalde respectivo retirar los elementos de propaganda que contravengan los artículos 31, 35 y 36, siendo esto replicado para el caso de Carabineros de Chile, según lo dispuesto en el inciso final del artículo 40.
- h) Que, a mayor abundamiento, debe tenerse presente que, de la circunstancia de haberse constatado tal propaganda en una fecha posterior al acto eleccionario, debe colegirse naturalmente -de acuerdo a las máximas de la experiencia- que esta se mantuvo visible ante la ciudadanía en todo momento, en forma previa a dicho evento; acreditándose por ese sólo hecho la vulneración del bien jurídico tutelado por la normativa electoral vigente, consistente en la debida igualdad de trato entre los distintos candidatos, contendores en tales procesos.
- i) Que, los argumentos expuestos por el candidato, y los antecedentes que acompaña para sustentarlos, no resultan suficientes a fin de acreditar sus dichos, resultando incluso contradictorios respecto a los fines que sostiene, por ejemplo, la posibilidad de que terceros habrían tomado la propaganda para resguardarla y dejarla en un lugar al que luego pudieran acceder fácilmente, toda vez que los carteles se ubicaron en altura, en un sector de alta concurrencia y visibilidad. De esta forma, la exposición efectiva del candidato, supone, como se expresó anteriormente, una ventaja electoral respecto de los demás candidatos, fin que resulta únicamente coincidente con el de la propia candidatura.
- j) Que, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Subdirector llega a la convicción necesaria para atribuir responsabilidad a don Diego Ignacio Schalper Sepúlveda, por efectuar propaganda fuera de plazo legal, mediante cartel instalado en paleta publicitaria, en la Ruta 5 Sur, lado oeste, entre camino a Termas de Cauquenes y Puente de Río

Cachapoal, comuna de Olivar, el día 17 de noviembre de 2017, infringiendo con ello lo establecido en el artículo 35 incisos 9°, y el artículo 36 inciso 2°, ambos del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700.

Sobre el cargo número 34, consistente en efectuar propaganda fuera de plazo legal, mediante cartel instalado en torre de alta tensión, en la Ruta H-30, camino Punta Cortes, comuna de Rancagua, el día 17 de noviembre de 2017.

- a) Del registro fotográfico adjunto al Formulario de Fiscalización F27901/2017, de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Servicio Electoral, rolado a fojas 337, se acredita la existencia de dos carteles de propaganda electoral, adosado sobre una torre de alta tensión, que promueve la imagen, nombre y cargo al que postula el candidato investigado, junto a otra persona, y el mensaje: *"El Diputado joven para el gran cambio"*.
- b) Que, del Formulario de Fiscalización F27901/2017, rolado de fojas 335 a 336, se acredita que los hechos constitutivos de infracción ocurrieron el día 17 de noviembre de 2017, y que la propaganda se encontraba desplegada en la Ruta H-30, camino Punta Cortes, comuna de Rancagua.
- c) Que, el presunto infractor en sus descargos controvirtió su responsabilidad respecto de las imputaciones, argumentando que el cartel no fue colocado por su equipo de trabajo, que supone que es parte de la propaganda que le fue sustraída, e instalada con el fin de desprestigiar su candidatura. Por la misma razón, sostiene que no se puede responsabilizar respecto de la mantención de la propaganda con posterioridad al plazo legal establecido.
- d) Que, en la declaración jurada de fojas 554, don Marcos Antonio Solís Ávila, brigadista del candidato don Diego Schalper Sepúlveda, señaló respecto a la propaganda fiscalizada, que esta no fue desplegada por el equipo de campaña del candidato, que resulta *"obvio que se ponen adrede en lugares prohibidos para desprestigiarnos"*, y que la instalación difería de la forma en que ellos trabajaban.
- e) Que, en la declaración jurada de don Raúl Cavia Pérez, rolada de fojas 436 a 438, y de don Nicolás Carmona Balbontín, rolada de fojas 439 a 438, sostuvieron que el candidato sufrió la sustracción de propaganda electoral, que se encontraba desplegada en espacio público, entre los días 06 y 08 de noviembre de 2017.
- f) Que, al igual que en la propaganda desplegada fuera de plazo, constatada anteriormente, el despliegue de la propaganda que se analiza, importa una ventaja electoral del candidato, respecto de sus contendores, consistiendo en una exposición electoral efectiva, más allá del plazo dispuesto y en un lugar prohibido. A lo anterior, es necesario agregar que los argumentos expuestos por el candidato no permiten justificar la infracción, toda vez que los antecedentes acompañados no permiten acreditar sus dichos.

- g) Que, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Subdirector llega a la convicción necesaria para atribuir responsabilidad a don Diego Ignacio Schalper Sepúlveda, por efectuar propaganda fuera de plazo legal, mediante cartel instalado en torre de alta tensión, en la Ruta H-30, camino Punta Cortes, comuna de Rancagua, el día 17 de noviembre de 2017, infringiendo con ello lo establecido en el artículo 35 incisos 9°, y en el artículo 36 e inciso 2°, ambos del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700.

En cuanto al cargo número 35, consistente en efectuar propaganda fuera de plazo legal, mediante cartel adosado a poste del tendido eléctrico, en la Plaza Población Rancagua Sur (PP), comuna de Rancagua, el día 17 de noviembre de 2017.

- a) Del registro fotográfico adjunto al Formulario de Fiscalización F28795/2017, de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins del Servicio Electoral, rolando a fojas 342, se acredita la existencia de dos carteles de propaganda electoral, desplegados en espacio público, en un sector de una plaza, en altura, adosados a un poste del tendido eléctrico, que promueve la imagen, nombre y cargo al que postula el candidato investigado junto a otra persona, y el mensaje: *"El Diputado joven para el gran cambio"*.
- b) Que, del Formulario de Fiscalización F28795/2017, rolando de fojas 340 a 341, se acredita que los hechos constitutivos de infracción ocurrieron el día 17 de noviembre de 2017, y que la propaganda se encontraba desplegada en la Plaza Población Rancagua Sur (PP), comuna de Rancagua.
- c) Que, el presunto infractor en sus descargos contravirtió su responsabilidad en la imputación, argumentando que el cartel no fue colocado por su equipo de trabajo, que supone que es parte de la propaganda que le habría sido sustraída, lo que considera que se advierte de la fotografía que se acompaña a la fiscalización, ya que se trata de un cartel aislado, en un lugar apartado, siendo ajeno a la forma en que su equipo habría trabajado. Por la misma razón, sostiene que no se puede responsabilizar respecto de la mantención de la propaganda con posterioridad al plazo legal establecido.
- d) Que, en el término probatorio dispuesto en el presente procedimiento, el candidato expuso la posibilidad de que personas ajenas a su candidatura, que requirieran los materiales con los que se confeccionan los carteles, los hubiesen trasladado a un lugar en el que luego les resultara más fácil recuperarlos, que para su equipo, debido a la extensión del distrito, resultaba difícil resguardar la propaganda en todo momento. Asimismo, sostuvo que muchas veces, simpatizantes movían la propaganda a los lugares en que ellos estimaban que debían ubicarse. Finalmente, señaló que no se produjo daño alguno al poste del tendido eléctrico que se menciona en la fiscalización y que no se entorpeció la visibilidad de automovilistas y peatones.

- e) Que, en la declaración jurada de fojas 554, don Marcos Antonio Solís Ávila, brigadista del candidato don Diego Schalper Sepúlveda, señaló respecto a la propaganda fiscalizada, que esta no fue desplegada por el equipo de campaña del candidato, que resulta *“obvio que se ponen adrede en lugares prohibidos para desprestigiarnos”*, y que la instalación difería de la forma en que ellos trabajaban.
- f) Que, en la declaración jurada de don Raúl Cavia Pérez, rolada de fojas 436 a 438, y de don Nicolás Carmona Balbontín, rolada de fojas 439 a 438, sostuvieron que el candidato sufrió la sustracción de propaganda electoral, que se encontraba desplegada en espacio público, entre los días 06 y 08 de noviembre de 2017.
- g) Que, de acuerdo a los antecedentes de autos, se constata la existencia de propaganda electoral del candidato, desplegada en lugar prohibido, correspondiente a poste del tendido eléctrico, con posterioridad al plazo legal establecido. Que, dicho despliegue, importó en la práctica, una mayor exposición del candidato, produciéndose así, una ventaja electoral respecto de los demás candidatos, la que resulta efectiva ya que la propaganda se ubicó en una plaza de una de las comunas que comprende el distrito por el cual el Sr. Schalper Sepúlveda postulaba su candidatura.
- h) Que, por otra parte, los antecedentes que aporta el presunto infractor, no resultan suficientes a fin de justificar la infracción, por cuanto, como ya se ha señalado con anterioridad, la responsabilidad por efectuar una correcta promoción de su candidatura, esto es, apegada a la normativa electoral, recae únicamente en el candidato. Los dichos del Sr. Schalper Sepúlveda, y los de sus declarantes, sin antecedentes que los sustenten, no permiten desvirtuar su responsabilidad.
- i) Que, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Subdirector llega a la convicción necesaria para atribuir responsabilidad a don Diego Ignacio Schalper Sepúlveda, por efectuar propaganda fuera de plazo legal, mediante cartel adosado a poste del tendido eléctrico, en la Plaza Población Rancagua Sur (PP), comuna de Rancagua, el día 17 de noviembre de 2017, infringiendo con ello lo establecido en el artículo 35 inciso 9°, y en el artículo 36 inciso 2°, ambos del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700.

En lo concerniente al cargo número 36, consistente en efectuar propaganda fuera de plazo legal, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y adosado a poste del tendido eléctrico y a torre de alta tensión, en la Avenida Las Torres, intersección Manuel Montt, comuna de Rancagua, el día 17 de noviembre de 2017.

- a) De los registros fotográficos adjuntos al Formulario de Fiscalización F29439/2017, de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O’Higgins del Servicio Electoral, rolado de fojas 348 a 349, se acredita la existencia de tres carteles de propaganda electoral desplegados en espacio público, uno de ellos se encuentra adosado, en altura, a poste del tendido eléctrico, mientras que los otros dos, se encuentran en la base de una torre de alta tensión. Los carteles promueven la imagen, nombre y cargo al que postula el candidato investigado junto a otra persona, y el mensaje: *“El Diputado joven para el gran cambio”*.

- b) Que, del Formulario de Fiscalización F29439/2017, rolado de fojas 345 a 346, se acredita que los hechos constitutivos de infracción ocurrieron el día 17 de noviembre de 2017, y que la propaganda se encontraba desplegada en la Avenida Las Torres intersección Manuel Montt, comuna de Rancagua.
- c) Que, de la Resolución O N°94, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda electoral, en la comuna de Rancagua, rolada de fojas 613 a 616, y de la certificación evacuada por la aludida Dirección Regional, rolada en fojas 566 a 568, se acredita que la Avenida Las Torres, intersección Manuel Montt, comuna de Rancagua, no fue un espacio público autorizados para efectuar propaganda electoral en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017.
- d) Que, el presunto infractor en sus descargos controversió su responsabilidad en el cargo formulado, argumentando que los carteles no fueron colocados por su equipo de trabajo, que supone que son parte de la propaganda que le habría sido sustraída, y que fueron instaladas en lugares prohibidos y en un sector de alta vistosidad, con el fin de desprestigiar su candidatura. Por la misma razón, sostiene que no se puede responsabilizar respecto de la mantención de la propaganda con posterioridad al plazo legal establecido.
- e) Que, en el término probatorio dispuesto en el presente procedimiento, el candidato manifestó que el día 15 de noviembre de 2017, instruyó a su equipo a fin de que efectuara el retiro de la propaganda electoral, además, expuso la posibilidad de que personas ajenas a su candidatura, que requirieran los materiales con los que se confeccionan los carteles, los hubiesen trasladado a un lugar en el que luego les resultara más fácil recuperarlos, que para su equipo, debido a la extensión del distrito, resultaba difícil resguardar la propaganda en todo momento. Asimismo, sostuvo que muchas veces, simpatizantes movían la propaganda a los lugares en que ellos estimaban que debían ubicarse. Finalmente, señaló que no se produjo daño alguno al poste del tendido eléctrico que se menciona en la fiscalización y que no se entorpeció la visibilidad de automovilistas y peatones.
- f) Que, en la declaración jurada de fojas 554, don Marcos Antonio Solís Ávila, brigadista del candidato don Diego Schalper Sepúlveda, señaló respecto a la propaganda fiscalizada, que esta no fue desplegada por el equipo de campaña del candidato, que resulta *"obvio que se ponen adrede en lugares prohibidos para desprestigiarnos"*, y que la instalación difería de la forma en que ellos trabajaban.
- g) Que, en la declaración jurada de don Raúl Cavia Pérez, rolada de fojas 436 a 438, y de don Nicolás Carmona Balbontín, rolada de fojas 439 a 438, sostuvieron que el candidato sufrió la sustracción de propaganda electoral, que se encontraba desplegada en espacio público, entre los días 06 y 08 de noviembre de 2017.

- h) Que, en la línea del razonamiento que ya se ha expuesto, los dichos del candidato no permiten justificar las infracciones constatadas. Cabe señalar que el candidato ha efectuado su defensa en base a argumentos genéricos, planteando supuestos como la posibilidad que personas que necesiten los materiales de la propaganda, los lleven a un lugar que resulte de fácil acceso para luego recuperarlos, o que fueron deliberadamente instalados con la intención de causar perjuicio, en circunstancias que los despliegues constatados importan una exposición efectiva de la candidatura, que genera una ventaja electoral respecto de los demás candidatos, encontrándose la propaganda instalada en, como sostiene el candidato, lugares vistosos y pertenecientes al distrito por el cual efectuó su postulación.
- i) Que, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Subdirector llega a la convicción necesaria para atribuir responsabilidad a don Diego Ignacio Schalper Sepúlveda, por efectuar propaganda fuera de plazo legal, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y adosado a poste del tendido eléctrico, en la Avenida Las Torres intersección Manuel Montt, comuna de Rancagua, el día 17 de noviembre de 2017, infringiendo con ello lo establecido en el artículo 35 incisos 1° y 9°, y en el artículo 36 inciso 2°, todos del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700.

Referente al cargo número 37, consistente en efectuar propaganda fuera de plazo legal, mediante cartel instalado en poste del tendido eléctrico, en la Av. San Juan, frente al supermercado Tottus, comuna de Machalí, el día 17 de noviembre de 2017.

- a) De los registros fotográficos adjuntos al Formulario de Fiscalización F29474/2017, de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins del Servicio Electoral, rolados de fojas 353 a 354, se acredita la existencia de tres carteles propagandísticos de propaganda electoral, que se encuentran en altura, adosados a postes de los que no es posible determinar su naturaleza. Los carteles, de dos diseños diferentes, promueven la imagen, nombre y cargo al que postula el candidato investigado, junto a otra persona, y los mensajes "*El Diputado joven para el gran cambio*", y "*Juntos por Tiempos mejores*".
- b) Que, del Formulario de Fiscalización F29474/2017, rolado de fojas 351 a 352, se acredita que los hechos constitutivos de infracción ocurrieron el día 17 de noviembre de 2017, y que la propaganda se encontraba desplegada en la Av. San Juan, frente al supermercado Tottus, comuna de Machalí.
- c) Que, el presunto infractor en sus descargos controversió su responsabilidad respecto del cargo formulado, argumentando que los carteles no fueron colocados por su equipo de trabajo, que supone que son parte de la propaganda que le habría sido sustraída, y que fueron instaladas en lugares prohibidos y en un sector de alta vistosidad, con el fin de desprestigiar su candidatura. Que las imágenes darían cuenta de una instalación que se aleja de la forma en que su equipo trabajó, y que, en ese sentido, sostiene que no se puede responsabilizar respecto de la mantención de la propaganda con posterioridad al plazo legal establecido.

- d) Que, en el término probatorio dispuesto en el presente procedimiento, el candidato manifestó, al igual que en el cargo anterior, que el día 15 de noviembre de 2017, instruyó a su equipo a fin de que efectuara el retiro de la propaganda electoral, además, expuso la posibilidad de que personas ajenas a su candidatura, que requirieran los materiales con los que se confeccionan los carteles, los hubiesen trasladado a un lugar en el que luego les resultara más fácil recuperarlos, que para su equipo, debido a la extensión del distrito, resultaba difícil resguardar la propaganda en todo momento. Asimismo, sostuvo que muchas veces, simpatizantes movían la propaganda a los lugares en que ellos estimaban que debían ubicarse. Finalmente, señaló que no se produjo daño alguno al poste del tendido eléctrico que se menciona en la fiscalización y que no se entorpeció la visibilidad de automovilistas y peatones.
- e) Que, mediante declaración jurada, rolada a fojas 551, don Sebastián Eduardo Salinas Guevara, sostuvo haber sido brigadista del candidato, don Diego Schalper Sepúlveda, en la comuna de Machalí, contexto en el cual, aseguró que el cartel fiscalizado no fue instalado por el equipo del candidato, que desconoce quienes lo hicieron, y señala textualmente que *“tengo claro que fueron colocados en la recta final de la campaña para distraernos y desprestigiarnos. Cualquiera que revise el trabajo que hicimos podrá darse cuenta de que estos carteles no responden a la manera como desarrollamos nuestro trabajo. Tengo la certeza de que estos carteles fueron parte de los que nos sacaron, para luego ponerlos en lugares vistosos para perjudicar al candidato.”*
- f) Que, en la declaración jurada de doña Gilda Quintana Silva, Concejal de la comuna de Machalí, rolada a fojas 441, indicó que al parecer había un rumor respecto a que a algunos candidatos le estaban sustrayendo la propaganda electoral e instalándola en lugares prohibidos para después criticarlos. Por otra parte, recuerda que la Municipalidad de Machalí sacó la propaganda a pocos días de las elecciones, porque no podía quedar nada instalado para el día domingo.
- g) Que, de los antecedentes analizados, no se logra constatar la instalación de propaganda electoral en lugar prohibido, ya que, de la prueba acompañada, específicamente de las fotografías, no se logra determinar el entorno en que se ubicó la propaganda, sino únicamente que se encontró en postes metálicos, de los cuales no se advierte su naturaleza, como tampoco si se encontraban desplegados en espacio público o en espacio privado.
- h) Que, en el mismo sentido, los antecedentes de autos no permiten concluir, de forma indubitada, que la propaganda se encontrara desplegada, de forma tal que solo es posible acreditar su existencia y no el contexto en el que se encontró. Así, tampoco es posible verificar la infracción por efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, por cuanto, no queda claro si, efectivamente, mediante el material fiscalizado, se promovió electoralmente al candidato.
- i) Que, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Subdirector no alcanza la convicción necesaria para atribuir responsabilidad a don Diego Ignacio Schalper Sepúlveda, por efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante cartel instalado en poste del tendido eléctrico, en la Av. San Juan, frente al supermercado Tottus, comuna de Machalí, el día 17 de noviembre de 2017, por lo que corresponde proponer su absolución respecto de dicho cargo.

Referente al cargo número 38, consistente en efectuar propaganda fuera de plazo legal, mediante cartel instalado en espacio privado no informado al Servicio Electoral, en la Avenida San Juan s/n, esquina Monseñor Escrivá de Balaguer, comuna de Machalí, el día 17 de noviembre de 2017.

- a) De los registros fotográficos adjuntos al Formulario de Fiscalización F29495/2017, de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins del Servicio Electoral, rolados de fojas 358 a 359, se acredita la existencia de cinco carteles de propaganda electoral, desplegados en altura, adosados a una estructura publicitaria, que se ubica tras una pandereta de cierre, en espacio privado. Los carteles promueven la imagen, nombre, cargo al que postula el candidato investigado, su letra y número identificador en la papeleta de votación, junto a otra persona, y el mensaje *"El Diputado joven para el gran cambio"*
- b) Que, del Formulario de Fiscalización F29495/2017, rolado de fojas 356 a 357, se acredita que los hechos constitutivos de infracción ocurrieron el día 17 de noviembre de 2017, y que la propaganda se encontraba desplegada en la Avenida San Juan s/n, esquina Monseñor Escrivá de Balaguer, comuna de Machalí.
- c) Que, el presunto infractor en sus descargos negó su responsabilidad en el despliegue, argumentando que el cartel no fue colocado por su equipo de trabajo, que se trata de un cartel aislado, en un lugar apartado, lo que resultaría ajeno a la forma en que su equipo efectuaba los despliegues. Supone, señala, *"que es uno de los soportes publicitarios que nos fue sustraído"*. Por esta razón, manifiesta que su mantención, con posterioridad al plazo legal establecido, no le es atribuible.
- d) Que, en el término probatorio dispuesto en el presente procedimiento, el candidato manifestó, que el día 15 de noviembre de 2017, instruyó a su equipo a fin de efectuar el retiro de la propaganda electoral, además, expuso la posibilidad de que personas ajenas a su candidatura, que requirieran los materiales con los que se confeccionaron los carteles, los hubiesen trasladado a un lugar en el que luego les resultara más fácil recuperarlos. Que, para su equipo, debido a la extensión del distrito, resultaba difícil resguardar la propaganda en todo momento. Asimismo, sostuvo que muchas veces, simpatizantes movían la propaganda a los lugares en que ellos estimaban que debían ubicarse. Finalmente, señaló que no se produjo daño alguno al poste del tendido eléctrico que se menciona en la fiscalización y que no se entorpeció la visibilidad de automovilistas y peatones. Acompañó, como testimonios pertinentes, las declaraciones de don Sebastián Eduardo Salinas Guevara y de doña Gilda Quintana Silva.
- e) Que, mediante declaración jurada, rolada a fojas 551, don Sebastián Eduardo Salinas Guevara, sostuvo haber sido brigadista del candidato, don Diego Schalper Sepúlveda, en la comuna de Machalí, contexto en el cual, aseguró que el cartel fiscalizado no fue instalado por el equipo del candidato, que desconoce quienes lo hicieron, y señala textualmente que *"tengo claro que fueron colocados en la recta final de la campaña para distraernos y desprestigiarnos. Cualquiera que revise el trabajo que hicimos podrá darse cuenta de que estos carteles no responden a la manera como desarrollamos nuestro trabajo. Tengo la certeza de que estos carteles fueron parte de los que nos sacaron, para luego ponerlos en lugares vistosos para perjudicar al candidato."*

- f) Que, en la declaración jurada de doña Gilda Quintana Silva, Concejal de la comuna de Machalí, rolada a fojas 441, indicó que al parecer había un rumor respecto a que a algunos candidatos le estaban sustrayendo la propaganda electoral e instalándola en lugares prohibidos para después criticarlos. Por otra parte, recuerda que la Municipalidad de Machalí sacó la propaganda a pocos días de las elecciones, porque no podía quedar nada instalado para el día domingo.
- g) Que, en la declaración jurada de don Sebastián Eduardo Salinas Guevara, rolada a fojas 551, señaló textualmente que: *“me pidieron colaborar como parte de la brigada de postura de palomas y repartición de volantes en la comuna de Machalí a lo que me sume porque considerando que Diego Schalper podría ser un aporte decisivo para la renovación política de región. En este sentido quisiera señalar que el cartel que se denuncia en la Carretera del Cobre Km. 19, comuna de Machalí, camino a Coya, no fue colocado por nosotros, porque sabíamos perfectamente que no se podían poner carteles en esos espacios, y además porque nosotros no poníamos carteles de manera tan deficiente y poco comunicativa. Durante la campaña rompieron, movieron, sacaron y botaron muchas palomas que tuvimos que reponer con frecuencia hasta que se gastó todo el material, no me extrañaría que otra brigada haya puesto eso así y ahí, para perjudicar nuestro trabajo. Lo mismo puedo declarar respecto del cartel de la calle Las Higueras con Callejón el Manzano, el cual me parece todavía más evidente, porque cualquiera que sepa algo de campañas sabe que esa forma de poner publicidad no colabora con la campaña. Tengo la certeza de que ese cartel no fue instalado por nuestro equipo, y no me extrañaría que fuese parte de los carteles que los movieron para complicar el desempeño de la campaña. En el mismo sentido puedo referirme a los carteles en los postes de la Carretera el Cobre (...) tengo la tercera de que esos carteles fueron los que sacaron (...)”*.
- h) Que, en la declaración jurada de doña Gilda Quintana Silva, rolada a fojas 441, indicó que comenzó a averiguar y que al parecer había un rumor que algunos candidatos le estaban sustrayendo la propaganda electoral e instalándola en lugares prohibidos para después criticarlos, además de recordar que la Municipalidad de Machalí sacó la propaganda a pocos días de las elecciones, porque no podía quedar nada instalado para el día domingo.
- i) Que, respecto a los argumentos expuestos por el candidato, así como los dichos de los declarantes en el procedimiento, no resultan suficientes a fin de desvirtuar su responsabilidad en el despliegue constatado, en atención a que no se ha acompañado ningún antecedente objetivo que permita sustentarlos. En este sentido, es necesario señalar que la propaganda fiscalizada, impostó una promoción electoral efectiva del candidato, la cual se efectuó en una de las comunas comprendidas en el distrito al cual postuló, en un lugar de gran visibilidad, de acuerdo a lo informado por el candidato y su brigadista, y en altura, la cual se efectúa, además, con posterioridad al plazo legal establecido, configurándose de esta forma, una ventaja electoral respecto de los demás candidatos.
- j) Que, los antecedentes de autos no permiten acreditar si, respecto del espacio privado en que se ubicó la propaganda electoral, el candidato acompañó formulario N°104, de autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble ubicado en Avenida San Juan s/n, esquina Monseñor Escrivá de Balaguer, comuna de Machalí, por lo que no se configura la infracción al inciso 1° del artículo 36

del DFL N°2/18.700, por lo que corresponde a este informante, proponer su absolución, únicamente en lo que a dicha infracción respecta.

- k) Que, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Subdirector llega a la convicción necesaria para atribuir responsabilidad a don Diego Ignacio Schalper Sepúlveda, por efectuar propaganda fuera de plazo legal, mediante cartel instalado en espacio privado, en la Avenida San Juan s/n esquina Monseñor Escrivá de Balaguer, comuna de Machalí, el día 17 de noviembre de 2017, infringiendo con ello lo establecido en el artículo 35 inciso 9° del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700.

Respecto al cargo número 39, consistente en efectuar propaganda fuera de plazo legal, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y adosado a poste del tendido eléctrico, en la Ruta H-10 (Camino Real), entre paraderos 19 y 23, comuna de Graneros, el día 18 de noviembre de 2017.

- a) De los registros fotográficos adjuntos al Formulario de Fiscalización F28297/2017, de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins del Servicio Electoral, rolando de fojas 362 a 368, se acredita la existencia de diez carteles de propaganda electoral, los cuales encuentran adosados, mediante amarras de alambre, a postes de alumbrado público al costado de una ruta, en los que se promueve la imagen, nombre y cargo al que postula el candidato investigado, junto a otra persona, y el mensajes: *"El Diputado joven para el gran cambio."*
- b) Que, del Formulario de Fiscalización F28297/2017, rolando de fojas 360 a 362, se verifica que los hechos constitutivos de infracción ocurrieron el día 18 de noviembre de 2017, y que la propaganda se encontraba desplegada en la Ruta H-10 (Camino Real), entre paraderos 19 y 23, comuna de Graneros.
- c) Que, de la Resolución O N°73, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda electoral, en la comuna de Graneros, rolando de fojas 670 a 672, y de la certificación evacuada por la aludida Dirección Regional, rolando en fojas 566 a 568, se acredita la Ruta H-10 (Camino Real), entre paraderos 19 y 23, comuna de Graneros, no fue un espacio público autorizados para efectuar propaganda electoral en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017.
- d) Que, el presunto infractor en sus descargos controversió el cargo formulado, argumentando que el cartel no fue colocado por su equipo de trabajo, que se trata de un cartel aislado, instalado en un lugar apartado, por lo que supone que es parte de la propaganda que le fue sustraídas. Sostiene que, lo anterior, permite que la eventual infracción no le sea atribuible.

- e) Que, en el término probatorio dispuesto en el presente procedimiento, el candidato manifestó, que el día 15 de noviembre de 2017, instruyó a su equipo a fin de efectuar el retiro de la propaganda electoral, además, expuso la posibilidad de que personas ajenas a su candidatura, que requirieran los materiales con los que se confeccionaron los carteles, los hubiesen trasladado a un lugar en el que luego les resultara más fácil recuperarlos. Que, para su equipo, debido a la extensión del distrito, resultaba difícil resguardar la propaganda en todo momento. Asimismo, sostuvo que muchas veces, simpatizantes movían la propaganda a los lugares en que ellos estimaban que debían ubicarse. Finalmente, señaló que no se produjo daño alguno al poste del tendido eléctrico que se menciona en la fiscalización y que no se entorpeció la visibilidad de automovilistas y peatones. Acompañó, como testimonios pertinentes, la declaración de doña Rosa Sánchez Gálvez.
- f) Que, en declaración jurada de fecha 14 de septiembre de 2018, de fojas 448 a 449, doña Rosa Teresa Sánchez Gálvez, quien sostuvo haber participado en el equipo de campaña electoral del presunto infractor, y declara, en dicho contexto, que los encargados de la propaganda electoral del candidato don Raúl Cavia y sus equipos, se dedicaron a retirar la propaganda electoral, no quedando ninguna instalada por los brigadistas del candidato, por lo que le llama atención la existencia de la propaganda fiscalizada, puesto que, manifiesta, ésta mal puesta y que nunca se instalaba carteles en postes, menos sobre montados, porque se pierden.
- g) Que, como ya se ha señalado, la responsabilidad de efectuar una correcta promoción de su candidatura, la cual recae únicamente en el candidato, tiene su correlato en el respeto de la norma que dispone el plazo en el cual se encuentra permitido realizar dicha promoción. Es así que, la responsabilidad de efectuar el retiro de la propaganda electoral que sirvió para promover la imagen del candidato, en el periodo de campaña electoral, recae, asimismo, únicamente en el candidato. En este sentido, las declaraciones del mismo, así como la de su brigadista, no resultan suficientes a fin de justificar la eventual infracción, por cuanto, no se acompañan elementos probatorios objetivos que permitan respaldarlos. Con todo, cabe mencionar, que el despliegue constatado, en espacio público no autorizado al efecto, en lugar prohibido y con posterioridad al plazo legal establecido, corresponde a una promoción efectiva de su candidatura, por tanto se encuentra en una comuna comprendida en el distrito por el cual el candidato realizó su postulación, implicando una exposición mayor a la permitida, ante los electores.
- h) Que, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Subdirector llega a la convicción necesaria para atribuir responsabilidad a don Diego Ignacio Schalper Sepúlveda, por efectuar propaganda fuera de plazo legal, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y adosado a poste del tendido eléctrico, en la Ruta H-10 (Camino Real), entre los paraderos 19 y 23, en la comuna de Graneros, el día 18 de noviembre de 2017, infringiendo con ello lo establecido en el artículo 35 incisos 1° y 9°, y el artículo 36 inciso 2°, todos del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700.

Finalmente, que respecto al cargo número 40, consistente en efectuar propaganda fuera de plazo legal, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y adosado a poste del tendido eléctrico, en la Ruta H-10, desde Ruta H-140 hasta calle Santa Filomena, comuna de Mostazal, el día 29 de noviembre de 2017

- a) De los registros fotográficos adjuntos al Formulario de Fiscalización F32404/2017, de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins del Servicio Electoral, rolado de fojas 372 a 374, se acredita la existencia de cinco carteles de propaganda electoral, desplegados en espacio público, adosados a postes de alumbrado público al costado de una ruta, en donde se promociona la imagen, nombre y cargo al que postula el candidato investigado, junto a otra persona, y el mensaje: *"El Diputado joven para el gran cambio."*
- b) Que, del Formulario de Fiscalización F32404/2017, rolado de fojas 370 a 371, se verifica que los hechos constitutivos de infracción ocurrieron el día 29 de noviembre de 2017, y que la propaganda se encontraba desplegada en la Ruta H-10, desde Ruta H-140 hasta calle Santa Filomena, comuna de Mostazal, el día 29 de noviembre de 2017.
- c) Que, de la Resolución O N°81, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda electoral, en la comuna de Mostazal, rolada de fojas 608 a 610, y de la certificación evacuada por la aludida Dirección Regional, rolada de fojas 566 a 568, se acredita la Ruta H-10, desde Ruta H-140 hasta calle Santa Filomena, comuna de Mostazal, no fue un espacio público autorizados para efectuar propaganda electoral en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017.
- d) Que, el presunto infractor en sus descargos negó su responsabilidad en los hechos que se le imputan, argumentando que el cartel no fue instalado por sus equipos, los que, en la época de la fiscalización, se encontraban desarticulados. Declara desconocer su origen, ya que instruyó el retiro de todo material propagandístico dentro de plazo legal. Así, sostiene, los carteles fiscalizados no responderían al patrón de conducta de sus equipos, por lo que estima que se trataría de material que le habría sido sustraído. En este sentido, sostiene que la eventual infracción por mantener la propaganda con posterioridad al plazo electoral, no le sería atribuible.
- e) Que, en el término probatorio dispuesto en el presente procedimiento, el candidato manifestó, que el día 15 de noviembre de 2017, instruyó a su equipo a fin de efectuar el retiro de la propaganda electoral, además, expuso la posibilidad de que personas ajenas a su candidatura, que requirieran los materiales con los que se confeccionaron los carteles, los hubiesen trasladado a un lugar en el que luego les resultara más fácil recuperarlos. Que, para su equipo, debido a la extensión del distrito, resultaba difícil resguardar la propaganda en todo momento. Asimismo, sostuvo que muchas veces, simpatizantes movían la propaganda a los lugares en que ellos estimaban que debían ubicarse. Finalmente, señaló que no se produjo daño alguno al poste del tendido eléctrico que se menciona en la fiscalización y que no se entorpeció la visibilidad de automovilistas y peatones. Acompañó, como testimonios pertinentes, la declaración de doña Rosa Sánchez Gálvez.

- f) Que, en declaración jurada de fecha 14 de septiembre de 2018, de fojas 448 a 449, doña Rosa Teresa Sánchez Gálvez, quien sostuvo haber participado en el equipo de campaña electoral del presunto infractor, y declara, en dicho contexto, que los encargados de la propaganda electoral del candidato don Raúl Cavia y sus equipos, se dedicaron a retirar la propaganda electoral, no quedando ninguna instalada por los brigadistas del candidato, por lo que le llama atención la existencia de la propaganda fiscalizada, puesto que, manifiesta, ésta mal puesta y que nunca se instalaba carteles en postes, menos sobre montados, porque se pierden.
- g) Que, respecto al despliegue constatado, resulta pertinente recostar la obligación de, no solo ajustarse a la normativa electoral en la promoción de una candidatura, sino con posterioridad a la misma, de acuerdo al plazo dispuesto en el artículo 35 inciso 9° del DFL N°2/18.700. Al respecto, la obligación de acotar la propaganda electoral al plazo establecido, implica el deber de retirar toda propaganda electoral que haya servido a la candidatura respectiva. Así, constatación de la propaganda que se analiza, importa la inobservancia, no solo de las normas que se debieron respetar durante el periodo de propaganda electoral, sino también en el periodo posterior a este.
- h) Que, de esta forma, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Subdirector llega a la convicción necesaria para atribuir responsabilidad a don Diego Ignacio Schalper Sepúlveda, por efectuar propaganda fuera de plazo legal, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y adosado a poste del tendido eléctrico, en la Ruta H-10, desde Ruta H-140 hasta calle Santa Filomena, comuna de Mostazal, el día 29 de noviembre de 2017, infringiendo con ello lo establecido en el artículo 35 incisos 1° y 9°, y en el artículo 36 inciso 2°, todos del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700.

V. Consideraciones finales.

1. Que, no obstante el análisis de cada uno de los cargos efectuado anteriormente, corresponde efectuar consideraciones finales, respecto a algunas de las alegaciones presentadas por el candidato en el procedimiento.
2. Que, el candidato acompañó dentro del término probatorio los desistimientos de los denunciantes, don Matías Rivadeneira Castro – respecto de las denuncias D185/2017, D192/2017, D196/2017 y D205/2017 -, y don Héctor Valdivia Samson – respecto de la denuncia D130/2017-. Al respecto, es necesario aclarar que las actuaciones de los denunciantes, no impiden a este Subdirector continuar el conocimiento y la investigación de las eventuales infracciones informadas por los mismos, sino que, una vez declarada su admisibilidad, despojará al denunciante de su calidad de interesado en el procedimiento, lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 73 y 75 del DFL N°5/2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
3. Que, por otra parte, no compete a los testigos, ni a los denunciantes con posterioridad a la declaración de admisibilidad de su denuncia, realizar calificaciones jurídicas respecto a la naturaleza de los hechos que se imputan. Es así como, las afirmaciones efectuadas por algunos de los declarantes en el

procedimiento, y por los denunciantes desistidos, en torno a que los hechos constituirían actos de difusión de ideas o de información sobre actos políticos realizados por personas naturales o actividades habituales no electorales propias del funcionamiento de los partidos políticos, en los términos de lo establecido en el artículo 31 inciso 2° del DFL N°2/18.700, constituyen una mera opinión, la cual no determina la apreciación de la naturaleza jurídica que se efectúe respecto de los cargos, la que debe considerar todos los antecedentes del procedimiento, y no a estos, de forma aislada.

4. Que, en cuanto a la propaganda efectuada por el candidato, resulta pertinente evidenciar que, de acuerdo con lo constatado, el candidato, don Diego Schalper Sepúlveda, inició la promoción de su imagen con mucha anterioridad al plazo legal establecido al efecto. Que, si bien dicha promoción se efectuó con la precaución de omitir, en el caso de aquella que se efectuó en espacio público, algunos elementos como la referencia específica a una candidatura e incluso, refiriendo de forma incompleta el apellido del candidato, escribiéndolo sin vocales (Sch_lp_r), lo cierto es que, a través de mecanismos que buscaban burlar la calificación de propaganda electoral sus acciones de promoción, se logró un posicionamiento del candidato ante los votantes del Distrito N°15, con precedencia incluso a la declaración de su candidatura, lo cual deriva necesariamente en la obtención de una ventaja electoral, respecto de aquellos candidatos que respetaron los plazos establecidos, efectuado la promoción de sus candidaturas en el término correspondiente, cuatro meses después. En este sentido, además de los ejemplos ya descritos, el candidato efectuó, en los meses de junio, julio y agosto, la difusión de idea mediante elementos que se corresponden con aquellos que más tarde se emplearon en el diseño de su propaganda electoral. Es así como, en el mes de agosto de 2017, mediante una gigantografía, dispuesta en altura, en un sector de gran concurrencia en la comuna de Rancagua, el candidato, de acuerdo a lo que el calificó como una expresión creativa, interpeló al receptor a asociar su nombre al color amarillo, escrito con letras rojas sobre un fondo color amarillo, y un mensaje que, en el contexto de su futura postulación, se presentaba como una propuesta de campaña. Más tarde, su propaganda utilizaría dichos colores, en el color del fondo de los diseños distribuidos, en las letras o incluso en la ropa en la que aparecía en los carteles.
5. Que, de la misma forma, el aparecer junto a otro candidato, en propaganda de una elección diferente a la que el participa, como la Primaria Presidencial, implica una exposición con un claro fin electoral respecto del futuro candidato. Dicho mecanismo, tal como los descritos anteriormente, lejos de la conclusión a la que llega el candidato, quien señala que son útiles para *“equiparar la cancha”* entre los nuevos candidatos y aquellos que ya se encuentran ejerciendo cargos de elección popular, lo que genera es un desequilibrio en la difusión que puedan efectuar uno y otro, que es justamente lo que el legislador buscó evitar, planteando mediante las normas, un escenario que permitiera la promoción electoral, de la forma más igualitaria posible. Así, la actuación de los candidatos fuera del marco normativo en materia electoral, o en el límite de este, rompe con dicho escenario, lo que puede llegar a tener un claro correlato en el número de votos.
6. Que, finalmente, resulta oportuno evidenciar que, el candidato, en su defensa, plateó una serie de argumentos que se sustentaban en hechos que no se pudieron constatar en el procedimiento. En primer lugar, el robo de material de propaganda, luego, el despliegue efectuado con infracción a la normativa, que sostuvo se efectuó por personas ajenas a su candidatura, ya sea para ocasionarle un perjuicio, o bien, con la intención de beneficiarlo. Asimismo, en aquellos casos en que planteó que se

realizaban con el ánimo de perjudicarlo, manifestó que éste se evidenciaba tanto en las ocasiones en que los carteles se encontraron en sectores más alejados, como en aquellos de gran vistosidad, en el primer caso significando una promoción inútil por la falta de acceso, y en el segundo, una promoción que generaría críticas. En todo caso, las infracciones que se constataron en el procedimiento, implicaron una promoción efectiva, que en la práctica concluyó en una exposición de su candidatura, a tal punto que sobrepasó los límites establecidos por la ley, lo que se aleja de los efectos razonables que se buscarían al perjudicar a un candidato. En el mismo sentido, la propaganda que se habría encontrado con posterioridad a la sustracción de material que refiere el candidato, fue constatada únicamente por medio de fiscalizaciones efectuadas por funcionarios de este Servicio, en tanto las denuncias que se declararon admisibles, corresponden al periodo anterior al mismo. Con todo, cabe señalar que el candidato no acompañó antecedentes objetivos que permitieran sustentar sus alegaciones.

7. Que, del Boletín Parcial N°1, se comprueba que don diego Ignacio Schalper Sepulveda, fue candidato a Diputado, por el Distrito Electoral N°15, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, por el Pacto Chile Vamos, como Independiente por Renovación Nacional, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017.
8. Que los argumentos esgrimidos conforme a la prueba aportada en autos permiten a este Subdirector efectuar la propuesta de sanción o absolución que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8°, del artículo 75 del DFL N°5/2017, se debe realizar al Director Nacional respecto del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

VI. Multas asociadas.

- Que, la infracción a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 35 del DFL N°2/18.700, consistente en efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, está sancionada con la aplicación de una multa a beneficio municipal de 10 a 100 UTM, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 138 del mismo cuerpo legal.
- Que, la infracción a lo dispuesto en el inciso 9° del artículo 35 del DFL N°2/18.700, consistente en efectuar propaganda electoral fuera de los plazos establecidos legalmente, está sancionada con la aplicación de una multa a beneficio municipal de 20 a 200 UTM, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 138 del mismo cuerpo legal. Adicionalmente, se sanciona con la valorización de los gastos efectuados en la propaganda objeto del procedimiento, al doble de su precio, para efectos de calcular el límite que establece el artículo 4° del DFL N°3 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.884, de conformidad a lo dispuesto en la parte final el inciso 2° del artículo 138 del DFL N°2 de 2017, ya mencionado.
- Que, la infracción a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 36, del DFL N°2/18.700, consistente en efectuar propaganda electoral en espacio privado que excede las medidas permitidas, está sancionada con la aplicación de una multa a beneficio municipal de 10 a 100 UTM, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 138 del mismo cuerpo legal.

- Que, la infracción a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 36 del DFL N°2/18.700, consistente en efectuar propaganda electoral en lugar prohibido, está sancionada con la aplicación de una multa a beneficio municipal de 10 a 100 UTM, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 138 del mismo cuerpo legal.

VII. Criterios para la determinación de las multas.

- El artículo 76 del DFL N°5/18.556, establece que *“la multa será determinada por el Director del Servicio Electoral considerando la cantidad de infracciones cometidas por parte del infractor, su eventual reincidencia y la colaboración que haya prestado al Servicio antes o durante la fiscalización o investigación. El Consejo Directivo del Servicio Electoral determinará mediante instrucciones generales la forma en que deberán aplicarse estos criterios”*.
- En tal contexto, el Consejo Directivo del Servicio Electoral, mediante acuerdo adoptado el 16 de Noviembre de 2018, aprobado por Resolución O N°503, de 19 de diciembre de 2018, estableció instrucciones generales sobre los criterios de graduación de multas por incumplimiento e infracciones a la Ley N°19.884, y refundió en el mismo texto, aquellos determinados en el anexo de la Resolución O N°122/2018, referidos a incumplimiento e infracciones a lo dispuesto en el párrafo 6° del Título I de la Ley N°18.700.
- En este orden, a través de la citada Resolución O N°503/2018, se fijaron instrucciones acerca del modo de aplicación de las multas asociadas a los cuerpos legales previamente reseñados, considerando una multa base y tres grados dentro de un rango (mínimo, medio y máximo). Así, y precisando respecto de las contravenciones constatadas en autos, se estableció lo siguiente:

Regulación	Falta	Rango	Multa Base	Grado Mínimo	Grado Medio	Grado Máximo	Beneficiario
El que hiciere propaganda electoral con infracción de lo dispuesto en los artículos 35 o 36 del DFL 2/18.700.	Artículo 138	10 a 100 UTM	10 UTM	11 a 40 UTM	41 a 70 UTM	71 a 100 UTM	Municipal
El que hiciere propaganda electoral fuera de los plazos establecidos en los artículos 31, 32 y 35, o con infracción a lo dispuesto en el artículo 33 del DFL 2/18.700.	Artículo 138	20 a 200 UTM	20 UTM	21 a 80 UTM	81 a 140 UTM	141 a 200 UTM	Municipal

VIII. Existencia de Circunstancias Modificadorias de Responsabilidad.

- Que, se configura como atenuante de responsabilidad, no haber sido sancionado el presunto infractor en el marco de un procedimiento administrativo sancionatorio por infracciones cometidas en cualquiera de los procesos electorales realizados en un periodo de cuatro años, contados desde la última elección de igual naturaleza, de conformidad a lo dispuesto en la letra c) del artículo 9° de la Resolución O N°503, de 19 de diciembre de 2018.
- Que, no se configuran agravantes de responsabilidad.

IX. Determinación de la cuantía de la sanción.

- Que, de conformidad a la Resolución O N°503/2018, concurriendo únicamente circunstancias atenuantes de responsabilidad en favor del candidato investigado, corresponde aplicar la multa base de la infracción asociada a cada cargo. No obstante, dado que se verificó en el presente sancionatorio la existencia de más de una infracción a la misma norma en las comunas de Requínoa, Rancagua, Machalí, Rengo, Graneros, y El Olivar, compete aplicar la multa base, aumentando su cuantía debido a la reiteración de la infracción cometida.
- Que, finalmente, no es posible aplicar la valorización adicional de los gastos asociados de propaganda, contemplada en el inciso 2° del artículo 138 del DFL N°2 de 2017, en consideración a que la cuenta de ingresos y gastos electorales del candidato investigado se encuentra aprobada, mediante Resolución N°G1868, de fecha 08 de marzo de 2018.

X. Proposición.

1. Que, se sugiere aplicar en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°583/2018, a don **Diego Ignacio Schalper Sepúlveda**, cédula de Identidad N°16.095.240-7, las siguientes multas:
 - a) Una multa total a beneficio de la Ilustre Municipalidad de **Rancagua**, de **55 UTM** (Cincuenta y cinco Unidades Tributarias Mensuales), por haber infringido lo dispuesto en los artículos 35 incisos 1° y 9°, y el artículo 36 inciso 2°, todos del DFL N°2/2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, por haberse acreditado, a su respecto los cargos números 6, 15, 16, 19, 20, 23, 27, 28, 34, 35 y 36.
 - b) Una multa total a beneficio de la Ilustre Municipalidad de **Requínoa**, de **23 UTM** (Veintitrés Unidades Tributarias Mensuales), por haber infringido lo dispuesto en el artículo 35, incisos 1° y 9° del DFL N°2/18.700, del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, por haberse acreditado, a su respecto, los cargos números 7 y 32.
 - c) Una multa total a beneficio de la Ilustre Municipalidad de **Graneros**, de **22 UTM** (Veintidós Unidades Tributarias Mensuales), por haber infringido lo dispuesto en el artículo 35 incisos 1° y 9°, y el artículo 36 inciso 2°, todos del DFL N°2/2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, por haberse acreditado a su respecto, el cargo número 39.
 - d) Una multa total a beneficio de la Ilustre Municipalidad de **Machalí**, de **37 UTM** (Treinta y siete Unidades Tributarias Mensuales), por haber infringido lo dispuesto en el artículo 35 incisos 1° y 9°, el artículo 36 inciso 2°, todos del DFL N°2/2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, por haberse acreditado, a su respecto los cargos números 13, 21, 24, 25, 26 y 38.

- e) Una multa total a beneficio de la Ilustre Municipalidad de **Olivar**, de **21 UTM** (Veintiún Unidades Tributarias Mensuales), por haber infringido lo dispuesto en el artículo 35 inciso 9°, y artículo 36 inciso 2°, del DFL N°2/2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, por haberse acreditado a su respecto, el cargo número 33.
 - f) Una multa total a beneficio de la Ilustre Municipalidad de **Coltauco**, de **14 UTM** (Catorce Unidades Tributarias Mensuales), por haber infringido lo dispuesto en el artículo 35 incisos 1°, y en artículo 36 inciso 2°, ambos del DFL N°2/2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, por haberse acreditado, a su respecto los cargos números 17, 29 y 30.
 - g) Una multa total a beneficio de la Ilustre Municipalidad de **Mostazal**, de **22 UTM** (Veintidós Unidades Tributarias Mensuales), por haber infringido lo dispuesto en el artículo 35 incisos 1° y 9, y el artículo 36 inciso 2°, todos del DFL N°2/2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, por haberse acreditado a su respecto, el cargo número 40.
2. Que, se recomienda absolver de responsabilidad en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio **Rol N°583/2018**, a al candidato ya individualizado, respecto de los siguientes hechos investigados:
- a) Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante cartel desplegado en espacio privado no informado al Servicio Electoral, en la calle Héctor Zamorano N°401, comuna de Rancagua, los días 14 y 16 junio de 2017, correspondiente al cargo N°1, en atención a los argumentos expuestos en el presente informe.
 - b) Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado, en la Av. General José San Martín (mitad de cuadra) entre las calles José Domino Mujica y Sgto. José Bernardo Cáceres, comuna de Rancagua, el día 16 de junio de 2017, correspondiente al cargo N°2, en atención a los argumentos expuestos en el presente informe.
 - c) Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante red social Facebook, en la comuna de Rancagua, el día 11 de julio de 2017, correspondiente al cargo N°3, en atención a los argumentos expuestos en el presente informe.
 - d) Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante la utilización de brigadistas en la vía pública, en la Calle Independencia con calle Campos, comuna de Rancagua, el día 19 de julio de 2017, correspondiente al cargo N°4, por los argumentos expuesto en el presente informe.
 - e) Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante red social Facebook. Comuna de Rancagua, el día 22 de julio de 2017, correspondiente al cargo N°5, en atención a los argumentos expuestos en el presente informe.

- f) Efectuar propaganda electoral, fuera de plazo legal, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado, en Av. Viña del Mar con calle República, comuna de Rancagua, el 15 de octubre de 2017, correspondiente al cargo N°8, por los argumentos expuestos en este informe.
- g) Efectuar propaganda electoral mediante cartel desplegado en espacio público y adosado a poste del tendido eléctrico, en calle Arturo Prat, a un costado de la Plaza Copa de Agua, en la comuna de Rengo, el 23 de octubre de 2017, correspondiente al cargo N°9, por los argumentos expuestos en este informe.
- h) Efectuar propaganda electoral mediante cartel desplegado en espacio público y adosado a poste del alumbrado público, en la intersección de Ruta 5 (autopista Panamericana) con calle Jacinto Márquez, comuna de Codegua, el 20 de octubre de 2017, correspondiente al cargo N°10, por los argumentos expuestos en este informe.
- i) Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, en Ruta H-10, paradero 23, sector Tuniche, comuna de Graneros, el 05 de noviembre de 2017, correspondiente al cargo N°11, por los argumentos expuestos en este informe.
- j) Efectuar propaganda electoral mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, en Av. Cardenal Caro N°140, comuna de Quinta de Tilcoco, el 06 de noviembre de 2017, correspondiente al cargo N°12, por los argumentos expuestos en este informe.
- k) Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público y adosado a poste del tendido eléctrico, en calle Emilio Redart con Ruta H-40, comuna de Olivar, el 13 de noviembre de 2017, correspondiente al cargo N°14, por los argumentos expuestos en este informe.
- l) En relación al cargo N°15, solo respecto de la imputación del artículo 36 inciso 2°, del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en atención a los argumentos expuestos en el presente informe.
- m) Efectuar propaganda electoral mediante cartel desplegado en espacio público y adosado a poste del tendido eléctrico, en calle Las Higueras con callejón El Manzano, por vereda oriente en curva, comuna de Machalí, el 09 de noviembre de 2017, correspondiente al cargo N°10, por los argumentos expuestos en este informe.
- n) En lo concerniente al cargo N°19, solo respecto de la imputación del artículo 36 inciso 2°, del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en atención a los argumentos expuestos en el presente informe.
- o) Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y adosado a poste del tendido eléctrico, en calle Las Higueras con callejón los Ciruelos, en la comuna de Machalí, el 13 de noviembre de 2017, correspondiente al cargo N°22, por los argumentos expuestos en este informe.

- p) En cuanto al cargo N°27, solo respecto de la imputación del artículo 36 inciso 2°, del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en atención a los argumentos expuestos en el presente informe.
- q) Sobre el cargo N°29, solo respecto de la imputación del artículo 35 inciso 1°, del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en atención a los argumentos expuestos en el presente informe.
- r) Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y adosado a poste del tendido eléctrico, en calle Independencia, entre calles José Miguel Carrera y Pablo Neruda, en la comuna de Mostazal, el 15 de noviembre de 2017, correspondiente al cargo N°31, por los argumentos expuestos en este informe.
- s) Efectuar propaganda fuera de plazo legal, mediante cartel instalado en poste del tendido eléctrico, en Av. San Juan, frente al supermercado Tottus, comuna de Machalí, el 17 de noviembre de 2017, correspondiente al cargo N°37, por los argumentos expuestos en este informe.
- t) Finalmente, en relación al cargo N°38, solo respecto de la imputación del artículo 36 inciso 1°, del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en atención a los argumentos expuestos en el presente informe.

Elévense los antecedentes, para su conocimiento y resolución.

Saluda atentamente a Ud.,



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Guillermo González Leiva'.

GUILLERMO GONZÁLEZ LEIVA
SUBDIRECTOR DE CONTROL DEL GASTO Y
FINANCIAMIENTO ELECTORAL

MAR/GBC/ERD

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección.
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.



RESOLUCIÓN O N° S/ 201

MAT.: Resuelve el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°583/2018.

SANTIAGO, 24/02/2020

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 73 y 75, del DFL N°5/2017, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; el párrafo 6°, del título I, y el título VII del DFL N°2/2017 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; DFL N°3/2017 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral; todos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución O N° S/1592, de fecha 17 de agosto de 2018, que declaró admisibles las denuncias y dispuso la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°583/2018; la Resolución O N° S/2270/2018; la Resolución O N° S/2642/2019; la Resolución O N° S/2845/2019; la Resolución O N° S/3/2020; la Resolución O N° G1868/20189; la Resolución O N°122/2018 y Resolución O N°503/2018, todas del Servicio Electoral; el Informe N°35/2020, del Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral; y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1. Que, se presentaron al Servicio Electoral denuncias sobre eventuales infracciones a las normas que regulan la propaganda electoral, a través del sitio web habilitado al efecto, en contra de don Diego Ignacio Schalper Sepúlveda, candidato a Diputado, por el Distrito Electoral N°15, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, roladas de fojas 24 a 155, de acuerdo con el siguiente detalle:

NOMBRE DENUNCIANTE	ÉPOCA DE INFRACCIÓN	LUGAR DE LA INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA	PRUEBAS
Claudio Martínez Molina.D123/2017	14 de junio de 2017	Calle Héctor Zamorano con calle Bomberos Villalobos, comuna de Rancagua.	Señala el denunciante: "El señor Diego Schalper hace propaganda como candidato a diputado fuera de plazo pues no es parte de las primarias".	Una fotografía donde se aprecia un cartel instalado en espacio privado donde se promociona la imagen y el nombre del candidato denunciado.
Héctor Valdivia Samson. D130/2017	16 de junio de 2017	Calle San Martín a la altura del N°140, comuna de Rancagua.	Señala el denunciante: "El día de ayer, 16 de junio, el precandidato a diputado por Rancagua, Diego Schalper, instaló propaganda electoral en espacio público NO autorizado por el Servel".	Una fotografía donde se aprecia un cartel instalado en espacio público donde se promociona la imagen y el nombre del candidato denunciado.

**SER
EL**

Matías Rivadeneira Castro. D185/2017	11 de julio de 2017	Comuna de Rancagua.	Señala el denunciante: <i>"El candidato a diputado Diego Schalper sube publicaciones patrocinadas (que en Facebook aparecen expresamente como publicidad) en donde aparece tanto contenido como una imagen en donde se lee claramente Diego Schalper Diputado"</i> .	Imagen de una captura de pantalla de celular donde se aprecia el usuario de Facebook Diego Schalper, abajo la leyenda Publicidad y un mensaje titulado Vergüenza Nacional, finalmente una imagen y el mensaje Diego Schalper Diputado.
Matías Rivadeneira Castro. D192/2017	19 de julio de 2017	Calle Independencia con calle Campos, comuna de Rancagua.	Señala el denunciante: <i>"Brigadistas del candidato a diputado Diego Schalper Sepúlveda realizan campaña por el candidato en la intersección de Independencia con Campos Rancagua, repartiendo volantes a transeúntes"</i> .	Una fotografía donde se aprecian cuatro mujeres de espaldas que portan una camiseta que dice "Voluntario. Diego Schalper".
Matías Rivadeneira Castro. D196/2017	24 de julio de 2017	Comuna de Rancagua.	Señala el denunciante: <i>"Me aparece en Facebook publicidad del señor Diego Schalper Sepúlveda, mediante una publicación que se define como publicidad (y por la cual necesariamente ha de pagarse) conforme a captura de pantalla que se acompaña a esta presentación"</i> .	Imagen de una captura de pantalla del perfil de Facebook "Diego Schalper", que indica Publicidad, con la imagen del candidato junto a otra persona y el siguiente mensaje: "Gracias al diputado y Presidente de Renovación Nacional Cristián Monckeberg por entregarme su respaldo a mi candidatura y por jugarse por los jóvenes para realizar #UnGranCambio en el congreso. La publicación se acompaña de una imagen en que aparece el candidato junto a otra persona, y el texto "DIEGO SCHALPER DIPUTADO". Un CD-ROM con grabación del mensaje señalado.
Matías Rivadeneira Castro. D205/2017	2 de agosto de 2017	Carretera El Cobre 100 metros al oriente de Freire, comuna de Rancagua.	Señala el denunciante: <i>"Mediante una mega estructura que supera los 6 mts 2 de dimensión, el candidato denunciado, desafía al artículo 32 bis de la ley N°18.700, quitando de su nombre las vocales, lo que no obsta a que se entienda perfectamente la promoción que se hace de su candidatura electoral, utilizando como subterfugio una frase que hace alusión, no a una idea, sino más bien a un buen deseo, pero que en ningún caso puede estimarse suficiente como para ser constitutivo de excepción de la ley electoral."</i>	Una fotografía de una gigantografía instalada sobre una estructura metálica, donde se lee "Un gran cambio. Por ley los parlamentarios me prohíben escribir mi nombre SCH_LP_R pero no prohibirán mi ingenio ni mis propuestas. Pensiones dignas para nuestros jubilados".

Roberto Villagra Gallardo D373/2017.	16 de septiembre de 2017	Camino Los Lirios, comuna de Rancagua.	Señala el denunciante: <i>"Solicito el retiro de propaganda de Piñera y todo candidato que están en camino a Los Lirios. Solicito que me puedan enviar oficio de retiro, respuesta de la Municipalidad y respuesta de ustedes. Gracias."</i>	Seis fotografías donde se aprecian dos carteles distintos instalados en postes del tendido eléctrico en espacios públicos, donde se promociona la imagen y nombre del candidato denunciado.
María Francisca Zúñiga Urzúa. D498/2017	15 de octubre de 2017	Avenida Viña del Mar, comuna de Rancagua.	Señala la denunciante: <i>"Diego Schalper siendo abogado anda incumpliendo la Ley electoral anticipando su propaganda electoral. Aprovechando el circuito de corrida familiar de Rancagua puso su propaganda (palomas) por toda la Avenida Viña del Mar en Rancagua." "Otra táctica de este personaje, aparte de usar la imagen de Nabila Rifo y también el hecho de que personalmente lo vi haciendo propaganda en la Feria Libre de Rancagua mucho antes de la fecha estipulada."</i>	Fotografía donde se aprecia un cartel instalado en espacio público donde se promociona la imagen y nombre del candidato denunciado.
Javier Andrés Salvo Olivares D499/2017.	15 de octubre de 2017	Avenida Viña del Mar con calle República, comuna de Rancagua.	Señala el denunciante: <i>"Diego Schalper anda incumpliendo la Ley electoral anticipando su propaganda electoral. Aprovechando el circuito de corrida familiar de Rancagua puso su propaganda por toda la calle Viña del Mar hasta República."</i>	Fotografía donde se aprecia un cartel instalado en espacio público donde se promociona la imagen y nombre del candidato denunciado.
Jennifer Andrea Arévalo Sazo. D560/2017	23 de octubre de 2017	Plazoleta Naranjal Viejo, comuna de Rengo.	Señala el denunciante: <i>"Palomas en postes de luz de la plazoleta. Y en calle Arturo Prat, frente a la copa de agua, en la Isla"</i> .	Fotografía donde se aprecia un cartel instalado en un poste del tendido eléctrico en espacio público donde se promociona la imagen y el nombre del candidato denunciado.
Colombina Lisbeth Schaeffer Ortuzar D730/2017	20 de octubre de 2017	Intersección Ruta 5 (Panamericana) con Jacinto Márquez, comuna de Codegua.	Señala el denunciante: <i>"Candidato Schalper cuelga propaganda electoral en postes de luz en la carretera"</i> .	Una fotografía donde se aprecia un cartel instalado poste de alumbrado público, donde se promociona la imagen y nombre del candidato denunciado.
Claudio Henríquez Zúñiga D923/2017	5 de noviembre de 2017	Paradero 23, Carretera H-10, comuna de Graneros.	Señala el denunciante: <i>"Propaganda ubicada en lugar sin autorización y muy peligroso, en la carretera"</i> .	Dos fotografías donde se aprecia un cartel instalado en espacio público donde se promociona la imagen y el nombre del candidato denunciado.
Angela Del Pilar Gómez Sánchez D1016/2017	6 de noviembre de 2017	Av. Cardenal Caro N°140, comuna de Quinta de Tilcoco.	Señala el denunciante: <i>"Letrero en espacio no autorizado, contaminando visualmente el lugar"</i> .	Fotografía donde se aprecia un cartel apoyado sobre un poste del tendido eléctrico en espacio público, donde se promociona la imagen y el nombre del candidato denunciado.



Carabineros de Chile, Subcomisaría Machalí, Tenencia Coya D1685/2017	17 de noviembre de 2017	Carretera El Cobre Km. 19, comuna de Machalí.	Señala el denunciante: "Mantener un letrero con la consigna <i>Diego Schalper Diputado Presidente Piñera tiempos mejores, El Diputado joven para el gran cambio, infringiendo con ello el art. 31 y 32 de la ley nro. 18.700 sobre votaciones y escrutinios</i> ".	Fotografía donde se aprecia un letrero instalado en espacio público donde se promociona el nombre y la imagen del candidato denunciado.
Carabineros de Chile, Primera Comisaría de Rancagua, Tenencia Olivar. D14/2018	12 de noviembre de 2017	Calle Emilio Redard con Ruta H 40, comuna de Olivar.	Señala el denunciante: Encontraron propaganda electoral del candidato denunciado adosada a postes del alumbrado público N°113559 Y N°767253.	Dos fotografías donde se aprecian dos letreros adosados a postes del tendido eléctrico donde se promociona el nombre y la imagen del candidato denunciado.

2. Que, adicionalmente, se presentó al Servicio Electoral, rolando de fojas 156 a 166, una denuncia sobre una eventual infracción a las normas que regulan la propaganda electoral, en contra de un candidato a Diputado, por el Distrito Electoral N°15, de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, y, de la prueba acompañada, se constató la instalación de propaganda electoral indebida por parte de don Diego Schalper Sepúlveda, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	ÉPOCA DE INFRACCIÓN	LUGAR DE LA INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA	PRUEBAS
D315/2018	8 de noviembre de 2017	Avenida Pedro de Valdivia (carretera El Cobre) entre paso sobre nivel ex ruta 5 y calle Freire.	Realizar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Tres fotografías donde se aprecian cuatro carteles instalados en poste del alumbrado público y señalética, donde se promociona la imagen y el nombre del candidato denunciado.

3. Que, respecto de las denuncias que se indican a continuación, la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins del Servicio Electoral, a requerimiento de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, efectuó las inspecciones o certificaciones, que a continuación se indican:

DENUNCIA	FECHA INSPECCIÓN/CERTIFICACIÓN	RESULTADO	OTROS ANTECEDENTES
D123/2017	Fiscalización: 16 de junio de 2017.	Se constató que la propaganda aún se encontraba instalada, en la vereda norte de la calle Héctor Zamorano N°401, unos 20 metros hacia el oeste de la intersección Bomberos Villalobos, correspondiente al segundo piso de un local llamado Restaurant Aligant Marino". Agrega que no posee Formulario N°104.	Una fotografía en la que se aprecia la instalación de un cartel en el segundo piso de un local comercial.
D130/2017	Fiscalización: 29 de junio de 2017 y Certificación: 3 de julio de 2017	Se certificó que el lugar corresponde a un espacio público no autorizado para realizar propaganda, ubicado en Avenida General José de San Martín (mitad de cuadra), entre las calles José Domingo Mujica y Sargento José Bernardo Cáceres.	Dos fotografías en la que se observa el lugar donde se instaló la propaganda denunciada.

SER
EL

D185/2017	Certificado: 20 de julio de 2017	Se certifica que revisada la red social Facebook, denominada "Schalper Diego", con fecha 11 de julio se pudo observar imagen denunciada, la cual hace referencia al vandalismo que sufrió el monumento "Héroes del Morro de Arica", la cual acompaña el siguiente texto: "Vergüenza Nacional. Cárcel para los autores. Diego Schalper Diputado".	Una impresión de pantalla de Facebook de la red social Facebook, usuario Diego Schalper, de fecha 11 de julio.
D196/2017	Certificado: 25 de julio de 2017.	Se certifica que revisada la red social Facebook, denominada "Schalper Diego", con fecha 22 de julio, se observó video correspondiente a la prueba adjuntada por el denunciante, en la cual aparece el presidente del Partido Renovación Nacional, junto con el candidato, entregando su apoyo a la candidatura de diputado. El video va acompañado del siguiente texto: "Gracias al diputado y presidente de Renovación Nacional Cristián Monckeberg por entregarme su respaldo a mi candidatura y por jugarse por los jóvenes para realizar #UnGranCambio en el Congreso".	Una impresión de pantalla de Facebook y un CD-ROM con grabación del mensaje em formato video.
D205/2017	Certificado y Fiscalización: 21 de agosto de 2017.	Se constató que la gigantografía se encuentra desplegada en un espacio privado ubicado en Carretera El Cobre con Avenida Capitán Ramón Freire N°808, cuyas dimensiones son 3 metros de alto por 8 metros de ancho. Respecto al contenido señala que corresponde a un fondo amarillo, con letras rojas, que señala en la parte superior "Cuando vea amarillo piense SCHALPER", y en la parte inferior del anuncio "Crearemos la defensoría gratuita para las víctimas de la delincuencia".	Una fotografía que muestra el lugar de ubicación de la gigantografía y dos fotografías de la gigantografía.
D373/2017	Fiscalización y Certificación: 19 de octubre de 2017.	Se constató que la dirección corresponde a la ruta H-404 y/o calle Mario Ortega, entrada principal Los Lirios, comuna de Requínoa.	Cuatro fotografías en las que se observa el lugar donde se instaló la propaganda denunciada.
D498/2017	Certificado: 24 de julio de 2018	Se certifica que la propaganda se encontraba ubicada en un espacio público no autorizado por el Servel, en la comuna de Rancagua. Respecto a la imagen, esta efectivamente corresponde al espacio señalado.	No acompaña.
D499/2017	Certificado: 24 de julio de 2018.	Se certifica que la propaganda se encontraba ubicada en un espacio público no autorizado por el Servel, en la comuna de Rancagua. Respecto a la imagen, esta efectivamente corresponde al espacio señalado.	No acompaña.



D560/2017	Fiscalización: 2 de noviembre de 2017. Certificación: 8 de agosto de 2018	Se constata que la fotografía acompañada en la denuncia corresponde a un poste de alumbrado público ubicado a un costado de la Plaza Copa de Agua en la calle Arturo Prat, comuna de Rengo.	No acompaña.
D730/2017	Certificado: 24 de julio de 2018.	Se certifica que la propaganda se encontraba ubicada en un espacio público no autorizado por el Servel, en la comuna de Codegua. Respecto a la imagen, esta efectivamente corresponde al espacio señalado.	No acompaña.
D923/2017	Fiscalización: 20 de diciembre de 2017.	Se constata que el lugar corresponde a la Ruta H-10, Paradero 23, sector Tuniche, comuna de Graneros.	Una fotografía del lugar denunciado.
D1016/2017	Certificado: 25 de julio de 2018.	Se certifica que la propaganda se encontraba ubicada en un espacio público no autorizado por el Servel, en la comuna de Quinta de Tilcoco. Respecto a la imagen, esta efectivamente corresponde al espacio señalado.	No acompaña.
D1685/2017	Certificado: 24 de julio de 2018.	Se certifica que la propaganda se encontraba ubicada en un espacio público autorizado por el Servel denominado "Espacio Público Carretera del Cobre Km. 16", comuna de Machalí.	No acompaña.
D14/2018	Certificado: 24 de julio de 2018.	Se certifica que la propaganda se encontraba ubicada en un espacio público no autorizado por el Servel, en la comuna de Olivar.	No acompaña.
D315/2018	Certificado: 24 de julio de 2018.	Se certifica que la propaganda se encontraba ubicada en un espacio público no autorizado por el Servel, en la comuna de Rancagua. Respecto a la imagen, esta efectivamente corresponde al espacio señalado.	No acompaña.

4. Que, a su vez, la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, mediante fiscalizaciones que rolan de fojas 167 a 375, constató eventuales contravenciones a la normativa aludida, cometidas por don Diego Ignacio Schalper Sepúlveda, de acuerdo con el siguiente detalle:

FECHA DE FISCALIZACIÓN	LUGAR DE LA FISCALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	PRUEBAS
02 de noviembre de 2017	Carretera del Cobre, frente a la población Isabel Riquelme, donde está el memorial de los hinchas de O'Higgins, comuna de Rancagua.	F19199/2017: Realizar propaganda en lugares no autorizados por el SERVEL y propaganda en postes de luz.	-Seis fotografías en las que se aprecian carteles desplegados en espacio público, adosados a poste del tendido eléctrico, con la imagen y nombre del candidato denunciado. -Oficio Ord. N°02658, de fecha 13 de noviembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral.
03 de noviembre de 2017	Plaza de Armas de Coltauco, comuna de Coltauco.	F21726/2017: Realizar propaganda en lugares no autorizados por el SERVEL.	- Doce fotografías en las que se aprecian carteles desplegados en espacio público, alguno de ellos adosados a postes del alumbrado



			público con la imagen y nombre del candidato denunciado. - Oficio Ord. N°02663, de fecha 14 de noviembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral.
09 de noviembre de 2017	Calle Las Higueras con callejón El Manzano, por vereda oriente en curva, comuna de Machalí.	F25379/2017: Realizar propaganda en lugares no autorizados por el SERVEL y propaganda en postes de luz.	- Seis fotografías en las que se aprecia cartel desplegado en espacio público, adosado a poste del tendido eléctrico, con la imagen y nombre del candidato denunciado. - Oficio Ord. N°02659, de fecha 13 de noviembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral.
13 de noviembre de 2017	Av. Las Torres, entre calle Diego de Almagro y calle Manuel Montt, comuna de Rancagua.	F24218/2017: Realizar propaganda en lugares no autorizados por el SERVEL, propaganda en señalética de tránsito y en una torre de alta tensión.	- Seis fotografías en las que se aprecian carteles desplegados en espacio público, adosados a una torre eléctrica y a un semáforo, con la imagen y nombre del candidato denunciado. - Oficio Ord. N°02658, de fecha 13 de noviembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral.
13 de noviembre de 2017	Calle Manuel Montt, acceso desde el sur a Rancagua por Av. Las Torres, comuna de Rancagua.	F24324/2017: Realizar propaganda en lugares no autorizados por el SERVEL y propaganda en postes de luz.	- Cuatro fotografías en las que se aprecian carteles desplegados en espacio público, adosados a poste del tendido eléctrico, con la imagen y nombre del candidato denunciado. - Oficio Ord. N°02658, de fecha 13 de noviembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral.
13 de noviembre de 2017	Carretera El Cobre, Km. 7, intersección con calle Monseñor Escrivá de Balaguer, comuna de Machalí.	F29563/2017: Realizar propaganda en lugares no autorizados por el SERVEL.	- Ocho fotografías en las que se aprecian carteles desplegados en espacio público, adosados a postes del alumbrado público y a señalética, con la imagen y nombre del candidato denunciado. - Oficio Ord. N°02659, de fecha 13 de noviembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral.
13 de noviembre de 2017	Calle Las Higueras con callejón Los Ciruelos, comuna de Machalí.	F29727/2017: Realizar propaganda en lugares no autorizados por el SERVEL.	- Tres fotografías en las que se aprecia cartel desplegado en espacio público, adosado a postes del tendido eléctrico, con la imagen y nombre del candidato denunciado. - Oficio Ord. N°02659, de fecha 13 de noviembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral.
13 de noviembre de 2017	Carretera El Cobre, intersección Av. Einstein, comuna de Rancagua.	F30211/2017: Realizar propaganda en lugares no autorizados por el SERVEL.	- Tres fotografías en las que se aprecian carteles desplegados en espacio público, con la imagen y nombre del candidato denunciado. - Oficio Ord. N°02658, de fecha 13 de noviembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral.
13 de noviembre de 2017	Carretera El Cobre con Las Higueras, a 40 metro de acceso Machalí por Las Higueras, comuna de Machalí.	F25378/2017: Realizar propaganda en lugares no autorizados por el SERVEL.	- Cinco fotografías en las que se aprecia cartel desplegado en espacio público, sobre una estructura publicitaria, con la imagen y nombre del candidato denunciado.

**SER
EL**

			- Oficio Ord. N°02659, de fecha 13 de noviembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral.
14 de noviembre de 2017	Intersección de calle San Juan con calle Monseñor Escrivá de Balaguer, frente a Banco de Chile, comuna de Machalí.	F30580/2017: Realizar propaganda en lugares no autorizados por el SERVEL y propaganda en postes de luz.	- Nueve fotografías en las que se aprecian carteles desplegados en espacio público, adosados a señalética, postes del alumbrado público y reja de contención, con la imagen y nombre del candidato denunciado. - Oficio Ord. N°02670, de fecha 15 de noviembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral.
14 de noviembre de 2017	Avenida San Juan con Santa Aurora Los Acacios, frente a supermercado Líder Express, comuna de Machalí.	F30522/2017: Realizar propaganda en lugares no autorizados por el SERVEL.	- Siete fotografías en las que se aprecia cartel desplegado en espacio público, adosado a poste del tendido eléctrico, con la imagen y nombre del candidato denunciado. - Oficio Ord. N°02670, de fecha 15 de noviembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral.
14 de noviembre de 2017	Paseo peatonal Independencia, entre calle Estado y calle Astorga, comuna de Rancagua.	F24495/2017: Realizar propaganda en lugares no autorizados por el SERVEL.	- Seis fotografías en las que se aprecian carteles desplegados en espacio público, apoyados a caseta telefónica y paleta publicitaria, con la imagen y nombre del candidato denunciado. - Oficio Ord. N°02661, de fecha 14 de noviembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral.
14 de noviembre de 2017	Intersección de calle Miguel Ramírez con Leopoldo de Asís con San Joaquín, esquina Cinemark, comuna de Rancagua.	F30399/2017: Realizar propaganda en lugares no autorizados por el SERVEL y propaganda en postes de luz.	- Cuatro fotografías en las que se aprecia cartel desplegado en espacio público, adosado a poste del tendido eléctrico y una imagen en que se ven las calles señaladas, con la imagen y nombre del candidato denunciado. - Oficio Ord. N°02669, de fecha 15 de noviembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral.
14 de noviembre de 2017	Avenida Arturo Prat, entre calle República de Chile y Av. Bernardo O'Higgins, comuna de Coltauco.	F30862/2017 Realizar propaganda en lugares no autorizados por el SERVEL y propaganda en postes de luz.	- Cinco fotografías en las que se aprecian carteles desplegados en espacio público, adosados a poste del tendido eléctrico, con la imagen y nombre del candidato denunciado. - Oficio Ord. N°02665, de fecha 14 de noviembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral.
14 de noviembre de 2017	Ruta H-30, entre Ruta H-342 y Ruta H-362, comuna de Coltauco.	F25662/2017 Realizar propaganda en lugares no autorizados por el SERVEL y propaganda en postes de luz.	- Siete fotografías en las que se aprecian carteles desplegados en espacio público, adosados a postes del tendido eléctrico, con la imagen y nombre del candidato denunciado. - Oficio Ord. N°02665, de fecha 14 de noviembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral.
15 de noviembre de 2017	Calle Independencia entre calle José Miguel Carrera y calle Pablo Neruda, comuna de Mostazal.	F25326/2017: Realizar propaganda en lugares no autorizados por el SERVEL y propaganda en postes de luz.	- Cinco fotografías en las que se aprecian carteles desplegados en espacio público, adosados a postes del tendido eléctrico, con la imagen y nombre del candidato denunciado.

SER
EL

			- Oficio Ord. N°02674, de fecha 15 de noviembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral.
17 de noviembre de 2017	Ruta H-418 intersección camino Cementerio, comuna de Requínoa.	F37523/2017: Realizar propaganda fuera de plazo legal y en lugares no autorizados por el SERVEL.	- Dos fotografías en las que se aprecia cartel desplegado en espacio público, con la imagen y nombre del candidato denunciado. - Oficio Ord. N°02688, de fecha 17 de noviembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral.
17 de noviembre de 2017	Ruta 5 Sur, lado oeste, entre camino a Termas de Cauquenes y Puente de Río Cachapoal, comuna de Olivar.	F31068/2017: Realizar propaganda fuera de plazo legal y en lugares no autorizados por el SERVEL.	- Cuatro fotografías en las que se aprecian dos carteles instalados en espacio público, sobre una paleta publicitaria, con la imagen y nombre del candidato denunciado. - Oficio Ord. N°02686, de fecha 17 de noviembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral.
17 de noviembre de 2017	Ruta H-30, camino Punta Cortes, comuna de Rancagua.	F27901/2017: Realizar propaganda fuera de plazo legal.	- Una fotografía en la que se aprecian carteles desplegados en espacio público, instalados en una torre de alta tensión, con la imagen y nombre del candidato denunciado. - Oficio Ord. N°02689, de fecha 20 de noviembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral.
17 de noviembre de 2017	Plaza Población Rancagua Sur (PP), comuna de Rancagua.	F28795/2017: Realizar propaganda fuera de plazo legal.	- Una fotografía en la que se aprecian carteles desplegados en espacio público, adosados a poste del tendido eléctrico, con la imagen y nombre del candidato denunciado. - Oficio Ord. N°02689, de fecha 20 de noviembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral.
17 de noviembre de 2017	Avenida Las Torres intersección Manuel Montt, comuna de Rancagua.	F29439/2017: Realizar propaganda fuera de plazo legal y propaganda en postes de luz.	- Tres fotografías en las que se aprecian carteles desplegados en espacio público, adosados a postes del tendido eléctrico y torre de alta tensión, con la imagen y nombre del candidato denunciado. - Oficio Ord. N°02685, de fecha 17 de noviembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral.
17 de noviembre de 2017	Av. San Juan, frente al supermercado Tottus, comuna de Machalí.	F29474/2017: Realizar propaganda fuera de plazo legal.	- Dos fotografías en las que se aprecian carteles desplegados en espacio público, adosados a postes del tendido eléctrico, con la imagen y nombre del candidato denunciado. - Oficio Ord. N°02687, de fecha 17 de noviembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral.
17 de noviembre de 2017	Avenida San Juan s/n esquina Monseñor Escrivá de Balaguer, comuna de Machalí.	F29495/2017: Realizar propaganda fuera de plazo legal y en lugares privados sin la autorización del propietario, arrendatario o mero tenedor.	- Dos fotografías en las que se aprecian carteles desplegados en espacio privado, con la imagen y nombre del candidato denunciado.
18 de noviembre de 2017	Ruta H-10 (Camino Real), entre paraderos	F28297/2017: Realizar propaganda fuera de plazo legal y propaganda en postes de luz.	- Siete fotografías en las que se aprecian carteles desplegados en espacio público, adosados a

**SER
EL**

	19 y 23, comuna de Graneros.		poste del tendido eléctrico, con la imagen y nombre del candidato denunciado. - Oficio Ord. N°02694, de fecha 20 de noviembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral.
29 de noviembre de 2017	Ruta H-10, desde Ruta H-140 hasta calle Santa Filomena, comuna de Mostazal.	F32404/2017: Realizar propaganda fuera de plazo legal.	-Tres fotografías en las que se aprecian carteles desplegados en espacio público, adosados a postes del tendido eléctrico, con la imagen y nombre del candidato denunciado. - Oficio Ord. N°02735, de fecha 1 de diciembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral.

5. Que, con fecha 17 de agosto de 2018, mediante Resolución N° S/1592, que rola de fojas 1 a 23, la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, declaró admisible las denuncias referidas y dispuso la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°583/2018, en contra de don Diego Ignacio Schalper Sepúlveda, con la finalidad de investigar los hechos y las eventuales infracciones consistentes en:

N°	EVENTUAL INFRACCIÓN	LUGAR	ÉPOCA	NORMA INFRINGIDA
1.	Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante cartel desplegado en espacio privado no informado al Servicio Electoral.	Calle Héctor Zamorano N°401, comuna de Rancagua.	14 y 16 junio de 2017.	Artículos 35 inciso 9° y 36 inciso 1° del DFL N°2/18.700.
2.	Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado.	Av. General José San Martín (mitad de cuadra) entre las calles José Domínguez Mujica y Sgto. José Bernardo Cáceres, comuna de Rancagua.	16 de junio de 2017.	Artículo 35 inciso 1° y 9° del DFL N°2/18.700.
3.	Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante red social Facebook.	Comuna de Rancagua.	11 de julio de 2017.	Artículos 31 inciso 6° del DFL N°2/18.700.
4.	Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante la utilización de brigadistas en la vía pública.	Calle Independencia con calle Campos, comuna de Rancagua.	19 de julio de 2017.	Artículo 35 inciso 9° del DFL N°2/18.700.
5.	Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante red social Facebook.	Comuna de Rancagua.	22 de julio de 2017.	Artículos 31 inciso 6° del DFL N°2/18.700.
6.	Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante cartel desplegado en espacio privado que excede las dimensiones permitidas	Carretera El Cobre con Av. Capitán Ramón Freire N°808, comuna de Rancagua.	2 y 21 de agosto de 2017.	Artículos 35 inciso 9° y 36 inciso 1° del DFL N°2/18.700.
7.	Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado.	Ruta H-404 y/o calle Mario Ortega, entrada principal Los Lirios, intersección línea férrea, comuna de Requínoa.	16 de septiembre de 2017.	Artículos 35 incisos 1° y 9° del DFL N°2/18.700.
8.	Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado.	Av. Viña del Mar con calle República, comuna de Rancagua.	15 de octubre de 2017.	Artículo 35 incisos 1° y 9° del DFL N°2/18.700.

SER
EL

9.	Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público y adosado a poste del tendido eléctrico.	Calle Arturo Prat, a un costado de la Plaza Copa de Agua, comuna de Rengo.	23 de octubre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N°2/18.700.
10.	Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público y adosado a poste del alumbrado público.	Intersección Ruta 5 (autopista Panamericana) con calle Jacinto Márquez, comuna de Codegua.	20 de octubre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N°2/18.700.
11.	Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Ruta H-10, Paradero 23, sector Tuniche, comuna de Graneros.	5 de noviembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del DFL N°2/18.700.
12.	Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Av. Cardenal Caro N°140, comuna de Quinta de Tilcoco.	6 de noviembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del DFL N°2/18.700.
13.	Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante cartel desplegado en espacio público.	Carretera El Cobre Km. 19, comuna de Machalí.	17 de noviembre de 2017.	Artículo 35 inciso 9° del DFL N°2/18.700.
14.	Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público y adosado a poste del tendido eléctrico.	Calle Emilio Redart con Ruta H-40, comuna de Olivar.	13 de noviembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N°2/18.700.
15.	Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado y adosado a poste del alumbrado público y a señalética.	Av. Pedro de Valdivia (carretera El Cobre) entre ex Ruta 5 y calle Freire, comuna de Rancagua.	8 de noviembre de 2017.	Artículos 35 inciso 1° y 36 inciso 2° del DFL N°2/18.700.
16.	Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado y adosado a poste del tendido eléctrico.	Carretera del Cobre frente a población Isabel Riquelme, comuna de Rancagua.	2 de noviembre de 2017.	Artículos 35 inciso 1° y 36 inciso 2° del DFL N°2/18.700.
17.	Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizados por el Servicio Electoral y adosado a poste del alumbrado público.	Plaza de Armas de Coltauco, comuna de Coltauco.	3 de noviembre de 2017.	Artículos 35 inciso 1° y 36 inciso 2° del DFL N°2/18.700.
18.	Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público y adosado a poste del tendido eléctrico.	Calle Las Higueras con callejón El Manzano, por vereda oriente en curva, comuna de Machalí.	9 de noviembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N°2/18.700.
19.	Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado y adosado a torre de alta tensión y a semáforo.	Av. Las Torres, entre calle Diego de Almagro y calle Manuel Montt, comuna de Rancagua.	13 de noviembre de 2017.	Artículos 35 inciso 1° y 36 inciso 2° del DFL N°2/18.700.
20.	Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público y adosado a poste del tendido eléctrico.	Calle Manuel Montt, acceso desde el sur a Rancagua por Av. Las Torres, comuna de Rancagua.	13 de noviembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N°2/18.700.
21.	Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado y adosado a poste del alumbrado público y señalética.	Carretera El Cobre, Km. 7, intersección con calle Monseñor Escrivá de Balaguer, comuna de Machalí.	13 de noviembre de 2017.	Artículos 35 inciso 1° y 36 inciso 2° del DFL N°2/18.700.
22.	Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y adosado a poste del tendido eléctrico.	Calle Las Higueras con callejón Los Ciruelos, comuna de Machalí.	13 de noviembre de 2017.	Artículos 35 inciso 1° y 36 inciso 2° del DFL N°2/18.700.
23.	Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Carretera El Cobre, intersección Av. Einstein, comuna de Rancagua.	13 de noviembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del DFL N°2/18.700.



24.	Efectuar propaganda electoral, mediante cartel instalado en paleta publicitaria ubicada en espacio público.	Carretera El Cobre con Las Higueras, a 40 metro de acceso Machalí por Las Higueras, comuna de Machalí.	13 de noviembre de 2017	Artículo 36 inciso 2° del DFL N°2/18.700.
25.	Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado y adosado a poste del alumbrado público, señalética y reja de contención.	Intersección de calle San Juan con calle Monseñor Escrivá de Balaguer, frente a Banco de Chile, comuna de Machalí.	14 de noviembre de 2017	Artículos 35 inciso 1° y 36 inciso 2° del DFL N°2/18.700.
26.	Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado y adosado a poste del tendido eléctrico.	Avenida San Juan con Santa Aurora Los Acacios, frente a supermercado Líder Express, comuna de Machalí.	14 de noviembre de 2017.	Artículos 35 inciso 1° y 36 inciso 2° del DFL N°2/18.700.
27.	Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizados por el Servicio Electoral y adosada a caseta telefónica y paleta publicitaria.	Paseo peatonal Independencia, entre calle Estado y calle Astorga, comuna de Rancagua.	14 de noviembre de 2017.	Artículos 35 inciso 1° y 36 inciso 2° del DFL N°2/18.700.
28.	Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y adosado a poste del tendido eléctrico.	Intersección de calle Miguel Ramírez con Leopoldo de Asís con San Joaquin, esquina Cinemark, comuna de Rancagua.	14 de noviembre de 2017	Artículos 35 inciso 1° y 36 inciso 2° del DFL N 2/18.700.
29.	Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y adosado a poste del tendido eléctrico.	Avenida Arturo Prat, entre calle República de Chile y Av. Bernardo O'Higgins, comuna de Coltauco.	14 de noviembre de 2017	Artículos 35 inciso 1° y 36 inciso 2° del DFL N°2/18.700.
30.	Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y adosado a poste del tendido eléctrico.	Ruta H-30, entre Ruta H-342 y Ruta H-362, comuna de Coltauco.	14 de noviembre de 2017	Artículos 35 inciso 1° y 36 inciso 2° del DFL N°2/18.700.
31.	Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y adosado a poste del tendido eléctrico.	Calle Independencia entre calle José Miguel Carrera y calle Pablo Neruda, comuna de Mostazal.	15 de noviembre de 2017.	Artículos 35 inciso 1° y 36 inciso 2° del DFL N°2/18.700.
32.	Efectuar propaganda fuera de plazo legal, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Ruta H-418 intersección camino Cementerio, comuna de Requinoa.	17 de noviembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° y 9° del DFL N°2/18.700.
33.	Efectuar propaganda fuera de plazo legal, mediante cartel instalado en paleta publicitaria.	Ruta 5 Sur, lado oeste, entre camino a Termas de Cauquenes y Puente de Río Cachapoal, comuna de Olivar.	17 de noviembre de 2017.	Artículos 35 inciso 9° y 36 inciso 2° del DFL N°2/18.700.
34.	Efectuar propaganda fuera de plazo legal, mediante cartel instalado en torre de alta tensión.	Ruta H-30, camino Punta Cortes, comuna de Rancagua.	17 de noviembre de 2017.	Artículos 35 inciso 9° y 36 inciso 2° del DFL N°2/18.700.
35.	Efectuar propaganda fuera de plazo legal, mediante cartel adosado a poste del tendido eléctrico.	Plaza Población Rancagua Sur (PP), comuna de Rancagua.	17 de noviembre de 2017.	Artículos 35 inciso 9° y 36 inciso 2° del DFL N°2/18.700.

SER
EL

36.	Efectuar propaganda fuera de plazo legal, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y adosado a poste del tendido eléctrico y a torre de alta tensión.	Avenida Las Torres intersección Manuel Montt, comuna de Rancagua.	17 de noviembre de 2017	Artículos 35 incisos 1° y 9° y 36 inciso 2° del DFL N°2/18.700.
37.	Efectuar propaganda fuera de plazo legal, mediante cartel instalado en poste del tendido eléctrico.	Av. San Juan, frente al supermercado Tottus, comuna de Machalí.	17 de noviembre de 2017	Artículos 35 inciso 9° y 36 inciso 2° del DFL N°2/18.700.
38.	Efectuar propaganda fuera de plazo legal, mediante cartel instalado en espacio privado no informado al Servicio Electoral.	Avenida San Juan s/n esquina Monseñor Escrivá de Balaguer, comuna de Machalí.	17 de noviembre de 2017	Artículos 35 inciso 9° y 36 inciso 1° del DFL N°2/18.700.
39.	Efectuar propaganda fuera de plazo legal, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y adosado a poste del tendido eléctrico.	Ruta H-10 (Camino Real), entre paraderos 19 y 23, comuna de Graneros.	18 de noviembre de 2017	Artículos 35 incisos 1° y 9° y 36 inciso 2° del DFL N°2/18.700.
40.	Efectuar propaganda fuera de plazo legal, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y adosado a poste del tendido eléctrico.	Ruta H-10, desde Ruta H-140 hasta calle Santa Filomena, comuna de Mostazal.	29 de noviembre de 2017	Artículos 35 inciso 1° y 9° y 36 inciso 2° del DFL N°2/18.700.

6. Que, con fecha 04 de septiembre de 2018, por Auto N°2, rolando a fojas 377, la Fiscal designada en autos, resolvió incorporar al expediente el Formulario de Declaración de Candidaturas; de Designación de Administrador Electoral; de la Autorización de Apertura de cuenta bancaria, de la Declaración Jurada; y del Boletín Parcial N°1, correspondiente a la Elección de Diputados por el Distrito Electoral N°1, de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017; los cuales rolan de fojas 378 a 382.

7. Que, con fecha 05 de septiembre de 2018, por intermedio de Auto de Notificación N°3, rolando a fojas 384, la Fiscal de autos ordenó la notificación de la Resolución O N° S/1592/2018, al correo electrónico del presunto infractor registrado en el Servicio Electoral, siendo notificado el mismo día, según consta a fojas 385.

8. Que, con fecha 06 de septiembre de 2018, el presunto infractor don Diego Ignacio Schalper Sepúlveda, mediante el Sistema de Denuncias y Fiscalización del Servicio Electoral, solicitó copia de todo lo obrado en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°583/2018. En tal contexto, la Fiscal designada concedió y remitió copia íntegra del respectivo expediente, mediante correo electrónico, el día 07 de septiembre de 2018, según consta en antecedentes que rolan de fojas 386 a 392.

9. Con fecha 15 de septiembre de 2018, don Diego Ignacio Schalper Sepúlveda, mediante el Sistema de Denuncias y Fiscalización, presentó de fojas 393 a 454, escrito de contestación a los cargos que se le imputan, refiriendo a cada uno de ellos, de acuerdo al siguiente cuadro (textual):

**SER
EL**

DENUNCIA	PRESUNTA INFRACCIÓN	CONTESTACIÓN
D123/2017, Rancagua (Héctor Zamorano con Bombero Villalobos), el día 14 de junio de 2017	Propaganda fuera de plazo.	La publicidad fue puesta por otros comandos, no por nuestro equipo. De hecho, si se revisa la gráfica es totalmente ajena a los colores que empleamos posteriormente, porque esos colores y combinaciones eran de otro comando. Además, el hecho de no haberse entregado el formulario N°104 sirve de antecedente de que nuestro equipo no puso la publicidad, pues nosotros cumplimos regularmente con esta obligación, como puede dar fe la Dirección Regional de SERVEL. A mayor abundamiento, es preciso consignar que yo a esas alturas no era candidato ni estaba resuelto que fuera a serlo, por lo que no puedo hacerme responsable del contenido de una publicidad puesta por otro comando.
D130/2017, Rancagua (San Martín #140), el día 16 de junio de 2017	Postura de propaganda en recinto no autorizado.	Nuestro equipo no puso la paloma que ahí se indica, por lo que mal podemos hacernos responsables de eso. Como se observa en la fotografía pese a su poca nitidez, la gráfica es totalmente ajena a la empleada por nosotros. Tal como indica el informe N°9 del Fiscalizador Sr. Leonel Pulgar, esta publicidad no se encontraba instalada en el lugar que se indica, por lo que debiese ser descartada.
D185/2017, Rancagua, el día 11 de julio de 2017.	Publicidad en redes sociales fuera de plazo electoral.	Me parece que esta denuncia debe ser descartada, por las siguientes razones: (1) Esta publicación lejos de ser una propaganda electoral, consiste en una crítica política amparada en la libertad de opinión del Art. 19 N°12 de nuestra Constitución, vertida por mi página personal. Queda de manifiesto del tenor de la imagen y del contenido del cuerpo de la publicación, que reviste el carácter de una opinión política y no de propaganda electoral; (2) el Art. 31 inc.2° de la ley 18.700, establece que no se considerará propaganda electoral la difusión de ideas realizadas por personas naturales, pues de lo que se trata precisamente es abrir espacio para que personas nuevas, jóvenes, que no han sido candidatos antes, puedan tener espacio para darse a conocer. De la historia fidedigna del establecimiento de esta normativa queda de manifiesto que la intención del legislador es generar este espacio de participación y opinión política, de manera de emparejar la cancha entre los nuevos candidatos y aquellos que ya se encuentran en el ejercicio de los cargos. Pues bien, esta publicación es un ejemplo concreto del propósito de esa normativa. Por lo anterior, nos parece que debiese desestimarse la denuncia.
D192/2017, Rancagua (Independencia con Campos) el día 19 de julio de 2017	Brigadistas repartiendo volantes fuera del plazo electoral.	No podemos sino desconocer esta denuncia no certificada por ningún Inspector del SERVEL, pues las personas que ahí se indican (1) no se encuentran realizando ninguna actividad de propaganda, sino simplemente caminando por el centro de Rancagua; (2) portan poleras con una gráfica que –como se puede observar en el resto de las fotos agregadas al expediente– no responden a la gráfica que finalmente usamos en la campaña. Nosotros no realizamos ninguna actividad con equipos territoriales en las fechas que se indica en la denuncia, porque todavía no se encontraba establecida y afirmada nuestra candidatura.
D196/2017, Rancagua, el día 24 de julio de 2017	Publicidad en redes sociales fuera de plazo electoral.	Me parece que esta denuncia debe ser descartada, porque no consiste en una propaganda electoral, sino que al tenor del Art. 31 inc.2° de la Ley N°18.700, se refiere a la difusión de información sobre actos políticos realizados por personas naturales. La intención del legislador con esta normativa era abrir un espacio para que los nuevos candidatos pudieran darse a conocer por la vía de la difusión de ideas o de información sobre actos políticos, de manera de incentivar la participación y de equiparar la cancha respecto de las personas que actualmente ostentan los cargos que se postulan. El tenor mismo de la publicación deja en evidencia que el sentido de la misma es enmarcarse en el propósito del legislador. Sostener que una publicación de este tipo es propaganda electoral es fijar un precedente que limita aún más los ya acotados márgenes que tienen los nuevos candidatos para asumir candidaturas, lo cual resulta contrario al espíritu de la legislación electoral.

SER
VEL

<p>D205/2017, Rancagua (Carretera del Cobre con Freire), el día 02 de agosto de 2017</p>	<p>Propaganda electoral que Excede las dimensiones permitidas por ley.</p>	<p>Bajo nuestro entendido, la publicidad a la que se hace alusión en esta denuncia no es constitutiva de propaganda electoral, pues no tiene "fines electorales" en el sentido de la legislación ni del Manual entregado por SERVEL (en ese sentido, nos remitimos a los ejemplos contenidos en las p.16 y 29, donde se ejemplifica con carteles que hablan de votar o aluden a frases claramente inductivas hacia una preferencia electoral. En cambio, el cartel en comento simplemente contiene una crítica política –amparada por la libertad de expresión del Art. 19, N°12 de nuestra Constitución– y la enunciación de una propuesta genérica).</p> <p>Según nuestro entendimiento, no existe ninguna mención a algún cargo ni llamado a votar, sino simplemente un planteamiento político mediante el empleo de un soporte comunicacional en un espacio privado. Así, al no ser constitutivo de "propaganda electoral", no corresponde aplicar los arts. 32 y ss. de la ley 18.700. En el mismo sentido, nos parece que el cartel es una expresión clara del supuesto contenido en el Art. 31 inc.2° de la ley 18.700, pues de lo que se trata es de difundir ideas y generar discusión y participación política, propósitos que persigue el legislador, siendo el espacio para que nuevos candidatos se den a conocer. Si expresiones creativas como éstas no encuentran cabida en nuestro sistema democrático como una forma de manifestar ideas, entonces los (ya acotados) márgenes que tienen los nuevos candidatos respecto de los incumbentes se traducen en una posible barrera de entrada que se aleja completamente del espíritu de la legislación electoral.</p> <p>Adicionalmente, nos llama la atención que la fotografía incorporada en la denuncia no dice relación con la publicidad individualizada por el Fiscalizador del SERVEL, Sr. Diego Delgado, pues como se expresa en su Informe N°12, él se refiere a una publicidad que señala "Cuando vea amarillo piense Schalper", la cual nada tiene que ver con la publicidad que motiva la presente denuncia. Así, dado que se trata de una "Fiscalización por denuncia", este informe no debe ser tenido a la vista, pues no se ajusta al hecho que lo motiva. En subsidio: en caso de desestimarse este último planteamiento, nos parece que la publicidad individualizada en el informe tampoco reviste las características de una propaganda electoral, pues tal como se señaló antes, esta carece del elemento esencial y distintivo de la especie publicitaria "propaganda electoral"; a saber, el perseguir fines electorales. Más bien lo que persigue este cartel es difundir ideas (en particular, la idea de generar una defensoría de las víctimas), permitiendo incentivar la discusión y participación política, todos fines perseguidos por el legislador. Insistimos en la argumentación que hemos venido sosteniendo sobre la importancia de emparejar la cancha entre los nuevos candidatos y los que ya están en sus cargos (en favor de los cuales pesa el hecho de ser invitados desde mucho antes a las ceremonias oficiales, por ejemplo).</p> <p>Respecto de los informes que se mencionan en el apartado 4.1 bajo el título "Fiscalizaciones Programadas", desconozco su contenido (salvo aquellos contenidos en el expediente). No obstante, por la descripción que se indica, al parecer dicen relación con publicidad empleada por el Comando de otro candidato durante el período legal de las primarias (digase, a partir del 02 de junio de 2017), el cual fue manejado por sus equipos y excede mi responsabilidad.</p> <p>Respecto de los informes que se mencionan en el apartado 4.2 bajo el título "Otras Diligencias Efectuadas", me remito a lo dicho en el párrafo anterior.</p> <p>Respecto del apartado 4.3 bajo el título "Fiscalizaciones por conocimiento de los hechos", desconozco su contenido y no encuentro evidencia en el expediente. Por las fechas que se indican, posiblemente se refiere a equipos de otro candidato en el marco de las elecciones primarias, respecto de los cuales no puedo hacerme responsable.</p>
--	--	---

**SER
EL**

D373/2017 Rancagua (Camino Los Lirios), el día 16 de septiembre de 2017	Publicidad fuera de plazo electoral.	En lo pertinente a que la publicidad fuese fuera de plazo, venimos en contestar que el contenido se ajusta a lo permitido por la ley durante el período de "Campaña Electoral", el cual permite el uso de material publicitario que permita "difundir ideas", sin alusiones inmediatas de carácter electoral (Art. 31 inc.2º, Ley 18.700). Me remito a lo dicho en los apartados anteriores sobre este punto. Por tanto, nos parece que el motivo de la denuncia debe ser desestimado. Adicionalmente y tal como lo acredita el informe de fiscalización ("donde no se constató la existencia de propaganda electoral"), se nos solicitó retirar la publicidad, cosa que hicimos apenas tuvimos conocimiento de que ella se encontraba en lugar no permitido.
D498 /2017, Rancagua (Av. Viña Del Mar), el día 15 de octubre de 2017	Propaganda electoral fuera de los plazos establecidos por la ley.	Consideramos que esta denuncia carece de fundamento por las siguientes razones: Porque tal como lo indica la foto, la publicidad empleada persigue la difusión de ideas, material que se encuentra autorizado desde el inicio del período de "Campaña Electoral" (vale decir, el 21 de agosto de 2017) por el Art. 31 inc.2º de la ley 18.700; Ese material se usó en el marco de una presencia territorial mía junto a voluntarios, como parte de un puesto de difusión al costado de la corrida que se indica en la denuncia. Este tipo de actividades estaban autorizadas desde el 20 de septiembre, por lo que están dentro de lo establecido por la normativa; Por lo mismo –por tratarse de material dispuesto para una actividad concreta– éste fue retirado tan pronto terminó la corrida. Por ende, no es efectivo que se haya tratado de propaganda electoral adherida de modo estable, sino simplemente un cartel que sirvió de apoyo para una intervención urbana totalmente legítima y propia de una campaña de participación ciudadana. Me remito a las declaraciones de las Sra. Yenny Villanueva y Ángela Valderrama, adjuntas en el anexo de esta contestación.
D499/2017 (Av. Viña del Mar), el día 15 de octubre de 2017	Propaganda electoral fuera de los plazos establecidos por la ley.	Consideramos que esta denuncia carece de fundamento por las siguientes razones: (1) porque tal como lo indica la foto, la publicidad empleada persigue la difusión de ideas, material que se encuentra autorizado desde el inicio del período de "Campaña Electoral" (vale decir, el 21 de agosto de 2017), por el Art. 31 inc.2º de la ley 18.700; (2) ese material se usó en el marco de una presencia territorial mía junto a voluntarios, como parte de un puesto de difusión al costado de la corrida que se indica en la denuncia. Este tipo de actividades estaban autorizadas desde el 20 de septiembre, por lo que están dentro de lo establecido por la normativa; (3) por lo mismo –por tratarse de material dispuesto para una actividad concreta– éste fue retirado tan pronto terminó la corrida. Por ende, no es efectivo que se haya tratado de propaganda electoral adherida de modo estable, sino simplemente un cartel que sirvió de apoyo para una intervención urbana totalmente legítima y propia de una campaña de participación ciudadana. Me remito a las declaraciones de las Sra. Yenny Villanueva y Ángela Valderrama, adjuntas en el anexo de esta contestación.
D560/2017, Rengo (Plazoleta Naranjal Viejo), el día 23 de octubre de 2017	Publicidad en lugar no autorizado.	Esta denuncia se refiere a una publicidad puesta por error involuntario y de buena fe en lugar no autorizado, del cual fuimos advertidos oportunamente por SERVEL y tan pronto fuimos advertidos, procedimos a retirar. Así lo constata el informe de fiscalización, del expediente, el cual demuestra nuestra colaboración y retiro pronto y eficaz de la publicidad.
D730/2017, Codegua (Ruta-5 con Jacinto Márquez) el día 20 octubre de 2017.	Publicidad en lugar no autorizado.	Esta denuncia se refiere a una publicidad puesta por error involuntario y de buena fe en lugar no autorizado, del cual fuimos advertidos oportunamente y tan pronto fuimos advertidos, procedimos a retirar.

SER
EL

D923/2017, Graneros (Paradero 23, Ruta H-10), el día 05 de noviembre de 2017.	Publicidad en lugar no autorizado.		Esta denuncia se refiere a una publicidad que no fue colocada por nuestro equipo –queda de manifiesto en las fotos, porque se encuentra muy mal puesta, lo cual es totalmente ajeno a nuestro método de trabajo; y por la declaración que brinda Rosa Sánchez, acompañada a nuestra presentación–; y de la cual fuimos advertidos oportunamente tan pronto fuimos advertidos, procedimos a retirar. Así lo constata el informe de fiscalización contenida del expediente, el cual demuestra nuestra colaboración pronta y eficaz en el retiro de la publicidad.
D1016/2017, Quinta de Tilcoco (Av. Cardenal Caro #140), el día 06 de noviembre de 2017.	Propaganda en Lugar no Autorizado.		Esta denuncia es curiosa, porque la numeración que indica no existe, lo que nos lleva a concluir que se refiere a un cartel que se encontraba apoyado transitoriamente al frente de la casa de nuestra encargada, Sra. Gina Alarcón, a la espera de ser distribuido a lugares privados. De hecho, de haberse verificado un rato después, se habría advertido esta situación. En el anexo de esta presentación acompañamos la declaración jurada de la Sra. Nesy Moratelli, coordinadora de campaña de Quinta de Tilcoco, y de la Señora Gina Alarcón, quien indica que este cartel en particular fue retirado de ese espacio y puesto en un lugar privado. En Quinta de Tilcoco se privilegió la postura en espacios privados debidamente autorizados; y en la Plaza de Armas.
D1685/2017, Machali (Coya), el día 17 de noviembre 2017	Propaganda fuera de plazo legal.		Nuestra decisión y comportamiento una vez terminado el plazo de campaña fue el de retirar todos los carteles en todos los espacios. El sector que se indica en la denuncia es un sector sumamente aislado dentro de un distrito de 13 comunas, que considera toda la provincia de Cachapoal. Por lo mismo, afirmamos que la falta de retiro responde simplemente a razones de fuerza mayor, dado que no contábamos a esas alturas con el personal ni los vehículos para proceder a ese retiro.
D14/2018, Olivar (Calle Emilio Redard), el día 12 de noviembre de 2017	Propaganda en lugar no autorizado.		Tal como lo explicaremos en detalle en el capítulo siguiente de esta contestación, entre los días 7–8 de noviembre fuimos víctimas de un masivo robo de publicidad, el cual ciframos en más de 80 palomas y carteles. Estos insumos de propaganda fueron destruidos y/o puestos –probablemente de manera deliberada– en lugares no autorizados, de manera de (suponemos) generar controversia respecto de nuestra probidad en la recta final de la campaña. Esta denuncia se refiere precisamente a uno de estos casos. Las fotos son bastante elocuentes de que las palomas fueron colgadas de mala manera, con métodos totalmente distintos a los empleados por nuestro equipo. Ruego se tenga a la vista la declaración jurada del Concejal Carlos Zapata, quien se refiere específicamente a esta denuncia.
F19199/2017, Rancagua el día 02 de noviembre 2017	Propaganda en lugares no autorizados y propaganda en postes de luz.		Respecto de esta fiscalización, nuestra falta de reacción a los avisos del SERVEL se debe a que en esos días nos encontrábamos reaccionando al masivo robo de publicidad del que fuimos víctimas entre los días 07 y 08 de noviembre, el cual debimos enfrentar sin personal ni medios suficientes, pues a esas alturas de la campaña ya no quedaban presupuestos ni posibilidades de contratación. En ese sentido, estimamos que esta infracción debe desestimarse, pues se funda en razones de fuerza mayor que eran imposibles de prever y que anulaban nuestra capacidad de hacernos responsables.
F21726/2017, Coltauco, el día 03 noviembre 2017	Propaganda en lugares no autorizados.		Respecto de esta fiscalización, revisamos la Resolución N°071 de 29 de mayo de 2017 del SERVEL, la cual incluye todas las plazas donde pusimos publicidad (Arturo Prat, Almendro y Molino, en nuestro caso). Preguntamos en la Municipalidad cuál sería la “Plaza de Armas de Coltauco”, que es la que menciona el fiscalizador en su informe, y esta sería precisamente parte de la plaza Arturo Prat de Coltauco. Entonces, nos parece que acá podría haber una confusión en nuestro perjuicio, porque como se verá en las fotos que se adjuntan a esta presentación, nuestro coordinador fue muy riguroso en cumplir la resolución. Por tanto, contestamos a esa denuncia que el lugar indicado por el fiscalizar es la Plaza Arturo Prat, la que sí está entre los lugares autorizados para poner publicidad.

SER
EL

F25379/2017, Machalí, el día 09 de noviembre 2017	Propaganda en lugares no autorizados y propaganda en postes de luz.	en no y en	Respecto de esta fiscalización, hay que señalar que este cartel no fue colocado por nuestros equipos, pues como se nota en las fotografías es un cartel aislado en un lugar apartado, lo cual es totalmente ajeno a la forma en como nosotros operábamos. Además, esto no responde a ninguna lógica electoral, porque un mínimo de criterio supone que ese cartel no tendrá impacto alguno. Suponemos que es uno de los soportes publicitarios que nos fue sustraído. Su posterior destrucción tampoco nos es imputable, pues desconocemos su origen.
F24218/2017, Rancagua, el día 13 de noviembre de 2017.	Propaganda en lugares autorizados; propaganda señalética de tránsito; propaganda en torre de alta tensión.	en no en de en alta	Respecto de esta fiscalización, señalar que este cartel no fue colocado por nuestros equipos y que (suponemos) es parte de las piezas que nos fueron sustraídas. Nos parece que esta fiscalización es muy decidora de lo que mencionábamos más arriba, porque colocar carteles en torres de alta tensión y en señaléticas de tránsito es algo que escapa totalmente a las acciones de veníamos desarrollando, como lo acreditan múltiples declaraciones juradas agregadas a esta contestación; y que se hace (suponemos) a propósito y de manera burda en un lugar de alta vistosidad para despertar críticas de la ciudadanía y desprestigio de nuestra candidatura.
F24324/2017, Rancagua, el día 13 de noviembre de 2017.	Propaganda en lugares autorizados y propaganda en postes de luz.	en no y en	Respecto de esta fiscalización, he de señalar que esta propaganda no fue puesta por nuestros equipos y que (suponemos) es parte de las piezas que nos fueron sustraídas. La simple vista de las fotos y el reconocimiento del lugar permite suponer que esta propaganda fue puesta deliberadamente en lugar de alta vistosidad de manera de afectar negativamente el prestigio de nuestra candidatura, en un lugar bastante cercano a la fiscalización inmediatamente anterior a esta.
F29563/2017 Machalí, el día 13 de noviembre de 2017.	Propaganda en lugares autorizados.	en no	Respecto de esta fiscalización, hay que señalar que esta propaganda no fue puesta por nuestros equipos y que (suponemos) es parte de las piezas que nos fueron sustraídas. La simple vista de las fotos y el reconocimiento del lugar permite suponer que esta propaganda fue puesta deliberadamente en lugar de alta vistosidad de manera de afectar negativamente el prestigio de nuestra candidatura. Ruego se tengan en consideración las declaraciones que sustentan este planteamiento, acompañados a esta contestación.
F29727/2017, Machalí, el día 13 de noviembre de 2017.	Propaganda en lugares autorizados.	en no	Respeto de esta fiscalización, he de señalar que este cartel no fue colocado por nuestros equipos, pues como se nota en las fotografías es un cartel aislado en un lugar apartado, lo cual es totalmente ajeno a la forma en como nosotros operábamos. Suponemos que es uno de los soportes publicitarios que nos fue sustraído.
F30211/2017, Rancagua, el día 13 de noviembre de 2017.	Propaganda en lugares autorizados.	en no	Respecto de esta fiscalización, señala que esta propaganda no fue puesta por nuestros equipos y que (suponemos) es parte de las piezas que nos fueron sustraídas. La simple vista de las fotos y el reconocimiento del lugar permite suponer que esta propaganda fue puesta deliberadamente en lugar de alta vistosidad de manera de afectar negativamente el prestigio de nuestra candidatura.
F25378/2017, Machalí, el día 13 de noviembre de 2017.	Propaganda en lugares autorizados.	en no	Respeto de esta fiscalización, nos parece bastante elocuente de lo que venimos señalando más arriba, pues nos parece que la postura del cartel escapa a toda lógica electoral y es tremendamente burdo, dejando de manifiesto que se pone (al parecer) deliberadamente para causar desprestigio a mi candidatura. Ese cartel no fue puesto por nuestros equipos; se encuentra en lugar aislado; y se ubica de manera tal que no responde a ninguna lógica publicitaria, sino que es tan ridículo, que ruego se tenga en consideración al momento de apreciar la veracidad y consistencia de la estrategia de desprestigio que venimos postulando. Ruego además se tengan a la vista las declaraciones que respaldan estos planteamientos.

SER
EL

F30580/2017, Machalí, el día 14 de noviembre de 2017.	Propaganda en lugares no autorizados y propaganda en postes de luz.	en no y en	Respecto de esta fiscalización, esta propaganda fue puesta por nuestro equipo para acompañar transitoriamente la distribución de material a los autos, con invitaciones al cierre de campaña. La distribución de material fue durante la mañana y la propaganda debía ser retirada durante la tarde, cosa que ocurrió apenas fuimos avisados.
F30522/2017, Machalí, el día 14 de noviembre de 2017.	Propaganda en lugares autorizados.	en no	Respecto de esta fiscalización, esta propaganda fue puesta por nuestro equipo para acompañar transitoriamente la distribución de material a los autos, con invitaciones al cierre de campaña. La distribución de material fue durante la mañana y la propaganda debía ser retirada durante la tarde, cosa que ocurrió apenas fuimos avisados.
F24495/2017, Rancagua, el día 14 de noviembre de 2017.	Propaganda en lugares autorizados.	en no	Respecto de esta fiscalización, debemos señalar que esta propaganda fue puesta en el Paseo Independencia para acompañar la entrega de material por parte del candidato y de equipos territoriales, de manera de invitar al cierre de campaña. Estos carteles se encontraban apoyados y fueron retirados por nuestros equipos apenas terminó la entrega de material. Nos parece que esto consiste en una intervención urbana propia de las actividades de campaña autorizadas por la ley. Ruego se tengan en consideración las declaraciones juradas de la Sra. Yenny Villanueva y Ángela Valderrama a propósito de esta denuncia en particular.
F30399/2017, Machalí el día 14 de noviembre de 2017	Propaganda en lugares autorizados y propaganda en postes de luz.	en no y en	Respecto de esta fiscalización, he de señalar que esta propaganda no fue puesta por nuestros equipos y que (suponemos) es parte de las piezas que nos fueron sustraídas. La simple vista de las fotos y el reconocimiento del lugar permite suponer que esta propaganda fue puesta deliberadamente en lugar de alta vistosidad de manera de afectar negativamente el prestigio de nuestra candidatura. Además, el cartel que figura es bastante curioso, porque está puesto en sentido inverso a la calle, lo cual escapa a toda lógica publicitaria, y deja de manifiesto que fue puesto con el ánimo (suponemos) de desprestigiar a nuestra candidatura.
F30862/2017, Coltauco, el día 14 de noviembre de 2017.	Propaganda en lugares autorizados y propaganda en postes de luz.	en no y en	Respecto de esta fiscalización, señala que esta propaganda no fue puesta por nuestros equipos y que (suponemos) es parte de las piezas que nos fueron sustraídas. La simple vista de las fotos y el reconocimiento del lugar permite suponer que esta propaganda fue puesta deliberadamente en lugar de alta vistosidad de manera de afectar negativamente el prestigio de nuestra candidatura. Ruego se tenga en consideración la declaración del Concejal de Coltauco, Sr. Carlos Rivas; y de Álvaro Soto, que se refieren específicamente a este caso.
F25662/2017, Coltauco, el día 14 de noviembre de 2017.	Propaganda en lugares autorizados y propaganda en postes de luz.	en no y en	Respecto de esta fiscalización, señala que esta propaganda no fue puesta por nuestros equipos y que (suponemos) es parte de las piezas que nos fueron sustraídas. La simple vista de las fotos y el reconocimiento del lugar permite suponer que esta propaganda fue puesta deliberadamente en lugar de alta vistosidad de manera de afectar negativamente el prestigio de nuestra candidatura. Ruego se tenga en consideración la declaración del Concejal de Coltauco, Sr. Carlos Rivas; y de Álvaro Soto, que se refieren específicamente a este caso.
F25326/2017, Mostazal, el día 15 de noviembre de 2017	Propaganda en lugares autorizados y propaganda en postes de luz.	en no y en	Respecto de esta fiscalización, señalar que esta propaganda no fue puesta por nuestros equipos y que (suponemos) es parte de las piezas que nos fueron sustraídas. La simple vista de las fotos y el reconocimiento del lugar permite suponer que esta propaganda fue puesta deliberadamente en lugar de alta vistosidad de manera de afectar negativamente el prestigio de nuestra candidatura. Además, resulta bastante evidente que fueron puestas de mala manera, escapando completamente al patrón de nuestros equipos de campaña. Ruego se tenga en consideración la declaración jurada de la funcionaria pública, Sra. Rosa Sánchez, a propósito de esta denuncia.

**SER
EL**

<p>F37523/2017, Requinoa, el día 17 de noviembre de 2017</p>	<p>Propaganda en lugares no autorizados y fuera de plazo legal.</p>	<p>Esta publicidad fue colocada por el comando de otros candidatos, lo cual queda de manifiesto porque la gráfica es totalmente distinta a nuestras piezas publicitarias. Por ende, escapa completamente a nuestro control y desconocemos lo ocurrido con ella. Respecto del hecho de estar colocada fuera del plazo legal, sostenemos que dicha infracción no debiese sernos atribuible, pues la colocación de propaganda por terceras personas escapa nuestro control, por ende, mal podríamos estar conscientes de tener que retirarla. En ese sentido, rogamos se tenga en consideración el accionar general de nuestro equipo, que retiró con prontitud el material publicitario que efectivamente fue colocado por nosotros. Ruego se tenga en consideración la declaración jurada de la Concejal de la comuna, Sra. María Eliana Berrios, que se refiere puntualmente a esta denuncia.</p>
<p>F31068/2017, Olivar, el día 17 de noviembre de 2017.</p>	<p>Propaganda en lugares no autorizados y fuera de plazo legal.</p>	<p>Respecto de esta fiscalización, nos parece bastante elocuente de lo que venimos señalando más arriba, pues nos parece que la postura del cartel escapa a toda lógica electoral y es tremendamente burdo, dejando de manifiesto que se pone (al parecer) deliberadamente para causar desprestigio a mi candidatura. Ese cartel no fue puesto por nuestros equipos; se encuentra en lugar aislado; y se ubica de manera tal que no responde a ninguna lógica publicitaria, sino que es tan ridículo, que ruego se tenga en consideración al momento de apreciar la veracidad y consistencia de la estrategia de desprestigio que venimos postulando. Respecto del hecho de estar colocada fuera del plazo legal, sostenemos que dicha infracción no debiese sernos atribuible, pues la colocación de propaganda por terceras personas escapa nuestro control, por ende, mal podríamos estar conscientes de tener que retirarla. En ese sentido, rogamos se tenga en consideración el accionar general de nuestro equipo, que retiró con prontitud el material publicitario que efectivamente fue colocado por nosotros. Ruego se tenga a la vista la declaración del Concejal Carlos Zapata, concejal de la comuna de Olivar, que se refiere puntualmente a esta denuncia.</p>
<p>F27901/2017, Rancagua, el día 17 de noviembre de 2017.</p>	<p>Propaganda en lugares no autorizados y fuera de plazo legal.</p>	<p>Respecto de esta fiscalización, creemos que insiste en la línea de lo que venimos señalando, pues (al parecer) se pone deliberadamente en un poste de luz de alta tensión en un lugar de alta visibilidad, acción que es totalmente ajena al accionar de nuestra campaña y que claramente persigue desprestigiar nuestra candidatura, pues algo tan burdo (dos carteles montados en una torre de alta tensión) es mal evaluado por la ciudadanía, especialmente por tratarme yo de un candidato de la "nueva política". En ese sentido, insistimos en que esta publicidad no fue colocada por nosotros y (suponemos) forma parte de las piezas sustraídas. Respecto del hecho de estar colocada fuera del plazo legal, sostenemos que dicha infracción no debiese sernos atribuible, pues la colocación de propaganda por terceras personas escapa nuestro control, por ende, mal podríamos estar conscientes de tener que retirarla. En ese sentido, rogamos se tenga en consideración el accionar general de nuestro equipo, que retiró con prontitud el material publicitario que efectivamente fue colocado por nosotros. Ruego se tengan a la vista las declaraciones que fundamentan lo que se señala en esta contestación.</p>
<p>F28795/2017, Rancagua, el día 17 de noviembre de 2017.</p>	<p>Propaganda en lugares no autorizados y fuera de plazo legal.</p>	<p>Respecto de esta fiscalización, señalar que este cartel no fue colocado por nuestros equipos, pues como se nota en las fotografías es un cartel aislado en un lugar apartado, lo cual es totalmente ajeno a la forma en como nosotros operábamos. Suponemos que es uno de los soportes publicitarios que nos fue sustraído. Respecto del hecho de estar colocada fuera del plazo legal, sostenemos que dicha infracción no debiese sernos atribuible, pues la colocación de propaganda por terceras personas escapa nuestro control, por ende, mal podríamos estar conscientes de tener que retirarla. En ese sentido, rogamos se tenga en consideración el accionar general de nuestro equipo, que retiró con prontitud el material publicitario que efectivamente fue colocado por nosotros.</p>

SER
EL

<p>F29439/2017, Rancagua, el día 17 de noviembre de 2017</p>	<p>Propaganda en lugares no autorizados y fuera de plazo legal.</p>	<p>Respecto de esta fiscalización, creemos que insiste en la línea de lo que venimos señalando, pues (al parecer) se pone deliberadamente en un poste de luz de alta tensión en un lugar de alta vistosidad, acción que es totalmente ajena al accionar de nuestra campaña y que claramente persigue desprestigiar nuestra candidatura. Además, resulta bastante burdo, pues se trata de dos carteles montados de mala manera en una torre de alta tensión; y uno puesto al revés. En ese sentido, insistimos en que esta publicidad no fue colocada por nosotros y (suponemos) forma parte de las piezas sustraídas. Respecto del hecho de estar colocada fuera del plazo legal, sostenemos que dicha infracción no debiese sernos atribuible, pues la colocación de propaganda por terceras personas escapa nuestro control, por ende, mal podríamos estar conscientes de tener que retirarla. En ese sentido, rogamos se tenga en consideración el accionar general de nuestro equipo, que retiró con prontitud el material publicitario que efectivamente fue colocado por nosotros.</p>
<p>F29474/2017, Machalí, el día 17 de noviembre de 2017.</p>	<p>Propaganda en lugares no autorizados y fuera de plazo legal.</p>	<p>Respecto de esta fiscalización, creemos que sigue manifestando lo que venimos señalando, pues se colocan de mala manera carteles en lugares vistosos, lo cual escapa completamente a la forma de trabajo de nuestro equipo. Además, nos parece que las fotos de esta fiscalización son bastante decidoras de lo burdo y ajeno a nuestro proceder que son estas colocaciones. En ese sentido, insistimos en que esta publicidad no fue colocada por nosotros y (suponemos) forma parte de las piezas sustraídas. Respecto del hecho de estar colocada fuera del plazo legal, sostenemos que dicha infracción no debiese sernos atribuible, pues la colocación de propaganda por terceras personas escapa nuestro control, por ende, mal podríamos estar conscientes de tener que retirarla. En ese sentido, rogamos se tenga en consideración el accionar general de nuestro equipo, que retiró con prontitud el material publicitario que efectivamente fue colocado por nosotros.</p>
<p>F29495/2017, Machalí, el día 17 de noviembre de 2017.</p>	<p>Propaganda en lugares no autorizados y fuera de plazo legal.</p>	<p>Respecto de esta fiscalización, creemos que sigue manifestando lo que venimos señalando, pues se colocan de mala manera carteles en lugares vistosos, lo cual escapa completamente a la forma de trabajo de nuestro equipo. Además, nos parece que las fotos de esta fiscalización son bastante decidoras de lo burdo y ajeno a nuestro proceder que son estas colocaciones. En ese sentido, insistimos en que esta publicidad no fue colocada por nosotros y (suponemos) forma parte de las piezas sustraídas. Respecto del hecho de estar colocada fuera del plazo legal, sostenemos que dicha infracción no debiese sernos atribuible, pues la colocación de propaganda por terceras personas escapa nuestro control, por ende, mal podríamos estar conscientes de tener que retirarla. En ese sentido, rogamos se tenga en consideración el accionar general de nuestro equipo, que retiró con prontitud el material publicitario que efectivamente fue colocado por nosotros.</p>
<p>F29495/2017, Machalí, el día 17 de noviembre de 2017.</p>	<p>Propaganda en lugares no autorizados y fuera de plazo legal.</p>	<p>Respecto de esta fiscalización, he de señalar que este cartel no fue colocado por nuestros equipos, pues como se nota en las fotografías es un cartel aislado en un lugar apartado, lo cual es totalmente ajeno a la forma en como nosotros operábamos. Suponemos que es uno de los soportes publicitarios que nos fue sustraído. Respecto del hecho de estar colocada fuera del plazo legal, sostenemos que dicha infracción no debiese sernos atribuible, pues la colocación de propaganda por terceras personas escapa nuestro control, por ende, mal podríamos estar conscientes de tener que retirarla. En ese sentido, rogamos se tenga en consideración el accionar general de nuestro equipo, que retiró con prontitud el material publicitario que efectivamente fue colocado por nosotros. Ruego se tenga en consideración la declaración de la Sra. Rosa Sánchez, funcionaria pública, que se refiere particularmente a esta denuncia.</p>



<p>F32404/2017, Mostazal, el día 29 de noviembre de 2017.</p>	<p>Propaganda en lugares no autorizados y fuera de plazo legal.</p>	<p>Respecto de esta fiscalización, señalar que este cartel no fue colocado por nuestros equipos (los cuales a la altura de la fiscalización se encontraban completamente desarticulados, como es esperable diez días después de las elecciones); y que además desconocemos su origen, pues la instrucción fue el retiro de todo el material dentro del plazo legal. Por ende, este cartel no responde en nada al patrón de conducta de nuestros equipos, y solamente podemos explicarlo como uno de los soportes publicitarios que nos fue sustraído. Respecto del hecho de estar colocada fuera del plazo legal, sostenemos que dicha infracción no debiese sernos atribuible, pues la colocación de propaganda por terceras personas escapa nuestro control, por ende, mal podríamos estar conscientes de tener que retirarla. En ese sentido, rogamos se tenga en consideración el accionar general de nuestro equipo, que retiró con prontitud el material publicitario que efectivamente fue colocado por nosotros. Ruego se tenga en consideración la declaración de la Sra. Rosa Sánchez, funcionaria pública, que se refiere particularmente a esta denuncia.</p>
---	---	---

10. Que, además, agrega haber sufrido la sustracción de propaganda electoral, los días 07 y 08 de noviembre de 2017, de aproximadamente 80% de sus carteles. Dichos hechos no habrían denunciados por motivos de inexperiencia, según señala el candidato. Por otra parte, acompañó prueba documental consistente en 13 fotografías de propaganda electoral desplegada en espacios públicos y privados; declaraciones juradas suscritas ante notario, de don Héctor Valenzuela Sandoval, doña Yenny Villanueva Carvallo, don Raúl Cavia Pérez, don Nicolás Carmona Balbontín, doña Gilda Quintana Silva, doña María Berríos Bustos, don Carlos Zapata Vallejos, doña Rosa Sánchez Gálvez y doña Ángela Valderrama González; declaraciones simples de doña Nessy Moratelli Solar, doña Gina Alarcón Miranda, don Rodrigo Acevedo Solís, don Álvaro Soto Montecinos y don Carlos Rivas Liberona.

11. Que, con fecha 9 de octubre de 2018, mediante Resolución O N° S/2270, de fojas 456 y 457, la Subdirección del Control del Gasto y Financiamiento Electoral, tuvo por presentada la contestación a los hechos objeto del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°583/2019, dentro de plazo legal. Asimismo, se tuvo por acompañada la prueba documental incorporada de fojas 420 a 454, siendo notificado el presunto infractor el día 16 de octubre de 2018, como consta en antecedentes de fojas 458 y 459.

12. Que, con fecha 16 de octubre de 2018, por medio del Auto N°4, de fojas 460, la Fiscal designada ordenó comunicar a los denunciados de autos, que mediante Resolución O N° S/1592/2018, se declararon admisibles sus denuncias, a los correos electrónicos registrados en los formularios de denuncias, siendo notificados los denunciados el mismo día, según consta en antecedentes de fojas 461 y 475 de expediente.

13. Que, con fecha 28 de agosto de 2019, mediante la Resolución O N° S/2642, rodada de fojas 476 a 487, se dispuso la apertura de un término probatorio de ocho días, contados desde la notificación de la resolución, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°583/2018. Estableciéndose, como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos sobre los cuales debió rendirse prueba, los siguientes:



- a) *“Circunstancias que acreditarían finalidades distintas a las electorales, respecto de las publicaciones efectuadas con fecha 11 y 22 de julio de 2019, en la red social de Facebook.*
- b) *Efectividad de que la propaganda instalada en calle Héctor Zamorano N°401, comuna de Rancagua, los días 14 y 16 de junio de 2017, y en Av. General José San Martín (mitad de cuadra) entre las calles José Domino Mujica y Sgto. José Bernardo Cáceres, comuna de Rancagua, el día 16 de junio de 2017, fue instalada por brigadista o personas de otros comandos, ajenos a la candidatura del candidato, don Diego Schalper Sepúlveda.*
- c) *Circunstancias vinculadas a la gráfica utilizada por brigadistas en la calle Independencia con calle Campos de la comuna de Rancagua, el día 19 de julio de 2017, por parte de la candidatura a Diputado de don Diego Schalper Sepúlveda.*
- d) *Circunstancias que acreditarían finalidades distintas a las electorales, respecto de los carteles desplegados en Carretera El Cobre con Av. Capitán Ramón Freire N°808, comuna de Rancagua, los días 02 y 22 de agosto de 2017, y en la Ruta H-404 y/o calle Mario Ortega, entrada principal Los Lirios, intersección línea férrea, comuna de Requínoa, el día 16 de septiembre de 2017.*
- e) *Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral desplegada en Av. Viña del Mar con calle República, comuna de Rancagua, el día 15 de octubre de 2017, tuvo como finalidad de perseguir la difusión de ideas del candidato en corrida realizada en el sector.*
- f) *Efectividad de que la propaganda electoral desplegada en espacios públicos no autorizados, en lugares prohibidos y fuera de plazo, los cuales dieron origen a la apertura del presente procedimiento administrativo, haya sido instalada, por personas ajenas a la candidatura de don Diego Schalper Sepúlveda, según cuadro adjunto:*

LUGAR	ÉPOCA
Calle Arturo Prat, a un costado de la Plaza Copa de Agua, comuna de Rengo.	23 de octubre de 2017.
Intersección Ruta 5 (autopista Panamericana) con calle Jacinto Márquez, comuna de Codegua.	20 de octubre de 2017.
Ruta H-10, Paradero 23, sector Tuniche, comuna de Graneros.	5 de noviembre de 2017.
Carretera El Cobre Km. 19, comuna de Machalí.	17 de noviembre de 2017.
Calle Emilio Redart con Ruta H-40, comuna de Olivar.	13 de noviembre de 2017.
Av. Pedro de Valdivia (carretera El Cobre) entre ex Ruta 5 y calle Freire, comuna de Rancagua.	8 de noviembre de 2017.
Carretera del Cobre frente a población Isabel Riquelme, comuna de Rancagua.	2 de noviembre de 2017.
Calle Las Higueras con callejón El Manzano, por vereda oriente en curva, comuna de Machalí.	9 de noviembre de 2017.
Av. Las Torres, entre calle Diego de Almagro y calle Manuel Montt, comuna de Rancagua.	13 de noviembre de 2017.
Calle Manuel Montt, acceso desde el sur a Rancagua por Av. Las Torres, comuna de Rancagua.	13 de noviembre de 2017.
Carretera El Cobre, Km. 7, intersección con calle Monseñor Escrivá de Balaguer, comuna de Machalí.	13 de noviembre de 2017.
Calle Las Higueras con callejón Los Ciruelos, comuna de Machalí.	13 de noviembre de 2017.
Carretera El Cobre, intersección Av. Einstein, comuna de Rancagua.	13 de noviembre de 2017.
Carretera El Cobre con Las Higueras, a 40 metro de acceso Machalí por Las Higueras, comuna de Machalí.	13 de noviembre de 2017.
Intersección de calle Miguel Ramírez con Leopoldo de Asís con San Joaquín, esquina Cinemark, comuna de Rancagua.	14 de noviembre de 2017.
Avenida Arturo Prat, entre calle República de Chile y Av. Bernardo O'Higgins, comuna de Coltauco.	14 de noviembre de 2017.



Ruta H-30, entre Ruta H-342 y Ruta H-362, comuna de Coltauco.	14 de noviembre de 2017
Calle Independencia entre calle José Miguel Carrera y calle Pablo Neruda, comuna de Mostazal.	15 de noviembre de 2017.
Ruta H-418 intersección camino Cementerio, comuna de Requinoa.	17 de noviembre de 2017.
Ruta 5 Sur, lado oeste, entre camino a Termas de Cauquenes y Puente de Río Cachapoal, comuna de Olivar.	17 de noviembre de 2017.
Ruta H-30, camino Punta Cortes, comuna de Rancagua.	17 de noviembre de 2017.
Plaza Población Rancagua Sur (PP), comuna de Rancagua.	17 de noviembre de 2017.
Avenida Las Torres intersección Manuel Montt, comuna de Rancagua.	17 de noviembre de 2017
Av. San Juan, frente al supermercado Tottus, comuna de Machalí.	17 de noviembre de 2017
Avenida San Juan s/n esquina Monseñor Escrivá de Balaguer, comuna de Machalí.	17 de noviembre de 2017
Ruta H-10 (Camino Real), entre paraderos 19 y 23, comuna de Graneros.	18 de noviembre de 2017
Ruta H-10, desde Ruta H-140 hasta calle Santa Filomena, comuna de Mostazal.	29 de noviembre de 2017

- g)** Existencia de antecedentes de respaldo que acrediten que terceros trasladaron el material de propaganda del candidato investigado, siendo posteriormente instalado en lugares no autorizados o prohibido, según cuadro adjunto precedente.
- h)** Efectividad de que la propaganda desplegada en Av. Cardenal Caro N°140, comuna de Quinta Tilcoco, se encontraba transitoriamente apoyada en la casa de la encargada comunal, a la espera de ser distribuida en espacios públicos o privados.
- i)** Efectividad de que los carteles publicitarios desplegados en la Intersección de calle San Juan con calle Monseñor Escrivá de Balaguer, frente a Banco de Chile, comuna de Machalí; en Avenida San Juan con Santa Aurora Los Acacios, frente a supermercado Líder Express, comuna de Machalí, y en Paseo peatonal Independencia, entre calle Estado y calle Astorga, comuna de Rancagua, se encontraban dispuestos transitoriamente en tales puntos, para la distribución del material de propaganda.
- j)** Circunstancias que acreditarían el cumplimiento de medidas preventivas dispuestas por la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, con la candidatura de don Diego Schalper Sepúlveda, con el objeto de informar instalación de propaganda electoral incorrectamente emplazada y siendo estas retiradas de inmediato por el comando del candidato investigado, en las denuncias y Fiscalizaciones efectuada bajo los Folios D560/2017; D730/2017; D923/2017; D315/2018; F21726/2017; F24218/2017; F24324/2017; F24495/2017; F25326/2017; F25378/2017; F25662/2017; F27901/2017; F28297/2017; F28795/2017; F29439/2017; F29495/2017; F29474/2017; F29563/2017; F19199/2017; F30211/2017; F30399/2017; F30522/2017; F30580/2017; F30862/2017; F32404/2017; F31068/2017; F37523/2017; F25379/2017 y F29727/2017".

Asimismo, se decretaron como diligencias probatorias para el esclarecimiento de los hechos investigados, las siguientes:

- a)** "Incorpórese por el Fiscal a cargo copia de la Resolución que aprobó la cuenta general de ingresos y gasto del candidato investigado, don Diego Schalper Sepúlveda.



- b) *Incorpórese por el Fiscal a cargo copia de Resolución que determinó las plazas, parques y otros espacios públicos autorizados entre las distintas candidaturas y partidos políticos, correspondiente a las comunas de Rancagua; Quinta de Tilcoco; Machalí; Coltauco y Mostazal, con sus respectivos anexos.*
- c) *Certifíquese por parte de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins de este Servicio, que los espacios públicos denunciados y/o fiscalizados, según cuadro adjunto, fueron espacios públicos autorizados para la instalación de propaganda electoral, durante las Elecciones Generales 2017.*

LUGAR
Av. General José San Martín (mitad de cuadra) entre las calles José Domino Mujica y Sgto. José Bernardo Cáceres, comuna de Rancagua.
Ruta H-404 y/o calle Mario Ortega, entrada principal Los Lirios, intersección línea férrea, comuna de Requínoa.
Av. Viña del Mar con calle República, comuna de Rancagua.
Ruta H-10, Paradero 23, sector Tuniche, comuna de Graneros.
Av. Cardenal Caro N° 140, comuna de Quinta Tilcoco.
Av. Pedro de Valdivia (carretera El Cobre) entre ex Ruta 5 y calle Freire, comuna de Rancagua.
Carretera del Cobre frente a población Isabel Riquelme, comuna de Rancagua.
Plaza de Armas de Coltauco, comuna de Coltauco.
Av. Las Torres, entre calle Diego de Almagro y calle Manuel Montt, comuna de Rancagua.
Carretera El Cobre, Km. 7, intersección con calle Monseñor Escrivá de Balaguer, comuna de Machalí.
Calle Las Higueras con callejón Los Ciruelos, comuna de Machalí.
Carretera El Cobre, intersección Av. Einstein, comuna de Rancagua.
Intersección de calle San Juan con calle Monseñor Escrivá de Balaguer, frente a Banco de Chile, comuna de Machalí.
Avenida San Juan con Santa Aurora Los Acacios, frente a supermercado Líder Express, comuna de Machalí.
Paseo peatonal Independencia, entre calle Estado y calle Astorga, comuna de Rancagua.
Intersección de calle Miguel Ramírez con Leopoldo de Asís con San Joaquín, esquina Cinemark, comuna de Rancagua.
Avenida Arturo Prat, entre calle República de Chile y Av. Bernardo O'Higgins, comuna de Coltauco.
Ruta H-30, entre Ruta H-342 y Ruta H-362, comuna de Coltauco.
Calle Independencia entre calle José Miguel Carrera y calle Pablo Neruda, comuna de Mostazal.
Ruta H-418 intersección camino Cementerio, comuna de Requínoa.
Ruta 5 Sur, lado oeste, entre camino a Termas de Cauquenes y Puente de Río Cachapoal, comuna de Olivar.
Ruta H-10 (Camino Real), entre paraderos 19 y 23, comuna de Graneros.
Ruta H-10, desde Ruta H-140 hasta calle Santa Filomena, comuna de Mostazal.

- d) *Certifíquese por parte Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins de este Servicio, la existencia de comunicaciones preventivas (correos electrónicos, comunicaciones telefónicas, etc) con la candidatura de don Diego Schalper Sepúlveda, requiriendo el retiro de la propaganda electoral. Asimismo, se informe la forma, fecha, persona o institución que hizo efectivo el retiro de la propaganda electoral denunciada y/o Fiscalizada bajo los Folios F21726/2017; F24218/2017; F24324/2017; F24495/2017; F25326/2017; F25378/2017; F25662/2017; F27901/2017; F28297/2017; F28795/2017; F29439/2017; F29495/2017; F29474/2017; F29563/2017; F19199/2017; F30211/2017; F30399/2017; F30522/2017; F30580/2017; F30862/2017; F32404/2017; F31068/2017; F37523/2017; F25379/2017; F29727/2017; D123/2017; D130/2017; D185/2017; D192/2017; D196/2017; D205/2017; D498/2017; D499/2017; D560/2017; D730/2017; D923/2017; D1016/2017; D1685/2017; D14/2018 y D315/2018".*



14. Que, de igual manera, mediante la misma Resolución se designó nuevo Fiscal en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°583/2018, siendo notificado el presunto infractor el mismo día, según consta en antecedentes que rolan a fojas 489 y 490.

15. Que, con fecha 06 de septiembre de 2019, a fojas 491, don Diego Schalper Sepúlveda, solicitó mediante correo electrónico dirigido a notificacionepas@serval.cl, copia de los antecedentes de la investigación llevada en su contra. En este sentido, el Fiscal con igual fecha mediante Auto N°6, de fojas 492, resolvió conceder copia del expediente correspondiente al Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°583/2018, remitiéndose de manera digital al correo electrónico proporcionado para estos efectos diego.schalper@congreso.cl, según como consta en antecedentes de fojas 493 a 498.

16. Que, con fecha 09 de septiembre de 2019, el presunto infractor de autos efectuó presentación mediante correo electrónico, que luego fue reiterada el día 10 de septiembre de 2019, acompañándola a las dependencias de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins. En lo principal de su presentación, el candidato alegó la ineficacia del procedimiento, por ilegalidad, en atención al plazo de seis meses establecido en el artículo 27 la Ley N°19.880, para la tramitación de los procedimientos administrativos. En el primer otrosí, sostuvo la prescripción de las eventuales infracciones que se le imputan, atendiendo las fechas en que estas se habrían verificado, esto es, entre el 14 de junio y el 29 de noviembre de 2017, excediendo así el plazo contemplado en el artículo 163 del DFL N°2/18.700, el que cita textualmente, *"El plazo de prescripción para las faltas, infracciones o delitos establecidos en esta ley, incluidos los delitos conexos a ellos, será de un año contado desde la fecha de la elección correspondiente"*. En el segundo otrosí, en subsidio para el caso de que se rechacen sus solicitudes, complementó sus descargos en el procedimiento, refiriendo a cada uno de ellos de forma específica, reiterando mayormente los argumentos ya expuestos en sus descargos, y sosteniendo para algunos de ellos, la prescripción. Alegó además, respecto de algunas denuncias, que estas habrían perdido las características de seriedad, plausibilidad y mérito suficiente, o bien, que no lo fueron desde su presentación. Insiste en que parte de los carteles denunciados y fiscalizados, tenían la finalidad de difundir ideas, careciendo de un fin electoral. Expone en sus argumentos que su propaganda habría sido movida a lugares no autorizados por personas ajenas a su candidatura, en algunos casos, por adherentes que retiraban material desde sus sedes de campaña para instalar la propaganda sin su directriz; que en la ley no se define el término *"adosamiento"*, que su uso resulta equivoco y confuso, y que, en todo caso, la propaganda que se ubicó en lugares prohibidos no afectó produjo daño en bienes de uso público, ni entorpeció la visibilidad de automovilistas y peatones; que la extensión del territorio imposibilitó el resguardo permanente de la propaganda por parte de su equipo; que, en algunos casos los lugares sí se encontraban autorizados para el despliegue de propaganda electoral. En el tercer otrosí, solicita se tenga presente cuadro que adjunta, que refiere el orden en que se deben considerar las declaraciones acompañadas en presentación de 14 de septiembre de 2018, respecto de cada una de las denuncias y fiscalizaciones efectuadas, además de otras consideraciones que recomienda tener a la vista al momento de valorar las declaraciones. En el cuarto otrosí, acompaña desistimiento suscrito ante notario el 06 de septiembre de 2019, por don Matías Rivadeneira Castro y el 09 de septiembre de 2019, por don Héctor Manuel Valdivia Samson, quienes manifiestan que *"realizada una reflexión respecto de los hechos descritos en las señaladas denuncias y mi percepción de ellos, estimo que eran actos de difusión de ideas o de información de actos políticos realizados por personas naturales o actividades habituales no electorales propias del funcionamiento de los partidos políticos, en los*



términos de lo establecido en el artículo 31, inciso segundo de la ley N°18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios". Acompaña además, declaraciones juradas de don Felipe Nicolás Uribe Estela, doña Zunilda Aída Arriagada Carriel, doña María Gioconda de la Luz Aranís Rodríguez, don Sebastián Eduardo Salinas Guevara, doña Yenny Silvana Villanueva Carvallo, don Marcos Antonio Solís Ávila, doña Maclovia del Rosario Jara Cádiz, doña María Eliana Berríos Bustos, don Enrique Alfonso del Barrio Hernández, doña Matilde del Carmen Céspedes Ortiz, y doña Ángela Sofía Valderrama González, todas de fecha 06 de septiembre de 2019. Antecedentes que rolan de fojas 500 a 563.

17. Que, con fecha 24 de septiembre de 2019, el Fiscal por medio de Auto N°7 rolando a fojas 564, decretó la certificación por parte de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins de este Servicio, que los espacios públicos denunciados y/o fiscalizados, según cuadro adjunto, fueron espacios públicos autorizados para la instalación de propaganda electoral, durante las Elecciones Generales 2017.

LUGAR
Av. General José San Martín (mitad de cuadra) entre las calles José Domino Mujica y Sgto. José Bernardo Cáceres, comuna de Rancagua.
Ruta H-404 y/o calle Mario Ortega, entrada principal Los Lirios, intersección línea férrea, comuna de Requínoa.
Av. Viña del Mar con calle República, comuna de Rancagua.
Ruta H-10, Paradero 23, sector Tuniche, comuna de Graneros.
Av. Cardenal Caro N°140, comuna de Quinta Tilcoco.
Av. Pedro de Valdivia (carretera El Cobre) entre ex Ruta 5 y calle Freire, comuna de Rancagua.
Carretera del Cobre frente a población Isabel Riquelme, comuna de Rancagua.
Plaza de Armas de Coltauco, comuna de Coltauco.
Av. Las Torres, entre calle Diego de Almagro y calle Manuel Montt, comuna de Rancagua.
Carretera El Cobre, Km. 7, intersección con calle Monseñor Escrivá de Balaguer, comuna de Machalí.
Calle Las Higueras con callejón Los Ciruelos, comuna de Machalí.
Carretera El Cobre, intersección Av. Einstein, comuna de Rancagua.
Intersección de calle San Juan con calle Monseñor Escrivá de Balaguer, frente a Banco de Chile, comuna de Machalí.
Avenida San Juan con Santa Aurora Los Acacios, frente a supermercado Líder Express, comuna de Machalí.
Paseo peatonal Independencia, entre calle Estado y calle Astorga, comuna de Rancagua.
Intersección de calle Miguel Ramírez con Leopoldo de Asís con San Joaquín, esquina Cinemark, comuna de Rancagua.
Avenida Arturo Prat, entre calle República de Chile y Av. Bernardo O'Higgins, comuna de Coltauco.
Ruta H-30, entre Ruta H-342 y Ruta H-362, comuna de Coltauco.
Calle Independencia entre calle José Miguel Carrera y calle Pablo Neruda, comuna de Mostazal.
Ruta H-418 intersección camino Cementerio, comuna de Requínoa.
Ruta 5 Sur, lado oeste, entre camino a Termas de Cauquenes y Puente de Río Cachapoal, comuna de Olivar.
Ruta H-10 (Camino Real), entre paraderos 19 y 23, comuna de Graneros.
Ruta H-10, desde Ruta H-140 hasta calle Santa Filomena, comuna de Mostazal.

18. Que, asimismo, solicitó certificar por parte Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins de este Servicio, la existencia de comunicaciones preventivas (correos electrónicos, comunicaciones telefónicas, etc.) con la candidatura de don Diego Schalper Sepúlveda, requiriendo el retiro de la propaganda electoral. Asimismo, se informara la forma, fecha, persona o institución que hizo efectivo el retiro de la propaganda electoral denunciada y/o Fiscalizada bajo los Folios F21726/2017; F24218/2017; F24324/2017; F24495/2017; F25326/2017; F25378/2017; F25662/2017; F27901/2017; F28297/2017; F28795/2017; F29439/2017;



F29495/2017; F29474/2017; F29563/2017; F19199/2017; F30211/2017; F30399/2017; F30522/2017; F30580/2017; F30862/2017; F32404/2017; F31068/2017; F37523/2017; F25379/2017; F29727/2017; D123/2017; D130/2017; D185/2017; D192/2017; D196/2017; D205/2017; D498/2017; D499/2017; D560/2017; D730/2017; D923/2017; D1016/2017; D1685/2017; D14/2018 y D315/2018.

19. Que, con fecha 25 de septiembre de 2019, el Fiscal por medio de Auto N°8 rolado a fojas 602, tuvo por incorporado al expediente, la certificación evacuada por la Dirección Regional Libertador General Bernardo O'Higgins, de este Servicio, respecto de la diligencia probatoria decretada por Auto N°7, en el presente procedimiento administrativo, antecedentes que constan en fojas 565 a 601 de autos.

20. Que, con fecha 25 de septiembre de 2019, mediante Auto N°9 rolado a fojas 617, el Fiscal tuvo por incorporado al expediente, las Resoluciones O N°71, O N°78, O N°81, O N°93 y O N°94, todas de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins del Servicio Electoral, que determinaron la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda electoral, en las comunas de Coltauco, Machalí, Mostazal, Quinta de Tilcoco y Rancagua, respectivamente, para las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarias y Consejeros Regionales 2017, antecedentes que constan de fojas 603 a 616.

21. Que, con fecha 25 de septiembre de 2019, el Fiscal por Auto N°10 rolado a fojas 619, resolvió tener por incorporado al expediente, la certificación del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Servicio Electoral, en que señala que el presunto infractor, don Diego Schalper Sepúlveda, no registra sanciones con ocasión de los procedimientos administrativos sancionatorios de competencia del Servicio Electoral. Antecedente que rola a fojas 618.

22. Que, con fecha 25 de septiembre de 2019, mediante Auto N°11, rolado a fojas 623, el Fiscal a cargo tuvo por incorporada la Resolución N°G1868, de 08 de marzo de 2018, que aprobó la cuenta general de ingresos y gastos electorales en las Elecciones Generales 2017, y autorizó la devolución parcial de gastos electorales del candidato don Diego Schalper Muñoz. Antecedente que rola de fojas 620 a 622.

23. Que, con fecha 07 de octubre de 2019, la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral por Resolución O N° S/2845, rolada a foja 662 a 667, se pronunció respecto del escrito presentado por el presunto infractor a fojas 501 y siguientes de este expediente, rechazando la solicitud el decaimiento solicitado en lo principal de la presentación de fecha 09 de septiembre de 2019. Asimismo, se desestimó la solicitud de caducidad por prescripción. Por otra parte, se tuvo presente lo solicitado en el segundo, tercer y cuarto otrosí de su escrito, y se tuvo por acompañada e incorporada al expediente, la prueba documental adjunta. De igual manera, se acogió el desistimiento presentado de don Matías Rivadeneira Castro, y de don Héctor Manuel Valdivia Samson, en relación a las denuncias efectuadas bajos los folios D130/2017; D185/2017; D192/2017; D196/2017 y D205/2017, presentadas en contra del presunto infractor, señor Schalper Sepúlveda, y que dieron inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°583/2018, instruido por Resolución O N° S/1592, de fecha 17 de agosto de 2018. No obstante ello, se resolvió continuar de oficio el conocimiento del presente procedimiento, en



contra del candidato, don Diego Schalper Sepúlveda, en relación a los hechos informado mediante las denuncias D130/2017; D185/2017; D192/2017; D196/2017 y D205/2017. Finalmente, se incorporó al expediente, la casilla de correo electrónico diego.schalper@congreso.cl, para efectos de notificación de las gestiones relacionadas con el presente procedimiento administrativo, siendo esta notificada al presunto infractor el día 14 de octubre de 2019, como consta en antecedentes de fojas 668 y 669.

24. Que, con fecha 07 de octubre de 2019, mediante Auto N°13, rolando a fojas 676, el Fiscal de autos resolvió tener por incorporadas al expediente, las Resoluciones O N°73 y O N°96, ambas de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins del Servicio Electoral, que determinaron las nómina de plazas, parques y otros espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda electoral, en las comunas de Graneros y Requínoa, respectivamente, junto a sus anexos, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y de Consejeros Regionales 2017, las cuales rolan de fojas 670 a 675.

25. Que, con fecha 17 de octubre de 2019, el presunto infractor don Diego Schalper Sepúlveda, rolando de fojas 677 a 679, interpuso Recurso de Reposición en contra de la Resolución O N° S/2845, de fecha 07 de octubre de 2019, aduciendo principalmente que, el procedimiento por el cual se le pretende sancionar, fue iniciado con las fiscalizaciones y denuncias que lo originan, entre los meses de junio y noviembre de 2017; esto es, casi todas más de 2 años atrás, y que las dilaciones en éste no le son imputables. Sostiene que, por diversas circunstancias y retardos, que no le resulta imputables, debe hacerme cargo de hechos y situaciones acontecidas hace ya casi dos años, con la consiguiente dificultad para obtener los documentos y antecedentes que le permitirían, más fácilmente, desvirtuar la verificación de las eventuales infracciones. Lo anterior, no sólo constituiría una infracción legal; sino, también, una vulneración del derecho a un justo, racional y debido proceso; ya que ser enjuiciado en un plazo razonable constituye un derecho fundamental. Asimismo, señala que la resolución recurrida contiene una errada interpretación de las consecuencias jurídicas del desistimiento de los denunciados, puesto se debió haber decretado el término del procedimiento; a lo menos respecto de las infracciones denunciadas por ellos, las cuales han dejado de tener las características de seriedad, plausibilidad y mérito suficiente para permitir a la Subdirección iniciar o continuar de oficio un Procedimiento Administrativo Sancionador respecto de ellas.

26. Que, con fecha 10 de enero de 2020, mediante Resolución O N° S/3, rolada de fojas 680 a 686, la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral resolvió rechazar el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución O N° S/2845, de fecha 17 de octubre de 2019, debido a los argumentos expuestos en la antes citada resolución. Asimismo, se decretó el cierre de la investigación, siendo esta notificada al presunto infractor, el día 23 de enero de 2020, de acuerdo a certificación que rola a fojas 688.

27. Que, con fecha 24 de enero de 2020, el Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, evacuó el Informe N°35/2019, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 75 del DFL N°5/18.556.

28. Que, el inciso 1° del artículo 31 del DFL N°2/18.700, señala que se entenderá por propaganda electoral, para los efectos de esta ley, todo evento o manifestación pública y la



publicidad radial, escrita, en imágenes, en soportes audiovisuales u otros medios análogos, siempre que promueva a una o más personas o partidos políticos constituidos o en formación, con fines electorales.

29. Que, de conformidad al inciso 6° del artículo 31 del DFL N°2/18.700, se podrá realizar propaganda en medios de prensa escrita (impresa y digital), radioemisoras y medios de comunicación digital, desde el sexagésimo y hasta el tercer día anterior al de la elección, ambos inclusive. Tratándose de las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, el periodo de propaganda electoral se extendió entre el día 20 de septiembre a 16 de noviembre de 2017, ambas fechas inclusive.

30. Que, el artículo 35, inciso 1° del DFL N°2/18.700, establece que sólo se puede efectuar propaganda electoral en plazas, parques u otros espacios públicos que estén expresamente autorizados para ese propósito por el Servicio Electoral, mediante carteles, cuyas dimensiones no superen los dos metros cuadrados.

31. Que, el inciso 4° del artículo 35, del DFL N°2/18.700, establece que en espacios públicos no podrá realizarse propaganda mediante carteles de gran tamaño, cuyas dimensiones superen los dos metros cuadrados.

32. Que, el inciso 9° del artículo precedentemente señalado, dispone que la propaganda electoral podrá efectuarse desde el trigésimo y hasta el tercer día anteriores al de la elección. Tratándose de las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, el periodo de propaganda electoral se extendió entre el día 20 de octubre y el 16 de noviembre de 2017, ambas fechas inclusive.

33. Que, el inciso 1° del artículo 36 del DFL N°2/18.700, dispone que sólo se puede efectuar propaganda electoral en espacios privados, mediante carteles, afiches o letreros, con la debida autorización escrita del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, debiendo ser informada al Servicio Electoral dentro de tercer día de instalada y; cuya dimensión no supere los seis metros cuadrados en su totalidad.

34. Que, el inciso 2° del artículo 36 del DFL N°2/18.700, establece que *“Se prohíbe realizar propaganda electoral en bienes de propiedad privada destinados a servicios públicos o localizados en bienes de uso público, tales como vehículos de transporte de pasajeros, paradas de transporte público, estaciones de ferrocarriles o de metro, o postes del alumbrado, del tendido eléctrico, telefónicos, de televisión u otros de similar naturaleza”*.

35. Que, los hechos investigados y las responsabilidades a que éstos den lugar, pueden ser acreditados mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se tendrán a la vista en su formato digital, y se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.



36. Que, los hechos se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica, esto es, de acuerdo a las leyes de la lógica, las máximas de la experiencia, y el conocimiento científicamente afianzado. Sobre el particular, la jurisprudencia de la Excm. Corte Suprema ha manifestado que *“La sana crítica está referida a la valoración y ponderación de la prueba, esto es, la actividad encaminada a considerar los medios probatorios tanto aisladamente como mediante una valoración de conjunto para extraer las conclusiones pertinentes en cuanto a los hechos y fijar la forma en que éstos sucedieron. En la consideración de ambos aspectos se debe tener presente las leyes de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados en la comunidad en un momento determinado, por lo que son variables en el tiempo y en el espacio, pero estables en el pensamiento humano y la razón. Éste es el contenido de la sana crítica o su núcleo medular; son los aspectos que no pueden ser desatendidos”* (autos rol de ingreso N°99.905-2016, entre otros).

37. Que, de la lectura conjunta de los artículos 31, 35 y 38 del decreto con fuerza de ley N°2, de 2017 -texto refundido de la ley N°18.700-; y la letra a) del artículo 2° del decreto con fuerza de ley N°3, de 2017 -texto refundido de la ley N°19.884-, ha de colegirse que la responsabilidad infraccional perseguida a través del procedimiento administrativo sancionatorio, regulado en el párrafo 7° del Título VI de la ley N°18.556, debe reputarse subjetiva, no obstante encontrarse amparada en un deber general de control de los sujetos activos a los que alude el inciso primero del artículo 31 DFL N°2/18.700, en cuanto agentes electorales. Tal calidad, atendida su finalidad electoral evidenciada en el proceso, recae, en la especie, en el candidato Sr. Schalper Sepúlveda.

38. Que, en tal orden de consideraciones, debemos tener presente que tales agentes -candidatos, en la especie- son normativa e indubitadamente responsables de una adecuada distribución de la totalidad del material propagandístico empleado durante su campaña electoral, y en ese sentido, los que deben verificar que su instalación corresponda efectivamente a lugares autorizados por el Servicio Electoral, para el despliegue de la propaganda en una comuna determinada. De manera tal que, una incorrecta disposición de propaganda por parte de un brigadista, de un voluntario, o de un tercero ajeno a su candidatura, no la exonera de cumplir con la normativa electoral vigente. De lo contrario, se estaría amparando una situación de desigualdad de un candidato por sobre los otros, por cuanto el despliegue de propaganda electoral como el constatado en autos, genera necesariamente una ventaja comparativa con relación a las demás candidaturas, debido a su mayor exposición, publicidad e impacto hacia los posibles electores.

39. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del DFL N°5/2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, los funcionarios fiscalizadores del Servicio Electoral aportaran pruebas al Procedimiento en la calidad de ministros de fe.

40. Que, en cuanto a los antecedentes probatorios del **cargo número 1**, consistente en efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante cartel desplegado en espacio privado no informado al Servicio Electoral, ubicado en Calle Héctor Zamorano N°401, comuna de Rancagua, los días 14 y 16 junio de 2017; del registro fotográfico acompañado a la denuncia D123/2017, rolado a fojas 26, se constata la instalación de un cartel de propaganda electoral, en un inmueble particular, que se exhibe el nombre y la imagen del candidato denunciado, junto a dos personas, junto al mensaje *“UN GRAN EQUIPO PARA RANCAGUA”*. Del Formulario



de denuncia D123/2017, se constata que el denunciante informó que los hechos descritos, ocurrieron en la intersección de calles Héctor Zamorano con Bombero Villalobos, en la comuna de Rancagua, el día 14 de junio de 2017. Del Informe de Fiscalización N°7/2017, de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, rolado de fojas 30 a 33, se constató la instalación de un cartel con propaganda electoral de don Diego Schalper, en un inmueble particular ubicado en Calle Héctor Zamorano N°401, comuna de Rancagua, el día 16 de junio de 2017. Asimismo, del antes citado informe de fiscalización se constató que el candidato, don Diego Schalper Sepúlveda, no presentó ante esa Dirección Regional, Formulario N°104 de autorización del propietario, poseedor o mero tenedor, para la instalación de propaganda electoral, respecto del inmueble referido.

41. Que, al respecto, el candidato investigado, sostuvo que dicho cartel correspondió a propaganda electoral de otro candidato, y que, por tanto, su instalación no estuvo a su cargo, razón por la cual no acompañó Formulario N°104. A fin de respaldar sus dichos, acompañó declaración jurada ante Notario de don Felipe Uribe Estela, quien afirma haber participado en el equipo de campaña del candidato Sebastián Piñera Echenique, como coordinador general, contexto en el cual sostiene que se instaló el cartel denunciado, con la respectiva autorización del propietario del inmueble.

42. Que, por otra parte, en sus descargos, el candidato denunciado sostuvo que, al momento de la notificación de la Resolución que dispuso la apertura del presente procedimiento, la eventual infracción investigada se encontraba prescrita, por cuanto, de acuerdo a lo referido textualmente por el denunciante *"el señor Diego Schalper hace propaganda como candidato a diputado fuera de plazo, pues no es parte de las primarias"*, dichos hechos se enmarcarían en las elecciones primarias, debiendo considerarse la fecha de esa elección para determinar la prescripción de la eventual infracción. Al respecto, es necesario señalar que su argumento no puede ser admitido, ya que resulta de toda lógica que el plazo dispuesto para efectuar propaganda, se enmarca en la elección en la que participó el presunto infractor como candidato, y respecto de ésta se debe evaluar la promoción extemporánea. El argumento que pretende sostener el presunto infractor, permitiría, como resulta evidente del material denunciado, efectuar una promoción de candidatos que participen en elecciones regulares, en el periodo de campaña electoral dispuesto para elecciones primarias, siempre que dicha promoción acompañe a la de un candidato que participe en las referidas elecciones, bajo la justificación de no haber participado en las elecciones primarias, ni haber efectuado su declaración de candidatura a la época. En la práctica, dicho razonamiento permitiría una promoción con fines electorales, desde un plazo muy anterior al dispuesto para las elecciones en las que el candidato postula, lo que supone, sin duda alguna, una ventaja electoral respecto de los demás candidatos, a partir del posicionamiento que es posible advertir en autos.

43. Que, en este contexto, es dable destacar que en la discusión en Sala en la Cámara de Diputados de la Ley N°20.900, se expuso que *"el artículo 30 propuesto es claro y constituye un avance en relación con la norma vigente. Actualmente está prohibido que cualquier candidato induzca al voto. La nueva norma es mucho más amplia, toda vez que elimina el concepto de "candidatos" y lo reemplaza por el de "personas" que promuevan ideas con fines electorales. Por lo tanto, los carteles o propaganda desplegados a destiempo que promuevan a una determinada persona, aunque esta no haya lanzado oficialmente su candidatura, estarán afectos a esta futura ley y a la regulación que establezca el Servel. La ley no puede cubrirlo todo; por eso el*



Ser vel cumplirá un rol fundamental al momento de aplicar la normativa como corresponde” (Diputado Cristián Monckeberg, 21 de enero, 2016. Diario de Sesión en Sesión 124. Legislatura 363. Discusión única. Pendiente; FORTALECIMIENTO Y TRANSPARENCIA DE LA DEMOCRACIA; TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL).

44. Que, no obstante lo anterior, y en atención a las circunstancias que se han constatado a partir de la prueba analizada previamente, específicamente a partir de la declaración de un coordinador de la campaña electoral del candidato Presidencial en las Elecciones Primarias 2017, en la que asume la responsabilidad del despliegue, descartando así la participación del Sr. Schalper Sepúlveda, corresponde disponer la absolución del candidato investigado en autos.

45. Que, en lo que respecta a la prueba del cargo número 2, consistente en efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado, ubicado en Av. General José San Martín (mitad de cuadra) entre las calles José Domingo Mujica y Sgto. José Bernardo Cáceres, comuna de Rancagua, el día 16 de junio de 2017; del registro fotográfico acompañado a la denuncia D130/2017, rolado a fojas 38, se constata la existencia de un cartel de propaganda electoral, en el cual se logra identificar la imagen y nombre del candidato denunciado, junto a otra persona, sin embargo, no es posible identificar si este se encuentra en espacio público o en la reja de un inmueble, en atención a la calidad de la imagen, la que fue capturada con poca luz y distante del material propagandístico. Del Formulario de denuncia D130/2017, se constata que el denunciante informó que los hechos descritos, ocurrieron en calle San Martín, a la altura del N°140, aproximadamente, en la comuna de Rancagua, el día 16 de junio de 2017. Del Informe de Fiscalización N°9/2017 de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O’Higgins, rolado de fojas 41 a 46, se constató que, al concurrir al lugar denunciado, esto es Avenida General José San Martín (mitad de cuadra) entre las calles José Domingo Mujica y Sgto. José Bernardo Cáceres, de la comuna de Rancagua, de acuerdo a los antecedentes acompañados a la denuncia y al sector que se observa en la imagen acompañada, no se detectó la presencia de propaganda electoral en el lugar.

46. Que, en atención específicamente a que la imagen acompañada a la denuncia no permite establecer con certeza el contexto del despliegue, y a que no fue posible constatar el mismo por los funcionarios fiscalizadores del Servicio Electoral, este Director no cuenta con antecedentes suficientes para acreditar la instalación de la propaganda denunciada. De esta forma, no se alcanza la convicción necesaria para atribuir responsabilidad a don Diego Schalper Sepúlveda, por la instalación de propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado, ubicado en Av. General José San Martín (mitad de cuadra) entre las calles José Domingo Mujica y Sgto. José Bernardo Cáceres, comuna de Rancagua, el día 16 de junio de 2017, por lo que se dispondrá su absolución al respecto.

47. Que, referente a la prueba del cargo número 3, consistente en efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante red social Facebook, en la Comuna de Rancagua, el día 11 de julio de 2017; de las imágenes acompañadas en la denuncia D185/2017, roladadas de fojas 50 a 51, se constata una publicación, en la red social Facebook, desde el perfil “Diego Schalper”, con el mensaje: “VERGUENZA NACIONAL / Un grupo de delincuentes decapitó los bustos del monumento “Héroes del Morro de Arica” dedicado a los Héroes de la Guerra del Pacífico”. Al pie del mensaje se observa una imagen en la que se observan esculturas correspondientes



a bustos, dañados, acompañados del mensaje “VERGUENZA NACIONAL / CÁRCEL PARA LOS AUTORES / DIEGO SCHALPER / DIPUTADO”. Bajo el perfil de la red social, aparece el mensaje “Publicidad”. Del Formulario de denuncia D185/2017, se constata que el denunciante informó que la fecha de publicación del contenido antes referido, en la red social Facebook, fue el día 11 de julio de 2017, efectuándose la denuncia al día siguiente. Del certificado evacuado por el Gestor de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, de fojas 52 a 53, se verifica una publicación de igual contenido al denunciado, efectuada en el perfil de la red social Facebook “Diego Schalper”, con fecha 11 de julio de 2017.

48. Que, de los antecedentes analizados previamente, se constata que el candidato, Sr. Diego Schalper Sepúlveda, efectuó una publicación desde su perfil de la red social Facebook, cuyo contenido refiere la idea de penalizar cierta conducta, dando a entender que corresponde a un ideal que materializaría en su eventual rol como Diputado, al señalar de forma expresa su nombre y dicho cargo, el cual no ostentaba a la fecha de publicación, el día 11 de julio de 2017. Hasta ese punto, la publicación efectuada se enmarca en lo dispuesto en el artículo 31 inciso 2° del DFL N°2/18.700, constituyendo una mera difusión de ideas, que efectúa una persona natural, entre sus contactos, que no resulta imputable. Ahora bien, la imagen acompañada por el denunciante da cuenta de la misma publicación, distribuida en la red social como publicidad de pago, la cual supone una difusión más extensa, llegando a más usuarios, y que, en el contexto de una posterior candidatura, permite configurar el fin electoral.

49. Que, a mayor abundamiento, se debe tener presente el razonamiento anteriormente expuesto, que se manifiesta en la discusión de la Ley N°20.900, y por el cual resulta innecesaria la calidad de candidato para calificar la propaganda electoral, pues justamente se busca evitar que quienes no hayan declarado su candidatura, posicionen su imagen como candidatos con anterioridad a los plazos permitidos, obteniendo una ventaja electoral respecto de aquellos competidores que sí se ajustan a los plazos establecidos para la promoción de su candidatura.

50. Que, no obstante no obstante haberse constatado la promoción electoral del Sr. Schalper Sepúlveda, con anterioridad al plazo legal establecido, lo cierto es que, al momento de formular los cargos se consignó como norma eventualmente infringida, el artículo 31 inciso 6° del DFL N°2/18.700, que refiere al plazo para efectuar propaganda a través de medios de prensa escrito o radioemisoras, lo cual no se corresponde con los hechos investigados en autos. Ante dicha inconsistencia, y corresponde a este Director, disponer la absolución del presunto infractor de autos.

51. Que, en lo concerniente a los antecedentes probatorios del cargo número 4, consistente en efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante la utilización de brigadistas en la vía pública, en calle Independencia con calle Campos, comuna de Rancagua, el día 19 de julio de 2017; de la imagen acompañada en la denuncia D192/2017, rolada a fojas 57, se constató la presencia de un grupo de personas que caminan en un espacio público, quienes visten una camiseta de color amarillo, que en sus espaldas tiene un mensaje que se logra leer en una de ellas: “VOLUNTARIO / DIEGO SCHALPER”. Del formulario de denuncia D192/2017, se constata que el denunciante informó que los hechos descritos ocurrieron en calle Independencia con calle Campos, comuna de Rancagua, el día 19 de julio de 2017.



52. Que, en sus descargos, el candidato manifiesta que las personas que aparecen en la imagen, no se encuentran realizando alguna actividad de propaganda, sino solo caminando, con poleras de una gráfica diferente a la que fue utilizada por su candidatura, y que no se realizó ninguna actividad con equipos territoriales en esa fecha, por cuanto no se había declarado su candidatura.

53. Que, en efecto, a partir de la imagen acompañada por el denunciante, no resulta posible constatar la entrega o distribución de material propagandístico, en tanto que, las camisetas que portan las personas que aparecen en la imagen, no resultan suficientes para determinar una promoción efectiva de la posterior candidatura del Sr. Diego Schalper Sepúlveda, por cuanto únicamente refieren su nombre.

54. Que, por lo tanto, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, no es posible atribuir a don Diego Schalper Sepúlveda, responsabilidad por efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante la utilización de brigadistas en la vía pública, en calle Independencia con calle Campos, comuna de Rancagua, el día 19 de julio de 2017, por lo que corresponde absolver al candidato en lo relativo a estos hechos.

55. Que, en lo relacionado a la prueba del cargo número 5, consistente en efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante red social Facebook en la Comuna de Rancagua, el día 22 de julio de 2017; de la imagen acompañada a la denuncia D196/2017, rolada a fojas 61, se constata una publicación, en la red social Facebook, desde el perfil "*Diego Schalper*", con el mensaje: "*Gracias al diputado y Presidente de Renovación Nacional Cristián Monckeberg por entregarme su respaldo a mi candidatura y por jugarse por los jóvenes para realizar #UnGranCambio en el Congreso. Las nuevas generaciones debemos trabajar por recuperar la confianza de la ciudadanía y luchar por un desarrollo más humano para nuestra región y país.*" Junto al mensaje, se publica una imagen en la que aparece el candidato acompañado de otra persona y el texto "*DIEGO SCHALPER / DIPUTADO*". Bajo el perfil de la red social, aparece el mensaje "*Publicidad*". Del Formulario de denuncia D196/2017, se constata que el denunciante informó que la fecha de publicación del contenido antes referido, en la red social Facebook, fue el día 24 de julio de 2017, efectuándose la denuncia ese mismo día. Del certificado evacuado por el Gestor de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, de fojas 63 a 64, se constata una publicación de igual contenido al denunciado, efectuada en el perfil de la red social Facebook "*Diego Schalper*", con fecha 22 de julio de 2017.

56. Que, de los antecedentes analizados previamente, se constata que el candidato, Sr. Diego Schalper Sepúlveda, efectuó una publicación desde su perfil de la red social Facebook, en la que agradece el apoyo a su candidatura a Diputado, el día 22 de julio de 2017. Tal como se señaló al analizar los antecedentes de la denuncia D185/2017, hasta ese punto la publicación se enmarca en lo dispuesto en el artículo 31 inciso 2° del DFL N°2/18.700, constituyendo una mera difusión de ideas, que efectúa una persona natural, entre sus contactos, que no resulta imputable. Sin embargo, la imagen acompañada por el denunciante da cuenta de la misma publicación, distribuida en la red social como publicidad de pago, la cual supone una difusión más extensa, llegando a más usuarios, lo cual, en el contexto de una posterior candidatura, permite configurar el fin electoral, aún más cuando el contenido de la publicación refiere a esta.



57. Que, de acuerdo a lo señalado al referir el cargo N°3, no obstante haberse constatado la promoción electoral del Sr. Schalper Sepúlveda, con anterioridad al plazo legal establecido, lo cierto es que, al momento de formular los cargos se consignó como norma eventualmente infringida, el artículo 31 inciso 6° del DFL N°2/18.700, que refiere al plazo para efectuar propaganda a través de medios de prensa escrito o radioemisoras, lo cual no se corresponde con los hechos investigados en autos. Ante dicha inconsistencia, corresponde disponer su absolución.

58. Que, respecto a la prueba del cargo número 6, consistente en efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante cartel desplegado en espacio privado que excede las dimensiones permitidas, ubicado en la Carretera El Cobre con Av. Capitán Ramón Freire N°808, comuna de Rancagua, los días 02 y 21 de agosto de 2017; del registro fotográfico acompañado a la denuncia D205/2017, rolado a fojas 68, se constató la existencia de un letrero de propaganda electoral, de gran tamaño, desplegado en una estructura publicitaria en altura, del cual no se logra determinar el espacio en que se encuentra emplazado. En el letrero referido aparece el mensaje con letras rojas, sobre un fondo amarillo: *“POR LEY LOS PARLAMENTARIOS ME PROHÍBEN ESCRIBIR MI NOMBRE / SCH_LP_ER / PERO NO PROHIBIRÁN MI INGENIO NI MIS PROPUESTAS. / PENSIONES DIGNAS PARA NUESTROS JUBILADOS”*, en uno de los costados superiores, se lee en letras blancas, con forma de sello, *“UN GRAN CAMBIO”*. Del informe de denuncia D205/2017, se verifica que el denunciante informó que la propaganda descrita se ubicó en Carretera El Cobre, 100 metros al oriente de Freire, comuna de Rancagua el 02 de agosto de 2017. Del Informe de Fiscalización N°12/2017, de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O’Higgins, rolado de fojas 71 a 78, se verificó el día 21 de agosto de 2017, la instalación de propaganda electoral correspondiente a una gigantografía, de dimensiones aproximadas de 3 por 8 metros, cuyo contenido corresponde al siguiente mensaje en letras rojas, sobre fondo amarillo: *“Cuando vea amarillo piense SCHALPER / Crearemos la defensoría jurídica para víctimas de la delincuencia”*. En la misma diligencia se constató que la publicidad se emplazó en espacio privado, ubicado en Carretera El Cobre con Av. Capitán Ramón Freire N°808, comuna de Rancagua.

59. Que, en sus descargos, el candidato expone que el material denunciado y fiscalizado no constituiría propaganda electoral, ya que no tendría un fin electoral, sino que se trataría de una crítica política amparada en la libertad de expresión que garantiza la Constitución Política de la República, por cuanto no realiza un llamado a votar ni mención a algún cargo. Que, en cambio, se trataría de un supuesto de aquellos permitidos en el artículo 31 inciso 2° del DFL N°2/18.700, pues, señala *“lo que se trata es de difundir ideas y generar discusión y participación política, propósitos que persigue el legislador, siendo el espacio para que nuevos candidatos se den a conocer. Si expresiones creativas como éstas no encuentran cabida en nuestro sistema democrático como una forma de manifestar ideas, entonces los (ya acotados) márgenes que tienen los nuevos candidatos respecto de los incumbentes se traducen en una posible barrera de entrada que se aleja completamente del espíritu de la legislación electoral.”* Por otra parte, manifiesta que el Informe de Fiscalización N°12/2017, no debe ser considerado, ya que se trata de una fiscalización a partir de una denuncia, en la que se constatan hechos distintos a los denunciados, refiriendo que el contenido del cartel informado en la denuncia, difiere de aquel fiscalizado. Asimismo, declara desconocer el contenido que se menciona en algunos acápite del informe, los que son referidos como antecedentes sin que estos formen parte del procedimiento, razón por la cual no son expuestos en el mismo ni corresponde tenerlos a la vista.



60. Que, respecto de las alegaciones efectuadas por el Sr. Schalper Sepúlveda, corresponde señalar, en primer lugar, que su apreciación respecto al espíritu de la ley, responde a una interpretación errada, ya que justamente lo que ha buscado evitar el legislador, al ampliar el concepto entendido como propaganda electoral, es evitar que, a través de mecanismos como omitir una palabra, o un mensaje particular, como sería *“vote por”* o *“candidato a Diputado”*, se consiga una ventaja electoral, a partir del posicionamiento anticipado de una candidatura, como se buscaría con la utilización de dichas herramientas. Es así, de acuerdo al razonamiento que ya ha sido expuesto previamente y que se plasmó en la historia de la Ley N°18.700, que la identificación del candidato que busca ser asociado a un color particular, a propuestas, siendo éstas expuestas en un sector de gran visibilidad, mediante una gigantografía, y en una comuna que pertenece al distrito por la cual participó como candidato en las elecciones posteriores, no puede sino constituir propaganda electoral, que en este caso, además, resulta en una ventaja electoral al exponerse con mucha anterioridad al plazo autorizado al efecto, tanto así, que se expone aun con anterioridad a su declaración de candidatura, circunstancia que no es determinante para efectuar la calificación de propaganda electoral. En contrapartida, las circunstancias de la promoción efectuada por el candidato investigado, ya enumeradas, no permiten enmarcarla dentro de un supuesto del artículo 31 inciso 2° del DFL N°2/18.700.

61. Que, por otra parte, respecto al mérito de la Fiscalización de N°12/2017, se debe tener presente, en primer lugar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del DFL N°5/2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, los funcionarios fiscalizadores del Servicio Electoral aportaran pruebas al Procedimiento en la calidad de ministros de fe. Luego, la constatación de propaganda de un contenido distinto al denunciado, en diligencias efectuadas a partir de dicha denuncia, mal podrían invalidar la fiscalización, sobre todo, como es el caso, si en ésta solo difiere el mensaje del cartel, coincidiendo el espacio, las dimensiones y aún más, cuando el material promueve de igual forma a un mismo candidato. En cuanto a la alegación respecto al contenido incompleto del informe de fiscalización, se tendrá presente lo ya expuesto, respecto a la impertinencia de dichos antecedentes, en relación a los hechos que se investigan en autos.

62. Que, a su vez, cabe mencionar que, el artículo 36 del DFL N°1/18.700, permite la promoción electoral en espacios privados, bajo requisitos que se deben cumplir copulativamente, a saber, (a) que se trate de *“carteles, afiches o letreros”*, (b) que medie autorización escrita del propietario, tenedor o mero poseedor del inmueble, y (c) que la dimensión total de la propaganda no supere los seis metros cuadrados. En el caso de la propaganda que se analiza, únicamente se cumple el primero de los requisitos exigidos por la norma. De tal forma, la infracción al artículo 36 del DFL N°1/18.700 es indubitada.

63. Que, en atención a los antecedentes que obran autos, anteriormente analizados, y de conformidad a la sana crítica, este Director alcanza la convicción de que don Diego Schalper Sepúlveda, efectuó propaganda electoral mediante gigantografía, en espacio privado con anterioridad al plazo legal dispuesto al efecto, excediendo las dimensiones permitidas, en la Carretera El Cobre con Av. Capitán Ramón Freire N°808, comuna de Rancagua, los días 02 y 21 de agosto de 2017, infringiendo con ello los artículo 35 inciso 9° y 36 inciso 1° del DFL N°2/18.700, por lo que se dispondrá su sanción.



64. Que, sobre los antecedentes del cargo número 7, consistente en efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado en Ruta H-404 y/o calle Mario Ortega, entrada principal Los Lirios, intersección línea férrea, comuna de Requínoa, el día 16 de septiembre de 2017; de los registros fotográficos acompañados a la denuncia D373/2017, rolado de fojas 83 a 87, se verifica la instalación de dos letreros en postes del tendido eléctrico, en los que se observa la imagen del candidato investigado, junto a otra persona, junto a los mensajes: *“Pensiones dignas para nuestros adultos mayores”* *“Fortalecimiento de la familia y la vida”*, y el texto *“DIEGO SCHALPER / UN GRAN CAMBIO”*. Del informe de denuncia D373/2017, se verifica que el denunciante informó que la propaganda descrita se ubicó en Camino Los Lirios, comuna de Rancagua, el 16 de septiembre de 2017. Del certificado evacuado por la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O’Higgins, así como del formulario de fiscalización, rolados de fojas 90 a 92, se constata que la ubicación denunciada corresponde a Camino Los Lirios, Ruta H-404/ Mario Ortega, referencia intersección línea férrea, en la comuna de Requínoa, señalando la referida Dirección Regional que dicho lugar no correspondió a un espacio público no autorizado, lo que se corrobora mediante la Resolución O N°96 de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O’Higgins, de fecha 29 de mayo de 2017, rolada de fojas 673 a 675, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos en los que se autorizó el despliegue de propaganda electoral durante las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, en la comuna de Requínoa. Al respecto, corresponde aclarar que la gestión efectuada por la Dirección Regional mencionada, permitió corregir la ubicación informada por el denunciante.

65. Que, como cuestión previa, el candidato argumentó que la diferencia entre la ubicación informada por el denunciante, y la posteriormente constatada por medio de fiscalización, constituye una inconsistencia que permitiría concluir que la denuncia no fue seria, plausible, ni con mérito suficiente. Al respecto, es necesario señalar que los antecedentes informados por el denunciante, permitieron a este Director estimar que estos constituían indicios suficientes de una eventual infracción a la normativa electoral, que correspondía investigar, aún más cuando, efectuadas diligencias previas, se constató la existencia de los soportes del material denunciado, en el lugar referido por el denunciante, rectificándose la comuna, lo cual se plasmó en la Resolución de apertura del procedimiento, la que además declaró admisible la denuncia D373/2017, en atención a que dichos indicios, permitían sostener su seriedad, plausibilidad y mérito suficiente.

66. Que, el presunto infractor en sus descargos controvertió la naturaleza de los carteles, manifestando que *“el contenido de la propaganda se ajusta a lo permitido por la ley durante el período de “Campaña Electoral”, el cual permite el uso de material publicitario que permita “difundir ideas”, sin alusiones inmediatas de carácter electoral (Art. 31 inc.2°, Ley 18.700).”* En el mismo sentido, en el término probatorio, el candidato investigado acompañó prueba documental que será analizada en los puntos siguientes.

67. Que, en la declaración jurada de fecha 06 de septiembre de 2019, a fojas 558, doña María Eliana Berrios Bustos, señaló textualmente que: *“a propósito de la declaración prestada por mí el día 14 de septiembre de 2018, en el contexto de mi trabajo por la campaña a diputado de don Diego Schalper Sepúlveda, quiero señalar que los carteles colocados en el camino a Los Lirios, Ruta H-404, el día 16 de septiembre de 201, buscaban difundir ideas de campaña, precisamente porque esas ideas tenían que ser conocidas por la comunidad.*



Si uno revisa los carteles, se puede dar cuenta que lo central de ellos son afirmaciones como “Pensiones dignas para nuestros adultos mayores” y “Fortalecimiento de la vida y la familia” asuntos centrales del pensamiento del candidato. En ese entendido fueron colocadas, pues sabíamos que la difusión de ideas era permitida en ese momento de la campaña”.

68. Que, en atención a lo anterior, no obstante no encontrarse la propaganda denunciada en la diligencia de fiscalización efectuada por la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O’Higgins, su despliegue fue reconocido tanto por el candidato, como por la Sra. María Eliana Berríos Bustos, quien participó en la campaña electoral del candidato, por lo que únicamente resta determinar la naturaleza de los carteles que se denuncian.

69. Que, al respecto, vale la pena reiterar lo planteado por el Diputado Cristián Mockeberg, en la discusión de la Ley N°20.900, N°20.900, quien señaló que *“el artículo 30 propuesto es claro y constituye un avance en relación con la norma vigente. Actualmente está prohibido que cualquier candidato induzca al voto. La nueva norma es mucho más amplia, toda vez que elimina el concepto de “candidatos” y lo reemplaza por el de “personas” que promuevan ideas con fines electorales. Por lo tanto, los carteles o propaganda desplegados a destiempo que promuevan a una determinada persona, aunque esta no haya lanzado oficialmente su candidatura, estarán afectos a esta futura ley y a la regulación que establezca el Servel. La ley no puede cubrirlo todo; por eso el Servel cumplirá un rol fundamental al momento de aplicar la normativa como corresponde”.*

70. Que, en este sentido, de la misma historia fidedigna de la Ley N°20.900, es posible determinar la existencia de un elemento interpretativo en nuestro ordenamiento jurídico nacional, donde resulta evidente la intención del legislador de contemplar dentro del concepto de *“fin electoral”* para la definición de propaganda electoral, aquel material que, sin hacer un llamado expreso a votar, promueve a una persona o partido político determinado, abandonando la idea del candidato, sin resultar relevante en la materia, la falta de descriptores de la candidatura, como lo son el cargo, letra o número de ésta, y tampoco la inscripción de su candidatura conforme al artículo 31 del DFL N°2/18.700.

71. Que, a su vez, resulta necesario indicar que, la instalación de propaganda electoral en espacios públicos no autorizados por el Servicio Electoral y antes del plazo legal establecido, provoca una situación de desigualdad de un candidato por sobre los otros, por cuanto el despliegue de la propaganda electoral como los constatados en autos, genera necesariamente una ventaja comparativa con relación a las demás candidaturas, debido a su mayor exposición, publicidad e impacto hacia los posibles electores, tendiendo especial consideración a que el día 21 de agosto de 2017, el candidato formalizó su declaración de candidatura ante este Servicio, adquiriendo la calidad legal de candidato para todos los efectos. Asimismo, la propaganda denunciada indica claramente su nombre y se encontraba ubicado en unas de las comunas que componen el Distrito Electoral N°15, de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, por el que participó como candidato.

72. Que, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Director llega a la convicción suficiente para atribuir responsabilidad a don Diego Ignacio Schalper Sepúlveda, por efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante carteles desplegado en



espacio público no autorizado en Ruta H-404/calle Mario Ortega, entrada principal Los Lirios, intersección línea férrea, comuna de Requínoa, el día 16 de septiembre de 2017, infringiendo con ello lo establecido en el artículo 35 incisos 1° y 9°, ambos del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, correspondiendo disponer su sanción.

73. Que, en cuanto a la prueba del cargo número 8, consistente en efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado, en la Av. Viña del Mar con calle República, comuna de Rancagua, el día 15 de octubre de 2017; de los registros fotográficos acompañados en las denuncias D498/2017 y D499/2017, rolados en fojas 99 y 105, se verifica la existencia de un cartel propagandístico del candidato denunciado, colocado con mediante una estaca en el césped, en el que se promociona su nombre, imagen, y el texto *“Mano dura contra la delincuencia” “DIEGO SCHALPER / UN GRAN CAMBIO”*. De los formularios de denuncia D498/2017 y D499/2017, de fojas 95 a 96, se verifica que los denunciantes informaron que los hechos ocurrieron en Av. Viña del Mar con calle República, comuna de Rancagua, el día 15 de octubre de 2017. De las certificaciones emitidas por la Gestora de Procesos de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O’Higgins, a fojas 100 y 106, se verifica que el lugar en que se ubicó la propaganda, no fue a un espacio público autorizado para el despliegue de propaganda electoral en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017. De las mismas certificaciones, se constata la existencia de una fiscalización que se efectuó a partir de los mismos hechos, la que se descartó por la referida Dirección Regional, al corregirse el despliegue efectuado. De la Resolución O N°94, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O’Higgins, del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda electoral, en la comuna de Rancagua, para las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, rolada de fojas 613 a 616, y de la certificación evacuada por la aludida dirección regional, de fojas 566 a 568, se acredita que la Av. Viña del Mar con calle República, comuna de Rancagua, no correspondió a un espacio público autorizado para el despliegue de propaganda electoral en dichas elecciones.

74. Que, como cuestión previa, el candidato sostuvo que, equivocadamente, el Servicio Electoral, a través de sus resoluciones, ha considerado los hechos denunciados bajo los folios D498/2017 y D499/2017, como dos eventuales infracciones distintas, en circunstancias que se trataría de un mismo hecho. Al respecto, se debe aclarar que, tal situación fue advertida por este Servicio, al recepcionarse las denuncias referidas, agrupándolas en un solo cargo, desde la resolución de apertura del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

75. Que, en cuanto al fondo, el presunto infractor contravirtió el cargo formulado, manifestando que el contenido del material correspondería a la difusión de ideas permitida en el artículo 31 inciso 2° del DFL N°2/18.700, agregando que material se usó en el marco de una presencia territorial, como parte de un puesto de difusión al costado de la corrida que se indica en la denuncia, siendo este tipo de actividades autorizadas desde el 20 de septiembre, por lo que se encontraría dentro de lo establecido por la normativa, siendo retirado al término del evento. Para reforzar su argumento, acompañó las declaraciones juradas en el término probatorio dispuesto al efecto, que a continuación se analizarán.



76. Que, en declaración jurada de fecha 06 de septiembre de 2019, rolada a fojas 552, doña Yenny Silvana Villanueva Carvallo, declaró textualmente que: *“Me piden precisar la declaración brindada el 14 de septiembre de 2018, con motivo de mi participación en la campaña de las elecciones parlamentarias de Diego Schalper, a propósito de lo sucedido el 15 de octubre de 2017, en la Corrida Familiar de Rancagua, en la esquina Viña Del Mar y Patricio Mekis. A lo ya señalado puedo agregar que los carteles desplegados tenían el fin de difundir ideas del candidato en una actividad masiva, las cuales fueron retirados una vez que terminó la corrida. Solamente estuvieron presentes cuando estuvimos nosotros y los sacamos apenas terminó la actividad, dejando todo limpio. Me acuerdo además de que la gente agradecía la presencia nuestra en actividades deportivas”.*

77. Que, en el mismo sentido, en declaración jurada de fecha 06 de septiembre de 2019, que rola a fojas 563, doña Ángela Sofía Valderrama González, indicó textualmente que: *“Respecto de lo ya señalado el 14 de septiembre de 2017 respecto de mi participación en la campaña de Diego Schalper, candidato a diputado por Rancagua y otras comuna de la provincia de Cachapoal, quisiera afirmar que los carteles instalados temporalmente el 15 de octubre en la mañana durante el desarrollo de la Corrida Familiar de Rancagua en la esquina de Patricio Mekis con Viña del Mar, tenían la única finalidad de difundir ideas del candidato, como una de manera dar conocer su pensamiento y su trabajo. Además quisiera insistir en que ese material se retiró apenas terminó la corrida, por lo que no se adhirió permanentemente”.*

78. Que, así, habiéndose reconocido el despliegue por parte del presunto infractor y las personas que trabajaron en su campaña, y acreditándose que se ubicó en espacio público no autorizado al efecto, corresponde determinar la naturaleza del material denunciado, para lo cual se considerará el razonamiento ya expuesto, relativo a que, la omisión de un llamado explícito a votar, o de la mención al cargo al que se postula, no impide la calificación de la acción que se efectúe, en este caso mediante carteles, de propaganda electoral, excediendo de aquello que el legislador consideró una mera difusión de ideas, tal como se desprende de la historia de la Ley N°20.900.

79. Que, no obstante haberse acreditado, a partir de la prueba de autos, el despliegue de propaganda electoral del Sr. Diego Schalper Sepúlveda, en espacio público no autorizado al efecto, fuera de plazo legal, de los mismos antecedentes, y en particular de las certificaciones efectuadas por la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O’Higgins del Servicio Electoral, se constata que el candidato corrigió el despliegue investigado, subsanando, en definitiva, la infracción, por lo que corresponde disponer al respecto, su absolución.

80. Que, en relación a los antecedentes probatorios del **cargo número 9**, consistente en efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público y adosado a poste del tendido eléctrico, en la calle Arturo Prat, a un costado de la Plaza Copa de Agua, comuna de Rengo, el día 23 de octubre de 2017; del registro fotográfico acompañado en la Denuncia D560/2017, rolados en fojas 111, se verifica la existencia de un cartel propagandístico en altura, en un poste del tendido eléctrico, que se encuentra en espacio público, a un costado de la calzada. En el cartel aparece la imagen, nombre, cargo al que postula, junto a otra persona, y el mensaje *“El Diputado joven para el gran cambio”*. Del Formulario de denuncia D560/2017, rolado a fojas 107 y 108, se verifica que la denunciante informó que los hechos descritos ocurrieron en Plazoleta Naranjal Viejo, en la



comuna de Rengo, el día 23 de octubre de 2017. Del Formulario de Fiscalización de Espacio Público de fojas 112 y 113, se verifica que funcionarios de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, efectuaron fiscalización, constatando que el lugar informado por la denunciante, corresponde a la calle Arturo Prat, a un costado de la Plaza Copa de Agua, comuna de Rengo. De igual manera, se acompañó un set de cuatro fotografías de dicho lugar, en los que no se observa la propaganda denunciada. Del mismo Formulario, se constata la existencia de una fiscalización previa a la denuncia, respecto de la misma propaganda, el día 20 de octubre de 2017.

81. Que, como cuestión previa, el candidato argumentó que la diferencia entre la ubicación informada por el denunciante, y la posteriormente constatada por medio de fiscalización, constituye una inconsistencia que permitiría concluir que la denuncia no fue seria, plausible, ni con mérito suficiente. Al respecto, es necesario señalar que los antecedentes informados por el denunciante, permitieron a este Director estimar que estos constituían indicios suficientes de una eventual infracción a la normativa electoral, que correspondía investigar, aún más cuando, efectuadas diligencias previas, se logró precisar el lugar en que se encontró la denuncia, lo cual se plasmó en la Resolución de apertura del procedimiento, la que además declaró admisible la denuncia D560/2017, en atención a que dichos indicios, permitían sostener su seriedad, plausibilidad y mérito suficiente.

82. Que, el presunto infractor en sus descargos sostuvo que la propaganda se instaló en un lugar no autorizado, debido a un error involuntario y de buena fe, siendo advertidos por el Servicio Electoral ante lo cual se efectuó el retiro de la propaganda.

83. Que, luego, en el término probatorio, manifestó que la utilización del verbo rector "adosar", en la imputación del cargo, resulta imprecisa, en atención a que no es un término que la ley contemple ni defina. Al respecto, de la imagen acompañada a la denuncia, se evidencia que el cartel se encuentra en altura, en un poste del tendido eléctrico, no pudiendo estar sino adosado a éste, correspondiendo a la forma específica en que se encontró la propaganda en lugar prohibido.

84. Que, en la misma instancia, acompañó declaraciones juradas de dos personas que participaron en su candidatura, quienes sostienen que la propaganda denunciada no habría sido instalada por personas del equipo del Sr. Schalper Sepúlveda, según se detalla a continuación.

85. Que, en declaración jurada, don Enrique Alfonso del Barrio Hernández, de fecha 06 de septiembre de 2019, a fojas 560, señaló textualmente que: *"Fui parte activa del candidato Schalper, encargado entre otras cosas de la postura de publicidad. En ese sentido, siempre nos exigimos poner el material en los lugares autorizados, porque además muchos de ellos contenían mi propaganda pues yo iba de candidato a Consejero Regional. La publicidad de la Plazoleta de Naranjal Viejo no fue puesta por nuestro equipo, puedo dar fe de eso. Como nos pasó muchas veces, no movían la publicidad o nos la rompían, para perjudicar la candidatura. Terminada la campaña, nos preocupamos especialmente de retirar de todo el material que colocamos, para no tener problemas y dejar claro nuestro compromiso y nuestro trabajo"*.

86. Que, en tanto, mediante declaración jurada doña Matilde del Carmen Céspedes Martín, de fecha 06 de septiembre de 2019, a fojas 561, indicó textualmente que: *"Participé como*



parte del equipo de campaña del candidato Diego Schalper en las últimas elecciones parlamentarias del año 2017. Estuve de brigadista y colaborando en la postura de las palomas. Puntualmente me tocó ayudar en el mes de octubre y noviembre, y puedo dar fe que siempre colocamos las palomas en lugares autorizados. La paloma que se dice que se colocó en la Plazoleta Naranjal Viejo en la comuna de Rengo no fue puesta por el equipo del candidato, porque siempre se no pidió cumplir la ley. Declaro que alguien ajeno a la campaña la tiene que haber movido”.

87. Que, no obstante las contradicciones de los argumentos expuestos por el candidato en el procedimiento, al reconocer el despliegue efectuado y un error en el mismo, para luego referir que su equipo no instaló la propaganda, resulta pertinente señalar que son los candidatos los únicamente responsables de una adecuada distribución de la totalidad del material propagandístico empleado durante su campaña electoral, y en ese sentido, los que deben verificar que su instalación corresponda efectivamente a lugares. De manera tal que, una incorrecta colocación por parte de un brigadista, de un voluntario, o de un tercero ajeno a su candidatura, no la exonera de cumplir con la normativa electoral vigente. De lo contrario, se estaría amparando una situación de desigualdad de un candidato por sobre los otros, por cuanto el despliegue de propaganda electoral como el constatado en autos, genera necesariamente una ventaja comparativa con relación a las demás candidaturas, debido a su mayor exposición, publicidad e impacto hacia los posibles electores.

88. Que, los antecedentes analizados, permiten concluir que el día 23 de octubre de 2017, se efectuó propaganda electoral del candidato Diego Schalper Sepúlveda, en lugar prohibido, en la calle Arturo Prat, a un costado de la Plaza Copa de Agua, comuna de Rengo, sin ser este hecho controvertido por el presunto infractor. Que, no obstante lo anterior, lo cierto es que de las diligencias efectuadas por la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O’Higgins, se constató el retiro de la propaganda denunciada, el día 02 de noviembre de 2017, de forma que la corrección efectuada permite a este Director, disponer la absolución del candidato, respecto de los hechos constatados.

89. Que, en lo concerniente al **cargo número 10**, consistente en efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público y adosado a poste del alumbrado público, en la intersección de Ruta 5 (autopista Panamericana) con calle Jacinto Márquez, comuna de Codegua, el día 20 de octubre de 2017; del registro fotográfico acompañado en la Denuncia D730/2017, rolado a fojas 123, se verifica la existencia de un cartel de propaganda electoral, que se encuentra instalado en altura, en poste del alumbrado público. En dicho cartel se promociona la imagen, y nombre del candidato investigado en autos, junto a otra persona, y el mensaje “Fortalecimiento de nuestra región y todas las comunas”, y bajo su nombre, el eslogan “UN GRAN CAMBIO”. Del Formulario de denuncia D730/2017, rolado de fojas 119 a 120, se confirma que el denunciante informó que los hechos descritos ocurrieron en la Intersección de Ruta 5 (autopista Panamericana) con calle Jacinto Márquez, comuna de Codegua, el día 20 de octubre de 2017.

90. Que, el presunto infractor en sus descargos reconoció la instalación, manifestando que la denuncia se refiere a una publicidad puesta por error involuntario y de buena fe en lugar no autorizado, que habría retirado de forma oportuna.



91. Que, más tarde, en el marco del término probatorio dispuesto en el presente procedimiento, el candidato sostuvo que *“acontecía repetidamente que, que simpatizantes o electores; sin formar parte de los comandos o brigadas, por afinidad y espontáneamente recogían el material desde las sedes de campaña y lo instalaron donde ellos estimaron, sin instrucciones, concierto o coordinación con las personas responsables de mi propaganda electoral. en este caso la instalación de la propaganda objeto de la eventual infracción, me resulta completamente ajena y desconozco quién o quiénes la habrán llevado a dicho lugar”*.

92. Que, a mayor abundamiento, doña María Gioconda de la Luz Aranís Rodríguez, quien participó en la coordinación del despliegue de propaganda electoral del candidato, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, y mediante declaración jurada de fecha 06 de septiembre de 2019, que rola a fojas 549, indicó textualmente que: *“Como encargada de Codegua puedo dar fe que nuestro equipo no puso la publicidad que se señala en los postes de alumbrado público de la Intersección de la Ruta 5 con Jacinto Márquez, lugar que pertenece al espacio que me tocó coordinar. El candidato era muy insistente en cumplimiento de la ley y de hecho no contamos con mucho material de la comuna, por lo que se privilegiaron los techos de las casas autorizadas”*.

93. Que, los antecedentes referidos, permiten tener por acreditada la infracción investigada, a partir de la existencia de un cartel de propaganda electoral, que promueve la candidatura del presunto infractor del presunto infractor de autos en lugar prohibido, específicamente en poste del tendido eléctrico, en Intersección de Ruta 5 con calle Jacinto Márquez, comuna de Codegua, el día 20 de octubre de 2017.

94. Que, no obstante lo anterior, lo cierto es que el cartel denunciado corresponde al único elemento propagandístico que se encontró en la comuna de Codegua, en el periodo de campaña electoral correspondiente a las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, ante lo cual este Director no advierte la relevancia electoral del despliegue, correspondiendo, en virtud del principio de proporcionalidad que informa a todo procedimiento administrativo sancionatorio, absolver al candidato de aquel cargo formulado.

95. Que, respecto del cargo número 11, consistente en efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, en la Ruta H-10, Paradero 23, sector Tuniche, comuna de Graneros, el día 05 de noviembre de 2017; de los registros fotográficos acompañados en la Denuncia D923/2017, rolados en fojas 129 y 130, se verifica la existencia de dos carteles de propaganda electoral, desplegados en espacio público, apoyados a postes del tendido eléctrico, que se ubican a un costado de una ruta. Los carteles promueven la imagen, nombre, cargo al que postula y mensaje del candidato investigado, junto a otra persona. Del Formulario de denuncia D923/2017, rolado de fojas 125 a 126, se confirma que el denunciante informó que los hechos ocurrieron en la Ruta H-10, Paradero 23, comuna de Graneros, el día 05 de noviembre de 2017. De formulario de Fiscalización de Espacio Público, de 19 de diciembre de 2017, que de fojas 131 a 132, se comprueba que funcionarios de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O’Higgins, se constituyeron en el lugar señalado por el denunciante, verificándose que efectivamente dicho espacio corresponde a



la Ruta H-10, Paradero 23, sector Tuniche, comuna de Graneros. Asimismo, indican que este no correspondió a un espacio público autorizado para el despliegue de propaganda electoral en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017. De la Resolución O N°73, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda electoral en la comuna de Graneros, rolada de fojas 670 a 672, y de la certificación evacuada por la aludida Dirección Regional, rolada de fojas 566 a 568, se acredita que la Ruta H-10, Paradero 23, sector Tuniche, no correspondió a un espacio público autorizado para el despliegue de propaganda electoral en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017.

96. Que, el presunto infractor en sus descargos contravirtió su responsabilidad, manifestando que la denuncia se refiere a material que no fue colocado por su equipo de trabajo, lo que quedaría de manifiesto en las fotos, refiriendo que esta *"se encuentra muy mal puesta"*, lo cual es totalmente ajeno a su método de trabajo. Agregó que su equipo fue advertido de la propaganda, ante lo cual efectuaron el retiro de esta. En el mismo sentido, acompaña declaración jurada de doña Rosa Sánchez Gálvez, quien participó en la campaña electoral del candidato, y sostiene que, *"Respecto de una publicidad puesta en la ruta H-10 en el paradero 23 a principios de noviembre, efectivamente tomamos conocimiento de ello y la fuimos a retirar. Nos llamó mucho la atención, porque era una única paloma, muy mal puesta, en un sector totalmente aislado. Consulté con Raúl (a quien indica como persona a cargo de la propaganda en espacio público) y me confirmó que no la habíamos puesto nosotros y nuestros equipos."*

97. Que, en el término probatorio dispuesto en el presente procedimiento, el candidato informó como nuevo antecedente, que personas ajenas a su candidatura retiraban propaganda electoral desde sus sedes, sin contar con instrucciones para su despliegue.

98. Que, no obstante, de la prueba documental antes citada, y en atención a que el candidato informa la entrega de propaganda a personas ajenas a su candidatura, resulta pertinente reiterar que son los candidatos los únicamente responsables de una adecuada distribución de la totalidad del material propagandístico empleado durante su campaña electoral, y en ese sentido, los que deben verificar que su instalación corresponda efectivamente a lugares autorizados por el Servicio Electoral. Así, una incorrecta colocación por parte de un brigadista, de un voluntario, o de un tercero ajeno a su candidatura, no la exonera de cumplir con la normativa electoral vigente. De lo contrario, se estaría amparando una situación de desigualdad de un candidato por sobre los otros, por cuanto el despliegue de propaganda electoral en un espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, como el constatado en autos, genera necesariamente una ventaja comparativa con relación a las demás candidaturas, debido a su mayor exposición, publicidad e impacto hacia los posibles electores.

99. Que, de los antecedentes que obran autos, se constata la infracción investigada, y en tal sentido resulta pertinente exponer que el Sr. Schalper Sepúlveda informó antecedentes respecto a la entrega de material propagandístico a personas que no participaron en su campaña, sin observar en dicho actuar, la diligencia requerida para una correcta promoción de su imagen. No obstante lo anterior, la declaración jurada de doña Rosa Sánchez Gálvez, quien indica de forma expresa haber efectuado el retiro de la propaganda, el



cual fue constatado posteriormente por los funcionarios fiscalizadores de este Servicio, es posible concluir que el candidato corrigió el despliegue en espacio público no autorizado, por lo que se dispondrá su absolución, respecto de dicho cargo.

100. Que, referente al cargo número 12, consistente en efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, ubicado en Av. Cardenal Caro N°140, comuna de Quinta de Tilcoco, el día 06 de noviembre de 2017; del registro fotográfico acompañado a la Denuncia D1016/2017, rolado a fojas 138, se verifica la existencia de un cartel propagandístico desplegado en espacio público, apoyado a un poste del tendido eléctrico, al costado de la calzada, en el cartel aparece la imagen, nombre, cargo al que postula, letra y número identificador en la papeleta de votación del candidato investigado, junto a otra persona, y el mensaje *"El Diputado joven para el gran cambio"*. Del Formulario de denuncia D1016, rolada de 134 a 135, se confirma que la denunciante informó que los hechos descritos ocurrieron en Av. Cardenal Caro N°140, comuna de Quinta de Tilcoco, el día 06 de noviembre de 2017. De la certificación emitida por la Gestora de Procesos de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, se verifica que el lugar señalado por el denunciante no fue a un espacio público autorizado para el despliegue de propaganda electoral en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017. De la Resolución O N°93, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O'Higgins del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda electoral, en la comuna de Quinta de Tilcoco, rolada de fojas 611 a 612, y de la certificación evacuada por la aludida Dirección Regional rolada de fojas 566 a 568, se acredita que la Av. Cardenal Caro N°140, comuna de Quinta de Tilcoco, no correspondió a un espacio público autorizado para el despliegue de propaganda electoral en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017.

101. Que, el presunto infractor en sus descargos contravirtió el cargo formulado, manifestando que el cartel que se encontró apoyado en el lugar transitoriamente al frente de la casa de una de sus encargadas de propaganda, Sra. Gina Alarcón, a la espera de ser distribuido a lugares privados.

102. Que, en la declaración jurada de doña Nesy Moratelli, rolada a fojas 442, indicó que, el primer fin de semana de noviembre de 2017, repartió ocho carteles de propaganda electoral del candidato investigado en autos, a doña Gina Alarcón para que instalara en el sector Guacarhue. A su vez, en la declaración jurada de doña Gina del Carmen Alarcón Miranda, rolada a fojas 443, sostuvo que: *"me acuerdo que los primeros días de noviembre me trajeron unas palomas. Le reclamé a la Sra. Nesy que eran pocas, porque en Guacargue teníamos mucha gente. El lunes de esa semana me trajeron una palomas para que yo las distribuyera, así que las dejamos apoyadas al frente de mi casa mientras iba llegando la gente para llevárselas. Las repartí todas ese día y la que quedó la pusimos en mi casa."*

103. Que, de los antecedentes que obran autos, se constata la instalación de propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, en Av. Cardenal Caro, en la comuna de Quinta de Tilcoco, el día 06 de noviembre de 2017, verificándose así la infracción investigada.



104. Que, no obstante lo anterior, y de acuerdo con el razonamiento ya expuesto, lo cierto es que el cartel denunciado corresponde al único elemento propagandístico que se encontró en la comuna de Quinta de Tilcoco, en el periodo de campaña electoral correspondiente a las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, ante lo cual este Director no advierte la relevancia electoral del despliegue, correspondiendo, en virtud del principio de proporcionalidad que informa a todo procedimiento administrativo sancionatorio, absolver al candidato de aquel cargo formulado.

105. Que, sobre el cargo número 13, consistente en efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante cartel desplegado en espacio público, ubicado en la carretera El Cobre Km. 19, comuna de Machalí, el día 17 de noviembre de 2017; de la fotografía acompañada a la Denuncia D1685/2017, que rola a fojas 145, se verifica la existencia de un cartel de propaganda electoral, desplegado en espacio público. En el cartel aparece la imagen, nombre, cargo al que postula, letra y número identificador en la papeleta de votación del candidato investigado, junto a otra persona, y el mensaje *"El Diputado joven para el gran cambio"*. Del Formulario de denuncia D1685/2017, así como del Oficio N°222/2017, de Carabineros de Chile, Subcomisaría Machalí, Tenencia Coya, se confirma que el lugar de concurrencia de los hechos fue la carretera El Cobre Km. 19, comuna de Machalí y que los hechos acaecieron el día 17 de noviembre de 2017. De la certificación emitida por la Gestora de Procesos de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, de fojas 146, se verifica que el lugar señalado por el denunciante, no fue un espacio público autorizado para el despliegue de propaganda electoral en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, en la comuna de Machalí. De la Resolución O N°78, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda electoral, en la comuna de Machalí, rolada de fojas 605 a 607, se acredita que la carretera El Cobre, en el Km. 19, en dicha comuna, no correspondió a un espacio público autorizado para el despliegue de propaganda electoral en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017.

106. Que, el presunto infractor en sus descargos justificó la mantención de la propaganda electoral denunciada, con posterioridad al plazo establecido, en, según señaló, razones de fuerza mayor, por no contó con personal ni vehículos suficientes para efectuar el retiro, que se encontraría en un sector aislado del distrito. Luego, en el término probatorio dispuesto en el presente procedimiento, sostuvo que, el día 15 de noviembre de 2017, instruyó a sus colaboradores y brigadistas para el retiro de la propaganda electoral de su campaña. Agregó que los materiales de los carteles suelen ser solicitados a los candidatos al término de la campaña electoral, por personas que los utilizan para distintos fines, siendo estos donados. También manifiesta a posibilidad de que personas hayan retirado la propaganda que se encontraba en espacio público, trasladándola con el fin de hacerse de ellas con mayor facilidad al término de la campaña, o bien, para instalarla en lugares donde ellos pensaban que debía estar, que sus brigadistas contabilizaban menos elementos propagandísticos, en las tardes, respecto del número que se había instalado en las mañanas.

107. Que, en la declaración jurada de don Sebastián Eduardo Salinas Guevara, rolada a fojas 551, acompañada por el candidato en el término probatorio, señaló textualmente que, *"Me pidieron colaborar como parte de la brigada de postura de palomas y repartición de volantes en la comuna de*



Machalí, a lo que me sume porque considerando que Diego Schalper podría ser un aporte decisivo para la renovación política de región. En ese sentido quisiera señalar que el cartel que se denuncia en la Carretera del Cobre Km. 19, comuna de Machalí, camino a Coya, no fue colocado por nosotros, porque sabíamos perfectamente que no se podían poner carteles en esos espacios, y además porque nosotros no poníamos los carteles de manera tan deficiente y poco comunicativa. Durante la campaña rompieron, movieron, sacaron y botaron muchas palomas que tuvimos que reponer con frecuencia hasta que se gastó todo el material, no me extrañaría que otra brigada haya puesto eso así y ahí, para perjudicar nuestro trabajo”.

108. Que, como ya se ha señalado anteriormente, son los candidatos los únicos responsables de la correcta promoción electoral de su imagen, en tal contexto, son ellos quienes deben velar por el cumplimiento de la normativa electoral en el periodo de campaña, por lo que, ante la eventualidad de tener dificultades para el cumplimiento de dicha responsabilidad, corresponde que efectúen las medidas necesarias a fin de minimizar los efectos que podrían concluir en una eventual infracción, como sería, ante la sustracción de material, denunciar los hechos ante la autoridad pertinente, cuestión que no ocurrió en autos.

109. Que, de acuerdo con los antecedentes probatorios, específicamente de lo señalado por Carabineros de Chile, y teniendo especial consideración que el plazo para la realización de propaganda en espacios públicos en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, se extendió desde el día 20 de octubre de 2017 hasta el día 16 de noviembre de 2017, se constatan los hechos investigados, por lo que, de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Director alcanza la convicción necesaria para atribuir responsabilidad a don Diego Schalper Sepúlveda, por efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante cartel desplegado en espacio público, ubicado en la carretera El Cobre Km. 19, comuna de Machalí, el día 17 de noviembre de 2017, infringiendo con ello lo establecido en el inciso 9° del artículo 35, del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, por lo que se dispondrá su sanción.

110. Que, en cuanto al cargo número 14, consistente en efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público y adosado a poste del tendido eléctrico, ubicado en la calle Emilio Redart con Ruta H-40, comuna de Olivar, el día 13 de noviembre de 2017; de los registros fotográficos acompañados en la Denuncia D14/2018, rolados de fojas 152 a 153, se verifica la existencia de dos carteles de propaganda electoral, instalados en altura, en postes del tendido eléctrico, que promueven la imagen, nombre, cargo al que postula el candidato investigado, junto a otra persona, y el mensaje “En Diputado joven para un gran cambio”. Del Formulario de denuncia D14/2018, así como del Parte N°01158, de 12 de noviembre de 2017, de Carabineros de Chile, 1ª Comisaría de Rancagua, Tenencia Olivar, se confirma que el lugar de concurrencia de los hechos fue la calle Emilio Redart con Ruta H-40, comuna de Olivar y que los hechos tuvieron ocasión el día 12 de noviembre de 2017.

111. Que, el presunto infractor en sus descargos controvirtió su responsabilidad en los hechos, manifestando que entre los días 07 y 08 de noviembre fue víctima de un robo de publicidad, el que cifra en más de 80 palomas y carteles. Estos insumos de propaganda habrían sido destruidos y/o puestos en lugares no autorizados.



112. Que, en la declaración jurada de doña María Gioconda De La Luz Aranís Rodríguez, de fecha 06 de septiembre de 2019, a fojas 549, indicó, en lo pertinente, que: *“Participé activamente en la campaña del candidato a diputado Diego Schalper y de Consejero Regional Enrique del Barrio. En ese contexto, me tocó coordinar la pastura de palomas y publicidad en la comuna de Codegua. Recurrentemente nos rompían las palomas o nos las botaban o movían. Había mucha confusión con esto de los lugares especificados para poner publicidad.”*

113. Que, en la declaración jurada de don Carlos Zapata Vallejos, rolada de fojas 446 a 447, que el candidato señaló como pertinente al cargo analizado, indicó que, no tiene mucha información sobre el tema de robo de publicidad, y menciona que algunos carteles, refiriendo a propaganda distinta de la que se investiga, habrían sido instalados por personas ajenas al equipo del candidato, a fin de desprestigiarlo.

114. Que, al respecto, según se ha expuesto en el análisis efectuado respecto de otros cargos, corresponde al candidato, en la promoción de su imagen y candidatura, dar cumplimiento a la normativa vigente, y en tal contexto, si resulta imposibilitado en dicha labor, efectuar las acciones pertinentes a fin de evitar una eventual infracción, denunciando aquellos hechos que pudieran ser constitutivos de delitos, como es el caso del robo de propaganda electoral, cuestión que no ocurre en autos. Por otra parte, se debe tener presente que un eventual incumplimiento a la normativa electoral, puede resultar en una ventaja de un candidato respecto de aquellos que cumplieron las obligaciones impuestas por la ley, ya que supone una mayor exposición del candidato infractor.

115. Que, no obstante la constatación de propaganda electoral del Sr. Diego Schalper Sepúlveda en lugar prohibido en la comuna de Olivar, lo cierto es que, de los antecedentes del procedimiento se advierte una inconsistencia en la imputación de cargos, señalándose que la eventual infracción habría tenido ocasión el día 13 de noviembre de 2017, en circunstancias que ésta se verificó el día 12 de noviembre de 2017. De esta forma, no es posible, para este Director, disponer la sanción de la infracción constatada, por cuanto la imputación contuvo antecedentes distintos a los constatados, correspondiendo disponer la absolución del candidato.

116. Que, respecto del **cargo número 15**, consistente en efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado y adosado a poste del alumbrado público y señalética, ubicado en Av. Pedro de Valdivia (carretera El Cobre) entre ex Ruta 5 y calle Freire, comuna de Rancagua, el día 08 de noviembre de 2017; de los registros fotográficos acompañados a las Denuncias D315/2018, y D1003/2017, rolados de fojas 158 a 160 y de fojas 163 a 165, se verifica la existencia de varios carteles de propaganda electoral desplegados en espacio público, ocho de los cuales promueven la imagen, nombre, cargo al que al que postula el candidato investigado, y el mensaje *“El Diputado joven para el gran cambio”*. Asimismo, de los mismos registros fotográficos, no se logra visualizar su adosamiento a poste de alumbrado público y de señalética vial. De las imágenes, se observa que dos de los carteles que promueven la candidatura del Sr. Schalper Sepúlveda, se encuentran apoyados a poste del alumbrado público mediante soporte propio, en tanto otros dos se observan apoyados a soporte de señalética vial. De los Formularios de denuncia D315/2018, y D1003/2017, se constata que los hechos descritos



ocurrieron en Avenida Pedro de Valdivia (carretera El Cobre) entre ex Ruta 5 y calle Freire, comuna de Rancagua, el día 08 de noviembre de 2017. De la certificación emitida por la Gestora de Procesos de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, de fojas 166, se verifica que el lugar señalado por el denunciante no fue a un espacio público autorizado para el despliegue de propaganda electoral en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, en la comuna de Rancagua. De la Resolución O N°94, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda electoral, en la comuna de Rancagua, rolada de fojas 613 a 616, y de la certificación evacuada por la aludida dirección regional rolada de fojas 566 a 568, se acredita que la carretera El Cobre Km. 19, comuna de Rancagua, no correspondió a un espacio público autorizado para el despliegue de propaganda electoral en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017.

117. Que, particularmente respecto del cargo que se analiza, el candidato no controvertió los hechos ni acompañó antecedentes a fin de desvirtuar su responsabilidad, tanto al momento de evacuar sus descargos, ni en el término probatorio dispuesto al efecto.

118. Que, puntualmente, respecto a la instalación de propaganda en lugar prohibido, los antecedentes que obran en autos no permiten determinar si los carteles denunciados se encontraron adosados o apoyados a un poste del tendido eléctrico, ni a señalética vial, por lo que no es posible acreditar dicha infracción.

119. Que, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Director llega a la convicción necesaria para atribuir responsabilidad a don Diego Ignacio Schalper Sepúlveda, por efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado, ubicado en Av. Pedro de Valdivia (carretera El Cobre) entre ex Ruta 5 y calle Freire, comuna de Rancagua, el día 08 de noviembre de 2017, infringiendo con ello lo establecido en el artículo 35 inciso 1°, del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, razón por la cual se dispondrá su sanción.

120. Que, sobre el cargo número 16, consistente en efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado y adosado a poste del tendido eléctrico, ubicado en la Carretera del Cobre frente a población Isabel Riquelme, comuna de Rancagua, el día 02 de noviembre de 2017; de los registros fotográficos acompañados en el Formulario de Fiscalización F19199/2018, rolados en fojas 169 a 174, se verifica la existencia de diez carteles de propaganda electoral desplegados en espacio público. En los carteles aparece la imagen, nombre, cargo al que postula, letra y número identificador en la papeleta de votación del candidato investigado, junto a otra persona, y los mensajes *"El Diputado joven para el gran cambio"* y *"Pensiones dignas para nuestros adultos mayores"*. Ocho de los carteles descritos, se encuentran en postes del tendido eléctrico, sobre listones de madera, los que se mantienen en pie mediante amarras de alambre entre los soportes de madera que se ubican a cada lado de los postes. Otro de los carteles, se observa a ras de suelo, con garabatos dibujados en la parte que promueve el rostro del candidato. Del Formulario de fiscalización F19199/2018, rolado de fojas 167 a



168, se confirma que el lugar donde estaban instalados dichos letreros fue la Carretera del Cobre frente a población Isabel Riquelme y que la fecha de la eventual infracción corresponde al día 02 de noviembre de 2017. Asimismo, del Oficio ORD. N°02658, de 13 de noviembre de 2017, emitido por el Director Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, de fojas 175 y 176, se verifica que este Servicio solicitó a la I. Municipalidad de Rancagua que hiciera retiro de la propaganda instalada con infracción a la Ley, específicamente la ubicada en La Carretera El Cobre. Del mismo Formulario de fiscalización ya referido, se constata que se contactó en dos ocasiones al Administrador Electoral del candidato, los días 02 y 08 de noviembre de 2017, a fin de informar de la existencia de la propaganda fiscalizada, otorgándole un plazo para que se efectuara su corrección. Sin embargo, los días 08 y 10 de noviembre de 2017, se constató que la propaganda aún se encontraba desplegada en el lugar. De la Resolución O N°94, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda electoral, en la comuna de Rancagua, rolada de fojas 613 a 616, y de la certificación evacuada por la aludida dirección regional rolada en fojas 566 a 568, se acredita que la Carretera del Cobre frente a población Isabel Riquelme, en la comuna de Rancagua, no correspondió a un espacio público autorizado para el despliegue de propaganda electoral en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017.

121. Que, el presunto infractor en sus descargos controvertió su responsabilidad en los hechos, argumentando que en esos días se encontraba reaccionando al masivo robo de publicidad del que fue víctimas entre los días 07 y 08 de noviembre, fecha en la que no contaba con material ni medios suficientes para enfrentarlo. Estima que la infracción debe desestimarse *“pues se funda en razones de fuerza mayor que eran imposibles de prever y que anularon nuestra capacidad de hacernos responsables.”*

122. Que, por otra parte, en el término probatorio dispuesto en el presente procedimiento, el candidato sostuvo que el lugar en que se ubicó la propaganda electoral, se encontró contemplado como espacio público autorizado al efecto, por la Resolución O N°94/2017 de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins del Servicio Electoral, correspondiente, según señaló, al “Espacio Público Rancagua Carretera del Cobre”, el cual se habría autorizado por una extensión de 500 metros. Por otra parte, manifestó que resulta aplicable en este caso, lo ya señalado respecto de anteriores cargos, respecto a traslaciones que considera no imputables al candidato, y que, no se produjo daño alguno al poste que se menciona en la fiscalización, ni se entorpeció la visibilidad de automovilistas y peatones. Asimismo, señaló como pertinentes las declaraciones de don Raúl Cavia Pérez y Nicolás Carmona Balbontín.

123. Que, en declaración jurada de 14 de septiembre de 2018, don Raúl Cavia Pérez, quien formó parte del equipo de campaña de don Diego Schalper Sepúlveda, sostuvo que el día 06 de noviembre de 2017, otro miembro del equipo le informó que faltaba parte de la propaganda o se encontraba dañada en las comunas de menor población. Luego, el día 08 de noviembre de 2017, advirtió la ausencia de carteles que habían instalado en espacios públicos los días anteriores, ante lo cual solicitó que se hiciera una ronda por las comunas de Machalí y Rancagua, constatando que faltaba gran parte del material desplegado. Sus dichos fueron corroborados por don Nicolás Carmona Balbontín, mediante declaración jurada.



124. Que, respecto a la alegación mediante la cual el candidato sostiene que la propaganda se habría ubicado en espacio público autorizado al efecto, es necesario señalar que el espacio que el refiere corresponde al “Espacio Público Km 1 Rancagua”, que se delimitó en la Resolución N°93/2017, de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O’Higgins, a la Carretera del Cobre, en un tramo de 500 metros de largo, por 1 metro de ancho, iniciando desde el norte con dirección sur. Que, no obstante lo certificado por la respectiva Dirección Regional, resulta pertinente aclarar que, la sola lectura de la denominación del referido espacio, permite entender que este se ubica en el kilómetro 1 de la ruta que en que se emplaza, cubriendo en ese punto, un espacio de 500 metros. Con todo, y de acuerdo a lo certificado por la Dirección Regional respectiva, consta que la propaganda del candidato se ubicó fuera de dicho tramo.

125. Que, en cuanto al lugar prohibido, de la prueba se constató la existencia de ocho, de los diez carteles fiscalizados, instalados en postes del tendido eléctrico y en soporte de señalética vial, los que se mantienen adosados a estos, mediante amarras entre listones de madera que sostienen los carteles. Cabe señalar que, los carteles se mantienen en pie, únicamente por el sistema de amarras que se mencionó, por lo que los listones no constituyen un soporte propio, sino que el material en los carteles, que permite mantener la propaganda adosada a los postes.

126. Que, como ya se ha señalado con anterioridad, correspondió al Sr. Diego Schalper Sepúlveda, velar por el correcto despliegue de su propaganda y efectuar las denuncias pertinentes de forma oportuna, ante la autoridad respectiva, frente a una eventual sustracción de material propagandístico, hecho que no es posible para este infractor tener por acreditado, por no acompañarse antecedentes suficientes que permitan respaldar los dichos del presunto infractor, ni los de su equipo de campaña.

127. Que, de los antecedentes que obran autos, no resulta posible acreditar la defensa formulada por el candidato investigado, por lo que corresponde mantener el cargo formulado en su contra. Por lo tanto, de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Director alcanza la convicción necesaria para atribuir responsabilidad a don Diego Ignacio Schalper Sepúlveda, por efectuar propaganda electoral, mediante carteles desplegado en espacio público no autorizado y adosados a poste del tendido eléctrico, ubicados en la Carretera del Cobre frente a población Isabel Riquelme, comuna de Rancagua, el día 02 de noviembre de 2017, infringiendo con ello lo establecido en el inciso 1° del artículo 35, e inciso 2° del artículo 36, ambos del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, por lo que se dispondrá su sanción.

128. Que, referente al cargo número 17, consistente en efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y adosado a poste del alumbrado público, en la Plaza de Armas de Coltauco, comuna de Coltauco, el día 03 de noviembre de 2017; de los registros fotográficos acompañados al Formulario de Fiscalización F21726/201, rolados en fojas 179 a 190, se verifica la existencia de doce carteles de propaganda electoral, desplegados en espacio público, en distintos sectores de una plaza. En los carteles, se observa la imagen, nombre, cargo al que postula, letra y número identificador en la papeleta de votación del candidato investigado, junto a otra persona, y los mensajes “UN GRAN CAMBIO”, “Pensiones dignas para nuestros adultos mayores” y “El Diputado joven para el gran cambio”. Algunos de los carteles



se observan adosados a postes del alumbrado público, mediante amarras de cuerda. Siete de ellos, se observan dañados, rasgados, a ras de suelo y con garabatos escritos. Del contenido del Formulario de fiscalización F21726/2017, rolando de fojas 177 a 178 se confirma que el lugar donde estaban instalados dichos letreros fue la Plaza de Armas de Coltauco, comuna de Coltauco y que la fecha de la eventual infracción corresponde al día 03 de octubre de 2017. Asimismo, del Oficio ORD. N°02063, de 14 de noviembre de 2017, emitido por el Director Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, de fojas 191, se verifica que este Servicio solicitó a la I. Municipalidad de Coltauco que hiciera retiro de la propaganda instalada con infracción a la Ley, respecto de la propaganda fiscalizada. Del mismo Formulario de fiscalización ya referido, se constata que se contactó en dos ocasiones al candidato y a su Administrador Electoral, los días 07 y 10 de noviembre de 2017, a fin de informar de la existencia de la propaganda fiscalizada, otorgándole un plazo para que se efectuara su corrección. Sin embargo, los días 10 y 13 de noviembre de 2017, se constató que la propaganda aún se encontraba desplegada en el lugar. De la Resolución O N°71, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda electoral en la comuna de Coltauco, rolada de fojas 603 a 604, y de la certificación evacuada por la aludida Dirección Regional, rolada en fojas 566 a 568, se acredita que la Plaza de Armas de Coltauco, comuna de Coltauco, no correspondió a un espacio público autorizado para el despliegue de propaganda electoral en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017.

129. Que, el presunto infractor en sus descargos controvertió el cargo formulado, argumentando que, revisadas las plazas de la comuna de Coltauco, autorizadas para el despliegue de propaganda electoral mediante Resolución O N°71/2017, en las que su equipo instaló propaganda electoral – Plazas Arturo Prat, Almendro y Molino -, preguntó en la Municipalidad *“cuál sería la “Plaza de Armas de Coltauco”, que es la que menciona el fiscalizador en su informe, y esta sería precisamente parte de la Plaza Arturo Prat de Coltauco.”*

130. Que, en el término probatorio dispuesto en el presente procedimiento, el candidato agregó a sus argumentos, la consideración de la traslación de propaganda efectuada por personas ajenas a su candidatura y la imprecisión en el uso del término *“adosar”*, que ya había sostenido respecto de otros cargos. Señaló como pertinentes, las declaraciones juradas de don Álvaro Soto Montecinos y don Carlos Rivas Liberona, acompañadas a sus descargos.

131. Que, en declaración jurada, rolada a fojas 452, don Álvaro Soto Montecinos, quien participó en el equipo de campaña del candidato, señaló que se contactó con don Héctor Valenzuela para preguntar por una publicidad mal instalada en la comuna de Coltauco, y que le parecía raro, toda vez que no habían recibido nuevos materiales propagandísticos, y que, al revisar efectivamente encontró propaganda en las rutas de acceso y en las avenidas principales, procediendo a llamar nuevamente a don Héctor Valenzuela, a quien le informo que se no instaló dicha propaganda, explicando la situación de robo de la propaganda electoral, por lo que se procedió a recoger la propaganda guardándola en su domicilio.

132. Que, en declaración jurada, rolada a fojas 453, don Carlos Rivas Liberona, residente de la comuna de Coltauco, declaró que le llamo profundamente la atención la instalación de



publicidad del candidato en los últimos días de campaña en la comuna de Coltauco, porque habría sido totalmente ajeno a la manera en que se venía comportando el candidato, y que personalmente no vio la instalación de la propaganda.

133. Que, respecto al análisis de la prueba de autos, se consideraran únicamente aquellos carteles que se encontraron íntegros y sin intervención.

134. Que, no obstante haberse sostenido por el candidato, en primer lugar, que el despliegue fiscalizado fue efectuado por su equipo y que el lugar correspondía a un espacio autorizado, para luego afirmar que la propaganda no fue instalada por su equipo y que el despliegue se habría efectuado por personas ajenas a su candidatura, corresponde recordar que la responsabilidad de la promoción que se efectúe respecto de las candidaturas, corresponde a cada candidato. En autos, consta que se contactó al candidato y a su Administrador Electoral, en dos ocasiones, a fin de informar de la propaganda fiscalizada, otorgándoles un plazo para su retiro, y que dichas advertencias fueron ignoradas. Así, aun cuando el despliegue se efectuara por personas ajenas a su candidatura, cuestión que no se ha constatado, lo cierto es que el candidato se encontraba en conocimiento de la infracción, y que, contando con un plazo para subsanarla, no efectuó acciones con tal fin. De esta forma, no solo existe una falta de diligencia al no denunciar los movimientos y sustracciones de material propagandístico que habría verificado el Sr. Schalper Sepúlveda y su equipo, sino que también existe una falta de diligencia al no corregir la propaganda mal emplazada, teniendo conocimiento de esta.

135. Que, por otra parte, respecto a la confusión de nombre de la Plaza de Armas de Coltauco, que plantea el candidato, es necesario señalar que, además de la Resolución que establece la nómina de espacios públicos autorizados para cada comuna, el Servicio Electoral pone a disposición de la ciudadanía, mapas de ubicación georreferencial, en los que se encuentran demarcados cada uno de los espacios públicos autorizados al efecto, por lo que, revisada dicha herramienta respecto de la comuna de Coltauco, se constata que la Plaza Arturo Prat y la Plaza de Armas, son espacios distintos. En el mismo sentido, consta certificación de la Dirección Regional respectiva, ya referida, que da cuenta que la Plaza de Armas de Coltauco, lugar en que se encontró la propaganda fiscalizada, no correspondió a un espacio público autorizado para el despliegue de propaganda electoral.

136. Que, en cuanto al adosamiento a lugar prohibido, de la prueba acompañada a la fiscalización es posible constatar la existencia de amarras que mantienen adosados los carteles de propaganda electoral, a postes del alumbrado público, constatándose así la infracción investigada.

137. Que, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Director llega a la convicción necesaria para atribuir responsabilidad a don Diego Ignacio Schalper Sepúlveda, por efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y adosado a poste del alumbrado público, en la Plaza de Armas de Coltauco, comuna de Coltauco, el día 03 de noviembre de 2017, infringiendo con ello lo establecido en el artículo 35 inciso 1° y



en el artículo 36 inciso 2° del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, por lo que se dispondrá su sanción.

138. Que, en lo relacionado al cargo número 18, consistente en efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público y adosado a poste del tendido eléctrico, ubicado en la calle Las Higueras con callejón El Manzano, por vereda oriente en curva, comuna de Machalí, el día 09 de noviembre de 2017; de los registros fotográficos acompañados en el Formulario de Fiscalización F25379/2017, rolado de fojas 194 a 199, se verifica la existencia de un cartel de propaganda electoral, desplegado en espacio público, en altura, adosado a poste del tendido eléctrico que se ubica a un costado de la calzada. El cartel promociona la imagen, nombre y cargo al que postula el candidato investigado, junto a otra persona, y el mensaje *“El Diputado joven para el gran cambio”*. Del Formulario de Fiscalización F25379/2017, que rola de fojas 192 a 193, se confirma que el lugar de concurrencia de los hechos fue calle Las Higueras con callejón El Manzano, por vereda oriente en curva, comuna de Machalí y que los hechos tuvieron ocasión el día 09 de noviembre de 2017. Del mismo Formulario de fiscalización ya referido, se constata que se contactó al Administrador Electoral del candidato, el día 10 de noviembre de 2017, a fin de informar de la existencia de la propaganda fiscalizada, quien manifestó la intención de efectuar el retiro de material. Sin embargo, el 13 de noviembre de 2017, se constató que la propaganda aún se encontraba desplegada en el lugar.

139. Que, el presunto infractor en sus descargos controversió su responsabilidad en el despliegue, argumentando que el cartel no fue colocado por su equipo de trabajo, que de las fotografías se desprendería que se trata de un cartel aislado, en un lugar apartado, y que no habría tenido impacto alguno, lo que difiere de la forma en que ellos efectuaban las instalaciones. Supone que se trataría de uno de los elementos que le habrían sustraído los días 07 y 08 de noviembre de 2017.

140. Que, en la declaración jurada de don Sebastián Eduardo Salinas Guevara, de fojas 551, señaló textualmente que: *“Me pidieron colaborar como parte de la brigada de postura de palomas y repartición de volantes en la comuna de Machalí, a lo que me sume porque consideraba que Diego Schalper podía ser un aporte decisivo para la renovación política de región. En ese sentido, quisiera señalar que el cartel que se denuncia en la Carretera del Cobre, km. 19, comuna de Machalí, camino a Coya, no fue colocado por nosotros, porque sabíamos perfectamente que no se podían poner carteles en esos espacios, y además porque nosotros no poníamos los carteles de manera deficiente y poco comunicativa. Durante la campaña rompieron, movieron, sacaron y botaron muchas palomas que tuvimos que reponer con frecuencia hasta que se gastó todo el material. No me extrañaría que otra brigada haya puesto eso así y ahí, para perjudicar nuestro trabajo. Lo mismo puedo declarar respecto del cartel de Calle Las Higueras con callejón el Manzano, el cual me parece todavía más evidente, porque cualquiera que sepa algo de campañas, sabe que esa forma de poner publicidad no colabora con la campaña. Tengo la certeza de que ese cartel no fue instalado por nuestro equipo, y no me extrañaría que fuese parte de los carteles que los movieron para complicar el desempeño de la campaña.”*

141. Que, en la declaración jurada de doña Gilda Quintana Silva, rolada a fojas 441, indicó que comenzó a averiguar y que al parecer existía el rumor que a algunos candidatos le



estaban sustrayendo la propaganda electoral e instalándola en lugares prohibidos para después criticarlos, además, recuerda que la Municipalidad de Machalí sacó la propaganda a pocos días de las elecciones, porque no podía quedar nada instalado para el día domingo.

142. Que, de los antecedentes que obran en autos, se constata que la propaganda fiscalizada se ubicó al costado de la calzada de una ruta, en el sector de una curva y en sentido inverso al de circulación de los vehículos en el sector, de forma tal que no resulta visible para automovilistas ni peatones. En razón de lo anterior, este Director no advierte la relevancia electoral del despliegue verificado, correspondiendo, en virtud del principio de proporcionalidad que informa a todo procedimiento administrativo sancionatorio, absolver al candidato de aquel cargo formulado.

143. Que, en lo referido al cargo número 19, consistente en efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado y adosado a torre de alta tensión y a semáforo, en la Av. Las Torres, entre calle Diego de Almagro y calle Manuel Montt, comuna de Rancagua, el día 13 de noviembre de 2017; de los registros fotográficos acompañados en el Formulario de Fiscalización F24218/2018, rolados en fojas 204 a 209, se verifica la existencia de seis carteles de propaganda electoral, instalados en espacio público, algunos de ellos en base de torre de alta tensión y en soporte de semáforos. Los carteles promueven la imagen, nombre, cargo al que postula, letra y número identificador en la papeleta de votación del candidato investigado, junto a otra persona, y el mensaje “*El Diputado joven para el gran cambio*”. Por otra parte, de los mismos registros fotográficos, no se logra visualizar el adosamiento a la torre de alta tensión y semáforo ubicados en dicho espacio.

144. Que, en atención a los antecedentes expuestos, en especial a que, de la propaganda fiscalizada no se logra visualizar su adosamiento a los lugares prohibidos por ley, sólo corresponderá continuar con el análisis respecto de la contravención por la disposición contenida en el artículo 35 inciso 1° del DFL N°2/18.700, por efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por este Servicio.

145. Que, del mismo Formulario de fiscalización ya referido, se constata que se contactó al Administrador Electoral del candidato, el día 09 de noviembre de 2017, a fin de informar de la existencia de la propaganda fiscalizada, solicitando que realizara de forma inmediata, el retiro voluntario de la propaganda. Sin embargo, el 13 de noviembre de 2017, se constató que la propaganda aún se encontraba desplegada en el lugar, a partir de lo cual se ingresa al Sistema de Denuncias y Fiscalización, el registro correspondiente.

146. Que, del contenido del Formulario de fiscalización F24218/2018, rolado de fojas 202 a 203, se confirma que el lugar donde se encontraron instalados dichos letreros fue la en Av. Las Torres, entre calle Diego de Almagro y calle Manuel Montt, comuna de Rancagua y que la fecha de la eventual infracción fue el día 13 de octubre de 2017. Asimismo, del Oficio ORD. N°02658, de 13 de noviembre de 2017, emitido por el Director Regional del Libertador Bernardo O’Higgins, de fojas 210 y 211, se verifica que este Servicio solicitó a la I. Municipalidad de Rancagua que hiciera retiro de la propaganda instalada con infracción a la Ley. De la Resolución O N°94, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O’Higgins, del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos autorizados para el



despliegue de propaganda electoral, en la comuna de Rancagua, rolada de fojas 613 a 616, y de la certificación evacuada por la aludida Dirección Regional rolada en fojas 566 a 568, se acredita que Av. Las Torres, entre calle Diego de Almagro y calle Manuel Montt, comuna de Rancagua, no correspondió a un espacio público autorizado para el despliegue de propaganda electoral en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017.

147. Que, el presunto infractor en sus descargos negó su responsabilidad en los hechos fiscalizados, señaló textualmente que, *“este cartel no fue colocado por nuestros equipos y que (suponemos) es parte de las piezas que nos fueron sustraídas. Nos parece que esta fiscalización es muy decidora de lo que mencionábamos más arriba, porque colocar carteles en torres de alta tensión y en señaléticas de tránsito es algo que escapa totalmente a las acciones de veníamos desarrollando, como lo acreditan múltiples declaraciones juradas agregadas a esta contestación; y que se hace (suponemos) a propósito y de manera burda en un lugar de alta vistosidad para despertar críticas de la ciudadanía y desprestigio de nuestra candidatura.”*

148. Que, en el término probatorio dispuesto en el presente procedimiento, sostuvo que la propaganda fiscalizada se habría ubicado en el Espacio Público Diego de Almagro con Illanes, el cual se encontraba autorizado para el despliegue de propaganda electoral. Refiere, la eventual manipulación de la propaganda y que las Fiscalizaciones F24218/2017 y F24324/2017, debieran considerarse como un solo cargo, en atención a que *“los hechos supuestamente se verificaron el mismo día, en el mismo lugar, coincidiendo todas las circunstancias de ambas denuncias y, equivocadamente las resoluciones del Servel las han considerado como dos distintas eventuales infracciones.”*

149. Que, en la declaración jurada de don Marcos Antonio Solís Ávila, rolada a fojas 554, señaló textualmente que: *“Fui parte de la brigada de campaña y colocación de publicidad del candidato Diego Schalper durante las elecciones parlamentarias del año 2017. Participé en el equipo que dirigía Raúl Cavia y Nicolás Carmona el cual se dedicaba principal a la postura, reposición y retiro de los carteles en los espacios público. Puedo dar fe de que los últimos días de campaña fuimos víctimas de robo y destrucción de material, el cual poníamos en la noche o durante las primeras en la mañana, y luego lo sacaban o amanecía roto. Había al parecer un trabajo de rompernos la publicidad o de moverlas de en lugar a otro. Desconozco de que equipo o quienes lo hacían, pero nosotros nos dábamos cuenta porque poníamos la publicidad y al día siguiente o a los dos días no estaba. Puedo dar fe que no colocamos carteles en la Torre Eléctrica y del Semáforo de Av. Las Torres con Diego de Almagro, ni tampoco la de la calle de Manuel Montt en el Acceso Sur a Rancagua. Desconozco quienes las pueden haber colocado, pero cualquier que haya visto nuestro trabajo sabe que no ponemos publicidad de manera tan torpe y en espacios no permitidos.”*

150. Que, en la declaración jurada de don Raúl Cavia Pérez, rolada de fojas 436 a 438, indicó que, se priorizó las comunas de Rancagua, Machalí y Rengo para la instalación de la propaganda electoral, por lo que se procedía a instalar la propaganda y hacer rondas para reparar la que iban destruyendo. Agregó que detectó que faltaba material propagandístico del Sr. Schalper Sepúlveda, que había sido desplegado en espacio público. A su vez, en la declaración jurada de don Nicolás Carmona Balbontín, rolada de fojas



439 a 438, señaló que, se le explico que no se podía instalar propaganda en postes de alumbrado público, y que el señor Raúl Cavia, lo llamo el día martes 07 de noviembre de 2017, solicitando que fuera a las comunas de Rancagua, Machalí y Rengo, porque se detectó la presencia de escasa propaganda electoral, y que se percató que habían sacado la propaganda electoral.

151. Que, a partir de los argumentos expuestos por el candidato, resulta pertinente reiterar que son los candidatos, los únicamente responsables de una adecuada distribución de la totalidad del material propagandístico empleado durante su campaña electoral, y en ese sentido, los que deben verificar que su instalación corresponda efectivamente a lugares permitidos por la ley y espacios públicos no autorizados por el Servicio Electoral, para el despliegue de la propaganda en una comuna determinada. De manera tal que, una incorrecta colocación por parte de un brigadista, de un voluntario, o de un tercero ajeno a su candidatura, no la exonera de cumplir con la normativa electoral vigente. De lo contrario, se estaría amparando una situación de desigualdad de un candidato por sobre los otros, por cuanto el despliegue de propaganda electoral como el constatado en autos, genera necesariamente una ventaja comparativa con relación a las demás candidaturas, debido a su mayor exposición, publicidad e impacto hacia los posibles electores. En el mismo sentido, si el candidato observa dificultades para llevar a cabo lo anterior, corresponde que efectúe las acciones necesarias a fin de reparar o minimizar los efectos de dicho impedimento, como sería, la oportuna denuncia a la autoridad pertinente respecto de la sustracción de material propagandístico, con mayor razón si se tiene conocimiento de que dicho material, está teniendo un uso malicioso. Consta en autos que, además de no efectuarse denuncia por la sustracción que alega el candidato, habiendo sido advertido, por parte del Servicio Electoral, de la existencia de propaganda electoral mal emplazada, éste no llevó a cabo las medidas para corregir la propaganda constatada, permitiendo que esta continuara en los lugares no habilitados al efecto.

152. Que, por otra parte, respecto a haberse desplegado la propaganda fiscalizada en espacio público autorizado al efecto, es necesario señalar que el espacio que refiere el presunto infractor, corresponde al “Espacio público Diego de Almagro con Illanes”, que en Resolución O N°94/2017 de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O’Higgins, se delimitó al cuadrante de Avenida Illanes – Carretera 5 Sur – Diego de Almagro. Así en ningún caso dicha delimitación contemplo una autorización para el despliegue de propaganda electoral en Avenida Las Torres, como es el caso que se analiza, la cual se ubicó entre calle Diego de Almagro y calle Manuel Montt, por lo que no resulta efectivo que dicho espacio se ajustara a lo determinado por la resolución referida. En el mismo sentido, la respectiva Dirección Regional certificó que el espacio fiscalizado, no fue autorizado para el despliegue de propaganda electoral en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017.

153. Que, de igual forma, las fiscalizaciones referidas por el candidato investigado en autos, Sr. Diego Schalper Sepúlveda, se efectuaron en espacios distintos, en efecto, en calles distintas, verificándose la primera en Avenida Las Torres, mientras que la segunda, en calle Manuel Montt, razón por la cual se debe desestimar la alegación del candidato, respecto a ser consideradas un mismo hecho.

154. Que, de los antecedentes que obran autos, no resulta posible acreditar la defensa formulada por el candidato investigado, por lo que corresponde mantener el cargo formulado en



su contra, por lo tanto, de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Director alcanza la convicción necesaria para atribuir responsabilidad a don Diego Ignacio Schalper Sepúlveda, únicamente en lo que respecta a efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado, en Av. Las Torres, entre calle Diego de Almagro y calle Manuel Montt, comuna de Rancagua, el día 13 de noviembre de 2017, infringiendo con ello lo establecido en el artículo 35 incisos 1°, del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, por lo que se dispondrá su sanción.

155. Que, relacionado al cargo número 20, consistente en efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público y adosado a poste del tendido eléctrico, ubicado en calle Manuel Montt, acceso desde el sur a Rancagua por Av. Las Torres, comuna de Rancagua, el día 13 de noviembre de 2017; de los registros fotográficos acompañados al Formulario de Fiscalización F24324/2017, rolado de fojas 214 a 217, se verifica la existencia de un cartel de propaganda electoral, desplegado en espacio público, en poste del tendido eléctrico, en altura. El cartel promueve la imagen, nombre, cargo al que postula el candidato investigado, junto a otra persona, y el *"El Diputado joven para el gran cambio"*. Del Formulario de Fiscalización F24324/2017, rolado de fojas 212 a 213, se confirma que la propaganda descrita se encontraba ubicada en calle Manuel Montt, acceso desde el sur a Rancagua por Av. Las Torres, comuna de Rancagua, y que los hechos tuvieron ocasión el día 13 de noviembre de 2017. Asimismo, del Oficio ORD. N°02658, de 13 de noviembre de 2017, emitido por el Director Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, de fojas 218 y 219, se verifica que este Servicio solicitó a la I. Municipalidad de Rancagua que hiciera retiro de la propaganda instalada con infracción a la Ley. Del mismo Formulario de fiscalización ya referido, consta que el día 09 de noviembre de 2017, se constató la propaganda fiscalizada, ante lo cual se contactó al Administrador Electoral del candidato, ese mismo día, a fin de informar de la existencia de la misma, solicitando que realizara de forma inmediata, el retiro voluntario de la propaganda. Sin embargo, el 13 de noviembre de 2017, se constató que la propaganda aún se encontraba desplegada en el lugar, a partir de lo cual se ingresa al Sistema de Denuncias y Fiscalización, el registro correspondiente.

156. Que, el presunto infractor en sus descargos controvertió su responsabilidad en los hechos, argumentando que el cartel no fue colocado por su equipo de trabajo, por lo que supone que es parte de la propaganda que le fue sustraídas, siendo instalado en un lugar de alta visibilidad *"para despertar críticas de la ciudadanía y desprestigio"* de su candidatura.

157. Que, en el término probatorio dispuesto en el presente procedimiento, sostuvo que la propaganda fiscalizada se habría ubicado en el Espacio Público Diego de Almagro con Illanes, el cual se encontraba autorizado para el despliegue de propaganda electoral. Refiere, la eventual manipulación de la propaganda y que las Fiscalizaciones F24218/2017 y F24324/2017, debieran considerarse como un solo cargo, en atención a que *"los hechos supuestamente se verificaron el mismo día, en el mismo lugar, coincidiendo todas las circunstancias de ambas denuncias y, equivocadamente las resoluciones del Servel las han considerado como dos distintas eventuales infracciones."*

158. Que, señaló como pertinente, las declaraciones de don Marcos Antonio Solís, Raúl Cavia Pérez y Nicolás Carmona Balbontín. El primero sostuvo, en relación a la propaganda analizada,



que esta habría sido instalada por personas ajenas a la candidatura del Sr. Schalper, que esta distaba de la forma en que el equipo de campaña del candidato, efectuaba los despliegues. El Sr. Carmona señaló que el equipo conocía la prohibición de instalar propaganda electoral en postes del tendido eléctrico. En tanto, los tres declarantes manifestaron que el candidato sufrió la sustracción y destrucción de propaganda electoral.

159. Que, como se ha señalado respecto de otros cargos, no existen antecedentes para acreditar el robo de propaganda electoral del Sr. Schalper Sepúlveda, y siendo éste responsable de la correcta promoción de su candidatura, debió haber efectuado las medidas necesarias para resguardar que esta se efectuara con apego a la ley, efectuando la denuncia correspondiente ante la sustracción del material, o bien, retirando la propaganda que se desplegó con infracción a la ley, de la cual fue advertido oportunamente por este Servicio. Ninguna de las dos acciones fue llevadas a cabo por el candidato, o su equipo de campaña.

160. Que, de igual forma, las fiscalizaciones referidas por el candidato investigado en autos, Sr. Diego Schalper Sepúlveda, se efectuaron en espacios distintos, en efecto, en calles distintas, verificándose la primera en Avenida Las Torres, mientras que la segunda, en calle Manuel Montt, razón por la cual se debe desestimar la alegación del candidato, respecto a ser consideradas un mismo hecho.

161. Que, en atención a que el cargo analizado no contempla una eventual infracción respecto al despliegue de propaganda electoral en espacio público no autorizado, no se examinará el argumento del candidato mediante el cual manifiesta que su propaganda se ubicó en un lugar autorizado al efecto.

162. Que, de los antecedentes que obran autos, no resulta posible acreditar la defensa formulada por el candidato investigado, por lo que corresponde mantener el cargo formulado en su contra, por lo tanto, de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Director logra alcanzar la convicción necesaria para atribuir responsabilidad a don Diego Ignacio Schalper Sepúlveda, por efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público y adosado a poste del tendido eléctrico, ubicado en la Calle Manuel Montt, acceso desde el sur a Rancagua por Av. Las Torres, comuna de Rancagua, el día 13 de noviembre de 2017, infringiendo con ello lo establecido en el inciso 2° del artículo 36, del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, por lo que se dispondrá su sanción.

163. Que, en cuanto al cargo número 21, consistente en efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado y adosado a poste del alumbrado público y señalética, ubicado en carretera El Cobre, Km. 7, intersección con calle Monseñor Escrivá de Balaguer, comuna de Machalí, el día 13 de noviembre de 2017; de los registros fotográficos acompañados en el Formulario de Fiscalización F29563/2017, rolados de fojas 222 a 229, se verifica la existencia de cinco carteles de propaganda electoral desplegados en espacio público, en el bandejón central de una ruta, uno de ellos adosado a señalética mediante amarra de alambre, dos apoyados a postes del tendido eléctrico, y los últimos dos, adosados a pilares de madera que se encuentran en el lugar. Los carteles promueven la imagen, nombre, cargo al que postula el candidato investigado, junto a otra persona, y el mensaje "El Diputado joven para el gran cambio". Del Formulario de



Fiscalización F29563/2017, rolado de fojas 220 a 221, se confirma que los carteles fiscalizados estaban ubicados en la carretera El Cobre, Km. 7, intersección con calle Monseñor Escrivá de Balaguer, comuna de Machalí y que los hechos tuvieron ocasión el día 13 de noviembre de 2017. Asimismo, del Oficio ORD. N°02659, de 13 de noviembre de 2017, emitido por el Director Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, de fojas 237 y 238, se verifica que este Servicio solicitó a la I. Municipalidad de Machalí que hiciera retiro de la propaganda instalada con infracción a la Ley. Del mismo Formulario de fiscalización ya referido, consta que el día 09 de noviembre de 2017, se constató la propaganda fiscalizada, ante lo cual se contactó al Administrador Electoral del candidato, el día 10 de noviembre de 2017, a fin de informar de la existencia de la misma, quien indicó que se haría el retiro del material. Sin embargo, el 13 de noviembre de 2017, se constató que la propaganda aún se encontraba desplegada en el lugar, a partir de lo cual se ingresa al Sistema de Denuncias y Fiscalización, el registro correspondiente. De la Resolución O N°78, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos autorizados para el despliegue propaganda electoral, en la comuna de Machalí, rolada de fojas 605 a 607, y de la certificación evacuada por la aludida dirección regional rolada en fojas 566 a 568, se acredita que la Carretera El Cobre, Km. 7, intersección con calle Monseñor Escrivá de Balaguer, comuna de Machalí, no correspondió a un espacio público autorizado para el despliegue de propaganda electoral en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017.

164. Que, el presunto infractor en sus descargos controvertió su responsabilidad en el despliegue, argumentando que el cartel no fue colocado por su equipo de trabajo, por lo que supone que es parte de la propaganda que le fue sustraídas.

165. Que, en el término probatorio dispuesto en el presente procedimiento, el candidato expuso que, en la carretera El Cobre, se encontraban autorizados para el despliegue de propaganda electoral, al menos tres espacios, de los cuales, aquellos denominados Km. 4,4 y 16, no se encontrarían claramente señalizados, siendo difícil su estimación y cálculo. Reitera la posibilidad de traslados no imputables a su persona ni a su equipo, y sostiene que no se produjo daño alguno a la señalética o postes del alumbrado público que se mencionan en la fiscalización.

166. Que, acompañó declaración jurada de don Sebastián Eduardo Salinas Guevara, rolada a fojas 551, quien señaló textualmente que: *"Me pidieron colaborar como parte de la brigada de postura de palomas y repartición de volantes en la comuna de Machalí, a lo que me sumé porque consideraba que Diego Schalper podía ser un aporte decisivo para la renovación política de región."* Agrega que, *"durante la campaña rompieron, movieron, sacaron y botaron muchas palomas, que las tuvimos que reponer con frecuencia hasta que se gastó todo el material. No me extrañaría que otra brigada haya puesto eso así y ahí, para perjudicar nuestro trabajo."* Más adelante sostuvo que, *"En el mismo sentido puedo referirme a los carteles puestos en los postes de la Carretera el Cobre a la altura del Km. 7, en la intersección con calle Monseñor Escrivá de Balaguer (...) los cuales no fueron colocados por el equipo de nuestra campaña. Desconozco quienes los pusieron, pero tengo claro que fueron puestos en la recta final de la campaña para distraernos y desprestigiarnos. Cualquiera que revise el trabajo que hicimos podrá darse cuenta de que estos carteles no responden a la manera como desarrollábamos nuestro trabajo. Tengo la certeza*



de que estos carteles fueron parte de los que nos sacaron, para luego ponerlos en lugares vistosos para perjudicar al candidato.”

167. Que, mediante declaración jurada, rolada a fojas 441, doña Gilda Quintana Silva, indicó que existía un rumor respecto a que a algunos candidatos les estaban sustrayendo propaganda electoral e instalándola en lugares prohibidos, para luego criticarlos. Recuerda que la Municipalidad de Machalí sacó la propaganda a pocos días de las elecciones, porque no podía quedar nada instalado para el día domingo.

168. Que, respecto a la alegación del candidato, respecto a que la propaganda se habría encontrado en espacio público autorizado al efecto, en atención a que, en la comuna de Machalí existirían al menos tres tramos autorizados en la carretera El Cobre, corresponde señalar que, efectivamente, en dicha comuna, se contemplaron los espacios públicos “Carretera del Cobre Km. 16”, “Carretera del Cobre Km. 4, y “Carretera El Cobre Tierras Blancas”. El primero contempla un tramo de 100 metros en el Km. 16 de la referida ruta, el segundo un tramo de 130 metros y el tercero, un tramo de 103 metros en el cuadrante de carretera El Cobre – Tierras Blancas – H-25. Así, en la Resolución O N°78/2017 ya referida, ninguno de los espacios mencionados contempla el km. 7 de la ruta en su cuadrante. A mayor abundamiento, el Servicio Electoral ha puesto en disposición de la ciudadanía, mapas de ubicación georreferencian en los que se encuentran demarcados los espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda electoral, para cada comuna. En este mismo sentido, la respectiva Dirección Regional certificó que el lugar en que se encontró la propaganda fiscalizada, no correspondió a un espacio público autorizado para el despliegue de propaganda electoral, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017. De esta forma, corresponde desestimar la alegación de candidato.

169. Que, particularmente respecto al adosamiento de la propaganda a lugar prohibido, de las imágenes acompañadas a la fiscalización, consta el adosamiento, mediante amarra de alambre, respecto de uno de los carteles, a señalética.

170. Que, de acuerdo al razonamiento sostenido reiteradamente en autos, no es posible acreditar la circunstancia del robo de propaganda electoral del candidato, en atención a que no existen antecedentes suficientes que sustenten sus dichos ni los de su equipo. A su vez, de la prueba de autos se constata que el presunto infractor, tuvo conocimiento de forma oportuna de la propaganda fiscalizada, y que, en el plazo que se le otorgó para corregirla, no efectuó el retiro correspondiente.

171. Que, de esta forma, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Director llega a la convicción necesaria para atribuir responsabilidad a don Diego Ignacio Schalper Sepúlveda, por efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado y adosado a señalética, ubicado en la Carretera El Cobre, Km. 7, intersección con calle Monseñor Escrivá de Balaguer, comuna de Machalí, el día 13 de noviembre de 2017, infringiendo con ello lo establecido en el artículo 35 inciso 1°, e inciso 2° del artículo 36, ambos del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la



Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, por lo que se dispondrá su sanción.

172. Que, en lo relativo al cargo número 22, consistente en efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y adosado a poste del tendido eléctrico, ubicado en calle Las Higueras con callejón Los Ciruelos, comuna de Machalí, el día 13 de noviembre de 2017; de los registros fotográficos acompañados al Formulario de Fiscalización F29727/2017, rolado de fojas 234 a 236, se verifica la existencia de dos carteles de propaganda electoral, desplegados en espacio público, los que se mantienen adosados a poste del tendido eléctrico, mediante amarra de alambre. El poste se ubica a un costado de una ruta, en el sector de una curva, tras una barrera de contención. Los carteles promueven la imagen, nombre y cargo al que postula el candidato investigado, junto a otra persona y el mensaje *“El Diputado joven para el gran cambio”*. Del Formulario de Fiscalización F29727/2017, que rola de fojas 232 a 233, se confirma que el cartel fiscalizado estaba ubicado en calle Las Higueras con callejón Los Ciruelos, comuna de Machalí y que los hechos tuvieron ocasión el día 13 de noviembre de 2017. Asimismo, del Oficio ORD. N°02659, de 13 de noviembre de 2017, emitido por el Director Regional del Libertador Bernardo O’Higgins, de fojas 237 a 238, se verifica que este Servicio solicitó a la I. Municipalidad de Machalí que hiciera retiro de la propaganda instalada con infracción a la Ley.

173. De la Resolución O N°78, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O’Higgins, del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda electoral, en la comuna de Machalí, rolada de fojas 605 a 607, y de la certificación evacuada por la aludida Dirección Regional rolada de fojas 566 a 568, se acredita que la calle Las Higueras con callejón Los Ciruelos, comuna de Machalí, no correspondió a un espacio público autorizado para el despliegue de propaganda electoral en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017.

174. Que, el presunto infractor en sus descargos controversió su responsabilidad, argumentando que el cartel no fue colocado por su equipo de trabajo, que de las fotografías, se observa que corresponde a un cartel aislado en un lugar apartado, lo que no se ajusta a la forma en que su equipo efectuaba los despliegues.

175. Que, en el término probatorio, manifestó que, en ocasiones, personas ajenas a su candidatura retiraban material desde sus sedes, e instalaban la propaganda sin directriz alguna. Por otra parte, señaló que no se produjo daño al poste del tendido eléctrico, y que, cuando fue advertido de la propaganda por el Servicio Electoral, la retiró.

176. Que, mediante declaración jurada, rolada a fojas 551, don Sebastián Eduardo Salinas Guevara, quien participó como brigadista del candidato, afirmó que los carteles fiscalizados no fueron instalados por el equipo del Sr. Schalper, desconociendo quiénes efectuaron los despliegues, y sostiene que estos fueron instalados en la recta final de la campaña, para distraerlos y desprestigiarlos. Agrega que la instalación no responde a la forma de trabajo que ellos tenían, y manifiesta tener la certeza que corresponde a carteles que les habían sacado, instalados de esa forma para perjudicar al candidato



177. Que, en la declaración jurada de doña Gilda Quintana Silva, rolada a fojas 441, indicó que comenzó a averiguar y que al parecer había un rumor que algunos candidatos le estaban sustrayendo la propaganda electoral e instalándola en lugares prohibidos para después criticarlos. Recuerda que la Municipalidad de Machalí sacó la propaganda a pocos días de las elecciones, porque no podía quedar nada instalado para el día domingo en que esta se efectuó.

178. Que, como ya se ha señalado, el candidato es el responsable de la correcta promoción de su imagen, con fines electorales. En tal sentido, queda de manifiesto la falta de diligencia del Sr. Schalper, al no tomar medidas a fin de resguardar que en la promoción de su candidatura, se respetara la normativa electoral. Así, afirma que, de forma recurrente, desde sus sedes se entregaba material propagandístico a personas ajenas a su candidatura, lo que lo deja en una posición que no le permite tener control del destino de dicho material, y con ello, de la forma en que se promueva su campaña. Asimismo, no consta en autos la sustracción de propaganda que habría sufrido el candidato, por cuanto no se acompañó denuncia y los antecedentes entregados por el presunto infractor, no resultan suficientes para dar por acreditado tal hecho. Finalmente, el candidato sostiene haber efectuado el retiro de la propaganda, sin embargo en autos no consta tal hecho, así como tampoco la existencia de acciones preventivas de comunicación por parte de este Servicio, respecto de la propaganda fiscalizada.

179. Que, no obstante la constatación de las infracciones investigadas, lo cierto es que de las imágenes que constan en el expediente, es posible reparar que la propaganda se encuentra instalada en el sector de una curva, en sentido inverso al de circulación vehicular, y parte de ellos se observa cubierto por las ramas de un árbol, de tal forma que resulta poco visible. Así, este Director no logra advertir una relevancia electoral en el despliegue, por cuanto estima que las circunstancias del mismo, impiden que la propaganda entregue el mensaje a los posibles electores, razón por la cual, se dispondrá su absolución.

180. Que, en cuanto al cargo número 23, consistente en efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, ubicado en la Carretera El Cobre, intersección Av. Einstein, comuna de Rancagua, el día 13 de noviembre de 2017; de los registros fotográficos acompañados a la Fiscalización F30211/2017, rolados de fojas 241 a 243, se verifica la existencia de dos carteles de propaganda electoral, desplegados en espacio público, específicamente en área verde que se ubica a un costado de una avenida. Los carteles promueven la imagen, nombre y cargo al que postula el presunto infractor, junto a otra persona, y el mensaje *"El Diputado joven para el gran cambio"*. Del Formulario de fiscalización F30211/2017, rolado de fojas 239 a 240, se confirma que el lugar de concurrencia de los hechos fue en la carretera El Cobre, intersección Av. Einstein y que tuvieron ocasión el día 13 de noviembre de 2017. Asimismo, del Oficio ORD. N°02058, de 13 de noviembre de 2017, emitido por el Director Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, de fojas 244 y 248, se verifica que este Servicio solicitó a la I. Municipalidad de Rancagua que hiciera retiro de la propaganda instalada con infracción a la Ley. De la Resolución O N°94, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda electoral, en la comuna de Rancagua, rolada de fojas 613 a 616, y de la certificación evacuada por la aludida dirección regional rolada en fojas 566 a 568, se acredita que la Carretera El Cobre, intersección Av. Einstein, comuna de Rancagua, no correspondió a un espacio público autorizado



para el despliegue de propaganda electoral en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017.

181. Que, el presunto infractor en sus descargos controvertió su responsabilidad en el despliegue, argumentando que el cartel no fue colocado por su equipo de trabajo, por lo que supone que es parte de la propaganda que le fue sustraídas. Considera que de las imágenes, y el reconocimiento del lugar, es posible concluir que la propaganda se ubicó deliberadamente en un lugar de gran visibilidad para afectar negativamente el prestigio de su candidatura.

182. Que, en el término probatorio dispuesto en el presente procedimiento, el candidato argumentó que la propaganda se habría ubicado en el “Espacio Público Km. 1 Rancagua”, el cual se habría encontrado autorizado para el despliegue de propaganda electoral, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017. Agrega que se debe tener presente lo ya sostenido respecto a traslaciones de material, no imputables al candidato o a su equipo, y que no se produjo daño alguno a la señalética mencionada en la fiscalización.

183. Que, mediante declaración jurada, rolada a fojas 554, don Marcos Antonio Solís Ávila, sostuvo, particularmente respecto de la propaganda en comento, que ésta no fue instalada por el equipo del candidato, da lo cual puede dar fe ya que se dedicó a esa tarea en el periodo de campaña electoral. Desconoce quién efectuó la instalación, y afirma que la forma de trabajo del equipo no se corresponde con un despliegue de propaganda electoral en espacio público no autorizado al efecto.

184. Que, en la declaración jurada de don Raúl Cavia Pérez, rolada de fojas 436 a 438, indicó que, se priorizó las comunas de Rancagua, Machalí y Rengo para la instalación de la propaganda electoral, por lo que se procedía a instalar la propaganda y hacer rondas para reparar la que iban destruyendo. Que, el día 06 de noviembre de 2017, fue advertido por un miembro del equipo de la sustracción de propaganda en comunas de menor población, y que el día 08 de noviembre, notó la ausencia de material en la comuna de Rancagua, desde espacios públicos en donde se había instalado, ante lo cual solicitó se efectuaran rondas, cifrando en más de 80 elementos propagandísticos faltantes. A su vez, en la declaración jurada de don Nicolás Carmona Balbontín, rolada de fojas 439 a 438, señaló que, se le explicó que no se podía instalar propaganda en postes de alumbrado público, y que el señor Raúl Cavia, lo llamó el día martes 07 de noviembre de 2017, solicitando que fuera a las comunas de Rancagua, Machalí y Rengo, porque se detectó la presencia de escasa propaganda electoral, y que se percató que habían sacado la propaganda electoral.

185. Que, respecto al argumento expuesto por el candidato, por el cual afirma que la propaganda se ubicó en el Espacio Público Km. 1 Rancagua, autorizado para el despliegue de propaganda electoral mediante Resolución O N°94/2017, de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O’Higgins, cabe señalar que el espacio público referido por el candidato, fue delimitado por dicha resolución, a un tramo de 500 metros de largo, por 1 metro de ancho, iniciando desde el norte con dirección sur. Que, no obstante lo



certificado por la respectiva Dirección Regional, resulta pertinente aclarar que, la sola lectura de la denominación del referido espacio, permite entender que este se ubica en el kilómetro 1 de la ruta que en que se emplaza, cubriendo en ese punto, un espacio de 500 metros. A mayor abundamiento, el Servicio Electoral ha puesto en disposición de la ciudadanía, mapas de ubicación georreferencian en los que se encuentran demarcados los espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda electoral, para cada comuna, en el cual se observa que el espacio autorizado se encuentra distante respecto de aquel fiscalizado. De esta forma, corresponde desestimar la alegación de candidato.

186. Que, como ya se ha mencionado, no se logra acreditar la sustracción de propaganda que alega el candidato, por lo que, siendo de su exclusiva responsabilidad la correcta promoción de su candidatura, y en especial consideración a la mayor exposición que implicó el despliegue constatado, no resulta posible eximir de responsabilidad al presunto infractor de autos.

187. Que, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Director llega a la convicción necesaria para atribuir responsabilidad a don Diego Ignacio Schalper Sepúlveda, por efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, ubicado en la Carretera El Cobre, intersección Av. Einstein, comuna de Rancagua, el día 13 de noviembre de 2017, infringiendo con ello lo establecido en el artículo 35 inciso 1°, del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, por lo que se dispondrá su sanción.

188. Que, sobre el cargo número 24, consistente en efectuar propaganda electoral, mediante cartel instalado en paleta publicitaria ubicada en espacio público, ubicado en la Carretera El Cobre con Las Higueras, a 40 metro de acceso Machalí por Las Higueras, comuna de Machalí, el día 13 de noviembre de 2017; de los registros fotográficos acompañados en el Formulario de Fiscalización F25378/2017, rolado de fojas 248 y 252, se verifica la existencia de un cartel instalado, en altura, mediante algún tipo de adosamiento sobre una paleta publicitaria. El cartel promueve la imagen, nombre y cargo al que postula el candidato investigado, junto a otra persona y el mensaje *"El Diputado joven para el gran cambio"*. Del Formulario de Fiscalización F25378/2017, que rola de fojas 246 a 247, se confirma que los hechos descritos ocurrieron en carretera El Cobre con Las Higueras, a 40 metro de acceso Machalí por Las Higueras, el día 13 de noviembre de 2017. Asimismo, del Oficio ORD. N°02659, de 13 de noviembre de 2017, emitido por el Director Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, de fojas 253 a 254, se verifica que este Servicio solicitó a la I. Municipalidad de Machalí que hiciera retiro de la propaganda instalada con infracción a la Ley.

189. Que, el presunto infractor en sus descargos controvirtió se responsabilidad en el despliegue, argumentando que la postura del cartel escapa a toda lógica electoral, que se trata de una instalación burda, que deja de manifiesto que se pone deliberadamente para causar desprestigio a su candidatura, y que no habría sido instalado por su equipo.



190. Que, en el término probatorio dispuesto, el candidato sostuvo que el cartel se habría ubicado en espacio público autorizado al efecto, en atención a que, en la carretera El Cobre, se encontraban autorizados para el despliegue de propaganda electoral, al menos tres espacios, de los cuales, aquellos denominados Km. 4,4 y 16, no se encontrarían claramente señalizados, siendo difícil su estimación y cálculo. Reitera la posibilidad de traslados no imputables a su persona ni a su equipo, y sostiene que no se produjo daño alguno a la paleta publicitaria que se mencionan en la fiscalización.

191. Que, en la declaración jurada de don Sebastián Eduardo Salinas Guevara, rolada a fojas 551, señaló haber participado en la brigada de postura de palomas y repartición de volantes del candidato, contexto en el cual afirma que la propaganda fiscalizada no fue instalada por el equipo del Sr. Schaper Sepúlveda, estima que fueron personas ajenas a este, con la finalidad de perjudicar al candidato, que no se corresponde con la forma en que ellos efectuaban los despliegues.

192. Que, en la declaración jurada de doña Gilda Quintana Silva, rolada a fojas 441, indicó que comenzó a averiguar y que al parecer había un rumor que a algunos candidatos le estaban sustrayendo la propaganda electoral e instalándola en lugares prohibidos para después criticarlos. Por otra parte, recuerda que la Municipalidad de Machalí sacó la propaganda a pocos días de las elecciones, porque no podía quedar nada instalado para el día domingo.

193. Que, en atención a que el cargo analizado no contempla una eventual infracción respecto al despliegue de propaganda electoral en espacio público no autorizado, no se examinará el argumento del candidato mediante el cual manifiesta que su propaganda se ubicó en un lugar autorizado al efecto.

194. Que, en atención a que la propaganda se ubicó en altura, es posible confirmar que ésta se encontró adosada a la paleta publicitaria que le sirvió de soporte, constatándose la infracción investigada.

195. Que, no obstante los argumentos expuestos por el candidato, en atención a que la responsabilidad respecto de la correcta promoción electoral de su candidatura, recae únicamente en él, y no constando en autos antecedentes suficientes que permitan acreditar el robo de material propagandístico que alega el presunto infractor, no es posible eximirlo de responsabilidad, respecto de la infracción constatada.

196. Que, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Director llega a la convicción necesaria para atribuir responsabilidad a don Diego Ignacio Schalper Sepúlveda, por efectuar propaganda electoral, mediante cartel instalado en paleta publicitaria ubicada en espacio público, en la carretera El Cobre con Las Higueras, a 40 metro de acceso Machalí por Las Higueras, comuna de Machalí, el día 13 de noviembre de 2017, infringiendo con ello lo establecido en el inciso 2° del artículo 36, del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700.



197. Que, en cuanto al **cargo número 25**, consistente en efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y adosado a poste del alumbrado público, señalética y reja de contención, ubicado en la Intersección de calle San Juan con calle Monseñor Escrivá de Balaguer, frente a Banco de Chile, comuna de Machalí, el día 14 de noviembre de 2017; de los registros fotográficos acompañados al Formulario de Fiscalización F30580/2017, rolado de fojas 257 a 265, se verifica la existencia de siete carteles desplegados en espacio público, en cinco de los cuales se promociona el nombre, imagen y cargo al que postula el candidato investigado, junto a otra persona y el mensaje *“El Diputado joven para el gran cambio”*. En los otros dos carteles, se observa la imagen de un cantante y el texto *“DIEGO SCHALPER / TE INVITA / NOCHE DE BRUJAS EN RANCAGUA / ¡NOS TOMAMOS LA CALLE! / Jueves 16 NOV 19:30 HRS / Paseo Independencia, Esq Astorga, Rancagua / ENTRADA GRATUITA”*. Por otra parte, dos de los carteles fiscalizados se observan apoyados a poste del tendido eléctrica, en tanto, de acuerdo a la posición en que se encuentra el material, respecto de los demás carteles, esto es, perpendicular al suelo en un ángulo de 90°, se verifica que se mantuvieron adheridos a reja de contención peatonal, señalética y poste del tendido eléctrico. Del Formulario de Fiscalización F30580/2017, que rola de fojas 255 a 256, se confirma que los hechos descritos ocurrieron en la intersección de calle San Juan con calle Monseñor Escrivá de Balaguer, frente a Banco de Chile, comuna de Machalí, el día 14 de noviembre de 2017. Asimismo, del Oficio ORD. N°02670, de 15 de noviembre de 2017, emitido por el Director Regional del Libertador Bernardo O’Higgins, de fojas 266 a 267, se verifica que este Servicio solicitó a la I. Municipalidad de Machalí que hiciera retiro de la propaganda instalada con infracción a la Ley. De la Resolución O N°78, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O’Higgins, del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda electoral, en la comuna de Machalí, rolada de fojas 605 a 607, y de la certificación evacuada por la aludida Dirección Regional, rolada de fojas 566 a 568, se acredita que la intersección de calle San Juan con calle Monseñor Escrivá de Balaguer, frente a Banco de Chile, en la comuna de Machalí, no correspondió a un espacio público autorizado para el despliegue de propaganda electoral en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017.

198. Que, el presunto infractor, tanto en sus descargos como en el término probatorio dispuesto en el procedimiento, controvirtió el cargo formulado, argumentando que, la propaganda fue instalada transitoriamente, para acompañar la distribución de material a automovilistas, con invitaciones al cierre de campaña. Sostiene que la distribución del material se efectuó durante la mañana, debiendo retirarse la propaganda por la tarde, lo que habría ocurrido, por lo que el despliegue efectuado se ajustaría a lo dispuesto en el artículo 35 inciso 5° del DFL N°2/18.700.

199. Que, mediante declaración jurada que rola a fojas 556, doña Maclovia Del Rosario Jara de Cádiz, sostuvo que fue brigadista de la campaña del Sr. Diego Schalper Sepúlveda, y en tan contexto, sostiene que *“El martes 14 de noviembre de 2007 me acuerdo de que hicimos taco en Machalí, en la calle San Juan con Escrivá de Balaguer y después frente al Líder Express. Cuando hacíamos estas reparticiones de material se montaban palomas sin adherirlas permanentes, como una manera de llamar la atención. Yo junto al equipo de las palomas estábamos a cargo de montar ese material y después de retirarlo, porque la idea era que el material estuviera ahí mientras durara la distribución de material, pero no permanentemente. Estuvimos repartiendo toda esa*



mañana y me acuerdo de que terminada la actividad retiramos todo lo que habíamos puesto. Puedo dar fe de que las palomas y los carteles que se ubicaron para repartir material fueron oportunamente retiradas”.

200. Que, respecto a lo señalado por la brigadista del candidato, respecto a que la propaganda fiscalizada correspondió a material que se encontró transitoriamente mientras se repartía material a automovilistas, durante la mañana del día 14 de noviembre de 2017, del Formulario de Fiscalización, consta que la propaganda se verificó ese mismo día, a las 15:15 horas. Asimismo, no se observan brigadistas que estén desempeñando funciones en el sector. De esta forma, no es efectivo que la propaganda se haya mantenido mientras se repartía material a automovilistas, sino que se extendió más allá de lo informado por el candidato.

201. Que, con todo, el artículo 35 inciso 5° del DFL N°2/18.700, establece que *“Se podrá realizar propaganda por activistas o brigadistas en la vía pública, mediante el porte de banderas, lienzos u otros elementos no fijos que identifiquen la candidatura o la entrega de materia impreso u otro tipo de objetos informativos.”* De la sola lectura de la norma transcrita, y en particular a partir de la utilización de la expresión *“mediante el porte”*, es posible entender que los elementos permitidos, son objetos de promoción electoral, que lleven los brigadistas, descartándose así la posibilidad de efectuar despliegues de propaganda en la vía pública, con ocasión de efectuarse actividades de brigadismo. A mayor abundamiento, el despliegue de carteles tipo paloma que efectuó el equipo de campaña, al encontrarse en un espacio público no permitido, y en lugar prohibido, generó una ventaja electoral respecto de aquellos candidatos que sí respetaron la normativa, lo que resulta contrario al espíritu de la ley, como ya se ha referido en el análisis de otros cargos.

202. Que, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Director llega a la convicción necesaria para atribuir responsabilidad a don Diego Ignacio Schalper Sepúlveda, por efectuar propaganda electoral, mediante carteles desplegados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y adosado a poste del tendido eléctrico, reja de contención peatona y señalética, ubicados en la Intersección de calle San Juan con calle Monseñor Escrivá de Balaguer, frente a Banco de Chile, comuna de Machalí, el día 14 de noviembre de 2017, infringiendo con ello lo establecido en el artículo 35 inciso 1° y en el artículo 36 inciso 2°, ambos del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700.

203. Que, en lo concerniente al cargo número 26, consistente en efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado y adosado a poste del tendido eléctrico, ubicado en Avenida San Juan con Santa Aurora Los Acacios, frente a supermercado Líder Express, comuna de Machalí, el día 14 de noviembre de 2017; de los registros fotográficos acompañados al Formulario de Fiscalización F30522/2017, rolado de fojas 269 a 275, se verifica la existencia de tres carteles instalados en espacio público adosados a postes de iluminación pública mediante amarras de alambre, que promueven la imagen, nombre y cargo del candidato investigado, junto a otra persona y el mensaje *“El Diputado joven para el gran cambio”*. Del Formulario de Fiscalización F30522/2017, rolado de fojas 267 a 268, se confirma que los hechos descritos ocurrieron en Avenida San Juan con Santa Aurora Los Acacios, frente a supermercado Líder Express, en la comuna de Machalí, el



día 14 de noviembre de 2017. Asimismo, del Oficio ORD. N°02670, de 15 de noviembre de 2017, emitido por el Director Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, de fojas 276 y 279, se verifica que este Servicio solicitó a la I. Municipalidad de Machalí que hiciera retiro de la propaganda instalada con infracción a la Ley. De la Resolución O N°78, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O'Higgins del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda electoral, en la comuna de Machalí, rolada de fojas 605 a 607, y de la certificación evacuada por la aludida Dirección Regional rolada en fojas 566 a 568, se acredita que la ubicación Avenida San Juan con Santa Aurora Los Acacios, frente a supermercado Líder Express, comuna de Machalí, no correspondió a un espacio público autorizado para el despliegue de propaganda electoral en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017.

204. Que, el presunto infractor, tanto en sus descargos como en el término probatorio dispuesto en el procedimiento, controvertió el cargo formulado, argumentando que, la propaganda fue instalada transitoriamente, para acompañar la distribución de material a automovilistas, con invitaciones al cierre de campaña. Sostiene que la distribución del material se efectuó durante la mañana, debiendo retirarse la propaganda por la tarde, lo que habría ocurrido, por lo que el despliegue efectuado se ajustaría a lo dispuesto en el artículo 35 inciso 5° del DFL N°2/18.700

205. Que, mediante declaración jurada que rola a fojas 556, doña Maclovia Del Rosario Jara de Cádiz, sostuvo que fue brigadista de la campaña del Sr. Diego Schalper Sepúlveda, y en tan contexto, sostiene que *"El martes 14 de noviembre de 2007 me acuerdo de que hicimos taco en Machalí, en la calle San Juan con Escrivá de Balaguer y después frente al Líder Express. Cuando hacíamos estas reparticiones de material se montaban palomas sin adherirlas permanentes, como una manera de llamar la atención. Yo junto al equipo de las palomas estábamos a cargo de montar ese material y después de retirarlo, porque la idea era que el material estuviera ahí mientras durara la distribución de material, pero no permanentemente. Estuvimos repartiendo toda esa mañana y me acuerdo de que terminada la actividad retiramos todo lo que habíamos puesto. Puedo dar fe de que las palomas y los carteles que se ubicaron para repartir material fueron oportunamente retiradas"*.

206. Que, de acuerdo al razonamiento expuesto en el análisis del cargo anterior, corresponde descartar los argumentos presentados por el candidato, por cuanto el despliegue efectuado no se enmarca en lo permitido por el artículo 35 inciso 5° del DFL N°2/18.700.

207. Que, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Director llega a la convicción necesaria para atribuir responsabilidad a don Diego Ignacio Schalper Sepúlveda, por efectuar propaganda electoral, mediante carteles desplegados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y adosados a poste del tendido eléctrico, en la Avenida San Juan con Santa Aurora Los Acacios, frente a supermercado Líder Express, comuna de Machalí, el día 14 de noviembre de 2017, infringiendo con ello lo establecido en el artículo 35 inciso 1° y en el artículo 36 inciso 2°, ambos del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700.



208. Que, en cuanto al cargo número 27, consistente en efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y adosada a caseta telefónica y paleta publicitaria, ubicado en el paseo peatonal Independencia, entre calle Estado y calle Astorga, comuna de Rancagua, el día 14 de noviembre de 2017; de los registros fotográficos acompañados al Formulario de Fiscalización F24495/2017, rolado de fojas 279 a 284, se verifica la existencia de cinco carteles de propaganda electoral, instalados en espacio público, apoyados a caseta telefónica y soporte de paleta publicitaria. En los carteles se observa la imagen de un cantante y el texto *“DIEGO SCHALPER / TE INVITA / NOCHE DE BRUJAS EN RANCAGUA / ¡NOS TOMAMOS LA CALLE! / Jueves 16 NOV 19:30 HRS / Paseo Independencia, Esq Astorga, Rancagua / ENTRADA GRATUITA”*. Del Formulario de Fiscalización F24495/2017, se confirma que los hechos descritos ocurrieron en el paseo peatonal Independencia, entre calle Estado y calle Astorga, comuna de Rancagua, el día 14 de noviembre de 2017. Asimismo, del Oficio ORD. N°02661, de 14 de noviembre de 2017, emitido por el Director Regional del Libertador Bernardo O’Higgins, de fojas 285 y 286, se verifica que este Servicio solicitó a la I. Municipalidad de Rancagua que hiciera retiro de la propaganda instalada con infracción a la Ley. De la Resolución O N°94, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O’Higgins, del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda electoral, en la comuna de Rancagua, rolada de fojas 613 a 616, y de la certificación evacuada por la aludida Dirección Regional rolada en fojas 566 a 568, se acredita que el paseo peatonal Independencia, entre calle Estado y calle Astorga, comuna de Rancagua, no correspondió a un espacio público autorizado para el despliegue de propaganda electoral en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017.

209. Que, el presunto infractor en sus descargos y en el término probatorio dispuesto al efecto, controvertió el cargo formulado, argumentando que, respecto de esta fiscalización, esta propaganda fue puesta por su equipo para acompañar transitoriamente la distribución de material a los transeúntes, a fin de invitarlos al cierre de campaña.

210. Que, mediante declaración jurada de fecha 14 de septiembre de 2018, rolada de fojas 434 a 435, doña Yenny Silvana Villanueva Carvallo, respecto de la propaganda en comento, declaró que *“parte de nuestra estrategia de distribución consistía en armar intervenciones urbanas, donde las brigadistas repartieran las invitaciones. En ese sentido, el martes 14 de noviembre hicimos una intervención en el paseo Independencia, donde pusimos algunas palomas de apoyo que nos permitieran llamar la atención de los transeúntes. Nosotros no adheríamos dichas palomas, sino que simplemente las apoyábamos transitoriamente, mientras duraba la intervención, y luego las retirábamos. Partimos a medio día y a las 14:30 hrs. Terminamos porque el tránsito de personas baja y porque teníamos que darle su hora de almuerzo a las brigadas para después seguir en la tarde con el casa a casa. Así que terminada la actividad retiramos todos los carteles y los guardamos en la sede”*.

211. Que, mediante declaración jurada de fecha 14 de septiembre de 2018, rolada a fojas 454, doña Ángela Sofía Valderrama González, indicó textualmente que: *“participé de algunas acciones para el cierre de campaña. Me acuerdo que a las horas de almuerzo y después del horario de trabajo nos poníamos en el paseo Independencia, en la Av. Brasil o en los tacos a repartir entradas para que la gente fuera al*



cierre.” Luego refiere que en esas actividades los carteles se encontraban apoyados y no adheridos a los postes, con un tope para evitar que el viento los derribara.

212. Que, de acuerdo a lo ya expuesto, no es posible sostener que el artículo 35 inciso 5° del DFL N°2/18.700 permite el despliegue constatado en autos, por cuanto el material fiscalizado corresponde a carteles de propaganda tipo paloma, dispuestos en la vía pública, y no a aquellos que refiere la norma señalada, esto es, elementos no fijados. Cabe señalar al respecto, que el posterior retiro de la propaganda, que no fue acreditado en autos, no otorga a los carteles constatados, el carácter de no fijo.

213. Que, con todo, de la prueba de autos, no se logra acreditar el adosamiento de la propaganda fiscalizada a caseta telefónica y a soporte de paleta publicitaria.

214. Que, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Director llega a la convicción necesaria para atribuir responsabilidad a don Diego Ignacio Schalper Sepúlveda, por efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizados por el Servicio Electoral, ubicado en el paseo peatonal Independencia, entre calle Estado y calle Astorga, comuna de Rancagua, el día 14 de noviembre de 2017, infringiendo con ello lo establecido en el artículo 35 inciso 1°, del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700.

215. Que, por su parte, de los mismos antecedentes, no es posible alcanzar la convicción para atribuir de responsabilidad, en el presente procedimiento administrativo, a don Diego Ignacio Schalper Sepúlveda, en lo concerniente al adosamiento a caseta telefónica y paleta publicitaria, ubicado en el Paseo Peatonal Independencia, entre calle Estado y calle Astorga, comuna de Rancagua, el día 14 de noviembre de 2017, por lo que corresponderá absolverlo de responsabilidad, únicamente en lo que a dicha infracción refiere.

216. Que, en relación con el cargo número 28, consistente en efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y adosado a poste del tendido eléctrico, ubicado en la intersección de calle Miguel Ramírez con Leopoldo de Asís con San Joaquín, esquina Cinemark, comuna de Rancagua, el día 14 de noviembre de 2017; de los registros fotográficos adjuntos al Formulario de Fiscalización F30399/2017, de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O’Higgins del Servicio Electoral, rolado de fojas 289 a 293, se acredita la existencia de tres carteles propagandísticos, desplegados en espacio público, específicamente al costado de una vía pública, apoyados a postes del tendido eléctrico, en los que se promociona el nombre, imagen y cargo al que postula el candidato investigado, junto a otra persona, y el mensaje: *“El Diputado joven para el gran cambio”*. Asimismo, respecto de uno de los carteles, se observa amarra de alambre que lo mantiene adosado al poste que le sirve de soporte. Del Formulario de Fiscalización F30399/2017, rolado de fojas 287 a 288, se acredita que los hechos constitutivos de infracción ocurrieron el día 14 de noviembre de 2017, y que la propaganda se encontraba desplegada en la intersección de calle Miguel Ramírez con Leopoldo de Asís con San Joaquín, esquina Cinemark, comuna de Rancagua.



217. Que, de la Resolución O N°94, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda electoral, en la comuna de Rancagua, rolada de fojas 613 a 616, se acredita que la Intersección de calle Miguel Ramírez con Leopoldo de Asís y San Joaquín, esquina Cinemark, comuna de Rancagua, no fue un espacio público autorizado para efectuar propaganda electoral en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017.

218. Que, el presunto infractor en sus descargos controvertió el cargo su responsabilidad en los hechos, argumentando que los carteles no fueron colocados por su equipo, y que, la forma en que se encuentran desplegados, le permite concluir que corresponde a material que le habría sido sustraído en los días anteriores. En este sentido, siendo legalmente emplazado de la Resolución O N° S/2642, de fecha 28 de agosto de 2019, en que se dispuso de la apertura de un término probatorio de ocho días, éste acompañó prueba documental, que será analizada en los puntos siguientes.

219. Que, en el término probatorio dispuesto en el presente procedimiento, el candidato sostuvo que la propaganda fiscalizada se ubicó en espacio público autorizado al efecto, correspondiente "Plaza Bombero Villalobos". Que, por otra parte, manifiesta que se debe tener presente las traslaciones de material que no serían imputables a su candidatura, y que no se produjo daño alguno al poste de tendido eléctrico que se menciona en la fiscalización.

220. Que, en el mismo periodo, el candidato acompañó en el término probatorio dispuesto en el presente procedimiento, declaración jurada de don Marcos Antonio Solís Ávila, rolada a fojas 554, quien expresa que sufrieron el robo de propaganda electoral los últimos días de campaña, que más tarde apareció propaganda mal desplegada y que esta correspondería a aquellos elementos que les fueron robados, instalados con la intención de perjudicar la campaña del Sr. Schalper Sepúlveda.

221. Que, asimismo, en declaraciones juradas de don Raúl Cavia Pérez, rolada de fojas 436 a 438, y de don Nicolas Carmona Balbontín, rolada de fojas 439 a 438, estos sostuvieron que, entre los días 06 y 08 de noviembre de 2017, habrían advertido que faltaba propaganda electoral que habían desplegado en espacio público, cifrando la pérdida en más de 80 carteles.

222. Que, respecto al argumento expuesto por el candidato, por el cual afirma que la propaganda se ubicó en "Plaza Bombero Villalobos", autorizada para el despliegue de propaganda electoral mediante Resolución O N°94/2017, de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, cabe señalar que el espacio público referido por el candidato, fue delimitado a un tramo de 100 metros en el cuadrante de calles Bombero Villalobos y Miguel Ramírez. De esta forma, el espacio referido no coincide con aquel en que se encontró la propaganda, tal como lo certificó la Dirección Regional respectiva, por lo que corresponde desestimar la alegación del presunto infractor.



223. Que, en atención a los argumentos sostenidos por el candidato, resulta pertinente reiterar que son los candidatos los únicos responsables de una adecuada distribución de la totalidad del material propagandístico empleado durante su campaña electoral, y en ese sentido, son ellos quienes deben verificar que su instalación corresponda efectivamente a espacios públicos no autorizados por el Servicio Electoral, para el despliegue de la propaganda en una comuna determinada. De manera tal que, una incorrecta colocación por parte de un brigadista, de un voluntario, o de un tercero ajeno a su candidatura, no la exonera de cumplir con la normativa electoral vigente. De lo contrario, se estaría amparando una situación de desigualdad de un candidato por sobre los otros, por cuanto el despliegue de propaganda electoral como el constatado en autos, genera necesariamente una ventaja comparativa con relación a las demás candidaturas, debido a su mayor exposición, publicidad e impacto hacia los posibles electores. En este sentido, es responsabilidad del candidato efectuar las acciones necesarias a fin de no verse afectada su promoción con apego a la normativa.

224. Que, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Director llega a la convicción necesaria para atribuir responsabilidad a don Diego Ignacio Schalper Sepúlveda, por efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, adosado a poste del tendido eléctrico, ubicado en la Intersección de calle Miguel Ramírez con Leopoldo de Asís con San Joaquín, esquina Cinemark, en la comuna de Rancagua, el día 14 de noviembre de 2017, infringiendo con ello lo establecido en el artículo 35 inciso 1° y 36 inciso 2° del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700.

225. Que, respecto al cargo número 29, consistente en efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y adosado a poste del tendido eléctrico, en la Avenida Arturo Prat, entre calle República de Chile y Avenida Bernardo O'Higgins, comuna de Coltauco, el día 14 de noviembre de 2017; de los registros fotográficos adjuntos al Formulario de Fiscalización F30862/2017, de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins del Servicio Electoral, rolado de fojas 299 a 303, se acredita la existencia de cinco carteles de propaganda electoral, desplegados en espacio público, específicamente al costado de la calzada y en bandejón central de una calle, todos ellos en postes del alumbrado público, en cuatro de los cuales, se observan amarras de alambres que los mantienen adosados a poste que les sirve de soporte. En los carteles se promociona el nombre, imagen, cargo al que postula, junto a otra persona y el mensaje: *"El Diputado joven para el gran cambio"*.

226. Que, del Formulario de Fiscalización F30862/2017, rolado de fojas 297 a 298, se acredita que los hechos constitutivos de infracción ocurrieron el día 14 de noviembre de 2017, y que la propaganda se encontraba desplegada en la Avenida Arturo Prat, entre calle República de Chile y Avenida Bernardo O'Higgins, comuna de Coltauco.

227. Que, el presunto infractor en sus descargos controvertió su responsabilidad en los hechos de la imputación, argumentando que la propaganda no fue instalada por su equipo, por lo que supone que es parte de la propaganda del material que le habría sido sustraído. Luego, en el término probatorio dispuesto en el presente procedimiento, sostuvo que el lugar fiscalizado, se habría encontrado autorizado para el



despliegue de propaganda electoral, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, correspondiendo a la "Plaza Arturo Prat de Coltauco". Sin perjuicio de ello, manifestó que se debe tener presente una posible traslación de material no imputable a él o a su equipo, que habría sido efectuado por terceras personas. Finalmente, señaló que no se produjo daño alguno a los postes del tendido eléctrico que se mencionan en la fiscalización.

228. Que, mediante declaración jurada, rolada a fojas 452, don Álvaro Soto Montecinos, quien manifiesta haberse encargado del despliegue de propaganda electoral en la comuna de Coltauco, señaló que la última semana de campaña lo contactó don Héctor Valenzuela, para preguntar por una publicidad mal puesta en la comuna de Coltauco, lo que le extrañó ya que no habían recibido nuevo material, y que al revisar, encontró propaganda en las rutas de acceso y en la calle principal, procediendo a llamar nuevamente a don Héctor Valenzuela, a quien le informó que no había instalado dicha propaganda, quien le explicó la situación de robo de la propaganda y le solicitó que la retirara y guardara, lo que efectuó.

229. Que, en la declaración jurada de don Carlos Rivas Liberona, rolada a fojas 453, Concejal de la comuna de Coltauco en el periodo correspondiente a las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, declaró que, en dicha comuna, el Sr. Schalper Sepúlveda instaló propaganda electoral en casas y en la Plaza Arturo Prat. Que, le llama profundamente la atención las denuncias de propaganda electoral, los últimos días de campaña, en el centro de Coltauco, porque habría sido ajeno a la manera en cómo se venía comportando el candidato, y que personalmente no vio la instalación de la propaganda, que su domicilio se encuentra en la calle Arturo Prat.

230. Que, respecto a la alegación efectuada por el candidato, respecto a que el espacio público en que se efectuó el despliegue se encontraba autorizado al efecto, de la Resolución O N°71/2017, de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, se verifica que la Plaza Arturo Prat, en la comuna de Coltauco, fue autorizada para el despliegue de propaganda electoral, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, el cual fue delimitado en un tramo de 62 metros en la Avenida Arturo Prat, la cual, de acuerdo al mapa de ubicación georreferencia InstaGIS, dispuesto por el Servicio Electoral, se encuentra en Avenida Arturo Prat, entre calle República de Chile y Avenida Bernardo O'Higgins, que coincide con la ubicación que se ubicó la propaganda fiscalizada, encontrándose así, en el espacio público autorizado por este Servicio para el despliegue de propaganda electoral, Plaza Arturo Prat.

231. Que, no obstante lo anterior, parte de la propaganda fiscalizada se encontró adosada a lugar prohibido, correspondiente a poste del tendido eléctrico. En este sentido, y en atención al razonamiento ya expuesto, al no acreditarse el robo de propaganda electoral, se debe tener presente que la responsabilidad respecto a la correcta promoción de su imagen, con fines electorales, corresponde únicamente al candidato, siendo responsable así, del despliegue efectuado en lugar prohibido.

232. Que, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Director llega a la convicción necesaria para atribuir responsabilidad a don Diego



Ignacio Schalper Sepúlveda, por efectuar propaganda electoral, mediante carteles desplegados en lugar prohibido, adosado a poste del tendido eléctrico, en la Avenida Arturo Prat, entre calle República de Chile y Avenida Bernardo O'Higgins, comuna de Coltauco, el día 14 de noviembre de 2017, infringiendo con ello lo establecido en el artículo 36 inciso 2°, del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, por lo que se dispondrá su sanción.

233. Que, respecto a la misma propaganda, este Director no alcanza la convicción necesaria para atribuir responsabilidad al presunto infractor de autos, respecto del despliegue de propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, toda vez que se constató que la propaganda se ubicó en un tramo autorizado al efecto, por lo que corresponde disponer su absolución, únicamente en lo que a dicha infracción refiere.

234. Que, en lo que respecta al cargo número 30, consistente en efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y adosado a poste del tendido eléctrico, en la Ruta H-30, entre Ruta H-342 y Ruta H-362, comuna de Coltauco, el día 14 de noviembre de 2017; de los registros fotográficos adjuntos al Formulario de Fiscalización F25662/2017, de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins del Servicio Electoral, rolado de fojas 307 a 313, se acredita la existencia de ocho carteles propagandísticos, desplegados en espacio público, específicamente al costado de una ruta, adosados a postes de alumbrado público, que promocionan el nombre, imagen y cargo al que postula el candidato investigado, junto a otra persona, y los mensajes: *"El Diputado joven para el gran cambio"*, *"UN GRAN CAMBIO / Pensiones dignas para nuestros adultos mayores"*. Del Formulario de Fiscalización F25662/2017, rolado de fojas 305 a 306, se acredita que los hechos constitutivos de infracción ocurrieron el día 14 de noviembre de 2017, y que la propaganda se encontraba desplegada en la Ruta H-30, entre Ruta H-342 y Ruta H-362, comuna de Coltauco. De la Resolución O N°71, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda electoral, en la comuna de Coltauco, rolada de fojas 603 a 604, y de la certificación evacuada por la aludida Dirección Regional, rolada en fojas 566 a 568, se acredita que la Ruta H-30, entre Ruta H-342 y Ruta H-362, en la comuna de Coltauco, no fue un espacio público autorizados para efectuar propaganda electoral en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017.

235. Que, el presunto infractor en sus descargos controvertió su responsabilidad en los hechos de la imputación, argumentando que la propaganda no fue instalada por su equipo, por lo que supone que es parte de la propaganda del material que le habría sido sustraído, lo que quedaría de manifiesto, según señala, por la ubicación en un sector de alta visibilidad en que se emplazaron los carteles. Luego, en el término probatorio dispuesto en el presente procedimiento, sostuvo que, muchas veces, personas ajenas a su candidatura, retiraron material desde sus sedes, quienes instalaron la propaganda, sin directriz alguna de su parte, o de parte de su equipo. Con todo, manifiesta que no se produjo daño irreversible a los postes en que se ubicó la propaganda.

236. Que, mediante declaración jurada, rolada a fojas 452, don Álvaro Soto Montecinos, quien manifiesta haberse encargado del despliegue de propaganda electoral en la comuna



de Coltauco, señaló que la última semana de campaña lo contactó don Héctor Valenzuela, para preguntar por una publicidad mal puesta en la comuna de Coltauco, lo que le extrañó ya que no habían recibido nuevo material, y que al revisar, encontró propaganda en las rutas de acceso y en la calle principal de la comuna, procediendo a llamar nuevamente a don Héctor Valenzuela, a quien le informo que no había instalado dicha propaganda, quien le explicó la situación de robo de la propaganda y le solicitó que la retirara y guardara, lo que efectuó.

237. Que, en la declaración jurada de don Carlos Rivas Liberona, rolada a fojas 453, Concejal de la comuna de Coltauco en el periodo correspondiente a las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, declaró que, en dicha comuna, el Sr. Schalper Sepúlveda instaló propaganda electoral en casas y en la Plaza Arturo Prat. Que, le llama profundamente la atención las denuncias de propaganda electoral, los últimos días de campaña, en el centro de Coltauco, porque habría sido ajeno a la manera en cómo se venía comportando el candidato, y que personalmente no vio la instalación de la propaganda, que su domicilio se encuentra en la calle Arturo Prat. No aporta antecedentes particulares respecto de la propaganda en la Ruta H-30, entre Ruta H-342 y Ruta H-362.

238. Que, no obstante, de la prueba documental antes citada, resulta pertinente recordar que son los candidatos, los únicamente responsables de una adecuada distribución de la totalidad del material propagandístico empleado durante su campaña electoral, y en ese sentido, los que deben verificar que su instalación corresponda efectivamente a espacios públicos no autorizados por el Servicio Electoral, y a lugares permitidos por la ley, para el despliegue de la propaganda en una comuna determinada. En este sentido, el propio candidato reconoce la falta de diligencia al entregar, desde sus sedes de campaña, material propagandístico a personas ajenas a su candidatura, quienes sin instrucciones, habrían efectuado los despliegues. De esta forma, una incorrecta colocación por parte de un brigadista, de un voluntario, o de un tercero ajeno a su candidatura, como manifiesta el candidato en este caso, no lo exonera de cumplir con la normativa electoral vigente. De lo contrario, se estaría amparando una situación de desigualdad de un candidato por sobre los otros, por cuanto el despliegue de propaganda electoral como el constatado en autos, genera necesariamente una ventaja comparativa con relación a las demás candidaturas, debido a su mayor exposición, publicidad e impacto hacia los posibles electores.

239. Que, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Director llega a la convicción necesaria para atribuir responsabilidad a don Diego Ignacio Schalper Sepúlveda, por efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y adosado a poste del tendido eléctrico, en la Ruta H-30, entre Ruta H-342 y Ruta H-362, comuna de Coltauco, el día 14 de noviembre de 2017, infringiendo con ello lo establecido en el artículo 35 inciso 1°, y en el artículo 36 inciso 2°, ambos del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700.

240. Que, en cuanto al cargo número 31, consistente en efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y adosado a poste del tendido eléctrico, desplegado en la calle Independencia, entre calle José Miguel Carrera y calle Pablo Neruda, comuna de Mostazal, el día 15 de noviembre de 2017; de los registros fotográficos adjuntos al Formulario de



Fiscalización F25326/2017, de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins del Servicio Electoral, rolado de fojas 317 a 321, se acredita la existencia de siete carteles propagandísticos, desplegados en espacio público, específicamente al costado y en bandejón central de una calle, adosados a postes del alumbrado público, en donde se promociona el nombre, imagen, cargo al que postula el candidato investigado, junto a otra persona, y el mensaje: *"El Diputado joven para el gran cambio"*. Del Formulario de Fiscalización F25326/2017, rolado de fojas 315 a 316, se acredita que los hechos constitutivos de infracción ocurrieron el día 15 de noviembre de 2017, y que la propaganda se encontraba desplegada en la calle Independencia entre, calle José Miguel Carrera y calle Pablo Neruda, comuna de Mostazal.

241. Que, el presunto infractor en sus descargos controversió su responsabilidad en la imputación, argumentando que la propaganda no habría sido instalada por su equipo, y que, supone, se trataría de parte de material que le habrían sustraído, lo que quedaría de manifiesto en atención al lugar, de alta vistosidad, en que se encontraron los carteles, y a que la propaganda no habría sido instalada de la forma en que su equipo realizaba los despliegues.

242. Que, en el término probatorio dispuesto en el presente procedimiento, el candidato sostuvo que la propaganda se habría ubicado en espacio público autorizado al efecto, correspondiente a "Plaza de Armas San Francisco (PP)" y "Plaza Bernardo Retamal". Por otra parte, manifestó la existencia de movimientos de su propaganda, los que no le serían imputables ni a quienes conformaron su equipo. Finalmente, señaló que no se produjo daño alguno al poste en que se ubicó la propaganda

243. Que, en declaración jurada de fecha 14 de septiembre de 2018, que rola de fojas 448 a 449, doña Rosa Sánchez Gálvez, quien coordinó la propaganda electoral del candidato, Sr. Schalper Sepúlveda, en la comuna de Mostazal, manifestó que *"un día antes del cierre me llamó don Héctor para preguntarme por una publicidad que había en Mostazal, en el centro. Le dije que no tenía idea y que podía ir a ver después del trabajo, cosa que hice. Me encontré con palomas y carteles mal puesto en lugares donde no teníamos puesto nosotros. Llamé a don Héctor muy urgida y me explicó lo que había pasado (sustracción de propaganda). Le pedí a mi marido que me ayudara a bajar esa publicidad, la retiramos y la llevamos para nuestra casa. Quedé un poco nerviosa, porque no podía creer que hubiera tanta mala intención."*

244. Que, no obstante las alegaciones efectuadas por el candidato, lo cierto es que, de acuerdo al mapa de ubicación georeferencial dispuesto por el Servicio Electoral, a través de su sitio web, es posible advertir que el tramo informado por el fiscalizador, corresponde a una distancia aproximada de 1.5 kilómetros, lo que resulta una referencia poco precisa a fin de determinar con certeza las circunstancias del despliegue. Así, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Director no alcanza la convicción necesaria para atribuir responsabilidad a don Diego Ignacio Schalper Sepúlveda, por efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y adosado a poste del tendido eléctrico, desplegado en la calle Independencia, entre calle José Miguel Carrera y calle Pablo Neruda, comuna de Mostazal, el día 15 de noviembre de 2017, por lo que corresponde absolver al candidato investigado, respecto de dicha infracción.



245. Que, referente al cargo número 32, consistente en efectuar propaganda fuera de plazo legal, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, en la Ruta H-418 intersección camino Cementerio, comuna de Requínoa, el día 17 de noviembre de 2017; de los registros fotográficos adjuntos al Formulario de Fiscalización F37523/2017, de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Servicio Electoral, rolado de fojas 325 a 326, se acredita la existencia de un cartel propagandístico, desplegado en espacio público, específicamente al costado de una ruta, en donde se la imagen, nombre, letra y número identificador en la papeleta de votación, junto a dos personas, y el mensaje: *"UN GRAN EQUIPO PARA REQUÍNOA"*. Del Formulario de Fiscalización F37523/2017, rolado de fojas 323 a 324, se acredita que los hechos constitutivos de infracción ocurrieron el día 17 de noviembre de 2017, y que la propaganda se encontraba desplegada en la Ruta H-418 intersección camino Cementerio, comuna de Requínoa.

246. Que, de la Resolución O N°96, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda electoral, en la comuna de Requínoa, rolada de fojas 673 a 675, y de la certificación evacuada por la aludida Dirección Regional, rolada de fojas 566 a 568, se acredita que la Ruta H-418, intersección camino Cementerio, en la comuna de Requínoa, no fue un espacio público autorizado para efectuar propaganda electoral en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017.

247. Que, el presunto infractor en sus descargos controvertió el cargo formulado, argumentando que el cartel no fue colocado por su equipo de trabajo, sino que por el comando de otro candidato, que la propaganda es de una gráfica distinta a la utilizada por su candidatura, por lo que escapa de su control. Por la misma razón, sostiene que no se puede responsabilizar respecto de la mantención de la propaganda con posterioridad al plazo legal establecido.

248. Que, en el término probatorio dispuesto en el presente procedimiento, el candidato sostuvo que la propaganda se ubicó en el espacio público autorizado al efecto "Plaza El Abra". Por otra parte, señaló que el día 15 de noviembre de 2017, instruyó a sus colaboradores y brigadistas, el retiro de la propaganda electoral. A su vez manifestó que los materiales con los que se confeccionan los carteles de propaganda electoral, son útiles para diversos fines, por lo que muchas veces, una vez finalizada la campaña, son solicitados a los candidatos, mientras que en otros casos simplemente son retirados por personas que requieren dichos elementos, que se encontraban menos carteles en las tardes de los que su equipo instalaba en las mañanas, y que el territorio era muy extenso, lo que impedía que sus brigadistas pudieran resguardar en todo momento la propaganda. Finalmente, expuso la posibilidad de movimientos de sus carteles, por personas ajenas a su candidatura, que estima no imputables a su equipo ni a él.

249. Que, en la declaración jurada de fecha 14 de septiembre de 2018, que rola de fojas 444 a 445, doña María Eliana Berríos Bustos, Concejal de la comuna de Requínoa, quien participó en la campaña de don Diego Schalper Sepúlveda como coordinadora del trabajo territorial en dicha comuna, señaló textualmente que: *"Respecto de una propaganda que supuestamente habríamos puesto Camino al Cementerio,*



aclaro que esas propagandas las manejaba otro comando, porque las que me entregaba Raúl Cavia a mí eran amarillas con rojo y salía Diego con el presidente Piñera y una frase "Diego SCHALPER, un gran cambio."

250. Que, no obstante la certificación efectuada por la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en cuanto a la alegación del candidato, respecto a que la propaganda fiscalizada se habría ubicado en espacio público autorizado al efecto, correspondiente a "Plaza El Abra", resulta pertinente aclarar que la Resolución O N°96/2017 de la referida Dirección Regional, delimitó dicho espacio al cuadrante de Ruta H-418 y deslinde oriente Escuela Campo Lindo, en un tramo de 100 metros. De esta forma, el espacio público descrito no contempla la intersección de la Ruta H-418 (El Abra), con calle Cementerio, por lo que, no es efectivo el argumento que sostenido por el candidato.

251. Que, respecto a que el cartel fiscalizado correspondería a material perteneciente a otro candidato, de los antecedentes acompañados por el candidato, no es posible acreditar dicha circunstancia, por lo que, recayendo únicamente en el la responsabilidad respecto a la correcta promoción electoral de su imagen, no es posible eximir al candidato respecto a dicha infracción, por cuanto el despliegue efectuado implica una exposición de su candidatura que resulta efectiva, al encontrarse en un espacio público, en una de las comunas perteneciente al Distrito por el cual postula. A mayor abundamiento, la exposición referida importa una ventaja respecto de los demás candidatos, al efectuarse con posterioridad al vencimiento del plazo legal establecido al efecto, y en un lugar no autorizado.

252. Que, de los antecedentes que obran autos, no resulta posible acreditar la defensa formulada por el candidato investigado, por lo tanto, de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Director alcanza convicción necesaria para atribuir responsabilidad a don Diego Ignacio Schalper Sepúlveda, por efectuar propaganda fuera de plazo legal, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, en la Ruta H-418 intersección camino Cementerio, comuna de Requínoa, el día 17 de noviembre de 2017, infringiendo con ello lo establecido en el artículo 35 incisos 1° y 9°, del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700.

253. Que, en relación con el cargo número 33, consistente en efectuar propaganda fuera de plazo legal, mediante cartel instalado en paleta publicitaria, en la Ruta 5 Sur, lado oeste, entre camino a Termas de Cauquenes y Puente de Río Cachapoal, comuna de Olivar, el día 17 de noviembre de 2017; de los registros fotográficos adjuntos al Formulario de Fiscalización F31068/2017, de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Servicio Electoral, rolados de fojas 330 a 333, se acredita la existencia de dos carteles propagandísticos desplegados en espacio público, en paleta publicitaria, que se ubica a un costado de una ruta, en donde se promueve la imagen, nombre y cargo al que postula el candidato investigado junto a otra persona, y el mensaje: *"El Diputado joven para el gran cambio"*. Del Formulario de Fiscalización F31068/2017, rolado de fojas 328 a 329, se acredita que los hechos constitutivos de infracción ocurrieron el día 17 de noviembre de 2017, y que la propaganda se encontraba desplegada en la Ruta 5 Sur, lado oeste, entre camino a Termas de Cauquenes y Puente de Río Cachapoal, comuna de Olivar.



254. Que, el presunto infractor en sus descargos controvertió su responsabilidad respecto de la imputación efectuada, argumentando, respecto de esta fiscalización, que dicho cartel no fue puesto por su equipo de trabajo, que la instalación escapa a toda lógica electoral, resultándole burda, lo que dejaría de manifiesto que se dispuso deliberadamente para causar desprestigio a su candidatura. Solicita, respecto de la eventual infracción por mantener propaganda fuera de plazo, que se considere el actuar general de su equipo, que retiró oportunamente el material desplegado por ellos. Por la misma razón, sostiene que no se puede responsabilizar respecto de la mantención de la propaganda con posterioridad al plazo legal establecido.

255. Que, en el término probatorio dispuesto en el presente procedimiento, agregó que es posible que la propaganda la hayan tomado personas ajenas a su candidatura, para utilizar los materiales, quienes, en algunas ocasiones, las dejaban en lugares en que luego les fuera más fácil recuperarlas. Que no se produjo daño alguno a la paleta publicitaria que sirvió de soporte de la propaganda.

256. Que, don Carlos Zapato Vallejos, Concejal de la comuna de Olivar, mediante declaración jurada de 14 de septiembre de 2018, que rola de 446 a 447, sostuvo haber participado en la campaña electoral del Sr. Schalper Sepúlveda, y que, *“respecto de una propaganda de un letrado del MOP en el Camino a las Termas de Cauquenes, puedo declarar que no tengo idea y que nosotros no tuvimos nada que ver. Además me llama mucho la atención, porque yo que he sido candidato sé que esa publicidad solamente resta, porque a la gente no le gusta que pongan carteles en esos informativos. Así que no me calza para nada con la manera en que don Héctor me decía que teníamos que trabajar. Yo no tuve mucha información sobre este tema del robo de publicidad, por lo que de eso no puedo decir mucho. Pero lo que sí puedo decir, es que esos carteles en el letrado informativo no fueron puestos por el comando nuestro, y me tinca que los pusieron para reclamar después que Diego hace trampa, porque para ninguna era novedad que trataron de desprestigiar a Diego todo lo que pudieron: que venía de afuera, que era cuico, que no le importaba en verdad la región sino que era un trampolín político de otra cosa, y muchas cosas más.”*

257. Que, en la declaración jurada de doña Zunilda Aida Arriagada Carriel, rolada a fojas 547, manifestó haber participado en el equipo de campaña de don Diego Schalper Sepúlveda, y que puede dar fe que los carteles fiscalizados no fueron instalados por personas del comando del candidato, desconociendo quienes efectuaron el despliegue.

258. Que, cabe señalar que el inciso final del artículo 36 del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, no sólo permite a los candidatos efectuar propaganda electoral durante un periodo de tiempo determinado, sino que también, genera una obligación correlativa y posterior al día de la elección, esto es, la de retirar la totalidad del material propagandístico empleado, y de abstenerse de realizar cualquier actividad que tenga por objeto su promoción con fines electorales. Asimismo, el inciso 8 de la disposición en comentario, dispone que los alcaldes, de oficio o a petición de cualquier ciudadano o a requerimiento de este Servicio, deberán retirar u ordenar el retiro de toda la propaganda electoral que se efectuó con infracción al artículo 36, incluyendo contravenciones a los plazos establecidos para tales efectos, y estarán obligados a repetir en contra de los candidatos, o en contra de los partidos políticos, según corresponda. Finalmente, el inciso 1° del artículo 40 de la mencionada ley, dispone que el



Servicio Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, podrá ordenar al alcalde respectivo retirar los elementos de propaganda que contravengan los artículos 31, 35 y 36, siendo esto replicado para el caso de Carabineros de Chile, según lo dispuesto en el inciso final del artículo 40.

259. Que, a mayor abundamiento, debe tenerse presente que, de la circunstancia de haberse constatado tal propaganda en una fecha posterior al acto eleccionario, debe colegirse naturalmente -de acuerdo a las máximas de la experiencia- que esta se mantuvo visible ante la ciudadanía en todo momento, en forma previa a dicho evento; acreditándose por ese sólo hecho la vulneración del bien jurídico tutelado por la normativa electoral vigente, consistente en la debida igualdad de trato entre los distintos candidatos, contendores en tales procesos.

260. Que, los argumentos expuestos por el candidato, y los antecedentes que acompaña para sustentarlos, no resultan suficientes a fin de acreditar sus dichos, resultando incluso contradictorios respecto a los fines que sostiene, por ejemplo, la posibilidad de que terceros habrían tomado la propaganda para resguardarla y dejarla en un lugar al que luego pudieran acceder fácilmente, toda vez que los carteles se ubicaron en altura, en un sector de alta concurrencia y visibilidad. De esta forma, la exposición efectiva del candidato, supone, como se expresó anteriormente, una ventaja electoral respecto de los demás candidatos, fin que resulta únicamente coincidente con el de la propia candidatura.

261. Que, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Director llega a la convicción necesaria para atribuir responsabilidad a don Diego Ignacio Schalper Sepúlveda, por efectuar propaganda fuera de plazo legal, mediante cartel instalado en paleta publicitaria, en la Ruta 5 Sur, lado oeste, entre camino a Termas de Cauquenes y Puente de Río Cachapoal, comuna de Olivar, el día 17 de noviembre de 2017, infringiendo con ello lo establecido en el artículo 35 incisos 9º, y el artículo 36 inciso 2º, ambos del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700.

262. Que, sobre el cargo número 34, consistente en efectuar propaganda fuera de plazo legal, mediante cartel instalado en torre de alta tensión, en la Ruta H-30, camino Punta Cortes, comuna de Rancagua, el día 17 de noviembre de 2017; del registro fotográfico adjunto al Formulario de Fiscalización F27901/2017, de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Servicio Electoral, rolado a fojas 337, se acredita la existencia de dos carteles de propaganda electoral, adosado sobre una torre de alta tensión, que promueve la imagen, nombre y cargo al que postula el candidato investigado, junto a otra persona, y el mensaje: *"El Diputado joven para el gran cambio"*. Del Formulario de Fiscalización F27901/2017, rolado de fojas 335 a 336, se acredita que los hechos constitutivos de infracción ocurrieron el día 17 de noviembre de 2017, y que la propaganda se encontraba desplegada en la Ruta H-30, camino Punta Cortes, comuna de Rancagua.

263. Que, el presunto infractor en sus descargos controvertió su responsabilidad respecto de las imputaciones, argumentando que el cartel no fue colocado por su equipo de trabajo, que supone que es parte de la propaganda que le fue sustraída, e instalada con el fin de desprestigiar su candidatura.



Por la misma razón, sostiene que no se puede responsabilizar respecto de la mantención de la propaganda con posterioridad al plazo legal establecido.

264. Que, en la declaración jurada de fojas 554, don Marcos Antonio Solís Ávila, brigadista del candidato don Diego Schalper Sepúlveda, señaló respecto a la propaganda fiscalizada, que esta no fue desplegada por el equipo de campaña del candidato, que resulta *“obvio que se ponen adrede en lugares prohibidos para desprestigiarnos”*, y que la instalación difería de la forma en que ellos trabajaban.

265. Que, en la declaración jurada de don Raúl Cavia Pérez, rolada de fojas 436 a 438, y de don Nicolás Carmona Balbontín, rolada de fojas 439 a 438, sostuvieron que el candidato sufrió la sustracción de propaganda electoral, que se encontraba desplegada en espacio público, entre los días 06 y 08 de noviembre de 2017.

266. Que, al igual que en la propaganda desplegada fuera de plazo, constatada anteriormente, el despliegue de la propaganda que se analiza, importa una ventaja electoral del candidato, respecto de sus contendores, consistiendo en una exposición electoral efectiva, más allá del plazo dispuesto y en un lugar prohibido. A lo anterior, es necesario agregar que los argumentos expuestos por el candidato no permiten justificar la infracción, toda vez que los antecedentes acompañados no permiten acreditar sus dichos.

267. Que, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Director llega a la convicción necesaria para atribuir responsabilidad a don Diego Ignacio Schalper Sepúlveda, por efectuar propaganda fuera de plazo legal, mediante cartel instalado en torre de alta tensión, en la Ruta H-30, camino Punta Cortes, comuna de Rancagua, el día 17 de noviembre de 2017, infringiendo con ello lo establecido en el artículo 35 incisos 9°, y en el artículo 36 e inciso 2°, ambos del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700.

268. Que, en cuanto al **cargo número 35**, consistente en efectuar propaganda fuera de plazo legal, mediante cartel adosado a poste del tendido eléctrico, en la Plaza Población Rancagua Sur (PP), comuna de Rancagua, el día 17 de noviembre de 2017; del registro fotográfico adjunto al Formulario de Fiscalización F28795/2017, de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins del Servicio Electoral, rolado a fojas 342, se acredita la existencia de dos carteles de propaganda electoral, desplegados en espacio público, en un sector de una plaza, en altura, adosados a un poste del tendido eléctrico, que promueve la imagen, nombre y cargo al que postula el candidato investigado junto a otra persona, y el mensaje: *“El Diputado joven para el gran cambio”*. Del Formulario de Fiscalización F28795/2017, rolado de fojas 340 a 341, se acredita que los hechos constitutivos de infracción ocurrieron el día 17 de noviembre de 2017, y que la propaganda se encontraba desplegada en la Plaza Población Rancagua Sur (PP), comuna de Rancagua.

269. Que, el presunto infractor en sus descargos controvertió su responsabilidad en la imputación, argumentando que el cartel no fue colocado por su equipo de trabajo, que supone



que es parte de la propaganda que le habría sido sustraída, lo que considera que se advierte de la fotografía que se acompaña a la fiscalización, ya que se trata de un cartel aislado, en un lugar apartado, siendo ajeno a la forma en que su equipo habría trabajado. Por la misma razón, sostiene que no se puede responsabilizar respecto de la mantención de la propaganda con posterioridad al plazo legal establecido.

270. Que, en el término probatorio dispuesto en el presente procedimiento, el candidato expuso la posibilidad de que personas ajenas a su candidatura, que requirieran los materiales con los que se confeccionan los carteles, los hubiesen trasladado a un lugar en el que luego les resultara más fácil recuperarlos, que para su equipo, debido a la extensión del distrito, resultaba difícil resguardar la propaganda en todo momento. Asimismo, sostuvo que muchas veces, simpatizantes movían la propaganda a los lugares en que ellos estimaban que debían ubicarse. Finalmente, señaló que no se produjo daño alguno al poste del tendido eléctrico que se menciona en la fiscalización y que no se entorpeció la visibilidad de automovilistas y peatones.

271. Que, en la declaración jurada de fojas 554, don Marcos Antonio Solís Ávila, brigadista del candidato don Diego Schalper Sepúlveda, señaló respecto a la propaganda fiscalizada, que esta no fue desplegada por el equipo de campaña del candidato, que resulta *“obvio que se ponen adrede en lugares prohibidos para desprestigiarnos”*, y que la instalación difería de la forma en que ellos trabajaban.

272. Que, en la declaración jurada de don Raúl Cavia Pérez, rolada de fojas 436 a 438, y de don Nicolás Carmona Balbontín, rolada de fojas 439 a 438, sostuvieron que el candidato sufrió la sustracción de propaganda electoral, que se encontraba desplegada en espacio público, entre los días 06 y 08 de noviembre de 2017.

273. Que, de acuerdo a los antecedentes de autos, se constata la existencia de propaganda electoral del candidato, desplegada en lugar prohibido, correspondiente a poste del tendido eléctrico, con posterioridad al plazo legal establecido. Que, dicho despliegue, importó en la práctica, una mayor exposición del candidato, produciéndose así, una ventaja electoral respecto de los demás candidatos, la que resulta efectiva ya que la propaganda se ubicó en una plaza de una de las comunas que comprende el distrito por el cual el Sr. Schalper Sepúlveda postulaba su candidatura.

274. Que, por otra parte, los antecedentes que aporta el presunto infractor, no resultan suficientes a fin de justificar la infracción, por cuanto, como ya se ha señalado con anterioridad, la responsabilidad por efectuar una correcta promoción de su candidatura, esto es, apegada a la normativa electoral, recae únicamente en el candidato. Los dichos del Sr. Schalper Sepúlveda, y los de sus declarantes, sin antecedentes que los sustenten, no permiten desvirtuar su responsabilidad.

275. Que, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Director llega a la convicción necesaria para atribuir responsabilidad a don Diego Ignacio Schalper Sepúlveda, por efectuar propaganda fuera de plazo legal, mediante cartel adosado a poste del tendido eléctrico, en la Plaza Población Rancagua Sur (PP), comuna de Rancagua, el día 17 de noviembre de 2017,



infringiendo con ello lo establecido en el artículo 35 inciso 9°, y en el artículo 36 inciso 2°, ambos del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700.

276. Que, en lo concerniente al cargo número 36, consistente en efectuar propaganda fuera de plazo legal, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y adosado a poste del tendido eléctrico y a torre de alta tensión, en la Avenida Las Torres, intersección Manuel Montt, comuna de Rancagua, el día 17 de noviembre de 2017; de los registros fotográficos adjuntos al Formulario de Fiscalización F29439/2017, de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins del Servicio Electoral, rolado de fojas 348 a 349, se acredita la existencia de tres carteles de propaganda electoral desplegados en espacio público, uno de ellos se encuentra adosado, en altura, a poste del tendido eléctrico, mientras que los otros dos, se encuentran en la base de una torre de alta tensión. Los carteles promueven la imagen, nombre y cargo al que postula el candidato investigado junto a otra persona, y el mensaje: *"El Diputado joven para el gran cambio"*. Del Formulario de Fiscalización F29439/2017, rolado de fojas 345 a 346, se acredita que los hechos constitutivos de infracción ocurrieron el día 17 de noviembre de 2017, y que la propaganda se encontraba desplegada en la Avenida Las Torres intersección Manuel Montt, comuna de Rancagua. De la Resolución O N°94, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda electoral, en la comuna de Rancagua, rolada de fojas 613 a 616, y de la certificación evacuada por la aludida Dirección Regional, rolada en fojas 566 a 568, se acredita que la Avenida Las Torres, intersección Manuel Montt, comuna de Rancagua, no fue un espacio público autorizados para efectuar propaganda electoral en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017.

277. Que, el presunto infractor en sus descargos controversió su responsabilidad en el cargo formulado, argumentando que los carteles no fueron colocados por su equipo de trabajo, que supone que son parte de la propaganda que le habría sido sustraída, y que fueron instaladas en lugares prohibidos y en un sector de alta visibilidad, con el fin de desprestigiar su candidatura. Por la misma razón, sostiene que no se puede responsabilizar respecto de la mantención de la propaganda con posterioridad al plazo legal establecido.

278. Que, en el término probatorio dispuesto en el presente procedimiento, el candidato manifestó que el día 15 de noviembre de 2017, instruyó a su equipo a fin de que efectuara el retiro de la propaganda electoral, además, expuso la posibilidad de que personas ajenas a su candidatura, que requirieran los materiales con los que se confeccionan los carteles, los hubiesen trasladado a un lugar en el que luego les resultara más fácil recuperarlos, que para su equipo, debido a la extensión del distrito, resultaba difícil resguardar la propaganda en todo momento. Asimismo, sostuvo que muchas veces, simpatizantes movían la propaganda a los lugares en que ellos estimaban que debían ubicarse. Finalmente, señaló que no se produjo daño alguno al poste del tendido eléctrico que se menciona en la fiscalización y que no se entorpeció la visibilidad de automovilistas y peatones.

279. Que, en la declaración jurada de fojas 554, don Marcos Antonio Solís Ávila, brigadista del candidato don Diego Schalper Sepúlveda, señaló respecto a la propaganda



fiscalizada, que esta no fue desplegada por el equipo de campaña del candidato, que resulta *“obvio que se ponen adrede en lugares prohibidos para desprestigiarnos”*, y que la instalación difería de la forma en que ellos trabajaban.

280. Que, en la declaración jurada de don Raúl Cavia Pérez, rolada de fojas 436 a 438, y de don Nicolás Carmona Balbontín, rolada de fojas 439 a 438, sostuvieron que el candidato sufrió la sustracción de propaganda electoral, que se encontraba desplegada en espacio público, entre los días 06 y 08 de noviembre de 2017.

281. Que, en la línea del razonamiento que ya se ha expuesto, los dichos del candidato no permiten justificar las infracciones constatadas. Cabe señalar que el candidato ha efectuado su defensa en base a argumentos genéricos, planteando supuestos como la posibilidad que personas que necesiten los materiales de la propaganda, los lleven a un lugar que resulte de fácil acceso para luego recuperarlos, o que fueron deliberadamente instalados con la intención de causar perjuicio, en circunstancias que los despliegues constatados importan una exposición efectiva de la candidatura, que genera una ventaja electoral respecto de los demás candidatos, encontrándose la propaganda instalada en, como sostiene el candidato, lugares vistosos y pertenecientes al distrito por el cual efectuó su postulación.

282. Que, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Director llega a la convicción necesaria para atribuir responsabilidad a don Diego Ignacio Schalper Sepúlveda, por efectuar propaganda fuera de plazo legal, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y adosado a poste del tendido eléctrico, en la Avenida Las Torres intersección Manuel Montt, comuna de Rancagua, el día 17 de noviembre de 2017, infringiendo con ello lo establecido en el artículo 35 incisos 1° y 9°, y en el artículo 36 inciso 2°, todos del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700.

283. Que, referente al cargo número 37, consistente en efectuar propaganda fuera de plazo legal, mediante cartel instalado en poste del tendido eléctrico, en la Av. San Juan, frente al supermercado Tottus, comuna de Machalí, el día 17 de noviembre de 2017; de los registros fotográficos adjuntos al Formulario de Fiscalización F29474/2017, de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins del Servicio Electoral, rolados de fojas 353 a 354, se acredita la existencia de tres carteles propagandísticos de propaganda electoral, que se encuentran en altura, adosados a postes de los que no es posible determinar su naturaleza. Los carteles, de dos diseños diferentes, promueven la imagen, nombre y cargo al que postula el candidato investigado, junto a otra persona, y los mensajes *“El Diputado joven para el gran cambio”*, y *“Juntos por Tiempos mejores”*. Del Formulario de Fiscalización F29474/2017, rolado de fojas 351 a 352, se acredita que los hechos constitutivos de infracción ocurrieron el día 17 de noviembre de 2017, y que la propaganda se encontraba desplegada en la Av. San Juan, frente al supermercado Tottus, comuna de Machalí.

284. Que, el presunto infractor en sus descargos controvertió su responsabilidad respecto del cargo formulado, argumentando que los carteles no fueron colocados por su equipo de trabajo, que supone que son parte de la propaganda que le habría sido sustraída, y que fueron instaladas en lugares



prohibidos y en un sector de alta vistosidad, con el fin de desprestigiar su candidatura. Que las imágenes darían cuenta de una instalación que se aleja de la forma en que su equipo trabajó, y que, en ese sentido, sostiene que no se puede responsabilizar respecto de la mantención de la propaganda con posterioridad al plazo legal establecido.

285. Que, en el término probatorio dispuesto en el presente procedimiento, el candidato manifestó, al igual que en el cargo anterior, que el día 15 de noviembre de 2017, instruyó a su equipo a fin de que efectuara el retiro de la propaganda electoral, además, expuso la posibilidad de que personas ajenas a su candidatura, que requirieran los materiales con los que se confeccionan los carteles, los hubiesen trasladado a un lugar en el que luego les resultara más fácil recuperarlos, que para su equipo, debido a la extensión del distrito, resultaba difícil resguardar la propaganda en todo momento. Asimismo, sostuvo que muchas veces, simpatizantes movían la propaganda a los lugares en que ellos estimaban que debían ubicarse. Finalmente, señaló que no se produjo daño alguno al poste del tendido eléctrico que se menciona en la fiscalización y que no se entorpeció la visibilidad de automovilistas y peatones.

286. Que, mediante declaración jurada, rolada a fojas 551, don Sebastián Eduardo Salinas Guevara, sostuvo haber sido brigadista del candidato, don Diego Schalper Sepúlveda, en la comuna de Machalí, contexto en el cual, aseguró que el cartel fiscalizado no fue instalado por el equipo del candidato, que desconoce quienes lo hicieron, y señala textualmente que *"tengo claro que fueron colocados en la recta final de la campaña para distraernos y desprestigiarnos. Cualquiera que revise el trabajo que hicimos podrá darse cuenta de que estos carteles no responden a la manera como desarrollamos nuestro trabajo. Tengo la certeza de que estos carteles fueron parte de los que nos sacaron, para luego ponerlos en lugares vistosos para perjudicar al candidato."*

287. Que, en la declaración jurada de doña Gilda Quintana Silva, Concejal de la comuna de Machalí, rolada a fojas 441, indicó que al parecer había un rumor respecto a que a algunos candidatos le estaban sustrayendo la propaganda electoral e instalándola en lugares prohibidos para después criticarlos. Por otra parte, recuerda que la Municipalidad de Machalí sacó la propaganda a pocos días de las elecciones, porque no podía quedar nada instalado para el día domingo.

288. Que, de los antecedentes analizados, no se logra constatar la instalación de propaganda electoral en lugar prohibido, ya que, de la prueba acompañada, específicamente de las fotografías, no se logra determinar el entorno en que se ubicó la propaganda, sino únicamente que se encontró en postes metálicos, de los cuales no se advierte su naturaleza, como tampoco si se encontraban desplegados en espacio público o en espacio privado.

289. Que, en el mismo sentido, los antecedentes de autos no permiten concluir, de forma indubitada, que la propaganda se encontrara desplegada, de forma tal que solo es posible acreditar su existencia y no el contexto en el que se encontró. Así, tampoco es posible verificar la infracción por efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, por cuanto, no queda claro si, efectivamente, mediante el material fiscalizado, se promovió electoralmente al candidato.



290. Que, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Director no alcanza la convicción necesaria para atribuir responsabilidad a don Diego Ignacio Schalper Sepúlveda, por efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante cartel instalado en poste del tendido eléctrico, en la Av. San Juan, frente al supermercado Tottus, comuna de Machalí, el día 17 de noviembre de 2017, por lo que corresponde disponer su absolución respecto de dicho cargo.

291. Que, referente al **cargo número 38**, consistente en efectuar propaganda fuera de plazo legal, mediante cartel instalado en espacio privado no informado al Servicio Electoral, en la Avenida San Juan s/n, esquina Monseñor Escrivá de Balaguer, comuna de Machalí, el día 17 de noviembre de 2017; de los registros fotográficos adjuntos al Formulario de Fiscalización F29495/2017, de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins del Servicio Electoral, rolados de fojas 358 a 359, se acredita la existencia de cinco carteles de propaganda electoral, desplegados en altura, adosados a una estructura publicitaria, que se ubica tras una pandereta de cierre, en espacio privado. Los carteles promueven la imagen, nombre, cargo al que postula el candidato investigado, su letra y número identificador en la papeleta de votación, junto a otra persona, y el mensaje *"El Diputado joven para el gran cambio"*. del Formulario de Fiscalización F29495/2017, rolado de fojas 356 a 357, se acredita que los hechos constitutivos de infracción ocurrieron el día 17 de noviembre de 2017, y que la propaganda se encontraba desplegada en la Avenida San Juan s/n, esquina Monseñor Escrivá de Balaguer, comuna de Machalí.

292. Que, el presunto infractor en sus descargos negó su responsabilidad en el despliegue, argumentando que el cartel no fue colocado por su equipo de trabajo, que se trata de un cartel aislado, en un lugar apartado, lo que resultaría ajeno a la forma en que su equipo efectuaba los despliegues. Supone, señala, *"que es uno de los soportes publicitarios que nos fue sustraído"*. Por esta razón, manifiesta que su mantención, con posterioridad al plazo legal establecido, no le es atribuible.

293. Que, en el término probatorio dispuesto en el presente procedimiento, el candidato manifestó, que el día 15 de noviembre de 2017, instruyó a su equipo a fin de efectuar el retiro de la propaganda electoral, además, expuso la posibilidad de que personas ajenas a su candidatura, que requirieran los materiales con los que se confeccionaron los carteles, los hubiesen trasladado a un lugar en el que luego les resultara más fácil recuperarlos. Que, para su equipo, debido a la extensión del distrito, resultaba difícil resguardar la propaganda en todo momento. Asimismo, sostuvo que muchas veces, simpatizantes movían la propaganda a los lugares en que ellos estimaban que debían ubicarse. Finalmente, señaló que no se produjo daño alguno al poste del tendido eléctrico que se menciona en la fiscalización y que no se entorpeció la visibilidad de automovilistas y peatones. Acompañó, como testimonios pertinentes, las declaraciones de don Sebastián Eduardo Salinas Guevara y de doña Gilda Quintana Silva.

294. Que, mediante declaración jurada, rolada a fojas 551, don Sebastián Eduardo Salinas Guevara, sostuvo haber sido brigadista del candidato, don Diego Schalper Sepúlveda, en la comuna de Machalí, contexto en el cual, aseguró que el cartel fiscalizado no fue instalado por el equipo del candidato, que desconoce quienes lo hicieron, y señala textualmente que *"tengo claro que fueron colocados en la recta final de la campaña para distraernos y desprestigiarnos. Cualquiera que revise el trabajo que hicimos podrá darse cuenta de"*



que estos carteles no responden a la manera como desarrollamos nuestro trabajo. Tengo la certeza de que estos carteles fueron parte de los que nos sacaron, para luego ponerlos en lugares vistosos para perjudicar al candidato.”

295. Que, en la declaración jurada de doña Gilda Quintana Silva, Concejal de la comuna de Machalí, rolada a fojas 441, indicó que al parecer había un rumor respecto a que a algunos candidatos le estaban sustrayendo la propaganda electoral e instalándola en lugares prohibidos para después criticarlos. Por otra parte, recuerda que la Municipalidad de Machalí sacó la propaganda a pocos días de las elecciones, porque no podía quedar nada instalado para el día domingo.

296. Que, en la declaración jurada de don Sebastián Eduardo Salinas Guevara, rolada a fojas 551, señaló textualmente que: *“me pidieron colaborar como parte de la brigada de postura de palomas y repartición de volantes en la comuna de Machalí a lo que me sume porque considerando que Diego Schalper podría ser un aporte decisivo para la renovación política de región. En este sentido quisiera señalar que el cartel que se denuncia en la Carretera del Cobre Km. 19, comuna de Machalí, camino a Coya, no fue colocado por nosotros, porque sabíamos perfectamente que no se podían poner carteles en esos espacios, y además porque nosotros no poníamos carteles de manera tan deficiente y poco comunicativa. Durante la campaña rompieron, movieron, sacaron y botaron muchas palomas que tuvimos que reponer con frecuencia hasta que se gastó todo el material, no me extrañaría que otra brigada haya puesto eso así y ahí, para perjudicar nuestro trabajo. Lo mismo puedo declarar respecto del cartel de la calle Las Higueras con Callejón el Manzano, el cual me parece todavía más evidente, porque cualquiera que sepa algo de campañas sabe que esa forma de poner publicidad no colabora con la campaña. Tengo la certeza de que ese cartel no fue instalado por nuestro equipo, y no me extrañaría que fuese parte de los carteles que los movieron para complicar el desempeño de la campaña. En el mismo sentido puedo referirme a los carteles en los postes de la Carretera el Cobre (...) tengo la tercera de que esos carteles fueron los que sacaron (...).”*

297. Que, en la declaración jurada de doña Gilda Quintana Silva, rolada a fojas 441, indicó que comenzó a averiguar y que al parecer había un rumor que algunos candidatos le estaban sustrayendo la propaganda electoral e instalándola en lugares prohibidos para después criticarlos, además de recordar que la Municipalidad de Machalí sacó la propaganda a pocos días de las elecciones, porque no podía quedar nada instalado para el día domingo.

298. Que, respecto a los argumentos expuestos por el candidato, así como los dichos de los declarantes en el procedimiento, no resultan suficientes a fin de desvirtuar su responsabilidad en el despliegue constatado, en atención a que no se ha acompañado ningún antecedente objetivo que permita sustentarlos. En este sentido, es necesario señalar que la propaganda fiscalizada, impuso una promoción electoral efectiva del candidato, la cual se efectuó en una de las comunas comprendidas en el distrito al cual postuló, en un lugar de gran visibilidad, de acuerdo a lo informado por el candidato y su brigadista, y en altura, la cual se efectúa, además, con posterioridad al plazo legal establecido, configurándose de esta forma, una ventaja electoral respecto de los demás candidatos.



299. Que, los antecedentes de autos no permiten acreditar si, respecto del espacio privado en que se ubicó la propaganda electoral, el candidato acompañó formulario N°104, de autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble ubicado en Avenida San Juan s/n, esquina Monseñor Escrivá de Balaguer, comuna de Machalí, por lo que no se configura la infracción al inciso 1° del artículo 36 del DFL N°2/18.700, por lo que corresponde disponer su absolución, únicamente en lo que a dicha infracción respecta.

300. Que, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Director llega a la convicción necesaria para atribuir responsabilidad a don Diego Ignacio Schalper Sepúlveda, por efectuar propaganda fuera de plazo legal, mediante cartel instalado en espacio privado, en la Avenida San Juan s/n esquina Monseñor Escrivá de Balaguer, comuna de Machalí, el día 17 de noviembre de 2017, infringiendo con ello lo establecido en el artículo 35 inciso 9° del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700.

301. Que, respecto al cargo número 39, consistente en efectuar propaganda fuera de plazo legal, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y adosado a poste del tendido eléctrico, en la Ruta H-10 (Camino Real), entre paraderos 19 y 23, comuna de Graneros, el día 18 de noviembre de 2017; de los registros fotográficos adjuntos al Formulario de Fiscalización F28297/2017, de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins del Servicio Electoral, rolado de fojas 362 a 368, se acredita la existencia de diez carteles de propaganda electoral, los cuales encuentran adosados, mediante amarras de alambre, a postes de alumbrado público al costado de una ruta, en los que se promueve la imagen, nombre y cargo al que postula el candidato investigado, junto a otra persona, y el mensajes: *"El Diputado joven para el gran cambio"*. Del Formulario de Fiscalización F28297/2017, rolado de fojas 360 a 362, se verifica que los hechos constitutivos de infracción ocurrieron el día 18 de noviembre de 2017, y que la propaganda se encontraba desplegada en la Ruta H-10 (Camino Real), entre paraderos 19 y 23, comuna de Graneros. De la Resolución O N°73, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda electoral, en la comuna de Graneros, rolada de fojas 670 a 672, y de la certificación evacuada por la aludida Dirección Regional, rolada en fojas 566 a 568, se acredita la Ruta H-10 (Camino Real), entre paraderos 19 y 23, comuna de Graneros, no fue un espacio público autorizados para efectuar propaganda electoral en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017.

302. Que, el presunto infractor en sus descargos controvertió el cargo formulado, argumentando que el cartel no fue colocado por su equipo de trabajo, que se trata de un cartel aislado, instalado en un lugar apartado, por lo que supone que es parte de la propaganda que le fue sustraídas. Sostiene que, lo anterior, permite que la eventual infracción no le sea atribuible.

303. Que, en el término probatorio dispuesto en el presente procedimiento, el candidato manifestó, que el día 15 de noviembre de 2017, instruyó a su equipo a fin de efectuar el retiro de la propaganda electoral, además, expuso la posibilidad de que personas ajenas a su candidatura, que requirieran los materiales con los que se confeccionaron los carteles, los hubiesen trasladado a un lugar en el que



luego les resultara más fácil recuperarlos. Que, para su equipo, debido a la extensión del distrito, resultaba difícil resguardar la propaganda en todo momento. Asimismo, sostuvo que muchas veces, simpatizantes movían la propaganda a los lugares en que ellos estimaban que debían ubicarse. Finalmente, señaló que no se produjo daño alguno al poste del tendido eléctrico que se menciona en la fiscalización y que no se entorpeció la visibilidad de automovilistas y peatones. Acompañó, como testimonios pertinentes, la declaración de doña Rosa Sánchez Gálvez.

304. Que, en declaración jurada de fecha 14 de septiembre de 2018, de fojas 448 a 449, doña Rosa Teresa Sánchez Gálvez, quien sostuvo haber participado en el equipo de campaña electoral del presunto infractor, y declara, en dicho contexto, que los encargados de la propaganda electoral del candidato don Raúl Cavia y sus equipos, se dedicaron a retirar la propaganda electoral, no quedando ninguna instalada por los brigadistas del candidato, por lo que le llama atención la existencia de la propaganda fiscalizada, puesto que, manifiesta, ésta mal puesta y que nunca se instalaba carteles en postes, menos sobre montados, porque se pierden.

305. Que, como ya se ha señalado, la responsabilidad de efectuar una correcta promoción de su candidatura, la cual recae únicamente en el candidato, tiene su correlato en el respeto de la norma que dispone el plazo en el cual se encuentra permitido realizar dicha promoción. Es así que, la responsabilidad de efectuar el retiro de la propaganda electoral que sirvió para promover la imagen del candidato, en el periodo de campaña electoral, recae, asimismo, únicamente en el candidato. En este sentido, las declaraciones del mismo, así como la de su brigadista, no resultan suficientes a fin de justificar la eventual infracción, por cuanto, no se acompañan elementos probatorios objetivos que permitan respaldarlos. Con todo, cabe mencionar, que el despliegue constatado, en espacio público no autorizado al efecto, en lugar prohibido y con posterioridad al plazo legal establecido, corresponde a una promoción efectiva de su candidatura, por tanto se encuentra en una comuna comprendida en el distrito por el cual el candidato realizó su postulación, implicando una exposición mayor a la permitida, ante los electores.

306. Que, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Director llega a la convicción necesaria para atribuir responsabilidad a don Diego Ignacio Schalper Sepúlveda, por efectuar propaganda fuera de plazo legal, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y adosado a poste del tendido eléctrico, en la Ruta H-10 (Camino Real), entre los paraderos 19 y 23, en la comuna de Graneros, el día 18 de noviembre de 2017, infringiendo con ello lo establecido en el artículo 35 incisos 1° y 9°, y el artículo 36 inciso 2°, todos del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700.

307. Que, finalmente, que respecto del cargo número 40, consistente en efectuar propaganda fuera de plazo legal, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y adosado a poste del tendido eléctrico, en la Ruta H-10, desde Ruta H-140 hasta calle Santa Filomena, comuna de Mostazal, el día 29 de noviembre de 2017; de los registros fotográficos adjuntos al Formulario de Fiscalización F32404/2017, de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins del Servicio Electoral, rolado de fojas 372 a 374, se acredita la existencia de cinco carteles de propaganda electoral, desplegados en espacio público, adosados a postes de alumbrado público al costado de una ruta, en donde se promociona la



imagen, nombre y cargo al que postula el candidato investigado, junto a otra persona, y el mensaje: *“El Diputado joven para el gran cambio”*. Del Formulario de Fiscalización F32404/2017, rolado de fojas 370 a 371, se verifica que los hechos constitutivos de infracción ocurrieron el día 29 de noviembre de 2017, y que la propaganda se encontraba desplegada en la Ruta H-10, desde Ruta H-140 hasta calle Santa Filomena, comuna de Mostazal, el día 29 de noviembre de 2017. De la Resolución O N°81, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O’Higgins, del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda electoral, en la comuna de Mostazal, rolada de fojas 608 a 610, y de la certificación evacuada por la aludida Dirección Regional, rolada de fojas 566 a 568, se acredita la Ruta H-10, desde Ruta H-140 hasta calle Santa Filomena, comuna de Mostazal, no fue un espacio público autorizados para efectuar propaganda electoral en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017.

308. Que, el presunto infractor en sus descargos negó su responsabilidad en los hechos que se le imputan, argumentando que el cartel no fue instalado por sus equipos, los que, en la época de la fiscalización, se encontraban desarticulados. Declara desconocer su origen, ya que instruyó el retiro de todo material propagandístico dentro de plazo legal. Así, sostiene, los carteles fiscalizados no responderían al patrón de conducta de sus equipos, por lo que estima que se trataría de material que le habría sido sustraído. En este sentido, sostiene que la eventual infracción por mantener la propaganda con posterioridad al plazo electoral, no le sería atribuible.

309. Que, en el término probatorio dispuesto en el presente procedimiento, el candidato manifestó, que el día 15 de noviembre de 2017, instruyó a su equipo a fin de efectuar el retiro de la propaganda electoral, además, expuso la posibilidad de que personas ajenas a su candidatura, que requirieran los materiales con los que se confeccionaron los carteles, los hubiesen trasladado a un lugar en el que luego les resultara más fácil recuperarlos. Que, para su equipo, debido a la extensión del distrito, resultaba difícil resguardar la propaganda en todo momento. Asimismo, sostuvo que muchas veces, simpatizantes movían la propaganda a los lugares en que ellos estimaban que debían ubicarse. Finalmente, señaló que no se produjo daño alguno al poste del tendido eléctrico que se menciona en la fiscalización y que no se entorpeció la visibilidad de automovilistas y peatones. Acompañó, como testimonios pertinentes, la declaración de doña Rosa Sánchez Gálvez.

310. Que, en declaración jurada de fecha 14 de septiembre de 2018, de fojas 448 a 449, doña Rosa Teresa Sánchez Gálvez, quien sostuvo haber participado en el equipo de campaña electoral del presunto infractor, y declara, en dicho contexto, que los encargados de la propaganda electoral del candidato don Raúl Cavia y sus equipos, se dedicaron a retirar la propaganda electoral, no quedando ninguna instalada por los brigadistas del candidato, por lo que le llama atención la existencia de la propaganda fiscalizada, puesto que, manifiesta, ésta mal puesta y que nunca se instalaba carteles en postes, menos sobre montados, porque se pierden.

311. Que, respecto al despliegue constatado, resulta pertinente recostar la obligación de, no solo ajustarse a la normativa electoral en la promoción de una candidatura, sino con posterioridad a la misma, de acuerdo al plazo dispuesto en el artículo 35 inciso 9° del DFL N°2/18.700. Al respecto, la obligación de acotar la propaganda electoral al plazo establecido, implica el deber de retirar toda propaganda electoral



que haya servido a la candidatura respectiva. Así, constatación de la propaganda que se analiza, importa la inobservancia, no solo de las normas que se debieron respetar durante el periodo de propaganda electoral, sino también en el periodo posterior a este.

312. Que, de esta forma, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Director llega a la convicción necesaria para atribuir responsabilidad a don Diego Ignacio Schalper Sepúlveda, por efectuar propaganda fuera de plazo legal, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y adosado a poste del tendido eléctrico, en la Ruta H-10, desde Ruta H-140 hasta calle Santa Filomena, comuna de Mostazal, el día 29 de noviembre de 2017, infringiendo con ello lo establecido en el artículo 35 incisos 1° y 9°, y en el artículo 36 inciso 2°, todos del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700.

313. Que, no obstante el análisis de cada uno de los cargos efectuado anteriormente, corresponde efectuar consideraciones finales, respecto a algunas de las alegaciones presentadas por el candidato en el procedimiento.

314. Que, el candidato acompañó dentro del término probatorio los desistimientos de los denunciadores, don Matías Rivadeneira Castro – respecto de las denuncias D185/2017, D192/2017, D196/2017 y D205/2017 -, y don Héctor Valdivia Samson – respecto de la denuncia D130/2017-. Al respecto, es necesario aclarar que las actuaciones de los denunciadores, no impiden a este Director continuar el conocimiento y la investigación de las eventuales infracciones informadas por los mismos, sino que, una vez declarada su admisibilidad, despojará al denunciante de su calidad de interesado en el procedimiento, lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 73 y 75 del DFL N°5/2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

315. Que, por otra parte, no compete a los testigos, ni a los denunciadores con posterioridad a la declaración de admisibilidad de su denuncia, realizar calificaciones jurídicas respecto a la naturaleza de los hechos que se imputan. Es así como, las afirmaciones efectuadas por algunos de los declarantes en el procedimiento, y por los denunciadores desistidos, en torno a que los hechos constituirían actos de difusión de ideas o de información sobre actos políticos realizados por personas naturales o actividades habituales no electorales propias del funcionamiento de los partidos políticos, en los términos de lo establecido en el artículo 31 inciso 2° del DFL N°2/18.700, constituyen una mera opinión, la cual no determina la apreciación de la naturaleza jurídica que se efectúe respecto de los cargos, la que debe considerar todos los antecedentes del procedimiento, y no a éstos, de forma aislada.

316. Que, en cuanto a la propaganda efectuada por el candidato, resulta pertinente evidenciar que, de acuerdo con lo constatado, el candidato, don Diego Schalper Sepúlveda, inició la promoción de su imagen con mucha anterioridad al plazo legal establecido al efecto. Que, si bien dicha promoción se efectuó con la precaución de omitir, en el caso de aquella que se efectuó en espacio público, algunos elementos como la referencia específica a una candidatura e incluso, refiriendo de forma incompleta el apellido del candidato, escribiéndolo sin vocales (Sch_lp_r), lo cierto es que, se logró un posicionamiento del candidato ante los votantes del



Distrito N°15, con precedencia incluso a la declaración de su candidatura, lo cual deriva necesariamente en la obtención de una ventaja electoral, respecto de aquellos candidatos que respetaron los plazos establecidos, efectuado la promoción de sus candidaturas en el término correspondiente, cuatro meses después. En este sentido, además de los ejemplos ya descritos, el candidato efectuó, en los meses de junio, julio y agosto, la difusión de idea mediante elementos que se corresponden con aquellos que más tarde se emplearon en el diseño de su propaganda electoral. Es así como, en el mes de agosto de 2017, mediante una gigantografía, dispuesta en altura, en un sector de gran concurrencia en la comuna de Rancagua, el candidato, de acuerdo a lo que el calificó como una expresión creativa, interpeló al receptor a asociar su nombre al color amarillo, escrito con letras rojas sobre un fondo color amarillo, y un mensaje que, en el contexto de su futura postulación, se presentaba como una propuesta de campaña. Más tarde, su propaganda utilizaría dichos colores, en el color del fondo de los diseños distribuidos, en las letras o incluso en la ropa en la que aparecía en los carteles.

317. Que, de la misma forma, el aparecer junto a otro candidato, en propaganda de una elección diferente a la que el participa, como la Primaria Presidencial, implica una exposición con un claro fin electoral respecto del futuro candidato. Dicho mecanismo, tal como los descritos anteriormente, lejos de la conclusión a la que llega el candidato, quien señala que son útiles para *“equiparar la cancha”* entre los nuevos candidatos y aquellos que ya se encuentran ejerciendo cargos de elección popular, lo que genera es un desequilibrio en la difusión que puedan efectuar uno y otro, que es justamente lo que el legislador buscó evitar, planteando mediante las normas, un escenario que permitiera la promoción electoral, de la forma más igualitaria posible. Así, la actuación de los candidatos fuera del marco normativo en materia electoral, o en el límite de este, rompe con dicho escenario, lo que puede llegar a tener un claro correlato en el número de votos.

318. Que, finalmente, resulta oportuno evidenciar que, el candidato, en su defensa, plateó una serie de argumentos que se sustentaban en hechos que no se pudieron constatar en el procedimiento. En primer lugar, el robo de material de propaganda, luego, el despliegue efectuado con infracción a la normativa, que sostuvo se efectuó por personas ajenas a su candidatura, ya sea para ocasionarle un perjuicio, o bien, con la intención de beneficiarlo. Asimismo, en aquellos casos en que planteó que se realizaban con el ánimo de perjudicarlo, manifestó que éste se evidenciaba tanto en las ocasiones en que los carteles se encontraron en sectores más alejados, como en aquellos de gran vistosidad, en el primer caso significando una promoción inútil por la falta de acceso, y en el segundo, una promoción que generaría críticas. En todo caso, las infracciones que se constataron en el procedimiento, implicaron una promoción efectiva, que en la práctica concluyó en una exposición de su candidatura, a tal punto que sobrepasó los límites establecidos por la ley, lo que se aleja de los efectos razonables que se buscarían al perjudicar a un candidato. En el mismo sentido, la propaganda que se habría encontrado con posterioridad a la sustracción de material que refiere el candidato, fue constatada únicamente por medio de fiscalizaciones efectuadas por funcionarios de este Servicio, en tanto las denuncias que se declararon admisibles, corresponden al periodo anterior al mismo. Con todo, cabe señalar que el candidato no acompañó antecedentes objetivos que permitieran sustentar sus alegaciones.

319. Que, la infracción a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 35 del DFL N°2/18.700, consistente en efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio



Electoral, está sancionada con la aplicación de una multa a beneficio municipal de 10 a 100 UTM, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 138 del mismo cuerpo legal.

320. Que, la infracción a lo dispuesto en el inciso 9° del artículo 35 del DFL N°2/18.700, consistente en efectuar propaganda electoral fuera de los plazos establecidos legalmente, está sancionada con la aplicación de una multa a beneficio municipal de 20 a 200 UTM, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 138 del mismo cuerpo legal. Adicionalmente, se sanciona con la valorización de los gastos efectuados en la propaganda objeto del procedimiento, al doble de su precio, para efectos de calcular el límite que establece el artículo 4° del DFL N°3 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.884, de conformidad a lo dispuesto en la parte final el inciso 2° del artículo 138 del DFL N°2 de 2017, ya mencionado.

321. Que, la infracción a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 36, del DFL N°2/18.700, consistente en efectuar propaganda electoral en espacio privado que excede las medidas permitidas, está sancionada con la aplicación de una multa a beneficio municipal de 10 a 100 UTM, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 138 del mismo cuerpo legal.

322. Que, la infracción a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 36 del DFL N°2/18.700, consistente en efectuar propaganda electoral en lugar prohibido, está sancionada con la aplicación de una multa a beneficio municipal de 10 a 100 UTM, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 138 del mismo cuerpo legal.

323. Que, el artículo 76 del DFL N°5/18.556, establece que *“la multa será determinada por el Director del Servicio Electoral considerando la cantidad de infracciones cometidas por parte del infractor, su eventual reincidencia y la colaboración que haya prestado al Servicio antes o durante la fiscalización o investigación. El Consejo Directivo del Servicio Electoral determinará mediante instrucciones generales la forma en que deberán aplicarse estos criterios”*.

324. Que, en tal contexto, el Consejo Directivo del Servicio Electoral, mediante acuerdo adoptado el 16 de Noviembre de 2018, aprobado por Resolución O N°503, de 19 de diciembre de 2018, estableció instrucciones generales sobre los criterios de graduación de multas por incumplimiento e infracciones a la Ley N°19.884, y refundió en el mismo texto, aquellos determinados en el anexo de la Resolución N°122/2018, referidos a incumplimiento e infracciones a lo dispuesto en el párrafo 6° del Título I de la Ley N°18.700.

325. Que, en este orden, a través de la citada Resolución O N°503/2018, se fijaron instrucciones acerca del modo de aplicación de las multas asociadas a los cuerpos legales previamente reseñados, considerando una multa base y tres grados dentro de un rango (mínimo, medio y máximo). Así, y precisando respecto de las contravenciones constatadas en autos, se estableció lo siguiente:



Regulación	Falta	Rango	Multa Base	Grado Mínimo	Grado Medio	Grado Máximo	Beneficiario
El que hiciere propaganda electoral con infracción de lo dispuesto en los artículos 35 o 36 del DFL 2/18.700.	Artículo 138	10 a 100 UTM	10 UTM	11 a 40 UTM	41 a 70 UTM	71 a 100 UTM	Municipal
El que hiciere propaganda electoral fuera de los plazos establecidos en los artículos 31, 32 y 35, o con infracción a lo dispuesto en el artículo 33 del DFL 2/18.700.	Artículo 138	20 a 200 UTM	20 UTM	21 a 80 UTM	81 a 140 UTM	141 a 200 UTM	Municipal

326. Que, además, dispuso que los rangos previamente establecidos, se recorrieran teniendo presente la cantidad de infracciones cometidas por parte del infractor y su eventual reincidencia, en coherencia con el artículo 76 del DFL N°5/18.556, anteriormente citado. En tal sentido, tratándose de un infractor respecto del cual sólo concurren circunstancias atenuantes de responsabilidad, previstas en el artículo 9° del aludido anexo de instrucciones, se aplicará la multa base. En el caso de un infractor respecto del cual no concurren atenuantes ni agravantes -contenidas en el artículo 11 del citado texto- o concurren igual cantidad de atenuantes y agravantes, para la determinación de la multa, se podrá recorrer el grado mínimo en toda su extensión. Finalmente, indicó que en el caso de existir una circunstancia agravante para la determinación de la multa se podrá recorrer el grado medio en toda su extensión y si concurren más de una circunstancia agravante para la determinación de la multa todo el grado máximo.

327. Que, el artículo 9 del anexo ya referido, dispone que se considerarán circunstancias atenuantes de responsabilidad, la cooperación en el procedimiento; el haber proporcionado antecedentes para dar inicio a la acción fiscalizadora del Servicio en su contra, pudiendo eludirla; y no haber sido sancionado previamente por infracciones cometidas en cualquiera de los procesos electorales realizados en un período de cuatro años, contados desde la última elección de igual naturaleza.

328. Que, se configura como atenuante de responsabilidad, no haber sido sancionado el presunto infractor en el marco de un procedimiento administrativo sancionatorio por infracciones cometidas en cualquiera de los procesos electorales realizados en un periodo de cuatro años, contados desde la última elección de igual naturaleza, de conformidad a lo dispuesto en la letra c) del artículo 9° de la Resolución O N°503, de 19 de diciembre de 2018.

329. Que, no se configuran agravantes de responsabilidad.

330. Que, de conformidad a la Resolución O N°503/2018, concurriendo únicamente circunstancias atenuantes de responsabilidad en favor del candidato investigado, corresponde aplicar la multa base de la infracción asociada a cada cargo. No obstante, dado que se verificó en el presente sancionatorio la existencia de más de una infracción a la misma norma en las comunas de Requínoa, Rancagua, Machalí, Rengo, Graneros, y El Olivar, compete aplicar la multa base, aumentando su cuantía debido a la reiteración de la infracción cometida.



331. Que, no es posible aplicar la valorización adicional de los gastos asociados de propaganda, contemplada en el inciso 2° del artículo 138 del DFL N°2 de 2017, en consideración a que la cuenta de ingresos y gastos electorales del candidato investigado se encuentra aprobada, mediante Resolución N°G1868, de fecha 08 de marzo de 2018.

332. Que, finalmente, en atención a que existen infracciones a la misma normativa constatadas en una misma comuna, en los casos de Rancagua, Requínoa, Machalí y Coltauco, y que, a su vez, se constataron infracciones que tuvieron su origen con ocasión de la instalación de los mismos letreros, se dispondrá la aplicación de la multa base asociada a dichas infracciones, aumentada en una unidad tributaria mensual, atendida tal duplicidad, en cada uno de los casos que corresponda a las hipótesis referidas.

Atendido lo cual,

RESUELVO:

1. Aplíquese, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°583/2018, a don Diego Ignacio Schalper Sepúlveda, cédula de Identidad N°16.095.240-7, las siguientes multas:

a) Una multa total a beneficio de la **Ilustre Municipalidad de Rancagua**, de **55 UTM** (Cincuenta y cinco Unidades Tributarias Mensuales), por haber infringido lo dispuesto en los artículos 35 incisos 1° y 9°, y el artículo 36 inciso 2°, todos del DFL N°2/2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, por haberse acreditado, a su respecto los cargos números 6, 15, 16, 19, 20, 23, 27, 28, 34, 35 y 36.

b) Una multa total a beneficio de la **Ilustre Municipalidad de Requínoa**, de **23 UTM** (Veintitrés Unidades Tributarias Mensuales), por haber infringido lo dispuesto en el artículo 35, incisos 1° y 9° del DFL N°2/18.700, del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, por haberse acreditado, a su respecto, los cargos números 7 y 32.

c) Una multa total a beneficio de la **Ilustre Municipalidad de Graneros**, de **22 UTM** (Veintidós Unidades Tributarias Mensuales), por haber infringido lo dispuesto en el artículo 35 incisos 1° y 9°, y el artículo 36 inciso 2°, todos del DFL N°2/2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, por haberse acreditado a su respecto, el cargo número 39.

d) Una multa total a beneficio de la **Ilustre Municipalidad de Machalí**, de **37 UTM** (Treinta y siete Unidades Tributarias Mensuales), por haber infringido lo dispuesto en el artículo 35 incisos 1° y 9°, el artículo 36 inciso 2°, todos del DFL N°2/2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia,



que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, por haberse acreditado, a su respecto los cargos números 13, 21, 24, 25, 26 y 38.

e) Una multa total a beneficio de la Ilustre Municipalidad de Olivar, de 21 UTM (Veintiún Unidades Tributarias Mensuales), por haber infringido lo dispuesto en el artículo 35 inciso 9°, y artículo 36 inciso 2°, del DFL N°2/2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, por haberse acreditado a su respecto, el cargo número 33.

f) Una multa total a beneficio de la Ilustre Municipalidad de Coltauco, de 14 UTM (Catorce Unidades Tributarias Mensuales), por haber infringido lo dispuesto en el artículo 35 incisos 1°, y en artículo 36 inciso 2°, ambos del DFL N°2/2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, por haberse acreditado, a su respecto los cargos números 17, 29 y 30.

g) Una multa total a beneficio de la Ilustre Municipalidad de Mostazal, de 22 UTM (Veintidós Unidades Tributarias Mensuales), por haber infringido lo dispuesto en el artículo 35 incisos 1° y 9, y el artículo 36 inciso 2°, todos del DFL N°2/2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, por haberse acreditado a su respecto, el cargo número 40.

2. Se absuelve, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°583/2018, al candidato ya individualizado, por los motivos expuestos en la presente resolución, respecto de los siguientes hechos:

a) Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante cartel desplegado en espacio privado no informado al Servicio Electoral, en la calle Héctor Zamorano N°401, comuna de Rancagua, los días 14 y 16 junio de 2017, correspondiente al cargo N°1, en atención a los argumentos expuestos en la presente resolución.

b) Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado, en la Av. General José San Martín (mitad de cuadra) entre las calles José Domino Mujica y Sgto. José Bernardo Cáceres, comuna de Rancagua, el día 16 de junio de 2017, correspondiente al cargo N°2, en atención a los argumentos expuestos en la presente resolución.

c) Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante red social Facebook, en la comuna de Rancagua, el día 11 de julio de 2017, correspondiente al cargo N°3, en atención a los argumentos expuestos en la presente resolución.



d) Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante la utilización de brigadistas en la vía pública, en la Calle Independencia con calle Campos, comuna de Rancagua, el día 19 de julio de 2017, correspondiente al cargo N°4, por los argumentos expuesto en la presente resolución.

e) Efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante red social Facebook, comuna de Rancagua, el día 22 de julio de 2017, correspondiente al cargo N°5, en atención a los argumentos expuestos en la presente resolución.

f) Efectuar propaganda electoral, fuera de plazo legal, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado, en Av. Viña del Mar con calle República, comuna de Rancagua, el 15 de octubre de 2017, correspondiente al cargo N°8, por los argumentos expuestos en esta resolución.

g) Efectuar propaganda electoral mediante cartel desplegado en espacio público y adosado a poste del tendido eléctrico, en calle Arturo Prat, a un costado de la Plaza Copa de Agua, en la comuna de Rengo, el 23 de octubre de 2017, correspondiente al cargo N°9, por los argumentos expuestos en esta resolución.

h) Efectuar propaganda electoral mediante cartel desplegado en espacio público y adosado a poste del alumbrado público, en la intersección de Ruta 5 (autopista Panamericana) con calle Jacinto Márquez, comuna de Codegua, el 20 de octubre de 2017, correspondiente al cargo N°10, por los argumentos expuestos en esta resolución.

i) Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, en Ruta H-10, paradero 23, sector Tuniche, comuna de Graneros, el 05 de noviembre de 2017, correspondiente al cargo N°11, por los argumentos expuestos en esta resolución.

j) Efectuar propaganda electoral mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, en Av. Cardenal Caro N°140, comuna de Quinta de Tilcoco, el 06 de noviembre de 2017, correspondiente al cargo N°12, por los argumentos expuestos en esta resolución.

k) Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público y adosado a poste del tendido eléctrico, en calle Emilio Redart con Ruta H-40, comuna de Olivar, el 13 de noviembre de 2017, correspondiente al cargo N°14, por los argumentos expuestos en esta resolución.

l) En relación al cargo N°15, solo respecto de la imputación del artículo 36 inciso 2°, del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en atención a los argumentos expuestos en la presente resolución.



m) Efectuar propaganda electoral mediante cartel desplegado en espacio público y adosado a poste del tendido eléctrico, en calle Las Higueras con callejón El Manzano, por vereda oriente en curva, comuna de Machalí, el 09 de noviembre de 2017, correspondiente al cargo N°10, por los argumentos expuestos en esta resolución.

n) En lo concerniente al cargo N°19, solo respecto de la imputación del artículo 36 inciso 2°, del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en atención a los argumentos expuestos en la presente resolución.

o) Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y adosado a poste del tendido eléctrico, en calle Las Higueras con callejón los Ciruelos, en la comuna de Machalí, el 13 de noviembre de 2017, correspondiente al cargo N°22, por los argumentos expuestos en esta resolución.

p) En cuanto al cargo N°27, solo respecto de la imputación del artículo 36 inciso 2°, del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en atención a los argumentos expuestos en la presente resolución.

q) Sobre el cargo N°29, solo respecto de la imputación del artículo 35 inciso 1°, del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en atención a los argumentos expuestos en la presente resolución.

r) Efectuar propaganda electoral, mediante cartel desplegado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y adosado a poste del tendido eléctrico, en calle Independencia, entre calles José Miguel Carrera y Pablo Neruda, en la comuna de Mostaza, el 15 de noviembre de 2017, correspondiente al cargo N°31, por los argumentos expuestos en esta resolución.

s) Efectuar propaganda fuera de plazo legal, mediante cartel instalado en poste del tendido eléctrico, en Av. San Juan, frente al supermercado Tottus, comuna de Machalí, el 17 de noviembre de 2017, correspondiente al cargo N°37, por los argumentos expuestos en esta resolución.

t) Finalmente, en relación al cargo N°38, solo respecto de la imputación del artículo 36 inciso 1°, del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en atención a los argumentos expuestos en la presente resolución.



3. **Comunicase** al infractor su derecho a deducir reclamación para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, dentro de quinto día, contado desde la notificación de la presente resolución, debiendo ser presentada en las oficinas de partes del Servicio Electoral.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,



RAÚL GARCÍA ASPILLAGA
DIRECTOR SERVICIO ELECTORAL

Distribución:

- Sr. Diego Ignacio Schalper Sepúlveda.
- Dirección.
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.
- Oficina de Partes.

Notificacionespas

De: Notificacionespas
Enviado el: miércoles, 29 de abril de 2020 23:20
Para: Diego Schalper
Asunto: NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE PONE FIN A LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA
Datos adjuntos: Res. O N° S 201-2020 PAS 583-2018.pdf

SR./SRA

DIEGO IGNACIO SCHALPER SEPÚLVEDA

Por medio del presente se notifica la Resolución O N° S/ 201, de fecha 24/02/2020, dictada en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 583/2018.

Se adjunta la resolución citada.

Se informa su derecho a deducir reclamación, según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 75 del DFL N° 5-2017/ Ley N° 18.556, en el caso que así lo estimare, para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, dentro de quinto día, contando desde el día siguiente hábil a la presente notificación.

Dicho recurso debe ser suscrito por el reclamante y presentado en las Oficinas de Partes del Servicio Electoral o mediante correo electrónico dirigido a la casilla: notificacionespas@serval.cl

Atte.,



Subdirección de Control
del Gasto y Financiamiento Electoral
notificacionespas@serval.cl
Miraflores 383, Piso 27
Santiago



CERTIFICADO

En Santiago de Chile, a **29 de abril de 2020**, el Gestor de Procesos que suscribe, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 583/2018, **CERTIFICA:**

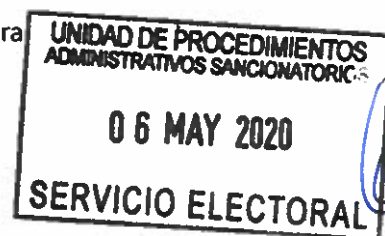
Que, con esta fecha, se notificó la **Resolución O N° S/201**, de 24 de febrero de 2020, a don **DIEGO IGNACIO SCHALPER SEPÚLVEDA**, por medio de correo electrónico enviado a la dirección de correo informada al Servicio Electoral.



EDUARDO CUBILLOS FUENTES
GESTOR DE PROCESOS
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DEL GASTO
Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL

Notificacionespas

De: Diego Schalper <diego.schalpers@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 6 de mayo de 2020 21:16
Para: Notificacionespas
CC: Denuncias y Fiscalización; Felipe Cabrera
Asunto: Recurso de Reposición
Datos adjuntos: Reposición Diego Schalper APP.pdf
Categorías: OK



De nuestra consideración:

Por este intermedio venimos en reponer con apelación subsidiaria la Resolución O N° S/201, de fecha 24/02/2020, dictada en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, Rol N° PAS583/2018, la cual nos fue notificada el día miércoles 29 de abril de 2020, según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 75 del DFL N° 5-2017/ Ley N° 18.556.

El link proveído por el mail de notificación se encuentra inactivo, por lo que procedemos de acuerdo a los primitivos escritos.

Saludos cordiales,

--

Diego Schalper Sepúlveda
Diputado Distrito 15
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
(56 + 32) 250 5000

842

PAS N°583/2018

EN LO PRINCIPAL: REPOSICION QUE INDICA. **PRIMER OTROSI:** EN SUBSIDIO, DEDUCE RECLAMACIÓN PARA ANTE EL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES. **SEGUNDO OTROSI:** SOLICITA ACCESO ELECTRONICO AL EXPEDIENTE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

UNIDAD DE PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS

06 MAY 2020

SERVICIO ELECTORAL

Sr. DIRECTOR DEL SERVICIO ELECTORAL

Diego Ignacio Schalper Sepúlveda, Diputado de la República, cédula de identidad N°16.095.240-7, domiciliado para estos efectos en Avenida Pedro Montt s/n, Congreso Nacional, Valparaíso, a usted respetuosamente digo:

Que vengo en solicitar se reconsideren los antecedentes por los cuales fui sancionado y, en subsidio, se acoja reclamación para ante el Tribunal Calificador de Elecciones de resolución que indica, por las razones que a continuación procedo a exponer:

REPOSICION DE RESOLUCION O N°S/201, SOLICITANDO RECONSIDERACIÓN DE LOS HECHOS PLANTEADOS POR NO SER CONSTITUTIVOS DE UNA SANCIÓN

Con fecha 29 de abril de 2020 me fue notificada la Resolución O N°S/201, de fecha 24 de febrero de 2020, que dispone la aplicación de multas en Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°583/2018. La apertura de este procedimiento se dispuso, mediante Resolución O N°S/1592-2018, de fecha 17 de agosto de 2018.

En este procedimiento sobre eventuales infracciones que se habrían verificado entre el día 14 de junio y el día 12 de noviembre del año 2017, el cual no ha dejado de tener inconvenientes en cuanto a plazos, hechos probatorios y formas de notificación, se ha resuelto aplicar las siguientes multas:

a) Una multa total a beneficio de la **Ilustre Municipalidad de Rancagua**, de **55 UTM** (Cincuenta y cinco Unidades Tributarias Mensuales), por haber infringido lo dispuesto en los artículos 35 incisos 1° y 9°, y el artículo 36 inciso 2°, todos del DFL N°2/2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones

Populares y Escrutinios, por haberse acreditado, a su respecto los cargos números 6, 15, 16, 19, 20, 23, 27, 28, 34, 35 y 36.

b) Una multa total a beneficio de la **Ilustre Municipalidad de Requinoa**, de **23 UTM** (Veintitrés Unidades Tributarias Mensuales), por haber infringido lo dispuesto en el artículo 35, incisos 1° y 9° del DFL N°2/18.700, del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, por haberse acreditado, a su respecto, los cargos números 7 y 32.

c) Una multa total a beneficio de la **Ilustre Municipalidad de Graneros**, de **22 UTM** (Veintidós Unidades Tributarias Mensuales), por haber infringido lo dispuesto en el artículo 35 incisos 1° y 9°, y el artículo 36 inciso 2°, todos del DFL N°2/2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, por haberse acreditado a su respecto, el cargo número 39.

d) Una multa total a beneficio de la **Ilustre Municipalidad de Machalí**, de **37 UTM** (Treinta y siete Unidades Tributarias Mensuales), por haber infringido lo dispuesto en el artículo 35 incisos 1° y 9, el artículo 36 inciso 2°, todos del DFL N°2/2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, por haberse acreditado, a su respecto los cargos números 13, 21, 24, 25, 26 y 38.

e) Una multa total a beneficio de la **Ilustre Municipalidad de Olivar**, de **21 UTM** (Veintiún Unidades Tributarias Mensuales), por haber infringido lo dispuesto en el artículo 35 inciso 9°, y artículo 36 inciso 2°, del DFL N°2/2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, por haberse acreditado a su respecto, el cargo número 33.

f) Una multa total a beneficio de la **Ilustre Municipalidad de Coltauco**, de **14 UTM** (Catorce Unidades Tributarias Mensuales), por haber infringido lo dispuesto en el artículo 35 incisos 1°, y en artículo 36 inciso 2°, ambos del DFL N°2/2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley

N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, por haberse acreditado, a su respecto los cargos números 17, 29 y 30.

g) Una multa total a beneficio de la **Ilustre Municipalidad de Mostazal**, de **22 UTM** (Veintidós Unidades Tributarias Mensuales), por haber infringido lo dispuesto en el artículo 35 incisos 1° y 9, y el artículo 36 inciso 2°, todos del DFL N°2/2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, por haberse acreditado a su respecto, el cargo número 40.

L. DE LAS MULTAS

Las infracciones dicen relación principalmente con efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, o bien, con desplegar propaganda en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. Al respecto, y tal como señalé en mi contestación de fecha viernes 14 de septiembre de 2018, es necesario hacer presente los siguientes puntos:

A) ANTECEDENTES

1.- Durante todo el proceso electoral de las pasadas Elecciones Parlamentarias 2017 colaboramos activamente y de buena fe con el Servicio Electoral en todas y cada una de las cosas que se nos solicitaron, antes y durante las fiscalizaciones e investigaciones que hubo. Difundimos prontamente la información que se nos enviaba y participamos de las reuniones que se nos citaron, acogiendo con prontitud y diligencia todo reparo que se nos dirigía, con la convicción de querer contribuir al éxito del proceso electoral. De lo anterior puede dar fe el Sr. Raúl García, Director Regional del Servicio Electoral, Región de O'Higgins y la Sra. Mónica Rivera, quien es la encargada del proceso del mismo servicio.

2.- Es dable reconocer el hecho de la legislación aplicable como candidato en aquel entonces independiente, carente de asesoría de cualquier agrupación política, que pudiese haberme orientado respecto a mi actuar. No obstante, aquello, imperó durante el periodo de campaña las instrucciones a todos los brigadistas y colaboradores de cumplir a cabalidad con la normativa legislativa y las instrucciones emitidas por el servicio.

3.- En tal sentido, solicito nuevamente se tenga en consideración la "lógica pedagógica" que muchas veces se nos mencionó en el Servicio Electoral, la que tuvo relación con la pronta corrección por parte de nuestros equipos a los reparos recibidos, la cual en todo momento se aplicó.

4.- Una vez terminado el plazo de campaña electoral, nuestra decisión y comportamiento fue siempre el de retirar TODA la propaganda electoral que hubiera, y en todos los espacios donde se encontraren.

B) INFRACCIONES SANCIONADAS

1.- Como bien he informado en su oportunidad procesal correspondiente, todas y cada una de las instrucciones dadas a los colaboradores y brigadistas de mi campaña electoral, fueron en cumplimiento estricto de la legislación e instrucciones del Servicio Electoral, en tal sentido, cuando algún miembro de mi equipo puso de buena fe y por error involuntario algún tipo de publicidad en lugares no autorizados, tan pronto lo advertimos procedimos a retirar dicha publicidad. Sin embargo, el despliegue por la comuna, hizo imposible que los mismos resguardaran o permanecieran en los lugares autorizados, donde desplegamos nuestra propaganda electoral y acontecía, repetidamente, que simpatizantes o electores; sin formar parte de los comandos o campañas, por afinidad y espontáneamente recogían el material y lo instalaban dónde ellos estimaban debía estar. Tampoco se puede desatender, que personas ajenas a mi campaña; como son los brigadistas de otro candidato en competencia, hayan desplazado mi propaganda para poder utilizar ellos los lugares autorizados.

2.- A mayor abundamiento, y a propósito de la sanción de entregar propaganda fuera de plazo legal, como he dicho no hubo intención de realizar tal infracción, por lo cual sólo queda señalar que terceros ajenos con intención de generar un menoscabo en mi candidatura lo realizaron y que sin lugar a dudas cumplen su objetivo desde el momento en que me sancionan, razón por la cual no corresponde que me adjudiquen responsabilidad por actos realizados por terceras personas, sin mi conocimiento y consentimiento. Asimismo, debemos remarcar que fuimos reiteradas veces víctimas de robo de nuestra publicidad, lo cual fue mencionado en el escrito de contestación respectivo.

3.- Finalmente, quisiera señalar que nuestro compromiso siempre fue el de respetar Ley Orgánica Constitucional N°18.700 sobre Votaciones Populares y Escrutinios, así como cualquier otra normativa e instructivos relacionados con Campañas Políticas y Gastos Electorales.

II. DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS MULTAS

El artículo 163 del DFL N°2/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios señala: "*El plazo de prescripción*

para las faltas, infracciones o delitos establecidos en esta ley, incluidos los delitos conexos a ellos, será de un año contado desde la fecha de la elección correspondiente”.

Pues bien, todas las eventuales infracciones por la que se me sanciona en la Resolución O N°S/ 201, de fecha 24 de febrero de 2020, en el Procedimiento Administrativo Sancionador causa Rol N°583/2018, se verificaron entre el día 14 de junio y el día 12 de noviembre del año 2017. Por su parte, la elección correspondiente se verificó el día 19 de noviembre de ese mismo año, es decir, ha transcurrido mucho más tiempo que aquel que se encuentra establecido en la Ley.

POR TANTO, por todo lo expuesto y en virtud del artículo 15 la Ley N°19.880,

A USTED PIDO, mediante la presente reposición, una reconsideración de los hechos ya sancionados, y en definitiva, dejar sin efecto la Resolución O N°S/201, de fecha 24 de febrero de 2020, que dispone la aplicación de multa en Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°583/2018, y que me fuera notificada el 29 de abril de 2020, por encontrarse prescritas y no configurar una infracción a la Ley Orgánica Constitucional N°18.700 sobre Votaciones Populares y Escrutinios, por las razones ya expresadas.

PRIMER OTROSI: EN SUBSIDIO INTERPONE RECLAMACION PARA ANTE EL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES.

Para el evento de que no sea acogido lo solicitado en lo principal, vengo en interponer reclamación respecto de la Resolución O N°S/201, de fecha 24 de febrero de 2020, que me fuera notificada el 29 de abril de 2020, disponiendo la aplicación de multa en Procedimiento Administrativo Sancionatorio. Procedimiento Rol N°583/2018, cuya apertura se dispuso, mediante Resolución O N°S/1592-2018 de fecha 17 de agosto de 2018.

Lo anterior, sin perjuicio de los antecedentes que acompañaré en el plazo contemplado en el numeral 35°, del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones sobre tramitación de las causas, de 20 de Febrero de 2019, y teniendo presente lo señalado en lo principal, lo solicito por los siguientes fundamentos:

1.- El procedimiento ha excedido en su duración los plazos máximos admitidos legalmente.

En efecto, el artículo 27, de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos

de la Administración del Estado, señala que: *“Salvo caso fortuito o fuerza mayor, el procedimiento administrativo no podrá exceder de 6 meses, desde su iniciación hasta la fecha en que se emita la decisión final”*.

Cabe señalar que el Procedimiento por el cual se me pretende sancionar fue iniciado, con las fiscalizaciones y denuncias que lo originan, en el mes de junio de 2017, cuyas dilaciones en este Procedimiento no me son imputables. Por diversas circunstancias y retardos que, insisto, no me resultan imputables, debo hacerme cargo de hechos y situaciones acontecidas hace ya mucho más de un año, con la consiguiente dificultad para obtener los documentos y antecedentes que me permitirían más fácilmente desvirtuar la verificación de las eventuales infracciones.

Demás está recordar que la Ley N°19.880, según su artículo 1°, se aplica supletoriamente a los procedimientos administrativos especiales, como lo son los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrolla en Servicio Electoral, contemplados en los artículos 75 y 76 de la Ley N°18.556.- Lo anterior, no sólo constituye una infracción legal de la norma señalada, sino, también, una vulneración del derecho a un justo, racional y debido proceso.

2.- Las infracciones por las que se me aplican las multas se encuentran actualmente prescritas.

Al respecto, cabe señalar que según el artículo 163 del DFL N°2/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional N°18.700 sobre Votaciones Populares y Escrutinios: *“El plazo de prescripción para las faltas, infracciones o delitos establecidos en esta ley, incluidos los delitos conexos a ellos, será de un año contado desde la fecha de la elección correspondiente”*.

Pues bien, todas las eventuales infracciones por la que se me sanciona en la Resolución O N°S/ 201, de fecha 24 de febrero de 2020, en causa Rol N°583/2018, se verificaron entre el día 14 de junio y el día 12 de noviembre del año 2017, y la elección correspondiente se verificó el día 19 de noviembre del mismo año, esto es, ha transcurrido mucho más tiempo que el año que establece nuestra legislación.

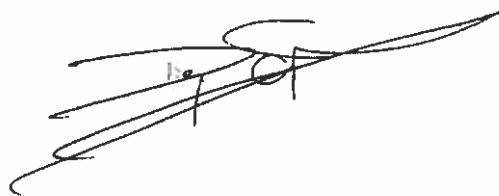
POR TANTO, debido a lo expuesto, y considerando lo establecido en el artículo 10 y 27, de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y el artículo 163 del DFL N°2 del año 2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios

A USTED PIDO: Acoger la presente Reclamación respecto de la Resolución O N°S/ 201, de fecha 24 de febrero de 2020, solicitando que la misma sea admitida a tramitación y se remitan los antecedentes al Tribunal Calificador de Elecciones, a efectos de que este último, conociendo de la misma, la acoja en todas sus partes, desestimando las multas reclamadas, decretando la absolución respecto de todas las eventuales infracciones en las que se me ha sancionado por encontrarse estas prescritas, resueltas en un procedimiento que excede los plazos legalmente permitidos y que adolece de las garantías de un justo y debido proceso.

SEGUNDO OTROSI: Solicito se me remita copia de expediente del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°583/2018 mediante y dirigido al correo electrónico registrado en el Servicio Electoral.

POR TANTO,

A USTED PIDO: Acceder a lo solicitado.



DIEGO IGNACIO SCHALPER SEPÚLVEDA



849

RESOLUCIÓN O N° S/ 419

MAT.: Rechaza Reposición; tiene por interpuesta Reclamación y ordena remitir el expediente del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 583/2018, al Tribunal Calificador de Elecciones.

SANTIAGO, 05/06/2020

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 73 y 75, del D.F.L. N° 5/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; el párrafo 6°, del título I, y el título VII del D.F.L. N° 2/2017 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, ambos D.F.L. del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución O N° S/1592-2018, que dispuso la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 583/2018; el Informe N° 35/2020, ambos de esta Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral; la Resolución O N° S/201-2020, del Director del Servicio Electoral; la Resolución O N° 122-2018; la Resolución O N° 503-2018, del Servicio Electoral; y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1. Que, el 24 de febrero de 2020, mediante la Resolución O N° S/201, el Director Nacional del Servicio Electoral, puso fin a la instancia administrativa, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 583/2018, resolviendo, por una parte, la absolución en veinte hechos investigados y, por otra, la aplicación, a don DIEGO IGNACIO SCHALPER SEPÚLVEDA, de las siguientes multas:

Beneficiario	Multa	Norma infringida
I. Municipalidad de Rancagua	55 UTM (cincuenta y cinco Unidades Tributarias Mensuales)	Art. 35, Incs. 1° y 9° y Art. 36, Inc. 2° del D.F.L. N° 2/2017
I. Municipalidad de Requínoa	23 UTM (veintitrés Unidades Tributarias Mensuales)	Art. 35, Incs. 1° y 9° del D.F.L. N° 2/2017
I. Municipalidad de Graneros	22 UTM (veintidós Unidades Tributarias Mensuales)	Art. 35, Incs. 1° y 9° y Art. 36, Inc. 2° del D.F.L. N° 2/2017
I. Municipalidad de Machalí	37 UTM (treinta y siete Unidades Tributarias Mensuales)	Art. 35, Incs. 1° y 9° y Art. 36, Inc. 2° del D.F.L. N° 2/2017
I. Municipalidad de Olivar	21 UTM (veintiuna Unidades Tributarias Mensuales)	Art. 35, Inc. 9° y Art. 36, Inc. 2° del D.F.L. N° 2/2017
I. Municipalidad de Coltauco	14 UTM (catorce Unidades Tributarias Mensuales)	Art. 35, Inc. 1° y Art. 36, Inc. 2° del D.F.L. N° 2/2017
I. Municipalidad de Mostazal	22 UTM (veintidós Unidades Tributarias Mensuales)	Art. 35, Incs. 1° y 9° y Art. 36, Inc. 2° del D.F.L. N° 2/2017

2. Que, la Resolución O N° S/201-2020, precedentemente individualizada, fue notificada al infractor el día 29 de abril de 2020, mediante correos electrónicos dirigidos a las casillas registradas en este Servicio.

3. Que, el 6 de mayo de 2020, el infractor interpuso Recurso de Reposición en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 583/2018, solicitando reconsideración a los hechos sancionados y dejar sin efecto la resolución que impuso las multas, por las argumentaciones que expresa en su presentación. En subsidio, en el primer otrosí, dedujo Reclamación en contra de la resolución señalada en el considerando primero, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 75 del D.F.L. N° 5/18.556. Además, en el segundo otrosí, solicitó se le remita copia del expediente del Procedimiento Administrativo sancionatorio Rol N° 583/2018, al correo electrónico registrado en el Servicio Electoral.

4. Que, al respecto, cabe consignar que, el marco normativo de los procedimientos administrativos sancionatorios que conoce el Servicio Electoral se encuentra regulado en el D.F.L. N° 5/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.

5. Que, en ese sentido, el numeral 10 del artículo 75 del D.F.L. N° 5/18.556, dispone que de la resolución que pusiere fin a la instancia administrativa ante el Director del Servicio Electoral podrá deducirse reclamación para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, dentro del plazo de cinco días, contado desde su notificación. El expediente se remitirá a dicho Tribunal por el Servicio Electoral, a más tardar dentro de quinto día de interpuesta la reclamación. El Tribunal fallará de acuerdo al procedimiento que establezca para tal efecto, de conformidad al artículo 12 de la Ley N° 18.460.

6. Que, asimismo, debe precisarse que el artículo 1° de la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, dispone en su inciso primero que *"La presente ley establece y regula las bases del procedimiento administrativo de los actos de la Administración del Estado. En caso de que la ley establezca procedimientos administrativos especiales, la presente ley se aplicará con carácter de supletoria"*.

7. Que, por su parte, el inciso primero del artículo 59 del mismo texto legal, establece que el recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna; en subsidio, podrá interponerse el recurso jerárquico.

8. Que, en relación con el asunto planteado cabe manifestar, en primer término, que la supletoriedad a que alude el artículo 1° de Ley N° 19.880, importa que su aplicación procede en la medida en que la materia respectiva, no haya sido prevista en el ordenamiento administrativo especial de que se trate. Lo anterior, en concordancia con los dictámenes N° 37.747, de 2003; N°s 3.825 y 45.503, de 2005; N° 20.119, de 2006; y N° 17.329, de 2007, de la Contraloría General de la República.

9. Que, a su turno, la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en el dictamen N° 33.255, de 2004, ha preceptuado que la aplicación supletoria en comento procederá sólo en cuanto sea conciliable con la naturaleza del respectivo procedimiento especial, habida cuenta que su objetivo es solucionar los vacíos que éste presente, sin que pueda afectar o entorpecer el normal



851

desarrollo de las etapas y mecanismos que dicho procedimiento contempla para el cumplimiento de la finalidad particular que la ley le asigna.

10. Que, en efecto, en los procedimientos administrativos sancionatorios en materia electoral, sólo se establece como vía de impugnación de la resolución que pone fin a la instancia administrativa, el recurso de reclamación para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, en el plazo de cinco días contados desde su notificación, con arreglo a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 75 de la Ley N° 18.556. Por consiguiente, dentro de este procedimiento administrativo especial, no cabe otra forma de impugnación respecto de este acto administrativo terminal.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVO:

1. RECHÁZASE, por no resultar procedente, el recurso de reposición deducido en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 583/2018, por don DIEGO IGNACIO SCHALPER SEPÚLVEDA, en contra de la Resolución O N° S/201-2020, del Director Nacional de Servicio Electoral.

2. TÉNGASE POR INTERPUESTO RECURSO DE RECLAMACIÓN en contra de la Resolución O N° S/201-2020, del Director Nacional de Servicio Electoral, en conformidad con lo solicitado en el primer otrosí de la presentación del Sr. DIEGO IGNACIO SCHALPER SEPÚLVEDA.

3. REMÍTASE el expediente del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 583/2018, al Excmo. Tribunal Calificador de Elecciones y copia electrónica del mismo al recurrente.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.



**GUILLERMO GONZÁLEZ LEIVA
SUBDIRECTOR DE CONTROL DEL GASTO Y
FINANCIAMIENTO ELECTORAL**

MAR/ECF/ rvg

Distribución:

1. Sr. Diego Ignacio Schalper Sepúlveda
2. Archivo

Notificacionespas

De: Notificacionespas
Enviado el: jueves, 11 de junio de 2020 10:41
Para: Diego Schalper; Diego Schalper
Asunto: Notificación Resolución O N° S/419-2020
Datos adjuntos: Resolución de mero trámite que tiene por interpuesta reclamación.pdf

Sr. DIEGO IGNACIO SCHALPER SEPÚLVEDA

Mediante el presente, se notifica a Ud. la Resolución N° O N° S/419, de fecha 05-06-2020, que tiene por interpuesta Reclamación y ordena remitir el expediente del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 583/2018 al Excmo. Tribunal Calificador de Elecciones.

Se adjunta la Resolución indicada.

Atte.,



Subdirección de Control del Gasto y
Financiamiento Electoral.
Miraflores 383, Piso 27 Santiago.

853



CERTIFICADO

En Santiago de Chile, a **11 de junio de 2020**, el Gestor de Procesos que suscribe, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 583/2018, **CERTIFICA:**

Que, con esta fecha, se notificó la **Resolución O N° S/419**, de 05 de junio de 2020, a don **DIEGO IGNACIO SCHALPER SEPÚLVEDA**, por medio de correo electrónico enviado a la dirección de correo informada al Servicio Electoral.



[Firma manuscrita]
EDUARDO CUBILLOS FUENTES
GESTOR DE PROCESOS

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DEL GASTO
Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL**